



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA

AUTHENTICS VALENCIA CDF



 **ADE 20** Años

FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y
DIRECCIÓN DE EMPRESAS. UPV

Autor: Óscar Sansano Álvarez.

Facultad de Administración y Dirección de
Empresas.

Tutor: Joaquín Loras Campos.

Quería agradecer a la Universidad Politécnica de Valencia y en concreto a la Facultad de Administración y Dirección de Empresas el modo de impartir la docencia buscando siempre la mejor manera para el/la alumno/a y obtener de todos los mejores resultados. Una Universidad y una Facultad a la vanguardia de la docencia y que se refleja a la hora de valorar dicha Universidad como una de las mejores a nivel nacional.

AUTHENTICS VALENCIA CLUB DEPORTIVO DE FÚTBOL

CREACIÓN Y GESTIÓN DE UNA ESCUELA DE FÚTBOL

Índice

1. Introducción.	7
1.1. Objeto.....	7
1.2. Motivación.	8
1.3. Posicionamiento estratégico.....	9
2. Historia del Deporte: El Fútbol.	11
2.1. Inicios del Fútbol.	11
2.2. Desarrollo y expansión del Fútbol.	11
2.3. Introducción en España.	13
3. Análisis coyuntural de la propuesta.	15
3.1. Qué aporta a la sociedad.....	15
3.2. Análisis del entorno.	16
3.3. DAFO.....	19
4. Objetivos.	20
4.1. La escuela de fútbol.	20
4.2. Fomentar el deporte.	20
4.3. Reglamentos:	21
4.3.1. <i>Reglamento Interno.</i>	21
4.3.2. <i>Reglamento Disciplinario.</i>	24
5. Normativa. Constitución.	27
5.1. <i>Asociaciones Deportivas.</i>	27
5.2. <i>Los Clubes</i>	28
5.2.1. <i>Órganos de gobiernos de los clubes deportivos.</i>	29
5.2.2. <i>Organigrama.</i>	30
5.3. <i>Proceso de constitución y obligaciones.</i>	31
5.3.1. <i>Acta de Constitución y Acta Fundacional.</i>	36
5.3.2. <i>Estatutos.</i>	36
5.3.3. <i>Legislación.</i>	37

5.3.4. Trámites.....	37
5.4. Cargos.	38
6. Mercado.....	42
6.1. Mercado objetivo.	42
6.2. Análisis del Mercado.....	44
6.2.1. Fuentes de información.	44
6.2.2. Segmento de la población.	44
6.2.3. Cálculo de la muestra.	45
6.2.4. Análisis de los resultados.	45
6.2.5. Conclusión.....	46
6.3. Competencia.....	47
7. Gestión de la escuela de fútbol.	48
8. Estrategia comercial.	51
8.2. Estrategia de Comunicación.	51
8.3. Estrategia de precios.....	57
9. Medios técnicos y humanos.....	60
9.1. Disposición de medios técnicos.	60
9.2. Disposición de medios humanos.	62
10. Estudio Financiero.....	66
10.1. Gastos.	66
10.2. Ingresos.	78
11. Plan de viabilidad.....	86
12. Conclusiones.....	92
13. Anexos.....	94
Anexo 1. Reglamento FFCV.....	94
Anexo 2. Ley 2/2011, del Deporte y Actividad Física de la Comunidad Valenciana. 242	
Anexo 3. Decreto 2/2018 que regula entidades deportivas.....	300
Anexo 4. Ley 10/1990, que rige los clubes deportivos, federaciones y ligas profesionales.	335
Anexo 5. R.D. 177/1981 sobre clubes y federaciones deportivas (art. 15).....	379
Anexo 6. Ayudas desplazamientos FFCV.....	385
Anexo 7. Ayudas material y mejoras instalaciones FFCV.	390
Anexo 8. Ayudas desfibriladores FFCV.....	379

Anexo 9. C.I.F; I.A.E.; I.S.	404
Anexo 10. Libro de socios, libro de actas y balance de situación y cuentas.....	487
Anexo 11. Convenio Colectivo.....	492
Anexo 12. Acta constitución y fundacional.	529
Anexo 13. Estatutos.....	536
Anexo 14. Registro entidad deportiva.	562
Anexo 15. Proyecto de actuación.....	593
Anexo 16. Subvención Ayuntamiento de Valencia.	597
Anexo 17. Instalaciones.	626
Anexo 18. Gestión escuela. Calendario.....	628
Anexo 19. Gestión escuela. Material.	630
Anexo 20.1. Condiciones del juego y terreno. Reglamento F8.	632
Anexo 20.2. Condiciones del juego y terreno. Reglamento F11.	635
Anexo 20.3. Condiciones del juego y terreno. Mantenimiento del campo.....	780
Anexo 21. Puestos de trabajo.....	787

Índice de tablas e ilustraciones.

Tabla 1. DAFO.....	19
Tabla 2. Periodos obligaciones Agencia Tributaria.....	33
Tabla 3. Nº personas mínimas y máximas según categoría	43
Tabla 4. Interés por integrar a hijo/a en un equipo de fútbol.....	45
Tabla 5. Salarios medios.....	45
Tabla 6. Cuotas.....	46
Tabla 7. Ubicación instalaciones.....	46
Tabla 8. Competencia.....	47
Tabla 9. Nª mínimo personas por equipo.....	48
Tabla 10. Actuación en comunicación.....	57
Tabla 11. Cuotas iniciales.....	59
Tabla 12. Material deportivo.....	61
Tabla 13. Equipamiento.....	61
Tabla 14. Material de oficina.....	61
Tabla 15. Coste equipamiento deportivo entrenamientos.....	66
Tabla 16. Coste equipamiento deportivo competición.....	66
Tabla 17. Desglose material deportivo.....	67
Tabla 18. Progresión anual inscritos.....	68
Tabla 19. Coste material y equipamiento deportivo según inscritos.....	68
Tabla 20. Coste material de oficina.....	69
Tabla 21. Desglose pago de nóminas.....	70
Tabla 22. Cotizaciones.....	70
Tabla 23. Desglose gasto anual en publicidad.....	71
Tabla 24. Tipo alumbrado según ámbito de competición.....	72
Tabla 25. Características del alumbrado según la clase.....	73
Tabla 26. Alumbrado necesario.....	73
Tabla 27. Aportación socios/as.....	75
Tabla 28. Desglose instalación césped artificial.....	76
Tabla 29. Desglose mantenimiento césped.....	77
Tabla 30. Ingresos anuales categoría Prebenjamines.....	79
Tabla 31. Ingresos anuales categoría Benjamines.....	79
Tabla 32. Ingresos anuales categoría Alevines.....	79
Tabla 33. Ingresos anuales categoría Infantiles.....	79
Tabla 34. Ingresos anuales categoría Cadetes.....	80
Tabla 35. Ingresos anuales categoría Juveniles.....	80
Tabla 36. Grupo liga federada.....	81
Tabla 37. Cuantías según actividad.....	83
Tabla 38. Desglose ingresos por ligas de aficionados.....	84
Tabla 39. Balance de situación año 1.....	86
Tabla 40. Fondo de maniobra Año 1.....	86
Tabla 41. Ratios año 1.....	87
Tabla 42. Cuenta de pérdidas y ganancias año 1.....	88
Tabla 43. Balance de situación año 2.....	89
Tabla 44. Fondo de maniobra año 2.....	89
Tabla 45. Ratios año 2.....	90
Tabla 46. Cuenta de pérdidas y ganancias año 2.....	91

Ilustración 1. Órgano de gobierno y empleados.....	31
Ilustración 2. Empleados del club y sus funciones.....	65
Ilustración 3. Evolución nº inscritos e ingresos anuales.	80

1. Introducción.

1.1. Objeto.

“Authentic Valencia CDF” es el nacimiento de un nuevo club. Este club, tendrá la finalidad de fomentar la práctica del deporte, en este caso el fútbol. Queremos ser un club real. Es difícil, en los tiempos que corren, encontrar situaciones de lealtad, honestidad y de un compromiso real de lo que se está haciendo. ¿Qué queremos decir con ser un club real? *“Authentic Valencia CDF”*, será un club deportivo comprometido consigo mismo.

Partiendo de esta base, *“Authentic Valencia CDF”*, buscará el mejor modo de reflejar, en todos los ámbitos relacionados, lo más real del proyecto. Esto quiere decir que no queremos formar/crear un nuevo club de fútbol siguiendo las líneas actuales. Queremos reflejar lo auténtico del proyecto.

“Creo que justamente la obra se hace obra cuando uno es auténtico y existe una armonía entre lo que sientes y lo que haces”. Pérez Celis (Pintor).

Creemos que el único modo de llevar un proyecto adelante es mostrando lo que uno siente y quiere transmitir.

“Authentic Valencia CDF”, será un club que buscará en el interior de cada persona que lo integre, bien sea como directivo, personal deportivo o integrante de alguno de los equipos, el sentimiento, el deseo, el buen hacer, de querer formar parte de una entidad que plasmará en ella misma esos sentimientos, esos deseos y buen hacer para que la entidad sea reflejo de esas personas. Sea un espejo de su honestidad, compromiso y se cree un entorno favorable para todos y para el crecimiento de *“Authentic Valencia CDF”*.

Definición de autenticidad: es una palabra que significa que algo es genuino o real. La palabra autenticidad es el estado de algo que es auténtico o legítimo y verdadero.

No se crea este club por el simplemente hecho de hacerlo, sino porque es una prolongación de nosotros, del entusiasmo que nos provoca realizar este proyecto. De ofrecerle a la sociedad lo auténtico de nosotros. Supone crear algo verdadero y duradero para todos esos jóvenes que quieran realizar una actividad deportiva sintiendo que están creciendo, que son valorados, formados y queridos.

1.2. Motivación.

Este trabajo final de grado viene a representar mis condiciones y aptitudes para crear, gestionar y dirigir una empresa, en este caso, un club de fútbol, *Authentic Valencia CDF*. Antes de empezar a describir los detalles de este trabajo, me gustaría mencionar que, gracias a los estudios realizados en esta Universidad, concretamente en la Facultad de Administración y Dirección de Empresas, soy capaz de presentar dicho proyecto como resultado de la adquisición de los conocimientos necesarios aportados por esta Facultad. Gracias a la exigencia y a la búsqueda de la excelencia en cada una de las asignaturas cursadas durante estos años en el Grado de Administración y Dirección de Empresas, he podido aprender todo lo relacionado con la creación, gestión, dirección, y demás condiciones que se deben encontrar en una persona para poder llevar a cabo un proyecto empresarial.

Este trabajo pretende reflejar todo lo aprendido durante estos años de esfuerzo y sacrificio con el fin de poder presentar un proyecto al nivel de la exigencia del Grado, de la propia Facultad y de la misma Universidad.

A partir de aquí nos iremos adentrando en los detalles que conlleva la creación de una empresa y comprobando las diferentes características de este proyecto particularmente. Pero antes de introducirnos de lleno en el proyecto en sí, me gustaría aclarar porqué elegí este proyecto y no otro. Para empezar, puedo decir que es porque es una de mis dos pasiones. Desde bien pequeño he jugado a fútbol, cabe decir que, en varios equipos de la ciudad, y como se enseña en esta Universidad, el fútbol te aporta aptitudes y actitudes que necesitas en tu día a día y te forman como persona. Estas aptitudes son las de trabajar en equipo, esforzarte por sacar lo mejor de ti, empatizar con los compañeros y con los que no los son. Y entre las actitudes están las del compromiso, compañerismo, competitividad, esfuerzo, entre otras. Sin la unión de todas estas cualidades personales, un individuo no se realiza como persona. Uno necesita de ambiciones, proyectos, para tener un objetivo, unos logros que harán de una persona su carácter y su personalidad. El fútbol me dio, a muy pronta edad, la oportunidad de sociabilizarme con otros niños, llegar a conocerlos, convivir con ellos y establecer, en muchos casos, una relación de amistad que dura con los años. Los estudios me han dado, los conocimientos y el buen hacer para llevar a cabo una idea de negocio.

Con este proyecto lo que pretendo es combinar dos aspectos de mi vida, el fútbol y la economía, que me han aportado tanto, y trasladarlo a la sociedad. Pretendo estimular estas aptitudes y actitudes en tantos jóvenes como sea posible.

En definitiva, quiero crear *Authentic Valencia CDF* porque seguramente haya niños y niñas que quieran formar parte de un equipo, bien sea porque juega un compañero de su colegio, porque sus padres quieran que haga alguna actividad extraescolar o simplemente por diversión. Pero está clara una cosa, sea el motivo que sea, *Authentic Valencia CDF* les va a proporcionar eso y mucho más. Y lo hago en Valencia porque es mi ciudad y siempre ha tenido una pasión enorme por este deporte.

Para todo esto debo seguir o conseguir una serie de pasos, como obtener los medios económicos suficientes para ver realmente la posibilidad del proyecto. Para ello, se tendrán que utilizar todos los medios administrativos y gubernamentales disponibles a

nuestro alcance. Por tanto, primero se tendrá que formar un órgano de gobierno que permita planificar, orientar y ejecutar los procedimientos necesarios para la creación de *Authentic's Valencia CDF*.

Una vez creado, se tendrán que seguir los pasos pertinentes para registrar a *Authentic's Valencia CDF* en la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana para así poder participar, dentro de la competición, en sus diferentes categorías. A partir de aquí, habrá que conseguir, con los medios económicos obtenidos, todo lo necesario para que *Authentic's Valencia CDF* esté capacitada para desarrollar la actividad, bajo unas exigencias de calidad que otorguen a sus usuarios la comodidad y el placer de utilizar las instalaciones.

1.3. Posicionamiento estratégico.

Misión:

Somos un club deportivo que pretende como fin exclusivo el fomento, la práctica o la participación de una o varias modalidades deportivas en el ámbito federativo. Mediante la práctica del fútbol, formara íntegramente a los jóvenes en el desarrollo deportivo-psicosocial, con el fin de contribuir en la mejora de sus aptitudes y actitudes para el desarrollo individual. De este modo, poderlos preparar deportivamente y/o socialmente para el devenir de su vida.

Lo importante de este club es la formación que recibirán los jóvenes y el modo de impartirla. *Authentic's Valencia CDF*, quiere encontrar un grado de diferenciación con el resto de las escuelas en este sentido. Es muy importante que estos jóvenes se encuentren en un ambiente idóneo para la práctica del deporte que les gusta.

Para ello, el club debe estar compuesto de personas que se involucren desde el primer momento en el desarrollo técnico, y más importante, emocional de los jóvenes. Estos profesionales serán cuidadosos en sus comportamientos y estarán capacitados para solventar cualquier conflicto que se presente. No bastará solamente con el hecho de cumplir con los horarios establecidos, sino que cada uno de los profesionales tendrá que encontrar a la persona que hay dentro de cada uno, conocer sus inquietudes, conocer su estado de ánimo, el entrenador es el elemento más influyente en el fútbol base y en el trato con los adultos.

El entrenador debe ser comunicativo, paciente, adaptarse a cada situación. No es lo mismo hablarle a un niño que a un adulto. Tiene que saber escuchar en todo momento y esto también incumbe a los componentes del órgano de gobierno de la escuela.

Visión:

La escuela pretende tener ese grado de diferenciación para conseguir ser un referente a nivel local, en sus inicios, y más adelante a nivel nacional. Los jóvenes pasan por diferentes etapas a lo largo de su vida y la escuela no puede ser una “burbuja” en que solo se vaya a pegar patadas a una pelota.

Estas diferentes etapas están asociadas a sus edades y en lo mismo que en una escuela primaria, secundaria o universitaria, el/la joven deportista pasa por fases de formación, donde el docente en la escuela y el entrenador en el fútbol, deben saber gestionar. En esta fase es esencial romper las barreras en el aprendizaje, disminuir la importancia del fracaso y premiar las aproximaciones al éxito. Otra fase sería la de perfeccionamiento, donde se deben controlar las conductas inapropiadas y generar modelos de comportamiento. Y una última fase de rendimiento, donde la comunicación es vital y hay que generar espíritus de grupo, de pertenencia.

Fomentar en los jóvenes las aptitudes y actitudes requeridas para el deporte del fútbol y que en un futuro les pueda reportar beneficio en su vida social. Todo esto, mediante la práctica del fútbol, que a tantos jóvenes les gusta, ya que es un mecanismo para establecer en ellos estas conductas de respeto, compromiso y esfuerzo. Desde una pronta edad y con el objetivo de mejorar la sociedad y el futuro del joven, acabe siendo un profesional o no. En consecuencia, conseguir ser una escuela de fútbol modelo en la organización y administración de la práctica deportiva y reconocida a nivel nacional. Además, esta escuela tiene la intención de crear un equipo para personas discapacitadas, para ayudar a su integración y su desarrollo físico y mental.

Valores:

Integridad: ser honestos con nuestro trabajo.

Pasión: estar comprometidos, nosotros los primeros, con el proyecto.

Tolerancia: respeto a las ideas, creencias o prácticas de los demás cuando sean diferentes o contrarias.

Calidad: búsqueda de la excelencia.

2. Historia del Deporte: El Fútbol.

2.1. Inicios del Fútbol.

Desde el nacimiento de las primeras civilizaciones, alrededor del año 3000 a.C., se han descubierto escritos y pinturas rupestres, que indican la práctica de algunos deportes, como la lucha y los inicios de lo que llamamos fútbol en la actualidad.

Para cada región del mundo la práctica de este deporte, parecido al fútbol, simbolizaba, según la cultura o su situación social, un sentimiento u oportunidad de crecimiento.

Los Mesoamericanos jugaban descalzos, con una pelota de caucho, la cual golpeaban con la cadera por su dureza. El juego consistía en introducir la pelota en un aro lateral ubicada en una pared o muro. La pelota simbolizaba el sol, su poder y su fertilidad. El “capitán” del equipo que perdía era sacrificado como ofrenda al sol.

En China, se jugaba con una pelota de cuero relleno de plumas y de pelo enroscado. Para los asiáticos era más una celebración a la vida, era como un acto ceremonial. No había ni perdedores ni vencedores.

Durante el Imperio Romano se practicaron multitud de deportes, entre ellos el “*Harpastum*”, el cual se practicaba con una pelota y servía como entrenamiento militar. Este tipo de juego era muy violento, valía todo menos matar.

En Gran Bretaña, se jugaba a una gran variedad de deportes con pelota. Entre ellos se encontraba el “*Folk Football*”, fútbol popular. Era un juego peculiar, no existía una zona delimitada para jugar, de hecho, en ocasiones comprendía el pueblo o región entera. En este caso, competían dos bandos, el pueblo del norte contra el del sur, compuestos por cientos de “jugadores”. Era más bien una batalla campal que algo que se pudiera llamar deporte, o en este caso, fútbol. El resultado de estos encuentros, sujeto a supersticiones, determinaría como sería el próximo año para la pesca o la agricultura para cada uno de los bandos.

2.2. Desarrollo y expansión del Fútbol.

Durante el paso del tiempo, el fútbol se fue asentando en las culturas de cada país del mundo. A lo largo del S.XVI, este deporte sufrió bastante como para llegar a peligrar su continuidad. Enrique VIII de Inglaterra llegó a prohibirlo por la violencia que generaba, eran batallas campales. Otro periodo convulso fue durante la industrialización, las urbes iban creciendo y ya no era un deporte que se pudiera practicar en cualquier lugar.

Este periodo fue clave para la historia del fútbol. Pues a partir de aquí, gracias a las escuelas privadas inglesas, comenzaba a definirse como debía jugarse a este deporte. Había que comenzar a establecer una serie de normas de juego y delimitar una zona para su práctica sin generar inconvenientes al crecimiento de las urbes.

La Iglesia también tuvo un papel importante en el desarrollo del juego. A través de los misioneros repartidos por el mundo, estos transmitían a los jóvenes que un cuerpo en forma alimentaba a una mente sana, y que el juego honesto y el trabajo en equipo otorgaban una fortaleza moral.

El momento culminante se produce en 1863, en Inglaterra, entre las distintas escuelas privadas, ya que cada una de ellas practicaba este deporte, pero con características diferentes. Llegaba el instante de reunirse entre ellas y establecer definitivamente unas normas que a la postre, fueron las determinantes. La norma más importante que le dio la definición final de fútbol fue la de establecer si se jugaba con los pies o con los pies y las manos. Tras establecer que solo se podría jugar con los pies, nace la Asociación de Fútbol inglesa y la Asociación de Rugby inglés.

En el resto de los países que se practicaba este deporte no tuvieron esta reconversión hasta que, poco a poco, los británicos fueron expandiéndolo en sus diferentes colonias repartidas por el mundo. De nuevo la Iglesia, mediante sus misioneros británicos, fue dando a conocer esta nueva y mejorada versión de un deporte que estaba gustando cada vez a un mayor número de personas. En los países industrializados, este factor, fue esencial porque supuso un ordenamiento diario y semanal. Tener que ir a trabajar durante algunos días de la semana, suponía unos ingresos regulares y dejaba tiempo para el ocio.

Aunque durante este periodo es más un juego para clases sociales altas, a lo largo de los años se va trasladando hacia el resto de las escalas sociales, lo que hace su establecimiento definitivo en la sociedad. Hacia finales del S. XIX sufre otra metamorfosis, ya que cada vez concentra a un mayor número de personas que quiere, ya no solo practicarlo si no también disfrutar de este deporte viéndolo. A raíz de este hecho, nacen los primeros clubes y a construirse los primeros recintos donde reunir a la multitud.

A principios del S.XX, esta evolución se ve acelerada. En cada país donde han llegado los ingleses se ha inculcado su modo de juego, aunque en cada país también existían equipos nativos que lo practicaban con las mismas reglas, pero con cualidades distintas. Se empezaban a definir las características de juego de cada país, es decir, siendo algunos más rápidos, otros más fuertes o elaborados.

Durante estos años nace la FIFA, 1904, aunque la AIF es reacia a ella porque la ve como un ataque a su identidad. En 1908 el fútbol se engloba en los deportes olímpicos. En 1927 se crea la primera copa europea entre clubes, la copa Mitropa. En 1930 se juega el primer campeonato del mundo, el cual gana Uruguay a Argentina por 4-2.

Tras la llegada de la guerra, se suspendieron todas las ligas, aunque se seguía practicando. Las ciudades quedaban destruidas y había que volver a empezar. Hubo un periodo de tregua, pero llegó de nuevo la guerra y lo volvió a paralizar todo. Cuando ya terminó todo, sobre 1948 se empezaron a reanudar las ligas. A partir de 1950 se construyen algunos estadios que conocemos en la actualidad. Los jugadores empiezan a ser profesionales, es decir, nace el jugador profesional, la persona que se dedica a este deporte con fines laborales.

2.3. Introducción en España.

En 1863 nace el fútbol en Inglaterra. En 1873 el Estado Español vende la explotación de las cuencas de las Minas de Río Tinto, en Huelva. El éxodo del pueblo británico a estas tierras para formar parte de la compañía que explotaba estas minas provocó el conocimiento de este deporte a los habitantes de Río Tinto.

Su asimilación y su rápida expansión llevó a fundar en 1889 al Recreativo de Huelva, conocido como “El Decano”, fue el primer equipo de fútbol de España. El primer partido oficial se disputó en 1891 entre el Sevilla y el Recreativo de Huelva. Con el transcurso de los años, los ingleses fueron repartiéndose por el territorio español, Vigo, Tarragona, Bilbao, etc., llevando consigo la práctica del fútbol y su expansión por España.

En 1921 se crea la primera liga en España con equipos mayoritariamente de Río Tinto, donde más expandido estaba. Antes, en 1902, se había celebrado la coronación de Alfonso XIII con la copa de la coronación, la cual tuvo mucho éxito y origino que en 1903 se creara la copa del Rey, la cual adquiriría el nombre del monarca que reinara en ese momento.

Esta copa fue cambiando de nombre según la situación en España. Entre 1903 al 1930 cambiaba de nombre según el monarca. Entre 1931 y 1936 fue la copa de la Republica. Entre 1940 y 76 la copa del Generalísimo. A partir de 1976 ya se conoce como La Copa del Rey, sin cambiar su nombre por el monarca que reinara. Y en 1982 se organizó en España el campeonato más grande del fútbol, la Copa de Mundo (Mundial), el único hasta la fecha.

En 1929 se había creado La Liga, tras la fusión de las dos competiciones que existían en España en ese momento, Unión de campeones y la Liga de clubes. El Barcelona fue el primer campeón, pero el gran dominador fue el Athletic Club, formado por jugadores vascos, una política que sigue manteniendo en la actualidad.

Una de las aportaciones que se le puede otorgar al fútbol español, fue la creación de la Copa de Campeones. Esta competición la creo Santiago Bernabéu y Gabriel Hanot, entre otros. Este torneo lo disputarían los campeones de cada una de las ligas europeas. El gran dominador de esta competición ha sido y es el R. Madrid, es la que conocemos actualmente como la Champions League.

El fútbol español es en la actualidad gran dominador de este deporte en sus diferentes competiciones. Proezas anteriores demuestran que la filosofía de juego español es exitosa y sigue creciendo. El momento estelar del fútbol español se ha producido durante la primera década del S.XXI, en 2008 se consiguió la Eurocopa, en 2010 la Copa del Mundo (por primera y única vez) y en 2012 otra Eurocopa. No se había conquistado ningún torneo desde 1964 cuando se ganó la primera Eurocopa.

¿Y cómo llego a la Comunidad Valenciana?

Fue el 29 de mayo de 1900, un buque que partió de Gran Bretaña se dirijo a Santa Pola. El motivo de este viaje fue debido a un eclipse de Sol, ya que el mismo se hacía más visible en esta zona.

En este buque viajaban los astrónomos que venían a estudiar el fenómeno y los marineros que formaban parte de la tripulación. Estos, fueron los que impulsaron la práctica del fútbol en la Comunidad Valenciana. En sus ratos libres bajaban a la playa y lo jugaban.

A partir de este hecho, el fútbol se fue expandiendo por la Comunidad Valenciana. En 1909 se organizó el primer torneo. En 1913 nace el Burjassot CF, posiblemente el decano del fútbol de la Comunidad. A pesar de la guerra, en los años 20 se fundan muchos equipos, entre ellos, el Valencia CF, Villarreal CF, Hércules CF, Buñol CF, Torrent CF y Saguntino CF, este último ya ha desaparecido, como otros tantos.

En estos mismos años, se empiezan a construir los grandes estadios que conocemos actualmente, El Mestalla (anteriormente Luis Casanova), El Rico Pérez, etc. Lo que queda latente es que el fútbol en la Comunidad Valenciana se extendió muy rápido.

3. Análisis coyuntural de la propuesta.

3.1. Qué aporta a la sociedad.

A lo largo de la historia el fútbol ha sido un deporte con un papel importante. Partiendo desde sus inicios, la base de este deporte fue la unión de personas. Los motivos que llevaban a estas personas a practicarlo eran distintos unos de otros, desde una ofrenda a los Dioses, un rito espiritual hasta una perspectiva de “independencia” para los indios.

Conforme la historia del fútbol avanzaba, lo hacían las sociedades. El fútbol, se fue convirtiendo en un pilar de la sociedad porque proporcionaba un momento en donde se reunían multitudes de personas, que de forma distendida y ociosa pasaban su tiempo libre después de unos días duros de trabajo. Para las personas que lo practicaban suponía un momento de ejercicio, que les otorgaba una mejor salud y condición física. La unión de los primeros equipos y la competitividad por defender lo propio, fueron las bases para que a la larga este deporte se convirtiera en un movimiento de masas. Origen que naciera la figura del jugador profesional y la creación de los primeros clubes de fútbol, que con el tiempo se han convertido en verdaderas multinacionales, véase R. Madrid, F.C. Barcelona y/o el Manchester United F.C., entre otros.

Una vez llegado el punto en el que el fútbol se practicaba por todas las clases sociales, su propia evolución o expansión era la comercialización de este. Este acontecer de los hechos generó, en el fútbol, una industria que es imposible de comparar con cualquier otra, quizás con el Cine.

Los jugadores, denominados “Top”, actualmente tienen beneficios por su imagen. Las grandes marcas buscan al mejor jugador que les pueda ceder su imagen. Aunque, actualmente, esto está cambiando también. A las marcas ya no solo les vale con que seas jugador profesional, de cualquier deporte, sino que, además el profesional debe representar unos valores éticos, de conducta y de bienestar, en donde las marcas se vean identificadas, y lo más importante, no sean dañadas por lo que haga o deje de hacer el profesional.

Los grandes clubes son, en los años que corren, verdaderas máquinas de hacer dinero y de gastarlo en cantidades inimaginables. El ejemplo más claro es cuando se ficha a un nuevo jugador. El club que lo adquiere ya no solo lo hace por su calidad o su proyección, sino, además de eso, por lo influyente que resultan para la sociedad. Es decir, marcas que representan, los seguidores que tiene en redes sociales, su conducta, los éxitos que puede proporcionar al club y evidentemente la calidad que reúne. En definitiva, la imagen del jugador y el caché que le proporciona al club que lo adquiere.

Dejando de lado la industria imparables del fútbol, este deporte supuso un avance en las sociedades, en el modo que tenían de relacionarse, en la unión de fuerzas para darle forma y calidad al deporte, el modo de cuidar el cuerpo, y la de convivir con una pasión que respeta, al contrario. El fútbol es mundial y genera emociones sin igual para millones de personas.

Es un deporte muy reclamado por los jóvenes, por el motivo que sea, por divertirse o porque lo hace algún amigo o compañero del colegio. Y, evidentemente, porque es un

deporte ampliamente difundido y casi no se ve otra cosa en los televisores de cada hogar. Siempre hay alguien en casa a quien le gusta el fútbol.

Una escuela de fútbol es una herramienta de integración social y puede ayudar a aquellas personas más desfavorecidas a tener una calidad de vida mejor y seguramente un futuro mejor. Gracias a estas entidades los jóvenes tienen la oportunidad de practicar deporte y adquirir los valores de trabajo en equipo y demás cualidades que aporta este deporte.

Este deporte proporciona al niño o niña unas ventajas psicológicas y físicas. Considérense psicológicas los valores de superación y sacrificio, genera autoestima, disciplina, trabajo en equipo y esfuerzo. Y entre las físicas, ayuda a la psicomotriz del niño o niña, aumenta la potencia muscular, la densidad ósea y mejora la capacidad cardiovascular.

Para conseguir todo esto y que los jóvenes puedan sentirse cómodos y puedan desarrollar la práctica del fútbol de una forma segura y en condiciones, se ha de exigir a los responsables de la escuela el máximo para disponer de unas instalaciones adecuadas, unos entrenadores-educadores profesionales y unos recursos económicos suficientes para llevarlo a cabo de la mejor forma posible.

Todo esto conduce a establecer la importancia de acercar este deporte a los jóvenes de una forma positiva y adecuada para garantizar que la práctica de este sea segura para ellos y puedan desarrollar su pasión por el sin problemas, ya que son ellos la base del proyecto.

3.2. Análisis del entorno.

Análisis político.

Actualmente, el país en general, en cuestión de política encuentra muy mal valorada la gestión de sus dirigentes. Se llevan años arrastrando una situación que no hace mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, sobre todo en sectores donde el nivel de riqueza es escaso y les cuesta mucho prosperar en sus vidas.

El ciudadano de a pie ve muchos impedimentos para poder llevar a cabo sus proyectos personales con una firme estabilidad económica. Las medidas que se han ido adoptando a nivel laboral, fiscal y económico han mermado, en aquellas familias más desfavorecidas, la capacidad de tener un trabajo estable que le reporte unos ingresos tales que les permita vivir y no estar ahogados por la presión impositiva.

En los últimos años, en España, la misma inestabilidad que presenta cualquier familia, lo ha reflejado la política. Desde la crisis económica de 2008, la credibilidad en los dirigentes es cada vez menor. En aquel caso, el gobierno de turno no consiguió acabar su legislatura y se convocaron nuevas elecciones en 2011 y se cambió de gobierno. El cual estuvo una legislatura completa, pero con muchos problemas, sobre todo derivados de la corrupción. Desde el año 2015 los ciudadanos españoles han pasado por las urnas tres veces en solo cuatro años. La inestabilidad era evidente ya que no se conseguía la cohesión suficiente para la mayoría parlamentaria lo que provocaba la convocatoria de

elecciones nuevamente. En 2016, a pesar de los conflictos políticos, se mantuvo el mismo gobierno, pero solo iban a aguantar 2 años tras producirse la primera moción de censura en España, ocupando dicho cargo la oposición que se vio abocada a nuevas elecciones por no tener los presupuestos generales aprobados para el siguiente año. En 2019 los electores tuvieron que pasar por las urnas dos veces al no existir acuerdos entre los dirigentes de los diferentes partidos, siendo en la segunda donde se produjo, también por primera vez en España, el primer gobierno de coalición. Lo que venía a demostrar lo fragmentado, políticamente, que se encuentra el país.

Esta incertidumbre, esta inestabilidad, la situación en general puede provocar en el ciudadano descontento a la hora de querer emprender en su vida profesional, prosperar a nivel familiar y progresar como individuo.

En la Comunidad Valenciana la situación tampoco es la mejor, pero es algo más estable que en el gobierno central. Se cumplen los ciclos legislativos y se llega a pactos más rápidamente que en el caso del gobierno central.

Análisis económico

Ligado con el político, el aspecto económico del país no ha mejorado la vida de los ciudadanos desde hace ya varios años. Las arcas públicas destinadas sobre todo para el pago de las pensiones han sido consumidas, la presión fiscal que asume el ciudadano es más alta y la situación laboral es más o igual de precaria que años atrás.

Las medidas que se han ido adoptando años anteriores han mermado la capacidad de las familias para ahorrar e invertir en su futuro. Aun así, todas ellas intentan cumplir con la situación social y adaptarse a un mundo laboral cambiante para poder optar a un puesto de trabajo que le satisfaga y permita llegar a fin de mes.

Las familias han ido aprendiendo en ocupar su tiempo y gastar su dinero en lugares y actividades que le reporten emociones o satisfaga de tal manera que consideren que el dinero gastado ha estado bien invertido. Sobre todo, como se ha hecho toda la vida, se destina a eventos o actividades en familia o amigos.

Análisis cultural

España es muy rica en cultura. Hay gran diversidad de eventos que aglutinan a personas con gustos distintos. Podemos encontrar la Feria de abril, el descenso del Sella, los Sanfermines, las Fallas, todas ellas fiestas muy arraigadas en su ciudad y que pueden reunir a personas de todas las partes del mundo. El fútbol en España se ha convertido en la unión de todas estas festividades locales. Cada semana se reúnen miles de personas en los estadios para ver jugar a su equipo, y los que no pueden asistir, se reúnen con los amigos y/o familiares para disfrutar del espectáculo. Reúne a gente de diversos sitios que buscan la misma emoción. Además, al fútbol español se le ha dado un sello de identidad, “Tiki-Taka”, desde los años gloriosos entre 2008 y 2012, que muchos equipos de todo el mundo han querido aprender.

Es un tipo de deporte que cala muy bien en sus inicios en el país y se ha ido asentando en este dándole un perfil diferente al del resto de países, cada uno tiene su estilo.

Para los más jóvenes es una ventana donde asomarse. Para los niños y niñas los jugadores y jugadoras son personas a las que imitar, son sus ídolos. Incluso en la era de comunicación en la que vivimos, pueden estar al corriente de lo que hacen al instante, pueden dar su opinión, incluso hablar con el profesional a través de las redes sociales.

Lo bueno de este tipo de relaciones es que hacen ver al ciudadano o más al joven la cercanía del profesional y eliminar esa barrera ficticia entre ellos. Puede influenciar a los jóvenes a querer conseguir una vida similar a través del esfuerzo y el compromiso, y así mismo, les sirva para cualquier aspecto de sus vidas.

Análisis competencia

Este mercado puede que este saturado, pero a pesar de ello desde *Authentic's Valencia CDF* se tiene la firme convicción de que es un producto que tiene demanda allí donde se lleve a cabo.

La Comunidad Valenciana ha ascendido en la clasificación de aquellas autonomías que más licencias federativas tienen, esta solamente por detrás de Barcelona, Madrid y Andalucía. Además, el número de clubes adscritos a la FFCV va aumentando cada año, entre fútbol amateur, fútbol base y fútbol sala.

Lo complicado de este mercado no es pertenecer a él, si no encontrar aspectos que te diferencien de los demás y poder mantenerse. En este sentido *Authentic's Valencia CDF* se plantea diferentes retos que pueden llevar al club a ir abriéndose paso dentro de este inmenso océano, como por ejemplo ser competitivos en precio y en calidad del servicio sin que el hecho de tener un precio competitivo haga mermar esa calidad.

Para ello, el club puede optar por tomar diferentes caminos. Primero se debe analizar bien a los competidores. Observando sus productos, las tarifas, sus estrategias de marketing para saber cómo llegan a sus clientes, ofertas que realicen, etc. Todo esto llevara al club a hacerse una idea de las características del mercado en el que se quiere introducir para encontrar ese nicho de mercado que no está cubierto o es deficiente.

En conclusión, *Authentic's Valencia CDF*, se abrirá camino lentamente, fijándose en aquellos aspectos que han llevado a las mejores escuelas a ser referentes con el tiempo, pero otorgando a *Authentic's Valencia CDF* ese nivel de diferenciación que atraiga a nuevos usuarios. Con el paso del tiempo se podrá ir desmarcando de seguir esas pautas de escuelas ya referentes e ir imponiendo sus características especiales. Y así conseguir, con una larga experiencia, una fortaleza en el mercado que haga a la escuela, *Authentic's Valencia CDF*, tener un nombre y ubicarla entre las mejores.

3.3. DAFO.

Tabla 1. DAFO.

Interno	Debilidades	Fortalezas
	Un solo campo	Instalaciones renovadas
	Menor número de inscripciones	Equipo de trabajo motivado
Externo	Luchar por una posición en el mercado	Zona aprovechable para ampliar instalaciones
	Amenazas	Oportunidades
	Mucha competencia experimentada	Precio competitivo
	Crisis económica en el país	Ubicación en nueva expansión de la ciudad
Restricción de créditos	Siempre hay mercado objetivo que cubrir	
	Apoyo gobierno a estos proyectos	

Elaboración propia.

En conclusión, el análisis refleja que la escuela tiene fortalezas que le pueden llevar a alcanzar las oportunidades que se le presentan. Las debilidades que tiene la escuela serán complicadas de convertir en oportunidades, pero en un plazo medio-largo se podrían alcanzar. Las amenazas también serán un punto complicado a revertir, aunque gracias a las fortalezas que posee la escuela, puede que resulte más accesibles de alcanzar. Tendrá que luchar en conseguir que sus debilidades se conviertan en fortalezas, también en un periodo de medio-largo plazo.

4. Objetivos.

4.1. La escuela de fútbol.

El objetivo principal es el de enseñar a los niños y niñas a jugar a fútbol, que lleva consigo la importancia de darles unos valores y una educación. Fomentar la práctica de este deporte para mejorar y mantener una salud física y mental adecuada. Integrar a la familia para desarrollar el sentido de pertenencia. Desarrollar distintos objetivos para cada una de las categorías para que el niño o niña pueda progresar en su aprendizaje y desarrollo.

4.2. Fomentar el deporte.

La intención es hacer llegar el deporte, el fútbol, a una zona de Valencia para que los más jóvenes puedan ejercerlo de manera satisfactoria en unas instalaciones deportivas adecuadas que les permitan desarrollar sus habilidades físicas y su conducta social.

De esta forma, se fomentará la práctica de este deporte entre los jóvenes y contribuirá a que sus vidas sean más ricas, ya que desarrollarán cualidades que les beneficiarán en un futuro. Así mismo, el simple hecho de realizar ejercicio, y más desde una pronta edad, permite mejorar las condiciones físicas del individuo, como:

Mejora la forma y resistencia física:

- Incrementa y/o mantiene la densidad ósea.
- Ayuda a mantener el peso corporal.
- Aumenta el tono y la fuerza muscular.
- Reduce la sensación de fatiga.
- Mejora la flexibilidad y la movilidad de las articulaciones.
- Previene el exceso de tiempo dedicado a actividades más sedentarias.

Así mismo, también mejora las conductas sociales:

- Fomenta la socialización.
- Oportunidad de ocio.
- Mejora la autoestima.
- Rebaja la tensión y el estrés.
- Incrementa el bienestar general.

El papel de los padres y madres es muy importante en estos momentos. Pues el niño o niña se encuentra en una situación desconocida para ellos y los padres y madres deben acompañar e incentivar la práctica del deporte. A parte de los entrenadores, ellos son la figura más importante para los niños y niñas y deben siempre motivarlos, exaltando las virtudes del deporte, ya que así favorecen su desarrollo, no solo a nivel físico, sino también emocional, social y personal. Para ello los padres deberán:

- Asistir al juego en el que participe su hijo o hija y hablar después sobre ello.
- Proveerle de apoyo emocional positivo.
- Estimularlo para que hable sobre sus relaciones con los compañeros y entrenador.
- Ayudarlo a manejar las posibles decepciones y enseñarle a perder y ganar.
- Tener expectativas realistas sobre su hijo o hija.
- Aprender o practicar el deporte con él o ella.
- Comportarse como espectadores modélicos y respetuosos.

Este último punto es muy importante, pues los niños y niñas, y más a edades tan tempranas, intentan imitarnos en todo y hay que tener cuidado en cómo se comporta uno en un ambiente de estas características, el cual debe ser de ocio y alegría y no de agresividad ni venganza. Si esta conducta se tiene controlada, se habrá ganado mucho terreno, ya que el deporte en sí debe ser un evento en el que todos podamos disfrutar.

4.3. Reglamentos:

4.3.1. Reglamento Interno.

El club detallará todos los derechos y obligaciones que tendrán, a parte de los órganos de control del club, todos aquellos que disfruten y sean empleados por este. Con este reglamento el Club pretenderá que haya un funcionamiento correcto y adecuado en todas las instalaciones y de todas las personas que en él se encuentren. Así se podrá disponer y disfrutar de las instalaciones de la manera más cívica y garantizando la seguridad de todos ellos.

Con todo esto se pretende conseguir que todos los que quieran formar parte de esta gran familia, ya sean directivos, empleados, entrenadores, jugadores y los familiares de todos, asuman el cumplimiento de este reglamento para otorgar a la entidad un nivel de seriedad y buena conducta que resulten ejemplares.

Los órganos de gobierno, los entrenadores, jugadores y familiares tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- Derechos de la Junta Directiva:
 - Voz y voto en las reuniones.
 - Desempeñar digna, eficaz y lealmente las funciones inherentes a su cargo.
 - Representar al club en todos los eventos que participe.
 - Mantener relaciones cordiales con los jugadores, entrenadores y familiares.
 - Ser informado puntualmente en Asamblea del funcionamiento de las distintas áreas.

- Obligaciones de la Junta Directiva:

- Velará por que las actividades del club se desarrollen de acuerdo con el proyecto de este, con el objeto de hacer posible la efectiva realización de los fines previstos.
 - Garantizarán, en el ámbito de sus competencias, el ejercicio de los derechos reconocidos a los jugadores, entrenadores y familiares y velarán por el cumplimiento de los deberes correspondientes. Así mismo, favorecerán la participación efectiva de todos los miembros del Club en la vida de este, en su gestión y en su evaluación.
 - En el seno de la Junta Directiva se podrá constituir un Comité de Disciplina para la resolución de los expedientes surgidos por la ocurrencia de los hechos que puedan ser considerados por el Club, como falta de indisciplina leve, grave o muy grave.
 - Acatar y cumplir los acuerdos de la Junta Directiva.
 - Asistir a las reuniones convocadas por el presidente o presidenta.
 - Ejercer fiel y éticamente aquellos cargos para los que fueran elegidos.
- Derechos de los entrenadores:
- A ejercer sus funciones dentro del respeto al ideario del Club, en los equipos de trabajo a los que se destine.
 - A ser informados por quien corresponda de los asuntos que atañen al Club en general y a ellos en particular.
 - A ser tratados con respeto por el resto del estamento e integrantes del Club.
 - A utilizar los medios materiales e instalaciones del Club o aquellas que el Club ponga a su disposición para cumplir los fines de este y con arreglo a las normas que regulen su uso.
 - A presentar peticiones, sugerencias y quejas de orden deportivo formuladas por escrito, ante los órganos que considere oportunos.
- Obligaciones de los entrenadores:
- Elaborar la planificación anual de las actividades a su cargo y una vez aprobada, desarrollar y cumplir con la programación.
 - Participar, salvo causa justificada, en todas las actividades programadas, así como en aquellas a las que sea debidamente convocado.
 - Mantener en el aspecto personal y técnico-deportivo una conducta digna y respetuosa en el desarrollo de sus funciones.
 - Desempeñar con competencia, exactitud y puntualidad las tareas y actividades correspondientes.
 - Atender las consultas de los deportistas, estimular su esfuerzo y favorecer la convivencia y el desarrollo de todos los valores señalados por el Club.
 - Atender las consultas de los familiares con el fin de subsanar malestares y/o compartir la tarea educadora.
 - Aplicar el Reglamento disciplinario del Club, en el nivel de su competencia.

- Mantener el espacio deportivo limpio y ordenado durante su presencia en el mismo.
 - Están obligados a colocar y guardar los elementos necesarios para el desarrollo de entrenamientos y partidos (redes, balones, etc.).
 - Llevar siempre el equipamiento deportivo adecuado a la actividad de que se trate, cumpliendo en todo momento las especificaciones para el mismo.
- Derechos de los jugadores:
- El jugador tiene derecho a recibir una formación que asegure su pleno desarrollo físico y de personalidad.
 - Todos los jugadores tendrán la misma oportunidad de acceso a los distintos niveles deportivos. No habrá más limitaciones que las derivadas de su aprovechamiento o de sus aptitudes para el deporte.
 - Todos los jugadores tienen derecho a que se respete su integridad física, moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto de vejaciones físicas o morales.
 - Un entrenador por equipo.
 - Instalaciones deportivas adecuadas.
 - Un horario de entrenamiento.
 - Una formación deportiva adecuada para que contribuya a completar su desarrollo físico.
- Obligaciones de los jugadores:
- Asistir a los entrenamientos previamente establecidos.
 - Los jugadores deberán estar completamente equipados y preparados para dar comienzo el entrenamiento con puntualidad, estando prohibido portar aros, piercings, pendientes y similares, por motivos de seguridad personal.
 - Asistir a todos los partidos a los que sean convocados y con la antelación determinada por el entrenador y con el equipamiento deportivo proporcionado por el Club. Este uniforme será el elemento deportivo identificador principal.
 - Justificar las ausencias a los entrenamientos y partidos en aquellos casos en los que no pueda asistir, debiéndolo comunicar a su entrenador.
 - Se considerarán motivos justificados:
 - Enfermedad.
 - Motivos personales.
 - Motivos académicos.
 - De Fuerza Mayor.
 - No se considerarán motivos justificados:
 - Los no incluidos anteriormente.
 - Prácticas en otras actividades.
 - La asiduidad en las faltas.

- Derechos de los familiares:
 - Podrán acudir tanto a los entrenamientos como a los partidos.
 - Tendrán libre acceso a las instalaciones, no pudiendo acceder a los vestuarios o terreno de juego.
 - Podrán moverse libremente por las instalaciones sin ocasionar daños o conductas inapropiadas.

- Obligaciones de los familiares:
 - Deberán animar, ayudar y colaborar en todo aquello que favorezca la buena marcha del Club. Ellos son una parte importante y necesaria para el buen funcionamiento del fútbol.
 - Procurarán favorecer la participación de sus hijos evitando castigarles por medio del fútbol, ya que la superación y continuidad en este deporte depende en gran parte de su apoyo. Buscarán la manera de no perjudicar al jugador, a sus compañeros y al club en general, siendo aconsejable el diálogo con el entrenador.
 - Se abstendrán de utilizar un vocabulario soez o tener actitudes poco correctas con los árbitros, entrenadores y jugadores propios y contrarios, tanto en partidos como en entrenamientos, y en cualquier lugar donde está representado el Club.
 - Facilitarán y apoyarán la labor de los entrenadores y delegados del equipo.
 - Evitarán, en la medida posible, comentarios técnico-tácticos a los entrenadores y jugadores. Pudiendo siempre animar y aplaudir cualquier actuación.

4.3.2. Reglamento Disciplinario.

Con objeto de que el club sea un referente en comportamiento y un ejemplo para todos, se formalizará un Reglamento Disciplinario para evitar conductas o malos hábitos de los asistentes a las instalaciones, socios del club, empleados de este y todos los componentes de la Junta Directiva y demás personas que puedan utilizar las instalaciones.

Para ello, se procederá a desglosar una serie de faltas o conductas que el Club considera inadecuadas para la práctica del deporte y el funcionamiento correcto de las instalaciones. Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves, que llevarán aparejadas una sanción dependiendo de su clasificación.

Se considerarán faltas leves:

- Llegar tarde a los entrenamientos o citaciones, sin causa justificada.
- Proferir palabras malsonantes o promover discusiones con los compañeros.
- Falta de respeto a los compañeros.
- Retirarse del entrenamiento sin el consentimiento del entrenador.

- No realizar convenientemente las tareas de control diario encomendados por el entrenador.
- Uso indebido y reiterado del material del Club.
- No entregar el parte o informe médico por falta de asistencia.

Posible sanción que conlleva la falta leve:

- Advertencia verbal de la Junta Directiva o entrenador.
- Expulsión de la sesión de entrenamiento.

Se considerarán faltas graves:

- Cualquier reiteración de faltas leves.
- Faltas de asistencia superior al 40% en entrenamientos o partidos.
- Discusiones graves con el entrenador, compañeros, etc.
- Causar daños en materiales o instalaciones, ya sean del Club o ajenas.
- Ofender gravemente de palabra.
- Uso de sustancias nocivas para la salud del deportista.
- Negativa del jugador a participar en competiciones para las que el Club lo ha convocado.
- Cualquier falta análoga que la Junta Directiva estime como tal y bajo la supervisión del comité interno de disciplina.

Posible sanción que conlleva la falta grave:

- Entrenamiento a parte del resto del grupo hasta cumplir la sanción.
- Hasta un mes de exclusión del equipo.
- No participación en torneos, trofeos, etc., durante un mes.
- Abono de los daños causados.
- Expulsión del Club.

Se considerarán faltas muy graves:

- Cualquier reiteración de faltas graves.
- Manifestaciones públicas de desprecio, insulto o vejación hacia el Club o cualquiera de las personas que lo componen.
- El consumo de sustancias no adecuadas al ejercicio físico y la actividad deportiva en una competición, entrenamientos o desplazamientos o en cualquier acto deportivo que se represente al Club.
- Cualquier acto, deportivo o no, que cause un perjuicio deportivo intencionado al Club.
- Provocar o participar en riñas o peleas con otros equipos, entrenadores, árbitros.
- Inculcar actividad violenta a los jugadores o compañeros.
- Cualquier falta análoga que la Junta Directiva estime como tal y bajo la supervisión del comité interno de disciplina.

Posible sanción que conlleva la falta muy grave:

- Expulsión del equipo de uno a tres meses.
- Suspensión de premios a que hubiera tenido derecho.
- Abono de los daños causados.
- Expulsión del Club.

5. Normativa. Constitución.

Las condiciones y trámites que se deberán realizar para la creación y formalización de una escuela de fútbol serán las siguientes: ([Anexo 1.](#)):

Al tratarse de un nuevo club deportivo y que se ubicará en Valencia, deberá seguir las normas y reglamentos adscritos a la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana. A tales efectos, se entiende por clubes deportivos no solo a estos, sino también a las Sociedades Anónimas Deportivas y a las Secciones Deportivas de otras entidades.

Estos se rigen por la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y de la Actividad Física de la Comunidad Valenciana ([Anexo 2](#)), el Decreto 2/2018, de 12 de enero, del Consell, por el que se regulan las Entidades Deportivas, sus normas de desarrollo, por sus propios Estatutos, así como también por los Estatutos, Reglamentos y Código Disciplinario de la F.F.C.V. ([Anexo 3](#)).

5.1. Asociaciones Deportivas.

La libertad de asociación es un derecho que se encuentra recogido en la Constitución Española con carácter fundamental (art. 22 CE). Esta libertad implica su libre ejercicio, pero cabe decir que esta libertad no puede suponer la obligación de ejercitar ese derecho en contra de la voluntad del obligado.

El deporte como fin común vincula a personas tanto físicas como jurídicas. Los objetivos que se fijan los grupos asociativos se alcanzan en ocasiones con la adición a la actividad de las citadas asociaciones de actividades de índole oficial o público en la materia, lo que nos traslada al ámbito del deporte organizado. Así pues, el deporte organizado en el ámbito territorial que proceda exigirá la intervención de los poderes públicos a través de una doble vía: por un lado, proporcionando legalidad a la asociación y, por otro lado, asignando las fuentes necesarias de financiación para el desarrollo y continuidad de las actividades.

La Constitución española de 1978 recoge en su articulado una alusión al deporte. En el art. 43.3 se establece que “los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Así mismo facilitarán la adecuada utilización del ocio”, y el art. 148 determina cuales son las materias cuyas competencias puedan ser asumidas por las comunidades autónomas.

Por tanto, y salvando las diferencias entre comunidades, las asociaciones deportivas podrán ser las siguientes:

- Clubes Deportivos: asociaciones privadas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar propia, integradas por personas físicas o jurídicas, que tengan como fin exclusivo la promoción o práctica de una o varias modalidades deportivas y la participación en actividades o competiciones futbolísticas en el ámbito federado.

- Secciones Anónimas Deportivas: estas se rigen por la legislación estatal específica en la materia. Los clubes, o sus profesionales, con domicilio en la Comunidad Valenciana, que participen en competiciones deportivas oficiales de carácter profesional y ámbito estatal, adoptarán la forma de sociedad anónima deportiva e incluirán, en su denominación social la abreviatura S.A.D., de conformidad con la legislación vigente en la materia.
- Secciones Deportiva de otras entidades: estas entidades privadas que tengan personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y cuyo fin u objeto social no sea exclusivamente el deportivo, podrán crear en su ámbito, siempre que la legislación a la que se acojan no lo impida, secciones de carácter deportivo, que podrán integrarse en la F.F.C.V.

Según la Ley del Deporte de 1990 ([Anexo 4](#)), las asociaciones deportivas se clasificarían de la siguiente manera:

1.- Formas asociativas de primer grado:

- a) Clubes deportivos elementales.
- b) Clubes deportivos básicos.
- c) Sociedades anónimas deportivas.

Estas asociaciones de primer grado lo que persiguen es el favorecimiento de la agrupación para la práctica del deporte con un proceso de creación y unos requisitos sencillos. Aunque, hay que tener en cuenta, que lo que también se pretende es establecer unos mecanismos de responsabilidad jurídica y económica a través de las Sociedades Anónimas Deportivas.

2.- Formas asociativas de segundo grado:

- a) Federaciones Deportivas Españolas.
- b) Ligas Profesionales.

Las Federaciones Deportivas Españolas tienen una naturaleza jurídico-privada, pero también desarrollan funciones públicas de carácter administrativo.

3.- Asociaciones de ámbito estatal:

- a) Agrupaciones de clubes de ámbito estatal: su objetivo es desarrollar actuaciones deportivas en aquellas modalidades y actividades no encuadradas en ninguna Federación Deportiva española.
- b) Entes de promoción deportiva: su objetivo es la promoción y organización de actividades físico-deportivas con fines exclusivamente lúdicos, formativos o sociales.

5.2. Los Clubes

El art. 13 de la Ley del Deporte de 1990 define a los clubes deportivos de la siguiente manera: “asociaciones privadas integradas por personas físicas o jurídicas que tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas, la práctica de

estas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas. Además, cabe añadir, que son asociaciones privadas sin ánimo de lucro, salvo las sociedades anónimas deportivas (deporte profesional)”.

Los clubes deportivos tienen una naturaleza jurídica propia y privada, por lo que se organizan de acuerdo con lo establecido en sus estatutos y reglas de funcionamiento, donde se recoge la finalidad para la que se constituye el club, debiendo adoptar, cuando proceda, las especialidades que se establecen en la Ley del Deporte para participar en competiciones de carácter oficial. Previamente, estas asociaciones deben inscribirse en el correspondiente Registro de Asociaciones Deportivas, con lo que adquirirán la condición de club y el reconocimiento a tales efectos deportivos.

Los clubes que participen en competiciones de carácter oficial deberán inscribirse en la Federación de Fútbol de la localidad correspondiente (art. 15.3 LD). Cuando las competiciones sean de ámbito nacional o internacional, también se realizará la inscripción en la Federación española correspondiente (art. 15.4 LD).

5.2.1. Órganos de gobiernos de los clubes deportivos.

Son órganos de gobierno y representación del club: la asamblea general, la junta general y el presidente o presidenta:

- Asamblea General:
 1. Es el máximo órgano de representación y gobierno del club, está integrada por todos los socios y socias con derecho a voto.
 2. Eligen al presidente o presidenta y los miembros de la junta directiva mediante sufragio universal, personal, libre, igual directo y secreto de todos los socios y socias.
 3. Si el número de socios y socias es inferior a dos mil podrán intervenir directamente todos los socios y socias. Cuando sea mayor de dos mil, la participación de la asamblea general se hará por el procedimiento de representantes, en cuya elección se estará a lo dispuesto en el art. 15 de Real Decreto 177/1981, de 16 de enero, sobre Clubes y Federaciones Deportivas. ([Anexo 5](#)).
 4. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos y la fijación de las cuotas sociales. Conocer y ratificar las altas y bajas de las personas asociadas.
 5. La asamblea general deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año, para la aprobación de cuentas y presupuestos, y en sesión extraordinaria, para modificar estatutos, a petición de al menos el 10% de los socios y/o socias, entre otras situaciones. Entre la fecha de la convocatoria y la celebración de la asamblea deberán transcurrir mínimo quince días naturales.
 6. Quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mayoría de sus socios y/o socias. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de la cuarta parte de sus

socios y/o socias. En tercera convocatoria será válida cualquiera que sea el número de asistentes.

7. Los acuerdos se adoptarán en general por mayoría simple. Se requerirá 2/3 de los votos para: disolución del club, modificación de estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de cualquier órgano de gobierno o representación.

- **Junta Directiva:**

1. Estará integrada por los socios y socias que se hayan votado. Estos proponen a la Asamblea General las modificaciones que precisen los estatutos, las cuotas a pagar, como se va a gestionar la entidad, etc. Se eligen para periodos de 4 años y no se puede pertenecer a dos o más Juntas Directivas de otros clubes. Si se podrán presentar a la reelección conjuntamente o por separado.
2. Es la Junta General la encargada de ejecutar los acuerdos adoptados por la asamblea general.
3. Estará formada por un número no inferior a 3 ni superior a 20 personas, al frente de la cual habrá un presidente o presidenta, un vicepresidente o vicepresidenta y un secretario o secretaria.
4. Redactar el inventario, el balance, la cuenta de resultados y la memoria anual de actividades que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
5. Proponer la redacción o reforma del reglamento interno, fijando las normas de uso de las instalaciones, así como la modificación de los estatutos.

- **El presidente o presidenta:**

1. Se elige para periodos de 4 años y es nombrado en la Asamblea General. Representa al club, preside la Junta Directiva, convoca a la Asamblea General, y tiene que velar por el cumplimiento de los estatutos del club.

5.2.2. Organigrama.

La estructura organizativa del club responde a un tipo de estructura jerárquica. Esto quiere decir que el principio organizador es la jerarquía, por lo que la autoridad directa del jefe recae sobre sus subordinados.

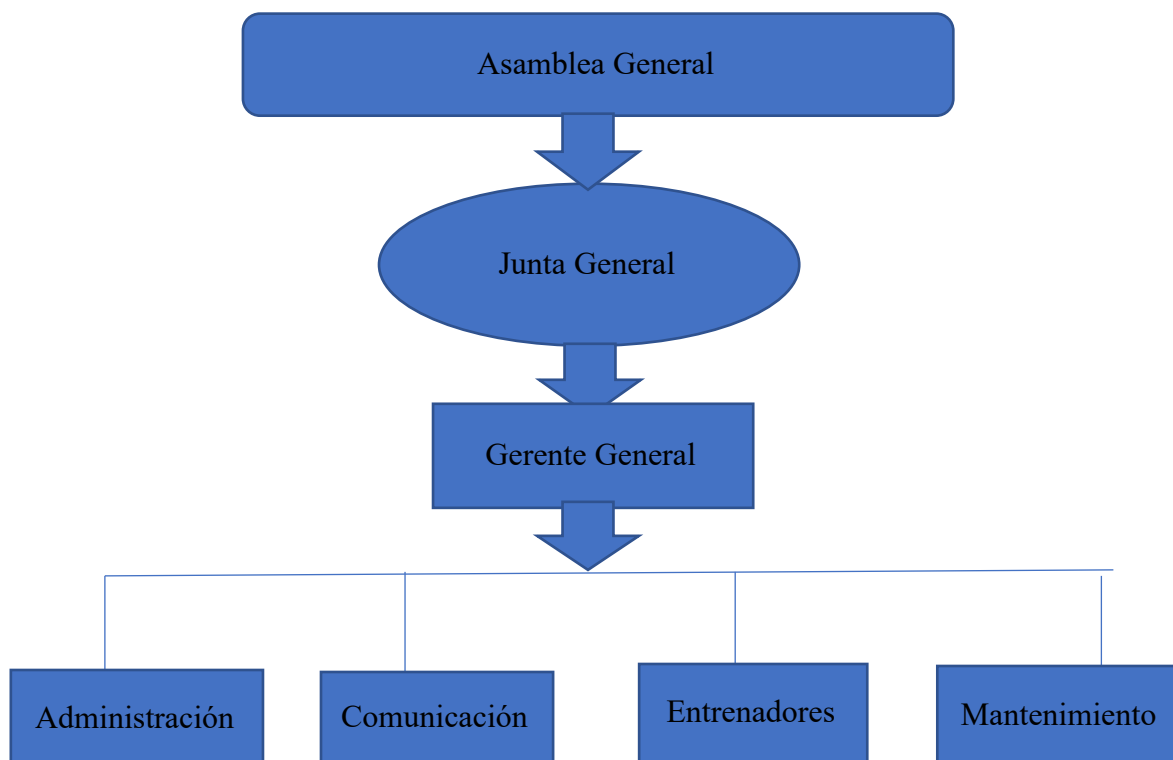
Aunque nos encontramos con un tipo de organización centralizada, en los escalones más bajos de la organización se entiende un pequeño margen de autonomía. Esto se debe en parte al departamento de entrenadores, pues deben ser algo autónomos en su trabajo y en la gestión del grupo. Pero siempre siguiendo las directrices de los altos cargos y de la imagen que se pretende dar del club.

En ese caso, observándolo de manera inversa, desde los departamentos más bajos se sugieren aspectos y/o condiciones que los altos cargos no pueden conocer. Como la necesidad de crear otro equipo para otra categoría, una nueva campaña de publicidad, contratar otro administrativo o reparar algo. Son estos departamentos quienes deben

sugerir a su superior, que a su vez hará lo mismo con el suyo hasta llegar al máximo responsable para que se amplíe, corrija o haga lo propuesto.

Distinto ocurre cuando la decisión está tomada por los responsables del club. Pues son ellos los que dictaminan las normas y condiciones y que el resto de los subordinados debe de acatar.

Ilustración 1. Órgano de gobierno y empleados.



5.3. Proceso de constitución y obligaciones.

En este apartado quedará reflejado todo lo necesario para constituir la entidad deportiva, sus estatutos, la legislación a la que están sujetas, los trámites oportunos para su registro, los cargos de representación y sus funciones.

1.- El club deportivo estará abierto a todo aquel que quiera incorporarse, no se puede restringir la entrada de socios. La incorporación y baja de socios debe ser libre, solo puede limitarse la entrada en supuestos en los que los socios no tengan nada que ver con los fines del club. Dentro de las Asociaciones Deportivas se pueden encontrar distintos tipos de socios/as:

- De número: son todas las personas mayores de edad que previa solicitud sean admitidas y satisfagan la cuota social establecida.
- De honor: aquellas personas a quienes la asamblea general del club conceda esta distinción, y tendrán un lugar de preferencia en los actos oficiales de la entidad.

- Socios/as familiares: todas las personas que dependan económicamente de un socio o socia de número convivan con él o ella en el mismo domicilio y tengan parentesco por consanguinidad o afinidad de primer grado.
- Socios/as deportivos: personas menores de 25 años, que por sus méritos deportivos sean reconocidas por la asamblea general o por la junta directiva del club. Pagaran las cuotas que a tal fin se establezcan, tendrán derecho al uso de las instalaciones sociales y una vez cumplan los 25 años pasaran a ser socios/as de número.

2.- Existen subvenciones para clubes deportivos, tanto económicos como de equipamiento. Estas subvenciones se consiguen en la Dirección General de Deportes, que depende de la Conselleria de Deportes correspondiente. Para obtener las subvenciones no hay que tener deudas con la agencia tributaria ni con la seguridad social. También la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana otorga ayudas para que las distintas asociaciones deportivas puedan paliar sus gastos, para desplazamientos, para las propias instalaciones de la entidad y para material que ayude al normal funcionamiento de la actividad, para poder disponer de las estas hay que cumplir igualmente con los requisitos para ello. ([Anexos 6](#)) ([Anexo 7](#)) ([Anexo 8](#)).

3.- Los clubes deportivos son entidades sin ánimo de lucro, por lo que parcialmente están exentas de cara al impuesto de sociedades. Esto significa que las rentas que provengan de actividades directamente relacionadas con su objeto social estarán exentas. (cuotas de socios, subvenciones). Sin embargo, como cualquier otra empresa tiene una serie de obligaciones ante Hacienda:

- De pagar impuestos.
- De envío de información.

Según la periodicidad estas pueden ser, trimestrales o anuales:

Trimestrales:

Obligaciones de pago: cuando realice otras actividades que no sean propias de la actividad, como:

IVA.

- Venta de material.
- Bar.
- Patrocinios.

Retenciones.

- Modelo 110, cuando la sociedad tiene contratados trabajadores por cuenta ajena o ha pagado facturas a profesionales.
- Modelo 115, cuando la sociedad paga el alquiler de un local sujeto a retención.
- Modelo 123, cuando la sociedad paga un alquiler de negocio o maquinaria.
- Modelo 309, cuando es un club cuya actividad no está sujeta a IVA, pero vende un bien o un servicio concreto sujeto de IVA. El plazo será los 25 días naturales siguientes a la conclusión del trimestre en cuestión.

Obligaciones de informar:

- Modelo 349, cuando la sociedad compra o vende bienes y/o servicios en la U.E.
Los plazos de presentación de estos modelos son:

Tabla 2. Periodos obligaciones Agencia Tributaria.

Periodo	Plazo
1er trimestre	Del 1/04 al 25/04
2do trimestre	Del 1/07 al 25/07
3er trimestre	Del 1/10 al 25/10
4to trimestre	Del 1/01 al 25/01

Elaboración propia.

Cuando el fin del plazo coincida con domingo o festivo, este pasara al siguiente día hábil.

Anualmente:

Obligaciones de pago: cuando no provengan de la actividad propia de la sociedad. Como podría ser la venta de material o regentar un bar. En ese caso será:

- Impuesto de sociedades.

Obligaciones de informar:

- Modelo 347, cuando la sociedad tenga operaciones con terceros durante el ejercicio anterior que superen los 3.000.000 €. El plazo será entre el 1 y 28 de febrero.
- Modelo 190, cuando la sociedad haga retenciones a trabajadores o rendimientos pagados.
- Modelo 180, cuando la sociedad realice retenciones por alquiler o rendimientos pagados por alquiler al propietario de un local.
- Modelo 193, cuando la sociedad realice retenciones por alquiler de negocio o maquinaria o rendimientos pagados. El plazo será entre 1 y el 30 de enero.

La documentación que debe tener cualquier sociedad para estar en cumplimiento de lo establecido es la siguiente:

C.I.F (Código de Identificación Fiscal): ([Anexo 9a](#)).

- a. Original y fotocopia de los estatutos sellados por el registro correspondiente.
- b. Original y fotocopia del acta fundacional.
- c. Fotocopia de la persona, incluida entre los socios fundadores, que firme el impreso de solicitud censal.
- d. Impreso Declaración Censal debidamente cumplimentado.

I.A.E. (Impuesto de Actividades Económicas): ([Anexo 9b](#)).

Aunque todas están obligadas a darse de alta con el correspondiente Modelo 840 de la Agencia Tributaria, la mayor parte de las asociaciones se les exime de tributar por

este impuesto por excepciones debidas a si están en un régimen común o especial, ciertas temporalidades, etc.

I.V.A. (Impuesto sobre el Valor Añadido):

Una vez dados de alta en I.A.E., la entidad estará obligada a realizar la declaración trimestral de IVA mediante el modelo 303, así como el correspondiente resumen anual mediante el modelo 390.

I.S. (Impuesto de Sociedades): ([Anexo 9c](#)).

Es el impuesto directo sobre los resultados económicos que grava los beneficios de la entidad. Existen dos regímenes:

- Entidades parcialmente exentas.
- Entidades sin fines lucrativos.

Se exime de la obligación de presentar el impuesto a las entidades sin fines lucrativos siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Que los ingresos totales no superen los 75.000 €.
- Que los ingresos correspondientes a rentas no exentas sometidas a retención no superen los 2.000 € anuales.
- Que todas las rentas no exentas que obtengan estén sometidas a retención.
- Para el caso de nueva creación (excepto las que deban tributar a un tipo inferior), que realicen actividades económicas un 25%, en el primer período impositivo en que la BI resulte positiva y en el siguiente: 15%.

I.R.P.F. (Impuesto sobre la Renta de personas físicas):

Existen tres supuestos de retenciones por gastos que asume cualquier asociación deportiva:

- Contratos laborales: la retención aplicada sobre los ingresos brutos y declarables en los periodos trimestrales a través del modelo 111 y del resumen anual con el modelo 190.
- Contratos mercantiles: son servicios prestados por profesionales autónomos del cual se retiene el porcentaje del 15% de la remuneración. También se declaran en los modelos 111 y 190.
- Arrendamientos de locales: es la retención sobre la remuneración por alquileres a un tipo del 19.50%. Se declaran con modelos trimestrales 115 y anual 180.

4.- Cuando esté constituido el club, deberá inscribirse en la Federación de fútbol correspondiente.

5.- Los cargos de la Junta Directiva y del presidente suelen ser sin retribución. Pero si se contrata a algún empleado, como en este caso los entrenadores, el personal administrativo, personal de cafetería o personal de mantenimiento de las instalaciones, en el ordenamiento jurídico laboral el club es un empresario respecto del empleado, y tiene las mismas obligaciones que un empresario, y debe cumplir con la normativa laboral.

6.- En cuanto a las obligaciones contables, hay diferencias con las sociedades mercantiles, ya que se trata de una sociedad sin ánimo de lucro. Los libros contables que debe llevar el club se deben registrar en la dirección general de deportes, los cuales se legalizarán en blanco antes de su uso. Estos libros deben ser: ([Anexo 10](#)).

- Libro de socios/as: en el que deberán constar sus nombres y apellidos, el número de DNI y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en la entidad. También se especificarán las fechas de altas y bajas y de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

- Libros de contabilidad: que permitan un seguimiento cronológico de todas sus operaciones, así como obtener una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.

- Libro de balance de situación y las cuentas: de sus ingresos y gastos, que la entidad deberá formalizar durante el primer mes de cada año y que pondrán en conocimiento de todos sus socios y socias.

- Libro de actas: donde se consignarán las reuniones que celebre la asamblea general, la junta directiva y los demás órganos colegiados de la entidad, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el presidente o presidenta y el secretario o secretaria del órgano colegiado.

Si se realizaran actividades que impliquen la aplicación de IVA, el club deberá tener los libros de IVA, tales como el de facturas emitidas y el de recibidas. Estos libros se regirán por las normas de hacienda y no por las de deportes.

7.- Seguros obligatorios: como en toda entidad se deben tener cubiertas las posibles circunstancias que rodean a la actividad que puedan provocar dolo o desperfecto. Es decir, la entidad deportiva debe estar cubierta con un seguro de Responsabilidad Civil para los casos en que se pueda ver implicado un usuario de las instalaciones o persona ajena a él, pero que su daño sea provocado por la entidad.

Además de este, el club deberá contratar otro seguro, pero este de convenio colectivo para cubrir a sus trabajadores. Este seguro cubrirá a estos en caso de muerte por accidente de trabajo o invalidez, entre otras características. ([Anexo 11](#)).

5.3.1. Acta de Constitución y Acta Fundacional.

El acta de constitución es la partida de nacimiento de la organización en la que se hace constar el tipo de organización y los socios fundadores de la misma. Es el primer documento para gestionar ante los organismos públicos.

El acta de constitución debe ser suscrita ante notario, por al menos 5 persona físicas, mayores de edad, donde conste la voluntad de las partes de constituir un club deportivo, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, que tenga como fin exclusivo el fomento, la práctica o la participación de una o varias modalidades deportivas en el ámbito federativo, todo ello al amparo de la Ley 4/1993, de 20 de diciembre, del Deporte de la Comunidad Valenciana. ([Anexo 12a](#))

En cuanto al acta fundacional, es el documento en el que los fundadores exponen su voluntad de constituir una asociación, y su contenido mínimo viene reflejado en el artículo 6 de la Ley Orgánica 1/02, reguladora del derecho de asociación. Dentro de este, destaca la necesidad de incluir los estatutos de la entidad. ([Anexo 12b](#)).

Una vez tomado el acuerdo de formación de la Entidad, fijado el capital inicial, el domicilio fiscal, así como la razón social, los participantes iniciarán la Asamblea General de Fundación. Todo ello deberá quedar reflejado en el Libro de Actas, que estará previamente legalizado ante un Notario. Este libro se utilizará tanto para las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias.

5.3.2. Estatutos.

En términos generales, se entiende por estatutos aquel conjunto de leyes que se redactan y hacen públicas para ser respetadas y tomadas en cuenta por todos los ciudadanos o integrantes de una institución o entidad. El estatuto puede encontrarse en la mayoría de los casos supeditado a un conjunto de leyes mayores como la constitución de un país.

Los estatutos de una entidad pueden ser más o menos rígidos dependiendo del espacio en el que se apliquen. Se deberá entregar copia de los Estatutos a cada uno de los miembros de la entidad. En este documento vendrá reglamentado todo lo necesario para el funcionamiento normal de la entidad y su organización funcional.

Entre otros reglamentos podemos encontrar:

- Reglamento electoral: será la norma para los procesos y formas de elección de los dirigentes de la entidad. Con este reglamento se pretende tener una forma clara y legal del proceso de acceso a la Asamblea General de la entidad o de cualquier asociación o empresa.
- Reglamento disciplinario: vendrá a determinar las posibles sanciones que deba tener que acatar algún miembro de la entidad por motivo de indisciplina. Dependiendo de la gravedad, deberá de establecerse un baremo, se le podrá amonestar, multar, suspender o expulsar.

- Reglamento de funciones: se debe detallar con claridad las funciones y atribuciones que cumplirán los directivos, el personal deportivo, el administrativo y todo aquel que forme parte de la entidad.

Para poder tener un correcto funcionamiento de la entidad, se tiene que confeccionar unos estatutos acordes a las necesidades de la entidad y de sus integrantes. Habrán de ser claros determinando funciones y concisos para aplicar y determinar las sanciones pertinentes en casos de indisciplina. Con todo ello, se pretende regular con facilidad las diferentes circunstancias que se puedan plantear a lo largo de la vida de la entidad. ([Anexo 13](#)).

5.3.3. Legislación.

En el ámbito de actuación de la escuela de fútbol son de observación las siguientes:

Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho a Asociación, en la que se determina que, existirá un órgano de representación que gestione y represente los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Así mismo, en su artículo 11 especifica el funcionamiento de las asociaciones.

Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana, y se regirá por esta ley, por el Real Decreto 177/1981, de 16 de enero, sobre Clubes y Federaciones Deportivas, en lo que sea de aplicación, y por todas las demás disposiciones de ámbito autonómico y estatal que estén vigentes y resulten aplicables. Así mismo, se regirá por los presentes estatutos y por los reglamentos y disposiciones de la federación o federaciones deportivas de la Comunidad Valenciana a las que se adscriba, y, en su defecto, por los de las federaciones españolas.

Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte es la que rige, en la actualidad, los clubes deportivos, así como las Federaciones Deportivas Españolas y las Ligas Profesionales. En esta Ley se recogen los artículos que marcaran las directrices por las que se regirá la entidad.

5.3.4. Trámites.

Los trámites necesarios que se han de llevar a cabo para hacer efectivo el ingreso como club en la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana son:

1. Solicitud de ingreso, dirigida al presidente de la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana, haciendo constar que, habiéndose constituido un club de fútbol, denominado *Authentic Valencia CDF*, habiendo consultado antes dicho nombre del club en el Registro de Clubes y Entidades Deportivas de la Dirección General del Deporte. También deberá figurar siempre el nombre completo o Club Deportivo o Club de Fútbol. Nunca podrá figurar, Sociedad, Cooperativa, Grupo Deportivo, Agrupación Deportiva, salvo autorización del Ayuntamiento. Además, hay que especificar las categorías en las que se desea ingresar. En este caso serán,

- Tercera Regional Juvenil, Cadete, Infantil, Alevín y Benjamines. Se deberá tener los Estatutos aprobados y un CIF para formar parte de las Competiciones.
2. Acta notarial de constitución de Club Deportivo (original y tres copias).
 3. Composición de la Junta Directiva del club.
 4. Estatutos firmados en todas sus hojas por los miembros fundadores (original y tres copias).
 5. Plano del terreno de juego. También habrá que especificar en qué tipo de terreno se desarrollará el juego: hierba, césped artificial o tierra. Así como, si existe cercado, de que clase es, vestuarios, instalaciones, etc.
 6. Copia del título de propiedad, arrendamiento o cesión del terreno. Los clubes que presenten el campo de otro club deberán acompañar una autorización del club cedente.
 7. Dibujo del uniforme del club con los colores exactos del mismo.
 8. El abono de 30,00€ por la cuota de ingreso en la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana, en el momento de presentar toda la documentación.
 9. El abono de Depósito de Fianza, en Tercera Regional Juvenil, de 30, 00€. De Cadetes, Infantiles, Alevines y Benjamines, de 12,00€.
 10. Solicitud de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana. ([Anexo 14](#)).

5.4. Cargos.

Evidentemente, se precisa de unos cargos esenciales para crear la nueva asociación. Esta creación se deberá realizar ante notario y donde se detallarán los cargos que compondrán la Junta Directiva que será la representación en la asociación, tanto en las juntas ordinarias como extraordinarias.

La Junta Directiva estará compuesta por:

- Presidente o presidenta.
- Vicepresidente o vicepresidenta.
- Secretario o secretaria.
- Tesorero o tesorera.
- Vocal.
- Delegado deportivo o delegada deportiva.

La Junta Directiva es la que deberá velar por el cumplimiento íntegro de los estatutos firmados. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por asamblea general mediante votación personal, secreta y universal. Para poder ser elegido miembro de la Junta Directiva, deberán ser socios activos y libres de sanción. El mandato durará un periodo de 4 años.

Todos los miembros de la Junta adquieren unos derechos y deberán cumplir unas obligaciones para seguir formando parte de esta y desempeñar sus funciones debidamente. Entre otras se considerará la de asistencia: si un miembro de la Junta concurre en tres sesiones consecutivas en una ausencia sin justificar deberá ser sometido a consideración de la asamblea general su posible reemplazo en la Junta. Así mismo, los miembros gozarán de los poderes facultativos derivados de la naturaleza de sus funciones,

se reunirán extraordinariamente a convocatoria del presidente o por propio acuerdo. Para la constitución en pleno de la Junta se requerirá de quórum formada por $\frac{3}{4}$ partes de los miembros. Si en la primera convocatoria no se alcanzase el quórum necesario, se procederá media hora después a una segunda convocatoria, constituyéndose con los miembros asistentes, siendo suficientes en este caso una mayoría simple.

Será función de todos los miembros de la Junta Directiva, la búsqueda de los recursos económicos necesarios, como subvenciones, publicidad, colaboraciones, etc., que completen los ingresos por cuotas anuales de los socios. También, la Junta Directiva, deberá velar por el cumplimiento del Reglamento interno del club, sobre conducta y comportamiento de todos los integrantes del club, ya sean directivos, empleados, entrenadores, jugadores y los familiares de estos.

Las funciones que desempeñaran los componentes de la Junta Directiva son las siguientes:

Presidente o presidenta:

- Suscribir todos los documentos, así como los libros de constitución vigilando que sean debidamente llevados.
- Resolver los casos urgentes que no sean de su directiva atribución con la obligación de dar cuenta en sesión próxima a la Junta Directiva.
- Nombrar y renovar el personal de empleados del club.
- Velar por el debido funcionamiento de las áreas de secretaría y tesorería.
- Presentar en la asamblea general un informe sobre el funcionamiento del club.
- Coordinar el club en su totalidad.
- Convocar las reuniones de la Junta, ordinarias o extraordinarios a petición.
- Representación institucional y contacto con las marcas y publicidad.
- Coordinar la elaboración del Proyecto de Actuación de cada temporada. ([Anexo 15](#)).

Vicepresidente o vicepresidenta:

- Sustituye al presidente o presidenta en su ausencia.
- Se ocupará de cuantas tareas delegue el presidente o presidenta.
- Acompañará y/o representará al club ante el Ayuntamiento, Concejalía de Deportes u otros organismos oficiales, en ausencia del presidente o presidenta.
- Conservar y archivar los documentos del club, como libro de socios y actas.

Secretario o secretaria:

- Redacción de las actas de todas las reuniones de la Dirección del club.
- Registro de todas las actas y acuerdos.
- Redacción de los documentos oficiales. Todos estos documentos deben llevar su firma, a excepción de los del área deportiva.

- Recoger, revisar, registrar y clasificar toda la documentación que emita o reciba el club a través de los canales establecidos.
- Mantener actualizados los documentos y archivos debidamente administrados.

Tesorero o tesorera:

- Llevanza de la contabilidad del club.
- Suscribir, junto con el presidente o presidenta, los documentos bancarios y otros de tipo contable.
- Elaboración y control de presupuestos.
- Control de ingresos y gastos.
- Control de la cuenta bancaria.
- Seguimiento de lo referido a gastos de marketing, promoción, publicidad.
- Registro de facturas.
- Redacción de recibos y justificantes de patrocinios.
- Estudio financiero con entidades bancarias.
- Efectuar cuando lo requiera la asamblea, el arqueo de caja, presentando las rendiciones de las cuentas.

Vocal:

- Los vocales tendrán carácter asesor, consultivo y realizarán funciones encomendadas por la Junta Directiva, y así como las obligaciones que nazcan de la delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Delegado deportivo o delegada deportiva:

- Tanto el club visitante como el club local deberán obligatoriamente disponer de un delegado en posesión de la licencia de delegado, que será el representante del equipo dentro y fuera del terreno de juego. Sus funciones específicas son:
- Instruir a sus futbolistas para que actúen antes, durante y después del partido con la máxima deportividad.
- Leer detenidamente el acta arbitral por si existen incorrecciones en los dorsales inscritos, sustituciones, resultado, amonestaciones, expulsiones e incidencias y, firmando con la clave de seguridad o firma on-line.
- Formular las observaciones que considere oportunas en relación con el encuentro de que se trate para ser incorporadas al acta.
- Caso que el equipo haya optado por que sus futbolistas tengan dorsal fijo, el delegado del club, al presentar las fichas, deberá adjuntar lista firmada por el mismo, en la que consten la numeración, el nombre y apellidos de todos y cada uno de los futbolistas. De esta forma, dará fe de la alineación de los futbolistas que constan en el acta y, garantizará que los números que se consignan en el acta corresponden al dorsal con que cada futbolista ha actuado en el partido. De no facilitarse dicha lista, se entenderá que la

numeración es correlativa del 1 al 16 de las licencias presentadas y el árbitro lo reflejara en acta. En el caso de falsedad en la presentación de la licencia de un futbolista por otro, será sancionado en la forma que se determine en el Reglamento.

- Asegurarse de que se abonen al árbitro, antes del comienzo del encuentro salvo que reglamentariamente estuviese establecido otro sistema, los derechos del arbitraje y demás gastos. Su incumplimiento constituirá una infracción grave.
- Velar por que los futbolistas de su club permanezcan en las instalaciones deportivas hasta pasados quince minutos de la finalización del encuentro.
- No podrá actuar como delegado del club el presidente o quien forme parte de la Junta Directiva.
- No podrá abandonar su lugar en el banquillo durante el transcurso del partido, a menos que haya sido expulsado por el árbitro.
- El incumplimiento de las obligaciones relacionadas será sancionado en la forma determinada en el Régimen de Justicia Deportiva.

6. Mercado.

6.1. Mercado objetivo.

Las actividades del club deportivo están dirigidas a los niños y niñas y, personas adultas que utilizarán la escuela. Se informará, a quien nos dirigimos y cómo, con el fin de captar la atención de los jóvenes y de sus padres para que quieran formar parte de esta, así como a los entrenadores que se necesiten dependiendo de los equipos que se consigan federar.

Teniendo en cuenta que el objetivo es tener un equipo por categoría, exceptuando la categoría de Amateur. Habrá que concentrarse en aquellas zonas donde se pueda reunir mayor número de niños y niñas con los rangos de edad necesarios para conformar los diferentes equipos para las distintas categorías. El motivo de excluir, por el momento, la categoría de Amateur es debido a que esta categoría puede suponer un coste elevado. Esto quiere decir, que en algunos equipos se “paga” a los jugadores. Estos jugadores no son profesionales, todavía, pero algunas escuelas por mantener un prestigio suelen primar a sus jugadores, mensualmente, con una cantidad económica por los puntos adquiridos durante ese mes. También puede haber sanciones económicas para los jugadores motivadas por indisciplina.

Las edades que comprenden las distintas categorías son las siguientes:

- Prebenjamines: entre 6 y 7 años.
- Benjamines: entre 8 y 9 años.
- Alevines: entre 10 y 11 años.
- Infantiles: entre 12 y 13 años.
- Cadetes: entre 14 y 15 años.
- Juveniles: entre 16 y 18 años.

La progresión de estos niños y niñas es bianual. Es decir, que pertenecen a la misma categoría durante dos años. Se les suele llamar, dentro de cada categoría, “alevín de primer año” o “alevín de segundo año”, por ejemplo. Ocurre lo mismo con el resto de las categorías.

En el caso de la categoría de juveniles, se ya añade un año más de pertenencia a dicha categoría. Uno de los motivos de esta condición puede ser debido a que es una categoría “crítica” para el joven. Puede suponer el salto definitivo a un futuro profesional dedicado a este deporte o a la estabilización de su condición deportiva. La categoría anterior a esta, cadetes, también puede ser un punto de inflexión para el joven, pues en algunos casos las cualidades del individuo están por encima de una progresión más lineal.

A partir de estas categorías, cadetes y juveniles, se empieza a vislumbrar si el individuo conseguirá alcanzar su objetivo, ser profesional, o puede acabar jugando como Amateur durante varios años o simplemente dejar de intentarlo.

A continuación, se detalla las categorías que se pueden federar en la provincia de Valencia y del número mínimo y máximo de jugadores que los deben de integrar:

Tabla 3. N° personas mínimas y máximas según categoría

Categorías	Número Min. Y Max. jugadores
Pre-Benjamins	Min.: 8; Max.: 22
Benjamins	Min.: 8; Max.: 22
Alevín	Min.: 8; Max.: 22
Infantil	Min.: 11; Max.: 22
Cadete	Min.: 11; Max.: 22
Juvenil	Min.: 11; Max.: 22

Elaboración propia.

Teniendo en cuenta estos datos se necesitan formar todos estos equipos con un mínimo de 57 personas. Lo ideal sería estar más cerca de los máximos para una mejor conjunción de los equipos. Es decir, respetando los máximos, cuanto más completos estén formados los equipos mejor podrán competir en sus respectivas categorías, considerando que siempre ocurre algún tipo de lesión o motivo personal que puede dejar a algunos de los niños y niñas fuera del equipo durante algún periodo de tiempo. Además, el hecho de tener más inscritos hará que esta funcione mejor, ya que obtendrá mayores ingresos que le permitirán seguir mejorando las instalaciones y poder hacer frente a los distintos gastos que conlleva el mantenimiento.

Por ende, a priori, una buena cifra de inscritos podría oscilar entre los 100 y 120 niños y niñas para formar unos buenos equipos, siempre y cuando no se duplique algún equipo de alguna categoría debido a un mayor grupo comprendidos en esa edad o, por el contrario, no exista número suficiente para formar equipo en alguna categoría.

Respecto de los entrenadores. Se necesita un menor número de personas, pero se buscarán con las cualidades precisas para desempeñar esta actividad en las mejores de las condiciones y que sean capaces de obtener de cada niño o niña lo mejor de cada uno, siempre desde el respeto al rival, pero siendo lo más competitivos que se pueda lograr. Queremos que cada niño y niña se sienta orgulloso de formar parte de esta escuela de fútbol y, sobre todo, que se diviertan.

En este sentido se buscarán entrenadores con una serie de características fundamentales como licenciados en Educación Física, que a su vez hayan realizado los cursos pertinentes de la Federación Valenciana de Fútbol para ejercer como entrenador de equipos de fútbol base. A parte de estas titulaciones, imprescindibles, cabría exigir nociones tanto de fisioterapia como de primeros auxilios. Se sabe lo complicado que es que una sola persona reúna todas estas cualidades, pero será prioritario en cuanto a la exigencia del personal. Si no, se optará por reunir todas esas cualidades entre todo el personal y adaptar las instalaciones teniendo en cuenta la prevención de riesgos del juego.

El número mínimo de entrenadores será de 6, uno por categoría. En el caso de existir dos equipos por categoría, se podrá optar o por reubicar a uno de los entrenadores ya en plantilla o contratar a otro. El entrenador de fútbol base es un educador/formador y debe desarrollar un estilo de funcionamiento propio que resulte para conseguir los objetivos deportivos y formativos. En este sentido:

- Debe asumir la responsabilidad de formar a los/as niños/as.
- Debe ser un modelo para estos jóvenes.
- Debe mostrar mucho interés por su labor, dedicándole esfuerzo y dedicación.
- Debe disfrutar de lo que hace y transmitir entusiasmo a los que le rodean (jugadores, directivos, padres, etc.).
- Debe ser justo siempre actuando en base a unos criterios objetivos y coherentes.
- Debe exigir compromiso, esfuerzo y rendimiento, pero siempre teniendo en cuenta las posibilidades reales de sus futbolistas.
- Debe procurar que los entrenamientos sean adecuados a las características del grupo que este a su cargo, intentando que sean motivantes y variados.
- Debe utilizar los entrenamientos para la enseñanza de conceptos técnico-tácticos dependiendo de la edad del joven y fomentar el respeto por los demás y el cumplimiento de las normas de juego.
- Debe utilizar los partidos como valiosas experiencias formativas que contribuyan a su progresión.

6.2. Análisis del Mercado.

Aunque el mercado objetivo son los niños y niñas de la ciudad de Valencia, se ha realizado una encuesta dirigida a los padres y madres para conocer:

- La aceptación de la escuela de fútbol.
- Determinar el precio que estarían dispuesto a pagar por el servicio.
- Comprobar donde sería mejor ubicar el club.
- Averiguar qué medios son los más utilizados para hacer llegar mejor la difusión.

6.2.1. Fuentes de información.

Fuentes primarias.

Para obtener la información que se desea se realizará una encuesta dirigida a los padres y madres que tengan niños y niñas comprendidas entre las edades de 6 a 18 años. El nivel socio económico de estas familias debe de encontrarse entre medio-bajo, medio, medio-alto, que sería lo más adecuado.

Fuentes secundarias.

También se puede obtener algo de información a través de revistas relacionadas con el fútbol, que sus temas sean la gestión de escuelas de fútbol. Internet, leer blogs sobre opiniones de este tipo de escuelas o de gestión de estas. Incluso, obtener directamente información de clubs de fútbol ya en marcha.

6.2.2. Segmento de la población.

Para obtener una muestra que pudiera reflejar una población real que se pudiera convertir en nuestro mercado objetivo, se ha considerado un rango de edades entre 23 y

40 años con un nivel socio económico medio-bajo, medio y medio-alto. Actualmente, a fecha 1 de julio de 2019, la población en la ciudad de Valencia es de 2.552.487 habitantes.

Teniendo en cuenta los parámetros establecidos tenemos una población de 601.850 habitantes de la ciudad de Valencia, lo que representa el 23,58 %.

6.2.3. Cálculo de la muestra.

$$n = \frac{N \cdot Z^2 \cdot p \cdot q}{e^2 \cdot (N-1) + Z^2 \cdot p \cdot q} \qquad n = \frac{601.850 \cdot 1.96^2 \cdot 0.5 \cdot 0.5}{0.5^2 \cdot (601.850-1) + 1.96^2 \cdot 0.5 \cdot 0.5}$$

N= rango de edad a estudiar. En este caso, 601.850 habitantes.

Z= nivel de confianza (95%).

P= probabilidad positiva (0.50).

Q= probabilidad negativa (0.50).

e= error (5%).

Una vez realizados los cálculos pertinentes, la ecuación arroja un resultado “n” de: 384 encuestas a realizar. Con los datos que arrojen las distintas encuestas se podrá determinar el nivel económico de estos rangos de edad, que proporcionara el mejor precio que podremos fijar, además de cuál podría ser la mejor ubicación para la escuela y, lo más importante, si habrá mercado objetivo real.

6.2.4. Análisis de los resultados.

Pregunta 1: ¿Estaría interesado en que su hijo o hija formara parte de un equipo de fútbol? Respondieron:

Tabla 4. Interés por integrar a hijo/a en un equipo de fútbol.

Escuela	Personas	%
SI	307	80
NO	77	20
Muestra	384	100

Elaboración propia.

Interpretación: Un gran porcentaje de personas consideraron que sería bueno para sus hijos e hijas formar parte de un equipo de fútbol, un 80%, pues de este modo harían ejercicio, se divertirían y quien sabe, puede que alguno o alguna llegara lejos.

Pregunta 2: ¿Podría decirme sus ingresos medios? Respondieron:

Tabla 5. Salarios medios.

Ingresos	Personas	%
500-800 €	103	26.7
801-1000 €	98	25.5
1001-1500 €	119	31.1
1501-2000 €	64	16.7
Muestra	384	100

Elaboración propia.

Interpretación: el 31.1% de los encuestados tiene unos ingresos medios entre 1.001€ y 1.500€, el 26.7% entre 500€ y 800€, el 25.5% entre 801€ y 1.000€, y el 16.7% unos ingresos entre 1.501€ y 2.000€. Lo que demuestra que la mayoría podría tener capacidad para asumir un gasto con una cuota anual.

Pregunta 3: ¿Qué precio estaría dispuesto a pagar al año para que su hijo o hija pudiera formarse? Respondieron:

Tabla 6. Cuotas.

Precio	Personas	%
150€	42	11.1
200€	64	16.7
250€	171	44.4
300€	107	27.8
Muestra	384	100

Elaboración propia.

Interpretación: el 44.4% de los encuestados considera que un precio razonable sería el de 250€ anuales. A todos se les informó de que se harían un par de entrenamientos, mínimo, por semana. Un 27.8% pagaría hasta 300€ anuales. Hubo un 16.7% pagaría 200€ anuales. Solo el 11.1% pagaría 150€ anuales. En definitiva, la escuela tiene margen para poder fijar un precio competitivo.

Pregunta 4: ¿En qué parte de la ciudad le interesaría que estuvieran el club? Respondieron:

Tabla 7. Ubicación instalaciones.

Ubicación	Personas	%
Malilla	192	50
Nou Campanar	128	33.3
Orriols	64	16.7
Muestra	384	100

Elaboración propia.

Interpretación: la mitad de los encuestados, el 50%, preferirían que el club estuviera ubicado en el barrio de Malilla de la ciudad de Valencia. El 33.3%, que se instalara en Nou Campanar, y el 16.7% en el barrio de Orriols.

6.2.5. Conclusión.

Una vez concluida la encuesta y analizado sus datos. Se puede afirmar lo siguiente:

- Que los padres y madres consideran que el fútbol puede ser una buena herramienta para que sus hijos e hijas hagan deporte y se sociabilicen.
- Que el precio que llegarían a pagar, anualmente, por este servicio sería medio-alto.
- Y que la mejor ubicación para llevar a cabo el proyecto sería en Malilla.

6.3. Competencia.

Fruto del análisis del mercado realizado, se ha obtenido la siguiente información sobre los competidores potenciales:

Se ha estudiado los diferentes equipos que hay en la ciudad de Valencia que resultarían nuestros competidores más directos. También se ha querido comprobar cuales son las características de dos clubes de fuera de la ciudad, pero que pertenecen a la misma comunidad.

Como se puede comprobar todos tienen una página web donde dan información referida a la historia del club, de los equipos que tienen en las diferentes categorías, el posible palmarés, algunos suelen tener fotos y videos y en algunas se informa del precio de la inscripción y de lo incluye el pago de dicha inscripción.

La gran mayoría tiene redes sociales donde publican fotos de los equipos, de las nuevas actividades que se van a llevar a cabo, como escuelas de verano, visitas de algún jugador profesional a la escuela, los logros de los equipos, videos de entrenamientos, etc.

En cuanto al precio, ha quedado demostrado que la cuota que pagan en los diferentes clubs oscila entre 200€ y 730€ al año. En algunos clubs diferencian según la edad que tenga el niño o niña y en algunos casos dentro del pago de la inscripción se incluye el equipamiento y en otros hay que pagarlo a parte.

Tabla 8. Competencia.

Club	Tarifas	Web	Redes sociales
Vinaros CF	100€ ins.+100€ ropa+5 cuotas 50€	http://uevinaros.es/	Facebook
CF San José Valencia	630€(ant.) 670€(nuevo)	https://www.cfsanjose.com/	Faceb/Inst/Twiter
CF Cracks	600€/año	https://cfcracks.com/	Twiter/Facebook
Burjassot CF	420€/año	https://burjassotcf.jimdofree.com/	Facebook
Colegio Salgui Ede	570€/año	https://www.clubcolegiosalgui.es/	
Deportivo Rambleta CF	50€/F8:95€+400€/F11:95+€450€	http://deportivolarambleta.es/	Facebook/blog
U.D. Benicalap	550€/año	http://udbenicalap.es	Twiter/Facebook
CFB Gandia	F11 (470€) F8 (420€) Quer. (340€)	http://cfbgandia.es/	Faceb/Inst/Twiter
CD Serranos	540€/año + 125€ inscripción	https://www.cderranos.es/	Faceb/Inst/Twiter
SF Jucar	550€ + 180€ equipamiento	https://www.simbiozefootball.com	Instagram/facebook
CD Don Bosco Valencia	600€/año + 110€ equipamiento	http://cddonboscovalencia.com/	Instagram/facebook
CF Malvarrosa	525€/año + 130€ equipamiento	http://escueladefutbolmalvarrosa.blogspot.com/	
Alboraya UD	650€/año	https://www.alboravaud.com/	Fac/Twit/Inst/Yout
CD Buñol	F11 (450€) F8 (400)	http://www.cdbunvol1921.com/	Fac/Twit/YouTube
Paiporta CF	400€/año + 120€ ropa	http://www.paiportacf.com/	Faceb/Inst/Twiter
UD Aldaia CF	Quer. (200€) FA (280€) FnA (330€)	www.webdelclub.com	Faceb/Inst/Twiter

Elaboración propia. F8: fútbol 8, F11: fútbol 11, Quer.: Querubin, FA: federado Aldaia, FnA: federado no Aldaia.

7. Gestión de la escuela de fútbol.

Una vez formalizada toda la documentación y registrado el club en la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana, se estará en disposición de poner en marcha la actividad. Por tanto, estará confeccionado el órgano de gobierno, los cargos y funciones de cada uno, aprobados los estatutos y reglamentos, y teniendo una estimación de los jugadores y entrenadores que se necesitan, se puede empezar a gestionar la escuela para ir elaborando una planificación de la temporada.

Las instalaciones del club cuentan con lo indispensable para poder proporcionar la práctica del fútbol a todos sus usuarios y con todas las garantías. Estas son: ([Anexo instalaciones](#)).

- Un terreno de juego.
- Instalaciones de vestuarios.
- Una cafetería.

Las acciones para atraer a los niños y niñas a nuestra escuela de fútbol permitirán confeccionar un equipo para cada categoría, con su respectivo entrenador.

Con todo lo expuesto se puede determinar el número de personas mínimo que formarán cada equipo. En el caso de Prebenjamines, Benjamines y Alevines, se contará con el entrenador y 8 niños, mínimo. Para las categorías de Infantiles, Cadetes y Juveniles, serán el entrenador y 11 niños, mínimo. Esto supone un total, entre entrenadores, delegados (uno para dos equipos) y jugadores, de 66 personas, mínimo.

Tabla 9. N^a mínimo personas por equipo.

Nº personas mínimo para conformar los equipos						
Categorías	Prebenjamines	Benjamines	Alevines	Infantiles	Cadetes	Juveniles
Jugadores	8	8	8	11	11	11
Entrenadores	1	1	1	1	1	1
Delegados	1		1		1	
Total	66					

Elaboración propia.

Una vez confeccionados los equipos se determinarán sus horarios de entrenamiento, días de estos, asignar vestuarios, día y hora de sus partidos. Este último punto es importante, porque hay que informar a la federación de los horarios en los que nuestros equipos jugarán los partidos cuando lo hagan de locales. La federación intentará respetar todos los horarios, pero su tarea será la de asignar horarios a todas las escuelas de la ciudad con sus respectivos equipos.

Cuando ya se tengan los equipos formados, se organizarán los entrenamientos a lo largo de la semana. De este modo, cada equipo podrá realizar sus entrenamientos pensando en el partido de competición del fin de semana, que asignará la Federación. Cada uno de los equipos deberá contar con dos entrenamientos mínimos por semana.

Cada entrenador podrá solicitar ampliar los entrenamientos según crea necesario, dependiendo de la exigencia de la categoría. Si surgiera el caso, el entrenador, deberá informar a la dirección para estudiar la situación y asignar, en la medida de posible, un día y horario. ([Anexo 1. Gestión](#)).

A parte de asignar un día y un horario a cada equipo, se tendrá que equipar con los materiales deportivos necesarios a todos los equipos para la buena práctica del deporte. Por tanto, cada equipo debe contar con el suficiente material para desarrollarlo en las mejores de las condiciones, como pueden ser balones, conos, petos, etc., según sus necesidades y uso de estos. Hay que tener en cuenta, que la escuela no aportará todo el material. Es decir, la escuela se encargará de proporcionar al equipo todos los materiales necesarios para sus entrenamientos, pero no se hará cargo del equipamiento personal de cada jugador. Por tanto, el jugador deberá contar con su propio equipamiento específico, es decir, botas, espinilleras y material de higiene necesaria. ([Anexo 2 Gestión](#)).

Por otra parte, la escuela proporcionará a cada jugador, un chándal y una bolsa deportiva del club, para generar una imagen propia el equipo y del club. De este modo, conseguiremos que cada jugador se sienta identificado con el club y tenga la sensación de pertenencia.

Según el material, que es necesario para la práctica del deporte, se tendrá que cumplir con una serie de condiciones para cumplir con las normas reglamentarias del terreno de juego y sus accesorios. Esto quiere decir, que según la normativa de la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana se deberá cumplir con las dimensiones del terreno de juego, como de las porterías y detallar las características específicas de las instalaciones. El hecho de contar con un único campo exige que todos los equipos pasen por él a lo largo de la semana. El terreno de juego será de césped artificial, y todas sus características para el mantenimiento que requiere este tipo de terrenos. ([Anexo 3 Gestión](#)).

La distribución del campo para todos los equipos será la siguiente:

Como las categorías donde los niños son muy pequeños, las dimensiones de utilización del terreno de juego se verán reducidas. Acorde a esto, en el caso de los Prebenjamines, se ha considerado que, al tratarse de una edad muy temprana, no se incluyan en la competición. Lo que se pretende con esta categoría es que desde bien pequeños vayan adquiriendo el hábito de realizar deporte, pero de una manera amena, sin exigirles unos objetivos competitivos y que tengan un compromiso acorde a su edad. A partir de Benjamines y Alevines, se les formará con la intención de competir. No se pretenden sobre esfuerzos y un nivel de exigencia muy alto, pero sí que vayan conociendo lo que significa competir, lograr objetivos o no, establecer una pertenencia a un equipo y que sigan desarrollando su condición física.

Estas dos categorías, Benjamines y Alevines, compiten en un terreno de juego de dimensiones más reducidas. En la actualidad se ha pasado a denominarse fútbol 8, anteriormente fútbol 7, donde el tamaño del campo es más pequeño y cambia alguna regla con respecto al muy conocido Fútbol 11. Por lo que, si llegasen a coincidir en día y hora para su partido oficial, podrán llevarse a cabo los dos partidos simultáneamente.

En el caso del resto de categorías, Infantiles, Cadetes y Juveniles, sus partidos se compiten sobre todo el campo. Por lo que lo único que se debe tener en cuenta es la asignación de los horarios que se hagan desde la Federación para evitar solapamientos y que cada equipo disponga de los vestuarios necesarios y limpios y del terreno de juego por completo.

8. Estrategia comercial.

La estrategia comercial es una parte importante para cualquier empresa. Sea cual sea la actividad a la que se vaya a dedicar, cualquiera de ellas, debe de planificar una estrategia comercial con la intención de construir un camino por el cual ir avanzando hacia la consecución de los objetivos establecidos.

La estrategia constituye la orientación y alcance de una organización a largo plazo, que consigue alcanzar una ventaja en un entorno cambiante mediante su configuración de recursos y competencias con la intención de satisfacer las expectativas de los grupos de interés. (Definición de estrategia. Libro “Fundamentos de Estrategia”. Autores: Gerry Johnson, Kevan Scholes, Richard Whittington. Ed. Pearson).

Llevar a cabo una estrategia comercial, supone para cualquier empresa una ventaja competitiva frente a las empresas que no lo desarrollan. Supone conocer cuál es el estado de su entorno, cual es la situación de sus competidores y cuáles son los recursos y competencias necesarias para llevar a cabo el plan de negocio.

Esta estrategia comercial debe responder a unos objetivos planteados y cuándo se quieren lograr. Por tanto, cualquier empresa que desarrolle su estrategia comercial, deberá tener objetivos que tiene que cumplir a corto, medio y largo plazo.

Para definir los objetivos que se quieren alcanzar, la empresa ha realizado un análisis de la competencia, de su entorno, de su público objetivo, de las propias necesidades de la empresa. Estos objetivos han de ser realistas, alcanzables, concretos y coherentes. No establecer unos objetivos de estas características puede suponer para cualquier empresa un esfuerzo a ninguna parte.

8.2. Estrategia de Comunicación.

La comunicación es un aspecto con el que también debe contar cualquier empresa. Con él, se dará a conocer a su público objetivo, en particular, y a cualquier cliente potencial, en general. Para ello, entre las opciones que la empresa puede utilizar, puede encontrar:

- **Publicidad en radio o televisión:** dependiendo de cuál sea su público objetivo, será determinante establecer un buen canal para llegar al mayor número de personas. Por ejemplo, sería un error promocionar cualquier producto o servicio que vaya destinado a jóvenes y se utilice un canal como la radio para darse a conocer. Pues ahora mismo, la radio es un elemento de comunicación que con el paso del tiempo está siendo menos utilizada por este sector de la población. Cabe añadir, que todavía se encuentran empresas que utilizan este medio y con mucho éxito, solo hay que saber, la empresa, que es el mejor medio para dar a conocer el producto o servicio según a quien vaya destinado y el alcance que se quiere conseguir.

- **Redes sociales:** este es un nuevo medio, ya no tan nuevo, que si se sabe utilizar bien puede originar a la empresa un crecimiento inimaginable. Este medio proporciona a la empresa las siguientes ventajas, entre otras:
 - No tiene límites: comunicarse a través de este medio hace más sencillo poder llegar a un mayor número de clientes y de clientes potenciales.
 - El crecimiento de la empresa: gracias a tratarse de un medio sin limitaciones, el crecimiento que puede experimentar la empresa es enorme. No existen las barreras geográficas, de este modo se puede llegar a un mayor número de personas.
 - Es barato: tiene el coste de la persona o personas que estén encargadas de la comunicación de la empresa. Pero en sí mismo, poseer una cuenta en redes sociales no supone ningún coste adicional.
 - Imagen de marca: proporciona a la empresa la visualización necesaria para convertirse en una marca reconocible por sus productos o servicios que anuncia.

En definitiva, *Authentic Valencia CDF*, ve la necesidad, en los tiempos que corren, de utilizar estos medios ya que si no se utilizaran podría suponer el olvido de la empresa y, por consiguiente, de sus productos y/o servicios. De ahí que la frase, “Si no estás en redes sociales, definitivamente, no existes en el mercado actual”, es cada día más cierta y necesaria para cualquier empresa. También se utilizará la radio como herramienta de difusión, pero no se recurrirá a la televisión.

- **Email Marketing:** está es una herramienta que con el paso del tiempo se utiliza menos, y más con la aparición de las redes sociales. Pues estas hacen las mismas funciones y tienen un mayor alcance. Además, no genera tanta polémica como puede resultar publicitarse mediante el email. No se trata de enviar email de forma masiva, sino de enviárselos a las personas que puedan estar realmente interesadas.

Email marketing es enviar un mensaje comercial directamente utilizando como canal el email. En un sentido más amplio, cada email que se envía a un cliente o potencial cliente puede ser considerado como email marketing. Normalmente implica utilizar email para enviar anuncios, petición de negocios o solicitar ventas o donaciones, y esta principalmente orientado a construir lealtad, confianza o conciencia de la marca. (Fuente Wikipedia).

Utilizar esta herramienta tiene unas ventajas e inconvenientes, estos son:

- Ventajas del email marketing:
 - Reducción de costes: utilizar este método de campaña supone una reducción en los costes frente a la utilización de otras campañas.

- Emails personalizados: a diferencia de otros medios, este proporciona la posibilidad de llegar a usuarios con perfiles completamente diferentes. En otros medios, como la televisión, tienen un público determinado y solo llegará a ese público.
 - Sencillez: en comparación con otras herramientas, como AdWords o Facebook Ads, enviar mailings es muy sencillo. Si se hace bien no resultará un canal intrusivo.
- Desventajas del email marketing:
- Email Spam: es el mayor miedo de cualquier empresa cuando utiliza esta herramienta. Hay que asegurarse muy bien de que el usuario es quien solicitó la información y no se envía de forma masiva a multitud de personas que no desean recibir esta información. Para evitar esto, lo que debe de hacer la empresa es una base de datos propias. De este modo, neutralizará la posibilidad de que sus emails sean clasificados por los destinatarios como “correo no deseado”, lo que supondrá una pérdida importante para la empresa.

Por lo que respecta al email marketing, se ha considerado no utilizar dicho medio, ya que puede ocasionar problemas debido a la Ley de Protección de Datos. Pues el club debería contar con una base de datos previa para hacer llegar a los destinatarios la información. Por ello, se va a utilizar las redes sociales, que son más directas y se puede evitar esta situación y se elimina el hecho de que sea considerado como email spam.

- **Patrocinar eventos:** patrocinar un evento es relacionar una empresa con algún personaje famoso o evento reconocido por parte del público objetivo. Esta es una buena herramienta para que las personas empiecen a vincular la empresa con una personalidad o marca que les gusta y reporta a la empresa una imagen positiva.

Organizar un evento en donde la gente vea a un personaje que admira, forja de inmediato un vínculo de confianza con la empresa, ya que al observar a este personaje hablando del producto y describiendo sus cualidades genera a quien lo recibe ese impacto de comunicación que busca la empresa. Esto podría considerarse una ventaja que tiene esta herramienta, pero también conlleva una serie de riesgos que la empresa debe de considerar.

De este modo, al organizar el evento y llevar a este personaje supone asumir por la empresa que ella dependa de la actuación de esta persona, la cual es ajena a la misma. De hecho, esta personalidad puede suscitar distintas opiniones y esto puede perjudicar la imagen de la empresa. Además, realizar este tipo de actividad supone un coste más elevado que el resto, pues depende de la relevancia que tenga dicha personalidad, a mayor reconocimiento público mayor será el coste. Por tanto, esta es una

herramienta que no todas las empresas se pueden permitir, más si cabe si están empezando.

En definitiva, la empresa para asegurarse generar una buena imagen de marca deberá ser precisa con los valores y misión, así como de ofrecer el producto o servicio acorde a las preferencias del público objetivo y mostrar interés en determinados temas que preocupen a este público de forma especial.

Otras herramientas de comunicación también pueden servir para darse a conocer y tener una relación igual de estrecha con los/as jugadores/ras. Se trata de los bloggins y/o adwords. Para entenderlas mejor se definirá cada una de ellas y sus posibles ventajas:

El blogging es como si fuera un diario personal donde el autor cuenta sus experiencias, lo que aspira y lo que pretende hacer en el futuro con la intención de que otras personas lo puedan leer y seguir. Para practicar blogging de forma efectiva hay que realizar algunos actos para ser visto y seguido, por ejemplo:

1. Crear contenidos de calidad en el blog: suele ser preferible hacer una menor cantidad de post (artículos). En este caso, de la escuela de fútbol, se podría ir hablando de los beneficios del deporte en los niños. Evidentemente no se deben cometer faltas de ortografía, pues esto genera muy mala imagen.
2. Comentar otros blogs: esto servirá de gran ayuda para que las personas que interactúan por la red te empiecen a conocer. Suele costar un poco ser identificado, pero comentando en otros blogs y con contenido, pronto se empezarán a ver los resultados.
3. Interactuar en las redes sociales: evidentemente hay que interactuar en todas ellas o en las que mejor se crea que puede funcionar. Es el mejor modo para hacerse visible. Hay que ir generando seguidores para que cada vez tus blogs sean más visibles.
4. Participar en foros: también puede ser una buena manera de hacerse ver. En este caso, foros relacionados con el fútbol y/o lo saludable del deporte.

En este caso, el club creará un blog a través de Namecheap.com en donde se comprobará que el dominio está disponible. Una vez registrado y diseñado el blog, se podrá empezar a introducir contenido de interés, como noticias sobre el club, artículos relacionados con el fútbol, una alimentación saludable, entrenamientos, etc.

Adwords es una herramienta publicitaria desarrollada por Google, con el objetivo de ofrecer a cualquier usuario el publicitarse en Internet. Cuenta con millones de clientes, y cuya intención es la de anunciarse de una manera relevante a través de los resultados de búsqueda que ofrece Google, para así aumentar la cartera de clientes y su visibilidad en la red. Entonces, ¿Qué es y cómo funciona?:

1. Es una herramienta dedicada enteramente a la publicidad online.

2. Definiendo un presupuesto y el anuncio que se desea publicar se podrá tener un mayor número de visitas en la web y, por tanto, mayor número de clientes para la escuela de fútbol.
3. Para tener una localización mejor de los posibles clientes, hay que definir bien unas palabras claves que harán que aparezca en una mejor posición el anuncio que se desea transmitir.

Se puede realizar una campaña de anuncios apuntando una palabra clave a cada anuncio, lo que aumenta la visibilidad de la web y la captación de nuevos clientes. También se puede utilizar el sistema PPC (pago por clic), en el cual únicamente se pagará si hay resultados, es decir, cuando alguien clique en un anuncio y acceda a su contenido es cuando se pagará por el servicio que ofrece Google. En este caso, el club no llevará a cabo esta opción

La distribución es el modo que las empresas tienen para hacer llegar su producto o servicio al consumidor final. Dependiendo de la naturaleza del producto o servicio su recorrido hasta el consumidor final será más largo o corto, lo que implicará que el producto o servicio sea más costoso o menos para el consumidor final. Utilizar los canales de distribución es un aspecto importante para cualquier empresa, pues sin ellos, se puede caer en un caos de la distribución, que conllevaría a la empresa a su desaparición.

Establecer los canales de distribución tiene como propósito acercar el producto o servicio al punto de venta a través de los intermediarios, si los hubiese, a los consumidores finales.

Existen cuatro tipos de canales de distribución:

- Directo: cuando el fabricante o empresa pone a disposición del consumidor final el producto o servicio sin intermediarios.
- Indirecto: en este canal suele aparecer algún intermediario entre el fabricante o empresa y el consumidor final. Se distingue entre canal corto o largo.
 - Largo: suele aparecer más de un intermediario.
 - Corto: suele constar solo de un intermediario.

Para cubrir estos canales hay distintos tipos de cobertura:

- Intensiva: supone colocar el producto o servicio en cualquier parte donde el consumidor pueda adquirirlo de inmediato. Suele utilizarse para productos o servicios de compra o uso corriente. Por ejemplo, un supermercado.
- Selectiva: se establece unos lugares de venta específicos, ya que suele suponer para el consumidor un producto o servicio de compra o uso más reflexiva. Por ejemplo, una entrada para un concierto.
- Exclusiva: un único punto de venta donde los consumidores pueden adquirir o disfrutar del producto o servicio. Suelen ser productos o servicios especiales. Por ejemplo, un Ferrari.

En este caso, el club, mediante las redes sociales y la radio dará a conocer su servicio. Esto quiere decir, que el canal utilizado será el indirecto-corto, al contar con al menos un intermediario. La cobertura que se aplicará será la selectiva, pues utilizando únicamente estos medios, el club quiere ir dándose a conocer principalmente entre su público objetivo directamente.

En cualquiera de estos canales se puede utilizar la estrategia de pull, que consiste en generar un incentivo para el consumidor. Es decir, a través de cupones de descuento o promociones 2X1, la marca puede conseguir una mejor acogida entre sus consumidores finales. Se podría decir que van encaminadas hacia canales intensivos y/o selectivos antes que, al exclusivo, pues puede verse mal por parte del cliente una estrategia de este tipo a la hora de comprar un Ferrari. Es más común para productos de supermercados.

Hay que diseñar el canal para así lograr los objetivos establecidos. Para diseñar el canal, la empresa debe seguir los siguientes pasos:

- Análisis de la empresa y sus clientes para saber que necesidades va a satisfacer.
- Establecer los objetivos que se quieren alcanzar al ejecutar la estrategia comercial referida a la cobertura en el mercado, beneficios, imagen y posicionamiento de la empresa.
- Conocer las posibles restricciones de establecer un tipo de canal u otro.
- Conocer las posibles alternativas con las que puede disponer el canal.
- Evaluar la eficacia del canal.
- Establecer el canal definitivo y concretar intermediarios si fuera necesario.
- Hacer un seguimiento del canal para tener un mayor control y modificarlo si fuera necesario.

La escuela de fútbol buscará a su clientela potencial y establecerá con ellos la mejor vía para hacer llegar su imagen. Teniendo en cuenta la coyuntura social actual el mejor modo para comunicarse con los futuros jóvenes que pertenecerán a la escuela de fútbol es mediante las redes sociales y organizando eventos relacionados con el fútbol.

La fuente fundamental de comunicación para ello serán las redes sociales (Facebook, Twiter, Instagram.) donde la mayoría de los jóvenes se reúnen vía online para estar informados de nuevos eventos, para comunicarse con sus amigos y publicar en ellas sus experiencias, bien sea mediante algún comentario o subiendo imágenes de lo que hacen o donde han estado.

La idea es, que una vez estos jóvenes sean parte importante de la escuela, transmitan a través de sus cuentas de red social los logros y experiencias vividas con el equipo. Igualmente, se tendrá una cuenta propia donde se anunciarán los próximos eventos que tendrán lugar, la programación anual e información referida a la escuela.

Por tanto, se creará una cuenta en las diferentes redes sociales, Facebook, Twitter e Instagram, para poder tener un mayor alcance. Estas cuentas se vendrán a llamar con el propio nombre del club. Primero de todo, se deberá establecer un modo de actuación para su arranque en las redes sociales. Algo que le otorgue una primera visualización por parte de esos clientes potenciales. Crear un primer impacto para ir dándose a conocer.

Además, se registrará un dominio web para tener nuestra propia página web. Para ello, al igual que en la denominación del club frente al registro de entidades deportivas, se debe comprobar que el dominio está disponible con ese nombre. Esto se hará a través de la web que ofrece este tipo de servicio Ionos.es. El nombre escogido es: authentic-valencia-cdf.es. Una vez, comprobado y confirmado que lo está, hay que seleccionar el tipo de paquete de seguridad para la web. A partir de aquí, junto con la misma empresa Ionos se ira confeccionado el diseño de la web.

Mediante estas herramientas de comunicación, se intentará captar a los clientes. Los medios en concreto serán, a parte de las redes sociales, una página web, un blog y una emisora de radio. A continuación, se detallará las acciones a realizar en cada uno de estos medios de comunicación:

Tabla 10. Actuación en comunicación.

Acciones en comunicación	
Redes Sociales	
Facebook	Se creará una cuenta para propomocinar al club y sus actividades.
Instagram	Se creará una cuenta para propomocinar al club y sus actividades.
Web	Se creará una web para propomocinar al club y sus actividades.
Blog	Se abrirá un blog dando contenido referido al fútbol y noticias del club.
Radio	
A punt radio	cuñas de 20" cada semana durante 9 meses el 1º año. Semanas intercaladas los demás.

Elaboración propia.

En el apartado de gastos se detallará el coste que tiene la utilización de estos medios de comunicación.

8.3. Estrategia de precios.

Determinar el precio puede estar sujeto a la situación de la empresa. Es decir, si se encuentra en sus inicios, quizás la mejor manera para captar clientes sean establecer un precio bajo, pero puede suponer una mala interpretación por parte de los clientes, pues pueden suponer que se trata de un producto o servicio de baja calidad. Una empresa que ya tiene un poco de vida y establezca un precio medio cuida más este aspecto. El cliente puede intuir que se trata de un producto o servicio de mejor calidad y que está dispuesto a pagar. Por último, una empresa ya consolidada en el mercado puede asignar un precio alto a sus productos o servicios, que provocan al consumidor/cliente atribuir al producto o servicio una excelente calidad y que es de difícil adquisición, lo que traslada al usuario final a pensar que se encuentra ante un producto o servicio exclusivo.

Igualmente, no es necesario seguir estos parámetros. Una empresa joven puede establecer un precio alto a sus productos o servicios y una empresa madura, todo lo contrario. En este caso, la interpretación del cliente puede ser similar, pero en el caso de la joven, se puede pensar que se trata de algo que ha supuesto un avance tecnológico o que no se encontraba en el mercado y, por tanto, es difícil de abaratar. En el caso de la madura, puede que se encuentre en sus últimos años de actividad o su producto está obsoleto.

Para ello se ha realizado una encuesta a los potenciales clientes para saber mejor cual podrá ser un precio que se ajuste a lo que la demanda exige, además de tener en cuenta las necesidades del club, se puede fijar un precio que satisfaga a todos. Para tener éxito hay que tener en cuenta lo expresado en las encuestas y compararlo con los precios que hemos conocido de la competencia. Pues se encuentra en un mercado en donde la competencia es muy alta. Este hecho puede generar una ventaja competitiva, pues se puede establecer un precio más bajo que la competencia, aunque se ha de tener en cuenta la percepción sobre el mismo que pueden tener los posibles clientes potenciales.

Existen tres procedimientos para fijar el precio de un producto o servicio:

El primer método es el denominado de fijación “individual”, y se utilizaría cuando el producto o servicio tiene un valor alto unitario. Por ejemplo, estaríamos hablando de coches, casas, plan de pensiones. Estos productos o servicios requieren de un análisis en profundidad por parte del consumidor, lo cual supone poder ofrecer un precio completamente individualizado o adaptado.

El segundo método consistiría en una fijación por segmentos. Es decir, por grupos o clasificación a los consumidores finales, por ejemplo: tarifas especiales para ancianos, estudiantes, niños.

Por último, el tercer método se le puede llamar de “auto clasificación”, donde es el cliente con su comportamiento de compra quien se clasifica como sensible o insensible al precio.

Se considerarán todos los aspectos para determinar cuál será el mejor precio que se deba fijar en las cuotas. Por ejemplo, en algunas escuelas solamente por realizar una prueba de acceso ya cobran un importe al interesado. Para acabar más adelante, en el caso de ser admitido, cobrando un precio por matriculación y otro anual. *Authentic Valencia CDF*, desde su inicio no cobrará por realizar la prueba de acceso, pues es necesario tener capacidad de captación y eliminar esta posible barrera. Puede que este hecho debilite la capacidad competitiva, pero con el paso del tiempo se irá comprobando si es necesario o no aplicar esa política.

Hay que encontrar la tarifa que satisfaga a los padres y madres para inscribir a su hijo o hija, ya que si fuera por los niños y/o niñas no valorarían el hecho económico. Por ello, se debe establecer una tarifa por segmentos, no se puede aplicar la misma a un niño o niña que está empezando, que a uno que por ejemplo ya lleva años jugando. Esto quiere decir, que la tarifa para niños y niñas de una temprana edad será más reducida que la de un niño o niña que, podamos decir, este entrando en la pubertad. De ahí derive la valoración del padre y/o la madre para inscribirlos en la escuela, es decir auto clasificación.

Teniendo en cuenta todo esto, el club ha considerado que un buen precio para el primer año puede oscilar entre los 300€ para los pequeños a 350€ los de la categoría más alta, además del pago de 100€ para disponer del equipamiento del club, ropa de entrenamiento y partidos, chándal y bolsa del club. Para un detalle más concreto se presenta la siguiente tabla con los precios para el primer año:

Tabla 11. Cuotas iniciales.

Categoría	Cuota anual	Equipamiento	Total
Prebenjamines	300,00 €	100 €	400,00 €
Benjamines	325,00 €	100 €	425,00 €
Alevines	325,00 €	100 €	425,00 €
Infantiles	345,00 €	100 €	445,00 €
Cadetes	345,00 €	100 €	445,00 €
Juveniles	350,00 €	100 €	450,00 €

Elaboración propia.

Estos precios incluyen el equipamiento deportivo, un chándal y una bolsa del club.
Este precio se incrementará anualmente en un 10%.

9. Medios técnicos y humanos

Es importante para cualquier entidad, sea pública o privada, vaya a ser productora o vaya a proporcionar un servicio, analizar cuáles serán los medios técnicos y humanos que necesitará para llevar a cabo su actividad.

Las necesidades de la escuela, tanto en medios técnicos como en medios humanos, y su coste real determinarán la puesta en marcha de la escuela.

9.1. Disposición de medios técnicos.

Hay que tener en cuenta una serie de medios cuando se quiere ofrecer un producto o servicio. En este caso, es un servicio lo que se ofrece por lo que no se requeriría de grandes maquinas ni, por tanto, grandiosas inversiones para poder producir el bien que se pudiera vender.

Lo que, si se requerirá igualmente que, si fuera una fábrica, es una buena extensión de tierra para ubicar las instalaciones. Esto quiere decir, un terreno en el que se pueda instalar y que quizás en un futuro de la oportunidad de ampliarse:

1. El campo de juego, que deberá cumplir las dimensiones que marque la Federación.
2. Un local, donde se gestione todo lo relacionado con la escuela. Esto es, recibir a los usuarios, atender sus dudas o reclamaciones, gestionar las instalaciones, un lugar donde reunirse la junta directiva para la toma de decisiones, etc.
3. Instalaciones de energía eléctrica, agua y gas.
4. Todo el equipamiento necesario para realizar debidamente la actividad deportiva. Lo más recomendable es realizar un listado con todo lo necesario y su importe.
5. Una estrategia de aprovisionamiento que planifique cada cuanto tiempo es recomendable sustituir algún material de la escuela.

El equipamiento necesario para llevar un normal funcionamiento en las instalaciones, tanto a nivel deportivo como en la oficina del club, es el siguiente:

Tabla 12. Material deportivo.

Material Deportivo	Precio
Balón Puma LaLiga	22,99 €
Balón kipsta hibrido	8,99 €
Portería F11 metálica fijas	897,45 €
Portería F8 aluminio abatible	792,72 €
Conos (lotes de 40)	14,99 €
Peto Kipstas	1,99 €
Vallas 3 alturas	6,99 €
Compresor aire Tremblay	159,99 €
Portabotellas kipsta	9,99 €
Redes balones kipsta	8,99 €
Mini-porterías kipsta basic	19,99 €
Red portería F11	65 €
Red portería F8	45 €
Silbatos plásticos	1,99 €
Lona precisión kipsta	14,99 €
Bolsa de deporte kipsta kipocket	8,99 €

Elaboración propia.

Tabla 13. Equipamiento.

Equipamiento	Precio
Entrenamientos	
Camiseta MC Nocaut vigore	7,60 €
Pantalón corto Pol	8,50 €
Pantalón corto portero control	18,20 €
Partidos	
Camiseta MC New Listadas	17,80 €
Pantalón corto Pol	8,50 €
Media Listada	7 €
Conjunto portero contact	20,76 €

Elaboración propia.

Tabla 14. Material de oficina.

Material oficina	Precio
Mesa Linnmon / Alex 150*75cm	99 €
Silla Langfjall	149 €
Lampara	12 €
Armario Galant 80*120cm	85 €
Teléfono Grandstream GXP1610	34,82 €
Portatil HP Intel Core 512GB	599 €

Elaboración propia.

La renovación y compra nueva de materiales deportivos se ajustará al incremento de inscripciones nuevas en el club y renovación de material que este defectuoso. En ese sentido, considerando un aumento en los precios de un 1% y con la progresión que tendrá el club en número de inscripciones. En cuanto al material de oficina este se renovará cada 6 años, es decir, se mantendrá el mismo durante 5 años.

En la compra del equipamiento deportivo hay que considerar los siguientes aspectos:

- Equipamiento deportivo: 4.944,12€.
- Descuento: 5%.
- Gastos de transporte: 182€.
- IVA: 21%

Por tanto, el precio de adquisición de las mercaderías será de 5.917,73€. (IVA incluido)

La Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana otorga ayudas a los clubes que estén afiliados a esta con el fin de colaborar en los gastos de mejora de instalaciones y material deportivo.

9.2. Disposición de medios humanos.

También se debe contar con una buena calidad de profesionales para llevar a cabo cualquier actividad, ya sea industrial o de servicio. Esto requiere planificar bien lo que se necesita para cada puesto y cuál es el mejor modo de conseguir este recurso.

Hay que diferenciar entre las distintas personalidades que se deben reunir para el funcionamiento normal de la escuela. Esto quiere decir, que no todos los componentes de personal tendrán las mismas responsabilidades y funciones a desarrollar. Se puede diferenciar entre personal de dirección, técnicos deportivos, de mantenimiento, de comunicación y de administración.

El personal de dirección deberá encomendarse de funciones relacionadas con todo el personal del club, la gestión diaria, organizar con el departamento de comunicación la difusión del club, controlar el cumplimiento de las normas y de los aspectos económicos. Para ello, se contratará a una persona que realice estas tareas.

Las funciones de la dirección ejecutiva serán: ([Anexo puesto trabajo](#)).

1. Personal, técnico deportivo y de mantenimiento:
 - a. Selección: modo en el que se contratará y requisitos que deberá reunir cada individuo para cada uno de los puestos.
 - b. Funciones: se deberá detallar para cada puesto las funciones específicas para el normal funcionamiento de la actividad y ofrecer un servicio de calidad.
2. Actividades:
 - a. Presentado un programa general de actividades encaminadas a la comunicación, coordinación y control.

3. Instalaciones:
 - a. Controlar el uso de las instalaciones.
 - b. Aprobación de la cuotas e inscripciones.
4. Recursos económicos:
 - a. Abrir, seguir y cancelar cuantas de ahorro.
 - b. Aprobar sueldos y gastos de personal.
 - c. Control presupuestario.
5. Organización general:
 - a. Recoger iniciativas, sugerencias y peticiones.
 - b. Control de reclamaciones.
 - c. Adoptar las medidas para el buen funcionamiento.

El personal técnico deportivo tiene la responsabilidad del contacto directo con el usuario y es este quien valora la imagen y calidad del servicio. Se puede planificar conjunta o individualmente, pero en cualquier caso será necesaria una puesta en común de todos los componentes para guardar las mismas formas globales de calidad y los conocimientos de cada individuo donde quedará reflejados los resultados conseguidos. Se contará con seis entrenadores y su remuneración se detallará en el aparatado de gastos.

Las funciones del personal técnico deportivo serán:

1. Planificar las actividades:
 - a. Objetivos por actividad y servicios.
 - b. Fijación de la duración de estas.
 - c. Necesidades o excesos.
2. Programa de actividades:
 - a. Nombre de la actividad.
 - b. Descripción de esta.
 - c. Personal necesario para su desarrollo.
3. Desarrollo de estas:
 - a. Materiales necesarios.
 - b. Fijación de horarios.
4. Redacción de informes técnicos:
 - a. Dificultades encontradas.
 - b. Valoración de objetivos.
 - c. Test deportivos.

El personal de mantenimiento se concentrará en el control y la puesta a punto de las instalaciones. Su preparación estará dirigida hacia dicha responsabilidad porque es fundamental que se solucionen con la máxima rapidez todos los problemas que puedan surgir. Se contratará a una persona que realizará estas funciones.

Las funciones que corresponden al personal de mantenimiento serán:

1. Vigilancia y control:
 - a. Mantenimiento del terreno de juego.
 - b. Vigilancia del interior y exterior de las instalaciones.
 - c. Control del material.

2. Mantenimiento, limpieza y reparación:
 - a. Conservación y puesta a punto de la instalación.
 - b. Limpiezas del equipamiento.
 - c. Comprobación de la instalación:
 - i. Desinfección.
 - ii. Tratamiento de aguas.
 - iii. Humedades.
 - d. Efectuar reparaciones de mantenimiento.
3. Mantenimiento del césped.

El personal de administración será el encargado de hacer las gestiones propias de la escuela. Las funciones de un administrativo son realmente amplias y variadas, deben ser trabajadores muy versátiles y polivalentes. Se contratará a dos personas para que lleven a cabo dichas tareas.

Las funciones más importantes de los administrativos serán:

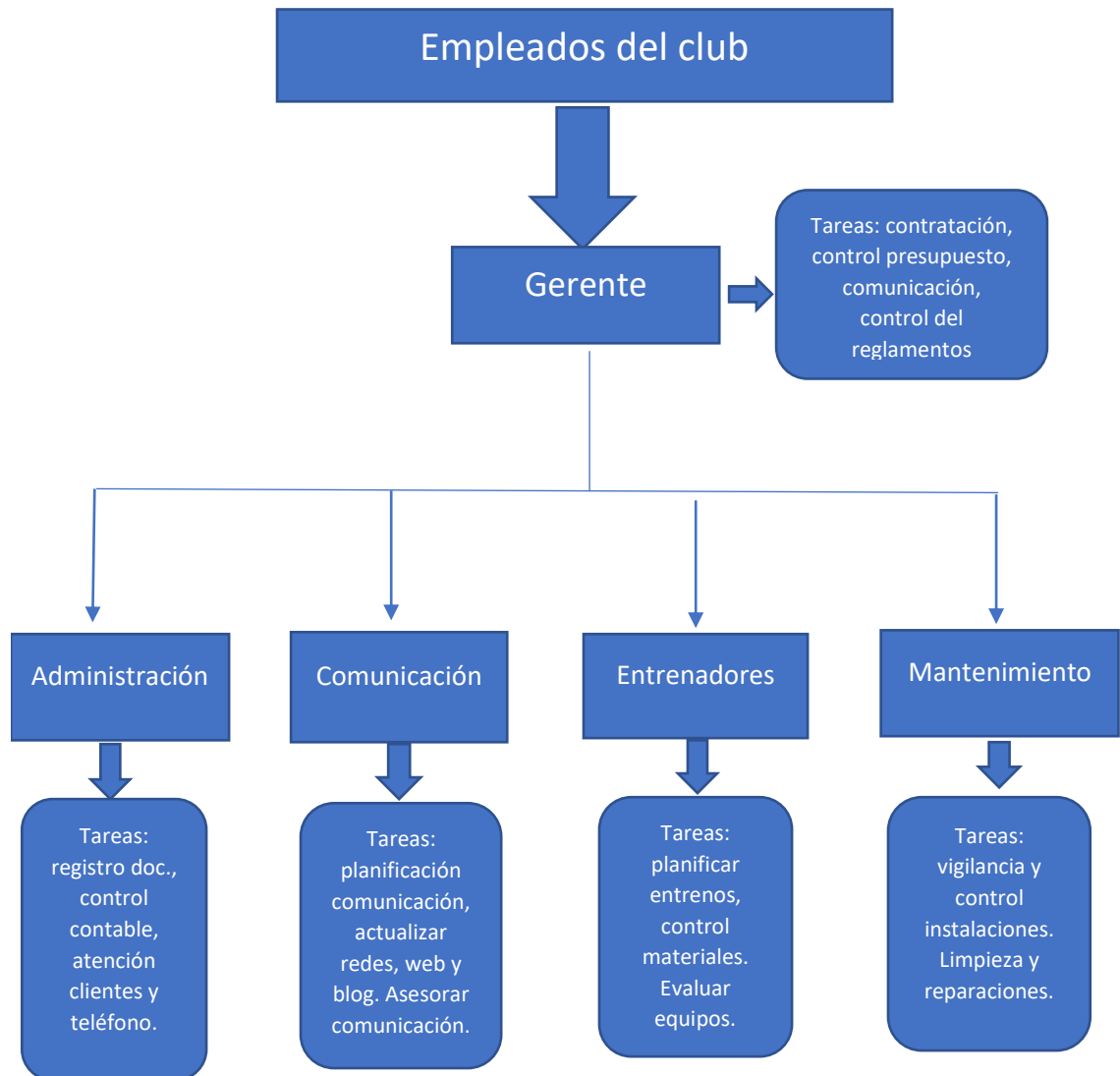
1. Registrar y procesar los documentos, facturas y correos electrónicos.
2. Realizar las gestiones de compra y venta de productos y/o servicios que requiera la escuela.
3. Realizar las gestiones administrativas de personal, de acuerdo con la normativa laboral.
4. Realizar las gestiones administrativas de tesorería. Llevar a cabo los registros contables mediante los programas informáticos.
5. Informar y atender al cliente sobre los servicios que tiene la escuela.
6. Realizar las gestiones administrativas ante la administración pública, presentación de documentación y supervisar el cumplimiento de los plazos.

El personal de comunicación deberá encargarse de todo lo relacionado con las redes sociales, web y el blog de cómo hacer visible a la escuela y como hacer llegar mejor la difusión que esta quiere hacer llegar a sus clientes. Se contratará a una persona para este departamento.

Las funciones de la persona de comunicación serán:

1. Diseñar y planificar la estrategia de comunicación. Esto es, gestión de las redes sociales, campañas de comunicación, marketing digital, organización de eventos.
2. Relación con los medios de comunicación.
3. Responsable de la gestión de marca y reputación.
4. Optimización en el posicionamiento en la web. Actualización del blog.
5. Asesoramiento en materia de comunicación.

Ilustración 2. Empleados del club y sus funciones



10. Estudio Financiero

Este punto es determinante para comprobar que el proyecto tiene viabilidad y, en consecuencia, *Authentic Valencia CDF*, pueda comenzar a andar. Se detallará la inversión que debe realizar la escuela para comprobar lo que conlleva poner en marcha el proyecto. Seguido de la estimación de ingresos que puede reunir a lo largo de los años, que mantengan la actividad de esta.

10.1. Gastos.

A continuación, se irán detallando todos los gastos que tiene que hacer el club para poder estar operativo:

Gastos en equipamiento deportivo:

Tabla 15. Coste equipamiento deportivo entrenamientos.

Material de entrenamiento		Precio Ud.	Cantidad	Total	Total
Camiseta MC Nocaut vigore	Año 1	7,60 €	114	866,40 €	1.951,80 €
Pantalón corto Pol		8,50 €	102	867,00 €	
Pantalón portero control		18,20 €	12	218,40 €	
1%	Año 2	7,68 €	96	736,90 €	1.678,62 €
		8,59 €	84	721,14 €	
		18,38 €	12	220,58 €	
	Año 3	7,75 €	8	62,02 €	131,39 €
		8,67 €	8	69,37 €	
		18,57 €	0	- €	
	Año 4	7,83 €	16	125,28 €	285,39 €
		8,76 €	14	122,61 €	
		18,75 €	2	37,50 €	
	Año 5	7,91 €	48	379,61 €	864,74 €
		8,85 €	42	371,50 €	
		18,94 €	6	113,63 €	

Elaboración propia.

Tabla 16. Coste equipamiento deportivo competición.

Material equipamiento partidos		Precio Ud.	Cantidad	Total	Total
Camiseta MC New Listadas	Año 1	17,80 €	114	2.029,20 €	2.992,32 €
Media listada		7,00 €	102	714,00 €	
Conjunto portero contact		20,76 €	12	249,12 €	
	Año 2	17,98 €	96	1.725,89 €	2.571,38 €
		7,07 €	84	593,88 €	
		20,97 €	12	251,61 €	
	Año 3	18,16 €	8	145,26 €	202,39 €
		7,14 €	8	57,13 €	
		21,18 €	0	- €	
	Año 4	18,34 €	16	293,43 €	437,18 €
		7,21 €	14	100,97 €	
		21,39 €	2	42,78 €	
	Año 5	18,52 €	48	889,09 €	1.324,65 €
		7,28 €	42	305,94 €	
		21,60 €	6	129,62 €	

Elaboración propia.

Gastos en material deportivo:

Tabla 17. Desglose material deportivo.

Material deportivo	Uds.	Valor unit.	Valor total
Porterías			
F8*	5	792,72 €	3.963,60 €
F11	3	897,45 €	2.692,35 €
Balones			
F8	50	8,99 €	449,50 €
F11	50	22,99 €	1.149,50 €
Conos*	3	59,96 €	179,88 €
Petos*	114	1,99 €	226,86 €
Vallas	20	6,99 €	139,80 €
Compresor aire	2	159,99 €	319,98 €
Lona precision	2	14,99 €	29,98 €
Portabotellas	6	9,99 €	59,94 €
Mini-porterías	10	19,99 €	199,90 €
Redes balones	8	8,99 €	71,92 €
Redes porterías			
F8	5	45,00 €	225,00 €
F11	3	65,00 €	195,00 €
Bolsa de deportes	200	8,99 €	1.798,00 €
Silbatos	10	1,99 €	19,90 €
Total			11.721,11 €
Total + IVA			14.182,54 €

Elaboración propia.

Las porterías de F8 se instalarán en el campo, pero serán abatibles. Esto quiere decir, que en el momento que se necesiten para poder disputar partidos de fútbol 11, estas se plegaran. Los conos vienen en lotes de 40, por lo que con 3 lotes la escuela contara con 120 conos. Para el pago del material y el equipamiento deportivo se ha acordado con la empresa Decathlon realizar los mismos en 10 meses a razón de 2.751,18€.

Para que los materiales no se queden obsoletos y disponer siempre con las mejores calidades de los productos se planificará una renovación del material anual, salvo en aquellos casos en que se evidencie que no es necesaria su actualización. Lo cual se realizarán estudios de calidad para comprobar su estado. Teniendo en cuenta esto se producirá un incremento anual de un 10%. Exceptuando el segundo año y el quinto, pues según la estimación planteada, el número de inscripciones en esos dos años se verá duplicada el número de niños/as nuevos en la escuela.

En forma de resumen la siguiente tabla muestra lo que se desembolsará anualmente en equipamiento y material deportivo:

Tabla 18. Progresión anual inscritos.

Nº INSCRITOS					
Categorías	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
Prebenjamines	18	30	30	30	30
Benjamines	18	30	30	30	30
Alevines	18	30	34	34	40
Infantiles	20	40	40	40	58
Cadetes	20	40	40	44	58
Juveniles	20	40	44	56	66
TOTAL	114	210	218	234	282
INGRESOS	48.950,20 €	99.540,10 €	113.752,05 €	134.668,61 €	179.188,57 €

Elaboración propia.

Por tanto, el gasto en material y equipamiento que habrá que incrementar y parte renovar, quedará de la siguiente manera:

Tabla 19. Coste material y equipamiento deportivo según inscritos.

Material	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Gasto con IVA	14.182,54 €	3.623,86 €		3.623,86 €	2.245,86 €
Equipamiento	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Gasto con IVA	5.917,73 €	5.120,04 €	609,29 €	1.059,56 €	2.752,17 €
Total	20.100,27 €	8.743,90 €	609,29 €	4.683,42 €	4.998,03 €

Elaboración propia.

En respuesta a la evolución de inscripciones en la escuela, esta necesitará ampliar el coste en equipamiento para facilitárselo a los nuevos inscritos y así mismo, ampliar el material que le sea necesario. Es decir, para el primer año se necesitará equipamiento para 114 jóvenes, de los cuales 12 serán porteros y 102 jugadores de campo, y material para poder entrenar en condiciones. Para el segundo año, la inversión fuerte en material se hizo ya el año anterior, por lo que se podrá adquirir nuevos balones, petos y bolsas deportivas para cubrir a los nuevos y sustituir material que este defectuoso. Se procederá del mismo modo en el resto de los años según la exigencia del momento.

Gastos en material de oficina:

Tabla 20. Coste material de oficina.

Material oficina	Precio	Ud.	Total	Total + IVA
Mesa Linnmon / Alex 150*75cm	99 €	2	198,00 €	239,58 €
Silla Langfjall	149 €	2	298,00 €	360,58 €
Lampara	12 €	2	24,00 €	29,04 €
Armario Galant 80*120cm	85 €	2	170,00 €	205,70 €
Teléfono Grandstream GXP1610	34,82 €	2	69,64 €	84,26 €
Portatil HP Intel Core 512GB	599 €	2	1.198,00 €	1.449,58 €
			1.957,64 €	2.368,74 €

Elaboración propia.

Gastos de personal:

A continuación, se detallará el gasto en personal teniendo en cuenta las horas que dedican para el desempeño de sus funciones:

- El gerente, los administrativos y mantenimiento estarán contratado a jornada completa. Con un horario de 8 horas diarias con un total de 40 horas semanales. Su horario será de 14h. a 22h.
- El de comunicación estará contratado a jornada parcial. Con un horario de 5 horas diarias con un total 25 horas semanales. Su horario será de 15h. a 20h.
- Los entrenadores serán considerados como titulados por la Federación y se les pagara según la base mínima diaria de 35 € por los días que estén en la escuela.
- Serán tres delegados que tendrán una remuneración simbólica acorde a sus funciones.

Tabla 21. Desglose pago de nóminas.

Personal	Sueldo base	Seg.Social	Total Gasto	Total anual
Gerente club	1.466,40 €	464,12 €	1.930,52 €	27.027,22 €
Administrativos				
1	1.050,00 €	332,33 €	1.382,33 €	19.352,55 €
2	1.050,00 €	332,33 €	1.382,33 €	19.352,55 €
Mantenimiento	1.050,00 €	332,33 €	1.382,33 €	19.352,55 €
Comunicación	916,00 €	289,91 €	1.205,91 €	16.882,80 €
Entrenadores				
1	420,00 €	132,93 €	552,93 €	7.741,02 €
2	420,00 €	132,93 €	552,93 €	7.741,02 €
3	420,00 €	132,93 €	552,93 €	7.741,02 €
4	420,00 €	132,93 €	552,93 €	7.741,02 €
5	560,00 €	177,24 €	737,24 €	10.321,36 €
6	560,00 €	177,24 €	737,24 €	10.321,36 €
Delegado	375,00 €	118,69 €	493,69 €	6.911,63 €
	8.707,40 €	2.755,89 €	11.463,29 €	160.486,09 €

Elaboración propia.

Tabla 22. Cotizaciones.

Tipos cotiz. Empresa	
C.C.	23,60%
AT y EP	1,75%
Desempleo	5,50%
F.P.	0,60%
FOGASA	0,20%

Fuente: Seg. social.

Todas las contrataciones que se produzcan cumplirán con todas la obligaciones tributarias y laborales para garantizar el cumplimiento de la legislación vigente.

La escuela tiene prevista una progresión en los gastos de personal para ir incrementado los sueldos de los empleados. Esta progresión queda establecida en un 5% anual. Por ejemplo, al quinto año de vida de la escuela, los sueldos se verán incrementados en 237,50€. Es decir, un entrenador tendrá un sueldo inicial de 560€ y al quinto año pasarán a cobrar 797,50€. De igual modo ocurriría con el resto de los empleados y siempre habrá que estar atentos a si cambia alguna normativa respecto a las cotizaciones o convenios.

El caso de los entrenadores de fútbol base su situación contractual es peculiar, pues no se les tiene en muchos casos contratados por el club, su figura es de colaboración por lo que perciben unas compensaciones económicas muy bajas, además de no encontrarse dados de alta en el régimen de la Seguridad Social. Este club ha querido que sus formadores/entrenadores estén contratados por la empresa, aunque esto suponga un incremento en los costes. Para paliar esta situación, el club debe repercutir en sus

inscripciones a la escuela y en las actividades deportivas que ofrezca un precio mayor para poder cubrir estos gastos.

Gastos de publicidad:

Tabla 23. Desglose gasto anual en publicidad.

Medios	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Redes					
Facebook	- €	- €	- €	- €	- €
Instagram	- €	- €	- €	- €	- €
Web	8,00 €	15,00 €	15,00 €	15,00 €	15,00 €
Blog	933,17 €	924,00 €	924,00 €	924,00 €	924,00 €
Radio					
A punt Radio	5.400,00 €	2.700,00 €	2.700,00 €	2.700,00 €	- €
Total	6.341,17 €	3.639,00 €	3.639,00 €	3.639,00 €	939,00 €
Total + IVA	7.672,82 €	4.403,19 €	4.403,19 €	4.403,19 €	1.136,19 €

Elaboración propia.

Como se había comentado anteriormente, el club realizará un desembolso en comunicación a través de estos medios. Se considera que realizando este plan se podrá ir captando nuevos clientes que se inscriban a lo largo de 5 años. Suponemos un gasto inicial moderado para un primer impacto en nuestro mercado objetivo y mantenerlo la inversión en radio a lo largo de los cuatro primeros años. La mayor visualización nos lo darán las redes sociales y lo bien que se trabaje la comunicación. Y siempre contando con el famoso “boca a boca” que hará que, sin hacer mucho más esfuerzo, llegue al mayor número de personas posibles.

El plan de comunicación tendrá un desembolso inicial de 7.672,82€, el cual se desarrollará de la siguiente manera:

- En el caso de Facebook e Instagram el coste será el que se establezca en la nómina del empleado de comunicación. Pues en este medio, solo consiste en crearse una cuenta e ir actualizando la información, que corresponderá al responsable de comunicación.
- Blog: aparte de las redes sociales, esta también es una buena herramienta para que haya más opinión y se pueda utilizar de canal para hacer llegar otro tipo de información, como reportajes deportivos, entrevistas, etc. La inversión consiste en un pago inicial para crear el dominio, el cual es de 9,17€ y contratar un servicio externo para mantenerlo actualizado que será de 924€/año. El coste total será de 933,17€ el primer año. El nombre será: authenticsvalenciacdf.com que se contratará a través de Namecheap.
- Web: al igual que ocurre con el blog, la inversión es muy pequeña por lo que es una estupenda herramienta para llegar a un mayor número de personas. El dominio de la web tiene un coste de 8€ para el primer año y de 15€ el resto. A través de la web Ionos se registrará el dominio y se diseñará la web.

- A Punt Radio: una buena manera de hacerse oír es a través de una radio local. En este caso se hará una inversión el primer año de 5.400€ y para los tres años siguientes un coste de 2.700€ cada uno. Dejando para en el quinto no hacer gasto alguno. El horario será de 10h. a 14h. en semanas intercaladas.

Actuando de esta manera la escuela dará su nombre a conocer y produciéndose el “boca a boca” de los propios usuarios se podrá ir reduciendo la inversión e incrementado el número de inscritos en la escuela. Se irá analizando si se están cumpliendo las expectativas que tiene planteadas la escuela, para saber si se están haciendo bien la cosas o por el contrario hay que tomar un rumbo distinto.

Gastos de suministros:

En este apartado se detallarán los gastos derivados de luz, gas, teléfono e internet y agua:

Se contratará con Iberdrola tanto el suministro eléctrico como de gas. Para el suministro de luz el tipo de tarifa corresponderá al Plan Elige 8 Horas 2.1 DHA y para el suministro de gas la tarifa será para grandes consumos. Estos dos planes se detallarán más adelante en este apartado.

Ahora se describirá la luz necesaria para la iluminación del terreno de juego. Dependiendo para que nivel de competición deportiva se prevea hay unas clases de iluminación que se deben cumplir, bien sea para competición internacional, nacional, regional, local o entrenamiento.

Según la norma UNE-EN 12193:2009 de iluminación de instalaciones deportivas, establece que los criterios de iluminación de espacios deportivos, tanto al exterior como al interior, deben darse los valores de iluminación para diseño y control de las instalaciones de iluminación, uniformidad, limitación de brillos y propiedades de color de las fuentes luminosas.

Tabla 24. Tipo alumbrado según ámbito de competición.

Nivel de competición	Clase de alumbrado		
	1	2	3
Internacional y nacional	x		
Regional	x	x	
Local	x	x	x
Entrenamiento		x	x

Fte.: Contratación del Estado. Proyectos licitaciones.

- Alumbrado clase 1: competición de alto nivel, tal como competición internacional y nacional que implicara generalmente mayores capacidades de espectadores con distancias de visión potencialmente largas.
- Alumbrado clase 2: competición de nivel medio, tal como competición regional o de club local que implica generalmente capacidades de tamaño medio de espectadores con distancias de visión medias.
- Alumbrado clase 3: competición de bajo nivel como competición local o de un club pequeño que generalmente no implica espectadores.

Tabla 25. Características del alumbrado según la clase.

Clase	Iluminación horizontal Emed (lux)	Uniformidad	Rdo. Cromático	Valor. Brillo
1	500	0,7	>60	<50
2	200	0,6	>60	<50
3	75	0,5	>20	<55

Fte.: Contratación del Estado. Proyectos licitaciones.

Para la escuela la clase de iluminación que más se ajusta a sus características es:

Tabla 26. Alumbrado necesario.

Clase	Iluminación horizontal	Uniformidad	Rdo. Cromático	Valor. Brillo
2	200	0,6	>60	<50

Elaboración propia.

Las cuatro torres con las que cuenta ya la instalación deportiva son de 25m. Estas cuatro torres tienen los soportes y fijación necesarios para que resistan a la intemperie y están debidamente protegidas para no permitir la entrada de agua de lluvia ni la acumulación del agua de condensación. Se colocarán 8 proyectores Led Proemisa 222.2 W, por torre, por lo que la potencia que se requiere será de 7.110,40W:

$$\text{Torre 1: } 8 \cdot 222.2 \text{w} = 1.777,60 \text{W.}$$

$$\text{Torre 2: } 8 \cdot 222.2 \text{w} = 1.777,60 \text{W.}$$

$$\text{Torre 3: } 8 \cdot 222.2 \text{w} = 1.777,60 \text{W.}$$

$$\text{Torre 4: } 8 \cdot 222.2 \text{w} = 1.777,60 \text{W.}$$

Por tanto, el coste específico de la luz sobre terreno de juego será: se aplica un factor de simultaneidad. Este factor es la relación entre la potencia máxima contratada y la suma de las potencias nominales de los equipos conectados a la instalación. Este factor tiene un valor máximo de igual a 1, equivalente a la puesta en marcha de toda la instalación eléctrica. Se considera un factor de 0.2 si la utilización es reducida y de un 1 si es elevada.

- Potencia requerida: $(7.110,40 \text{W} \cdot 1) / 1000 = 7.1 \text{KW.}$

A este resultado se le suma un margen de 1kW para cubrir una posible demanda requerida. Por tanto, la potencia mínima a contratar será de 8.1 kW. El precio de la potencia contratada se calculará de la siguiente manera: kW contratados * termino de potencia * periodo de facturación:

- $8.1 \text{ kW} * 0.1370\text{€/kW/día} * 31 \text{ días} = 34,40\text{€}.$

Además, de la iluminación sobre el campo, también hay que tener en cuenta el coste que supondrá la luz de los vestuarios. La instalación de dichos vestuarios cuenta con 280m², con lo que una potencia eléctrica recomendada puede oscilar entre 6kW o 7kW. En este caso, y siguiendo las pautas anteriores, se le sumara 1kW y se le aplicara el mismo factor de simultaneidad. En este sentido, y sumándolo al coste de las torres del terreno de juego, el coste de los vestuarios será:

- $8 \text{ kW} * 0.1370\text{/kW/día} * 31 \text{ días} = 33,98\text{€}.$

Por tanto, el coste que tendrá la escuela para el consumo eléctrico será de aproximadamente:

- $(34,40\text{€} + 33,98\text{€}) * 12 = 820,56 \text{ €/anuales. (IVA incluido).}$

Existe la posibilidad de realizar la contratación de forma online, lo que otorga al contratante un descuento de 60€. Por lo que el resultado anual final será: 760,56€ (IVA incluido) el primer año. A partir de este habrá que suponer que será el precio de 820,56€ (IVA incluido) más el ajuste que exista del IPC, el cual también podría ser negativo en la provincia.

El coste de los proyectores sería de 921,10€ (Iva incluido). Se instalarán 32, pero la oferta es de 10, así que la escuela dispondrá de ocho recambios en el caso de algún inconveniente. Además, cuenta con 3 años de garantía. Por lo que resultará un gasto de 3.684,40€ (IVA incluido). El pago de los proyectores se realizará en dos pagos consecutivos a razón de 1.842,20€.

En cuanto al suministro de gas, desde Iberdrola se ha asesorado que el plan de grandes consumos, “Plan Gas 3.2”, es el que mejor se ajustaría a nuestras necesidades, ya que para un uso específico de vestuarios, un peaje con un acceso menor dejaría limitado el suministro de agua caliente. Este plan prevé que los consumos de gas estarán entre 5.000 y 50.000kW/año, el cual tiene establecido un precio de 8,84€/mes. Esto supone un coste anual de 128,35€ (IVA incluido). Habrá que tener en cuenta, para el resto de los años, el incremento del IPC anual, el cual podría ser negativo en la provincia.

Para el consumo de agua se contratará con la empresa Emivasa para su suministro. Hay que tener en cuenta todos los costes derivados de contratar sus servicios, en los que el coste final mensual los tiene incluidos. Entre estos costes se encuentran:

- Los propios de la misma empresa: cuota de consumo, cuota de servicio, cuota de mantenimiento y la tarifa de inversiones del ayuntamiento. Además de la aplicación del IVA.
- Los destinados al Ayuntamiento: tasa de alcantarillado y tamer. Este último impuesto supone el 50% - 60% del recibo del agua.

- Los destinados a confederación hidrográfica del Júcar: canon regulador.
- Los destinados a la Generalitat: cuota consumo saneamiento y cuota servicio saneamiento.

La suma de todos estos importes vendrá a determinar el gasto que se tendrá. El cual rondará los 200€ al mes.

Para el servicio telefónico se contratará con Jazztel dicho suministro para poder disponer de línea de teléfono e internet. El coste que tiene el producto que reúne estas características es de 28,95€/mes (IVA incluido).

Gastos arrendamiento:

Para el arrendamiento de las instalaciones se ha firmado un contrato por un importe de 2.420€ con IVA incluido. Lo que supondrá para la escuela un desembolso anual de 29.040€. Este importe es anual, y no tiene en cuenta el periodo de 3 meses donde no hay competición y en el cual tampoco habrá entrenamientos. Así mismo, se añade en conceto de fianza la cantidad igual a dos rentas, es decir, 4.000€

La escuela buscara para ese periodo algún tipo de actividad, como podría ser una escuela deportiva de verano, lo que supondría mayores ingresos. En estos primeros años no se optará por una escuela de verano. O, simplemente, utilizarlos por si existiera la necesidad de realizar alguna reparación más importante que durante el año al estar el recinto completo de usuarios suponga un inconveniente poder realizarlas.

Gastos de constitución:

A continuación, se detallarán los gastos referidos a la constitución de la sociedad. El club se constituirá como empresa de carácter limitado, por lo que los socio/as responderán, en caso de contraer deudas, con el capital aportado y no con el patrimonio personal de cada socio/a. Hay que tener en cuenta que el capital social no es un coste, sino una aportación que queda a disposición de la sociedad para el desarrollo de la actividad.

La aportación de los socios queda de la siguiente manera:

Tabla 27. Aportación socios/as.

Socios/as	Capital aportado	%
Socio 1	7.500 €	25%
Socio 2	7.500 €	25%
Socia 3	7.500 €	25%
Socia 4	7.500 €	25%

Elaboración propia.

De esta manera, el capital social con el que contará la escuela será: 30.000€. Repartido en partes iguales, 25%. La primera aportación se realizará en el mes de junio por un importe de 18.000€ y la siguiente de 12.000€ en el mes de julio. La responsabilidad

de los socios/as es solidaria entre ellos y limitadas a la cifra del capital que cada uno ha aportado. Para este tipo de sociedades el capital mínimo legal es de 3.000€ que se tendrá que desembolsar en el momento de la constitución.

Por tanto, llegados al punto de formalizar la sociedad, esta tendrá que asumir los costes referidos a la constitución. Estos costes son, los gastos notariales, costes de registro y gastos de gestoría. En este caso serán:

Gastos notariales	225€
Gastos de registro	150€
Gastos de gestoría	150€
Total	525€

Por ende, el desembolso inicial que la sociedad tendrá que asumir en el momento de constituirse será de 3.000€ que se requieren por ser una sociedad de responsabilidad limitada. Este dinero estará ingresado en la cuenta corriente de la sociedad, junto con el resto del capital aportado, para disponer de el para estos gastos y aquellos que pueda requerir la sociedad.

Gastos de instalación y mantenimiento del césped:

Se ha contactado con una empresa de Valencia, Cespeval, para proceder a una renovación del terreno de juego y posterior mantenimiento. De este modo, el césped será nuevo y se podrá realizar la práctica del fútbol con la mejor de las condiciones y se llevará el cuidado necesario sobre el mismo para garantizar el mejor estado del terreno en todo momento. El pago a Cespeval se realizará a lo largo de 36 meses consecutivos a razón de 4.129,13€

El presupuesto establecido para la renovación del terreno de juego y sustituir el antiguo es el siguiente:

Tabla 28. Desglose instalación césped artificial.

Ud	Denominación	Cantidad	Precio	Total (con IVA)
M2	Césped artificial de última generación para la práctica de fútbol 11, fabricado mediante sistema TUFTING, en una máquina del mismo nombre y de una medida de galga 5/8 con 14 Punt/dm, resultando 8.750 Punt/m2. La fibra de césped monofilamento de 50 mm de altura y 13.000 Dtex, monofilamento semicóncavo con nervios asimétricos de muy baja abrasión, está fabricada con polietileno (PE) y aditivos específicos que la caracterizan por su alta resistencia y tratamiento anti-UVA, resistente al calor y a variaciones climatológicas extremas.	5.850m 2	21.00 €	148.648,50€

<p>Posteriormente, en la instalación, se realiza como capa inferior, un proceso de lastrado, con relleno reutilizado y arena de sílice redondeada, lavada y seca, granulometría entre 0,3/0,8 mm, en una cantidad de 20 Kg/m2 aproximadamente. Como capa superior y acabado superficial se realiza un extendido de granulado de caucho SBR, color negro, 10 Kg/m2 aproximadamente y con una granulometría entre 0,5 / 2.5mm. La gama de césped artificial está diseñada para deportes como el FÚTBOL donde la superficie es duramente castigada por la gran cantidad de usuarios y la explotación intensa. Cualidades como durabilidad, resistencia y planimetría adecuada, entre otras, además de alta rentabilidad de las instalaciones, mínimo mantenimiento y reducción del riesgo de lesiones en el deportista. Es un terreno de juego de aspecto y características similares al césped natural. El extendido y unión de los rollos y marcaje de líneas se hará mediante banda de unión geotextil de 30 cm y cola bicomponente de poliuretano, con líneas de juego insertadas con el mismo material en blanco y en diferente color los marcajes para los 2 campos de futbol 7 a lo ancho del campo, incluye carretilla elevadora para descargas de material, movimiento de los rollos y alimentación de la recebedora.</p>			
---	--	--	--

Fte. Cespeval.

Para el mantenimiento de este, dicha empresa, ha elaborado otro presupuesto el cual supone anualmente el siguiente desembolso:

Tabla 29. Desglose mantenimiento césped.

Descripción trabajo	Uds.	Precio Ud.	Total €
Actuación semestral	3	650,00 €	1.950,00 €
Incluye desplazamiento	0	0	0
Total			1.950,00 €
IVA 21%			409,50 €
Total, IVA incluido			2.359,50 €

Fte. Cespeval.

Gastos seguros de Responsabilidad civil:

Se contratará con la compañía de seguros Mapfre para que el club este cubierto en el caso de que le ocurra algo a alguno de los usuarios de las instalaciones dentro de ella. Este tipo de seguros se les asigna una prima según el número de personas a asegurar. Para el primer año el club contara con 114 alumnos por los que el precio que se ha presupuestado es de 500€ al año, el cual se pagara trimestralmente. Para el segundo año se estima que el coste ronde los 921€ anuales al tener 210 alumnos.

10.2. Ingresos.

La escuela debe buscar el modo de conseguir unos ingresos tales que mantengan la actividad propia de la misma durante años. Entre estos ingresos una escuela de fútbol se nutre, lógicamente, de las cuotas que paguen los niños/as para formar parte de los distintos equipos. Una escuela de fútbol puede tener otras posibilidades para financiarse, como se ha comentado, con subvenciones de las respectivas federaciones y ayudas municipales. Además de estas, la escuela puede buscar en el patrocinio en sus equipamientos e instalaciones. También, la escuela ha considerado organizar una liga de aficionados para tener un mayor número de ingresos. Así mismo, puede organizar cursos de verano para conseguir un mayor número de ingresos o la lotería navideña para unos ingresos extras. Todas estas son medidas que puede tomar para tener una mayor solvencia.

Ingresos por cuotas de jugadores:

Ya se ha comentado que la escuela podría comenzar con un número mínimo de 57 jóvenes inscritos entre las distintas categorías. Pero teniendo en cuenta los resultados que se obtuvieron en la encuesta, en los que 307 de los 384 encuestados respondieron que inscribirían a su hijo/a en la escuela de fútbol y que 171 encuestados llegarían a pagar 250€ de cuota anual. Se cree que una buena cifra que se pueda ajustar más a la realidad pueda estar entorno a los 100 inscritos.

Hay que tener en cuenta las capacidades mínimas y máximas con las que se conforman los equipos. Esto quiere decir, que hay que tener distintos factores en cuenta. Cada uno de los equipos debe tener un mínimo de 8 jugadores, en las categorías más bajas, Prebenjamín, Benjamín y Alevín y con un mínimo de 11 para el resto de las categorías. Como es de prever, con los números mínimos no se podría competir, pues al primer inconveniente los equipos quedarían en desventaja. Tampoco se puede sobrecargar a un equipo o vendrán los problemas referidos a quejas de los padres y madres de porque su hijo/a no juega. Por supuesto, hay que tener en cuenta que no se podrá formar un nuevo equipo hasta no disponer del número suficiente que cumpla la condición de poder ser un equipo competitivo y no pasarse sobrecargándolo

La categoría de Prebenjamines no competirá, por lo que solo utilizaran las instalaciones para entrenar y se buscara a escuelas que tengan esta categoría para organizar partidos esporádicos para que los niños/as vayan comprobando la sensación de competir. En este sentido, todo lo que se ingrese de esta categoría será:

Tabla 30. Ingresos anuales categoría Prebenjamines.

Pre-benjamines	Ingresos	Cuota anual	Inscritos
Año 1	7.200,00 €	400,00 €	18
Año 2	13.200,00 €	440,00 €	30
Año 3	14.520,00 €	484,00 €	30
Año 4	15.972,00 €	532,40 €	30
Año 5	17.569,20 €	585,64 €	30

Elaboración propia.

En el resto de las categorías ya empezarán a competir y para ello deberán estar federados. El coste de la licencia federativa estará incluido en el precio de la cuota de ese año, por lo que será un menor ingreso para la escuela. Los ingresos que se recibirán de estas categorías serán: se ha previsto un incremento de un 10% en el precio de la cuota anual y de un 1.50% en el precio de la licencia.

Tabla 31. Ingresos anuales categoría Benjamines.

Benjamines	Ingresos	Cuota anual	Inscritos	Licencia
Año 1	7.590,60 €	425,00 €	18	- 3,30 €
Año 2	13.922,40 €	467,50 €	30	- 3,42 €
Año 3	15.321,30 €	514,25 €	30	- 3,54 €
Año 4	16.860,60 €	565,68 €	30	- 3,66 €
Año 5	18.553,50 €	622,24 €	30	- 3,79 €

Elaboración propia.

Tabla 32. Ingresos anuales categoría Alevines.

Alevines	Ingresos	Cuota anual	Inscritos	Licencia
Año 1	7.590,60 €	425,00 €	18	- 3,30 €
Año 2	13.922,40 €	467,50 €	30	- 3,42 €
Año 3	17.364,14 €	514,25 €	34	- 3,54 €
Año 4	19.108,68 €	565,68 €	34	- 3,66 €
Año 5	24.738,00 €	622,24 €	40	- 3,79 €

Elaboración propia.

Tabla 33. Ingresos anuales categoría Infantiles.

Infantiles	Ingresos	Cuota anual	Inscritos	Licencia
Año 1	8.834,00 €	445,00 €	20	- 3,30 €
Año 2	19.443,20 €	489,50 €	40	- 3,42 €
Año 3	21.396,40 €	538,45 €	40	- 3,54 €
Año 4	23.545,60 €	592,30 €	40	- 3,66 €
Año 5	37.568,34 €	651,52 €	58	- 3,79 €

Elaboración propia.

Tabla 34. Ingresos anuales categoría Cadetes.

Cadetes	Ingresos	Cuota anual	Inscritos	Licencia
Año 1	8.834,00 €	445,00 €	20	- 3,30 €
Año 2	19.443,20 €	489,50 €	40	- 3,42 €
Año 3	21.396,40 €	538,45 €	40	- 3,54 €
Año 4	25.900,16 €	592,30 €	44	- 3,66 €
Año 5	37.568,34 €	651,52 €	58	- 3,79 €

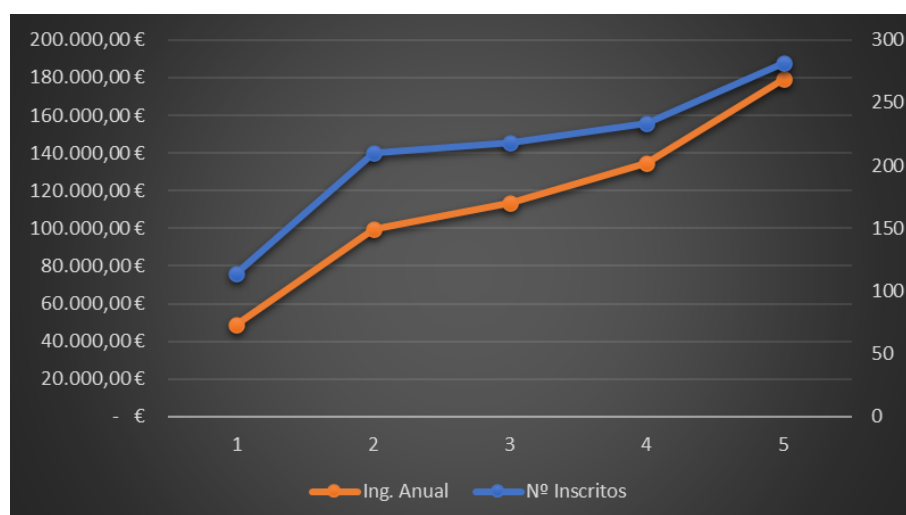
Elaboración propia.

Tabla 35. Ingresos anuales categoría Juveniles.

Juveniles	Ingresos	Cuota anual	Inscritos	Licencia
Año 1	8.901,00 €	450,00 €	20	- 4,95 €
Año 2	19.595,20 €	495,00 €	40	- 5,12 €
Año 3	23.724,80 €	544,50 €	44	- 5,30 €
Año 4	33.233,76 €	598,95 €	56	- 5,49 €
Año 5	43.109,22 €	658,85 €	66	- 5,68 €

Elaboración propia.

Ilustración 3. Evolución nº inscritos e ingresos anuales.



Elaboración propia.

Ingresos por subvenciones:

La escuela contará con la ayuda de las distintas subvenciones que se comentaron anteriormente y que proporcionarán a esta la posibilidad de poder tener una mayor solvencia económica. Por lo mencionado anteriormente, la escuela dispondrá de las siguientes subvenciones:

Federativas:

- Por desplazamiento: la federación dispone de hasta 600.000€ para repartir entre todos los clubes que están adscritos a ella. Dependiendo del grupo que se le asigne al equipo del club, este recibirá un importe que pague este gasto.
- Por material: en este caso la Federación dispone de hasta 150.000 € con tales fines, para repartir entre los clubes que pertenecen a esta Federación.
- Desfibriladores: las escuelas dispondrán de un desfibrilador portátil para casos de emergencia.

Para la subvención por desplazamientos se ha considerado que un posible grupo de liga podría ser:

Tabla 36. Grupo liga federada.

Clasificación	Equipo
1	Alboraya UD
2	Atletico Vallbonense
3	Authentic Valencia CDF
4	Burjassot CF
5	CD Buñol
6	CD Don Bosco
7	Colegio Salgui EDE
8	CD Serranos
9	Deportivo Rambleta
10	CF Cracks
11	CF Malvarrosa
12	CF San José Valencia
13	SF Jucar
14	Sporting Club Requena
15	UD Betera
16	UD Benicalap

Elaboración propia. Consultado con Federación.

Este grupo se les asignaría a los distintos equipos del club, por lo que todos deberán efectuar el mismo desplazamiento para poder enfrentarse al rival. Una vez calculadas las distancias, cada equipo del club debe desplazarse aproximadamente 528 Km. Lo que supone un total de 2.640 Km. La Federación abona el kilometraje a 0,35€/km, por lo que el club percibirá en el primer año una ayuda de 924€. En el segundo año, como el club doblara el número de equipos que tendrá por categoría y suponiendo que el grupo se mantenga, el club percibirá como ayuda para el segundo año 1.848€.

Para la subvención de material, cabe dos posibilidades, se pueden presentar las facturas del gasto realizado o solicitarlo mediante un listado a la misma Federación. En el primer caso, se compensa la inversión realizada mediante aportación económica y en el segundo caso, la Federación entrega el material físicamente. En nuestro caso, presentaremos las correspondientes facturas para que se reponga dicha inversión. Como la renovación del césped es un coste elevado, se ha establecido un acuerdo con la Federación para ir recibiendo la subvención a lo largo de 6 años en doce pagos a razón de 12.500€ cada uno. Además, también se incluye en esta subvención la renovación de la iluminación.

Por tanto, lo que el club percibirá en concepto de subvención del material será el siguiente:

- Material deportivo: 14.182,54€.
- Césped artificial: 148.648,50€.
- Iluminación: 3.684,40€.

Las subvenciones que proporcionan ingresos para los clubes son abonados en dos pagos, uno se realiza en el mes de noviembre y el otro en marzo. En el caso del desfibrilador, este se facilita al club al principio de la temporada.

Municipales:

Las subvenciones municipales van destinadas a entidades sin ánimo de lucro que fomenten el aprendizaje y la difusión de valores deportivos y educativos, la participación en competiciones deportivas oficiales y la celebración de acontecimientos deportivos en nuestra ciudad. ([Anexo 16](#)).

Los gastos subvencionables son los siguientes:

- Los rendimientos íntegros del trabajo percibidos por el personal laboral.
- Los gastos de alquiler, limpieza y/o suministros.
- Material y equipamientos deportivos.
- Las licencias federativas.
- La contratación de servicios (promoción o difusión del proyecto, alquiler de gradas, etc.).
- Las pólizas de seguro y los servicios de gestión y/o asesoría.

La cuantía de la subvención depende de la actividad del proyecto:

Tabla 37. Cuantías según actividad.

Ambito de actuación	Tipo de actividad	Cuantía
Competición oficial - alto nivel	Proyectos en competición internacional o dos máximas categorías nacionales	300.000 €
	Proyectos en modalidades distintas a las de equipo	90.000 €
Competición oficial - clubes deportivos	Proyectos de equipo participantes en competiciones oficiales distinto al Alto Nivel	70.000 €
	Proyectos en modalidades distintas a las de equipo	40.000 €
Deporte en edad escolar	Proyectos dirigidos a menores de 18 años	300.000 €
Deporte para todos	Proyectos con finalidad no competitiva para menores de 18 años	200.000 €
Eventos deportivos	Las copas de SSMM el Rey y de SSMM la Reina en la máxima categoría	110.000 €
	Competiciones oficiales inferiores a la máxima categoría y deportes no federados	38.000 €
	Eventos deportivos populares	35.000 €

Fte.: subvenciones ayuntamiento.

Para nuestro proyecto, la cuantía que se nos asignaría correspondería a la actividad dedicada a la de equipos en competiciones oficiales distintas a las de Alto Nivel dentro del ámbito de competiciones oficiales – clubes deportivos. Por tanto, el club percibirá 70.000 € para paliar los gastos de la actividad, los cuales se ingresarán mensualmente a razón de 5.833,33€, a partir del septiembre del segundo año.

Ingresos por patrocinios:

Otro modo que tiene la escuela para obtener ingresos es a través de los patrocinadores. Estos patrocinios se podrán poner en las camisetas del club y en las vallas alrededor del campo. La idea de la escuela es buscar aquellas empresas locales que puedan estar interesadas y se les puede reportar de algún modo.

Por ejemplo, la escuela tiene la idea de que uno de sus patrocinados que podría estar impresa en sus camisetas podría ser la Escuela oficial de idiomas. Pues de este modo, se cree que se está haciendo también esa labor social que también motiva a los gerentes de la escuela.

Entre los posibles patrocinios en las vallas, la escuela ha pensado en temas algo más lúdicos, como podría ser empresas que faciliten actividades deportivas de otra índole que no sea el fútbol, como aventuras, empresas con actividades grupales, como scape

rooms, y también aquellos lugares que estén destinados al esparcimiento y diversión de los jóvenes, ya sean centros comerciales, parques acuáticos, parques naturales.

La escuela por cada patrocinio puede obtener unos ingresos medios anuales en torno a 500 € - 600 € por año cada valla y de 5.000 € - 6.000 € anuales en cuanto a las camisetas. Por tanto, una estimación aproximada podría ser que por vallas publicitarias se ingresara 18.000€, siendo que se consiguen poner 30 vallas. Y 6.000 € para las camisetas.

Ingresos liga de aficionados:

La escuela ha visto que otro modo de tener mayores ingresos es organizar un campeonato entre aficionados que jueguen semanalmente para disfrutar de este deporte. Por lo que, tiene configurada una liga en donde diferentes equipos podrán disfrutar de las instalaciones. Con estas ligas la escuela tendrá los suficientes ingresos para poder pagar a sus empleados y poder de esa manera tener un margen para posibles imprevistos.

Esta liga para aficionados estará compuesta por 45 equipos divididos en tres grupos y que a lo largo de semana disfrutarán de las instalaciones para competir entre ellos. El horario establecido para realizar estos partidos estará comprendido entre las 21 horas y las 23 horas, siendo el último partido que se juegue a partir de las 23 horas.

Para poder jugar este campeonato, los diferentes equipos habrán de abonar un precio de inscripción de 300 € por equipo. Además, en cada partido deberán pagar, cada equipo, la cantidad de 60€, de los cuales se descontarán 15€ que irán destinados al árbitro.

En definitiva, la escuela ingresara por ofrecer este servicio:

Tabla 38. Desglose ingresos por ligas de aficionados.

Ligas aficionados						
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Inscripción:	300 €	24.000 €	24.000 €	24.000 €	24.000 €	24.000 €
Pago partido:	60 €	86.400 €	95.040 €	104.544 €	114.998 €	126.498 €
Árbitro	15 €	810 €	810 €	810 €	810 €	810 €
Equipos:	20					
Partidos	18					
Grupos:	4					
Total equipos:	80					
Total ingresos:		109.590 €	118.230 €	127.734 €	138.188 €	149.688 €

Elaboración propia.

Ingresos la copita y copita de los mejores:

Para que el club pueda disponer de un mayor número de ingresos para satisfacer las necesidades de este se creara dos pequeñas competiciones. Estas competiciones serán la copita y la liga de los mejores. Se han elegido estos nombres para no crear conflictos con las oficiales.

Para participar en estas competiciones habrá que haber estado inscrito en la liga de aficionados, por lo que los que participen en estas competiciones no tendrán que volver a pagar la inscripción, pero si deberán pagar el partido. El participar en una competición o en otra lo determinara la clasificación en la liga.

Para participar en la copita de los mejores los equipos de los diferentes grupos deberán estar clasificados en su liga entre los 8 primeros. Esta competición se basará en rondas eliminatorias para de este modo conocer al mejor equipo de entre los distintos grupos. Las eliminatorias se decidirán entre los miembros de la misma liga de las que resultara un único ganador en cada una de ellas. Este hecho dará como resultado a 4 equipos vencedores con los cuales se celebrará la ronda final, semifinal y la gran final.

Esta copita de los mejores aportara al club unos ingresos de 2.790€.

Para participar en la copita los equipos de los diferentes grupos deberán estar clasificados en su liga entre los 8 puestos siguientes al corte de la copita de los mejores, es decir entre el puesto 9 y 16. El modo de competición será idéntico al de la copita de los mejores, es decir, por rondas eliminatorias.

En este caso, la copita aportara al club unos ingresos de 2.170€.

Esto supondrá unos ingresos totales para el primer año de 4.960€. Y para el segundo año de 5.456€

11. Plan de viabilidad

A continuación se detallará en forma de resumen las posibilidades que se tienen para llevar a cabo la actividad. Se presentarán los balances de situación de los dos primeros años, la cuenta de pérdidas y ganancias y un análisis de las ratios. Con ello, lo que se pretende demostrar es que la actividad se puede realizar con todas las garantías.

Tabla 39. Balance de situación año 1.

Balance General			
Activo	Cantidad	PN y Pasivo	Cantidad
Activo no Cte.	136.149,18 €	P. Neto.	25.793,58 €
II. Inmov. Material.	134.951,17 €	A.1) Fondos propios.	25.793,58 €
Mat. Diversos.	11.721,11 €	Capital social.	30.000,00 €
EPI's.	1.198,02 €	Rdo Ejercicio.	- 3.681,42 €
Instalaciones técnicas	3.044,96 €	Reservas voluntarias.	- 525,00 €
Instalaciones.	122.850,00 €	A.3) Subvenciones, donaciones y legados.	- €
Amort. Inmov. Material.	- 3.862,91 €		
Activos por impuesto diferido.	1.227,14 €	Pasivo no Cte.	64.313,70 €
HP Deudora impuesto.	1.227,14 €	Proveedores.	64.313,70 €
		Prov. Instalaciones.	64.313,70 €
Activo Cte.	13.412,97 €		
Caja.	6.572,97 €	Pasivo Cte.	59.454,87 €
Mercaderías.		Acreed. comerciales y otras ctas. a pagar	13.521,29 €
Clientes.	6.840,00 €	HP Acreedora por IRPF.	2.612,22 €
		HP Acreedora por IVA.	4.291,42 €
		Org. Seg. Social.	6.617,64 €
		HP Acreedora Impto Sociedades.	
		Proveedores	45.933,59 €
		Prov. Mat. Diversos.	3.516,33 €
		Prov. Instalaciones.	40.950,05 €
		Prov. Mercaderías.	1.467,21 €
Total Activo	149.562,15 €	Total PN y Pasivo	149.562,15 €

Elaboración propia.

Tabla 40. Fondo de maniobra Año 1.

Fondo de maniobra			
ANC	136.149,18 €	PN	25.793,58 €
AC	13.412,97 €	PNC	64.313,70 €
		PC	59.454,87 €

FM=AC-PC	- 46.041,91 €
----------	---------------

Elaboración propia.

Con estos datos se puede realizar un primer análisis de la situación del club al final del primer año. Viendo el resultado que arroja el fondo de maniobra se podría decir que el club no tendrá suficiente activo circulante para cubrir sus deudas a corto plazo. Pero el club, mediante una póliza de crédito, ha sido capaz de cubrir dichas necesidades de

financiación y cubrir el resto de sus obligaciones. Además, se ha conseguido devolver el capital dispuesto de la póliza de crédito en dicho periodo del año.

También hay que tener en cuenta que el club solamente lleva medio año de vida, pues en junio se constituye y hasta septiembre no comienza a disponer de ingresos, por lo que hace los tres primeros meses muy exigentes. Se necesita preparar las instalaciones y tener el material y el equipamiento deportivo para antes del comienzo de la competición. Para ello, durante ese tiempo se nutre de la aportación de los socios/as y de la póliza de crédito. Ya, una vez comenzada la competición, se empiezan a recibir ingresos y como financiación externa se comienzan a recibir las subvenciones para la deuda del inmovilizado.

Tabla 41. Ratios año 1.

Ratios		
R. Tesorería	11%	Valor óptimo <75%
R. Liquidez	0,23	Entre 0,8 y 1.
R. Solvencia	1,20	Valor óptimo >1.
R. Autonomía	0,17	Más alto más auton.
R. Endeudam.	0,83	Entre 0,5 y 2.
Rent. Económ.	-0,03	
Apal. Finan.	6,61	
Ef.Fiscal	0,75	
Rent. Finan.	-0,14	

Elaboración propia.

Se han calculado estas ratios para conocer la situación del club analizando la solvencia inicial del club y del mismo modo saber la autonomía y el riesgo de la deuda existente. Como se puede observar, los datos obtenidos determinan que la autonomía del club es baja y depende en gran medida de la deuda contraída. Es decir, que los activos se financian en su mayoría con aportaciones externas. Esto otorga al club la solvencia suficiente para afrontar las deudas.

Para obtener el rendimiento que se obtiene de los activos se ha calculado tanto la rentabilidad económica como financiera y en consecuencia cual es el nivel de apalancamiento financiero. De ese modo se podrá saber si la deuda que se contrae permite incrementar las rentabilidades o por el contrario hay que reestructurar el club o abandonar la actividad. En este medio año, las rentabilidades son negativas y prácticamente cero, pero analizando el apalancamiento financiero que resulta de este medio año, nos indica que en un breve periodo de tiempo el club conseguirá unas rentabilidades mejores. Distinto sería si el resultado del apalancamiento fuera menor a 1, pues nos estaría informando de que la deuda está perjudicando al club. En conclusión, los datos obtenidos no son muy alarmantes puesto que se está próximos a los valores óptimos.

Tabla 42. Cuenta de pérdidas y ganancias año 1.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias	Cantidad
A) Operaciones continuadas	
1. Importe neto de la cifra de negocio.	67.329,15 €
Cuota inscritos.	15.020,08 €
Ligas aficionados.	48.706,67 €
Copas.	
Equipamiento deportivo.	3.602,40 €
5. Otros ingresos de explotación.	18.753,27 €
5a. Otros ingresos de explotación	11.200,00 €
5b. Subvenciones de explotación	7.553,27 €
6. Gastos de personal.	- 75.019,70 €
Sueldos y salarios	- 56.984,20 €
Cargos sociales	- 18.035,50 €
7. Otros gastos de explotación.	- 25.936,42 €
8. Amortización del inmovilizado.	- 3.862,91 €
9. Imputación subvenc. Inmov. No financ y otras.	14.342,00 €
A.1) Resultado de explotación	- 4.394,61 €
12. Ingresos financieros.	8,71 €
De participación en instrumentos financieros	8,71 €
13. Gastos financieros.	- 522,66 €
A.2) Resultado Financiero	- 513,95 €
A.3) Resultado antes de impuestos	- 4.908,56 €
17. Impuestos sobre beneficios.	- 1.227,14 €
A.4) Rdo ejerc. Proced. Operac. Continuadas	
B) Operaciones interrumpidas	
18. Rdo operac. Interrump. Neto impuesto	
A.5) Resultado del ejercicio	- 3.681,42 €

Elaboración propia.

La cuenta de pérdidas y ganancias reporta un resultado negativo en su primer año. Lo que reduce la riqueza de la empresa y minora el valor del Patrimonio Neto. Hay que tener en cuenta que el club solo lleva medio año de actividad y que no se ha recibido toda la ayuda en subvenciones que provoquen una disminución del nivel de gastos. Además, el club está haciendo el esfuerzo de tener a los entrenadores en nómina, lo que implica un mayor coste entre lo que se le paga al empleado y los cargos sociales. Esta figura laboral se está empezando a regular de otra manera, pues hasta la fecha muchos clubes tienen a estas personas como colaboradores del club y no tienen la exigencia fiscal igual que un empleado. Más adelante se va a poder comprobar que otro comportamiento tendrá esta cuenta cuando desde el primer día el club estuviera recibiendo ingresos, bien a través de la propia actividad o mediante subvenciones. Las subvenciones las tiene concedidas el club, pero estas solo se disponen de ellas en dos momentos del año. Además, debido al contabilizar el cierre en el año natural el resultado de ese periodo es negativo. Distinto sería si se realizara la contabilización en junio del año siguiente, pues el club dispondría de mayor cantidad de subvenciones que cubrirían junto con más meses teniendo ingresos por la actividad, mejor los gastos que se originaran hasta dicha fecha.

Para comprobar que el club es solvente y que necesita tiempo para generar mayores ingresos y solicitar la financiación externa que se precise en cada momento, se analiza el siguiente periodo que comprenderá todo el año natural.

Tabla 43. Balance de situación año 2.

Balance General			
Activo	Cantidad	PN y Pasivo	Cantidad
Activo no Cte.	128.423,36 €	P. Neto.	85.014,24 €
II. Inmov. Material.	127.225,34 €	A.1) Fondos propios.	85.014,24 €
Mat. Diversos.	11.721,11 €	Capital social.	30.000,00 €
EPI's.	1.198,02 €	Rdo Ejercicio.	59.220,66 €
Instalaciones técnicas.	3.044,96 €	Rdo Ejercicios anteriores	- 3.681,42 €
Instalaciones.	122.850,00 €	Reservas voluntarias.	- 525,00 €
Amort. Inmov. Material.	- 11.588,74 €	A.3) Subvenciones, donaciones y legados.	- €
Activos por impuesto diferido.	- €		
HP Deudora impuesto.	- €	Pasivo no Cte.	26.437,73 €
		Proveedores.	26.437,73 €
Activo Cte.	58.863,90 €	Prov. Instalaciones.	26.437,73 €
Caja.	52.834,23 €		
		Pasivo Cte.	75.835,30 €
Cientes.	6.029,67 €	Acreed. comerciales y otras ctas. a pagar	32.613,07 €
		HP Acreedora por IRPF.	2.742,83 €
		HP Acreedora por IVA.	11.243,89 €
		Org. Seg. Social.	6.948,51 €
		HP Acreedora Impto Sociedades.	11.677,85 €
		Proveedores	43.222,23 €
		Prov. Mat. Diversos.	2.272,18 €
		Prov. Instalaciones.	40.950,05 €
Total Activo	187.287,26 €	Total PN y Pasivo	187.287,26 €

Elaboración propia.

Tabla 44. Fondo de maniobra año 2.

Fondo de maniobra			
ANC	128.423,36 €	PN	85.014,24 €
AC	58.863,90 €	PNC	26.437,73 €
		PC	75.835,30 €

FM=AC-PC	- 16.971,40 €
----------	---------------

Elaboración propia.

Como se puede comprobar, el fondo de maniobra sigue siendo negativo, pero en menor medida que en el año anterior. Este dato nos informa que el nivel de deuda a corto plazo es alto, principalmente por el proveedor del inmovilizado. Pero se puede observar que el club, solamente en año y medio, es capaz de generar beneficios.

Igualmente se deberá disponer de la póliza de crédito para los meses más comprometidos del club, que normalmente serán julio y agosto. En estos dos meses del año, el club no tiene prácticamente actividad, ya que las competiciones han terminado y se está preparando la siguiente. En la mayoría de estos clubs el mes de agosto se destina,

o por lo menos la última quincena, para hacer una pretemporada a los equipos con el fin de prepararse para la competición y la cual no se recibe ingresos.

Para esos meses en los que se siguen teniendo gastos se ha recurrido a la creación de unas pequeñas competiciones para los equipos de aficionados que han estado utilizando las instalaciones a lo largo del año y que ven como en junio acaban sus respectivas ligas. Por ello, a lo largo del mes de junio y julio se llevan a cabo las competiciones “la copita” y “la copita de los mejores” que reportar al club unos ingresos que suavicen la bajada de ingresos de esos meses.

Tabla 45. Ratios año 2.

Ratios		
R. Tesorería	70%	Valor óptimo <75%
R. Liquidez	0,75	Entre 0,8 y 1.
R. Solvencia	1,83	Valor óptimo >1.
R. Autonomia	0,45	Más alto más auton
R. Endeud.	0,55	Entre 0,5 y 2.
Rent. Económ.	0,37	
Apal. Finan.	2,20	
Ef. Fiscal	0,85	
Rent. Finan.	0,70	

Elaboración propia.

Con estas ratios se quiere demostrar que en este segundo periodo ya se va viendo el funcionamiento real del club. Se puede observar que se mejoran los datos del medio año anterior. Que cada vez se es más autónomo y no se precisa tanta deuda externa y que los rendimientos que obtiene el club ya son positivos, por lo que se genera riqueza. Además, el apalancamiento financiero sigue siendo positivo por encima de 1, lo que sigue informando que la deuda contraída es beneficiosa para el club. Ahora el club cuenta con mayor autonomía y genera mucha más liquidez y puede afrontar mejor las deudas a corto plazo, que son las que más exigen al club.

Tabla 46. Cuenta de pérdidas y ganancias año 2.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias	Cantidad
A) Operaciones continuadas	
1. Importe neto de la cifra de negocio.	180.648,89 €
Cuota inscritos.	53.106,16 €
Ligas aficionados.	113.430,00 €
Copas.	4.099,17 €
Equipamiento deportivo.	10.013,55 €
5. Otros ingresos de explotación.	88.376,44 €
5a. Otros ingresos de explotación.	33.600,00 €
5b. Subvenciones de explotación.	54.776,44 €
6. Gastos de personal.	- 173.395,90 €
Sueldos y salarios	- 128.462,63 €
Cargos sociales	- 44.933,26 €
7. Otros gastos de explotación.	- 43.234,19 €
8. Amortización del inmovilizado.	- 7.725,83 €
9. Imputación subvenc. Inmov. No financ y otras.	25.000,00 €
A.1) Resultado de explotación	69.669,41 €
12. Ingresos financieros.	133,97 €
De participación en instrumentos financieros	133,97 €
13. Gastos financieros.	- 132,02 €
A.2) Resultado Financiero	1,95 €
A.3) Resultado antes de impuestos	69.671,36 €
17. Impuestos sobre beneficios.	10.450,70 €
A.4) Rdo ejerc. Proced. Operac. Continuadas	
B) Operaciones interrumpidas	
18. Rdo operac. Interrump. Neto impuesto	
A.5) Resultado del ejercicio	59.220,66 €

Elaboración propia.

En este año y medio de actividad del club, este es capaz de tener unos resultados del ejercicio por valor de 59.220,66€, lo que supone un buen resultado para el poco tiempo de actividad. Se ha conseguido revertir la situación con respecto al medio año anterior. Se genera mayores ingresos, que proporcionan mayor liquidez para atender a las obligaciones del club y poder pensar en cómo mejorar algún aspecto o ampliar las instalaciones, organizar algún evento que le otorgue mayor notoriedad en el mercado o realizar alguna otra inversión.

12. Conclusiones

Para concluir quiero transmitir mi satisfacción por haber comprobado en primera persona lo que supone realmente crear y gestionar una entidad empresarial. Queda demostrado que dependiendo de la actividad a la que se dedique la empresa, los procedimientos en cuanto a constitución y obtención de recursos variaran dependiendo de la forma jurídica de la empresa y la actividad que quiera llevar a cabo.

Llegados a este punto, de acuerdo con el análisis realizado, la creación de este club y su gestión es viable. Como se comentaba al inicio, se ha tenido que reunir la información necesaria para saber cómo proceder en el registro de la entidad deportiva y como sociedad. Se ha mantenido contactos con la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana para conocer toda la documentación necesaria para poder participar en sus competiciones. Gracias a la F.F.C.V. se ha podido disponer de los fondos necesarios para otorgar al club la fortaleza económica suficiente para asumir los gastos en materiales e instalaciones. También se ha entablado conversaciones con los organismos públicos de la ciudad, tanto con el Ayuntamiento como con la Generalitat Valenciana con tales fines. Con la Agencia Tributaria para dar de alta a la empresa y conocer las ventajas fiscales de su nueva creación. Así como, con el Registro de entidades deportivas territoriales de Valencia para proporcionar al club un nombre y con entes privados para proporcionar al club los materiales deportivos necesarios, como Cespeval o Decathlon, entre otros.

En cuanto a los resultados obtenidos en este trabajo cabe concluir diciendo que son óptimos, y que quizás se podrían haber hecho de distinta forma, para confeccionar el club. Es posible que uno de los aspectos que podría cambiarse es la exigibilidad de la deuda, que esta sea en su mayor parte a corto plazo. Esto obliga a la empresa a moverse rápido para generar liquidez suficiente para cumplir con esta exigencia.

Como posibles cambios habría que plantearse:

- ✓ Renegociar la deuda contraída por el césped artificial, ya que es la más elevada de todas ellas que figuran a corto plazo. La solución en este caso sería ampliar los años para devolver el importe, que proporcionaría mayor margen de maniobra y un balance más equilibrado en ese sentido.
- ✓ Se podría subir los precios, pero se ha querido asumir ese pequeño riesgo al principio de la actividad para tener un mayor número de captaciones.
- ✓ Exigir el cobro y el pago de las cuotas por adelantado, de este modo se contaría con una caja holgada para el resto del año.
- ✓ Promover un mayor número de eventos que originen más ingresos o sirvan para captar a más público objetivo.
- ✓ Solicitar más aportaciones a los socios/as.

Queremos ser un club que reúna a las familias cada fin de semana en sus instalaciones. Que, a estas familias, como sucedía antiguamente, sirva como lugar de esparcimiento, donde poder disfrutar de un buen ambiente. Queremos cuidar a estas familias que quieren disfrutar de un espacio donde sentirse cómodos y donde pueden ver a sus hijos disfrutar de un deporte que les puede hacer tener una vida satisfactoria. Ver como cada fin de semana se reúnen los padres y madres de los jóvenes para verlos jugar y entablar relaciones entre ellos, hace que el club vea satisfechos sus objetivos. Los cuales, aparte de ser una empresa solvente, es capaz de crear un entorno enriquecedor para todos ellos. Y gracias a las instituciones públicas que respaldan este tipo de proyectos, conseguir un bienestar social que otorgue a todos, tanto emprendedores como a las familias que utilicen las instalaciones, una satisfacción por formar durante ese tiempo parte de esta institución.

13. Anexos

[Anexo 1. Reglamento FFCV.](#)

REGLAMENTO GENERAL
FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Adaptado al Decreto 2/2018, de 12 de enero, del Consell, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana

Aprobado por la Asamblea General de la FFCV el 28 de Junio de 2019

TEMPORADA 2.019/2.020

REGLAMENTO GENERAL
DE LA
FEDERACION DE FÚTBOL DE LA COMUNITAT VALENCIANA

INDICE

PREÁMBULO.

LIBRO I.- DE LA FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

CAPÍTULO I.- Disposiciones generales:

Art. 1.- Concepto, naturaleza jurídica y objeto de la Federación.

Art. 2.- Regulación legal.

Art. 3.- Desarrollo reglamentario.

Art. 4.- Actividad principal y especialidades reconocidas.

Art. 5.- Estamentos federativos.

Art. 6.- Ámbito de actuación de la Federación.

Art. 7.- Funciones propias y delegadas.

CAPÍTULO II.- Principios que rigen la F.F.C.V.:

Art. 8.- Principios de actuación de la FFCV.

Art. 9.- Código de buen gobierno.

Art. 10.- Principio de igualdad de sexo. Programas deportivos y planes de acción positiva.

Art. 11.- Principio de igualdad en órganos de representación y gobierno.

Art. 12.- Principio de no discriminación.

Art. 13.- Responsabilidad de la Federación en competiciones y actividades deportivas.

Art. 14.- Intervención administrativa.

CAPÍTULO III.- Estructura Territorial.

Art. 15.- Organización territorial.

Art. 16.- Competencias y funciones de las Delegaciones Territoriales.

LIBRO II.- DE LOS ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

CAPITULO I.- Disposiciones generales.

Art. 17.- Órganos federativos. Sus clases.

CAPÍTULO II.- Órganos Superiores de Gobierno y Representación.

Sección 1ª.- De la Asamblea General.

Art. 18.- La Asamblea General. Concepto y composición.

Art. 19.- Elección de Assembleístas.

Art. 20.- Asambleas Generales. Tipos.

Art. 21.- Asamblea General Ordinaria. Competencia.

Art. 22.- Asamblea General Extraordinaria. Competencia.

Art. 23.- Convocatoria.

Art. 24.- Quórum.

Art. 25.- Ejercicio del derecho de voto. Legitimación.

Art. 26.- Asamblea General Ordinaria. Adopción de acuerdos.

Art. 27.- Asamblea General Extraordinaria. Adopción de acuerdos.

Art. 28.- Composición de la Mesa.

Art. 29.- Régimen de funcionamiento de la Asamblea.

Sección 2ª.- De la Junta Directiva.

Art. 30.- Concepto y composición.

Art. 31.- Funciones y competencias de la Junta Directiva.

Art. 32.- Convocatoria.

Art. 33.- Quórum y adopción de acuerdos

Art. 34.- Responsabilidad de sus integrantes.

Art. 35.- Régimen de ausencias.

Art. 36.- Tesorería.

Art. 37.- Carácter honorífico.

Sección 3ª.- De la Presidencia.

Art. 38.- Concepto y elección de la Presidencia.

Art. 39.- Régimen de incompatibilidades.

Art. 40.- Funciones y competencias de la Presidencia.

Art. 41.- Cese de la Presidencia.

Art. 42.- Sustitución de la Presidencia.

Sección 4ª.- De la moción de censura.

Art. 43.- Planteamiento de la moción de censura.

Art. 44.- Tramitación, quórum y adopción de acuerdos por la Asamblea General.

CAPÍTULO III.- Órganos federativos de gestión y organización administrativa y jurídica.

Sección 1ª.- De la Secretaría General.

Art. 45.- La Secretaría General.

Art. 46.- Funciones.

Art. 47.- Nombramiento.

Sección 2ª.- Del órgano de asesoramiento y gestión jurídica.

Art. 48.- La Asesoría Jurídica; nombramiento y competencia.

Art. 49.- Funciones.

CAPÍTULO IV.- Órganos Técnicos, Consultivos y de Colaboración.

Sección 1ª.- Del Comité de Árbitros.

Art. 50.- Concepto.

Art. 51.- Composición y designación.

Sección 2ª.- Del Comité de Entrenadores.

Art. 52.- Concepto.

Art. 53.- Composición y designación.

Sección 3ª.- Del Comité de Fútbol Sala.

Art. 54.- Concepto y funciones.

Art. 55.- Composición y designación.

Sección 4ª.- Del Comité de Fútbol Femenino.

Art. 56.- Concepto y funciones.

Art. 57.- Composición y designación.

Sección 5ª.- Del Comité de Fútbol Playa.

Art. 58.- Concepto y funciones.

Art. 59.- Composición y designación.

Sección 6ª.- De las Comisiones Territoriales.

Art. 60.- Concepto y organización.

Sección 7ª.- Del Comité Deportivo.

Art. 61.- Concepto y funciones.

Art. 62.- Composición.

Art. 63.- Funcionamiento.

Sección 8ª.- Del Comité Legal.

Art. 64.- Concepto y funciones.

Art. 65.- Composición y designación.

Sección 9ª.- Del Comité de Valores y Deportividad.

Art. 66.- Concepto y funciones.

Art. 67.- Composición y designación.

Sección 10ª.- De la Escuela de Personas Técnicas Entrenadoras de Fútbol.

Art. 68.- Concepto.

Art. 69.- Competencias y designación.

CAPÍTULO V.- Órganos de Justicia Deportiva, Disciplinaria y no Disciplinaria.

Sección 1ª.- Del Comité de Competición y Disciplina Deportiva.

Art. 70.- Concepto y composición.

Art. 71.- Régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos.

Art. 72.- Subcomités de Competición y Disciplina Deportiva.

Art. 73.- Subcomités. Composición y adopción de acuerdos.

Sección 2ª.- Del Comité de Apelación.

Art. 74.- Concepto y composición.

Art. 75.- Régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos.

Sección 3ª.- Del Comité Jurisdiccional y de Conciliación.

Art. 76.- Concepto y composición.

Art. 77.- Régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos.

Art. 78.- Conciliación extrajudicial y Arbitraje.

Art. 79.- Normas de procedimiento.

CAPITULO VI.- De la Junta Electoral Federativa.

Art. 80.- La Junta Electoral. Concepto, designación y funciones.

LIBRO III.- DE LOS CLUBES DEPORTIVOS.

CAPITULO I.- Disposiciones Generales.

Art.- 81.- Concepto y régimen legal.

Art. 82.- Clubes Deportivos.

Art. 83.- Sociedades Anónimas Deportivas.

Art. 84.- Secciones Deportivas de otras Entidades.

CAPITULO II.- De la inscripción y afiliación de los clubes a la Federación.

Sección 1ª.- De las licencias de los clubes deportivos.

Art. 85.- Inscripción y afiliación de los clubes a la Federación.

Art. 86.- Adscripción de nuevos clubes deportivos y denominación.

Sección 2ª.- Otras licencias de los clubes deportivos.

Art. 87.- Otras licencias de personas físicas afectas a los clubes.

CAPITULO III.- Derechos y obligaciones de los clubes deportivos.

Art. 88.- Derechos.

Art. 89.- Obligaciones.

Art. 90.- Composición de las plantillas.

Art. 91.- Cambio de denominación y esponsorización

Art. 92.- Convenios o acuerdos entre clubes.

Art. 93.- Fusión entre clubes.

Art. 94.- Extinción.

CAPITULO IV.- De la categoría competicional de los clubes deportivos.

Art. 95.- Clubes deportivos. Sus clases.

Art. 96.- Adquisición, mantenimiento y pérdida de la categoría.

CAPITULO V.- Clubes patrocinadores y filiales. Equipo principal, dependientes y filiales.

Art. 97.- Disposiciones generales.

Sección 1ª.- Equipos dependientes de un club.

Art. 98.- Relación de dependencia. Concepto, requisitos y obligaciones

Art. 99.- Retraso o adelanto de los partidos oficiales por razón de terreno de juego.

Art. 100.- Normas relativas a la inscripción y alineación de futbolistas. Licencias.

Sección 2ª.- Clubes filiales.

Art. 101.- Cuestiones generales.

Art. 102.- Denominación.

Art. 103.- Subordinación en el orden competicional.

Art. 104.- Alineación de futbolistas. Sus consecuencias.

CAPITULO VI.- De la publicidad.

Art. 105.- Autorización.

Art. 106.- Prohibiciones.

LIBRO IV.- DE FUTBOLISTAS.

CAPÍTULO I.- Disposiciones generales.

Art. 107.- Concepto.

Art. 108.- Calificación Deportiva. Fraude.

Art. 109.- Futbolistas no profesionales. Posesión de distintas licencias.

Art. 110.- Recalificación.

Art. 111.- Derechos de los y las futbolistas.

Art. 112.- Deberes de los y las futbolistas.

CAPÍTULO II.- De las Licencias.

Sección 1ª.- Licencias de ámbito Territorial de la Comunitat Valenciana.

Art. 113.- Concepto.

Art. 114.- Clases de licencias.

Art. 115.- Expedición de licencias.

Sección 2ª.- Licencias que habilitan para participar en competiciones de ámbito nacional.

Art. 116.- Concepto.

Sección 3ª.- Disposiciones comunes.

Art. 117.- Formalización en modelo oficial.

Art. 118.- Tipos de licencias de futbolistas.

Art. 119.- Solicitud de licencia. Contenido.

Art. 120.- Requisitos para la obtención de la licencia.

Art. 121.- Reconocimiento médico.

Art. 122.- Presentación de solicitudes.

Art. 123.- Contenido del documento de licencia.

Art. 124.- Invalidez de las solicitudes de licencias incompletas o defectuosas.

Art. 125.- Duración de la licencia.

Art. 126.- Responsabilidad de los clubes.

CAPÍTULO III.- Del período de solicitud de licencias.

Art. 127.- Solicitud de licencias. Inicio plazo.

Art. 128.- Formularios de solicitud de licencia.

CAPÍTULO IV.- De los efectos de las licencias.

Art. 129.- Primera licencia.

Art. 130.- Efectos de la fusión de clubes.

Art. 131.- Imposibilidad de que él o la futbolista con licencia juegue o entrene en equipos de otro club.

Art. 132.- Licencias y limitaciones a la alineación de futbolistas.

Art. 133.- Duplicidad de licencias.

CAPÍTULO V.- De la cancelación de licencias.

Art. 134.- Causas de cancelación.

Art. 135.- Efectos de la cancelación.

CAPÍTULO VI.- Futbolistas no profesionales o aficionados.

Sección 1ª.- Disposiciones generales.

Art. 136.- Suscripción de licencia y obligaciones.

Art. 137.- Licencia de futbolista aficionado o aficionada.

Art. 138.- Baja deportiva.

Sección 2ª.- De las licencias.

Art. 139.- Suscripción de licencias según edad.

Art. 140.- Futbolistas con licencia A, FA, AS y ASF. Relación con los clubes.

Art. 141.- Finalización del compromiso de futbolista aficionado.

Art. 142.- Renovaciones.

Art. 143.- Futbolistas con licencia J, FJ, JS y JSF. Compromisos adquiridos.

Art. 144.- Futbolistas con licencia C, FC, CS y CSF. Compromisos adquiridos.

Art. 145.- Futbolistas con licencia I, FI, IS y ISF; AL, FAI, SA y SAF; B, FB, BS y BSF; PB, FPb, PS y PSF. Compromisos adquiridos.

Art. 146.- Enervación del derecho de renovación.

Art. 147.- Duplicidad de licencias de fútbol y fútbol sala.

Sección 3ª.- Futbolistas procedentes del exterior.

Art. 148.- Régimen jurídico deportivo de futbolistas extranjeros.

CAPÍTULO VII.- De futbolistas profesionales.

Art. 149.- Normativa de aplicación.

LIBRO V.- DE LA ORGANIZACIÓN ARBITRAL.

CAPÍTULO I.- Consideraciones generales.

Art. 150.- Generalidades.

CAPÍTULO II.- Del Comité de Árbitros. Organización y Funcionamiento.

Art. 151.- Concepto.

Art. 152.- Composición y designación.

Art. 153.- La Presidencia del Comité de Árbitros.

Art. 154.- Competencias de la Presidencia del C.A.F.F.C.V.

Art. 155.- Vocalías del C.A.F.F.C.V.

Art. 156.- Presidencia y Vocalías del Comité. Requisitos para su nombramiento.

Art. 157.- *Funciones del Comité.*

Art. 158.- *Delegaciones.*

Art. 159.- *Asesoría jurídica del C.A.F.F.C.V.*

Art. 160.- *Comisiones Técnicas. Sus clases.*

Art. 161.- *Comisión de Designaciones.*

Art. 162.- *Funciones de la Comisión de Designaciones.*

Art. 163.- *Comisión de Información, Calificación y Clasificación.*

Art. 164.- *Funciones de la Comisión de Información, Calificación y Clasificación.*

Art. 165.- *Comisión de Capacitación.*

Art. 166.- *Funciones de la Comisión de Capacitación.*

Art. 167.- *Comisión de Relaciones Externas.*

Art. 168.- *Comisión de Disciplina y Méritos. Sus funciones.*

Art. 169.- *Comisión de Comunicaciones y Publicaciones. Su función.*

CAPÍTULO III.- De los Árbitros o Arbitras y Asistentes.

Sección 1ª.- Consideraciones generales.

Art. 170.- *Árbitros y Arbitras Asistentes. Generalidades.*

Art. 171.- *Condiciones para integrarse y mantenerse en la organización arbitral.*

Art. 172.- *Incompatibilidades.*

Art. 173.- *Designación.*

Art. 174.- *Condiciones a cumplir para el desarrollo de la actividad arbitral.*

Sección 2ª.- De los derechos y deberes de los Árbitros o Arbitras y Asistentes.

Art. 175.- *Derechos.*

Art. 176.- *Deberes.*

Sección 3ª.- De las categorías arbitrales.

Art. 177.- *Generalidades.*

Art. 178.- *Árbitros y Arbitras. Categorías en que se agrupan.*

Art. 179.- *Árbitros o Arbitras Asistentes. Categorías en que se agrupan.*

Art. 180.- *Composición de las distintas categorías. Publicación.*

Sección 4ª.- De las clasificaciones, ascensos y descensos.

Art. 181.- *Clasificaciones.*

Art. 182.- *Ascensos.*

Art. 183.- *Descensos.*

Sección 5ª.- De las pruebas físicas y técnicas.

Art. 184.- *Pruebas físicas.*

Art. 185.- Pruebas técnicas.

CAPÍTULO IV.- Del régimen disciplinario.

Art. 186.- Ejercicio de la potestad disciplinaria.

Art. 187.- Faltas de orden administrativo. Tipificación, calificación y sanción.

Art. 188.- Faltas de orden técnico. Tipificación, calificación y sanción.

Art. 189.- Recursos contra las sanciones de orden técnico.

CAPÍTULO V.- De las excedencias, bajas e incorporaciones.

Art. 190.- Excedencias.

Art. 191.- Bajas.

Art. 192.- Incorporación de árbitros o árbitras y asistentes procedentes de otros Comités de Árbitros.

CAPÍTULO VI. - De los o las informadores y colaboradores.

Art. 193.- Informadores.

Art. 194.- Colaboradores.

LIBRO VI.- DE LA ORGANIZACIÓN DE TÉCNICOS ENTRENADORES.

CAPÍTULO I.- Consideraciones generales.

Art. 195.- Generalidades.

Art. 196.- Régimen legal.

CAPÍTULO II.- Del Comité de Técnicos Entrenadores. Organización y funcionamiento.

Art. 197.- Concepto.

Art. 198.- Composición y designación.

Art. 199.- La Presidencia del Comité.

Art. 200.- Competencias de la Presidencia del Comité.

Art. 201.- Vocalías del Comité.

Art. 202.- Presidencia y Vocalías del C.E.F.F.C.V. Requisitos para su nombramiento.

Art. 203.- Funciones y competencias del Comité.

Art. 204.- Derechos.

Art. 205.- Deberes.

CAPÍTULO III.- De los Técnicos y Técnicas Entrenadores y Entrenadoras.

Art. 206.- Licencias. Tipos.

Art. 207.- Inscripción.

- Art. 208.- Categorías.*
- Art. 209.- Monitores y Monitoras.*
- Art. 210.- Entrenador o entrenadora profesional.*
- Art. 211.- Facultades que conlleva el título de Técnico Entrenador o Técnica Entrenadora.*
- Art. 212.- Condiciones para el ejercicio de las funciones de técnico entrenador o técnica entrenadora.*
- Art. 213.- Contenido mínimo de los contratos.*
- Art. 214.- Tramitación del contrato.*
- Art. 215.- Incompatibilidades del Técnico Entrenador.*
- Art. 216.- Obligatoriedad de disposición de Técnico Entrenador.*
- Art. 217.- Vacantes.*
- Art. 218.- Restricciones en la obtención de licencia.*
- Art. 219.- Efectos de la resolución del vínculo contractual.*
- Art. 220.- Resolución unilateral del contrato.*
- Art. 221.- Cesión.*
- Art. 222.- Duplicidad de licencia.*
- Art. 223.- Fusión.*
- Art. 224.- Resolución contractual.*
- Art. 225.- Causas de resolución a favor de los clubes.*
- Art. 226.- Causas de resolución a favor del Técnico Entrenador o Técnica Entrenadora.*
- Art. 227.- Resolución unilateral injustificada por parte de persona técnico entrenador o del club.*

LIBRO VII.- DE LA ORGANIZACIÓN DEL FÚTBOL SALA.

CAPÍTULO I.- Consideraciones Generales.

- Art. 228.- Generalidades.*
- Art. 229.- Régimen legal.*

CAPÍTULO II.- Del Comité de Fútbol Sala.

- Art. 230.- Concepto y composición.*
- Art. 231.- Presidencia del Comité de Fútbol Sala.*
- Art. 232.- Competencias de la Presidencia del Comité.*
- Art. 233.- Vocalías del Comité de Fútbol Sala.*
- Art. 234.- Presidencia y Vocalías del Comité. Requisitos para su nombramiento.*
- Art. 235.- Funciones del Comité.*
- Art. 236.- Delegaciones.*
- Art. 237.- Ejercicio de las facultades disciplinarias.*

- Art. 238.- *Sub-Comités técnicos de Fútbol Sala.*
- Art. 239.- *Sub-Comité de Árbitros de Fútbol Sala.*
- Art. 240.- *Sub-Comité de Técnicos Entrenadores de Fútbol Sala.*
- Art. 242.- *Competencias y funcionamiento de los Sub-Comités.*

LIBRO VIII.- DE LOS PARTIDOS Y COMPETICIONES.

CAPITULO I.- Disposiciones generales.

- Art. 242.- *Determinación de la temporada oficial.*
- Art. 243.- *Anticipo del comienzo de la temporada oficial.*

CAPÍTULO II.- De los terrenos de juego.

- Art. 244.- *Condiciones y titularidad del terreno de juego.*
- Art. 245.- *Designación de campo con antelación al inicio de la temporada.*
- Art. 246.- *Características físicas del terreno de juego.*
- Art. 247.- *Campos de fútbol en Categoría Regional Preferente de Aficionados.*
- Art. 248.- *Campos de fútbol en categorías inferiores a Regional Preferente.*
- Art. 249.- *Homologación de los campos de fútbol.*
- Art. 250.- *Prohibiciones referidas a los terrenos de juego.*
- Art. 251.- *Comunicación de las características físicas de los terrenos de juego.*
- Art. 252.- *Inspección de los campos por la Federación.*
- Art. 253.- *Inspecciones de oficio o a requerimiento de parte.*
- Art. 254.- *Acceso al palco presidencial de las autoridades federativas.*

CAPÍTULO III.- De los partidos.

Sección 1ª.- Disposiciones generales.

- Art. 255.- *Reglas que rigen en el juego.*
- Art. 256.- *Cases de partidos.*
- Art. 257.- *Anuncio de la celebración de un partido.*
- Art. 258.- *Presentación de los equipos.*
- Art. 259.- *Uniformidad de los equipos.*
- Art. 260.- *Hora de comienzo de los partidos.*
- Art. 261.- *Procedimiento para la variación de horario, fecha y campo de celebración de un partido.*
- Art. 262.- *Mantenimiento de los terrenos de juego.*
- Art. 263.- *Balones utilizados en el juego.*

Art. 264.- *Comienzo del juego.*

Art. 265.- *Número mínimo de jugadores para disputar un partido.*

Sección 2ª.- De la Radiodifusión y Televisión de Partidos.

Art. 266.- *Notificación a la Federación.*

Sección 3ª.- De las Autorizaciones Federativas para los partidos amistosos.

Art. 267.- *Celebración de partidos amistosos.*

Art. 268.- *Disputa de partidos amistosos anteriores o posteriores a la celebración de un encuentro oficial.*

CAPÍTULO IV.- De las competiciones en general.

Sección 1ª.- Disposiciones generales.

Art. 269.- *Obligaciones de los equipos con la competición.*

Art. 270.- *Aseguramiento de las obligaciones de los clubes participantes.*

Art. 271.- *Gastos de desplazamiento.*

Art. 272.- *Renuncia a la competición.*

Art. 273.- *Efectos de la renuncia una vez aprobado el calendario oficial.*

Sección 2ª.- De las clases de competiciones y modo de jugarse.

Art. 274.- *Competiciones oficiales de la Federación. Sus clases.*

Art. 275.- *Formación de grupos.*

Art. 276.- *Tipos de competiciones.*

Art. 277.- *Campo donde disputar las competiciones.*

Art. 278.- *Fecha y hora de juego de los partidos.*

Art. 279.- *Sorteo del orden de juego de los partidos.*

Sección 3ª.- De la alineación y sustitución de jugadores.

Art. 280.- *Requisitos para la alineación de futbolistas.*

Art. 281.- *Alineación de futbolistas en club distinto al de origen.*

Art. 282.- *Entrega al árbitro o árbitra de licencias para confeccionar el acta.*

Art. 283.- *Sustitución de futbolistas.*

Sección 4ª.- De la determinación de los equipos vencedores y de la clasificación final.

Art. 284.- *Clasificación en competiciones por puntos.*

Art. 285.- *Orden de la clasificación en caso de empate de puntos.*

Art. 286.- *Efectos clasificatorios de la retirada o exclusión de un equipo de la competición.*

Art. 287.- *Competición por eliminatorias. Vencedor.*

Sección 5ª.- De la suspensión de partidos.

Art. 288.- *Suspensión de los partidos y causas de suspensión.*

Art. 289.- presentación del árbitro o árbitra para dirigir un partido.

Art. 290.- Suspensión de un partido. Su continuación.

Art. 291.- Celebración de partidos suspendidos.

Art. 292.- Gastos del partido suspendido.

Art. 293.- Alineación de futbolistas en partidos suspendidos.

Sección 6ª.- De los partidos de Fútbol Sala.

Art. 294.- Disposiciones aplicables a los partidos de Fútbol Sala.

Sección 7ª.- De los partidos de Fútbol Playa.

Art. 295.- Disposiciones aplicables a los partidos de Fútbol Playa.

CAPÍTULO V.- De la celebración de los partidos.

Sección 1ª.- Disposiciones generales.

Art. 296.- Obligaciones y deberes de los equipos en el transcurso de los partidos.

Art. 297.- Zonas de acceso restringido.

Art. 298.- Limitación de acceso a vestuarios.

Sección 2ª.- Del Delegado o Delegada de Campo.

Art. 299.- Obligaciones.

Sección 3ª.- De los Capitanes o Capitanas.

Art. 300.- Derechos y obligaciones.

Sección 4ª.- De los Delegados o Delegadas de los Clubes.

Art. 301.- Funciones.

Sección 5ª.- Del Árbitro o Árbitra.

Art. 302.- Generalidades.

Art. 303.- Competencias.

Sección 6ª.- De las Actas.

Art. 304.- El acta arbitral.

Art. 305.- Firma y cierre del acta.

Art. 306.- Remisión del acta a la F.F.C.V. y equipos contendientes.

Art. 307.- Anexo al acta.

Sección 7ª.- De los Informes de los Clubes.

Art. 308.- Alegaciones al acta.

CAPÍTULO VI.- De la organización económica de los partidos.

Art. 309.- Organización de los partidos por el club local.

Art. 310.- Partidos amistosos.

Art. 311.- Organización por la Federación.

Art. 312.- Cesión del terreno de juego por un club.

Art. 313.- Recaudaciones.

Disposiciones Adicionales:

Primera.

Segunda.

Tercera.

Cuarta.

Disposición Transitoria.

Única.

Disposiciones Finales.

Primera.

Segunda.

PREAMBULO

La aprobación y entrada en vigor del Decreto 2/2018, de 12 de enero del Consell, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana, supone la necesidad de aprobar una nueva normativa que recogiera las novedades establecidas en el meritado Decreto, ya que la anterior regulación de las federaciones deportivas contenida en el Decreto 60/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, por el que se regulaban la federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana era obsoleta y anterior incluso a la vigente Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana

Por consiguiente, la redacción de un nuevo Decreto de Federaciones Deportivas por parte del Consell, exigía la necesidad de aprobar una nueva normativa que recogiera no solo las novedades introducidas por la vigente Ley 2/2011 del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, así como también de la Ley 2/2015 de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Lo anterior suponía la necesidad de trasladar al vigente Decreto 2/2018, las líneas básicas de la estructura organizativa del deporte en la Comunitat Valenciana, con la finalidad de garantizar el funcionamiento democrático y eficaz de las entidades deportivas y facilitar el acceso de toda la ciudadanía a la práctica deportiva, con la pretensión de que las federaciones deportivas y, en general todas las entidades deportivas, desarrollen sus funciones con respeto a los principios y valores establecidos en la Constitución Española, el Estatuto de autonomía de la Comunitat Valenciana y el resto del ordenamiento jurídico, aplicando en su desarrollo los valores democráticos y los principios del estado social y de derecho. Todo ello con el objetivo de incorporar a nuestra sociedad unas entidades deportivas más democráticas e igualitarias, transmisoras de valores a través del deporte y que aseguren que su promoción se realice respetando los principios de igualdad de oportunidades, igualdad de género e inclusividad.

Con el nuevo Decreto 2/2018 se pretendía dar cumplimiento a los mandatos legales para la efectiva implantación de la igualdad de género en el ámbito del deporte, que obliga a incluir la perspectiva de género en todos los aspectos del deporte, así como el fomento de la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito del deporte; poniendo de manifiesto la absoluta necesidad de adoptar medidas que corrijan las desigualdades existentes.

La Disposición transitoria primera del referido Decreto 2/2018, de 12 de enero del Consell, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana, impone a la Federació de Futbol de la Comunitat Valenciana la necesidad de adaptación de sus Estatutos y, subsiguientemente, su Reglamento General y Código Disciplinario en un plazo de dieciocho meses a contar desde la entrada en vigor del Decreto 2/2018, de 12 de enero del Consell.

En aplicación de la referida obligación de adaptación de los Estatutos, Reglamento General y Código Disciplinario, la Federación de Fútbol, a propuesta de la Junta Directiva de la Federación, somete a la consideración de la Asamblea General Extraordinaria, la aprobación del proyecto de modificación integral de nuevos Estatutos y Reglamento General de la Federación.

LIBRO I

DE LA FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE LA COMUNITAT VALENCIANA

CAPITULO I.- Disposiciones generales.

Artículo 1.- Concepto, naturaleza jurídica y objeto de la Federación.

La Federación de Fútbol de la Comunitat Valenciana, en adelante F.F.C.V. es una entidad de derecho privado y sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, constituida por personas físicas futbolistas, árbitros y árbitras, técnicos y técnicas entrenadoras, auxiliares deportivos, y por personas jurídicas, clubes, sociedades anónimas deportivas y secciones deportivas de otras entidades, cuyo fin primordial es la promoción, práctica, tutela, organización y control del fútbol, en sus especialidades y modalidades que tenga adscritas, dentro del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

La Federación ejerce por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la administración autonómica, bajo la tutela y coordinación del órgano competente en materia de deporte. Estas funciones en ningún caso podrán a su vez ser delegadas por la Federación.

Artículo 2.- Regulación legal.

La F.F.C.V. se rige por la Ley 2/2011 de la Generalitat, de 22 de marzo, del deporte y de la actividad física de la Comunitat Valenciana; el Decreto 2/2018, de 12 de enero, del Consell, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana y demás normas de desarrollo; por los presentes Estatutos, Reglamento General y Código Disciplinario debidamente aprobados, Circulares de Competición y demás disposiciones legales o federativas, de cualquier ámbito, que resulten aplicables.

En materia competitiva y disciplinaria, a nivel estatal e internacional, depende de la Real Federación Española de Fútbol (en lo sucesivo R.F.E.F.), y de los órganos competentes de la Unión Europea de Fútbol Asociación (U.E.F.A.) y de la Federación Internacional de Fútbol Asociación (F.I.F.A.).

La F.F.C.V. figura inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana, con el nº 16, del Tomo I, Sección 2ª.

Artículo 3.- Desarrollo reglamentario.

El Reglamento General de la F.F.C.V., es la norma básica de desarrollo de los Estatutos Sociales de la Federación. En el mismo se regulan las disposiciones generales y principios por los que se rige, la estructura y funciones de los distintos órganos federativos, los estamentos que la componen, clubes y entidades deportivas, futbolistas, organización arbitral, organización de entrenadores y entrenadoras y técnicos y técnicas, organización del fútbol Sala y Fútbol Playa, sus derechos, deberes e integración en la Federación, así como las disposiciones por las que se rigen las competiciones oficiales organizadas por la Federación.

Artículo 4.- Actividad principal y especialidades reconocidas.

La F.F.C.V. tiene como actividad deportiva principal el “Fútbol”, teniendo adscrita, asimismo, las especialidades de “Fútbol Sala” y “Fútbol Playa”, en todos los supuestos tanto en categoría masculina como femenina y, en su caso, mixta.

Artículo 5.- Estamentos federativos.

La F.F.C.V. se compone de los siguientes estamentos:

- Estamento de futbolistas.
- Estamento de personas técnicas-entrenadoras.
- Estamento de personas árbitros y arbitras de fútbol.
- Estamento de clubes y entidades deportivas

Artículo 6.- Ámbito de actuación de la Federación.

El ámbito de actuación territorial de la F.F.C.V. se extiende a todo el territorio de la Comunitat Valenciana, pudiendo organizarse territorialmente de acuerdo con sus características y necesidades.

Artículo 7.- Funciones propias y delegadas.

1.- Corresponde a la F.F.C.V., como actividad propia, el gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las diversas disciplinas o manifestaciones del deporte del fútbol en el territorio de la Comunitat Valenciana. En su virtud, le compete:

a) La dirección técnica y administrativa del fútbol en el territorio de la Comunitat Valenciana.

b) Ejercer el control de todas y cada una de las especialidades o modalidades de fútbol en el territorio de la Comunitat Valenciana, vigilando el cumplimiento de las normas y reglamentos que las regulan.

c) Ordenar y regular las competiciones oficiales de ámbito autonómico, conforme a las reglas del juego que al efecto establezcan los organismos internacionales y nacionales.

d) Formar, titular, calificar y clasificar a las personas árbitros y arbitras de fútbol.

e) Formar y titular a los entrenadores y entrenadoras en el ámbito de sus competencias funcionales y territoriales.

f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones por las que se rige.

g) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de sus servicios.

h) Expedir todas las titulaciones federativas.

i) Facilitar a sus deportistas federados la atención médica precisa en caso de accidente deportivo, mediante la suscripción de un seguro médico obligatorio incluido en la licencia federativa, a través de la Mutualidad General de Previsión Social de Futbolistas Españoles a Prima Fija, como entidad aseguradora que cubra, como mínimo, las prestaciones del seguro

obligatorio deportivo, tal como resulta del Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, por el que se determinan las prestaciones mínimas a cubrir por el seguro obligatorio deportivo.

j) Organizar, con carácter exclusivo, los partidos, torneos, eliminatorias y demás competiciones, en las que intervengan cualesquiera de las selecciones territoriales o autonómicas, o bien comarcales o zonales, si las hubiere, e igualmente, cualquiera otro tipo de competición de orden autonómico o territorial de las distintas disciplinas de fútbol que le sean propias y tenga reconocidas la RFEF.

k) Dictar, en cada momento, las normas y demás disposiciones para la inscripción y participación de los equipos en las diferentes competiciones que organice o pudiera organizar y cuya regulación y control son de su competencia, así como para la inscripción y calificación de jugadores que en aquéllas intervengan.

l) La F.F.C.V., además de por lo que establezca sus Estatutos, Reglamento General, Código Disciplinario y Circulares de Competición, con carácter supletorio, se regirá por lo establecido en los Estatutos, Reglamento General y Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol, en adelante R.F.E.F., especialmente, en aquellos aspectos que, regulados por el superior organismo federativo, no lo estuvieran circunstancialmente por la propia F.F.C.V. y de cuyo contenido dispositivo se desprenda un mejor y más ajustado derecho para sus diferentes afiliados.

m) En general, cuantas actividades no se opongan o menoscaben su objeto social.

2.- La F.F.C.V., además de las funciones propias previstas en el apartado anterior, bajo la coordinación y tutela del órgano competente de la Comunitat Valenciana, ejerce las funciones públicas de carácter administrativo siguientes:

A.- Con carácter exclusivo:

a) Calificar, organizar y autorizar las competiciones oficiales de ámbito autonómico o inferior de sus modalidades o especialidades deportivas futbolísticas, así como autorizar, en su caso, las competiciones no oficiales cuando proceda, salvo las que realicen los entes públicos con competencias para ello.

b) Expedir las licencias federativas.

c) Emitir el informe preceptivo para la inscripción de los clubes deportivos y las secciones deportivas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.

d) Actuar en coordinación con la Real Federación Española de Fútbol y, en su caso, con la Unión de Asociaciones Europeas de Fútbol (UEFA) o la Federación Internacional de Fútbol Asociación (F.I.F.A.) para la celebración de las competiciones oficiales españolas e internacionales que se celebren en el territorio de la Comunitat Valenciana.

e) Representar a la Comunitat Valenciana en las actividades y competiciones deportivas oficiales de su actividad principal y especialidades o modalidades reconocidas, en los ámbitos autonómico, estatal y, en su caso, internacional.

f) Elaborar y ejecutar, en coordinación con el órgano competente en materia de deporte y con la Real Federación Española de Fútbol, los planes de preparación de deportistas de élite y alto nivel de actividad principal y sus especialidades o modalidades deportivas.

g) Colaborar con el órgano competente en materia de deporte en la elaboración de la

relación de los deportistas de élite.

h) Colaborar en los programas deportivos del órgano competente en materia de deporte.

i) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva de acuerdo con la Ley 2/2011, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana, sus normas de desarrollo, estatutos, reglamento y código disciplinario y colaborar con el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana, y ejecutar las órdenes y resoluciones de éste.

j) Designar a las personas deportistas de su actividad principal y especialidades o modalidades deportivas que hayan de integrar las selecciones autonómicas. Para ello, tanto los deportistas como los clubes y demás personas y entidades federadas deberán ponerse a disposición de la Federación cuando sean requeridas al efecto.

k) Asumir las especialidades o modalidades futbolísticas que, en su caso, le adscriba el órgano competente en materia de deporte, en atención a criterios de interés deportivo general.

l) Tutelar y amparar las nuevas especialidades o modalidades futbolísticas que surjan del desarrollo del deporte del fútbol, propuestas por la Asamblea General de la Federación y sean aprobadas por el órgano competente en materia de deporte.

m) Representar en el ámbito de la Comunitat Valenciana a la Real Federación Española de Fútbol, con carácter único y exclusivo.

n) Coordinar con la Real Federación Española de Fútbol, la gestión de su respectiva actividad principal, especialidades o modalidades deportivas.

ñ) Solicitar al Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana la suspensión de la inscripción en el citado registro de aquellas entidades deportivas no adscritas a la Federación.

B.- También le competen, con carácter no exclusivo, las siguientes funciones:

a) Promover el deporte del fútbol y velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de carácter deportivo de su actividad principal, especialidad o modalidad deportiva.

b) Colaborar con la administración autonómica en los programas de formación de personas técnicas entrenadoras deportivas.

c) Organizar concentraciones y cursos de perfeccionamiento para sus diferentes estamentos deportivos, para su mayor nivel y proyección.

d) Colaborar con la Generalitat Valenciana y, en su caso, con la Real Federación Española de Fútbol, en la prevención, control y represión en la utilización de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

e) Velar por el cumplimiento general de la normativa que les sea de aplicación, con especial atención a las materias de transparencia, igualdad de género, integración, equidad, protección y salud de las personas en todos sus niveles y funciones.

f) Colaborar con las administraciones públicas en la prestación de servicios públicos de carácter deportivo para la ciudadanía.

g) Colaborar con las administraciones públicas en la gestión de instalaciones deportivas.

3.- Son funciones públicas de carácter administrativo las recogidas en los epígrafes a), b), e) e i) del apartado 2, extremo A), y los epígrafes b) y d) del apartado 2, extremo B) de este artículo, que no podrán ser a su vez delegadas por la Federación.

Los actos dictados en el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo serán recurribles ante el órgano competente en materia deportiva que corresponda, según el régimen de recursos previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, a excepción de los que se dicten en ejercicio de la potestad disciplinaria, cuyo conocimiento corresponde al Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana. En ambos casos, las resoluciones dictadas por el órgano competente en materia de deporte y por el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana ponen fin a la vía administrativa.

4.- La Federación podrá realizar cualesquiera otras actividades relacionadas con su objeto social o finalidad específica, no contempladas en las funciones enumeradas en este artículo, incluso las derivadas de explotaciones económicas, con sometimiento en este último caso a lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones e incentivos a la participación privada en actividades de interés general y demás legislación aplicable.

CAPITULO II.- Principios que rigen la FFCV.

Artículo 8.- Principios de actuación de la FFCV.

1.- La F.F.C.V. cuando ejerza funciones públicas delegadas, deberá respetar en su actuación y relaciones los siguientes principios:

- a.-** Servicio efectivo a la ciudadanía.
- b.-** Simplicidad, claridad y proximidad a la ciudadanía.
- c.-** Participación, objetividad y transparencia de la actuación administrativa.
- d.-** Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.
- e.-** Buena fe, confianza legítima y lealtad institucional.
- f.-** Responsabilidad por la gestión pública.
- g.-** Planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados.
- h.-** Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- i.-** Economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales.
- j.-** Eficacia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- k.-** Cooperación, colaboración y coordinación con las administraciones públicas.

2.- La F.F.C.V. promoverá el uso del valenciano cuando ejerza funciones públicas delegadas, y empleará y respetará la normativa lingüística oficial vigente.

Artículo 9.- Código de buen gobierno.

1.- Las F.F.C.V., como perceptora de ayudas públicas gestionadas por la Conselleria competente en materia de deporte, adopta un código de buen gobierno en el que se recogen las prácticas inspiradas en los principios de democracia y participación, cuyo contenido mínimo viene recogido en el artículo 6 del Decreto 2/2018, de 12 de marzo, del Consell, por el

que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana.

2.- El código de buen gobierno será de aplicación a todos los cargos directivos de la entidad deportiva.

3.- La F.F.C.V., publicará en su página web el código de buen gobierno que apruebe su Asamblea General.

Artículo 10.- Principio de igualdad de sexo. Programas deportivos y planes de acción positiva.

1.- La F.F.C.V., incorporará en sus programas deportivos medidas adecuadas para la aplicación real y efectiva del principio de igualdad entre mujeres y hombres.

2.- La F.F.C.V., en su compromiso con la igualdad de sexo, tiene entre sus fines la promoción y el fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como acciones de apoyo que fomente la igualdad en la diversidad.

3.- La F.F.C.V. promoverá el deporte femenino y favorecerá la apertura de las disciplinas deportivas a las mujeres por medio del desarrollo de programas específicos. Se elaborarán, aprobarán y ejecutarán planes especiales de acción positiva para la igualdad, con el objeto de garantizar la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres en la práctica de cada especialidad o modalidad deportiva y en la propia gestión de la Federación.

Artículo 11.- Principio de igualdad en órganos de representación y gobierno.

1.- Las candidaturas que se presenten a los órganos de representación y gobierno de la Federación procurarán reflejar una presencia equilibrada de mujeres y hombres, atendiendo a la realidad de la Federación.

2.- Para acceder a cualquier medida de fomento consistente en ayudas, subvenciones, premios o similares, o cualquier forma de financiación pública de la Generalitat, se valorará, de acuerdo con la convocatoria específica, el hecho de que la Federación acredite que en su organización y funcionamiento actúa respetando plenamente el principio de igualdad, mediante la integración de la perspectiva de género y la articulación de medidas o planes de igualdad orientados a este objetivo.

3.- En cualquier caso, en la composición de la Junta Directiva de la F.F.C.V. deberá estar presente al menos un 40 % de personas de cada sexo.

Artículo 12.- Principio de no discriminación.

1.- La F.F.C.V., en el desarrollo de su actividad, impedirá cualquier actuación susceptible de producir discriminación por razón de nacimiento, sexo, religión, lengua, orientación sexual o identidad de género, o por cualquier otra circunstancia personal, política o social. Sus actuaciones estarán sujetas al respeto y protección de la diversidad, atendiendo a la seguridad de las personas participantes en la actividad deportiva.

2.- La organización y celebración de pruebas deportivas separadas por mujeres y hombres no es incompatible con el principio de igualdad y no constituye discriminación a los efectos previstos en el Decreto 2/2018, de 12 de marzo, del Consell, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana.

Artículo 13.- Responsabilidad de la Federación en competiciones y actividades deportivas.

1.- En las competiciones deportivas oficiales, las personas deportistas deberán disponer de un seguro médico obligatorio deportivo que cubra los riesgos que para la salud suponga la práctica federada del fútbol, integrado en la correspondiente licencia federativa.

La contratación de dicho seguro será gestionada por la F.F.C.V., mediante la suscripción de un seguro médico obligatorio deportivo incluido en la licencia federativa, a través de la Mutualidad General de Previsión Social de Futbolistas Españoles a Prima Fija, como entidad aseguradora que cubra, como mínimo, las prestaciones del seguro obligatorio deportivo, tal como resulta en la actualidad del Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, por el que se determinan las prestaciones mínimas del seguro obligatorio deportivo, o por la norma respectiva que en el futuro pudiera sustituirla.

2.- En las competiciones no oficiales que sean organizadas por la F.F.C.V., con ocasión de la inscripción en la prueba y mediante la expedición del título habilitante para la participación en las mismas, deberá garantizar la asistencia sanitaria de participantes y, en su caso, de los espectadores, que cubra los riesgos inherentes y las contingencias derivadas de la práctica de la competición o prueba deportiva.

Las coberturas mínimas de este seguro no podrán ser inferiores a las establecidas con carácter mínimo obligatorio para los riesgos en competiciones oficiales de ámbito estatal.

3.- En las competiciones deportivas oficiales y no oficiales, así como en la organización de cualquier actividad física de carácter deportivo, se especificará claramente la entidad organizadora, de forma diferenciada a otras entidades colaboradoras. Sólo las competiciones que conforme a las determinaciones previstas en estos Estatutos y en el Decreto 2/2018 de entidades deportivas de la Comunitat Valenciana, puedan configurarse como oficiales podrán hacer uso de tal denominación. Ninguna otra actividad podrá presentarse como oficial.

Artículo 14.- Intervención administrativa.

1.- En los casos de notoria inactividad o dejación de funciones por parte de una Federación o de sus órganos, que suponga incumplimiento grave de sus deberes legales o estatutarios, y con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento de las funciones públicas encomendadas a las federaciones deportivas, el órgano competente en materia de deporte podrá tomar las medidas oportunas para garantizar el funcionamiento legal y regular de la Federación a través de las siguientes actuaciones:

a). Inspeccionar los libros y registros oficiales de la Federación.

b). Convocar los órganos federativos.

c). Convocar elecciones a los órganos de gobierno y representación de la Federación, nombrando, en su caso, una comisión gestora.

d). Suspender de forma cautelar a los integrantes de los órganos de gobierno. En los supuestos de suspensión de los miembros de los órganos colegiados de las federaciones deportivas, el órgano competente en materia de deporte podrá nombrar provisionalmente a las personas que realicen sus funciones.

e). Instar al Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana la incoación del procedimiento disciplinario que proceda.

2.- El órgano competente en materia de deporte podrá establecer programas de auditorías para las federaciones.

En caso de que la situación económica de la Federación así lo requiera, la administración podrá requerir también la redacción de planes de viabilidad, que serán realizados por las federaciones con la conformidad de aquella. El incumplimiento del citado plan de viabilidad conllevará, entre otros efectos, que la Federación no pueda obtener fondos públicos de la Generalitat.

3.- Si del resultado de las auditorias se desprende que la situación económica, administrativa y de gestión es muy deficiente, el órgano competente en materia de deporte podrá nombrar una comisión gestora. Previamente al nombramiento de la comisión gestora se dará audiencia a la Federación.

CAPÍTULO III.- Estructura Territorial.

Artículo 15.- Organización territorial.

1.- La F.F.C.V., de acuerdo con cuanto establece el artículo 6 de sus propios Estatutos, tendrá su sede central en la Ciudad de Valencia, habiendo fijado su domicilio social en la Avenida del Oeste, número 40 de dicha ciudad.

2.- La F.F.C.V. para su mejor desarrollo y gestión, además de su sede central en la ciudad de Valencia, ha constituido en la capital de cada una de las provincias de Alicante y Castellón una Delegación y, asimismo, también tiene actualmente delegaciones en las ciudades y municipios de Vall d'Uxó, Alberic, Gandía, Alcoy, Elda y Elche.

3.- La F.F.C.V. podrá establecer o suprimir, en su caso, otras Delegaciones, dependencias u oficinas en cualquiera otra localidad de la demarcación territorial de su ámbito de influencia, siempre que tal decisión de constitución o de disolución, en su caso, sea adoptada por la Presidencia de la F.F.C.V., a propuesta de la Junta Directiva.

4.- Las Delegaciones Territoriales están subordinadas a la Junta Directiva de la F.F.C.V. en su aspecto funcional, organizativo, administrativo y económico.

5.- La Presidencia de la F.F.C.V., designará al Delegado Territorial, cuyo nombramiento deberá ser ratificado por la Junta Directiva, quien desarrollará las funciones que esta le encomiende, en su ámbito territorial correspondiente.

Artículo 16.- Competencias y funciones de las Delegaciones Territoriales.

Serán competencias y funciones de las Delegaciones de la F.F.C.V. las siguientes:

a) Constituirse en el órgano de representación y gobierno de la F.F.C.V. en el ámbito territorial de su competencia.

b) Programar las actividades de su ámbito territorial, sometiendo su aprobación a la Junta Directiva de la F.F.C.V.

c) Tramitar la documentación de su competencia dando cuenta a la Presidencia de la Junta Directiva de la F.F.C.V.

d) Recabar subvenciones de los organismos de su ámbito territorial, para la realización de programas que le hayan sido encomendados por la F.F.C.V., previo reconocimiento y autorización de la Junta Directiva de la Federación.

e) Colaborar dentro de su ámbito territorial en las campañas deportivas que le sean solicitadas, previo conocimiento y autorización de la F.F.C.V.

f) Constituir en primera instancia y en su ámbito territorial el Comité de Competición y Disciplina Deportiva, exclusivamente respecto a las competiciones de ámbito local.

g) Aquellas otras funciones o competencias que le sean delegadas por la Junta Directiva de la F.F.C.V.

LIBRO II
DE LOS ORGANOS DE LA F.F.C.V.

CAPITULO I.- Disposiciones Generales.

Artículo 17.- Órganos federativos. Sus clases.

1.- Para el mejor cumplimiento de sus fines y la realización y desarrollo de las diferentes funciones, tareas y cometidos que le son propias, en el seno de la F.F.C.V., se constituyen, inicialmente, los órganos siguientes:

A.- Órganos federativos superiores de gobierno y representación:

a) La Asamblea General.

b) La Junta Directiva.

c) La Presidencia.

B.- Órganos de gestión y organización administrativa y gestión jurídica:

a) La Secretaría General.

b) La Asesoría Jurídica.

C.- Órganos técnicos, consultivos y de colaboración:

a) Comité de Árbitros de Fútbol.

b) Comité de Entrenadores de Fútbol

c) Comité de Fútbol Sala.

d) Comité de Fútbol Femenino.

e) Comité de Fútbol Playa.

f) Comisiones Territoriales.

g) Comité Deportivo.

h) Comité Legal.

i) Comité de Valores y Deportividad.

j) Escuela de personas técnicas-entrenadoras de fútbol.

D.- Órganos de justicia deportiva, disciplinaria y no disciplinaria.

a) Comité de Competición y Disciplina Deportiva.

b) Comité de Apelación.

c) Comité Jurisdiccional y de Conciliación.

E.- Órgano electoral federativo.

a) Junta Electoral.

2.- La Asamblea General, como máximo órgano de gobierno y representación de la F.F.C.V. y, asimismo, la Junta Directiva, a propuesta de la Presidencia, se encuentran facultados

para constituir cuantos órganos consideren convenientes a fin del mejor funcionamiento del propio ente federativo.

CAPITULO II: Órganos superiores de Gobierno y Representación.

Sección 1ª.- De la Asamblea General.

Artículo 18.- La Asamblea General. Concepto y composición.

1.- La Asamblea General es el órgano supremo de representación y gobierno de la Federación, donde estarán representadas todas las personas físicas y jurídicas que integran los distintos estamentos deportivos que componen la Federación.

2.- La Asamblea General contará con un máximo de 120 miembros; en ella estarán representados los diferentes estamentos deportivos de la Federación, cuya elección se efectuará, con carácter ordinario, cada cuatro años, mediante sufragio personal e indelegable, libre, directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento de las especialidades o modalidades deportivas futbolísticas, adscritas a la Federación, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- Estamento de clubes y entidades deportivas, el 50%.
- Estamento de futbolistas, el 30%.
- Estamento de personas técnicas-entrenadoras, el 6,66%.
- Estamento de personas árbitras de fútbol, el 13,34%.

A la actividad principal de fútbol le corresponde el ochenta por ciento del total de miembros de la Asamblea; el veinte por ciento restante a la especialidad de Fútbol Sala.

3.- El número concreto de miembros de la Asamblea General se fijará en el Reglamento Electoral.

Artículo 19.- Elección de Asambleístas.

1.- Los miembros de la Asamblea General serán elegidos, con carácter ordinario, cada cuatro años, coincidiendo con la mitad de los periodos olímpicos.

2.- La celebración de elecciones se ajustará al reglamento electoral elaborado por la Junta Directiva, aprobado por la administración deportiva autonómica y ratificado por la Asamblea General.

3.- En la elección a estamentos federativos de personas físicas, la presentación de candidaturas será individual, corrigiéndose el resultado de la votación hasta alcanzar un equilibrio de género del 40 por ciento, mínimo para cada sexo, por estamento y circunscripción, cuando ello sea posible, en función de las candidaturas a asambleístas presentadas.

4.- Los procesos electorales se realizarán según los plazos y el procedimiento previsto en la normativa electoral que, a tal efecto, disponga la normativa deportiva autonómica.

Artículo 20.- Asambleas Generales. Tipos.

La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario y con carácter extraordinario.

La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez al año, antes del día 1 de julio de cada anualidad.

Con carácter extraordinario, la Asamblea General se reunirá siempre que sea preciso para tratar asuntos de su competencia y según lo establecido en los Estatutos federativos.

Artículo 21.- Asamblea General Ordinaria. Competencia.

Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- 1º.** Aprobar el presupuesto anual del ejercicio siguiente.
- 2º.** Aprobar las cuentas anuales, la memoria deportiva y la liquidación del presupuesto del año anterior.
- 3º.** Aprobar el calendario de competiciones oficiales. Las modificaciones puntuales del calendario deportivo no necesitarán de su aprobación en una nueva Asamblea General.
- 4º.** Aprobar el programa de actividades de la Federación, en su caso.
- 5º.** Fijar el precio de las licencias.
- 6º.** Ratificar el nombramiento de las personas que integran los distintos comités disciplinarios de la Federación; así como el de las personas que integran el comité jurisdiccional y de conciliación de la FFCV.
- 7º.** Aprobar la realización de auditorías, sin perjuicio de las que sean preceptivas en virtud del artículo 71.3 del Decreto 2/2018, de 12 de enero del Consell, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana.
- 8º.** Conocer los cambios producidos en la Junta Directiva, durante el año, si los hubiere.
- 9º.** El examen, consideración y aprobación, en su caso, de las proposiciones que le someta la Junta Directiva por iniciativa propia o previa propuesta, formulada con diez días de antelación a la celebración de la Asamblea, suscrita al menos por el diez por ciento de los Asambleístas.

Artículo 22.- Asamblea General Extraordinaria. Competencia.

Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- a).** Aprobar la convocatoria de elecciones de los cargos de representación, el reglamento y el calendario electoral.
- b)** La elección de la Presidencia y Junta Directiva de la Federación, así como en su caso la moción de censura contra los mismos en todo o en parte.
- c).** Aprobar y modificar los Estatutos, Reglamento y Código Disciplinario.
- d).** Adoptar aquellos acuerdos económicos que puedan comprometer el patrimonio o las actividades propias de la Federación.
- e).** Autorizar el gravamen o enajenación de bienes inmuebles y operaciones de endeudamiento que supongan cargas financieras anuales, superiores al 20% del presupuesto anual de la Federación.
- f).** Elegir a las personas miembros de la Junta Electoral federativa, que ejercerán sus funciones durante todo el período de mandato de la Asamblea General.
- g).** Adoptar los acuerdos de fusión o disolución de la Federación.

h). Adoptar los acuerdos de integración en la Federación de otras especialidades o modalidades deportivas.

i). Aprobar las normas generales de las competiciones dentro del territorio de la Comunidad Autónoma.

j). Todas aquellas funciones que no estén atribuidas expresa o implícitamente a la Presidencia, Junta Directiva o a cualquier otro órgano de la Federación.

Artículo 23.- Convocatoria.

1.- Las Asambleas Generales deberán convocarse como mínimo con veinte días naturales de antelación a la fecha de su celebración. La notificación de la convocatoria se practicará por cualquier medio que permita a la Federación tener constancia de su recepción por la persona interesada y, en todo caso, telemáticamente.

En los siete días naturales siguientes a la convocatoria, el 25% de los asambleístas podrán solicitar la inclusión en el orden del día de otros puntos, debiéndose notificar en este caso, y por el mismo procedimiento, el nuevo orden del día.

2.- El orden del día y toda la documentación relativa a los puntos que han de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General, se publicarán en la página web de la Federación el mismo día del envío de la convocatoria, pudiendo ser con acceso restringido solo para las personas asambleístas. En el caso de que hubiera ampliación del orden del día, este se publicará en el plazo de cinco días naturales desde la presentación de la solicitud de ampliación, sin que varíe la fecha de celebración de la asamblea prevista inicialmente.

3.- La convocatoria de la Asamblea General corresponde a la Presidencia, bien por iniciativa propia, o bien a petición de dos tercios de la Junta Directiva o de un número de personas integrantes no inferior al 20 por ciento de la Asamblea General. En este último caso, se deberá convocar en el plazo de 20 días naturales desde el día que la Presidencia reciba la solicitud. Las personas asambleístas solo podrán firmar dos solicitudes de convocatoria de Asamblea General en cada mandato de cuatro años.

4.- La convocatoria expresará el lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, como mínimo, un período de tiempo de treinta minutos.

5.- Si no se convocara la Asamblea General, el órgano competente en materia de deporte, previa petición de parte interesada o de oficio, requerirá al órgano competente de la Federación para que la lleve a cabo. Si el órgano competente no la convocara en el plazo de quince días naturales desde el requerimiento, la administración deportiva de la Generalitat podrá convocar la asamblea y adoptar los acuerdos que sean necesarios, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que se puedan derivar de la no convocatoria.

Artículo 24.- Quórum.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concorra la mayoría absoluta de sus miembros y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes; siempre y cuando la Legislación en vigor o los Estatutos no requieran un quórum de constitución reforzado.

Artículo 25.- Ejercicio del derecho de voto. Legitimación.

El ejercicio del derecho de voto en la Asamblea General es personal, directo y presencial, sin que pueda admitirse la delegación de voto, ni su ejercicio mediante la representación otorgada a otra persona física.

El ejercicio del derecho de voto será secreto cuando se trate de elección de cargos o cuando lo solicite el 20 por ciento de las personas integrantes presentes de la Asamblea.

Artículo 26.- Asamblea General Ordinaria. Adopción de acuerdos.

La adopción de acuerdos, para asuntos que sean competencia de la Asamblea General Ordinaria, requerirá la aprobación por mayoría de la mitad más uno de los votos presentes en la Asamblea.

Artículo 27.- Asamblea General Extraordinaria. Adopción de acuerdos.

1.- La adopción de acuerdos, para asuntos que sean competencia de la Asamblea General Extraordinaria, se requerirá la aprobación por mayoría de dos tercios de los votos presentes en la Asamblea, salvo para la moción de censura, en que será necesario el voto favorable de la mitad más una de las personas asambleístas presentes.

Para la adopción de acuerdos de fusión o extinción de la Federación se requerirá, además, un quórum de constitución de la mitad más uno de los miembros integrantes de la Asamblea.

2.- Son válidos los acuerdos adoptados en una Asamblea General Ordinaria que por su naturaleza sean competencia de la Asamblea General Extraordinaria, siempre que concurren en su adopción las garantías de convocatoria, forma de constitución, quorum y adopción por mayoría de votos correspondientes a la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 28.- Composición de la Mesa.

La mesa de la Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria estará compuesta por la persona que ocupe la Presidencia de la Federación, quien a su vez presidirá la asamblea, y los demás miembros de la Junta Directiva de la FFCV, tengan o no la condición de asambleístas, así como por la persona que ocupa la secretaria de la Junta Directiva, quien a su vez ostenta la secretaría de la asamblea general.

Los miembros de la Junta Directiva de la Federación que no ostenten la condición de asambleístas podrán asistir a la Asamblea General, formando parte de la mesa, con voz, pero sin voto.

Artículo 29.- Régimen de funcionamiento de la Asamblea.

1.- Confeccionada la oportuna lista de asistentes y comprobada la identidad de estos, si hubiera el quórum estatutario previsto, para la válida constitución de la Asamblea, la Presidencia declarará abierta la sesión e iniciada ésta, pasando a tratar los puntos que son objeto del orden del día de la convocatoria, sin que pueda ser alterado el orden de la misma, salvo que así lo acuerde la mesa, a propuesta de la Presidencia o de la tercera parte de los votos presentes.

2.- La Presidencia de la asamblea dirigirá los debates, concederá y retirará la palabra, fijará los turnos máximos y duración de las intervenciones, resolverá las impugnaciones o reclamaciones que puedan formularse, ordenará las votaciones y dispondrá lo que convenga para el buen orden de la reunión. En el caso de que se produjeran circunstancias que alteraren, de manera grave, el orden o que imposibilitaren la realización o la continuidad de la asamblea general, la Presidencia de la asamblea podrá suspenderla. En este caso, comunicará a los asambleístas la fecha de la reanudación, que tendrá lugar en un plazo no superior quince días.

3.- Cuando en la intervención de un asambleísta se haga alusión concreta a alguno de los restantes miembros de la asamblea o a alguno de los componentes de la mesa, éste tendrá derecho a que se le conceda la palabra para contestar a las manifestaciones de que se trata.

4.- Las votaciones podrán ser públicas o secretas y, en el primer caso, ordinarias o por llamamiento. Solo serán secretas en los supuestos previstos estatutaria o reglamentariamente y, además, cuando la Presidencia así lo disponga o lo solicite la mitad más uno de los componentes de la Asamblea. La votación secreta se ejercerá mediante papeleta que los asistentes a la Asamblea depositarán en la Mesa a medida que sean llamados para ello por la Secretaría de la Asamblea.

5.- Concluida la votación se practicará el correspondiente escrutinio, dándose cuenta de su resultado. Los Asambleístas tienen derecho a solicitar que conste en acta su voto particular, así como su abstención, siempre que, en uno u otro caso, motiven su decisión de forma escueta.

6.- De las sesiones de la Asamblea General, tanto Ordinarias como Extraordinarias, deberá levantarse Acta por la Secretaría de la Asamblea, debiendo hacer constar, como mínimo, en dicha Acta, los asistentes a la misma, asuntos tratados, resultado de la votación y, en su caso, votos particulares contrarios al acuerdo adoptado o abstenciones. El Acta de la sesión de que se trate será aprobada por cuatro asambleístas, uno por cada estamento, en representación de todos los demás, en un plazo máximo de treinta días, designados por la Asamblea de entre los asistentes, los cuales deberán firmarla juntamente con la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea.

Sección 2ª.- De la Junta Directiva.

Artículo 30.- Concepto y composición.

1.- La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la Federación que, además de las competencias y funciones que se le reconocen en los Estatutos y en este reglamento, tiene la función de promover, dirigir y ejecutar las actividades deportivas de la Federación y gestionar su funcionamiento de conformidad con su objeto social y los acuerdos de la Asamblea, que no estén expresamente atribuidos a la Asamblea General o a la Presidencia de la Federación.

La Junta Directiva está integrada por la persona que ejerce la Presidencia de la FFCV, más un mínimo de cuatro y un máximo de veinte miembros, todos ellos elegidos por la Asamblea General, mediante sufragio universal, personal, libre, igual, directo, secreto, y presencial por las personas que integran la Asamblea General.

2.- La candidatura de la Junta Directiva se presentará cerrada, siendo la Presidencia de la Federación el único cargo nominativo y en su composición deberá haber por lo menos un 40% de personas de cada sexo. Resultará vencedora la lista más votada, según se establezca por la normativa electoral.

3.- La Junta Directiva de la FFCV, estará compuesta como mínimo por las siguientes personas:

a.- La Presidencia de la Federación. En los casos pertinentes la presidencia será sustituida por la vicepresidencia primera y, en su defecto, por cualquier integrante de la Junta Directiva que tenga la condición de asambleísta.

b.- Una Vicepresidencia primera, adjunto a la presidencia, nombrada por esta de entre los miembros de la Asamblea General, será quien primeramente sustituya a la presidencia en

los casos de vacante, ausencia o enfermedad, con las mismas facultades que la persona sustituida.

c.- Una vicepresidencia segunda.

d.- Un máximo de dieciocho vocalías; debiendo existir, como mínimo, una vocalía por cada especialidad o modalidad deportiva reconocida por la Federación.

e.- La Secretaría de la Junta Directiva, será desempeñada por la persona que ostente la secretaría general de la Federación, con voz pero sin voto, con las funciones que le son propias y que se recogen en el artículo 39 de los Estatutos federativos.

Artículo 31.- Funciones y competencias de la Junta Directiva.

Son funciones y competencias de la Junta Directiva las siguientes:

a) Colaborar con la Presidencia de la Federación en la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación.

b) Elaborar las propuestas que hayan de someterse a decisión de la Asamblea General.

c) Presentar ante la Asamblea la liquidación del presupuesto y las cuentas anuales del año anterior y la memoria de actividades.

d) Elaborar el proyecto de presupuesto.

e) Autorizar las modificaciones puntuales del calendario de competiciones oficiales y actividades deportivas, con los límites y criterios que haya fijado la Asamblea General.

f) Aprobar las normas generales y particulares de las competiciones dentro del territorio de la Comunidad Autónoma Valenciana, a través del Reglamento General de la FFCV y de Circulares de Competición, con los límites y criterios que haya fijado la Asamblea General.

g) Elaborar la convocatoria y el orden del día de la Asamblea General.

h) Decidir sobre la integración de personas y entidades en la Federación y acordar lo necesario para la inscripción de las entidades federadas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana.

i) Calificar las competiciones oficiales de ámbito autonómico.

j) Ratificar el nombramiento de las delegaciones territoriales.

k) Autorizar la celebración de competiciones, no oficiales.

l) Proponer a las personas componentes de los órganos disciplinarios de la Federación y de las personas que componen el comité jurisdiccional y de conciliación.

m) Cuando las circunstancias lo aconsejen y con motivo de celebrar algún evento federativo de carácter extraordinario, la Junta Directiva de la Federación, a propuesta de la Presidencia, podrá acordar, como medida de gracia, el indulto de sanciones por ella impuestas, con el alcance y condiciones que el propio acuerdo determine.

n) Las funciones que la Presidencia o la Asamblea le asignen dentro de los límites establecidos en las disposiciones legales o estatutarias.

Artículo 32.- Convocatoria.

La Junta Directiva de la Federación se reunirá cuando sea convocada al efecto por la Presidencia de la FFCV.

También podrá solicitar la convocatoria de la Junta Directiva un tercio de las personas que la integran; en este caso, deberá convocarse en los cinco días naturales siguientes a la petición y celebrarse en un plazo no superior a quince días naturales. Si no se convocara en el plazo marcado, podrá convocar la Junta Directiva la persona de más edad de los solicitantes.

Artículo 33.- Quórum y adopción de acuerdos.

1.- La Junta Directiva, previa su convocatoria, quedará válidamente constituida, en pleno, cuando concurren la mitad de las personas integrantes de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Junta Directiva, en pleno, se adoptarán por mayoría simple de votos de las personas miembros de la junta asistentes a la reunión. En caso de empate, dirimirá este el voto de calidad de la Presidencia. Las personas miembros de la Junta Directiva asistentes a la reunión podrán exigir que en el acta figure su voto en contra de algún acuerdo y la explicación sucinta de este.

2.- La Junta Directiva puede también funcionar en Comisión permanente con las funciones delegadas al efecto por la Junta Directiva.

La Comisión Permanente de la Junta Directiva, podrá reunirse por cuestiones de trámite o de insoslayable urgencia, asumirá en dichos supuestos las funciones y competencias que correspondan a la Junta, debiendo dar cuenta a la misma de sus acuerdos, para su ratificación, sin perjuicio del carácter ejecutivo de los mismos.

La Comisión permanente de la Junta Directiva estará integrada por la Presidencia, la Vicepresidencia primera, la persona titular de la tesorería de la Junta Directiva y dos vocalías de la Junta, designados por la Presidencia; se reunirá cuando la convoque la Presidencia, quedará válidamente constituida si concurren la mitad más uno de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas asistentes y será de calidad el voto de la Presidencia en caso de empate.

Las personas miembros de la Junta Directiva asistentes a la reunión, en comisión permanente, podrán exigir que en el acta figure su voto en contra de algún acuerdo y la explicación sucinta de este.

3.- Podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, tanto en pleno como en comisión permanente, las personas cuya presencia considere la Presidencia necesaria o conveniente para informar sobre cuestiones específicas, en los temas que les afecten.

4.- La Presidencia de la Federación presidirá las reuniones de la Junta, dirigirá los debates, señalará las normas de orden a seguir y someterá los asuntos a votación cuando proceda. Al mismo tiempo, adoptará las medidas oportunas para la mejor eficacia y orden de la reunión.

Artículo 34.- Responsabilidad de sus integrantes.

La responsabilidad disciplinaria de las personas miembros de la Junta Directiva se regirá por el Título VIII de la Ley del Deporte y de la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, en lo que le sea aplicable en el ámbito de su gestión. Supletoriamente será de aplicación el régimen de garantías previsto en el capítulo I del Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 35.- Régimen de ausencias.

1.- En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, fallecimiento o cualquier otra causa que impida el ejercicio de sus funciones de alguna persona integrante de la Junta Directiva, la Presidencia podrá reasignar sus funciones.

2.- Cuando el número de vacantes en la Junta Directiva sea inferior al 50%, la Presidencia podrá proponer a la Asamblea General el nombramiento de nuevas personas componentes. En caso de aprobación, la nueva composición de la Junta Directiva deberá respetar el 40% mínimo de cada sexo.

3.- Si el número de vacantes fuera superior al 50%, deberán convocarse elecciones a Junta Directiva, incluida la Presidencia.

Artículo 36.- Tesorería.

1.- La persona titular de la Tesorería de la Federación, o quien realice sus funciones, será depositaria de los fondos de la Federación, firmará los recibos, autorizará los pagos y se responsabilizará de la contabilidad.

2.- La firma de los recibos y la autorización de pagos deberá tener la firma mancomunada de la persona titular de la tesorería, o de quien ejerza sus funciones y, al menos, la persona titular de la Presidencia o de la persona que designe la Junta Directiva.

3.- Las funciones de la Tesorería podrán ser ejercidas por cualquier integrante de la Junta Directiva, excepto por la Presidencia.

Artículo 37.- Carácter honorífico.

1.- Todos los cargos de la Junta Directiva tienen carácter honorífico. Excepcionalmente, podrá establecerse remuneración e indemnización por gastos justificados para la Presidencia y demás miembros que ocupen cargos de responsabilidad, siempre que lo acuerde expresamente la Asamblea General, por mayoría de la mitad más una de las personas miembros de pleno derecho de la asamblea.

2.- La remuneración e indemnización por gastos justificados se fijará de forma diferenciada en los presupuestos de la Federación y, en ningún caso, se podrá satisfacer con cargo a subvenciones públicas.

Sección 3ª.- De la Presidencia.

Artículo 38.- Concepto y elección de la Presidencia.

1.- La Presidencia es el órgano ejecutivo y de representación de la Federación.

2.- La Presidencia, junto con el resto de la Junta Directiva, será elegida por sufragio universal, libre, personal, igual, directo, secreto y presencial, por y entre las personas miembros de la Asamblea General, cada cuatro años, en primera votación por mayoría absoluta de las personas presentes en la asamblea y, en segunda votación, por mayoría simple.

3.- El número de mandatos consecutivos de una persona al frente de la Presidencia de la Federación será, como máximo, de tres mandatos.

Artículo 39.- Régimen de incompatibilidades.

En ningún caso se podrá, simultáneamente, ejercer la Presidencia de la Federación y la de un club deportivo, sociedad anónima deportiva, o sección deportiva de otra entidad, sujetos a la disciplina federativa, ni desempeñar cargo alguno en estos.

Asimismo, el cargo de la Presidencia de la F.F.C.V. será incompatible con la actividad de futbolista, juez árbitro o técnico entrenador de fútbol.

Artículo 40.- Funciones y competencias de la Presidencia.

Son funciones y competencias de la Presidencia, las siguientes:

a) Ostentar la representación legal de la Federación. A tal efecto, podrá otorgar poderes de representación procesal, con amplias facultades, a abogados y procuradores, para que asistan y representen a la Federación en defensa de sus derechos e intereses.

b) Convocar y presidir los órganos de representación, gobierno y gestión de la Federación, así como ejecutar sus acuerdos.

c) Ostentar la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva, con los límites a las facultades de disposición que se establecen en el artículo 68 del decreto 2/2018, de 12 de enero del Consell, que regula las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana.

d) Convocar, presidir y dirigir los debates de las reuniones de la Asamblea General, y de la Junta Directiva; así como suspenderlos por causas justificadas.

e) Ejercer el voto de calidad, en caso de empate, en la adopción de acuerdos de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de cualesquiera otros órganos de los que forme parte.

f) Asistir a las reuniones que celebre cualquier otro órgano, comité o comisión de la Federación a excepción de los disciplinarios, o delegar su presencia.

g) Designar a las personas componentes de los órganos disciplinarios de la Federación y del Comité jurisdiccional y de conciliación, a propuesta de la Junta Directiva, debiendo someter dicha designación a la Asamblea General para su ratificación si procede.

h) Nombrar a los delegados territoriales.

i) Adoptar medidas urgentes, concernientes al buen gobierno de la Federación, en casos de excepcional gravedad, y siempre dentro de los límites legales y estatutarios.

j) Cualquier otra función, no atribuida expresa o implícitamente a la Asamblea General o a la Junta Directiva o sea inherente a la condición de la Presidencia.

Artículo 41.- Cese de la Presidencia.

La persona titular de la Presidencia cesará en sus funciones por las siguientes causas:

a.- Por expiración del mandato.

b.- Por muerte o incapacidad física permanente que le impida el normal desenvolvimiento de su tarea.

c.- Por voto de censura acordada por la Asamblea General.

d.- Por pérdida de alguna de las condiciones de elegibilidad.

e.- Por incurrir en alguna causa de incompatibilidad.

f.- Por dimisión.

g.- Por inhabilitación.

Artículo 42.- Sustitución de la Presidencia.

En caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otra causa que impida a la Presidencia el ejercicio de sus funciones, le sustituirá la persona que ocupe la Vicepresidencia primera que sea asambleísta, por el orden de las vicepresidencias en su caso o, en su defecto, por cualquier integrante de la Junta Directiva que sea asambleísta, hasta la desaparición de la causa que dio origen a la sustitución o, como máximo, hasta la finalización del mandato.

Sección 4ª.- De la moción de censura.

Artículo 43.- Planteamiento de la moción de censura.

1.- La moción de censura podrá plantearse contra la Presidencia de la Federación, contra la Junta Directiva o parte de ella, o contra cualquiera de sus integrantes de forma individual.

2.- La moción de censura deberá ser propuesta por el 40 por ciento de las personas integrantes de la Asamblea General, en escrito motivado remitido a la Junta Directiva de la Federación.

3.- En todo caso, la moción de censura habrá de ser constructiva, debiendo incorporar una propuesta con las personas alternativas a las que se censura.

Artículo 44.- Tramitación, quorum y adopción de acuerdos por la Asamblea General.

1.- La moción de censura habrá de presentarse en el registro de entrada de la Federación e ir dirigida a la Junta Electoral federativa para su tramitación.

2.- Una vez presentada la moción de censura, la Junta Electoral federativa deberá convocar la Asamblea General para su debate y votación, en un plazo no inferior a 10 días ni superior a 20 días, ambos naturales. La Asamblea General Extraordinaria en que se debata y vote la moción de censura habrá de celebrarse dentro del plazo de sesenta días naturales a contar desde la fecha de presentación de la moción de censura.

El proceso de la moción de censura se llevará a cabo bajo el mandato y la supervisión de la Junta Electoral federativa.

3.- La sesión de la Asamblea General en la que se debata la moción de censura será dirigida por la Presidencia de la Junta Electoral federativa; podrán tomar la palabra las personas representantes de los solicitantes de la moción y las personas censuradas.

4.- La moción de censura será sometida a votación libre, personal, igual, directa, presencial y secreta, de las personas asambleístas asistentes a la Asamblea General; para la aprobación de la moción de censura se requerirá, en todo caso, el voto favorable a la misma de la mitad más una de las personas asambleístas presentes.

5.- En caso de prosperar la moción de censura, las personas a las que les afecte se consideraran cesadas automáticamente. En caso de no prosperar, las personas solicitantes no podrán firmar una nueva moción hasta pasados dos años.

CAPITULO III: Órganos federativos de gestión y organización administrativa y jurídica.

Sección 1ª.- De la Secretaría general.

Artículo 45.- La Secretaria General.

1.- La Secretaria General es el órgano administrativo de la Federación, a quien compete la gestión y organización administrativa de la F.F.C.V.

2.- La persona designada como titular de la Secretaría General de la Federación asume, a su vez, la Secretaría de la Asamblea General y de la Junta Directiva, debiendo asistir para ejercer sus funciones a todas las reuniones de los órganos colegiados de gobierno y representación de la Federación.

3.- En las reuniones de los órganos colegiados de gobierno y representación de la Federación, ejercerá sus funciones con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 46.- Funciones.

La persona titular de la Secretaría General de la Federación ejercerá las funciones de fedataria pública de la F.F.C.V. y, más específicamente, las siguientes:

1.- Levantar acta de las sesiones que celebren los órganos colegiados de gobierno y representación y cualesquiera otros que determinen los estatutos.

En el acta deberá especificarse, como mínimo, las personas asistentes, asuntos tratados, resultados de la votación, acuerdos adoptados y, en su caso, votos particulares contrarios al acuerdo adoptado o abstenciones. El acta deberá firmarse por la persona que ejerce la secretaria general, con el visto bueno de la Presidencia.

2.- Expedir las certificaciones de las actas de los órganos de gobierno y representación debidamente documentados, que firmará con el visto bueno de la Presidencia.

3.- Mantener y custodiar el archivo de la Federación.

4.- Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos de los órganos federativos.

5.- Firmar las comunicaciones y correspondencia oficial, así como las Circulares en la que se promulguen acuerdos o disposiciones de la Junta Directiva o de la Presidencia de obligado cumplimiento para los miembros de la organización federativa.

6.- Preparar el despacho de asuntos generales y resolver los asuntos de trámite.

7.- Emitir los informes que le solicite la Junta Directiva o la Presidencia y mantenerlas informadas del desarrollo de los asuntos federativos propios de las competencias de estas.

8.- Dirigir el funcionamiento interno de la secretaría federativa, desempeñar la jefatura del personal de la Federación y atender el despacho general de asuntos.

9.- Cualesquiera otras que estatutariamente puedan corresponderle o sean inherentes a la Secretaría General de la Federación, o bien le sean delegadas por la Junta Directiva y la Presidencia de la F.F.C.V.

Artículo 47.- Nombramiento

1.- La persona titular de la Secretaría General de la Federación será designada y, en su caso, cesada por la Junta Directiva de la Federación, a propuesta de la Presidencia.

2.- La Junta Directiva de la Federación, a propuesta de la Presidencia, podrá designar a una persona para ejercer como Vicesecretaria de la F.F.C.V., a quien corresponderá, además de las funciones que específicamente se le encomienden con su nombramiento, la de sustituir y representar a la persona titular de la Secretaría General, en los supuestos de enfermedad o ausencia de ésta.

3.- La relación de la persona titular de la Secretaría General, así como la persona titular de la Vicesecretaría, en su caso, con la Federación será de tipo laboral a todos los efectos, por lo que la relación jurídica de dichos cargos con la Federación viene referida al ámbito del derecho laboral vigente, siendo dichos cargos remunerados.

Sección 2ª.- Del órgano de asesoramiento y gestión jurídica.

Artículo 48.- La Asesoría Jurídica, nombramiento, competencia.

1.- La Asesoría jurídica de La Federación es un órgano consultivo y de gestión jurídica de la Federación, a quien le compete las funciones asignadas por los Estatutos y aquellas otras que le sean encomendadas por la Junta Directiva o por la Presidencia de la Federación.

2.- La persona titular de la Asesoría Jurídica de la Federación será designada por la Junta Directiva de la Federación, a propuesta de la Presidencia, cuyo cargo deberá ser desempeñado por persona licenciada en derecho y abogada en ejercicio, con experiencia en derecho deportivo.

3.- La persona titular de la Asesoría Jurídica tiene a su cargo la jefatura de los servicios jurídicos de la Federación. El cargo de titular de la Asesoría Jurídica podrá ser retribuido.

Artículo 49.- Funciones.

La Asesoría Jurídica de la Federación ejercerá las funciones que le son asignadas en los estatutos de la F.F.C.V. y, más específicamente, las siguientes:

1.- La defensa y tutela jurídica de los intereses de la Federación, tanto en juicio como fuera de él, desempeñando su cometido de acuerdo y con arreglo a las disposiciones legales correspondientes al ejercicio de la abogacía.

2.- Asesorar a la Junta Directiva y la Presidencia de la F.F.C.V., así como a los diversos órganos que componen la estructura de la Federación, en materia jurídica cuando sea solicitado su asesoramiento.

3.- Asistir a las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva, así como a los restantes órganos colegiados que componen la estructura federativa, como persona invitada, si fuera requerida para ello.

4.- Coordinar la actuación de los diversos órganos disciplinarios de la Federación, así como proponer las reformas estatutarias, reglamentarias y disciplinarias, bajo la dependencia de la junta Directiva y de la Presidencia de la F.F.C.V.

5.- Instruir los expedientes cuya resolución sea competencia de la Junta Directiva de la F.F.C.V.

6.- Instruir los expedientes de carácter extraordinario cuya resolución sea competencia del Comité de Competición y de Disciplina Deportiva de la Federación.

7.- Además de las funciones propias de la Asesoría Jurídica federativa anteriormente señaladas, también desempeñará las funciones propias de la Secretaría del Comité Territorial de Apelación y del Comité Jurisdiccional y de Conciliación.

8.- Cualesquiera otras que estatutariamente puedan corresponderle o sean inherentes a la Asesoría Jurídica de la Federación, o bien le sean delegadas por la Junta Directiva o la Presidencia de la F.F.C.V.

CAPÍTULO IV.- Órganos Técnicos, consultivos y de Colaboración.

Sección 1ª.- Del Comité de Árbitros.

Artículo 50.- Concepto.

El Comité de Árbitros, en adelante CTAFFCV, es el órgano técnico de la F.F.C.V. a quien, dentro de sus competencias, se le encomienda el gobierno, administración y representación de

la organización arbitral, en todas las materias no atribuidas privativamente a la Asamblea General o al Comité Nacional de Árbitros.

Posee, además, facultades disciplinarias limitadas, exclusivamente, a los aspectos técnicos de la actuación de sus miembros, y a hechos que atenten al orden interno del propio colectivo.

Artículo 51.- Composición y designación.

El Comité de Árbitros estará integrado por la persona titular de la Presidencia del Comité y cuatro vocalías, todas ellas libremente designadas por la Junta Directiva, a propuesta de la Presidencia de la F.F.C.V.

El nombramiento de la Presidencia de este Comité deberá recaer en persona física miembro del colectivo arbitral.

Por colectivo arbitral se entiende todas aquellas personas físicas, que estén o hayan estado en posesión de licencia federativa como jueces árbitros, árbitros asistentes, delegados informadores, o bien, desempeñen o hayan desempeñado funciones directivas, técnicas, administrativas o cualesquiera otras necesarias o convenientes para el buen fin de la organización arbitral.

Su organización interna, estructura y régimen de funcionamiento se determinan y desarrollan en el Libro V del presente Reglamento.

Sección 2ª.- Del Comité de Entrenadores.

Artículo 52.- Concepto.

El Comité de Entrenadores, en adelante CTEFFCV, de la F.F.C.V., es el órgano técnico a quien, dentro de sus competencias, le corresponde el gobierno, administración y representación de la organización que integran las personas técnicas entrenadoras de fútbol, en todas las materias no atribuidas privativamente a la Asamblea General o al Comité Nacional de Entrenadores.

El Comité de Entrenadores posee además facultades disciplinarias, sí bien limitadas, exclusivamente, a hechos que atenten al orden interno del propio colectivo.

Artículo 53.- Composición y designación.

El Comité de Entrenadores estará integrado por la persona titular de la Presidencia del Comité y cuatro vocalías, todas ellas libremente designadas por la Junta Directiva, a propuesta de la Presidencia de la FFCV. El nombramiento de la Presidencia de este Comité deberá recaer en persona física miembro del colectivo correspondiente.

Por colectivo de personas técnicas entrenadoras de fútbol se entiende todas aquellas personas físicas, que estén o hayan estado en posesión de licencia federativa como técnicos entrenadores, o bien, desempeñen o hayan desempeñado funciones directivas, técnicas, administrativas o cualesquiera otras necesarias o convenientes para el buen fin de la organización de personas técnicas entrenadoras de fútbol.

Su organización interna, estructura y régimen de funcionamiento se determinan y desarrollan en el Libro VI del presente Reglamento.

Sección 3ª.- Del Comité de Fútbol Sala.

Artículo 54.- Concepto y funciones.

1.- El Comité de Fútbol Sala es un órgano técnico y de colaboración, dependiente de la Junta Directiva de la F.F.C.V. que, por delegación de esta, desarrolla las funciones de gestión y organización de la especialidad deportiva del Fútbol Sala.

2.- Las actividades deportivas de Fútbol Sala se regirán por un orden competicional y disciplinario propio y específico, siendo de aplicación el orden competicional y disciplinario general de forma subsidiaria.

3.- El Comité de Fútbol Sala coordinará su actuación, dentro del ámbito técnico, con su homólogo en la Real Federación Española de Fútbol, supeditados ambos a la unidad de criterios, que habrán de regir en las reglas de juego.

Artículo 55.- Composición y designación.

El Comité de Fútbol Sala estará integrado por la persona titular de la Presidencia del Comité y cuatro vocalías, todas ellas libremente designadas por la Junta Directiva, a propuesta de la Presidencia de la FFCV. El nombramiento de la Presidencia de este Comité deberá recaer en persona física miembro del colectivo de esta especialidad.

Por colectivo del Fútbol Sala se entiende todas aquellas personas físicas, que estén o hayan estado en posesión de licencia federativa como futbolista, personal técnico-entrenador o juez árbitro de esta especialidad, o bien, como directivos, hayan formado parte de entidades deportivas adscritas a la FFCV que participen o hayan participado en competiciones oficiales de la especialidad.

Su organización interna, estructura y régimen de funcionamiento se determinan y desarrollan en el Libro VII del presente Reglamento.

Sección 4ª.- Del Comité de Fútbol Femenino.

Artículo 56.- Concepto y funciones.

1.- El Comité de Fútbol Femenino es un órgano técnico, consultivo y de colaboración, dependiente de la Junta Directiva de la F.F.C.V. que, por delegación de dicha Junta Directiva, desarrolla las funciones de estudio, análisis, promoción y gestión del Fútbol Femenino.

2.- Las competiciones deportivas de Fútbol Femenino se regirán por un orden competicional propio y específico, que se regulara para cada temporada por medio de Circulares de Competición; siéndoles de aplicación el orden competicional y disciplinario general de forma subsidiaria.

3.- Por delegación de la Junta Directiva de la F.F.C.V., en ejecución de sus fines, el Comité de Fútbol Femenino ejercerá las siguientes funciones:

a) Análisis y estudio de la estructura actual de las categorías, equiparación y mejora de las mismas.

b) Propuesta de grupos para cada temporada.

c) Propuesta de calendarización de las competiciones de Fútbol Femenino.

d) Sistema de Copa FFCV y creación del mismo en diferentes categorías.

e) Coordinación con el bloque de fomento y promoción del fútbol femenino, para la realización de acciones llevadas a cabo desde el mismo.

f) La promoción, organización y desarrollo general de Fútbol Femenino dentro del territorio de la Comunitat Valenciana.

- g) Proponer a la Junta Directiva de la F.F.C.V., la concesión de honores y recompensas.
- h) Proponer a la Junta Directiva de la F.F.C.V., fundadamente, las posibles modificaciones a las reglas de juego, al reglamento de las competiciones, al calendario y a las normas específicas propias de las competiciones de la temporada de que se trate.
- i) Todas aquellas que se le encomienden por la Junta Directiva y por la Presidencia de la F.F.C.V.

4.- El Comité de Fútbol Femenino coordinará su actuación, dentro del ámbito técnico, con su homólogo en la Real Federación Española de Fútbol, supeditados ambos a la unidad de criterios

Artículo 57.- Composición y designación.

El Comité de Fútbol Femenino estará integrada por la persona titular de la Presidencia del Comité y cuatro vocalías, todas ellas libremente designadas por la Junta Directiva, a propuesta de la Presidencia de la FFCV. El nombramiento de la Presidencia de este Comité deberá recaer en persona física miembro del colectivo de dicha especialidad.

Por colectivo del Fútbol Femenino se entiende todas aquellas personas físicas, que estén o hayan estado en posesión de licencia federativa como futbolista, persona técnica-entrenadora o jueza árbitra de esta especialidad, o bien, como directivas, hayan formado parte de entidades deportivas adscritas a la FFCV que participen o hayan participado en competiciones oficiales de Fútbol Femenino.

El régimen de funcionamiento interno del Comité, funciones y competencias concretas se determinarán por la Junta Directiva, con su acuerdo de constitución.

Sección 5ª.- Del Comité de Fútbol Playa.

Artículo 58.- Comité de Fútbol Playa. Concepto y funciones.

1.- El Comité de Fútbol Playa es un órgano técnico y de colaboración, dependiente de la Junta Directiva de la F.F.C.V. que, por delegación de dicha Junta Directiva, desarrolla las funciones de gestión y organización de la especialidad deportiva del Fútbol Playa.

2.- Las competiciones deportivas de Fútbol Playa se regirán por un orden competicional propio y específico, que se regulara para cada temporada por medio de Circulares de Competición; siéndoles de aplicación el orden competicional y disciplinario general de forma subsidiaria.

3.- Por delegación de la Junta Directiva de la F.F.C.V., en ejecución de sus fines, el Comité de Fútbol Playa ejercerá las siguientes funciones:

a) Promover, regular y organizar las actividades y competiciones deportivas oficiales de Fútbol Playa de ámbito autonómico.

b) Promover la formación e inscripción de jugadores, árbitros, entrenadores, técnicos y auxiliares, colaborando con los restantes órganos técnicos de la Federación, en la formación de cuadros técnicos, la preparación de los deportistas de alto nivel y los planes de preparación de las selecciones autonómicas.

c) La promoción, organización y desarrollo general de Fútbol Playa dentro del territorio de la Comunitat Valenciana.

d) Dirigir y controlar el desarrollo y buen fin de las competiciones oficiales de ámbito autonómico.

e) Cuidar de todo lo referente a la inscripción de clubes, jugadores, entrenadores y auxiliares.

f) Proponer a la Junta Directiva de la F.F.C.V., la concesión de honores y recompensas.

g) Proponer a la Junta Directiva de la F.F.C.V., el nombramiento de los seleccionadores autonómicos.

h) Publicar mediante Circular las disposiciones dictadas por el Comité y los acuerdos que adopte en el ejercicio de sus facultades.

i) Desarrollar y regular reglamentariamente las competencias y funcionamientos de sus órganos técnicos.

j) Proponer a la Junta Directiva de la F.F.C.V., fundadamente, las posibles modificaciones a las reglas de juego, al reglamento de las competiciones, al calendario y a las normas específicas propias de las competiciones de la temporada de que se trate.

k) Todas aquellas que se le encomienden por la Junta Directiva y por la Presidencia de la F.F.C.V.

4.- El Comité de Fútbol Playa coordinará su actuación, dentro del ámbito técnico, con su homólogo en la Real Federación Española de Fútbol, supeditados ambos a la unidad de criterios, que habrán de regir en las reglas de juego.

Artículo 59.- Composición y designación.

El Comité de Fútbol Playa estará integrada por la persona titular de la Presidencia del Comité y cuatro vocalías, todas ellas libremente designadas por la Junta Directiva, a propuesta de la Presidencia de la FFCV. El nombramiento de la Presidencia de este Comité deberá recaer en persona física miembro del colectivo de dicha especialidad.

Por colectivo del Fútbol Playa se entiende todas aquellas personas físicas, que estén o hayan estado en posesión de licencia federativa como futbolistas, personal técnico-entrenador o jueces árbitros de esta especialidad, o bien, como directivos, hayan formado parte de entidades deportivas adscritas a la FFCV que participen o hayan participado en competiciones oficiales de la especialidad.

Sección 6ª.- De las Comisiones Territoriales.

Artículo 60.- Concepto y organización.

Las Comisiones Territoriales de la F.F.C.V. son órganos consultivos y de colaboración que, para el buen fin de la práctica del fútbol, en sus diversas categorías, especialidades y modalidades puedan constituirse a instancias de la Junta Directiva de la Federación.

Las Comisiones Territoriales dependen de la Junta Directiva de la Federación teniendo el carácter de órganos consultivos de la misma, y como primordial función la de asesorar a la Junta Directiva de la Federación para la mejor promoción, desarrollo, organización y planificación de la práctica del fútbol en sus respectivas categorías, especialidades y modalidades.

El régimen de funcionamiento interno de la Comisión, funciones y competencias concretas se determinarán por la Junta Directiva, con su acuerdo de constitución.

Sección 7ª.- Del Comité Deportivo.

Artículo 61.- Concepto y funciones.

1.- El Comité Deportivo es un órgano consultivo y de colaboración, supeditado a la Junta Directiva de la Federación, formado por expertos de los diferentes estamentos que integran la Federación, los cuales serán designados por la Junta Directiva, a propuesta de la Presidencia de la F.F.C.V.

2.- Sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan, tendrá las funciones siguientes:

a) Proponer el programa de actividades y de competiciones de las selecciones valencianas, correspondientes a sus diferentes categorías y los seleccionadores que deban hacerse cargo del plan de preparación de las selecciones.

b) Estudiar los reglamentos para la organización de las competiciones y proponer la modificación, cuando corresponda, teniendo en cuenta las directrices de las Federaciones nacionales e internacionales.

c) Elaborar informes sobre las propuestas de programación de competiciones y actividades de la Federación de Fútbol de la Comunitat Valenciana.

d) Asesorar a los órganos de la Federación de Fútbol de la Comunitat Valenciana en aquellos aspectos que crea oportuno o sea requerido.

e) Aquellas otras cuestiones que la Junta Directiva o la Presidencia de la Federación pueda encomendarle.

Artículo 62.- Composición.

El Comité estará formado por un mínimo de cinco miembros y un máximo de diez, estando presidido por la Presidencia de la Junta Directiva de la Federación o un miembro de dicha Junta Directiva designado por la Presidencia.

La organización interna del Comité Deportivo corresponderá a la Presidencia del dicho Comité.

Artículo 63.- Funcionamiento.

1.- El Comité Deportivo se reunirá cuantas veces se requiera su actuación o por motivos de su propia competencia y, en todo caso, a iniciativa de su Presidencia, cuando convoque el mismo, o lo solicite al menos una tercera parte de sus miembros. La convocatoria de sesión del Comité Deportivo habrá de efectuarse necesariamente con dos días de antelación a la fecha de la sesión, pudiendo utilizarse para la práctica de la convocatoria, por parte de la Presidencia, cualquier procedimiento, sin que sea preciso el hecho de que quede constancia escrita de su convocatoria.

2.- El Comité Deportivo quedará válidamente constituido cuando asistan al menos un tercio de sus miembros, uno de los cuales habrá de ser la Presidencia del Comité o uno de sus componentes expresamente delegado por la Presidencia para presidir la sesión.

3.- La toma de decisiones y la adopción de acuerdos en las sesiones del Comité Deportivo se adoptarán por mayoría de votos de los mismos asistentes. En caso de empate dirimirá el voto de calidad de la Presidencia, o de la persona expresamente delegada por el mismo para presidir la sesión.

Sección 8ª.- Del Comité Legal.

Artículo 64.- Concepto y funciones.

El Comité Legal de la FFCV es un órgano colegiado informativo de la FFCV con interés en el ámbito legal y normativo relacionado con la práctica del fútbol en la FFCV, con la amplitud que ello conlleva.

El Comité Legal tiene asignadas las siguientes funciones:

- a) Elaborar y difundir estudios y dictámenes legales en cualquier materia que sea requerido por la FFCV o cualquiera de sus órganos.
- b) Realizar análisis de normativas propias de la FFCV y proponer sus modificaciones.
- c) Prestar auxilio a Comités de Competición, Comité Jurisdiccional, Comité de Apelación o cualquier otro Comité que solicite de su dictamen u opinión jurídica no vinculante.
- d) Publicar datos anuales sobre materias propias de su competencia.
- e) Establecer mecanismos de colaboración y de cooperación con otras entidades de naturaleza pública y privada de similares finalidades a la FFCV.
- f) Recomendar a las entidades deportivas adscritas a la FFCV adecuar sus normas de funcionamiento interno a la normativa deportiva aplicable.
- g) Velar por el cumplimiento normativo de la FFCV.
- h) Estudio de la normativa deportiva estatal, autonómica y privada de nueva creación, para su adaptación y aplicación en la FFCV.

Artículo 65.- Composición y designación.

El Comité Legal estará compuesto por una Presidencia y seis Vocalías, siendo elegida entre ellas la Secretaría.

Forman parte de este Comité Legal:

- a) La persona titular de la Presidencia de la FFCV
- b) Seis vocalías, conformadas por personas licenciadas en derecho y con conocimientos y experiencia en derecho deportivo.

El funcionamiento del Comité Legal será el siguiente:

1.- Se reunirá cuantas veces se requiera su actuación o por motivos de su propia competencia y, en todo caso, a iniciativa de su Presidencia, cuando convoque el mismo, o lo solicite al menos una tercera parte de sus miembros.

2.- La toma de decisiones y la adopción de acuerdos en las sesiones se adoptarán por mayoría de votos de los mismos asistentes. En caso de empate dirimirá el voto de calidad de la Presidencia, o de la persona expresamente delegada por el mismo para presidir la sesión.

3.- El Comité Legal contará con un reglamento y normativa propia, que deberá ser aprobado por la Junta Directiva y que desarrollará la presente regulación, estableciendo las bases para su funcionamiento.

Sección 9ª.- Del Comité de Valores y Deportividad.

Artículo 66.- Concepto y funciones.

El Comité de Valores y Deportividad de la FFCV es un órgano colegiado informativo de la FFCV con interés en el ámbito de la prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la

intolerancia en la práctica del fútbol en la FFCV, así como la integración de la perspectiva de género, la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y el fomento de los valores deportivos.

El Comité de Valores y Deportividad tiene asignadas las siguientes funciones:

- a) Elaborar y difundir programas de prevención y lucha contra la violencia en el fútbol y fomento de los valores deportivos.
- b) Formular petición razonada de incoación de expediente sancionador en materia de violencia, desigualdad o comportamiento antideportivo ante el órgano competente de la FFCV y en su caso, ponerlo en conocimiento ante las autoridades públicas competentes para tal incoación.
- c) Representar a la FFCV en la organización y participación de eventos cuya finalidad sea la manifestación o fomento de los valores deportivos y por contra, la condena de hechos o conductas contrarias al objeto del CDV, con la delegación expresa de la FFCV.
- d) Recoger y publicar anualmente los datos sobre violencia en las competiciones deportivas realizadas en la FFCV y realizar una memoria anual.
- e) Elaborar informes y estudios sobre las causas y los efectos de la violencia en el deporte
- f) Proporcionar a las entidades deportivas adscritas a la FFCV y a las personas organizadoras de competiciones deportivas las recomendaciones que puedan facilitar la prevención de la violencia y fomento de los valores deportivos
- g) Recomendar a las entidades deportivas adscritas a la FFCV adecuar sus normas de funcionamiento interno con la finalidad de tener en cuenta en su régimen disciplinario el incumplimiento de las normas relativas a la violencia deportiva.
- h) Establecer mecanismos de colaboración y de cooperación con otras entidades de naturaleza pública y privada de similares finalidades.

Artículo 67.- Composición y designación.

1.- El Comité de Valores y Deportividad estará compuesto por una Presidencia y nueve Vocalías, siendo elegida entre ellas la Secretaría.

Forman parte de este Comité de Valores y Deportividad:

- i) La persona titular de la Presidencia de la FFCV
- j) Tres representantes de los clubes deportivos.
- k) Un/a árbitro en activo,
- l) Un/a entrenador/a en activo,
- m) Un/a jugador/a en activo
- n) Tres técnicos de la FFCV

2.- El funcionamiento del Comité de Valores y deportividad será el siguiente:

a.- Se reunirá cuantas veces se requiera su actuación o por motivos de su propia competencia y, en todo caso, a iniciativa de su Presidencia, cuando convoque el mismo, o lo solicite al menos una tercera parte de sus miembros.

b.- La toma de decisiones y la adopción de acuerdos en las sesiones se adoptarán por mayoría de votos de los mismos asistentes. En caso de empate dirimirá el voto de calidad de la Presidencia, o de la persona expresamente delegada por el mismo para presidir la sesión.

c.- El Comité de Valores y Deportividad contará con un reglamento y normativa propia, que deberá ser aprobado por la Junta Directiva y que desarrollará la presente regulación, estableciendo las bases para su funcionamiento.

Sección 10ª.- De la Escuela de Personas Técnicas Entrenadoras de Fútbol.

Artículo 68.- Concepto.

1.- La Escuela de personas Técnicas Entrenadoras de fútbol es un órgano de colaboración, dependiente de la F.F.C.V., que supervisará los cursos y enseñanza que programe e imparta y tendrá, como misión primordial, la formación, capacitación y expedición de diplomas o certificados a las personas técnicas entrenadoras de fútbol, dentro del ámbito del territorio de la Comunitat Valenciana, en la forma y condiciones que permita la legalidad en vigor.

2.- En los órdenes técnicos y pedagógicos, dependerá de la Escuela Nacional de Entrenadores de Fútbol de la Real Federación Española de Fútbol, y de aquella normativa elaborada por el Ministerio de Educación y Ciencia, o por la Generalitat Valenciana en materia de titulaciones de Técnicos Deportivos.

Artículo 69.- Competencias y designación.

1.- Son competencias de la Escuela de personas técnicas entrenadoras de Fútbol, las siguientes:

a) Programar, convocar y desarrollar cursos, tanto para la obtención del título territorial como de actuación y especialización, de acuerdo con la normativa vigente.

b) Calificar a las personas asistentes a sus cursos en las diversas categorías.

c) Los diplomas o certificaciones de personas técnicas entrenadoras de las diversas categorías, serán expedidos por la F.F.C.V., a quien haya superado los cursos, lo que se acreditará mediante la oportuna certificación de la dirección de la escuela.

d) Programar y supervisar los cursos para diplomas o certificaciones inferiores.

e) Convalidar u homologar cuando proceda los estudios cursados en otras Instituciones o Escuelas Deportivas.

f) Fomentar, en general, cuanto contribuya a una mejor cualificación de las personas técnicas entrenadoras.

2.- La Escuela de personas técnicas entrenadoras de fútbol estará regida por una persona que, como Directora de la Escuela, será designada por la Junta Directiva, a propuesta de la Presidencia de la FFCV.

Su composición y régimen de funcionamiento se determinarán por la Junta Directiva de la Federación con su acuerdo de constitución.

CAPÍTULO V.- Órganos de Justicia Deportiva, Disciplinaria y no Disciplinaria.

Sección 1ª.- Del Comité de Competición y Disciplina Deportiva.

Artículo 70.- Concepto.

1.- El Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la F.F.C.V., es el Órgano jurisdiccional a quien corresponde enjuiciar y resolver, en primera instancia, los asuntos de su incumbencia en materia competitiva y disciplinaria, sobre las personas físicas o jurídicas dependientes e integradas en la F.F.C.V.

2.- El Comité de Competición y Disciplina Deportiva, podrá ser unipersonal o colegiado. Si es unipersonal, quien ostente el cargo deberá estar en posesión del título de Licenciado en Derecho; si fuera colegiado, estará constituido por un número de miembros no inferior a tres ni superior a cinco, debiendo estar en posesión, al menos uno de sus miembros, del título de Licenciado en Derecho, además, todos ellos deberán tener experiencia en materia deportiva. La persona que ejerza la Presidencia del Comité deberá ser licenciada en derecho.

3.- Los miembros del Comité de Competición y Disciplina Deportiva serán nombrados y relevados por la Presidencia de la Federación, a propuesta de la Junta Directiva, debiendo ser ratificada su designación por la Asamblea General de la Federación. Su nombramiento tendrá una duración de cuatro años renovables.

Artículo 71.- Régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos.

1.- Cuando el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la F.F.C.V., tenga el carácter de órgano colegiado, uno de sus miembros ostentará la Presidencia del Comité, quien estará asistido por una persona quien, como secretaria de Comité, tendrá derecho a voz pero no derecho a voto.

2.- El Comité de Competición y Disciplina Deportiva se reunirá cuantas veces sea necesaria su intervención para la resolución de las cuestiones o incidencias de las competiciones que fuesen de su incumbencia y, en cualquier caso, a iniciativa de la Presidencia del Comité. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo de calidad el voto de la Presidencia del Comité en caso de empate.

3.- Las competencias atribuidas a este órgano jurisdiccional, en virtud de lo que determina el artículo 66 de los Estatutos, respecto a las competiciones y materias que le corresponderán, serán distribuidas por la Junta Directiva de la F.F.C.V.

4.- Los acuerdos dictados en primera instancia por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva podrán ser recurridos ante el Comité de Apelación de esta Federación, en el tiempo y forma señalado en el Código Disciplinario de la F.F.C.V.

5.- La Secretaría general de la Federación, de entre el personal laboral federativo, designará a la persona que, como secretaria del Comité o subcomité, en su caso, con voz pero sin voto, ejerza las funciones que le son propia.

Artículo 72.- Subcomités de Competición y Disciplina Deportiva.

1.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 66.2 de los Estatutos, por delegación del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación, actuarán, siguiendo su criterio, los Subcomités de Competición y Disciplina Deportiva, como órganos de Primera Instancia, a los que les corresponderá enjuiciar y resolver los asuntos de su competencia en materia competitiva y disciplinaria, sobre las personas físicas o jurídicas dependientes de la F.F.C.V.

2.- La Junta Directiva, a propuesta de la Presidencia de la Federación, constituirá todos los Subcomités que se consideren necesarios para cubrir las necesidades de índole jurisdiccional en la estructura federativa y de ellos al menos uno de cada Delegación Territorial y otro para los asuntos relacionados con los campeonatos de Fútbol Sala. La distribución del ejercicio de las competencias atribuidas a cada Comité será determinada por la Junta Directiva de la F.F.C.V.

Artículo 73.- Subcomités. Composición y funcionamiento.

1.- Cada Subcomité de Competición y Disciplina Deportiva podrá ser unipersonal o colegiado; en este último caso, estará constituido por un número de miembros no inferior a

tres ni superior a cinco, debiendo poseer todos ellos experiencia en materia deportiva y, al menos, uno de los cuales, deberá estar en posesión del título de Licenciado en Derecho. Sus miembros serán designados y relevados por la Presidencia de la F.F.C.V. a propuesta de la Junta Directiva, quien nombrará una persona que ejerza la Presidencia de cada Subcomité, que deberá estar asistido por un secretario, con voz, pero sin voto.

2.- La duración del cargo de miembro de los Subcomités de Competición y Disciplina Deportiva lo será por el tiempo de cuatro años renovables.

3.- Los Subcomités se reunirán cuantas veces sea necesaria su intervención para la resolución de las cuestiones o incidencias propias de las competiciones de su incumbencia y, en cualquier caso, a iniciativa de la Presidencia del Subcomité o bien de la Presidencia del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación.

4.- Los acuerdos dictados en primera instancia por los Subcomités de Competición y Disciplina Deportiva podrán ser recurridos ante el Comité de Apelación, en el tiempo y forma señalado en el Código Disciplinario de la F.F.C.V.

5.- Los conflictos positivos o negativos que, sobre la tramitación o resolución de asuntos se susciten entre los diversos Subcomités de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación, serán resueltos por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva, el cual determinará el Órgano o Subcomité al que le corresponda resolver sobre el asunto en cuestión, en única instancia y sin que contra su resolución quepa recurso alguno.

Sección 2ª.- Del Comité de Apelación.

Artículo 74.- Concepto y Composición.

1.- El Comité de Apelación es el órgano disciplinario con competencia para conocer y resolver, en segunda instancia, los recursos que se interpongan contra las resoluciones que dicten los órganos disciplinarios de primera instancia de la F.F.C.V. y los demás que le sean atribuibles con arreglo a la legislación vigente.

2.- El Comité de Apelación estará constituido por un número de miembros no inferior a tres ni superior a cinco, debiendo ser todos ellos licenciados en derecho y con experiencia en materia deportiva.

3.- Los miembros del Comité de Apelación serán nombrados y relevados por la Presidencia de la F.F.C.V., a propuesta de la Junta Directiva, siendo preciso en ambos casos su ratificación por la Asamblea General; su nombramiento tendrá una duración de cuatro años renovables. La Presidencia de la Federación, de entre los miembros que compongan el Comité de Apelación, designará una persona que ejerza la Presidencia del Comité, actuando como secretario, con voz, pero sin voto, la persona titular de la Asesoría Jurídica de la Federación.

Artículo 75.- Régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos.

1.- El Comité de Apelación se reunirá cuantas veces sea necesaria su intervención para resolver los recursos de su competencia y, en cualquier caso, a iniciativa de La Presidencia del Comité. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo de calidad el voto de la Presidencia en caso de empate.

2.- Los acuerdos del Comité de Apelación agotan la vía federativa y contra ellos podrá interponerse recurso ante el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana, en el tiempo y forma que se determina en el Código Disciplinario de la F.F.C.V.

Sección 3ª.- Del Comité Jurisdiccional y de Conciliación.

Artículo 76.- Concepto y composición.

1.- El Comité Jurisdiccional de la F.F.C.V., es el órgano jurisdiccional, no disciplinario, a quien corresponde conocer y resolver en primera y única instancia, las reclamaciones o cuestiones que no tengan carácter disciplinario y se susciten entre personas físicas o jurídicas dependientes o afiliadas a la organización deportiva de la Federación, y ello, sin perjuicio, de las competencias propias de la jurisdicción ordinaria.

Igualmente, le compete a este Comité resolver las reclamaciones que, por las personas físicas o jurídicas adscritas a la Federación, se interpongan contra actos administrativos de carácter público delegados por la administración competente, que no tengan carácter disciplinario, a que se refieren el párrafo primero, apartado 3 del artículo 7 de este Reglamento General.

2.- El Comité Jurisdiccional de la Federación de Fútbol de la Comunitat Valenciana, estará compuesto por cuatro personas, entre las que se designará una persona que ejerza la Presidencia del Comité y tres Vocalías, todas ellas profesionales del derecho, con experiencia en materia deportiva; nombrados y relevados por la Presidencia de la Federación a propuesta de su Junta Directiva, sin relación directa con ninguno de los estamentos de la Federación, durante el ejercicio de su cargo.

Artículo 77.- Régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos.

1.- El Comité Jurisdiccional se reunirá cuando sea necesario para resolver asuntos de su competencia y, en todo caso, cuando lo convoque la Presidencia del Comité. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple, siendo de calidad, en caso de empate, el voto de la Presidencia del Comité. En las sesiones que celebre el Comité Jurisdiccional, ejercerá como secretaria del Comité, con voz, pero sin voto, la persona que ostente la Asesoría Jurídica de la Federación.

2.- Vendrán comprendidas dentro de su competencia, las cuestiones relacionadas con la calificación deportiva de las competiciones, de los jugadores, revisiones, inscripciones y licencias en general, efectos de las inscripciones, duplicidades, caducidad y cancelación de las inscripciones y licencias, contratos de jugadores, técnicos entrenadores y clubes, extinción, rescisión, suspensión de contratos, y prórroga y renovación de los mismos, así como las cuestiones que se susciten por los actos administrativos, no disciplinarios, que al efecto adopte la Federación en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo que tiene delegadas, a que se refiere en el apartado 3, del artículo 7 de estos Estatutos, entre otras cuestiones que puedan ser propias de su competencia.

Artículo 78.- Conciliación extrajudicial y Arbitraje.

1.- La F.F.C.V. podrá resolver mediante conciliación extrajudicial y arbitraje, las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídica deportiva que puedan surgir entre sus afiliados, en materia de libre disposición y cuyo conocimiento y resolución no esté atribuido, en los Estatutos y en el presente Reglamento a cualquiera de los restantes Comités de la Federación.

2.- El órgano federativo competente, en su caso, para la resolución de dichos conflictos será el Comité Jurisdiccional y de Conciliación de la FFCV. Siempre con sujeción a la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Artículo 79.- Normas de procedimiento.

1.- Las reclamaciones y peticiones de conciliación o arbitraje que se formulen ante el Comité Jurisdiccional se harán por escrito haciendo constar los hechos que las motivan, las

pruebas que se ofrecen o se acompañan, los preceptos legales que se invocan y la solicitud que se formula.

Presentada en la forma señalada en el párrafo precedente la petición o reclamación, el Comité Jurisdiccional incoará expediente, citando a las partes, con traslado del escrito inicial o escritos donde conste la petición o reclamación, a fin de celebrar acto de conciliación.

2.- Si comparecieran las partes al acto que prevé el apartado anterior, se concederá en primer lugar la palabra a la reclamante y después a la contraria, pudiendo después intervenir cualquiera de los citados o el propio Comité, realizando las propuestas o contrapropuestas que estimen pertinentes para llegar al acuerdo conciliatorio. Si se llegara al acuerdo de conciliación, el mismo se documentará en acta que, firmada por los intervinientes y por el Comité, tendrá plenos efectos jurídicos entre las partes.

3.- Si comparecidas las partes no hubiere avenencia, se hará constar así en acta y proseguirá el expediente, con audiencia de aquellas y práctica de las pruebas admitidas y diligencias para mejor proveer que se pudieran acordar, dictándose a continuación por el Comité resolución, con expresión circunstanciada de los hechos y fundamentos de derecho, que notificará a todos los interesados por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción, fecha e identidad del acto notificado.

La incomparecencia al acto de conciliación por la parte denunciante sin causa justificada se entenderá como desistimiento de la reclamación por el efectuada, procediéndose al archivo del expediente. Si la incomparecencia lo fuera por la parte denunciada, se entenderá que el acto de conciliación ha sido intentado sin avenencia, procediéndose a la continuación del expediente de conformidad con lo previsto en el párrafo primero de este apartado.

4.- Cuando sobre una misma cuestión o sobre dos o más conexas se hubieran formulado diversas reclamaciones o peticiones por uno o varios interesados, el Comité Jurisdiccional podrá decretar su acumulación.

5.- Las resoluciones dictadas por el Comité Jurisdiccional, agotan la vía deportiva. Contra dichas resoluciones firmes del Comité Jurisdiccional podrá interponerse, ante el mismo, recurso extraordinario de revisión, cuando con posterioridad a la resolución dictada en el procedimiento sean conocidos nuevos hechos o elementos de prueba que no pudieron ser aportados en su momento. Dicha instancia caducará, en todo caso, al año de dictarse la resolución que se pretenda revisar.

6.- La interposición de un recurso en ningún caso interrumpirá ni paralizará el cumplimiento de la resolución recurrida.

7.- La F.F.C.V., para asegurar la efectividad tanto de las resoluciones del Comité de Jurisdicción como de las obligaciones económicas que prevé el artículo 89 del Libro III del presente Reglamento General, podrá acordar las siguientes medidas:

a) No prestación de servicios federativos.

b) Prohibición de organizar y celebrar partidos o competiciones, así como de participar en ellos, salvo que sean de carácter oficial.

c) Cualesquiera otras que no siendo contrarias a las disposiciones estatutarias o reglamentarias resulten adecuadas para el eficaz cumplimiento del acuerdo u obligación de que se trate.

d) La adopción, en su caso, de medidas de ejecución será sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir la persona física o jurídica obligada a cumplir la resolución dictada.

8.- Las acciones que reglamentariamente procedan ejercer ante el Comité Jurisdiccional prescribirán a los seis meses de haberse producido los hechos de que se trate, excepto los de contenido económico, en las que aquel término será de tres años, a contar desde el día siguiente en que se perfeccionó el derecho a su percepción. La prescripción solo se interrumpirá mediante el ejercicio de las correspondientes acciones y es tácitamente renunciable, considerándose como tal el hecho de no haberla invocado como excepción o causa de oposición.

CAPITULO VI.- De la Junta Electoral Federativa.

Artículo 80.- La Junta Electoral. Concepto, designación y funciones.

1.- La Junta Electoral federativa es un órgano independiente encargado de supervisar el proceso electoral y de velar por su correcto desarrollo, garantizando en última instancia federativa el ajuste a derecho del proceso electoral.

2.- La F.F.C.V. deberá disponer de una Junta Electoral federativa, elegida por sorteo cada cuatro años entre las personas integrantes del censo electoral que se presenten, y que ejercerá sus funciones hasta el siguiente proceso electoral, de acuerdo con la normativa electoral que a tal efecto disponga el órgano autonómico competente en materia de deporte.

3.- Quienes integren la Junta Electoral federativa deberán estar incluidos en el censo electoral y no podrán presentar candidatura a asambleísta, ni formar parte de la Junta Directiva que salga elegida.

4.- Los requisitos y funciones de quienes integren la Junta Electoral federativa, así como su composición, se establecerán en la normativa electoral correspondiente.

LIBRO III

DE LOS CLUBES DEPORTIVOS.

CAPITULO I.- Disposiciones Generales.

Artículo 81.- Concepto y régimen legal.

1.- A los efectos de este Reglamento General, se entiende por clubes deportivos no solo a estos, sino también a las Sociedades Anónimas Deportivas y a las Secciones Deportivas de otras entidades.

Las referencias que en este Reglamento se hagan a los clubes deportivos, se entienden a todos los efectos también efectuadas respecto a las Sociedades Anónimas Deportivas y a las Secciones Deportivas de otras entidades adscritas a la Federación

2.- Los Clubes Deportivos, las Sociedades Anónimas Deportivas y las Secciones Deportivas de otras entidades se rigen por la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y de la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, el Decreto 2/2018, de 12 de enero, del Consell, por el que se regulan las Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana, sus normas de desarrollo, por sus propios Estatutos, así como también por los Estatutos, Reglamentos y Código Disciplinario de la F.F.C.V.

3.- En el orden competicional se rigen, asimismo, por los Estatutos, Reglamentos, Código Disciplinario, Bases y Normas de Competición de la F.F.C.V. y por cuantas otras disposiciones dicte ésta en el ejercicio de sus competencias, así como por los Estatutos y Reglamentos de la R.F.E.F. que, en cualquier caso, tendrán carácter supletorio.

4.- A los efectos de su reconocimiento legal, los clubes deportivos deberán inscribirse en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana; así como las secciones deportivas de otras entidades y las sociedades anónimas deportivas serán objeto de anotación en el Censo del Registro de Entidades Deportivas.

Artículo 82.- Clubes Deportivos.

Son clubes deportivos de la Comunitat Valenciana, las asociaciones privadas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar propia, integradas por personas físicas o jurídicas, que tengan como fin exclusivo la promoción o práctica de una o varias modalidades deportivas y la participación en actividades o competiciones futbolísticas en el ámbito federado.

Artículo 83.- Sociedades Anónimas Deportivas.

Las Sociedades Anónimas Deportivas se registrarán por la legislación estatal específica en la materia. Los clubes, o sus equipos profesionales, con domicilio en la Comunitat Valenciana, que participen en competiciones deportivas oficiales de carácter profesional y ámbito estatal, adoptarán la forma de sociedad anónima deportiva e incluirán, en su denominación social la abreviatura S.A.D., de conformidad con la legislación vigente en la materia.

Artículo 84.- Secciones Deportivas de otras Entidades.

Las entidades privadas con sede en la Comunitat Valenciana, que tengan personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y cuyo fin u objeto social no sea exclusivamente el deportivo, podrán crear en su ámbito, siempre que la legislación a la que se acojan no lo impida, secciones de carácter deportivo, que podrán integrarse en la F.F.C.V.

CAPITULO II.- De la inscripción y afiliación de los clubes a la Federación.

Sección 1ª.- De las licencias de los clubes deportivos.

Artículo 85.- Inscripción y afiliación de los clubes a la Federación.

1.- La condición de club deportivo federado se obtiene mediante la concesión de la pertinente licencia por parte de la F.F.C.V. La licencia le otorga a su titular la condición de miembro adscrito a la Federación, habilitándole para participar en actividades deportivas y en competiciones oficiales de ámbito autonómico.

2.- Los clubes deportivos para su participación en las competiciones oficiales organizadas por la F.F.C.V., deberán estar inscritos y afiliados obligatoriamente a la Federación y cumplir, además, cuantas disposiciones al respecto tenga establecida la Generalitat Valenciana y la propia F.F.C.V.

3.- La solicitud de licencia habrá de formalizarse ante la F.F.C.V., en el modelo oficial normalizado disponible en el sistema informático Fénix, al que se acompañará la siguiente documentación:

a) Copia de los Estatutos de la Entidad, debidamente inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana o, en su defecto, y con carácter de provisionalidad, justificante acreditativo de que ha solicitado tal inscripción.

b) Composición de la Junta Directiva, con expresión como mínimo de los nombres, apellidos y demás datos personales de sus integrantes: domicilios, teléfonos, correo electrónico, etc.; así como los cargos de cada uno de sus miembros dentro de la estructura orgánica de aquella.

c) Domicilio Social de la Entidad, indicando datos postales, telefónicos, fax, correo electrónico, etc., así como fotocopia del Código de Identificación Fiscal de la misma.

d) Firmas reconocidas de las personas físicas que ejerzan la Presidencia y la Secretaría del club, así como de aquellas otras personas autorizadas para obligar al club y sello oficial de la Entidad.

e) Acreditación del título por el que dispone y disfruta de la posesión del terreno de juego donde pretende organizar sus partidos (propiedad, arrendamiento, cesión, etc.); acompañando, asimismo, un plano del mismo en el que se indique las medidas, que, al menos, habrán de ser las mínimas reglamentarias exigidas, lugar de emplazamiento, aforo, nombre del mismo, disponibilidad o no de luz artificial para la celebración de partidos nocturnos y si es de hierba, hierba artificial o de tierra; medios de transporte para acceder a dicha instalación y otros datos que se consideren de interés.

f) Descripción del uniforme deportivo de sus jugadores, con expresa indicación de sus colores.

g) Relación de los socios fundadores que figuren en el Libro Registro.

h) Resguardo o recibo del abono de la Cuota de Inscripción y del depósito federativo establecido para cada categoría que, en ambos casos, habrán sido aprobadas por la Asamblea General de la F.F.C.V. y serán requisitos ineludibles para acceder a la inscripción pretendida.

i) Abono, igualmente, de las cuotas, obligaciones y demás derechos federativos que estén establecidos para cada categoría.

4.- Con la inscripción del club, una vez cumplidas todas las formalidades legales, le será expedida la correspondiente licencia.

5.- No podrá ser directivo de un club adscrito a la F.F.C.V., quien lo haya sido, con anterioridad, de otro club que hubiere sido dado de baja en la misma por expulsión, previo expediente disciplinario por falta muy grave; por deudas pendientes o por inhabilitación personal y, en todo caso, hasta el cumplimiento de la sanción.

6) Con la afiliación de un club a la F.F.C.V., se autoriza a ésta para incluir sus datos y el de las personas que lo integran, socios y socias, directivos y directivas, técnicos y técnicas y futbolistas en los ficheros automatizados de la Federación, con la finalidad de ser usados en todo aquello que integra el objeto y funciones de la misma y el normal desarrollo de la competición; facultándose expresamente a la F.F.C.V. para que pueda hacer público, tanto en la sede de la Federación y de sus Delegaciones, como en medios informativos y en la página Web de la Federación, cuantos hechos se deriven de la competición y conducta deportiva de sus afiliados, tales como, reclamaciones, sanciones, clasificaciones, ascensos y descensos.

7) Para que la inscripción o afiliación de un club o entidad deportiva a la F.F.C.V. sea plena y adquiera validez, se requiere que el interesado, de forma obligatoria, proceda a inscribirse y registrarse en la zona clubes de la página Web de la Federación, cumplimentando los requisitos exigidos para ello y facilitando una dirección de correo electrónico donde puedan llevarse a efecto las comunicaciones o notificaciones que por la Federación o por sus Comités deban efectuárseles, así como las personas que en nombre y representación del club tengan facultades para representar y obligar a éste.

Artículo 86.- Adscripción de nuevos clubes deportivos y denominación.

1.- Los Clubes de nueva inscripción quedarán adscritos, una vez cumplidos cuantos requisitos se establecen en el artículo precedente, a la última de las categorías competicionales de las de su clase, estando obligados a designar un terreno de juego que reúna las condiciones que, para cada categoría, se señalen como mínimas reglamentarias.

2.- Los Clubes, al solicitar su inscripción y afiliación a la F.F.C.V., en ningún caso podrán ostentar el nombre de otro que hubiera sido expulsado, o que hubiere desaparecido, hasta transcurridos, al menos, cinco años de tal circunstancia y sin perjuicio, ineludible por otra parte, de la obligación de satisfacer todas aquellas cantidades adeudadas en el momento de su expulsión, desaparición o baja, por cualquier circunstancia, para poder utilizar aquella denominación.

3.- La denominación de los Clubes no podrá ser idéntica a la de otros ya registrados en la F.F.C.V., ni tan similar que pudiera inducir a confusión con los ya reconocidos.

4.- La denominación deberá ser, en cualquier caso, congruente con el contenido de sus fines estatutarios y sociales, no pudiéndose utilizar expresiones referentes a valores nacionales ni tampoco nombres que puedan ir contra las normas de convivencia y respeto constitucionales y democráticos, o induzcan a confusión con organizaciones oficiales u otras de carácter político. En ningún caso, podrán utilizarse símbolos, emblemas, etc., que pudieran estar prohibidos por las distintas disposiciones en vigor, o que pudieran herir sentimientos de colectivos concretos o del público en general, y, de manera especial, todos aquellos que pudieran inducir a la violencia y usos antideportivos.

Sección 2ª.- Otras licencias de los clubes deportivos.

Artículo 87.- Otras licencias de personas físicas afectas a los clubes.

1.- Los clubes deportivos adscritos a la F.F.C.V. podrán solicitar para sus equipos la expedición de licencias de delegado o delegada de campo y de equipo (D), médico o médica

(M), persona ayudante técnica sanitaria o fisioterapeuta (ATS/FTP), encargado o encargada de material (AM) y ayudante sanitario (AY), siendo requisitos necesarios para su obtención el ser mayor de edad y estar en posesión de la titulación oficial correspondiente, de ser necesaria dicha titulación para el desempeño de su función.

2.- En lo referente a la solicitud de este tipo de licencias, requisitos para su obtención, presentación de solicitudes, contenido de la licencia e invalidez de solicitudes de licencias defectuosas, en lo necesario y no previsto en este artículo será de aplicación lo dispuesto al efecto en los artículos 119 a 124, ambos inclusive, del Libro IV de este Reglamento General.

3.- Tipos de licencias en la actividad principal de Fútbol y Fútbol Femenino:

a.- Licencia tipo “D”, habilita para ejercer como Delegado o Delegada de Campo y Delegado o Delegada de Equipo, deberá ser solicitada en el modelo oficial existente en el sistema informático Fénix.

b.- Licencia tipo “M”, habilita para ejercer como médico o médica de equipo, debe ser solicitada en el modelo oficial existente en el sistema informático Fénix, se requiere la existencia de contrato suscrito entre las partes y el solicitante deberá estar en posesión de la correspondiente titulación oficial.

c.- Licencia tipo “ATS/FTP”, habilita para ejercer como persona ayudante técnica sanitaria o fisioterapeuta de un equipo, debe ser solicitada en el modelo oficial existente en el sistema informático Fénix, se requiere la existencia de contrato suscrito entre las partes y el solicitante deberá estar en posesión de la correspondiente titulación oficial.

d.- Licencia tipo “AY”, habilita para ejercer como persona ayudante sanitaria, debe ser solicitada en el modelo oficial existente en el sistema informático Fénix, se requiere la existencia de contrato suscrito entre las partes.

e.- Licencia tipo “EM”, habilita para ejercer como encargado o encargada de material de un equipo, debe ser solicitada en el modelo oficial existente en el sistema informático Fénix, se requiere la existencia de contrato suscrito entre las partes.

4.- Tipos de licencias en la especialidad de Fútbol Sala:

a.- Licencia tipo “DS”, habilita para ejercer como Delegado o Delegado de Campo y de Equipo en competiciones de Fútbol Sala y Fútbol Sala Femenino, deberá ser solicitada en el modelo oficial existente en el sistema informático Fénix.

b.- Licencia tipo “MS”, habilita para ejercer como médico o médica de equipo en competiciones de Fútbol Sala y Fútbol Sala Femenino, debe ser solicitada en el modelo oficial existente en el sistema informático Fénix, se requiere la existencia de contrato suscrito entre las partes y el solicitante deberá estar en posesión de la correspondiente titulación oficial.

c.- Licencia tipo “ATSS”, habilita para ejercer como persona ayudante técnica sanitaria o fisioterapeuta de un equipo en competiciones de Fútbol Sala y Fútbol Sala Femenino, debe ser solicitada en el modelo oficial existente en el sistema informático Fénix, se requiere la existencia de contrato suscrito entre las partes y el solicitante deberá estar en posesión de la correspondiente titulación oficial.

d.- Licencia tipo “EMS”, habilita para ejercer como encargado o encargada de material de un equipo en competiciones de Fútbol Sala y Fútbol Sala Femenino, debe ser solicitada en el modelo oficial existente en el sistema informático Fénix, se requiere la existencia de contrato suscrito entre las partes.

5.- Para la obtención de licencias “M”, “ATS/FTP”, “MS” “Y “ATSS”, es requisito necesario que quien lo solicite esté en posesión de la pertinente titulación oficial estatal o, en su defecto, la pertinente homologación para el caso de titulaciones de fuera de España.

6.- Las personas físicas que estén en posesión de alguna de las licencias señaladas en los apartados 3º y 4º de este artículo, podrán ejercer su función en más de un equipo del mismo club.

7.- Las licencias “D”, “DS”, “AY”, “EM”, “EMS” exigirá que el titular sea mayor de edad.

CAPITULO III.- Derechos y obligaciones de los clubes deportivos.

Artículo 88.- Derechos.

Son derechos de los clubes deportivos adscritos a la F.F.C.V.:

a) Tomar parte en competiciones oficiales que organice la F.F.C.V., Real Federación Española de Fútbol. o Ligas adheridas, así como en las fases superiores a que tengan derecho en mérito a sus clasificaciones, y jugar partidos amistosos con otros clubes federados o con equipos extranjeros, de conformidad con las disposiciones reglamentarias.

b) Participar en la dirección, administración y organización de los diferentes órganos federativos en los que estén encuadrados.

c) Participar, con voz y voto, en las diferentes Asambleas Generales convocadas por la F.F.C.V., de conformidad con los Estatutos y Reglamentos de ésta, siempre que ostente la representación de su estamento en dicho órgano de gobierno y representación de la F.F.C.V.

d) Acudir a los órganos competentes para instar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones reglamentarias o contractuales derivadas de sus relaciones deportivas

e) Elevar, ante aquellos mismos órganos, las consultas, reclamaciones o peticiones que convengan a su derecho o a sus intereses e interponer, en su caso, los recursos que reglamentariamente procedan.

f) Ejercer su propia potestad disciplinaria sobre cuantos miembros de una u otra condición, integran la Entidad de que se trate y en la forma que establezcan sus Estatutos y Reglamento de Orden Interno.

g) Establecer, por vía estatutaria o reglamentaria propia, las condiciones o requisitos que deban reunir todas las personas afectas a la entidad, debiendo tener presente que aquéllas no podrán oponerse o condicionar preceptos y derechos constitucionales o de otra cualquiera índole de orden deportivo superior.

h) Exigir, por los cauces y medios pertinentes y reglados al efecto, que la actuación de la F.F.C.V. y sus órganos de gobierno, se ajusten a lo dispuesto en la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y de la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, sus normas de desarrollo y conforme a las disposiciones estatutarias, reglamentarias y disciplinarias o de cualquiera índole por las que se rige.

Artículo 89.- Obligaciones.

1.- Son obligaciones de los clubes y asociaciones deportivas adscritas a la F.F.C.V.:

a) Cumplir las normas y disposiciones de la Dirección General de Deportes de la Generalitat Valenciana, así como los Estatutos, Reglamentos y Código Disciplinario de la

F.F.C.V. y los acuerdos de sus órganos de gobierno adoptados válidamente en el ámbito de sus competencias, y las contenidas en sus propios Estatutos, debidamente registrados.

b) Acatar la autoridad de los órganos deportivos competentes en el ámbito de sus respectivas competencias, los acuerdos, órdenes o instrucciones de estos y el cumplimiento, en su caso, de las sanciones que les sean impuestas por los diferentes órganos disciplinarios federativos.

c) Pagar puntualmente y en su totalidad:

- Las prestaciones, derechos, emolumentos, importe económico de los recibos arbitrales, por todos los conceptos, indemnizaciones y demás obligaciones económicas previstas estatutaria, reglamentaria o disciplinariamente, establecidas por los órganos competentes, o declaradas exigibles por los de orden jurisdiccional.

- Las cuotas que por cualquier concepto correspondan a la F.F.C.V., a la R.F.E.F., y las que son propias de la Mutuality de Previsión Social de Futbolistas Españoles a Prima Fija.

- Las deudas contraídas y vencidas con la F.F.C.V., con la Real Federación Española de Fútbol o con otros Clubes.

d) Comunicar o notificar a la F.F.C.V., todos aquellos datos previstos por la Ley que se establezcan reglamentariamente y, en todo caso, los siguientes:

- Cambios de domicilio social, de correo electrónico, de número de teléfono o de fax.

- Modificaciones o renovaciones de la Junta Directiva.

- Modificaciones o revisiones de los Estatutos o Reglamentos.

- Modificaciones o alteraciones sustanciales introducidas en sus terrenos de juego que, no podrán llevarse a cabo una vez iniciada la temporada oficial de que se trate salvo autorización expresa de la Junta Directiva de la Federación.

- Los convenios de fusión o filialidad acordados por las Asambleas Generales de los Clubes implicados.

e) Poner a disposición federativa sus terrenos de juego, cuando sea requerido para ello.

f) Colaborar con los órganos deportivos superiores contestando y cumplimentando sus comunicados y requerimientos, facilitándoles cuantos datos y demás información le sean solicitados por aquellos con carácter oficial.

g) Participar en las competiciones oficiales organizadas por la F.F.C.V. que les correspondan en cada caso, según su clase y categoría, siendo causa de baja la no participación e intervención en las mismas.

h) En relación con su participación en las diferentes competiciones oficiales, estarán obligados a mantener, de modo ejemplar, la disciplina deportiva de sus socios y seguidores, jugadores, técnicos, auxiliares, colaboradores y demás personas que, de una u otra manera, integren el club o entidad deportiva de que se trate.

i) Inscribirse en el sistema informático Fénix de la FFCV, asumiendo las obligaciones y responsabilidades que ello conlleva.

j) Los clubes deportivos deberán mantener su adscripción a la F.F.C.V., siendo causa de suspensión de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana el incumplimiento de esta obligación. De las suspensiones de los clubes deportivos se dará publicidad en la página web de la Federación.

k) Los clubes tienen el deber de poner a disposición de la F.F.C.V. futbolistas federados de sus plantillas al objeto de integrar las selecciones deportivas valencianas y de llevar a cabo programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

2.- Corresponderá a la F.F.C.V., en el ámbito de sus competencias y a través de sus órganos de gobierno, determinar el procedimiento, formas y, en su caso, plazos, para hacer efectivas las diferentes obligaciones económicas y de cualquiera otro orden que se establecen y detallan en el punto "1" del presente artículo y, en caso de incumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades de índole disciplinario que pudieran deducirse de tal supuesto y de las demás consecuencias derivadas de actuaciones contrarias a las disposiciones recogidas estatutaria y reglamentariamente, la Federación podrá acordar las medidas que, en tal sentido, se prevean en el Código Disciplinario de la F.F.C.V.

Artículo 90.- Composición de las plantillas.

1.- Los clubes adscritos a la F.F.C.V., salvo excepciones que pudieran establecerse por los órganos competentes de aquélla para competiciones y categorías concretas, podrán inscribir hasta un máximo de veintidós (22) futbolistas por cada uno de los equipos que participen en las distintas competiciones y categorías oficiales organizadas por la misma, computándose en dicho número, cualquier clase de licencia. En caso de exceso del número de licencias de futbolistas permitidas se estará a lo previsto en el Código Disciplinario de la F.F.C.V."

2.- Las excepciones a las que se hace referencia en el apartado 1 anterior, vendrán determinadas y desarrolladas, en su caso, por medio de las pertinentes Bases y Normas de las competiciones para las cuales pudieran establecerse las merítadas excepciones competicionales.

3.- En los clubes adscritos a competiciones de categoría nacional, el número máximo de licencias será el fijado por la Real Federación Española de Fútbol, en uso de las facultades propias de su competencia.

4.- En la modalidad de Fútbol Sala, la cantidad de futbolistas a inscribir serán las establecidas en el artículo 294 a).

Artículo 91.- Cambio de denominación y esponsorización.

1.- Los clubes adscritos a la F.F.C.V., podrán variar su denominación, previo acuerdo de sus Asambleas Generales, pero, en todo caso, con antelación al 30 de junio de la temporada de que se trate, para que tenga vigencia en la temporada siguiente, debiendo comunicar dicho cambio o acuerdo adoptado a la F.F.C.V. y al Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana para su autorización.

2.- Igualmente, podrán asociar tras el nombre deportivo del club, el de una entidad esponsorizadora, con el fin de que ambos figuren en los calendarios, programación y publicidad de uno, varios o todos sus equipos, sin necesidad de que el club o asociación deportiva cambie su denominación oficial, siempre previo acuerdo de su Junta Directiva. Esta asociación tendrá una validez de una temporada deportiva, como mínimo, no pudiendo resolverse el vínculo en el transcurso de esta.

3.- En ambos casos, se dará cuenta a la F.F.C.V., hasta el 30 de junio de cada año. La publicidad, en todas las circunstancias, deberá acomodarse a las normas y exigencias reglamentarias.

Artículo 92.- Convenios o acuerdos entre Clubes.

Los clubes podrán establecer entre sí los pactos o acuerdos en materia deportiva que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias vigentes, pero a los efectos federativos sólo tendrán fuerza de obligar a partir del momento en que presentado el convenio-acuerdo en la F.F.C.V., se haya notificado su conformidad por la Federación, la cual podrá rechazarlo por resolución motivada, en el término de un mes a contar desde el día de su presentación en el Registro federativo.

Artículo 93.- Fusión entre clubes.

1.- Un club puede fusionarse con otro siempre que así lo acuerden ambos y procedan a la disolución de uno de ellos o de ambos y lo aprueben sus respectivas Asambleas Generales, convocadas con carácter extraordinario a ese efecto. Dicha fusión solo podrá tener lugar, entre clubes, con una antigüedad mínima de dos temporadas consecutivas participando en las competiciones oficiales de la Federación, domiciliados en la Comunitat Valenciana e integrantes de la F.F.C.V., del mismo municipio o de dos de estos que sean limítrofes, debiendo ser notificada dicha fusión a la F.F.C.V., antes del 30 de junio de cada año, para que tenga vigencia en la temporada siguiente.

2.- El club resultante de la fusión podrá denominarse como desee y será inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana con el nuevo nombre si su denominación es distinta a la de los clubes fusionados, debiendo estarse en cada caso a lo que proceda en virtud de la normativa administrativa aplicable. El club resultante de la fusión se subrogará en todos los derechos y obligaciones de los anteriores y, en cuanto a su situación competicional, quedará adscrito a la categoría del que la tuviera superior y conservará la antigüedad federativa del primer inscrito en la F.F.C.V.

Artículo 94.- Extinción.

Los clubes deportivos se extinguen por las causas siguientes:

- Por decisión de su Asamblea General, acordada por la mayoría que establezcan sus estatutos. Si los estatutos no disponen otra cosa, el acuerdo se adoptará por mayoría de dos tercios de las personas socias asistentes a la Asamblea.

- Por las previstas en la Ley y en sus Estatutos.

- Por resolución judicial.

- Por la fusión o absorción con otras asociaciones y clubes.

- Por las demás causas de extinción previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

CAPITULO IV.- De la Categoría competicional de los clubes y entidades deportivas.

Artículo 95.- Clubes deportivos. Sus clases.

1.- Los clubes se clasifican en nacionales y territoriales o autonómicos, según el ámbito competicional en el que tomen parte:

a) Son nacionales aquellos que participan en competiciones cuya organización y regulación corresponda a la Real Federación Española de Fútbol, incluyendo aquéllas que

podrían estar delegadas a las distintas Federaciones de ámbito autonómico y que, asimismo, podrán ser, a su vez, de carácter profesional o no profesional.

b) Son territoriales o autonómicos aquellos que participen, exclusivamente, en las competiciones de ámbito autonómico y cuya organización y regulación son competencia de la F.F.C.V.

2.- Los equipos de los clubes adscritos a la F.F.C.V., estarán clasificados por categorías y distribuidos por grupos, según convenga por su potencia deportiva o por proximidad geográfica, de conformidad con las pertinentes Bases y Normas de Competición y demás acuerdos adoptados por la Asamblea General o, en su caso, por la Junta Directiva y que regulará, en cada competición, en concreto, su desarrollo y definición al respecto de cuanto antecede.

En el ámbito territorial valenciano, la categoría inmediata inferior a la Tercera División Nacional y con la que mantendrá relación de ascensos - descensos, que será la máxima categoría territorial, se denominará Categoría Regional Preferente.

3.- Los clubes territoriales de ámbito autonómico adscritos a la F.F.C.V., si así lo autoriza la Junta Directiva de la Federación, por vía de Circular, podrán tener dos o más equipos compitiendo en una misma categoría, tanto sean dependientes como filiales, si bien con carácter de obligado cumplimiento lo harán en grupos distintos, siempre que ello sea posible y en consideración a la competición de que se trate; a excepción de las categorías de Regional Preferente y Primera Regional de Aficionados, Preferente Juvenil, Liga Autonómica Cadete, Liga Autonómica Infantil, Preferente Cadete y Preferente Infantil, en las que solo podrá participar un equipo del mismo club o un filial de este.

Artículo 96.- Adquisición, mantenimiento y pérdida de la categoría.

1.- Los clubes adquirirán, mantendrán o perderán su categoría competicional en función de la clasificación final de la temporada oficial y de acuerdo con las Bases y Normas reguladoras de cada competición en concreto, salvo otras causas reglamentarias y excepcionales que pudieran concurrir y siempre que, además, reúnan las condiciones que se establezcan por los órganos correspondientes.

Los ascensos y descensos de categorías, así como el derecho a disputar las fases de promoción de ascenso o descenso, se determinarán una vez concluidas las competiciones de que se trate, de conformidad con lo previsto en las Circulares de Competición aprobadas por la Junta Directiva de la Federación para cada competición y temporada, siguiendo los criterios fijados por la Asamblea General.

2.- Si el club que logre el ascenso a una categoría superior no dispone de un campo, o no lo tenga en las condiciones señaladas para aquella categoría, no podrá adquirirla. No obstante, tratándose del segundo supuesto, podrá concedérsele un plazo de un año para que acondicione su instalación; pasado dicho plazo sin haberlo realizado, será excluido automáticamente de la categoría si no dispusiera de otro campo debidamente acondicionado.

3.- Si un club, antes o después del comienzo de la temporada quedase sin campo, debidamente homologado por la Federación, o no fuese posible utilizarlo por suspensión federativa o por fuerza mayor, en uno u otro caso, podrá ser autorizado para jugar en el de un tercero que reúna las condiciones de su categoría, previo acuerdo con el titular; si no lo hubiera o no fuese posible, actuará en el que designe el órgano competente.

4.- En las categorías que tengan correlación promocional de ascenso a la última división nacional, se ingresará por méritos deportivos ganados en los partidos o competiciones que directa o promocionalmente clasifiquen para el paso de la inferior a la categoría inmediata

superior, o por ascenso automático en los casos en que así se establezca. En cualquier caso, no podrá participar en fase de promoción de ascenso a competición de categoría nacional aquel equipo que, de conformidad con las normas reguladoras de la RFEF, no pueda ascender.

5.- Al margen del supuesto previsto en el apartado 2 del artículo 93 de este Reglamento, ningún club podrá transmitir o ceder a otro club, por cualquier procedimiento, sus derechos federativos, en especial en lo referente a sus derechos deportivos de orden competicional.

CAPITULO V.- Clubes patrocinadores y filiales. Equipos principales, dependientes y filiales.

Artículo 97.- Disposiciones generales.

1.- Los clubes deportivos pueden alcanzar acuerdos de filialidad con otros clubes, denominándose el primero de ellos, club patrocinador y el segundo club filial, en las condiciones y con los requisitos que se regulan en el presente Capítulo.

2.- El equipo principal de un club patrocinador puede tener equipos dependientes y filiales en todas las divisiones y categorías inferiores a la que este inscrito el equipo principal del club patrocinador, si bien, como norma general, este derecho se limita a un solo equipo dependiente o filial en cada una de aquellas, de manera que en cada división y categoría solo podrá haber un equipo del mismo club o un filial de este.

3.- No obstante lo señalado en el apartado anterior, los clubes territoriales de ámbito autonómico adscritos a la F.F.C.V., si así lo autoriza expresamente la Junta Directiva de la Federación, mediante Circular de Competición, podrán tener dos o más equipos compitiendo en una misma categoría y competición, tanto sean dependientes como filiales, si bien con carácter de obligado cumplimiento lo harán en grupos distintos, siempre que ello sea posible y en consideración a la competición de que se trate.

4.- La relación de filialidad o dependencia no podrá servir de instrumento para eludir el espíritu de las disposiciones reglamentarias y disciplinarias ni para cualquiera finalidad distinta a la que le es propia y específica de aquella clase de situaciones.

Todo eventual pacto que contravenga el espíritu de las disposiciones de este reglamento y del código disciplinario se considerará como interpretación en fraude de Ley y, por tanto, radicalmente nulo y por no puesto.

Sección 1ª.- Equipos dependientes de un club.

Artículo 98.- Relación de dependencia. Concepto, requisitos y obligaciones.

1.- Se entiende por equipos dependientes de un club los que conforman su propia estructura, estando adscritos a divisiones y categorías distintas e inferiores del equipo principal del club.

2.- Los clubes podrán tener uno o más equipos dependientes compitiendo en categorías o divisiones territoriales promocionales, siempre que participen, a ser posible, en grupos distintos y sea expresamente autorizado por la Junta Directiva de la Federación, mediante Circular de Competición, según las características geográficas y técnicas y la normativa específica de la competición.

3.- Tratándose de clubes con equipo adscrito a la categoría regional preferente y primera categoría regional de aficionados, además de aquella facultad prevista en el apartado anterior, tendrán la obligación, salvo disposición legal que lo impida, de tener inscritos, tomando parte activa en las competiciones, un equipo, como mínimo, ya sea dependiente o en

calidad de filial, en alguno de los campeonatos de Juveniles, Cadetes, Infantiles, Alevines, Benjamines y Prebenjamines.

Artículo 99.- Retraso o adelanto de los partidos oficiales por razón del terreno de juego.

1.- En competiciones estatales, si el club principal y alguno de sus equipos dependientes utilizasen el mismo terreno de juego, se autorizará a retrasar en veinticuatro horas los partidos oficiales en que intervenga el segundo, salvo que se trate de los cinco últimos partidos de la competición.

2.- Tratándose de competiciones territoriales, en el supuesto del apartado anterior, la autorización comprenderá, tanto retrasar como adelantar, en veinticuatro horas los partidos oficiales.

Artículo 100.- Normas relativas a la inscripción y alineación de futbolistas. Licencias.

En lo que atañe a la alineación de futbolistas, para los clubes que tengan equipos dependientes, según los define el artículo 98.1 de la presente Sección 1ª, de este Capítulo, regirán las normas siguientes:

1.- Los o las futbolistas mayores de veintitrés años, en lo referente a su alineación, estarán sujetos a las prescripciones que establece el artículo 104 del presente reglamento.

Las edades a las que se refiere el presente artículo se entenderán referidas al día 1 de enero de la temporada de que se trate.

2.- Los y las futbolistas menores de veintitrés años adscritos a equipos dependientes de un club, según se define en el artículo 98.1 precedente, podrán intervenir en categoría o división superior y retornar a la de origen, en el transcurso de la temporada, sin ninguna clase de limitaciones, salvo las que en los apartados siguientes se indican:

a) Los o las futbolistas con licencias PB, FPb, PS y PSF; B, FB, BS y BSF; AL, FAI, SA y SAF; I, FI, IS e ISF; podrán alinearse en la categoría inmediatamente superior, con la licencia que originariamente le fue expedida, siempre que hayan nacido en el año natural posterior a lo establecido como mínimo para cada una de las categorías.

b) Los o las futbolistas cadetes, con quince años cumplidos, pueden jugar en competiciones de juveniles u otra categoría superior, con la licencia que les fue expedida originariamente.

c) Las licencias C, FC, CS y CSF, e inferiores, faculta para actuar en todos los equipos del club que los tenga inscritos, siempre que lo sean de división superior.

3.- Tratándose de competiciones distintas a los Campeonatos de Liga, el número de futbolistas que se alineen en un equipo superior, procedentes de equipos dependientes, no podrá exceder de tres, pero respetando en todo caso lo que dispone el artículo 269 del presente Reglamento.

4.- En competiciones por sistema de eliminatorias en los que puedan intervenir los equipos pertenecientes a divisiones distintas, solo podrá participar el primero del club principal, quedando excluidos los equipos dependientes, salvo que las bases de competición modifiquen esta norma.

5.- Una vez finalizada la primera vuelta de una misma temporada, los o las futbolistas con licencia J, FJ, JS y JSF e inferiores, que hubieren sido originariamente inscritos en el equipo principal o dependientes de un club y hubieren causado baja en el mismo, no podrán darse de alta en equipos del mismo club de igual o inferior categoría o división a aquel equipo en el que

primeramente fue inscrito, en número superior a cuatro futbolistas por equipo; en ningún caso estos o estas futbolistas podrán ser inscritos o inscritas, alineados o alineadas en la competición, categoría o división en la que inicialmente fueron inscritos o inscritas.

Sección 2ª. Clubes Filiales.

Artículo 101.- Cuestiones generales.

1.- Los clubes podrán establecer entre sí convenios de filialidad, siempre que pertenezcan a la F.F.C.V., que el club patrocinador disponga de un equipo principal que milita en categoría superior a la del club filial y que éste obtenga la expresa autorización de la Asamblea de su club, extremo este último que deberá notificarse a la F.F.C.V. y, en su caso, a la R.F.E.F., si se tratare de un club de categoría nacional.

2.- La relación de filialidad solo podrá convenirse hasta el 30 de junio de la temporada de que se trate, debiendo formalizarse por escrito firmado por la Presidencia de los dos clubes afectados, que se trasladará a la F.F.C.V., a la R.F.E.F. y a la Liga Nacional de Fútbol Profesional si uno o ambos clubes estuvieron adscritos a ésta.

3.- La situación de filialidad tendrá la duración que expresamente se establezca en el correspondiente convenio, y se entenderá finalizada a su vencimiento. A tal efecto, no se admitirán convenios que no recoja la duración del convenio, que deberá ser por temporadas completas.

4.- El vínculo de filialidad no podrá resolverse en el transcurso de la temporada y al término de la que se produzca tal resolución, ésta no enervará, para la inmediatamente siguiente, las consecuencias competicionales derivadas de la condición de patrocinador y filial en que actuaron los equipos de ambos clubes.

Artículo 102.- Denominación.

Los clubes filiales no podrán tener la misma denominación que la del club patrocinador, éste último solo podrá disponer de uno de aquellos en cada una de las divisiones de la categoría territorial, excepto tratándose de las de juveniles o de las inferiores a éstas. Ningún club filial podrá a su vez ser patrocinador de otros clubes.

Artículo 103.- Subordinación en el orden competicional.

La situación competicional de los equipos interdependientes, ya sea por relación de filialidad o de dependencia, quedará siempre subordinada a la de los equipos del club patrocinador, de tal suerte que el descenso de uno al grado de otro, llevará consigo el de éste último al inmediato inferior; tampoco podrá integrarse un equipo dependiente o filial en la categoría superior, si en ella participa alguno de los equipos dependientes o filiales del club patrocinador o bien el equipo principal de este mismo, aunque obtuviese el ascenso, en cuyo caso tal derecho corresponderá al inmediatamente mejor clasificado, con las excepciones que se pudieran producir de acuerdo con lo previsto en este Libro; no obstante, sí que podrá ascender de división un equipo dependiente o filial de un club, si en dicha competición el equipo superior hubiere obtenido el ascenso directo, pudiendo en este único supuesto, ascender de forma directa el equipo dependiente o filial.

No podrá participar en fase de promoción de ascenso un equipo filial o dependiente cuando tenga un equipo del mismo club o del patrocinador en la categoría a la que se pretende ascender, aun cuando este último se encuentre en posición de descenso de categoría al final de la competición. Tampoco podrán participar en fase de promoción de ascenso a categoría superior dos o más equipos dependientes o filiales de un club cuando solo pueda ascender uno de ellos. En cambio, sí que podrá participar en fase de promoción de ascenso un

equipo filial o dependiente cuando el equipo del mismo club o del patrocinador de la categoría a la que se pretende ascender se encuentra también en la fase de promoción de ascenso o ha ascendido matemáticamente en esa misma temporada a una competición superior.

Si que podrá ascender de división un equipo dependiente o filial de un club, si en dicha competición el equipo superior hubiere obtenido el ascenso directo, pudiendo en este único supuesto, ascender de forma directa el equipo dependiente o filial.

Artículo 104.- Alineación de futbolistas. Sus consecuencias.

El vínculo entre el club patrocinador y el club filial, en lo que respecta a la alineación de futbolistas, llevará consigo las siguientes consecuencias:

a) Los o las futbolistas con licencia de un club filial podrán alinearse en cualquiera de los equipos que constituyen la cadena del club patrocinador, siempre que hayan cumplido la edad requerida en la categoría y que se trate de un equipo superior al que estuvieren inscritos.

Cuando se produzca la circunstancia prevista anteriormente, el o la futbolista podrá retornar a su equipo y club de origen salvo que hubiere intervenido en el superior en diez encuentros, de manera alterna o sucesiva, en cualesquiera de las competiciones oficiales en que éste participe, sea cual fuere el tiempo real que hubiesen actuado.

Se exceptúa de este cómputo los jugadores con licencia J, FJ, JS y JSF; C, FC, CS y CSF; I, FI, IS e ISF; AL, FAI, SA y SAF; B, FB, BS y BSF; PB, FPb, PS y PSF.

b) Si la alineación de futbolistas de los equipos filiales lo fuera en el primer equipo del club patrocinador, aquellos deberán ser menores de veintitrés años, con la excepción prevista en el apartado c) del presente artículo.

c) Tratándose de futbolistas con la especialidad de portero, podrán intervenir en el primer equipo del club patrocinador siempre que sean menores de veinticinco años, con independencia de que su licencia sea de profesional o de no profesional.

d) Tratándose de competiciones distintas a los Campeonatos de Liga, el número de futbolistas que se alineen en un equipo superior, procedentes de equipos filiales, no podrá exceder de tres, pero respetando en todo caso lo que dispone el artículo 269 del presente Reglamento.

e) En Competiciones por sistema de eliminatorias en los que puedan intervenir los equipos pertenecientes a divisiones distintas, solo podrá participar el primero del club principal, quedando excluidos los filiales, salvo que las Bases de competición modifiquen esta norma.

CAPITULO VI.- De la publicidad.

Artículo 105.- Autorización.

1.- Los clubes, siempre que concurra el requisito previo de que así lo acuerde su Asamblea General, están autorizados a que sus futbolistas utilicen publicidad en sus prendas deportivas cuando actúen en cualquier clase de partidos de competición.

2.- La publicidad que exhiban futbolistas solo podrán consistir en un emblema o símbolo de marca comercial y, bajo el mismo, palabras o siglas alusivas a aquélla, sin que el tamaño del símbolo pueda exceder de dieciséis centímetros cuadrados, ni de doscientos el de las siglas o palabras, debiendo figurar, unos y otras, en todo caso, solo en la parte delantera de la camiseta.

3.- No se considerará publicidad la exhibición del emblema símbolo y leyenda de la marca comercial propia del fabricante de la prenda deportiva siempre y cuando sus dimensiones no excedan, en su conjunto, de una superficie de quince centímetros cuadrados.

Artículo 106.- Prohibiciones.

1.- La publicidad no podrá hacer referencia a ideas políticas o religiosas, ni ser contraria a la Ley, a la moral, a las buenas costumbres o al orden público. Tampoco podrá anunciar bebidas alcohólicas o tabaco y, en ningún caso, podrá alterar los colores o emblemas propios del club.

2.- Los distintivos o emblemas del club que figuren en las camisetas de jugadores, no podrán contener otra leyenda que la denominación de aquél.

3.- Los y las árbitros consignarán en Acta cualesquiera irregularidades que adviertan en cuanto al cumplimiento de las normas para el uso de publicidad y si se producen, serán sancionados los clubes por el órgano competente, en aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento.

LIBRO IV
DE FUTBOLISTAS

CAPITULO I.- Disposiciones Generales.

Artículo 107.- Concepto.

1.- Son futbolistas, a los efectos del presente Reglamento, aquellas personas que se dedican a la práctica del fútbol, en cualquiera de las disciplinas y especialidades que tenga reconocidas la F.F.C.V. en el ámbito de sus respectivas competencias. Los y las futbolistas pueden ser Profesionales y no profesionales o Aficionados.

2.- Son futbolistas Profesionales quienes, en virtud de una relación establecida con carácter regular, se dedican voluntariamente a la práctica del fútbol por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de un club, a cambio de una retribución.

3.- Son futbolistas no profesionales o aficionados aquellas personas que se dedican voluntariamente a la práctica del fútbol, por simple afán deportivo, dentro del ámbito o disciplina de un club, no percibiendo de éste a cambio contraprestación alguna, sin perjuicio de su derecho a ser resarcido de los gastos que, eventualmente, pudieran ocasionárseles por viajes, desplazamientos, estancias, concentraciones, o cualquiera otro, para su participación en partidos oficiales o no oficiales del equipo de su club, entrenamientos u otras actividades y, fundamentalmente, como compensación por las cantidades dejadas de percibir en su ocupación habitual, o también por razón de ayudas al estudio; quedando excluidos, por tanto, del ámbito de las disposiciones legales que regulan la relación especial de trabajo de futbolistas a que se refiere el apartado anterior.

4.- Como norma general, los y las futbolistas participantes en las competiciones organizadas y reguladas por la F.F.C.V. deberán estar en posesión de la licencia de futbolistas no profesionales o aficionados, salvo las excepciones previstas en el presente Reglamento y en el propio de la Real Federación Española de Fútbol.

Artículo 108.- Calificación Deportiva. Fraude.

1.- Los y las futbolistas no profesionales o aficionados que, de manera encubierta o antirreglamentaria, perciban otra compensación de carácter económico, como contraprestación a sus servicios diferentes a los contemplados en el artículo anterior, incurrirán en responsabilidad federativa y serán expedientados y sancionados, si procede, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Código Disciplinario de la F.F.C.V.

2.- En idéntica responsabilidad incurrirán, en su caso, los clubes que, en connivencia con futbolistas, fueren partícipes de la comisión de aquellas irregularidades y permitieren su subsistencia.

Artículo 109.- Futbolistas no profesionales. Posesión de distintas licencias.

1.- Los y las futbolistas no profesionales o aficionados pueden ejercer cualquier cargo directivo dentro de su club e, incluso, prestar servicios retribuidos de cualquier otra naturaleza distinta a la deportiva, en el club al que estén afectos, siempre que sus estatutos no dispongan otra cosa.

2.- Los y las futbolistas, como norma general, no pueden poseer, simultáneamente, ninguna otra clase de licencias propia de la actividad de fútbol, ni tenerla como jugador, por más de un club federado.

En la especialidad de Fútbol Sala se permitirá que los y las futbolistas con licencia AS y ASF, puedan simultanear esa licencia con la de monitor o delegado, monitora o delegada en equipos de fútbol base del mismo club.

En el transcurso de una misma temporada el o la futbolista no podrá estar inscrito y alinearse en más de tres equipos y clubes distintos.

3.- Se exceptúa del apartado anterior, la actuación de futbolistas como delegados o delegadas de equipos dependientes o filiales del club por el que estén adscritos, pudiendo, en tal supuesto, simultanear tales licencias, siempre que lo hagan en equipos de categoría inferior a la que actúe como jugador.

4.- Los y las futbolistas con licencia en vigor, en cambio, si estuvieren en posesión de la pertinente titulación, podrán ejercer como entrenadores o entrenadoras, simultaneando ambas licencias, sí bien, únicamente, podrán ejercer como entrenadores o entrenadoras en equipos dependientes del principal y de categoría inferior a la que actúe como jugador.

5.- Asimismo, los y las futbolistas con licencia en vigor, si estuvieran realizando el cursillo de aspirantes a árbitros o árbitras, podrán dirigir encuentros de fútbol base, a excepción de los partidos donde participen equipos del club al que pertenecen o equipos del mismo grupo y, además, deberán ser siempre encuentros de inferior categoría a la de la licencia de futbolista que arbitre.

Artículo 110.- Recalificación.

La recalificación de los y las futbolistas profesionales se regirá por la normativa de la R.F.E.F.

Artículo 111.- Derechos de los y las futbolistas.

1.- Todo futbolista no profesional o aficionado tiene derecho a recibir de su club facilidades para el adecuado desarrollo de su actividad deportiva y el perfeccionamiento de sus condiciones físico-técnicas.

2.- Son derechos básicos de futbolistas adscritos a la F.F.C.V., además de los señalados anteriormente y de los establecidos estatutariamente, los siguientes:

a) Recibir las prestaciones concertadas de la Mutualidad de Previsión Social de Futbolistas Españoles, siempre que estén al corriente de sus cuotas, los servicios o prestaciones que estén cubiertos por la Mutualidad y sean prestados por sus propios servicios médicos o bien por los concertados, salvo autorización expresa de la Mutualidad.

b) Participar en pruebas de preselección, entrenamientos, partidos amistosos o competiciones oficiales de las diferentes Selecciones Territoriales, Autonómicas o Nacionales a las que, por razón de su clase, categoría o edad, puedan ser convocadas.

Artículo 112.- Deberes de los y las futbolistas.

1.- El o la futbolista no profesional o aficionada, al suscribir licencia por un club, se obliga a participar en los partidos oficiales que le correspondan según su clase y categoría, de acuerdo con el calendario oficial de la competición en que participe, los de carácter amistoso que, organizados por aquél, estén debidamente comunicados a la F.F.C.V. y, asimismo, se obligan a participar en los entrenamientos programados por sus técnicos, siempre que, unos y otros, sean compatibles con los horarios de su ocupación habitual al margen del fútbol, obligándose a inscribirse en los programas informáticos de que disponga la Federación (Sistema Fénix).

Con la suscripción y diligenciamiento de la licencia de futbolista expresamente autoriza y consiente la utilización de sus datos personales y su inclusión en los ficheros automatizados de la Federación, con la finalidad de ser usados en todo aquello que integra el objeto y funciones de la misma y el normal desarrollo de la competición; facultándose expresamente a la Federación para que pueda hacer público, tanto en la sede de la Federación y de sus Delegaciones, como en medios informativos y en la página Web de la Federación, cuantos hechos se deriven de la competición y conducta deportiva de sus afiliados, tales como, reclamaciones, sanciones, clasificaciones, ascensos y descensos.

2.- Con carácter excepcional, la F.F.C.V., podrá obligar a sus clubes afiliados a disputar en días laborables los partidos así fijados en calendario, los que, habiendo sido suspendidos o anulados, deban celebrarse total o parcialmente de nuevo y los de desempate; todo ello sin que sea preciso la conformidad de los clubes afectados.

3.- Además de lo previsto estatutariamente, será deber básico de futbolistas adscritos a la F.F.C.V., el asistir a cuantas pruebas de preselección, entrenamientos, partidos amistosos o competiciones oficiales de las diferentes Selecciones Territoriales, Autonómicas o Nacionales a las que, por razón de su clase y categoría o edad, pudieran ser convocados.

La negativa injustificada para asistir a las convocatorias de las Selecciones Territoriales o Autonómicas de la F.F.C.V., será considerada como infracción muy grave y, tras la apertura del preceptivo expediente, podrá ser sancionada de conformidad con lo previsto en el Código Disciplinario de la F.F.C.V., en la Ley del Deporte de la Comunitat Valenciana y Normas que puedan desarrollarla.

CAPITULO II.- De las licencias.

Sección 1ª.- Licencias de ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

Artículo 113.- Concepto.

1.- La condición de futbolista federado se obtiene mediante la concesión de la licencia por la Federación de Fútbol de la Comunitat Valenciana.

2.- La licencia de futbolista otorga a su titular la condición de persona federada, y le habilita para participar en actividades deportivas y, en su caso, en competiciones oficiales de ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, acreditando su integración en la F.F.C.V.

3.- Se entiende por licencia la inscripción de futbolista y su integración en un equipo de un club adscrito a la F.F.C.V., que participa en competiciones organizadas por la F.F.C.V., mediante la formalización de un compromiso o contrato, según los casos, que establezcan de mutuo acuerdo tal relación y vinculación.

4.- Tratándose de futbolistas que participan en competiciones oficiales de ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, la licencia de futbolista es el documento expedido por la F.F.C.V. que le permite la práctica del fútbol, como federado, en el seno de un club y, en su caso, su alineación en partidos y competiciones oficiales organizadas por la F.F.C.V.

Artículo 114.- Clases de licencias.

En el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, las licencias que habilitan para participar a los y las futbolistas en las competiciones oficiales como en las demás actividades deportivas organizadas por la F.F.C.V., son de dos clases:

a) Licencias de carácter competitivo. Son aquellas licencias que habilitan a futbolistas para participar en actividades deportivas y en competiciones oficiales de ámbito autonómico.

b) Licencias de carácter no competitivo. Son aquellas licencias que habilitan a futbolista para participar en cualquier otro tipo de actividad deportiva, no competitiva, de la modalidad futbolística correspondiente, en el seno de un club o entidad deportiva, debidamente inscrita en la Federación.

Artículo 115.- Expedición de licencias.

1.- En el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, exclusivamente, para las competiciones o actividades deportivas organizadas por la F.F.C.V., la licencia de futbolistas, bien sean competitivas o no competitivas, se solicitarán a través del sistema Fénix y se expedirán, previa la acreditación de su aptitud para la práctica del fútbol en un reconocimiento médico, y el pago de las cuotas correspondiente, tanto a la F.F.C.V. como, en su caso, a la Real Federación Española de Fútbol, y la cuota del seguro médico deportivo cubierto por la Mutualidad de Previsión Social de Futbolistas Españoles.

2.- Formulada por futbolista la solicitud de licencia bien sea de carácter competitiva o no competitiva, en el seno de un club deportivo adscrito a la Federación, una vez verificado el cumplimiento de los correspondientes requisitos exigidos para su expedición, la F.F.C.V. estará obligada a expedir la licencia solicitada.

Cumplidas las condiciones o requisitos exigidos para la obtención de la licencia, si transcurrido el plazo de un mes desde del día de su solicitud, de forma expresa no se hubiere expedido la licencia se entenderá otorgada por silencio administrativo.

3.- Si no se hubieren cumplimentado todos los requisitos exigidos para la expedición de la licencia o ser alguno de ellos insuficientes o no válidos, el o la interesada dispondrá de un plazo de 15 días hábiles para subsanar los defectos o documentos omitidos. Si dejare transcurrir el plazo concedido para la subsanación, sin haberse procedido a la misma, se entenderá archivada la solicitud y denegada la licencia sin más trámites.

4.- Contra el acuerdo expreso de la Sección de Licencias de la Secretaría de la Federación denegando la licencia, el interesado podrá formular reclamación ante el Comité Jurisdiccional y de Conciliación de la Federación, en el plazo de 15 días hábiles siguientes al acuerdo denegatorio de la licencia.

El Comité Jurisdiccional y de Conciliación de la Federación, tras la apertura del pertinente procedimiento, tramitado de conformidad con lo previsto en los artículos 76 y siguientes de la Sección 3ª del Capítulo V, Libro II de este Reglamento, en ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo que tiene delegadas por el órgano administrativo competente de la Comunitat Valenciana, adoptara la resolución que proceda. La resolución que en este procedimiento adopte el Comité Jurisdiccional y de Conciliación, en ejercicio de las funciones públicas que tiene delegadas, serán recurribles ante el órgano administrativo competente en materia de deporte, según el régimen de recursos previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

5.- Las licencias se expedirán al menos en Valenciano.

6.- En todo lo no regulado en la presente Sección, será de aplicación lo dispuesto en la Sección Segunda y Tercera de este Capítulo; en lo no previsto en ambas secciones, le será de aplicación subsidiaria lo dispuesto en el Reglamento General de la Real Federación Española de Fútbol.

Sección 2ª.- Licencias que habilitan para participar en competiciones de ámbito nacional.

Artículo 116.- Concepto

1.- Tratándose de futbolistas que participan en competiciones de ámbito nacional, la licencia de futbolista es el documento expedido por la Real Federación Española de Fútbol que le permite la práctica de tal deporte como federado y, en su caso, su alineación en partidos y competiciones oficiales de ámbito nacional.

2.- Tratándose de futbolistas profesionales pertenecientes a clubes adscritos a la Liga Nacional de Fútbol Profesional, la licencia será expedida por ésta, si bien con carácter provisional.

Todo club adscrito a la Liga Nacional de Fútbol Profesional tiene derecho a que se le tramiten las licencias correspondientes a sus futbolistas profesionales, siempre que no superen el número de las permitidas, abone los derechos económicos establecidos para su libramiento y cumpla los demás requisitos exigidos.

Sección 3ª.- Disposiciones comunes.

Artículo 117.- Formalización en modelo oficial.

1.- La licencia se formalizará en el modelo oficial normalizado y debidamente numerado disponible en el sistema informático Fénix que se expedirá, si reúne todos los requisitos necesarios para ello, una vez efectuada la debida comprobación y verificación de los datos obrantes en la Federación.

2.- Los clubes abonarán a la F.F.C.V., al inicio de cada temporada, las cantidades establecidas en concepto de derechos por las licencias de sus futbolistas profesionales, tanto si son de nueva inscripción como en situación de contrato en vigor.

Artículo 118.- Tipos de licencias de futbolistas.

1. Los y las futbolistas se clasifican, en función de la retribución que perciben por su actividad futbolística, en profesionales y en no profesionales o aficionadas.

2. Los y las futbolistas que perciban una retribución que supere la compensación de gastos derivados de la actividad futbolística, serán profesionales, y deberán tramitar licencia tipo "P", con independencia de la categoría a la que esté adscrito el equipo por el que se inscriba el o la futbolista.

La solicitud de esta clase de inscripciones deberá presentarse con una copia del contrato de futbolista.

3. Los y las futbolistas podrán seguir afectos al mismo club aun en el supuesto de que varíe su categoría, si bien sólo durante el tiempo de vigencia de aquélla.

4. Los y las futbolistas que perciban una compensación de gastos que no supere los derivados de la actividad futbolística, serán no profesionales o aficionadas, y tramitarán su licencia de acuerdo con la edad que tengan en cada temporada deportiva:

A.- En la actividad principal de fútbol: Son licencias de futbolistas, no profesionales o aficionadas, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra h), las siguientes:

a) "A" y "FA": Aficionado y Aficionada Femenino; las personas que cumplan veinte años a partir del 1 de enero de la temporada de que se trate.

b) “J” y “FJ”: Juvenil y Juvenil Femenino; las personas que cumplan diecisiete años a partir del 1 de enero de la temporada de que se trate, durante un total de 3 temporadas.

c) “C” y “FC”: Cadete y Cadete Femenino; las personas que cumplan quince años a partir del 1 de enero de la temporada en curso, hasta el 31 de diciembre del año natural en que cumplan los dieciséis

d) “I” y “FI”: Infantil e Infantil Femenino; las personas que cumplan trece años a partir del 1 de enero de la temporada en curso, hasta el 31 de diciembre del año natural en que cumplan los catorce.

e) “AL” y “FAI”: Alevín y Alevín Femenino; las personas que cumplan once años a partir del 1 de enero de la temporada en curso, hasta el 31 de diciembre del año natural en que cumplan los doce.

f) “B” y “FB”: Benjamín y Benjamín Femenino; las personas que cumplan nueve años a partir del 1 de enero de la temporada en curso, hasta el 31 de diciembre del año natural en que cumplan los diez.

g) “PB” y “FPb”: Prebenjamín y Prebenjamín Femenino; las personas que cumplan siete años a partir del 1º de enero de la temporada en curso, hasta el 31 de diciembre del año natural en que cumplan los ocho.

h) “PRF”: Profesional femenino.

B.- En la especialidad de Fútbol Sala: Son licencias de futbolistas no profesionales, sin perjuicio de lo dispuesto en las letras h) e i), las siguientes:

a) “AS” y “ASF”: Aficionado Sala y Aficionada Sala Femenino; las personas que cumplan veinte años a partir del 1 de enero de la temporada de que se trate.

b) “JS” y “JSF”: Juvenil Sala y Juvenil Sala Femenino; las personas que cumplan diecisiete años a partir del 1 de enero de la temporada de que se trate, durante un total de 3 temporadas.

c) “CS” y “CSF”: Cadete Sala y Cadete Sala Femenino; las personas que cumplan quince años a partir del 1 de enero de la temporada en curso, hasta el 31 de diciembre del año natural en que cumplan los dieciséis.

d) “IS” e “ISF”: Infantil Sala e Infantil Sala Femenino, las personas que cumplan trece años a partir del 1 de enero de la temporada en curso, hasta el 31 de diciembre del año natural en que cumplan los catorce.

e) “SA” y “SAF”: Alevín Sala y Alevín Sala Femenino; las personas que cumplan once años a partir del 1 de enero de la temporada en curso, hasta el 31 de diciembre del año natural en que cumplan los doce.

f) “BS” y “BSF”: Benjamín Sala y Benjamín Sala Femenino; las personas que cumplan nueve años a partir del 1 de enero de la temporada en curso, hasta el 31 de diciembre del año natural en que cumplan los diez.

g) “PS” y “PSF”: Prebenjamín Sala y Prebenjamín Sala Femenino; las personas que cumplan siete años a partir del 1 de enero de la temporada en curso, hasta el 31 de diciembre del año natural en que cumplan los ocho.

h) “PFS”: Profesional Fútbol Sala.

i) “PRFS: Profesional Fútbol Sala femenino.

5. La F.F.C.V., podrá crear otras clases de licencias o modificar las existentes, correspondiendo su aprobación a la Junta Directiva de la Federación.

Artículo 119.- Solicitud de licencia. Contenido.

1.- En el impreso de la solicitud de la licencia deberá constar lo siguiente:

a) Nombre, apellidos, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento de futbolista.

b) Domicilio, residencia y profesión.

c) Número del D.N.I. o identificador.

d) Club a favor del cual desea inscribirse y número de identificación de éste, con especificación del equipo en el que vaya a integrarse.

e) Fecha y firma de futbolista. Si fuera menor de edad o incapacitado, se exigirá la firma de su padre, madre o tutor o tutora legal.

f) Cualesquiera otras circunstancias que determine la F.F.C.V. o, en su caso, la Real Federación Española de Fútbol.

g) Fotografía reciente de futbolista, en el número que se solicite por los servicios administrativos de la Federación.

2.- En la demanda de licencia deberá constar la filiación, fecha de nacimiento, número del D.N.I. y firma de futbolista, así como el nombre y número del club al que quede afecto y distintivo de éste.

3.- La falta de veracidad en los datos que deben consignarse en las demandas de licencia, será sancionada en la forma que determina el Código Disciplinario.

Artículo 120.- Requisitos para la obtención de la licencia.

1.- Como requisito previo para obtener la licencia federativa, será preceptivo que el interesado se afilie o esté afiliado a la Federación, inscribiéndose en el sistema informático Fénix. Dicha afiliación se realizará una única vez en la vida deportiva del interesado o interesada. Es obligación de los y las futbolistas afiliados a la Federación actualizar sus datos personales que obren en el sistema informático Fénix, debiendo hacer constar en el mismo, los cambios de domicilio, actualizar la fotografía del afiliado o afiliada cada dos años y cambiar el DNI cuando caduque el anterior; igualmente, los y las mayores de 14 años que, en su día, se afiliaron con el libro de familia, están obligados y obligadas de nuevo a proceder a su afiliación con su DNI. Una vez comprobada la correcta afiliación al mismo, podrá suscribir licencia de acuerdo con la reglamentación vigente.

2.- Que la solicitud de licencia se formalice en el modelo oficial normalizado disponible en el sistema informático Fénix, en el que consten, como mínimo, todo cuanto se exige en el artículo anterior.

3.- Acreditación de que la persona solicitante de la licencia federativa es apta para la práctica del fútbol federado, a través del pertinente reconocimiento médico a que se remite el artículo siguiente.

4.- Que el club y equipo para el que se solicita la licencia se encuentre al corriente en el pago de las cuotas correspondientes, tanto a la F.F.C.V. como, en su caso, a la R.F.E.F., y de la cuota del seguro médico deportivo cubierto por la Mutualidad de Previsión Social de Futbolistas Españoles a Prima Fija.

5.- Los futbolistas menores de edad, cada vez que soliciten o renueven la licencia, se requerirá la firma del padre, madre, tutor o tutora legal en la solicitud, en prueba de su consentimiento.

6.- Que el solicitante de la licencia no exceda del número máximo de futbolistas permitidos que componen la plantilla del equipo del club en el que pretenden integrarse.

7.- Cualesquiera otros requisitos exigidos en el presente Reglamento como presupuesto necesario para la obtención de la licencia tanto de carácter personal del futbolista solicitante como del club y equipo para el que se solicita licencia federativa.

Artículo 121.- Reconocimiento médico.

1.- De forma previa a cumplimentar y solicitar la licencia, el o la futbolista deberá someterse al reconocimiento médico que proceda y que se realizará en la forma que determine el órgano federativo que corresponda, debiéndose aportar el correspondiente certificado médico oficial.

En cualquier caso, la Federación podrá requerir un certificado expedido por los servicios de la Mutualidad de Previsión Social de Futbolistas Españoles, declarando su aptitud para la práctica del fútbol.

El reconocimiento médico en relación con el cual se expida certificación a que se refiere anteriormente, será individualizado y sus resultados tendrán validez para el transcurso de las dos próximas temporadas.

Los extremos a que hace méritos el presente punto deberán ser acreditados mediante certificación oficial expedida, bien por la Mutualidad, bien por cualquier otro facultativo competente para ello.

2.- Cuando esté próxima la caducidad del reconocimiento médico, el club vendrá obligado a realizar las gestiones necesarias para que el o la futbolista vuelva a ser reconocido oficialmente. Sin dicho requisito, no será válida, bajo ningún concepto, su alineación.

Si hubiere caducado el certificado médico y no hubiere sido renovado por el o la futbolista se le anulará la licencia. Comunicándolo a los servicios administrativos de la FFCV, mediante escrito dirigido al Comité de Jurisdicción de esta Federación para que acuerde lo procedente en derecho.

3.- Su negativa a cumplir el reconocimiento no le eximirá de las obligaciones contraídas como consecuencia de aquella solicitud e inscripción a favor del club.

Artículo 122.- Presentación de solicitudes.

1.- Los formularios de inscripción de futbolistas que intervengan en competiciones nacionales y en las de ámbito territorial, serán presentados por los clubes, on line, a través del sistema Fénix, adjuntando los documentos que procedan, previo abono de los derechos económicos de la FFCV y de la cuota de la Mutualidad.

2.- No se expedirá ninguna clase de licencias de futbolistas, ni se aceptarán renovaciones de licencias, a los clubes que tengan deudas pendientes con personas físicas o jurídicas adscritas a la organización federativa, siempre que estén reconocidas por resolución firme.

Cuando en virtud de denuncia de parte interesada se hubiere formalizado reclamación e incoado el pertinente expediente, pendiente de resolución, si así se estima mediante resolución del órgano de justicia deportiva de la Federación, podrá acordarse, como medida

cautelar, la obligación de consignar la cantidad reclamada o la que determine el Comité, para que los clubes denunciados puedan diligenciar o renovar licencias de futbolistas.

3.- Los formularios de solicitud de licencia perderán su validez y no serán admitidos si se presentan habiendo transcurrido más de quince días naturales desde la fecha en que se firmaron.

Artículo 123.- Contenido del documento de licencia.

1.- El documento de la licencia contendrá los siguientes conceptos:

- Cuota del seguro de asistencia sanitaria, que cubra los riesgos para la salud derivados de la práctica federada del deporte del fútbol, cuando se trate de personas físicas.

- Cuota correspondiente a la Federación de Fútbol de la Comunitat Valenciana.

- Cuota correspondiente, si la hubiere, a la Real Federación Española de Fútbol, en la que esté integrada.

- Cualquier otra cobertura de riesgos que se establezca.

2.- Además de los datos contenidos en el punto anterior, las licencias contendrán, al menos, lo siguiente:

- Los datos personales de la persona titular de la licencia.

- Los datos sobre el reconocimiento médico.

- Duración de la licencia y renovación en su caso.

- Club y equipo por el que figura inscrito.

- Firma de autorización del padre, madre, tutor o tutora, en los supuestos de futbolistas menores de edad o incapacitados.

3.- El importe de la cuota correspondiente a la Federación de Fútbol de la Comunitat Valenciana deberá ser igual para la actividad principal de fútbol o especialidades deportivas, estamento y categoría, y será fijado y aprobado, junto con los requisitos que procedieren para su expedición, por la Asamblea General Ordinaria de la Federación.

Artículo 124.- Invalidez de las solicitudes de licencias incompletas o defectuosas.

1.- No serán válidas las solicitudes de licencia que sean incompletas o defectuosas, estén enmendadas o adolezcan de cualquier otro vicio, ni tampoco aquellas cuyas fotografías ofrezcan dudas sobre la identidad del interesado.

2.- Cuando se rechacen las licencias que contengan deficiencias referidas en el apartado anterior, se hará expresa mención de la deficiencia en que se incurre, al objeto de que el club pueda subsanar el defecto advertido. Si las deficiencias no fueren subsanadas en el plazo concedido al efecto, será inválida la solicitud debiendo formalizar una nueva, no reuniendo los requisitos necesarios los o las futbolistas en dicha situación para poder ser alineados en partidos de competición oficial.

Artículo 125.- Duración de la licencia.

Las licencias tendrán la misma duración que el compromiso, sea o no contractual, del o de la futbolista con el club, salvo que concurra cualquiera de las causas de extinción previstas en la legislación vigente para futbolistas profesionales o las que reglamentariamente se prevé en relación con los que no poseen aquella cualidad.

Artículo 126.- Responsabilidad de los clubes.

1.- Corresponde a los clubes la plena responsabilidad en cuanto a las consecuencias que pudieran derivarse de no haberse presentado las demandas de licencia o extendido los contratos en debida forma y, por tanto, el despacho de una licencia nunca convalida la inscripción del o de la futbolista si la misma adolece de vicio de nulidad. No obstante, cuando la F.F.C.V. estime la ausencia de mala fe por parte del club, éste quedará exento de responsabilidad, manteniéndose la nulidad de la inscripción.

2.- La convalidación de una licencia defectuosa, después de subsanados sus eventuales vicios, otorga plena validez a aquélla, con efectos desde su solicitud.

CAPITULO III.- Del período de solicitud de licencias.

Artículo 127.- Solicitud de licencias. Inicio plazo.

En todas las categorías de ámbito territorial el periodo de solicitud de licencias será el que, para cada temporada, determine la F.F.C.V.

Una vez comenzada la competición se podrán solicitar licencias hasta el jueves de cada semana, a la hora del cierre de las oficinas federativas.

Artículo 128.- Formularios de solicitud de licencia.

La F.F.C.V. confeccionará los formularios para la solicitud de licencias de futbolistas en competiciones de ámbito territorial. Los Clubs abonarán a ésta los derechos que para los mismos establezcan en el momento de su adquisición, no admitiéndose devolución de los sobrantes de la temporada anterior.

En lo que respecta a las categorías y competiciones de ámbito nacional, se estará en tal caso a lo que dispone la Real Federación Española de Fútbol.

CAPITULO IV.- De los efectos de las licencias.

Artículo 129.- Primera licencia.

1.- La primera licencia de futbolista se efectuará por el club que desee; las sucesivas licencias se ajustaran a las disposiciones contenidas en el presente Libro.

2.- Los o las futbolistas no profesionales o aficionadas con licencia A y J, FA y FJ, AS y JS, ASF y JSF, e inferiores, quedarán afectos a su régimen específico respectivo.

Artículo 130.- Efectos de la fusión de Clubes.

1.- En caso de fusión de dos o más clubes, los o las futbolistas inscritas por cualquiera de ellos con licencia aficionado o aficionada, juvenil o inferiores, así como, de Fútbol Sala, Fútbol Femenino y Femenino Base, quedaran en libertad de continuar o no en el club resultante de la fusión, opción que podrán ejercer en el plazo de ocho días, a contar de la fecha en que ésta quede registrada en la F.F.C.V. Los que en el indicado plazo no hubiesen manifestado su deseo de cambiar de club, y los o las profesionales que tuvieran inscritos los fusionados, quedarán adscritos al nuevo club y deberán formalizar licencia por éste, que se subrogará en los derechos y obligaciones del anterior al que el interesado pertenecía.

2.- Para la eficacia de lo anteriormente dispuesto, los clubes interesados en la fusión deberán dar a conocer a sus futbolistas de aquella clase el texto del apartado precedente, a través de carta certificada, cursada con una antelación mínima de ocho días a la fecha de la comunicación de la fusión a la F.F.C.V. El incumplimiento de esta obligación no enervará el derecho de opción del o de la futbolista.

3.- En caso de fusión por absorción de clubes, las licencias de los y las futbolistas del club absorbido quedarán canceladas.

Artículo 131.- Imposibilidad de que él o la futbolista con licencia juegue o entrene en equipos de otro club.

1.- Los o las futbolistas con licencia en vigor a favor de un club no podrán jugar ni entrenarse en equipos de otro club, salvo lo previsto en la normativa vigente y lo señalado en el presente Reglamento.

2.- Del incumplimiento de esta obligación serán responsables tanto el jugador como el club en el que indebidamente intervenga.

Artículo 132.- Licencias y limitaciones a la alineación de futbolistas.

El o la futbolista que, habiendo sido inscrito por un club, se inscriba por otro en el transcurso de la misma temporada, no podrá inscribirse nuevamente por el de origen hasta que transcurran seis meses, o el resto de aquella temporada si quedara mayor plazo para su terminación, computándose el expresado término a partir del día de la cancelación de la primera de ambas licencias. Si el o la futbolista obtuviera nuevas y sucesivas licencias regirá idéntica prohibición respecto de todos los equipos de los clubes a que el jugador hubiere estado afecto a partir del primero.

Si aquella licencia lo fuera al objeto de alinearse en partidos de competición europea, podrá retornar al de origen al fin de la temporada, salvo que el o la futbolista hubiese intervenido en algún encuentro oficial de la competición española por el nuevo club.

Artículo 133.- Duplicidad de licencias.

Cuando sin concurrir alguno de los supuestos reglamentariamente previstos para que él o la futbolista cambie de club en la misma temporada, aquel que, con licencia en vigor, formalice solicitud de licencia por otro club, incurrirá en duplicidad, que se resolverá, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que se pudieran deducir, en favor de la primeramente registrada; si no pudiera establecerse esta prioridad, y tuviera inscrito a él o la futbolista uno de los clubes, se reconocerá a este su mejor derecho. En cualquier caso, se estará a lo que resuelva el órgano federativo de justicia competente.

CAPITULO V.- De la cancelación de las licencias.

Artículo 134.- Causas de cancelación.

1.- Son causas de cancelación de las licencias de futbolistas las siguientes:

- a) Baja concedida por el club.
- b) Imposibilidad total permanente del o de la futbolista para actuar.
- c) No intervenir el equipo en competición oficial o retirarse de aquella en la que participe.
- d) Baja del club por disolución, absorción o expulsión.
- e) Transferencia de los derechos federativos.
- f) Expiración del contrato o resolución del mismo, tratándose de profesionales.
- g) Acuerdo adoptado por los órganos competentes.

h) Fusión de los clubes cuando, tratándose de futbolistas aficionados, juveniles, o de categorías inferiores, de fútbol femenino o de fútbol sala, opten por no seguir inscritos.

i) Cualquier otra causa de las establecidas específicamente en el presente Libro para las diferentes clases de futbolistas.

2.- En cualquier caso, la cancelación de la inscripción tendrá como efecto la anulación de la correspondiente licencia.

Artículo 135.- Efectos de la cancelación.

La cancelación de la licencia resuelve todo vínculo entre el o la futbolista y el club, permitiendo al primero adscribirse en el que desee, tanto del lugar de su actual residencia como de otro, si bien su alineación estará condicionada a las disposiciones y previsiones establecidas en el presente Reglamento General.

CAPITULO VI. - Futbolistas no profesionales o aficionadas.

Sección 1ª.- Disposiciones Generales.

Artículo 136.- Suscripción de licencia y obligaciones.

1.- El o la futbolista no profesional o aficionada, al suscribir licencia por un club, se obliga, siempre que sea requerido por éste, a participar en todos los partidos y entrenamientos controlados por la organización federativa, en tanto en cuanto unos y otros sean compatibles con los horarios de su ocupación habitual.

2.- No se podrá exigir al o la futbolista no profesional o aficionada que preste en su club servicios o actividades que no se deriven exclusivamente de su condición de futbolista, salvo el caso que prevé el artículo 109 del presente Libro

Artículo 137.- Licencia de Futbolista Aficionado o Aficionada.

1.- Los o las futbolistas no profesionales o aficionadas pueden solicitar licencia A, FA, AS y ASF, sin límite alguno de edad.

2.- En poblaciones con censo inferior a diez mil habitantes, se autoriza la inscripción y actuación de hasta cuatro futbolistas juveniles, en competiciones de aficionados o aficionadas, cuatro cadetes en juveniles, cuatro infantiles en cadetes, cuatro alevines en infantiles, cuatro benjamines en alevines o cuatro prebenjamines en benjamines, aunque el club de que se trate no tenga equipos en la categoría inferior. Se entenderá como tal censo, a los fines del presente artículo, el que resulte del padrón municipal de habitantes.

Esta limitación no será de aplicación a la modalidad de Fútbol Sala. Tampoco será de aplicación al Fútbol Femenino, hasta que el número de licencias no permita organizar las competiciones por categorías.

Artículo 138.- Baja deportiva.

1.- El documento en cuya virtud se otorgue la baja de un o una futbolista resuelve todo vínculo entre éste o esta y el club, permitiendo al primero o a la primera inscribirse por el club que desee, salvo otro impedimento reglamentario.

2.- Las bajas de futbolistas deberán extenderse, por escrito, en papel oficial del club, con el número y sello de éste, el número de DNI, NIE o del pasaporte del interesado, la fecha y la firma de la Presidencia, de la Secretaria del club o de su representante legal. La baja se comunicará por el club o por cualquier interesado, fehacientemente, a la FFCV, en el término

de siete días posteriores a su firma, bien a través del sistema informático Fénix o bien mediante su presentación en las oficinas de la Federación.

3.- En ningún caso la baja podrá estar sujeta a condición alguna, y si se estableciera, se tendrá por no puesta.

Cuanto se expresa en el presente apartado y en el precedente, lo será sin perjuicio de lo que determina el artículo 140 del presente Libro.

4.- Si el club estuviera circunstancialmente regido por una Comisión Gestora, ésta gozará de facultades para otorgar aquella clase de baja de futbolistas.

5.- Cuando él o la futbolista obtenga la baja, el club que se la otorga vendrá, además, obligado a facilitarle informe escrito acerca de las sanciones que, en su caso, tuviera pendientes de cumplimiento.

6.- Los o las futbolistas de hasta categoría cadete incluida, que soliciten y obtengan la baja deportiva del equipo del que provienen, por acuerdo del órgano federativo competente, no podrán suscribir nueva licencia con otro equipo hasta la finalización de la temporada de que se trate.

Sección 2ª.- De las licencias.

Artículo 139.- Suscripción de licencias según edad.

Los y las futbolistas suscribirán, según su edad, la licencia que prevé, en base a aquella, el presente Reglamento.

Artículo 140.- Futbolistas con licencia A, FA, AS y ASF. Relación con los Clubes.

1.- Los y las Futbolistas con licencia A, FA, AS y ASF pueden actuar en cualquiera de los equipos del club que los tenga inscritos, salvo que estén condicionados por razón de su edad; ello sin perjuicio de los efectos derivados de eventuales convenios colectivos suscritos con la Liga Nacional de Fútbol Profesional sobre la alineación de futbolistas de esta clase en clubes adscritos a aquella y su posible calificación como profesionales.

2.- Los y las futbolistas con esta clase de licencia quedarán afectos a su club por dos temporadas, salvo que ambas partes convengan, de mutuo acuerdo, reducir aquel periodo de tiempo a solo una, o extenderlo a tres temporadas. Tal compromiso deberá hacerse constar en la propia licencia.

3.- En el supuesto de que se lleven a cabo aquella clase de acuerdos, al llegar al término de su vencimiento, equivaldrán a una baja otorgada por el club que tendrá idénticos efectos que ésta, sin necesidad de cumplimentar los requisitos establecidos en el artículo 138 del presente Reglamento.

Artículo 141.- Finalización del compromiso del o de la futbolista aficionada.

Al finalizar el compromiso del futbolista no profesional con licencia de aficionado o aficionada, si el club al que pertenece fuera profesional, éste deberá presentar la demanda de licencia profesional, siempre que el o la futbolista lo acepte; en caso contrario, éste podrá elegir entre suscribir nueva licencia de aficionado o inscribirse por el club que desee, bien sea como futbolista profesional o aficionado.

Artículo 142.- Renovaciones.

1.- Los clubes efectuarán directamente las renovaciones de futbolistas a través del sistema Fénix. Una vez convalidada la renovación se procederá a emitir la licencia por parte de la FFCV para la temporada en curso.

2.- Para la renovación de licencias de futbolistas no profesionales o aficionados o aficionadas el plazo será hasta el 20 de agosto de cada año.

3.- En cualquier caso, el club deberá notificar individualmente a los o las futbolistas afectados su decisión en relación con los extremos a que se refiere el presente artículo y en el mismo plazo que en él se establece.

Artículo 143.- Futbolistas con licencia J, FJ, JS y JSF. Compromisos adquiridos.

1.- Los y las futbolistas con licencia J, FJ, JS y JSF se comprometen, con el club que los inscribe, a permanecer en él hasta la extinción de la licencia que lo será al finalizar la temporada en que cumplan 19 años, salvo baja concedida por aquél o acuerdo suscrito por ambas partes reduciendo su duración a una o dos temporadas.

Llegado el vencimiento se producirán idénticos efectos que los previstos en el apartado 3 del artículo 140 de este Libro.

2.- Al cumplir el o la futbolista la edad reglamentaria, permanecerá afecto al club como aficionado o aficionada durante las dos temporadas siguientes, salvo que se dé alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que le sea concedida la baja.

b) Que el club participe únicamente en competiciones juveniles.

c) Que no se presente su licencia a renovación antes del 20 de agosto de cada temporada.

d) Que se hubiere formalizado el acuerdo a que se refiere el apartado que antecede, salvo que se haya firmado otra duración en la licencia.

3.- Si él o la futbolista se negara a firmar la licencia de aficionado o aficionada, en la parte correspondiente a la firma, deberá figurar la expresión "procede de juvenil".

Artículo 144.- Futbolistas con licencia C, FC, CS y CSF. Compromisos adquiridos.

1.- Los y las futbolistas con licencia C, FC, CS y CSF, extinguirán su compromiso con el club con el que figuren adscritos al finalizar cada temporada, excepto la última de su licencia, en que seguirán adscritos a la disciplina de su club, prorrogándose la licencia, una vez cumplidos los 16 años dentro de la temporada futbolística, si éste tiene equipo de categoría juvenil, salvo los supuestos siguientes:

a.- Que le sea concedida la baja por el club.

b.- Que exista acuerdo suscrito entre el club y el o la futbolista, por el que se pacte que él o la futbolista quede libre de compromiso al finalizar la última temporada de su licencia.

c.- Que él o la futbolista renuncie a continuar con el club en la categoría juvenil dentro de los quince días inmediatamente anteriores al 30 de junio; debiendo en este caso el club notificar este derecho, por escrito, a los o las futbolistas que cumplan la edad de 16 años en la temporada, con anterioridad al 1 de junio.

2.- Si se negara a firmar la licencia de juveniles, en la parte correspondiente a la firma, deberá figurar la expresión "procede de cadete".

Artículo 145.- Futbolistas con licencias I, FI, IS y ISF; AL, FAI, SA y SAF; B, FB, BS y BSF; PB, FPb, PS y PSF. Compromisos adquiridos.

Los y las futbolistas con licencia I, FI, IS y ISF; AL, FAI, SA y SAF; B, FB, BS y BSF; PB, FPb, PS y PSF, quedarán libres de compromiso al finalizar cada temporada.

Artículo 146.- Enervación del derecho de renovación.

1.- Los derechos de los clubes a renovar futbolistas aficionados o aficionadas, en los casos excepcionales que prevé el presente Libro, quedarán enervados si aquellos no hubieran sido alineados en la temporada precedente al menos en cinco partidos oficiales, interviniendo, en más de dos de ellos, un tiempo completo del encuentro, salvo lesión, enfermedad o imposibilidad física que lo hubiese impedido.

2.- Para que la concurrencia de esta causa rescisoria del vínculo entre el club y el o la futbolista pueda tener efecto, éste deberá invocarlo formalmente a la F.F.C.V., antes del día 10 de Julio de la temporada de que se trate.

Artículo 147.- Duplicidad de licencias de fútbol y fútbol sala.

1.- Los y las futbolistas no podrán tener duplicidad de licencias en fútbol y fútbol sala por distintos clubes, pudiendo cambiar solamente una vez durante la temporada.

2.- Si él o la futbolista sancionada variase la licencia de fútbol a fútbol sala o viceversa, deberá cumplir el correctivo o sanción, en todo o en parte, en el nuevo club por el que se inscriba.

3.- Los y las futbolistas de fútbol y fútbol sala de un mismo club, podrán intervenir en ambas competiciones indistintamente, siempre que los partidos se disputen en diferentes días, sin necesidad de cambiar de licencia.

Sección 3ª.- Futbolistas procedentes del exterior.

Artículo 148.- Régimen jurídico y deportivo de futbolistas extranjeros.

Se registrá por lo dispuesto en la Reglamentación de la R.F.E.F.

CAPITULO VII.- De futbolistas profesionales.

Artículo 149.- Normativa de aplicación.

Se registrá por lo dispuesto en la Reglamentación de la R.F.E.F.

LIBRO V
DE LA ORGANIZACION ARBITRAL

CAPITULO I.- Consideraciones generales.

Artículo 150.- Generalidades.

1.- La Organización Territorial de Árbitros reúne a todas aquellas personas, bien sean del sexo masculino o femenino, que habiendo obtenido la correspondiente titulación y formalizada su colegiación, poseen por ello aptitud reglamentaria para arbitrar encuentros oficiales y, asimismo, también forman parte de la organización o colectivo arbitral aquellas personas que desempeñen funciones directivas, técnicas, administrativas o cualesquiera otras necesarias o convenientes para su mejor organización y actuación.

2.- Se consideran Árbitros, a los efectos del presente Libro, el árbitro o árbitra principal, que dirige el partido, los o las dos árbitros asistentes, que le auxilian y también, el cuarto árbitro o árbitra previsto para encuentros en que participen clubes de Primera o Segunda División.

3.- La Organización Territorial de Árbitros, se rige por los Estatutos federativos, por el Reglamento General, el Código Disciplinario y sus normas específicas, por las leyes y normas reglamentarias de carácter autonómico o nacional, en su caso; en lo que a su régimen interno respecta, por sus propias normas de tal carácter, aprobadas por la Junta Directiva de la F.F.C.V.

CAPITULO II.- Del Comité de Árbitros. Organización y funcionamiento.

Artículo 151.- Concepto.

1.- El Comité de Árbitros (en adelante C.A.F.F.C.V.) es el órgano técnico de la Federación de Fútbol de la Comunitat Valenciana a quien, dentro de sus competencias, con subordinación a la Junta Directiva y a la Presidencia de la Federación, se le encomienda el gobierno, administración y representación de la organización arbitral, en todas las materias no atribuidas privativamente a la Asamblea General de la Federación o al Comité Nacional de Árbitros.

2.- El C.A.F.F.C.V. posee, además, facultades disciplinarias limitadas, exclusivamente, a los aspectos técnicos de la actuación de sus árbitros o árbitras, asistentes o asistentes e informadores técnicos o informadoras técnicas, y a hechos que atenten al orden interno del propio colectivo arbitral.

Artículo 152.- Composición y designación.

1.- El C.A.F.F.C.V. está integrado por la persona titular de la Presidencia del Comité y cuatro vocalías, todas ellas libremente designadas por la Junta Directiva a propuesta de la Presidencia de la F.F.C.V.

El nombramiento de la Presidencia de este Comité deberá recaer en persona física miembro del colectivo arbitral.

Por colectivo arbitral se entiende todas aquellas personas físicas, que estén o hayan estado en posesión de licencia federativa como jueces árbitros o juezas árbitras, árbitros o árbitras asistentes, cuarto árbitro o cuarta árbitra, delegados o delegadas, informadores o informadoras, o bien desempeñen o hayan desempeñado funciones directivas, técnicas,

administrativas o cualesquiera otras necesarias o convenientes para el buen fin de la organización arbitral.

2.- La Presidencia del C.A.F.F.C.V. podrá proponer a la Junta Directiva de la Federación, el nombramiento de una persona que ostente la Asesoría Jurídica del Comité, formando parte del mismo, pudiendo ser dicho cargo retribuido.

Artículo 153.- La Presidencia del C.A.F.F.C.V.

1.- La Presidencia del Comité es el órgano ejecutivo del C.A.F.F.C.V., ostenta su representación, convoca y preside sus reuniones y ejecuta sus acuerdos. En supuestos de empate, su voto será de calidad.

2.- Además de lo anterior, tiene derecho a asistir a cuentas reuniones celebren los órganos y comisiones del Comité.

3.- El cargo de la Presidencia del Comité será incompatible con el ejercicio activo de funciones de árbitro de fútbol, en sus diversas modalidades.

Artículo 154.- Competencias de la Presidencia del Comité.

Son competencias, entre otras, de la Presidencia del C.A.F.F.C.V., las siguientes:

a) Convocar, presidir y moderar las reuniones del Comité de Árbitros y Árbitras de la F.F.C.V. y ejecutar sus acuerdos, velando por su cumplimiento.

b) Ostentar la representación del C.A.F.F.C.V. en cuantos actos, reuniones y demás eventos a los que asista en su condición de persona titular de la Presidencia del Comité.

c) Proponer a la Presidencia de la F.F.C.V. el nombramiento y cese de los delegados o delegadas responsables de las Delegaciones Territoriales del Comité, si las hubiere.

d) Dar traslado a la Asamblea General de la F.F.C.V., a través de la Junta Directiva de la Federación, de todas aquellas propuestas tendentes al buen funcionamiento del colectivo arbitral y de las competiciones.

e) Cuantas facultades y atribuciones le deleguen la Presidencia y la Junta Directiva de la F.F.C.V.

Artículo 155.- Vocalías del Comité.

1.- Las personas que ostenten las vocalías del Comité, son los miembros que, designados por la Junta Directiva, a propuesta de la Presidencia de la Federación, asumirán los cometidos que expresamente les sean atribuidos por la Presidencia del Comité, siendo su número máximo de cuatro.

2.- Una de las cuatro vocalías del C.A.F.F.C.V., asumirá las funciones propias de la Secretaría, por designación de la Presidencia del Comité.

3.- El titular de la Secretaría del Comité levantará acta de todas las reuniones o sesiones que mantenga el Comité, o cualquiera de sus órganos colegiados, y asumirá, asimismo, las funciones que le son propias, además de aquellas otras que expresamente le delegue la Presidencia del Comité, con el visto bueno de la Presidencia de la F.F.C.V.

Artículo 156.- Presidencia y Vocalías del Comité. Requisitos para su nombramiento.

La Presidencia del C.A.F.F.C.V. y las cuatro Vocalías, miembros del Comité, como órgano colegiado que le asiste, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la mayoría de edad civil.
- b) No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
- c) No sufrir sanción deportiva que lo inhabilite.

d) No tener licencia federativa alguna en vigor expedida por la F.F.C.V. En caso de tenerla al momento de la designación, será preceptiva la solicitud de la oportuna excedencia para poder desempeñar el cargo.

e) Deberán pertenecer a la organización o colectivo arbitral del fútbol federado de la Comunidad Valenciana.

Artículo 157.- Funciones del Comité.

1.- Son funciones del C.A.F.F.C.V. las siguientes:

a) Establecer los niveles de formación arbitral.

b) Clasificar técnicamente a los árbitros o árbitras y, a tenor de la evaluación realizada por la Comisión de Capacitación y de Información, Calificación y Clasificación, proponer los ascensos y descensos y la adscripción a las categorías correspondientes.

c) Proponer los candidatos a árbitros o árbitras de categoría nacional.

d) Designar a los árbitros o árbitras que deban dirigir los partidos en el ámbito territorial de la F.F.C.V.

e) Ejercer la facultad disciplinaria, imponiendo, en su caso, las sanciones que procedan y estén previstas en su Reglamento de Régimen Interior por acciones u omisiones de orden técnico y de aquellas que atenten contra el orden interno del colectivo.

f) Elevar a la Junta Directiva, antes del 1 de junio, para su aprobación por ésta, el importe de los derechos de arbitraje, organización arbitral, gastos de desplazamiento y dietas, aplicables para la temporada siguiente.

g) Proponer a la Junta Directiva de la F.F.C.V., para su aprobación, si procede, la modificación de sus normas reglamentarias, contenidas en el presente Libro, así como las normas administrativas reguladoras del arbitraje.

h) Elaborar las circulares reguladoras del arbitraje.

i) Representar a la organización arbitral valenciana, ante el Comité Nacional de Árbitros.

j) Captar, formar y perfeccionar, tanto a los árbitros o árbitras en activo, como a los integrantes del cuerpo de informadores o informadoras en cualquiera de las modalidades de fútbol.

k) Designar los miembros de las Comisiones Técnicas y evaluar cuantas propuestas realicen las mismas.

l) Promocionar la labor arbitral, fomentando la incorporación de la juventud a la organización arbitral.

m) Cualesquiera otras funciones delegadas por la Junta Directiva de la F.F.C.V.

2.- El C.A.F.F.C.V. coordinará su actuación, en el ámbito técnico, con su homólogo en la Real Federación Española de Fútbol, supeditados ambos a la unidad de criterios que habrán de regir en la aplicación de las reglas de juego.

3.- El C.A.F.F.C.V. velará, dentro de sus competencias, por el buen funcionamiento del estamento federativo arbitral de la Comunitat Valenciana, con dependencia orgánica de la Presidencia y de la Junta Directiva de la F.F.C.V.

Artículo 158.- Delegaciones.

1.- El C.A.F.F.C.V. podrá proponer a la Presidencia de la F.F.C.V., el establecimiento, además de su sede principal, de delegaciones, que ejercerán sus funciones con carácter descentralizado, pero siempre con total dependencia de aquél.

2.- En cada una de las Delegaciones habrá una persona titular responsable de la Delegación, que será nombrada y cesada libremente por la Presidencia del Comité, previa consulta con la Presidencia de la F.F.C.V.

Artículo 159.- Asesoría jurídica del C.A.F.F.C.V.

La Junta Directiva a propuesta de la Presidencia de la Federación, si lo estima necesario, podrá acordar la designación de una persona que ostente asesoría jurídica del C.A.F.F.C.V., cuyo cargo será desempeñado por persona licenciada en derecho y dada de alta en el ejercicio de la abogacía, con experiencia en derecho deportivo, correspondiéndole la defensa de los intereses del Comité de Árbitros, desempeñando su cometido de acuerdo y con arreglo a las disposiciones legales correspondientes al ejercicio de la abogacía; el cargo podrá ser retribuido.

La asesoría jurídica del Comité, si la hubiere, desempeñará la instrucción en los expedientes disciplinarios internos que pudieran incoarse.

Artículo 160.- Comisiones Técnicas. Sus clases.

En el seno del C.A.F.F.C.V. se constituirán las siguientes Comisiones Técnicas:

- a. Comisión de Designaciones.
- b. Comisión de Información, Calificación y Clasificación.
- c. Comisión de Capacitación.
- d. Comisión de Relaciones Externas.
- e. Comisión de Disciplina y Méritos.
- f. Comisión de Comunicaciones y Publicaciones.

Artículo 161.- Comisión de Designaciones.

1.- La Comisión de Designaciones es el órgano técnico a quien compete nombrar a los árbitros o árbitras que deben dirigir encuentros adscritos a la F.F.C.V., o cuya designación les sea expresamente delegada por el Comité Nacional o la Real Federación Española de Fútbol.

2.- La Comisión está compuesta por:

- a) La Presidencia de la Comisión, que lo será la del C.A.F.F.C.V.
- b) Una Vocalía, designada por el C.A.F.F.C.V., quien a su vez ejercerá las funciones propias de la Secretaría y levantará acta de todas sus sesiones.
- c) Una persona miembro del colectivo arbitral, designado por la Presidencia del Comité.
- d) Podrá asistir a sus sesiones, con voz, pero sin voto, la persona titular de la asesoría jurídica del C.A.F.F.C.V. si la hubiere.

3.- Los acuerdos se adoptarán en su seno por mayoría de votos de todos los asistentes con derecho al mismo, siendo dirimente, en caso de empate, el de la Presidencia del Comité.

4.- La Comisión designará los equipos arbitrales con una antelación mínima de cinco días antes de la celebración del partido o jornada de que se trate, salvo situaciones específicas y muy especiales debidamente justificadas y motivadamente expuestas. Las o los árbitros designados para dirigir un partido deberán recibir la oportuna notificación con antelación suficiente para su celebración.

5.- Las o los árbitros designados para dirigir encuentros tendrán que haber superado las pruebas médicas, físicas y teóricas que tengan establecidas en cada temporada la Comisión de Capacitación.

6.- El trío arbitral designado estará formado por él o la árbitro de la categoría a que corresponda el encuentro de que se trate, auxiliado por un o una árbitro de la inmediata inferior y otro árbitro o árbitra asistente de cualquier categoría. La Comisión podrá autorizar árbitros o árbitras asistentes de inferior categoría cuando razones de necesidad así lo aconsejen.

7.- En la categoría de árbitra o árbitro asistente de Segunda División "B", las designaciones, por delegación del Comité Nacional de Árbitros, corresponderá a la Comisión de Designaciones del C.A.F.F.C.V.

8.- La Comisión vigilará que todos los árbitros o árbitras dirijan un número similar de encuentros durante la temporada, en aplicación del principio de igualdad, salvo supuestos de sanción, enfermedad, baja médico-deportiva, permisos o por no superar las pruebas teórico-físicas.

Artículo 162.- Funciones de la Comisión de Designaciones.

Son funciones de la Comisión de Designaciones del C.A.F.F.C.V., entre otras las siguientes:

a) Designar y supervisar los nombramientos de los árbitros y árbitros asistentes o las árbitras y árbitras asistentes que hayan de dirigir los partidos de las competiciones oficiales de la Federación, así como de las competiciones amistosas debidamente comunicadas y autorizadas por la Federación, o bien delegadas por la Real Federación Española de Fútbol, salvo que se apruebe un sistema de designación distinto al que establece el presente artículo.

b) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Presidencia del C.A.F.F.C.V. dentro del ámbito de sus competencias propias.

Artículo 163.- Comisión de Información, Calificación y Clasificación.

1.- La Comisión de Información, Calificación y Clasificación, es el órgano técnico a quien compete el control de las actuaciones de los árbitros y árbitras de Tercera División y Categoría Regional, así como del cuerpo específico de árbitros asistentes o árbitras asistentes.

2.- La Comisión estará compuesta por:

a) La Presidencia de la Comisión, que lo será la del C.A.F.F.C.V.

b) Una Vocalía, designada por el C.A.F.F.C.V., quien a su vez ejercerá las funciones propias de la Secretaría y levantará Acta de todas sus sesiones.

c) Un miembro del colectivo arbitral designado por la Presidencia del Comité.

d) Podrá asistir a sus sesiones, con voz, pero sin voto, la persona titular de la asesoría jurídica del C.A.F.F.C.V., si la hubiere.

3.- Los acuerdos se adoptarán en su seno por mayoría de votos de todos los asistentes con derecho al mismo, siendo dirimente, en caso de empate, el de la Presidencia del Comité.

4.- Al final de cada temporada, la Comisión emitirá las puntuaciones de cada árbitro y la clasificación de éstos por categorías, que se comunicaran a todos los interesados mediante su publicación en el tablón de anuncios de la sede central del Comité y en cualquiera de sus delegaciones.

Los árbitros y árbitras propuestos para descensos dispondrán de un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que fue publicada en el Tablón la propuesta de clasificación, al objeto de que puedan formular cuantas alegaciones estimen oportunas ante el C.A.F.F.C.V.

Los restantes colegiados, tras la publicación de la propuesta de clasificación en los tabloneros de anuncios del Comité, podrán también formular ante el C.A.F.F.C.V. cuantas alegaciones sean de su interés y estimen oportunas, en el plazo de quince días hábiles.

Una vez vista la propuesta de clasificación y las alegaciones formuladas, en su caso, por la Junta Directiva de la F.F.C.V. se adoptará el acuerdo pertinente sobre la propuesta de clasificación y clasificación. El acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la F.F.C.V. sobre la clasificación arbitral por categorías, será firme, sin que contra dicho acuerdo quepa recurso alguno.

5.- Los informes técnicos emitidos por Informador o informadora arbitral y visados por la Comisión Técnica de Información, gozaran de presunción de veracidad, salvo prueba en contrario.

Artículo 164.- Funciones de la Comisión de Información, Calificación y Clasificación.

Son funciones, entre otras, de la Comisión de Información, Calificación y Clasificación del C.A.F.F.C.V., las siguientes:

- 1.- Designar los Informadores e informadoras para cada partido.
- 2.- Elaborar las normas de actuación de los Informadores e informadoras, para garantizar la independencia, objetividad y unificación de criterios.
- 3.- Determinar el modelo de informe de actuación arbitral.
- 4.- Recibir, controlar y archivar los informes arbitrales que se produzcan.
- 5.- Comunicar periódicamente a la Comisión Técnica de Designaciones, la información recibida.
- 6.- Proponer al C.A.F.F.C.V. la plantilla de Informadores e informadoras para la siguiente temporada, analizando el trabajo, capacidad y aptitudes de estos.
- 7.- Fiscalizar a través de la propia Comisión, la coherencia y aptitud de los Informadores e informadoras y del contenido de los informes emitidos, recabando, en su caso, las informaciones pertinentes para adecuar la puntuación.
- 8.- Elaborar al final de cada temporada la propuesta de clasificación, por categorías, de los árbitros o árbitras y asistentes o asistentas, obtenida de la media aritmética de las puntuaciones recibidas, adaptándolas a las Circulares vigentes de cada temporada.

9.- Proponer razonadamente, al término de cada temporada, los ascensos y descensos de árbitros o árbitras y asistentes o asistentas que corresponden a cada categoría, con sujeción a las normas contenidas en el presente Libro y demás normativas de aplicación.

Artículo 165.- Comisión de Capacitación.

1.- La Comisión de Capacitación, es el órgano técnico a quien compete decidir acerca de la capacitación de los Árbitros o Árbitras, Asistentes o Asistentas e Informadores o Informadoras.

2.- La Comisión está integrada por:

a) La Presidencia de la Comisión, que lo será la del C.A.F.F.C.V.

b) Una Vocalía, designada por el C.A.F.F.C.V., quien a su vez ejercerá las funciones propias de la Secretaría y levantará Acta de todas sus sesiones.

c) Un miembro del colectivo arbitral designado por la Presidencia del Comité.

d) Podrá asistir a sus sesiones, con voz, pero sin voto, la persona titular de la asesoría jurídica del C.A.F.F.C.V., si la hubiere.

3.- Los acuerdos se adoptarán en su seno por mayoría de votos de todos los asistentes con derecho al mismo, siendo dirimente, en caso de empate, el de la Presidencia del Comité.

Artículo 166.- Funciones de la Comisión de Capacitación.

Son funciones, entre otras, de la Comisión de Capacitación, las siguientes:

a) Desarrollar programas de actualización y homogeneización de los criterios técnicos aplicables a las competiciones bajo la jurisdicción de la F.F.C.V., en concordancia con los establecidos por la Real Federación Española de Fútbol, velando por la unidad de criterios y su estricto cumplimiento.

b) Elaborar los programas o planes de formación técnica arbitral, cursos de ingreso en el C.A.F.F.C.V., controlando su desarrollo, evaluación y resultados.

c) Trasladar a la Presidencia del C.A.F.F.C.V. la designación de personas del sector arbitral con probados conocimientos técnicos en la materia, para impartir los cursos de iniciación al arbitraje y perfeccionamiento que sean convocados.

d) Proponer al C.A.F.F.C.V. los controles técnico-físicos que los árbitros o árbitras y asistentes o asistentas deben superar cada temporada.

e) Comunicar los controles realizados, tanto teóricos como físicos, a las Comisiones de Designación e Información, Calificación y Clasificación.

f) Solicitar a la Presidencia del C.A.F.F.C.V. la dotación de los medios técnicos necesarios para una mejor comprensión de las Reglas de Juego en los distintos cursos de iniciación y perfeccionamiento del arbitraje.

Artículo 167.- Comisión de Relaciones Externas.

1.- La Comisión de Relaciones Externas, es el órgano técnico encargado de las relaciones públicas de C.A.F.F.C.V.

2.- La Comisión está integrada por:

a) La Presidencia de la Comisión, que lo será la del C.A.F.F.C.V.

b) Una Vocalía, designada por el C.A.F.F.C.V., quien a su vez ejercerá las funciones propias de la Secretaría y levantará Acta de todas sus sesiones.

c) Un miembro del colectivo arbitral designado por la Presidencia del Comité.

d) Podrá asistir a sus sesiones, con voz, pero sin voto, la persona titular de la asesoría jurídica del C.A.F.F.C.V., si la hubiere.

3.- Los acuerdos se adoptarán en su seno por mayoría de votos de todos los asistentes con derecho al mismo, siendo dirimente, en caso de empate, el de la Presidencia del Comité.

Artículo 168.- Comisión de Disciplina y Méritos. Sus funciones.

1.- La Comisión de Disciplina y Méritos es el órgano técnico a quien compete ejercer la facultad disciplinaria y proponer, razonadamente, la concesión de distinciones y recompensas a los miembros de la organización arbitral.

2.- La Comisión está integrada por:

a) La Presidencia de la Comisión, que lo será la del C.A.F.F.C.V.

b) Una Vocalía, designada por el C.A.F.F.C.V., quien a su vez ejercerá las funciones propias de la Secretaría y levantará Acta de todas sus sesiones.

c) Un miembro del colectivo arbitral designado por la Presidencia del Comité.

d) Podrá asistir a sus sesiones, con voz, pero sin voto, la persona titular de la asesoría jurídica del C.A.F.F.C.V., si la hubiere.

3.- Los acuerdos se adoptarán en su seno por mayoría de votos de todos los asistentes con derecho al mismo, siendo dirimente, en caso de empate, el de la Presidencia del Comité.

4.- Son funciones, entre otras, de la Comisión de Disciplina y Méritos del C.A.F.F.C.V., las siguientes:

a) Ejercer la facultad disciplinaria reconocida al C.A.F.F.C.V., en aspectos exclusivamente de orden técnico y de aquellas acciones u omisiones que atenten contra el orden interno del colectivo, con sujeción a las normas procedimentales previstas en su Reglamento de Régimen Interior y, en su defecto, en el Código Disciplinario de la F.F.C.V., imponiendo en su caso las sanciones pertinentes a las acciones u omisiones tipificadas de que se trate.

b) Trasladar a la Presidencia del C.A.F.F.C.V., para su remisión al correspondiente órgano de la F.F.C.V., aquellas actuaciones de las que pudieran desprenderse la comisión por parte de los árbitros, asistentes, informadores, directivos y miembros del colectivo arbitral en el ejercicio de sus funciones, de aquellas infracciones disciplinarias, que atenten a la competición y conducta deportiva, cuya competencia sancionadora la ostenten los órganos disciplinarios de la F.F.C.V.

c) Proponer a la Presidencia del C.A.F.F.C.V. la concesión de premios, honores y recompensas a aquellos árbitros, asistentes, Informadores o personas vinculadas al colectivo arbitral que, por su pertenencia al mismo o a los órganos que le precedieron en el tiempo, o por su especial colaboración o relevancia, merezcan público reconocimiento.

Artículo 169.- Comisión de Comunicaciones y Publicaciones. Su función.

1.- La Comisión de Comunicaciones y Publicaciones es el órgano técnico a quien compete el encargo de efectuar las publicaciones del Comité y mantener y favorecer las comunicaciones con los distintos medios de comunicación.

2.- La Comisión está integrada por:

- a) La Presidencia de la Comisión, que lo será la del C.A.F.F.C.V.
- b) Una Vocalía, designada por el C.A.F.F.C.V., quien a su vez ejercerá las funciones propias de la Secretaría y levantará Acta de todas sus sesiones.
- c) Un miembro del colectivo arbitral designado por la Presidencia del Comité.
- d) Podrá asistir a sus sesiones, con voz, pero sin voto, la persona titular de la asesoría jurídica C.A.F.F.C.V., si la hubiere.

3.- Los acuerdos se adoptarán en su seno por mayoría de votos de todos los asistentes con derecho al mismo, siendo dirimente, en caso de empate, el de la Presidencia del Comité.

4.- Su función se centra en producir, recopilar, analizar, priorizar y publicar, en su caso, toda la información necesaria al buen fin del C.A.F.F.C.V. y su traslado a los diversos estamentos deportivos y medios de comunicación social.

CAPITULO III.- De los Árbitros o Árbitras y Asistentes.

Sección 1ª.- Consideraciones generales.

Artículo 170.- Árbitros o Árbitras y Asistentes. Generalidades.

1.- Son los miembros de la organización arbitral que tienen la misión de dirigir los encuentros o auxiliar al principal en su dirección, con las competencias y ejercicio de poderes que les otorgan las reglas de juego y demás normas de aplicación.

2.- Estarán obligados a mantener una condición física adecuada, debiendo superar los controles que periódicamente establezca la Comisión de Capacitación; estando obligados a asistir a las clases teóricas y cursos de formación que dicha Comisión organice.

Artículo 171.- Condiciones para integrarse y mantenerse en la organización arbitral.

1.- Son condiciones para integrarse y actuar en la organización arbitral territorial, además de las generales establecidas en el ordenamiento jurídico, las específicas siguientes:

a) Superar las pruebas de aptitud técnicas, físicas y médicas, que al efecto puedan determinarse.

b) Haber alcanzado y no superado la edad que, en cada caso, se requiera, para formar parte de las respectivas categorías. En supuestos de árbitros o árbitras que no hayan alcanzado la mayoría de edad, será preciso la autorización del padre, madre, tutor o tutora.

c) Estar en posesión de la oportuna licencia que le habilite para desempeñar la función arbitral.

Dicha licencia quedará formalizada en el momento que el Comité expida al interesado el carné acreditativo de tal condición, con expresa mención de la categoría que le corresponda.

d) Con la suscripción y diligenciamiento de la licencia de árbitro o árbitra, asistente o asistenta, informador o informadora o colaborador o colaboradora arbitral, expresamente autoriza y consiente la utilización de sus datos personales y su inclusión en los ficheros automatizados de la Federación, con la finalidad de ser usados en todo aquello que integra el objeto y funciones de la misma y el normal desarrollo de la competición; facultándose expresamente a la Federación para que pueda hacer público, tanto en la sede de la Federación y de sus Delegaciones, como en medios informativos y en la página Web de la Federación,

cuantos hechos se deriven de la competición y conducta deportiva de sus afiliados, tales como, reclamaciones, sanciones, clasificaciones, ascensos y descensos.

2.- Para mantener la condición de árbitro o árbitra en activo, será necesario:

a) Renovar la solicitud de colegiación anualmente, en los plazos que al efecto se fijen.

b) Hallarse en pleno uso de los derechos civiles.

c) Superar los reconocimientos médicos periódicos que se efectúen.

d) No ejercer funciones de directivo directiva, entrenador o entrenadora, delegado o delegada o colaborador o colaboradora, ni participar en las Asambleas de ningún club de fútbol o de otros que, aun perteneciendo a distinto deporte, tengan relación con esta actividad.

Artículo 172.- Incompatibilidades.

La condición de árbitro o árbitra y asistente o asistenta en activo es incompatible con el ejercicio de cualquier cargo en órganos o entidades propios o adscritos a la F.F.C.V. o a la Real Federación Española de Fútbol o, en general, a cualesquiera otros que, por su actividad, pudiera comprometer su imparcialidad.

Artículo 173.- Designación.

1.- La designación de árbitros o árbitras y asistentes o asistentas, se regirá por los siguientes criterios:

a) La actuación como árbitro o árbitra y asistente o asistenta será al tiempo que una obligación, un derecho, necesario para la formación de las categorías inferiores.

b) Se velará porque todos los árbitros o árbitras y asistentes o asistentas, en el ámbito territorial, realicen al final de cada temporada un número similar de actuaciones, tanto de árbitro o árbitra como de asistente o asistenta.

c) La Comisión de Designación nombrará, de entre la lista de disponibles, los árbitros o árbitras y asistentes o asistentas, en su caso, para cada encuentro.

2.- Los nombramientos de árbitros o árbitras asistentes o asistentas de Segunda División "B" serán competencia del Comité Territorial por delegación del Nacional, en la Categoría de Tercera División esta competencia queda atribuida al C.A.F.F.C.V.

Artículo 174.- Condiciones a cumplir para el desarrollo de la actividad arbitral.

Para el normal desarrollo de su actividad deportiva los árbitros o árbitras y asistentes o asistentas deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Estar a disposición de la organización arbitral en las fechas de desarrollo de las competiciones, salvo supuestos de permisos, bajas o excedencias, regulados en el presente Libro y demás normas reglamentarias.

b) Retirar, en los plazos que se determine, la correspondiente documentación para cada encuentro para el que sea designado, contactando con los árbitros o árbitras asistentes si los hubiere. En los supuestos en que, por algún motivo justificado, no pudieran atender su designación, por vía de urgencia, comunicarán por escrito las razones de su renuncia al C.A.F.F.C.V.

c) Si con posterioridad a la aceptación de un partido, sobrevinieren circunstancias de fuerza mayor que le impidan acudir al encuentro para el que fue designado, agotarán todos los medios a su alcance para contactar con el C.A.F.F.C.V., sus directivos o compañeros, en su defecto, a fin de evitar la incomparecencia arbitral al mismo, comunicando a su organismo técnico, por escrito, en el plazo de veinticuatro horas, las razones que motivaron su incomparecencia así como las gestiones efectuadas para su sustitución.

d) En caso de necesidad, atenderán encuentros de categoría distinta a la que pertenezcan.

e) Los desplazamientos se realizarán en los transportes previamente autorizados, acompañando los justificantes pertinentes si se realizaren por cualquier medio distinto al automóvil propio del árbitro o árbitra o, en su caso, de los árbitros o árbitras asistentes.

f) Los vehículos utilizados para los desplazamientos deberán estar provistos, al menos, de seguro obligatorio y póliza de ocupantes; así como haber pasado la Inspección Técnica de Vehículos y tenerla en vigor al momento del desplazamiento, en su caso.

g) Todo árbitro o árbitra y asistente o asistenta designado para dirigir un encuentro oficial, tiene la obligación de personarse en la instalación deportiva con una antelación mínima de una hora, a la prevista para la celebración del encuentro. Si por cualquier causa se produjera algún retraso, deberá hacerse constar en Acta que éste se produjo, así como las causas que lo produjeron.

h) Las Actas, anexos y demás documentación relacionada con los partidos, se entregarán o remitirán por el árbitro o árbitra, a través del sistema informático Fénix, a la Federación y a los equipos contendientes, preferentemente a la finalización del partido y en el vestuario arbitral del campo de fútbol en que se disputó el partido, previa su lectura a los delegados de ambos equipos; de no ser esto posible o conveniente, por causa justificada, se remitirá a los equipos contendientes dentro del plazo de 24 horas, a contar desde la hora de inicio del partido y siempre antes de las 18 horas del siguiente día hábil a la disputa del partido.

i) Las liquidaciones y recibos arbitrales se acomodarán a las tarifas y baremos aprobados. Las liquidaciones se finiquitarán al siguiente día hábil a la finalización del encuentro, ante el organismo designado al efecto.

Sección 2ª.- De los derechos y deberes de los Árbitros o Árbitras y Asistentes.

Artículo 175.- Derechos.

Son derechos básicos de los árbitros o árbitras y asistentes o asistentas, los siguientes:

a) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la F.F.C.V., en los términos previstos en sus Estatutos y en su Reglamento Electoral.

b) Participar en las actividades federativas y en el funcionamiento de sus órganos, siendo, por el estamento de árbitros, electores y elegibles a la Asamblea General de la F.F.C.V., siempre y cuando reúnan los requisitos mínimos exigidos en las normas legales y reglamentarias que regulen el proceso electoral.

c) Recibir atención médico-deportiva, en caso de lesión, acaecida en la práctica de su actividad deportiva, de conformidad con lo que en cada momento establezca el seguro médico deportivo y resulten de las prestaciones cubiertas por la Mutualidad General de Previsión Social de Futbolistas Españoles a Prima Fija.

d) Recibir la información precisa y adecuada sobre las modificaciones que sean dictadas por los órganos competentes de ámbito autonómico, nacional e internacional sobre las reglas de juego y normas que regulan el arbitraje, incluidas las disposiciones administrativas y circulares dictadas por el C.A.F.F.C.V., para el mejor desarrollo de su actividad.

e) Que le sea expedida la licencia federativa correspondiente de acuerdo con la categoría que ostente.

f) Recibir asesoramiento sobre la preparación física adecuada a sus necesidades para la práctica del arbitraje.

g) Percibir los derechos económicos y, en su caso, gastos de desplazamiento y dietas, cuyas cuantías serán determinadas por la F.F.C.V.

h) Solicitar la excedencia en el ejercicio de su actividad, bien sea voluntaria, bien sea forzosa.

i) Ser designado para la dirección de un número de partidos aproximadamente igual que el resto de los integrantes de su misma categoría, salvo en los casos que tal circunstancia no pueda llevarse a cabo por inhabilitación, por sanción, baja por enfermedad, excedencias solicitadas o cualesquiera otras circunstancias análogas.

j) A dejar en depósito el vehículo arbitral y demás objetos de valor que el árbitro o árbitra y asistente o asistenta portaren al delegado de campo o, en su defecto, al delegado de equipo local. Para que surta efecto este derecho, el árbitro o árbitra deberá extender recibo, por duplicado, de dicha entrega, que necesariamente deberá ser firmado por el delegado depositario, quien podrá efectuar, por escrito en dicho recibo, las observaciones que estimare convenientes.

k) Cualesquiera otros derechos contemplados en las normas federativas y disposiciones legales y reglamentarias de general aplicación.

Artículo 176.- Deberes.

Son obligaciones o deberes básicos de los árbitros o árbitras y asistentes o asistentas, los siguientes:

a) Superar el reconocimiento médico de aptitud para la práctica deportiva que al efecto establezcan los servicios médicos de la F.F.C.V.

b) Superar las pruebas físicas, psicotécnicas y de aptitud técnica que al efecto establezca el C.A.F.F.C.V.

c) Dirigir los partidos para los que hayan sido asignados como árbitros principales o asistentes, salvo causas de fuerza mayor o justificada que lo imposibilite, en cuyo caso deberá de acreditarse documentalmente en el plazo de 24 horas hábiles a partir de la celebración del partido.

d) Vestir el uniforme oficial en aquellos partidos para los que hayan sido designados por el C.A.F.F.C.V.

e) Abonar las cuotas correspondientes a su categoría, así como los derechos por la expedición de su licencia por la F.F.C.V., así como cualquier otro pago que deba efectuarse tras ser acordado en debida forma.

f) Declarar en el impuesto de la renta de las personas físicas los ingresos que perciba por sus derechos arbitrales.

g) Asistir a las convocatorias, pruebas o cursos que promueva, organice o inste la F.F.C.V., a través del Comité de Árbitros.

h) Acatar los acuerdos circularizados por el Comité de Árbitros.

i) Abonar los derechos de organización que se hayan establecido dentro del tiempo a contar de la fecha de celebración del partido, que a tal efecto señale el C.A.F.F.C.V. En caso de falta de pago de alguna cantidad, no se procederá a efectuar designación para actuación alguna al árbitro moroso.

j) Comunicar inmediatamente la baja y el alta médica al C.A.F.F.C.V. a los efectos oportunos. Si con motivo de dicha baja médica o por cualquier otra circunstancia de fuerza mayor, no imputable a negligencia o mala fe, el árbitro o árbitra, asistente o asistenta no pudiera asistir al partido para el que haya sido designado, habiendo sobrevenido dicha circunstancia incluso el mismo día del partido, agotará todas las posibilidades para que cualquier otro miembro del colectivo arbitral le sustituya, con el fin de que el partido o los partidos para los que fue designado, no sean suspendidos por su incomparecencia.

k) Aquellas otras obligaciones o deberes derivadas de las normas federativas que le sean de aplicación.

Sección 3ª.- De las categorías arbitrales.

Artículo 177.- Generalidades.

1.- Las distintas categorías competicionales que establezca la F.F.C.V., serán el punto de referencia para la determinación de las diferentes categorías arbitrales en el C.A.F.F.C.V.

2.- No obstante lo establecido en el punto anterior, el C.A.F.F.C.V., podrá agrupar categorías arbitrales si las necesidades de su funcionamiento así lo requiriesen.

3.- La competición, en sus distintas categorías, será cubierta necesariamente por aquellos árbitros o árbitras y asistentes o asistentas que ostenten dicha categoría. Excepcionalmente, la Comisión de Designaciones podrá nombrar árbitros y asistentes de categorías distintas, cuando, por razones de bajas solicitadas, enfermedades, lesiones, excedencias o cualesquiera otras circunstancias análogas, la competición no pudiera ser cubierta en su totalidad con los árbitros o árbitras y asistentes o asistentas de dicha categoría.

Artículo 178.- Árbitros o Árbitras. Categorías en que se agrupan.

Los árbitros o árbitras del C.A.F.F.C.V., se encuentran agrupados, de inferior a superior, en las siguientes categorías:

1.- Árbitros de Fútbol Base:

a) Son árbitros o árbitras de Fútbol Base todos los árbitros o árbitras, en formación, que hayan superado las pruebas de aptitud establecidas al efecto y aquellos otros que, bien habiendo cumplido 45 años al inicio de la temporada oficial, habiendo renunciado expresamente a su categoría, manifiesten su voluntad inequívoca de pertenecer a ésta. También el resto de los árbitros o árbitras que, por las circunstancias que fueren, no ostenten ninguna categoría de aficionados de entre las que se contemplan a continuación.

b) Los árbitros o árbitras pertenecientes al Fútbol Base, considerados como árbitros o árbitras en activo a todos los efectos, se equiparán a los árbitros o árbitras de Categoría Juvenil, así como al resto de árbitros o árbitras de categorías inferiores.

c) También podrán actuar como asistentes o asistentas en cualquiera de las categorías que sea necesario su concurso.

2.- Árbitros o Árbitras de Fútbol Juvenil:

a) Son árbitros o árbitras de categoría Juvenil aquellos pertenecientes al Fútbol Base que, a criterio de la Comisión de Capacitación, hayan superado el período de adaptación en dicha categoría, los respectivos exámenes técnicos, las pruebas físicas correspondientes y hayan sido declarados aptos para la práctica deportiva en el reconocimiento médico pertinente, no perteneciendo a una categoría superior.

b) Los árbitros o árbitras de esta categoría actuarán como tales en la Categoría Juvenil y en el resto de las categorías inferiores, así como de asistentes o asistentas en las categorías de Preferente y 1ª Categoría Regional de Aficionados e inferiores.

3.- Árbitros o Árbitras de Fútbol Aficionado:

Son los árbitros o árbitras adscritos a las categorías de aficionados dependientes de la F.F.C.V., estando compuestos por el número de árbitros o árbitras precisos para su normal desenvolvimiento.

Los árbitros o árbitras adscritos a cada categoría actuarán en ellas y en las inferiores cuando sea necesario su concurso, según criterios organizativos del Comité. El número de ellos será el que el Comité fije para su correcto funcionamiento. Éstos deberán actuar como asistentes o asistentas, cuando sean designados, en la propia o en inferior categoría.

Las categorías de aficionados que tiene adscritas la F.F.C.V., son las siguientes:

A.- Segunda Categoría Regional de Aficionados:

a) Estará compuesta por el número de árbitros o árbitras necesarios para su normal desenvolvimiento a criterio del Comité.

b) Los árbitros o árbitras de esta categoría actuarán como tales en la Categoría de Segunda Regional de Aficionados y en el resto de las categorías inferiores, así como de asistentes o asistentas en las categorías en que sea necesario su concurso a criterio del Comité.

B.- Primera Categoría Regional de Aficionados:

a) Estará compuesta por el número de árbitros o árbitras necesarios para su normal desenvolvimiento a criterio del Comité.

b) Los árbitros o árbitras de esta categoría actuarán como tales en la Categoría Primera Regional de Aficionados y en el resto de las categorías inferiores, así como de asistentes o asistentas en las categorías en que sea necesario su concurso a criterio del Comité.

C.- Categoría Regional Preferente de Aficionados:

a) Estará compuesta por el número de árbitros o árbitras necesarios para su normal desenvolvimiento a criterio del Comité.

b) Los árbitros o árbitras de esta categoría actuarán como tales en la Categoría Regional Preferente de Aficionados y en el resto de las categorías inferiores, así como de asistentes o asistentas en las categorías en que sea necesario su concurso a criterio del Comité.

4.- Categorías arbitrales nacionales: Aquellas que están determinadas por las competiciones de ámbito estatal establecidas por la R.F.E.F., son las siguientes:

A.- Tercera División:

a) Estará compuesta por los árbitros o árbitras que se estimen necesarios para su normal desenvolvimiento, atendiendo a los criterios de la R.F.E.F. Los árbitros o árbitras de Tercera División tienen la cualidad de nacionales, correspondiendo su designación, por delegación del Comité Nacional Técnico de Árbitros, al C.A.F.F.C.V., quien, en coordinación con aquél, establecerá su régimen general y aplicarán, en su caso, el disciplinario.

b) Los árbitros o árbitras de esta categoría actuarán como tales en la Categoría Tercera División y en el resto de las categorías inferiores, así como de asistentes o asistentas en las categorías Segunda División "B", Regional Preferente y 1ª Categoría Regional de Aficionados.

B.- Segunda División "B":

a) Estará compuesta por el número de árbitros o árbitras que establezca la Real Federación Española de Fútbol, para dicha categoría.

b) Los árbitros o árbitras de esta categoría actuarán como tales en la Categoría Segunda División B, como cuarto árbitro o árbitra en las competiciones de la Real Federación Española de Fútbol en que dicha figura exista, y en el resto de las categorías inferiores, así como de asistentes o asistentas en las categorías Tercera División, Regional Preferente y 1ª Categoría Regional de Aficionados.

C.- Segunda División:

a) Estará compuesta por el número de árbitros o árbitras que establezca la Real Federación Española de Fútbol, para dicha categoría.

b) Los árbitros o árbitras de esta categoría actuarán como tales en la Categoría de Segunda División y, previo su consentimiento, en la Categoría de Fútbol Base y como asistentes o asistentas en las categorías de Tercera División, Regional Preferente y 1ª Categoría Regional de Aficionados.

D.- Primera División e Internacionales:

a) Estará compuesta por el número de árbitros o árbitras que establezca la Real Federación Española de Fútbol, para dicha categoría.

b) Los árbitros o árbitras de esta categoría actuarán como tales en la Categoría Primera División y, previo su consentimiento, en la Categoría de Fútbol Base y como asistentes o asistentas en las categorías de Tercera División, Regional Preferente y 1ª Categoría Regional de Aficionados.

Artículo 179.- Árbitros o Árbitras-Asistentas. Categorías en que se agrupan.

Los árbitros-asistentes o árbitras-asistentas del C.A.F.F.C.V., de inferior a superior, se encuentran agrupados en las siguientes categorías:

1.- Asistentes o asistentas de categoría Regional de Aficionados:

a) Estará compuesta por el número de árbitros asistentes o árbitras asistentas necesarios para su normal desenvolvimiento a criterio del Comité.

b) los asistentes o asistentas de esta categoría actuarán como tales en cualquier categoría, excepto Tercera División, Segunda División "B" y como árbitros de Fútbol Base.

2.- Asistentes o asistentas de categoría 3ª División:

a) Estará compuesta, como máximo, por un número de asistentes o asistentes igual al de árbitros o árbitras que conformen idéntica categoría al comienzo de la temporada deportiva.

b) Los asistentes o asistentes de esta categoría actuarán como tales en la categoría de Tercera División, y en cualquier otra categoría inferior, así como de árbitros o árbitras de Fútbol Base.

c) Las normas que rigen los ascensos y descensos en la presente categoría, serán publicadas al comienzo de cada temporada deportiva.

3.- Asistentes o asistentes de categoría 2ª División "B":

a) Estará compuesta por el número de asistentes o asistentes que establezca la Real Federación Española de Fútbol para dicha Categoría.

b) Los asistentes o asistentes de esta categoría actuarán como tales en la categoría Segunda División "B", y en cualquier otra categoría inferior, así como de árbitros o árbitras en la categoría de Fútbol Base.

4.- Asistentes o asistentes de categoría 2ª División:

a) Estará compuesta por el número de asistentes o asistentes que establezca la Real Federación Española de Fútbol para dicha categoría.

b) Los asistentes o asistentes de esta categoría actuarán como tales en la categoría Segunda División y, previo su consentimiento, en las categorías Regional Preferente y 1ª categoría Regional de Aficionados, así como de árbitros o árbitras en la categoría de Fútbol Base.

5.- Asistente o asistente de categoría 1ª División e Internacionales:

a) Estará compuesta por el número de asistentes o asistentes que establezca la Real Federación Española de Fútbol para dicha categoría.

b) Los asistentes o asistentes de esta categoría actuarán como tales en la categoría Primera División y, previo su consentimiento, en las categorías Regional Preferente y 1ª categoría Regional de Aficionados, así como de árbitros o árbitras en la categoría de Fútbol Base.

Artículo 180.- Composición de las distintas categorías. Publicación.

1.- El número de integrantes de cada una de las categorías arbitrales se determinará con las incorporaciones, bajas y ascenso de árbitros o árbitras y asistentes o asistentes.

2) El C.A.F.F.C.V., publicará en su momento oportuno, en el Tablón de anuncios la composición de las distintas plantillas por categorías de la siguiente temporada deportiva.

Sección 4ª.- De las clasificaciones, ascensos y descensos.

Artículo 181.- Clasificaciones.

1.- En cada una de las categorías arbitrales se realizará una clasificación al final de la temporada, que vendrá determinada en función de los informes emitidos por los informadores o informadoras técnicas, las pruebas técnicas y las pruebas físicas realizadas durante la temporada a su finalización, cuyo resultado será el de ordenar de mayor a menor puntuación a los árbitros o árbitras y asistentes o asistentes de una misma categoría.

2.- Todos los árbitros o árbitras y asistentes o asistentas se verán reflejados en un puesto en la correspondiente clasificación, aun en el supuesto de que causen baja, u obtengan la excedencia, a excepción de que se produzca el traslado a otro Comité de Árbitros antes de finalizar la temporada deportiva.

3.- La Comisión de Información, Calificación y Clasificación, deberá publicar las listas de clasificaciones arbitrales de cada categoría al finalizar la temporada.

Artículo 182.- Ascensos.

1.- El número de ascensos en cada una de las categorías arbitrales dependientes de la F.F.C.V., según las necesidades y número de árbitros o árbitras y asistentes o asistentas habilitados para el cumplimiento de su función, será fijado por el Comité de Árbitros, previo estudio de las necesidades, con el visto bueno de la Presidencia de la Federación, antes del inicio de cada temporada.

2.- Ascenderán a la categoría inmediata superior, aquellos árbitros o árbitras y asistentes o asistentas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ocupar posición de ascenso a final de temporada.

b) Pasar las pruebas tanto físicas como técnicas que exija cada categoría.

c) Para aspirar al ascenso de categoría será imprescindible, igualmente, superar en sus límites mínimos las pruebas teórico-físicos que a tal fin se establezcan y un número de actuaciones en partidos y una puntuación mínima en informes que se fije a principios de temporada por el Comité Técnico.

d) En caso de tratarse de una categoría correspondiente al Comité de Árbitros de la Real Federación Española de Fútbol, deberán cumplirse los requisitos determinados por su normativa específica.

e) El número total de ascensos será igual al necesario para completar la categoría inmediata superior, para la determinación de los ascensos de los árbitros o árbitras y asistentes o asistentas ascendidos se observará, estrictamente, el orden de la clasificación final establecida al acabar la temporada.

f) Ascenderán al cuerpo de asistentes de 2ª División "B", los primeros clasificados del cuerpo de asistentes de 3ª División, siempre que haya vacantes en aquella categoría.

g) Los criterios para el ascenso al cuerpo de árbitros de 2ª División "B", así como su determinación, será competencia del Comité de Árbitros de la Real Federación Española de Fútbol. A tal fin, el C.A.F.F.C.V., remitirá al mismo el orden de los aspirantes al ascenso, tras la realización del Curso correspondiente, si lo hubiese.

Artículo 183.- Descensos.

1.- El número de descensos en cada una de las categorías arbitrales dependientes de la F.F.C.V., según las necesidades y número de árbitros o árbitras y asistentes o asistentas habilitados para el cumplimiento de su función, será fijado por el Comité de Árbitros, previo estudio de las necesidades, con el visto bueno de la Presidencia de la Federación, antes del inicio de cada temporada.

2.- Descenderán a la categoría inmediata inferior, aquellos árbitros o árbitras y asistentes o asistentas que estén en posición de descenso a final de temporada.

Además de éstos, también descenderán aquellos árbitros o árbitras y asistentes o asistentas que no hayan realizado las pruebas físicas o técnicas fijadas o no hayan superado los

mínimos establecidos para las mismas, circunstancia de la que se informará, mediante circular, antes del comienzo de la temporada deportiva.

3.- Si un árbitro o árbitra y asistente o asistenta, al momento de solicitar su pase a situación de excedencia, se encontrara por sus actuaciones en situación de descenso de categoría, se producirá éste, siempre que sus actuaciones no cumplan las directrices sobre la materia fijadas en las circulares emitidas al efecto.

Sección 5ª.- De las pruebas físicas y técnicas.

Artículo 184.- Pruebas físicas.

1.- El C.A.F.F.C.V. establecerá como suyas las pruebas que, en cada temporada, establezca el Comité Técnico de Árbitros de la Real Federación Española de Fútbol en sus categorías, pudiendo variar las que son propias del C.A.F.F.C.V..

2.- Para la práctica de las pruebas físicas, se llevarán a efecto dos convocatorias, la primera de ellas tendrá lugar, con antelación al inicio de la temporada, y la segunda, a mediados de la temporada oficial, en las fechas que el Comité de Árbitros estime oportunas.

Cada convocatoria de pruebas físicas, además del llamamiento principal, contará con una repesca que, como máximo, se celebrará un mes después de la última fecha de cada llamamiento principal.

Estas últimas no serán obligatorias para los árbitros o árbitras de Fútbol Base.

3.- Mediante Circular y con antelación al inicio de la temporada, se publicará el tipo de pruebas a realizar, los tiempos y distancias mínimas a obtener, las correspondientes bonificaciones y las fechas de la convocatoria.

4.- Cada árbitro o árbitra y asistente o asistenta podrá elegir, de entre las fechas señaladas en cada convocatoria, la que mejor le conviniere, hasta que el número de participantes en la misma lo permita, siendo considerada su elección como nombramiento oficial para la realización de la prueba.

5.- Los árbitros o árbitras y asistentes o asistentas que no pudieran realizar las pruebas en el llamamiento principal, en los días propuestos, por las causas que fueren, no recibirán nombramiento oficial alguno hasta que no hayan superado las pruebas físicas; no obstante, tendrán un nuevo turno de repesca.

6.- Aquellos árbitros o árbitras y asistentes o asistentas que, injustificadamente, no acudan a la fecha designada en el llamamiento principal, tendrán la consideración de no presentados, descendiendo automáticamente de categoría, pudiendo dirigir partidos de fútbol base exclusivamente, durante el resto de la temporada deportiva.

7.- Los resultados de las pruebas físicas podrán ser consultados en el C.A.F.F.C.V., por todos aquellos árbitros o árbitras y asistentes o asistentas que lo soliciten y tengan interés legítimo suficiente a juicio del Comité.

Artículo 185.- Pruebas técnicas.

1.- Anualmente, los árbitros o árbitras y asistentes o asistentas realizarán una prueba de capacitación técnica, en llamamiento principal, que estará compuesta, al menos, por un examen de reglas de juego y otro de redacción de actas.

2.- Cada convocatoria de pruebas técnicas, además del llamamiento principal, contará con una repesca que, como máximo, se celebrará un mes después de la publicación de los resultados del llamamiento principal.

3.- Aquellos árbitros o árbitras y asistentes o asistentas que no pudieran realizar las pruebas técnicas en el llamamiento principal, por enfermedad, lesión o cualquier otra circunstancia, que se lo impidiese, deberán justificarlo documentalmente; entre tanto no recibirán nombramiento alguno, hasta que no hayan superado las pruebas técnicas pertinentes, no obstante, tendrán un nuevo turno de repesca.

4.- Aquellos otros que, injustificadamente, no acudan a la fecha señalada en el llamamiento principal, tendrán la consideración de no presentados, descendiendo automáticamente de categoría, pudiendo dirigir partidos de fútbol base exclusivamente, durante el resto de la temporada deportiva.

5.- Antes del 15 de Julio de cada año se publicará, mediante Circular, el tipo de pruebas a realizar, las oportunas bonificaciones si las hubiere, y las fechas de la primera convocatoria.

6.- Los resultados de las pruebas técnicas podrán ser consultados en el C.A.F.F.C.V., por todos aquellos árbitros o árbitras y asistentes o asistentas que lo soliciten y tengan interés legítimo suficiente a juicio del Comité.

CAPITULO IV.- Del régimen disciplinario.

Artículo 186.- Ejercicio de la potestad disciplinaria.

1.- Corresponde a la Comisión de Disciplina y Méritos del C.A.F.F.C.V., el ejercicio de la facultad disciplinaria sobre los árbitros o árbitras, asistentes o asistentas, informadores o informadoras técnicos y miembros del colectivo arbitral, limitado exclusivamente a los aspectos puramente técnicos de su actuación y sobre el conjunto del colectivo arbitral en cuanto a aquellas acciones u omisiones que atenten al orden interno del colectivo.

2.- Respecto de las faltas de orden administrativo, el C.A.F.F.C.V. es el competente para la instrucción de expedientes y elevación de propuestas de sanción, correspondiendo, en todo caso, la imposición de éstas, a los Comités Disciplinarios de la F.F.C.V. quienes también de oficio podrán completar o iniciar, a su juicio, la instrucción de dichos expedientes.

3.- Igualmente, corresponde al C.A.F.F.C.V. informar preceptivamente de todos los expedientes que instruya el Comité Disciplinario competente a cualquier árbitro o árbitra y asistente o asistente adscrito al C.A.F.F.C.V. así como solicitar la incoación de expediente de aquellos, cuando lo estime procedente.

4.- En materia procedimental, regirán las normas recogidas en el Código Disciplinario de la F.F.C.V., bajo los principios de audiencia y defensa del interesado, en todo lo no especialmente previsto en este Capítulo.

Artículo 187.- Faltas de orden administrativo. Tipificación, calificación y sanción.

1.- Las faltas de orden administrativo pueden ser: Faltas muy graves, graves y leves.

2.- Constituye falta muy grave, el apropiarse de cantidades de dinero que debieran liquidarse a la organización arbitral, previo requerimiento practicado al efecto.

3.- Constituyen faltas calificadas como graves:

a) Dirigir algún encuentro, sin haber sido designado y sin que exista causa de fuerza mayor que justifique su actuación.

b) Rechazar el nombramiento para un encuentro designado o no retirar el dicho nombramiento.

c) No asistir a la convocatoria de pruebas teóricas o físicas, previamente programadas, sin causa alguna que justifique su inasistencia a juicio del Comité.

4.- Constituyen faltas calificadas como leves:

a) El incumplimiento de la normativa en materia de desplazamientos.

b) El hacer efectivas fuera de plazo las liquidaciones generadas por la dirección de encuentros.

c) No solicitar en los plazos establecidos los permisos de excedencia.

d) No asistir a las clases teóricas que para la formación de los árbitros o árbitras se programen.

5.- Las faltas descritas en los números 2), 3) y 4) precedentes, serán sancionadas de conformidad con lo previsto en el Código Disciplinario de la F.F.C.V.

6.- Sancionada la falta prevista en este artículo por el correspondiente Comité Disciplinario de la F.F.C.V., podrá ser recurrida su resolución, ante el Comité de Apelación de la Federación, exclusivamente por el interesado, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación.

Artículo 188.- Faltas de orden técnico. Tipificación, calificación y sanción.

1.- Tendrán la consideración de faltas técnicas, aquellas cometidas por los árbitros o árbitras y asistentes o asistentas en el ejercicio de su función, por vulneración de las Reglas de Juego.

2.- Son faltas disciplinarias de orden puramente técnico:

a) El incumplimiento de la reglamentación establecida por los Organismos Internacionales encaminados a mantener la disciplina y el respeto a la autoridad arbitral, así como las normas tendentes a erradicar la violencia de los terrenos de juego.

b) Aquellas que supongan un manifiesto incumplimiento en la aplicación de las reglas del juego vigentes.

3.- Las faltas de orden técnico podrán clasificarse en tres tipos: Faltas técnicas muy graves, graves y leves.

a) Serán consideradas faltas técnicas muy graves, aquéllas que, con o sin perjuicio para el desarrollo del partido o para alguno de los participantes del mismo, hayan sido cometidas con manifiesta incompetencia o mala fe.

b) Serán consideradas faltas técnicas graves, aquéllas de cuya comisión se haya derivado perjuicio grave en el desarrollo o resultado del partido o para alguno de los participantes en el mismo.

c) Serán consideradas faltas técnicas leves, aquéllas de cuya comisión no se haya derivado perjuicio alguno en el normal desarrollo del partido, ni para ninguno de los participantes en el mismo.

4) Las faltas disciplinarias de orden técnico se sancionarán de la forma siguiente:

a) Las faltas leves llevarán aparejada una sanción de simple amonestación.

b) Las faltas graves llevarán aparejada una sanción mínima de simple amonestación y máxima de dos meses de suspensión para el ejercicio de la función de árbitro o asistente.

c) Las faltas muy graves llevarán aparejada una sanción mínima de dos meses a un año de suspensión para el ejercicio de la función arbitral, con descenso de categoría. La reiteración en la comisión de faltas graves y muy graves, sin que se aprecie propósito de enmienda por parte del infractor, podrá dar lugar a su expulsión del colectivo arbitral.

5.- Serán circunstancias atenuantes, agravantes y eximentes, aquéllas establecidas con carácter general en el Código Disciplinario de la F.F.C.V.

6.- El procedimiento para sancionar faltas de orden técnico por parte de la Comisión de Disciplina y Méritos del Comité de Árbitros, se ajustará a las siguientes normas procedimentales:

a) Recibidos los antecedentes e informes pertinentes, la Comisión, motivadamente, acordará, si procede, la apertura del expediente disciplinario. También podrá ser iniciado de oficio.

b) Aperturado el expediente disciplinario y acordado su continuación, se nombrará Instructor, que deberá recaer en la persona titular de la asesoría jurídica del Comité, si la hubiere, y Secretario o Secretaria del expediente, y tras el preceptivo trámite de audiencia y demás diligencias oportunas, se acordará el archivo del expediente o bien se formulará el pertinente pliego de cargos.

c) El pliego de cargos, con propuesta motivada de sanción y adopción, en su caso, de medidas cautelares, se notificará en debida forma al árbitro, arbitra, asistente o asistenta quien, en un plazo máximo de diez días hábiles desde su notificación, podrá formular alegaciones y proponer medios de prueba en su descargo.

d) Transcurrido el plazo para alegaciones, la Comisión de Disciplina y Méritos del C.A.F.F.C.V., en el término máximo de diez días hábiles, dictará resolución motivada, resolviendo lo necesario sobre la comisión de la infracción y la procedencia o improcedencia de la sanción. Las resoluciones dictadas serán inmediatamente ejecutivas desde su notificación.

Artículo 189.- Recursos contra las sanciones de orden técnico.

1.- Contra el acuerdo de imposición de sanción de orden técnico, podrán los árbitros, árbitras, asistentes o asistentas interponer recurso ante el Comité de Apelación de la F.F.C.V., en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación.

2.- La interposición de dicho recurso, salvo motivadas razones del Órgano Disciplinario, no suspenderá la ejecutividad del acuerdo.

3.- No obstante lo anterior, de revocarse la decisión adoptada por la Comisión de Disciplina y Méritos del Comité, la sanción no producirá afectos respecto de la calificación aritmética final del colegiado; además, para el supuesto de que fuera posible, deberá este recuperar los encuentros dejados de arbitrar como consecuencia de la resolución revocada.

CAPITULO V.- De las excedencias, bajas e incorporaciones.

Artículo 190.- Excedencias.

1.- Los árbitros o árbitras, asistentes o asistentas e informadores o informadoras técnicas, podrán solicitar al C.A.F.F.C.V., mediante escrito razonado y por motivos justificados, acreditados documentalmente, un período de excedencia en su actividad, no inferior a 6 meses ni superior a 2 años.

El C.A.F.F.C.V., previo examen de la solicitud, resolverá, también motivadamente, sobre la procedencia o no de la concesión de la excedencia, notificando el acuerdo al interesado. Con una antelación de quince días naturales al transcurso del período de excedencia, deberán solicitar su reincorporación al C.A.F.F.C.V., o causará baja definitiva de su categoría.

Vencido este último plazo y hasta 12 meses después de finalizado el período de excedencia, si solicita la reincorporación al C.A.F.F.C.V., reingresará en la categoría inmediatamente inferior a la que ostentaba cuando solicitó la excedencia. Transcurrido este año señalado, no siendo solicitada la reincorporación al C.A.F.F.C.V., el árbitro o árbitra, asistente o asistenta, informador o informadora técnica perderá todos aquellos derechos que le concede el presente Reglamento.

2.- El reingreso de la situación de excedencia, se entenderá como incorporación a la categoría correspondiente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 183 del presente Libro; la incorporación se realizará a dicha categoría si se produce antes del final de la primera vuelta de la competición; si se produjera a partir de dicha fecha, el árbitro, árbitra, asistente o asistenta dirigirá el resto de la temporada en curso, partidos de Fútbol Base. No obstante, el reingreso se obtendrá previa superación de las pruebas físicas, técnicas y médicas establecidas para la categoría a la que se incorpora.

3.- La situación de excedencia regulada en los párrafos anteriores, solamente produce reserva de plaza en la categoría que se ostenta durante el tiempo que reste de temporada oficial en que se haya solicitado.

4.- La excedencia tendrá carácter ilimitado y forzosa cuando la causa sea el nombramiento como persona titular de la Presidencia del Comité o como una de la cuatro Vocalías del C.A.F.F.C.V., o de cualquier otro órgano de gestión de la F.F.C.V. La reincorporación al Comité se realizará en los mismos plazos y condiciones establecidos en el apartado 1 del presente artículo.

5.- Concedida la excedencia, la Presidencia del Comité podrá proponer al de la F.F.C.V., cubrir el puesto vacante con el árbitro, árbitra, asistente o asistenta mejor clasificado sin plaza de ascenso en la temporada anterior, siempre dentro del primer tercio de jornadas de la competición y que las necesidades de la competición así lo requiriesen.

6.- Cuando el que solicite la excedencia estuviese en situación de descenso al momento de la solicitud en la clasificación, éste se consumará, en cualquier caso.

7.- La excedencia no será concedida cuando el solicitante se encuentre sancionado por falta disciplinaria o técnica, o se halle incurso en un procedimiento sancionador.

8.- Tras la incorporación de un período de excedencia, no podrá tramitarse nueva solicitud en un período de, como mínimo, 18 meses.

Artículo 191.- Bajas.

1.- Las bajas temporales, tanto de árbitros, árbitras, asistentes o asistentas, como de informadores o informadoras técnicas, deberán ser solicitadas, como mínimo, con 15 días de antelación.

2.- Las bajas injustificadas, no superiores a 3 meses, tendrán como consecuencia el descenso de una categoría; aquellas otras que sean superiores a dicho plazo, tendrán como consecuencia, en caso de solicitud de reincorporación, la adscripción a la categoría de Fútbol Base.

Artículo 192.- Incorporación de árbitros y asistentes procedentes de otros Comités de Árbitros.

1.- Los árbitros o árbitras y asistentes o asistentas de categoría territorial que provinieran de otro Comité de Árbitros con vinculación técnica al de la Real Federación Española de Fútbol, que soliciten su integración en el C.A.F.F.C.V., serán adscritos a la categoría arbitral que ostentaren en el de procedencia, siempre que el número de temporadas en activo fueren las mínimas necesarias para alcanzar dicha categoría. En caso distinto, serán adscritos a la categoría arbitral que por número de temporadas en activo pudiera corresponderle en el C.A.F.F.C.V.

2.- El ingreso en el Comité como árbitro, árbitra, asistente o asistentas, se entenderá como incorporación a la categoría correspondiente a los efectos previstos en el artículo 180 del presente Libro.

CAPITULO VI. - De los y las Informadores y Colaboradores.

Artículo 193.- Informadores e informadoras.

1.- Los Informadores o informadoras son los miembros de la organización arbitral que, reuniendo las condiciones que para cada categoría fije la Comisión de Información, se encargan de emitir las observaciones técnicas de las actuaciones arbitrales en encuentros oficiales.

2.- Emitirán sus informes en los impresos establecidos por la Comisión de Información, de conformidad con las normas fijadas por ésta.

3.- Constituyen sus obligaciones:

a) Presentar o renovar, anualmente, su solicitud de colegiación, en los plazos previstos.

b) Adoptar y comunicar las medidas necesarias para preservar, en todo momento, su independencia, imparcialidad y objetividad.

c) Enviar los informes a la Comisión de Información Calificación y Clasificación correspondiente, en tiempo y forma, sin facilitar datos de su contenido a ninguna persona o medio de comunicación.

d) No acceder a zona de vestuarios y pasos protegidos, ni contactar con el árbitro, árbitra o trío arbitral designado, ni antes ni después del encuentro, salvo que razones de especial trascendencia recomendasen su intervención.

e) Para mantener la condición de Informador en activo, será necesario no ejercer funciones de directivo, entrenador, delegado o colaborador en algún club de fútbol.

Artículo 194.- Colaboradores y Colaboradoras.

1.- Los Colaboradores son los miembros de la Organización Arbitral que auxilian en cuestiones no técnicas al C.A.F.F.C.V., en todas aquellas materias que fueren necesarias para el buen funcionamiento del colectivo arbitral.

2.- Estarán obligados a presentar o renovar, anualmente, su solicitud de colegiación, en los plazos previstos.

LIBRO VI

DE LA ORGANIZACION DE TECNICOS ENTRENADORES

CAPITULO I.- Consideraciones generales.

Artículo 195.- Generalidades.

La Organización de Técnicos y Técnicas Entrenadores o Entrenadoras reúne a todas aquellas personas que, habiendo obtenido el correspondiente título y formalizada su afiliación poseen, por ello, aptitud reglamentaria para entrenar o dirigir equipos, tanto de la actividad principal como de la especialidad de Fútbol Sala y Fútbol Playa, y, asimismo, a quienes desempeñen funciones dirigentes, docentes o representativas en cualesquiera de los órganos que lo componen o colaboren con los entrenadores en el ejercicio de las que son propias del colectivo.

Integran también la organización de técnicos entrenadores o entrenadoras, los monitores o monitoras, los preparadores o preparadoras de porteros y los preparadores o preparadoras físicos, debiendo estos últimos ser licenciados en ciencias de la actividad física y del deporte y ambos tener el título de entrenador Nivel I o Diploma Básico.

Artículo 196.- Régimen legal.

La Organización de Técnicos y Técnicas Entrenadores o Entrenadoras, se rige por los Estatutos federativos, por el presente Reglamento General, Código Disciplinario, y sus normas específicas, por las leyes y normas reglamentarias de carácter nacional y autonómico y, en lo que a su régimen interno respecta, por sus propias normas de tal carácter, aprobadas por la Junta Directiva de la F.F.C.V.

CAPITULO II.- Del Comité de Entrenadores. Organización y funcionamiento.

Artículo 197.- Concepto.

1.- El Comité de Técnicos Entrenadores de la Federación de Fútbol de la Comunitat Valenciana (en adelante C.E.F.F.C.V.), es el órgano técnico a quien, dentro de sus competencias, con subordinación a la Junta Directiva y la Presidencia de la Federación, se le encomienda el gobierno, administración y representación de la organización que integran las personas técnicas entrenadoras de fútbol, en todas las materias no atribuidas privativamente a la Asamblea General o al Comité Nacional de Entrenadores.

2.- El C.E.F.F.C.V. posee, además, facultades disciplinarias, sí bien limitadas, exclusivamente, a hechos que atenten al orden interno del propio colectivo.

Artículo 198.- Composición y designación.

1.- El C.E.F.F.C.V. está integrado por la persona titular de la Presidencia del Comité y cuatro Vocalías, todas ellas libremente designadas por la Junta Directiva, a propuesta de la Presidencia de la Federación.

El nombramiento de la Presidencia de este Comité deberá recaer en persona física miembro del colectivo de técnicos, técnicas, entrenadores y entrenadoras.

Por colectivo de técnicos, técnicas, entrenadores y entrenadoras de fútbol se entiende todas aquellas personas físicas, que estén o hayan estado en posesión de licencia federativa como técnicos, entrenadores, o bien, desempeñen o hayan desempeñado funciones directivas,

técnicas, administrativas o cualesquiera otras necesarias o convenientes para el buen fin de la organización de técnicos entrenadores de fútbol.

2.- Una de las vocalías, al menos, lo será de la especialidad de Fútbol Sala, nombrado por la Junta Directiva, a propuesta de la Presidencia de la Federación, oído la Presidencia del Comité de Técnicos Entrenadores y del Comité de Fútbol Sala.

3.- La Presidencia del C.E.F.F.C.V., podrá proponer a la Junta Directiva de la Federación, el nombramiento de una persona que ostente la Asesoría Jurídica del Comité, formando parte del mismo, pudiendo ser dicho cargo retribuido.

Artículo 199.- La Presidencia del Comité de Técnicos Entrenadores.

1.- La Presidencia del Comité es el órgano ejecutivo del C.E.F.F.C.V., ostenta su representación, convoca y preside sus reuniones y ejecuta sus acuerdos. En supuestos de empate, su voto será de calidad.

2.- Además de lo anterior, tiene derecho a asistir a cuantas reuniones celebren los órganos y comisiones del Comité.

3.- El cargo de la Presidencia del Comité será incompatible con el ejercicio en activo de entrenador o entrenadora, en sus diversas modalidades, por lo que, en tales supuestos, el interesado deberá cesar en el mismo, como trámite previo a su toma de posesión.

Artículo 200.- Competencias de la Presidencia del Comité.

Son competencias, entre otras, de la Presidencia del Comité las siguientes:

a) Convocar, presidir y moderar las reuniones del C.E.F.F.C.V. y ejecutar sus acuerdos, velando por su cumplimiento.

b) Ostentar la representación del C.E.F.F.C.V. en cuantos actos, reuniones y demás eventos a los que asista en su condición de persona titular de la Presidencia del Comité.

c.- Proponer a la Presidencia de la F.F.C.V. el nombramiento y cese de los delegados responsables de las Delegaciones del Comité de Técnicos Entrenadores, si los hubiere.

d) Dar traslado a la Asamblea General de la F.F.C.V., a través de la Junta Directiva de la Federación, de todas aquellas propuestas tendentes al buen funcionamiento del colectivo de técnicos entrenadores y de las competiciones.

e) Cuantas facultades y atribuciones le deleguen la Presidencia y la Junta Directiva de la F.F.C.V.

Artículo 201.- Vocalías del Comité de Técnicos Entrenadores.

1.- Las personas que ostenten las vocalías del C.E.F.F.C.V., son los miembros del Comité que, designados por la Junta Directiva, a propuesta de la Presidencia de la Federación, asumirán los compromisos que expresamente les sean atribuidos por la Presidencia del Comité, siendo su número máximo de cuatro.

2.- Una de las cuatro vocalías del Comité, asumirá las funciones propias de la Secretaría, por designación de la Presidencia del Comité.

3.- La persona titular de la Secretaría del Comité levantará acta de todas las reuniones o sesiones que mantenga el Comité o cualquiera de sus órganos colegiados, y asumirá, asimismo, las funciones que le son propias, además de aquellas otras que expresamente le delegue La Presidencia del Comité, con el Visto Bueno de la Presidencia de la F.F.C.V.

Artículo 202.- Presidencia y Vocalías del C.E.F.F.C.V. Requisitos para su nombramiento.

La Presidencia del C.E.F.F.C.V. y las cuatro Vocalías, miembros del Comité, como órgano colegiado que le asiste, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener mayoría de edad civil.
- b) No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
- c) No estar incurso en incompatibilidad legal, estatutaria o reglamentaria.
- d) No estar inhabilitado en el ámbito deportivo, por la comisión de una falta o infracción que lleve consigo tal sanción.
- e) No tener licencia federativa como entrenador o entrenadora en vigor expedida por la F.F.C.V. En caso de tenerla al momento de la designación, será preceptiva la solicitud de la oportuna excedencia para poder desempeñar el cargo.
- f) Deberán pertenecer a la organización o colectivo de técnicos, técnicas, entrenadores o entrenadoras de fútbol federado de la Comunitat Valenciana.

Artículo 203.- Funciones o competencias del Comité.

Son funciones o competencias del Comité de Técnicos Entrenadores las siguientes:

- a) Afiliar a todos los técnicos, técnicas y entrenadores o entrenadoras que reúnan los requisitos previstos en el artículo 195 del presente Libro.
- b) Gobernar, administrar y representar a la organización.
- c) Informar y someter a la F.F.C.V. cuantas cuestiones afecten a sus afiliados.
- d) Proponer a la F.F.C.V. convocatorias para cursos o pruebas de perfeccionamiento y actualización de entrenadores.
- e) Emitir razonados informes sobre las demandas de licencias que formalicen los técnicos, técnicas y entrenadores o entrenadoras territoriales cuya expedición, desde luego, corresponde a la F.F.C.V., y diligenciar los contratos que aquellos suscriban con Clubes de Categoría Territorial.
- f) Velar por el prestigio profesional de los técnicos, técnicas y entrenadores o entrenadoras, desarrollando y promoviendo cuantas iniciativas contribuyan a su mejora técnica, social y de cualquier otro orden.
- g) Exigir que las actuaciones de sus Colegiados se ajusten a las normas contenidas en los Estatutos, Reglamentos y Código Disciplinario de la F.F.C.V. y los propios de la organización de técnicos entrenadores, imponiendo, en su caso, las sanciones que procedan por hechos que atenten al orden interno del propio colectivo.
- h) Tomar las decisiones que correspondan, de acuerdo con la reglamentación de régimen interno.
- i) Todas aquellas que específicamente le vengan delegadas por el Comité Nacional de Entrenadores y por la F.F.C.V.

Artículo 204.- Derechos.

Son derechos de los componentes del C.E.F.F.C.V., los siguientes:

a) Participar en el cumplimiento de los fines específicos del Comité de Técnicos Entrenadores.

b) Exigir que la actuación del C.E.F.F.C.V. se ajuste a lo dispuesto en la legislación vigente, a las disposiciones estatutarias, reglamentarias, disciplinarias, y a las específicas del colectivo de técnicos entrenadores, debidamente aprobadas por la F.F.C.V.

c) Separarse libremente del C.E.F.F.C.V.

d) Acudir a los organismos competentes para exigir el cumplimiento de sus recíprocos compromisos y de las obligaciones reglamentarias derivadas de sus relaciones.

e) Interponer ante el órgano que proceda, los recursos que a su derecho convengan.

f) Participar activamente en cualquier curso, conferencias, jornadas y demás que organice la F.F.C.V. o la Real Federación Española de Fútbol, tanto a nivel personal como, en su caso, si procede, en representación del C.E.F.F.C.V.

Artículo 205.- Deberes.

Son deberes del colectivo integrado en el C.E.F.F.C.V., los siguientes:

a) Acatar los acuerdos de los órganos propios, así como los adoptados por los de la F.F.C.V., sin perjuicio de su derecho de recurrir, por considerarlos contrarios a derecho, ante las instancias federativas competentes y, en su caso, ante otros de orden superior.

b) Mantener de modo ejemplar, la disciplina deportiva propia y, en su caso, del equipo que, en cada momento, entrene o dirija.

c) Abonar las cuotas de las temporadas vencidas y que no fueron saldadas, en su día, en el momento de efectuar la nueva afiliación, hasta un máximo de cinco temporadas, además de la vigente que será satisfecha igualmente.

d) Con la suscripción y diligenciamiento de la licencia el miembro integrante del colectivo de técnicos, técnicas, entrenadores o entrenadoras expresamente autoriza y consiente la utilización de sus datos personales y su inclusión en los ficheros automatizados de la Federación, con la finalidad de ser usados en todo aquello que integra el objeto y funciones de la misma y el normal desarrollo de la competición; facultándose expresamente a la Federación para que pueda hacer público, tanto en la sede de la Federación y de sus Delegaciones, como en medios informativos y en la página Web de la Federación, cuantos hechos se deriven de la competición y conducta deportiva de sus afiliados, tales como, reclamaciones, sanciones, clasificaciones, ascensos y descensos”.

CAPITULO III.- De los Técnicos y Técnicas, Entrenadores y Entrenadoras.

Artículo 206.- Licencias. Tipos.

1.- Son licencias de técnicos, técnicas, entrenadores o entrenadoras de la actividad principal de fútbol las siguientes:

a.- “E”: Entrenador o entrenadora de Fútbol. Necesario modelo oficial y titulación acorde a la categoría correspondiente. Fútbol y Fútbol Femenino.

b.- “E2”: Segundo entrenador o entrenadora de Fútbol. Necesario modelo oficial y titulación acorde a la categoría correspondiente. Fútbol y Fútbol Femenino.

c.- “MO”: Monitor o monitora de Fútbol. Necesario modelo oficial y titulación acorde a la

categoría correspondiente. Fútbol y Fútbol Femenino.

d.- "MO2": Segundo monitor o monitora de Fútbol. Necesario modelo oficial y titulación acorde a la categoría correspondiente. Fútbol y Fútbol Femenino.

e.- "PF": Preparador físico o preparadora física de Fútbol. Necesario modelo oficial y titulación. Fútbol y Fútbol Femenino.

2.- Son licencias de técnicos entrenadores de la especialidad de fútbol Sala las siguientes:

a.- "ES": Entrenador o entrenadora Sala. Necesario modelo oficial y titulación acorde a la categoría correspondiente. Fútbol Sala y Fútbol Sala Femenino.

b.- "ES2" Segundo entrenador o entrenadora Sala. Necesario modelo oficial y titulación acorde a la categoría correspondiente. Fútbol Sala y Fútbol Sala Femenino.

c.- "MOS": Monitor o monitor Sala. Necesario modelo oficial y titulación acorde a la categoría correspondiente. Fútbol Sala y Fútbol Sala Femenino.

d.- "MOS2": Segundo Monitor Sala. Necesario modelo oficial y titulación acorde a la categoría correspondiente. Fútbol Sala y Fútbol Sala Femenino.

e.- "PFS": Preparador físico o preparadora física Sala. Necesario modelo oficial y titulación. Fútbol Sala y Fútbol Sala Femenino.

3.- Aquellos técnicos o técnicas tanto de Fútbol, Fútbol Sala y Fútbol Femenino con licencia que no sea de entrenador, segundo entrenador o preparador físico, podrán tener más de una licencia de técnico en distintos equipos del mismo club.

4.- Las licencias "E", "E2", "MO", "MO2", "ES", "ES2", "MOS", "MOS2", facultan para entrenar en Fútbol, Fútbol Femenino y Fútbol Sala, siempre que el titular esté en posesión de la titulación exigida para cada categoría.

5.- Las licencias "PF" y "PFS", serán expedidas siempre que acredite la titulación académica correspondiente.

Artículo 207.- Inscripción.

1.- Para que un técnico o técnica entrenador o entrenadora pueda ejercer sus funciones en un club adscrito a la organización federativa, deberá formalizar su licencia, mediante su inscripción, a través del formulario establecido por la F.F.C.V., en el sistema informático Fénix, modelo oficial E, E2, MO, ES, ES2, MOS y MOS2, debiendo aportar el interesado, además de los datos y documentación que en el mismo se exijan, el correspondiente contrato oficial y el certificado tanto de la titulación, como médico de aptitud.

2.- La duración de la licencia será por el período que se acuerde en el contrato, pudiéndose renovar tantas veces como ambas partes acuerden, para lo cual bastará con presentar la licencia de la temporada anterior, si ésta tuviera una antigüedad menor de tres años, en el C.E.F.F.C.V. y en las oficinas de la Federación para su visado y adjuntar copia simple del contrato en vigor, con cuatro copias, firmado por ambas partes, donde conste la prórroga del contrato anterior por el tiempo que ambas partes acuerden.

3.- Los preparadores o preparadoras Físicas, licenciados o licenciadas en Educación Física y especializados en fútbol, estarán sujetos a las mismas condiciones que determina la reglamentación relativa a técnicos entrenadores, y podrá suscribir la licencia denominada "PF".

4.- Con la obtención de la correspondiente licencia federativa, el colectivo de los técnicos entrenadores, con licencia E, E2, MO, ES, ES2, MOS, MOS2 y PF, adquieren el derecho a recibir las prestaciones propias del seguro obligatorio deportivo, concertadas con la Mutuality de Previsión Social de Futbolistas Españoles a Prima Fija, los servicios o prestaciones que estén cubiertos por la Mutuality y sean prestados por sus propios servicios médicos o bien por los concertados, salvo autorización expresa de la Mutuality, siempre que estén al corriente de sus cuotas.

Artículo 208.- Categorías.

1.- Son categorías de técnicos o técnicas, entrenadores o entrenadoras de fútbol y fútbol sala las siguientes:

a) Diploma Profesional -entrenadores y entrenadoras nacionales Nivel 3-: Esta categoría estará integrada por aquellos técnicos que se encuentran en posesión del título nacional o de grado superior, expedido por la Escuela Nacional de Entrenadores u organismo que pudiera asumir sus funciones.

b) Diploma Avanzado -entrenadores y entrenadoras territoriales Nivel 2-: Esta categoría estará integrada por aquellos técnicos que se encuentran en posesión del título de entrenador o entrenadora territorial o de segundo nivel, expedido por una Escuela Territorial de Entrenadores u organismo que pudiera asumir sus funciones.

c) Diploma Básico -instructor o instructora de Fútbol Base Nivel 1-: Esta categoría estará integrada por aquellos técnicos que hayan obtenido el título de esta especialidad en una Escuela Territorial de Entrenadores u organismo que pudiera asumir sus funciones.

2.- Dentro de estas categorías, los entrenadores y entrenadoras pueden ser también, aficionados o profesionales.

Artículo 209.- Monitores.

1.- Dentro de la categoría de técnicos o técnicas, entrenadores o entrenadoras cabe incluir a los denominados monitores o monitoras, que pueden ser de dos tipos:

a.- Monitor o Monitora de Fútbol Base: Esta Categoría está integrada por aquellos técnicos que hayan obtenido el diploma de esta especialidad en la Escuela de Entrenadores de la FFCV.

b.- Monitor o Monitora de Fútbol Sala: Esta categoría está integrada por aquellos técnicos que hayan obtenido el diploma de esta especialidad en la Escuela de Entrenadores de la FFCV.

2.- El diploma de monitor o monitora de Fútbol Base –Fútbol ocho-, faculta para entrenar a equipos de las categorías de alevines, benjamines y prebenjamines, de cualquier orden y categoría y, asimismo, a los de fútbol Femenino Base de idénticas categorías.

El diploma de monitor o monitora de Fútbol Sala, faculta para entrenar a equipos federados de ámbito territorial o autonómico, de la categoría de aficionados, juveniles e inferiores de cualquier orden y categoría y, asimismo, a los de Fútbol Sala Femenino.

3.- Para que un monitor o monitora de Fútbol y Fútbol Sala pueda ejercer las funciones de entrenador o entrenadora en un club adscrito a la organización federativa, deberá obtener de la federación la pertinente licencia mediante el formulario oficial, que será librada por esta, bajo la denominación MO, MO2, MOS y MOS2.

4.- El desempeño de las funciones de monitor de un equipo será incompatible con la obtención de licencia de árbitro, también será incompatible la obtención de licencia de jugador, salvo que lo fuere para alinearse con el mismo club.

Artículo 210.- Entrenador o entrenadora profesional.

1.- Será calificado como entrenador o entrenadora profesional:

a) El que haya solicitado y obtenido su inscripción como tal, por parte de su respectiva Federación Territorial.

b) El que, por la prestación de sus servicios a una federación, club u otra entidad deportiva reciba una retribución pecuniaria o en especie.

2) La mera percepción de suplidos, por los conceptos de prendas deportivas, viajes, desplazamientos, hoteles, dietas o cualesquiera otra de naturaleza similar, no conllevan la calificación de profesional de un entrenador.

Artículo 211.- Facultades que conlleva el título de Técnico Entrenador o Técnica Entrenadora.

1.- El título de Diploma Profesional o Diploma de Entrenador Nacional Nivel 3, de las modalidades de Fútbol y Fútbol Sala, faculta para entrenar a cualquiera de los equipos federados y selecciones de Fútbol y Fútbol Sala.

2.- El título de Diploma Avanzado o Diploma de Entrenador Nivel 2, de las modalidades de Fútbol y Fútbol Sala, faculta para entrenar a todos los equipos federados y selecciones de ámbito autonómico, de Fútbol y Fútbol Sala.

3.- El título de Diploma Básico o Diploma de Instructor de Fútbol Base Nivel 1, de las modalidades de Fútbol y Fútbol Sala, faculta para entrenar equipos de la categoría primera regional juvenil e inferiores, y las restantes categorías de Fútbol Base y Fútbol Base Sala.

4.- En Fútbol femenino y la especialidad de Fútbol Playa las respectivas Comisiones determinaran la facultad de los diferentes niveles, con la especificidad que deban adoptarse respecto al Fútbol Playa.

Artículo 212.- Condiciones para el ejercicio de las funciones de entrenador o entrenadora.

1.- Para que un técnico entrenador pueda ejercer sus funciones en un equipo y club adscrito a la organización federativa, deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Poseer la correspondiente titulación en función de la categoría del equipo del club de que se trate.

b) Obtener de la Federación que corresponda, la pertinente licencia mediante el formulario oficial, que será librado por ésta bajo la denominación "E", "E2" o "ES", "ES2", previo informe del Comité de Entrenadores, respectivo.

2.- Tratándose de entrenadores o entrenadoras de equipos de un Club adscrito a la Primera División, Segunda y Segunda "B", y a la Primera División y Segunda División de Fútbol Sala, la expedición de sus licencias corresponderá, en exclusiva, a la Real Federación Española de Fútbol, la cual llevará a cabo la pertinente tramitación y procederá, en su caso, al libramiento de estas.

3.- Los entrenadores y entrenadoras extranjeras, podrán actuar en equipos de un club participante en competiciones organizadas por la F.F.C.V., siempre que estén oficialmente reconocidos como tales por la Escuela Nacional de Entrenadores, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la Real Federación Española de Fútbol al respecto.

Artículo 213.- Contenido mínimo de los contratos.

En el contrato deberán hacerse constar, al menos, las siguientes circunstancias:

- a) Nombre de las partes intervinientes, representación que ostenten, lugar, fecha y sello del club.
- b) Cualidad -aficionado o profesional- del técnico entrenador o técnica entrenadora, y clase de titulación que posee.
- c) Categoría del equipo.
- d) Funciones y responsabilidades a desempeñar.
- e) Condiciones económicas.
- f) Período de vigencia.

Artículo 214.- Tramitación del contrato.

1.- El contrato, extendido por cuádruplicado ejemplar, será firmado, cada uno de los ejemplares, por el técnico o técnica entrenador o entrenador, la Presidencia y la Secretaría del club adscrito a la FFCV, deberá ser presentado a través del sistema informático Fénix, quedando un ejemplar en poder del club, otro en poder del entrenador, un tercero en poder de C.E.F.F.C.V. y, el último, en poder de la federación.

2.- Los contratos de técnicos entrenadores pertenecientes a Clubes nacionales, se extenderán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de la Real Federación Española de Fútbol.

Artículo 215.- Incompatibilidades del técnico o técnica, entrenador o entrenadora.

El cargo de Técnico Entrenador en activo es incompatible con cualquier otro de directivo, árbitro o miembro de organismos federativos.

Artículo 216.- Obligatoriedad de disposición de técnico o técnica, entrenador o entrenadora.

1.- Los equipos adscritos a la F.F.C.V. que participen en las competiciones autonómicas de Liga Regional Preferente, Primera Categoría Regional y Liga Regional Preferente Juvenil, vendrán obligados a disponer de un técnico entrenador o técnica entrenadora que esté en posesión del título de Diploma Avanzado o Nivel 2, correspondiente a aquella categoría.

Los equipos adscritos a la F.F.C.V., que participen en competiciones de categoría cadete e infantil autonómica, deberán disponer de un técnico entrenador o técnica entrenadora titulado Diploma Avanzado - Nivel 2.

En las categorías inferiores a las indicadas en el párrafo anterior, será la Junta Directiva de la F.F.C.V. quien decidirá al respecto, según las circunstancias que concurran.

2.- Los clubes podrán contratar, además, uno o más técnicos entrenadores ayudantes, los cuales deben poseer titulación igual, o inferior en grado, a la correspondiente a la categoría del equipo de que se trate, y diligenciar licencia "E2" o "ES2; para que pueda diligenciarse la pertinente licencia; será requisito que el equipo que la solicite tenga inscrita y en vigor licencia de primer entrenador.

Artículo 217.- Vacantes.

1.- Si comenzada la competición se produjere la vacante de técnico entrenador o técnica entrenadora, el club de que se trate estará reglamentariamente obligado a contratar uno debidamente titulado y habilitado para la categoría en que milite, en un plazo no superior, en ningún caso, de dos semanas, que contarán a partir del siguiente a la comunicación oficial de tal circunstancia ante la F.F.C.V. y el C.E.F.F.C.V.

2.- Cuanto se establece en el punto anterior será de aplicación igualmente, en los supuestos de cese o dimisión del técnico entrenador o técnico entrenadora, el cual deberá comunicar al Comité de Técnicos Entrenadores dicho cese o dimisión, en el plazo máximo de tres días hábiles.

3.- El incumplimiento de lo previsto en este artículo y en el anterior, previa denuncia o de oficio, podrá dar lugar a la apertura del pertinente expediente disciplinario, que será tramitado y resuelto de conformidad con lo previsto en el Código Disciplinario de la FFCV.

Artículo 218.- Restricciones en la obtención de licencia.

1.- Los técnicos entrenadores o técnicas entrenadoras que estén en activo durante la temporada en cuestión, no podrán, en el transcurso de la misma, obtener licencia como futbolistas.

2.- Los entrenadores o entrenadoras y segundos entrenadores o entrenadoras que, habiendo estado en activo, hubieran sido cesados durante la temporada en cuestión, podrán, en el transcurso de la misma, obtener licencia como futbolistas, excepto en equipos que tengan relación de dependencia o filialidad con respecto al club al que hubieran estado vinculados como entrenador o entrenadora o segundo entrenador o entrenadora en la propia temporada.

3.- Excepcionalmente, los o las futbolistas que estuvieran en posesión de la pertinente titulación de entrenador, entrenadora o segundo entrenador o entrenadora, podrán simultanear ambas licencias, si bien, únicamente podrán actuar como técnicos en equipos dependientes o filiales del club con el que tuvieran suscrita licencia.

Artículo 219.- Efectos de la resolución del vínculo contractual.

1.- Si se resolviese el vínculo contractual entre un equipo y club y su entrenador o entrenadora, segundo entrenador o entrenadora, entrenador o entrenadora de porteros o preparador o preparadora física sea cual fuere la causa, estos últimos no podrá actuar en otro equipo y club en el transcurso de la misma temporada, como entrenador, entrenadora, segundo entrenador, segunda entrenadora, entrenador o entrenadora de porteros, preparador o preparadora física, directivo o directiva, delegado o delegada, ya sea en calidad de profesional, ya en la de no profesional.

Se exceptúa la posibilidad de entrenar en las categorías de juveniles de ámbito territorial e inferiores de cualquier equipo de otro club, siempre que el nuevo equipo y club no se encuentre en la misma categoría y grupo que el anterior.

2.- No obstante la regla general que antecede, si en el transcurso de la temporada de que se trate un club o equipo se retirase por decisión propia o fuese retirado por decisión de órgano competente, implicando, en uno u otro caso, su desaparición, el entrenador o entrenadora que en el mismo ejerciera su función como tal, podrá contratar sus servicios por otro club, siempre y cuando no hubiera percibido íntegramente, o no le hubiesen sido garantizados, los emolumentos pactados en el correspondiente contrato.

Artículo 220.- Resolución unilateral del contrato.

1.- Las partes podrán dar por resuelto unilateralmente el contrato durante la vigencia de este. Cuando el contrato resuelto tuviere contenido económico, el club de que se trate no podrá contratar los servicios de otro entrenador o entrenadora, ni el Comité diligenciar licencia alguna, hasta tanto hubiese sido abonada al cesado, o bien garantizada, a criterio del Comité de Jurisdicción, la totalidad de las prestaciones económicas del contrato, o la cantidad que determine el órgano competente.

2.- El Comité Jurisdiccional y de Conciliación, determinará la cuantía, forma y condiciones de la garantía o afianzamiento que el club deba prestar, hasta que recaiga resolución, a fin de que pueda inscribir a un nuevo técnico.

Artículo 221.- Cesión.

Los Clubs podrán ceder los derechos sobre el técnico o técnica entrenador o entrenadora que tengan inscrito en favor de otro club, siempre que sea de categoría superior y que el técnico preste su conformidad, pero no podrá darse tal supuesto de cesión tratándose de técnicos entrenadores cuyo contrato se haya resuelto o no esté ejerciendo sus funciones como tal, sea cual fuere, en ambos casos, la causa.

Artículo 222.- Duplicidad de Licencias.

1.- Un técnico o técnica, entrenador o entrenadora no puede suscribir válidamente demanda de inscripción y, por tanto, tener licencia expedida por más de un club durante la misma temporada, salvo en los supuestos de cesión y de lo previsto en el artículo 219 del Reglamento.

2.- La demanda de licencia que se presente a despacho firmada a favor de un club, por un técnico entrenador que ya la tuviera presentada por otro club, durante la misma temporada, sin que la anterior hubiera sido anulada, producirá duplicidad. El técnico entrenador o técnica entrenadora que incurra en esta infracción será sancionado con arreglo a lo que determine el Reglamento de Régimen Interno del Comité y el Código Disciplinario de la Federación.

Artículo 223.- Fusión.

Cuando un club se fusione con otro, los técnicos entrenadores y técnicas entrenadoras inscritos en cualquiera de ellos quedarán en libertad, debiendo ser indemnizados por el resto del tiempo que les faltase para el cumplimiento del contrato.

Artículo 224.- Resolución contractual.

Los contratos celebrados entre técnico entrenador o técnica entrenadora y club, terminarán dentro del plazo estipulado en los mismos. No obstante, antes de que concluya su vigencia podrán resolverse de la siguiente forma:

- a) De común acuerdo: Sin perjuicio de los derechos que a las partes les correspondan.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones pactadas por cualesquiera de las partes.
- c) Por concurrir otra causa resolutive de las previstas en los artículos siguientes.

Artículo 225.- Causas de resolución a favor de los clubes.

1.- Son causas justas a favor de los Clubs para solicitar la resolución de los contratos que les vinculan con sus técnicos entrenadores o técnicas entrenadoras, la falta repetida de las condiciones del contrato o a las reglas disciplinarias de su club, entendiéndose que se produce

este supuesto cuando exista sanción firme del club, en dos ocasiones y por faltas cometidas de entre las contempladas en este artículo y comunicadas a la Federación y Comité correspondiente.

2.- Tratándose de ofensas graves a los dirigentes del club o a los jugadores y demás técnicos o técnicas, el hecho será causa justa de resolución del vínculo contractual que liga al club con su técnico entrenador.

Artículo 226.- Causas de resolución a favor del técnico entrenador o técnica entrenadora.

Son justas causas a favor de los entrenadores, para pedir la resolución de sus contratos con los clubs, las siguientes:

a) Falta de pago de la compensación mensual señalada en el contrato, así como la correspondiente a la prima de fichaje, cuando hayan pasado dos meses desde su vencimiento.

b) Incumplimiento por parte del club, de cualquier otra obligación contractual establecida en el contrato.

c) Malos tratos u ofensas graves, recibidas de directivos del club o de otros elementos responsables del mismo, previo la instrucción del oportuno expediente.

d) Disolución del club, su expulsión de la organización o el hecho de abstenerse aquel de participar en las competiciones oficiales de la temporada, o de retirarse de las mismas.

Artículo 227.- Resolución unilateral injustificada por parte del técnico entrenador o del club.

1.- En el supuesto de que la resolución del contrato fuere por causa injustificada y de forma unilateral, por parte del técnico entrenador, éste vendrá obligado a devolver la parte proporcional de la cantidad que haya percibido, en concepto de prima de fichaje, correspondiente al tiempo que le quedaba de contrato.

2.- Cuando la resolución unilateral e injustificada lo fuere por parte del club, este deberá abonar al técnico entrenador la totalidad de las cantidades estipuladas en el contrato.

LIBRO VII

DE LA ORGANIZACION DE FUTBOL SALA

CAPITULO I.- Consideraciones generales.

Artículo 228.- Generalidades.

La organización territorial de Fútbol Sala reúne a todas aquellas personas físicas o jurídicas que, habiendo obtenido la correspondiente licencia y formalizada su afiliación, en su caso, formen parte integrante del Fútbol Sala de la Comunitat Valenciana, interviniendo activamente, como club, futbolista, árbitro o árbitra, técnico entrenador o técnica entrenadora, directivo o directiva, docente, colaborador colaboradora, administrativa y demás, en el mejor desarrollo, organización y promoción del Fútbol Sala de la Comunidad Valenciana.

Artículo 229.- Régimen legal

El Fútbol Sala se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento General y en el Código Disciplinario de la FFCV, siendo de aplicación supletoria, igualmente, las que integran el Libro correspondiente del Reglamento General y Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol.

CAPITULO II.- Del Comité de Fútbol Sala.

Artículo 230.- Concepto y composición

1.- El Comité de Fútbol Sala es un órgano técnico y de colaboración de la Federación de Fútbol de la Comunitat Valenciana a quien, dentro de sus competencias, con subordinación a la Junta Directiva y a la Presidencia de la Federación, se le encomienda el gobierno, la administración, promoción, gestión, organización y dirección de la especialidad deportiva de Fútbol Sala.

2.- El Comité de Fútbol Sala estará integrado por la Presidencia del Comité y cuatro Vocalías, todas ellas libremente designadas por la Junta Directiva, a propuesta de la Presidencia de la Federación.

El nombramiento de la Presidencia del Comité deberá recaer en una persona física que forme parte del colectivo de Fútbol Sala.

Por colectivo del Fútbol Sala se entiende todas aquellas personas físicas, que estén o hayan estado en posesión de licencia federativa como futbolistas, personal técnico-entrenador o jueces árbitros de esta especialidad, o bien, como directivos, hayan formado parte de entidades deportivas adscritas a la FFCV que participen o hayan participado en competiciones oficiales de la especialidad.

3.- Para el mejor cumplimiento de sus fines, gozará de dotación presupuestaria propia.

Artículo 231.- Presidencia del Comité de Fútbol Sala.

1.- La Presidencia del Comité de Fútbol Sala es el órgano ejecutivo de dicho Comité, ostenta su representación, preside sus reuniones y ejecuta sus acuerdos. En supuestos de empate, su voto será de calidad.

2.- Además de lo anterior tiene derecho de asistencia, voz y voto a cuantas reuniones celebren los órganos colegiados que formen parte de dicho Comité.

3.- El cargo de la Presidencia del Comité será incompatible con el ejercicio en activo de las funciones de jugador o jugadora, entrenador o entrenadora, árbitro o árbitra o directivo de una entidad deportiva; si el designado para ocupar el cargo de la Presidencia del Comité estuviere en alguno de los supuestos anteriores, el interesado para ostentar dicho cargo deberá cesar en sus funciones u obtener la excedencia, en su caso, como trámite previo a la toma de posesión.

Artículo 232.- Competencias de la Presidencia del Comité de Fútbol Sala.

Son competencias, entre otras, de la Presidencia del Comité de Fútbol Sala de la F.F.C.V., las siguientes:

a) Convocar, presidir, moderar las reuniones del Comité de Fútbol Sala y ejecutar sus acuerdos, velando por su cumplimiento.

b) Ostentar la representación del Comité de Fútbol Sala en cuantos actos, reuniones y demás eventos a los que asista en su condición de titular de la Presidencia del Comité.

c) Proponer a la Presidencia de la F.F.C.V. el nombramiento y cese de los delegados responsables de las Delegaciones del Comité de Fútbol Sala, si las hubiere.

d) Dar traslado a la Asamblea General de la F.F.C.V., a través de la Junta Directiva de la Federación, de todas aquellas propuestas tendentes al buen funcionamiento del colectivo de Fútbol Sala y de las competiciones.

e) Cuantas facultades y atribuciones le deleguen la Junta Directiva y la Presidencia de la F.F.C.V.

Artículo 233.- Vocalías del Comité de Fútbol Sala.

1.- Las personas que ostenten las Vocalías del Comité de Fútbol Sala son las personas físicas miembros de dicho Comité que, designados por la Junta Directiva a propuesta de la Presidencia de la Federación, asumirán los cometidos que expresamente les sean atribuidos por la Presidencia del Comité, siendo su número máximo de cuatro.

2.- Una de las cuatro vocalías del Comité de Fútbol Sala, asumirá las funciones propias de la Secretaría del Comité, por designación de la Presidencia del Comité.

3.- La persona titular de la Secretaría del Comité de Fútbol Sala, levantará acta de todas las reuniones o sesiones que mantenga el Comité, o cualquiera de sus órganos colegiados, y asumirá, asimismo, las funciones que le son propias, además de aquellas que expresamente le delegue la Presidencia del Comité, con el Visto Bueno de la Presidencia de la F.F.C.V.

Artículo 234.- Presidencia y Vocalías del Comité. Requisitos para su nombramiento.

La Presidencia y las Vocalías del Comité de Fútbol Sala, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener mayoría de edad civil.

b) No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.

c) No sufrir sanción deportiva que lo inhabilite.

d) No tener licencia federativa alguna en vigor expedida por la F.F.C.V. En caso de tenerla al momento de la designación, será preceptiva la solicitud de la oportuna baja o excedencia para poder tomar posesión del cargo.

e) Deberán pertenecer al colectivo de la organización del Fútbol Sala federado de la Comunitat Valenciana.

Artículo 235.- Funciones del Comité.

1.- Por delegación de la Junta Directiva de la F.F.C.V., en ejecución de sus fines, el Comité de Fútbol Sala ejercerá las siguientes funciones:

a) Promover, regular y organizar las actividades y competiciones deportivas oficiales de Fútbol Sala de ámbito autonómico.

b) Promover la formación e inscripción de jugadores, árbitros, técnicos entrenadores y auxiliares, colaborando con los órganos técnicos de la Federación, en la formación de cuadros técnicos, la preparación de los deportistas de alto nivel y los planes de preparación de las selecciones autonómicas.

c) La promoción, organización y desarrollo general de Fútbol Sala dentro del territorio de la Comunitat Valenciana.

d) Dirigir y controlar el desarrollo y buen fin de las competiciones oficiales de ámbito autonómico.

e) Cuidar de todo lo referente a la inscripción de clubes, jugadores, técnicos entrenadores y auxiliares.

f) Proponer a la Junta Directiva de la Federación, la concesión de honores y recompensas.

g) Proponer a la Junta Directiva de la Federación, el nombramiento de los seleccionadores autonómicos.

h) Publicar mediante Circular las disposiciones dictadas por el Comité y los acuerdos que adopte en el ejercicio de sus facultades.

i) Desarrollar y regular reglamentariamente las competencias y funcionamiento de sus órganos técnicos.

j) Proponer a la Junta Directiva de la Federación, fundadamente, las posibles modificaciones a las reglas de juego, al reglamento de las competiciones, al calendario y a las normas específicas propias de las competiciones de la temporada de que se trate.

k) Todas aquellas que se le encomienden por la Junta Directiva y por la Presidencia de la F.F.C.V.

2.- El Comité de Fútbol Sala coordinará su actuación, dentro del ámbito técnico, con su homólogo en la Real Federación Española de Fútbol., supeditados ambos a la unidad de criterios, que habrán de regir en las reglas de juego.

Artículo 236.- Delegaciones.

1.- El Comité de Fútbol Sala podrá proponer a la Presidencia de la F.F.C.V. el establecimiento, además de su Sede Principal, de Delegaciones que ejerzan sus funciones con carácter descentralizado, pero siempre con total dependencia de aquél.

2.- En cada una de las Delegaciones habrá una persona que, como titular responsable de la Delegación, será nombrado y cesado libremente por la Presidencia del Comité de Fútbol Sala, previa consulta con la Presidencia de la F.F.C.V.

Artículo 237.- Ejercicio de las facultades disciplinarias.

1.- El ejercicio de las facultades disciplinarias en relación con las incidencias acaecidas con ocasión de partidos o competiciones de Fútbol Sala se ejercitarán a través de un Comité de Competición y Disciplina Territorial de Fútbol Sala, que tendrá carácter unipersonal, y ejercerá su jurisdicción como Juez único de Competición, estando asistido de un Secretario, pudiendo, a su vez, ser designados, por delegación de aquel, y para ejercer la potestad disciplinaria, otros subcomités de competición en las diversas Delegaciones Territoriales de la F.F.C.V.

2.- El Juez único de Competición será designado por la Junta Directiva de la F.F.C.V. a propuesta de la Presidencia de la Federación, correspondiendo el cargo persona titular de la Secretaría de dicho órgano disciplinario a quien lo es del Comité de Fútbol Sala.

Respecto de la designación y nombramiento, en su caso, de Subcomités de Competición de Fútbol Sala en las Delegaciones Territoriales de la Federación, se estará a lo que a tal fin designe la Junta Directiva, a propuesta de la Presidencia de la Federación, siéndoles aplicables las mismas normas que son de aplicación a la actividad principal de fútbol.

3.- Los acuerdos adoptados por el Juez único de Competición o por los diversos subcomités de Competición de Fútbol Sala de las Delegaciones Territoriales, que pudieran haber sido nombrados, serán recurribles ante el Comité de Apelación de la F.F.C.V., en la forma señalada en el Código Disciplinario de la F.F.C.V.

4.- Tratándose de cuestiones, peticiones o reclamaciones ajenas al orden disciplinario propios de la competición, la competencia para resolverlas corresponderá al Comité Jurisdiccional de la F.F.C.V.

Artículo 238.- Sub-Comités técnicos del Fútbol Sala.

Dentro del ámbito del Fútbol Sala pueden encontrarse dos tipos de Sub-Comités de carácter técnico:

- a) Sub-Comité de Árbitros de Fútbol Sala.
- b) Sub-Comité de Técnicos Entrenadores de Fútbol Sala.

Artículo 239.- Sub-Comité de Árbitros de Fútbol Sala.

El Sub-Comité de Árbitros de Fútbol Sala es el órgano técnico que atiende directamente al funcionamiento del colectivo de aquellos, colaborando en cuanto fuere preciso con el Comité de Árbitros de la F.F.C.V., tendente todo ello al buen fin de la competición y de las funciones propias del colectivo de árbitros de Fútbol Sala.

Los árbitros de Fútbol Sala, orgánica y estructuralmente, dependen del Comité de Árbitros de la F.F.C.V.

Artículo 240.- Sub-Comité de Técnicos Entrenadores de Fútbol Sala.

El Sub-Comité de Técnicos Entrenadores de Fútbol Sala es el órgano técnico que atiende directamente al funcionamiento del colectivo de aquellos, colaborando en cuanto fuere preciso con el Comité de Entrenadores de la F.F.C.V., tendente todo ello al buen fin de la competición y de las funciones propias del colectivo de entrenadores de Fútbol Sala.

Los Entrenadores de Fútbol Sala, orgánica y estructuralmente, dependen del Comité de Entrenadores de la F.F.C.V.

Artículo 241.- Competencias y funcionamiento de los Sub-Comités.

Las competencias, así como el funcionamiento de uno u otro Sub-Comité, se regularán según sus respectivas y específicas reglamentaciones internas que, para su aplicación, precisara la aprobación de la F.F.C.V.

LIBRO VIII

DE LOS PARTIDOS Y COMPETICIONES

CAPITULO I.- Disposiciones Generales.

Artículo 242.- Determinación de la temporada oficial.

1.- La temporada oficial de juego se determinará cada año por la Asamblea General Ordinaria, en conexión con las fechas bases señaladas por la Real Federación Española de Fútbol, en cuanto a las competiciones que tengan relación de ascenso o descenso entre competiciones de ámbito territorial y nacional.

2.- Los Campeonatos y competiciones deberán finalizar dentro de la temporada correspondiente.

3.- Los equipos que califiquen para participar en competiciones de ámbito nacional deberán concluir, al menos, quince días antes de la fecha señalada para el comienzo de éstas.

Artículo 243.- Anticipo del comienzo de la temporada oficial.

En casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, la Federación podrá anticipar el comienzo de la temporada oficial de juego o prorrogarla, de acuerdo con la Asamblea General, dando cuenta de tal resolución a la Real Federación Española de Fútbol.

CAPITULO II.- De los Terrenos de juego.

Artículo 244.- Condiciones y titularidad del terreno de juego.

1.- Los partidos oficiales se celebrarán en terrenos de juego que reúnan las condiciones reglamentarias, lo que deberá aprobar la F.F.C.V.

2.- Si el campo no estuviera inscrito a nombre del club y fuera titular del mismo otra persona física o jurídica, en el correspondiente contrato deberá figurar una cláusula en la que se establezca la condición de que la entidad propietaria no tiene privilegio alguno en la dirección y administración del club de que se trate, y de que se garantiza el derecho específico de la R.F.E.F. y de la F.F.C.V. a utilizarlo o designarlo para cualquier encuentro que se acuerde organizar en el mismo.

Artículo 245.- Designación de campo con antelación al inicio de la temporada.

1.- Antes del inicio de la temporada, al inscribirse en la competición de que se trate, los clubes deben notificar el campo y horario donde sus equipos celebrarán los partidos, sin cuyo requisito no será autorizada su participación en las competiciones oficiales, debiendo acompañar fotocopia del contrato para la temporada los clubes que no sean titulares de campo, en caso de considerarlo necesario la Junta Directiva de la F.F.C.V.

2.- En el supuesto de que, por estragos, fuerza mayor u otra causa justificada, ajena al club y debidamente acreditada, que impidiera a un equipo utilizar su terreno de juego durante uno o más encuentros, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 261 de

este Reglamento, solicitará la oportuna autorización federativa para disputarlos en otro campo, previa la justificación de los motivos y su procedencia.

3.- En casos excepcionales y solo cuando los clubes hayan demostrado suficientemente que las gestiones realizadas para disponer de otro terreno de juego resultaron infructuosas, será el órgano competente el que deberá designar el campo, día y hora de celebración del partido.

Artículo 246.- Características físicas del terreno de juego.

1.- El terreno de juego deberá ser un rectángulo, de superficie plana y horizontal, ajustado a las medidas que determinan las Reglas de Juego. Asimismo, se estará a lo previsto en las mismas en lo referente al marcado del campo, áreas de meta, de penalti y de esquina, y postes y larguero de las porterías, así como las correspondientes redes en éstas últimas.

2.- En todos los campos se dispondrá, para su utilización por los jueces de línea, de banderines de tela color anaranjado uno y amarillo otro, sin bordado ni inscripción alguna, que forme un rectángulo de cuarenta por cincuenta centímetros, adheridos por su lado más estrecho a un palo cilíndrico de dos centímetros de diámetro y sesenta centímetros de largo.

Artículo 247.- Campos de fútbol en Categoría Regional Preferente de Aficionados.

1.- Los terrenos de juego en que se celebren partidos de categoría preferente de aficionados, deberán tener las máximas medidas posibles, dentro de los límites que señalan las Reglas de Juego; y, asimismo, además de las condiciones generales a que se refiere el presente Libro, poseerán vallado interior y exterior, vestuarios independientes para cada equipo y para los árbitros, con duchas y lavabos dotados de agua caliente y fría, y sanitarios en cada uno de ellos, con un nivel higiénico apto para el fin a que se le destina; debiendo poseer además, botiquín de urgencia.

2.- La valla exterior deberá cercar el recinto, con una altura mínima de dos metros y medio; la interior, que aísla al público del rectángulo de juego, deberá tener una altura no inferior a ciento veinte centímetros, y estará colocada a una distancia mínima de dos metros y medio de las bandas laterales y a cuatro de las de meta.

3.- Existirá un paso destinado exclusivamente para la entrada y salida de futbolistas, árbitros o árbitras, jueces de línea, entrenadores o entrenadoras y auxiliares, dispuesto de modo que transiten separadamente del público.

4.- El terreno de juego comprendido dentro de la valla interior no podrá ser utilizado para el acceso a las localidades.

Artículo 248.- Campos de fútbol en categorías inferiores a Regional Preferente.

En competiciones de categoría inferior a Regional Preferente de Aficionados, bastara que los clubes dispongan de un terreno de juego de medidas no inferiores a las mínimas reglamentarias, con las condiciones generales señaladas en el artículo anterior y, en cualquier caso, deberán constar de vallado interior de separación entre público y terreno de juego, de un paso destinado exclusivamente para la entrada y salida de futbolistas, árbitros o árbitras, entrenadores o entrenadoras y auxiliares, dispuesto de modo que transiten separadamente del público y de vestuarios independientes para cada equipo y para los árbitros o árbitras, con duchas y lavabos de agua caliente y fría y sanitarios con nivel higiénico apto para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 249.- Homologación de los campos de fútbol.

Los campos de fútbol en que se disputen partidos de competiciones oficiales de ámbito autonómico deberán estar homologados previamente por la F.F.C.V., tras la pertinente inspección y validación del terreno de juego y de sus instalaciones.

Cuando en un campo de fútbol o en sus instalaciones se hubieren realizado reformas al objeto de que el mismo cumpla las condiciones mínimas requeridas para su división y categoría, el club titular vendrá obligado a solicitar de la F.F.C.V. su homologación, no pudiendo designar el campo para disputar competiciones oficiales hasta que previamente haya sido inspeccionado y validado por la Federación.

Artículo 250.- Prohibiciones referidas a los terrenos de juego.

Se prohíbe la entrada de animales en los terrenos de juego, abonar con estiércol los terrenos de juego de hierba, así como la organización de actividades o manifestaciones públicas que puedan perturbar el normal desarrollo de los partidos de fútbol.

Artículo 251.- Comunicación de las características físicas de los campos de fútbol.

1.- Los clubes están obligados a informar a la F.F.C.V. sobre la situación, medidas, condiciones, aforo y construcciones o modificaciones de los campos en que sus equipos disputen partidos. Siempre que se realice algún cambio, deberán comunicarlo, acompañando un plano a escala de la disposición del terreno de juego y de sus instalaciones, después de las obras.

2.- Durante el transcurso de la temporada, queda prohibido alterar las medidas del rectángulo de juego declaradas al principio de la temporada.

Artículo 252.- Inspección de los campos por la Federación.

1.- La Federación inspeccionará los campos, al objeto de comprobar si poseen las condiciones requeridas para su división o categoría, y el correspondiente informe deberá obrar en la Federación antes del 15 de agosto de cada año.

2.- Si de la inspección resultara la existencia de deficiencias, el club titular será requerido para que las subsane en el plazo de quince días; si no lo hiciere, incurrirá en la sanción que previene el Código Disciplinario, disponiendo de un nuevo plazo de idéntica duración para proceder a ello, transcurrido el cual, sin haber realizado la subsanación, no podrán celebrarse partidos de competición oficial en dicho campo.

Artículo 253.- Inspecciones de oficio o a requerimiento de parte.

Además de las inspecciones anuales a que se refiere el artículo anterior, podrán practicarse otras de oficio o a requerimiento fundado de parte; en el segundo supuesto, las diligencias de comprobación deberán efectuarse en los quince días siguientes al de la denuncia, abonando los gastos que ello origine el titular del terreno, si aquella fuera cierta, o el requirente, si no lo fuese.

Artículo 254.- Acceso al palco presidencial de las autoridades federativas.

1.- La Presidencia de la Federación y los Delegados o Delegadas territoriales dentro del ámbito territorial de su competencia, tendrán acceso al palco presidencial, ocupando un lugar preferente. Los miembros de la Junta Directiva de la Federación deberán disponer de palcos, o asientos preferenciales, como los que disponen las demás autoridades.

2.- Asimismo, tendrán derecho a ocupar un lugar en el palco presidencial las personas titulares de la Presidencia de los Clubes que contiendan, o quien los representen, así como la Presidencia de los Comités de Árbitros, Entrenadores, Competición, Apelación y Jurisdicción, la

Presidencia del Comité de Fútbol Sala y la persona titular de la Asesoría Jurídica de la F.F.C.V. Las Vocalías de los referidos Comités y de los órganos de justicia deportiva federativa, tendrán derecho a una localidad preferente.

3.- Los titulares de carné expedido por el Consejo Superior de Deportes, Dirección General de Deportes de la Generalitat Valenciana, Real Federación Española de Fútbol o F.F.C.V., tendrán derecho a la libre entrada en los campos de fútbol de clubes federados en las condiciones que en los mismos se determine.

CAPITULO III.- De los partidos.

Sección 1ª.- Disposiciones Generales.

Artículo 255.- Reglas que rigen en el juego.

Los partidos se jugarán según las Reglas promulgadas por la "Internacional Board", una vez aprobadas por FIFA y publicadas oficialmente por la Real Federación Española de Fútbol. Además de lo anterior, los partidos se regirán por las disposiciones federativas de aplicación, sin perjuicio de las que se puedan dictar respecto a determinadas competiciones.

El fútbol, por sus características técnicas y de juego, constituye un deporte de riesgo físico para sus participantes, quienes voluntariamente asumen el riesgo que supone su práctica y su participación en competiciones oficiales y amistosas.

Artículo 256.- Clases de partidos.

1.- Partidos oficiales:

- a)** Los campeonatos inter-territoriales o territoriales.
- b)** Los disputados por las selecciones territoriales.
- c)** Los campeonatos nacionales de aficionados.
- d)** Los campeonatos de cadetes, infantiles, alevines, benjamines, prebenjamines, de fútbol, fútbol sala, fútbol femenino y fútbol playa.
- e)** Los campeonatos nacionales o territoriales de juveniles.
- f)** Los de copa.
- g)** Los de copa Generalitat.
- h)** Los campeonatos de cualquier otra competición organizada por la Federación Territorial, aprobada por la asamblea.

2.- Partidos amistosos: Tendrán el carácter de partidos amistosos los que se celebren fuera de los campeonatos y torneos oficiales, concertados entre clubes españoles de la misma o diferente territorial, o entre uno español y otro extranjero.

Artículo 257.- Anuncio de la celebración de un partido.

En los anuncios de los partidos deberán expresarse los nombres de los clubes, categoría de los equipos, competición a la que corresponda el encuentro, día y hora del partido, y campo donde se disputa el encuentro.

Artículo 258.- Presentación de los equipos.

Los equipos deberán presentarse en el terreno de juego con una hora, al menos, de antelación a la señalada para el comienzo del partido de que se trate.

Artículo 259.- Uniformidad de los equipos.

1.- Los o las futbolistas vestirán el primero de los dos uniformes oficiales de su club, cuyo color, en ningún caso, deberá coincidir con el que utilice el árbitro. Al dorso de sus camisetas, figurará, de manera visible, destacada y con suficiente contraste, el número de alineación que a cada uno corresponda. La dimensión de los números será de veinticinco centímetros de largo por cuatro de ancho.

2.- Si los uniformes de los equipos fueran iguales o tan parecidos que indujeran a confusión, y así lo requiere el árbitro o árbitra, cambiará el suyo el que juegue en campo contrario; si el partido se celebrase en terreno neutral, lo hará el conjunto de afiliación más moderna.

3.- El equipo visitante tiene la obligación de conocer los colores del primer equipaje del equipo titular del campo donde tiene que competir, por lo que deberá comparecer a la disputa del partido con un equipaje que no induzca al árbitro o árbitra a confusión; en caso contrario, una vez agotadas todas las opciones para la normal celebración del partido, el árbitro o árbitra podrá suspender el partido, siendo imputable su suspensión al equipo visitante con las consecuencias disciplinarias que resulten del Código Disciplinario de la F.F.C.V.

Artículo 260.- Hora de comienzo de los partidos.

1.- El comienzo de los partidos se determinará con margen bastante para que puedan jugarse con luz natural suficiente, salvo que se disponga de un sistema de iluminación adecuado, debidamente homologado por la F.F.C.V.

2.- Los clubes fijarán, libremente, la hora de comienzo de los encuentros de sus equipos que celebren en sus instalaciones, sin perjuicio de lo que el Comité de Competición y Disciplina disponga, hasta cuatro días antes de su celebración, cuando se trate de casos especiales y justificados, y salvo las disposiciones especiales que dicte la F.F.C.V.

3.- Como norma general, los partidos deberán disputarse el día fijado en el calendario, a la hora normal que se establezca, y siempre con margen bastante para que pueda jugarse el partido con luz solar.

Los equipos de las categorías Liga Preferente Aficionados, Primera Regional Aficionados, Segunda Regional Aficionados, Primera Regional Juvenil, Segunda Regional Juvenil, Tercera Regional Juvenil, Primera Regional Femenina, Segunda Regional Femenina y Campeonato de Veteranos, podrán fijar la celebración de sus partidos los sábados, entre las 15 horas y las 19,30 horas de la tarde, y los domingos, entre las 9 horas y las 13 horas de la mañana y entre las 15 horas y las 19,30 horas de la tarde, sin que sea precisa la conformidad del equipo visitante.

Los equipos de las categorías cadetes e infantiles, podrán fijar la celebración de sus partidos los sábados y los domingos, entre las 9 horas y las 13 horas de la mañana y entre las 15 horas y las 19,30 horas de la tarde, sin que sea precisa la conformidad del equipo visitante.

Los equipos alevines, benjamines, pre-benjamines y los de la categoría femenino base fútbol 8, podrán fijar la celebración de sus partidos los viernes, entre las 18 horas y las 19,30 horas de la tarde, los sábados y los domingos, entre las 9 horas y las 13,00 horas de la mañana y entre las 15 horas y las 19,30 horas de la tarde, sin que sea precisa la conformidad del equipo visitante.

Fuera de los horarios anteriormente señalados, por las tardes, no podrán señalarse partidos por los equipos cuyos campos no dispongan de luz artificial, debidamente homologada por la F.F.C.V.

4.- Para la modalidad del Fútbol Sala, los equipos podrán fijar la celebración de sus partidos entre la franja horaria siguiente: En categorías senior, los partidos se podrán disputar los sábados de 16:00 a 20:00 horas y los domingos de 10:00 a 13:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas. En categorías base, los partidos se disputarán los sábados de 9:00 a 13:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas y los domingos de 10:00 a 13:00 horas; en la provincia de Valencia también se podrán fijar los partidos de categoría base los viernes entre las 18:00 y las 20:00 horas.

Artículo 261. - Procedimiento para la variación de horario, fecha y campo de celebración de un partido.

La Federación, a principio de cada temporada, mediante Circular de competición, fijara los días para la disputa de cada una de las jornadas de la competición que corresponda, señalando igualmente la franja horaria dentro de la cual podrán disputarse los partidos.

Los equipos al principio de temporada, dentro de los días y franja horaria fijada por la Federación para la celebración de cada jornada de competición, podrán escoger el día y hora que fuera de su interés para la disputa de sus partidos, cuando jueguen como local, indicando igualmente el campo debidamente homologado en el que jugarán sus partidos.

Cualquier otra variación de fecha, horario o campo de celebración de un partido, sea por las circunstancias que fueren, requerirá la previa autorización o acuerdo del órgano disciplinario competente de la F.F.C.V., y la comunicación al equipo rival, debiendo seguirse el siguiente procedimiento:

1.- Si la variación de fecha, horario y campo de celebración de un partido es a petición de uno de los clubes contendientes, este deberá comunicar previamente al equipo contrario, fehacientemente, por cualquier medio que acredite su recepción y contenido, por correo electrónico o a través del sistema informático Fénix, dirigido a su domicilio fijado para notificaciones, con una antelación mínima de cuatro días, la petición del cambio de fecha, horario y campo del partido, con expresa indicación de la nueva fecha, hora y campo que se va a proponer a la Federación, para la disputa del encuentro.

Una vez efectuada la anterior comunicación, el club interesado vendrá obligado a presentar su solicitud a la F.F.C.V., con un mínimo de cuatro días de antelación, por escrito, a través del sistema informático Fénix, con indicación de la propuesta por él realizada de nuevo día, hora y campo para la celebración del encuentro.

La solicitud de cambio de fecha, horario y campo de celebración de un partido, efectuada en tiempo y forma, si reúne los requisitos exigidos, será aceptada por el órgano disciplinario, siendo la resolución adoptada inmediatamente ejecutiva, publicándose la misma en la página web de la Federación.

Si el equipo solicitante, por negligencia o dolo, incumpliere su obligación de notificar al equipo contrario, en debida forma, la solicitud de nueva fecha, hora y campo de celebración del partido y, como consecuencia de ello, se produce la suspensión del mismo, será responsable de infracción muy grave o grave, siendo susceptible de sanción disciplinaria, según

resulta de los artículos 92 y 96 del Código Disciplinario de la F.F.C.V., tras la incoación del pertinente expediente por el órgano disciplinario.

2.- Para el supuesto que, como consecuencia de un expediente ordinario, el órgano disciplinario acuerde la celebración de un encuentro o su continuación, fijando al efecto fecha, hora y campo donde disputar el encuentro, sin perjuicio de los recursos que pudieran interponerse, el acuerdo será inmediatamente ejecutivo con la publicación de la resolución del órgano disciplinario en la página Web de la Federación y su notificación a los equipos interesados, mediante el sistema informático Fénix, con expresa indicación de la fecha, hora y campo en que ha de disputarse el encuentro.

En los supuestos 1) y 2) precedentes, si los equipos a quienes debe notificársele, el cambio de horario, fecha o campo de celebración de un partido, a pesar de haberseles comunicado dicho cambio por los medios señalados en los apartados anteriores, a sabiendas, no se dan por notificados, o incumplen sus obligaciones en cuanto a la tenencia, mantenimiento o funcionamiento de una cuenta de correo electrónico, para servicio de notificaciones, con el propósito de obtener una ventaja ilícita, a juicio del órgano disciplinario, y ello diera lugar a la suspensión del partido, será considerado como falta grave o muy grave, dando lugar a la instrucción del pertinente expediente, siendo susceptible de la correspondiente sanción disciplinaria, según resulta de los artículos 92 y 96 del Código Disciplinario de la F.F.C.V.

3.- Cualquier otro cambio de horario y fecha, para la celebración de los partidos, fuera de los parámetros marcados por la Federación, precisará la necesaria solicitud a la Federación de dicho cambio, con una antelación mínima de cuatro días, con indicación de la propuesta realizada de nuevo día, fecha para la celebración del encuentro, siendo necesaria la conformidad del equipo rival y el correspondiente acuerdo o autorización del órgano disciplinario competente de la F.F.C.V.

Artículo 262.- Mantenimiento de los terrenos de juego.

1.- Los Clubes tienen la obligación de mantener sus terrenos de juego debida y reglamentariamente acondicionados y señalizados para la celebración de partidos por sus equipos, absteniéndose de alterar sus condiciones naturales.

2.- En caso de que las mismas se hubieran modificado por causa o accidente fortuito, con notorio perjuicio para el desarrollo del juego, deberán proceder a su reparación y acondicionamiento de forma inmediata.

3.- Si las malas condiciones del terreno de juego y de sus instalaciones, bien fuesen imputables a la omisión de la obligación establecida el apartado anterior, bien a una voluntaria o artificiosa alteración de las mismas, determinasen que el árbitro decretara la suspensión de un encuentro, este se celebrará, si así lo estima el órgano disciplinario competente, en la fecha y horario que señale al efecto, siendo por cuenta del infractor los gastos que se originen al visitante, ello sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias en que se pudiera incurrir, y que resulten del Código Disciplinario de la F.F.C.V.

Artículo 263.- Balones utilizados en el juego.

Los balones que se utilicen en los partidos deberán reunir las condiciones, peso, medidas y presión que determinan las Reglas de Juego. El club titular del campo donde el

partido se dispute habrá de disponer de tres de aquellos balones, controlados por el árbitro, dispuestos para ser utilizados durante el juego.

En cualquier caso, a través de los capitanes respectivos de cada equipo, los o las futbolistas podrán proponer la sustitución de un balón defectuoso, resolviendo el árbitro sobre la incidencia.

La Junta Directiva de la F.F.C.V., tendrá la facultad de designar un tipo de balón determinado, como oficial, para su utilización en las competiciones oficiales por ella organizadas.

Artículo 264.- Comienzo del juego.

A la hora fijada, el árbitro dará la señal de iniciar el encuentro. Si transcurridos 30 minutos desde la hora fijada para el comienzo del partido, uno de los equipos no se hubiera presentado, lo hiciera con un número de futbolistas inferior al necesario, según determina el artículo siguiente o, habiéndose presentado, se negara a iniciar el partido, se consignará en el acta tales circunstancias y se tendrá al infractor por no comparecido.

Artículo 265.- Número mínimo de futbolistas para disputar un partido.

1.- Para poder comenzar un partido, cada uno de los equipos contendientes deberá intervenir, al menos, con siete futbolistas en la actividad principal de Fútbol, cinco futbolistas en Fútbol Ocho, y tres futbolistas en Fútbol Sala, siempre que tal anomalía no sea consecuencia de la voluntad del equipo, sino que esté motivada por razones de fuerza mayor. Si no concurriera dicha causa o, en cualquier caso, si el número de futbolistas fuera inferior a siete, a cinco o a tres, según la especialidad de fútbol que fuere, al equipo de club que así proceda, se le tendrá por incomparecido, bien sea de forma justificada o injustificada, según corresponda.

2.- Si una vez comenzado el juego, en su caso, uno de los contendientes quedase con un número de futbolistas inferior a siete en la actividad principal de Fútbol, a cinco en Fútbol Ocho o a tres en Fútbol Sala, el árbitro o árbitra acordará la suspensión del partido. En este caso, el Comité de Competición y Disciplina decidirá sobre su continuación o no, en otra fecha, según aquella circunstancia se deba a causa fortuita o a la comisión de hechos antideportivos. En este último caso el órgano disciplinario sancionará al equipo infractor por incomparecencia y declarará ganador al equipo no culpable, con el resultado de tres goles a cero, en la actividad principal de Fútbol y Fútbol Ocho, o con el resultado seis goles a cero en la especialidad de Fútbol Sala, salvo que el equipo no culpable hubiera obtenido, en el tiempo jugado hasta la suspensión, un resultado más favorable, en cuyo caso, prevalecerá este último.

3.- En cualquiera de los casos señalados en los apartados precedentes, el órgano disciplinario competente de la Federación resolverá lo que proceda tras la apertura y tramitación del oportuno expediente disciplinario, pudiendo llegar incluso hasta la retirada de seis puntos de la clasificación general a los equipos implicados, si a juicio del órgano disciplinario se hubieren infringido los artículos 79, 80, 150 y 151 del Código Disciplinario de la F.F.C.V.

Sección 2ª.- De la Radiodifusión y Televisión de Partidos.

Artículo 266.- Notificación a la Federación.

Para la retransmisión, radiada o televisada, de partidos, ya sea en directo o en diferido, ya sea total o parcial, será preceptiva la notificación a la F.F.C.V., que podrá prohibirla, en el supuesto de que concurren razones debidamente justificadas.

Sección 3ª.- De las Autorizaciones federativas para los partidos amistosos.

Artículo 267.- Celebración de partidos amistosos.

1.- Los clubes podrán celebrar toda clase de partidos o competiciones amistosas, siempre que obtengan la pertinente autorización de la R.F.E.F. o de la F.F.C.V., según sean equipos de ámbito nacional o Autonómico.

2.- Las autorizaciones deberán solicitarse con ocho días de antelación a la fecha prevista por el organizador para la disputa del evento.

Si se tratare de partidos o competiciones entre clubes de distinta territorial, el plazo de solicitud será, al menos, de catorce días y deberá acreditarse que se ha puesto en conocimiento de las federaciones autonómicas afectadas.

Cuando se trate de partidos o competiciones que se proyecten celebrar entre clubes adscritos a la F.F.C.V. y otros extranjeros, los organizadores deberán solicitar autorización, por escrito, a la R.F.E.F., con una antelación mínima de veinticinco días.

3.- La concesión de la autorización pertinente quedará supeditada, en todo caso, a la previa autorización que se precise de los organismos superiores y al cumplimiento de los demás requisitos establecidos en los reglamentos de F.I.F.A.

4.- La concesión de la autorización pertinente queda, igualmente, supeditada a las exigencias derivadas de la celebración de los campeonatos que se organicen y a la circunstancia de que en la misma fecha no coincida con una jornada del calendario oficial.

5.- Para tener derecho a la cobertura del seguro deportivo obligatorio prestado por la MUPRESFE a futbolistas, árbitros o árbitras, técnicos o técnicas entrenadoras, preparadores o preparadoras físicas y demás personas físicas con licencia federativa, en partidos o campeonatos no adscritos a la organización federativa, incluso los de carácter amistoso, benéficos o similares, se precisará, con carácter general, la autorización expresa de la F.F.C.V. para la celebración de dichos partidos.

En ningún caso se autorizará la celebración de los referidos partidos o campeonatos no adscritos a la organización federativa, sin que sus organizadores acrediten a la F.F.C.V. que disponen de todos los seguros obligatorios deportivos exigidos por la Ley 2/2011 del deporte y de la actividad física de la Comunitat Valenciana, en especial del seguro obligatorio deportivo que cubra los riesgos que para la salud supone la práctica del deporte.

6.- Además de la preceptiva autorización federativa, los clubes adscritos a la F.F.C.V., para estar acogidos a sus diferentes derechos como tales, incluidos especialmente los relativos a la asistencia sanitaria de los Servicios de la Mutualidad si fuera necesario, habrán de cumplir

la tramitación reglamentaria para la organización de cualquier partido en el ámbito de la Federación, entre otros, en de solicitar el árbitro o árbitra o trío arbitral, según proceda, perteneciente al comité de Árbitros y Árbitras de la F.F.C.V.

Artículo 268.- Disputa de partidos amistosos anteriores o posteriores a la celebración de un encuentro oficial.

Los equipos que se desplacen para jugar partidos oficiales no podrán celebrar encuentros amistosos durante los cinco días anteriores y los tres posteriores a la fecha de aquellos, en la misma provincia del visitado, salvo que obtengan la previa conformidad de éste.

CAPITULO IV.- De las competiciones en general.

Sección 1ª.- Disposiciones generales.

Artículo 269.- Obligaciones de los equipos con la competición.

1.- Los clubes están obligados a participar con su primer equipo en las diversas competiciones oficiales en que participen, de acuerdo con el calendario aprobado por la Asamblea General, salvo normas especiales específicas.

2.- Se entenderá como primer equipo el que esté integrado, al menos, por siete futbolistas para la actividad principal de fútbol, por cinco futbolistas para fútbol ocho y por tres futbolistas para fútbol sala, que formen parte de la plantilla de la categoría, división y grupo en la que militan.

El hecho de que, por cualquier causa, incluida la expulsión del o de la futbolista o su sustitución por lesión, el equipo quedase integrado por menos de siete futbolistas para la actividad principal de fútbol, por cinco futbolistas para fútbol ocho y por tres futbolistas para fútbol sala, de los que se refiere el párrafo anterior, será considerado como infracción de alineación indebida por el órgano disciplinario, siempre que tal hecho sea consecuencia de dolo o negligencia.

Artículo 270.- Aseguramiento de las obligaciones de los clubes participantes.

1.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la participación de los clubes y sus equipos en las competiciones oficiales, la F.F.C.V., en atención a las circunstancias de cada caso concreto, podrá establecer garantías de carácter general, a determinados clubes.

2.- Tales garantías pueden ser:

a) El depósito de una cantidad que cubra las responsabilidades en que pudieran incurrir.

b) La imposición de los clubes visitados de la obligación de pagar previamente a los visitantes los gastos de desplazamiento.

c) La adopción de cualquier otra medida que se estime adecuada.

3.- Si los clubes no presentaran las garantías exigidas y ello ocasionase perjuicios a la competición, tras la tramitación del pertinente expediente disciplinario, se podrá acordar por el órgano disciplinario competente la exclusión de la competición de que se trate del equipo del club que no lo hiciera, sin perjuicio de que se hagan efectivas las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 271- Gastos de desplazamiento.

Para fijar los gastos de desplazamiento de un equipo en cualquier caso en que corresponda abonarlos, se tendrá en cuenta un máximo de veinte personas, y el coste medio de los transportes, restaurantes y, en su caso, hoteles, siendo la Federación la que determine la cuantía de aquellos.

Artículo 272.- Renuncia a la competición.

1.- Todo club podrá renunciar a la participación de un equipo de su estructura en la competición que por su categoría le corresponda, mediante escrito dirigido a la Federación, en cuya sede deberá obrar, quince días antes de que se apruebe el calendario oficial de fechas en la Asamblea General.

2.- Cuando un equipo de un club que hubiere obtenido, por su puntuación, el derecho al ascenso renuncie a éste, tal derecho corresponderá al equipo inmediato siguiente mejor clasificado en la competición y grupo o, en su caso, fase, que con él hubiese competido. Si éste último renunciara también, dicha plaza será ocupada por el equipo mejor clasificado y con mejor coeficiente de la categoría entre todos los grupos.

3.- Si un equipo de un club ya adscrito de antes a una división y categoría por haberla mantenido en razón a la puntuación obtenida en el campeonato anterior renunciase a participar en el próximo, se le incorporará a la inmediatamente inferior y, de producirse idéntica renuncia a participar en ella, a la siguiente, y así sucesivamente. En el supuesto de que finalmente participe en alguna, no podrá ascender a la categoría superior en la temporada siguiente.

4.- La F.F.C.V. determinará la vacante o vacantes en la respectiva división o divisiones en que se produzcan, con sujeción a los principios generales contenidos en el ordenamiento deportivo, que no son otros sino el de territorialidad y el mejor derecho del equipo de un club de la categoría inferior que con mayor puntuación y coeficiente no hubiere obtenido el ascenso.

Artículo 273.- Efectos de la renuncia una vez aprobado el calendario oficial.

1.- Será de aplicación lo establecido en el apartado primero del artículo anterior si la renuncia de un equipo a participar en la competición que por su categoría le corresponda, se produce, mediante escrito dirigido a la Federación con una antelación mínima de diez días al inicio de la competición de que se trate y fuese posible cubrir su vacante del modo establecido en el citado artículo.

2.- Si no fuese posible cubrir su vacante en el modo establecido en el artículo anterior y aun cuando la renuncia se hubiere presentado por escrito y con anterioridad a diez días del inicio de la competición, el club que renunciase a que un equipo de su cadena compita en la categoría que corresponda, perderá todos los derechos derivados de la inscripción de dicho

equipo, así como el de participar el referido equipo en cualquiera otra competición durante esa temporada, integrándose en la siguiente temporada en la división inferior, de no ser ello posible, no podrá ascender de división en la temporada siguiente.

3.- Si la renuncia se produjera de facto o fuera de los plazos señalados y no se pudiera cubrir la vacante en la forma antes señalada, a todos los efectos dicha renuncia será considerada como retirada de la competición, siendo sancionada tal conducta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83.3 y 86 del Código Disciplinario.

Sección 2ª.- De las Clases de Competiciones y modo de jugarse.

Artículo 274.- Competiciones oficiales de la Federación. Sus clases.

A.- Son competiciones oficiales de ámbito autonómico:

1.- En la modalidad de fútbol principal:

a) Los campeonatos Territoriales de Liga Preferente, Primera y Segunda categoría.

b) La fase autonómica de la Copa RFEF.

c) Los campeonatos Territoriales de Liga Preferente, Primera y Segunda Categoría Juvenil.

d) La Copa Federación Juvenil.

e) Los campeonatos de Liga Autonómica en categoría Cadete e Infantil.

f) Los campeonatos Territoriales de Liga Preferente, Primera y Segunda categoría Cadete e Infantil.

g) La Copa Federación de categoría Cadete e Infantil.

h) Los campeonatos Territoriales de Alevines, Benjamines y Pre-Benjamines de fútbol-8.

i) La Copa Federación en categorías Alevines, Benjamines y Pre-Benjamines de fútbol-8.

j) El campeonato de Liga Autonómica de Fútbol Femenino.

k) Los campeonatos Territoriales de Liga de Fútbol Femenino de Primera y Segunda Categorías.

l) El campeonato de Fútbol Femenino en Categoría Cadete e Infantil.

m) Las competiciones de Fútbol-8 Femenino en Categorías de Alevines, Benjamines y Pre-Benjamines.

n) Las competiciones de Copa Federación en competiciones de Fútbol y Fútbol 8 Femenino.

2.- En la especialidad de Fútbol Sala:

- a) Los campeonatos Territoriales de Liga Preferente, Primera y Segunda categorías.
- b) Los campeonatos Territoriales de Liga de Primera y Segunda categoría Juvenil.
- c) Los campeonatos Territoriales de Liga de Primera y Segunda categoría Cadete e Infantil.
- d) Los campeonatos Territoriales de Liga en categorías Alevín y Benjamín.
- e) Las competiciones de Copa Federación en las Categorías Senior, Juvenil, Cadete, Infantil, Alevín y Benjamín.

3.- En la especialidad de Fútbol Playa:

- a) Campeonato de Liga Autonómica de Fútbol Playa.

Son también competiciones de aquella clase cualesquiera otras que así se califiquen por acuerdo de la Asamblea General de la FFCV.

B.- Las competiciones se clasifican:

- a) Según el sistema de jugarse, por eliminatorias o por puntos.
- b) Según su ámbito, internacionales, nacionales, interterritoriales, territoriales, provinciales y locales.
- c) Según su orden, dentro de las de igual sistema y carácter, en tantas divisiones o categorías como se establezca.
- d) Según la categoría de los jugadores que intervengan, en profesionales y de aficionados, y estas últimas, en prebenjamines, benjamines, alevines, infantiles, cadetes, juveniles, aficionados, fútbol femenino y otras especiales, si las hubiere.

En ningún caso, podrán constituirse equipos mixtos, ni enfrentarse entre sí los integrados por jugadores de distinto sexo, salvo en las categorías de prebenjamines, benjamines, alevines y, excepcionalmente, en las categorías que determine la Asamblea.

Artículo 275.- Formación de grupos.

Cuando en una competición por puntos, de la misma categoría y división, el número elevado de los equipos concurrentes lo aconsejara, éstos se dividirán en grupos.

Artículo 276.- Tipos de competiciones.

1.- Las competiciones por eliminatorias podrán jugarse a partido único, bien sea en campo neutral o bien en el de cualquiera de los contendientes, o a doble partido.

Siendo a partido único en el campo de uno de los dos contendientes, su titular deberá utilizar ese mismo sin que pueda solicitar ni obtener autorización para celebrar el encuentro

en otro distinto, salvo razones de fuerza mayor debidamente acreditadas y que la F.F.C.V. pondere como tales.

2.- Las que lo sean por puntos, se jugarán a una o más vueltas, todos contra todos:

a) Siendo a una vuelta, los encuentros podrán celebrarse en campo neutral o, por sorteo, en el de uno de los contendientes.

b) Siendo a dos vueltas, cada club deberá jugar tantos partidos en casa como fuera.

c) Siendo a más de dos vueltas, si el número fuera par se celebrará en la forma que establece el apartado b); y si fuera impar, la última se ajustará a lo señalado en el apartado a).

3.- Asimismo, las competiciones por puntos podrán celebrarse en una sola fase o en dos. Siéndolo en dos fases, la segunda de ambas se conformará por grupos, en cada uno de los cuales el club campeón obtendrá el ascenso, con expresa significación de que cada uno de dichos grupos constituye un compartimiento estanco sin relación con ninguno de los demás y, en consecuencia, produciéndose una eventual imposibilidad de ascenso, por veto específico reglamentario de alguno o algunos de los situados en el primer puesto de su respectivo grupo, el ascenso corresponderá al inmediatamente clasificado del mismo grupo y así sucesivamente hasta el último del que lo conforme. Si tampoco éste pudiera consumarlo, la F.F.C.V. determinará acerca de la provisión de la vacante.

4.- Las mixtas se celebrarán en dos fases: Una por el sistema de liga, a una o dos vueltas, o a partido único o doble; y la otra fase, por el sistema de eliminatorias entre los clasificados en la anterior, que podrá ser también a un partido o a dos.

Artículo 277.- Campo donde disputar las competiciones.

Los partidos de competición oficial que corresponda celebrar a un club en su propio campo deberán jugarse en el que tenga inscrito como tal en propiedad, arrendamiento, cesión u otro título que le permita disfrutar plenamente de su uso, y que hubiese designado como tal al inicio de la temporada, ello sin perjuicio de que por circunstancias especiales fuese autorizado o impuesto por la Federación para jugar en otro campo distinto.

Artículo 278.- Fecha y hora de juego de los partidos.

Los partidos se jugarán en los días fijados en el calendario oficial de fechas, salvo excepción reglamentaria o que, por motivos justificados y previa autorización, o bien por imposición del órgano competente, deban celebrarse en otra fecha y hora.

Artículo 279.- Sorteo del orden de juego de los partidos.

El orden de partidos de una competición se determinará por sorteo, en el que, de oficio o a solicitud de los interesados, se procurará evitar las posibles coincidencias entre clubes de la misma localidad, o próximas, y equipos dependiente y filiales.

Tratándose de solicitudes de los interesados, éstas deberán obrar en la sede federativa no más tarde de los treinta días anteriores al acto del sorteo.

Sección 3ª.- De la alineación y sustitución de futbolistas.

Artículo 280.- Requisitos para la alineación de futbolistas.

Se entiende por alineación de futbolistas en un partido, su actuación, intervención o participación en el mismo, bien por ser uno de los o las futbolistas incluidos en la relación de titulares o como suplentes, cuando sustituyan a un o una futbolista durante la disputa de un partido, con independencia del tiempo efectivo de su actuación, intervención o participación.

Sin perjuicio de lo que establecen las normas relativas a clubes y equipos dependientes o filiales, para que un o una futbolista pueda alinearse por un club en partido de competición oficial, se requiere:

1.- Que se halle reglamentariamente inscrito y en posesión de licencia a favor del club y equipo de que se trate o, en su defecto, que teniendo presentada en forma su demanda de inscripción hubiera sido expresamente autorizado por la Federación.

2.- Que la edad sea la requerida por las disposiciones vigentes al respecto.

3.- Que haya sido declarado apto o apta para la práctica del fútbol, previo dictamen médico, de los servicios oficiales de la Mutualidad General de Previsión de Futbolistas Españoles.

4.- Que no haya sido alineado o alineada en partido alguno controlado por esta Federación o por la R.F.E.F. en el mismo día.

5.- Que no se encuentre sujeto o sujeta a sanción federativa.

6.- Que figure en la relación de futbolistas participantes, como titulares o suplentes, entregada al árbitro antes del partido y consignada por éste en el acta.

7.- Que no exceda del número máximo de futbolistas autorizados al de los que puedan, con carácter general, estar en un momento dado en el terreno de juego, o del cupo específico de extranjeros no comunitarios o del de sustituciones permitidas.

8.- Que se cumplan cualesquiera otros requisitos que, con carácter especial, establezcan los órganos federativos.

Artículo 281.- Alineación de futbolistas en club distinto al de origen.

1.- Los o las futbolistas, dentro de la misma temporada, podrán obtener licencia y alinearse en otro equipo y club distinto al de origen, siempre que su contrato se hubiera resuelto o su compromiso cancelado, según sean respectivamente profesionales o no.

2.- Tal derecho lo será sin limitación alguna cuando el equipo del club de origen y el nuevo estén adscritos a división distinta o incluso, siendo la misma, a grupos diferentes.

3.- Si los equipos de los dos clubes estuvieran adscritos a la misma división y, en su caso, grupo, quedarán excluidos de la posibilidad que consagra el presente artículo aquellos futbolistas que hubiesen intervenido en el de origen durante cinco o más partidos oficiales de cualquiera clase, sea cual fuere el tiempo en que actuaron.

No será de aplicación la exclusión prevista en el párrafo anterior cuando se trate de futbolistas cuyo equipo al que estuvieron adscritos hubiera quedado excluido de la competición o se hubiera retirado de la misma.

Artículo 282.- Entrega al árbitro o árbitra de licencias para confeccionar el acta.

Treinta minutos antes del comienzo del partido, el delegado o delegada del equipo deberá entregar al árbitro o árbitra, y éste consignar en el acta, las licencias de los o las futbolistas que lo inician, así como las de los eventuales suplentes.

Artículo 283.- Sustitución de futbolistas.

1.- En el transcurso de partidos oficiales de categoría de aficionados, podrán llevarse a cabo las sustituciones de futbolistas, siguientes:

a.- En Categoría Regional Preferente Aficionados, podrán llevarse a cabo hasta cuatro sustituciones de futbolistas durante el transcurso del partido.

b.-En Categoría Primera y Segunda Regional Aficionados, podrán sustituirse hasta cuatro futbolistas durante el transcurso del partido.

2.- El árbitro o árbitra, antes del inicio del encuentro, deberá conocer los nombres y dorsales de todos los o las futbolistas suplentes, haciéndolos constar en acta, no pudiendo exceder de cinco futbolistas suplentes.

3.- En las categorías oficiales de juveniles e inferiores, así como del fútbol femenino, el cupo de eventuales sustituciones será de hasta cinco futbolistas, sin que el número de suplentes pueda ser superior a cinco.

4.- Tratándose de partidos amistosos, podrán llevarse a cabo el número de sustituciones que acuerden los contendientes con antelación a la disputa del partido, pero siempre que el árbitro o árbitra haya sido informado del mismo. Si no se dieran uno u otro, se estará a lo previsto con carácter general para su categoría.

5.- Para realizar cualquier sustitución el capitán o capitana del equipo, con ocasión de estar el juego detenido, solicitará del árbitro o árbitra la oportuna autorización, sin la cual no podrá efectuarse el cambio; realizado éste, el o la futbolista sustituida no podrá volver a intervenir en el encuentro.

6.- En ningún caso podrá ser sustituido un o una futbolista expulsado.

7.- Lo establecido en los apartados 1, 2 y 3 precedentes se entiende en términos generales y sin perjuicio de lo que al respecto se establezca en las Circulares que regulen cada competición.

8.- En la especialidad de Fútbol Sala no existe limitación de sustituciones, pudiendo volver a participar en el partido los sustituidos.

Sección 4ª.- Determinación de los equipos vencedores y de la clasificación final.

Artículo 284.- Clasificación en competiciones por puntos.

En las competiciones por puntos, la clasificación se hará con arreglo a los puntos obtenidos por cada uno de los equipos contendientes, a razón de tres puntos por partido ganado y uno por partido empatado.

Artículo 285.- Orden de la clasificación en caso de empate a puntos.

1.- Si en una competición por puntos se produce empate entre dos equipos, éste se resolverá por la mayor diferencia de goles a favor, sumados los a favor y en contra, según el resultado de los dos partidos jugados entre ellos; si así no se dilucidase, se decidirá también por la mayor diferencia de goles a favor, pero teniendo en cuenta todos los obtenidos y recibidos en el transcurso de la competición; de ser idéntica la diferencia, resultará campeón el que hubiese marcado más tantos en la competición.

2.- Si el empate se produjese entre más de dos equipos, se resolverá:

a) Por la puntuación que le corresponda a tenor de los resultados obtenidos entre ellos, como si los demás no hubieran participado.

b) Por la mayor diferencia de goles a favor y en contra, considerando únicamente, los partidos jugados entre sí por los equipos empatados.

c) Por la mayor diferencia de goles obtenidos y recibidos, teniendo en cuenta todos los encuentros del campeonato y, siendo aquella idéntica, a favor del equipo que hubiese marcado más goles.

3.- Las normas anteriores se aplicarán por este orden y con carácter excluyente, de tal suerte que, si al aplicar una de ellas se resolviera el empate de alguno de los equipos implicados, éste quedará excluido, aplicándose a los que resten las que correspondan, según su número sea de dos o más.

4.- Si la competición se hubiese celebrado a una vuelta y el empate a puntos, en la clasificación final, se produjese entre dos o más equipos, se resolverá:

a.- Por la mayor diferencia de goles obtenidos y recibidos, teniendo en cuenta todos los encuentros del campeonato.

b.- Por el mayor número de goles marcados, teniendo en cuenta todos los conseguidos en la competición.

c.- Por el resultado de los partidos jugados entre ellos.

5.- En el caso de que la situación de empate no se resuelva mediante la aplicación de cuanto se dispone en el presente artículo, se jugará un partido de desempate en la fecha, hora y campo neutral que el Comité de Competición y Disciplina competente designe.

Artículo 286.- Efectos clasificatorios de la retirada o exclusión de un equipo de la competición.

En las competiciones por puntos, la retirada o exclusión de un equipo de la competición, determinará que éste quede situado en el último puesto de la clasificación general, con cero puntos, computándose su plaza entre el número de los descensos previstos. Respecto de los demás efectos clasificatorios que la retirada o exclusión de un equipo conlleve, se estará a lo dispuesto en el artículo 83.3 del Código Disciplinario.

Artículo 287.- Competición por eliminatorias. Vencedor.

1.- En las competiciones por eliminatorias, a doble partido, se tendrá como vencedor de cada una de ellas al equipo que haya obtenido mejor diferencia de goles a favor, computándose los conseguidos y recibidos en los dos encuentros.

Si el número en que se concrete aquella diferencia fuera el mismo se declarará vencedor al equipo que hubiese marcado más goles en el terreno de juego del adversario.

2.- En caso de empate, se estará a lo dispuesto en las bases de la competición de que se trate y, si nada hubiere establecido al efecto, de forma inmediata a la celebración del partido de vuelta, previo un descanso de cinco minutos, se celebrará una prórroga de treinta minutos, en dos partes de quince minutos, separadas por un descanso de cinco minutos, con sorteo previo para la elección de campo; en el bien entendido que será de aplicación la regla referente a que un eventual empate se dilucidaría a favor del equipo visitante, siempre que dicho empate fuera como mínimo a uno o más goles. En las categorías de infantiles, alevines, benjamines, prebenjamines y fútbol femenino la duración de la prórroga será de veinte minutos, en dos tiempos de diez minutos; en Fútbol Sala la duración de la prórroga será de diez minutos, en dos tiempos de cinco minutos.

Si, expirada esta prórroga, no se resolviera el empate, se procederá al lanzamiento de una serie de cinco penaltis por equipo, alternándose uno y otro en la ejecución de cada lanzamiento, previo sorteo para designar el equipo que comienza, a través de futbolistas distintos, pero ante una portería común. El equipo que obtenga mayor número de goles será

declarado vencedor. Si el número fuera el mismo, proseguirán los lanzamientos en el mismo orden, realizando uno cada equipo por futbolistas diferentes a los que ya hubieran intervenido en la serie anterior, hasta que, habiendo efectuado ambos el mismo número de lanzamientos, uno de ellos haya marcado un gol más.

Solo podrán intervenir en estos lanzamientos los o las futbolistas que se encuentren en el terreno de juego al finalizar la prórroga previa, pudiendo, en todo momento, sustituir al portero cualquiera de ellos.

Sección 5ª.- De la suspensión de los partidos.

Artículo 288.- Suspensión de los partidos y causas de suspensión.

1.- No podrá autorizarse la suspensión y aplazamiento de un encuentro a fecha que suponga alteración del orden del calendario salvo razones de fuerza mayor y aquellas otras que, a juicio del Comité de Competición correspondiente, sean suficientes para adoptar dicho acuerdo.

No se entenderá como causa de fuerza mayor la pérdida de la equipación o ropa deportiva para suspender el partido, estando obligado el equipo que la padeciese a celebrar el encuentro con los medios de los que disponga y el local a facilitarle el material necesario dentro de sus posibilidades.

2.- En ningún caso podrán invocar los clubs como fuerza mayor para solicitar la suspensión y el aplazamiento de un encuentro las circunstancias de no poder alinear a determinados futbolistas por estar sujetos a suspensión federativa, por padecer enfermedad o lesión, o por haber sido llamados para intervenir en sus selecciones territoriales.

Si se considerara, en cambio, como fuerza mayor, el hecho de que por circunstancias imprevisibles causen baja, simultáneamente, un número de futbolistas que reduzca la plantilla a menos de once futbolistas, en su caso, ocho futbolistas cuando se trate de fútbol ocho y cinco futbolistas cuando se trate de fútbol sala.

3.- La F.F.C.V., por acuerdo de sus órganos disciplinarios, tienen la facultad de suspender cualquier encuentro cuando prevean la imposibilidad de celebrarlo por causas excepcionales.

4.- El árbitro o árbitra podrá suspender la celebración de un partido por las siguientes causas:

a.- Mal estado del terreno de juego.

b.- Incomparecencia de uno de los contendientes.

c.- Presentación de uno de los contendientes con un número de futbolistas inferior a siete en fútbol principal, inferior a cinco futbolistas en fútbol ocho e inferior a tres en fútbol sala. Igualmente será causa bastante para la suspensión, durante la celebración de un partido, el quedar un equipo con un número de futbolistas inferior a siete, cinco o tres según sea la actividad principal de fútbol, fútbol 8 o fútbol sala.

d.- Incidentes de público de carácter grave o muy grave.

e.- Insubordinación, retirada o infracción colectiva de cualquiera de los equipos.

f.- Fuerza mayor.

En todo caso, el árbitro o árbitra ponderará tales circunstancias según su buen criterio, procurando siempre agotar todos los medios para que el partido se celebre o prosiga.

5.- En el caso de incomparecencia de la fuerza pública a un partido, el árbitro o árbitra podrá disponer la no celebración, si las circunstancias de ambiente así lo aconsejaran, en los casos y campos en los que ya hubiesen ocurrido percances, disturbios o agresiones contra árbitros o árbitras durante la temporada presente y la inmediata anterior; considerándose causa de fuerza mayor si el club organizador justifica documentalmente ante el Comité de competición haber solicitado, en debida forma, la asistencia de fuerza pública. En el supuesto de no quedar justificada dicha solicitud, se considerará como incomparecido al equipo del club organizador.

En consideración a los perjuicios que se derivan de la suspensión de los partidos y su grave incidencia en el normal desarrollo de las competiciones, el órgano disciplinario competente de la Federación deberá comprobar en cada caso si las razones invocadas por el árbitro justifican suficientemente la decisión adoptada, exigiendo al árbitro o árbitra si así procediera, la responsabilidad a que haya lugar en derecho. En el supuesto de que el árbitro o árbitra suspendiera el partido con anterioridad a comenzar el mismo, no se devengarán derechos de arbitraje.

6.- En la especialidad de Fútbol Sala, se considerará causa de fuerza mayor:

a.- En relación con eventuales suspensiones y aplazamientos de encuentros, el hecho de que por circunstancias imprevisibles causen baja, simultáneamente, un número de futbolistas que reduzca la plantilla a menos de cinco jugadores, computándose a este efecto, tanto los que integran la misma, como los que alguna vez se hubiesen alineado con el equipo procedentes de equipos dependientes o filiales.

b.- En caso de fuerza mayor, o circunstancias excepcionales, el Comité de Competición de Fútbol Sala podrá suspender total o parcialmente las competiciones, así como prorrogar o reducir los periodos de inscripción, en coordinación con el Comité Técnico de Fútbol Sala, dando cuenta de todo ello a la Junta Directiva de la FFCV.

Artículo 289.- Presentación del árbitro o árbitra para dirigir un partido.

1.- El árbitro o árbitra designada para dirigir un partido deberá personarse en el campo con una antelación mínima de hora y media, al objeto de reconocerlo, examinar sus condiciones y tomar las decisiones que considere pertinentes para que se subsanen las deficiencias que, en su caso, advierta, o decretar la suspensión del encuentro, si procede.

2.- De no presentarse el árbitro o árbitra designada, podrá dirigir el encuentro:

a) Cualquier árbitro o árbitra presente, siempre que estén de acuerdo en ello los equipos contendientes.

b) Cualquier persona, con acuerdo de ambos equipos, firmado por sus capitanes o capitanas y delegados o delegadas con anterioridad al comienzo del encuentro.

Artículo 290.- Suspensión de un partido. Su continuación.

Si el partido se suspendiera una vez iniciado, por causa de fuerza mayor, se proseguirá el día que la Federación determine, oídos los clubes; en los demás casos, se estará a lo que resuelva el órgano disciplinario competente.

Artículo 291.- Celebración de partidos suspendidos.

Si el equipo visitante se hubiera desplazado, y por causa de fuerza mayor se suspendiera el partido antes de su comienzo, los clubes podrán ponerse de acuerdo para celebrarlo en cualquiera de los cuatro días siguientes; si no hubiera acuerdo, el Comité de Competición y Disciplina correspondiente, señalará la fecha y hora para su celebración, que

tendrá lugar a la mayor brevedad y, procurando que sea antes de que concluya la vuelta de que se trate.

Artículo 292.- Gastos del partido suspendido.

Los gastos de desplazamiento del árbitro o árbitra y asistentes o asistentes de un encuentro suspendido serán abonados por el club visitado, salvo que resuelva otra cosa el órgano disciplinario.

Artículo 293.- Alineación de futbolistas en partidos suspendidos.

1.- En el caso de que, por suspensión de un encuentro ya iniciado, deba proseguirse en nueva fecha, sólo podrán alinearse, en la continuación del partido, los o las futbolistas que se encontraran reglamentariamente inscritos con licencia federativa en vigor a favor del equipo de su club el día en que se produjo tal evento y que no hubieran sido sustituidos o sustituidas durante el tiempo entonces jugado, ni ulteriormente suspendidos por el Comité de Competición y Disciplina como consecuencia de dicho partido, salvo que la suspensión fuere por acumulación de amonestaciones derivada de una última producida en el encuentro interrumpido.

Para la reanudación del partido suspendido, los o las futbolistas amonestados durante el referido partido, no serán computadas las amonestaciones para la reanudación del partido, por lo que podrán ser amonestados como si de un nuevo partido se tratase sin tener en cuenta la tarjeta amarilla o amonestación que hubieran recibido hasta la suspensión del encuentro de referencia.

2.- Si un o una futbolista hubiera sido expulsado o expulsada, su equipo sólo podrá alinear el mismo número de futbolistas que tenía en el campo al acordarse la suspensión y si se hubieran efectuado los cambios autorizados, no podrá realizarse ningún otro tipo de cambio.

3.- En el caso de que por suspensión de un encuentro antes de su inicio, este deba celebrarse en nueva fecha, podrán alinearse en la fecha de celebración, los o las futbolistas reglamentariamente inscritos o inscritas, con licencia federativa en vigor, en la nueva fecha en que se celebre el encuentro aplazado.

Sección 6ª.- De los partidos de Fútbol Sala.

Artículo 294.- Disposiciones aplicables a los partidos de Fútbol Sala.

Tratándose de competiciones de Fútbol Sala, a falta de regulación expresa, de forma supletoria se aplicarán las disposiciones contenidas en el presente Libro; siéndole expresamente aplicables las siguientes:

- a) Los clubes podrán inscribir hasta un máximo de dieciocho futbolistas por equipo.
- b) En el acta se consignarán, numerados, los nombres de los o las doce futbolistas que estén habilitados para intervenir en cualquier momento del partido, debiendo ostentar cada uno de aquellos en el dorso de su camiseta el número que le corresponda.
- c) El número máximo de suplentes será de siete, pudiéndose practicar sustituciones en cualquier momento del partido, e incluso volver a intervenir el sustituido, sin que, en ningún caso, salvo que se trate del portero, se precise la autorización del árbitro ni la detención del juego.
- d) Para que pueda comenzar el encuentro deberán intervenir, al menos, tres futbolistas por equipo.

e) Si una vez comenzado el juego, uno de los contendientes, por cualquier causa, quedase con un número de futbolistas inferior a tres el árbitro decretará la suspensión del partido.

f) Se entenderá por primer equipo el que esté integrado, al menos, por cinco futbolistas de los inscritos y que habitualmente hayan venido alineándose en los encuentros correspondientes a la temporada de que se trate, y que formen parte de la plantilla de la categoría en la que militan.

g) Podrán ser sustituidos los o las futbolistas que hubiesen sido expulsados por doble amonestación.

h) Las amonestaciones solo tendrán efecto para el partido de que se trate, suponiendo la exclusión de este, la acumulación de dos de aquellas en un mismo encuentro.

Sección 7ª.- De los partidos de Fútbol Playa.

Artículo 295.- Disposiciones aplicables a los partidos de Fútbol Sala.

Las competiciones y partidos de Fútbol Playa se regularán por medio de Circulares de competición, debidamente aprobadas por la Junta Directiva de la F.F.C.V. y publicadas en la página Web de la Federación; en todo lo no previsto en la referida Circular, de forma supletoria, será de aplicación la normativa reguladora de dicha especialidad aprobadas por la R.F.E.F.

CAPITULO V.- De la celebración de los partidos.

Sección 1ª.- Disposiciones generales.

Artículo 296.- Obligaciones y deberes de los equipos en el transcurso de los partidos.

1.- Los clubes están obligados a procurar que los partidos que se celebren en su campo, se desarrollen con toda normalidad y en el ambiente de corrección que deben presidir las manifestaciones deportivas, cuidando de que se guarden, en todo momento, las consideraciones debidas a las autoridades federativas, árbitros o árbitras y jueces de línea, directivos, futbolistas, entrenadores o entrenadoras, auxiliares y empleados, respondiendo además de que estén debidamente garantizados los servicios propios del terreno de juego, vestuarios y demás dependencias e instalaciones, y de que concurra fuerza pública suficiente o que, al menos, haya sido solicitada la presencia de ésta.

2.- Los visitantes tienen deberes recíprocos de deportividad y corrección hacia las personas enumeradas y, muy especialmente, con el público.

Artículo 297.- Zonas de acceso restringido.

1.- Durante el desarrollo de un partido, no se permitirá que, en el terreno de juego, ni en el espacio existente entre las bandas y el vallado que los separa del público, haya otras personas que no sean los árbitros, futbolistas, entrenadores, médicos, auxiliares, encargados de material y fisioterapeuta de cada equipo, los suplentes de uno y otro equipo, el delegado de campo, los agentes de la autoridad que presten servicios, y los informadores gráficos u operadores de televisión acreditados por la Federación.

2.- Los o las futbolistas expulsados no podrán ocupar plaza en el banquillo.

3.- El árbitro o árbitra no permitirá que se juegue ningún partido sin que se cumplan estas condiciones, y podrá suspenderlo si no fuera posible mantenerlas.

Artículo 298.- Limitación de acceso a vestuarios.

Sólo tendrán acceso a los recintos de los vestuarios, el árbitro o árbitra y jueces de línea, futbolistas, entrenadores, auxiliares, encargados de material, fisioterapeutas, médicos, delegados de los equipos contendientes, el delegado de campo, los delegados de los Comités de Árbitros y de Entrenadores y el delegado federativo.

Sección 2ª.- Del Delegado o Delegada de Campo.

Artículo 299.- Obligaciones.

1.- El club titular del terreno de juego, designará para cada partido un delegado o delegada de campo, a quien corresponderán las obligaciones siguientes:

a) Ponerse a disposición del árbitro o árbitra y cumplir las instrucciones que le comunique antes del partido o en el curso de este.

b) Ofrecer su colaboración al Delegado o Delegada del equipo visitante.

c) Cuidar de que se abonen al árbitro o árbitra las correspondientes tarifas arbitrales.

d) Impedir que entre las bandas que limitan el terreno de juego y la valla que los separa del público, se sitúen otras personas que no sean las autorizadas.

e) Comprobar que los informadores gráficos y operadores de televisión estén autorizados e identificados, y procurar que se sitúen a la distancia reglamentaria.

f) No permitir que salgan los equipos al terreno de juego hasta que el mismo se halle completamente despejado.

g) Evitar que tengan acceso a los vestuarios personas distintas de las expresadas en el artículo precedente y, en especial, al vestuario arbitral, quienes no sean el delegado o delegada federativa, el del Comité de Árbitros o el delegado o delegada de uno y otro equipo.

h) Colaborar con la autoridad gubernativa para evitar incidentes.

i) Prohibir que el público se sitúe junto al paso destinado a los árbitros o árbitras, futbolistas, entrenadores o entrenadoras y auxiliares, o ante los vestuarios.

j) Acudir junto con el árbitro o árbitra al vestuario de éste, a la terminación de los dos períodos de juego; acompañarle, igualmente, desde el campo hasta donde sea aconsejable, para su protección, cuando se produzcan incidentes o la actitud del público, haga presumir la posibilidad de que ocurran.

k) Solicitar la protección de la fuerza pública a requerimiento del árbitro o árbitra o por iniciativa propia, si las circunstancias así lo aconsejasen.

l.- Guarda y custodia del vehículo arbitral y objetos de valor del árbitro o árbitra y asistentes, en el lugar concreto designado al efecto por el Delegado o Delegada de Campo, o en su defecto, por el Delegado o Delegada del equipo local, con la obligación de emitir recibo, por duplicado, de la recepción del vehículo y de los otros efectos de valor, que será firmado por el árbitro o árbitra y por el Delegado o Delegada de Campo o, en su caso, Delegado o Delegada del equipo local, quien podrá hacer constar en dicho recibo las observaciones que tenga por conveniente sobre los bienes dejados en depósito.

2.- El Delegado o Delegada de Campo deberá disponer de licencia federativa tipo "D" y deberá ostentar un brazalete bien visible, acreditativo de su condición. En ningún caso, podrá actuar como tal ni como delegado o delegada de club, quien sea miembro de la Junta Directiva de la Real Federación Española de Fútbol o de la F.F.C.V.

Sección 3ª.- De los Capitanes o Capitanas.

Artículo 300.- Derechos y obligaciones.

1.- Los capitanes o capitanas constituyen la única representación autorizada de los equipos en el terreno de juego, y a ellos corresponden los siguientes derechos y obligaciones:

a) Dar instrucciones a sus compañeros en el transcurso del juego.

b) Procurar que éstos observen en todo momento la corrección debida.

c) Hacer cumplir las instrucciones del árbitro o árbitra, coadyuvando a la labor de éste, a su protección y a que el partido se desarrolle y finalice con normalidad.

2.- Si alguno de los capitanes o capitanas incumpliese alguna de sus obligaciones, el árbitro o árbitra lo hará así constar en el acta arbitral.

Sección 4ª.- De los Delegados o Delegadas de los Clubes.

Artículo 301.- Funciones.

Tanto el equipo del club visitante como el equipo local deberán nombrar un Delegado o Delegada de equipo, que será su representante fuera del terreno de juego y a quien corresponderán, entre otras, las funciones siguientes:

a) Instruir a sus futbolistas para que actúen antes, durante y después del partido con la máxima deportividad y corrección.

b) Identificarse ante el árbitro o árbitra, antes del comienzo del partido, y presentar las licencias numeradas de sus futbolistas del equipo y la del entrenador o entrenadora y auxiliares, así como una relación firmada y cuñada por su club, con los futbolistas titulares y suplentes, entrenador o entrenadora y auxiliares que participan en el partido.

c) En defecto del Delegado o Delegada de campo, el Delegado o Delegada del equipo local asumirá la guarda y custodia del vehículo arbitral y demás objetos de valor del árbitro o árbitra y asistentes.

d) Poner en conocimiento del árbitro o árbitra cualquier incidencia que se haya producido antes, durante o después del partido.

e) Ser conocedores del contenido del acta arbitral del partido antes de ser cerrada por el árbitro o árbitra, pudiendo exigir de este la lectura del acta a su presencia y, en su caso, dejar constancia expresa reflejada en el acta arbitral de su disconformidad, de forma escueta, con respecto a alguno de sus concretos contenidos.

Sección 5ª.- Del Árbitro o Árbitra.

Artículo 302.- Generalidades.

1.- El árbitro o árbitra es la autoridad deportiva única e inapelable, en el orden técnico, para dirigir los partidos.

2.- Sus facultades comienzan en el momento de entrar en el recinto deportivo y no terminan hasta que lo abandona, conservándolas, por tanto, durante los descansos, interrupciones y suspensiones, aunque el balón no se halle en el campo.

3.- Tanto los directivos como futbolistas, entrenadores o entrenadoras, auxiliares y delegados o delegadas deberán acatar sus decisiones y están obligados, bajo su responsabilidad, a apoyarles y protegerles en todo momento para garantizar la independencia

de su actuación y el respeto debido al ejercicio de su función, así como su integridad personal, interesando a tales fines, si fuera preciso, la intervención de los agentes de la autoridad.

Artículo 303.- Competencias.

Corresponde a los árbitros o árbitras:

1º.- Antes del comienzo del partido:

a) Inspeccionar el terreno de juego para comprobar su estado, el marcaje de líneas, las redes de las porterías y la existencia de las condiciones que en general tanto aquél como sus instalaciones, deben reunir según lo establecido en el presente Libro, dando al Delegado o Delegada de campo las instrucciones precisas para que se subsane cualquier deficiencia que advierta.

Si el árbitro o árbitra estimara que las condiciones del terreno de juego no fuesen apropiadas para la celebración del partido, por notoria y voluntaria alteración artificial de las mismas, o por omisión de la obligación de restablecer las normales cuando tal alteración hubiese sido consecuencia de causa o accidentes fortuitos, decretará la suspensión del encuentro, con los efectos previstos en el presente reglamento y el Código disciplinario federativo.

b) Decretar, asimismo, la suspensión del encuentro en caso de mal estado del terreno de juego no imputable a acción u omisión, y en los demás supuestos que se establecen en este Reglamento.

c) Inspeccionar los balones que se vayan a utilizar, exigiendo que reúnan las condiciones reglamentarias.

d) Examinar las licencias de los o las futbolistas titulares y suplentes, así como las de los entrenadores o entrenadoras y auxiliares, comprobando su identidad, con el fin de evitar alineaciones indebidas, advirtiendo a instancia de parte, a quienes no reúnan las condiciones reglamentarias que pueden incurrir en responsabilidad.

En defecto de alguna licencia, si él o la futbolista, técnico o técnica o auxiliares, no constan en la relación de los componentes del equipo que resulta del sistema Fénix, el árbitro o árbitra exigirá la pertinente autorización de inscripción expedida por la Federación correspondiente, reflejando claramente en el acta los o las futbolistas que actuaron como titulares o suplentes sin habersele mostrado la respectiva licencia o autorización federativa, pudiéndoles dejar participar en el partido con la sola presentación del DNI de aquel que no se hubiera acreditado debidamente, previa advertencia expresa de que, si no tuviere licencia en vigor al momento de la disputa del partido, podrá incurrirse en la infracción de alineación indebida y, en su caso, infracción de técnicos y auxiliares en el supuesto de que no figuren reflejados en la relación.

e) Hacer las advertencias necesarias a entrenadores o entrenadoras y capitanes o capitanas de ambos equipos, para que los o las futbolistas de sus equipos se comporten durante el partido con la corrección y deportividad debidas.

f) Ordenar el momento de la salida de los equipos contendientes al terreno de juego.

2º.- En el transcurso del partido:

a) Aplicar las reglas de juego, siendo inapelables sus decisiones sobre cuestiones de carácter técnico ocurridas durante el encuentro.

b) Tomar nota de las incidencias de toda índole que puedan producirse.

c) Ejercer las funciones de cronometrador, señalando el inicio y terminación de cada tiempo, y el de las prórrogas, si las hubiere, así como la reanudación del juego en caso de interrupciones y compensando las pérdidas de tiempo habidas por cualquier causa.

d) Detener el juego cuando se infrinjan las reglas, ordenando la ejecución de los castigos procedentes, y suspenderlo en los casos previstos, si bien siempre como último y necesario recurso.

e) Amonestar o expulsar, según la importancia de la infracción, a todo futbolista que observe conducta incorrecta o proceda de modo inconveniente, y asimismo a entrenadores o entrenadoras, auxiliares y demás personas reglamentariamente afectadas. La amonestación de futbolistas podrá extenderse a todos los de un equipo en la persona de su capitán.

f) Prohibir que penetren en el terreno de juego sin su autorización, otras personas que no sean los o las veintidós futbolistas y los jueces de línea.

g) Interrumpir el juego en caso de lesión de algún o alguna futbolista ordenando su retirada del campo por medio de las asistencias sanitarias.

3º.- Después del partido:

a) Recabar de cada uno de los delegados o delegadas de los equipos que compitieron, informes sobre posibles lesiones sufridas en el transcurso del juego, solicitando, en caso afirmativo, las oportunas certificaciones o informes médicos, si los hubiere, a fin de adjuntarlos al acta.

b) Redactar de forma fiel, concisa, clara, objetiva y completa, el acta del encuentro, así como los informes ampliatorios que estime oportunos, remitiéndose, con la mayor urgencia, una y otros a las entidades y organismos que se expresan en la Sección siguiente.

Sección 6ª.- De las Actas.

Artículo 304.- El acta arbitral.

1.- El acta es el documento necesario para el examen, calificación y sanción, en su caso, de los hechos e incidencias habidas en un partido.

2.- El acta constituirá un cuerpo único y el árbitro o árbitra deberá hacer constar en ella los siguientes extremos:

a) Fecha y lugar del encuentro, denominación del terreno de juego, clubes y equipos participantes y clase de competición.

b) Nombres de los o las futbolistas que intervienen desde el comienzo y de los cinco suplentes de cada equipo, con indicación de los números asignados a cada uno, así como de los entrenadores o entrenadoras, auxiliares, delegado o delegada de campo, delegados o delegadas de los clubes, árbitros o árbitras asistentes y el suyo propio.

c) Para el supuesto de que el árbitro, árbitra o asistentes acudieran a la celebración de un partido con vehículo propio u otros objetos de valor, deberá hacerse constar en un recibo que, en su caso, se adjuntará al acta, como parte integrante de la misma, en el que se hará constar que los referidos bienes han sido puestos bajo la guarda y custodia del Delegado o Delegada de Campo o, en su defecto, del Delegado o Delegada de equipo local, en un lugar determinado que deberá ser indicado con la mayor precisión posible, en caso contrario, el club local no será responsable de los daños o pérdidas que hubieran podido producirse en el vehículo arbitral y demás objetos de valor.

d) Resultado del partido, con mención de los o las futbolistas que hubieran conseguido los goles.

e) Sustituciones futbolistas que se hubieran producido con indicación del minuto en que tuvieron lugar.

f) Amonestaciones o expulsiones que hubiera decretado, describiendo claramente las causas y el minuto en que se produjeron, pero sin entrar a calificar los hechos que las motivaron.

g) Incidentes ocurridos antes, durante y después del encuentro, en el terreno de juego o en cualquier otro lugar del recinto deportivo, en los que hubieran intervenido directivos, empleados, futbolistas, entrenadores o entrenadoras o auxiliares de cualquiera de los equipos, personas afectas a la organización deportiva o los espectadores, siempre que haya presenciado los hechos, o habiendo sido observados por sus jueces de línea, le sean comunicados directamente por éstos.

h) Juicio acerca del comportamiento del público y de la actuación del delegado del campo y de los jueces de línea.

i) Deficiencias advertidas en el terreno de juego y sus instalaciones, en relación con las condiciones que uno y otras deben reunir.

j) Reclamaciones que se le formulen sobre la validez de la licencia de alguno o algunos de los o las futbolistas, entrenadores o entrenadoras o auxiliares, haciendo constar en tal caso, el nombre de los afectados, con indicación y comprobación del D.N.I., procediendo en idéntica forma si por olvido, extravío o alguna otra causa de parecida índole, no se presentara alguna de tales licencias.

k) Cualesquiera otras observaciones que considere oportuno hacer constar.

Artículo 305.- Firma y cierre del acta.

Antes de comenzar el encuentro se consignarán en el acta los extremos a que se refieren los extremos a), b) y c) del apartado 2 del artículo anterior. Finalizado el partido, se harán constar en ella los pormenores que se especifican en los demás apartados del mismo precepto y, tras ser leída a los delegados de los equipos, que podrán solicitar del árbitro o árbitra quede constancia expresa, escueta y concreta de su disconformidad con su contenido, será cerrada y firmada digitalmente por el árbitro.

El árbitro o árbitra tiene la obligación de cumplimentar, firmar y cerrar el acta arbitral en su vestuario de la instalación deportiva donde se juegue el partido, salvo imponderables de carácter técnico, físico o de orden público, en cuyo caso deberá cumplimentar, firmar y cerrar el acta en su domicilio en el plazo máximo de 24 horas posteriores a la finalización del partido de que se trate y siempre con antelación a las 18 horas del siguiente día hábil a su disputa.

Artículo 306.- Remisión del acta a la F.F.C.V. y equipos contendientes.

Terminado el partido y completada la redacción del acta, el árbitro o árbitra la remitirá, a través del sistema informático Fénix, a la F.F.C.V. y a los equipos contendientes, siempre con antelación a las 18 horas del siguiente día hábil a la disputa del partido.

Artículo 307.- Anexo al acta.

Cuando así lo obliguen o aconsejen circunstancias especiales, el árbitro o árbitra podrá formular, separadamente del acta, los informes ampliatorios o complementarios que considere oportunos, debiendo en tal caso remitirlos a la Federación y a los clubes

contendientes a través del sistema informático Fénix, siempre con antelación a las 18 horas del siguiente día hábil a la disputa del partido.

Sección 7ª.- De los Informes de los Clubes.

Artículo 308.- Alegaciones al acta.

Los Clubes contendientes y los terceros interesados podrán formular las observaciones o reclamaciones que consideren oportunas relativas al encuentro de que se trate, acompañando, en su caso, las pruebas pertinentes.

Unas y otras se remitirán directamente a la Federación, dirigidas al órgano disciplinario competente, debiendo obrar en poder de éste dentro del plazo y condiciones que establece el Código Disciplinario de la F.F.C.V.

CAPITULO VI. - De la organización económica de los partidos.

Artículo 309.- Organización de los partidos por el club local.

1.- Los clubes cuidarán de organizar los partidos de competición oficial que se celebren en sus terrenos de juego.

2.- Los clubes organizadores de los partidos de competición oficial que se disputen en su campo de fútbol vendrán obligados a disponer de los seguros que la Ley 2/2011 del deporte y de la actividad física de la comunitat Valenciana exige a los organizadores.

3.- La organización de los partidos de desempate y la de los que tengan lugar en campo neutral, se encomendará al club propietario del terreno, bajo la dirección de la Federación y con la intervención de los contendientes, los cuales señalarán los precios de común acuerdo; si no lo hubiera, lo hará la Federación.

Artículo 310.- Partidos amistosos.

Los partidos y torneos amistosos podrán ser organizados por los clubes y por la Federación, rigiéndose por las obligaciones recíprocas que hayan sido fijadas en los convenios establecidos por las partes, previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios.

Artículo 311.- Organización por la Federación.

1.- Cuando la F.F.C.V. cuide de la administración directa de los partidos, señalará los precios y podrá expender billete propio o utilizar el de los mismos clubes. En este último caso, los interesados deberán presentar aquél a la Federación para que proceda a sellarlo, despacharlo y recaudar su importe.

2.- La liquidación de estos partidos se efectuará dentro de los diez días siguientes, entregándose al club el líquido que resulte, una vez satisfechos los gastos de organización.

Artículo 312.- Cesión del terreno de juego por un club.

1.- Cuando por disposición de la F.F.C.V., un club venga obligado a ceder su terreno de juego, será de su responsabilidad el que todos los servicios necesarios propios de su organización sean los exigidos para la normal celebración del encuentro de que se trate. Y, en contrapartida, tendrá derecho a percibir un diez por ciento de los ingresos líquidos que por todos los conceptos se obtengan y, asimismo, si el juego tuviera lugar con luz artificial, otro cuatro por ciento de los dichos ingresos líquidos.

2.- Idénticas disposiciones serán aplicables cuando su club ceda su terreno de juego a otro, salvo que los interesados hubieran llegado a otro acuerdo.

3.- En todos estos casos regirán, además, las normas siguientes:

a) Los socios del club propietario del terreno de juego estarán obligados a pagar íntegramente el precio de las localidades, excepto que se pactaran otras condiciones.

b) El equipo del club que juegue en campo ajeno tendrá la facultad de inspeccionar el billeteaje y la liquidación del partido.

c) Los contendientes y el titular del campo tendrán derecho al quince por ciento del billeteaje quedando el resto a disposición de la Federación. Aquellos podrán devolver las localidades no vendidas, hasta setenta y dos horas antes de la señalada para el partido.

d) Los campos de fútbol en los que se celebren encuentros organizados por la F.F.C.V., deberán encontrarse libres de cualquier compromiso que afecte a los servicios o instalaciones del estadio, quedando por tanto enervados los convenios o acuerdos suscritos por el club interesado sobre publicidad, licencias comerciales, filmación o retransmisión radiofónica o televisada, en directo o en diferido, grabación en video, reserva de localidades o cualesquiera otros, que quedarán sin efecto alguno, en relación con el partido de que se trate. El club titular del terreno será responsable del adecuado funcionamiento de sus instalaciones y sus correspondientes servicios.

Artículo 313.- Recaudaciones.

1.- Las recaudaciones de los encuentros de competición a doble partido, corresponderán al equipo del club que juegue en su propio terreno de juego, el cual tendrá a su cargo los gastos de organización.

2.- Las recaudaciones de los partidos que se celebren en campo neutral o a partido único se repartirán, por mitad, entre los dos contendientes, deduciéndose de la liquidación, como gastos del encuentro, los siguientes:

a) Impuestos y arbitrios.

b) Personal de servicio del campo.

c) Billeteaje.

d) Arbitraje.

e) Porcentaje que corresponda al club propietario según lo dispuesto en el artículo anterior.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

Primera. - Queda prohibida la intervención de agentes o intermediarios no autorizados por la FIFA en las cesiones o transferencias de los derechos federativos de futbolistas, salvo que la Junta Directiva de la Real Federación Española de Fútbol, si lo juzga conveniente, establezca una normativa que lo autorice, bajo las condiciones específicas que estime oportunas o adecuadas.

Segunda. - Los o las futbolistas reglamentariamente inscritos y en posesión de licencia a favor de un club, podrán seguir afectos al mismo aun en el supuesto de que varíe su categoría, si bien solo durante el tiempo de vigencia de la licencia.

Tercera. - Las condiciones requeridas para la obtención de las licencias, la caducidad de estas y las facultades que conceden, son las dispuestas por la Real Federación Española de Fútbol.

Cuarta. - Las disposiciones que se contienen en el Libro IV, de futbolistas, serán sin perjuicio de las que, tratándose de futbolistas profesionales adscritos a la primera plantilla de los equipos de Primera y Segunda División, dicte la Liga Nacional de Fútbol Profesional en el legítimo ejercicio de las competencias que le otorga el Convenio suscrito con la Real Federación Española de Fútbol.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Única. - Los expedientes disciplinarios que se encuentren en tramitación en el momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, proseguirán conforme a las disposiciones normativas anteriormente vigente, salvo en lo que se refiere a los efectos que pudieran ser favorables a los interesados.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera. - Las eventuales modificaciones que se lleven a cabo en el presente Reglamento General, una vez aprobadas, en su caso, por el órgano competente en materia de deporte de la Comunitat Valenciana, deberán ser publicadas por la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana en su página Web mediante Circular.

Segunda. - El presente Reglamento General entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en la página Web de la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana y su publicación mediante Circular.

Anexo 2. Ley 2/2011, del Deporte y Actividad Física de la Comunidad Valenciana.



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana.

Comunitat Valenciana
«DOGV» núm. 6487, de 24 de marzo de 2011
«BOE» núm. 91, de 16 de abril de 2011
Referencia: BOE-A-2011-6874

ÍNDICE

<i>Preámbulo</i>	4
TÍTULO I. Disposiciones generales	6
TÍTULO II. Organización administrativa.	9
CAPÍTULO I. Estructura organizativa del deporte y de la actividad física	9
CAPÍTULO II. El Consell Valencià de l'Esport	11
TÍTULO III. Los ciudadanos y el deporte	13
CAPÍTULO I. Los deportistas	13
CAPÍTULO II. Medidas de protección y apoyo a los deportistas.	14
CAPÍTULO III. Otros colectivos del deporte y de la actividad física.	15
TÍTULO IV. El deporte y la actividad física.	16
CAPÍTULO I. Tipología	16
CAPÍTULO II. Responsabilidades, garantías y seguro de riesgos de los organizadores.	17
CAPÍTULO III. Ámbitos de actuación	18
Sección primera. Deporte base	18
Sección segunda. Deporte de élite	19
Sección tercera. Deporte universitario	20
Sección cuarta. Deporte autóctono	20
Sección quinta. Deporte de recreación.	20

Sección sexta. Deporte para la diversidad	21
CAPÍTULO IV. Formación e investigación en ciencias de la actividad física y el deporte	21
Sección primera. La Escola de l'Esport de la Generalitat	21
Sección segunda. Formación y actualización de los profesionales del deporte y de la actividad física	22
Sección tercera. La investigación en el deporte	22
CAPÍTULO V. Patrocinio y mecenazgo en el deporte	22
TÍTULO V. Las entidades deportivas	22
CAPÍTULO I. Disposiciones comunes	22
CAPÍTULO II. Clubes deportivos	23
CAPÍTULO III. Federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana	24
CAPÍTULO IV. Grupos de recreación deportiva	27
CAPÍTULO V. Agrupaciones de recreación deportiva	28
CAPÍTULO VI. Otras entidades deportivas	29
CAPÍTULO VII. Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana	29
TÍTULO VI. Instalaciones, equipamientos e infraestructuras deportivas	30
CAPÍTULO I. Disposiciones generales	30
CAPÍTULO II. Planificación de las instalaciones y equipamientos deportivos	32
CAPÍTULO III. El espacio deportivo y el medio natural	34
TÍTULO VII. Inspección deportiva y régimen sancionador	35
CAPÍTULO I. La Inspección Deportiva	35
CAPÍTULO II. Régimen sancionador	36
TÍTULO VIII. Jurisdicción deportiva	41
CAPÍTULO I. Disposiciones generales	41
CAPÍTULO II. Infracciones y sanciones deportivas	42
CAPÍTULO III. Los procedimientos jurisdiccionales	48
Sección primera. Los procedimientos jurisdiccionales en el ámbito disciplinario	48
Subsección primera. Disposiciones generales	48
Subsección segunda. El procedimiento ordinario	49
Subsección tercera. El procedimiento extraordinario	50
Sección segunda. El procedimiento jurisdiccional en el ámbito competitivo	52
Sección tercera. El procedimiento jurisdiccional en el ámbito electoral	52

CAPÍTULO IV. Recursos	52
CAPÍTULO V. El Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana	53
CAPÍTULO VI. El arbitraje y la mediación extrajudicial en el ámbito del deporte	54
<i>Disposiciones adicionales</i>	55
<i>Disposiciones transitorias</i>	55
<i>Disposiciones derogatorias</i>	55
<i>Disposiciones finales</i>	55

TEXTO CONSOLIDADO
Última modificación: 28 de diciembre de 2018

Sea notorio y manifiesto a todos los ciudadanos que Les Corts han aprobado y yo, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y el Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley:

PREÁMBULO

La Ley 4/1993, de 20 de diciembre, de la Generalitat, del Deporte de la Comunitat Valenciana, ha cubierto una etapa en la que, por primera vez, se había establecido una regulación, estructura y organización del deporte en la Comunitat Valenciana. Con el tiempo se ha manifestado, por una parte, la carencia del desarrollo reglamentario de la misma y, por otra, el tratamiento dado a determinados aspectos organizativos que no siempre han cumplido satisfactoriamente con las expectativas deseadas por los diversos sectores del deporte valenciano.

La Constitución Española de 1978, la legislación estatal en materia de deporte y el Estatut d'Autonomía de la Comunitat Valenciana, que, en su artículo 49.1.28, otorga a la Generalitat competencia exclusiva en materia de deportes y ocio, han dotado de competencias a la Comunitat Valenciana, haciendo totalmente necesaria la adaptación legal a un fenómeno tan importante como cambiante cual es el deporte y la actividad física. La Carta Europea del Deporte, en línea con las tendencias actuales en la práctica deportiva, contempla el deporte con amplitud, acogiendo en su conjunto «todas las actividades físicas con finalidad de expresión o mejora de la condición física y psíquica, el desarrollo de las relaciones sociales o el logro de resultados en competiciones de todos los niveles».

De nuevo se opta por el rango normativo más elevado, en forma de ley, para una nueva etapa y una nueva regulación del deporte y de sus muchas y variadas manifestaciones y actividades. La constante evolución del «hecho o fenómeno deportivo», como una faceta de relevancia en la educación, la cultura, la salud y el tiempo de ocio, en una sociedad moderna como la valenciana, obliga a una casi constante adaptación de las normas y reglamentos a nuevas filosofías y modelos, de acuerdo con los intereses de los ciudadanos. Es necesario garantizar el cumplimiento de la Carta internacional de la educación física y el deporte, que se aprobó el 21 de noviembre de 1978, con el fin de poner el desarrollo de la educación física y el deporte al servicio del progreso humano.

Una administración moderna, basada en modelos de calidad y excelencia en los servicios al ciudadano, requiere de estructuras, procedimientos, personal y medios adecuados. El objetivo de acercar al máximo los servicios al ciudadano hace deseable una evolución de las estructuras administrativas, en búsqueda de la agilidad y optimización de los recursos, medios y servicios disponibles. Con este objeto se creó el Consell Valencià de l'Esport, como una entidad de derecho público y capacidad autónoma de gestión, con estructura autonómica y sus correspondientes delegaciones territoriales a nivel provincial en el ámbito de la Generalitat. Mediante la nueva ley se dota al mismo de importantes herramientas de gestión, como la Escola de l'Esport de la Generalitat y la Inspección Deportiva, para que se conviertan en verdaderos referentes de formación, investigación y desarrollo, así como del control y tutela de infraestructuras, actividades, competiciones, gestión profesional, deportistas y usuarios, y demás servicios que la administración autonómica califique como de carácter deportivo.

Se hace preciso regular y ordenar las diferentes competencias públicas y privadas en materia de deporte y actividad física, estableciendo los mecanismos necesarios para aunar y coordinar todos los esfuerzos y acciones de los diversos estamentos hacia un objetivo general que pretende reflejar la normativa legal estatal y autonómica: promocionar el deporte y la actividad física, garantizando el derecho de todos los ciudadanos a su conocimiento y práctica, adaptándola a sus necesidades y expectativas en adecuadas condiciones de salud, seguridad e higiene. Se regula el Consell Assessor de l'Esport, cuya finalidad, entre otras, será velar porque los esfuerzos y actuaciones de los distintos estamentos vayan encaminados a la consecución de los objetivos que, con carácter general, se han fijado, de

forma que la política deportiva de la Generalitat gane en eficacia con la participación de los agentes sociales del deporte.

En base a los planteamientos previos, en el Consell Valencià de l'Esport confluirán todas aquellas competencias relacionadas con el deporte y la actividad física que, hasta el momento, vienen asumiendo otras administraciones u órganos de la administración, y que afectan a sectores como el turismo, la salud e higiene, la ecología y el medio natural, el uso de las instalaciones deportivas de centros docentes, debiendo establecerse mecanismos de coordinación y colaboración precisos entre los organismos interesados, dada la transversalidad de esta ley.

El título I establece los principios rectores y líneas generales de actuación de la Generalitat en materia deportiva.

En el título II se delimitan las competencias de las distintas administraciones en materia de deporte y actividad física, con la inequívoca voluntad de evitar interferencias y superposición de acciones, auspiciando la adecuada coordinación interinstitucional y disponibilidad de medios dirigidos a la consecución de objetivos comunes. El Consell Valencià de l'Esport se configura como el órgano principal de gestión de la política deportiva de la Generalitat, siendo órganos adscritos al mismo el Consell Assessor de l'Esport, como expresión de participación y consulta social, el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana, exponente de la aplicación de la potestad disciplinaria y de la resolución de conflictos, y la Junta de Mediación y Arbitraje Deportivo de la Comunitat Valenciana, estamento que garantiza la mediación y el arbitraje como primer y principal medio de solución de los conflictos en el ámbito del deporte.

El título III constituye el punto de partida y la razón de ser de esta ley. El ciudadano, como verdadero protagonista, tanto como sujeto principal de la práctica deportiva, como en funciones de organizador, responsable o profesional de la actividad física, es el centro de atención y protección de la presente norma legal. Se presta especial atención a la diversidad en la práctica deportiva, en sus diferentes manifestaciones y objetivos, recogiendo la casuística particular de cada uno de estos supuestos. Un amplio tratamiento de modalidades deportivas regladas y de actividades físicas que merece todo un catálogo de medidas de protección y apoyo a los deportistas. Especial mención debe hacerse de la Tarjeta del Deportista, como documento identificativo de la condición de deportista, y de la Carta de Derechos del Deportista.

El título IV regula, en concordancia con el título anterior, el deporte y la actividad física en todas sus vertientes, distinguiendo su práctica en las diferentes etapas y categorías de crecimiento y formación. En este título se encuentra una de las novedades más ambiciosas de la ley: la Escola de l'Esport de la Generalitat, centro de referencia en la formación técnico-deportiva de la Comunitat Valenciana.

En la regulación de las entidades deportivas, recogidas en el título V, aunque no hay grandes novedades en cuanto a las figuras asociativas, es en cambio muy necesaria su adaptación a la normativa comunitaria, concretamente a la directiva europea de servicios, Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, y a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio, que traspone al ordenamiento jurídico español la citada Directiva, además de considerarse conveniente seguir, de acuerdo con el régimen asociativo establecido en la legislación estatal y autonómica, el sentido de simplificación y accesibilidad en los requisitos para la constitución de asociaciones deportivas.

Las instalaciones deportivas son el objeto del título VI de la ley. Dos son los pilares sobre los que descansa este título: el Plan Director de Instalaciones Deportivas, como medio de planificación en la construcción de instalaciones adaptado a las necesidades actuales, y el Censo de Instalaciones Deportivas, como instrumento de desarrollo de la política del Consell Valencià de l'Esport en materia de instalaciones. De acuerdo con el sentido general de esta ley, se proponen medidas de protección al usuario de instalaciones deportivas, la eliminación de barreras arquitectónicas, las medidas higiénico-sanitarias, la seguridad en el uso de instalaciones y equipamientos deportivos, los seguros de responsabilidad civil, además de los permisos y licencias de obra, apertura y actividad, que son exigencias de obligado cumplimiento. El uso de las instalaciones deportivas de centros docentes públicos fuera del horario escolar y la consideración del medio natural como lugar accesible para la práctica deportiva son también importantes retos a tener en cuenta.

Uno de los instrumentos de actuación de la administración deportiva más necesarios y demandados por parte de la sociedad deportiva en general es la inspección deportiva, y su importancia justifica el destacado tratamiento dado a la misma en el título VII de la ley. Se concibe como un mecanismo de control y exigencia en el cumplimiento de la normativa en materia de deporte, garantizando a través de la misma la defensa y protección de todos los agentes sociales. Se pretende tutelar y proteger al ciudadano con un servicio tan necesario como reivindicado desde todos los estamentos del deporte. Deportistas, técnicos, entrenadores, responsables y organizadores, profesionales, usuarios de instalaciones de uso público, federaciones y otras entidades deportivas serán los beneficiarios directos de este servicio, que actuará en colaboración con otros organismos y administraciones competentes.

Finalmente, el título VIII de la ley se dedica a la jurisdicción deportiva. Cabe hacer especial mención en este apartado al Tribunal del Deporte y a la Junta de Mediación y Arbitraje Deportivo, siendo este último órgano otra de las novedades de la ley creado con la pretensión de dar solución a conflictos deportivos que no afecten estrictamente a la disciplina deportiva, bien a través de la mediación, bien a través del arbitraje.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de actuación.*

La presente ley tiene como objeto promocionar, coordinar y regular el deporte y la actividad física en el ámbito de las competencias de la Generalitat.

Artículo 2. *Principios rectores.*

Las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana, dentro de sus competencias, promocionarán, coordinarán y regularán el deporte y la actividad física de acuerdo con los siguientes principios rectores:

1. El derecho de todos los ciudadanos a practicar, conocer y participar en el deporte y en la actividad física en igualdad de condiciones y sin ninguna discriminación. La libertad y voluntariedad deben presidir cualquier manifestación de carácter deportivo, erradicando todo tipo de discriminación.
2. La especial atención a la protección del deportista.
3. La consideración del deporte y de la actividad física como actividades sociales de interés público que mejoren la salud y aumenten la calidad de vida y el bienestar.
4. La adaptación del deporte y la actividad física a las necesidades y expectativas de los ciudadanos, atendiendo a su diversidad.
5. La consideración del fenómeno deportivo como manifestación cultural, con especial referencia a los deportes autóctonos como patrimonio de los valencianos.
6. El reconocimiento de la práctica deportiva como factor esencial para el cuidado de la salud, para el aumento de la calidad de vida y del bienestar social, para el desarrollo integral de la persona y para el rendimiento de beneficios de salud a todas las edades mediante las actividades físicas oportunas.
7. El reconocimiento del deporte y de la actividad física como valor educativo que contribuye a la formación integral de niños y jóvenes.
8. El reconocimiento de los méritos deportivos de las personas y entidades vinculadas al deporte.
9. La consideración del deporte como fenómeno social con notable influencia en sectores como la educación, sanidad, medioambiente, empleo, economía, turismo, bienestar social y otros sectores relacionados.
10. La optimización y complementariedad de los recursos públicos y privados, con especial atención a la coordinación de las actuaciones de las diferentes administraciones y entidades vinculadas al deporte.
11. El reconocimiento, el fomento y la regulación del asociacionismo deportivo como base fundamental de participación e integración de carácter social y deportivo.

12. La garantía de la práctica del deporte y la actividad física en adecuadas condiciones de seguridad y salud, dentro del respeto y la protección medioambiental de los espacios, del derecho a la accesibilidad, y garantizando la supresión de las barreras arquitectónicas y la aplicación de los planes sobre movilidad sostenible.

13. La formación e investigación en el deporte y ciencias relacionadas con el mismo.

14. El derecho a la resolución de los conflictos que puedan surgir en las relaciones deportivas.

15. El fomento y la protección del uso de la denominación y de los símbolos oficiales de la Comunitat Valenciana en el ámbito deportivo.

16. La colaboración entre el sector público y el privado para garantizar la más amplia oferta deportiva, teniendo en cuenta los criterios establecidos en esta ley.

La consideración del deporte como elemento de integración social y de empleo del tiempo libre.

17. El derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas a practicar, conocer y participar en la actividad física y el deporte, en igualdad de condiciones. La libertad y voluntariedad deben presidir cualquier manifestación de carácter deportivo, en condiciones de igualdad, erradicando todo tipo de discriminación.

18. La consideración del deporte como elemento de integración social y de empleo del tiempo libre.

19. Incluir la perspectiva de género en todos los aspectos del deporte.

Las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana velarán por el mantenimiento de estos principios mediante las medidas adecuadas en el uso de instalaciones y la convocatoria de actividades y campañas deportivas.

Artículo 3. *Líneas generales de actuación.*

La Generalitat desarrollará su política deportiva de acuerdo con las siguientes líneas generales de actuación:

1. Establecer medidas que garanticen la adecuada protección del deportista, en los diferentes ámbitos de su actividad.

2. Promocionar el deporte para todos y diversificar las acciones y programas deportivos promovidos por las administraciones públicas en atención a todos los sectores y ámbitos sociales, creando hábitos de vida saludable y mejorando la calidad de vida, el bienestar y las relaciones sociales y familiares.

3. Liderar, a través del Consell Valencià de l'Esport como organismo de referencia para el deporte de la Comunitat Valenciana, la política deportiva de las administraciones públicas, basada en modelos de calidad y excelencia y que suponga un estímulo para la participación de instituciones y entidades con competencias en la materia, así como de la iniciativa privada.

4. Establecer y delimitar los niveles de competencia de las administraciones Públicas y entidades, en lo referido al deporte y a la actividad física.

5. Proteger y difundir los deportes y juegos autóctonos, dentro y fuera de la Comunitat Valenciana como manera de promocionar y mantener las tradiciones deportivas valencianas.

6. Garantizar la presencia y difusión de los valores y símbolos oficiales de la Comunitat Valenciana en todas aquellas actividades y acontecimientos deportivos en los que participe la administración autonómica, con especial atención a las selecciones autonómicas de la Comunitat Valenciana.

7. Establecer las medidas de colaboración y coordinación con las universidades de la Comunitat Valenciana para el desarrollo del deporte universitario y la investigación en las ciencias del deporte y la actividad física.

8. Implantar y desarrollar programas deportivos en la edad escolar, con especial atención al desarrollo de actividades extraescolares de carácter recreativo o competitivo en los centros docentes, como garantía y medio de la formación integral de los jóvenes.

9. Propiciar la complementariedad entre el sector público y el privado, estimulando la iniciativa de éste último, para garantizar la más amplia oferta deportiva.

10. Fomentar el patrocinio deportivo, impulsando el desarrollo de medidas y beneficios que favorezcan la participación del sector privado en el desarrollo del deporte.

11. Adoptar las medidas precisas para garantizar la cooperación y colaboración en materia de deporte y actividad física, en relación con la educación, sanidad, medio ambiente, empleo, economía, turismo, bienestar social y otros sectores.

12. Atender preferentemente al desarrollo de programas y actuaciones en colaboración con las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana, a fin de conseguir de manera más eficaz y eficiente aquellos objetivos inherentes y comunes a ambas organizaciones.

13. Tutelar a las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana, en defensa de sus competencias y exclusividad, apoyando con los medios precisos su gestión como entidades de utilidad pública con funciones delegadas por la administración.

14. Promover medidas y programas que favorezcan y faciliten la práctica del deporte de competición, con atención preferente a los deportistas de élite, facilitando la compatibilidad con su actividad académica y apoyando su integración laboral.

15. Reconocer y premiar a las personas y entidades que se hayan distinguido en la práctica, gestión y promoción del deporte, mediante la Medalla y la Placa de la Generalitat al Mérito Deportivo y aquellas otras distinciones que se establezcan reglamentariamente.

16. Promover medidas y programas de difusión del juego limpio y de los valores del deporte y la actividad física, frente a actitudes y acciones violentas, métodos fraudulentos y consumo de sustancias perniciosas.

17. Prevenir y erradicar la violencia, el racismo y la xenofobia en la práctica deportiva y en los espectáculos deportivos, así como las actividades o modalidades que impliquen la utilización o la apología de las mismas.

18. Fomentar, proteger y regular el asociacionismo deportivo, como parte integrante del tejido social y estructura idónea para el desarrollo del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana.

19. Establecer las medidas necesarias para garantizar la participación y la práctica deportiva con las debidas condiciones de seguridad y respeto hacia las personas, las instalaciones y el entorno natural, exigiendo la correspondiente titulación oficial que garantice la capacitación de los profesionales y la cobertura de riesgos de deportistas, organizadores o titulares de las instalaciones.

20. Exigir el cumplimiento de los requisitos de seguridad, formación y otras garantías, tanto en la construcción como en la apertura y funcionamiento de las instalaciones deportivas de uso público, así como el control higiénico-sanitario de éstas.

21. Establecer medidas que persigan el intrusismo y la publicidad engañosa en los diferentes ámbitos del deporte.

22. Promover la cualificación y regulación profesional en el deporte y la actividad física, estableciendo las condiciones adecuadas que favorezcan la actualización y formación permanente.

23. Propiciar el control del estado de salud y la atención médica de los ciudadanos que practiquen deporte y actividad física, preferentemente a los deportistas federados.

24. Promover las condiciones que favorezcan el desarrollo de la investigación en técnicas y ciencias aplicadas al deporte y a la actividad física.

25. Complementar la red básica de instalaciones deportivas, promoviendo la construcción de instalaciones públicas y privadas.

26. Colaborar, en su caso, en la planificación y construcción de las instalaciones deportivas en los centros docentes públicos, en los que primará la utilización deportiva polivalente, que podrá quedar sometida a un régimen de usos compatibles con el resto de la población.

27. Garantizar el cumplimiento de la normativa legal sobre la eliminación de barreras arquitectónicas en las instalaciones deportivas, así como en las adaptaciones de las mismas y de los equipamientos a las diversas capacidades de los ciudadanos, y promover acciones que garanticen la accesibilidad de usuarios y espectadores.

28. Atender preferentemente al deporte y a la actividad física dirigido a los colectivos con especiales necesidades de protección.

29. Implantar la función de inspección deportiva.

30. Fomentar y difundir las actividades náuticas y los deportes relacionados con el mar, así como los deportes y actividades al aire libre propios del medio natural.

31. Elaborar los planes de instalaciones y equipamientos deportivos, de acuerdo con el Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos, en base a la consecución de un mayor equilibrio territorial.

32. Fomentar el deporte y la actividad física de las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial y de todos aquellos otros colectivos que precisen de especial atención.

33. Fomentar las acciones para la inclusión de las personas inmigrantes en las actividades deportivas, desde una perspectiva de respeto a la diversidad cultural, con el fin de facilitar su integración, el conocimiento y el respeto mutuo con su entorno de convivencia.

TÍTULO II

Organización administrativa

CAPÍTULO I

Estructura organizativa del deporte y de la actividad física

Artículo 4. *Las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana.*

1. Las competencias en materia de deporte y actividad física de las distintas administraciones públicas de la Comunitat Valenciana se ejercerán bajo los principios de colaboración, coordinación e información interinstitucional. A tal efecto, se establecerán los mecanismos necesarios entre las diversas administraciones con el fin de racionalizar y coordinar todas las acciones y medios disponibles.

2. Las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana promoverán el deporte y la actividad física, prestando su apoyo tanto al deporte de competición debidamente organizado como a las actividades deportivas libres y espontáneas.

3. Corresponderá a las administraciones de la Comunitat Valenciana apoyar y promover las acciones encaminadas al desarrollo del deporte y la actividad física de las personas atendiendo a su diversidad.

Artículo 5. *Competencias de la Generalitat.*

1. La Generalitat ostenta todas las competencias que en materia de deporte le atribuye el Estatut d'Autonomía de la Comunitat Valenciana, y ejerce las funciones previstas por la presente ley, así como la coordinación y cooperación con otras administraciones públicas.

2. El órgano de dirección y planificación de la administración deportiva de la Generalitat será la consellería que tenga asignadas las competencias en materia de deporte.

3. Las competencias del Consell en materia de deporte y actividad física son:

- a) Ostentar la máxima representación oficial del deporte de la Comunitat Valenciana.
- b) Aprobar los planes generales del deporte.
- c) Establecer los mecanismos y criterios de coordinación entre las distintas administraciones públicas de la Comunitat Valenciana.
- d) Conceder las máximas distinciones deportivas de la Comunitat Valenciana.
- e) Establecer y regular el uso de emblemas, símbolos y distintivos oficiales de la Comunitat Valenciana en actividades y manifestaciones deportivas.
- f) Ejercer la potestad sancionadora en materia deportiva.
- g) Dictar las disposiciones reglamentarias de desarrollo de esta ley.

4. La consellería que tenga asignadas las competencias en materia de deporte establecerá las directrices generales de la política deportiva de la Generalitat.

Artículo 6. *Competencias de las diputaciones provinciales.*

Las diputaciones provinciales ejercerán las competencias que, en materia de deporte, les son propias según la legislación vigente, de conformidad con las directrices de coordinación que establezca la Generalitat, y, en concreto, las siguientes:

1. Asegurar en todo el territorio provincial la prestación integral y adecuada de los servicios deportivos de competencia municipal.

2. Fomentar la promoción del deporte y la actividad física en los municipios de la Comunitat Valenciana.

3. Participar en la coordinación de la administración local con la autonómica y la estatal, en lo referido a sus competencias en materia de deporte, especialmente en la construcción de instalaciones deportivas y en la promoción del deporte en edad escolar.

Artículo 7. Competencias de los municipios.

1. Los municipios ejercen, básicamente, las labores de promoción, planificación y gestión deportiva, en el ámbito de sus competencias, propiciando la participación, la integración y la cohesión social.

2. Son competencias municipales las siguientes:

a) Ejecutar la legislación que la administración autonómica dicte al efecto, sobre la promoción del deporte y la actividad física en su ámbito territorial.

b) Fomentar el deporte, en especial el deporte para todos y el deporte en edad escolar.

c) Aprobar y ejecutar los instrumentos de planeamiento urbanístico, en materia de instalaciones y equipamientos deportivos.

d) Coordinar con las autoridades educativas el uso de las instalaciones deportivas municipales y de los centros docentes públicos, tanto para la impartición de la educación física como para la práctica del deporte y la actividad física en horario extraescolar.

e) Construir, ampliar y mejorar las instalaciones deportivas en su ámbito territorial, así como gestionarlas y mantenerlas en adecuadas condiciones de uso.

f) Aprobar la normativa reguladora del uso de las instalaciones y equipamientos deportivos municipales, y promover la plena utilización de las mismas.

g) Autorizar la apertura de instalaciones y establecimientos deportivos de uso público, así como controlar y supervisar la adecuación de las mismas a la normativa vigente en materias de su competencia.

h) Elaborar y mantener actualizado el Censo de Instalaciones Deportivas en su ámbito territorial.

i) Fomentar el asociacionismo deportivo, al amparo de la normativa vigente.

j) Establecer, para la gestión de sus competencias en materia de deporte, su propia estructura administrativa y dictar las disposiciones reglamentarias adecuadas a dicha gestión.

k) La organización de campeonatos de ámbito local y de acontecimientos deportivos de carácter extraordinario.

l) La organización de conferencias, seminarios o similares en su municipio con finalidad divulgativa.

m) Cualesquiera otras competencias que tengan atribuidas en virtud de su legislación específica.

3. Los municipios con más de 5.000 habitantes garantizarán, por sí o mancomunadamente, la prestación del servicio público deportivo municipal, que deberá incluir entre sus prestaciones, como mínimo, las siguientes:

a) Organización técnica dirigida por titulados oficiales en actividad física y deporte.

b) Instalaciones y equipamientos deportivos básicos.

c) Programas de promoción deportiva, principalmente dirigidos a la población en edad escolar y a la población con mayores necesidades sociales.

4. El Consell Valencià de l'Esport dispondrá de un censo de servicios deportivos municipales con objeto de conocer su existencia y programas, así como, en su caso, prestar apoyo técnico.

5. Los municipios de la Comunitat Valenciana deberán prever en sus respectivos instrumentos de planificación urbanística la reserva de espacios o zonas destinadas a instalaciones e infraestructuras deportivas.

6. Los municipios, en el ejercicio de sus funciones, colaborarán con el Consell Valencià de l'Esport en materia de inspección deportiva.

7. Los municipios participarán en la consecución de los objetivos de los programas de la administración autonómica en materia de deporte.

8. Los municipios colaborarán con las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana y los clubes deportivos en la promoción de sus respectivas competiciones y actividades.

CAPÍTULO II

El Consell Valencià de l'Esport

Artículo 8. *El Consell Valencià de l'Esport.*

1. Es el órgano de ejecución de la política deportiva de la Generalitat. El Consell Valencià de l'Esport, como entidad de derecho público, actúa bajo la superior planificación, dirección y tutela de la conselleria con competencias en materia de deporte.

2. El Consell Valencià de l'Esport ejerce, en materia deportiva, todas las competencias que, correspondiendo a la Comunidad Autónoma, no se atribuyen expresamente en la presente ley a otras administraciones, entidades u órganos. Entre otras, le corresponden las siguientes:

- a) Actuar como órgano ejecutivo de la política deportiva de la Generalitat.
- b) Representar a la Comunitat Valenciana ante los organismos estatales y, en su caso, internacionales, sin perjuicio de las competencias de la Administración del Estado.
- c) Formular las directrices de la política de fomento y desarrollo del deporte y la actividad física en sus distintos niveles.
- d) Ejercer la función inspectora en materia de deporte, así como establecer criterios de control y eficiencia sobre las actividades de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana.
- e) Reconocer y calificar nuevas modalidades, especialidades y actividades físicas, así como establecer los criterios y requisitos para su reconocimiento.
- f) Promover la atención médica y el control sanitario de los deportistas.
- g) Coordinar y tutelar a las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana, en el ejercicio de las funciones públicas que tienen delegadas, sin menoscabo de su actividad privada.
- h) Autorizar o denegar la constitución de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con la normativa establecida al efecto.
- i) Conceder ayudas y subvenciones a las federaciones deportivas y, en su caso, a otras entidades deportivas, para el fomento del deporte.
- j) Supervisar la calificación y organización de las competiciones oficiales de ámbito autonómico, así como autorizar las denominaciones de competiciones que incluyan términos como Generalitat, Comunitat Valenciana, valenciana, valenciano, autonómico, autonómica o similares.
- k) Calificar, en colaboración con las federaciones deportivas, a los deportistas de élite de la Comunitat Valenciana.
- l) Colaborar con las federaciones deportivas en materia de deporte de élite, con el fin de mejorar el nivel de los deportistas y de las selecciones autonómicas.
- m) Regular y supervisar los centros de tecnificación deportiva y establecer y ejecutar, en coordinación con las federaciones deportivas y la administración del Estado, los programas de apoyo al deporte de élite en la Comunitat Valenciana.
- n) Regular las actividades deportivas en el medio natural.
- o) Promocionar y organizar el deporte en edad escolar, siguiendo los criterios y finalidades del marco autonómico de la actividad física y el deporte en edad escolar de la Comunitat Valenciana, y fomentar y coordinar las actividades deportivas entre las universidades de la Comunitat Valenciana.
- p) Fomentar y coordinar las actividades deportivas entre las universidades de la Comunitat Valenciana.
- q) Promover e impulsar, a través de la Escola de l'Esport en colaboración con las universidades y otras entidades y administraciones, la investigación en ciencias de la actividad física y el deporte.

- r) Gestionar el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.
 - s) Aprobar los estatutos de las entidades deportivas y los reglamentos generales de las federaciones deportivas.
 - t) Reconocer, impulsar y estructurar las enseñanzas de carácter deportivo no académicas, la formación continua de técnicos, entrenadores y deportistas, así como la regulación profesional en el ámbito de la actividad física y el deporte, en colaboración con las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana.
 - u) Establecer los criterios y requisitos técnicos necesarios para la construcción, apertura y gestión de las instalaciones deportivas de uso público, así como supervisar y autorizar las mismas, o en su caso emitir informe en el procedimiento de autorización de las que se encuentren insertas de forma accesoria en infraestructuras de distinto ámbito sectorial, sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones legales o reglamentarias que resulten de aplicación.
 - v) Gestionar, en colaboración con las entidades locales, el Censo de Instalaciones Deportivas de la Comunitat Valenciana y aprobar los criterios para su elaboración.
 - x) Promover, conjuntamente con las diputaciones provinciales y con los ayuntamientos, los planes de construcción de instalaciones deportivas, complementando la red básica con instalaciones singulares y mancomunadas.
 - y) Gestionar los centros e instalaciones deportivas que tenga adscritos y las inversiones que en ellos se realicen.
 - z) Prevenir, controlar y reprimir el dopaje, la violencia, el racismo y la xenofobia en cualquier ámbito deportivo, en colaboración con las entidades deportivas y las restantes administraciones públicas.
- aa) Promocionar la difusión de los valores de la práctica deportiva, propiciando actitudes positivas con respecto al juego limpio, la no violencia, el respeto, la solidaridad y la igualdad entre las personas.
 - ab) Promover acciones de carácter formativo dirigidas a padres, madres y tutores, profesorado, delegados y delegadas, entrenadores y entrenadoras con el objeto de resaltar los valores del deporte.
 - ac) Fomentar, apoyar y proteger el asociacionismo deportivo.
 - ad) Cualquier otra que le sea atribuida o delegada de conformidad con el ordenamiento vigente.
 - ae) Promover el deporte popular y el deporte para todos.

Artículo 9. *El Consell Assessor de l'Esport.*

1. El Consell Assessor de l'Esport es el órgano de participación social, consultivo y de asesoramiento del Consell Valencià de l'Esport. Sus objetivos son facilitar la participación global de la sociedad en la configuración y desarrollo de la política deportiva de la Generalitat y asesorar a la administración deportiva de la Comunitat Valenciana.

2. Dentro del Consell Assessor de l'Esport se crea la Comisión Permanente del Deporte en Edad Escolar, para coordinar las políticas deportivas que se desarrollen en esta materia.

Reglamentariamente se establecerá su estructura y funciones, así como su composición, que podrá alterar la del Consell Assessor de l'Esport para dar entrada a representantes de sectores de la sociedad valenciana que se encuentren implicados en el desarrollo y promoción del deporte en edad escolar.

Entre sus funciones destacará la elaboración del marco autonómico de la actividad física y el deporte en edad escolar de la Comunitat Valenciana.

TÍTULO III

Los ciudadanos y el deporte

CAPÍTULO I

Los deportistas

Artículo 10. *Los deportistas.*

1. Son deportistas aquellas personas que, en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, practiquen, individualmente o en grupo, cualquier tipo de deporte o actividad física en las condiciones establecidas en la presente ley, con independencia del carácter y objeto que persigan.

2. Se distinguen, a los efectos de la presente ley, dos tipos de deportistas:

a) Los que practican deportes oficialmente reconocidos en el ámbito federado, en el universitario o en el de las administraciones públicas con competencias en promoción del deporte.

b) Los que practican actividades físicas, tanto en el marco de una organización pública o privada, como los que lo hagan de forma libre al margen de cualquier organización establecida.

Artículo 11. *Derechos de los deportistas.*

1. Además de los derechos recogidos en la presente ley, a los deportistas de la Comunitat Valenciana se les reconocerán aquellos otros que reglamentariamente se establezcan en la Carta de Derechos del Deportista.

2. La tarjeta deportiva de la Generalitat es un servicio que el Consell Valencià de l'Esport ofrece a los deportistas para promocionar el deporte y garantizar a sus usuarios una serie de servicios y ventajas de carácter deportivo.

Artículo 12. *Los deportistas de élite de la Comunitat Valenciana.*

1. Tendrán la consideración de deportistas de élite aquellos que hubieran obtenido resultados deportivos destacables, de acuerdo con los criterios que se determinen reglamentariamente.

2. El Consell Valencià de l'Esport elaborará, al menos con periodicidad anual, la Lista de Deportistas de Élite de la Comunitat Valenciana.

3. Los deportistas de élite incluidos en esta Lista podrán acceder a los beneficios y medidas de apoyo que se establezcan.

Artículo 13. *Los deportistas profesionales.*

1. Son deportistas profesionales, a los efectos de la presente ley, aquellos que, por su condición de deportistas, de forma autónoma o mediante la correspondiente relación laboral a cambio de un salario, tengan vinculación con entidades deportivas o empresas radicadas en la Comunitat Valenciana.

Quedan excluidas aquellas personas que se dediquen a la práctica del deporte dentro del ámbito de una entidad deportiva, percibiendo de ésta solamente la compensación de los gastos derivados de su práctica deportiva, así como todas las actividades de carácter aislado, publicitarias y de enseñanza.

2. Los derechos y obligaciones de los deportistas profesionales serán los derivados de la actividad para la que se les contrató y de la normativa propia de las competiciones o actos deportivos convocados por las federaciones deportivas o ligas profesionales y demás normativa que les sea de aplicación.

3. En todos los supuestos no contemplados en la presente ley se atenderá a la legislación específica.

CAPÍTULO II

Medidas de protección y apoyo a los deportistas

Artículo 14. *Medidas de protección a los deportistas.*

Con carácter general, los deportistas que participen en actividades organizadas por entidades públicas o privadas tienen derecho a las siguientes medidas de protección:

1. Que la actividad cuente con personal técnico que acredite una titulación oficial en actividad física y deporte, y que desarrollen su labor teniendo en cuenta las características particulares de los individuos.
2. Que la actividad se desarrolle en condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad adecuadas, tanto en lo relativo a las instalaciones como al material deportivo utilizado.
3. Que la entidad organizadora cuente con los seguros necesarios que cubran los riesgos que pudieran tener los practicantes en el desarrollo de la actividad.

Artículo 15. *Medidas de protección a los deportistas en edad escolar.*

La Generalitat velará por la adecuada formación y protección de los deportistas en edad escolar aplicando las medidas necesarias, con especial atención a las siguientes:

1. Se facilitará la educación integral de los niños y jóvenes, sobre la base de la educación física.
2. Se exigirá a los técnicos y entrenadores de los deportistas en edad escolar que acrediten una titulación oficial en actividad física y deporte adecuada para garantizar su formación en función de la edad y nivel deportivo.
3. No podrán exigirse derechos de retención, formación o cualquier otro tipo de compensación económica para los deportistas menores de 16 años entre entidades deportivas de la Comunitat Valenciana.
4. Se propiciará que todos los niños y jóvenes en edad escolar, con independencia de sus capacidades individuales, puedan participar en los Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana y otros programas de promoción deportiva del Consell Valencià de l'Esport.
5. Se facilitará por el órgano competente en materia de sanidad el control del estado de salud y aptitud para la práctica deportiva de los deportistas en su etapa escolar.
6. Se garantizará por la red pública sanitaria la asistencia gratuita a los participantes en los Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana y otros programas de promoción deportiva del Consell Valencià de l'Esport.

Artículo 16. *Medidas de protección a los deportistas federados.*

1. Las federaciones deportivas facilitarán a sus deportistas la atención médica en caso de accidente deportivo, mediante la suscripción del correspondiente seguro médico obligatorio incluido en la licencia federativa y, en su caso, la cobertura de responsabilidad civil que determinen.
2. Las federaciones deportivas podrán establecer la obligatoriedad de un reconocimiento médico previo del deportista que determine la no existencia de contraindicaciones para la práctica de su modalidad deportiva.
3. Las federaciones deportivas supervisarán que las instalaciones y equipamientos deportivos donde se celebren competiciones y entrenamientos oficiales cumplan las condiciones adecuadas de seguridad, sin perjuicio de la responsabilidad del titular de la instalación.

Artículo 17. *Medidas de protección y apoyo a los deportistas de élite.*

1. La Generalitat apoyará y tutelaré a los deportistas de elite de la Comunitat Valenciana, especialmente los no profesionales, sin perjuicio de los beneficios que se establezcan a nivel estatal para los deportistas de alto nivel y deportistas de alto rendimiento, estableciendo, entre otras, las siguientes medidas específicas de protección y apoyo:

a) Medidas que faciliten el acceso y seguimiento de los estudios universitarios y no universitarios, especialmente los relacionados con el deporte y la actividad física, encaminados a favorecer la compatibilidad de su actividad deportiva con su actividad académica.

b) Medidas que faciliten la incorporación y conciliación con el mundo laboral, especialmente en las convocatorias de las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana.

c) Becas y ayudas para los deportistas de elite en consideración a sus resultados deportivos y a las exigencias de su preparación.

d) Medidas que favorezcan su preparación y entrenamiento deportivo.

e) Reducción o exención, en su caso, de tasas o precios públicos en la utilización de servicios que oferten las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana, especialmente en el ámbito del deporte.

f) La inclusión en programas de tecnificación deportiva y planes especiales de preparación, en coordinación con las federaciones deportivas.

g) Cualesquiera otros beneficios que la Generalitat pueda establecer mediante convenios o acuerdos con otras entidades, para el desarrollo de medidas que puedan repercutir en la mejora de las condiciones de los deportistas de élite.

2. Las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana contribuirán a la detección, seguimiento y tutela de los futuros deportistas de élite.

3. Para el acceso a las medidas de protección y beneficios establecidos por la presente ley, los deportistas deberán figurar en la Lista de Deportistas de Élite de la Comunitat Valenciana.

CAPÍTULO III

Otros colectivos del deporte y de la actividad física

Artículo 18. *El personal docente que imparte la asignatura de educación física en los centros escolares no universitarios de la Comunitat Valenciana.*

1. El personal docente de la asignatura de educación física en los centros escolares no universitarios de la Comunitat Valenciana tiene la obligación y responsabilidad de contribuir a la formación integral de su alumnado, a través de las enseñanzas curriculares y, en su caso, la posibilidad, de manera voluntaria, a través de las actividades y competiciones realizadas en horario extraescolar.

2. Estos profesionales de educación física en centros docentes podrán actuar, en colaboración con los consejos escolares correspondientes, en funciones de coordinación, dirección y animación de programas y acciones de promoción deportiva fuera del horario escolar.

3. La Generalitat, a través del órgano competente en materia de educación, establecerá las medidas necesarias para el reconocimiento y compensación, en su caso, del personal docente vinculado a los programas y actividades citados en el apartado anterior.

Artículo 19. *Los técnicos y entrenadores del deporte.*

1. Tienen la consideración de técnicos y entrenadores del deporte aquellas personas con la debida formación académica o deportiva, establecida por la normativa vigente y acreditada por la correspondiente titulación oficial en actividad física y deporte.

2. Los técnicos y entrenadores del deporte que desarrollen sus funciones en el marco del deporte federado deberán contar con la licencia federativa y cumplir con los requisitos establecidos por la correspondiente federación deportiva.

3. Los técnicos y entrenadores del deporte en activo deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil derivada de su actividad.

Artículo 20. *Los árbitros y los jueces.*

1. Los árbitros y los jueces forman parte de la organización deportiva, tanto en competiciones federadas como en aquellas organizadas por las administraciones públicas u otras entidades.

2. El Consell Valencià de l'Esport, en colaboración con las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana, fomentará las actividades de formación para árbitros y jueces.

3. La condición de árbitro o juez se acreditará mediante la correspondiente titulación, además de la preceptiva licencia federativa.

4. Los árbitros y jueces que desarrollen sus funciones en otras actividades deportivas organizadas por administraciones o entidades con competencias para ello se registrarán por la normativa establecida para las mismas, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, por sus respectivas federaciones deportivas.

Artículo 21. *Los directores, gerentes y otros gestores deportivos.*

1. Los directores, gerentes y otros gestores deportivos son los responsables de diseñar, planificar, programar, coordinar y supervisar las actividades deportivas que se desarrollen en su ámbito de actuación.

2. Para el desempeño de cualquier puesto de responsabilidad en la organización y dirección de programas e instalaciones deportivas se requerirá la titulación adecuada. Asimismo, estos profesionales deberán contar con un seguro de responsabilidad civil derivada de su actividad.

Artículo 22. *Medidas de protección y apoyo a estos colectivos del deporte.*

Reglamentariamente se podrán establecer medidas de protección y apoyo a los colectivos del deporte cuyas circunstancias así lo aconsejen, con especial atención a aquellos que desarrollen su actividad deportiva en el ámbito nacional o internacional.

TÍTULO IV

El deporte y la actividad física

CAPÍTULO I

Tipología

Artículo 23. *El deporte y la actividad física.*

1. Se considera deporte, a los efectos de esta ley, toda actividad física reconocida como tal por el Consell Valencià de l'Esport, practicada individual o colectivamente, de carácter competitivo, debidamente reglamentada y dirigida por personal cualificado, cuya organización y desarrollo se encuentre dentro del ámbito de las federaciones deportivas o de las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana. En esta acepción se distinguirá entre modalidad deportiva y especialidad deportiva, en función de las características, organización y práctica de cada actividad, así como de su organización federativa.

2. Se considera actividad física, a los efectos de esta ley, toda acción practicada individualmente o en grupo, realizada voluntariamente, que comporte una ejercitación de las cualidades o habilidades psico-físicas de la persona, con un componente de esfuerzo físico, no basada en juegos sedentarios, de azar ni de estrategia y que esté calificada como tal por el Consell Valencià de l'Esport.

Artículo 24. *Reconocimiento y calificación.*

1. El Consell Valencià de l'Esport reconocerá y calificará las actividades físicas en función del cumplimiento de las premisas básicas citadas en el artículo anterior, así como de su importancia social, implantación, nivel de organización y práctica y otras que se establezcan reglamentariamente.

2. De igual forma, el Consell Valencià de l'Esport reconocerá y calificará las modalidades y especialidades deportivas atendiendo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, además de los siguientes:

- a) Que no exista ninguna otra igual o que su desarrollo sea tan similar que induzca a confusión.
- b) Importancia social.
- c) Nivel de implantación y práctica.
- d) Capacidad de organización y autofinanciación.
- e) Impacto en el ámbito de las federaciones deportivas.
- f) Aquellas otras que se consideren necesarias en base al interés general del deporte de la Comunitat Valenciana.

Artículo 25. *Las competiciones deportivas.*

1. Se consideran competiciones deportivas todas aquellas confrontaciones individuales o colectivas de modalidades, especialidades o actividades físicas debidamente reconocidas.

2. Se consideran competiciones deportivas oficiales las de modalidades o especialidades deportivas, calificadas como tales por las respectivas federaciones deportivas o por las administraciones públicas dentro de su ámbito competencial.

Artículo 26. *Los espectáculos deportivos.*

Se consideran espectáculos deportivos todas aquellas manifestaciones de deportes o actividades físicas, organizadas por una entidad o persona debidamente autorizada, que impliquen o no competición, realizadas en instalaciones deportivas o en otros lugares acondicionados al efecto, en los que se convoque a espectadores, ya sea para su seguimiento presencial o a través de los medios de comunicación.

Artículo 27. *Organización de competiciones oficiales de carácter nacional o internacional en la Comunitat Valenciana.*

No se podrán solicitar, comprometer u organizar actividades o competiciones oficiales deportivas de carácter nacional o internacional sin la previa consulta al Consell Valencià de l'Esport, y sin perjuicio de las competencias que en esta materia ostenta la administración del Estado.

CAPÍTULO II

Responsabilidades, garantías y seguro de riesgos de los organizadores

Artículo 28. *Los organizadores.*

Se entiende por organizador en el ámbito del deporte y la actividad física la Administración pública o persona física o jurídica responsable de la convocatoria, organización y desarrollo de la actividad, mediante su intervención directa o mediante cualquier forma de delegación, contrato o cesión de la misma a un tercero, exista o no contraprestación económica.

Artículo 29. *Garantías y seguro de riesgos.*

1. El organizador estará obligado a suscribir un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil del deportista, así como la responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros, por la actividad desarrollada.

2. Igualmente, deberá garantizar la asistencia sanitaria en caso de accidente deportivo.

3. Asimismo, el organizador deberá contar con las autorizaciones pertinentes.

Artículo 30. *Cumplimiento del ordenamiento jurídico.*

La administración deportiva podrá recabar de los organizadores la acreditación del cumplimiento de los requisitos legales exigidos.

CAPÍTULO III

Ámbitos de actuación

Sección primera. Deporte base

Artículo 31. *Los Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana.*

1. Los Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana son un conjunto de competiciones y actividades de carácter deportivo, de convocatoria anual, dirigidas a la población en edad escolar, en atención a su diversidad y abierta a la participación de todo tipo de entidades y centros docentes.

2. Su organización corresponde al Consell Valencià de l'Esport y a los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana, con la colaboración de las diputaciones provinciales y las federaciones deportivas autonómicas.

Artículo 32. *Las campañas de promoción deportiva.*

1. Complementariamente a los Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana, el Consell Valencià de l'Esport convocará campañas de promoción deportiva y fomentará las promovidas por él mismo o por ayuntamientos, centros docentes y entidades deportivas.

2. Se prestará atención preferente a las relacionadas con los deportes náuticos, actividades y deportes en el medio natural y formación multideportiva en la primera etapa escolar.

Artículo 33. *Las Escoles de la Mar de la Generalitat.*

Las Escoles de la Mar de la Generalitat son centros de práctica, formación y difusión de las actividades náuticas. Se conforman como una red de escuelas a lo largo del litoral de la Comunitat Valenciana, pudiendo funcionar en instalaciones propias o concertadas con otras administraciones públicas o entidades públicas o privadas.

Artículo 34. *La actividad deportiva extraescolar en los centros docentes.*

1. Los consejos escolares incentivarán la organización de actividades y competiciones deportivas dentro de su ámbito de actuación, pudiendo percibir las ayudas materiales y económicas que, en su caso, se establezcan, así como la colaboración del profesorado del centro.

2. La Generalitat reconocerá a los centros docentes que realicen proyectos deportivos que promuevan la actividad física y el deporte fuera del horario lectivo y que estén integrados en el proyecto educativo del centro como centros educativos promotores de la actividad física y el deporte.

A tal efecto, se establecerán los beneficios correspondientes para el profesorado del centro que realice las funciones de coordinador deportivo.

3. La Generalitat velará para que los participantes y responsables de los programas y acciones de promoción deportiva en horario extraescolar tengan asistencia médica en caso de accidente deportivo y esté cubierta la responsabilidad civil derivada de las mismas.

Artículo 35. *Las escuelas de iniciación y animación deportiva.*

1. Los ayuntamientos, en el cumplimiento de sus competencias, organizarán escuelas y grupos de iniciación y animación deportiva.

2. La Generalitat y las diputaciones provinciales apoyarán estas iniciativas mediante campañas de difusión, información y ayuda dirigidas a ayuntamientos y entidades deportivas de la Comunitat Valenciana.

Sección segunda. Deporte de élite

Artículo 36. *La iniciación al rendimiento deportivo.*

1. La iniciación al rendimiento de los deportistas de competición en categorías inferiores constituye la primera etapa hacia el deporte de élite y alto rendimiento.

2. El Consell Valencià de l'Esport establecerá, junto con la conselleria competente en materia de educación y las federaciones deportivas, los criterios, reglamentaciones y ayudas para garantizar la consecución de los objetivos tanto educativos como deportivos de los jóvenes deportistas.

Artículo 37. *Los intercambios nacionales e internacionales.*

El Consell Valencià de l'Esport, en colaboración con las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana, desarrollará programas de intercambio de deportistas, equipos, técnicos y entrenadores con otras comunidades autónomas, y en su caso con otros países, con el fin de completar su formación y preparación.

Artículo 38. *Las selecciones deportivas de la Comunitat Valenciana.*

1. Las selecciones deportivas de la Comunitat Valenciana, junto con los deportistas y los clubes de élite, son el máximo referente del deporte autonómico. Representan a la Comunitat Valenciana en todas las competiciones nacionales e internacionales, cuando así proceda, sin perjuicio de las competencias que al efecto establece la legislación estatal.

2. La convocatoria, preparación y dirección de las selecciones deportivas de la Comunitat Valenciana será competencia de las federaciones deportivas, que actuarán de acuerdo con los principios de objetividad y mérito deportivo.

3. La asistencia a las convocatorias de las selecciones deportivas autonómicas para la participación en competiciones o la preparación de las mismas será obligatoria.

4. Las administraciones públicas podrán prestar ayudas y apoyos para el cumplimiento de los fines propuestos.

Artículo 39. *Los centros de tecnificación deportiva.*

1. Los centros de tecnificación deportiva dispondrán de las instalaciones y los servicios de apoyo necesarios para el desarrollo de los programas de preparación de los deportistas.

2. Se establecerá una red de centros en atención a criterios de viabilidad deportiva, económica y de gestión técnico-federativa.

Artículo 40. *Los programas de tecnificación deportiva.*

1. Las federaciones deportivas autonómicas desarrollarán programas específicos de preparación de sus deportistas más destacados, en colaboración con el Consell Valencià de l'Esport.

2. El Consell Valencià de l'Esport colaborará en el desarrollo de programas de tecnificación de las federaciones deportivas y de los centros de tecnificación, para lo cual convocará ayudas y subvenciones.

Artículo 41. *Los servicios de apoyo al deportista.*

1. Los servicios de apoyo al deportista son un conjunto de acciones de carácter multidisciplinar, basadas en las ciencias aplicadas al deporte, que la administración deportiva pone a disposición de técnicos, entrenadores y deportistas para complementar la preparación con vistas a alcanzar el máximo rendimiento deportivo.

2. Los deportistas de élite, así como los centros en los que se desarrollen programas de tecnificación deportiva, tendrán preferencia en el uso de estos servicios.

Sección tercera. Deporte universitario

Artículo 42. *La autonomía universitaria en el deporte.*

Las universidades de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con su propia autonomía, ejercen competencias en materia de competiciones y actividades deportivas dentro de su ámbito respectivo de actuación.

Artículo 43. *Las competiciones y actividades deportivas universitarias.*

1. El Consell Valencià de l'Esport colaborará con las universidades en la organización y desarrollo de sus competiciones y actividades deportivas, principalmente en las de carácter interuniversitario.

2. La potestad disciplinaria deportiva en las competiciones oficiales interuniversitarias de la Comunitat Valenciana corresponde en última instancia al Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana.

3. Para participar en competiciones deportivas federadas, las Universidades de la Comunitat Valenciana deberán constituir una sección deportiva en su seno, de acuerdo con el artículo 75. Esta sección tendrá carácter polideportivo.

Artículo 44. *El Comité de Deporte Universitario de la Comunitat Valenciana.*

1. Se crea el Comité de Deporte Universitario de la Comunitat Valenciana, adscrito a la consellería con competencias en materia de deporte, como órgano de coordinación, programación y promoción de la actividad y competición deportiva de las universidades de la Comunitat Valenciana.

2. Es competencia de este Comité la calificación de las competiciones deportivas oficiales de ámbito universitario de la Comunitat Valenciana.

3. Su composición y funciones se establecerán reglamentariamente.

Sección cuarta. Deporte autóctono

Artículo 45. *Deportes autóctonos y juegos tradicionales.*

1. La Generalitat tiene como una de sus líneas generales de actuación la defensa y apoyo a los deportes autóctonos y juegos tradicionales.

2. El Consell Valencià de l'Esport promocionará estos deportes y juegos.

Artículo 46. *La promoción y protección de la pilota valenciana.*

1. La Generalitat apoyará y tutelaré el deporte de la pilota valenciana, colaborando con la federación deportiva de esta modalidad.

2. Asimismo, se garantizará su conocimiento y práctica, fundamentalmente por los deportistas en edad escolar, y su difusión dentro y fuera de la Comunitat Valenciana.

Artículo 47. *La protección y promoción de la Colombicultura.*

La Generalitat protegerá, fomentará y promocionará la Colombicultura y el Palomo Deportivo como deporte autóctono de la Comunitat Valenciana, colaborando con la Federación de Colombicultura de la Comunitat Valenciana.

Sección quinta. Deporte de recreación

Artículo 48. *Deporte popular y deporte para todos.*

1. Las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana ofertarán actividades deportivas recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del ocio.

2. Las actividades deportivas en familia, el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, podrán contar con el reconocimiento y apoyo de las administraciones públicas.

Sección sexta. Deporte para la diversidad

Artículo 49. *Principio de igualdad y no discriminación.*

1. La libertad y voluntariedad han de presidir cualquier manifestación de carácter deportivo, en condiciones de igualdad, erradicando todo tipo de discriminación.

2. El deporte y la actividad física son medios idóneos de relación entre las personas, que con las debidas adaptaciones normativas forman parte de la política deportiva de la Generalitat.

3. Las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana velarán por el mantenimiento de estos principios, mediante las medidas adecuadas en el uso de instalaciones, la convocatoria de actividades y campañas deportivas y la organización de competiciones.

Artículo 50. *La adaptación de actividades e instalaciones.*

1. El Consell Valencià de l'Esport exigirá el cumplimiento de las normas encaminadas a eliminar las barreras arquitectónicas en instalaciones de uso público de carácter deportivo.

2. Asimismo, propiciará la oferta de actividades y programas deportivos con respeto a la diversidad de las personas, en cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación.

CAPÍTULO IV

Formación e investigación en ciencias de la actividad física y el deporte

Sección primera. La Escola de l'Esport de la Generalitat

Artículo 51. *Creación y funciones de la Escola de l'Esport de la Generalitat.*

1. Se crea la Escola de l'Esport de la Generalitat, dependiente orgánica y funcionalmente del Consell Valencià de l'Esport, como el centro docente de la Generalitat con competencias para impartir y autorizar las enseñanzas y la formación deportiva, sin perjuicio de las competencias que, en materia de enseñanzas regladas, correspondan a la consellería con competencias en materia de educación.

2. La Escola de l'Esport de la Generalitat tiene las siguientes funciones:

a) Impartir las enseñanzas deportivas que conduzcan a una titulación académica oficial, así como colaborar en el desarrollo de los currículos correspondientes a estas titulaciones.

b) Impulsar la formación de las enseñanzas deportivas, a través de la colaboración con la administración educativa y las federaciones deportivas.

c) Organizar, en colaboración con las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana, cursos de entrenadores y cursos de actualización y formación continua.

d) Reconocer y autorizar cursos de formación deportiva de actividades físicas y deportivas que no conduzcan a titulaciones académicas y que sean promovidos por otras entidades públicas o privadas, de acuerdo con el régimen de acceso, los programas y niveles mínimos que se establezcan reglamentariamente, y, en su caso, la expedición de los correspondientes títulos.

e) Inscribir en el Registro de Formaciones Deportivas de la Comunitat Valenciana los cursos impartidos y autorizados y los diplomas expedidos por la Escola de l'Esport, sin perjuicio de lo establecido reglamentariamente para los títulos académicos.

f) Promover la investigación en ciencias de la actividad física y el deporte.

g) Editar y coordinar publicaciones en su ámbito de actuación.

h) Cualquier otra que se le pudiera asignar por razón de su competencia.

Sección segunda. Formación y actualización de los profesionales del deporte y de la actividad física

Artículo 52. *Formación y enseñanza deportiva.*

1. La formación y la enseñanza deportiva que se lleven a cabo, total o parcialmente, en la Comunitat Valenciana, cuando se refieran a una o varias modalidades deportivas oficialmente reconocidas, deberán contar con la autorización del órgano competente en materia deportiva y quedar inscritas en el Registro de Formaciones Deportivas de la Comunitat Valenciana.

2. Cuando estas formaciones conduzcan a una titulación académica oficial, la autorización corresponderá a la Consellería competente en materia educativa.

Artículo 53. *Formación de los técnicos, entrenadores y profesionales del deporte y la actividad física.*

1. Los técnicos y profesionales del deporte y de la actividad física se formarán mediante los currículos formativos que conduzcan a la obtención de las titulaciones oficiales que se determinen.

2. Los entrenadores, profesionales, árbitros y jueces y otros colectivos del ámbito federado no recogidos en el apartado anterior deberán contar con la formación que se determine reglamentariamente.

3. Las administraciones públicas y las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana velarán por el cumplimiento efectivo de la exigencia de las titulaciones y formaciones establecidas en los apartados anteriores.

Sección tercera. La investigación en el deporte

Artículo 54. *Investigación y desarrollo del deporte.*

La Generalitat, en colaboración con las universidades de la Comunitat Valenciana, promoverá e impulsará la investigación en las ciencias del deporte y la actividad física.

CAPÍTULO V

Patrocinio y mecenazgo en el deporte

Artículo 55. *Beneficios fiscales en el deporte.*

La Generalitat, en aquellos impuestos sobre los que tenga capacidad normativa, podrá ofrecer beneficios fiscales a las empresas y entidades públicas y privadas, por las aportaciones que destinen al deporte, en concepto de patrocinio y mecenazgo.

TÍTULO V

Las entidades deportivas

CAPÍTULO I

Disposiciones comunes

Artículo 56. *Tipología.*

Son entidades deportivas, a los efectos de la presente ley, los clubes deportivos, las federaciones deportivas, los grupos de recreación deportiva, las agrupaciones de recreación deportiva, las secciones deportivas de otras entidades, las secciones de recreación deportiva de otras entidades, las sociedades anónimas deportivas y las asociaciones de federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana.

Artículo 57. Denominación.

1. Las entidades deportivas no podrán utilizar una denominación idéntica o similar a la de otras entidades ya inscritas, ni incluir término o expresión que induzca a error o confusión con otro tipo de entidad de diferente naturaleza.

2. No será admisible la denominación que incluya expresiones contrarias a las leyes o que puedan suponer vulneración de los derechos fundamentales de las personas.

3. La utilización en la denominación, emblema o actividades de símbolos o términos oficiales de la Comunitat Valenciana requerirá previa autorización de la Generalitat.

Artículo 58. Disolución.

En caso de disolución de clubes deportivos, federaciones deportivas, grupos de recreación deportiva, agrupaciones de recreación deportiva o asociaciones de federaciones deportivas, el patrimonio neto resultante de la liquidación, si lo hubiere, se destinará a fines de carácter deportivo y no lucrativo en la Comunitat Valenciana, de acuerdo con sus propios estatutos y la legislación vigente.

CAPÍTULO II

Clubes deportivos

Artículo 59. Concepto.

1. Son clubes deportivos, a los efectos de la presente ley, las asociaciones privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, integradas por personas físicas o jurídicas, que tengan como fin exclusivo la promoción o práctica de una o varias modalidades deportivas y la participación en actividades o competiciones en el ámbito federado.

2. Los clubes deportivos también podrán practicar actividades físicas reconocidas por el órgano competente en materia deportiva, siempre que mantengan su adscripción al menos a una federación deportiva.

Artículo 60. Constitución.

1. Para la constitución de un club deportivo, los fundadores, en número mínimo de tres, deberán suscribir un acta fundacional en documento público o privado, en la que conste la voluntad de constituir un club con finalidad exclusivamente deportiva.

2. Cuando la constitución del club deportivo sea mediante acta fundacional en documento privado, para su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana, el acta fundacional deberá acompañarse de un certificado del secretario del club, con el visto bueno del presidente, acreditando la identidad de los socios fundadores.

3. Además del acta fundacional, y en su caso el certificado mencionado en el apartado anterior, los socios fundadores presentarán los estatutos para su aprobación en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana, en los que deberá constar, como mínimo:

a) Denominación, objeto y domicilio del club, que deberá establecerse en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

b) Modalidades o especialidades que constituyen su objeto social, especificando cuál constituye su modalidad o especialidad principal y la federación o federaciones a las que se adscribe.

c) Requisitos y procedimiento de adquisición y pérdida de la condición de socio.

d) Derechos y deberes de los socios.

e) Órganos de gobierno y representación, que serán, como mínimo, la asamblea general, la junta directiva y el presidente o presidenta.

f) Procedimiento de elección de los órganos de gobierno y representación, mediante sufragio universal, libre, personal, igual, directo y secreto.

g) Régimen de adopción de acuerdos y su impugnación.

- h) Procedimiento de cese de los órganos de gobierno, incluida la moción de censura, que deberá ser constructiva.
- i) Régimen económico y financiero.
- j) Régimen documental, que comprenderá como mínimo el libro de registro de socios, el de actas y los de contabilidad.
- k) Régimen disciplinario.
- l) Procedimiento de modificación de los estatutos.
- m) Régimen de disolución.
- n) Aquellos otros extremos que se regulen reglamentariamente.

4. Los clubes deportivos deberán adscribirse a la federación o federaciones correspondientes a sus modalidades deportivas.

5. Los clubes deportivos se registrarán por la presente ley, por las disposiciones reglamentarias que la desarrollen y por sus propios estatutos y reglamentos. Con carácter supletorio, serán de aplicación los estatutos y reglamentos de la federación de la Comunitat Valenciana a la que estuviesen adscritos o, en su defecto, los de la federación española correspondiente.

6. Los estatutos de los clubes podrán incluir una cláusula de arbitraje por la que sometan a la decisión de la Junta de Mediación y Arbitraje Deportivo de la Comunitat Valenciana cualquier controversia que pueda surgir en cuanto a la interpretación o validez de los actos adoptados por sus órganos directivos o de representación que no sean de naturaleza disciplinaria, competencial, electoral o no dispositiva.

CAPÍTULO III

Federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana

Artículo 61. *Concepto.*

1. Son federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana, a los efectos de esta ley, las asociaciones privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, constituidas por deportistas, técnicos-entrenadores, jueces-árbitros y otros estamentos estatutariamente establecidos, así como por clubes, secciones deportivas de otras entidades y sociedades anónimas deportivas, cuyo fin prioritario es la promoción, tutela, organización y control de sus respectivas modalidades y especialidades deportivas dentro del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

2. Las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la administración autonómica, bajo la tutela y coordinación del Consell Valencià de l'Esport. Estas funciones en ningún caso podrán ser delegadas.

Artículo 62. *Exclusividad y ámbito.*

1. Sólo podrá existir una federación por cada modalidad deportiva reconocida, a excepción de las federaciones de deportes adaptados y de discapacitados intelectuales de la Comunitat Valenciana.

2. El ámbito de competencias de las federaciones se extenderá a todo el territorio de la Comunitat Valenciana.

Artículo 63. *Constitución de nuevas federaciones.*

1. La constitución de una nueva federación deportiva autonómica se producirá:

- a) Por creación ex novo.
- b) Por segregación de otra.
- c) Por fusión de dos o varias preexistentes.

2. La constitución de una federación deportiva requerirá la previa autorización de la administración competente en materia de deporte, que la concederá o denegará, motivadamente, en base a los siguientes criterios:

- a) Reconocimiento previo de la modalidad deportiva en la Comunitat Valenciana.

- b) Interés general de la actividad en el ámbito autonómico.
- c) Suficiente implantación en la Comunitat Valenciana.
- d) Viabilidad económica de la nueva federación.
- e) Existencia de la modalidad deportiva oficialmente reconocida en el ámbito estatal.
- f) Informe de la federación de la que vaya a segregarse o, en su caso, de las que vayan a fusionarse.
- g) Cualesquiera otros que se establezcan reglamentariamente.

3. Autorizado el proceso de constitución, los interesados deberán seguir el procedimiento establecido reglamentariamente.

Artículo 64. *Regulación legal y normativa.*

1. Las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana se rigen por lo dispuesto en la presente ley y en sus normas de desarrollo, por sus propios estatutos y reglamentos debidamente aprobados y por las demás disposiciones legales o federativas de cualquier ámbito que resulten aplicables.

2. Las federaciones deportivas regularán su estructura interna y funcionamiento en sus Estatutos, de acuerdo con los principios democráticos y representativos. El contenido mínimo de los estatutos deberá regular, en todo caso, los siguientes aspectos:

- a) Denominación.
- b) Domicilio, que deberá estar necesariamente en el territorio de la Comunitat Valenciana.
- c) Estamentos deportivos integrantes de la federación y porcentaje de representación.
- d) Modalidades y especialidades oficialmente reconocidas.
- e) Estructura territorial y orgánica, con especificación de sus órganos de gobierno y representación, que como mínimo serán la asamblea general, el presidente y la junta directiva.
- f) Procedimiento de elección de los órganos de gobierno y representación.
- g) Moción de censura al presidente.
- h) Régimen de adopción de acuerdos y su impugnación.
- i) Requisitos y procedimiento para la adquisición y pérdida de la condición de federado.
- j) Derechos y deberes de los federados.
- k) Régimen económico-financiero y patrimonial.
- l) Régimen documental.
- m) Régimen disciplinario.
- n) Procedimiento de modificación Estatutos.
- o) Causas de extinción y procedimiento de disolución.

3. Los estatutos de las federaciones podrán incluir una cláusula de arbitraje por la que sometan a la decisión de la Junta de Mediación y Arbitraje Deportivo de la Comunitat Valenciana cualquier controversia que pueda surgir en cuanto a la interpretación o validez de los actos adoptados por sus órganos directivos o de representación que no sean de naturaleza disciplinaria, competencial, electoral o no dispositiva.

Artículo 65. *Órganos de gobierno y representación.*

1. Son órganos de gobierno y representación de las federaciones deportivas, con carácter necesario, la asamblea general, el presidente y la junta directiva.

2. La asamblea general es el órgano supremo de representación y gobierno de la federación y está integrada por los representantes de los distintos estamentos deportivos que componen la federación. Todos los miembros serán elegidos mediante sufragio personal, libre, directo y secreto por y entre los componentes de cada estamento, cada cuatro años.

3. La Presidencia es el órgano ejecutivo de la federación, ostenta su representación legal y preside sus órganos de representación y gobierno, ejecutando sus acuerdos. Será elegida mediante sufragio universal, personal, libre, igual, directo, secreto y presencial por y entre las personas miembros de la asamblea general, cada cuatro años. En ningún caso, la presidencia de una federación se podrá compaginar con la presidencia de un club. El

número de mandatos consecutivos de una persona al frente de una federación será, como máximo, de tres.

4. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la federación. Todas las personas miembros de la Junta Directiva serán elegidas por la asamblea. Asimismo, se articularán las medidas necesarias para que en la composición de la Junta Directiva haya presente por lo menos un 40 % de cada sexo.

Artículo 66. Funciones.

1. Corresponden, con carácter exclusivo, a las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana las siguientes funciones:

a) Calificar, organizar y autorizar las competiciones oficiales de ámbito autonómico o inferior de su modalidad o especialidad deportiva, salvo las que realicen los entes públicos con competencias para ello.

b) Expedir las licencias correspondientes a sus modalidades y especialidades deportivas.

c) Emitir el informe preceptivo para la inscripción de los clubes deportivos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.

d) Actuar en coordinación con la federación española correspondiente para la celebración de las competiciones oficiales españolas que se celebren en el territorio de la Comunitat Valenciana.

e) Representar a la Comunitat Valenciana en las actividades y competiciones deportivas oficiales de su modalidad, en los ámbitos autonómico y estatal.

f) Elaborar y ejecutar, en coordinación con el Consell Valencià de l'Esport y con las federaciones deportivas españolas, los planes de preparación de deportistas de élite y alto nivel de su modalidad deportiva.

g) Colaborar con el Consell Valencià de l'Esport en la elaboración de la relación de los deportistas de élite.

h) Colaborar en los programas deportivos del Consell Valencià de l'Esport.

i) Ejercer la potestad disciplinaria y colaborar con el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana, y ejecutar las órdenes y resoluciones de éste.

j) Designar a los deportistas de su modalidad deportiva que hayan de integrar las selecciones autonómicas.

k) Las demás funciones que se establezcan reglamentariamente.

2. También le corresponden las siguientes funciones, con carácter no exclusivo:

a) Promover el deporte y velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de carácter deportivo de su modalidad.

b) Colaborar con la administración autonómica en los programas de formación de técnicos deportivos.

c) Organizar concentraciones y cursos de perfeccionamiento para sus diferentes estamentos deportivos.

d) Colaborar con la Generalitat en la prevención, control y represión en la utilización de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

e) Las demás funciones que se establezcan reglamentariamente.

3. En los casos de notoria inactividad o dejación de funciones por parte de una federación o de sus órganos, que supongan incumplimiento grave de sus deberes legales o estatutarios, el Consell Valencià de l'Esport podrá tomar las medidas oportunas para garantizar el funcionamiento legal y regular.

Artículo 67. Licencias federativas.

1. La licencia federativa otorga a su titular la condición de miembro de una federación, le habilita para participar en sus actividades deportivas y competiciones oficiales y acredita su integración en la misma.

2. La licencia federativa podrá ser de personas físicas o de personas jurídicas, en función de los estamentos federativos existentes.

Asimismo, las federaciones podrán establecer licencias de carácter competitivo y no competitivo, así como cualquier otro tipo de licencia debidamente aprobada.

3. La expedición de licencias tendrá carácter obligatorio, no pudiendo denegarse su expedición cuando el solicitante reúna las condiciones necesarias para su obtención. Transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud, la licencia se entenderá otorgada por silencio.

Artículo 68. Contenido de las licencias.

1. En el documento de la licencia se consignarán claramente definidos los derechos federativos, el seguro obligatorio de asistencia sanitaria cuando se trate de personas físicas y, en su caso, la cuota correspondiente a la homologación por la federación española.

2. El importe de la cuota correspondiente a la federación de la Comunitat Valenciana deberá ser igual para cada una de las modalidades o especialidades deportivas, estamento y categoría, debiendo ser fijadas y aprobadas por la asamblea general.

Artículo 69. Extinción.

Las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana se extinguen por las siguientes causas:

1. Por resolución judicial.
2. Por las previstas en sus estatutos.
3. Por revocación de su reconocimiento y la consiguiente cancelación de la inscripción por la administración deportiva de la Generalitat, cuando no se cumplan los requisitos que motivaron dichos actos administrativos o se incumplan los objetivos para los que fue creada.
4. Por la no ratificación de su inscripción provisional.
5. Por su integración en otra federación autonómica.
6. Por inactividad manifiesta y continuada durante un período de dos años.
7. Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 70. Régimen económico.

1. El Consell Valencià de l'Esport colaborará con las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana, facilitando los recursos económicos o de otro tipo para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites establecidos en los presupuestos de la Generalitat.

2. Las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana están sujetas al régimen de presupuesto y patrimonio propios y no podrán aprobar presupuestos deficitarios, salvo supuestos excepcionales y previa autorización expresa del Consell Valencià de l'Esport.

3. Para poder recibir subvenciones y ayudas de las administraciones públicas, las federaciones deberán someter su contabilidad, aprobación y rendición de cuentas en la forma establecida reglamentariamente.

4. Las federaciones deportivas no podrán comprometer gastos de carácter plurianual sin la autorización del Consell Valencià de l'Esport, cuando dichos gastos superen el porcentaje que se establezca reglamentariamente.

CAPÍTULO IV

Grupos de recreación deportiva

Artículo 71. Concepto.

1. Son grupos de recreación deportiva, a los efectos de esta ley, las asociaciones privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, integradas por personas físicas, que tengan como fin exclusivo la práctica entre sus asociados de una o varias actividades físicas o deportes al margen del ámbito federado.

2. Los grupos de recreación deportiva que practiquen, al margen del ámbito federado, una o varias modalidades o especialidades deportivas incluidas en una federación no podrán organizar competiciones ni participar en ningún tipo de actividades con otras entidades salvo en los Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana.

3. Para la constitución de un grupo de recreación deportiva que tenga por objeto la práctica de una actividad física o una modalidad o especialidad deportiva no incluida en

ninguna federación autonómica o estatal, se requerirá el reconocimiento previo por parte de la administración deportiva de la Generalitat de esa actividad física, modalidad o especialidad deportiva. En estos casos, los grupos de recreación deportiva podrán organizar competiciones y participar en actividades con otros grupos cuyo objeto sea la práctica de la misma actividad, modalidad o especialidad.

4. Reglamentariamente se determinarán las modalidades o especialidades deportivas incluidas en una federación que, en atención al riesgo que conllevan, no pueden ser practicadas por los grupos de recreación deportiva.

Artículo 72. Constitución.

1. Para la constitución de un grupo de recreación deportiva, sus fundadores, en el número mínimo de tres, deberán suscribir un acta fundacional, en documento público o privado, en la que conste la voluntad de constituir un grupo de recreación con finalidad exclusivamente deportiva.

2. Cuando la constitución del grupo de recreación deportiva sea mediante acta fundacional en documento privado, para su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana, el acta fundacional deberá acompañarse de un certificado del secretario del grupo, con el visto bueno del presidente, acreditando la identidad de los socios fundadores.

3. Su régimen de constitución se ajustará a lo previsto en el artículo 60 para los clubes deportivos, a excepción de la obligatoriedad de la adscripción federativa.

CAPÍTULO V

Agrupaciones de recreación deportiva

Artículo 73. Concepto.

1. Son agrupaciones de recreación deportiva, a los efectos de la presente ley, las entidades privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, integradas por grupos de recreación deportiva, secciones de recreación deportiva de otras entidades y clubes deportivos que tengan como fin la promoción o práctica de actividades físicas o modalidades o especialidades deportivas no incluidas en una federación autonómica o en una federación española.

2. Sólo podrá existir una agrupación por actividad física, modalidad o especialidad reconocida por la administración deportiva de la Generalitat, y su adscripción a ésta será, en todo caso, voluntaria.

3. Las agrupaciones regularán su estructura interna y funcionamiento en sus estatutos, de acuerdo con principios democráticos y representativos. El contenido mínimo de dichos estatutos se fijará reglamentariamente.

Artículo 74. Constitución.

1. La constitución de una agrupación requerirá la previa autorización del órgano competente en materia deportiva, que tendrá en cuenta los siguientes criterios para su autorización o denegación:

- a) Interés general de la actividad física, modalidad o especialidad en el ámbito autonómico.
- b) Suficiente implantación en la Comunitat Valenciana.
- c) Implantación en otros ámbitos territoriales.
- d) Viabilidad económica.

2. La forma de constitución, inscripción, extinción, organización y funcionamiento de las agrupaciones de recreación deportiva se desarrollará reglamentariamente.

CAPÍTULO VI

Otras entidades deportivas

Artículo 75. *Secciones deportivas y secciones de recreación deportiva de otras entidades.*

1. Las entidades privadas con sede en la Comunitat Valenciana que tengan personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y cuyo fin u objeto social no sea el exclusivamente deportivo, podrán crear en su ámbito secciones deportivas y secciones de recreación deportiva para la práctica de sus miembros integrantes, siempre que la legislación a la que se acojan no lo impida.

2. Las secciones deportivas deberán integrarse en la federación o federaciones deportivas correspondientes. Las secciones de recreación deportiva desarrollarán la práctica deportiva al margen del ámbito federado.

3. La forma de constitución, inscripción, extinción, organización y funcionamiento de las secciones deportivas y de recreación deportiva se desarrollará reglamentariamente.

4. Las Universidades podrán constituir una sección polideportiva como sección deportiva en su estructura administrativa, de acuerdo con el presente artículo, con la denominación que se ajustará a la siguiente forma: "Sección Deportiva de la Universidad□ seguido del nombre de la Universidad correspondiente.

Artículo 76. *Sociedades anónimas deportivas.*

1. Las sociedades anónimas deportivas con domicilio en la Comunitat Valenciana se registrarán por la legislación estatal específica en la materia, sin perjuicio de las disposiciones de esta ley que les sean aplicables.

2. Las sociedades anónimas deportivas debidamente constituidas e inscritas en los registros correspondientes, serán igualmente objeto de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.

Artículo 77. *Asociaciones de federaciones deportivas.*

1. Las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana podrán asociarse entre sí para la cooperación y defensa de sus intereses comunes, configurándose como entidades deportivas privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar. La adscripción a estas asociaciones será voluntaria.

2. Los estatutos de las asociaciones de federaciones deportivas serán aprobados por el Consell Valencià de l'Esport y serán objeto de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.

CAPÍTULO VII

Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana

Artículo 78. *El Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.*

1. El Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana está adscrito al Consell Valencià de l'Esport y tiene por objeto la inscripción de las entidades deportivas reguladas en la presente ley.

2. El registro es público. Reglamentariamente se establecerá el régimen de acceso, organización y funcionamiento del mismo.

3. La inscripción en el registro no convalidará los actos que sean nulos ni los datos incorrectos.

Artículo 79. *Objeto de inscripción.*

1. La inscripción afectará a los datos y actos que reglamentariamente se determinen y, en todo caso, comprenderá:

- a) El acta de constitución.

- b) Los estatutos.
- c) La relación de integrantes de los órganos de gobierno.

2. Las entidades deportivas deberán inscribirse en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana para ser reconocidas como tales a los efectos de la presente ley. La inscripción será un requisito indispensable para optar a las ayudas y beneficios que la Generalitat u otras administraciones públicas puedan conceder.

3. Las entidades deportivas inscritas en el registro deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en esta ley y en su desarrollo reglamentario para mantener su inscripción.

TÍTULO VI

Instalaciones, equipamientos e infraestructuras deportivas

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 80. *Conceptos básicos.*

A los efectos de la presente ley se considera:

1. Instalación deportiva: es el espacio o conjunto de espacios abiertos o cerrados, debidamente delimitados, construidos o acondicionados específicamente para la práctica de deporte y actividad física, así como las dependencias complementarias para el adecuado uso y gestión de la misma.

2. Equipamiento deportivo: son los recursos materiales necesarios para el desarrollo del deporte y la actividad física con que cuenta una instalación deportiva.

3. Infraestructura complementaria: es el conjunto de obras y servicios necesarios para la puesta en funcionamiento de cualquier instalación o espacio deportivo, tales como vías de acceso, aparcamientos, acometidas de agua y electricidad, telefonía, alcantarillado u otros similares.

Artículo 81. *Instalaciones deportivas de uso público.*

1. Se consideran instalaciones deportivas de uso público todas aquellas que, respondiendo a la definición contenida en el artículo anterior, con independencia de su titularidad, se encuentren abiertas al acceso público, con sujeción a los límites derivados de la aplicación de sus normas de régimen interno.

2. Las características y requisitos de estas instalaciones se adaptarán a la Normativa Básica de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de la Comunitat Valenciana, que se desarrollará reglamentariamente.

3. No se autorizará la construcción de instalaciones deportivas financiadas con fondos públicos que no cuenten con los correspondientes planes de viabilidad económica, de dirección técnica y de gestión de personal.

4. Los responsables de la dirección y gestión de las instalaciones deportivas de uso público deberán contar con la titulación adecuada.

Artículo 82. *Instalaciones deportivas de centros docentes públicos no universitarios.*

1. Las instalaciones deportivas de los centros docentes públicos se proyectarán de forma que favorezcan su utilización deportiva polivalente y deberán ser puestas a disposición de uso público, en las condiciones que la administración educativa de la Generalitat establezca, respetando en todo caso el normal desarrollo de las actividades escolares y extraescolares.

2. La Administración educativa de la Generalitat podrá promover, en colaboración con los ayuntamientos, en sus planes de dotación de instalaciones deportivas para estos centros, que cuenten con los recursos humanos precisos para garantizar su uso tanto en horario lectivo como fuera del mismo.

Artículo 83. *Tipología de las instalaciones deportivas de uso público.*

A los efectos de la presente ley, se distinguen los siguientes tipos de instalaciones deportivas:

1. Instalaciones deportivas básicas: son aquellas incluidas en la Normativa Básica de Instalaciones y Equipamientos Deportivos y conforman la red básica de instalaciones de la Comunitat Valenciana.

2. Instalaciones deportivas singulares: son aquellas instalaciones o conjunto de instalaciones deportivas que, por sus especiales características y complejidad, requieren de una mayor inversión y entre sus objetivos se contemplan, además de los propios de las instalaciones básicas, los específicos de tecnificación deportiva y celebración de eventos y espectáculos deportivos o culturales, contando con un considerable aforo de público.

3. Complejos socio-deportivos: son aquellos que integran, junto con las instalaciones deportivas básicas, otras instalaciones y servicios de carácter social, lúdico y cultural como medio de atención polivalente colectiva y familiar.

4. Espacios deportivos en el medio natural: son los habilitados de forma estable o provisional para la práctica del deporte o de actividades físicas ubicados en un entorno natural.

Artículo 84. *Equipamientos deportivos.*

1. Los recursos materiales que constituyen el equipamiento deportivo de las instalaciones deportivas deberán cumplir con la normativa correspondiente en materia sanitaria y de seguridad, debiendo estar contemplados en la Normativa Básica de Instalaciones y Equipamientos Deportivos.

2. No podrá autorizarse la apertura de ninguna instalación deportiva de uso público que no cuente con la adecuada dotación de equipamientos deportivos, en base al cumplimiento de los fines para los que fue construida.

Artículo 85. *Infraestructura complementaria de las instalaciones deportivas.*

1. Para la aprobación de las instalaciones deportivas de uso público será requisito imprescindible que el proyecto contemple las obras y servicios constitutivos de la infraestructura complementaria de las mismas.

2. No podrá autorizarse la apertura de ninguna instalación deportiva de uso público que no cuente, en el momento de la solicitud, con las necesarias infraestructuras complementarias.

3. La administración deportiva establecerá reglamentariamente las infraestructuras complementarias imprescindibles en cualquier instalación deportiva.

Artículo 86. *La Normativa Básica de Instalaciones y Equipamientos Deportivos.*

1. La Normativa Básica de Instalaciones y Equipamientos Deportivos en materia de construcción, uso y mantenimiento de instalaciones y equipamientos deportivos se aprobará por Decreto del Consell y regulará:

- a) Tipología de las instalaciones deportivas.
- b) Criterios constructivos: características técnicas, condiciones y dimensiones mínimas que deberán cumplir las instalaciones.
- c) Catálogo de equipamientos deportivos.
- d) Condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones y de los equipamientos.
- e) Requisitos para su ubicación.
- f) Criterios de seguridad y prevención de acciones violentas.
- g) Criterios que faciliten el acceso y utilización a las personas con discapacidad.
- h) Criterios de uso de las instalaciones y los equipamientos.
- i) La existencia de equipos de atención de urgencias sanitarias, así como la formación del personal de las instalaciones deportivas en la atención de situaciones de urgencias médicas.
- j) Cualquier otra cuestión que se considere necesaria.

2. Todos los promotores de instalaciones deportivas de uso público deberán cumplir la normativa básica para la construcción de sus instalaciones y equipamientos.

3. Los ayuntamientos velarán por el cumplimiento de la citada normativa en todas las instalaciones de uso público que estén en su término municipal, comprobándose en el acto de concesión de la licencia de obras o de actividad si infringe lo dispuesto en la normativa de referencia, en cuyo caso no podrán otorgarse aquéllas. Una vez otorgada la licencia de actividad, la instalación se inscribirá en el Censo de Instalaciones Deportivas.

4. Sin perjuicio de los informes o autorizaciones municipales pertinentes para la apertura de las instalaciones deportivas de uso público, se requerirá el informe favorable del Consell Valencià de l'Esport, acorde con los requisitos técnicos que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 87. Protección al usuario.

Todas las instalaciones deportivas de uso público deberán disponer, en lugar preferente, visible y legible al público, la siguiente información:

1. Titularidad de la instalación y de la explotación.
2. Licencia municipal.
3. Características técnicas de la instalación y su equipamiento.
4. Aforo máximo permitido.
5. Actividades físicas y deportes que se oferten.
6. Nombre y titulación de las personas que presten servicios en ella.
7. Cuotas y tarifas.
8. Normas de uso y funcionamiento.
9. Cobertura de riesgos.
10. Plano de emergencia y evacuación.
11. Cualesquiera otras circunstancias que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 88. Cobertura de riesgos en la utilización de instalaciones deportivas.

Los titulares de instalaciones deportivas de uso público deberán contar con un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños y perjuicios que pudieran derivarse del uso de la instalación, mediante un sistema de cobertura que garantice los posibles daños por accidentes o por cualquier otra causa, así como los riesgos que puedan derivarse del uso del equipamiento deportivo, móvil o fijo, existente en la instalación.

CAPÍTULO II

Planificación de las instalaciones y equipamientos deportivos

Artículo 89. Competencia.

Corresponde a la Generalitat definir, diseñar y aplicar la política deportiva en materia de instalaciones y equipamientos deportivos.

Artículo 90. El Plan Director de Instalaciones Deportivas.

1. El Plan Director de Instalaciones Deportivas es el instrumento para la planificación y programación de las instalaciones deportivas de titularidad pública de la Comunitat Valenciana.

2. Corresponde a la Conselleria que ostente las competencias en materia de deporte, previa consulta a los ayuntamientos, elaborar y tramitar el Plan Director de Instalaciones Deportivas de la Comunitat Valenciana, siendo el Consell el competente para su aprobación.

3. El objeto del Plan Director de Instalaciones Deportivas es servir de instrumento para la planificación de la política de construcción de instalaciones deportivas financiadas con fondos públicos en el ámbito de la Comunitat Valenciana, determinando la localización geográfica de las instalaciones y equipamientos deportivos, señalando la tipología de las mismas, y priorizando y estableciendo sus características técnicas, en función de módulos

de población, número de usuarios, situación, clima, instalaciones existentes y aquellos otros parámetros que se consideren necesarios.

4. Asimismo, determinará el programa de financiación en función de las etapas previamente establecidas para su ejecución.

5. La vigencia del Plan Director de Instalaciones Deportivas será de cinco años.

Artículo 91. *Contenido y desarrollo del Plan Director de Instalaciones Deportivas.*

El contenido del Plan Director de Instalaciones Deportivas se concreta en:

1. Los estudios y planes de información y estimaciones de los recursos disponibles.
2. La memoria explicativa del plan, con la definición de las actuaciones prioritarias en relación con los objetivos perseguidos y las necesidades territoriales.
3. El estudio económico y financiero de la valoración de las actuaciones territoriales prioritarias y las de carácter ordinario.
4. Los planes y normas técnicas que definan y regulen las actuaciones.
5. Las características técnicas y requisitos de idoneidad de las instalaciones.
6. El censo de las instalaciones deportivas.
7. Las garantías de protección ambiental y paisajística de los terrenos y ubicación elegidos.
8. Los mecanismos de evaluación de la ejecución anual del plan.

Artículo 92. *El Censo de Instalaciones Deportivas.*

El Censo de Instalaciones Deportivas de la Comunitat Valenciana tiene por objeto recoger, y mantener actualizadas, las instalaciones deportivas de uso público de la Comunitat Valenciana y las características de su equipamiento, así como los espacios naturales preparados para el uso deportivo, y facilitar la elaboración de los planes generales de instalaciones y equipamientos deportivos.

Artículo 93. *Información necesaria.*

1. La administración deportiva de la Comunitat Valenciana, con la colaboración de los ayuntamientos, Diputaciones y entidades deportivas, realizará un censo detallado de las instalaciones deportivas de uso público de la Comunitat.

2. A estos efectos, los titulares de instalaciones de uso público deportivo deberán facilitar a la administración deportiva autonómica todos los datos necesarios para la elaboración y actualización del censo.

3. Sobre las instalaciones que se incluyan en el censo se reflejará, al menos, la siguiente información:

- a) Ubicación territorial.
- b) Titularidad.
- c) Estado de conservación y servicios con que cuentan.
- d) Aforo y accesibilidad, así como el cumplimiento de la normativa en materia de barreras arquitectónicas.
- e) Modalidades y actividades deportivas que puedan desarrollarse.
- f) Características técnicas y homologación suplementaria.
- g) Equipamiento deportivo.
- h) Infraestructuras complementarias de la instalación.
- i) Carácter principal de la instalación o accesorio respecto de otras infraestructuras pertenecientes a distinto ámbito sectorial.

Artículo 94. *Obligación de inclusión en el censo.*

La inclusión y actualización en el Censo de Instalaciones Deportivas será requisito indispensable para la celebración de competiciones oficiales y para la percepción de subvenciones o ayudas públicas de carácter deportivo.

Artículo 95. Previsiones urbanísticas.

1. La aprobación del Plan Director de Instalaciones Deportivas, y sus planes de actuación, implicará la declaración de utilidad pública en aquellas obras u ocupación de terrenos y edificios que correspondan a los fines de la expropiación necesaria o la imposición de servidumbres.

2. Las administraciones locales velarán por el cumplimiento del Plan Director de Instalaciones Deportivas, disponiendo las previsiones urbanísticas necesarias en sus respectivos instrumentos de ordenación.

3. El Plan Director de Instalaciones Deportivas tiene el carácter de plan territorial sectorial y se regula, en lo no dispuesto en esta ley, por la ley de política territorial de la Generalitat que afecte a esa materia.

4. Las determinaciones y las previsiones que se incluyan en el Plan Director de Instalaciones Deportivas, o en los planes de ejecución del mismo, pueden dar lugar, en su caso, a instar la modificación parcial o revisión puntual de los planes generales, de las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento, así como la declaración de interés social.

Artículo 96. Ayudas y subvenciones.

La concesión de ayudas y subvenciones con fondos públicos para instalaciones deportivas de titularidad pública exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que la obra esté incluida en las previsiones del Plan Director de Instalaciones Deportivas.

2. Que se ajuste a la Normativa Básica de Instalaciones y Equipamientos Deportivos.

3. Que cuente con la debida dotación de equipamiento deportivo e infraestructuras complementarias imprescindibles.

4. Que la entidad subvencionada acredite la viabilidad de la gestión, tanto en materia de personal como económica, así como otros medios necesarios para el mantenimiento de la instalación, y garantice su uso adecuado.

5. Que la entidad subvencionada garantice que la instalación se mantendrá abierta al público.

6. Que se ceda el uso de la instalación a la Administración o administraciones convocantes de las ayudas y subvenciones, para la celebración de eventos deportivos organizados o promovidos por éstas, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

CAPÍTULO III

El espacio deportivo y el medio natural

Artículo 97. Los espacios deportivos en el medio natural.

1. Se entienden por espacios deportivos en el medio natural el conjunto de instalaciones y espacios abiertos de uso público, ubicados en un entorno natural, destinados por las administraciones públicas o por entidades privadas a la práctica de deportes y actividades físicas contemplados en la presente ley.

2. Los espacios deportivos referidos en el apartado anterior podrán ser destinados a actividades deportivas en el medio acuático, en el terrestre o en el aéreo, estando siempre condicionados al cumplimiento de la normativa específica que rijan el acceso, uso y protección establecido para los mismos.

3. La Generalitat establecerá las medidas precisas para coordinar las acciones de los organismos y entidades competentes, referidas al uso deportivo de estos espacios.

TÍTULO VII

Inspección deportiva y régimen sancionador

CAPÍTULO I

La Inspección Deportiva

Artículo 98. *Creación y funciones de la Inspección Deportiva.*

Se crea la Inspección Deportiva como una unidad administrativa dependiente, orgánica y funcionalmente, del Consell Valencià de l'Esport, que ejercerá las siguientes funciones:

1. Vigilancia y comprobación del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia deportiva, especialmente en lo referente a instalaciones, equipamientos, titulaciones y entidades deportivas.
2. Seguimiento y control de las subvenciones, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos del Consell Valencià de l'Esport.
3. Comprobación de los hechos que sean objeto de reclamaciones o denuncias de los usuarios en relación con las materias indicadas en los apartados anteriores, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras administraciones públicas.
4. Cualquier otra de la misma naturaleza que se le pueda encomendar.

Artículo 99. *Los inspectores deportivos.*

1. La función inspectora en materia de deportes se ejercerá por el personal funcionario adscrito al Consell Valencià de l'Esport, cuyos puestos de trabajo hayan sido designados para el ejercicio de la función inspectora.

No obstante, el Consell Valencià de l'Esport podrá habilitar a los funcionarios que tenga adscritos, y que cuenten con la especialización técnica requerida en cada caso, al objeto de ejercer esta función.

2. En el ejercicio de sus funciones, los inspectores, debidamente acreditados, tendrán la consideración de agentes de la autoridad y gozarán, como tales, de la protección y facultades que a los mismos dispensa la normativa vigente.

Artículo 100. *Facultades de los inspectores deportivos.*

Cuando lo consideren necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones, los inspectores deportivos podrán:

1. Solicitar información y asesoramiento de otros órganos de la administración autonómica con competencia en la materia.
2. Recabar la cooperación del personal y servicios dependientes de otras administraciones y organismos públicos.
3. Requerir la intervención de la administración competente cuando se considere necesario.

Artículo 101. *Obligaciones de los administrados y procedimiento de inspección.*

1. Los responsables de instalaciones deportivas de uso público, los responsables de entidades deportivas, los organizadores y promotores de actividades, competiciones o espectáculos deportivos, los representantes legales de entidades receptoras de ayudas o subvenciones en materia de deporte y actividad física, las personas que presten servicios en el ámbito del deporte o, en su defecto, las personas que se encuentren al frente en cualquiera de los supuestos citados en el momento de la inspección, estarán obligados a permitir y facilitar a los inspectores el acceso y examen de las instalaciones, sedes, equipamientos, documentos, libros y registros preceptivos para su funcionamiento, debiendo prestar la colaboración que les fuese requerida para el cumplimiento de la función inspectora.

2. Reglamentariamente se determinará el procedimiento de inspección.

CAPÍTULO II

Régimen sancionador

Artículo 102. *Normativa aplicable.*

1. Las disposiciones de este capítulo son aplicables a las actividades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de esta ley y su normativa de desarrollo que se lleven a cabo en la Comunitat Valenciana.

2. En todo lo no regulado en la presente ley será de aplicación la legislación de la Generalitat en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

Artículo 103. *Competencia.*

1. El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá la previa tramitación de un procedimiento ajustado a los principios establecidos en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses desde su iniciación. No obstante lo anterior, el instructor del expediente podrá acordar la suspensión del plazo máximo para resolver cuando concorra alguna de las circunstancias previstas y exigidas para ello en el artículo 42.5 de la citada ley.

3. Serán sancionadas por hechos constitutivos de infracción las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos a título de dolo, culpa o simple negligencia.

4. La instrucción del procedimiento sancionador corresponde al órgano del Consell Valencià de l'Esport que tenga asignada esta competencia, y su resolución corresponderá:

a) A la Dirección del Consell Valencià de l'Esport, cuando se trate de infracciones leves y graves.

b) A la Presidencia del Consell Valencià de l'Esport, cuando se trate de infracciones graves y muy graves, y se proponga la imposición de multas de hasta 300.500 euros y cualquiera de las sanciones accesorias previstas en esta ley.

c) Al Consell, cuando se trate de infracciones muy graves y se proponga la imposición de multas de 300.501 hasta 600.000 euros y cualquiera de las sanciones accesorias previstas en esta ley.

Artículo 104. *Medidas provisionales.*

Durante la tramitación del procedimiento sancionador se podrán adoptar, mediante acuerdo motivado del órgano instructor, medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución que pudiera recaer. Dichas medidas, que no tendrán carácter de sanción, podrán consistir en:

1. La prestación de fianzas.
2. La suspensión temporal de servicios, actividades o autorizaciones.
3. El cierre de instalaciones deportivas.
4. Retirada de las entradas de la reventa o venta ambulante.

Artículo 105. *Valor probatorio.*

Los hechos constatados por los inspectores deportivos, observando los requisitos legales pertinentes, se presumen ciertos, sin perjuicio de las pruebas que puedan aportar los interesados en defensa de sus derechos e intereses.

Artículo 106. *Relación con el orden jurisdiccional penal.*

1. Si durante la tramitación del procedimiento sancionador se tuviera conocimiento de conductas que puedan ser constitutivas de ilícito penal, se comunicará este hecho al

Ministerio Fiscal y deberá suspenderse el procedimiento administrativo una vez la autoridad judicial haya incoado el proceso penal que corresponda. Asimismo, si el Consell Valencià de l'Esport tuviera conocimiento de que se está siguiendo un procedimiento penal respecto al mismo hecho, sujeto y fundamento, deberá suspenderse la tramitación del procedimiento sancionador.

2. La condena penal excluye la imposición de sanción administrativa en los casos en que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamento. Contrariamente, si no se estimara la existencia de delito o falta, podrá continuarse el expediente sancionador basado, si procede, en los hechos que la jurisdicción penal haya considerado probados.

Artículo 107. Clases de infracciones.

Las infracciones administrativas en materia deportiva pueden ser muy graves, graves o leves.

Artículo 108. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

1. La realización de actividades y la prestación de servicios relacionados con el deporte en condiciones que puedan afectar gravemente a la salud y seguridad de las personas.

2. El incumplimiento de las medidas de seguridad e higiene en materia deportiva que suponga un riesgo grave para las personas o sus bienes.

3. El incumplimiento de los deberes relacionados con la obligación de disolver una federación deportiva una vez que se haya revocado su reconocimiento oficial.

4. La introducción en instalaciones donde se celebren competiciones o actos deportivos, de toda clase de armas y objetos susceptibles de ser utilizados como tales. Se excluyen de esta prohibición los utensilios, las armas o asimilados necesarios para la práctica deportiva de modalidades o especialidades que así lo requieren y que estén autorizados.

5. La realización durante la celebración de competiciones deportivas de actos de contenido político ajenos a los fines deportivos, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que provocaran discriminación, odio, violencia contra grupos o asociaciones por motivos racistas u otros referentes a la libertad de conciencia, ideología o creencias, situación familiar, pertenencia.

b) Que incitaran, animaran, provocaran o fueren en sí mismos constitutivos de ofensas a España, a sus comunidades autónomas o a sus símbolos o emblemas.

6. La introducción, venta, tenencia o consumo durante la celebración de competiciones deportivas, y dentro de las instalaciones, de toda clase de bebidas alcohólicas y de sustancias estupefacientes, psicotrópicas, estimulantes o productos análogos.

7. La publicidad, directa o indirecta, de bebidas alcohólicas de graduación superior a 20 grados y tabaco, dentro de las instalaciones en las que se celebren competiciones deportivas.

8. El incumplimiento de las normas que regulan la celebración de los espectáculos deportivos, que impida su normal desarrollo y produzca importantes perjuicios a los participantes o al público asistente.

9. Negar el acceso a la instalación deportiva a los agentes de la autoridad o funcionarios inspectores que se encuentren en el ejercicio de su cargo, así como la negativa a colaborar con los mismos en el ejercicio de sus funciones.

10. Obtener las correspondientes licencias de apertura o autorizaciones mediante la aportación de documentos o datos no conformes con la realidad.

11. La superación del aforo máximo autorizado, cuando suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.

12. La irrupción no autorizada en los terrenos de juego.

13. La impartición de enseñanzas deportivas o la expedición de títulos de técnico deportivo por centros no autorizados.

14. La participación violenta en peleas o desordenes públicos en recintos deportivos o su cercanía, cuando su origen tenga relación en el acontecimiento deportivo, y estos ocasionen graves daños o riesgos a las personas o bienes.

15. El intrusismo y la intromisión en la expedición de titulaciones deportivas.
16. La reincidencia en la comisión de faltas graves.
17. El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones graves o muy graves.
18. Lanzamiento de objetos al terreno de juego cuando los mismos puedan suponer grave riesgo o daño a las personas asistentes.
19. Lanzamiento de objetos al terreno de juego cuando ello suponga un riesgo para la seguridad de las personas asistentes u ocasione daños a las mismas.

Artículo 109. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

1. El encubrimiento del ánimo de lucro de actividades empresariales y profesionales a través de entidades deportivas sin ánimo de lucro.
2. La realización dolosa de daños en instalaciones deportivas y mobiliario o equipamientos deportivos.
3. La no suscripción de los seguros obligatorios previstos en esta ley.
4. La realización de actividades de enseñanza, gestión, entrenamiento y cualquiera de las actividades relacionadas con la actividad física y el deporte, sin la titulación establecida en cada caso por la normativa vigente.
5. La organización o participación en actividades deportivas en edad escolar no autorizadas por el órgano competente.
6. La utilización de denominaciones o realización de actividades propias de las federaciones deportivas.
7. La introducción y exhibición en espectáculos deportivos de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que impliquen una incitación a la violencia, al terrorismo o constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el evento deportivo. Los organizadores estarán obligados a su inmediata retirada.
8. La introducción de bengalas o fuegos artificiales en los recintos deportivos.
9. El incumplimiento de medidas cautelares.
10. La reincidencia en las infracciones leves.
11. El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
12. El incumplimiento de los requerimientos o citaciones realizados por la administración deportiva en el uso de sus competencias en materia de tutela de las entidades deportivas, al margen de cualquier procedimiento reglado existente.
13. Los comportamientos que impliquen discriminación impidiendo la práctica o participación en las actividades deportivas o impidan el acceso a las instalaciones deportivas públicas.
14. El uso indebido de la denominación de competición oficial.
15. La participación en peleas o desórdenes públicos en recintos deportivos o a cerca de ellos, cuando su origen tenga relación con el acontecimiento deportivo.
16. Lanzamiento de objetos al terreno de juego.

Artículo 110. Infracciones leves.

Son infracciones leves:

1. La falta de respeto de los espectadores, deportistas y demás usuarios de las instalaciones deportivas cuando no produzcan una alteración del orden público.
2. La no facilitación de los datos solicitados para la elaboración y actualización del censo de instalaciones deportivas de la Comunitat Valenciana.
3. La participación en competiciones oficiales sin la previa inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.
4. El descuido o abandono en la conservación y cuidado de las instalaciones deportivas y en el mobiliario o equipos deportivos.
5. El incumplimiento de cualquier otro deber u obligación establecidos por la presente ley, o en su desarrollo reglamentario, cuando no tengan la calificación de infracción grave o muy grave.

Artículo 111. Efectos.

Toda infracción administrativa podrá dar lugar a:

1. La imposición de sanciones, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro orden.
2. La obligación de indemnizar por los daños y perjuicios causados.
3. La adopción de todas las medidas que sean necesarias para restablecer el orden jurídico infringido y anular los efectos producidos por la infracción.
4. La reposición de la situación alterada por el infractor a su estado original.

Artículo 112. Clases de sanciones.

1. Por razón de las infracciones tipificadas en la presente ley, podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa.
- c) Suspensión o prohibición de la actividad.
- d) Suspensión de la autorización.
- e) Clausura temporal de instalaciones deportivas.
- f) Inhabilitación para la organización o promoción de actividades deportivas.
- g) Prohibición de acceso a instalaciones deportivas.
- h) Cancelación de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.

2. Corresponde a las sanciones muy graves, alternativa o acumulativamente:

- a) Multa de 6.001 a 60.000 euros y acumulativamente hasta 300.000 euros.
- b) Clausura de la instalación deportiva por un período máximo de tres años y acumulativamente hasta diez años.
- c) Suspensión de la autorización administrativa por un período máximo de tres años y acumulativamente hasta diez años.
- d) Suspensión o prohibición de la actividad por un período máximo de tres años y acumulativamente hasta diez años.
- e) Inhabilitación para la organización o promoción de actividades deportivas por un período máximo de tres años y acumulativamente de diez años.
- f) Prohibición de acceso a cualquier instalación deportiva por un período máximo de cuatro años.

3. Corresponde a las infracciones graves, alternativa o acumulativamente:

- a) Multa de 601 a 6.000 euros y acumulativamente hasta 30.000 euros.
- b) Clausura de la instalación deportiva por un período máximo de seis meses.
- c) Suspensión de la autorización administrativa por un periodo máximo de seis meses.
- d) Suspensión o prohibición de la actividad por un período máximo de seis meses.
- e) Inhabilitación para la organización o promoción de actividades deportivas por un período máximo de seis meses.
- f) Prohibición de acceso a cualquier instalación deportiva por un período máximo de un año.

g) Cancelación de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.

h) Inhabilitación para ocupar cargos en la organización deportiva. La sanción se podrá imponer con carácter temporal por un período de dos a cinco años. Excepcionalmente con carácter definitivo en los supuestos de reincidencia en la comisión de infracciones de extraordinaria gravedad.

4. Corresponde a las infracciones leves la sanción de apercibimiento o multa de 60 a 600 euros.

Artículo 113. Criterios para la graduación.

1. En la determinación de la sanción a imponer, el órgano competente deberá procurar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, para cuya graduación se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad.
- b) La trascendencia social o deportiva de la infracción.
- c) El perjuicio causado a la imagen e intereses de la Comunitat Valenciana.
- d) La reincidencia, por la comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, y que así haya sido declarada por resolución firme en vía administrativa.
- e) La naturaleza de los perjuicios causados y, en su caso, los riesgos soportados por los particulares.
- f) El perjuicio económico ocasionado.
- g) El que haya habido previas advertencias de la administración.
- h) El beneficio ilícito obtenido.
- i) La concurrencia en el infractor de la cualidad de autoridad deportiva o cargo directivo.
- j) La subsanación o conducta observada por el infractor durante la tramitación del expediente, de las anomalías que originaron la incoación del procedimiento.
- k) El mayor o menor conocimiento técnico de los pormenores de la actuación del responsable, de acuerdo con su profesión o vinculación con el ámbito de las actividades deportivas.

2. Para la aplicación de estos criterios en la graduación de las sanciones y respetando los límites establecidos en el artículo anterior, el órgano competente para sancionar deberá ponderar que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de la sanción.

3. La imposición acumulativa de sanciones en los términos previstos en los apartados 2 y 3 del artículo anterior podrá acordarse en aquellos supuestos que impliquen grave alteración de la seguridad o contravengan las disposiciones en materia de protección de menores.

Artículo 114. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en la presente ley prescribirán a los tres años las muy graves, a los dos años las graves y a los seis meses las leves.

2. Prescribirán al año las sanciones impuestas por infracciones leves, a los dos años las impuestas por infracciones graves y a los tres años las impuestas por infracciones muy graves.

3. El plazo de prescripción de las infracciones empezará a contar el día en que se haya cometido la infracción, y el de las sanciones el día siguiente de aquel en que se ha convertido en firme la resolución mediante la cual se haya impuesto la sanción.

4. La prescripción se interrumpe por el inicio, con el conocimiento de la persona interesada, del procedimiento sancionador, en el caso de las infracciones, y del procedimiento de ejecución, en el caso de sanciones. El plazo de prescripción volverá a transcurrir si dichos procedimientos están paralizados durante un mes por causa no imputable al infractor o presunto infractor.

5. En las infracciones derivadas de una actividad o de una omisión continua, la fecha inicial del cómputo es la de la finalización de la actividad o la del último acto mediante el cual la infracción se haya consumado.

6. Sin perjuicio de que hubieran prescrito las infracciones en las que la conducta tipificada suponga una obligación de carácter permanente, el titular deberá adaptar su actuación a la legalidad, adoptando para ello las medidas necesarias para su restablecimiento.

Artículo 115. Responsabilidad disciplinaria deportiva.

La imposición de sanciones por las infracciones tipificadas en el presente capítulo no impide, si procede y teniendo en cuenta el distinto fundamento, la depuración de responsabilidades disciplinarias de carácter deportivo.

TÍTULO VIII

Jurisdicción deportiva

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 116. *Ámbito de aplicación.*

La jurisdicción deportiva en el territorio de la Comunitat Valenciana se extiende a tres ámbitos diferentes: el disciplinario, el competitivo y el electoral.

Artículo 117. *Extensión de sus ámbitos.*

1. La potestad jurisdiccional deportiva en el ámbito disciplinario se extiende a:

a) Las infracciones a las reglas de juego o competición de las diferentes modalidades deportivas, tipificadas en esta ley, en sus disposiciones de desarrollo, en los estatutos o reglamentos de las federaciones deportivas debidamente aprobados o en las normas reguladoras de las competiciones oficiales interuniversitarias de la Comunitat Valenciana.

b) Las infracciones a la conducta y convivencia deportiva tipificadas en esta ley, en sus disposiciones de desarrollo o en los estatutos y reglamentos de las entidades correspondientes debidamente aprobados.

2. La potestad jurisdiccional deportiva en el ámbito competitivo se extiende a las cuestiones que se plantean en el ámbito federativo en relación con el acceso o exclusión de la competición o con la organización, ordenación y funcionamiento de la misma y con el otorgamiento o denegación de las licencias deportivas tanto a los clubes como a los deportistas y demás estamentos reconocidos.

3. La potestad jurisdiccional deportiva en el ámbito electoral se extiende a las cuestiones que se susciten:

a) En relación con los procesos electorales de los órganos de representación y gobierno de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana.

b) En relación con las mociones de censura a los presidentes que se planteen en el ámbito de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana.

Artículo 118. *Potestad jurisdiccional deportiva en el ámbito disciplinario.*

1. La potestad jurisdiccional deportiva en el ámbito disciplinario es la facultad que se atribuye a los legítimos titulares de la misma para investigar y, en su caso, sancionar a las personas o entidades sometidas a la disciplina deportiva según sus respectivas competencias.

2. El ejercicio de esta potestad corresponde:

a) A los jueces o árbitros durante el desarrollo de los encuentros, pruebas o competiciones con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones generales de cada modalidad o especialidad deportiva o en las específicas aprobadas para las competiciones de que se trate.

b) A los clubes deportivos, a través de la junta directiva u órganos disciplinarios correspondientes, sobre sus socios o asociados, deportistas, técnicos, entrenadores, directivos o administradores.

c) A las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana, a través de sus órganos disciplinarios, sobre todas las personas que forman parte de su estructura orgánica, sobre los clubes deportivos y sus deportistas, técnicos, entrenadores, jueces-árbitros y, en general, sobre todas aquellas personas y entidades que, estando federadas, desarrollan la actividad deportiva correspondiente en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

d) A las universidades de la Comunitat Valenciana, a través de sus órganos disciplinarios deportivos, sobre todas aquellas personas y entidades deportivas que desarrollan su actividad en las competiciones interuniversitarias de la Comunitat Valenciana.

e) Al Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana sobre las mismas personas y entidades que las federaciones deportivas autonómicas, sobre éstas mismas, sobre sus directivos e integrantes de los demás órganos de la federación y sobre las mismas personas y entidades deportivas que las universidades de la Comunitat Valenciana y sobre éstas mismas.

Artículo 119. *Potestad jurisdiccional deportiva en el ámbito competitivo.*

1. La potestad jurisdiccional deportiva en el ámbito competitivo es la facultad que se atribuye a los legítimos titulares de la misma para conocer y decidir sobre las cuestiones relativas al acceso, exclusión, organización, ordenación y funcionamiento de la competición federativa, así como sobre el otorgamiento o denegación de las licencias deportivas.

2. El ejercicio de la potestad jurisdiccional deportiva en el ámbito competitivo corresponde:

a) A los jueces o árbitros durante el desarrollo del encuentro, prueba o competición, con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones de cada modalidad o especialidad deportiva o en las específicas aprobadas para la competición de que se trate.

b) A los órganos disciplinarios de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana, en el ámbito de la competición federada.

c) Al Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana en el mismo ámbito que el apartado anterior.

Artículo 120. *Potestad jurisdiccional deportiva en el ámbito electoral.*

1. La potestad jurisdiccional deportiva en el ámbito electoral es la facultad que se atribuye a los legítimos titulares de la misma para conocer y resolver las cuestiones que se planteen en relación con los procesos electorales o mociones de censura de los órganos de representación y gobierno de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana.

2. El ejercicio de esta potestad corresponde:

a) A las juntas electorales de las federaciones deportivas.

b) Al Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana.

Artículo 121. *Normativa aplicable.*

En el ejercicio de la potestad jurisdiccional deportiva en los ámbitos disciplinario, competitivo y electoral, los órganos titulares de la misma aplicarán los estatutos y reglamentos correspondientes, debidamente aprobados, de las respectivas entidades implicadas, así como el resto de normas del ordenamiento jurídico deportivo que resulten aplicables.

Artículo 122. *Compatibilidad de la potestad jurisdiccional deportiva.*

La potestad jurisdiccional deportiva es compatible e independiente de otras responsabilidades administrativas, de la responsabilidad civil o penal, así como del régimen derivado de las relaciones laborales, que se regirán por la legislación correspondiente en cada caso.

CAPÍTULO II

Infracciones y sanciones deportivas

Artículo 123. *Clasificación de las infracciones por su gravedad.*

1. Las infracciones a las reglas de juego o de la competición y las de la conducta o convivencia deportiva puede ser muy graves, graves y leves.

2. A los deportistas y equipos federados de la Comunitat Valenciana que participen en competiciones de ámbito estatal o internacional les serán de aplicación las infracciones tipificadas para estos en la normativa correspondiente.

Artículo 124. Infracciones muy graves.

1. Se considerarán, en todo caso, infracciones muy graves a las reglas de juego o competición o a las de la conducta o convivencia deportiva:

- a) El abuso de autoridad y la usurpación de atribuciones.
- b) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracción grave o muy grave.
- c) El acto dirigido a predeterminar, mediante precio, intimidación o cualquier otra circunstancia, el resultado de un encuentro, prueba o competición.
- d) La promoción, incitación, utilización o consumo de sustancias o métodos prohibidos por las disposiciones legales o reglamentarias en la práctica deportiva, o cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de los controles exigidos por personas o entidades competentes.
- e) La agresión, intimidación o coacción a jueces, árbitros, deportistas, técnicos, entrenadores, delegados, directivos y demás autoridades deportivas pertenecientes al club o federación y al público en general, cuando revistan una especial gravedad.
- f) La protesta o intimidación, coacción o cualquier otro comportamiento antideportivo en un encuentro, prueba o competición que obligue a su suspensión definitiva.
- g) El incumplimiento manifiesto de las órdenes e instrucciones emanadas de jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, directivos y demás autoridades deportivas, en el ejercicio de sus cargos.
- h) La violación de secretos en asuntos conocidos por razón del cargo.
- i) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas de la Comunitat Valenciana.
- j) Las declaraciones o actos de deportistas, técnicos, entrenadores, jueces, árbitros, directivos o socios que inciten a la violencia.
- k) El incumplimiento, el cumplimiento parcial o inadecuado o el retraso en el cumplimiento de las órdenes o resoluciones del Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana, en atención a las circunstancias del caso y a la concurrencia de dolo o mala fe.
- l) La alineación indebida, la incomparecencia o retirada injustificada de una prueba, un partido o una competición.
- m) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivo cuando revistan una especial gravedad.
- n) La manipulación o alteración del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas cuando puedan alterar el resultado de la prueba o pongan en peligro la integridad física de las personas.

2. Asimismo, se considerarán infracciones muy graves de los presidentes, directivos y demás integrantes de los órganos de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana:

- a) El incumplimiento de los acuerdos de la asamblea general y demás órganos federativos.
- b) La no ejecución, la ejecución parcial o inadecuada o el retraso en la ejecución de las resoluciones, requerimientos u otras órdenes del Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana.
- c) La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada de los órganos colegiados federativos.
- d) La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas concedidas por entes públicos.
- e) El compromiso de gastos de carácter plurianual del presupuesto sin la autorización reglamentaria.
- f) La no expedición, sin causa justificada, de las licencias federativas, siempre que hubiera mediado mala fe.
- g) La organización de actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter nacional o internacional, sin la previa consulta al Consell Valencià de l'Esport.

h) El incumplimiento de los deberes o compromisos adquiridos formalmente con la Generalitat.

3. Las infracciones a las reglas de juego o competición o a la conducta o convivencia deportiva que, con el carácter de muy graves, tipifiquen las diferentes entidades deportivas en sus respectivos estatutos y reglamentos, en función de la especificidad de su modalidad o especialidad deportiva y con sujeción a los preceptos de este título.

Artículo 125. Infracciones graves.

1. Se considerarán, en todo caso, infracciones graves:

- a) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- b) Los insultos y ofensas a jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, deportistas, directivos y demás autoridades deportivas pertenecientes al club o federación y al público en general.
- c) La protesta, intimidación o coacción o cualquier otro comportamiento antideportivo que altere el normal desarrollo del juego, prueba o competición cuando no obligue a su suspensión definitiva.
- d) La protesta o incumplimiento de órdenes e instrucciones emanadas de jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, directivos y demás autoridades deportivas que hubieran adoptado en el ejercicio de sus cargos, cuando no revistan el carácter de infracciones muy grave.
- e) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivo.
- f) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.
- g) La organización por parte de una entidad deportiva de una competición o actividad no oficial, a la que se refiere el artículo 66.1.a, párrafo segundo, de esta ley, sin la comunicación previa a la federación
- h) La comisión por negligencia de las infracciones previstas en el apartado I del punto 1 y en los apartados a y b del punto 2, ambos del artículo anterior.

2. También se considerarán infracciones graves las que con dicho carácter establezcan las diferentes entidades deportivas en sus respectivos estatutos o reglamentos como infracciones a las reglas de juego o competición o de la conducta o convivencia deportiva, en función de la especificidad de su modalidad o especialidad deportiva con sujeción a los preceptos de este título.

Artículo 126. Infracciones leves.

1. Se considerarán, en todo caso, infracciones leves:

- a) Las observaciones que supongan una leve incorrección formuladas contra jueces, árbitros, técnicos, entrenadores y demás autoridades deportivas, jugadores o deportistas o contra el público asistente.
- b) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de los jueces, árbitros, técnicos, entrenadores y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- c) El descuido y abandono en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponder.

2. También se considerarán infracciones leves las que con dicho carácter establezcan las diferentes entidades deportivas en sus respectivos estatutos o reglamentos como infracciones a las reglas de juego o competición o de la conducta o convivencia deportiva, en función de la especificidad de su modalidad o especialidad deportiva con sujeción a los preceptos de este título.

Artículo 127. Sanciones.

1. Por la comisión de infracciones de disciplina deportiva, las normas disciplinarias podrán prever las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento o advertencia.
- b) Amonestación pública.
- c) Suspensión temporal.
- d) Privación temporal o definitiva de los derechos de asociado.
- e) Privación temporal o definitiva de la licencia federativa.
- f) Inhabilitación deportiva temporal o definitiva.
- g) Destitución del cargo.
- h) Multa, debiendo figurar cuantificada en la norma sancionadora correspondiente

2. Además de lo previsto en el apartado anterior, son sanciones específicas de las competiciones:

- a) Clausura del terreno de juego o del recinto deportivo.
- b) Pérdida del partido o descalificación en la prueba.
- c) Pérdida de puntos o puestos en la clasificación.
- d) Pérdida o descenso de categoría o división.
- e) Celebración de la competición deportiva a puerta cerrada.
- f) Prohibición de acceso a los estadios o recintos deportivos.
- g) Expulsión temporal o definitiva de la competición.

3. Además de las sanciones previstas en los apartados anteriores, también serán sanciones las que establezcan las diferentes entidades deportivas en sus respectivos estatutos o reglamentos para las infracciones a las reglas de juego o de competición o a las de la conducta o convivencia deportiva en función de la especificidad de su modalidad o especialidad deportiva, con sujeción a los preceptos de este título.

Artículo 128. *Sanciones por infracciones muy graves.*

1. Las infracciones muy graves podrán ser objeto de cualquiera de las siguientes sanciones:

- a) Inhabilitación a perpetuidad.
- b) Privación definitiva de la licencia federativa.
- c) Pérdida definitiva de los derechos de asociado de la respectiva asociación deportiva con excepción de los derechos económicos.
- d) Expulsión definitiva de la competición.
- e) Inhabilitación o suspensión temporal por un período de uno a cinco años o de una a cinco temporadas.
- f) Privación de los derechos de asociado por un período de uno a cinco años.
- g) Pérdida o descenso de la categoría deportiva o división.
- h) Pérdida de puntos o puestos en la clasificación.
- i) Clausura del terreno de juego o recinto deportivo por un periodo de más de cuatro partidos de competición oficial o de dos meses a una temporada.
- j) Pérdida del partido o descalificación de la prueba.
- k) Prohibición de acceso a los estadios o recintos deportivos o lugares de celebración de la prueba por un periodo de uno a cinco años.
- l) Multa de 3.001 a 30.000 euros.

2. Las sanciones previstas en los apartados a, b y c sólo podrán imponerse con carácter excepcional por la comisión de infracciones muy graves, concurriendo la agravante de reincidencia, o la de especial trascendencia social o deportiva de la infracción.

Artículo 129. *Sanciones por infracciones graves.*

Las infracciones graves podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

1. Inhabilitación de un mes a un año.
2. Suspensión de la licencia federativa de un mes a un año o de cinco partidos a una temporada.
3. Pérdida de los derechos de asociado por un período de un mes a un año.
4. Pérdida del partido o descalificación de la prueba.
5. Clausura del terreno de juego o recinto deportivo de uno a tres partidos.

6. Prohibición del acceso a los estadios, recintos deportivos o lugares de celebración de las pruebas por un período de un mes a un año.
7. Multa de 601 a 3.000 euros.

Artículo 130. *Sanciones por infracciones leves.*

Las infracciones leves pueden ser objeto de las siguientes sanciones:

1. Suspensión de la licencia federativa por un período no superior a un mes o de uno a cuatro partidos.
2. Privación de los derechos de asociado por un período máximo de un mes.
3. Prohibición de acceso a los estadios o recintos deportivos por un período máximo de un mes.
4. Amonestación pública.
5. Apercibimiento o advertencia.
6. Multa de hasta 600 euros.

Artículo 131. *Simultaneidad de sanciones.*

Las sanciones de multa, pérdida del partido, descuento de puntos en la clasificación, pérdida de categoría o división y prohibición de acceso a los estadios o recintos deportivos pueden imponerse simultáneamente a cualquier otra sanción.

Artículo 132. *Reglas para la imposición de la sanción de multa.*

1. La sanción personal de multa sólo se podrá imponer cuando los deportistas, técnicos, entrenadores, jueces, árbitros o cualesquiera otros infractores perciban precio o retribución por su actuación deportiva.
2. El importe de la sanción de multa deberá ser congruente con la gravedad de la infracción cometida y con el nivel de retribución de los posibles infractores.
3. El impago de la multa se considerará como quebrantamiento de sanción.

Artículo 133. *Alteración de resultados.*

Los órganos disciplinarios, además de cualesquiera otras sanciones que puedan corresponder, estarán facultados para alterar el resultado del encuentro, prueba o competición de que se trate, en los casos de sanción de pérdida del partido o descalificación de la prueba o de sanciones que se impongan por alineación indebida, predeterminación del resultado del partido, prueba o competición por precio, intimidación o cualquier otro medio antideportivo, consumo de fármacos o sustancias que aumenten artificialmente la capacidad del deportista o, en general, la utilización de métodos antirreglamentarios que pueden modificar o alterar el resultado de una prueba o competición.

Artículo 134. *Ejecutividad de las sanciones.*

1. Las sanciones impuestas a través del correspondiente procedimiento disciplinario y relativas a infracciones a las reglas de juego o de la competición serán inmediatamente ejecutivas, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si con posterioridad o simultáneamente a la interposición del recurso se solicita expresamente a instancia de parte la medida cautelar de suspensión de la ejecución de la sanción impuesta, el órgano competente para su resolución podrá acordarla si concurren todos o algunos de los siguientes requisitos:
 - a) Si concurre alguna causa de nulidad de pleno derecho de la sanción cuya suspensión se solicita.
 - b) Si se asegura el cumplimiento de la posible sanción, en caso de que ésta se confirme.
 - c) Si la petición se funda en la existencia de un aparente buen derecho.
 - d) Si se alegan y acreditan daños o perjuicios de imposible o difícil reparación.

Artículo 135. *Circunstancias agravantes de la responsabilidad.*

Son circunstancias agravantes de la responsabilidad, en todo caso:

1. La reincidencia.
2. El precio.
3. La trascendencia social o deportiva de la infracción.
4. El daño y perjuicio ocasionado.

Artículo 136. *Reincidencia.*

Existe reincidencia cuando el autor hubiera sido sancionado con carácter firme por una infracción de la misma o análoga naturaleza en el transcurso de una misma temporada deportiva.

Artículo 137. *Circunstancias atenuantes de la responsabilidad.*

Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad, en todo caso:

1. La provocación suficiente inmediatamente producida antes a la comisión de la infracción.
2. El arrepentimiento espontáneo, manifestado con inmediatez a la comisión de la infracción.
3. No haber sido sancionado en los dos años anteriores de su vida deportiva, cuando se trate de infracciones a los reglamentos de juego o de la competición.

Artículo 138. *Graduación de las sanciones.*

En el ejercicio de sus funciones, los órganos disciplinarios pueden aplicar la sanción en el grado que estimen conveniente, atendiendo a la naturaleza de los hechos cometidos, a la personalidad del responsable, a las consecuencias de la infracción y a la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes.

Artículo 139. *Extinción de la responsabilidad.*

La responsabilidad disciplinaria deportiva se extingue, en todo caso:

1. Por cumplimiento de la sanción.
2. Por prescripción de la infracción.
3. Por prescripción de la sanción.
4. Por fallecimiento del infractor.
5. Por disolución de la entidad deportiva sancionada, salvo fraude de ley.
6. Por la pérdida de la condición de deportista, de árbitro o técnico, de federado o de miembro del club o asociación deportiva de que se trate. En este último caso, si la pérdida de la condición es voluntaria, este supuesto de extinción de la responsabilidad disciplinaria tiene efectos meramente suspensivos si quien está sujeto a procedimiento disciplinario en trámite o ha sido sancionado recupera en cualquier modalidad deportiva, y dentro de un plazo de tres años, la condición con la que quedaba vinculado a la disciplina deportiva. En tal caso, el tiempo de suspensión de la responsabilidad disciplinaria no se computa a efectos de la prescripción de las infracciones ni de las sanciones.

Artículo 140. *Prescripción de infracciones.*

1. Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de muy graves, graves o leves respectivamente, comenzándose a contar el plazo de prescripción el mismo día en que la infracción se hubiese cometido.

2. El plazo de prescripción se interrumpirá el día de la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste se paraliza durante el plazo de seis meses por causa no imputable al inculpado, volverá a contar el cómputo del plazo correspondiente.

Artículo 141. *Prescripción de sanciones.*

1. Las sanciones impuestas por los órganos disciplinarios competentes prescribirán a los tres años, al año o al mes, según hubieran sido impuestas por la comisión de infracciones muy graves, graves o leves.

2. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si ésta hubiera empezado a cumplirse.

CAPÍTULO III

Los procedimientos jurisdiccionales

Sección primera. Los procedimientos jurisdiccionales en el ámbito disciplinario

Subsección primera. Disposiciones generales

Artículo 142. *Condiciones mínimas.*

1. Para la imposición de sanciones por la comisión de cualquier tipo de infracciones será preceptiva la instrucción previa de un expediente de acuerdo con el procedimiento reglamentariamente establecido.

2. Son condiciones mínimas de los procedimientos disciplinarios las siguientes:

a) Los jueces y árbitros ejercen la potestad disciplinaria deportiva durante el desarrollo de los encuentros, pruebas o competiciones de forma inmediata, de acuerdo con los reglamentos de cada modalidad deportiva, debiéndose prever en cada caso el correspondiente sistema posterior de reclamaciones.

En todo caso, las actas suscritas por los jueces y árbitros del encuentro, prueba o competición constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones disciplinarias deportivas.

En aquellos deportes específicos que lo requieran podrá preverse que, en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las declaraciones del árbitro o juez se presumen ciertas, salvo error material.

b) En las pruebas o competiciones deportivas que por su naturaleza requieran el acuerdo inmediato de los órganos disciplinarios deportivos, podrán preverse procedimientos de urgencia que permitan compatibilizar la rápida intervención de aquéllos con el derecho a reclamación y el trámite de audiencia de los interesados.

c) El procedimiento ordinario aplicable para la imposición de sanciones por infracciones de las reglas de juego y de la competición deberá compatibilizar el normal desarrollo de la competición con el trámite de audiencia de los interesados y el derecho a recurso.

Las mismas garantías deberán preverse en el procedimiento extraordinario que se tramitará para las sanciones correspondientes al resto de las infracciones disciplinarias deportivas, donde deberá preverse el derecho a recusar a los miembros del órgano disciplinario que tenga la potestad sancionadora.

d) En los procedimientos disciplinarios deportivos se considerarán interesados todos aquellos a cuyo favor o en cuyo perjuicio se derivasen derechos e intereses legítimos, en relación con los efectos de las resoluciones adoptadas.

Artículo 143. *Contenido mínimo de las disposiciones disciplinarias de las entidades deportivas.*

Las federaciones y demás entidades deportivas deberán prever en sus estatutos o reglamentos, en relación con la disciplina deportiva, las siguientes cuestiones:

1. Un sistema tipificado de infracciones, de conformidad con las reglas y especialidades de cada modalidad deportiva, graduándolas en función de su gravedad.

2. La tipificación de las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones, así como las causas o circunstancias que atenúen o agraven la responsabilidad del infractor y los requisitos de extinción de esta última.

3. La prohibición de doble sanción por los mismos hechos.

4. La aplicación de las normas con efectos retroactivos cuando éstas resulten favorables al inculpado.

5. La prohibición de sanción por la comisión de infracciones tipificadas con posterioridad al momento de su comisión.

6. Los distintos procedimientos disciplinarios para la imposición de sanciones.

7. El sistema de recursos contra las sanciones impuestas.

Artículo 144. *Concurrencia de responsabilidad penal y disciplinaria.*

En el caso de que los hechos o conductas que constituyan la infracción pudieran revestir carácter de delito o falta penal, el órgano disciplinario competente deberá, de oficio o a instancia del instructor del expediente, comunicarlo al Ministerio Fiscal.

En este caso, el órgano disciplinario deportivo podrá acordar la suspensión del procedimiento, según las circunstancias concurrentes, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial, pudiendo adoptarse las medidas cautelares oportunas que se notificarán a los interesados.

Subsección segunda. El procedimiento ordinario

Artículo 145. *Ámbito de aplicación.*

El procedimiento ordinario será aplicable para las infracciones a las reglas de juego o de la competición y se regirá por las normas establecidas en esta sección o por las establecidas en los estatutos o reglamentos del club o asociación deportiva o de la correspondiente federación.

Artículo 146. *Iniciación.*

1. El procedimiento ordinario se inicia mediante el acta del partido, prueba o competición donde queden reflejados los hechos susceptibles de constituir infracción y que pueden dar lugar a la sanción.

El acta deberá estar firmada en todo caso por el árbitro, juez o por quien corresponda extenderla oficialmente. Asimismo, deberá extenderse conforme determinen los reglamentos de cada modalidad deportiva.

2. También puede iniciarse el procedimiento ordinario mediante denuncia de la parte interesada en la misma acta del partido, o formulada con posterioridad y presentada en las oficinas de la federación hasta el segundo día hábil siguiente al de la celebración del partido, prueba o competición.

3. En el supuesto de que los hechos que puedan dar lugar a sanción no estén reflejados en el acta sino mediante anexos a la misma que elabore el árbitro, éste deberá presentarlos en la federación dentro del segundo día hábil siguiente al partido, prueba o competición, debiendo darse traslado de los mismos a las partes interesadas para que formulen alegaciones en los dos días hábiles siguientes.

Artículo 147. *Traslado a las personas interesadas.*

Una vez iniciado el procedimiento por la denuncia de la parte interesada o como consecuencia de un anexo del acta del partido o documento similar, inmediatamente debe darse traslado de la denuncia o del anexo o el documento a las personas interesadas.

Artículo 148. *Alegaciones.*

Los interesados, en plazo de dos días hábiles siguientes al día en el que se les entregue el acta del partido, prueba o competición o en el plazo de dos días hábiles siguientes al día en que haya sido notificada la denuncia o el anexo o el documento similar, al que se hace referencia en el artículo 146.3, pueden formular por escrito las alegaciones o

manifestaciones que, en relación con los hechos imputados en el acta, la denuncia o el anexo o documento similar, consideren convenientes a su derecho y pueden, dentro del mismo plazo, proponer o aportar, también en su caso, las pruebas pertinentes para demostrar sus alegaciones, si tienen relación con los hechos imputados.

Artículo 149. Prueba.

Si los interesados proponen alguna prueba para cuya práctica se requiere el auxilio del órgano competente para resolver el expediente, éste, antes de dictar la resolución pertinente, si estima procedente la práctica de la prueba, debe ordenar que se practique, debe disponer lo que sea necesario para que se lleve a cabo lo antes posible, como máximo dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al día en el que se haya acordado su realización, y debe notificar a los interesados el lugar y el momento en que se practicará, si la prueba requiere la presencia de los interesados.

Artículo 150. Resolución.

Si no se practican pruebas o una vez practicadas las admitidas o transcurrido el plazo establecido para la práctica de las mismas el órgano competente, en el plazo máximo de diez días hábiles, dictará resolución en la que, de forma sucinta, deben expresarse los hechos imputados, los preceptos infringidos y los que prevén la sanción que se imponga. Si los interesados han solicitado la práctica de pruebas y el órgano lo considera improcedente, deberán expresarse en la misma resolución los motivos de la denegación de las pruebas.

Artículo 151. Notificación.

La resolución recaída deberá notificarse a los interesados, con expresión de los recursos que puedan formularse contra la misma, los órganos ante los cuales pueden interponerse y del plazo para su interposición.

Subsección tercera. El procedimiento extraordinario

Artículo 152. Ámbito de aplicación.

El procedimiento extraordinario será aplicable para las infracciones a la conducta y convivencia deportiva.

Artículo 153. Iniciación.

El procedimiento extraordinario se inicia con la providencia del órgano competente, de oficio o a instancia de parte interesada.

Las denuncias deben expresar la identidad de la persona o personas que las presenten, la relación de los hechos que puedan constituir infracción y la fecha de comisión y, siempre que sea posible, la identificación de los posibles responsables.

Artículo 154. Actuaciones previas.

El órgano competente, antes de acordar el inicio del procedimiento, puede ordenar, con carácter previo, las investigaciones y actuaciones necesarias para determinar si concurren en el mismo circunstancias que justifiquen el expediente, especialmente en lo referente a averiguar los hechos susceptibles de motivar la incoación del expediente, a identificar a la persona o personas que puedan resultar responsables de los mismos y a las demás circunstancias.

Artículo 155. Apertura o archivo del expediente.

1. El órgano competente, después de recibir la denuncia o requerimiento para incoar un expediente y practicadas las actuaciones previas que se consideren pertinentes, dictará la providencia de inicio si entiende que los hechos que se denuncian pueden constituir infracción. En caso contrario, dictará la resolución oportuna acordando la improcedencia de

iniciar el expediente, que se notificará a quien haya presentado la denuncia o requerimiento para iniciar el expediente.

2. No podrá interponerse recurso contra la resolución que acuerde el inicio del expediente. Contra la que acuerde la improcedencia de su inicio, podrá interponerse recurso ante el órgano superior en el plazo de tres días hábiles a contar desde el día siguiente al de su notificación.

3. Contra el acuerdo de archivo de la denuncia de quien no ostente la condición de interesado no procederá recurso alguno.

Artículo 156. *Nombramiento de instructor y secretario.*

1. La providencia en la que se acuerde la iniciación del expediente disciplinario deberá contener el nombramiento del Instructor, que se encargará de la tramitación del mismo.

En los casos que se exija reglamentariamente o cuando se estime oportuno, se podrá nombrar también un secretario para que asista al instructor en la tramitación del expediente.

2. Al instructor y al secretario les serán de aplicación las causas de abstención y recusación previstas para el procedimiento administrativo común.

3. Los interesados podrán ejercer el derecho de recusación en el plazo de tres días hábiles desde que tengan conocimiento de la providencia de nombramiento ante el órgano que la dictó, que deberá resolver en los siguientes tres días sin que quepa recurso contra esta resolución.

Artículo 157. *Proposición y práctica de la prueba.*

1. En la providencia que acuerde el inicio del expediente deberá concederse a los interesados un plazo de diez días hábiles, desde el siguiente al de la notificación, para que puedan proponer por escrito la práctica de las diligencias de prueba que estimen oportunas para la aclaración de los hechos.

2. Transcurrido el plazo, el Instructor podrá ordenar la práctica de las pruebas, que propuestas o no por los interesados, puedan ser relevantes para el procedimiento.

A tal efecto, abrirá a prueba el expediente durante un plazo no superior a veinte días hábiles ni inferior a cinco, comunicando a los interesados con suficiente antelación el lugar, día y hora para la práctica de las mismas.

3. Contra la denegación expresa o tácita de las pruebas, los interesados podrán interponer recurso en el plazo de tres días hábiles desde la confirmación de la resolución.

El órgano competente resolverá en los tres días siguientes sobre la admisión o inadmisión de las pruebas.

Artículo 158. *Pliego de cargos y propuesta de resolución.*

1. Finalizado el plazo para la práctica de la prueba, el Instructor, en los diez días hábiles siguientes, propondrá el sobreseimiento y archivo del expediente si considera que no hay infracción o, en caso contrario, formulará el correspondiente pliego de cargos, donde expresará los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las correspondientes infracciones que pueden conllevar sanción, junto con la propuesta de resolución.

2. Tanto la propuesta de sobreseimiento y archivo del expediente como el pliego de cargos y propuesta de resolución deben notificarse a los interesados, para que en el plazo de quince días hábiles, desde la notificación, pueden examinar el expediente y formular las alegaciones que tengan por conveniente.

Artículo 159. *Resolución.*

1. Una vez transcurrido el plazo concedido a los interesados para formular las alegaciones, el instructor elevará el expediente al órgano competente para su resolución y mantendrá o reformará la propuesta de resolución a la vista de las alegaciones formuladas por los interesados, para la deliberación y decisión del expediente.

2. La resolución del órgano competente pondrá fin al expediente y deberá dictarse en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que el expediente se eleva al órgano competente.

Sección segunda. El procedimiento jurisdiccional en el ámbito competitivo

Artículo 160. Fases del procedimiento.

Todos los expedientes que se incoen en el ámbito federativo en materias propias de la jurisdicción deportiva, y que afecten a cuestiones relativas al acceso o exclusión de la competición o a la organización, ordenación y funcionamiento de la misma, deberán tramitarse en un procedimiento que, como mínimo, tendrá las siguientes fases:

1. Incoación y notificación a las partes interesadas y a las que pueden quedar afectadas por la decisión final.
2. Plazo de alegaciones, proposición de prueba y práctica de la misma.
3. Resolución final y notificación a las partes intervinientes con expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que interponerlos y plazo de interposición.

Sección tercera. El procedimiento jurisdiccional en el ámbito electoral

Artículo 161. Objeto.

El control de legalidad sobre los procesos electorales o sobre las mociones de censura de los órganos de gobierno y representación de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana corresponde a las juntas electorales federativas y al Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana, que resolverá los recursos que se interpongan contra citadas juntas electorales.

Artículo 162. Legitimación.

Están legitimados para interponer recursos en el ámbito electoral los afectados directamente por el acuerdo o resolución y los que hayan sido parte en la impugnación ante la junta electoral federativa.

Artículo 163. Procedimiento.

1. El procedimiento será el regulado en la correspondiente normativa electoral federativa que a tal efecto establezca el Consell Valencià de l'Esport.
2. El procedimiento para las mociones de censura será el que establezca el Consell Valencià de l'Esport o, en su caso, los estatutos federativos debidamente aprobados.

Artículo 164. Plazo de presentación.

El plazo para recurrir ante la junta electoral federativa será el establecido en el reglamento electoral de la federación correspondiente.

Artículo 165. Plazo de recepción de reclamaciones.

1. El plazo de presentación y recepción de las reclamaciones es único.
2. Todas las reclamaciones que se formulen en materia electoral, tanto ante las juntas electorales federativas como ante el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana, sólo serán válidas si se reciben por el órgano decisorio correspondiente dentro del plazo establecido en el calendario electoral para la presentación de las mismas.

CAPÍTULO IV

Recursos

Artículo 166. Órganos y plazos.

1. Contra las resoluciones dictadas por los órganos disciplinarios federativos en los ámbitos disciplinario y competitivo podrá interponerse recurso de alzada ante el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana en el plazo de quince días hábiles.

2. Contra las resoluciones dictadas por la junta electoral federativa en los procesos electorales o mociones de censura contra los órganos de representación y gobierno de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana podrá interponerse recurso de alzada ante el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana en los plazos previstos en el calendario electoral correspondiente o en los estatutos federativos.

CAPÍTULO V

El Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana

Artículo 167. *Naturaleza.*

1. El Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana es el órgano supremo en materia jurisdiccional deportiva en los ámbitos disciplinario, competitivo y electoral, que decide en última instancia administrativa las cuestiones de su competencia.

El Tribunal del Deporte también podrá tramitar y resolver los expedientes disciplinarios originados por las denuncias que por su cualificada gravedad y trascendencia formule el órgano competente en materia de deporte o cuya incoación acuerde de oficio el Tribunal.

El Tribunal del Deporte podrá ejercer, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y sin perjuicio de las competencias del órgano competente en materia de Deporte al que esté adscrito, funciones consultivas en relación con las materias de su competencia, a instancia de la administración deportiva de la Generalitat.

2. Las resoluciones del Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana agotan la vía administrativa y contra ellas sólo puede interponerse recurso contencioso-administrativo, y en su caso recurso potestativo de reposición, contra las resoluciones del Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana.

Artículo 168. *Adscripción orgánica.*

El Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana está adscrito orgánicamente al Consell Valencià de l'Esport y actúa y resuelve con independencia de éste, así como de las federaciones y demás entidades deportivas y de cualesquiera otras administraciones, entidades o personas.

Artículo 169. *Ejecución de sus resoluciones.*

Las órdenes y resoluciones del Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana son inmediatamente ejecutivas.

Su ejecución corresponde a las federaciones y, en su caso, a las personas o entidades designadas en la propia resolución, quienes serán responsables de su estricto y efectivo cumplimiento.

Artículo 170. *Composición.*

1. El Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana está integrado por cinco miembros y un secretario o secretaria, que actúa con voz pero sin voto, todos ellos con título de licenciado o licenciada en derecho y con experiencia en materia deportiva. En la composición del Tribunal del Deporte se garantizará el cumplimiento de la presencia paritaria de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

2. Los miembros del Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana son nombrados por el titular de la conselleria con competencias en materia de deporte, de la siguiente forma:

a) Tres a propuesta de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana.

b) Dos por libre designación del titular de la conselleria con competencias en materia de deporte, de entre una terna propuesta por la dirección general con competencias en materia de deporte.

c) El secretario o secretaria será nombrado a propuesta de la dirección general competente en materia de deporte de entre funcionarios o funcionarias de la Generalitat.

3. Una vez nombrados, los miembros del Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana elegirán de entre ellos los cargos de presidente/a y vicepresidente/a, que deberán ser ratificados por la conselleria competente en materia de deporte, tras lo cual se

procederá a publicar la composición del tribunal en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Artículo 171. *Mandato y carácter de los cargos.*

1. El mandato de los miembros del Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana tendrá una duración de cuatro años.

2. Los miembros del Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana tendrán derecho a percibir las dietas por asistencia a las reuniones, que deberán ser aprobadas por el Consell Valencià de l'Esport.

Artículo 172. *Incumplimiento de sus órdenes, requerimientos y resoluciones.*

El incumplimiento de las resoluciones, requerimientos y demás órdenes del Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana constituirá infracción muy grave y será sancionada con cualquiera de las sanciones previstas en el artículo 128 de la presente ley.

Artículo 173. *Incompatibilidades y causas de abstención y recusación.*

1. Son causas de incompatibilidad para formar parte del Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana:

a) Pertenecer a la junta directiva o demás órganos de una federación deportiva de la Comunitat Valenciana.

b) Pertenecer a cualquiera de los órganos disciplinarios de una federación o club deportivo de la Comunitat Valenciana.

c) Pertenecer a la junta electoral de una federación de la Comunitat Valenciana.

2. Además de las previstas con carácter general en el procedimiento administrativo común, son causas de abstención y recusación:

a) Mantener relación laboral o profesional, de asesoramiento, administrativa, honorífica o de cualquier otro tipo, con una federación o club deportivo de la Comunitat Valenciana.

b) Pertenecer a la junta directiva o demás órganos de un club deportivo de la Comunitat Valenciana.

c) Pertenecer a la junta electoral de un club deportivo de la Comunitat Valenciana.

CAPÍTULO VI

El arbitraje y la mediación extrajudicial en el ámbito del deporte

Artículo 174. *El arbitraje y la mediación en materia deportiva.*

1. Las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico-deportiva que se planteen entre personas físicas o jurídicas, que no afecten a la disciplina deportiva, ni a los procesos electorales, ni tampoco al ejercicio de funciones públicas encomendadas a las federaciones deportivas, y que sean de libre disposición entre las partes, podrán ser resueltas a través de la institución del arbitraje con sujeción a la normativa legal aplicable.

2. Sin perjuicio de lo anterior, y con carácter previo o alternativo al arbitraje, se establecerán sistemas de mediación con la finalidad de llegar a soluciones de composición de conflictos de naturaleza jurídico-deportiva.

Artículo 175. *La Junta de Mediación y Arbitraje Deportivo de la Comunitat Valenciana.*

Se crea la Junta de Mediación y Arbitraje Deportivo de la Comunitat Valenciana, adscrita al Consell Valencià de l'Esport, para la resolución por medio de arbitraje de las cuestiones litigiosas en materia deportiva a las que hace referencia el artículo anterior. Dicho órgano ejercerá también funciones de mediación y composición de litigios, bien con carácter previo al arbitraje que le sea encomendado, bien con independencia de su intervención en funciones arbitrales.

Disposición adicional primera.

Cualquier referencia a profesiones, condiciones, etc., contempladas en esta ley que figuren en masculino neutro se entenderá que se refieren tanto al género masculino como al femenino.

Disposición adicional segunda.

1. El Consell de la Generalitat presentará a Les Corts un proyecto de ley de regulación de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana.
2. Mientras tanto será de aplicación lo dispuesto en esta materia en la legislación estatal.

Disposición transitoria primera. *Grups d'esplai esportius sin personalidad jurídica.*

Los grups d'esplai esportius sin personalidad jurídica propia, que a la entrada en vigor de esta ley estén anotados en el Censo del Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana, dispondrán de un plazo de seis meses para adquirir personalidad jurídica e inscribirse en dicho Registro, mediante su manifestación de voluntad en tal sentido.

Transcurrido el plazo concedido sin que el grup d'esplai esportiu haya manifestado dicha voluntad, se procederá a la cancelación de su anotación en el Censo del Registro de Entidades Deportivas.

Disposición transitoria segunda. *Comité Valenciano de Disciplina Deportiva.*

Las personas que integren el Comité Valenciano de Disciplina Deportiva a la entrada en vigor de la presente ley pasarán a ser miembros del Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana, conservando sus actuales cargos, hasta que finalice el plazo de su actual mandato, siempre que cumplan los requisitos de compatibilidad y cualesquiera otros previstos en la normativa vigente.

Disposición transitoria tercera. *Clubes deportivos universitarios.*

Los clubes deportivos que a la entrada en vigor de esta modificación tengan el nombre de una universidad en su denominación y estén inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana, dispondrán del plazo de seis meses para su constitución como sección deportiva, siendo cancelada su inscripción como club deportivo.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogada la Ley 4/1993, de 20 de diciembre, de la Generalitat, del Deporte de la Comunitat Valenciana.
2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Disposición final primera. *Modificación de los artículos 5 y 6 de la Ley 3/2006, de 12 de mayo, de la Generalitat, de Creación del Consell Valencià de l'Esport, y los artículos 6 y 7 del Decreto 170/2006, de 17 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban los estatutos del Consell Valencià de l'Esport.*

1. Se confiere una nueva redacción a los artículos 5 y 6 de la Ley 3/2006, de 12 de mayo, de la Generalitat, de Creación del Consell Valencià de l'Esport, en el siguiente sentido:

«Artículo 5. *El presidente o presidenta.*

1. El presidente o presidenta del Consell Valencià de l'Esport, que lo será a su vez del Comité de Dirección, será, con carácter nato, el titular de la consellería que ostente las competencias en materia de deporte. El presidente/a podrá delegar determinadas funciones en el vicepresidente/a del Consell Valencià de l'Esport, en el director/a, en los titulares de los órganos que conformen la estructura del Consell

Valencià de l'Esport o en los responsables de las delegaciones territoriales del mismo.

2. Son funciones del presidente o presidenta:

- a) Ostentar la dirección y representación del Consell Valencià de l'Esport.
- b) Aprobar las líneas de actuación del Consell Valencià de l'Esport.
- c) Convocar, presidir y moderar las sesiones del Comité de Dirección.
- d) Visar las actas de las sesiones del Comité de Dirección y las certificaciones de los extremos o acuerdos contenidos en ellas.
- e) Ejercer la alta inspección del personal al servicio del Consell Valencià de l'Esport.
- f) Contratar laboralmente de acuerdo con los principios de mérito, capacidad, igualdad y publicidad, y ejercer el régimen disciplinario sobre el personal del Consell Valencià de l'Esport de acuerdo con la normativa vigente.
- g) Elaborar y presentar al Comité de Dirección el Anteproyecto de Presupuestos del Consell Valencià de l'Esport.
- h) Autorizar, disponer, liquidar y ordenar los pagos.
- i) Suscribir contratos y convenios en nombre del Consell Valencià de l'Esport, y, en general, las facultades en materia de contratación pública o privada con las limitaciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
- j) Convocar, aprobar las bases y resolver las subvenciones.
- k) Recabar el parecer del Comité de Dirección sobre cualquier aspecto relacionado con el Consell Valencià de l'Esport y su funcionamiento.
- l) Ostentar la representación del Consell Valencià de l'Esport en acciones y recursos.
- m) Cualesquiera otras que reglamentariamente le sean atribuidas.

3. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del presidente o presidenta, quien ostente la vicepresidencia asumirá por sustitución las funciones de la presidencia.»

«Artículo 6. El vicepresidente o vicepresidenta.

1. La vicepresidencia será desempeñada por el titular de la Secretaría Autónoma de Deporte.

2. El vicepresidente o vicepresidenta podrá delegar determinadas funciones en el director o directora del Consell Valencià de l'Esport, en los titulares de los órganos que conformen la estructura del Consell Valencià de l'Esport o en los responsables de las delegaciones territoriales del mismo.

3. Funciones del vicepresidente o vicepresidenta:

- a) La administración y gestión del Consell Valencià de l'Esport.
- b) Elaborar y presentar al Comité de Dirección la memoria de actividades y las cuentas anuales del Consell Valencià de l'Esport.
- c) Gestionar y controlar la contabilidad y el estado financiero del Consell Valencià de l'Esport.
- d) Gestión del patrimonio del Consell Valencià de l'Esport.
- e) Ejercer la dirección del personal del Consell Valencià de l'Esport.
- f) Dirigir el funcionamiento general del Consell Valencià de l'Esport y del personal del mismo, organizando, impulsando, coordinando e inspeccionando sus servicios y dependencias.
- g) Ejecutar los acuerdos del Comité de Dirección.
- h) Elaborar el Plan Anual de Actuaciones, Inversiones y Financiación.
- i) Elaborar la plantilla y relación de puestos de trabajo del Consell Valencià de l'Esport, de acuerdo con las limitaciones legales y presupuestarias.
- j) Dictar los actos jurídicos que le competan en el ejercicio de su cargo, así como, en general, en aquellas otras funciones que le sean delegadas.

k) La organización, tramitación y coordinación de la gestión de los planes, programas, proyectos y otras actuaciones en materia deportiva promovidos por el Consell Valencià de l'Esport.

4. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del vicepresidente o vicepresidenta, el presidente o presidenta designará la persona que haya de sustituirle.»

2. Se confiere una nueva redacción a los artículos 6 y 7 del Decreto 170/2006, de 17 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban los estatutos del Consell Valencià de l'Esport, de forma que el artículo 6 del indicado Decreto tiene idéntico texto que el nuevo artículo 5 de la Ley 3/2006, transcrito en el apartado 1 anterior, y el artículo 7 de dicho Decreto tiene idéntico texto que el nuevo artículo 6 de la Ley 3/2006, asimismo transcrito en el apartado 1 de esta disposición.

Disposición final segunda. *Modificación del artículo 7.2 de la Ley 3/2006, de 12 de mayo, de la Generalitat, de Creación del Consell Valencià de l'Esport, y del artículo 8.2 del Decreto 170/2006, de 17 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban los estatutos del Consell Valencià de l'Esport.*

1. Se modifica la letra del apartado i del artículo 7.2 de la Ley 3/2006, de 12 de mayo, de la Generalitat, de Creación del Consell Valencià de l'Esport, cuyo contenido pasa a ser el apartado j.

2. Se añade un nuevo apartado i al artículo 7.2 de la Ley 3/2006, que queda redactado como sigue:

«i) Aprobar las modificaciones presupuestarias que afecten a líneas nominativas del presupuesto del Consell Valencià de l'Esport.»

3. Del mismo modo, se modifica la letra del apartado l del artículo 8.2 del Decreto 170/2006, de 17 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban los Estatutos del Consell Valencià de l'Esport, cuyo contenido pasa a ser el apartado m.

4. Se añade un nuevo apartado l al artículo 8.2 del Decreto 170/2006, que queda redactado como sigue:

«l) Aprobar las modificaciones presupuestarias que afecten a líneas nominativas del presupuesto del Consell Valencià de l'Esport.»

Disposición final tercera. *Actualización de sanciones.*

Se autoriza al Consell para actualizar la cuantía económica de las sanciones establecidas en el título VII, capítulo II, de esta ley.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diari Oficial de la Comunitat Valenciana».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos, tribunales, autoridades y poderes públicos a los que corresponda, observen y hagan cumplir esta Ley.

Valencia, 22 de marzo de 2011.–El President de la Generalitat, Francisco Camps Ortiz.

Este texto consolidado no tiene valor jurídico.

Anexo 3. Decreto 2/2018 que regula entidades deportivas.

**Conselleria d'Educació,
Investigació, Cultura i Esport**

DECRET 2/2018, de 12 de gener, del Consell, pel qual es regulen les entitats esportives de la Comunitat Valenciana.
[2018/520]

Índex
Preàmbul
Títol I. Disposicions generals
Capítol I. Objecte i règim jurídic
Article 1. Objecte
Article 2. Règim jurídic
Article 3. Inscripció
Article 4. Classes
Article 5. Responsabilitats de les entitats esportives en competicions i activitats esportives
Article 6. Codi de bon govern de les entitats esportives
Capítol II. Respecte als valors democràtics
Secció 1a. Igualtat de dones i hòmens
Article 7. Programes esportius i plans d'acció positiva
Article 8. Igualtat en òrgans de representació i govern de les entitats esportives
Article 9. Reconeixement de polítiques d'igualtat en l'esport
Secció 2a. Altres valors
Article 10. No-discriminació
Article 11. Esport adaptat i inclusiu
Article 12. Ús del valencià
Títol II. Clubs esportius
Capítol I. Disposicions generals
Article 13. Concepte
Article 14. Constitució
Article 15. Contingut dels estatuts
Article 16. Obligacions federatives dels clubs
Article 17. Causes d'extinció
Capítol II. Règim orgànic
Article 18. Òrgans de govern i representació
Article 19. Assemblea general
Article 20. Competències de l'assemblea general
Article 21. Convocatòria
Article 22. Quòrum i adopció d'acords
Article 23. Junta directiva
Article 24. Funcions de la junta directiva
Article 25. Presidència
Article 26. Secretaria
Article 27. Caràcter gratuït
Capítol III. Sòcies i socis
Article 28. Requisits per a l'admissió de sòcies i socis
Article 29. Classes de sòcies i socis
Article 30. Drets i obligacions de les persones sòcies
Article 31. Pèrdua de la condició de sòcia o soci
Capítol IV. Altres disposicions
Article 32. Règim econòmic
Article 33. Règim documental
Article 34. Règim disciplinari
Article 35. Règim electoral
Títol III. Federacions esportives de la Comunitat Valenciana
Capítol I. Disposicions generals
Article 36. Concepte
Article 37. Àmbit d'actuació
Article 38. Regulació i principis d'actuació
Article 39. Funcions
Article 40. Intervenció administrativa
Capítol II. Estatuts i constitució
Article 41. Contingut mínim dels estatuts
Article 42. Constitució de noves federacions esportives
Article 43. Procediment i formalització
Article 44. Extinció
Capítol III. Règim orgànic
Secció 1a. Òrgans federatius
Article 45. Òrgans de govern i representació

**Conselleria de Educación,
Investigación, Cultura y Deporte**

DECRETO 2/2018, de 12 de enero, del Consell, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana. [2018/520]

Índice
Preámbulo
Título I. Disposiciones generales
Capítulo I. Objeto y régimen jurídico
Artículo 1. Objeto
Artículo 2. Régimen jurídico
Artículo 3. Inscripción
Artículo 4. Clases
Artículo 5. Responsabilidades de las entidades deportivas en competiciones y actividades deportivas
Artículo 6. Código de buen gobierno de las entidades deportivas
Capítulo II. Respeto a los valores democráticos
Sección 1.ª. Igualdad de mujeres y hombres
Artículo 7. Programas deportivos y planes de acción positiva
Artículo 8. Igualdad en órganos de representación y gobierno de las entidades deportivas
Artículo 9. Reconocimiento de políticas de igualdad en el deporte
Sección 2.ª. Otros valores
Artículo 10. No discriminación
Artículo 11. Deporte adaptado inclusivo
Artículo 12. Uso del valenciano
Título II. Clubes deportivos
Capítulo I. Disposiciones generales
Artículo 13. Concepto
Artículo 14. Constitución
Artículo 15. Contenido de los estatutos
Artículo 16. Obligaciones federativas de los clubes
Artículo 17. Causas de extinción
Capítulo II. Régimen orgánico
Artículo 18. Órganos de gobierno y representación
Artículo 19. Asamblea general
Artículo 20. Competencias de la asamblea general
Artículo 21. Convocatoria
Artículo 22. *Quorum* y adopción de acuerdos
Artículo 23. Junta directiva
Artículo 24. Funciones de la junta directiva
Artículo 25. Presidencia
Artículo 26. Secretaría
Artículo 27. Carácter gratuito
Capítulo III. Socias y socios
Artículo 28. Requisitos para la admisión de socias y socios
Artículo 29. Clases de socios y socias
Artículo 30. Derechos y obligaciones de las personas socias
Artículo 31. Pérdida de la condición de socia o socio
Capítulo IV. Otras disposiciones
Artículo 32. Régimen económico
Artículo 33. Régimen documental
Artículo 34. Régimen disciplinario
Artículo 35. Régimen electoral
Título III. Federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana
Capítulo I. Disposiciones generales
Artículo 36. Concepto
Artículo 37. Ámbito de actuación
Artículo 38. Regulación y principios de actuación
Artículo 39. Funciones
Artículo 40. Intervención administrativa
Capítulo II. Estatutos y constitución
Artículo 41. Contenido mínimo de los estatutos
Artículo 42. Constitución de nuevas federaciones deportivas
Artículo 43. Procedimiento y formalización
Artículo 44. Extinción
Capítulo III. Régimen orgánico
Sección 1.ª. Órganos federativos
Artículo 45. Órganos de gobierno y representación



Article 46. Comissions de modalitat
Article 47. Comitès tècnics
Article 48. Junta electoral federativa
Article 49. Òrgans disciplinaris
Secció 2a. Assemblea general
Article 50. Concepte i composició
Article 51. Reunions i competències
Article 52. Convocatòria
Article 53. Quòrum i adopció d'acords
Article 54. Requisits per a ser assembleista
Secció 3a. Junta directiva
Article 55. Concepte i composició
Article 56. Funcions
Article 57. Responsabilitat de les persones que la integren
Article 58. Règim d'absències
Article 59. Tresoreria
Article 60. Secretaria
Secció 4a. Presidència
Article 61. Elecció i durada del mandat
Article 62. Funcions
Article 63. Substitució
Article 64. Cessament
Secció 5a. Moció de censura
Article 65. Regulació de la moció de censura
Capítol IV. Règim econòmic i patrimonial
Article 66. Règim econòmic i patrimonial
Article 67. El pressupost de la federació
Article 68. Límits a les facultats de disposició
Article 69. Modificacions pressupostàries
Article 70. Comptes anuals
Article 71. Rendició de comptes
Article 72. Dipòsit dels comptes
Article 73. Subvencions públiques
Article 74. Activitats econòmiques
Article 75. Comptabilitat
Article 76. Règim documental
Capítol V. Llicències i competicions esportives
Article 77. Llicències federatives
Article 78. Contingut de les llicències
Article 79. Requisits per a l'expedició de llicències
Article 80. Competicions esportives
Capítol VI. Transparència
Article 81. Obligacions de transparència de les federacions esportives
Capítol VII. Estatut de les persones directives
Article 82. Concepte de persona directiva
Article 83. Relació jurídica amb la federació
Article 84. Drets de les persones directives
Article 85. Deures de les persones directives
Article 86. Remuneracions i despeses del personal directiu i reembossament de les despeses
Article 87. Regles de conducta de les persones directives
Article 88. Responsabilitat dels òrgans de govern i representació

Article 89. Cessament del personal directiu
Disposició addicional primera. Irretroactivitat en la limitació de mandats de la presidència d'una federació
Disposició addicional segona. Modalitats i especialitats esportives que no podran practicar grups o seccions de recreació esportiva

Disposició addicional tercera. Incidència pressupostària
Disposició addicional quarta. Drets laborals del personal directiu

Disposició transitòria primera. Adaptació d'estatuts de les entitats esportives
Disposició transitòria segona. Normativa que es pot aplicar en els processos electorals de les federacions esportives
Disposició transitòria tercera. Contingut de les llicències federatives en valencià
Disposició transitòria quarta. Traducció de les pàgines web de les federacions esportives al valencià

Artículo 46. Comisiones de modalidad
Artículo 47. Comités técnicos
Artículo 48. Junta electoral federativa
Artículo 49. Órganos disciplinarios
Sección 2.ª. Asamblea general
Artículo 50. Concepto y composición
Artículo 51. Reuniones y competencias
Artículo 52. Convocatoria
Artículo 53. *Quorum* y adopción de acuerdos
Artículo 54. Requisitos para ser assembleista
Sección 3.ª. Junta directiva
Artículo 55. Concepto y composición
Artículo 56. Funciones
Artículo 57. Responsabilidad de sus integrantes
Artículo 58. Régimen de ausencias
Artículo 59. Tesorería
Artículo 60. Secretaría
Sección 4.ª. Presidencia
Artículo 61. Elección y duración del mandato
Artículo 62. Funciones
Artículo 63. Sustitución
Artículo 64. Cese
Sección 5.ª. Moción de censura
Artículo 65. Regulación de la moción de censura
Capítulo IV. Régimen económico y patrimonial
Artículo 66. Régimen económico y patrimonial
Artículo 67. El presupuesto de la federación
Artículo 68. Límites a las facultades de disposición
Artículo 69. Modificaciones presupuestarias
Artículo 70. Cuentas anuales
Artículo 71. Rendición de cuentas
Artículo 72. Depósito de las cuentas
Artículo 73. Subvenciones públicas
Artículo 74. Actividades económicas
Artículo 75. Contabilidad
Artículo 76. Régimen documental
Capítulo V. Licencias y competiciones deportivas
Artículo 77. Licencias federativas
Artículo 78. Contenido de las licencias
Artículo 79. Requisitos para la expedición de licencias
Artículo 80. Competiciones deportivas
Capítulo VI. Transparencia
Artículo 81. Obligaciones de transparencia de las federaciones deportivas
Capítulo VII. Estatuto de las personas directivas
Artículo 82. Concepto de persona directiva
Artículo 83. Relación jurídica con la federación
Artículo 84. Derechos de las personas directivas
Artículo 85. Deberes de las personas directivas
Artículo 86. Remuneraciones y gastos del personal directivo y reembolso de los gastos
Artículo 87. Reglas de conducta de las personas directivas
Artículo 88. Responsabilidad de los órganos de gobierno y representación

Artículo 89. Cese del personal directivo
Disposición adicional primera. Irretroactividad en la limitación de mandatos de la presidencia de una federación
Disposición adicional segunda. Modalidades y especialidades deportivas que no podrán ser practicadas por grupos o secciones de recreación deportiva
Disposición adicional tercera. Incidencia presupuestaria
Disposición adicional cuarta. Derechos laborales del personal directivo

Disposición transitoria primera. Adaptación de estatutos de las entidades deportivas
Disposición transitoria segunda. Normativa aplicable en los procesos electorales de las federaciones deportivas
Disposición transitoria tercera. Contenido de las licencias federativas en valenciano
Disposición transitoria cuarta. Traducción de las páginas web de las federaciones deportivas al valenciano



Disposició transitòria quinta. Adaptació dels grups o seccions de recreació esportiva de modalitats o especialitats incloses en l'annex

Disposició derogatòria única. Derogació normativa
Disposició final primera. Habilitació normativa
Disposició final segona. Entrada en vigor
Annex

PREÀMBUL

L'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana estableix en l'article 49.1.28 que correspon a la Generalitat la competència exclusiva en matèria d'esports i d'oci, de manera que assumeix d'aquesta manera el mandat conferit als poders públics per l'article 43.3 de la Constitució Espanyola, de foment de l'educació física i l'esport.

Fent ús de la competència exclusiva esmentada es va promulgar la Llei 2/2011, de 22 de març, de la Generalitat, de l'esport i l'activitat física de la Comunitat Valenciana, en el títol V de la qual es regulen les diverses entitats esportives.

D'altra banda, la Llei 2/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de transparència, bon govern i participació ciutadana de la Comunitat Valenciana, regula la transparència en la gestió de l'activitat pública, i estableix determinades obligacions per a les entitats de caràcter privat tutelades per l'Administració de la Generalitat.

En aquest sentit, cal destacar l'atenció especial al desenvolupament normatiu al voltant de les mesures d'implantació de normativa en matèria de transparència i el procediment administratiu comú i règim jurídic del sector públic, que tendeix a estendre aquesta consideració a les federacions esportives i a les seues fórmules associatives superiors.

Mitjançant aquesta regulació nova es defineixen les línies bàsiques de l'estructura organitzativa de l'esport a la Comunitat Valenciana, d'acord amb el que disposa la Llei 2/2011 esmentada, amb la finalitat de garantir el funcionament democràtic i eficaç de les entitats esportives i facilitar l'accés de tota la ciutadania a la pràctica esportiva. Es pretén que les federacions esportives, i en general totes les entitats esportives, desenvolupen les seues funcions amb respecte als principis i valors establerts en la Constitució Espanyola, en l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana i en la resta de l'ordenament jurídic, de manera que s'apliquen en el seu desenvolupament els valors democràtics i els principis de l'estat social i de dret.

L'objectiu és incorporar a la nostra societat unes entitats esportives més democràtiques i igualitàries, que servisquen de transmissores de valors per mitjà de l'esport i n'asseguren que la promoció es duga a terme respectant els principis d'igualtat d'oportunitats, d'igualtat de gènere i d'inclusió.

A més, amb aquest decret, es pretén acomplir els mandats legals per a la implantació efectiva de la igualtat de gènere en l'àmbit de l'esport. D'una banda, l'article 29 de la Llei orgànica 3/2007, de 22 de març, per a la igualtat efectiva d'homes i dones, i d'una altra, els articles 2.19 i 65.4 de la Llei de l'esport i l'activitat física de la Comunitat Valenciana; en concret, l'article 3.19 de l'última norma, obliga a incloure la perspectiva de gènere en tots els aspectes de l'esport.

Les dades que hi ha sobre la pràctica de l'esport per part de dones, de la presència de dones en òrgans de representació i de govern d'entitats esportives, i sobretot, l'absència d'instruments de foment de la igualtat entre dones i hòmens en l'àmbit de l'esport, posen de manifest la necessitat absoluta d'adoptar mesures que corregisquen les desigualtats actuals.

Per això, en aquest decret s'inclou una secció específica dins del capítol II (articles del 7 al 9), dedicada expressament a la dona i l'esport. Aquests articles recullen principalment l'obligació de les entitats esportives d'incorporar en els seus programes esportius mesures adequades per a l'aplicació real i efectiva del principi d'igualtat entre dones i hòmens, i de promoure l'esport femení i l'obertura de les disciplines esportives a les dones per mitjà de programes específics. Així mateix, s'hi intenta fomentar la presència equilibrada de dones i hòmens en els òrgans de representació i govern de les entitats esportives, i s'hi preveu la valoració, en les convocatòries d'ajudes públiques, de la implantació de mesures d'integració de la perspectiva de gènere. També s'hi recull, en compliment del mandat legal que estableix l'article 65.4 de la Llei

Disposición transitoria quinta. Adaptación de los grupos o secciones de recreación deportiva de modalidades o especialidades incluidas en el anexo

Disposición derogatoria única. Derogación normativa
Disposición final primera. Habilitación normativa
Disposición final segunda. Entrada en vigor
Anexo

PREÁMBULO

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana establece en su artículo 49.1.28 que corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de deportes y ocio, asumiendo de esta manera el mandato conferido a los poderes públicos por el artículo 43.3 de la Constitución Española, de fomento de la educación física y el deporte.

En uso de dicha competencia exclusiva se promulgó la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, en cuyo título V se regulan las diferentes entidades deportivas.

Por otra parte, la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, regula la transparencia en la gestión de la actividad pública, y establece ciertas obligaciones para aquellas entidades de carácter privado tuteladas por la administración de la Generalitat.

En este sentido, cabe resaltar la especial atención al desarrollo normativo en torno a las medidas de implantación de normativa en materia de transparencia y el procedimiento administrativo común y régimen jurídico del sector público, que tiende a extender esta consideración a las federaciones deportivas y sus fórmulas asociativas superiores.

Mediante esta nueva regulación se definen las líneas básicas de la estructura organizativa del deporte en la Comunitat Valenciana, con arreglo a lo dispuesto en la citada Ley 2/2011, con la finalidad de garantizar el funcionamiento democrático y eficaz de las entidades deportivas y facilitar el acceso de toda la ciudadanía a la práctica deportiva. Se pretende que las federaciones deportivas, y en general todas las entidades deportivas, desarrollen sus funciones con respeto a los principios y valores establecidos en la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y el resto del ordenamiento jurídico, aplicando en su desarrollo los valores democráticos y los principios del estado social y de derecho.

El objetivo es incorporar a nuestra sociedad unas entidades deportivas más democráticas e igualitarias, que sirvan de transmisoras de valores a través del deporte y aseguren que su promoción se realice respetando los principios de igualdad de oportunidades, igualdad de género e inclusividad.

Además, con el este decreto se pretende dar cumplimiento a los mandatos legales para la efectiva implantación de la igualdad de género en el ámbito del deporte. Por un lado, el artículo 29 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, y por otro, los artículos 2.19 y 65.4 de la Ley del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana; en concreto, el artículo 3.19 de esta última norma obliga a incluir la perspectiva de género en todos los aspectos del deporte.

Los datos existentes sobre la práctica del deporte por parte de mujeres, de la presencia de mujeres en órganos de representación y gobierno de entidades deportivas y sobre todo la ausencia de instrumentos de fomento de la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito del deporte, ponen de manifiesto la absoluta necesidad de adoptar medidas que corrijan las desigualdades existentes.

Por ello, en este decreto se incluye una sección específica dentro del capítulo II (art. 7 a 9), dedicada expresamente a la mujer y el deporte. Estos artículos recogen principalmente la obligación para las entidades deportivas de incorporar en sus programas deportivos medidas adecuadas para la aplicación real y efectiva del principio de igualdad entre mujeres y hombres, y de promover el deporte femenino y la apertura de las disciplinas deportivas a las mujeres mediante programas específicos. Asimismo, se intenta fomentar la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de representación y gobierno de las entidades deportivas, previniéndose la valoración, en las convocatorias de ayudas públicas, de la implantación de medidas de integración de la perspectiva de género. También se recoge, en cumplimiento del mandato legal



2/2011, l'obligació expressa que en la composició de la junta directiva de les federacions esportives valencianes hi haja d'haver almenys un 40 % de membres de cada sexe. Finalment, es preveuen mesures de suport, ajuda i reconeixement a entitats que destaquen en l'aplicació de polítiques d'igualtat de tracte i que fomenten l'esport femení.

D'altra banda, la que havia sigut fins ara la regulació de les federacions esportives es remuntava a 1998, anterior a la nova Llei de l'esport i l'activitat física de la Comunitat Valenciana, amb la qual cosa es feia prioritària una nova normativa que incorporara les novetats de la Llei 2/2011.

Per al desenvolupament de les matèries que s'han exposat, el text s'estructura en tres títols, distribuïts en capítols i, alguns d'aquests, en seccions, amb un total de huitanta-nou articles, així com quatre disposicions addicionals, cinc disposicions transitòries, una disposició derogatòria i dues disposicions finals.

El títol I, anomenat Disposicions generals, es divideix alhora en dos capítols, i regula l'Objectiu i règim jurídic i el Respecte als valors democràtics, amb una menció especial a la igualtat de gènere i de l'esport adaptat i inclusiu. Aquest títol és pot aplicar a totes les entitats esportives regulades en la Llei 2/2011.

El títol II, anomenat Clubs esportius, regula en quatre capítols les disposicions generals, el règim orgànic d'aquests clubs, les seues sòcies i socis, i altres disposicions.

Finalment, el títol III es dedica a les federacions esportives i es divideix en set capítols, de manera que és el títol més extens del decret i en el que es recullen les novetats més significatives respecte a l'anterior regulació del Decret 60/1998, de 5 de maig. Amb la promulgació de la Llei de l'esport i l'activitat física mencionada, s'introdueixen determinades novetats respecte al règim jurídic de les federacions esportives i, per tant, s'ha de dur a terme una adaptació a les noves exigències legals i un aclariment de la normativa que fins ara hi havia. Aquest decret regula els diversos aspectes d'aquestes entitats: règim jurídic, procediment de constitució i extinció, estatuts, funcions, organització i funcionament, règim econòmic i patrimonial, llicències i competicions, transparència i l'estatut de les persones directives.

La resta d'entitats esportives es regeixen pel que disposa la Llei 2/2011, el títol I d'aquest decret i la resta de normativa que s'hi pot aplicar.

Per tot això, d'acord amb el que estableixen els articles 18.f i 28.c de la Llei 5/1983, de 30 de desembre, de la Generalitat, el Consell, a proposta de la persona titular de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, havent-se demanat els informes preceptius i conforme el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana i amb la deliberació prèvia del Consell en la reunió del 12 de gener de 2018,

DECRETE

TÍTOL I Disposicions generals

CAPÍTOL I Objecte i règim jurídic

Article 1. Objecte

Aquest decret té per objecte regular les entitats esportives de la Comunitat Valenciana, de conformitat amb el que disposa la Llei 2/2011, de 22 de març, de la Generalitat, de l'esport i l'activitat física de la Comunitat Valenciana.

Article 2. Règim jurídic

1. Les entitats esportives es regiran pel que disposa la Llei de l'esport i l'activitat física de la Comunitat Valenciana, per aquest decret i les disposicions que el desenvolupen, pels seus estatuts i reglaments, per la normativa federativa corresponent i per qualsevol altra que se'ls pugua aplicar.

2. Les entitats esportives hauran d'ajustar la seua organització i funcionament a principis democràtics i representatius, sense perjudici del que que s'ha establert amb caràcter específic per a cada una d'aquestes en aquest decret.

contenido en el artículo 65.4 de la Ley 2/2011 la obligación expresa de que en la composición de la junta directiva de las federaciones deportivas valencianas deba estar presente al menos un 40 % de cada sexo. Finalmente, se contemplan medidas de apoyo, ayuda y reconocimiento a entidades que destaquen en la aplicación de políticas de igualdad de trato y fomenten el deporte femenino.

Por otra parte, la hasta ahora regulación de las federaciones deportivas se remontaba a 1998, anterior a la nueva Ley del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, con lo que se hacía prioritaria una nueva normativa que incorporara las novedades de la Ley 2/2011.

Para el desarrollo de las materias expuestas, el texto se estructura en tres títulos, distribuidos en capítulos y, alguno de ellos, en secciones, con un total de ochenta y nueve artículos, así como cuatro disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El título I, denominado Disposiciones generales, se divide a su vez en dos capítulos, y regula el objetivo y régimen jurídico y el respeto a los valores democráticos, con especial mención de la igualdad de género y del deporte adaptado e inclusivo. Este título es aplicable a todas las entidades deportivas reguladas en la Ley 2/2011.

El título II, denominado Clubes deportivos, regula en cuatro capítulos las disposiciones generales, su régimen orgánico, los socios y socias, y otras disposiciones.

Finalmente, el título III se dedica a las federaciones deportivas y se divide en siete capítulos, siendo el título más extenso del Decreto y en el que se recogen las novedades más significativas con respecto a la anterior regulación del Decreto 60/1998, de 5 de mayo. Con la promulgación de la citada Ley del deporte y la actividad física, se introducen determinadas novedades respecto al régimen jurídico de las federaciones deportivas y por tanto se hace necesaria su adaptación a las nuevas exigencias legales y una clarificación de la normativa hasta ahora existente. El presente decreto regula los diferentes aspectos de estas entidades: régimen jurídico, procedimiento de constitución y extinción, estatutos, funciones, organización y funcionamiento, régimen económico y patrimonial, licencias y competiciones, transparencia y el estatuto de las personas directivas.

El resto de entidades deportivas se rigen por lo dispuesto en la Ley 2/2011, en el título I de este decreto y demás normativa aplicable.

Por todo ello, de acuerdo con lo que establecen los artículos 18.f y 28.c de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, el Consell, a propuesta del conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, recabados los informes preceptivos y conforme el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y previa deliberación del Consell en la reunión del 12 de enero de 2018,

DECRETO

TÍTULO I Disposiciones generales

CAPÍTULO I Objeto y régimen jurídico

Artículo 1. Objeto

El presente decreto tiene por objeto regular las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana.

Artículo 2. Régimen jurídico

1. Las entidades deportivas se regirán por lo dispuesto en la Ley del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana, por el presente decreto y disposiciones que lo desarrollen, por sus estatutos y reglamentos, por la normativa federativa correspondiente y por cualquier otra que le sea de aplicación.

2. Las entidades deportivas deberán ajustar su organización y funcionamiento a principios democráticos y representativos, sin perjuicio de lo establecido con carácter específico para cada una de ellas en el presente decreto.



3. Els actes i acords de les entitats esportives, els podran impugnar directament les persones interessades davant de la jurisdicció competent d'acord amb la normativa vigent, tret dels casos en què es requerisca la impugnació prèvia davant d'algun òrgan de l'administració pública.

4. Les qüestions litigioses de naturalesa jurídicoesportiva que es plantegen entre persones físiques o jurídiques, que no afecten la disciplina esportiva ni els processos electorals ni l'exercici de funcions públiques delegades a les federacions esportives, i que siguen de lliure disposició entre les parts, es podran resoldre per mitjà de la institució de l'arbitratge amb subjecció a la normativa legal que s'hi puga aplicar.

Sense perjudici del que s'ha mencionat anteriorment, i amb caràcter previ o alternatiu a l'arbitratge, es podran establir sistemes de mediació amb la finalitat d'arribar a solucions de conflictes de naturalesa jurídicoesportiva.

Article 3. Inscripció

Les entitats esportives s'hauran d'inscriure en el Registre d'Entitats Esportives de la Comunitat Valenciana per a ser reconegudes com a tals i només als efectes de la Llei 2/2011, de 22 de març, de la Generalitat.

Article 4. Classes

Són entitats esportives els clubs esportius, les federacions esportives, els grups de recreació esportiva, les agrupacions de recreació esportiva, les seccions esportives d'altres entitats, les seccions de recreació esportiva d'altres entitats, les societats anònimes esportives i les associacions de federacions esportives.

Article 5. Responsabilitats de les entitats esportives en competicions i activitats esportives

1. En les competicions esportives oficials, les persones esportistes hauran de disposar d'una assegurança obligatòria d'accidents que cobreixca l'assistència sanitària i els danys derivats de la pràctica esportiva, integrada en la llicència corresponent. La contractació d'aquesta assegurança l'ha de gestionar la federació esportiva corresponent o l'administració pública organitzadora de l'activitat.

2. En les competicions no oficials i en les activitats físiques de caràcter esportiu d'oci, l'organització, independentment de la forma jurídica que presente, amb ocasió de la inscripció en la prova i mitjançant l'expedició del títol que habilite a participar-hi, haurà de garantir l'assistència sanitària de les persones participants, i si és el cas de les espectadores, la qual ha de cobrir els riscos inherents i les contingències derivades de la pràctica de la competició o prova esportiva.

Les cobertures mínimes d'aquesta assegurança no podran ser inferiors a les que s'hagen establert amb caràcter mínim obligatori per als riscos en competicions oficials d'àmbit estatal.

3. En les competicions esportives oficials i no oficials, així com en l'organització de qualsevol activitat física de caràcter esportiu, s'especificarà clarament l'entitat organitzadora, de manera diferenciada a altres entitats col·laboradores. Només les competicions que d'acord amb les determinacions previstes en aquest decret es puguin configurar com a oficials podran fer ús d'aquesta denominació. Cap altra activitat es podrà presentar com a oficial.

Article 6. Codi de bon govern de les entitats esportives

1. Les entitats esportives que perceben ajudes públiques gestionades per la conselleria competent en matèria d'esport hauran d'adoptar un codi de bon govern en què es recullen les pràctiques inspirades en els principis de democràcia i de participació.

2. El contingut mínim del codi de bon govern serà el següent:

a) Mantindre en secret totes les dades o informacions que reben per l'exercici d'un càrrec en l'entitat esportiva, de manera que les poden utilitzar en benefici propi o de terceres persones.

b) No fer un ús indegut del patrimoni de l'entitat ni valdre's de la seua posició per a obtindre avantatges patrimonials.

c) No aprofitar-se de les oportunitats de negoci que coneguen per la seua condició de persona membre de la junta directiva o altres òrgans de gestió o administració.

3. Los actos y acuerdos de las entidades deportivas podrán ser impugnados directamente por las personas interesadas ante la jurisdicción competente de acuerdo con la normativa vigente, salvo en aquellos casos en que se requiera la previa impugnación ante algún órgano de la administración pública.

4. Las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico-deportiva que se planteen entre personas físicas o jurídicas, que no afecten a la disciplina deportiva, ni a los procesos electorales, ni al ejercicio de funciones públicas delegadas a las federaciones deportivas, y que sean de libre disposición entre las partes, podrán ser resueltas a través de la institución del arbitraje con sujeción a la normativa legal aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, y con carácter previo o alternativo al arbitraje, se podrán establecer sistemas de mediación con la finalidad de llegar a soluciones de conflictos de naturaleza jurídico-deportiva.

Artículo 3. Inscripción

Las entidades deportivas deberán inscribirse en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana para ser reconocidas como tales y a los solos efectos de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat.

Artículo 4. Clases

Son entidades deportivas los clubes deportivos, las federaciones deportivas, los grupos de recreación deportiva, las agrupaciones de recreación deportiva, las secciones deportivas de otras entidades, las secciones de recreación deportiva de otras entidades, las sociedades anónimas deportivas y las asociaciones de federaciones deportivas.

Artículo 5. Responsabilidades de las entidades deportivas en competiciones y actividades deportivas

1. En las competiciones deportivas oficiales, las personas deportistas deberán disponer de un seguro obligatorio de accidentes que cubra la asistencia sanitaria y los daños derivados de la práctica deportiva, integrado en la correspondiente licencia. La contratación de dicho seguro será gestionada por la federación deportiva correspondiente o por la administración pública organitzadora de la actividad.

2. En las competiciones no oficiales y en las actividades físicas de carácter deportivo de deporte de ocio, la organización, cualquiera que sea su forma jurídica, con ocasión de la inscripción en la prueba y mediante la expedición del título habilitante para la participación en las mismas, deberá garantizar la asistencia sanitaria de participantes, y en su caso de las espectadoras, que cubra los riesgos inherentes y las contingencias derivadas de la práctica de la competición o prueba deportiva.

Las coberturas mínimas de este seguro no podrán ser inferiores a las establecidas con carácter mínimo obligatorio para los riesgos en competiciones oficiales de ámbito estatal.

3. En las competiciones deportivas oficiales y no oficiales, así como en la organización de cualquier actividad física de carácter deportivo, se especificará claramente la entidad organitzadora, de forma diferenciada a otras entidades colaboradoras. Sólo las competiciones que conforme a las determinaciones previstas en este decreto puedan configurarse como oficiales podrán hacer uso de tal denominación. Ninguna otra actividad podrá presentarse como oficial.

Artículo 6. Código de buen gobierno de las entidades deportivas

1. Las entidades deportivas que perciban ayudas públicas gestionadas por la conselleria competente en materia de deporte deberán adoptar un código de buen gobierno en el que se recojan las prácticas inspiradas en los principios de democracia y participación.

2. El contenido mínimo del código de buen gobierno será el siguiente:

a) Mantener en secreto cuantos datos o informaciones reciban por el desempeño de un cargo en la entidad deportiva, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio o de terceras personas.

b) No hacer uso indebido del patrimonio de la entidad ni valerse de su posición para obtener ventajas patrimoniales.

c) No aprovecharse de las oportunidades de negocio que conozcan en su condición de persona miembro de la junta directiva u otros órganos de gestión o administración.



d) L'oposició als acords contraris a la llei, els estatuts o a l'interès de l'entitat.

e) S'haurà de remetre a les persones membres de l'assemblea general còpia completa del dictamen d'auditoria, comptes anuals, memòria i carta de recomanacions. Així mateix, hauran d'estar a disposició de les persones membres d'aquesta assemblea els apunts comptables corresponents que donen suport a les transaccions esmentades, sempre que siga requerit pel conducte establert reglamentàriament. Tot això sense perjudici de l'aplicació de la normativa en matèria de protecció de dades.

Es vetlarà especialment per la veracitat de la informació que es facilita.

f) Prohibició d'establir en qualsevol tipus d'indemnitzacions quanties superiors a les que estableix com a obligatòries la legislació vigent.

g) Establiment d'un sistema d'autorització d'operacions en què es fixarà quina persona o quines han d'autoritzar amb la seua signatura, en funció de la quantia, cada una de les operacions que efectue l'entitat esportiva, de manera que regularà un sistema de segregació de funcions en què cap persona pugua intervenir en totes les fases d'una transacció.

h) El personal directiu i alts càrrecs hauran de subministrar a la junta directiva de la seua entitat esportiva la informació relativa a l'existència de relacions d'indole contractual, comercial o familiar amb proveïdors o entitats que tinguen vincles comercials o professionals amb l'entitat de què formen part.

i) Es requerirà informació periòdica sobre el volum de transaccions econòmiques que l'entitat mantinga amb les seues persones membres o amb tercers vinculades a elles.

j) Per a ocupar la presidència o ser membre de la junta directiva de l'entitat, s'haurà d'acreditar no haver incorregut en delictes contra la Hisenda Pública ni la Seguretat Social, per mitjà de la presentació d'una declaració responsable.

k) Les federacions esportives mantindran, dins de la seua política d'informació i de transparència, interlocució amb associacions d'esportistes, i fomentaran el diàleg amb les que promouen l'esport femení.

l) S'adoptaran mesures adreçades a la prevenció i eliminació de l'assetjament i abús sexual en el si de l'entitat, per mitjà de la implantació d'un protocol contra l'assetjament i l'abús sexual.

m) L'activitat de l'entitat es desenvoluparà d'una manera compatible i respectuosa amb el medi ambient, de manera que s'evitarà qualsevol impacte negatiu sobre aquest.

Tot això, sense perjudici del que s'estableix en el capítol VII, que regula l'Estatut de les persones directives de les federacions esportives.

3. El codi de bon govern es podrà aplicar a tots els càrrecs directius de l'entitat esportiva.

4. Les entitats esportives publicaran en la seua pàgina web el codi de bon govern que approve la seua assemblea general.

CAPÍTOL II

Respecte als valors democràtics

Secció 1a

Igualtat de dones i hòmens

Article 7. Programes esportius i plans d'acció positiva

1. Les entitats esportives incorporaran en els seus programes esportius mesures adequades per a l'aplicació real i efectiva del principi d'igualtat entre dones i hòmens.

2. Aquestes entitats promouran l'esport femení i afavoriran l'obertura de les disciplines esportives a les dones per mitjà del desenvolupament de programes específics. S'elaboraran, s'aprovaran i s'executaran plans especials d'acció positiva per a la igualtat, amb l'objecte de garantir la igualtat real i efectiva de dones i hòmens en la pràctica de cada modalitat esportiva i en la gestió pròpia de les entitats.

Article 8. Igualtat en òrgans de representació i govern de les entitats esportives

1. Les candidatures que es presenten als òrgans de representació i govern de totes les entitats esportives procuraran reflectir una presència equilibrada de dones i hòmens, atenent la realitat de l'entitat.

d) La oposició a los acuerdos contrarios a la ley, los estatutos o al interés de la entidad.

e) Se deberá remitir a los miembros de la asamblea general copia completa del dictamen de auditoría, cuentas anuales, memoria y carta de recomendaciones. Asimismo, deberá estar a disposición de los miembros de la misma los apuntes contables correspondientes que soportan dichas transacciones, siempre que sea requerido por el conducto reglamentario establecido. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de la normativa en materia de protección de datos.

Se velará especialmente por la veracidad de la información facilitada.

f) Prohibición de establecer en toda clase de indemnizaciones cuantías superiores a las establecidas como obligatorias por la legislación vigente.

g) Establecimiento de un sistema de autorización de operaciones donde se fijará quién o quiénes deben autorizar con su firma, en función de su cuantía, cada una de las operaciones que realice la entidad deportiva, regulando un sistema de segregación de funciones en el que ninguna persona pueda intervenir en todas las fases de una transacción.

h) El personal directivo y altos cargos deberán suministrar a la junta directiva de su entidad deportiva la información relativa a la existencia de relaciones de índole contractual, comercial o familiar con proveedores o entidades que tengan vínculos comerciales o profesionales con la entidad de la que forman parte.

i) Se requerirá información periódica sobre el volumen de transacciones económicas que la entidad mantenga con sus miembros o terceros vinculados a ellos.

j) Para ostentar la presidencia o ser miembro de la junta directiva de la entidad, se deberá acreditar no haber incurrido en delitos contra la Hacienda Pública ni la Seguridad Social, mediante la presentación de una declaración responsable.

k) Las federaciones deportivas mantendrán, dentro de su política de información y de transparencia, interlocución con asociaciones de deportistas, fomentando el diálogo con las que promuevan el deporte femenino.

l) Se adoptarán medidas tendentes a la prevención y eliminación del acoso y abuso sexual en el seno de la entidad, mediante la implantación de un protocolo contra el acoso y el abuso sexual.

m) La actividad de la entidad se desarrollará de forma compatible y respetuosa con el medio ambiente, evitando todo impacto negativo sobre el mismo.

Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el capítulo VII, que regula el Estatuto de las personas directivas de las federaciones deportivas.

3. El código de buen gobierno será de aplicación a todos los cargos directivos de la entidad deportiva.

4. Las entidades deportivas publicarán en su página web el código de buen gobierno que apruebe su asamblea general.

CAPÍTULO II

Respeto a los valores democráticos

Sección 1.ª

Igualdad de mujeres y hombres

Artículo 7. Programas deportivos y planes de acción positiva

1. Las entidades deportivas incorporarán en sus programas deportivos medidas adecuadas para la aplicación real y efectiva del principio de igualdad entre mujeres y hombres.

2. Estas entidades promoverán el deporte femenino y favorecerán la apertura de las disciplinas deportivas a las mujeres por medio del desarrollo de programas específicos. Se elaborarán, aprobarán y ejecutarán planes especiales de acción positiva para la igualdad, con el objeto de garantizar la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres en la práctica de cada modalidad deportiva y en la propia gestión de las entidades.

Artículo 8. Igualdad en órganos de representación y gobierno de las entidades deportivas

1. Las candidaturas que se presenten a los órganos de representación y gobierno de todas las entidades deportivas procurarán reflejar una presencia equilibrada de mujeres y hombres, atendiendo a la realidad de la entidad.



2. Per a accedir a qualsevol mesura de foment que consistisca en ajudes, subvencions, premis o altres de semblants, o bé qualsevol forma de finançament públic de la Generalitat, es valorarà, d'acord amb la convocatòria específica, el fet de que les entitats esportives acrediten que en la seua organització i funcionament s'actua respectant plenament el principi d'igualtat, per mitjà de la integració de la perspectiva de gènere i l'articulació de mesures o plans d'igualtat orientats a aquest objectiu.

3. En tot cas, en la composició de la junta directiva de les federacions esportives haurà d'estar present almenys un 40 % de cada sexe.

Article 9. Reconeixement de polítiques d'igualtat en l'esport

1. L'òrgan competent en matèria d'esport podrà crear un distintiu per a reconèixer les entitats que destaquen per l'aplicació de polítiques d'igualtat de tracte i d'oportunitats en l'esport.

Així mateix, donarà suport a les competicions o activitats esportives que fomenten la pràctica esportiva de les dones en l'esport en general, i en particular en els esports tradicionalment masculins.

2. Es podran concedir premis que reconeguen les accions o mesures que implementen per persones o entitats públiques i privades dirigides al foment de la igualtat en l'esport.

3. La conselleria competent en matèria d'esport determinarà els àmbits en què, per raó de l'existència d'una situació de desigualtat d'oportunitats entre dones i hòmens, les bases reguladores de les subvencions puguen incloure la valoració d'actuacions d'efectiva consecució de la igualtat per part de les entitats sol·licitants.

Secció 2^a Altres valors

Article 10. No-discriminació

1. Les entitats esportives, al desenvolupar la seua activitat, impediran qualsevol actuació que pugua produir discriminació per raó de naixement, sexe, religió, llengua, orientació sexual o identitat de gènere, o per qualsevol altra circumstància personal, política o social.

Les seues actuacions estaran subjectes al respecte i a la protecció de la diversitat, atenent a la seguretat de les persones que participen en l'activitat esportiva.

2. L'organització i celebració de proves esportives separades per dones i homes no és incompatible amb el principi d'igualtat i no constitueix discriminació als efectes d'aquest decret.

Article 11. Esport adaptat i inclusiu

Seràn objecte de protecció especial les entitats esportives que tinguen com a objectiu la promoció de l'esport adaptat i inclusiu.

Article 12. Ús del valencià

Les federacions esportives promouran el valencià quan exercisquen funcions públiques, i empraran i respectaran la normativa lingüística oficial vigent.

TÍTOL II Clubs esportius

CAPÍTOL I Disposicions generals

Article 13. Concepte

Els clubs esportius de la Comunitat Valenciana són associacions privades, sense ànim de lucre, amb personalitat jurídica i capacitat d'obrar, integrades per persones físiques o jurídiques, que tinguen com a fi exclusiu la promoció o pràctica d'una o diverses modalitats esportives i la participació en activitats o competicions en l'àmbit federat.

Article 14. Constitució

1. Per a la constitució d'un club esportiu, les persones fundadores, en nombre mínim de tres, hauran de subscriure una acta fundacional en

2. Para acceder a cualquier medida de fomento consistente en ayudas, subvenciones, premios o similares, o cualquier forma de financiación pública de la Generalitat, se valorará, de acuerdo con la convocatoria específica, el hecho de que las entidades deportivas acrediten que en su organización y funcionamiento actúan respetando plenamente el principio de igualdad, mediante la integración de la perspectiva de género y la articulación de medidas o planes de igualdad orientados a este objetivo.

3. En cualquier caso, en la composición de la junta directiva de las federaciones deportivas deberá estar presente al menos un 40 % de cada sexo.

Artículo 9. Reconocimiento de políticas de igualdad en el deporte

1. El órgano competente en materia de deporte podrá crear un distintivo para reconocer aquellas entidades que destacan por la aplicación de políticas de igualdad de trato y de oportunidades en el deporte.

Asimismo, apoyará las competiciones o actividades deportivas que fomenten la práctica deportiva de las mujeres en el deporte en general, y en particular en aquellos deportes tradicionalmente masculinos.

2. Se podrán conceder premios que reconozcan las acciones o medidas implementadas por personas o entidades públicas y privadas dirigidas al fomento de la igualdad en el deporte.

3. La conselleria competente en materia de deporte determinará los ámbitos en que, por razón de la existencia de una situación de desigualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, las bases reguladoras de las subvenciones puedan incluir la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad por parte de las entidades solicitantes.

Sección 2.^a Otros valores

Artículo 10. No discriminación

1. Las entidades deportivas, en el desarrollo de su actividad, impedirán cualquier actuación que pueda producir discriminación por razón de nacimiento, sexo, religión, lengua, orientación sexual o identidad de género, o por cualquier otra circunstancia personal, política o social.

Sus actuaciones estarán sujetas al respeto y protección de la diversidad, atendiendo a la seguridad de las personas participantes en la actividad deportiva.

2. La organización y celebración de pruebas deportivas separadas por mujeres y hombres no es incompatible con el principio de igualdad y no constituye discriminación a los efectos de este decreto.

Artículo 11. Deporte adaptado e inclusivo

Serán objeto de especial protección las entidades deportivas que tengan como objetivo la promoción del deporte adaptado e inclusivo.

Artículo 12. Uso del valenciano

Las federaciones deportivas promoverán el valenciano cuando ejerzan funciones públicas, y emplearán y respetarán la normativa lingüística oficial vigente.

TÍTULO II Clubes deportivos

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 13. Concepto

Los clubes deportivos de la Comunitat Valenciana son asociaciones privadas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, integradas por personas físicas o jurídicas, que tengan como fin exclusivo la promoción o práctica de una o varias modalidades deportivas y la participación en actividades o competiciones en el ámbito federado.

Artículo 14. Constitución

1. Para la constitución de un club deportivo, las personas fundadoras, en número mínimo de tres, deberán suscribir un acta fundacional en



document públic o privat, en la qual conste la voluntat de constituir un club amb finalitat exclusivament esportiva en l'àmbit federat.

2. Quan la constitució del club esportiu siga per mitjà d'acta fundacional en document privat, per a la seua inscripció en el Registre d'Entitats Esportives de la Comunitat Valenciana l'acta fundacional s'haurà d'acompanyar d'un certificat de la persona titular de la secretaria del club, amb el vistiplau de la persona titular de la presidència, en el qual s'acredite la identitat de les sòcies i socis fundadors.

Article 15. Contingut dels estatuts

1. Els estatuts dels clubs esportius contindran, com a mínim:

a) La denominació, l'objecte i el domicili del club, que s'haurà d'establir a la Comunitat Valenciana.

b) Modalitats o especialitats que en constitueixen l'objecte social, especificant-hi quina n'és la modalitat o especialitat principal i la federació o federacions a què s'adscriu.

c) Requisits i procediment d'adquisició i pèrdua de la condició de persona sòcia, així com les diverses classes de persona sòcia, en el cas que n'hi haguera de diferents. S'haurà de regular específicament el procediment per a la pèrdua de la condició de persona sòcia per falta de pagament.

d) Drets i deures de les persones sòcies.

e) Òrgans de govern i representació del club, la composició dels quals s'haurà d'ajustar a principis democràtics i representatius, i que seran, com a mínim, l'assemblea general, la junta directiva i la presidència.

f) Procediment d'elecció dels òrgans de govern i representació, per mitjà de sufragi universal, lliure, personal, igual, directe, secret i presencial.

g) Règim d'adopció d'acords i la impugnació d'aquests.

h) Procediment de cessament dels òrgans de govern, inclosa la moció de censura, que haurà de ser constructiva.

i) Règim econòmicofinancer, pressupostari i patrimonial.

j) Règim documental, que comprendrà com a mínim els llibres de registre de persones sòcies, d'actes i de comptabilitat, així com qualsevol altre que siga exigible legalment.

k) Règim disciplinari, d'acord amb el que disposa l'article 34 d'aquest decret.

l) Procediment de modificació dels estatuts.

m) Règim de dissolució, extinció i destinació del patrimoni net, si n'hi haguera, que en tot cas seria destinat a fins de caràcter esportiu i no lucratiu dins de la Comunitat Valenciana.

n) Procediment per a sol·licitar i accedir a la informació relativa a les activitats, la gestió, l'administració i la documentació del club.

2. Els estatuts dels clubs podran incloure fórmules de mediació, arbitratge o conciliació extrajudicial per a la resolució de conflictes interns.

Article 16. Obligacions federatives dels clubs

1. Els clubs esportius hauran de mantindre la seua adscripció a la federació o federacions esportives corresponents, i serà causa de suspensió de la inscripció en el Registre d'Entitats Esportives l'incompliment d'aquesta obligació. De les suspensions dels clubs esportius es farà publicitat en la pàgina web de la federació esportiva.

2. Els clubs tenen el deure de posar a disposició de la federació esportiva corresponent les persones esportistes federades de la seua plantilla, a fi d'integrar les seleccions esportives valencianes i de dur a terme programes específics encaminats a afavorir el seu desenvolupament esportiu.

Article 17. Causes d'extinció

Els clubs esportius s'extingiran:

a) Per decisió de l'assemblea general, acordada per la majoria que establisquen els estatuts. Si els estatuts no disposen una altra cosa, l'acord s'adoptarà per majoria de dos terços del nombre de les persones sòcies numeràries assistents.

b) Per sentència judicial ferma.

c) Per qualsevol altra causa que s'haja establert en la normativa aplicable.

documento público o privado, en la que conste la voluntad de constituir un club con finalidad exclusivamente deportiva en el ámbito federado.

2. Cuando la constitución del club deportivo sea mediante acta fundacional en documento privado, para su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana, el acta fundacional deberá acompañarse de un certificado del secretario del club, con el visto bueno del presidente, acreditando la identidad de los socios fundadores.

Artículo 15. Contenido de los estatutos

1. Los estatutos de los clubes deportivos contendrán, como mínimo:

a) Denominación, objeto y domicilio del club, que deberá establecerse en la Comunitat Valenciana.

b) Modalidades o especialidades que constituyen su objeto social, especificando cuál constituye su modalidad o especialidad principal y la federación o federaciones a las que se adscribe.

c) Requisitos y procedimiento de adquisición y pérdida de la condición de persona socia, así como las diferentes clases en caso de que las hubiere. Deberá regularse específicamente el procedimiento para la pérdida de la condición de persona socia por falta de pago.

d) Derechos y deberes de las personas socias.

e) Órganos de gobierno y representación del club, cuya composición deberá ajustarse a principios democráticos y representativos, y que serán, como mínimo, la asamblea general, la junta directiva y la presidencia.

f) Procedimiento de elección de los órganos de gobierno y representación, mediante sufragio universal, libre, personal, igual, directo, secreto y presencial.

g) Régimen de adopción de acuerdos y su impugnación.

h) Procedimiento de cese de los órganos de gobierno, incluida la moción de censura, que deberá ser constructiva.

i) Régimen económico-financiero, presupuestario y patrimonial.

j) Régimen documental, que comprenderá como mínimo los libros de registro de personas socias, de actas y de contabilidad, así como cualesquiera otros que sean legalmente exigibles.

k) Régimen disciplinario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de este decreto.

l) Procedimiento de modificación de los estatutos.

m) Régimen de disolución, extinción y destino del patrimonio neto, si lo hubiere, que en todo caso será destinado a fines de carácter deportivo y no lucrativo dentro de la Comunitat Valenciana.

n) Procedimiento para solicitar y acceder a la información relativa a las actividades, gestión, administración y documentación del club.

2. Los estatutos de los clubes podrán incluir fórmulas de mediación, arbitraje o conciliación extrajudicial para la resolución de conflictos internos.

Artículo 16. Obligaciones federativas de los clubes

1. Los clubes deportivos deberán mantener su adscripción a la federación o federaciones deportivas correspondientes, siendo causa de suspensión de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas el incumplimiento de esta obligación. De las suspensiones de los clubes deportivos se dará publicidad en la página web de la federación deportiva.

2. Los clubes tienen el deber de poner a disposición de la federación deportiva correspondiente los deportistas federados de su plantilla, al objeto de integrar las selecciones deportivas valencianas y de llevar a cabo programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

Artículo 17. Causas de extinción

Los clubes deportivos se extinguirán:

a) Por decisión de su asamblea general, acordada por la mayoría que establezcan los estatutos. Si los estatutos no disponen otra cosa, el acuerdo se adoptará por mayoría de dos tercios de las personas socias de número asistentes.

b) Por sentencia judicial firme.

c) Por cualquier otra causa establecida en la normativa aplicable.

CAPÍTOL II
Règim orgànic

Article 18. Òrgans de govern i representació

Són òrgans de govern i representació del club l'assemblea general, la junta directiva i la presidència.

Article 19. Assemblea general

1. L'assemblea general és el màxim òrgan de representació i govern del club, i està integrada per totes les persones sòcies numeràries o de ple dret.

2. Si el nombre de persones sòcies numeràries o de ple dret no excedeix de 2.000, podran intervenir directament totes en l'assemblea.

3. Quan el nombre de persones sòcies numeràries o de ple dret siga superior a 2.000, es triarà un mínim de 33 representants per unitat de miler o fracció i d'entre aquests, pel mateix sistema de sufragi universal, lliure, personal, igual, directe, secret i presencial.

Les persones sòcies candidates a representants hauran de presentar la seua candidatura amb quinze dies d'antelació a la data de l'elecció, i hi hauran de fer constar la seua acceptació.

Article 20. Competències de l'assemblea general

1. L'assemblea general es podrà reunir en sessió ordinària o extraordinària.

2. Són competències de l'assemblea general:

a) Triar la presidència i la resta d'integrants de la junta directiva per mitjà de sufragi universal, lliure, personal, igual, directe, secret i presencial de totes les persones associades amb dret de vot, o de les persones que les representen en el cas de l'article 19.3.

b) Aprovar, si és procedent, la memòria anual, la liquidació de l'exercici anterior, l'inventari i la rendició de comptes anuals.

c) Aprovar el pressupost d'ingressos i de despeses, i la fixació de les quotes socials.

d) Conèixer, debatre, i aprovar si és el cas, les propostes de la junta directiva que estiguen en l'ordre del dia.

e) Assenyalar les condicions i maneres d'admissió de les persones sòcies, i acordar-ne la quantia de les quotes.

f) Aprovar els estatuts i els reglaments de règim intern del club, així com les modificacions d'aquests.

g) Autoritzar la disposició i alienació dels béns immobles del club, prendre diners a préstec i emetre títols transmissibles representatius de deute o part alícuota patrimonial.

h) Crear serveis per a les persones associades.

i) Conèixer i ratificar les altes i baixes de les persones associades, així com les de la junta directiva si n'hi haguera. Quan la baixa siga conseqüència d'un procediment sancionador, no es requerirà la ratificació de l'assemblea general.

j) Debatre i aprovar o rebutjar les mocions de censura.

k) I qualsevol altra no atribuïda expressament a la presidència o a la junta directiva.

Els apartats a, f, g, j i k seran competència de l'assemblea general extraordinària.

Article 21. Convocatòria

1. L'assemblea general s'haurà de convocar en sessió ordinària almenys una vegada a l'any per a l'aprovació, com a mínim, dels comptes anuals i dels pressupost de l'exercici següent, i en sessió extraordinària sempre que es tracte d'alguna de les competències assenyalsades en l'article anterior o quan ho sol·liciten almenys un 20 % de les persones sòcies numeràries o de ple dret.

2. Entre la data de la convocatòria i el dia assenyalat per a la celebració de l'assemblea, en primera convocatòria, hauran de transcórrer com a mínim quinze dies naturals.

3. En una moció de censura, la presidència haurà de convocar l'assemblea general extraordinària en el termini màxim de trenta dies naturals des de la seua presentació.

4. La convocatòria haurà d'anar sempre acompanyada de la documentació relativa als punts de l'ordre dia que s'hagen de votar en l'assemblea, i es podrà facilitar en format electrònic.

CAPÍTULO II
Régimen orgánico

Artículo 18. Órganos de gobierno y representación

Son órganos de gobierno y representación del club la asamblea general, la junta directiva y la presidencia.

Artículo 19. Asamblea general

1. La asamblea general es el máximo órgano de representación y gobierno del club, y está integrada por todas las personas socias de número o pleno derecho.

2. Si el número de personas socias de número o pleno derecho no excede de dos mil, podrán intervenir directamente todas ellas en la asamblea.

3. Cuando el número de personas socias de número o de pleno derecho sea mayor de dos mil, se elegirá un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos, por el mismo sistema de sufragio universal, libre, personal, igual, directo, secreto y presencial.

Las personas socias candidatas a representantes deberán presentar su candidatura con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

Artículo 20. Competencias de la asamblea general

1. La asamblea general podrá reunirse en sesión ordinaria o extraordinaria.

2. Son competencias de la asamblea general:

a) Elegir la presidencia y demás integrantes de la junta directiva, mediante sufragio universal, libre, personal, igual, directo, secreto y presencial de todas personas asociadas con derecho a voto, o de sus representantes en el caso del artículo 19.3.

b) Aprobar, si procede, la memoria anual, la liquidación del ejercicio anterior, el inventario y la rendición de cuentas anuales.

c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos, y la fijación de las cuotas sociales.

d) Conocer, y debatir y aprobar en su caso, las propuestas de la junta directiva que estén en el orden del día.

e) Señalar las condiciones y formas de admisión de las personas socias, y acordar la cuantía de las cuotas.

f) Aprobar los estatutos y los reglamentos de régimen interior del club, así como las modificaciones de ambos.

g) Autorizar la disposición y enajenación de los bienes inmuebles del club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial.

h) Crear servicios para las personas asociadas.

i) Conocer y ratificar las altas y bajas de las personas asociadas, así como las de la junta directiva si las hubiere. Cuando la baja sea consecuencia de un procedimiento sancionador no se requerirá la ratificación de la asamblea general.

j) Debatir y aprobar o rechazar las mociones de censura.

k) Y cualesquiera otras no atribuidas expresamente a la presidencia o a la junta directiva.

Los apartados a, f, g, j y k serán competencia de la asamblea general extraordinaria.

Artículo 21. Convocatoria

1. La asamblea general deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año para la aprobación, como mínimo, de las cuentas anuales y presupuesto del ejercicio siguiente, y en sesión extraordinaria siempre que se trate de alguna de las competencias señaladas en el artículo anterior o cuando lo soliciten al menos un 20 % de las personas socias de número o pleno derecho.

2. Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea, en primera convocatoria, habrá de mediar como mínimo quince días naturales.

3. En una moción de censura, la presidencia deberá convocar la asamblea general extraordinaria en el plazo máximo de treinta días naturales desde su presentación.

4. La convocatoria deberá ir siempre acompañada de la documentación relativa a los puntos del orden día que deban ser votados en la asamblea, pudiendo facilitarse en formato electrónico.

*Article 22. Quòrum i adopció d'acords*

1. L'assemblea general, tant ordinària com extraordinària, quedarà vàlidament constituïda en primera convocatòria quan hi concórreguen, en persona o representades en favor d'una altra persona sòcia, la majoria de les persones que la integren. En segona convocatòria, que se celebrarà mitja hora després de la primera, serà vàlida siga quin siga el nombre de persones assistents, presents o representades, tret que els estatuts hi disposen una altra cosa.

2. Els acords de l'assemblea general s'adoptaran normalment per majoria simple dels vots de les persones associades presents o representades per una altra sòcia, és a dir, quan els vots afirmatius superen als negatius. No obstant això, requeriran una majoria qualificada de dos terços dels vots de les persones sòcies assistents els acords relatius a dissolució del club, modificació d'estatuts, disposició o alienació de béns immobles i remuneració de les persones membres de qualsevol òrgan de govern o representació, tret que els estatuts hi disposen una altra cosa.

3. Una persona associada no podrà acumular la representació de més del 10 % dels vots de l'assemblea general.

Article 23. Junta directiva

1. La junta directiva és l'òrgan de govern encarregat d'executar els acords adoptats per l'assemblea general i exercirà les funcions que els estatuts li conferisquen.

2. La junta directiva estarà formada per un nombre de persones que no siga inferior a tres ni superior a vint. Al capdavant de la junta hi haurà una presidència, de la qual formaran part, almenys, una vicepresidència i una secretaria.

3. La presidència i la resta de components de la junta directiva seran elegides per les persones components de l'assemblea general per mitjà de sufragi universal, lliure, personal, igual, directe, secret i presencial, en candidatura tancada.

4. La durada del mandat de la junta directiva serà de quatre anys des que es proclame. Els estatuts dels clubs podran incloure la limitació de mandats de la presidència i la junta directiva.

5. Durant el mandat de la junta directiva, en cas de vacants que no superen el cinquanta per cent de les persones que la integren, la presidència podrà anomenar persones substitutes, que hauran de ser ratificades individualment en la primera assemblea general que es convoque. Si no es ratificaren, la junta directiva proposarà persones candidates noves. Cas que no es ratifiquen novament, l'assemblea general anomenarà, d'entre les persones que la componen, les persones que cobriran les vacants.

Si les vacants superen el 50 %, la presidència, o a falta d'aquesta la junta electoral del club, haurà de convocar eleccions en un termini no superior a un mes, i es constituïran en comissió gestora els directius que romanguen en els seus càrrecs.

6. La junta directiva convocarà junta directiva com a mínim amb 48 hores d'antelació a la data en què s'haja de celebrar. També es podrà convocar a petició de la meitat de les persones que la componen, tret que els estatuts disposen una altra cosa.

7. La junta directiva quedarà vàlidament constituïda en primera convocatòria quan en concórreguen la meitat més un de les persones que la integren, i hi haurà prou, en segona convocatòria, amb la concurrència d'un terç d'aquestes, que seran com a mínim dos, sempre que haja transcorregut un termini de mitja hora des de la primera convocatòria. Així mateix, quedarà vàlidament constituïda quan n'estiguen presents totes les persones que en siguen membres, encara que no hi haja hagut convocatòria prèvia, si així ho acorden per unanimitat, tret que els estatuts hi disposen una altra cosa.

En tot cas, hauran d'estar presents les persones que ocupen la presidència o vicepresidència i la secretaria, o els que les substituïsquen d'acord amb els seus estatuts.

Article 24. Funcions de la junta directiva

En especial corresponen a la junta directiva les funcions següents:

a) Dirigir la gestió del club vetlant pel compliment del seu objecte social.

b) Mantindre l'ordre i la disciplina en el club i en les competicions que s'organitzen.

Artículo 22. Quorum y adopción de acuerdos

1. La asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representadas en favor de otra persona socia, la mayoría de sus integrantes. En segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la primera, será válida cualquiera que sea el número de asistentes, presentes o representados, salvo que los estatutos dispongan otra cosa.

2. Los acuerdos de la asamblea general se adoptarán en general por mayoría simple de los votos de las personas asociadas presentes o representadas por otra socia, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán una mayoría cualificada de dos tercios de los votos de las personas socias asistentes los acuerdos relativos a disolución del club, modificación de estatutos, disposición o enajenación de bienes inmuebles y remuneración de los miembros de cualquier órgano de gobierno o representación, salvo que los estatutos dispongan otra cosa.

3. Una persona asociada no podrá acumular la representación de más del 10 % de los votos de la Asamblea General.

Artículo 23. Junta directiva

1. La junta directiva es el órgano de gobierno encargado de ejecutar los acuerdos adoptados por la asamblea general y ejercerá las funciones que los estatutos le confieran.

2. La junta directiva estará formada por un número de personas no inferior a tres ni superior a veinte, al frente de la cual habrá una presidencia y de la que formarán parte, al menos, una vicepresidencia y una secretaria.

3. La presidencia y demás componentes de la junta directiva serán elegidas por las personas componentes de la asamblea general, mediante sufragio universal, libre, personal, igual, directo, secreto y presencial, en candidatura cerrada.

4. La duración del mandato de la junta directiva será de cuatro años desde su proclamación. Los estatutos de los clubes podrán incluir la limitación de mandatos de la presidencia y la junta directiva.

5. Durante el mandato de la junta directiva, en caso de vacantes que no superen el cincuenta por ciento de sus miembros, la presidencia podrá nombrar personas sustitutas, que deberán ser ratificadas individualmente en la primera asamblea general que se convoque. Si no se ratificaran, la junta directiva propondrá nuevos candidatos. Caso de no ratificarse nuevamente, la asamblea general nombrará, de entre sus miembros, las personas que cubrirán las vacantes.

Si las vacantes superaran el 50 %, la presidencia, o en su defecto la junta electoral del club, deberá convocar elecciones en un plazo no superior a un mes, constituyéndose en comisión gestora los directivos que permanezcan en sus cargos.

6. La junta directiva se convocará por la presidencia, como mínimo con 48 horas de antelación a la fecha de su celebración. También se podrá convocar a petición de la mitad de sus miembros, salvo que los estatutos dispongan otra cosa.

7. La junta directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus personas integrantes, siendo suficiente en segunda convocatoria la concurrència de un tercio de las mismas, que serán como mínimo dos, siempre que haya transcurrido un plazo de media hora desde la primera convocatoria. Asimismo, quedará válidamente constituida cuando estén presentes todas sus personas miembros, aunque no haya habido convocatoria previa, si así lo acuerdan por unanimidad, salvo que los estatutos dispongan otra cosa.

En todo caso, deberán estar presentes las personas que ocupen la presidencia o vicepresidencia y la secretaria, o quienes las sustituyan de acuerdo con sus estatutos.

Artículo 24. Funciones de la junta directiva

En especial corresponden a la junta directiva las siguientes funciones:

a) Dirigir la gestión del club, velando por el cumplimiento de su objeto social.

b) Mantener el orden y la disciplina en el club y en las competiciones que se organicen.



c) Convocar l'assemblea general, per mitjà de la presidència, quan es considere necessari, i complir els acords i decisions d'aquesta.

d) Redactar el pressupost, l'inventari, les comptes anuals i la memòria anual d'activitats que s'hagen de sotmetre a l'aprovació de l'assemblea general.

e) Proposar a l'assemblea general la modificació dels estatuts i la redacció o reforma del reglament de règim intern, i fixar les normes d'ús de les instal·lacions.

f) Anomenar les persones que hagen de dirigir les diverses comissions que es creen i les persones encarregades d'organitzar les activitats del club.

g) Aplicar totes les mesures esportives, econòmiques i administratives necessàries per al foment i desenvolupament de l'esport dins del club.

h) Proposar les condicions i la forma d'admissió de noves persones sòcies, així com les quotes d'ingrés i les quotes periòdiques que s'hagen de satisfer, i que hauran de ser aprovades per l'assemblea general.

i) Elegir la persona representant del club, d'entre les seues sòcies, en el cas que fóra triada assembleista de la federació per l'estament de clubs.

Article 25. Presidència

1. La persona que ocupe la presidència del club en serà representant legal i actuarà en nom seu, de manera tindrà l'obligació d'executar els acords adoptats vàlidament per l'assemblea general i la junta directiva.

2. En particular li corresponen les funcions següents:

a) Dirigir el club.

b) Convocar, presidir i dirigir les reunions de l'assemblea general i de la junta directiva.

c) Emitre el vot de qualitat en cas d'empat.

d) Visar les actes i els certificats de la secretaria.

e) Les restants atribucions pròpies del càrrec, les que li delegue l'assemblea general o la junta directiva i les que establisquen els seus estatuts.

3. La persona que ocupe la presidència serà substituïda, en cas d'absència, vacant o malaltia, per la que ocupe la vicepresidència que escaigui per ordre o, si no n'hi ha, pel que disposen els estatuts.

Article 26. Secretaria

La persona que ocupe la secretaria de la junta directiva expedirà les certificacions amb el vistiplau de la presidència, redactarà els documents que afecten el funcionament administratiu del club i es responsabilitzarà de l'arxiu de la documentació i dels llibres de registre de persones associades i els d'actes.

Article 27. Caràcter gratuït

L'exercici de qualsevol càrrec en els òrgans de govern i representació del club tindrà caràcter gratuït, excepte els supòsits en què el nivell de dedicació requerisca una compensació econòmica aprovada, de manera específica, nominal, limitada, respecte a la seua quantia anual, i per majoria absoluta, per l'assemblea general. Aquesta compensació tindrà caràcter públic per a les persones sòcies.

CAPÍTOL III Sòcies i socis

Article 28. Requisits per a l'admissió de sòcies i socis

Per a l'admissió de sòcies i socis caldrà:

a) Presentar una sol·licitud a la junta directiva.

b) Reunir les condicions establertes estatutàriament.

c) Satisfer la quota d'ingrés que, si és el cas, establisca l'assemblea general.

Article 29. Classes de socis i sòcies

1. Els estatuts definiran les classes de socis i sòcies, i podran haver-hi, entre altres, les següents:

c) Convocar, por medio de la presidencia, a la asamblea general cuando lo crean necesario, y cumplir los acuerdos y decisiones de la misma.

d) Redactar el presupuesto, el inventario, las cuentas anuales y la memoria anual de actividades que hayan de ser sometidos a la aprobación de la asamblea general.

e) Proponer a la asamblea general la modificación de estatutos y la redacción o reforma del reglamento de régimen interior, fijando las normas de uso de las instalaciones.

f) Nombrar a las personas que hayan de dirigir las diferentes comisiones que se creen y a las personas encargadas de organizar las actividades del club.

g) Aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas necesarias para el fomento y desarrollo del deporte dentro del club.

h) Proponer las condiciones y forma de admisión de nuevas personas socias, así como las cuotas de ingresos y las cuotas periódicas que deban satisfacerse, y que habrán de ser aprobadas por la asamblea general.

i) Elegir a la persona representante del club, de entre sus socias, en el caso de que fuera elegida assembleista de la federación por el estamento de clubes.

Artículo 25. Presidencia

1. La persona que ocupe la presidencia del club será su representante legal y actuará en su nombre, teniendo la obligación de ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea general y la junta directiva.

2. En particular le corresponden las siguientes funciones:

a) Dirigir el club.

b) Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva.

c) Emitir el voto de calidad en caso de empate.

d) Visar las actas y los certificados de la secretaria.

e) Las restantes atribuciones propias del cargo, las que le delegue la asamblea general o la junta directiva y las que establezcan sus estatutos.

3. La persona que ocupe la presidencia será sustituida, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por la que ocupe la vicepresidencia que proceda por su orden o, en su defecto, por lo que dispongan sus estatutos.

Artículo 26. Secretaría

La persona que ocupe la secretaria de la junta directiva expedirá las certificaciones con el visto bueno de la presidencia, redactará los documentos que afecten al funcionamiento administrativo del club y se responsabilizará del archivo de la documentación y de los libros de registro de personas asociadas y de actas.

Artículo 27. Carácter gratuito

El ejercicio de cualquier cargo en los órganos de gobierno y representación del club tendrá carácter gratuito, salvo los supuestos en que el nivel de dedicación requiera una compensación económica aprobada, de forma específica, nominal, limitada, con respecto a su cuantía anual, y por mayoría absoluta, por la asamblea general. Esta compensación tendrá carácter público para las personas socias.

CAPÍTULO III Socias y socios

Artículo 28. Requisitos para la admisión de socias y socios

Para la admisión de socias y socios será necesario:

a) Presentar solicitud a la junta directiva.

b) Reunir las condiciones establecidas estatutariamente.

c) Satisfacer la cuota de ingreso que, en su caso, establezca la asamblea general.

Artículo 29. Clases de socios y socias

1. Los estatutos definirán las clases de socios y socias, pudiendo existir, entre otras, las siguientes:



- a) Numeràries o de ple dret.
- b) D'honor.
- c) Familiars.
- d) Esportius.

2. Són sòcies i socis numeraris o de ple dret totes les persones majors d'edat que amb la sol·licitud prèvia siguen admeses i satisfacen la quota social establerta. Aquesta categoria serà obligatòria en qualsevol club esportiu.

Article 30. Drets i obligacions de les persones sòcies

1. Les persones sòcies numeràries o de ple dret dels clubs esportius tenen, com a mínim, de la manera en què s'establisca en els estatuts, els següents drets:

- a) Triar persones sòcies, i ser triades, per als òrgans de govern i representació.
- b) Participar amb veu i vot en les sessions de l'assemblea general del club.
- c) Ser informades de les activitats del club i, especialment, de la gestió i de l'administració.
- d) Tindre accés a tota la documentació del club.
- e) Assistir a les activitats o competicions que organitze el club o en què hi participe, i utilitzar les seues instal·lacions i serveis.
- f) Reclamar davant dels òrgans corresponents contra les decisions dels òrgans directius.
- g) Separar-se lliurement del club.

2. Les sòcies i socis numeraris o de ple dret tenen, com a mínim i de la manera en què s'establisca en els estatuts, les obligacions següents:

- a) Contribuir al compliment dels fins del club.
 - b) Contribuir al sosteniment econòmic.
 - c) Col·laborar en la gestió i l'administració del club si foren designades per a fer-ho.
3. Els altres tipus de sòcies i socis que hi hagen tindran els drets i els deures que s'establisquen en els seus estatuts.

Article 31. Pèrdua de la condició de sòcia o soci

La condició de sòcia o soci es perd per:

- a) Voluntat pròpia.
- b) Falta de pagament de les quotes socials establertes per l'assemblea general, segons el procediment regulat en els estatuts, que necessàriament haurà d'incloure el tràmit d'audiència a la persona interessada.
- c) Acord ferm de la junta directiva, fundat en faltes de caràcter molt greu, prèvia incoació d'expedient sancionador i amb audiència de la persona interessada.

CAPÍTOL IV Altres disposicions

Article 32. Règim econòmic

1. Els clubs esportius se sotmeten al règim de pressupost i patrimoni propi.

2. Queda expressament exclòs com a fi del club l'ànim de lucre.

3. Els clubs només podran destinar els seus béns a fins industrials, comercials, professionals o de serveis, o exercir activitats del mateix caràcter, quan els possibles rendiments s'apliquen íntegrament a la conservació del seu objecte social i sense que, en cap cas, es puguin repartir beneficis entre les persones associades.

4. La totalitat dels ingressos del club s'haurà d'aplicar al compliment dels seus fins socials.

5. El club podrà gravar i alienar els seus béns immobles, prendre diners a préstec i emetre títols representatius de deute o de part alícuota patrimonial, sempre que es complisquen els requisits següents:

a) Que aquestes operacions les autoritze una majoria de dos terços de les persones sòcies assistents a l'assemblea general extraordinària.

b) Que aquests actes no comprometen d'una manera irreversible el patrimoni del club o l'activitat físicoesportiva que en constituïska l'objecte social. En aquest supòsit, sempre que ho sol·licite almenys un 5 % de les persones sòcies en l'assemblea general en què s'haja de debatre,

- a) De número o de pleno derecho.
- b) De honor.
- c) Familiares.
- d) Deportivos.

2. Son socias y socios de número o de pleno derecho todas las personas mayores de edad que previa solicitud sean admitidas y satisfagan la cuota social establecida. Esta categoría será obligatoria en todo club deportivo.

Artículo 30. Derechos y obligaciones de las personas socias

1. Las socias y socios de número o pleno derecho de los clubes deportivos tienen, como mínimo, en la forma en la que se establezca en los estatutos, los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegido o elegida para los órganos de gobierno y representación.
- b) Participar con voz y voto en las sesiones de la asamblea general del club.
- c) Ser informado o informada de las actividades del club y, especialmente, de la gestión y administración.
- d) Tener acceso a toda la documentación del club.
- e) Asistir a las actividades o competiciones organizadas por el club o en las que participe el mismo, y utilizar sus instalaciones y servicios.
- f) Reclamar ante los órganos correspondientes contra las decisiones de los órganos directivos.
- g) Separarse libremente del club.

2. Las socias y socios de número o de pleno derecho tienen, como mínimo y en la forma en la que se establezca en los estatutos, las siguientes obligaciones:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines del club.
- b) Contribuir al sostenimiento económico.
- c) Colaborar en la gestión y administración del club si fuesen designados para ello.

3. Los demás tipos de socias y socios que existan tendrán los derechos y deberes que se establezcan en sus estatutos.

Artículo 31. Pérdida de la condición de socia o socio

La condición de socia o socio se pierde por:

- a) Voluntad propia.
- b) Falta de pago de las cuotas sociales establecidas por la asamblea general, según el procedimiento regulado en los estatutos, que necesariamente deberá incluir el trámite de audiencia a la persona interesada.
- c) Acuerdo firme de la junta directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previa incoación de expediente sancionador y con audiencia de la persona interesada.

CAPÍTULO IV Otras disposiciones

Artículo 32. Régimen económico

1. Los clubes deportivos se someten al régimen de presupuesto y patrimonio propio.

2. Queda expresamente excluido como fin del club el ánimo de lucro.

3. Los clubes solo podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto social y sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre sus asociados.

4. La totalidad de sus ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales.

5. El club podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios de las personas socias asistentes a la asamblea general extraordinaria.

b) Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio del club o la actividad físico-deportiva que constituya su objeto social. En este supuesto, siempre que lo solicite al menos un 5 % de las socias y socios en la asamblea general en que deba debatirse, podrá



es podrà exigir que prèviament s'emeta un dictamen econòmic, firmat per una persona amb la titulació corresponent, i en aquest cas, quedarà en suspens la votació fins que s'expedisca aquest dictamen.

6. En tot cas, el producte que s'obtinga de l'alienació d'instal·lacions esportives o dels terrenys en què es troben s'haurà d'invertir íntegrament en l'adquisició, la construcció o la millora de béns de la mateixa naturalesa o qualsevol altre fi vinculat a la promoció de l'esport.

Article 33. Règim documental

Integraran, com a mínim, el règim documental dels clubs esportius:

- El llibre de registre de les persones sòcies, i els càrrecs que ocupen.
- Els llibres d'actes, en què es consignaran les reunions celebrades pels diversos òrgans col·legiats del club, subscrietes per la presidència i la secretaria.
- Els llibres de comptabilitat que legalment procedisquen d'acord amb la normativa econòmica i fiscal.
- Inventari de béns.

Article 34. Règim disciplinari

Els clubs esportius hauran de regular en els seus estatuts un règim disciplinari, respectant els principis i preceptes del títol VIII de la Llei de l'esport i l'activitat física de la Comunitat Valenciana i la resta de normativa que s'hi puga aplicar.

El club podrà elaborar un règim disciplinari propi o remetre's a l'aplicació directa 'aquesta normativa.

Article 35. Règim electoral

El procés electoral per a l'elecció dels òrgans de govern i representació dels clubs esportius s'ajustarà a principis democràtics i representatius, per mitjà de sufragi universal, lliure, personal, igual, directe, secret i presencial de totes les persones associades amb dret de vot, en candidatura tancada, i es regularà estatutàriament.

TÍTOL III

Federacions esportives de la comunitat valenciana

CAPÍTOL I

Disposicions generals

Article 36. Concepte

1. Les federacions esportives de la Comunitat Valenciana són associacions privades sense ànim de lucre, amb personalitat jurídica i capacitat d'obrar, constituïdes per esportistes, personal tècnic entrenador, jutge àrbitre i altres estaments establerts estatutàriament, així com per clubs, seccions esportives d'altres entitats i societats anònimes esportives, el fi prioritari dels quals és la promoció, la tutela, l'organització i el control de les respectives modalitats i especialitats esportives dins de l'àmbit territorial de la Comunitat Valenciana.

2. Les federacions esportives exerceixen, per delegació, funcions públiques de caràcter administratiu, de manera que actuen en aquest cas com a agents col·laboradors de l'Administració autonòmica, sota la tutela i la coordinació de l'òrgan competent en matèria d'esport. Aquestes funcions en cap cas es podran delegar.

Article 37. Àmbit d'actuació

1. Cada federació estendrà el seu àmbit d'actuació a tot el territori de la Comunitat Valenciana, i es pot organitzar territorialment d'acord amb les seues característiques i necessitats.

2. Només podrà existir una federació per cada modalitat o modalitats esportives reconegudes, a excepció de les federacions d'esports adaptats i de persones amb discapacitat intel·lectual.

3. Les delegacions territorials es crearan per acord de la junta directiva, per a organitzar-les i gestionar-les millor, i no tindran personalitat jurídica pròpia.

Article 38. Regulació i principis d'actuació

1. Les federacions esportives es regeixen pel que es disposa en la Llei de l'esport i l'activitat física de la Comunitat Valenciana i en les

exigir-se que previamente se emita un dictamen económico, firmado por una persona con la titulación correspondiente, en cuyo caso quedará en suspenso la votación hasta que se expida dicho dictamen.

6. En cualquier caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren deberán invertirse íntegramente en la adquisición, construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza o cualquier otro fin vinculado a la promoción del deporte.

Artículo 33. Régimen documental

Integrarán, como mínimo, el régimen documental de los clubes deportivos:

- El libro de registro de socios y socias, y los cargos que ocupan.
- Los libros de actas, en los que se consignarán las reuniones celebradas por los diferentes órganos colegiados del club, suscritas por la presidencia y la secretaria.
- Los libros de contabilidad que legalmente procedan de acuerdo con la normativa económica y fiscal.
- Inventario de bienes.

Artículo 34. Régimen disciplinario

Los clubes deportivos deberán regular en sus estatutos un régimen disciplinario, respetando los principios y preceptos del título VIII de la Ley del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana y demás normativa aplicable.

El club podrá elaborar un régimen disciplinario propio o remitirse a la aplicación directa de dicha normativa.

Artículo 35. Régimen electoral

El proceso electoral para la elección de los órganos de gobierno y representación de los clubes deportivos se ajustará a principios democráticos y representativos, mediante sufragio universal, libre, personal, igual, directo, secreto y presencial de todas las personas asociadas con derecho a voto, en candidatura cerrada, y se regulará estatutariamente.

TITULO III

Federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 36. Concepto

1. Las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana son asociaciones privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, constituidas por deportistas, personal técnico entrenador, jueces árbitros y otros estamentos estatutariamente establecidos, así como por clubes, secciones deportivas de otras entidades y sociedades anónimas deportivas, cuyo fin prioritario es la promoción, tutela, organización y control de sus respectivas modalidades y especialidades deportivas dentro del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

2. Las federaciones deportivas ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la administración autonómica, bajo la tutela y coordinación del órgano competente en materia de deporte. Estas funciones en ningún caso podrán ser delegadas.

Artículo 37. Ámbito de actuación

1. Cada federación extenderá su ámbito de actuación a todo el territorio de la Comunitat Valenciana, pudiendo organizarse territorialmente de acuerdo con sus características y necesidades.

2. Solo podrá existir una federación por cada modalidad o modalidades deportivas reconocidas, a excepción de las federaciones de deportes adaptados y de personas con discapacidad intelectual.

3. Las delegaciones territoriales se crearán por acuerdo de la junta directiva, para su mejor organización y gestión, y carecerán de personalidad jurídica propia.

Artículo 38. Regulación y principios de actuación

1. Las federaciones deportivas se rigen por lo dispuesto en la Ley del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana y en sus



seues normes de desenvolupament, pels seus estatuts i reglaments, i per les altres disposicions legals o federatives de qualsevol àmbit que s'hi puguem aplicar.

2. Les federacions esportives, quan exercisquen funcions públiques, hauran de respectar en la seua actuació i relacions els principis següents:

- a) Servei efectiu a la ciutadania.
- b) Simplicitat, claredat i proximitat a la ciutadania.
- c) Participació, objectivitat i transparència de l'actuació administrativa.
- d) Racionalització i agilitat dels procediments administratius i de les activitats materials de gestió.
- e) Bona fe, confiança legítima i lleialtat institucional.
- f) Responsabilitat per la gestió pública.
- g) Planificació i direcció per objectius i control de la gestió i avaluació dels resultats.
- h) Eficàcia en el compliment dels objectius fixats.
- i) Economia, suficiència i adequació estricta dels mitjans als fins institucionals.
- j) Eficència en l'assignació i utilització dels recursos públics.
- k) Cooperació, col·laboració i coordinació amb les administracions públiques.

Article 39. Funcions

1. Corresponen amb caràcter exclusiu a les federacions esportives de la Comunitat Valenciana les funcions següents:

- a) Qualificar, organitzar i autoritzar les competicions oficials d'àmbit autonòmic o inferior de les seues modalitats o especialitats esportives, excepte les que duguen a terme els ens públics amb competències per a fer-ho.
- b) Expedir les llicències federatives.
- c) Emetre l'informe preceptiu per a la inscripció dels clubs esportius i les seccions esportives en el Registre d'Entitats Esportives de la Comunitat Valenciana.
- d) Actuar en coordinació amb la federació espanyola i internacional corresponent per a la celebració de les competicions oficials espanyoles i internacionals que se celebren al territori de la Comunitat Valenciana.

e) Representar a la Comunitat Valenciana en les activitats i competicions esportives oficials de la seua modalitat, en els àmbits autonòmic, estatal i, si és el cas, internacional.

f) Elaborar i executar, en coordinació amb l'òrgan competent en matèria d'esport i amb les federacions esportives espanyoles, els plans de preparació de persones esportistes d'elit i alt nivell de la seua modalitat o especialitat esportiva.

g) Col·laborar amb l'òrgan competent en matèria d'esport en la confecció de la relació de les persones esportistes d'elit.

h) Col·laborar en els programes esportius de l'òrgan competent en matèria d'esport.

i) Exercir la potestat disciplinària i col·laborar amb el Tribunal de l'Esport de la Comunitat Valenciana, i executar les ordres i resolucions d'aquest.

j) Designar les persones esportistes de la seua modalitat esportiva que hagen d'integrar les seleccions autonòmiques.

k) Assumir les modalitats i especialitats esportives que els adscriba l'òrgan competent en matèria d'esport, en atenció a criteris d'interès esportiu general.

l) Tutelar i emparar les modalitats o especialitats esportives noves que sorgisquen del desenvolupament del seu esport, proposades per l'assemblea general de la federació i aprovades per l'òrgan competent de l'Administració esportiva.

m) Sol·licitar al Registre d'Entitats Esportives de la Comunitat Valenciana la suspensió de la inscripció en el registre mencionat de les entitats esportives que no estiguen adscrites a la federació.

2. També li corresponen, amb caràcter no exclusiu, les funcions següents:

a) Promoure l'esport i vetlar pel compliment de les normes estatutàries i reglamentàries de caràcter esportiu de la seua modalitat o especialitat.

b) Col·laborar amb l'Administració autonòmica en els programes de formació de persones tècniques entrenadores esportives.

c) Organitzar concentracions i cursos de perfeccionament per als seus diversos estaments esportius.

normas de desarrollo, por sus propios estatutos y reglamentos y por las demás disposiciones legales o federativas de cualquier ámbito que resulten aplicables.

2. Las federaciones deportivas, cuando ejerzan funciones públicas, deberán respetar en su actuación y relaciones los siguientes principios:

- a) Servicio efectivo a la ciudadanía.
- b) Simplicidad, claridad y proximidad a la ciudadanía.
- c) Participación, objetividad y transparencia de la actuación administrativa.
- d) Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.
- e) Buena fe, confianza legítima y lealtad institucional.
- f) Responsabilidad por la gestión pública.
- g) Planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados.
- h) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- i) Economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales.
- j) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- k) Cooperación, colaboración y coordinación con las administraciones públicas.

Artículo 39. Funciones

1. Corresponden con carácter exclusivo a las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana las siguientes funciones:

- a) Calificar, organizar y autorizar las competiciones oficiales de ámbito autonómico o inferior de sus modalidades o especialidades deportivas, salvo las que realicen los entes públicos con competencias para ello.
- b) Expedir las licencias federativas.
- c) Emitir el informe preceptivo para la inscripción de los clubes deportivos y las secciones deportivas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.
- d) Actuar en coordinación con la federación española e internacional correspondiente para la celebración de las competiciones oficiales españolas e internacionales que se celebren en el territorio de la Comunitat Valenciana.

e) Representar a la Comunitat Valenciana en las actividades y competiciones deportivas oficiales de su modalidad, en los ámbitos autonómico, estatal y, en su caso, internacional.

f) Elaborar y ejecutar, en coordinación con el órgano competente en materia de deporte y con las federaciones deportivas españolas, los planes de preparación de personas deportistas de élite y alto nivel de su modalidad o especialidad deportiva.

g) Colaborar con el órgano competente en materia de deporte en la elaboración de la relación de las personas deportistas de élite.

h) Colaborar en los programas deportivos del órgano competente en materia de deporte.

i) Ejercer la potestad disciplinaria y colaborar con el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana, y ejecutar las órdenes y resoluciones de este.

j) Designar a los y las deportistas de su modalidad deportiva que hayan de integrar las selecciones autonómicas.

k) Asumir las modalidades y especialidades deportivas que le adscriba el órgano competente en materia de deporte, en atención a criterios de interés deportivo general.

l) Tutelar y amparar las nuevas modalidades o especialidades deportivas que surjan del desarrollo de su deporte, propuestas por la asamblea general de la federación y aprobadas por el órgano competente de la administración deportiva.

m) Solicitar al Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana la suspensión de la inscripción en el citado registro de aquellas entidades deportivas no adscritas a la federación.

2. También le corresponden las siguientes funciones, con carácter no exclusivo:

a) Promover el deporte y velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de carácter deportivo de su modalidad o especialidad.

b) Colaborar con la administración autonómica en los programas de formación de personas técnicas entrenadoras deportivas.

c) Organizar concentraciones y cursos de perfeccionamiento para sus diferentes estamentos deportivos.



d) Col·laborar amb la Generalitat en la prevenció, el control i la repressió en la utilització de substàncies i grups farmacològics prohibits i mètodes no reglamentaris en l'esport.

e) Vetlar pel compliment general de la normativa que se'ls puga aplicar, amb especial atenció a les matèries de transparència, d'igualtat de gènere, d'integració, d'equitat, de protecció i de salut de les persones en tots els seus nivells i funcions.

f) Col·laborar amb les administracions públiques en la prestació de serveis públics de caràcter esportiu per a la ciutadania.

g) Col·laborar amb les administracions públiques en la gestió d'instal·lacions esportives.

3. Són funcions públiques de caràcter administratiu les que es recullen en els epígrafs *a, b, e i i* de l'apartat 1, i els epígrafs *b i d* de l'apartat 2, que no podran ser al seu torn delegades per la federació.

Els actes dictats en l'exercici de funcions públiques de caràcter administratiu es podran recórrer davant de l'òrgan competent en matèria esportiva que corresponga, segons el règim de recursos previst en la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, llevat que es dicten en exercici de la potestat disciplinària, el coneixement de la qual correspon al Tribunal de l'Esport de la Comunitat Valenciana. En els dos casos, les resolucions dictades per l'òrgan competent en matèria d'esport i pel Tribunal de l'Esport de la Comunitat Valenciana posen fi a la via administrativa.

Article 40. Intervenció administrativa

1. En els casos de notòria inactivitat o desistiment de funcions per part d'una federació o dels seus òrgans, que suposen incompliment greu dels seus deures legals o estatutaris, i a fi de garantir el compliment efectiu de les funcions públiques encomanades a les federacions esportives, l'òrgan competent en matèria d'esport podrà prendre les mesures oportunes per a garantir el funcionament legal i regular de la federació per mitjà de les actuacions següents:

a) Inspeccionar els llibres i els registres oficials de la federació.

b) Convocar els òrgans federatius.

c) Convocar eleccions als òrgans de govern i representació de les federacions, i anomenar, si és el cas, una comissió gestora.

d) Suspendre de manera cautelar les persones que integren els òrgans de govern.

En els supòsits de suspensió de les persones que integren els òrgans col·legiats de les federacions esportives, l'òrgan competent en matèria d'esport podrà anomenar provisionalment les persones que s'ocupen de desenvolupar les seues funcions.

e) Instar el Tribunal de l'Esport de la Comunitat Valenciana a incoar el procediment disciplinari que escaiga.

2. L'òrgan competent en matèria d'esport podrà establir programes d'auditories per a les federacions.

En el cas que la situació econòmica de la federació així ho requereixca, l'Administració podrà requerir també la redacció de plans de viabilitat, que seran elaborats per les federacions amb la conformitat d'aquesta. L'incompliment del pla de viabilitat esmentat comportarà, entre altres efectes, que la federació no puga obtenir fons públics de la Generalitat.

3. Si del resultat de les auditories es desprèn que la situació econòmica, administrativa i de gestió és molt deficient, l'òrgan competent en matèria d'esport podrà anomenar una comissió gestora. Amb anterioritat al nomenament de la comissió gestora, es donarà audiència a la federació.

CAPÍTOL II Estatuts i constitució

Article 41. Contingut mínim dels estatuts

Les federacions esportives regularan la seua estructura interna i funcionament en els seus estatuts, d'acord amb principis democràtics i representatius. Els estatuts hauran de regular, en tot cas, els aspectes següents:

a) Denominació, que com a mínim haurà de ser en valencià, i que s'ajustarà a alguna de les formes següents: en primer lloc portarà el terme «federació», després el nom de la modalitat o modalitats principals i, finalment, els termes «de la Comunitat Valenciana»; o bé, en

d) Colaborar con la Generalitat en la prevención, control y represión en la utilización de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

e) Velar por el cumplimiento general de la normativa que les sea de aplicación, con especial atención a las materias de transparencia, igualdad de género, integración, equidad, protección y salud de las personas en todos sus niveles y funciones.

f) Colaborar con las administraciones públicas en la prestación de servicios públicos de carácter deportivo para la ciudadanía.

g) Colaborar con las administraciones públicas en la gestión de instalaciones deportivas.

3. Son funciones públicas de carácter administrativo las recogidas en los epígrafes *a, b, e e i* del apartado 1, y los epígrafes *b y d* del apartado 2, que no podrán ser a su vez delegadas por la federación.

Los actos dictados en el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo serán recurribles ante el órgano competente en materia deportiva que corresponda, según el régimen de recursos previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, a excepción de los que se dicten en ejercicio de la potestad disciplinaria, cuyo conocimiento corresponde al Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana. En ambos casos, las resoluciones dictadas por el órgano competente en materia de deporte y por el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana ponen fin a la vía administrativa.

Artículo 40. Intervención administrativa

1. En los casos de notoria inactividad o dejación de funciones por parte de una federación o de sus órganos, que supongan incumplimiento grave de sus deberes legales o estatutarios, y con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento de las funciones públicas encomendadas a las federaciones deportivas, el órgano competente en materia de deporte podrá tomar las medidas oportunas para garantizar el funcionamiento legal y regular de la federación a través de las siguientes actuaciones:

a) Inspeccionar los libros y registros oficiales de la federación.

b) Convocar los órganos federativos.

c) Convocar elecciones a los órganos de gobierno y representación de las federaciones, nombrando, en su caso, una comisión gestora.

d) Suspender de forma cautelar a los integrantes de los órganos de gobierno.

En los supuestos de suspensión de los miembros de los órganos colegiados de las federaciones deportivas, el órgano competente en materia de deporte podrá nombrar provisionalmente a las personas que realicen sus funciones.

e) Instar al Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana la incoación del procedimiento disciplinario que proceda.

2. El órgano competente en materia de deporte podrá establecer programas de auditorías para las federaciones.

En caso de que la situación económica de la federación así lo requiera, la administración podrá requerir también la redacción de planes de viabilidad, que serán realizados por las federaciones con la conformidad de aquella. El incumplimiento del citado plan de viabilidad conllevará, entre otros efectos, que la federación no pueda obtener fondos públicos de la Generalitat.

3. Si del resultado de las auditorías se desprende que la situación económica, administrativa y de gestión es muy deficiente, el órgano competente en materia de deporte podrá nombrar una comisión gestora. Previamente al nombramiento de la comisión gestora se dará audiencia a la federación.

CAPÍTULO II Estatutos y constitución

Artículo 41. Contenido mínimo de los estatutos

Las federaciones deportivas regularán su estructura interna y funcionamiento en sus estatutos, de acuerdo con principios democráticos y representativos. Los estatutos deberán regular, en todo caso, los siguientes aspectos:

a) Denominación, que al menos deberá ser en valenciano, y que se ajustará a alguna de las siguientes formas: en primer lugar llevará el término «federación», después el nombre de la modalidad o modalidades principales y, por último, los términos «de la Comunitat Valenciana»; o



primer lloc «federació», després el terme «valenciana» i finalment el nom de la modalitat o modalitats principals.

b) Domicili social, que haurà d'estar necessàriament en el territori de la Comunitat Valenciana.

c) Estaments esportius integrants de la federació i percentatge de representació de cada estament en l'assemblea general.

d) Modalitats i especialitats esportives oficialment reconegudes.

e) Estructura territorial i orgànica, amb especificació dels seus òrgans de govern i representació, que com a mínim seran l'assemblea general, la presidència i la junta directiva.

f) Procediment d'elecció dels òrgans de govern i representació.

g) Moció de censura.

h) Règim d'adopció d'acords dels òrgans col·legiats de la federació i de la impugnació d'aquests.

i) Requisits i procediment per a l'adquisició i pèrdua de la condició de persona federada.

j) Drets i deures de les persones físiques i jurídiques federades.

k) Règim de funcionament de la junta directiva, càrrecs obligatoris i funcions.

l) Règim economicofinancer i patrimonial.

m) Règim documental.

n) Règim disciplinari.

o) Procediment de modificació d'estatuts.

p) Causes d'extinció i procediment de dissolució de la federació.

q) Òrgans tècnics.

r) Destinació que es donarà al patrimoni net resultant en cas de dissolució, que es dedicarà necessàriament a un fi de caràcter esportiu i no lucratiu a la Comunitat Valenciana.

s) Règim d'accés a la informació de la federació.

Article 42. Constitució de federacions esportives noves

1. La constitució d'una federació esportiva autònoma nova es produirà:

a) Per creació *ex novo*.

b) Per segregació d'una altra.

c) Per fusió de dos o diverses preexistents.

2. La constitució d'una federació esportiva requerirà l'autorització prèvia de l'òrgan competent en matèria d'esport, que la concedirà o la denegarà d'una manera motivada, basant-se en els criteris següents:

a) Reconeixement previ de la modalitat esportiva a la Comunitat Valenciana.

b) Interès general de l'activitat en l'àmbit autòmic.

c) Suficient implantació a la Comunitat Valenciana.

d) Viabilitat econòmica de la nova federació, per a la qual cosa haurà d'acreditar capacitat d'autofinançament.

e) Existència de la modalitat esportiva oficialment reconeguda en l'àmbit estatal.

f) Informe de la federació de la qual se segregue o, si és el cas, de les federacions amb què es fusionarà.

3. L'expedient d'autorització s'iniciarà sempre a instància de la part interessada i, en tot cas, per un mínim de tres-cents persones físiques i deu entitats esportives, amb un mínim de dos anys d'antiguitat en el Registre d'Entitats Esportives de la Comunitat Valenciana, que tinguen reconeguda la modalitat esportiva en els seus estatuts i amb implantació almenys en dos províncies del territori valencià. Almenys un 15 % de les persones físiques haurà de ser del sexe menys representat.

4. L'òrgan competent en matèria d'esport haurà de resoldre motivadament sobre l'autorització o no autorització, en el termini màxim de sis mesos. En transcórrer aquest termini sense que s'haja produït una resolució expressa, es considerarà desestimada.

Article 43. Procediment i formalització

1. Quan l'òrgan competent en matèria d'esport autoritze el procés de constitució, les persones interessades hauran d'atorgar en document notarial o davant del funcionari públic la corresponent acta, en què constarà la voluntat de les entitats esportives interessades de constituir la federació nova, així com la composició de la comissió gestora responsable de portar a terme el procés.

bien, en primer lugar «federación», después el término «valenciana» y finalmente el nombre de la modalidad o modalidades principales.

b) Domicilio social, que deberá estar necesariamente en el territorio de la Comunitat Valenciana.

c) Estamentos deportivos integrantes de la federación y porcentaje de representación de cada estamento en la asamblea general.

d) Modalidades y especialidades deportivas oficialmente reconocidas.

e) Estructura territorial y orgánica, con especificación de sus órganos de gobierno y representación, que como mínimo serán la asamblea general, la presidencia y la junta directiva.

f) Procedimiento de elección de los órganos de gobierno y representación.

g) Moción de censura.

h) Régimen de adopción de acuerdos de sus órganos colegiados y su impugnación.

i) Requisitos y procedimiento para la adquisición y pérdida de la condición de federado o federada.

j) Derechos y deberes de las personas físicas y jurídicas federadas.

k) Régimen de funcionamiento de la junta directiva, cargos obligatorios y funciones.

l) Régimen económico-financiero y patrimonial.

m) Régimen documental.

n) Régimen disciplinario.

o) Procedimiento de modificación de estatutos.

p) Causas de extinción y procedimiento de disolución de la federación.

q) Órganos técnicos.

r) Destino que se dará al patrimonio neto resultante en caso de disolución, que será necesariamente a un fin de carácter deportivo y no lucrativo en la Comunitat Valenciana.

s) Régimen de acceso a la información de la federación.

Artículo 42. Constitución de nuevas federaciones deportivas

1. La constitución de una nueva federación deportiva autònoma se producirá:

a) Por creación *ex novo*.

b) Por segregación de otra.

c) Por fusión de dos o varias preexistentes.

2. La constitución de una federación deportiva requerirá la previa autorización del órgano competente en materia de deporte, que la concederá o denegará, motivadamente, en base a los siguientes criterios:

a) Reconocimiento previo de la modalidad deportiva en la Comunitat Valenciana.

b) Interés general de la actividad en el ámbito autòmic.

c) Suficiente implantación en la Comunitat Valenciana.

d) Viabilidad económica de la nueva federación, para lo que deberá acreditar capacidad de autofinanciación.

e) Existencia de la modalidad deportiva oficialmente reconocida en el ámbito estatal.

f) Informe de la federación de la que vaya a segregarse o, en su caso, de las que vayan a fusionarse.

3. El expediente de autorización se iniciará siempre a instancia de parte interesada y, en todo caso, por un mínimo de trescientas personas físicas y diez entidades deportivas, con un mínimo de dos años de antigüedad en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana, que tengan reconocida la modalidad deportiva en sus estatutos y con implantación al menos en dos provincias del territorio valenciano. Al menos un 15 % de las personas físicas deberá ser del sexo menos representado.

4. El órgano competente en materia de deporte deberá resolver motivadamente sobre la autorización o no autorización, en el plazo máximo de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido resolución expresa, se entenderá desestimada.

Artículo 43. Procedimiento y formalización

1. Autorizado el proceso de constitución por el órgano competente en materia de deporte, las personas interesadas deberán otorgar en documento notarial o ante funcionario o funcionaria pública la correspondiente acta en la que constará la voluntad de las entidades deportivas interesadas de constituir la nueva federación, así como la composición de la comisión gestora responsable de llevar a término el proceso.



En l'acta de constitució s'incorporaran, si és el cas, els acords federatius de fusió o de segregació.

2. La comissió gestora estarà formada per un mínim de cinc persones i un màxim de deu, de les quals una haurà d'ocupar la presidència, i en serà la representant, i una altra la secretària.

3. La comissió gestora haurà d'elaborar el projecte d'estatuts, que presentarà a l'òrgan competent en matèria d'esport perquè l'aprove, òrgan que haurà de resoldre de manera motivada en el termini de tres mesos, i es considerarà estimada l'aprovació si no recau una resolució expressa dins d'aquest termini.

4. Una vegada aprovats els estatuts, s'elevaran a escriptura pública i se sol·licitarà la inscripció de la federació nova en el Registre d'Entitats Esportives de la Comunitat Valenciana. L'acta de constitució i els estatuts serviran com a títol d'inscripció.

5. La inscripció tindrà caràcter provisional durant el termini d'un any. En transcórrer aquest període s'haurà de ratificar. No obstant això, tant l'eficàcia de l'autorització com la de la inscripció de la federació en el Registre d'Entitats Esportives de la Comunitat Valenciana estarà condicionada al fet que durant la vida de la federació nova no desapareguen les condicions o motivacions que en van donar lloc al reconeixement o al compliment dels objectius per als quals es va crear.

6. En inscriure la federació, la comissió gestora haurà de presentar en el termini d'un mes el reglament electoral davant de l'òrgan competent en matèria d'esport perquè aquest l'aprove. Aquest reglament s'haurà d'ajustar a la normativa electoral vigent.

7. Les eleccions a l'assemblea general, a la presidència i a la junta directiva s'hauran de celebrar en el termini establert en la resolució d'inscripció de la federació nova en el Registre d'Entitats Esportives de la Comunitat Valenciana.

Article 44. Extinció

1. Les federacions esportives de la Comunitat Valenciana s'extingeixen per les causes següents:

a) Per resolució judicial.

b) Per les previstes en els estatuts respectius.

c) Per revocació del seu reconeixement i la consegüent cancel·lació de la inscripció per l'òrgan competent en matèria d'esport, quan no es complisquen els requisits que van motivar els actes administratius mencionats, s'incomplisquen els fins per als quals es va crear.

La resolució que s'adopte podrà acordar la integració de la federació en una altra, amb la conformitat prèvia d'aquesta i la modificació dels seus estatuts.

d) Per la no-ratificació de la seua inscripció provisional, en haver transcorregut el termini d'un any a què es refereix l'apartat 5 de l'article anterior.

e) Per la seua integració en una altra federació autonòmica.

f) Per inactivitat manifesta i continuada durant dos anys.

g) Per les altres causes previstes en l'ordenament jurídic.

2. En el supòsit de l'apartat c del número anterior, el procediment de revocació s'iniciarà d'ofici. L'òrgan competent en matèria d'esport, amb una instrucció prèvia del procediment corresponent, en què es donarà audiència a la federació afectada, resoldrà motivadament sobre el desistiment sense efecte del reconeixement de la federació i ulterior cancel·lació de la seua inscripció en el Registre d'Entitats Esportives de la Comunitat Valenciana. La resolució que s'adopte podrà acordar la seua integració en una altra federació, amb la conformitat prèvia d'aquesta última i la modificació dels seus estatuts.

Contra aquesta resolució es podran interposar els recursos administratius procedents.

3. En cas d'extinció, el patrimoni net de la federació, si en tinguera, s'aplicarà a realitzar activitats esportives i no lucratives a la Comunitat Valenciana, i el control sobre la destinació concreta d'aquest patrimoni el durà a terme l'òrgan competent en matèria d'esport.

En el acta de constitució se incorporarán, en su caso, los acuerdos federativos de fusión o segregación.

2. La comisión gestora estará formada por un mínimo de cinco y un máximo de diez personas, debiendo una de ellas ostentar la presidencia, y será su representante, y otra la secretaria.

3. La comisión gestora deberá elaborar el proyecto de estatutos, que presentará para su aprobación al órgano competente en materia de deporte, quien deberá resolver motivadamente en el plazo de tres meses, entendiéndose estimada la aprobación si no recae resolución expresa dentro de ese plazo.

4. Una vez aprobados los estatutos, se elevarán a escritura pública y se solicitará la inscripción de la nueva federación en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana, sirviendo el acta de constitución y los estatutos como título de inscripción.

5. La inscripción tendrá carácter provisional durante el plazo de un año. Transcurrido dicho periodo deberá ratificarse. No obstante lo anterior, tanto la eficacia de la autorización como la de la inscripción de la federación en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana quedará condicionada a que durante la vida de la misma no desaparezcan las condiciones o motivaciones que dieron lugar a su reconocimiento o al cumplimiento de los objetivos para los que fue creada.

6. Inscrita la federación, la comisión gestora deberá presentar en el plazo de un mes el reglamento electoral ante el órgano competente en materia de deporte para su aprobación. Dicho reglamento deberá ajustarse a la normativa electoral vigente.

7. Las elecciones a la asamblea general, presidencia y junta directiva deberán celebrarse en el plazo establecido en la resolución de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana de la nueva federación.

Artículo 44. Extinción

1. Las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana se extinguen por las siguientes causas:

a) Por resolución judicial.

b) Por las previstas en sus estatutos.

c) Por revocación de su reconocimiento y la consiguiente cancelación de la inscripción por el órgano competente en materia de deporte, cuando no se cumplan los requisitos que motivaron dichos actos administrativos, se incumplan los fines para los que fue creada.

La resolución que se adopte podrá acordar su integración en otra federación, previo conformidad de la misma y modificación de sus estatutos.

d) Por la no ratificación de su inscripción provisional, transcurrido el plazo de un año a que se refiere el apartado 5 del artículo anterior.

e) Por su integración en otra federación autonómica.

f) Por inactividad manifiesta y continuada durante dos años.

g) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico.

2. En el supuesto del apartado c del número anterior, el procedimiento de revocación se iniciará de oficio. El órgano competente en materia de deporte, previa instrucción del correspondiente procedimiento, en el que será oída la federación afectada, resolverá motivadamente sobre la dejación sin efecto del reconocimiento de la federación y ulterior cancelación de su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana. La resolución que se adopte podrá acordar su integración en otra federación, previo conformidad de la misma y modificación de sus estatutos.

Contra dicha resolución podrán interponerse los recursos administrativos procedentes.

3. En caso de extinción, su patrimonio neto, si lo hubiera, se aplicará a la realización de actividades deportivas y no lucratives en la Comunitat Valenciana, llevando a cabo el órgano competente en materia de deporte el control sobre el destino concreto del mismo.

CAPÍTOL III
*Règim orgànic*Secció 1a
Òrgans federatius*Article 45. Òrgans de govern i representació*

1. Són òrgans de govern i representació de les federacions esportives, amb caràcter necessari, l'assemblea general, la presidència i la junta directiva.

2. L'assemblea general és l'òrgan suprem de representació i govern de la federació i està integrada per les persones que representen els distints estaments esportius que componen la federació.

3. La presidència és l'òrgan executiu de la federació, n'exerceix la representació legal i presideix els òrgans de representació i govern a més d'executar-ne els acords.

4. La junta directiva és l'òrgan col·legiat de gestió de la federació. Totes les persones que la integren les tria l'assemblea general en candidatura tancada, amb l'única especificació del càrrec de president o presidenta.

5. En tot cas, els òrgans de govern i representació previstos en aquest decret no es podran reproduir en l'estructura de cada una de les delegacions territorials de la federació independentment de quin en siga l'àmbit geogràfic.

Article 46. Comissions de modalitat

1. En les federacions en què hi haja més d'una modalitat o especialitat esportiva oficialment reconeguda es podran constituir comissions de modalitats, per a organitzar-les i desenvolupar-les millor.

2. La composició d'aquests òrgans, la manera de designar-los i les funcions que se'ls encomane s'establiran en els estatuts de cada federació.

Article 47. Comitès tècnics

1. En cada federació es podran constituir els comitès que es consideren necessaris, tant els de caràcter estrictament esportiu com els que tinguen com a objectiu millorar el funcionament dels col·lectius o estaments integrants d'aquesta.

2. La composició d'aquests òrgans cal establir-los en els estatuts de cada federació, i s'hi ha de procurar una presència equilibrada de dones i homes.

3. En el cas que hi haja un comitè de persones jutgesses àrbitres o tècniques entrenadores, les persones designades per a la presidència d'aquests comitès les anomenarà la junta directiva de la federació, a proposta de la presidència.

4. Quan es tracte d'estaments federatius, el representant es triarà d'entre el col·lectiu corresponent.

Article 48. Junta electoral federativa

1. En cada federació haurà d'haver-hi una junta electoral federativa, triada per sorteig cada quatre anys entre les persones integrants del cens electoral que es presenten, i que exercirà les seues funcions fins al procés electoral següent, d'acord amb la normativa electoral que a aquest efecte dispose l'òrgan competent en matèria d'esport.

2. Les persones que integren la junta electoral federativa hauran d'estar en el cens electoral i no podran presentar candidatura a l'assemblea, ni formar part de la junta directiva que n'isca elegida.

3. Els requisits i funcions de les persones que integren la junta electoral federativa, i la seua composició, s'establiran en la normativa electoral.

Article 49. Òrgans disciplinaris

1. En cada federació s'hauran de constituir obligatòriament dos òrgans disciplinaris, els quals exerciran en primera instància i en apel·lació, respectivament, la potestat disciplinària esportiva i competitiva, i que s'hauran d'arreplegar en els seus estatuts.

2. Aquests òrgans podran ser unipersonals en primera instància i seran col·legiats en apel·lació.

3. L'actuació d'aquests òrgans haurà de ser independent i, en tot cas, el nomenament d'aquests serà ratificat per l'assemblea general.

CAPÍTULO III
*Régimen orgánico*Sección 1.ª
Órganos federativos*Artículo 45. Órganos de gobierno y representación*

1. Son órganos de gobierno y representación de las federaciones deportivas, con carácter necesario, la asamblea general, la presidencia y la junta directiva.

2. La asamblea general es el órgano supremo de representación y gobierno de la federación y está integrada por las personas que representan a los distintos estamentos deportivos que componen la federación.

3. La presidencia es el órgano ejecutivo de la federación, ostenta su representación legal y preside los órganos de representación y gobierno, ejecutando sus acuerdos.

4. La junta directiva es el órgano colegiado de gestión de la federación. Todos sus integrantes serán elegidos por la asamblea general, en candidatura cerrada, con la única especificación del cargo del presidente o presidenta.

5. En todo caso, los órganos de gobierno y representación previstos en este decreto no podrán reproducirse en la estructura de cada una de las delegaciones territoriales de la federación cualquiera que sea su ámbito geográfico.

Artículo 46. Comisiones de modalidad

1. En las federaciones donde exista más de una modalidad o especialidad deportiva oficialmente reconocida se podrán constituir comisiones de modalidades, para su mejor organización y desarrollo.

2. La composición de estos órganos, su forma de designación y sus funciones se establecerán en los estatutos de cada federación.

Artículo 47. Comités técnicos

1. En cada federación podrán constituirse los comités que se consideren necesarios, tanto de carácter estrictamente deportivo, como los que tengan por objeto mejorar el funcionamiento de los colectivos o estamentos integrantes de la misma.

2. La composición de estos órganos se establecerá en los estatutos de cada federación, procurando una presencia equilibrada de mujeres y hombres.

3. En el caso de que haya un comité de personas juezas-árbitro o de técnicas-entrenadoras, las personas designadas para la presidencia de esos comités serán nombradas por la junta directiva de la federación, a propuesta de la presidencia.

4. Cuando se trate de estamentos federativos el representante se elegirá de entre el colectivo correspondiente.

Artículo 48. Junta electoral federativa

1. En cada federación deberá existir una junta electoral federativa, elegida por sorteo cada cuatro años entre las personas integrantes del censo electoral que se presenten, y que ejercerá sus funciones hasta el siguiente proceso electoral, de acuerdo con la normativa electoral que a tal efecto disponga el órgano competente en materia de deporte.

2. Quienes integren la junta electoral federativa deberán estar en el censo electoral y no podrán presentar candidatura a asambleísta, ni formar parte de la junta directiva que salga elegida.

3. Los requisitos y funciones de quienes integren la junta electoral federativa, y su composición, se establecerán en la normativa electoral.

Artículo 49. Órganos disciplinarios

1. En cada federación deberán constituirse obligatoriamente dos órganos disciplinarios, que ejercerán en primera instancia y en apelación, respectivamente, la potestad disciplinaria deportiva y competitiva, y que deberán recogerse en sus estatutos.

2. Estos órganos podrán ser unipersonales en primera instancia y serán colegiados en apelación.

3. La actuación de estos órganos deberá ser independiente y, en todo caso, su nombramiento será ratificado por la asamblea general.



4. Així mateix, s'haurà de preveure un règim disciplinari que regule, en tot cas, un sistema tipificat d'infraccions i sancions, relació d'atenuants i agreujants, procediments disciplinaris per a la imposició de sancions i un sistema de recursos contra aquestes.

Si no hi ha un reglament disciplinari propi de la federació, s'haurà d'aplicar el de la federació espanyola respectiva.

Secció 2a
Assemblea general

Article 50. Concepte i composició

1. L'assemblea general és l'òrgan suprem de representació i govern de la federació i està integrada per les persones representants dels diversos estaments esportius que la componen.

Totes les persones integrants es triaran per sufragi personal i indelegable, lliure, directe i secret d'entre les persones que componen cada estament, i per elles, cada quatre anys.

2. En les federacions que tinguen menys de 20 entitats esportives en tota la Comunitat Valenciana, cada una d'aquestes tindrà dret a tindre un representant en l'assemblea general, sempre que aquestes entitats complisquen els requisits establerts en la normativa electoral corresponent. Això condicionarà el nombre total d'integrants d'aquesta, d'acord amb els percentatges per estaments que tinga establerts estatutàriament.

3. El nombre d'assembleistes es fixarà en el reglament electoral en funció del nombre de clubs que tinga la federació, i no podrà excedir els màxims establerts en l'apartat 4, ni ser inferior a 25, excepte en les federacions que tinguen menys de 20 entitats esportives, ja que en aquest cas el mínim s'establirà en funció del nombre d'entitats esportives que tinguen.

El nombre d'assembleistes fixat en el reglament es podrà variar en el moment d'aprovació definitiva del cens. En la normativa electoral s'establirà el procediment de modificació del reglament electoral.

4. Els intervals per a establir el nombre de persones físiques i jurídiques que integren l'assemblea són els següents:

4.1. Les federacions amb menys de 20 entitats esportives, tindran un màxim de 38 assembleistes.

4.2. Les federacions que tinguen entre 20 i 50 entitats esportives, un màxim de 45 assembleistes.

4.3. Les federacions que tinguen entre 51 i 100 entitats esportives, un màxim de 65 assembleistes.

4.4. Les federacions que tinguen entre 101 i 300 entitats esportives, un màxim de 85 assembleistes.

4.5. Les federacions que tinguen entre 301 i 500 entitats esportives, un màxim de 105 assembleistes.

4.6. Les federacions amb més de 500 entitats esportives, un màxim de 125 assembleistes.

Excepcionalment, l'òrgan competent en matèria d'esport podrà autoritzar l'augment d'assembleistes en les federacions que ho sol·liciten de manera motivada.

5. En l'assemblea general estaran representats els diversos estaments esportius adscrits a la federació, d'acord amb els percentatges següents:

a) En l'estament d'entitats esportives, la representació serà d'entre el 50 % i el 70 % per cent.

b) En l'estament d'esportistes, entre el 20 % i el 30 %.

c) En l'estament de tècnic/tècniques entrenadors/es, entre 5 % i el 15 % per cent.

d) En l'estament de persones jutgesses-àrbitres, entre 5 % i el 15 %.

e) Si hi haguera algun estament, o alguns altres, diversos dels anteriors, la representació d'aquests serà d'un 5 %, al màxim, entre tots aquests.

6. Si en una federació no hi ha un determinat estament, els altres estaments podran incrementar proporcionalment la seua representació en l'assemblea general.

7. En l'elecció a estaments de persones físiques, la presentació de candidatures serà individual, i el resultat de la votació es corregirà fins a aconseguir un equilibri de gènere del 40 % mínim per a cada sexe,

4. Asimismo, deberá preverse un régimen disciplinario que regule, en todo caso, un sistema tipificado de infracciones y sanciones, relación de atenuantes y agravantes, procedimientos disciplinarios para la imposición de sanciones y un sistema de recursos contra las mismas.

Si no existiera un reglamento disciplinario propio de la federación, será de aplicación el de la federación española respectiva.

Sección 2.^a
Asamblea general

Artículo 50. Concepto y composición

1. La asamblea general es el órgano supremo de representación y gobierno de la federación y está integrada por los representantes de los distintos estamentos deportivos que la componen.

Todas las personas integrantes serán elegidas mediante sufragio personal e indelegable, libre, directo y secreto por y entre los componentes de cada estamento cada cuatro años.

2. En las federaciones que cuenten con menos de 20 entidades deportivas en toda la Comunitat Valenciana, cada una de ellas tendrá derecho a tener un representante en la asamblea general, siempre que estas entidades cumplan los requisitos establecidos en la normativa electoral correspondiente. Ello condicionarà el número total de integrantes de la misma, de acuerdo con los porcentajes por estamentos que estatutariamente tenga establecidos.

3. El número de asambleístas se fijará en el reglamento electoral en función del número de clubes que tenga la federación, no pudiendo exceder de los máximos establecidos en el apartado 4, ni ser inferior a 25, salvo en las federaciones que tengan menos de 20 entidades deportivas, en cuyo caso el mínimo se establecerá en función del número de entidades deportivas que tengan.

El número de asambleístas fijado en el reglamento podrá variarse en el momento de aprobación definitiva del censo. En la normativa electoral se establecerá el procedimiento de modificación del reglamento electoral.

4. Los intervalos para establecer el número de personas físicas y jurídicas que integran la asamblea son los siguientes:

4.1. Las federaciones con menos de 20 entidades deportivas, tendrán un máximo de 38 asambleístas.

4.2. Las federaciones que tengan entre 20 y 50 entidades deportivas, un máximo de 45 asambleístas.

4.3. Las federaciones que tengan entre 51 y 100 entidades deportivas, un máximo de 65 asambleístas.

4.4. Las federaciones que tengan entre 101 y 300 entidades deportivas, un máximo de 85 asambleístas.

4.5. Las federaciones que tengan entre 301 y 500 entidades deportivas, un máximo de 105 asambleístas.

4.6. Las federaciones con más de 500 entidades deportivas, un máximo de 125 asambleístas.

Excepcionalmente, el órgano competente en materia de deporte podrá autorizar el aumento de asambleístas en aquellas federaciones que lo soliciten motivadamente.

5. En la asamblea general estarán representados los diferentes estamentos deportivos adscritos a la federación, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

a) En el estamento de entidades deportivas, la representación será de entre el cincuenta y el setenta por ciento.

b) En el estamento de deportistas, entre el veinte y el treinta por ciento.

c) En el estamento de técnicos-entrenadores o técnicas-entrenadoras, entre cinco y el quince por ciento.

d) En el estamento de personas juezas-árbitros, entre cinco y el quince por ciento.

e) Si existiera algún o algunos otros estamentos distintos de los anteriores, su representación será de un cinco por ciento, como máximo, entre todos ellos.

6. Si en una federación no existiese un determinado estamento, los demás estamentos podrán incrementar proporcionalmente su representación en la asamblea general.

7. En la elección a estamentos de personas físicas, la presentación de candidaturas será individual, corrigiéndose el resultado de la votación hasta alcanzar un equilibrio de género del 40 % mínimo para cada



per estament i circumscripció, quan això siga possible en funció de les candidatures a assembleïstes presentades.

Article 51. Reunions i competències

1. L'assemblea general es podrà reunir amb caràcter ordinari i amb caràcter extraordinari.

2. L'assemblea general es reunirà amb caràcter ordinari almenys una vegada a l'any, abans de l'1 de juliol, i amb caràcter extraordinari sempre que calga per a aprovar les qüestions de la seua competència.

3. És competència de l'assemblea general ordinària:

a) Aprovar el pressupost de l'exercici següent.

b) Aprovar els comptes anuals, la memòria esportiva i la liquidació del pressupost de l'any anterior.

c) Aprovar el calendari de competicions oficials. Les modificacions puntuals del calendari esportiu no necessitaran una nova assemblea general.

d) Aprovar el programa d'activitats de la federació, si és el cas.

e) Fixar el preu de les llicències.

f) Ratificar el nomenament de les persones membres dels comitès disciplinaris de la federació.

g) Aprovar la realització d'auditories, sense perjudici que siguen preceptives en virtut de l'article 71.3 d'aquest decret.

h) Qualsevol altra prevista en els estatuts.

4. Serà competència de l'assemblea general extraordinària:

a) Aprovar la convocatòria d'eleccions dels càrrecs de representació, el reglament i el calendari electoral.

b) Aprovar i modificar els estatuts i els reglaments.

c) Adoptar els acords econòmics que puguen comprometre el patrimoni o les activitats pròpies de la federació.

d) Autoritzar el gravamen o alienació de béns immobles i operacions d'endeutament que suposen càrregues financeres anuals superiors al 20 % del pressupost anual de la federació.

e) Triar les persones membres de la junta electoral federativa, que exerciran les seues funcions durant tot el període de mandat de l'assemblea general.

f) Adoptar els acords de fusió o dissolució de la federació.

g) Adoptar els acords d'integració en la federació d'altres modalitats o especialitats esportives.

h) Totes les funcions que no s'atribuïsquen expressament o implícitament a qualsevol altre òrgan de la federació.

Article 52. Convocatòria

1. Les assemblees generals s'hauran de convocar com a mínim amb vint dies naturals d'antelació a la data en que se celebren. La notificació de la convocatòria es farà per qualsevol mitjà que permeta a la federació tindre constància que l'ha rebuda la persona interessada, i en tot cas telemàticament.

En els set dies naturals que seguïsquen la convocatòria, el 25 % dels assembleïstes podran sol·licitar la inclusió en l'ordre del dia d'altres punts, i s'haurà de notificar en aquest cas, i pel mateix procediment, el nou ordre del dia.

2. L'ordre del dia i tota la documentació relativa als punts que s'han de sotmetre a l'aprovació de l'assemblea general, es publicaran en la pàgina web de la federació el mateix dia de l'enviament de la convocatòria, i es podrà fer amb accés restringit, només per a les persones assembleïstes. En el cas que hi haja ampliació de l'ordre dia, es publicarà en el termini de cinc dies naturals des de la presentació de la sol·licitud d'ampliació, sense que varïe la data de celebració de l'assemblea prevista inicialment.

3. La convocatòria de l'assemblea general correspon a la presidència, bé per iniciativa pròpia, o bé a petició de dos terços de la junta directiva o d'un nombre de persones integrants no inferior al 20 % de l'assemblea general. En aquest últim cas, s'haurà de convocar en el termini de 20 dies naturals a comptar des del dia que la presidència reba la sol·licitud.

Les persones assembleïstes només podran firmar dos sol·licituds de convocatòria d'assemblea general en cada mandat de quatre anys.

4. Si no es convocara l'assemblea general, l'òrgan competent en matèria d'esport, prèvia petició de part interessada o d'ofici, requerirà l'òrgan competent de la federació perquè la duga a terme. Si l'òrgan competent no la convocara en el termini de quinze dies naturals des del requeriment, l'administració esportiva de la Generalitat podrà convocar

sexo, por estamento y circunscripción, cuando ello sea posible en función de las candidaturas a assembleïstas presentadas.

Artículo 51. Reuniones y competencias

1. La assemblea general podrà reunir-se amb caràcter ordinari i amb caràcter extraordinari.

2. La assemblea general se reunirà amb caràcter ordinari almenys una vegada al any, abans del 1 de juliol, i amb caràcter extraordinari sempre que sea necessari per a aprovar les qüestions de la seua competència.

3. És competència de la assemblea general ordinària:

a) Aprovar el pressupost de l'exercici següent.

b) Aprovar les comptes anuals, la memòria esportiva i la liquidació del pressupost de l'any anterior.

c) Aprovar el calendari de competicions oficials. Les modificacions puntuals del calendari esportiu no necessitaran d'una nova assemblea general.

d) Aprovar el programa de activitats de la federació, en su caso.

e) Fijar el precio de las licencias.

f) Ratificar el nombramiento de las personas miembros de los comités disciplinarios de la federación.

g) Aprovar la realització d'auditories, sin perjuicio de las que sean preceptivas en virtud del artículo 71.3 de este decreto.

h) Cualesquiera otras previstas en los estatutos.

4. Será competencia de la assemblea general extraordinaria:

a) Aprovar la convocatòria de eleccions de los cargos de representación, el reglamento y el calendario electoral.

b) Aprobar y modificar los estatutos y reglamentos.

c) Adoptar aquellos acuerdos económicos que puedan comprometer el patrimonio o las actividades propias de la federación.

d) Autorizar el gravamen o enajenación de bienes inmuebles y operaciones de endeudamiento que supongan cargas financieras anuales superiores al 20 % del presupuesto anual de la federación.

e) Elegir a las personas miembros de la junta electoral federativa, que ejercerán sus funciones durante todo el periodo de mandato de la assemblea general.

f) Adoptar los acuerdos de fusión o disolución de la federación.

g) Adoptar los acuerdos de integración en la federación de otras modalidades o especialidades deportivas.

h) Todas aquellas funciones que no estén atribuidas expresa o implícitamente a cualquier otro órgano de la federación.

Artículo 52. Convocatoria

1. Las assembleas generales deberán convocarse como mínimo con 20 días naturales de antelación a la fecha de su celebración. La notificación de la convocatòria se practicarà por cualquier medio que permita a la federación tener constancia de su recepción por la persona interesada, y en todo caso telemàticamente.

En los siete días naturales siguientes a la convocatòria, el 25 % de los assembleïstas podrán solicitar la inclusión en el orden del día de otros puntos, debiéndose notificar en este caso, y por el mismo procedimiento, el nuevo orden del día.

2. El orden del día y toda la documentación relativa a los puntos que han de ser sometidos a la aprobación de la assemblea general, se publicarán en la pàgina web de la federación el mismo día del envío de la convocatòria, pudiendo ser con acceso restringido solo para las personas assembleïstas. En el caso de que hubiera ampliación del orden día, este se publicará en el plazo de cinco días naturales desde la presentación de la sol·licitud de ampliación, sin que varïe la fecha de celebració de la assemblea prevista inicialmente.

3. La convocatòria de la assemblea general corresponde a la presidencia, bien por iniciativa propia, o bien a petición de dos tercios de la junta directiva o de un número de personas integrantes no inferior al 20 % de la assemblea general. En este último caso, se deberá convocar en el plazo de 20 días naturales desde el día que la presidencia reciba la sol·licitud.

Las personas assembleïstas solo podrán firmar dos sol·licitudes de convocatòria de assemblea general en cada mandato de cuatro años.

4. Si no se convocara la assemblea general, el òrgan competente en materia de deporte, previa petición de parte interesada o de oficio, requerirà al òrgan competente de la federación para que la lleve a cabo. Si el òrgan competente no la convocara en el plazo de quince días naturales desde el requerimiento, la administración esportiva de la



l'assemblea i adoptar els acords que siguen necessaris, sense perjudici de les responsabilitats disciplinàries que es puguen derivar de no convocar-la.

Article 53. Quòrum i adopció d'acords

1. L'assemblea general quedarà constituïda vàlidament en primera convocatòria quan concórrega la majoria absoluta de les persones membres i, en segona convocatòria, siga quin siga el nombre d'assistents. Entre la primera i la segona convocatòria haurà de transcórrer un termini de mitja hora com a mínim.

2. En les assemblees generals el vot és personal, directe i presencial, i no es pot admetre la delegació de vot, ni el seu exercici per mitjà de la representació atorgada a una altra persona física. El vot serà secret quan es tracte d'elecció de càrrecs o quan ho sol·licite el 20 % de les persones integrants de l'assemblea que hi estiguen presents.

3. L'adopció d'acords per a assumptes que siguen competència de l'assemblea general ordinària requerirà l'aprovació per majoria de la meitat més un dels vots de les persones presents. Per a assumptes que siguen competència de l'assemblea general extraordinària es requerirà el vot de dos terços de les persones presents, excepte per a la moció de censura.

4. Seran vàlids els acords a què s'arribe en una assemblea general ordinària que per la seua naturalesa siguen competència d'una assemblea general extraordinària, sempre que concórreguen en l'adopció d'aquests acords les garanties de convocatòria, la forma de constitució i l'adopció per majoria de vots corresponents a l'extraordinària.

5. Per a l'adopció d'acords de fusió o extinció de la federació, es requerirà a més un quòrum de constitució de la meitat més un de les persones que integren l'assemblea.

6. La persona que ocupe la presidència de la federació presidirà al seu torn l'assemblea general i la que ocupe la secretaria de la junta directiva serà la que ostente la secretaria de l'assemblea general.

La presidència de l'assemblea dirigirà els debats, concedirà i retirarà la paraula, fixarà els torns màxims d'intervencions, ordenarà les votacions i disposarà el que convinga per al bon funcionament de la reunió. Si es produeixen circumstàncies que alteren de manera greu l'ordre o que impossibiliten la realització o la continuïtat de l'assemblea general, la podrà suspendre. En aquest cas, comunicarà als assembleïstes la data de la represa, que tindrà lloc en un termini no superior a quinze dies naturals.

7. Podran assistir a les assemblees generals, amb veu però sense vot, les persones membres de la junta directiva que no ho siguen de l'assemblea general. Així mateix, assistirà amb veu però sense vot, el personal tècnic o especialitzat que porte la junta directiva quan ho requerisca algun punt de l'ordre del dia.

8. Es podran invitar a l'assemblea general, amb veu però sense vot, les persones que tinguen una relació directa amb l'esport, sempre que no s'opose el 10 % de les persones assembleïstes que hi assistisquen.

Article 54. Requisits per a ser assembleïsta

1. Per a adquirir la condició d'assembleïsta, s'han de reunir els requisits següents:

1.1. En els estaments de persones físiques:

a) Ser major d'edat.

b) No trobar-se inhabilitada per resolució ferma, judicial o esportiva.

c) Posseir llicència federativa en vigor.

d) Les persones que establisca l'òrgan competent en matèria d'esport en cada convocatòria electoral.

1.2. En els estaments de persones jurídiques:

a) Estar adscrit a la federació.

b) Ser un club o entitat esportiva inscrita en el Registre d'Entitats Esportives de la Comunitat Valenciana.

c) Les persones que establisca l'òrgan competent en matèria d'esport en cada convocatòria electoral.

La persona física que actue com a representant haurà de ser persona sòcia del club o entitat esportiva i complir necessàriament els requisits previstos en l'apartat 1.1 anterior, excepte el c.

2. Aquests requisits hauran de mantindre's durant tot el mandat de l'assemblea general.

3. Les persones membres de l'assemblea general cessaran per dimissió, renúncia, defunció, o quan deixen de concórrer qualsevol dels

Generalitat podrá convocar la asamblea y adoptar los acuerdos que sean necesarios, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que se puedan derivar de la no convocatoria.

Artículo 53. Quorum y adopción de acuerdos

1. La asamblea general quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra la mayoría absoluta de las personas miembros y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un plazo de media hora como mínimo.

2. En las asambleas generales el voto es personal, directo y presencial, sin que pueda admitirse la delegación de voto, ni su ejercicio mediante la representación otorgada a otra persona física. El voto será secreto cuando se trate de elección de cargos o cuando lo solicite el 20 % de las personas integrantes presentes de la asamblea.

3. La adopción de acuerdos para asuntos que sean competencia de la asamblea general ordinaria requerirá la aprobación por mayoría de la mitad más uno de los votos presentes. Para asuntos que sean competencia de la asamblea general extraordinaria se requerirá el voto de dos tercios de los presentes, salvo para la moción de censura.

4. Serán válidos los acuerdos adoptados en una asamblea general ordinaria que por su naturaleza sean competencia de una asamblea general extraordinaria, siempre que concurran en su adopción las garantías de convocatoria, forma de constitución y adopción por mayoría de votos correspondientes a la extraordinaria.

5. Para la adopción de acuerdos de fusión o extinción de la federación, se requerirá además un *quorum* de constitución de la mitad más uno de los miembros integrantes de la asamblea.

6. La persona que ocupe la presidencia de la federación presidirá a su vez la asamblea general y la que ocupe la secretaria de la junta directiva será la que ostente la secretaria de la asamblea general.

La presidencia de la asamblea dirigirá los debates, concederá y retirará la palabra, fijará los turnos máximos de intervenciones, ordenará las votaciones y dispondrá lo que convinga para el buen funcionamiento de la reunión. Si se produjeran circunstancias que alteraren de manera grave el orden o que imposibilitaren la realización o la continuidad de la asamblea general, podrá suspenderla. En este caso, comunicará a los asambleístas la fecha del reinicio, que tendrá lugar en un plazo no superior a 15 días naturales.

7. Podrán asistir a las asambleas generales, con voz pero sin voto, aquellas personas miembros de la junta directiva que no lo sean de la asamblea general. Asimismo, asistirán con voz pero sin voto, el personal técnico o especializado que lleve la junta directiva cuando lo requiera algún punto del orden del día.

8. Podrán ser invitados a la asamblea general, con voz pero sin voto, aquellas personas que tengan una relación directa con el deporte, siempre que no se oponga el 10 % de las personas asambleístas asistentes.

Artículo 54. Requisitos para ser asambleísta

1. Para adquirir la condición de asambleísta, se deberán reunir los siguientes requisitos:

1.1. En los estamentos de personas físicas:

a) Ser mayor de edad.

b) No hallarse inhabilitada por resolución firme, judicial o deportiva.

c) Poseer licencia federativa en vigor.

d) Los que se establezcan en cada convocatoria electoral por el órgano competente en materia de deporte.

1.2. En los estamentos de personas jurídicas:

a) Estar adscrito a la federación.

b) Ser un club o entidad deportiva inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.

c) Los que se establezcan en cada convocatoria electoral por el órgano competente en materia de deporte.

La persona física que actúe como representante deberá ser socio del club o entidad deportiva y reunir necesariamente los requisitos previstos en el apartado 1.1 anterior, salvo la c).

2. Estos requisitos deberán ser mantenidos durante todo el mandato de la asamblea general.

3. Las personas miembros de la asamblea general cesarán por dimisión, renuncia, fallecimiento, o cuando dejen de concurrir cualquiera



requisits de l'apartat 1, de conformitat amb el procediment establert en la normativa electoral.

Secció 3a
Junta directiva

Article 55. Concepte i composició

1. La junta directiva és l'òrgan col·legiat de gestió de la federació. Està integrada per la persona que ocupe la presidència de la federació, més un mínim de quatre persones integrants i un màxim de vint. En els estatuts de les federacions es determinarà règim de funcionament d'aquesta junta.

2. Totes les persones membres de la junta directiva les triarà l'assemblea general per sufragi universal, personal, lliure, igual, directe, secret i presencial.

3. La candidatura de la junta directiva es presentarà tancada, i la presidència serà l'únic càrrec nominatiu. En la composició de la candidatura ha d'haver-hi almenys un 40 % de cada sexe. Resultarà vencedora la llista més votada, segons estableix la normativa electoral.

4. En la composició de la junta directiva ha d'haver-hi, almenys, una vicepresidència, la secretaria i una vocalia per cada una de les modalitats o especialitats esportives reconegudes per la federació. La presidència serà substituïda, en els casos previstos, per la vicepresidència que siga assembleïsta, per l'ordre de les vicepresidències si és el cas, o, si no és possible, per qualsevol integrant de la junta directiva que tinga la condició d'assembleïsta.

5. Correspon a la presidència convocar la junta directiva.

També podrà sol·licitar la convocatòria de la junta directiva un terç de les persones que la integren. En aquest cas, s'haurà de convocar en els cinc dies naturals que seguisquen a la petició i celebrar-se en un termini no superior a quinze dies naturals. Si no es convocara en el termini establert, podrà convocar la junta directiva la persona de més edat de les que ho hagen sol·licitat.

6. Per a l'existència de quòrum es requerirà l'assistència de la meitat de les persones integrants de la junta directiva. Els acords es prendran per majoria simple i la presidència tindrà vot de qualitat en cas d'empat. Les persones membres de la junta directiva podran exigir que en l'acta figure el seu vot en contra d'algun acord i l'explicació succinta d'aquest.

7. Per a integrar la junta directiva caldrà complir, com a mínim, les condicions següents:

- Estar empadronada a la Comunitat Valenciana.
- Ser major d'edat.
- No trobar-se inhabilitada per resolució ferma, judicial o esportiva.

d) No haver incorregut en delictes contra la Hisenda Pública ni contra la Seguretat Social, fets que s'acreditaran per mitjà de la presentació d'una declaració responsable.

Article 56. Funcions

Són funcions de la junta directiva:

- Col·laborar amb la presidència en la direcció econòmica, administrativa i esportiva de la federació.
- Elaborar les propostes que s'hagen de sotmetre a la decisió de l'assemblea general.
- Presentar davant de l'assemblea general la liquidació del pressupost, els comptes anuals de l'any anterior i la memòria d'activitats.
- Elaborar el projecte de pressupost.
- Autoritzar la modificació del calendari de competicions oficials i activitats esportives, amb els límits i criteris que la pròpia assemblea general haja fixat.
- Elaborar la convocatòria i ordre del dia de les assemblees generals.
- Decidir les qüestions relatives a la integració de persones i entitats en la federació i acordar el que és necessari per a la inscripció de les entitats federades en el Registre d'Entitats Esportives de la Comunitat Valenciana.
- Qualificar les competicions oficials d'àmbit autonòmic.
- Ratificar el nomenament de les delegacions territorials.

de los requisitos del apartado 1, de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa electoral.

Sección 3.^a
Junta directiva

Artículo 55. Concepto y composición

1. La junta directiva es el órgano colegiado de gestión de la federación. Está integrada por la persona que ocupe la presidencia de la federación, más un mínimo de cuatro y un máximo de veinte integrantes. En los estatutos de las federaciones se determinará su régimen de funcionamiento.

2. Todas las personas miembros de la junta directiva serán elegidas por la asamblea general, mediante sufragio universal, personal, libre, igual, directo, secreto y presencial por las personas miembros de la asamblea general.

3. La candidatura de la junta directiva se presentará cerrada, siendo la presidencia el único cargo nominativo, y en su composición deberá haber por lo menos un 40 % de cada sexo. Resultará vencedora la lista más votada, según establezca la normativa electoral.

4. En la composición de la junta directiva deberá haber, al menos, una vicepresidencia, la secretaria y una vocalía por cada una de las modalidades o especialidades deportivas reconocidas por la federación. La presidencia será sustituida, en los casos previstos, por la vicepresidencia que sea assembleïsta, por el orden de las vicepresidencias en su caso, o, en su defecto, por cualquier integrante de la junta directiva que tenga la condición de assembleïsta.

5. Corresponde a la presidencia convocar a la junta directiva.

También podrá solicitar la convocatoria de la junta directiva un tercio de las personas integrantes. En este caso deberá convocarse en los cinco días naturales siguientes a la petición y celebrarse en un plazo no superior a quince días naturales. Si no se convocara en el plazo marcado, podrá convocar la junta directiva la persona de más edad de los solicitantes.

6. Para la existencia de *quorum* se requerirá la asistencia de la mitad de las personas integrantes de la junta directiva. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple y la presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate. Las personas miembros de la junta directiva podrán exigir que en el acta figure su voto en contra de algún acuerdo y su explicación sucinta.

7. Para integrar la junta directiva será necesario cumplir, como mínimo, las siguientes condiciones:

- Estar empadronada en la Comunitat Valenciana.
- Ser mayor de edad.
- No hallarse inhabilitada por resolución firme, judicial o deportiva.

d) No haber incurrido en delitos contra la Hacienda Pública ni la Seguridad Social, que se acreditará mediante la presentación de una declaración responsable.

Artículo 56. Funciones

Son funciones de la junta directiva:

- Colaborar con la presidencia en la dirección económica, administrativa y deportiva de la federación.
- Elaborar las propuestas que hayan de someterse a la decisión de la asamblea general.
- Presentar ante la asamblea general la liquidación del presupuesto, las cuentas anuales del año anterior y la memoria de actividades.
- Elaborar el proyecto de presupuesto.
- Autorizar la modificación del calendario de competiciones oficiales y actividades deportivas, con los límites y criterios que la propia asamblea general haya fijado.
- Elaborar la convocatoria y orden del día de las asambleas generales.
- Decidir las cuestiones relativas a la integración de personas y entidades en la federación y acordar lo necesario para la inscripción de las entidades federadas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.
- Calificar las competiciones oficiales de ámbito autonómico.
- Ratificar el nombramiento de las delegaciones territoriales.



j) Proposar a les persones components dels òrgans disciplinaris de la federació.

k) Qualsevol altra funció que la presidència o l'assemblea general assignen a la junta dins dels límits establits en les disposicions legals o estatutàries.

Article 57. Responsabilitat de les persones que la integren

La responsabilitat disciplinària de les persones membres de la junta directiva es regirà pel títol VIII de la Llei de l'esport i l'activitat física de la Comunitat Valenciana, en el que se li puga aplicar en l'àmbit de la seua gestió. Supletòriament es podrà aplicar el règim de garanties previst en el capítol I del títol IV de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques.

Article 58. Règim d'absències

1. En els casos de vacant, absència, malaltia, defunció o qualsevol altra causa que impedisca l'exercici de les seues funcions a alguna de les persones integrants de la junta directiva, la presidència podrà reassignar les seues funcions.

2. Quan el nombre de vacants en la junta directiva siga inferior al 50 %, la presidència podrà proposar a l'assemblea general el nomenament de noves persones components. En cas d'aprovació, la nova composició de la junta directiva haurà de respectar el 40 % mínim de cada sexe.

3. Si el nombre de vacants fóra superior al 50 %, s'hauran de convocar eleccions a junta directiva, inclosa la presidència.

Article 59. Tresoreria

1. La persona titular de la tresoreria, o qui en realitze les funcions, serà depositària dels fons de la federació, en signarà els rebuts, n'autoritzarà els pagaments i se'n responsabilitzarà de la comptabilitat.

2. La signatura dels rebuts i l'autorització de pagaments haurà de presentar la signatura mancomunada de la persona titular de la tresoreria, o de qui n'exercisca les funcions, i, almenys, de la persona titular de la presidència o de la persona que designe la junta directiva.

3. Les funcions de la tresoreria podrà exercir-les qualsevol persona integrant de la junta directiva, excepte qui ocupe la presidència.

Article 60. Secretaria

La persona titular de la secretaria exercirà les funcions de fedatària i, més específicament, les següents:

a) Alçar acta de les sessions que celebren els òrgans col·legiats de govern i representació i qualsevol altre que determinen els estatuts.

En l'acta s'haurà d'especificar, com a mínim: les persones assistents, els assumptes tractats, el resultat de la votació i, si és el cas, els vots particulars contraris a l'acord adoptat o les abstencions. L'acta s'haurà de signar amb el vistiplau de la presidència.

b) Expedir les certificacions dels actes de govern i representació documentats degudament, que signarà amb el vistiplau de la presidència.

c) Mantindre i custodiar l'arxiu de la federació.

d) Qualsevol altra funció que estatutàriament puga correspondre-li o siga inherent a la secretaria.

Secció 4a
Presidència

Article 61. Elecció i durada del mandat

1. La presidència és l'òrgan executiu de la federació.

2. La presidència, juntament amb la resta de la junta directiva, es triarà per mitjà de sufragi universal, lliure, personal, igual, directe, secret i presencial d'entre les persones membres de l'assemblea general, i per elles, cada quatre anys, en primera votació per majoria absoluta de les persones presents i, en segona votació, per majoria simple.

3. El nombre de mandats consecutius d'una persona al capdavant d'una federació serà, com a màxim, de tres.

4. En cap cas es podrà simultaniejar la presidència d'una federació i la d'un club esportiu.

j) Proponer a las personas componentes de los órganos disciplina-rios de la federación.

k) Cualquier otra función que la presidencia o la asamblea general le asignen dentro de los límites establecidos en las disposiciones legales o estatutarias.

Artículo 57. Responsabilidad de sus integrantes

La responsabilidad disciplinaria de las personas miembros de la junta directiva se regirá por el título VIII de la Ley del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana, en lo que le sea aplicable en el ámbito de su gestión. Supletoriamente será de aplicación el régimen de garantías previsto en el capítulo I del título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 58. Régimen de ausencias

1. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, fallecimiento o cualquier otra causa que impida el ejercicio de sus funciones de alguna persona integrante de la junta directiva, la presidencia podrá reassignar sus funciones.

2. Cuando el número de vacantes en la junta directiva sea inferior al 50 %, la presidencia podrá proponer a la asamblea general el nombramiento de nuevas personas componentes. En caso de aprobación, la nueva composición de la junta directiva deberá respetar el 40 % mínimo de cada sexo.

3. Si el número de vacantes fuera superior al 50 %, deberán convocarse elecciones a junta directiva, incluida la presidencia.

Artículo 59. Tesorería

1. La persona titular de la tesorería, o quien realice sus funciones, será depositaria de los fondos de la federación, firmará los recibos, autorizará los pagos y se responsabilizará de la contabilidad.

2. La firma de los recibos y la autorización de pagos deberá tener la firma mancomunada de la persona titular de la tesorería, o de quien ejerza sus funciones, y, al menos, la persona titular de la presidencia o de la persona que designe la junta directiva.

3. Las funciones de la tesorería podrán ser ejercidas por cualquier integrante de la junta directiva, excepto por la presidencia.

Artículo 60. Secretaría

La persona titular de la secretaría ejercerá las funciones de fedataria y, más específicamente, las siguientes:

a) Levantar acta de las sesiones que celebren los órganos colegiados de gobierno y representación y cualesquiera otros que determinen los estatutos.

En el acta deberá especificarse, como mínimo: las personas asistentes, asuntos tratados, resultado de la votación y, en su caso, votos particulares contrarios al acuerdo adoptado o abstenciones. El acta deberá firmarse con el visto bueno de la presidencia.

b) Expedir las certificaciones de los actos de gobierno y representación debidamente documentados, que firmará con el visto bueno de la presidencia.

c) Mantener y custodiar el archivo de la federación.

d) Cualquiera otras que estatutariamente puedan corresponderle o sean inherentes a la secretaría.

Sección 4.ª
Presidencia

Artículo 61. Elección y duración del mandato

1. La presidencia es el órgano ejecutivo de la federación.

2. La presidencia, junto con el resto de la junta directiva, será elegida mediante sufragio universal, libre, personal, igual, directo, secreto y presencial por y entre las personas miembros de la asamblea general, cada cuatro años, en primera votación por mayoría absoluta de las personas presentes y segunda votación por mayoría simple.

3. El número de mandatos consecutivos de una persona al frente de una federación será, como máximo, de tres.

4. En ningún caso se podrá simultanear la presidencia de una federación y la de un club deportivo.

*Article 62. Funcions*

Són funcions de la presidència:

- a) Exercir la representació legal de la federació.
- b) Convocar i presidir els òrgans de representació, de govern i de gestió, i executar-ne els acords.
- c) Exercir la direcció econòmica, administrativa i esportiva de la federació, de conformitat amb el que preveuen els estatuts i els acords de l'assemblea general i la junta directiva.
- d) Convocar, presidir i dirigir els debats de les reunions de l'assemblea general i de la junta directiva, i suspendre'ls per causes justificades.
- e) Exercir el vot de qualitat en cas d'empat en l'adopció d'acords de l'assemblea general, de la junta directiva i de qualsevol altre òrgan de què forme part.
- f) Assistir a les reunions que celebre qualsevol altre òrgan o comissió de la federació, a excepció dels disciplinaris, o delegar-ne la presència.
- g) Anomenar els delegats territorials.

Article 63. Substitució

En cas d'absència, vacant, malaltia o qualsevol altra causa que impedisca a la presidència l'exercici de les seues funcions, la substituirà la persona que ocupe la vicepresidència que siga assembleïsta, per l'ordre de les vicepresidències si és el cas, o, si no és possible, per qualsevol integrant de la junta directiva que siga assembleïsta, fins a la desaparició de la causa que va donar origen a la substitució o, com a màxim, fins a la finalització del mandat.

Article 64. Cessament

La persona titular de la presidència cessarà en les seues funcions per les causes següents:

- a) Per expiració del mandat.
- b) Per mort o incapacitat física permanent que li impedisca el normal desenvolupament de la seua tasca.
- c) Per vot de censura acordat per l'assemblea general.
- d) Per pèrdua d'alguna de les condicions d'elegibilitat.
- e) Per incórrer en alguna causa d'incompatibilitat.
- f) Per dimissió.
- g) Per inhabilitació.

Secció 5a
Moció de censura

Article 65. Regulació de la moció de censura

Els estatuts de les federacions hauran de regular la moció de censura basant-se en les premisses següents:

- a) Es podrà plantejar contra tota la junta directiva o part d'aquesta, o contra qualsevol integrant individualment, inclosa la presidència.
- b) El percentatge exigible de persones integrants de l'assemblea general necessari per a proposar la moció de censura serà entre el 20 % i el 40 %.
- c) La moció de censura haurà d'incorporar una proposta amb les persones candidates alternatives a les persones a qui se censura.
- d) Una vegada s'haja produït l'entrada de la moció de censura en la federació, la junta electoral federativa haurà de convocar l'assemblea general per a la votació, en un termini no inferior a deu dies ni superior a vint, els dos naturals.
- e) El procés de la moció de censura es durà a terme sota el mandat i la supervisió de la junta electoral federativa.
- f) En l'assemblea general convocada, que estarà dirigida per la presidència de la junta electoral federativa, podran prendre la paraula les persones que representen les persones sol·licitants de la moció i les persones censurades.
- g) Per a l'aprovació de la moció de censura serà necessari el vot favorable de la meitat més una de les persones assembleïstes presents.
- h) En cas de prosperar la moció de censura, les persones a qui afecte es consideraran cessades automàticament. En cas que no prosperi, les persones sol·licitants no podran signar una nova moció fins que passen dos anys.

Artículo 62. Funciones

Son funciones de la presidencia:

- a) Ostentar la representación legal de la federación.
- b) Convocar y presidir los órganos de representación, gobierno y gestión, y ejecutar sus acuerdos.
- c) Ostentar la dirección económica, administrativa y deportiva de la federación, de conformidad con lo previsto en los estatutos y los acuerdos de la asamblea general y junta directiva.
- d) Convocar, presidir y dirigir los debates de las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva, y suspenderlos por causas justificadas.
- e) Ejercer el voto de calidad en caso de empate en la adopción de acuerdos de la asamblea general, de la junta directiva y de cualesquiera otros órganos de los que forme parte.
- f) Asistir a las reuniones que celebre cualquier otro órgano o comisión de la federación, a excepción de los disciplinarios, o delegar su presencia.
- g) Nombrar a los delegados territoriales.

Artículo 63. Sustitución

En caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otra causa que impida a la presidencia el ejercicio de sus funciones, le sustituirá la persona que ocupe la vicepresidencia que sea assembleïsta, por el orden de las vicepresidencias en su caso, o, en su defecto, por cualquier integrante de la junta directiva que sea assembleïsta, hasta la desaparición de la causa que dio origen a la sustitución o, como máximo, hasta la finalización del mandato.

Artículo 64. Cese

La persona titular de la presidencia cesará en sus funciones por las siguientes causas:

- a) Por expiración del mandato.
- b) Por muerte o incapacidad física permanente que le impida el normal desenvolvimiento de su tarea.
- c) Por voto de censura acordado por la asamblea general.
- d) Por pérdida de alguna de las condiciones de elegibilidad.
- e) Por incurrir en alguna causa de incompatibilidad.
- f) Por dimisión.
- g) Por inhabilitación.

Sección 5.ª
Moción de censura

Artículo 65. Regulación de la moción de censura

Los estatutos de las federaciones deberán regular la moción de censura en base a las siguientes premisas:

- a) Podrá plantearse contra toda la junta directiva o parte de ella, o contra cualquiera de sus integrantes individualmente, incluida la presidencia.
- b) El porcentaje exigible de personas integrantes de la asamblea general necesario para proponer la moción de censura será entre el 20 % y el 40 %.
- c) La moción de censura deberá incorporar una propuesta con las personas candidatas alternativas a las que se censura.
- d) Una vez haya tenido entrada la moción de censura en la federación, la junta electoral federativa deberá convocar la asamblea general para la votación, en un plazo no inferior a 10 días ni superior a 20, ambos naturales.
- e) El proceso de la moción de censura se llevará a cabo bajo el mandato y la supervisión de la junta electoral federativa.
- f) En la asamblea general convocada, que estará dirigida por la presidencia de la junta electoral federativa, podrán tomar la palabra las personas representantes de los solicitantes de la moción y las personas censuradas.
- g) Para la aprobación de la moción de censura será necesario el voto favorable de la mitad más uno de las personas assembleïstes presentes.
- h) En caso de prosperar la moción de censura, las personas a las que les afecte se considerarán cesadas automáticamente. En caso de no prosperar, las personas solicitantes no podrán firmar una nueva moción hasta pasados dos años.



CAPÍTOL V

*Règim econòmic i patrimonial**Article 66. Règim econòmic i patrimonial*

1. Les federacions esportives de la Comunitat Valenciana estan subjectes al règim de pressupost i patrimoni propis.

2. L'administració del pressupost respondrà al principi de caixa única, a excepció dels fons provinents de subvencions o ajudes públiques que quedaran vinculats al compliment dels fins per a les quals es van concedir.

3. Són recursos de les federacions esportives de la Comunitat Valenciana, entre altres, els següents:

a) Ingressos per llicències federatives i altres quotes, si n'hi ha.

b) Drets d'inscripció i la resta de recursos que provenen de les competicions organitzades per la federació, beneficis que produïsquen les competicions i activitats esportives que organitzen, així com els que es deriven dels contractes i concessions administratives que subscriuen.

c) Rendiments dels béns propis.

d) Subvencions, donacions, herències, llegats i premis que se'ls atorgue.

e) Préstecs o crèdits que obtinguen.

f) Qualsevol altre que puga se'ls atribuir per disposició legal o en virtut de convenis.

4. El patrimoni de les federacions esportives estarà compost per tots els béns de titularitat pròpia i pels que li cedisca la Generalitat o qualsevol altra administració pública.

Article 67. El pressupost de la federació

1. El pressupost expressarà de manera xifrada, conjunta i sistemàtica les obligacions que, com a màxim, puguen contraure les federacions i els drets que es preveuen liquidar durant l'exercici corresponent.

2. L'exercici pressupostari coincidirà amb l'any natural.

3. El pressupost serà únic i recollirà la totalitat de les despeses i ingressos de la federació, incloses les delegacions territorials i els òrgans complementaris de la federació.

4. Les despeses es classificaran com a mínim per la seua naturalesa econòmica i s'estructuraran per programes.

5. El pressupost es presentarà equilibrat, de manera que no es podran aprovar pressupostos deficitaris, excepte autorització excepcional de l'òrgan competent en matèria d'esport.

6. En cas que no s'aprove el pressupost en l'assemblea general ordinària s'entendrà prorrogat el de l'exercici anterior.

Article 68. Límits a les facultats de disposició

1. No es podran comprometre despeses de caràcter plurianual en cada període de mandat sense autorització prèvia de l'òrgan competent en matèria d'esport quan la despesa anual compromesa amb eixe caràcter supere el 10 % del pressupost. Aquest percentatge, el podrà revisar excepcionalment l'òrgan esmentat.

2. Es requerirà l'acord favorable de l'assemblea general, i informe en el mateix sentit de l'òrgan competent en matèria d'esport, per a les actuacions següents:

a) Quan el gravamen o l'alienació dels béns represente un valor superior al cinquanta per cent de l'actiu que resulte de l'últim balanç aprovat.

b) Quan l'operació d'endeutament a concertar supose una càrrega financera anual superior al vint per cent del pressupost de la federació.

3. En els supòsits previstos en els dos apartats anteriors, es requerirà l'aprovació de dos terços de les persones assembleïstes presents i un informe de viabilitat subscrit per una persona professional qualificada.

4. S'exclouen del que estableix aquest article les operacions de tresoreria que es concerten amb entitats financeres a l'empara de les subvencions concedides per qualsevol administració pública.

5. S'haurà d'establir per la federació un sistema d'autorització d'operacions en què es fixarà quina persona o quines hauran d'autoritzar amb la seua signatura, en funció de la quantia, que presenten, cada una de les operacions que realitze la federació, de manera que es regule un sistema de segregació de funcions en què cap persona puga intervenir en totes les fases d'una transacció.

CAPÍTULO V

*Régimen económico y patrimonial**Artículo 66. Régimen económico y patrimonial*

1. Las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana están sujetas al régimen de presupuesto y patrimonio propios.

2. La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, a excepción de los fondos provenientes de subvenciones o ayudas públicas que quedarán vinculados al cumplimiento de los fines para las que fueron concedidas.

3. Son recursos de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana, entre otros, los siguientes:

a) Ingresos por licencias federativas y otras cuotas, si las hubiere.

b) Derechos de inscripción y demás recursos que provengan de las competiciones organizadas por la federación, beneficios que produzcan las competiciones y actividades deportivas que organicen, así como los derivados de los contratos y concesiones administrativas que suscriban.

c) Rendimientos de los bienes propios.

d) Subvenciones, donaciones, herencias, legados y premios que les sean otorgados.

e) Préstamos o créditos que obtengan.

f) Cualesquiera otros que puedan serles atribuidos por disposición legal o en virtud de convenios.

4. El patrimonio de las federaciones deportivas estará compuesto por todos los bienes de titularidad propia y por los que le sean cedidos por la Generalitat o cualquier otra administración pública.

Artículo 67. El presupuesto de la federación

1. El presupuesto expresará, cifrada, conjunta y sistemáticamente, las obligaciones que, como máximo, puedan contraer las federaciones y los derechos que se prevén liquidar durante el correspondiente ejercicio.

2. El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural.

3. El presupuesto será único y recogerá la totalidad de los gastos e ingresos de la federación, incluidas las delegaciones territoriales y los órganos complementarios de la federación.

4. Los gastos se clasificarán como mínimo por su naturaleza económica y se estructurarán por programas.

5. El presupuesto se presentará equilibrado, no pudiendo aprobarse presupuestos deficitarios, salvo autorización excepcional del órgano competente en materia de deporte.

6. En caso de no aprobarse el presupuesto en la asamblea general ordinaria se entenderá prorrogado el del ejercicio anterior.

Artículo 68. Límites a las facultades de disposición

1. No podrán comprometerse gastos de carácter plurianual en cada período de mandato sin autorización previa del órgano competente en materia de deporte, cuando el gasto anual comprometido con ese carácter supere el 10 % del presupuesto. Este porcentaje podrá ser revisado excepcionalmente por el citado órgano.

2. Se requerirá el acuerdo favorable de la asamblea general, e informe en el mismo sentido del órgano competente en materia de deporte, para las siguientes actuaciones:

a) Cuando el gravamen o la enajenación de los bienes represente un valor superior al cincuenta por ciento del activo que resulte del último balance aprobado.

b) Cuando la operación de endeudamiento a concertar suponga una carga financiera anual superior al veinte por ciento del presupuesto de la federación.

3. En los supuestos contemplados en los dos apartados anteriores, se requerirá la aprobación de dos tercios de las personas assembleïstes presentes y un informe de viabilidad suscrito por profesional cualificado.

4. Se excluyen de lo establecido en este artículo las operaciones de tesorería que se concierten con entidades financieras al amparo de las subvenciones concedidas por cualquier administración pública.

5. Se deberá establecer por la federación un sistema de autorización de operaciones donde se fijará quién o quiénes deberán autorizar con su firma, en función de su cuantía, cada una de las operaciones que realice la federación, regulándose un sistema de segregación de funciones en el que ninguna persona pueda intervenir en todas las fases de una transacción.

*Article 69. Modificacions pressupostàries*

1. La junta directiva podrà acordar les modificacions pressupostàries a què estiga autoritzada segons els seus estatuts, amb els límits que es fixen en aquests.

2. Les transferències de crèdit entre programes que suposen més del 40 % del pressupost total requeriran autorització de l'assemblea general i comunicació a l'òrgan competent en matèria d'esport.

Article 70. Comptes anuals

1. Al tancament de cada exercici, les federacions hauran de confeccionar els comptes anuals de l'entitat, que comprendran el balanç, el compte de pèrdues i guanys, i la memòria econòmica.

2. La junta directiva formularà els comptes anuals i en respondrà. A més, hauran de signar-los, almenys, les persones titulars de la presidència, la secretaria i la tesoreria.

3. Els comptes anuals s'aprovaran per l'assemblea general en els sis primers mesos de l'exercici per majoria simple.

Article 71. Rendició de comptes

1. Les federacions rebran comptes anualment davant de l'òrgan competent en matèria d'esport en el termini dels trenta dies naturals següents a la data en què els aprobe l'assemblea general i, en tot cas abans, del 31 de juliol de cada any.

2. La rendició de comptes comprendrà:

a) Els comptes anuals.

b) La memòria esportiva. El contingut mínim de la memòria esportiva es fixarà mitjançant una resolució de l'òrgan competent en matèria d'esport.

c) La liquidació del pressupost de l'exercici anterior per programes, que reflectirà les modificacions efectuades en els crèdits i previsions pressupostàries inicials.

d) El pressupost de l'any en curs.

3. Les federacions hauran de presentar els comptes anuals auditats per persones auditores de comptes autoritzades, quan ho acorde l'assemblea general o quan en dos exercicis econòmics consecutius es complisca alguna de les circumstàncies següents:

a) Que el pressupost anual executat supere els 1.200.000 euros.

b) Que l'import total de les partides de l'actiu supere els 1.200.000 euros.

c) Que el deute acumulada siga superior al doble del pressupost anual.

Els comptes anuals s'hauran de presentar auditades a partir del segon any de compliment d'alguna de les circumstàncies assenyalades i en els successius, sempre que es mantinga alguna de les tres circumstàncies que van motivar l'exigència mencionada.

4. L'incompliment de l'obligació de rebre comptes impedirà el cobrament de les subvencions públiques de la Generalitat.

5. L'òrgan competent en matèria d'esport podrà establir un pla anual d'auditories financeres i, si és el cas, de gestió. Així mateix, podrà sotmetre les federacions a verificacions comptables i informes de revisió limitada sobre determinats aspectes de l'estat de despeses o d'ingressos.

Article 72. Depòsit dels comptes

1. El depòsit dels comptes s'efectuarà en el Registre d'Entitats Esportives de la Comunitat Valenciana.

2. Els documents que s'han de depositar són els següents:

a) Instància firmada per la persona titular de la presidència.

b) Certificació de l'acord d'aprovació dels comptes.

c) Un exemplar dels comptes anuals.

d) Un exemplar de l'informe de les persones auditores quan la federació estiga obligada a auditar els comptes i, en aquest cas, una certificació que acredite que què els comptes depositats es corresponen amb els auditats.

Article 73. Subvencions públiques

L'òrgan competent en matèria d'esport col·laborarà amb les federacions esportives, facilitant els recursos econòmics o d'un altre tipus per al compliment de les seues funcions, sempre que hi haja disponibilitat pressupostària.

Artículo 69. Modificaciones presupuestarias

1. La junta directiva podrá acordar las modificaciones presupuestarias a que esté autorizada según sus estatutos, con los límites que se fijen en los mismos.

2. Las transferencias de crédito entre programas que supongan más del 40 % del presupuesto total requerirán autorización de la asamblea general y comunicación al órgano competente en materia de deporte.

Artículo 70. Cuentas anuales

1. Al cierre de cada ejercicio, las federaciones deberán confeccionar las cuentas anuales de la entidad, que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria económica.

2. La junta directiva formulará las cuentas anuales y responderá de las mismas, y deberán ser firmadas, al menos, por las personas titulares de la presidencia, la secretaria y la tesorería.

3. Las cuentas anuales se aprobarán por la asamblea general en los seis primeros meses del ejercicio por mayoría simple.

Artículo 71. Rendición de cuentas

1. Las federaciones rendirán cuentas anualmente ante el órgano competente en materia de deporte en el plazo de treinta días naturales siguientes a la aprobación de las mismas por la asamblea general, y en todo caso antes del 31 de julio de cada año.

2. La rendición de cuentas comprenderá:

a) Las cuentas anuales.

b) La memoria deportiva. El contenido mínimo de la memoria deportiva se fijará mediante resolución del órgano competente en materia de deporte.

c) La liquidación del presupuesto del ejercicio anterior por programas, que reflejará las modificaciones efectuadas en los créditos y previsions presupuestarias iniciales.

d) El presupuesto del año en curso.

3. Las federaciones deberán presentar sus cuentas anuales auditadas por personas auditoras de cuentas autorizadas, cuando lo acuerde la asamblea general o cuando en dos ejercicios económicos consecutivos se cumpla alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que el presupuesto anual ejecutado supere los 1.200.000 euros.

b) Que el importe total de las partidas del activo supere los 1.200.000 euros.

c) Que la deuda acumulada sea superior al doble del presupuesto anual.

Las cuentas anuales se deberán presentar auditadas a partir del segundo año de cumplimiento de alguna de las circunstancias señaladas y en los sucesivos, siempre que se mantenga alguna de las tres circunstancias que motivaron dicha exigencia.

4. El incumplimiento de la obligación de rendir cuentas impedirá el cobro de las subvenciones públicas de la Generalitat.

5. El órgano competente en materia de deporte podrá establecer un plan anual de auditorias financieras y, en su caso, de gestión. Asimismo, podrá someter a las federaciones a verificaciones contables e informes de revisión limitada sobre determinados aspectos del estado de gastos o de ingresos.

Artículo 72. Depósito de las cuentas

1. El depósito de las cuentas se efectuará en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.

2. Los documentos a depositar serán los siguientes:

a) Instancia firmada por la persona titular de la presidencia.

b) Certificación del acuerdo de aprobación de las cuentas.

c) Un ejemplar de las cuentas anuales.

d) Un ejemplar del informe de las personas auditoras cuando la federación esté obligada a auditar las cuentas y, en este caso, una certificación acreditativa de que las cuentas depositadas se corresponden con las auditadas.

Artículo 73. Subvenciones públicas

El órgano competente en materia de deporte colaborará con las federaciones deportivas, facilitando los recursos económicos o de otro tipo para el cumplimiento de sus funciones, siempre que exista disponibilidad presupuestaria.



L'incompliment de les obligacions derivades d'aquest decret comportarà la pèrdua del dret al cobrament de les subvencions.

Article 74. *Activitats econòmiques*

Les federacions esportives podran efectuar les activitats següents:

a) Promoure i organitzar exhibicions, activitats i competicions esportives, i aplicar, si és el cas, els beneficis econòmics al desenvolupament del seu objecte social.

b) Explotar la seua imatge corporativa i exercir activitats industrials, comercials o de serveis, destinant els possibles beneficis a l'objecte social, sense les persones membres de la federació.

c) Gravar o alienar els seus béns mobles o immobles, prendre diners a préstec i emetre títols de deute.

Article 75. *Comptabilitat*

Les federacions esportives ajustaran la seua comptabilitat a les normes d'adaptació del Pla general de comptabilitat de conformitat amb la normativa que se'n pugui aplicar.

Article 76. *Règim documental*

Integren el règim documental de les federacions esportives, que s'haurà de d'aplegar preferentment en suport informàtic, com a mínim, els llibres i continguts següents:

a) Llibre de registre de persones físiques federades, amb la indicació del nom i cognoms, DNI, domicili, correu electrònic, si és el cas, data de naixement, data d'alta i de baixa i data de validesa de la llicència en vigor. Aquest llibre haurà d'estar separat per gènere, estaments i circumscripcions territorials.

b) Llibre de Registre d'Entitats Esportives federades, en què constarà la denominació, el CIF, el domicili social, el correu electrònic i el nom i cognoms de les persones que ocupen la presidència i la secretaria.

c) Llibre d'actes dels òrgans de govern i representació, que inclouran els assumptes tractats, els acords i els vots particulars si n'hi ha. Les actes seran subscrietes, en tot cas, per les persones titulars de presidència i secretaria de l'òrgan.

d) Llibres de comptabilitat, en què figuraran tant el patrimoni com els drets i obligacions, i els ingressos i despeses, i s'haurà de precisar la procedència d'aquests primers i la inversió d'aquells. Els llibres seran el llibre diari, el llibre d'inventaris i el llibre de comptes anuals.

CAPÍTOL V

Llicències i competicions esportives

Article 77. *Llicències federatives*

1. La llicència federativa atorga a la persona titular la condició de persona federada, l'habilita per a participar en les activitats esportives o competicions de la federació corresponent i acredita la seua integració en aquesta.

2. La llicència federativa podrà ser de persones físiques o de persones jurídiques, en funció dels estaments federatius que hi haja.

Així mateix, les federacions esportives podran establir llicències de caràcter competitiu i no competitiu, així com qualsevol altre tipus de llicència aprovada degudament.

3. Es podrà establir, per acord de dos o més federacions esportives, la llicència poliesportiva, que ha de permetre la participació en les competicions oficials en igualtat de condicions que les persones titulars de la llicència d'una única modalitat.

4. L'expedició de llicències, en document físic o electrònic, tindrà caràcter obligatori, i no se'n pot denegar l'expedició quan la persona sol·licitant complisca les condicions necessàries per a obtindre-la que haja establert la federació corresponent. Si es compleixen les condicions esmentades i en transcórrer el termini d'un mes des de la sol·licitud, la llicència es considerarà atorgada per silenci.

Article 78. *Contingut de les llicències*

1. En el document físic o electrònic de la llicència es consignaran, literalment o per mitjà de codificació publicada, els conceptes següents:

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de este decreto comportará la pérdida del derecho al cobro de las subvenciones.

Artículo 74. *Actividades económicas*

Las federaciones deportivas podrán realizar las siguientes actividades:

a) Promover y organizar exhibiciones, actividades y competiciones deportivas, aplicando, en su caso, los beneficios económicos al desarrollo de su objeto social.

b) Explotar su imagen corporativa y ejercer actividades industriales, comerciales o de servicios, destinando los posibles beneficios al objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartir directa o indirectamente los beneficios entre las personas miembros de la federación.

c) Gravar o enajenar sus bienes muebles o inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos de deuda.

Artículo 75. *Contabilidad*

Las federaciones deportivas ajustarán su contabilidad a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad de conformidad con la normativa que les sea aplicable.

Artículo 76. *Régimen documental*

Integran el régimen documental de las federaciones deportivas, que deberá recogerse preferentemente en soporte informático, los siguientes libros y contenidos, como mínimo:

a) Libro de registro de personas físicas federadas, con indicación del nombre y apellidos, DNI, domicilio, correo electrónico, en su caso, fecha de nacimiento, fecha de alta y de baja y fecha de validez de la licencia en vigor. Este libro deberá estar separado por género, estamentos y circunscripciones territoriales.

b) Libro de registro de entidades deportivas federadas, en el que constará denominación, CIF, domicilio social, correo electrónico y nombre y apellidos de las personas que ocupen la presidencia y la secretaria.

c) Libro de actas de los órganos de gobierno y representación, que incluirán los asuntos tratados, acuerdos y votos particulares si los hubiere. Las actas serán suscritas, en todo caso, por las personas titulares de presidencia y secretaria del órgano.

d) Libros de contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, y los ingresos y gastos, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión de estos. Los libros serán el libro diario, el libro de inventarios y el libro de cuentas anuales.

CAPÍTULO V

Licencias y competiciones deportivas

Artículo 77. *Licencias federativas*

1. La licencia federativa otorga a la persona titular la condición de persona federada, le habilita para participar en sus actividades deportivas o competiciones y acredita su integración en la misma.

2. La licencia federativa podrá ser de personas físicas o de personas jurídicas, en función de los estamentos federativos existentes.

Asimismo, las federaciones deportivas podrán establecer licencias de carácter competitivo y no competitivo, así como cualquier otro tipo de licencia debidamente aprobada.

3. Podrá establecerse por acuerdo de dos o más federaciones deportivas la licencia polideportiva, que deberá permitir la participación en las competiciones oficiales en igualdad de condiciones que las personas titulares de la licencia de una única modalidad.

4. La expedición de licencias, en documento físico o electrónico, tendrá carácter obligatorio, no pudiendo denegarse su expedición cuando la persona solicitante reúna las condiciones necesarias para su obtención, establecidas por la federación correspondiente. Cumplidas las citadas condiciones y transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud, la licencia se entenderá otorgada por silencio.

Artículo 78. *Contenido de las licencias*

1. En el documento físico o electrónico de la licencia se consignarán, literalmente o mediante codificación publicada, los siguientes conceptos:



a) Quota de l'assegurança obligatòria d'assistència sanitària, que cobrisca els riscos per a la salut derivats de la pràctica esportiva; quan es tracte de persones físiques.

b) Quota corresponent als drets federatius, amb detall de la quantitat que correspon a la federació espanyola a què estiga adscrita i la part que correspon a la federació de la Comunitat Valenciana.

c) Qualsevol altra cobertura de riscos que es poguera determinar per l'assemblea general de la federació.

2. Els imports de les quotes de les llicències federatives els fixarà i els aprovarà l'assemblea general per a cada modalitat o especialitat esportiva.

3. Les llicències s'expediran, com a mínim, en valencià.

Article 79. Requisits per a l'expedició de llicències

1. Les federacions establiran en els estatuts els requisits que han de complir les persones físiques o jurídiques per a poder ser titulars de la llicència esportiva respectiva.

2. Les federacions esportives poden establir l'obligatorietat d'un reconeixement mèdic previ de l'esportista que determine la no-existència de contraindicacions per a la pràctica de la seua modalitat esportiva.

Article 80. Competicions esportives

1. Seran competicions oficials d'àmbit autonòmic les que amb el caràcter esmentat qualifiquen les federacions autonòmiques i les administracions públiques, que no excedisquen de l'àmbit territorial de la Comunitat Valenciana, excepte causes justificades en funció de les peculiaritats de cada esport, i en les quals participen exclusivament entitats federades i esportistes federats.

2. La competència per a qualificar les competicions oficials d'àmbit autonòmic correspondrà a la junta directiva de la federació, que tindrà en compte els criteris següents:

a) Nivell tècnic de la competició.

b) Tradició de la competició.

c) Importància de la competició en el context esportiu autonòmic.

d) Capacitat i experiència organitzativa de l'entitat promotora.

e) Validesa dels resultats als efectes de participació en competicions nacionals.

f) Compliment dels requisits tècnics, sanitaris, de seguretat i qualsevol altre exigint per la normativa que s'hi puga aplicar.

3. Quan una entitat federada sol·licite a la federació la qualificació d'oficial d'una competició, la federació disposarà de seixanta dies naturals per a resoldre-la expressament. La denegació de la qualificació com a oficial es farà basant-se en els criteris de l'apartat anterior i serà, en tot cas, motivada.

La denegació es podrà recórrer davant de l'òrgan competent en matèria esportiva que corresponga.

CAPÍTOL VI

Transparència

Article 81. Obligacions de transparència de les federacions esportives

1. Les federacions esportives hauran de subministrar a l'òrgan competent en matèria d'esport, amb un requeriment previ, tota la informació necessària per al compliment per aquest de les obligacions previstes en la normativa de transparència.

2. Així mateix, les federacions esportives, a fi de reforçar la transparència de la seua activitat, hauran d'aplicar mesures de publicitat activa publicant informació institucional, organitzativa i de planificació, així com la informació econòmica, pressupostària i estadística.

3. En concret, totes les federacions esportives estan obligades a publicar en la seua pàgina web de manera clara, estructurada i intel·ligible per a les persones interessades, la informació següent:

a) Funcions públiques que desenvolupen.

b) Estatuts, reglaments i la resta de normativa que se'ls puga aplicar.

a) Cuota del seguro obligatorio de asistencia sanitaria, que cubra los riesgos para la salud derivados de la práctica deportiva, cuando se trate de personas físicas.

b) Cuota correspondiente a los derechos federativos, con detalle de la cantidad que corresponde a la federación española a la que esté adscrita y la parte que corresponde a la federación de la Comunitat Valenciana.

c) Cualquier otra cobertura de riesgos que pudiera determinarse por la asamblea general de la federación.

2. Los importes de las cuotas de las licencias federativas serán fijados y aprobados por la asamblea general para cada modalidad o especialidad deportiva.

3. Las licencias se expedirán, al menos, en valenciano.

Artículo 79. Requisitos para la expedición de licencias

1. Las federaciones establecerán en sus estatutos los requisitos que deberán cumplir las personas físicas o jurídicas para poder ser titulares de la respectiva licencia deportiva.

2. Las federaciones deportivas podrán establecer la obligatoriedad de un reconocimiento médico previo del deportista que determine la no existencia de contraindicaciones para la práctica de su modalidad deportiva.

Artículo 80. Competiciones deportivas

1. Serán competiciones oficiales de ámbito autonómico las que con dicho carácter califiquen las federaciones autonómicas y las administraciones públicas, que no excedan del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, salvo causas justificadas en función de las peculiaridades de cada deporte, y en las que participen exclusivamente entidades federadas y deportistas federados.

2. La competencia para calificar las competiciones oficiales de ámbito autonómico corresponderá a la junta directiva de la federación, que tendrá en cuenta los siguientes criterios:

a) Nivel técnico de la competición.

b) Tradición de la competición.

c) Importancia de la competición en el contexto deportivo autonómico.

d) Capacidad y experiencia organizativa de la entidad promotora.

e) Validez de los resultados a los efectos de participación en competiciones nacionales.

f) Cumplimiento de los requisitos técnicos, sanitarios, de seguridad y cualesquiera otros exigidos por la normativa aplicable.

3. Solicitada a la federación la calificación de oficial de una competición por parte de una entidad federada, aquella dispondrá de 60 días naturales para resolver expresamente. La denegación de la calificación como oficial se hará en base a los criterios del apartado anterior y será, en todo caso, motivada.

La denegación será recurrible ante el órgano competente en materia deportiva que corresponda.

CAPÍTULO VI

Transparencia

Artículo 81. Obligaciones de transparencia de las federaciones deportivas

1. Las federaciones deportivas deberán suministrar al órgano competente en materia de deporte, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por este de las obligaciones previstas en la normativa de transparencia.

2. Asimismo, las federaciones deportivas, con el fin de reforzar la transparencia de su actividad, deberán aplicar medidas de publicidad activa, publicando información institucional, organizativa y de planificación, así como la información económica, presupuestaria y estadística.

3. En concreto, todas las federaciones deportivas están obligadas a publicar en su página web de forma clara, estructurada y entendible para las personas interesadas, la siguiente información:

a) Funciones públicas que desarrollan.

b) Estatutos, reglamentos y demás normativa que les sea de aplicación.



c) Organigrama descriptiu de la seua estructura organitzativa, amb la identificació dels responsables.

d) La informació econòmica i pressupostària següent:

d.1. Tots els contractes i convenis subscrits en l'exercici de funcions públiques, amb indicació de l'objecte, la durada i l'import.

d.2. Les subvencions i ajudes públiques que han rebut i han concedit, amb la indicació de l'import, l'objectiu o la finalitat i els beneficiaris.

d.3. Els pressupostos anuals.

d.4. Els comptes anuals que s'hagen de retre i, si és el cas, els informes d'auditoria.

d.5. Les retribucions que han percebut anualment les persones membres dels òrgans de govern i representació de la federació. Igualment, es faran públiques les indemnitzacions que s'hagen percebut, si és el cas, en ocasió de l'abandonament del càrrec.

4. L'exercici del dret d'accés a la informació pública s'ajustarà a la normativa de transparència que s'hi puga aplicar.

5. Les federacions esportives hauran de disposar obligatòriament d'una pàgina web d'accés públic, com a mínim, en valencià.

CAPÍTOL VII

Estatut de les persones directives

Article 82. Concepte de persona directiva

Als efectes d'aquest decret, s'entén com a persona directiva la que forme part de la junta directiva de les federacions esportives.

Article 83. Relació jurídica amb la federació

Les persones directives que mantinguen una relació laboral amb la federació s'hauran de regir per un contracte d'alta direcció.

Article 84. Drets de les persones directives

Les persones directives de les federacions esportives tenen els drets següents:

a) Ser convocades a les sessions de l'òrgan, assistir-hi, participar-hi en els debats expressant lliurement la seua opinió i exercir-hi el dret de vot, fent-hi constar, si ho volen, el vot raonat que emeten.

b) Rebre les retribucions aprovades per l'assemblea general i el reembossament de les despeses que s'efectuen en el compliment de les seues activitats dins dels límits prèviament establits per l'assemblea general de la federació.

c) Intervindre en les tasques pròpies del càrrec o funció que exercisquen, cooperant en la gestió que competeix a l'òrgan a què pertanyen.

d) Conèixer el contingut de les actes de les sessions de l'òrgan de què formen part.

e) Disposar d'informació i documentació precisa per a la participació en els òrgans directius de la seua federació.

f) Rebre amb caràcter permanent els mitjans materials necessaris per a exercir correctament les funcions que se'ls assignen.

g) Ser assegurades contra els riscos d'accident i de responsabilitat civil que es deriven directament de l'exercici de l'activitat com a persona directiva de la federació.

h) Qualsevol altre previst per les normes estatutàries o reglamentàries de la federació.

Article 85. Deures de les persones directives

Les persones directives estan obligades a:

a) Col·laborar lleialment en la gestió de la federació, guardant, quan calga, el secret de les deliberacions. L'obligació de confidencialitat subsisteix a pesar d'haver cessat en el càrrec.

b) Actuar amb la diligència deguda en l'exercici de les seues funcions, atenint-se en tot moment a les finalitats estatutàries de la federació.

c) Respectar i curar els recursos materials que posa a la seua disposició la federació.

d) Exercir les funcions que se'ls encomana, prèviament acceptades.

e) Rebutjar tot tipus de contraprestació econòmica o d'un altre tipus no prevista en aquest decret.

c) Organigrama descriptivo de su estructura organizativa, con identificación de los responsables.

d) La siguiente información económica y presupuestaria:

d.1. Todos los contratos y convenios suscritos en el ejercicio de funciones públicas, con indicación del objeto, duración e importe.

d.2. Las subvenciones y ayudas públicas recibidas y concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

d.3. Los presupuestos anuales.

d.4. Las cuentas anuales que deban rendirse y, en su caso, los informes de auditoria.

d.5. Las retribuciones percibidas anualmente por las personas miembros de los órganos de gobierno y representación de la federación. Igualmente, se harán públicas las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.

4. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública se ajustará a la normativa de transparencia aplicable.

5. Las federaciones deportivas deberán disponer obligatoriamente de una página web de acceso público, al menos, en valenciano.

CAPÍTULO VII

Estatuto de las personas directivas

Artículo 82. Concepto de persona directiva

A los efectos de este decreto, se entiende como persona directiva la que forme parte de la junta directiva de las federaciones deportivas.

Artículo 83. Relación jurídica con la federación

Las personas directivas que mantengan una relación laboral con la federación deberán regirse por un contrato de alta dirección.

Artículo 84. Derechos de las personas directivas

Las personas directivas de las federaciones deportivas tienen los derechos siguientes:

a) Ser convocadas a las sesiones del órgano, asistir a las mismas, participar en los debates, expresando libremente su opinión y ejercer el derecho a voto, haciendo constar, si lo desean, el voto razonado que emitan.

b) Recibir las retribuciones aprobadas por la asamblea general y el reembolso de los gastos realizados en el cumplimiento de sus actividades dentro de los límites previamente establecidos por la asamblea general de la federación.

c) Intervenir en las tareas propias del cargo o función que ostentan, cooperando en la gestión que compete al órgano al que pertenecen.

d) Conocer el contenido de las actas de las sesiones del órgano del que forman parte.

e) Disponer de información y documentación precisa para su participación en los órganos directivos de su federación.

f) Recibir con carácter permanente los medios materiales necesarios para ejercer correctamente las funciones que les asignen.

g) Ser asegurados contra los riesgos de accidente y de responsabilidad civil que se deriven directamente del ejercicio de su actividad como persona directiva de la federación.

h) Cualesquier otros previstos por las normas estatutarias o reglamentarias de la federación.

Artículo 85. Deberes de las personas directivas

Las personas directivas están obligadas a:

a) Colaborar lealmente en la gestión de la federación, guardando, cuando fuere menester, el secreto de las deliberaciones. La obligación de confidencialidad subsiste a pesar de haber cesado en el cargo.

b) Actuar con la diligencia debida en el ejercicio de sus funciones, ateniéndose en todo momento a las finalidades estatutarias de la federación.

c) Respetar y tener cuidado de los recursos materiales que pongan a su disposición la federación.

d) Desempeñar las funciones que se les encomienden, previamente aceptadas.

e) Rechazar todo tipo de contraprestación económica o de otro tipo no prevista en este decreto.



f) Promocionar la igualtat entre dones i homes, així com dur a terme actuacions per a eradicar la discriminació per raó de sexe en l'esport.

g) Acatar els acords i resolucions adoptats pels òrgans competents.

h) Proporcionar tota la documentació i informació necessària a les noves persones directives que els hagen de substituir.

i) Abstindre's d'assistir i intervenir en les deliberacions que afecten assumptes en què tinguen un interès personal. Es considera que també hi ha interès personal de la persona directiva quan l'assumpte afecte una persona membre de la seua família, fins al tercer grau de consanguinitat o d'afinitat, o a una societat, entitat o organisme en què exercisca un càrrec directiu o tinga una participació significativa.

j) Concórrer a les reunions, tret que ho impedisquen raons de força major.

k) Complir el codi de bon govern que approve la seua federació.

l) Informar dels organismes pertinents qualsevol sospita d'actuació corrupta o fraudulenta.

m) Qualsevol altre previst per les normes estatutàries o reglamentàries de la federació.

Article 86. Remuneracions i despeses del personal directiu i reembossament de les despeses

1. La política de remuneració al personal directiu de cada federació s'ajustarà a criteris de moderació i transparència.

2. Les remuneracions no es podran satisfer amb càrrec a subvencions públiques i només seran possibles quan l'entitat esportiva compte amb finançament propi.

3. Les persones directives de les federacions esportives tindran dret a percebre el reembossament de les despeses que s'hagen produït de manera efectiva en l'exercici de les seues funcions.

4. Les remuneracions i les despeses reembossables dels càrrecs directius seran aprovades per l'assemblea general de manera específica, nominal i limitada, quant a la seua quantia i durada, i conclourà, com a màxim, en finalitzar el mandat.

Article 87. Regles de conducta de les persones directives

El personal directiu de les federacions esportives no podrà:

a) Percebre comissions, pagaments de viatges o beneficis anàlegs de terceres persones o entitats per la contractació de béns i serveis per part de l'entitat esportiva.

b) Percebre incentius per a aconseguir objectius esportius o econòmics, tret que ho approve prèviament l'assemblea general i es comuniqui a l'òrgan competent en matèria d'esport.

c) Contractar, per mitjà de les seues empreses o en nom de tercers, amb la pròpia entitat esportiva, llevat que ho approve prèviament l'assemblea general i es comuniqui a l'òrgan competent en matèria d'esport. Aquesta prohibició d'autocontractació afectarà les empreses dels cònjuges, de persones vinculades per una relació de convivència anàloga i de la seua descendència o ascendència.

d) Fer ús del patrimoni de la seua federació o valdre's de la seua posició en aquesta per a obtenir un avantatge patrimonial.

e) Qualsevol altra prohibició prevista per les normes estatutàries o reglamentàries de la federació.

Article 88. Responsabilitat dels òrgans de govern i representació

1. Amb independència de les responsabilitats penals, civils i administratives que de manera general consagra l'ordenament jurídic, les persones integrants dels diversos òrgans de les federacions són responsables específicament dels actes, resolucions o acords adoptats pels òrgans de què formen part, llevat que n'hagen votat en contra o se n'hagen abstenut, i hagen fet constar expressament en acta el sentit del seu vot.

2. Són així mateix responsables en els termes que preveu la legislació esportiva, en aquest decret o en els reglaments de les federacions, per l'incumpliment dels acords dels òrgans, les normes electorals o per la comissió de faltes previstes en el règim disciplinari esportiu.

f) Promocionar la igualdad entre mujeres y hombres, así como llevar a cabo actuaciones para erradicar la discriminación por razón de sexo en el deporte.

g) Acatar los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos competentes.

h) Proporcionar toda la documentación e información necesaria a las nuevas personas directivas que les tengan que sustituir.

i) Abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en que tengan un interés personal. Se considera que también existe interés personal de la persona directiva cuando el asunto afecte a una persona miembro de su familia, hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad, o a una sociedad, entidad u organismo donde ejerza un cargo directivo o tenga una participación significativa.

j) Concurrir a las reuniones, salvo que lo impidan razones de fuerza mayor.

k) Cumplir el código de buen gobierno que apruebe su federación.

l) Poner en conocimiento de los organismos pertinentes cualquier sospecha de actuación corrupta o fraudulenta.

m) Cualesquier otro previsto por las normas estatutarias o reglamentarias de la federación.

Artículo 86. Remuneraciones y gastos del personal directivo y reembolso de los gastos

1. La política de remuneración al personal directivo de cada federación se ajustará a criterios de moderación y transparencia.

2. Las remuneraciones no se podrán satisfacer con cargo a subvenciones públicas y solo serán posibles cuando la entidad deportiva cuente con financiación propia.

3. Las personas directivas de las federaciones deportivas tendrán derecho a percibir el reembolso de los gastos que se hayan producido efectivamente en el ejercicio de sus funciones.

4. Las remuneraciones y los gastos reembolsables de los cargos directivos serán aprobados por la asamblea general de forma específica, nominal y limitada, en cuanto a su cuantía y duración, y concluirá, como máximo, al finalizar el mandato.

Artículo 87. Reglas de conducta de las personas directivas

El personal directivo de las federaciones deportivas no podrá:

a) Percibir comisiones, pagos de viajes o beneficios análogos de terceras personas o entidades por la contratación de bienes y servicios por parte de la entidad deportiva.

b) Percibir incentivos para lograr objetivos deportivos o económicos, salvo que lo apruebe previamente la asamblea general y se comuniqui al órgano competente en materia de deporte.

c) Contratar, por medio de sus empresas o en nombre de terceros, con la propia entidad deportiva, salvo que lo apruebe previamente la asamblea general y se comuniqui al órgano competente en materia de deporte. Esta prohibición de autocontratación afectará a las empresas de sus cónyuges, de personas vinculadas por una relación de convivencia análoga y de sus descendientes o ascendientes.

d) Hacer uso del patrimonio de su federación o valerse de su posición en la misma para obtener una ventaja patrimonial.

e) Cualesquiera otras prohibiciones previstas por las normas estatutarias o reglamentarias de la federación.

Artículo 88. Responsabilidad de los órganos de gobierno y representación

1. Con independencia de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que de forma general consagra el ordenamiento jurídico, las personas integrantes de los diversos órganos de las federaciones son responsables específicamente de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados por los órganos de las que forman parte, salvo que hubieran votado en contra o se hubieran abstenido, haciendo constar expresamente en acta el sentido de su voto.

2. Son asimismo responsables en los términos previstos en la legislación deportiva, en el presente decreto o en los reglamentos de las federaciones, por el incumplimiento de los acuerdos de los órganos, normas electorales o comisión de faltas previstas en el régimen disciplinario deportivo.

*Article 89. Cessament del personal directiu*

Les persones directives cessaran per les causes següents:

- a) Expiració del període de mandat, sense haver sigut reelegides per a un nou mandat.
- b) Dimissió.
- c) Incapacitat que els impedisca el desenvolupament de les seues funcions.
- d) Moció de censura.
- e) Incompatibilitat, legal o reglamentària, sobrevinguda o quan aquesta es conega.

DISPOSICIONS ADDICIONALS

Primera. Irretroactivitat en la limitació de mandats de la presidència d'una federació

La limitació de mandats de la presidència d'una federació esportiva no tindrà efectes retroactius. El termini màxim establert en l'article 61.3 es començarà a computar des del nomenament de la persona titular de la presidència que tinga lloc en les primeres eleccions que se celebren a partir de l'entrada en vigor d'aquest decret.

Segona. Modalitats i especialitats esportives que no podran practicar grups o seccions de recreació esportiva

Als efectes del que disposa l'article 71.4 de la Llei de l'esport i l'activitat física, es consideren modalitats i especialitats de les federacions esportives de la Comunitat Valenciana que no podran practicar els grups o seccions de recreació esportiva, les modalitats i especialitats la pràctica de les quals implique risc, ja siga per l'entorn o àmbit en què es desenvolupen, pel material que se utilitza per a practicar-les, per l'existència de contacte físic entre les persones practicants o pels riscos per a la salut que pugua comportar un aprenentatge o pràctica deficientes d'aquestes.

Les modalitats i especialitats esportives que no podran ser practicades pels grups o seccions de creació esportiva són les que es relacionen en l'annex d'aquest decret.

S'autoritza la persona titular de l'òrgan competent en matèria d'esport per a actualitzar les modalitats o especialitats esportives que no podran practicar els grups o seccions de recreació esportiva, mitjançant una resolució que es publicarà en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* i en la pàgina web de l'òrgan competent en matèria d'esport.

Tercera. Incidència pressupostària

La implantació i el desenvolupament d'aquest decret no podrà tindre cap incidència en la dotació dels capítols de despesa assignats a la conselleria competent en matèria d'esport i, en tot cas, s'haurà d'atendre amb els seus mitjans personals i materials.

Quarta. Drets laborals del personal directiu

Estan exempts de l'obligació prevista en l'article 83 d'aquest decret, el personal directiu que, a l'entrada en vigor d'aquesta norma, tinga una relació laboral amb la federació que no siga d'alta direcció.

DISPOSICIONS TRANSITÒRIES

Primera. Adaptació d'estatuts de les federacions esportives

Les federacions esportives disposaran d'un termini de díhuit mesos per a adaptar els seus estatuts a aquest decret.

Segona. Normativa que es pot aplicar en els processos electorals de les federacions esportives

En cas de celebració d'eleccions als òrgans de govern i representació de les federacions esportives, si aquestes no hagueren adaptat els seus estatuts, es regiran pels vigents excepte en el que s'opose a aquest dret.

Artículo 89. Cese del personal directivo

El personal directivo cesará por las siguientes causas:

- a) Expiración del período de mandato, sin haber sido reelegida o reelegido para un nuevo mandato.
- b) Dimisión.
- c) Incapacidad que impida el desarrollo de sus funciones.
- d) Moción de censura.
- e) Incompatibilidad, legal o reglamentaria, sobrevenida o cuando esta se conozca.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Irretroactividad en la limitación de mandatos de la presidencia de una federación

La limitación de mandatos de la presidencia de una federación deportiva no tendrá efectos retroactivos. El plazo máximo establecido en el artículo 61.3 se empezará a computar desde el nombramiento de presidente o presidenta que tenga lugar en las primeras elecciones que se celebren a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Segunda. Modalidades y especialidades deportivas que no podrán ser practicadas por grupos o secciones de recreación deportiva

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 71.4 de la Ley del deporte y la actividad física, se consideran modalidades y especialidades de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana, que no podrán ser practicadas por los grupos o secciones de recreación deportiva, aquellas cuya práctica implique riesgo, ya sea por el entorno o ámbito en el que se desarrollan, por el material utilizado en su práctica, por la existencia de contacto físico entre las personas practicantes o por los riesgos para la salud que pueda conllevar un deficiente aprendizaje o práctica de la modalidad o especialidad deportiva.

Las modalidades y especialidades deportivas que no podrán ser practicadas por los grupos o secciones de creación deportiva son las que se relacionan en el anexo de este decreto.

Se autoriza al titular del órgano competente en materia de deporte para actualizar las modalidades o especialidades deportivas que no podrán ser practicadas por los grupos o secciones de recreación deportiva, mediante resolución que se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en la pàgina web del òrgan competent en matèria de deporte.

Tercera. Incidencia presupuestaria

La implantación y el despliegue de este decreto no podrá tener ninguna incidencia en la dotación de los capítulos de gasto asignados a la conselleria competent en matèria de deporte y, en todo caso, deberá ser atendida con sus medios personales y materiales.

Quarta. Derechos laborales del personal directivo

Están exceptuados de la obligación prevista en el artículo 83 de este decreto, el personal directivo que, a la entrada en vigor de esta norma, tenga una relación laboral con la federación que no sea de alta dirección.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Adaptación de estatutos de las federaciones deportivas

Las federaciones deportivas dispondrán de un plazo de dieciocho meses para adaptar sus estatutos al presente decreto.

Segunda. Normativa aplicable en los procesos electorales de las federaciones deportivas

En caso de celebración de elecciones a los órganos de gobierno y representación de las federaciones deportivas, si estas no hubieran adaptado sus estatutos, se regirán por los vigentes salvo en aquello que se oponga al presente decreto.

*Tercera. Contingut de les llicències federatives en valencià*

Les federacions esportives hauran d'adaptar el contingut de les seues llicències federatives al que disposa l'article 78.3 d'aquest decret, i ha d'estar disponible l'1 de setembre de 2018.

Quarta. Traducció de les pàgines web de les federacions esportives al valencià

Les federacions esportives disposaran d'un període d'un any perquè les seues pàgines web estiguen disponibles en valencià.

Quinta. Adaptació dels grups o seccions de recreació esportiva de modalitats o especialitats incloses en l'annex

Els grups o seccions de recreació esportiva inscrits en el Registre d'Entitats Esportives de la Comunitat Valenciana a l'entrada en vigor d'aquest decret que practiquen alguna de les modalitats o especialitats esportives que s'inclouen en l'annex d'aquest decret, disposaran d'un termini de sis mesos per a constituir-se en una nova entitat esportiva que permetta practicar les modalitats o especialitats esmentades. Transcorregut aquest termini sense constituir la nova entitat esportiva, la direcció general competent en matèria d'esport suspènndrà d'ofici la seua inscripció en el registre esmentat.

DISPOSICIÓ DEROGATÒRIA

Única. Derogació normativa

Queda derogat el Decret 60/1998, de 5 de maig, del Govern Valencià, pel qual es regulen les federacions esportives de la Comunitat Valenciana, i totes les disposicions del mateix rang o d'un rang inferior que s'oposen al que disposa aquest decret.

DISPOSICIONS FINALS

Primera. Habilitació normativa

S'autoritza la persona titular de la conselleria competent en matèria d'esport per a dictar totes les disposicions que calguen per al compliment i execució d'aquest decret.

Segona. Entrada en vigor

Aquest decret entrarà en vigor l'endemà de la data en què es publiquen en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, 12 de gener de 2018

El president de la Generalitat,
XIMO PUIG I FERRER

El conseller d'Educació, Investigació, Cultura i Esport,
VICENT MARZÀ IBÁÑEZ

ANNEX

Modalitats i especialitats esportives que no podran practicar grups i seccions de recreació esportiva, en relació amb l'article 71.4 de la Llei 2/2011, de 22 de març, de la Generalitat, de l'esport i l'activitat física de la Comunitat Valenciana

FEDERACIÓ D'ACTIVITATS SUBAQUÀTIQUES DE LA CV

Pesca submarina
Orientació subaquàtica
Imatge subaquàtica (fotografia i vídeo)
Busseig amb escafandre autònom
Busseig de competició
Apnea
Fototub apnea
Tir subaquàtic

Tercera. Contenido de las licencias federativas en valenciano

Las federaciones deportivas deberán adaptar el contenido de sus licencias federativas a lo dispuesto en el artículo 78.3 de este decreto, debiendo estar disponible el 1 de septiembre de 2018.

Quarta. Traducción de las páginas web de las federaciones deportivas al valenciano

Las federaciones deportivas dispondrán de un periodo de un año para que sus páginas web estén disponibles en valenciano.

Quinta. Adaptación de los grupos o secciones de recreación deportiva de modalidades o especialidades incluidas en el anexo

Los grupos o secciones de recreación deportiva inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana a la entrada en vigor del presente decreto, que practiquen alguna de las modalidades o especialidades deportivas incluidas en el anexo de este decreto, dispondrán de un plazo de seis meses para constituirse en una nueva entidad deportiva que permita practicar las citadas modalidades o especialidades. Transcurrido dicho plazo sin constituir la nueva entidad deportiva, la dirección general competente en materia de deporte suspenderá de oficio su inscripción en el citado Registro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa

Queda derogado el Decreto 60/1998, de 5 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad Valenciana, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación normativa

Se autoriza a la persona titular de la conselleria competente en materia de deporte para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y ejecución del presente decreto.

Segunda. Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, 12 de enero de 2018

El president de la Generalitat,
XIMO PUIG I FERRER

El conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte,
VICENT MARZÀ IBÁÑEZ

ANEXO

Modalidades y especialidades deportivas que no podrán ser practicadas por grupos y secciones de recreación deportiva, en relación con el artículo 71.4 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana

FEDERACIÓN DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS DE LA CV

Pesca submarina.
Orientación subacuática.
Imagen subacuática (foto y vídeo).
Buceo con escafandra autónoma.
Buceo de competición.
Apnea.
Cazafoto apnea.
Tiro subacuático.



FEDERACIÓ D'AUTOMOBILISME DE LA CV
Cap de les seues modalitats i especialitats esportives, excepte automodelisme R/C i slot.

FEDERACIÓ DE BOXA DE LA CV
Boxa amateur.
Boxa professional.

FEDERACIÓ DE CAÇA DE LA CV
Cap de les seues modalitats i especialitats esportives, excepte caça fotogràfica i vídeo.

FEDERACIÓ DE COLUMBICULTURA DE LA CV
Cap de les seues modalitats i especialitats esportives.

FEDERACIÓ DE COLUMBOFÍLIA DE LA CV
Cap de les seues modalitats i especialitats esportives.

FEDERACIÓ D'ESPORTS ADAPTATS DE LA CV
Cap de les seues modalitats i especialitats esportives incloses en qualsevol altra federació esportiva i que figuren en aquesta llista.

FEDERACIÓ D'ESPORTS AERIS DE LA CV
Cap de les seues modalitats i especialitats esportives, excepte aeromodelisme F1-vol lliure i vol de catxerulos.

FEDERACIÓ D'ESPORTS DE DISCAPACITATS INTEL·LECTUALS DE LA CV
Cap de les seues modalitats i especialitats esportives incloses en qualsevol altra federació esportiva i que figuren en aquesta llista.

FEDERACIÓ D'ESPORTS D'HIVERN DE LA CV
Biatló
Salts d'esquí
Bob
Luge
Tobogan
Trineu amb gossos
Pulca escandinava

FEDERACIÓ D'ESPORTS DE MUNTANYA I ESCALADA DE LA CV
Cap de les seues modalitats i especialitats esportives, excepte carreres per muntanya, senderisme i marxa nòrdica.

FEDERACIÓ D'ESPORT D'ORIENTACIÓ DE LA CV
Raid d'aventura.

FEDERACIÓ D'ESGRIMA DE LA CV
Cap de les seues modalitats i especialitats esportives.

FEDERACIÓ D'ESPELEOLOGIA DE LA CV
Cap de les seues modalitats i especialitats esportives.

FEDERACIÓ DE GIMNÀSTICA DE LA CV
Gimnàstica artística, masculina i femenina.
Trampolí.
Gimnàstica acrobàtica.

FEDERACIÓ D'HÍPICA DE LA CV
Cap de les seues modalitats i especialitats esportives.

FEDERACIÓ DE JUDO I DISCIPLINES ASSOCIADDES DE LA CV
Cap de les seues modalitats i especialitats esportives, excepte tai-txi-txuan.

FEDERACIÓ DE KARATE I DISCIPLINES ASSOCIADDES DE LA CV
Cap de les seues modalitats i especialitats esportives.

FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA CV
Ninguna de sus modalidades y especialidades deportivas, excepto automodelismo R/C y Slot.

FEDERACIÓN DE BOXEO DE LA CV
Boxeo amateur.
Boxeo profesional.

FEDERACIÓN DE CAZA DE LA CV
Ninguna de sus modalidades y especialidades deportivas, excepto caza fotográfica y vídeo.

FEDERACIÓN DE COLOMBICULTURA DE LA CV
Ninguna de sus modalidades y especialidades deportivas.

FEDERACIÓN DE COLOMBOFÍLIA DE LA CV
Ninguna de sus modalidades y especialidades deportivas.

FEDERACIÓN DE DEPORTES ADAPTADOS DE LA CV
Ninguna de sus modalidades y especialidades deportivas incluidas en cualquier otra federación deportiva y que figuren en la presente lista.

FEDERACIÓN DE DEPORTES AÉREOS DE LA CV
Ninguna de sus modalidades y especialidades deportivas, excepto aeromodelismo F1-vuelo libre y Vuelo de cometas.

FEDERACIÓN DE DEPORTES DE DISCAPACITADOS INTEL·LECTUALES DE LA CV
Ninguna de sus modalidades y especialidades deportivas incluidas en cualquier otra federación deportiva y que figuren en la presente lista.

FEDERACIÓN DE DEPORTES DE INVIERNO DE LA CV
Biatlon.
Saltos de esquí.
Bobsleigh.
Luge.
Skeleton.
Trineo con perros.
Pulka escandinava.

FEDERACIÓN DE DEPORTES DE MONTAÑA Y ESCALADA DE LA CV
Ninguna de sus modalidades y especialidades deportivas, excepto carreras por montaña, senderismo y marcha nòrdica.

FEDERACIÓN DE DEPORTE DE ORIENTACIÓN DE LA CV
Raid de aventura.

FEDERACIÓN DE ESGRIMA DE LA CV
Ninguna de sus modalidades y especialidades deportivas.

FEDERACIÓN DE ESPELEOLOGÍA DE LA CV
Ninguna de sus modalidades y especialidades deportivas.

FEDERACIÓN DE GIMNASIA DE LA CV
Gimnasia artística, masculina y femenina.
Trampolín.
Gimnasia acrobática.

FEDERACIÓN DE HÍPICA DE LA CV
Ninguna de sus modalidades y especialidades deportivas.

FEDERACIÓN DE JUDO Y DISCIPLINAS ASOCIADAS DE LA CV
Ninguna de sus modalidades y especialidades deportivas, excepto tai chi chuan.

FEDERACIÓN DE KARATE Y DISCIPLINAS ASOCIADAS DE LA CV
Ninguna de sus modalidades y especialidades deportivas.



FEDERACIÓ DE KICK-BOXING I DISCIPLINES ASSOCIADES DE LA CV

Cap de les seues modalitats i especialitats esportives.

FEDERACIÓ DE LLUITES OLÍMPIQUES I DISCIPLINES ASSOCIADES DE LA CV

Cap de les seues modalitats i especialitats esportives.

FEDERACIÓ DE MOTOCICLISME DE LA CV

Cap de les seues modalitats i especialitats esportives.

FEDERACIÓ DE MOTONÀUTICA DE LA CV

Cap de les seues modalitats i especialitats esportives, excepte ràdio controlada.

FEDERACIÓ DE PIRAGÜISME DE LA CV

Aigües braves.

Ràfting.

Rius esportius i travessies.

FEDERACIÓ DE SALVAMENT I SOCORRISME DE LA CV

Cap de les seues modalitats i especialitats esportives.

FEDERACIÓ DE TAEKWONDO DE LA CV

Cap de les seues modalitats i especialitats esportives.

FEDERACIÓ DE TIR I ARROSSEGAMENT DE LA CV

Cap de les seues modalitats i especialitats esportives.

FEDERACIÓ DE TIR AMB ARC DE LA CV

Cap de les seues modalitats i especialitats esportives.

FEDERACIÓ DE TIR OLÍMPIC DE LA CV

Cap de les seues modalitats i especialitats esportives.

FEDERACIÓ DE VELA DE LA CV

Cap de les seues modalitats i especialitats esportives.

FEDERACIÓN DE KICK-BOXING Y DISCIPLINAS ASOCIADAS DE LA CV

Ninguna de sus modalidades y especialidades deportivas.

FEDERACIÓN DE LUCHAS OLÍMPICAS Y DISCIPLINAS ASOCIADAS DE LA CV

Ninguna de sus modalidades y especialidades deportivas.

FEDERACIÓN DE MOTOCICLISMO DE LA CV

Ninguna de sus modalidades y especialidades deportivas.

FEDERACIÓN DE MOTONÁUTICA DE LA CV

Ninguna de sus modalidades y especialidades deportivas, excepto Radio controlada.

FEDERACIÓN DE PIRAGÜISMO DE LA CV

Aguas bravas.

Rafting.

Ríos deportivos y travesías.

FEDERACIÓN DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO DE LA CV

Ninguna de sus modalidades y especialidades deportivas.

FEDERACIÓN DE TAEKWONDO DE LA CV

Ninguna de sus modalidades y especialidades deportivas.

FEDERACIÓN DE TIRO Y ARRASTRE DE LA CV

Ninguna de sus modalidades y especialidades deportivas.

FEDERACIÓN DE TIRO CON ARCO DE LA CV

Ninguna de sus modalidades y especialidades deportivas.

FEDERACIÓN DE TIRO OLÍMPICO DE LA CV

Ninguna de sus modalidades y especialidades deportivas.

FEDERACIÓN DE VELA DE LA CV

Ninguna de sus modalidades y especialidades deportivas.

Anexo 4. Ley 10/1990, que rige los clubes deportivos, federaciones y ligas profesionales.



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

Jefatura del Estado
«BOE» núm. 249, de 17 de octubre de 1990
Referencia: BOE-A-1990-25037

ÍNDICE

<i>Preámbulo</i>	6
TITULO I. Principios generales	9
Artículo 1.	9
Artículo 2.	9
Artículo 3.	9
Artículo 4.	10
Artículo 5.	10
Artículo 6.	10
TITULO II. El Consejo Superior de Deportes.	10
Artículo 7.	10
Artículo 8.	10
Artículo 9.	12
Artículo 10.	12
Artículo 11.	12
TITULO III. Las Asociaciones deportivas	13
CAPITULO I. Disposición general.	13
Artículo 12.	13
CAPITULO II. Los Clubes deportivos.	13
Artículo 13.	13

Artículo 14.	13
Artículo 15.	13
Artículo 16.	14
Artículo 17.	14
Artículo 18.	14
Artículo 19.	15
Artículo 20.	15
Artículo 21.	15
Artículo 22.	15
Artículo 23.	16
Artículo 24.	17
Artículo 25.	17
Artículo 26.	18
Artículo 27.	18
Artículo 28.	18
Artículo 29.	18
CAPITULO III. Federaciones deportivas españolas.	18
Artículo 30.	18
Artículo 31.	19
Artículo 32.	19
Artículo 33.	21
Artículo 34.	21
Artículo 35.	21
Artículo 36.	22
Artículo 37.	22
Artículo 38.	22
Artículo 39.	22
Artículo 40.	23
CAPITULO IV. Ligas profesionales	23
Artículo 41.	23
CAPITULO V. Entes de promoción deportiva.	23

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Artículo 42.	23
CAPITULO VI. Disposiciones comunes	24
Artículo 43.	24
Artículo 44.	24
Artículo 45.	24
TITULO IV. De las competiciones	24
Artículo 46.	24
Artículo 47.	25
TITULO V. El Comité Olímpico y el Comité Paralímpico Españoles	25
Artículo 48.	25
Artículo 49.	25
TITULO VI. El deporte de alto nivel	26
Artículo 50.	26
Artículo 51.	26
Artículo 52.	26
Artículo 53.	26
TITULO VII. Investigación y enseñanzas deportivas	27
Artículo 54.	27
Artículo 55.	27
TITULO VIII. Control de las sustancias y métodos prohibidos en el deporte y seguridad en la práctica deportiva.	28
Artículo 56.	28
Artículo 57.	28
Artículo 58.	28
Artículo 59.	28
TITULO IX. Prevención de la violencia en los espectáculos deportivos	28
Artículos 60 a 69.	28
TITULO X. Instalaciones deportivas	28
Artículo 70.	28
Artículo 71.	29
Artículo 72.	29
TITULO XI. La disciplina deportiva	30

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Artículo 73.	30
Artículo 74.	30
Artículo 75.	30
Artículo 76.	31
Artículo 77.	32
Artículo 78.	32
Artículo 79.	32
Artículo 80.	33
Artículo 81.	34
Artículo 82.	34
Artículo 83.	34
Artículo 84. Creación del Tribunal Administrativo del Deporte.	34
Artículo 85.	35
TITULO XII. Asamblea General del Deporte.	35
Artículo 86.	35
TITULO XIII. Conciliación extrajudicial en el deporte.	35
Artículo 87.	35
Artículo 88.	35
DISPOSICIONES ADICIONALES.	36
Primera.	36
Segunda.	36
Tercera.	36
Cuarta.	36
Quinta.	36
Sexta.	37
Séptima.	37
Octava.	38
Novena.	38
Décima.	39
Undécima.	39
Duodécima.	39

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Decimotercera..	39
Decimocuarta..	39
Decimoquinta..	40
Decimosexta..	40
Decimoséptima..	40
DISPOSICIONES TRANSITORIAS..	40
Primera..	40
Segunda..	41
Tercera..	41
Cuarta..	42
Quinta..	42
Sexta..	42
Séptima. Determinación de las funciones, derechos y obligaciones de las agrupaciones de voluntarios.	42
DISPOSICIONES FINALES	43
Primera..	43
Segunda..	43
Tercera..	43
Cuarta..	43
Quinta..	43
Sexta..	43

TEXTO CONSOLIDADO
Última modificación: 22 de mayo de 2018

Las referencias, funciones y medios materiales y personales que corresponden al Comité Español de Disciplina Deportiva y a la Junta de Garantías Electorales pasan a corresponder al Tribunal Administrativo del Deporte, según establece la disposición adicional 4 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio. [Ref. BOE-A-2013-6732](#).

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

PREAMBULO

El deporte, en sus múltiples y muy variadas manifestaciones, se ha convertido en nuestro tiempo en una de las actividades sociales con mayor arraigo y capacidad de movilización y convocatoria.

El deporte se constituye como un elemento fundamental del sistema educativo y su práctica es importante en el mantenimiento de la salud y, por tanto, es un factor corrector de desequilibrios sociales que contribuye al desarrollo de la igualdad entre los ciudadanos, crea hábitos favorecedores de la inserción social y, asimismo, su práctica en equipo fomenta la solidaridad. Todo esto conforma el deporte como elemento determinante de la calidad de vida y la utilización activa y participativa del tiempo de ocio en la sociedad contemporánea.

La importancia del deporte fue recogida en el conjunto de principios rectores de la política social y económica que recoge el capítulo tercero del título I de la Constitución, que en su artículo 43.3 señala: «Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio».

La respuesta al deber constitucional de fomentar el deporte llegó, en primer término, a través de la Ley 13/1980, de extraordinaria importancia en su momento y que hoy es preciso sustituir, no tanto por el tiempo transcurrido desde su publicación como por las exigencias derivadas de la interpretación pautada del proceso autonómico, y por la propia evolución del fenómeno deportivo.

El objetivo fundamental de la nueva Ley es regular el marco jurídico en que debe desenvolverse la práctica deportiva en el ámbito del Estado, rechazando, por un lado, la tentación fácil de asumir un protagonismo público excesivo y, por otro lado, la propensión a abdicar de toda responsabilidad en la ordenación y racionalización de cualquier sector de la vida colectiva. No es necesario recurrir para ello al discurso sobre la naturaleza jurídica de la actividad deportiva, toda vez que, la práctica del deporte es libre y voluntaria y tiene su base en la sociedad. Basta la alegación del mandato, explícito en el artículo 43 de la Constitución e implícito en todo su texto, para explicar y justificar que una de las formas más nobles de fomentar una actividad es preocuparse por ella y sus efectos, ordenar su desarrollo en términos razonables, participar en la organización de la misma cuando sea necesario y contribuir a su financiación.

Si la atribución de competencias sobre deporte o promoción del deporte se halla explícita en los diferentes Estatutos de Autonomía -y, por ello, esta Ley no trata de realizar operaciones de redistribución que no le corresponden-, no es menos cierto, en primer lugar, que semejante atribución ha de ponerse en conexión estricta con los ámbitos territoriales de las respectivas Comunidades Autónomas, y en segundo lugar, que el deporte constituye una materia -por emplear términos constitucionales- sobre la que, sin duda, inciden varios títulos

competenciales. En este sentido, son varias las actuaciones coordinadas y de cooperación entre la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas para aquellas competencias concurrentes que sin duda propiciarán una política deportiva más dinámica y con efectos multiplicadores.

Respecto de lo primero, parece claro que la faceta competitiva de ámbito estatal e internacional que es inherente al deporte justifica la actuación del Estado. Como el Tribunal Constitucional aseguró en su día, la gestión de los intereses propios de las Comunidades Autónomas no posibilita «ciertamente, la afectación de intereses que son propios del deporte federado español en su conjunto», de forma que es absolutamente necesario conectar la intervención pública con el ámbito en el que se desenvuelve el deporte. Ello permite, en definitiva, deslindar los respectivos campos de actuación del Estado y de las Comunidades Autónomas. Y, desde luego, así lo hace la presente Ley que advierte en diversos preceptos del acotamiento de sus objetivos derivados de las exigencias constitucionales y que se corresponden con las competencias de la Administración del Estado, dejando a salvo las que corresponden legítimamente a las Comunidades Autónomas.

Respecto de lo segundo, también es claro que la actividad deportiva constituye una evidente manifestación cultural, sobre la que el Estado no debe ni puede mostrarse ajeno por imperativo de la propia Constitución, aunque sólo sea para facilitar la necesaria comunicación entre los diferentes ámbitos autonómicos. Y, sin desconocer que los títulos competenciales de educación, investigación, sanidad o legislación mercantil avalan la actuación estatal en la materia, en su faceta supraautonómica. Todo ello con absoluto respeto a las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas en sus Estatutos de Autonomía, que ha propiciado en determinados territorios la promulgación de Legislación deportiva propia en ese ámbito. Con base en esta realidad se declaran supletorios los correspondientes artículos.

El fenómeno deportivo, actividad libre y voluntaria, presenta estos aspectos claramente diferenciados:

La práctica deportiva del ciudadano como actividad espontánea, desinteresada y lúdica o con fines educativos y sanitarios.

La actividad deportiva organizada a través de estructuras asociativas.

El espectáculo deportivo, fenómeno de masas, cada vez más profesionalizado y mercantilizado.

Estas realidades diferentes requieren tratamientos específicos.

La Ley pretende unos objetivos que están relacionados directamente con los aspectos del deporte antes señalados:

Fomentar la práctica deportiva y ordenar su funcionamiento, cuando ésta trasciende del ámbito autonómico.

Reconocer y facilitar la actividad deportiva organizada a través de estructuras asociativas.

Regular el espectáculo deportivo, considerándolo como una actividad progresivamente mercantilizada.

Al referirse a los contenidos que deben contribuir a desarrollar los objetivos señalados, es preciso afirmar que la Ley es un texto que regula el deporte, y que menciona en los principios generales el tratamiento reconocido a la educación física. Esta forma parte de la educación integral de la persona y, por lo tanto, como parte sustancial del sistema educativo, deben ser las leyes y la normativa de carácter educativo, las que regulen, sin discriminación ni marginalidad, dicha materia.

Sin duda, un Título importante de la Ley es el que hace referencia al asociacionismo deportivo.

En un primer nivel, la Ley propone un nuevo modelo de asociacionismo deportivo que persigue, por un lado el favorecer el asociacionismo deportivo de base, y por otro, establecer un modelo de responsabilidad jurídica y económica para los Clubes que desarrollan actividades de carácter profesional. Lo primero se pretende lograr mediante la creación de Clubes deportivos elementales, de constitución simplificada. Lo segundo, mediante la conversión de los clubes profesionales en Sociedades Anónimas Deportivas, o la creación de tales Sociedades para los equipos profesionales de la modalidad deportiva que

corresponda, nueva forma jurídica que, inspirada en el régimen general de las Sociedades Anónimas, incorpora determinadas especificidades para adaptarse al mundo del deporte.

La Ley presta, asimismo, una atención específica a las Federaciones deportivas españolas y a las Ligas profesionales como formas asociativas de segundo grado. Por primera vez se reconoce en la legislación la naturaleza jurídico-privada de las Federaciones, al tiempo que se les atribuyen funciones públicas de carácter administrativo. Es en esta última dimensión en la que se sustentan las diferentes reglas de tutela y control que la Administración del Estado puede ejercer sobre las Federaciones y que la Ley, cautelarmente, ha establecido con un absoluto y exquisito respeto de los principios de autoorganización que resultan compatibles con la vigilancia y protección de los intereses públicos en presencia.

Las Agrupaciones de Clubes, y los Entes de Promoción Deportiva se regulan como asociaciones de ámbito estatal e implantación supraautonómica. Las primeras con el exclusivo objeto de desarrollar actuaciones deportivas en aquellas modalidades y actividades no contempladas por las Federaciones Deportivas Españolas. Los segundos, como promotores y organizadores de actividades físicas y deportivas con finalidades exclusivamente lúdicas, formativas o sociales.

En correspondencia con la imposición de una forma especial jurídico-societaria en el desarrollo del deporte profesionalizado, se establece la obligatoriedad de constitución, en el seno de las estructuras federativas, de Ligas integradas exclusiva e imperativamente por todos los clubes que participen en competiciones oficiales de carácter profesional. La Ley no autoriza una quiebra del núcleo federativo, pues es éste el genuino catalizador de las labores de promoción del deporte, pero reconoce personalidad jurídica y autonomía organizativa y funcional a las Ligas profesionales hasta el grado y con la intensidad que ese modo de práctica deportiva aconseja. De ahí que se permita a las Ligas la organización de sus propias competiciones en coordinación con la respectiva Federación deportiva española y de acuerdo con los criterios que, en garantía exclusiva de los compromisos internacionales, pueda establecer, en su caso, la Administración del Estado.

Corolario del reconocimiento de la naturaleza privada de las Federaciones deportivas y de su papel de organismo colaborador de la Administración, es la declaración directa y genérica de utilidad pública que la Ley efectúa. El sello de oficialidad que, por habilitación estatal, ostentan las Federaciones deportivas españolas, encuentra aquí su manifestación más visible y, al tiempo, justifica la tutela y control del Estado sobre las mismas.

Otro aspecto que es preciso mencionar expresamente es el que hace referencia al deporte de alto nivel, y sobre todo a las medidas de protección a los deportistas que por sus especiales cualidades y dedicación, representan a la nación española en las competiciones de carácter internacional. Ninguno de los países de nuestro entorno cultural ha dejado de lado la labor de tutela de este tipo de prácticas deportivas, extremando incluso las atenciones aconsejables a dichos deportistas. Y todas las medidas que la Ley plantea han venido siendo reclamadas desde antaño por los agentes deportivos, y en la actualidad, por los representantes del espectro político español, a través de una moción aprobada unánimemente en el Congreso de los Diputados.

La Ley impulsa la necesidad de establecer instrumentos de lucha y prevención contra el consumo de sustancias prohibidas o el uso de métodos ilegales destinados a aumentar artificialmente el rendimiento de los deportistas, y esto tanto por el perjuicio que representa para la salud del deportista como por la desvirtuación del propio fenómeno deportivo. Medidas de prevención y control, definición de las sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios. La creación de una «Comisión Antidopaje» y la obligatoriedad de someterse a controles por parte de los deportistas federados, son aspectos incluidos en el texto.

La creciente preocupación social por el incremento de la violencia en los espectáculos deportivos o en torno a los mismos, justifica que la Ley incorpore determinadas medidas para luchar contra el fenómeno de la violencia en este ámbito. Con ello la Ley pretende, por una parte, adoptar los preceptos del Convenio Europeo sobre la Violencia, elaborado por el Consejo de Europa y ratificado por España en 1987; y, por otro, incluir algunas recomendaciones y medidas propuestas por la Comisión Especial sobre la violencia en los espectáculos deportivos y aprobadas por el Senado unánimemente. Entre ellas destaca la creación de una Comisión Nacional contra la Violencia en estos espectáculos y la tipificación

de las infracciones administrativas relativas a las medidas de seguridad, así como las sanciones correspondientes a tales infracciones.

La Ley contempla también otros aspectos que, de manera sucinta, es preciso enumerar: La definición de las competiciones deportivas, la regulación de las enseñanzas que hoy en día son soporte de numerosas situaciones profesionales, la incorporación a la Ley de los criterios fundamentales del régimen disciplinario deportivo, la apertura de la vía de la conciliación extrajudicial en el deporte en concordancia con la nueva Ley del Arbitraje, la creación de la Asamblea General del Deporte, incorporándose igualmente el Comité Olímpico Español como asociación privada cuyo objeto consiste en el desarrollo del movimiento olímpico y difusión de sus ideales, declarándolo de utilidad pública a efectos de las finalidades que le son propias.

Por último, es preciso señalar también las novedades que suponen las Disposiciones Adicionales. Por un lado, se contempla la posibilidad de una excepción en la transformación en Sociedades Anónimas Deportivas para aquellos clubes que estando participando ya en competiciones deportivas profesionales, hayan demostrado una buena gestión con el régimen asociativo, manteniendo un patrimonio neto positivo durante los cuatro últimos ejercicios. A estos clubes se les impone, en el caso de que opten por su transformación en Sociedad Anónima Deportiva, un régimen específico y personal de responsabilidad de los directivos que garantice la estabilidad económica de los clubes. Por otro lado, se modifica la Ley del IVA para favorecer el asociacionismo deportivo de base, recogiendo el espíritu de la directiva europea y equiparando el régimen fiscal de los clubes aficionados españoles a sus homónimos comunitarios.

TITULO I

Principios generales

Artículo 1.

1. La presente Ley tiene por objeto la ordenación del deporte, de acuerdo con las competencias que corresponden a la Administración del Estado.

2. La práctica del deporte es libre y voluntaria. Como factor fundamental de la formación y del desarrollo integral de la personalidad, constituye una manifestación cultural que será tutelada y fomentada por los poderes públicos del Estado.

3. El Estado reconocerá y estimulará las acciones organizativas y de promoción desarrolladas por las Asociaciones deportivas.

4. El ejercicio de las respectivas funciones del sector público estatal y del sector privado en el deporte se ajustará a los principios de colaboración responsable entre todos los interesados.

Artículo 2.

La Administración del Estado ejercerá las competencias atribuidas por esta Ley y coordinará con las Comunidades Autónomas y, en su caso, con las Corporaciones Locales aquellas que puedan afectar, directa y manifiestamente a los intereses generales del deporte en el ámbito nacional.

Artículo 3.

1. La programación general de la enseñanza incluirá la educación física y la práctica del deporte.

2. La educación física se impartirá, como materia obligatoria, en todos los niveles y grados educativos previos al de la enseñanza de carácter universitario.

3. Todos los centros docentes, públicos o privados, deberán disponer de instalaciones deportivas para atender la educación física y la práctica del deporte, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

A tal fin deberán tenerse en cuenta las necesidades de accesibilidad y adaptación de los recintos para personas con movilidad reducida.

4. Las instalaciones deportivas de los centros docentes se proyectarán de forma que se favorezca su utilización deportiva polivalente, y podrán ser puestas a disposición de la comunidad local y de las asociaciones deportivas, con respeto al normal desarrollo de las actividades docentes.

5. La Administración del Estado coordinará en la forma que reglamentariamente se determine, las actividades deportivas de las Universidades que sean de ámbito estatal y su promoción, al objeto de asegurar su proyección internacional, teniendo en cuenta las competencias de las Comunidades Autónomas y de las propias Universidades.

Artículo 4.

1. La Administración del Estado y las Entidades educativas y deportivas atenderán muy especialmente la promoción de la práctica del deporte por los jóvenes, con objeto de facilitar las condiciones de su plena integración en el desarrollo social y cultural.

2. Es competencia de la Administración del Estado fomentar la práctica del deporte por las personas con minusvalías físicas, sensoriales, psíquicas y mixtas, al objeto de contribuir a su plena integración social.

3. Asimismo, la Administración del Estado procurará los medios necesarios que posibiliten a los deportistas residentes en los territorios insulares y de Ceuta y Melilla, la participación en competiciones deportivas no profesionales de ámbito estatal en condiciones de igualdad.

Artículo 5.

Durante la prestación del Servicio Militar se fomentarán las actividades deportivas con la finalidad de crear hábitos físico-deportivos que faciliten la integración social y cultural.

Artículo 6.

1. El deporte de alto nivel se considera de interés para el Estado, en tanto que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo, por el estímulo que supone para el fomento del deporte base, en virtud de las exigencias técnicas y científicas de su preparación, y por su función representativa de España en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional.

2. La Administración del Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas, cuando proceda, procurará los medios necesarios para la preparación técnica y el apoyo científico y médico de los deportistas de alto nivel, así como su incorporación al sistema educativo y su plena integración social y profesional.

TITULO II

El Consejo Superior de Deportes

Artículo 7.

1. La actuación de la Administración del Estado en el ámbito del deporte corresponde y será ejercida directamente por el Consejo Superior de Deportes, salvo los supuestos de delegación previstos en la presente Ley.

2. El Consejo Superior de Deportes es un Organismo autónomo de carácter administrativo adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia. Reglamentariamente el Gobierno podrá modificar esta adscripción.

3. Son órganos rectores del Consejo Superior de Deportes el Presidente y la Comisión Directiva.

Artículo 8.

Son competencias del Consejo Superior de Deportes las siguientes:

a) Autorizar y revocar de forma motivada la constitución y aprobar los estatutos y reglamentos de las Federaciones deportivas españolas.

- b) Reconocer, a los efectos de esta Ley, la existencia de una modalidad deportiva.
- c) Acordar, con las Federaciones deportivas españolas sus objetivos, programas deportivos, en especial los del deporte de alto nivel, presupuestos y estructuras orgánicas y funcional de aquéllas, suscribiendo al efecto los correspondientes convenios. Tales convenios tendrán naturaleza jurídico-administrativa.
- d) Conceder las subvenciones económicas que procedan, a las Federaciones Deportivas y demás Entidades y Asociaciones Deportivas, inspeccionando y comprobando la adecuación de las mismas al cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley.
- e) Calificar las competiciones oficiales de carácter profesional y ámbito estatal.
- f) Promover e impulsar la investigación científica en materia deportiva, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.
- g) Promover e impulsar medidas de prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios, destinados a aumentar artificialmente la capacidad física de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones.
- h) Actuar en coordinación con las Comunidades Autónomas respecto de la actividad deportiva general, y cooperar con las mismas en el desarrollo de las competencias que tienen atribuidas en sus respectivos estatutos.
- i) Autorizar o denegar, previa conformidad del Ministerio de Asuntos Exteriores, la celebración en territorio español de competiciones deportivas oficiales de carácter internacional, así como la participación de las selecciones españolas en las competiciones internacionales.
- j) Coordinar con las Comunidades Autónomas la programación del deporte escolar y universitario, cuando tenga proyección nacional e internacional.
- k) Elaborar y ejecutar, en colaboración con las Comunidades Autónomas y, en su caso, con las Entidades Locales, los planes de construcción y mejora de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alta competición, así como actualizar, en el ámbito de sus competencias, la normativa técnica existente sobre este tipo de instalaciones.
- l) Elaborar propuestas para el establecimiento de las enseñanzas mínimas de las titulaciones de técnicos deportivos especializados.
- Asimismo le corresponde colaborar en el establecimiento de los programas y planes de estudio relativos a dichas titulaciones, reconocer los centros autorizados para impartirlos, e inspeccionar el desarrollo de los programas de formación en aquellas Comunidades Autónomas que no hayan asumido competencias en materia de educación.
- m) Autorizar los gastos plurianuales de las Federaciones deportivas españolas en los supuestos reglamentariamente previstos, determinar el destino del patrimonio neto de aquéllas en caso de disolución, controlar las subvenciones que les hubiera otorgado y autorizar el gravamen y enajenación de sus bienes inmuebles, cuando éstos hayan sido financiados total o parcialmente con fondos públicos del Estado.
- n) Actualizar permanentemente el censo de instalaciones deportivas en colaboración con las Comunidades Autónomas.
- o) Autorizar la inscripción de las sociedades anónimas deportivas en el Registro de Asociaciones Deportivas, inscribir la adquisición y la enajenación de participaciones significativas en su accionariado y autorizar la adquisición de sus valores en los términos señalados en el artículo 22.2.
- p) Autorizar la inscripción de las Federaciones deportivas españolas en las correspondientes Federaciones deportivas de carácter internacional.
- q) Colaborar en materia de medio ambiente y defensa de la naturaleza con otros organismos públicos con competencias en ello y con las Federaciones, especialmente relacionadas con aquéllos.
- r) La administración del arbitraje y la designación de árbitros en relación con las discrepancias que puedan suscitarse sobre la comercialización y explotación de los derechos audiovisuales en las competiciones oficiales de fútbol profesional y en cualquier otra materia que se les someta.
- s) Velar por la efectiva aplicación de esta Ley y demás normas que la desarrollen ejercitando al efecto las acciones que proceden así como cualquier otra facultad atribuida legal o reglamentariamente que persiga el cumplimiento de los fines y objetivos señalados en la presente norma.

Artículo 9.

El Presidente del Consejo Superior de Deportes, con rango de Secretario de Estado, es nombrado y separado por el Consejo de Ministros. Ostenta la representación y superior dirección del Consejo, administra su patrimonio, celebra los contratos propios de su actividad y dicta, en su nombre, los actos administrativos.

Artículo 10.

1. En el seno del Consejo Superior de Deportes se constituirá una Comisión Directiva, integrada por representantes de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Federaciones deportivas españolas, cuya presidencia corresponderá al propio Presidente del Consejo. Igualmente, formarán parte de esta Comisión personas de reconocido prestigio en el mundo del deporte designadas por el Presidente del Consejo Superior de Deportes.

La composición y funcionamiento de la Comisión Directiva se determinará reglamentariamente.

2. Son competencias específicas de la Comisión Directiva, entre otras, las siguientes:

a) Autorizar y revocar, de forma motivada, la constitución de las Federaciones deportivas españolas.

b) Aprobar definitivamente los estatutos y reglamentos de las Federaciones deportivas españolas, de las Ligas profesionales y de las Agrupaciones de clubes, autorizando su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas correspondiente.

c) Designar a los miembros del Comité Español de Disciplina Deportiva.

d) Suspender motivadamente y de forma cautelar y provisional, al Presidente y demás miembros de los órganos de gobierno y control de las Federaciones deportivas españolas y Ligas profesionales, y convocar dichos órganos colegiados en los supuestos a que se refiere el artículo 43.b) y c) de la presente Ley.

e) Reconocer la existencia de una modalidad deportiva a los efectos de esta Ley.

f) Calificar las competiciones oficiales de carácter profesional y ámbito estatal.

g) Autorizar la inscripción de las Federaciones deportivas españolas en las correspondientes Federaciones deportivas de carácter internacional.

h) Autorizar la inscripción de las Sociedades Anónimas Deportivas en el Registro de Asociaciones Deportivas.

Artículo 11.

1. El patrimonio del Consejo Superior de Deportes estará integrado por los bienes y derechos cuya titularidad le corresponda.

2. El Consejo Superior de Deportes ejerce, respecto de sus bienes propios y de los que el Estado le pueda adscribir, las facultades de gestión, defensa y recuperación que a la Administración le otorgan las leyes sobre el Patrimonio del Estado.

3. Para la enajenación, cesión y permuta de los bienes propios del Consejo Superior de Deportes se estará a lo dispuesto en la legislación sobre Patrimonio del Estado.

4. Los recursos del Consejo Superior de Deportes están constituidos, entre otros, por los siguientes:

a) Las consignaciones económicas que anualmente se incluyan en los Presupuestos Generales del Estado.

b) Los procedentes de las Tasas y Precios Públicos.

c) Las subvenciones otorgadas por las Administraciones y demás entidades públicas.

d) Las donaciones, herencias, legados y premios que le sean concedidos.

e) Los beneficios económicos que pudieran producir los actos que contribuyan a la realización de sus fines y objetivos señalados en la presente Ley.

f) Los frutos de sus bienes patrimoniales.

g) Los préstamos y créditos que obtenga.

TITULO III

Las Asociaciones deportivas

CAPITULO I

Disposición general

Artículo 12.

1. A los efectos de la presente Ley, las Asociaciones deportivas se clasifican en Clubes, Agrupaciones de Clubes de ámbito estatal, Entes de Promoción deportiva de ámbito estatal, Ligas Profesionales y Federaciones deportivas españolas.

2. Las Ligas son asociaciones de Clubes que se constituirán, exclusiva y obligatoriamente, cuando existan competiciones oficiales de carácter profesional y ámbito estatal, según lo establecido en el artículo 41 de la presente Ley.

3. Se podrán reconocer Agrupaciones de Clubes de ámbito estatal con el exclusivo objeto de desarrollar actuaciones deportivas en aquellas modalidades y actividades no contempladas por las Federaciones deportivas españolas. Sólo podrá reconocerse una Agrupación por cada modalidad deportiva no contemplada por dichas Federaciones.

Para el desarrollo de la actividad deportiva objeto de su creación, dichas Agrupaciones coordinarán su gestión con las Federaciones deportivas de ámbito autonómico que tengan contemplada tal modalidad deportiva.

El reconocimiento de estas Agrupaciones se revisará cada tres años.

4. Las denominaciones de Sociedad Anónima Deportiva, Liga Profesional y Federación deportiva española se aplicarán, a todos los efectos, a las Asociaciones deportivas que se regulan en la presente Ley.

CAPITULO II

Los Clubes deportivos

Artículo 13.

A los efectos de esta Ley se consideran Clubes deportivos las asociaciones privadas, integradas por personas físicas o jurídicas que tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas, la práctica de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas.

Artículo 14.

Los Clubes deportivos, en función de las circunstancias que señalan los artículos siguientes, se clasifican en:

- a) Clubes deportivos elementales.
- b) Clubes deportivos básicos.
- c) Sociedades Anónimas Deportivas.

Artículo 15.

1. Todos los Clubes, cualquiera que sea su finalidad específica y la forma jurídica que adopten, deberán inscribirse en el correspondiente Registro de Asociaciones Deportivas.

2. El reconocimiento a efectos deportivos de un Club se acreditará mediante la certificación de la inscripción a que se refiere el apartado anterior.

3. Para participar en competiciones de carácter oficial, los Clubes deberán inscribirse previamente en la Federación respectiva. Esta inscripción deberá hacerse a través de las Federaciones autonómicas, cuando éstas estén integradas en la Federación Española correspondiente.

4. Para participar en competiciones oficiales de ámbito estatal o de carácter internacional, los Clubes deportivos deberán adaptar sus Estatutos o reglas de funcionamiento a las condiciones establecidas en los artículos 17 y 18 de la presente Ley. Su inscripción se efectuará, además, en la Federación española correspondiente.

Artículo 16.

1. La constitución de un Club deportivo elemental dará derecho a obtener un Certificado de Identidad Deportiva, en las condiciones y para los fines que reglamentariamente se determinen.

2. Para la constitución de estos Clubes será suficiente que sus promotores o fundadores, siempre personas físicas, suscriban un documento privado en que figure, como mínimo, lo siguiente:

- a) Nombre de los promotores o fundadores y del delegado o responsable, con sus datos de identificación.
- b) Voluntad de constituir el Club, finalidad y nombre del mismo.
- c) Un domicilio a efectos de notificaciones y relaciones con terceros.
- d) El expreso sometimiento a las normas deportivas del Estado y, en su caso, a las que rigen la modalidad de la Federación respectiva.

3. Los Clubes deportivos a los que se refiere el presente artículo podrán establecer sus normas internas de funcionamiento de acuerdo con principios democráticos y representativos. En su defecto, se aplicará subsidiariamente las de desarrollo de la presente Ley.

Artículo 17.

1. Para la constitución de un Club deportivo básico, sus fundadores deberán inscribir en el Registro correspondiente previsto en el artículo 15 el acta fundacional. El acta deberá ser otorgada ante Notario al menos por cinco fundadores y recoger la voluntad de éstos de constituir un Club con exclusivo objeto deportivo.

2. Asimismo presentarán sus Estatutos en los que deberá constar, como mínimo:

- a) Denominación, objeto y domicilio del Club.
- b) Requisitos y procedimiento de adquisición y pérdida de la condición de socios.
- c) Derechos y deberes de los socios.
- d) Órganos de gobierno y de representación y régimen de elección, que deberá ajustarse a los principios democráticos.
- e) Régimen de responsabilidad de los directivos y de los socios, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan. En cualquier caso los directivos responderán frente a los socios, el Club o terceros, por culpa o negligencia grave.
- f) Régimen disciplinario.
- g) Régimen económico-financiero y patrimonial.
- h) Procedimiento de reforma de sus Estatutos.
- i) Régimen de disolución y destino de los bienes, que en todo caso se aplicarán a fines análogos de carácter deportivo.

Artículo 18.

1. Las entidades públicas o privadas, dotadas de personalidad jurídica, o grupos existentes dentro de las mismas, que se hayan constituido de conformidad con la legislación correspondiente, podrán acceder al Registro de Asociaciones Deportivas, cuando desarrollen actividades deportivas de carácter accesorio en relación con su objeto principal.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, la Entidad o grupo correspondiente deberá otorgar escritura pública ante Notario en la que, además de las previsiones generales, se indique expresamente la voluntad de constituir un Club deportivo, incluyendo lo siguiente:

- a) Estatutos o la parte de los mismos que acrediten su naturaleza jurídica o referencia de las normas legales que autoricen su constitución como grupo.
- b) Identificación del delegado o responsable del Club.

- c) Sistema de representación de los deportistas.
- d) Régimen del presupuesto diferenciado.

Artículo 19.

1. Los Clubes, o sus equipos profesionales, que participen en competiciones deportivas oficiales de carácter profesional y ámbito estatal, adoptarán la forma de Sociedad Anónima Deportiva a que se refiere la presente Ley. Dichas Sociedades Anónimas Deportivas quedarán sujetas al régimen general de las Sociedades Anónimas, con las particularidades que se contienen en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

2. En la denominación social de estas Sociedades se incluirá la abreviatura «SAD».

3. Las Sociedades Anónimas Deportivas tendrán como objeto social la participación en competiciones deportivas de carácter profesional y, en su caso, la promoción y el desarrollo de actividades deportivas, así como otras actividades relacionadas o derivadas de dicha práctica.

4. Las Sociedades Anónimas Deportivas sólo podrán participar en competiciones oficiales profesionales de una sola modalidad deportiva.

Artículo 20.

1. Las sociedades anónimas deportivas y clubes que participen en una competición profesional deberán inscribirse, de conformidad con lo que señala el artículo 15, en el Registro de Asociaciones Deportivas correspondiente y en la Federación respectiva.

La certificación acreditativa del asiento de inscripción de una Sociedad Anónima Deportiva en el Registro de Asociaciones Deportivas deberá acompañarse a la solicitud de inscripción de ésta en el Registro Mercantil.

2. Los fundadores de las Sociedades Anónimas Deportivas no podrán reservarse ventajas o remuneraciones de ningún tipo.

3. El ejercicio económico de las Sociedades Anónimas Deportivas se fijará de conformidad con el calendario establecido por la Liga Profesional correspondiente.

Artículo 21.

1. Los criterios para la fijación del capital mínimo de las Sociedades Anónimas Deportivas, que en ningún caso podrá ser inferior al establecido en la Ley de Sociedades Anónimas, se determinarán reglamentariamente.

2. El capital mínimo de las Sociedades Anónimas Deportivas habrá de desembolsarse totalmente y mediante aportaciones dinerarias.

3. El capital de las Sociedades Anónimas Deportivas estará representado por acciones nominativas.

Artículo 22.

1. Toda persona física o jurídica que adquiera o enajene una participación significativa en una Sociedad Anónima Deportiva deberá comunicar, en los términos que se establezcan reglamentariamente, al Consejo Superior de Deportes el alcance, plazo y condiciones de la adquisición o enajenación.

Cuando la información suministrada no permita determinar las participaciones poseídas o adquiridas indirectamente por una misma persona física o jurídica, el Consejo Superior de Deportes podrá recabar del adquirente cualquier información o documentación complementaria sobre la composición del accionariado e identidad de los administradores en empresas del mismo grupo y sociedades dominantes, así como sobre los negocios realizados a través de persona interpuesta.

Se entenderá por participación significativa en una Sociedad Anónima Deportiva aquella que comprenda acciones u otros valores convertibles en ellas o que puedan dar derecho directa o indirectamente a su adquisición o suscripción de manera que el adquirente pase o deje de tener, junto con los que ya posea, una participación en el capital de la sociedad igual o múltiplo del cinco por ciento.

2. Toda persona física o jurídica que pretenda adquirir acciones de una Sociedad Anónima Deportiva o valores que puedan dar derecho directa o indirectamente a su

suscripción o adquisición de manera que, unidos a los que posea, pase a detentar una participación en el total de los derechos de voto de la sociedad igual o superior al veinticinco por ciento, deberá obtener autorización previa del Consejo Superior de Deportes y, en el caso de que el adquirente sea una persona física o jurídica residente en países o territorios con los que no exista un efectivo intercambio de información tributaria, deberá nombrar un representante en España.

El Consejo Superior de Deportes sólo podrá denegar la autorización en los casos señalados en el artículo siguiente. Si no recayere resolución expresa en el plazo de tres meses desde la recepción de la solicitud se entenderá concedida la autorización.

3. A los efectos previstos en este artículo, se considerarán poseídas o adquiridas por una misma persona física o jurídica:

a) Las acciones u otros valores poseídos o adquiridos por las entidades pertenecientes a su mismo grupo tal y como éste se define en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores;

b) Las acciones u otros valores poseídos o adquiridos por las demás personas que actúen en nombre propio pero por cuenta de aquella, de forma concertada o formando con ella una unidad de decisión a través de cualquier tipo de vinculación jurídica, comercial, de prestación de servicios de asesoría o de tipo familiar.

Se entenderá, salvo prueba en contrario, que actúan por cuenta de una persona jurídica o de forma concertada con ella los miembros de su órgano de administración.

En todo caso se tendrá en cuenta tanto la titularidad dominical de las acciones y demás valores como los derechos de voto que se disfruten en virtud de cualquier título.

Artículo 23.

1. Las sociedades anónimas deportivas y los clubes que participen en competiciones profesionales de ámbito estatal no podrán participar directa o indirectamente en el capital de otra Sociedad Anónima Deportiva que tome parte en la misma competición o, siendo distinta, pertenezca a la misma modalidad deportiva.

2. Ninguna persona física o jurídica que directa o indirectamente ostente una participación en los derechos de voto en una Sociedad Anónima Deportiva igual o superior al cinco por ciento podrá detentar directa o indirectamente una participación igual o superior a dicho cinco por ciento en otra Sociedad Anónima Deportiva que participe en la misma competición o, siendo distinta, pertenezca a la misma modalidad deportiva.

3. Tampoco podrán adquirirse acciones de una Sociedad Anónima Deportiva u otros valores que directa o indirectamente puedan dar derecho a su suscripción o adquisición cuando de ello pueda producirse el efecto de adulterar, desvirtuar o alterar el normal desarrollo de la competición en la que la sociedad participe.

4. El Consejo Superior de Deportes podrá acordar motivadamente la suspensión de la designación de administradores y el ejercicio del derecho de voto o demás derechos políticos en las entidades deportivas que participen en competiciones profesionales en los siguientes supuestos:

a) Cuando la obstrucción, resistencia o negativa a facilitar la correspondiente información o documentación impida verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de adquisición de participaciones significativas.

b) Cuando se compruebe la inexactitud o falsedad en las declaraciones que se hubieren realizado o de los documentos que se hubieren aportado.

c) Cuando la designación de los administradores o la realización de negocios sobre las acciones de las Sociedades Anónimas Deportivas o de otras entidades deportivas puedan adulterar, desvirtuar o alterar el normal desarrollo de la competición.

5. Toda adquisición de acciones de una Sociedad Anónima Deportiva o de valores que den derecho a su suscripción o adquisición que se haga incumpliendo lo establecido en los párrafos anteriores será nula de pleno derecho.

6. Las sociedades anónimas deportivas deberán remitir al Consejo Superior de Deportes y a la Liga Profesional correspondiente información relativa a la titularidad de sus valores con la periodicidad y extensión que se determine reglamentariamente.

7. Las sociedades anónimas deportivas deberán permitir el examen del libro registro de acciones nominativas al Consejo Superior de Deportes a requerimiento de éste y estarán obligadas a actualizarlo inmediatamente después de que tengan conocimiento de la sucesión en la titularidad de sus acciones.

Artículo 24.

1. El órgano de administración de las sociedades anónimas deportivas será un Consejo de Administración compuesto por el número de miembros que determinen los Estatutos.

2. No podrán formar parte del Consejo de Administración:

a) Las personas señaladas en la Ley de Sociedades Anónimas y demás normas de general aplicación;

b) Quienes en los últimos cinco años hayan sido sancionados por una infracción muy grave en materia deportiva;

c) Quienes estén al servicio de cualquier Administración Pública o sociedad en cuyo capital participe alguna Administración Pública siempre que la actividad del órgano o unidad a la que estén adscritos estén relacionada con la de las sociedades anónimas deportivas;

d) Quienes tengan o hayan tenido en los dos últimos años la condición de alto cargo de la Administración General del Estado y de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ella, en los términos señalados en el artículo 1.2 de la Ley 12/1995, de 12 de mayo, siempre que la actividad propia del cargo tenga relación con la de las sociedades anónimas deportivas.

3. Los miembros del Consejo de Administración y quienes ostenten cargos directivos en una Sociedad Anónima Deportiva no podrán ejercer cargo alguno en otra Sociedad Anónima Deportiva que participe en la misma competición profesional o, siendo distinta, pertenezca a la misma modalidad deportiva.

Artículo 25.

1. En el caso de enajenación a título oneroso de instalaciones deportivas que sean propiedad de una Sociedad Anónima Deportiva, corresponden los derechos de tanteo y de retracto, con carácter preferente, al Ayuntamiento del lugar donde radiquen las instalaciones o, en el caso de no ejercitarlo éste, a la Comunidad Autónoma respectiva y, subsidiariamente, al Consejo Superior de Deportes.

2. A los efectos señalados en el apartado precedente, los Administradores deberán comunicar al Consejo Superior de Deportes, de forma fehaciente, la decisión de enajenar, el precio ofrecido o la contraprestación, el nombre y domicilio del adquirente y las demás condiciones de la transacción. Los efectos de esta notificación caducarán a los ciento ochenta días naturales siguientes a la misma.

3. El Consejo Superior de Deportes, en el plazo de cuarenta y cinco días naturales, a contar desde la notificación, y previo informe de la Liga Profesional, trasladará al Ayuntamiento y a la Comunidad Autónoma correspondiente la indicada comunicación. Tanto el Ayuntamiento como la Comunidad Autónoma podrán hacer uso del derecho de tanteo dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes, notificándolo al Consejo Superior de Deportes y poniendo a disposición de la Sociedad el precio.

Si ambas Entidades ejercitasen el derecho de tanteo, tendrá preferencia el Ayuntamiento.

El informe de la Liga Profesional se emitirá en el plazo de veinte días naturales, a contar desde la solicitud del Consejo Superior de Deportes.

4. En el caso de que ni el Ayuntamiento ni la Comunidad Autónoma ejercitasen el derecho de tanteo, podrá hacerlo el Consejo Superior de Deportes dentro del plazo de otros veinte días. Si éste tampoco lo ejercitase, podrá llevarse a cabo la enajenación.

5. Asimismo, podrán el Ayuntamiento, la Comunidad Autónoma o el Consejo Superior de Deportes ejercitar el derecho de retracto, con sujeción a las normas del Código Civil, cuando no se le hubiere hecho la notificación o se hubiere omitido en ella cualquiera de los requisitos exigidos, resultare inferior el precio o contraprestación, o menos onerosas las restantes condiciones esenciales de ésta, o si la transmisión se realiza a persona distinta de la consignada en la notificación para el tanteo.

6. El derecho de retracto caducará a los treinta días naturales, contados desde el siguiente a la notificación fehaciente, que, en todo caso, el adquirente deberá hacer al Consejo Superior de Deportes, sobre las condiciones esenciales en que se efectuó la transmisión, mediante entrega de copia de la escritura o documento en que fue formalizada. El Consejo Superior de Deportes lo comunicará al Ayuntamiento y a la Comunidad Autónoma respectiva, para que, durante los treinta días siguientes, puedan ejercitar el derecho de retracto, teniendo preferencia el Ayuntamiento si ambas instituciones lo ejercitasen. Si no lo hicieren, el Consejo Superior de Deportes podrá hacer uso de este derecho durante otros treinta días naturales.

Artículo 26.

1. Las sociedades anónimas deportivas que cuenten con varias secciones deportivas llevarán una contabilidad que permita diferenciar las operaciones referidas a cada una de ellas con independencia de su integración en las cuentas anuales de la sociedad.

Sin perjuicio de la aplicación del artículo 200 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, en la memoria deberá especificarse, en su caso, la distribución del importe neto de la cifra de negocios correspondientes a las actividades propias de cada sección deportiva de la sociedad.

Reglamentariamente se determinarán las normas específicas y los modelos a los que deberán ajustarse las cuentas de las sociedades anónimas deportivas así como la frecuencia y el alcance de la información periódica que deban remitir al Consejo Superior de Deportes.

2. Las sociedades anónimas deportivas deberán remitir al Consejo Superior de Deportes y a la Liga Profesional correspondiente el informe de auditoría de las cuentas anuales y el informe de gestión antes del depósito de dichas cuentas en el Registro Mercantil.

3. Además de lo dispuesto en el párrafo anterior y en la legislación aplicable a las Sociedades Anónimas, el Consejo Superior de Deportes, de oficio o a petición de la Liga Profesional correspondiente, podrá exigir el sometimiento de una Sociedad Anónima Deportiva a una auditoría complementaria realizada por auditores por él designados con el alcance y el contenido que se determine en el correspondiente acuerdo.

Artículo 27.

Los créditos por préstamos hechos por los accionistas, consejeros y demás administradores de una Sociedad Anónima Deportiva a favor de ésta tendrán la consideración de subordinados respecto de los demás en los que la sociedad figure como deudora.

Artículo 28.

(Derogado)

Artículo 29.

1. Las Sociedades Anónimas Deportivas y el resto de los Clubes deportivos, al objeto de formar la selección nacional, deberán poner a disposición de la Federación Española que corresponda, los miembros de su plantilla deportiva, en las condiciones que se determine.

2. Ninguna Sociedad Anónima Deportiva podrá mantener más de un equipo en la misma categoría de una competición deportiva.

CAPITULO III

Federaciones deportivas españolas

Artículo 30.

1. Las Federaciones deportivas españolas son Entidades privadas, con personalidad jurídica propia, cuyo ámbito de actuación se extiende al conjunto del territorio del Estado, en el desarrollo de las competencias que le son propias, integradas por Federaciones deportivas de ámbito autonómico, Clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros,

Ligas Profesionales, si las hubiese, y otros colectivos interesados que promueven, practican o contribuyen al desarrollo del deporte.

2. Las Federaciones deportivas españolas, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración pública.

Artículo 31.

1. Las Federaciones deportivas españolas regularán su estructura interna y funcionamiento a través de sus Estatutos, de acuerdo con principios democráticos y representativos.

2. Son órganos de gobierno y representación de las Federaciones deportivas españolas, con carácter necesario, la Asamblea General y el Presidente.

3. La consideración de electores y elegibles para los citados órganos se reconoce a:

Los deportistas que tengan licencia en vigor, homologada por la Federación deportiva española en el momento de las elecciones y la hayan tenido durante el año anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva, de carácter oficial y ámbito estatal, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, salvo en aquellas modalidades donde no exista competición o actividad de dicho carácter.

Los Clubes deportivos inscritos en la respectiva Federación, en las mismas circunstancias que las señaladas en el párrafo anterior.

Los técnicos, jueces y árbitros, y otros colectivos interesados, asimismo en similares circunstancias a las señaladas en el precitado párrafo anterior.

4. Para el cargo de Presidente de las Federaciones deportivas españolas serán también electores y elegibles los Presidentes de las Federaciones deportivas de ámbito autonómico que formen parte de la correspondiente Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.2 de la presente Ley.

5. Los procesos electorales para la elección de los citados órganos podrán efectuarse, cuando corresponda, a través de las estructuras federativas autonómicas.

6. Los Estatutos, la composición, funciones y duración del mandato de los órganos de gobierno y representación, así como la organización complementaria de las Federaciones deportivas españolas, se acomodarán a los criterios establecidos en las disposiciones de desarrollo de la presente Ley.

7. Los Estatutos de las Federaciones deportivas españolas, así como sus modificaciones, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 32.

1. Para la participación de sus miembros en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal o internacional, las Federaciones deportivas de ámbito autonómico, deberán integrarse en las Federaciones deportivas españolas correspondientes.

2. Los estatutos de la federaciones deportivas españolas incluirán los sistemas de integración y representatividad de las federaciones de ámbito autonómico, según lo establecido en las disposiciones de desarrollo de la presente Ley. A estos efectos, la presidencia de las Federaciones de ámbito autonómico formarán parte de las Asambleas generales de las Federaciones deportivas españolas, ostentando la representación de aquéllas.

En todo caso, para que las federaciones de ámbito autonómico puedan integrarse en las federaciones deportivas españolas o, en su caso, mantener esa integración, deberán eliminar cualquier obstáculo o restricción que impida o dificulte la participación de extranjeros que se encuentren legalmente en España y de sus familias en las actividades deportivas no profesionales que organicen.

3. Las Federaciones deportivas de ámbito autonómico integradas en las Federaciones españolas correspondientes, ostentarán la representación de éstas en la respectiva Comunidad Autónoma, no pudiendo existir en ella delegaciones territoriales de las Federaciones deportivas españolas, cuando se haya realizado la precitada integración.

4. Para la participación en cualquier competición deportiva oficial, además del cumplimiento de los requisitos específicos que se exijan en cada caso, de acuerdo con el marco competencial vigente, será preciso estar en posesión de una licencia deportiva autonómica, que será expedida por las federaciones deportivas de ámbito autonómico que estén integradas en la correspondiente federación estatal, según las condiciones y requisitos que se establecerán reglamentariamente. La licencia producirá efectos en los ámbitos estatal y autonómico, desde el momento en que se inscriba en el registro de la federación deportiva autonómica. Las federaciones deportivas autonómicas deberán comunicar a la federación estatal correspondiente las inscripciones que practiquen, así como las modificaciones de dichas inscripciones; a estos efectos bastará con la remisión del nombre y apellidos del titular, sexo, fecha de nacimiento, número de DNI y número de licencia.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en los supuestos de inexistencia de federación autonómica, imposibilidad material, cuando así se determine por la propia federación autonómica, o cuando la federación autonómica no se hallare integrada en la federación estatal, la expedición de licencias será asumida por la federación correspondiente de ámbito estatal. También a ésta le corresponderá la expedición de aquellas licencias para las que sea necesario contar con un visado o autorización previa de la federación deportiva internacional correspondiente, y en particular cuando así se desprenda de lo dispuesto en los estatutos de dichas federaciones internacionales.

Reglamentariamente se determinarán los criterios para fijar el reparto económico correspondiente a la cuantía global percibida por las federaciones autonómicas por la expedición de las licencias, atendiendo principalmente a los servicios recíprocamente prestados entre la federación estatal y las autonómicas y respetando la libertad de cada federación autonómica para fijar y percibir su propia cuota autonómica diferente. El acuerdo de reparto deberá ser adoptado en la Asamblea General respectiva, debiendo contar, además, con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los responsables de las federaciones territoriales que sean designados a estos efectos. Estas federaciones deberán representar, a su vez, al menos las dos terceras partes de las licencias de esa modalidad deportiva. En el supuesto de que no se consiguiera llegar a un acuerdo para la determinación de la cuantía económica que corresponde a cada federación autonómica y a la federación estatal, dicha determinación se someterá a decisión de un órgano independiente, cuyo Presidente y demás miembros serán designados de forma equilibrada por el Consejo Superior de Deportes y por los representantes de todas las Comunidades Autónomas.

Corresponde a las federaciones de ámbito estatal la elaboración y permanente actualización del censo de licencias deportivas, que deberá estar a disposición de todas las federaciones autonómicas, las cuales podrán disponer de sus propios censos o registros de las licencias que expidan, respetando en todo caso la legislación en materia de protección de datos.

Estarán inhabilitados para obtener una licencia deportiva que faculte para participar en las competiciones de cualquier modalidad deportiva a las que hace referencia el párrafo primero los deportistas y demás personas de otros estamentos que hayan sido sancionados por dopaje, tanto en el ámbito autonómico como en el estatal y el internacional, mientras se encuentren cumpliendo la sanción respectiva. Esta inhabilitación impedirá, igualmente, que el Estado o que las Comunidades Autónomas competentes reconozcan o mantengan la condición de deportista o técnico de alto nivel. El Consejo Superior de Deportes y las Comunidades Autónomas acordarán los mecanismos que permitan extender los efectos de estas decisiones a los ámbitos competenciales respectivos, así como dotar de reconocimiento mutuo a las inhabilitaciones para la obtención de las licencias deportivas que permitan participar en competiciones oficiales. De igual forma y en los mismos términos que el párrafo anterior, no podrán obtener licencia aquellas personas que se encuentren inhabilitadas, como consecuencia de las infracciones previstas en la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y de lucha contra el dopaje en la actividad deportiva y en su caso en la normativa autonómica vigente. Todo lo dispuesto en este párrafo se entenderá en los términos que establezca la legislación vigente en materia de lucha contra el dopaje.

Los deportistas que traten de obtener una licencia deportiva podrán ser sometidos, con carácter previo a su concesión, a un control de dopaje, con el fin de determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta normativa.

Téngase en cuenta que se declara la constitucionalidad del apartado 4, interpretado según el f.j.3.f) por Sentencia del TC 33/2018, de 12 de abril [Ref. BOE-A-2018-6825](#), en el sentido de que se refiere exclusivamente a las competiciones oficiales de ámbito estatal.

5. La organización territorial de las Federaciones deportivas españolas se ajustará a la del Estado en Comunidades Autónomas.

Artículo 33.

1. Las Federaciones deportivas españolas, bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, ejercerán las siguientes funciones:

a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal.

b) Actuar en coordinación con las Federaciones de ámbito autonómico para la promoción general de su modalidad deportiva en todo el territorio nacional.

c) Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso, con las Federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel en su respectiva modalidad deportiva.

d) Colaborar con la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos, y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

e) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado.

f) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo.

g) Ejercer el control de las subvenciones que asignen a las Asociaciones y Entidades deportivas en la forma que reglamentariamente se determine.

2. Las Federaciones deportivas españolas ostentarán la representación de España en las actividades y competiciones deportivas de carácter internacional. A estos efectos será competencia de cada Federación la elección de los deportistas que han de integrar las selecciones nacionales.

Artículo 34.

1. Sólo podrá existir una Federación Española por cada modalidad deportiva, salvo las polideportivas para personas con minusvalía a que se refiere el artículo 40 de la presente Ley.

2. Todas las Federaciones deportivas españolas deben estar inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas. La inscripción deberá ser autorizada por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes y tendrá carácter provisional durante el plazo de dos años.

3. Las Federaciones deportivas españolas se inscribirán, con autorización del Consejo Superior de Deportes, en las correspondientes Federaciones deportivas de carácter internacional.

4. La autorización o denegación de inscripción de una Federación deportiva española se producirá en función de criterios de interés deportivo, nacional e internacional, y de la implantación real de la modalidad deportiva.

5. La revocación del reconocimiento de las Federaciones deportivas españolas se producirá por la desaparición de los motivos que dieron lugar al mismo.

Artículo 35.

1. El patrimonio de las Federaciones deportivas españolas estará integrado por los bienes cuya titularidad le corresponda.

2. Son recursos de las Federaciones deportivas españolas, entre otros, los siguientes:

- a) Las subvenciones que las Entidades públicas puedan concederles.
- b) Las donaciones, herencias, legados y premios que les sean otorgados.
- c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organicen, así como los derivados de los contratos que realicen.
- d) Los frutos de su patrimonio.
- e) Los préstamos o créditos que obtengan.
- f) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

Artículo 36.

1. Las Federaciones deportivas españolas no podrán aprobar presupuestos deficitarios. Excepcionalmente el Consejo Superior de Deportes podrá autorizar el carácter deficitario de tales presupuestos.

2. Las Federaciones deportivas españolas tienen su propio régimen de administración y gestión de presupuesto y patrimonio, siéndoles de aplicación, en todo caso, las siguientes reglas:

a) Pueden promover y organizar actividades y competiciones deportivas dirigidas al público, debiendo aplicar los beneficios económicos, si los hubiere, al desarrollo de su objeto social.

b) Pueden gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que dichos negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Entidad o su objeto social.

Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos del Estado, será preceptiva la autorización del Consejo Superior de Deportes para su gravamen o enajenación.

c) Pueden ejercer, complementariamente, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos deportivos, pero en ningún caso podrán repartir beneficios entre sus miembros.

d) No podrán comprometer gastos de carácter plurianual sin autorización del Consejo Superior de Deportes, cuando la naturaleza del gasto, o el porcentaje del mismo en relación con su presupuesto, vulnere los criterios establecidos reglamentariamente.

e) Deberán someterse anualmente a auditorías financieras, y en su caso de gestión, así como a informes de revisión limitada, sobre la totalidad de los gastos. Estas actuaciones podrán ser encargadas y sufragadas por el Consejo Superior de Deportes.

Artículo 37.

En caso de disolución de una Federación deportiva española, su patrimonio neto, si lo hubiera, se aplicará a la realización de actividades análogas determinándose por el Consejo Superior de Deportes su destino concreto.

Artículo 38.

1. Se crea una Junta de Garantías Electorales, adscrita orgánicamente al Consejo Superior de Deportes, que velará, de forma inmediata y en última instancia administrativa, por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones deportivas españolas.

2. La composición de esta Junta, sus competencias, constitución y régimen de funcionamiento se determinará por vía reglamentaria.

Artículo 39.

Las Federaciones deportivas españolas deberán obtener autorización del Consejo Superior de Deportes, para solicitar, comprometer u organizar actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter internacional.

Artículo 40.

Corresponde al Gobierno establecer las condiciones para la creación de Federaciones deportivas de ámbito estatal, en las que puedan integrarse los deportistas con minusvalías físicas, psíquicas, sensoriales y mixtas.

CAPITULO IV

Ligas profesionales

Artículo 41.

1. En las Federaciones deportivas españolas donde exista competición oficial de carácter profesional y ámbito estatal se constituirán Ligas, integradas exclusiva y obligatoriamente por todos los Clubes que participen en dicha competición.

2. Las Ligas profesionales tendrán personalidad jurídica, y gozarán de autonomía para su organización interna y funcionamiento respecto de la Federación deportiva española correspondiente de la que formen parte.

3. Los Estatutos y reglamentos de las Ligas profesionales serán aprobados por el Consejo Superior de Deportes, previo informe de la Federación deportiva española correspondiente, debiendo incluir, además de los requisitos generales señalados reglamentariamente, un régimen disciplinario específico.

4. Son competencias de las Ligas profesionales, además de las que pueda delegarles la Federación deportiva española correspondiente, las siguientes:

a) Organizar sus propias competiciones, en coordinación con la respectiva Federación deportiva española y de acuerdo con los criterios que, en garantía exclusiva de los compromisos nacionales o internacionales, pueda establecer el Consejo Superior de Deportes.

b) Desempeñar, respecto de sus asociados, las funciones de tutela, control y supervisión establecidas en la presente Ley.

c) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos previstos en la presente Ley y sus Disposiciones de desarrollo.

CAPITULO V

Entes de promoción deportiva

Artículo 42.

1. Son Entes de promoción deportiva de ámbito estatal, las asociaciones de Clubes o Entidades que tengan por finalidad exclusiva la promoción y organización de actividades físicas y deportivas, con finalidades lúdicas, formativas o sociales.

2. Para proceder a su reconocimiento se requerirá que tengan presencia organizada en un mínimo de seis Comunidades Autónomas, al menos en un número no inferior a cien asociaciones o Entidades deportivas, inscritas en los correspondientes registros de tales comunidades, con un mínimo de veinte mil asociados, que no tengan finalidad de lucro y que se regulen por Estatutos de acuerdo con las normas deportivas de cada Comunidad, que prevean mínimamente un funcionamiento interno democrático, la libre adhesión y la autonomía respecto de cualquier organización política, sindical, económica o religiosa.

3. Los requisitos necesarios para dicho reconocimiento serán revisados cada cuatro años por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

4. La participación en competiciones o actividades deportivas de ámbito estatal organizadas por los Entes de promoción deportiva, será incompatible con la participación en las competiciones o actividades oficiales de ámbito estatal organizadas o tuteladas por las Federaciones deportivas españolas, en la misma modalidad deportiva.

5. Los Entes de promoción deportiva podrán ser reconocidos de utilidad pública por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, con la tramitación y requisitos establecidos para las demás Entidades deportivas.

CAPITULO VI

Disposiciones comunes

Artículo 43.

Con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las funciones encomendadas a las Federaciones deportivas españolas y a las Ligas profesionales, el Consejo Superior de Deportes podrá llevar a cabo las siguientes actuaciones, que, en ningún caso, tendrán carácter de sanción.

- a) Inspeccionar los libros y documentos oficiales y reglamentarios.
- b) Convocar los órganos colegiados de gobierno y control, para el debate y resolución, si procede, de asuntos o cuestiones determinadas, cuando aquéllos no hayan sido convocados por quien tiene la obligación estatutaria o legal de hacerlo en tiempo reglamentario.
- c) Suspender motivadamente, de forma cautelar y provisional, al Presidente o a los demás miembros de los órganos directivos, cuando se incoe contra los mismos expediente disciplinario, como consecuencia de presuntas infracciones o irregularidades muy graves y susceptibles de sanción, tipificadas como tales en el artículo 76 de la presente Ley.

Artículo 44.

1. Las Federaciones deportivas españolas y las territoriales de ámbito autonómico integradas en aquéllas son Entidades de utilidad pública.
2. Los clubes deportivos que participen en competiciones oficiales de ámbito estatal podrán ser reconocidos de utilidad pública por acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la Comunidad Autónoma correspondiente, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Artículo 45.

1. La declaración o reconocimiento de utilidad pública, además de los beneficios que el ordenamiento jurídico general otorga, conlleva:
 - a) El uso de la calificación de «utilidad pública» a continuación del nombre de la respectiva Entidad.
 - b) La prioridad en la obtención de recursos en los planes y programas de promoción deportiva de la Administración Estatal y de las Administraciones Locales, así como de los Entes o Instituciones públicas dependientes de las mismas.
 - c) El acceso preferente al crédito oficial del Estado.

2. (Derogado)

TITULO IV

De las competiciones

Artículo 46.

1. A efectos de esta Ley, las competiciones deportivas se clasifican de la forma siguiente:
 - a) Por su naturaleza, en competiciones oficiales o no oficiales, de carácter profesional o no profesional.
 - b) Por su ámbito, en competiciones internacionales, estatales y de ámbito territorial inferior.
2. Son competiciones oficiales de ámbito estatal aquellas que así se califiquen por la correspondiente Federación deportiva española, salvo las de carácter profesional, cuya calificación corresponderá al Consejo Superior de Deportes.

Los criterios para la calificación de las competiciones oficiales de ámbito estatal podrán ser establecidos en las disposiciones de desarrollo de la presente Ley o, de acuerdo con ellas, en los Estatutos federativos correspondientes.

Serán criterios para la calificación de competiciones de carácter profesional, entre otros, la existencia de vínculos laborales entre Clubes y deportistas y la importancia y dimensión económica de la competición.

La denominación de competición oficial de ámbito estatal queda reservada, a todos los efectos, para las reguladas en el presente Título.

3. Las competiciones oficiales de ámbito estatal podrán ser organizadas por personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, Clubes deportivos, Ligas profesionales y Federaciones deportivas.

4. Las modificaciones propuestas por la Federación española correspondiente que afecten a las competiciones oficiales de carácter profesional requerirán el informe previo y favorable de la Liga Profesional correspondiente.

Artículo 47.

1. Es obligación de los deportistas federados asistir a las convocatorias de las selecciones deportivas nacionales para la participación en competiciones de carácter internacional, o para la preparación de las mismas.

2. Cuando los deportistas a los que se refiere el párrafo anterior fuesen sujetos de una relación laboral, común o especial, su empresario conservará tal carácter durante el tiempo requerido para la participación en competiciones internacionales o la preparación de las mismas, si bien se suspenderá el ejercicio de las facultades de dirección y control de la actividad laboral y las obligaciones o responsabilidades relacionadas con dicha facultad, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

TITULO V

El Comité Olímpico y el Comité Paralímpico Españoles

Artículo 48.

1. El Comité Olímpico Español es una asociación sin fines de lucro, dotada de personalidad jurídica, cuyo objeto consiste en el desarrollo del movimiento olímpico y la difusión de los ideales olímpicos. En atención a este objeto, el Comité Olímpico Español es declarado de utilidad pública.

2. El Comité Olímpico Español se rige por sus propios Estatutos y Reglamentos, en el marco de esta Ley y del ordenamiento jurídico español, y de acuerdo con los principios y normas del Comité Olímpico Internacional.

3. El Comité Olímpico Español organiza la inscripción y participación de los deportistas españoles en los Juegos Olímpicos, colabora en su preparación y estimula la práctica de las actividades representadas en dichos Juegos.

4. Las Federaciones deportivas españolas de modalidades olímpicas deberán formar parte del Comité Olímpico Español.

5. Para el ejercicio de sus funciones corresponde al Comité Olímpico Español la representación exclusiva de España ante el Comité Olímpico Internacional.

6. El Comité Paralímpico Español, tiene la misma naturaleza y ejerce funciones análogas a las que se refieren los apartados anteriores respecto de los deportistas con discapacidades físicas, sensoriales, psíquicas y cerebrales. En atención a su objeto, naturaleza y funciones en el ámbito deportivo se declara de utilidad pública.

7. Las disposiciones reguladoras del régimen tributario del Comité Olímpico Español serán igualmente aplicables al Comité Paralímpico Español.

Artículo 49.

1. La explotación o utilización, comercial o no comercial, del emblema de los cinco anillos entrelazados, las denominaciones «Juegos Olímpicos», «Olimpiadas» y «Comité Olímpico»,

y de cualquier otro signo o identificación que por similitud se preste a confusión con los mismos, queda reservada en exclusiva al Comité Olímpico Español.

2. Ninguna persona jurídica, pública o privada, puede utilizar dichos emblemas y denominaciones sin autorización expresa del Comité Olímpico Español.

3. La explotación o utilización, comercial o no comercial, del emblema o símbolos, las denominaciones "Juegos Paralímpicos", "Paralimpiadas" y "Comité Paralímpico", y de cualquier otro signo de identificación que por similitud se preste a confusión con los mismos, queda reservada en exclusiva al Comité Paralímpico Español. Ninguna persona jurídica, pública o privada, puede utilizar dichos emblemas y denominaciones sin autorización del Comité Paralímpico Español.

TITULO VI

El deporte de alto nivel

Artículo 50.

A los efectos de esta Ley, se considera deporte de alto nivel la práctica deportiva en la que concurren las características señaladas en el artículo 6.1 de la presente Ley y que permita una confrontación deportiva con la garantía de un máximo rendimiento y competitividad en el ámbito internacional.

Artículo 51.

El Consejo Superior de Deportes ejerce la tutela y el control del deporte de alto nivel, acordando con las Federaciones deportivas españolas y, en su caso, con las Comunidades Autónomas, los programas y planes de preparación que serán ejecutados por aquéllas.

Artículo 52.

Se consideran deportistas de alto nivel quienes figuren en las relaciones elaboradas anualmente por el Consejo Superior de Deportes, en colaboración con las Federaciones deportivas españolas y, en su caso, con las Comunidades Autónomas, y de acuerdo con los criterios selectivos de carácter objetivo que se determinen, teniendo en cuenta, entre otras, las circunstancias siguientes:

- a) Clasificaciones obtenidas en competiciones o pruebas deportivas internacionales.
- b) Situación del deportista en listas oficiales de clasificación deportiva, aprobadas por las Federaciones internacionales correspondientes.
- c) Condiciones especiales de naturaleza técnico-deportiva, verificadas por los organismos deportivos.

Artículo 53.

1. La Administración del Estado, en coordinación, en su caso, con las Comunidades Autónomas, adoptará las medidas necesarias para facilitar la preparación técnica, la incorporación al sistema educativo, y la plena integración social y profesional de los deportistas de alto nivel, durante su carrera deportiva y al final de la misma.

2. A los fines previstos en el apartado anterior, y en función de las circunstancias personales y técnico-deportivas del deportista, podrán adoptarse las siguientes medidas:

- a) Reserva de un cupo adicional de plazas en los Institutos Nacionales de Educación Física y, en su caso, en los Centros universitarios, para quienes reúnan los requisitos académicos necesarios.
- b) Exención de requisitos académicos, generales o específicos, exigidos para el acceso a las titulaciones a que se refiere el artículo 55 de la presente Ley, en las condiciones que fije el Gobierno.
- c) Impulso de la celebración de convenios con empresas públicas y privadas para el ejercicio profesional del deportista.

d) Articulación de fórmulas para compatibilizar los estudios o la actividad laboral del deportista con su preparación o actividad deportiva.

e) Inclusión en la Seguridad Social.

3. En orden al cumplimiento del Servicio Militar, el deportista de alto nivel gozará, en las condiciones que se determinen reglamentariamente, de los siguientes beneficios:

a) Prórroga de incorporación al servicio en filas.

b) Elección del lugar de cumplimiento de dicho servicio, si hubiera guarnición de alguno de los Ejércitos para facilitar su preparación de acuerdo con la especialidad deportiva.

c) Opción del llamamiento de incorporación a filas.

d) Al deportista de alto nivel se le facilitará la preparación y el entrenamiento necesarios para el mantenimiento de su forma física y técnica, y se le permitirá la participación en cuantas competiciones oficiales esté llamado a concurrir.

4. Lo previsto en el párrafo anterior será también de aplicación a quienes tengan que cumplir la prestación social sustitutoria del Servicio Militar.

5. Todas las Administraciones Públicas considerarán la calificación de «deportista de alto nivel» como mérito evaluable, tanto en las pruebas de selección a plazas relacionadas con la actividad deportiva correspondiente, como en los concursos para la provisión de puestos de trabajo relacionados con aquella actividad, siempre que en ambos casos esté prevista la valoración de méritos específicos.

TITULO VII

Investigación y enseñanzas deportivas

Artículo 54.

La Administración del Estado, a través de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, y del Consejo Superior de Deportes, y en colaboración, en su caso, con las Comunidades Autónomas, promoverá, impulsará y coordinará la investigación y desarrollo tecnológico en el deporte, en sus distintas aplicaciones.

Artículo 55.

1. El Gobierno, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, regulará las enseñanzas de los técnicos deportivos, según las exigencias marcadas por los diferentes niveles educativos, así como las condiciones de acceso, programas, directrices y planes de estudio que se establezcan.

2. La formación de los Técnicos Deportivos podrá llevarse a cabo en centros reconocidos por el Estado o, en su caso, por las Comunidades Autónomas con competencias en materia de educación, así como por los centros docentes del sistema de enseñanza militar en virtud de los convenios establecidos entre los Ministerios de Educación y Ciencia y de Defensa.

3. Las condiciones para la expedición de títulos de técnicos deportivos serán establecidas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

4. Las enseñanzas a que se refiere el presente artículo tendrán valor y eficacia en todo el territorio nacional.

Las Federaciones deportivas españolas que impongan condiciones de titulación para el desarrollo de actividades de carácter técnico, en Clubes que participen en competiciones oficiales, deberán aceptar las titulaciones expedidas por los centros legalmente reconocidos.

TITULO VIII

Control de las sustancias y métodos prohibidos en el deporte y seguridad en la práctica deportiva

Artículo 56.

(Derogado)

Artículo 57.

(Derogado)

Artículo 58.

(Derogado)

Artículo 59.

1. La asistencia sanitaria derivada de la práctica deportiva general del ciudadano constituye una prestación ordinaria del régimen de aseguramiento sanitario del sector público que le corresponda y, asimismo, de los seguros generales de asistencia sanitaria prestados por Entidades privadas.

2. Con independencia de otros aseguramientos especiales que puedan establecerse, todos los deportistas federados que participen en competiciones oficiales de ámbito estatal deberán estar en posesión de un seguro obligatorio que cubra los riesgos para la salud derivados de la práctica de la modalidad deportiva correspondiente.

En el caso de que la asistencia sanitaria sea prestada por una Entidad distinta a la aseguradora, esta última vendrá obligada al reintegro de los gastos producidos por dicha asistencia, conforme a lo establecido en el artículo 83 de la Ley General de Sanidad.

3. En función de las condiciones técnicas, y en determinadas modalidades deportivas, el Consejo Superior de Deportes podrá exigir a las Federaciones deportivas españolas que, para la expedición de licencias o la participación en competiciones oficiales de ámbito estatal, sea requisito imprescindible que el deportista se haya sometido a un reconocimiento médico de aptitud.

4. Las condiciones para la realización de los reconocimientos médicos de aptitud, así como las modalidades deportivas y competiciones en que éstos sean necesarios, serán establecidas en las disposiciones de desarrollo de la presente Ley.

TITULO IX

Prevención de la violencia en los espectáculos deportivos

Artículos 60 a 69.

(Derogados)

TITULO X

Instalaciones deportivas

Artículo 70.

1. La planificación y construcción de instalaciones deportivas de carácter público financiadas con fondos de la Administración del Estado deberá realizarse en forma que se favorezca su utilización deportiva polivalente, teniendo en cuenta las diferentes modalidades deportivas, la máxima disponibilidad horaria y los distintos niveles de práctica de los ciudadanos.

Estas instalaciones deberán ser puestas a disposición de la comunidad para su uso público.

2. Las instalaciones deportivas a que se refiere el apartado anterior deberán ser accesibles, y sin barreras ni obstáculos que imposibiliten la libre circulación de personas con minusvalía física o de edad avanzada. Asimismo, los espacios interiores de los recintos deportivos deberán estar provistos de las instalaciones necesarias para su normal utilización por estas personas, siempre que lo permita la naturaleza de los deportes a los que se destinen dichos recintos.

3. Toda instalación deportiva deberá atenerse a la normativa de la CEE sobre el uso y publicidad de alcohol y tabaco.

Artículo 71.

1. Las instalaciones destinadas a los espectáculos deportivos, donde se celebren competiciones de ámbito estatal e internacional, y en especial las que puedan acoger un número importante de espectadores, deberán proyectarse y construirse en el marco de la normativa aplicable, de manera que impidan o limiten al máximo las posibles acciones de violencia de acuerdo con las recomendaciones de los Convenios internacionales sobre la violencia en el deporte suscritos por España.

2. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, en el plazo que reglamentariamente se establezca, las localidades deberán ser numeradas con asiento para todos los espectadores, en todas las instalaciones donde se celebren competiciones profesionales de ámbito estatal. En estas instalaciones existirá un puesto o unidad central de control organizativo, situada en zona estratégica y dotado de los medios técnicos necesarios.

3. En el acondicionamiento de las instalaciones a efectos de seguridad, se tendrán especialmente en cuenta los siguientes aspectos:

a) Distancia y elementos de separación entre el terreno de juego y la primera línea de espectadores.

b) Túneles de acceso a vestuarios.

c) Conexión de radio y sistemas de megafonía exterior.

4. A los mismos efectos, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) En la ejecución de obras en las instalaciones ya existentes:

La restricción de la edificación, con finalidad deportiva o de cualquier otro uso, tanto en volumen como en ocupación de suelo.

La prohibición o limitación del aumento del número de espectadores.

b) En la construcción de instalaciones nuevas:

La superficie inedificable en la parcela a utilizar y aneja a la misma.

Las distancias mínimas de la instalación a los linderos de la parcela.

La franja de terrenos totalmente libre, incluso de aparcamientos, alrededor de la instalación.

Artículo 72.

Toda instalación o establecimiento de uso público en que se presten servicios de carácter deportivo, cualquiera que sea la Entidad titular, deberá ofrecer una información, en lugar perfectamente visible y accesible, de los datos técnicos de la instalación o del establecimiento, así como de su equipamiento y el nombre y titulación respectiva de las personas que presten servicios profesionales en los niveles de dirección técnica, enseñanza o animación.

TITULO XI

La disciplina deportiva

Artículo 73.

1. El ámbito de la disciplina deportiva, a los efectos de la presente Ley, y cuando se trate de actividades o competiciones de ámbito estatal y, en su caso, internacional, o afecte a personas que participen en ellas, se extiende a las infracciones de reglas del juego o competición y normas generales deportivas tipificadas en esta Ley, en sus disposiciones de desarrollo y en las estatutarias o reglamentarias de Clubes deportivos, Ligas profesionales y Federaciones deportivas españolas.

2. Son infracciones de las reglas del juego o competición las acciones u omisiones que, durante el curso del juego o competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas.

Artículo 74.

1. La potestad disciplinaria atribuye a sus titulares legítimos la facultad de investigar y, en su caso, sancionar o corregir a las personas o Entidades sometidas a la disciplina deportiva, según sus respectivas competencias.

2. El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponderá:

a) A los jueces o árbitros, durante el desarrollo de los encuentros o pruebas, con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones de cada modalidad deportiva.

b) A los Clubes deportivos, sobre sus socios o asociados, deportistas o técnicos y directivos o administradores.

c) A las Federaciones deportivas españolas, sobre: Todas las personas que forman parte de su propia estructura orgánica; los Clubes deportivos y sus deportistas, técnicos y directivos; los jueces y árbitros, y, en general, todas aquellas personas y Entidades que, estando federadas, desarrollan la actividad deportiva correspondiente en el ámbito estatal.

d) A las Ligas profesionales, sobre los Clubes deportivos que participan en competiciones oficiales de carácter profesional y sobre sus directivos o administradores.

e) Al Comité Español de Disciplina Deportiva, sobre las mismas personas y Entidades que las Federaciones deportivas españolas, sobre estas mismas y sus directivos, y sobre las Ligas profesionales.

Artículo 75.

Las disposiciones estatutarias o reglamentarias de los Clubes deportivos que participen en competiciones de ámbito estatal, Ligas Profesionales y Federaciones deportivas españolas, dictadas en el marco de la presente Ley, deberán prever, inexcusablemente y en relación con la disciplina deportiva, los siguientes extremos:

a) Un sistema tipificado de infracciones, de conformidad con las reglas de la correspondiente modalidad deportiva, graduándolas en función de su gravedad.

b) Los principios y criterios que aseguren la diferenciación entre el carácter leve, grave y muy grave de las infracciones, la proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

c) Un sistema de sanciones correspondiente a cada una de las infracciones, así como las causas o circunstancias que eximan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor y los requisitos de extinción de esta última.

d) Los distintos procedimientos disciplinarios de tramitación e imposición, en su caso, de sanciones.

e) El sistema de recursos contra las sanciones impuestas.

Artículo 76.

1. Se considerarán, en todo caso, como infracciones muy graves a las reglas de juego o competición o a las normas deportivas generales, las siguientes:

- a) Los abusos de autoridad.
- b) Los quebrantamientos de sanciones impuestas.
- c) Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante precio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de una prueba o competición.
- d) **(Derogada)**
- e) **(Derogada)**
- f) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas nacionales.
- g) **(Derogada)**
- h) **(Derogada)**

2. Asimismo se considerarán específicamente infracciones muy graves de los presidentes y demás miembros directivos de los órganos de las Federaciones deportivas españolas y Ligas Profesionales, las siguientes:

- a) El incumplimiento de los acuerdos de la asamblea general, así como de los reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- b) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos colegiados federativos.
- c) La inejecución de las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.
- d) La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales, y demás ayudas del Estado, de sus Organismos autónomos o de otro modo concedidos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- e) El compromiso de gastos de carácter plurianual del presupuesto de las Federaciones deportivas, sin la reglamentaria autorización.
- f) La organización de actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional, sin la reglamentaria autorización.
- g) **(Derogada)**

3. Además de las enunciadas en los apartados anteriores y de las que se establezcan por las respectivas Ligas Profesionales, son infracciones específicas muy graves de los Clubes deportivos de carácter profesional y, en su caso, de sus administradores o directivos:

- a) El incumplimiento de los acuerdos de tipo económico de la Liga profesional correspondiente, incluido cualquier acuerdo válidamente tomado por los órganos de representación de dichas entidades que afecte al control económico y presupuestario de sus entidades asociadas.
- b) El incumplimiento de los deberes o compromisos adquiridos con el Estado o con los deportistas.
- c) El incumplimiento de los regímenes de responsabilidad de los miembros de las Juntas Directivas.

4. Serán, en todo caso, infracciones graves:

- a) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes.
- b) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos.
- c) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.

5. Se considerarán infracciones de carácter leve las conductas claramente contrarias a las normas deportivas, que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.

6. Se considerarán infracciones muy graves en materia de sociedades anónimas deportivas las siguientes:

- a) La adquisición de acciones o valores de una sociedad anónima deportiva de manera que se pase a tener más del veinticinco por ciento de los derechos de voto de la misma sin

obtener la autorización expresa o presunta del Consejo Superior de Deportes o la adquisición de acciones o valores de una sociedad anónima deportiva en contra de la prohibición establecida en el artículo 23.2 de esta Ley.

b) El incumplimiento del deber de presentar el informe de auditoría de las cuentas anuales o el informe de gestión en los plazos y en los términos establecidos en esta Ley.

c) La negativa, obstrucción o resistencia al examen por parte del Consejo Superior de Deportes del libro registro de acciones nominativas.

d) La negativa, obstrucción o resistencia al sometimiento a las auditorías que fueran acordadas por el Consejo Superior de Deportes según lo dispuesto en el artículo 26.3 de esta Ley.

La responsabilidad por las infracciones a las que se refiere el apartado a) de este artículo recaerá sobre el adquirente o adquirentes y quienes actúen concertadamente con ellos; en las infracciones señaladas en los restantes apartados la responsabilidad recaerá en la Sociedad Anónima Deportiva y en el administrador o administradores a quienes se imputa el incumplimiento, la negativa, obstrucción o resistencia.

7. Se considerarán infracciones graves en materia de sociedades anónimas deportivas el incumplimiento del deber de comunicación de la adquisición y enajenación de participaciones significativas de una sociedad anónima deportiva así como el retraso injustificado en el cumplimiento del deber de actualizar el libro registro de acciones nominativas en los términos señalados en el artículo 23.6.

La responsabilidad por las infracciones relacionadas en este párrafo recaerá, en el primer caso, sobre la persona o personas obligadas a comunicar la adquisición o enajenación y, en el segundo, sobre la Sociedad Anónima Deportiva y el administrador o administradores a quienes se impute el incumplimiento, la negativa, obstrucción o resistencia.

8. Se consideran infracciones muy graves y graves en materia de dopaje en el deporte las contempladas en la normativa sobre protección de la salud y lucha contra el dopaje en el deporte, que se regirán por su legislación específica, sin perjuicio de la aplicación supletoria, en su caso, de las disposiciones de esta Ley.

Artículo 77.

1. La reincidencia será considerada, en todo caso, como circunstancia agravante de la responsabilidad en la disciplina deportiva.

2. Son, en todo caso, circunstancias atenuantes para las infracciones a las reglas del juego o competición, la de arrepentimiento espontáneo y la de haber precedido, inmediatamente a la infracción, una provocación suficiente.

Artículo 78.

Se considerarán, en todo caso, como causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva, el fallecimiento del inculpado, la disolución del Club o federación deportiva sancionados, el cumplimiento de la sanción, la prescripción de las infracciones y de las sanciones impuestas.

Artículo 79.

1. Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones deportivas correspondientes serán las siguientes:

a) Inhabilitación, suspensión o privación de licencia federativa, con carácter temporal o definitivo, en adecuada proporción a las infracciones cometidas.

b) La facultad, para los correspondientes órganos disciplinarios, de alterar el resultado de encuentros, pruebas o competiciones por causa de predeterminación mediante precio, intimidación o simples acuerdos, del resultado de la prueba o competición.

c) Las de carácter económico, en los casos en que los deportistas, técnicos, jueces o árbitros perciban retribución por su labor, debiendo figurar cuantificadas en el reglamento disciplinario y en los Estatutos de la Federación correspondiente. Las sanciones de carácter económico podrán imponerse a todos los que intervienen o participan en las competiciones

declaradas como profesionales, debiéndose igualmente proceder a su cuantificación en los reglamentos y estatutos correspondientes, así como, en su caso, los de la Liga Profesional.

d) Las de clausura del recinto deportivo.

e) Las de prohibición de acceso al estadio, pérdida de la condición de socio y celebración de la competición deportiva a puerta cerrada.

f) La de apercibimiento, en los casos en que el deportista, aun habiendo facilitado los datos exigidos en el artículo 58.1 de esta Ley, no sea localizado hasta en tres ocasiones. En más de tres ocasiones se aplicarán las sanciones previstas en el apartado 1.a) del presente artículo.

2. Por la comisión de las infracciones enumeradas en el artículo 76.2 podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Amonestación pública.

b) Inhabilitación temporal de dos meses a un año.

c) Destitución del cargo.

3. Por la comisión de infracciones enumeradas en el artículo 76.3 podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento.

b) Sanciones de carácter económico.

c) Descenso de categoría.

d) Expulsión, temporal o definitiva, de la competición profesional.

4. Por la comisión de infracciones muy graves en materia de sociedades anónimas deportivas se impondrán las siguientes sanciones:

a) Multa pecuniaria de cuantía comprendida entre 25.000.0001 y 75.000.000 pesetas.

b) Si se trata de la infracción señalada en el apartado a) del artículo 76.6, la suspensión de los derechos políticos de las acciones o valores adquiridos; esta medida podrá adoptarse con carácter cautelar tan pronto como se incoe el expediente sancionador.

5. Por la comisión de la infracción grave en materia de sociedades anónimas deportivas prevista en el artículo 76.7 se impondrá la sanción de multa pecuniaria de cuantía comprendida entre 1.000.000 y 25.000.000 pesetas.

La competencia para imponer las sanciones previstas en este párrafo y en el anterior corresponderá al Presidente del Consejo Superior de Deportes y las resoluciones que dicte en esta materia pondrán fin a la vía administrativa.

6. Cuando unos mismos hechos impliquen una infracción tipificada en esta Ley y en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, se aplicará ésta última tanto en la configuración, calificación y graduación de la infracción como en la cuantía de la sanción y la competencia para imponerla.

Artículo 80.

1. Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción el día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes, por causa no imputable a la persona o Entidad sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente.

2. Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiera comenzado.

Artículo 81.

Las sanciones impuestas a través del correspondiente expediente disciplinario serán inmediatamente ejecutivas sin que las reclamaciones y recursos que procedan contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, todo ello sin perjuicio de las facultades que corresponden a los órganos disciplinarios de las distintas instancias de adoptar, a instancia de parte, las medidas cautelares que estime oportunas para el aseguramiento de la resolución que, en su día, se adopte.

Artículo 82.

1. Son condiciones generales y mínimas de los procedimientos disciplinarios las siguientes:

a) Los jueces o árbitros ejercen la potestad disciplinaria durante el desarrollo de los encuentros o pruebas, de forma inmediata, debiéndose prever, en este caso, un adecuado sistema posterior de reclamaciones.

b) En las pruebas o competiciones deportivas, cuya naturaleza requiera la intervención inmediata de los órganos disciplinarios para garantizar el normal desarrollo de las mismas, deberán preverse los sistemas procedimentales que permitan conjugar la actuación perentoria de aquellos órganos con el trámite de audiencia y el derecho a reclamación de los interesados.

c) El procedimiento ordinario aplicable para la imposición de sanciones por infracción de las reglas del juego o de la competición deberá asegurar el normal desarrollo de la competición, así como garantizar el trámite de audiencia de los interesados y el derecho a recurso.

d) El procedimiento extraordinario, que se tramitará para las sanciones correspondientes al resto de las infracciones, se ajustará a los principios y reglas de la legislación general, concretándose en el reglamento de desarrollo de la presente Ley todos los extremos necesarios.

2. Las actas suscritas por los jueces o árbitros del encuentro, prueba o competición constituirán medio documental necesario, en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas.

3. En aquellos deportes específicos que lo requieran podrá preverse que, en la apreciación de las faltas referentes a la disciplina deportiva, las declaraciones del árbitro o juez se presuman ciertas, salvo error material manifiesto.

Artículo 83.

1. Los órganos disciplinarios deportivos competentes deberán, de oficio o a instancia del instructor del expediente, comunicar al Ministerio Fiscal aquellas infracciones que pudieran revestir caracteres de delito o falta penal.

2. En este caso los órganos disciplinarios deportivos acordarán la suspensión del procedimiento, según las circunstancias concurrentes, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial.

3. En el caso de que se acordara la suspensión del procedimiento, podrán adoptarse medidas cautelares mediante providencia notificada a todas las partes interesadas.

Artículo 84. *Creación del Tribunal Administrativo del Deporte.*

1. El Tribunal Administrativo del Deporte es un órgano de ámbito estatal, adscrito orgánicamente al Consejo Superior de Deportes que, actuando con independencia de éste, asume las siguientes funciones:

a) Decidir en vía administrativa y en última instancia, las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia, incluidas las señaladas en la Ley Orgánica de Protección de la Salud del Deportista y Lucha contra el Dopaje en la Actividad Deportiva.

b) Tramitar y resolver expedientes disciplinarios a instancia del Consejo Superior de Deportes y de su Comisión Directiva, en los supuestos específicos a que se refiere el artículo 76 de la Ley del Deporte.

c) Velar, de forma inmediata y en última instancia administrativa, por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones deportivas españolas.

d) Cualesquiera otras que se le atribuyan en su normativa reguladora.

2. Su composición, organización y funciones se desarrollarán reglamentariamente, bajo los criterios de mayor simplificación y reducción del gasto posible. En todo caso, en su composición se garantizará el cumplimiento del principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones objetivamente fundadas, debidamente motivadas.

3. El procedimiento de tramitación y resolución de los expedientes de que conozca el Tribunal Administrativo del Deporte se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo las consecuencias derivadas de la violación de las reglas de juego o competición, que se regirán por las normas deportivas específicas.

4. Las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte agotan la vía administrativa y se ejecutarán a través de la correspondiente Federación deportiva, que será responsable de su estricto y efectivo cumplimiento.

Artículo 85.

Las disposiciones de desarrollo de la presente Ley concretarán los principios y criterios a que se refieren los artículos anteriores y, en particular, la composición y funcionamiento del Comité Español de Disciplina Deportiva, así como el reparto de competencias entre los órganos disciplinarios deportivos.

TITULO XII

Asamblea General del Deporte

Artículo 86.

1. Se constituye la Asamblea General del Deporte, con el objetivo principal de asesorar al presidente del Consejo Superior de Deportes en las materias deportivas que se le encomienden.

2. La Asamblea presidida por el Presidente del Consejo Superior de Deportes estará integrada por representantes de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas, Entidades Locales, Federaciones deportivas españolas, Ligas profesionales, así como de otras Instituciones y entidades de carácter deportivo, y personas de especial cualificación.

3. Su composición, funcionamiento y régimen de sesiones se determinarán por vía reglamentaria.

4. La Asamblea se reunirá, como mínimo, una vez al año.

TITULO XIII

Conciliación extrajudicial en el deporte

Artículo 87.

Las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídica deportiva, planteadas o que puedan plantearse entre los deportistas, técnicos, jueces o árbitros, Clubes deportivos, asociados, Federaciones deportivas españolas, Ligas profesionales y demás partes interesadas, podrán ser resueltas mediante la aplicación de fórmulas específicas de conciliación o arbitraje, en los términos y bajo las condiciones de la legislación del Estado sobre la materia.

Artículo 88.

1. Las fórmulas a que se refiere el artículo anterior estarán destinadas a resolver cualquier diferencia o cuestión litigiosa producida entre los interesados, con ocasión de la

aplicación de reglas deportivas no incluidas expresamente en la presente Ley y en sus disposiciones de desarrollo directo.

2. A tal efecto, las normas estatutarias de los Clubes deportivos, Federaciones deportivas españolas y Ligas profesionales podrán prever un sistema de conciliación o arbitraje, en el que, como mínimo, figurarán las siguientes reglas:

a) Método para manifestar la inequívoca voluntad de sumisión de los interesados a dicho sistema.

b) Materias, causas y requisitos de aplicación de las fórmulas de conciliación o arbitraje.

c) Organismos o personas encargadas de resolver o decidir las cuestiones a que se refiere este artículo.

d) Sistema de recusación de quienes realicen las funciones de conciliación o arbitraje, así como de oposición a dichas fórmulas.

e) Procedimiento a través del cual se desarrollarán estas funciones, respetando, en todo caso, los principios constitucionales y, en especial, los de contradicción, igualdad y audiencia de las partes.

f) Métodos de ejecución de las decisiones o resoluciones derivadas de las funciones conciliadoras o arbitrales.

3. Las resoluciones adoptadas en estos procedimientos tendrán los efectos previstos en la Ley de Arbitraje.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Lo dispuesto en esta Ley será de aplicación general en todo el territorio nacional; lo establecido en los artículos 14; 15.1, 2, y 3; 16; 17; 18 y 72 tendrá eficacia en tanto no exista regulación específica de las Comunidades Autónomas con competencia en materia de promoción del deporte.

Segunda.

Se declaran normas básicas al amparo de lo regulado en el artículo 149.1 de la Constitución las siguientes:

a) El artículo 3.1, 2 y 3, al amparo de la regla 30a.

b) El artículo 53.5, según lo previsto en la regla 18a.

Tercera.

Lo establecido en los artículos 28 y 45.2 de la presente Ley, así como en su Disposición adicional sexta, se entenderá dejando a salvo la autonomía financiera de los Territorios Históricos del País Vasco y Navarra.

Cuarta.

1. Lo dispuesto en el Título IX se dicta a efectos de lo previsto en el artículo 149.1.29 de la Constitución.

2. Lo previsto en el artículo 71.3 y 71.4 será de aplicación general en defecto de regulación específica por las Comunidades Autónomas competentes.

Quinta.

Las Asociaciones deportivas constituidas o inscritas en Registros deportivos de acuerdo con la legislación autonómica correspondiente, serán reconocidas como Clubes deportivos, a los efectos de lo previsto en el artículo 15.4 de esta Ley, siempre que en sus Estatutos prevean la constitución, ajustados a principios democráticos, de órganos de gobierno y representación y un régimen de responsabilidad de los directivos y socios. En el caso de Entidades públicas o privadas que desarrollen actividades deportivas de carácter accesorio en relación con su objeto principal, deberán incorporar un presupuesto diferenciado.

Sexta.

Primero.- La ley 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido, quedará modificada en su redacción en los siguientes términos:

1. El artículo 8º, número 1, apartado 13, quedará redactado como a continuación se indica:

"13. Los servicios prestados por Entidades de Derecho Público, Federaciones Deportivas o Entidades o establecimientos deportivos privados de carácter social a quienes practiquen el deporte o la educación física, cualquiera que sea la persona o Entidad a cuyo cargo se realice la prestación siempre que tales servicios estén directamente relacionados con dichas prácticas y las cuotas de los mismos no superen las cantidades que a continuación se indican:

Cuotas de entrada o admisión: 200.000 pesetas.

Cuotas periódicas: 3.000 pesetas mensuales.

Estas cuantías podrán modificarse en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año."

2. El artículo 8. , número 2, último párrafo, quedará redactado como a continuación se indica:

"Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará cuando se trate de las prestaciones de servicios a que se refiere el número 1, apartados 8. y 13 de este artículo."

3. Queda suprimido el artículo 28, número 2, apartado 8º.

4. Los apartados 9.º y 10 del número 2 del artículo 28 pasarán a ser los apartados 8.º y 9.º , respectivamente, del mismo número y artículo.

Segundo.- No se integrarán en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades los incrementos de patrimonio obtenidos por las Sociedades Anónimas Deportivas y Clubes Deportivos que se pongan de manifiesto como consecuencia de la asunción por la Liga Nacional de Fútbol Profesional de deudas de las que fueren titulares unas y otros.

Las deudas mencionadas en el párrafo anterior serán las que específicamente consten en los convenios particulares que los Clubes afectados suscriban con la Liga Nacional de Fútbol Profesional, al objeto de dar cumplimiento al plan de saneamiento a que hace referencia la disposición adicional decimoquinta de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

No se integrarán en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades de las Sociedades Anónimas Deportivas y Clubes Deportivos los gastos y las disminuciones de patrimonio que, en su caso, pudieran ponerse de manifiesto como consecuencia del incumplimiento de los convenios suscritos para la ejecución del citado Plan de Saneamiento.

Séptima.

Los Clubes que, a la entrada en vigor de la presente Ley, participen en competiciones oficiales de carácter profesional en la modalidad deportiva del fútbol, y que en las auditorías realizadas por encargo de la Liga de Fútbol Profesional, desde la temporada 1985-1986 hubiesen obtenido en todas ellas un saldo patrimonial neto de carácter positivo, podrán mantener su actual estructura jurídica, salvo acuerdo contrario de sus Asambleas, con las siguientes particularidades:

1. El presupuesto anual será aprobado por la Asamblea. El proyecto de presupuesto se presentará a la Asamblea acompañado de un informe que emitirá la Liga Profesional en el plazo que reglamentariamente se determine.

Los Clubes que cuenten con varias secciones deportivas profesionales o no profesionales formarán un presupuesto separado para cada sección, que formará parte del presupuesto general del Club. Los presupuestos de cada sección deportiva profesional se acompañarán de un informe que emitirá la Liga Profesional correspondiente.

2. Los Clubes que cuenten con varias secciones deportivas, profesionales o no profesionales, llevarán contabilidad especial y separada para cada una de ellas.

3. La Liga Profesional, el Consejo Superior de Deportes y, en su caso, la Comunidad Autónoma correspondiente podrán determinar los Clubes que deberán someterse a una auditoría complementaria realizada por auditores designados por las mencionadas Entidades.

4. Los miembros de las Juntas Directivas de estos Clubes responderán mancomunadamente de los resultados económicos negativos que se generen durante el período de su gestión. Tales resultados serán ajustados teniendo en cuenta las salvedades de las auditorías. El ejercicio económico comenzará el 1 de julio de cada año y terminará el 30 de junio siguiente. Antes de comenzar cada ejercicio, la Junta Directiva deberá depositar, a favor del Club y ante la Liga Profesional, aval bancario que garantice su responsabilidad y que alcance el quince por ciento del presupuesto de gasto.

El aval será ejecutable por la Liga Profesional y exigible anualmente durante todo el período de su gestión. La acción de responsabilidad podrá ser ejercitada:

Por el Club, mediante acuerdo de su Asamblea, obtenido por mayoría simple de los asistentes.

Subsidiariamente, por socios que representen el cinco por ciento del número total de los mismos.

En todo caso, transcurridos cuatro meses después del cierre de ejercicio económico por la Liga Profesional correspondiente y por el Consejo Superior de Deportes.

Por vía reglamentaria se determinarán las condiciones y supuestos en que las Juntas Directivas, dentro del período de sus mandatos y siempre que éstos sean consecutivos, podrán compensar los avales satisfechos con los resultados económicos positivos de los ejercicios anteriores o subsiguientes o aquéllos en los que se hubiesen producido pérdidas.

El cómputo de las compensaciones aludidas en este apartado se realizará desde el inicio de la práctica de las auditorías realizadas bajo el control de la Liga Profesional.

5. Los Clubes Deportivos que se amparen en la presente Disposición ajustarán la contabilidad de sus secciones deportivas profesionales a las normas que regulan o en el futuro puedan regular la de las sociedades anónimas deportivas y estarán sometidas a las mismas obligaciones que se establezcan para éstas conforme al artículo 26.1 de esta Ley respecto a la información periódica que deben remitir al Consejo Superior de Deportes.

Octava.

1. Las mismas reglas contenidas en la Disposición anterior serán aplicables a los Clubes que, a la entrada en vigor de la presente Ley, participen en competiciones oficiales de carácter profesional en la modalidad de baloncesto.

2. Para la aplicación de las reglas precedentes, los Clubes deberán realizar una auditoría, con la supervisión de la Asociación de Clubes de Baloncesto, referida a las cuatro temporadas precedentes, y demostrar que han obtenido en todas ellas un saldo patrimonial neto de carácter positivo.

Novena.

1. Aquellos Clubes que a la entrada en vigor de la presente Ley cuenten con secciones deportivas profesionales y no profesionales, podrán mantener su actual estructura jurídica para los equipos no profesionales. Respecto de los equipos profesionales deberán ser adscritos y aportados sus recursos humanos y materiales correspondientes a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación para cada uno de los equipos profesionales.

Cada uno de estos Clubes deportivos no podrán ser titulares de más del diez por ciento de las acciones de las Sociedades Anónimas Deportivas que se constituyan en su seno. Reglamentariamente se regulará el procedimiento para que los referidos Clubes puedan suscribir dichas acciones.

2. La creación de estas Sociedades Anónimas Deportivas se acomodará a las mismas reglas que para la transformación de los Clubes en Sociedades Anónimas Deportivas se establecen en la Disposición Transitoria primera, extendiéndose igualmente a aquéllas, la exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados contenido en la citada Disposición.

Décima.

Las Disposiciones de desarrollo de la presente Ley establecerán los plazos y requisitos para la transformación en Sociedades Anónimas Deportivas de los Clubes deportivos o para la creación de Sociedades Anónimas Deportivas para la gestión de un equipo profesional a que se refiere la Disposición anterior, que hubiesen adquirido los derechos de integrarse en competiciones oficiales de carácter profesional y ámbito estatal.

Undécima.

(Derogada)

Duodécima.

1. Como consecuencia de la organización de las competiciones de carácter profesional, las Ligas profesionales podrán establecer una cuota anual de participación que se exigirá a todos los Clubes que tomen parte en aquéllas.

En cualquier caso, durante el período de saneamiento del fútbol profesional, el establecimiento de la cuota por la Liga Profesional será obligatorio.

2. El Consejo Superior de Deportes y la Liga de Fútbol Profesional acordarán el procedimiento y los criterios de aplicación de la citada cuota.

Decimotercera.

1. En el marco del Convenio de Saneamiento del Fútbol Profesional, y a fin de posibilitar la transformación de los Clubes en Sociedades Anónimas Deportivas, o su creación según establece la Disposición Adicional Novena de esta Ley, la Liga de Fútbol Profesional asumirá el pago de las siguientes deudas de las que quedarán liberados los Clubes de fútbol que hayan suscrito los correspondientes convenios particulares con la Liga Profesional:

a) Deudas tributarias con el Estado derivadas de tributos o conceptos de esta naturaleza devengados hasta el 31 de diciembre de 1989, autoliquidadas o, en su caso, liquidadas por la Administración tributaria antes de la entrada en vigor de la presente Ley. Estas deudas tributarias incluirán todos los componentes previstos en el artículo 58 de la Ley General Tributaria que resultaran procedentes, así como las costas que se hubieran podido producir.

b) Otras deudas con el Estado y sus Organismos autónomos, Seguridad Social y Banco Hipotecario de España a 31 de diciembre de 1989.

c) Las deudas expresadas en los apartados anteriores se entienden referidas a las de aquellos Clubes que en las temporadas 1989/1990 y 1990/1991 participaban o participan en competiciones oficiales de la Primera y Segunda División A de fútbol.

2. Igualmente, y al objeto de hacer frente a los compromisos contraídos en el Plan de Saneamiento de 1985, la Liga de Fútbol Profesional asumirá el pago de las deudas públicas de igual naturaleza que las señaladas en el apartado 1, referidas a aquellos otros Clubes incluidos en el citado Plan y no contemplados en el punto c) del apartado anterior, que fueron devengadas con anterioridad a dicho Plan y que se encuentren pendientes de pago a 31 de diciembre de 1989.

3. Todos los actos y contratos necesarios para efectuar la asunción de deudas previstas en el apartado primero estarán exentos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Decimocuarta.

Las competencias que tenía atribuidas el Pleno del Consejo Superior de Deportes, según la legislación vigente, en tanto sean compatibles con lo previsto en la presente Ley, y no hayan sido asignadas a alguno de los órganos a que se refiere la presente Ley, serán desempeñadas por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

Decimoquinta.

Con el fin de regularizar la situación económica de los Clubes de fútbol profesional se elaborará por el Consejo Superior de Deportes un Plan de Saneamiento que comprenderá un convenio a suscribir entre dicho Organismo y la Liga Nacional de Fútbol Profesional. Asimismo, en el citado Plan de Saneamiento se incluirán los convenios particulares que los Clubes afectados deberán suscribir con la Liga Profesional.

Decimosexta.

Todos aquellos informes que, en virtud de lo dispuesto en la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo deban ser emitidos por distintas Entidades, se entenderán favorables si en los plazos señalados no se hubiesen pronunciado.

Decimoséptima.

1. Los Clubes del Principado de Andorra afiliados a Federaciones españolas que participan en competiciones oficiales de España, en lo que se refiere a su constitución y funcionamiento, se regirán por las disposiciones propias en la materia del Principado de Andorra, quedando excluidos de las obligaciones determinadas por la presente Ley.

2. La vinculación y participación en las competiciones oficiales españolas de los Clubes a que se refiere el apartado anterior vendrán establecidas únicamente por la afiliación de los mismos en las Federaciones españolas correspondientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

1. Los Clubes actualmente existentes que participen en competiciones oficiales de carácter profesional se transformarán en Sociedades Anónimas Deportivas, por efecto de esta Ley, una vez que concluya el proceso contemplado en los apartados siguientes.

Los Clubes deportivos no contemplados en ellas que no realicen la transformación o adscripción del equipo profesional, en los plazos estipulados reglamentariamente, no podrán participar en competiciones oficiales de carácter profesional y ámbito estatal, quedando excluidos del Plan de Saneamiento.

2. La transformación de los actuales Clubes deportivos, por efecto de esta Ley, en Sociedades Anónimas Deportivas se acomodará a las reglas siguientes:

a) A los efectos de coordinar y supervisar el proceso de transformación, se constituirá una Comisión Mixta integrada por personas designadas por el Consejo Superior de Deportes y la Liga profesional correspondiente, cuya composición se determinará reglamentariamente.

El informe favorable de dicha Comisión será requisito previo.

b) La Comisión Mixta, una vez constituida, podrá encargar la realización de una auditoría patrimonial de los Clubes a que se refiere esta Disposición.

c) La Comisión Mixta señalará, de acuerdo con los criterios establecidos reglamentariamente, el capital mínimo de cada Sociedad Anónima Deportiva, una vez analizados los informes patrimoniales derivados de las auditorías correspondientes.

d) Las Juntas Directivas de cada Club quedan autorizadas para adaptar los actuales Estatutos al régimen señalado en la presente Ley para las Sociedades Anónimas Deportivas, o constituir una de estas Sociedades para la gestión del equipo profesional que corresponda.

En dichos Estatutos no podrán reservarse remuneraciones ni ventajas de ninguna clase.

e) Si no se suscribiesen todas las acciones éstas deberán ser ofrecidas nuevamente a los socios que ya hubiesen suscrito en la primera opción, en las mismas condiciones de igualdad. Si después de esta segunda opción quedasen acciones sin suscribir, la Junta Directiva decidirá sobre la forma de suscripción de las mismas.

En el caso de que en los plazos previstos un Club no consiguiese la suscripción total de, al menos, el capital mínimo, dicho Club no podrá participar en competiciones oficiales de carácter profesional y ámbito estatal.

La Comisión Mixta dictará las reglas necesarias para atender a lo previsto en el párrafo anterior y velará por la adecuación a las mismas del procedimiento correspondiente.

f) Para el otorgamiento de la Escritura Pública los suscriptores de las acciones se entienden representados, por ministerio de la Ley, por la Junta Directiva del Club de que se trate.

g) Los Clubes que se transformen, al amparo de lo previsto anteriormente, mantendrán su denominación actual a la que se añadirá la abreviatura «Sociedad Anónima Deportiva» (SAD).

h) Una vez concluido el proceso de transformación de los Clubes que corresponda en Sociedades Anónimas Deportivas, la Junta Directiva convocará Junta General de Accionistas para la elección de los órganos de gobierno y representación.

i) Los plazos para la realización de todos los actos de la transformación serán determinados reglamentariamente.

3. La transformación de Clubes en Sociedades Anónimas Deportivas a que se refiere esta disposición no supondrá cambio de la personalidad de aquéllos, que se mantendrá bajo la nueva forma social.

Estarán exentos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, todos los actos necesarios para la transformación de los Clubes en Sociedades Anónimas Deportivas, o la constitución de una de estas Sociedades para la gestión del equipo profesional que corresponda.

4. Las Sociedades Anónimas Deportivas que cesen en su actividad de participación en competiciones deportivas oficiales de carácter profesional y ámbito estatal, podrán mantener su estructura jurídica, siempre que no modifiquen su objeto social en orden a participar en dichas competiciones.

Segunda.

Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia a establecer los criterios para la homologación y convalidación de las actuales titulaciones de técnicos deportivos, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Tercera.

1. Las medidas de financiación del saneamiento del fútbol profesional previstas en esta Ley con cargo a fondos públicos y los demás beneficios concedidos por Entidades públicas dependientes del Estado para dicho fin, quedan condicionadas a la firma del Convenio de Saneamiento a que se refiere la Disposición adicional decimoquinta de la presente Ley.

2. Durante el período de vigencia del convenio, y hasta la total extinción de la deuda, la Liga Profesional percibirá y gestionará los siguientes derechos económicos:

a) Los que, por todos los conceptos, generen las retransmisiones por televisión de las competiciones organizadas por la propia Liga, por sí misma o en colaboración con otras asociaciones de Clubes.

b) Los correspondientes al patrocinio genérico de dichas competiciones.

c) El uno por ciento de la recaudación íntegra de las Apuestas Deportivas del Estado reconocido por la legislación vigente a favor de la Liga Profesional.

3. Los derechos citados en el apartado anterior así como la cuota anual prevista en la Disposición Adicional Decimosegunda y los pagos que puedan efectuarse con cargo a la dotación presupuestaria a que se refiere la Disposición Adicional Decimoprimer, quedarán afectos al cumplimiento de todas las obligaciones a que se refiere la Disposición Adicional Decimotercera de la presente Ley.

4. En caso de impago total o parcial de dichas obligaciones por la Liga profesional, las garantías a que se refiere el apartado 3 de esta Disposición serán ejecutadas, en vía de apremio, por los órganos de recaudación del Ministerio de Economía y Hacienda y de la Seguridad Social y, en su caso, según los procedimientos legalmente establecidos para la ejecución de las otras obligaciones, imputándose el importe obtenido en proporción a las deudas impagadas.

5. En el marco del Convenio de Saneamiento, y una vez asumidas por la Liga Nacional de Fútbol Profesional las deudas tributarias de los Clubes de fútbol, así como las deudas que

por todos los conceptos éstos contrajeron con la Seguridad Social, se podrá acordar su fraccionamiento de pago durante un período máximo de 12 años, con sujeción a lo previsto en los artículos 52 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, y los artículos 39 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de Seguridad Social, respectivamente.

Los pagos se efectuarán mediante amortizaciones semestrales, devengando las cantidades aplazadas los correspondientes intereses de demora que se ingresarán en el último plazo de cada deuda aplazada.

Las otras deudas con la Administración del Estado y sus Organismos Autónomos podrán ser objeto igualmente de fraccionamiento en su pago, en los plazos y condiciones previstos en los párrafos anteriores.

Cuarta.

1. Se autoriza al Gobierno para adecuar las enseñanzas de Educación Física que actualmente se imparten en los Institutos Nacionales de Educación Física, a lo establecido en la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

2. En tanto se procede a la adecuación a que se refiere el apartado anterior, el Gobierno podrá establecer los requisitos de acceso y las condiciones de obtención, expedición y homologación de los títulos a que conducen los estudios que actualmente se cursan en dichos Institutos. El título de licenciado será equivalente, a todos los efectos, al de licenciado universitario. Las Universidades impartirán, en su caso, estudios de tercer ciclo relacionados con la educación física mediante convenios celebrados al efecto.

Quinta.

En tanto se mantenga la vigencia del Plan de Saneamiento del Fútbol Profesional, la acción de responsabilidad a que se refieren el artículo 24.7 y la Disposición Adicional Séptima, 4, podrá ser ejercitada, asimismo, por el Consejo Superior de Deportes.

Sexta.

1. Transcurridos tres años desde la entrada en vigor de la modificación de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, efectuada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, las sociedades anónimas deportivas que hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma y que no hayan sido sancionadas por alguna de las infracciones previstas en el artículo 76.6 de la citada Ley, podrán solicitar la admisión a negociación de sus acciones en las Bolsas de Valores.

2. En relación con las sociedades anónimas deportivas cuyas acciones, de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, hayan sido admitidas a cotización en alguna Bolsa de Valores, la Comisión Nacional del Mercado de Valores podrá exigir la realización de las auditorías complementarias que estime necesarias en los términos establecidos en el artículo 26.3 de esta Ley.

3. El Ministro de Economía y Hacienda y, con su habilitación expresa, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, regulará las especialidades que puedan concurrir en relación con el alcance y la frecuencia de la información que las Sociedades Anónimas Deportivas que coticen en Bolsa deberán hacer pública.

Séptima. *Determinación de las funciones, derechos y obligaciones de las agrupaciones de voluntarios.*

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente modificación, la Comisión Nacional contra la Violencia en los Espectáculos Deportivos llevará a cabo las propuestas a que hace referencia el apartado 2 del artículo 62 de la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se autoriza al Gobierno para dictar, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

Segunda.

Queda derogada la Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y el Deporte, así como todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Tercera.

Mientras no se promulguen las disposiciones de carácter general a que se refiere la Disposición Final Primera, continuarán en vigor todas las disposiciones reglamentarias que sean compatibles con lo previsto en esta Ley.

Cuarta.

La adaptación de las disposiciones estatutarias y reglamentarias de régimen interno que deben realizar los Clubes deportivos y Federaciones deportivas españolas se efectuará dentro de los plazos que señalen las normas de desarrollo de la presente Ley.

Quinta.

1. Una vez transcurrido el plazo a que hace referencia el apartado primero de la Disposición Transitoria Sexta de la presente Ley, las disposiciones vigentes en materia de Sociedades Anónimas resultarán directamente aplicables a las sociedades anónimas deportivas en cuanto no contraríen las especialidades que en esta Ley se establecen.

2. En el supuesto de confluencia de competencias del Consejo Superior de Deportes y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, dichas entidades podrán coordinar sus actuaciones tanto en lo referente a la recepción de información como en lo relativo a aquellas otras materias que así lo requieran, de manera que se cumplan de forma más eficaz los objetivos y fines de cada una de ellas.

Sexta.

Reglamentariamente se regulará el funcionamiento del Registro de Asociaciones Deportivas y las secciones que en él deban crearse así como el Registro de Participaciones Significativas en Sociedades Anónimas Deportivas.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, a 15 de octubre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

Este texto consolidado no tiene valor jurídico.

Anexo 5. R.D. 177/1981 sobre clubes y federaciones deportivas (art. 15).

CAPITULO II

Ayudas a través de Entes territoriales

SECCION I. PRESTACIONES INDIVIDUALES OTORGADAS A TRAVES DE ENTES TERRITORIALES

Art. 71. Los Entes territoriales a los que se refiere el artículo 2.º que, reuniendo los requisitos establecidos en el apartado c) del artículo 5.º, posean servicios organizados para el otorgamiento de tratamientos recuperadores, de integración social y de integración laboral, definidos en el capítulo I, podrán solicitar la financiación de los mismos en base a las características de los sujetos a atender y de los tratamientos a dispensar.

Art. 72. Para la financiación de las prestaciones mencionadas en el artículo anterior deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

a) Se considerarán requisitos imprescindibles todos los señalados en el artículo quinto como requisitos generales de Plan, los establecidos en el capítulo I correspondientes a los diferentes tratamientos, así como aquellos otros que se regulen de forma específica en las oportunas normas de desarrollo.

b) La solicitud, con carácter anual y único por centro, se efectuará por los representantes legales de los Entes territoriales, acreditando que los minusválidos objeto de atención no han obtenido ayudas individuales de idéntica naturaleza a la que se solicita con cargo al presente Plan.

c) Los Entes territoriales de los que dependan servicios financiados con cargo al Plan vendrán obligados a notificar inmediatamente cualquier incremento de los recursos declarados en el momento de la solicitud y a facilitar a los funcionarios del Instituto el acceso a centros y servicios de ellos dependientes, así como a proporcionar cuanta información documental les sea solicitada.

Art. 73. Las cuantías a otorgar se determinarán teniendo en cuenta las fuentes usuales de financiación de servicios y las previsiones de gasto formuladas para el ejercicio económico en curso, sin que en ningún caso puedan superar los topes máximos por beneficiario establecidos en el capítulo I.

SECCION II. SUBVENCIONES DE CARACTER ESPECIAL

Art. 74. Los Entes territoriales que desarrollen acciones cuya realización complemente la eficacia de las prestaciones individualizadas, estimulando, a su vez, las realizaciones en este campo por otros sectores del cuerpo social, podrán beneficiarse de las subvenciones destinadas a financiar los gastos derivados de las siguientes actividades:

- a) Escuela de padres.
- b) Actividades de mentalización social.
- c) Acción voluntaria y ayuda mutua.
- d) Eliminación de barreras arquitectónicas en vías y servicios públicos y centros de atención al minusválido.

Escuela de padres

Art. 75. Se considerará escuela de padres, a los efectos del presente Plan, las actividades de carácter orientador y formativo, tales como cursillos, seminarios, mesas redondas y documentación, dirigidas a familiares y acompañantes de minusválidos, al objeto de propiciar y perfeccionar la asistencia que aquéllos prestan.

Mentalización social

Art. 76. Se considerará mentalización social los programas dirigidos a la información y sensibilización de los diversos sectores sociales para conseguir su progresiva colaboración en la integración del minusválido, realizados mediante la utilización de técnicas y medios de comunicación social, siempre que éstas no supongan operaciones de capital.

Promoción de la acción voluntaria y de la ayuda mutua

Art. 77. Se considerarán acción voluntaria y ayuda mutua los servicios personales prestados a las personas con minusvalía con carácter no profesional, así como la cooperación asociativa de los minusválidos y sus familiares. A los efectos de este artículo, se otorgarán subvenciones únicamente para la organización y seguimiento de los programas objeto de dicha acción voluntaria y ayuda mutua.

Eliminación de barreras arquitectónicas en vías y servicios públicos y Centros de atención a minusválidos

Art. 78. Se considerará eliminación de barreras arquitectónicas a los efectos del presente capítulo, todas aquellas actividades tendentes a la supresión de obstáculos que dificultan el acceso y movilidad de los minusválidos en vías y servicios públicos, transportes y Centros de atención a minusválidos.

Art. 79. Para la financiación de las acciones mencionadas en los artículos anteriores, además de tenerse en cuenta los aspectos reflejados en el artículo 72, los Entes territoriales deberán acreditar su compromiso formal de cubrir el porcentaje no financiado por el Instituto con cargo a este Plan.

Art. 80. La cuantía máxima a otorgar para cada una de las acciones señaladas en la presente sección no podrá ser superior al 75 por 100 de su presupuesto.

CAPITULO III

Ayudas a Instituciones sin fin de lucro

SECCION I. PRESTACIONES INDIVIDUALES A TRAVES DE INSTITUCIONES

Art. 81. Las Instituciones sin fin de lucro a que se refiere el artículo 2.º, que reuniendo los requisitos establecidos en el apartado c) del artículo 5.º, posean servicios organizados para el otorgamiento de tratamientos recuperadores, de integración social y de integración laboral, definidos en el capítulo I, podrán solicitar la financiación de los mismos en base a las características de los sujetos a atender y de los tratamientos a dispensar.

Art. 82. Les será de aplicación a estas prestaciones los requisitos exigidos a los Entes territoriales en los artículos 72 y 73.

SECCION II. SUBVENCIONES DE CARACTER ESPECIAL

Art. 83. Las Instituciones sin fin de lucro podrán beneficiarse de las subvenciones destinadas a financiar las actividades establecidas en el artículo 74 con el alcance y límites establecidos para cada una de ellas en los artículos 75 a 80.

CAPITULO IV

Acción concertada

Art. 84. El Instituto podrá suscribir conciertos de colaboración con Entes territoriales, instituciones públicas o privadas, que supongan compra de bienes corrientes y servicios, para garantizar a un colectivo de minusválidos en los ámbitos nacional, regional o local, la posibilidad de recibir las prestaciones recuperadoras de integración social y laboral y ocupacional contempladas en el capítulo I del presente Plan, siempre que la demanda de servicios lo aconseje, así como aquellas otras acciones que pudieran ser consideradas de interés por parte del Instituto.

Art. 85. Para la financiación de las acciones objeto de concierto mencionadas en el artículo anterior, deberán tenerse en cuenta todos y cada uno de los aspectos señalados en el artículo 72, así como las normas específicas de desarrollo que se dicten.

Art. 86. La cuantía máxima a aportar vendrá determinada por los topes individuales que para cada una de las acciones establece el capítulo I y por los porcentajes máximos de financiación para las subvenciones de carácter especial que se establecen en el capítulo II.

CAPITULO V

Ayudas sin previsión específica

Art. 87. A través de este capítulo podrán financiarse aquellas acciones especiales o extraordinarias que no están previstas en los capítulos anteriores, así como aquellas que carezcan de alguno de los requisitos señalados para su concesión, con excepción de los establecidos en el artículo 5.º del presente Plan, siempre que concurren circunstancias de grave, urgente o especial necesidad social y se consideren de interés para la atención de minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales.

Art. 88. La financiación de las acciones anteriores se realizará con cargo al artículo presupuestario correspondiente, atendiendo a las circunstancias del sujeto y a la naturaleza de la acción solicitada.

MINISTERIO DE CULTURA

3531

REAL DECRETO 177/1981, de 18 de enero, sobre Clubs y Federaciones deportivas.

La Ley trece/mil novecientos ochenta, de treinta y uno de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte, contiene en su capítulo II ciertos principios generales sobre la naturaleza, constitución, régimen económico-financiero y funcionamiento de los Clubs y Federaciones deportivas.

Asimismo, las disposiciones transitorias primera y segunda de tal Ley establecen la acomodación de los Estatutos de Clubs y Federaciones ya existentes y su inscripción en el correspondiente Registro, dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de la citada disposición.

La disposición final primera de la Ley autoriza al Gobierno para dictar, a propuesta del Ministerio de Cultura, las disposiciones necesarias para su desarrollo.

Se precisa, por consiguiente, determinar reglamentariamente todas las cuestiones relativas a los preceptos indicados, a fin de

regular el procedimiento para la constitución de los Clubs y Federaciones, inscripción en el Registro Especial de Asociaciones Deportivas, régimen económico y financiero y, en general, las normas de funcionamiento de las Entidades deportivas.

No comprende el presente Real Decreto las Agrupaciones deportivas definidas en el artículo trece de la Ley, que, por sus características, serán objeto de regulación específica.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:
CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación, constitución y registro de Clubs y Federaciones

Artículo primero.—Uno. Los Clubs y Federaciones a que se refiere el capítulo II de la Ley trece/mil novecientos ochenta, de treinta y uno de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte, se registrarán, en todas las cuestiones relativas a la constitución, inscripción, modificación, extinción, organización y funcionamiento, por las disposiciones de dicha Ley, por las disposiciones que la desarrollen, por las normas del presente Real Decreto, por sus Estatutos y Reglamentos específicos y por los acuerdos válidamente adoptados por sus Asambleas generales y demás órganos de gobierno.

Dos. Serán, asimismo, aplicables a los Clubs los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Federación o Federaciones a que estuviesen adscritos.

Artículo segundo.—La constitución de un Club requerirá el cumplimiento de las siguientes condiciones:

Primera: Acta fundacional, suscrita ante Notario, como mínimo, por cinco personas naturales con capacidad de obrar, en la que conste la voluntad de las mismas para constituir una Asociación con el fin exclusivo de fomentar y practicar actividades físicas y deportivas, sin ánimo de lucro.

Segunda: Los Estatutos del Club, suscritos por todos los socios promotores, deberán incorporarse al acta fundacional.

Tercera: Informe favorable de la Federación o Federaciones competentes y aprobación por el Consejo Superior de Deportes.

Cuarta: Inscripción del Club en el Registro de Asociaciones Deportivas.

Artículo tercero.—La creación de una Federación española estará supeditada a la existencia previa de una modalidad deportiva y requerirá el cumplimiento sucesivo de las siguientes condiciones:

a) Acta fundacional, suscrita por las Entidades promotoras, presentada por aquella Federación española de la que deba segregarse la nueva modalidad deportiva o, como mínimo, por cincuenta Clubs deportivos, integrados en una misma Federación.

b) Informe favorable del Pleno del Consejo Superior de Deportes.

c) Aprobación de los Estatutos por el Pleno del Consejo Superior de Deportes.

d) Inscripción en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas.

Artículo cuarto.—Los Estatutos de los Clubs deberán especificar y regular, al menos, las siguientes cuestiones:

a) Denominación del Club, que no podrá ser igual a la de cualquier otro ya existente, ni tan semejante que pueda inducir a confusión o error.

b) Actividades físicas y deportivas que pretenda desarrollar.

c) Federación o Federaciones a las que quedará adscrito.

d) Domicilio social y aquellos otros locales e instalaciones propias.

e) Ambito territorial de actuación.

f) Los requisitos y procedimientos para la adquisición y pérdida de la condición de asociado.

g) Los derechos y deberes de los asociados.

h) Los órganos de representación, gobierno y administración.

i) El funcionamiento de la Entidad, que habrá de ajustarse en todo momento a principios democráticos.

j) El sistema de elección de los cargos representativos y de gobierno, que deberá garantizar su provisión mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de sus asociados.

k) El patrimonio fundacional y el régimen económico de la Asociación, que precisará el carácter, procedencia, administración y destino de todos los recursos, así como los medios que permitan conocer a los asociados la situación económica de la Entidad.

l) Procedimiento para la reforma de los Estatutos.

m) Régimen documental de la Asociación, que comprenderá, como mínimo, el libro-registro de socios, los libros de actas y de contabilidad.

n) Causas de extinción o disolución de la Asociación.

Artículo quinto.—Los Estatutos de las Federaciones españolas deberán regular o especificar las siguientes cuestiones:

- a) Denominación de la Federación.
- b) Domicilio y otros locales sociales.
- c) Modalidad deportiva cuyo desarrollo específico atienda.
- d) Estructura territorial.
- e) Organos de representación, gobierno y administración.
- f) Funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Federación, tanto a nivel estatal como territorial, que deberá ajustarse en todo momento a principios democráticos.
- g) Sistema de elección de los cargos representativos y de gobierno, que garantizará su provisión mediante sufragio libre, igual y secreto entre todos los miembros de la Asamblea general.
- h) Régimen económico-financiero de la Federación, que deberá precisar el carácter, procedencia, administración y destino de todos los recursos.
- i) Procedimiento para la reforma de los Estatutos.
- j) Régimen documental de la Federación, que comprenderá, como mínimo, el libro-registro de Federaciones y Asociaciones, el libro de actas y los libros de contabilidad.
- k) Causas de extinción o disolución de la Federación.

Artículo sexto.—Uno. Dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha del acta fundacional de un Club o Federación, deberá presentarse por duplicado copia de la misma, conjuntamente con los Estatutos, en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del Consejo Superior de Deportes.

Dos. El Consejo Superior de Deportes, una vez aprobados los Estatutos, procederá a la inscripción del Club o Federación en el Registro. La aprobación de los Estatutos corresponderá al Pleno del Consejo, cuando se trate de Federaciones. En los supuestos de creación de Clubs será preceptivo el conforme de la Federación o Federaciones competentes y la aprobación de los Estatutos corresponderá al Consejo Superior de Deportes.

Tres. La resolución del Consejo Superior de Deportes sobre el reconocimiento de un Club o Federación deberá producirse y ser notificada a los interesados dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la correspondiente solicitud. En todo caso, la resolución denegatoria deberá ser motivada.

Cuatro. Transcurridos seis meses desde la solicitud de reconocimiento e inscripción de un Club o Federación sin que se hubiese notificado resolución alguna, se entenderá estimada la misma, procediéndose a su inscripción en el Registro.

Cinco. Las resoluciones del Consejo Superior de Deportes, en esta materia, pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo ser impugnadas ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Seis. La inscripción de un Club o Federación en el Registro implica su reconocimiento legal.

Siete. La inscripción de las Federaciones que se constituyan a partir de la entrada en vigor de la Ley General de la Cultura Física y del Deporte tendrá carácter provisional durante cuatro años. Transcurrido dicho plazo, el Pleno del Consejo Superior de Deportes les otorgará su aprobación definitiva o acordará la cancelación de su inscripción. En este último caso, la resolución deberá ser motivada.

Artículo séptimo.—El Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas será público, con respecto a todas las inscripciones que deban constar en el mismo.

Artículo octavo.—Serán objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas:

- a) La constitución de Clubs y Federaciones.
- b) Las modificaciones estatutarias.
- c) Las declaraciones de Instituciones privadas de carácter cultural.
- d) Las declaraciones de utilidad pública.
- e) La emisión de títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- f) La suspensión o disolución de Clubs y Federaciones.

Artículo noveno.—En las inscripciones de Clubs y Federaciones deberán constar los siguientes extremos:

- a) Número de orden.
- b) Denominación del Club o Federación.
- c) Fecha del acta fundacional.
- d) Fines del Club o Federación.
- e) Patrimonio fundacional.
- f) Presupuesto inicial.
- g) Ambito territorial de actuación.
- h) En su caso, Federación o Federaciones a las que se adscribe.
- i) Domicilio principal y otros locales e instalaciones del Club o Federación.
- j) Fecha de inscripción.

Artículo diez.—Uno. En las modificaciones estatutarias deberá hacerse constar:

- a) Extracto de la modificación, que, en su caso, hará referencia a los puntos enumerados en el artículo anterior.
- b) Fecha de modificación, que será la de aprobación de la misma por la Asamblea general correspondiente.
- c) Fecha de inscripción de la modificación estatutaria.

Artículo once.—Las declaraciones de Institución privada de carácter cultural o de utilidad pública serán inscritas en el Registro, haciendo constar los siguientes extremos:

- a) Fecha de la declaración, que será la de aprobación del Consejo de Ministros.
- b) Fecha de inscripción de la declaración.
- c) Se hará referencia, en su caso, a los puntos enumerados en el artículo noveno.

Artículo doce.—La disolución de un Club o Federación deportiva será objeto de las siguientes inscripciones en el Registro:

- a) Causa determinante de la disolución.
- b) Fecha de la disolución.
- c) Aplicación legal del patrimonio social.
- d) Fecha de inscripción de la disolución.
- e) Se hará referencia, en su caso, a los puntos enumerados en el artículo noveno.

Artículo trece.—Anejo al Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas, y formando parte del mismo, existirá un expediente o protocolo de cada uno de los Clubs o Federaciones, en el que se archivarán los siguientes documentos:

- a) Acta fundacional.
- b) Copia de los Estatutos y de sus posibles modificaciones.
- c) En su caso, los acuerdos sobre declaración de Institución privada de carácter cultural o de utilidad pública.
- d) Las autorizaciones para la omisión de títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial.

CAPITULO II

Régimen, funcionamiento y disciplina de los Clubs y Federaciones

SECCION PRIMERA.—CLUBS

Artículo catorce.—Uno. Los Estatutos de Clubs reconocerán a los asociados los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Exigir que la actuación de la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, a sus normas de desarrollo y a las disposiciones estatutarias específicas.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación.
- e) Expresar libremente sus opiniones en el seno del Club.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno, siempre que haya cumplido la edad de dieciocho años y tenga plena capacidad de obrar.

Dos. Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo quince.—Uno. El órgano supremo de gobierno de los Clubs será la Asamblea general, que estará integrada por todos sus asociados con derecho a voto.

Cuando el número de éstos no exceda de dos mil, podrán intervenir todos los socios directamente.

Dos. Cuando el número de socios exceda de dos mil, se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos, por el mismo sistema de sufragio libre, igual y secreto.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

Tres. La elección de los socios representantes será bianual, debiendo intervenir, por tanto, en todas las Asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, que se celebren en el período para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente período bianual y su asistencia a las Asambleas generales será obligatoria.

Cuatro. Con independencia de la composición y funcionamiento de la Asamblea que se establecen en el presente artículo, la elección de Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio personal, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Cinco. Las Asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de los socios. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de una cuarta parte de los asociados. Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar, como mínimo, quince días naturales.

Seis. La Asamblea general deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, para la aprobación de cuentas y presupuestos, y en sesión extraordinaria, siempre que se trate de la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles representativos de

deuda o de parte alicuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles, fijación de las cuotas de los socios o cuando lo soliciten, al menos, el diez por ciento de los socios.

Artículo dieciséis.—Uno. En todo Club existirá una Junta Directiva, formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual habrá un Presidente, y de la que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un Vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

Dos. El Presidente de la Junta Directiva y, en su defecto, aquellos otros miembros de la misma que determinen los Estatutos, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea general, la Junta Directiva y demás órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo diecisiete.—Integrarán, en todo caso, el régimen documental y contable de los Clubs:

Uno. El libro-registro de socios, en el que deberán constar sus nombres y apellidos, documento nacional de identidad, profesión y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en el Club. El libro-registro de socios también especificará las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

Dos. Los libros de actas, que consignarán las reuniones que celebre la Asamblea general, la Junta Directiva y los demás órganos colegiados del Club, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado.

Tres. Los libros de contabilidad, en los que figurarán todos los ingresos y gastos del Club, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.

Cuatro. El balance de situación y las cuentas de sus ingresos y gastos, que los Clubs deberán formalizar durante el primer mes de cada año y que pondrán en conocimiento de todos sus asociados.

Artículo dieciocho.—Uno. Los Clubs podrán utilizar libremente, para sus reuniones y actividades, los locales sociales e instalaciones propias.

Dos. Las reuniones y manifestaciones que los Clubs deportivos celebren fuera de estos recintos se regirán por las normas que regulan, con carácter general, los derechos de reunión y manifestación.

Artículo diecinueve.—Uno. Las actividades de los Clubs deberán atenderse en todo momento a sus fines estatutarios.

Dos. Los acuerdos y actos de los Clubs que sean contrarios al ordenamiento jurídico y a lo establecido en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, a las disposiciones del presente Real Decreto y demás normas de desarrollo de la Ley, o a las prescripciones de sus Estatutos, podrán ser suspendidos o anulados por la Autoridad judicial, a instancia de parte interesada o del ministerio público. La impugnación de dichos acuerdos deberá hacerse dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su anulación y la suspensión preventiva, en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tres. La impugnación de acuerdos y actos de Clubs ante la Autoridad judicial no impedirá la adopción de aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes.

Artículo veinte.—Los Clubs se extinguen por las siguientes causas:

- a) Por decisión de la Asamblea general.
- b) Por cualquier otra causa prevista en sus Estatutos.
- c) Por sentencia judicial.
- d) Por las demás causas que determinen las Leyes.

SECCION SEGUNDA.—FEDERACIONES

Artículo veintiuno.—Los Reglamentos de las Federaciones españolas deberán ser aprobados por el Consejo Superior de Deportes y, en base al ordenamiento internacional, regularán las siguientes cuestiones:

- a) Desarrollo y práctica de la correspondiente modalidad deportiva.
- b) Normas de aplicación específica a los deportistas profesionales y a los aficionados.
- c) Regulación de campeonatos y competiciones.
- d) Formación de personal técnico y deportivo especializado.
- e) Régimen disciplinario.
- f) Control de prácticas ilegales en el rendimiento de los deportistas.

Artículo veintidós.—Uno. El órgano supremo de gobierno de las Federaciones españolas será la Asamblea general, que estará constituida de la siguiente forma:

- a) La Junta de Gobierno.
- b) Los Presidentes de las Federaciones territoriales y provinciales. En aquellas Federaciones españolas que cuenten únicamente con Federaciones regionales podrá concurrir también a la Asamblea general, por este apartado, un Delegado por

provincia de las que integren cada Federación regional. Dichos Delegados deberán ser elegidos por los Clubs de su respectiva demarcación provincial.

c) Los representantes de Clubs, en número que, en ningún caso, podrá ser inferior al veinticinco por ciento ni superior al setenta y cinco por ciento de los representantes del apartado b) anterior.

d) Representantes de las Asociaciones, Comisiones o Comités Técnicos de Arbitros, Jueces, Entrenadores y deportistas, en número que, en ningún caso, podrá superar el diez por ciento de los asambleístas.

Dos. La elección de representantes de los apartados c) y d) se realizará de acuerdo con lo que al particular establezcan los Estatutos de las Federaciones.

Tres. Las Asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de una cuarta parte de los miembros. Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar, como mínimo, treinta días naturales.

Cuatro. La Asamblea deberá ser convocada, al menos, una vez al año y con carácter ordinario, para la aprobación de cuentas y del proyecto de presupuestos, y con carácter extraordinario para la modificación de Estatutos, aprobación de la convocatoria para elección de Junta de Gobierno, autorización de las operaciones a que se refiere el artículo treinta punto uno del presente Real Decreto y para aquellos otros asuntos que se determinen en sus normas estatutarias.

Artículo veintitrés.—Uno. En todas las Federaciones existirá una Junta de Gobierno, formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte. Al frente de la Junta existirá un Presidente y formarán parte de la misma uno o varios Vicepresidentes, un Tesorero y los Vocales que se estimen necesarios.

Dos. La Junta será elegida de acuerdo con lo previsto en el artículo quinto, g), bien en candidatura abierta o cerrada.

Tres. La Junta de Gobierno estará asistida por un Secretario general, con voz pero sin voto.

Cuatro. Los Presidentes de las Juntas de Gobierno y, en su defecto, los Vicepresidentes y aquellos otros miembros que determinen los Estatutos ostentarán la representación legal de la Federación, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea general y la Junta de Gobierno.

Cinco. La duración de los cargos de la Junta de Gobierno será de cuatro años, coincidiendo con los periodos olímpicos. Todos los cargos serán reelegibles.

Artículo veinticuatro.—Uno. Las Federaciones españolas deberán ajustar su actuación en todo momento a los fines estatutarios.

Dos. Los acuerdos y los actos de las Federaciones que sean contrarios al ordenamiento jurídico, a lo establecido en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, a las normas del presente Real Decreto o a las prescripciones de sus Estatutos y Reglamentos podrán ser suspendidos o anulados por la Autoridad judicial, a instancia de parte interesada o el ministerio público.

Artículo veinticinco.—Integrarán, en todo caso, el régimen documental y contable de las Federaciones:

Uno. El libro-registro de Federaciones territoriales y provinciales, en el que deberán constar las denominaciones de las mismas, su domicilio social y los nombres y apellidos de los cargos de representación y gobierno. En el libro-registro también se especificarán las fechas de toma de posesión y cese de los citados cargos.

Dos. El libro-registro de Clubs, en el que deberán constar las denominaciones de los mismos, su domicilio social y los nombres y apellidos de los Presidentes y demás miembros de la Junta Directiva. Se consignarán, asimismo, las fechas de toma de posesión y cese de los citados cargos.

Tres. Los libros de actas de cada Federación, que consignarán las reuniones que celebre la Asamblea general, la Junta de Gobierno y demás órganos colegiados, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado.

Cuatro. Los libros de contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos de la Federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.

Cinco. El balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos que las Federaciones deberán formalizar durante el primer mes de cada año y que deberán poner en conocimiento del Consejo Superior de Deportes.

Seis. Asimismo, dentro de los cuatro primeros meses de cada año, deberán presentar al Consejo Superior de Deportes el dictamen de las auditorías a que se refiere el artículo veinticinco, tres de la Ley trece/mil novecientos ochenta, de treinta y uno de marzo. Estas verificaciones contables deberán realizarse por dos Censores jurados de cuentas, designados de común acuerdo por la Entidad y el Consejo Superior de Deportes.

El incumplimiento de tal requisito determinará la suspensión de toda clase de subvenciones por parte del Consejo Superior de Deportes y de los demás Organismos estatales, territoriales o locales, a la Federación afectada.

Artículo veintiséis.—Uno. Las Federaciones españolas podrán utilizar sus propios locales y aquellos otros que pueda poner a su disposición el Consejo Superior de Deportes.

Dos. Las reuniones que las Federaciones celebren fuera de estos locales se ajustarán a las normas que regulen con carácter general el derecho de reunión.

Artículo veintisiete.—Las Federaciones se extinguirán por las siguientes causas:

a) Por causa derivada de la decisión de la Federación internacional correspondiente que comporte la baja definitiva.

b) Por decisión de dos tercios de la Asamblea general, ratificada por el Pleno del Consejo Superior de Deportes.

c) Por cualquier otra causa prevista en sus Estatutos.

d) Por las demás causas que determinen las Leyes.

CAPITULO III

Régimen económico-financiero de los Clubs y Federaciones

Artículo veintiocho.—Uno. Los Clubs y Federaciones constituidos al amparo de la Ley trece/mil novecientos ochenta, de treinta y uno de marzo, se someterán al régimen de presupuesto y patrimonio propios.

Dos. Las Federaciones de las que dependan deportistas profesionales y aficionados deberán diferenciar claramente, en secciones separadas de los presupuestos, los ingresos y gastos correspondientes a cada una de tales categorías deportivas.

Artículo veintinueve.—Uno. Los Clubs y Federaciones sólo podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto social, y sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre sus asociados.

Dos. La totalidad de los ingresos de los Clubs y Federaciones deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de los asociados.

Artículo treinta.—Uno. Los Clubs y Federaciones podrán gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios en Asamblea general extraordinaria.

b) Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objeto social.

c) Cuando se trate de tomar dinero o préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento del presupuesto anual del Club o Federación, o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, será imprescindible la aprobación del Consejo Superior de Deportes y, en su caso, el informe de la correspondiente Federación.

Dos. Para la adecuada justificación del requisito a que se refiere el apartado b) del número anterior podrá exigirse, siempre que lo solicite un cinco por ciento, al menos, de los asociados, el oportuno dictamen económico actuarial.

Tres. En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren deberá invertirse íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Artículo treinta y uno.—Uno. Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial que emitan los Clubs y Federaciones serán nominativas.

Dos. Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club o Federación, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

Tres. En todos los títulos constarán el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Cuatro. En ningún caso podrán autorizarse emisiones de títulos liberados.

Artículo treinta y dos.—Uno. Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados del Club o Federación, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los socios, salvo la percepción de los intereses establecidos, conforme a la legislación vigente.

Dos. Los títulos de parte alícuota patrimonial serán, asimismo, suscritos por los asociados. Cuando la condición de socio esté limitada a quienes se encuentren en posesión de tales títulos, o se confiera a sus poseedores algún derecho especial, los Clubs o Federaciones no podrán ser declarados de utilidad pública. En ningún caso los títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Tres. Los títulos de deuda y parte alícuota patrimonial serán transferibles en las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea general.

CAPITULO IV

Declaraciones de Instituciones privadas de carácter cultural o de utilidad pública

Artículo treinta y tres.—Uno. Los Clubs y Federaciones deportivos constituidos con arreglo a lo establecido en la Ley trece/mil novecientos ochenta, de treinta y uno de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte, cuyo funcionamiento se ajuste a lo previsto en el capítulo III del presente Real Decreto, podrán ser declarados Instituciones privadas de carácter cultural.

Dos. La declaración de «Institución privadas de carácter cultural» será acordada por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Cultura, previo informe del Consejo Superior de Deportes. El expediente podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte interesada.

Tres. Los Clubs y Federaciones declarados Instituciones privadas de carácter cultural se considerarán Entidades sin fines de lucro, a los efectos y en las condiciones previstas en el artículo quinto, dos, e) de la Ley del Impuesto de Sociedades de veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

Artículo treinta y cuatro.—Uno. Los Clubs y Federaciones podrán ser declarados de utilidad pública cuando cumplan los siguientes requisitos:

- Que su funcionamiento se ajuste a lo previsto en el artículo dieciocho de la Ley trece/mil novecientos ochenta, de treinta y uno de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte, y en el capítulo III del presente Real Decreto.
- Que el número de sus asociados no se encuentre limitado, salvo por razones de capacidad física o aforo de las instalaciones deportivas.
- Que las cuotas de sus asociados no superen las siguientes cantidades:

- Cuotas de entrada o admisión: Treinta mil pesetas.
- Cuotas periódicas: Mil pesetas mensuales, si se trata de Clubs, o diez mil pesetas mensuales, si se trata de Federaciones.

Dos. La declaración de «utilidad pública» será acordada por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Cultura, previo informe del Consejo Superior de Deportes y, en su caso, de la Federación correspondiente. Los expedientes podrán iniciarse de oficio o a instancia de parte interesada.

Artículo treinta y cinco.—Los Clubs y Federaciones declarados de «utilidad pública» gozarán de los siguientes beneficios:

- Usar la calificación de «utilidad pública», en todos sus documentos, a continuación del nombre de la Entidad.
- Prioridad en la aplicación de los planes y programas de promoción físico-deportiva de los Entes públicos y las Federaciones.
- Acceso preferente al crédito oficial.
- Consideración legal de uso público de las instalaciones de su propiedad o disfrute.
- Recibir asistencia técnica y asesoramiento del Consejo Superior de Deportes.
- Ser oídos en la preparación de disposiciones de carácter general, directamente relacionadas con sus actividades.
- Aquellos otros beneficios que el ordenamiento jurídico otorgue a las Entidades reconocidas de «utilidad pública».

Artículo treinta y seis.—Los Clubs y Federaciones declarados de «utilidad pública», deberán presentar anualmente, ante

el Consejo Superior de Deportes, una Memoria comprensiva de todas aquellas actividades deportivas que hayan realizado e informar sobre el régimen de cuotas, presupuestos y cambios de los órganos de dirección y gobierno.

Artículo treinta y siete.—Las cantidades que las Empresas mercantiles donen a los Clubs y Federaciones declarados de «utilidad pública», tendrán la consideración de gastos deducibles, según lo dispuesto en la letra m), del artículo trece de la Ley de Impuesto de Sociedades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Las Federaciones Españolas del Deporte Universitario y de Minusválidos y el Comité Español de Deportes Silenciosos, conservarán su organización y estructura, así como los Estatutos actualmente vigentes, hasta tanto se promulgue la Reglamentación de Agrupaciones Deportivas a la que deberán acomodarse.

Segunda.—En el plazo de seis meses que previene el número cuatro del artículo sexto del presente Real Decreto, se entenderá a contar de la fecha en que quede constituido legalmente el Pleno del Consejo Superior de Deportes.

DISPOSICION ADICIONAL

Podrán existir Registros Territoriales de Clubs y Asociaciones Deportivas, a efectos de inscripción, en cada una de las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en materia deportiva, siempre que su ámbito territorial de actuación no exceda del de la correspondiente Comunidad Autónoma.

Sin perjuicio de que la gestión de dichos Registros Territoriales corresponda a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, de la inscripción de los Clubs y Asociaciones, cuyo ámbito de actuación exceda del propio de la Comunidad Autónoma deberá darse traslado al Registro Central, dependiente del Consejo Superior de Deportes.

En todo caso la inscripción de Federaciones se hará directamente en el Registro Central.

Las prescripciones del presente Real Decreto en cuanto a requisitos, procedimiento y efectos de la inscripción de Clubs y Asociaciones son de plena aplicación a los Registros Territoriales, en especial en lo concerniente a los preceptivos informes favorables y aprobación previa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Uno. El Ministerio de Cultura dictará cuantas normas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dos. Asimismo, queda autorizado el Ministerio de Cultura para modificar, mediante Orden ministerial, las cuantías de las cuotas a que se refiere el artículo treinta y cuatro del presente Real Decreto.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto, salvo lo concerniente a la intervención que, con carácter excepcional y por razones extradeporativas, corresponda a las autoridades civiles y militares en el área de sus respectivas competencias.

Dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATALLADE

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

3532

ORDEN de 23 de enero de 1981 por la que se dispone la publicación de la relación de funcionarios de la Escala Auxiliar del Cuerpo de Interpretación procedente de la zona norte de Marruecos, a extinguir, cerrada al 31 de diciembre de 1980.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en los artículos 17 y 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado,

Este Ministerio de la Presidencia dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de funcionarios de la Escala Auxiliar del Centro de Interpretación procedente de la zona norte de Marruecos, a extinguir cerrada al 31 de diciembre de 1980, concediendo un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la referida publicación, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante este Departamento.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 23 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de la Presidencia, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia.

Anexo 6. Ayudas desplazamientos FFCV.



ffcv.es

CONVOCATORIA AYUDAS CLUBES 2019

GASTOS DESPLAZAMIENTO

La Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana, mediante acuerdo de la Junta Directiva de fecha 28 de Octubre de 2019, aprobó la Convocatoria de Ayudas a Clubes asociados, de conformidad con las siguientes

BASES

Artículo 1. Objeto de la Convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria es la concesión de ayudas a los clubes adscritos a la Federación de Fútbol de la Comunitat Valenciana, con el fin de colaborar en los gastos por desplazamiento con motivo de su participación en competiciones territoriales.

La concesión de las ayudas convocadas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 2. Presupuesto de las Ayudas

Las ayudas concedidas tendrán una cuantía máxima total de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000.-€) correspondientes al 50% de los gastos por desplazamiento originados en la temporada 2019/20.

Artículo 3. Beneficiarios. Exclusiones.

Para ser admitido en la valoración inicial, las entidades solicitantes deberán cumplir con todos los requisitos que a continuación se detallan:

1. Ser un club o asociación deportiva sin ánimo de lucro adscrito a la Federación de Fútbol de la Comunitat Valenciana.
2. Que se trate de clubes que participen en competición territorial, organizada por la FFCV.
3. Estar al corriente de pago y de sus obligaciones frente a la FFCV.
4. Que el periodo de ejecución de la actividad objeto de la ayuda sea durante la temporada 19/20.

Artículo 4. Presentación de solicitudes: documentación, plazo y lugar.

1. **Formalización.** Las solicitudes se formalizarán en los modelos que figuran como Anexo I.
2. **Plazo.** El plazo de presentación de solicitudes será del 12 al 22 de noviembre de 2019
3. **Documentación.** Las solicitudes adjuntarán los siguientes documentos:
 - a) Fotocopia del DNI/NIF de la persona solicitante y representante de la entidad deportiva.
 - b) Anexo I.
 - c) Justificante de estar al corriente de pago y de sus obligaciones frente a la Agencia Tributaria Estatal y con la Tesorería de la Seguridad Social de acuerdo con la normativa aplicable.

El certificado tendrá una validez de 6 meses, con lo que al término de ese periodo, el solicitante deberá renovar el mismo.

4. **Lugar.** La presentación de solicitudes se realizará, bien en el Registro de Entrada de la FFCV, en sus sedes y delegaciones, o mediante remisión electrónica a la dirección ayudas@ffcv.es

Artículo 5.- Criterios de valoración y asignación

Se establecerán criterios objetivos de valoración, mediante aplicación informática que calculará los kilómetros realizados por todos sus equipos que participen en competiciones territoriales organizadas por la FFCV.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. Admisión

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, podrá requerirse al solicitante, hasta el siguiente día 29 de noviembre de 2019 para que aporte la documentación omitida, o modifique en su caso la

presentada si resultare procedente. Transcurrido dicho plazo y no habiendo cumplimentado el interesado lo solicitado se la tendrá por desistido de la solicitud presentada.

2. Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración es un órgano colegiado de carácter técnico, compuesta por cinco miembros del área gestora del gasto o técnicos internos especialistas en la materia.

Tras la evaluación de las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá una relación final de beneficiarios, donde conste la entidad deportiva y la cuantía concedida, así como la propuesta de desestimación.

3. Notificación

Una vez formulada la propuesta de resolución definitiva, esta se notificará a los beneficiarios a través del portal web de la FFCV y los tabloneros de anuncios de la FFCV en sus distintas sedes y delegaciones.

4. Pago

El pago de la ayuda se realizará directamente en la cuenta FEDERATIVA que posee el club destinatario y corresponderá únicamente al 50% de los gastos generados por desplazamiento en la temporada 2019/20.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios a quien se le conceda la ayuda estarán obligados a:

1. Llevar a cabo la actividad objeto de la ayuda.
2. Someterse a cuantas actuaciones de comprobación y control se consideren necesarias por parte de FFCV, aportando toda la información que le sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.

Artículo 8. Tratamiento de datos

Los datos personales de los solicitantes, forman parte de ficheros responsabilidad de la FFCV, único destinatario de la información aportada voluntariamente. Estos ficheros se utilizarán con la finalidad exclusiva de gestionar las ayudas en procedimientos de concurrencia competitiva por la FFCV, lo cual, no podrá llevarse a cabo sin los datos personales de los solicitantes. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ser ejercidos mediante escrito, que deberá presentarse en el Registro de la FFCV.

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDA A CLUBES DEPORTIVOS PARA LA TEMPORADA 2019/20

Datos del Club

Entidad Deportiva:

Domicilio:

Teléfono:

e-mail:

Datos del Representante

Nombre:

Cargo:

Teléfono:

SE SOLICITA

La admisión y concesión de la ayuda, teniendo en cuenta documentación que se adjunta:

1.

2.

3.

Firma del solicitante

Firma del Presidente

Sello del Club.

En a de Noviembre de 2019.

Anexo 7. Ayudas material y mejoras instalaciones FFCV.



ffcv.es

CONVOCATORIA AYUDAS CLUBES 2019/20

MEJORA DE INSTALACIONES Y MATERIAL DEPORTIVO

La Federació de Futbol de la Comunitat Valenciana, mediante acuerdo de la Junta Directiva de fecha 26 de Febrero de 2019, aprobó la Convocatoria de Ayudas a Clubes asociados, de conformidad con las siguientes

BASES

Artículo 1. Objeto de la Convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria es la concesión de ayudas a clubes adscritos a la Federació de Futbol de la Comunitat Valenciana, con el fin de colaborar en los gastos de mejora de instalaciones y material deportivo.

La concesión de las ayudas convocadas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 2. Presupuesto de las Ayudas

Las ayudas concedidas tendrán una cuantía máxima total de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000€) para la temporada 2019/20.

Artículo 3. Beneficiarios. Exclusiones.

Para ser admitido en la valoración inicial, las entidades solicitantes deberán cumplir con todos los requisitos que a continuación se detallan:

1. Ser un club adscrito a la Federación de Fútbol de la Comunitat Valenciana.
2. Estar al corriente de pago con la FFCV
- 3.- El objeto de la ayuda son:

- Las reparaciones realizadas en el año 2019, en instalaciones públicas y privadas con un importe máximo de 750 €.
- La adquisición de material o mobiliario para su uso en la temporada 2019/20, según ANEXO III.

Artículo 4. Presentación de solicitudes: documentación, plazo y lugar.

1. **Formalización.** Las solicitudes se formalizarán en los modelos que figuran como Anexo I, II Y III.
2. **Plazo.** El plazo de presentación de solicitudes será del 12 al 22 de noviembre de 2019.
3. **Documentación.** Las solicitudes adjuntarán los siguientes documentos:
 - a) Fotocopia del NIF de la persona solicitante y representante de la entidad deportiva.
 - b) Anexos adjuntos: I, II y III.
 - c) Presentación de Facturas de gastos realizados.
 - d) Presupuesto de reparaciones a realizar y el motivo de las mismas.
4. **Lugar.** La presentación de solicitudes se realizará, bien en el Registro de Entrada de la FFCV, en sus sedes y delegaciones, o mediante remisión electrónica a la dirección ayudas@ffcv.es

Artículo 5.- Criterios de valoración y asignación

Se valorará no solo la conveniencia del gasto, sino la necesidad del mismo para seguir desarrollando la actividad deportiva, teniendo en consideración la proporcionalidad del recurso solicitado.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. Admisión

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, podrá requerirse al solicitante, hasta el siguiente día 29 de noviembre de 2019 para que aporte la documentación omitida, o modifique en su caso la presentada si resultare procedente. Transcurrido dicho plazo y no habiendo cumplimentado el interesado lo solicitado se la tendrá por desistido de la solicitud presentada.

2. Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración es un órgano colegiado de carácter técnico, compuesta por cinco miembros del área gestora del gasto o técnicos internos especialistas en la materia.

Tras la evaluación de las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá una relación final de beneficiarios, donde conste la entidad deportiva y la cuantía concedida, así como la propuesta de desestimación.

3. Notificación

Una vez formulada la propuesta de resolución definitiva, esta se notificará a los beneficiarios a través del portal web de la FFCV y los tabloneros de anuncios de la FFCV en sus distintas sedes y delegaciones.

4. Pago

El pago de la ayuda se realizará con anterioridad al 31 de diciembre de 2019, pudiendo efectuarse mediante ingreso o apunte en su cuenta FEDERATIVA, o mediante pago en especie con la entrega física del material solicitado.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios a quien se le conceda la ayuda estarán obligados a someterse a cuantas actuaciones de comprobación y control se consideren necesarias por parte de FFCV, aportando toda la información que le sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.

Artículo 8. Tratamiento de datos

Los datos personales de los solicitantes, forman parte de ficheros responsabilidad de la FFCV, único destinatario de la información aportada voluntariamente. Estos ficheros se utilizarán con la finalidad exclusiva de gestionar las ayudas en procedimientos de concurrencia competitiva por la FFCV, lo cual, no podrá llevarse a cabo sin los datos personales de los solicitantes. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ser ejercidos mediante escrito, que deberá presentarse en el Registro de la FFCV.

ANEXO I

**SOLICITUD DE AYUDA A CLUBES DEPORTIVOS PARA LA MEJORA DE INSTACIONES Y MATERIAL
DEPORTIVO, DURANTE LA TEMPORADA 2019/20**

Datos del Club

Entidad Deportiva:

Domicilio:

Teléfono:

e-mail:

Datos del Representante

Nombre:

Cargo:

Teléfono:

SE SOLICITA

La admisión y concesión de la ayuda, teniendo en cuenta documentación que se adjunta:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.

Firma del solicitante

Firma del Presidente

Sello del Club.

En a de noviembre de 2019

ANEXO II

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA
CONDICIÓN DE BENEFICIARIO**

D. /D^a, con NIF/NIE nº, y domicilio
en Localidad Provincia
Código Postal, en representación de la entidad deportiva, en
su cargo de

DECLARA que el club/entidad.....se halla al corriente en el
cumplimiento de sus obligaciones deudoras ante la FFCV.

En, a de de 20....

EL SOLICITANTE,

(Firma y sello)

Fdo.:

ANEXO II

RELACIÓN DE MATERIAL DEPORTIVO A SOLICITAR

D./D^a, con NIF/NIE nº, y domicilio en Localidad Provincia Código Postal, en representación de la entidad deportiva, en su cargo de

SOLICITA:

	Número
Porterías F11	
Porterías F8	
Redes F11	
Redes F8	
Banquillo	
Conos	
Chinos	
BOSU	
Vallas Pequeñas	
Escalera coordinación	
Picas	
Petos	
Color Petos:	
Balones Medicinales	

Otros

En, a de noviembre de 2019

EL SOLICITANTE,

(Firma y sello)

Anexo 8. Ayudas desfibriladores FFCV.



ffcv.es

CONVOCATORIA AYUDAS CLUBES 2019-20

CONCESIÓN DE DESFIBRILADORES PORTÁTILES

La Federació de Futbol de la Comunitat Valenciana, mediante acuerdo de la Junta Directiva de fecha 28 de Octubre de 2019, aprobó la Convocatoria de Ayudas a Clubes asociados, de conformidad con las siguientes

BASES

Artículo 1. Objeto de la Convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria es la concesión de un desfibrilador portátil a los clubes adscritos a la Federació de Futbol de la Comunitat Valenciana,

Artículo 2. Beneficiarios.

Entidades deportivas adscritas a la Federación de Fútbol de la Comunitat Valenciana que no hayan sido beneficiarias de esta misma ayuda con anterioridad.

Artículo 3. Presentación de solicitudes: documentación, plazo y lugar.

1. **Formalización.** Las solicitudes se formalizarán en los modelos que figuran como Anexo I y II
2. **Plazo.** El plazo de presentación de solicitudes será del 18 al 29 de noviembre de 2019.
3. **Documentación.** Las solicitudes adjuntarán los siguientes documentos:
 - a) Fotocopia del NIF de la persona solicitante y representante de la entidad deportiva.
 - b) Anexos adjuntos: I y II
4. **Lugar.** La presentación de solicitudes se realizará, bien en el Registro de Entrada de la FFCV, en sus sedes y delegaciones, o mediante remisión electrónica a la dirección ayudas@ffcv.es

Artículo 5.- Criterio de valoración y asignación

Se valorará que club carezca de desfibrilador PORTATIL.

Se advierte que la existencia de un desfibrilador FIJO en la instalación deportiva donde se realice la práctica del fútbol, no es inconveniente ni incompatible con la solicitud de esta ayuda.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. Admisión

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, podrá requerirse al solicitante, hasta el siguiente día 5 de diciembre de 2019 para que aporte la documentación omitida, o modifique en su caso la presentada si resultare procedente. Transcurrido dicho plazo y no habiendo cumplimentado el interesado lo solicitado se la tendrá por desistido de la solicitud presentada.

2. Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración es un órgano colegiado de carácter técnico, compuesta por cinco miembros del área gestora del gasto o técnicos internos especialistas en la materia.

Tras la evaluación de las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá una relación final de beneficiarios, donde conste la entidad deportiva y la cuantía concedida, así como la propuesta de desestimación.

3. Notificación

Una vez formulada la propuesta de resolución definitiva, esta se notificará a los beneficiarios a través del portal web de la FFCV y los tableros de anuncios de la FFCV en sus distintas sedes y delegaciones.

4. Entrega del Pack Móvil de Desfibrilador. Condiciones

Será necesaria para la efectiva entrega del Pack Móvil Desfibrilador cumplir con los siguientes requisitos:

- Realizar un curso de FORMACIÓN de 4 horas por dos personas designadas previamente por el club beneficiario.
- Seleccionar el TIPO DE MANTENIMIENTO, según se recoge en el Anexo III de esta Convocatoria.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios a quien se le conceda la ayuda estarán obligados a:

1. Uso correcto y debido del material entregado
2. Mantener adecuadamente el Pack Móvil Desfibrilador, según las especificaciones de su fabricante.

Artículo 7. Tratamiento de datos

Los datos personales de los solicitantes, forman parte de ficheros responsabilidad de la FFCV, único destinatario de la información aportada voluntariamente. Estos ficheros se utilizarán con la finalidad exclusiva de gestionar las ayudas en procedimientos de concurrencia competitiva por la FFCV, lo cual, no podrá llevarse a cabo sin los datos personales de los solicitantes. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ser ejercidos mediante escrito, que deberá presentarse en el Registro de la FFCV.

ANEXO I

SOLICITUD DE CONCESIÓN DE UNA DESFIBRILADOR PORTATIL. TEMPORADA 2019/20

Datos del Club

Entidad Deportiva:

Domicilio:

Teléfono:

e-mail:

Datos del Representante

Nombre:

Cargo:

Teléfono:

De acuerdo con las Bases de la convocatoria

SE SOLICITA

La concesión de un desfibrilador portátil, teniendo en cuenta documentación que se adjunta:

1.

2.

3.

Firma del solicitante

Firma del Presidente

Sello del Club.

En

a de Noviembre de 2019

ANEXO II

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA
CONDICIÓN DE BENEFICIARIO**

D /D^a, con NIF/NIE nº, y domicilio
en Localidad Provincia
Código Postal, en representación de la entidad deportiva, en
su cargo de

DECLARA que el club/entidad no posee material desfibrilador
PORTATIL para la atención, prevención y tratamiento de incidentes cardiovasculares de sus afiliados,
empleados y público en general.

En, a de de 20....

EL SOLICITANTE,

(Firma y sello)

Fdo.:

ANEXO III

SELECCIÓN TIPO DE MANTENIMIENTO

D /Dª , con NIF/NIE nº , y domicilio en Localidad Provincia Código Postal, en representación de la entidad deportiva , en su cargo de

Que el club/entidad SELECCIONA siguiente tipo de mantenimiento (marcar con una X una de las dos opciones):

<input type="checkbox"/>	Mantenimiento periódico con una cuota anual total de 217,80 € (iva incluido)
<input type="checkbox"/>	Cambio de batería y/o parches en caso de USO o CADUCIDAD, con el coste que conlleve.

En, a de noviembre de 2019

EL SOLICITANTE,

(Firma y sello)

Anexo 9. C.I.F; I.A.E.; I.S.

A. Relación de administradores

A cumplimentar por todas las entidades declarantes. Indicar aquellas personas o entidades que ostenten cargos de consejero, gestor, director, administrador general y otros análogos que supongan la dirección, administración o control de la entidad. Identificación del representante (a cumplimentar sólo por contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes: establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español).

N.I.F.	F/J	RPTE.	Apellidos y nombre / Razón social	Domicilio fiscal	Código Provincial

B. Participaciones directas de la declarante en otras sociedades y de otras personas o entidades en la declarante a la fecha de cierre del período declarado

B.1. Participaciones de la declarante en otras entidades

- Participaciones de importe igual o superior al 5% del capital o al 1% si se trata de valores que coticen en un mercado secundario organizado⁽¹⁾.

Datos de la participada:

	Entidad 1.ª	Entidad 2.ª	Entidad 3.ª	Entidad 4.ª
N.I.F. (ó equivalente al N.I.F. del país de residencia, si no tiene N.I.F. en España)				
Nombre o razón social				
Código provincia /país.....				

Datos en los registros de la declarante:

Porcentaje de participación (% con 2 decimales).....				
Valor nominal total de la participación				
Valor en libros (en el activo de la declarante) de la participación				
Ingresos por Dividendos recibidos en el ejercicio declarado ⁽¹⁾				

⁽¹⁾ Deben incluirse también los datos correspondientes a los dividendos de sociedades que a fin de ejercicio no cumplan el mínimo de participación (5% ó 1% si cotizan), pero que si lo alcanzaban cuando se percibió el dividendo.

Correcciones valorativas por deterioro y cambios en el valor razonable:

(Cumplimente este apartado para todas las participaciones en las que se haya tenido un porcentaje superior al 5%-ó al 1% si cotizan- a lo largo del ejercicio, y cuyo valor nominal supere los 100.000 euros, incluyendo por tanto las participaciones transmitidas en el ejercicio)

a) Corrección de valor incluida en pérdidas y ganancias del ejercicio ^(**)				
b) Reversión de pérdidas por deterioro de valores (D.T. 41ª LIS)				
c) Efecto de la corrección valorativa en la BI del ejercicio (= a + b).....				
d) Saldo de correcciones fiscales (art. 12.3 LIS) pendientes a fin de ejercicio [(+) = aumentos futuros; (-) = disminuciones futuras].....				

^(**) Incluya la variación del deterioro y, en general, los cambios valorativos con efectos sobre el resultado del ejercicio, con el signo con que opere en el cálculo del resultado.

Incluya también, en su caso, el efecto sobre el "resultado por enajenación de participaciones" por la aplicación de los deterioros acumulados (y de los cambios valorativos acumulados, en general).

Ponga el signo con que opere en la cuenta de P y G: (-) = deterioro; (+) = reversión del deterioro o aplicación del deterioro por transmisión de la participación. En el caso de cambios de valor positivos, signos opuestos a los indicados.

Datos adicionales de la participada:

(Sólo se deberá cumplimentar obligatoriamente este apartado si la entidad participada es extranjera y el deterioro sufrido se determina en relación al patrimonio neto de la entidad participada)

Capital.....				
Reservas y otras partidas de fondos propios				
Otras partidas del patrimonio neto (+,-).....				
Resultado del último ejercicio (+,-)				

B.2. Participaciones de personas o entidades en la declarante

- Participaciones de importe igual o superior al 5% del capital o al 1% si se trata de valores que coticen en un mercado secundario organizado.

N.I.F.	RPTE.	F/J	Apellidos y nombre / Razón social	Código provincia / país	Nominal	% Particip.

- Suma de porcentajes de participación de personas o entidades en el capital de la declarante inferiores al 5% o al 1% si se trata de valores que coticen en un mercado secundario organizado
- Suma de porcentajes de participaciones en situaciones especiales

Balance: Activo (I)

Activo

ACTIVO NO CORRIENTE (N, A, P)	101	
Inmovilizado intangible (N, A, P)	102	
Desarrollo (N).....	103	
Concesiones (N).....	104	
Patentes, licencias, marcas y similares (N)	105	
Fondo de comercio (N, A, P)	106	
Aplicaciones informáticas (N)	107	
Investigación (N).....	108	
Propiedad intelectual (N).....	700	
Derechos de emisión de gases de efecto invernadero (N).....	701	
Otro inmovilizado intangible (N).....	109	
Resto (A, P).....	110	
Inmovilizado material (N, A, P)	111	
Terrenos y construcciones (N).....	112	
Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material.....	113	
Inmovilizado en curso y anticipos (N).....	114	
Inversiones inmobiliarias (N, A, P)	115	
Terrenos (N).....	116	
Construcciones (N).....	117	
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo (N, A, P)	118	
Instrumentos de patrimonio (N, A, P).....	119	
Créditos a empresas (N)	120	
Valores representativos de deuda (N)	121	
Derivados (N).....	122	
Otros activos financieros (N).....	123	
Otras inversiones (N)	124	
Resto (A, P).....	125	
Inversiones financieras a largo plazo (N, A, P)	126	
Instrumentos de patrimonio (N, A, P).....	127	
Créditos a terceros (N)	128	
Valores representativos de deuda (N)	129	
Derivados (N).....	130	
Otros activos financieros (N).....	131	
Otras inversiones (N)	132	
Resto (A, P).....	133	
Activos por impuesto diferido (N, A, P)	134	
Deudores comerciales no corrientes (N, A, P)	135	
ACTIVO CORRIENTE (N, A, P)	136	
Activos no corrientes mantenidos para la venta (N, A)	137	
Existencias (N, A, P)	138	
Comerciales (N)	139	
Materias primas y otros aprovisionamientos.....	140	
Productos en curso (N)	141	
De ciclo largo de producción (N).....	142	
De ciclo corto de producción (N)	143	
Productos terminados (N)	144	
De ciclo largo de producción (N).....	145	
De ciclo corto de producción (N)	146	
Subproductos, residuos y materiales recuperados (N).....	147	
Anticipos a proveedores (N)	148	

Balance: Activo (II)

Activo (cont.)

Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar (N, A, P)	149	
Cientes por ventas y prestaciones de servicios (N, A, P)	150	
Cientes por ventas y prestaciones de servicios a largo plazo (N, A, P)	151	
Cientes por ventas y prestaciones de servicios a corto plazo (N, A, P)	152	
Cientes empresas del grupo y asociadas (N)	153	
Deudores varios (N)	154	
Personal (N)	155	
Activos por impuesto corriente (N)	156	
Otros créditos con las Administraciones Públicas (N)	157	
Accionistas (socios) por desembolsos exigidos (N, A, P)	158	
Otros deudores (A, P)	159	
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo (N, A, P)	160	
Instrumentos de patrimonio (N, A, P)	161	
Créditos a empresas (N)	162	
Valores representativos de deuda (N)	163	
Derivados (N)	164	
Otros activos financieros (N)	165	
Otras inversiones (N)	166	
Resto (A, P)	167	
Inversiones financieras a corto plazo (N, A, P)	168	
Instrumentos de patrimonio (N, A, P)	169	
Créditos a empresas (N)	170	
Valores representativos de deuda (N)	171	
Derivados (N)	172	
Otros activos financieros (N)	173	
Otras inversiones (N)	174	
Resto (A, P)	175	
Periodificaciones a corto plazo (N, A, P)	176	
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes (N, A, P)	177	
Tesorería (N)	178	
Otros activos líquidos equivalentes (N)	179	
TOTAL ACTIVO (N, A, P)	180	

Balance: Patrimonio neto y pasivo (I)

Patrimonio neto y pasivo

PATRIMONIO NETO (N, A, P)	185	
Fondos propios (N, A, P)	186	
Capital (N, A, P)	187	
Capital escriturado (N, A, P)	188	
(Capital no exigido) (N, A, P)	189	
Prima de emisión (N, A, P)	190	
Reservas (N, A, P)	191	
Legal y estatutarias (N)	192	
Otras reservas (N)	193	
Reserva de revalorización (Ley 16/2012, de 27 de diciembre) (N)	702	
(Acciones y participaciones en patrimonio propias) (N, A, P)	194	
Resultados de ejercicios anteriores (N, A, P)	195	
Remanente (N)	196	
(Resultados negativos de ejercicios anteriores) (N)	197	
Otras aportaciones de socios (N, A, P)	198	
Resultado del ejercicio (N, A, P)	199	
(Dividendo a cuenta) (N, A, P)	200	
Otros instrumentos de patrimonio neto (N, A)	201	
Ajustes por cambios de valor (N, A)	202	
Activos financieros disponibles para la venta (N)	203	
Operaciones de cobertura (N)	204	
Activos no corrientes y pasivos vinculados, mantenidos para la venta (N)	205	
Diferencia de conversión (N)	206	
Otros (N)	207	
Ajustes en patrimonio neto (P)	208	
Subvenciones, donaciones y legados recibidos (N, A, P)	209	
PASIVO NO CORRIENTE (N, A, P)	210	
Provisiones a largo plazo (N, A, P)	211	
Obligaciones por prestaciones a largo plazo al personal (N)	212	
Actuaciones medioambientales (N)	213	
Provisiones por reestructuración (N)	214	
Otras provisiones (N)	215	
Deudas a largo plazo (N, A, P)	216	
Obligaciones y otros valores negociables (N)	217	
Deudas con entidades de crédito (N, A, P)	218	
Acreeedores por arrendamiento financiero (N, A, P)	219	
Derivados (N)	220	
Otros pasivos financieros (N)	221	
Otras deudas a largo plazo (A, P)	222	
Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo (N, A, P)	223	
Pasivos por impuesto diferido (N, A, P)	224	
Periodificaciones a largo plazo (N, A, P)	225	
Acreeedores comerciales no corrientes (N, A, P)	226	
Deuda con características especiales a largo plazo (N, A, P)	227	

Balance: Patrimonio neto y pasivo (II)

Patrimonio neto y pasivo (cont.)

PASIVO CORRIENTE (N, A, P)	228	
Pasivos vinculados con activos no corrientes mantenidos para la venta (N, A)	229	
Provisiones a corto plazo (N, A, P)	230	
Provisiones por derechos de emisión de gases de efecto invernadero (N).....	703	
Otras provisiones (N)	704	
Deudas a corto plazo (N, A, P)	231	
Obligaciones y otros valores negociables (N).....	232	
Deudas con entidades de crédito (N, A, P).....	233	
Acreedores por arrendamiento financiero (N, A, P)	234	
Derivados (N).....	235	
Otros pasivos financieros (N).....	236	
Otras deudas a corto plazo (A, P)	237	
Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo (N, A, P)	238	
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar (N, A, P)	239	
Proveedores (N, A, P)	240	
Proveedores a largo plazo (N, A, P)	241	
Proveedores a corto plazo (N, A, P).....	242	
Proveedores, empresas del grupo y asociadas (N).....	243	
Acreedores varios (N)	244	
Personal (remuneraciones pendientes de pago) (N)	245	
Pasivos por impuesto corriente (N)	246	
Otras deudas con las Administraciones Públicas (N).....	247	
Anticipos de clientes (N).....	248	
Otros acreedores (A, P)	249	
Periodificaciones a corto plazo (N, A, P)	250	
Deuda con características especiales a corto plazo (N, A, P)	251	
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (N, A, P)	252	

Cuenta de pérdidas y ganancias (I)

Operaciones continuadas

Importe neto de la cifra de negocios (N, A, P)	255	
Ventas (N).....	256	
Prestaciones de servicios (N)	257	
Ingresos de carácter financiero de las sociedades <i>holding</i> (N)	705	
De participaciones en instrumentos de patrimonio (N)	706	
De valores negociables y otros instrumentos financieros (N).....	707	
Resto (N).....	708	
Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación (N, A, P)	258	
Trabajos realizados por la empresa para su activo (N, A, P)	259	
Aprovisionamientos (N, A, P)	260	
Consumo de mercaderías (N)	261	
Consumo de materias primas y otras materias consumibles (N).....	262	
Trabajos realizados por otras empresas (N).....	263	
Deterioro de mercaderías, materias primas y otros aprovisionamientos (N).....	264	
Otros ingresos de explotación (N, A, P)	265	
Ingresos accesorios y otros de gestión corriente (N, A, P).....	266	
Ingresos por arrendamientos (N, A, P)	267	
Resto (N, A, P)	268	
Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio (N, A, P).....	269	
Gastos de personal (N, A, P)	270	
Sueldos, salarios y asimilados (N, A, P).....	271	
Indemnizaciones (N, A, P).....	273	
Seguridad Social a cargo de la empresa (N, A, P)	274	
Retribuciones a largo plazo mediante sistemas de aportación o prestación definida (N, A, P)	275	
Retribuciones mediante instrumentos de patrimonio (N, A, P).....	276	
Otros gastos sociales (N, A, P).....	277	
Provisiones (N, A)	278	
Otros gastos de explotación (N, A, P)	279	
Servicios exteriores (N).....	280	
Tributos (N).....	281	
Pérdidas, deterioro y variación de provisiones por operaciones comerciales (N).....	282	
Otros gastos de gestión corriente (N)	283	
Gastos por emisión de gases de efecto invernadero (N)	709	
Amortización del inmovilizado (N, A, P)	284	
Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras (N, A, P)	285	
Excesos de provisiones (N, A, P)	286	
Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado (N, A, P)	287	
Deterioro y pérdidas (N, A, P).....	288	
Deterioros (N, A, P)	289	
Reversión de deterioros (N, A, P).....	290	
Resultados por enajenaciones y otras (N, A, P)	291	
Beneficios (N, A, P).....	292	
Pérdidas (N, A, P).....	293	
Deterioro y resultados por enajenaciones del inmovilizado de las sociedades <i>holding</i> (N).....	710	
Diferencia negativa de combinaciones de negocio (N, A)	294	
Otros resultados (N, A, P)	295	
RESULTADO DE EXPLOTACIÓN (N, A, P)	296	

Cuenta de pérdidas y ganancias (II)

Operaciones continuadas (cont.)

Ingresos financieros (N, A, P)	297	
De participaciones en instrumentos de patrimonio (N, A, P)	298	
En empresas del grupo y asociadas (N, A, P)	299	
En terceros (N, A, P).....	300	
De valores negociables y otros instrumentos financieros (N, A, P)	301	
De empresas del grupo y asociadas (N, A, P).....	302	
De terceros (N, A, P)	303	
Imputación de subvenciones, donaciones y legados de carácter financiero (N, A, P).....	304	
Gastos financieros (N, A, P)	305	
Por deudas con empresas del grupo y asociadas (N, A, P)	306	
Por deudas con terceros (N, A, P).....	307	
Por actualización de provisiones (N, A, P).....	308	
Variación de valor razonable en instrumentos financieros (N, A, P)	309	
Cartera de negociación y otros (N)	310	
Imputación al resultado del ejercicio por activos financieros disponibles para la venta (N)	311	
Diferencias de cambio (N, A, P)	312	
Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros (N, A, P).....	313	
Deterioros y pérdidas (N, A, P)	314	
Deterioros, empresas del grupo, asociadas y vinculadas (N, A, P).....	315	
Deterioros, otras empresas (N, A, P)	316	
Reversión de deterioros, empresas del grupo, asociadas y vinculadas (N, A, P)	317	
Reversión de deterioros, otras empresas (N, A, P).....	318	
Resultados por enajenaciones y otras (N, A, P)	319	
Beneficios, empresas del grupo, asociadas y vinculadas (N, A, P).....	320	
Beneficios, otras empresas (N, A, P).....	321	
Pérdidas, empresas del grupo, asociadas y vinculadas (N, A, P)	322	
Pérdidas, otras empresas (N, A, P).....	323	
Otros ingresos y gastos de carácter financiero (N, A, P)	329	
Incorporación al activo de gastos financieros (N, A, P)	330	
Ingresos financieros derivados de convenios de acreedores (N, A, P)	331	
Resto de ingresos y gastos (N, A, P).....	332	
RESULTADO FINANCIERO (N, A, P)	324	
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (N, A, P)	325	
Impuestos sobre beneficios (N, A, P)	326	
RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS (N, A, P)	327	

Operaciones interrumpidas

RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES INTERRUPTIDAS NETO DE IMPUESTOS (N)	328	
RESULTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS (N, A, P)	500	

**Estado de cambios en el patrimonio neto (I):
Estado de ingresos y gastos reconocidos en el ejercicio**

Resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias (N, A) 500

Ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto

Por valoración de instrumentos financieros (N, A) 336

Activos financieros disponibles para la venta (N) 337

Otros ingresos / gastos (N) 338

Por coberturas de flujos de efectivo (N, A) 339

Subvenciones, donaciones y legados recibidos (N, A) 340

Por ganancias y pérdidas actuariales y otros ajustes (N, A) 341

Por activos no corrientes y pasivos vinculados, mantenidos para la venta (N, A) 342

Diferencias de conversión (N, A) 343

Efecto impositivo (N, A) 344

Total ingresos y gastos imputados directamente en el patrimonio neto (N, A) 345

Transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias

Por valoración de instrumentos financieros (N, A) 346

Activos financieros disponibles para la venta (N) 347

Otros ingresos / gastos (N) 348

Por coberturas de flujos de efectivo (N, A) 349

Subvenciones, donaciones y legados recibidos (N, A) 350

Por activos no corrientes y pasivos vinculados, mantenidos para la venta (N, A) 351

Diferencias de conversión (N, A) 352

Efecto impositivo (N, A) 353

Total transferencia a la cuenta de pérdidas y ganancias (N, A) 354

TOTAL DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS (N, A) 355

Estado de cambios en el patrimonio neto (II): estado total de cambios en el patrimonio neto

	CAPITAL (N, A, P)						Reservas (N, A, P)	(Acciones y participac. en patrimonio propias) (N, A, P)	Resultados de ejercicios anteriores (N, A, P)	Otras aportaciones de socios (N, A, P)
	Escriturado	(No exigido)	Prima de emisión (N, A, P)							
SALDO, FINAL DEL EJERCICIO ANTERIOR (N, A, P)	380	381	382	383	384	385	386	386		
Ajustes por cambio de criterio de ejercicios anteriores (N, A, P)	394	395	396	397	398	399	400	400		
Ajustes por errores de ejercicios anteriores (N, A, P)	408	409	410	411	412	413	414	414		
SALDO AJUSTADO, INICIO DEL EJERCICIO (N, A, P)	422	423	424	425	426	427	428	428		
Total ingresos y gastos reconocidos (N, A)	436	437	438	439	440	441	442	442		
Resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias (P)	450	451	452	453	454	455	456	456		
Ingresos y gastos reconocidos en patrimonio neto (P)	464	465	466	467	468	469	470	470		
Ingresos fiscales a distribuir en varios ejercicios (P)	478	479	480	481	482	483	484	484		
Otros ingresos y gastos reconocidos en patrimonio neto (P)	492	493	494	495	496	497	498	498		
Operaciones con socios o propietarios (N, A, P)	506	507	508	509	510	511	512	512		
Aumentos de capital (N, A, P)	520	521	522	523	524	525	526	526		
(-) Reducciones de capital (N, A, P)	534	535	536	537	538	539	540	540		
Conversion de pasivos financ. en patr. neto (conversión de obligac. condonaciones de deudas) (N)	548	549	550	551	552	553	554	554		
(-) Distribución de dividendos (N)	562	563	564	565	566	567	568	568		
Operaciones con acciones o participaciones propias (netas) (N)	576	577	578	579	580	581	582	582		
Incremento (reducción) de patr. neto resultante de una combinación de negocios (N)	590	591	592	593	594	595	596	596		
Otras operaciones con socios o propietarios (N, A, P)	604	605	606	607	608	609	610	610		
Otras variaciones del patrimonio neto (N, A, P)	618	619	620	621	622	623	624	624		
Movimiento de la reserva de revalorización (N, A, P)	715	716	717	718	719	720	721	721		
Otras variaciones (N, A, P)	729	730	731	732	733	734	735	735		
SALDO, FINAL DEL EJERCICIO (N, A, P)	632	633	634	635	636	637	638	638		

Estado de cambios en el patrimonio neto (III): estado total de cambios en el patrimonio neto (cont.)

	Resultado del ejercicio (N, A, P)	(Dividendo a cuenta) (N, A, P)	Otros instrumentos de patrimonio neto (N, A)	Ajustes por cambios de valor (N, A)	Ajustes en patrimonio neto (P)	Subvenciones donaciones y legados recibidos (N, A, P)	Total (N, A, P)
SALDO, FINAL DEL EJERCICIO ANTERIOR (N, A, P)	387	388	389	390	391	392	393
Ajustes por cambio de criterio de ejercicios anteriores (N, A, P).....	401	402	403	404	405	406	407
Ajustes por errores de ejercicios anteriores (N, A, P).....	415	416	417	418	419	420	421
SALDO AJUSTADO, INICIO DEL EJERCICIO (N, A, P)	429	430	431	432	433	434	435
Total ingresos y gastos reconocidos (N, A).....	443	444	445	446		448	449
Resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias (P)	457	458			461	462	463
Ingresos y gastos reconocidos en patrimonio neto (P).....	471	472			475	476	477
Ingresos fiscales a distribuir en varios ejercicios (P).....	485	486			489	490	491
Otros ingresos y gastos reconocidos en patrimonio neto (P)	499	502			503	504	505
Operaciones con socios o propietarios (N, A, P)	513	514	515	516	517	518	519
Aumentos de capital (N, A, P).....	527	528	529	530	531	532	533
(-) Reducciones de capital (N, A, P)	541	542	543	544	545	546	547
Operaciones con socios o propietarios (N, A, P)	555	556	557	558		560	561
Conversion de pasivos financ. en patr. neto (conversion de obligac. condonaciones de deudas) (N)	569	570	571	572		574	575
(-) Distribución de dividendos (N)	583	584	585	586		588	589
Operaciones con acciones o participaciones propias (netas) (N)	597	598	599	600		602	603
Incremento (reducción) de patr. neto resultante de una combinación de negocios (N)	611	612	613	614	615	616	617
Otras operaciones con socios o propietarios (N, A, P)	625	626	627	628	629	630	631
Otras variaciones del patrimonio neto (N, A, P)	722	723	724	725	726	727	728
Movimiento de la reserva de revalorización (N, A, P)	736	737	738	739	740	741	742
Otras variaciones (N, A, P)							
SALDO, FINAL DEL EJERCICIO (N, A, P)	639	640	641	642	643	644	645

Liquidación (I)

Resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias

Resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias 500

	Aumentos	Disminuciones
Correcciones por Impuesto sobre Sociedades.....	301	302
Resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias antes de Impuesto sobre Sociedades.....		501

Detalle de las correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias (excluida la corrección por I.S.)

	Aumentos	Disminuciones
Diferencias entre amortización contable y fiscal (arts. 11.1 y 11.4 L.I.S.).....	303	304
30% importe gastos de amortiz. contable (excluidas emp. reducida dimensión) (art. 7 Ley 16/2012)....	504	505
Amortización de inmovilizado afecto a actividades de investigación y desarrollo (art. 11.2.c) L.I.S.) ...	305	306
Libertad de amortización de gastos de investigación y desarrollo (art. 11.2.d) L.I.S.).....	307	308
Libertad de amortización con mantenimiento de empleo (D.T. 37ª y D.A. 11ª L.I.S.-RDL 6/2010) ...	514	509
Libertad de amortización sin mantenimiento de empleo (D.T. 37ª y D.A. 11ª L.I.S.-RDL 13/2010)....	516	551
Otros supuestos de libertad de amortización (arts. 11.2, a), b) y e) L.I.S.).....	309	310
Empresas de reducida dimensión: libertad de amortización (arts. 109 y 110 L.I.S.).....	311	312
Empresas de reducida dimensión: amortización acelerada (arts. 111 y 113 L.I.S.).....	313	314
Cesión de bienes con opción de compra (art. 11.3 L.I.S.).....	315	316
Arrendamiento financiero: régimen especial (art. 115 L.I.S.).....	317	318
Pérdidas por deterioro no justificadas de valor de fondos editoriales, fonográficos y audiovisuales (art. 12.1 L.I.S.)....	319	320
Pérdidas por deterioro del art. 12.2 L.I.S. no afectada por el art. 13.3 L.I.S.....	321	322
Pérdidas por deterioro del art. 12.2 L.I.S. y provisiones y gastos (art. 13.1.b) y 14.1.f) L.I.S. a los que se refiere el art. 19.13 L.I.S.....	210	211
Aplicación del límite del art. 19.13 L.I.S. a las pérdidas por deterioro del art. 12.2 L.I.S. y provisiones y gastos (art. 13.1.b) y 14.1.f) L.I.S.).....	212	270
Empresas de reducida dimensión: pérdidas por deterioro créditos insolvencias (art. 112 L.I.S.).....	323	324
Ajustes por deterioro de valores representativos de partic. en el capital o fondos propios (D.T. 41ª. 1 y 2 L.I.S.)	325	326
Pérdidas por deterioro de valores representativos de deuda (art. 12.4 L.I.S.).....	327	328
Adquisición de participaciones en entidades no residentes (art. 12.5 L.I.S.) (*).....	329	330
Deducción del fondo de comercio (art. 12.6 L.I.S.).....	331	332
Deducción del intangible de vida útil indefinida (art. 12.7 L.I.S.).....	333	334
Provisiones y gastos por pensiones no afectados por el art. 19.13 L.I.S. (arts. 13.1.b), 13.3 y 19.5 L.I.S.)	335	336
Otras provisiones no deducibles fiscalmente (art. 13 L.I.S.) no afectadas por el art. 19.13 L.I.S.	337	338
Gastos por donativos y liberalidades (art. 14.1.e) L.I.S.).....	339	
Operaciones realizadas con paraísos fiscales (arts. 12.3 y 14.1.g) L.I.S.).....	341	342
Gastos financieros derivados de deudas con entidades del grupo (art. 14.1.h) L.I.S.).....	508	
Pérdidas por deterioro valores representativos de partic. en el capital o fondos propios (art. 14.1. j) L.I.S.)	510	511
Rentas negativas obtenidas en el extranjero a través de E.P. (art. 14.1. k) L.I.S.).....	512	513
Otros gastos no deducibles (arts. 14.1.c), d) e i) L.I.S.).....	343	
Rentas negativas obtenidas por miembros de una UTE que opere en el extranjero (art. 14.1 l) y art. 50 y DT 41.5 L.I.S.).....	184	
Revalorizaciones contables (art. 15.1 L.I.S.).....	345	346
Aplicación del valor normal de mercado (arts. 15.2, 16, 17 y 18 L.I.S.).....	347	348
Ingresos por donaciones y legados otorgados por terceros (art. 15.3 L.I.S.).....	349	350
Corrección de rentas por efecto de la depreciación monetaria (art. 15.9 L.I.S.).....		352
Gastos por operaciones con acciones propias, como gastos de emisión, honorarios, comisiones, etc. (art. 19.3 L.I.S.).....		354
Errores contables (art. 19.3 L.I.S.).....	355	356
Operaciones a plazos (art. 19.4 L.I.S.).....	357	358
Reversión del deterioro del valor de los elementos patrimoniales (art. 19.6 L.I.S.).....	359	360
Rentas negativas art. 19.11 y 12 L.I.S.....	225	226
Reversión de los ajustes por rentas negativas y positivas obtenidas por miembros de una UTE en caso de transmisión de participaciones (art. 50.2 y 3 L.I.S.).....	415	416
Otras diferencias de imputación temporal de ingresos y gastos (art. 19 L.I.S.).....	361	362
Ajustes por la limitación en la deducibilidad en gastos financieros (art. 20 L.I.S.).....	363	364
Reinversión de beneficios extraordinarios (D. T. 3ª L.I.S.).....	365	
Gastos no deducibles por incompatibilidad con la deducción por reinversión (art. 42 L.I.S.).....	367	
Exención por doble imposición internacional (art. 21 L.I.S.).....	369	370
Exención por doble imposición internacional (arts. 22 y D.T. 41ª. 3 y 4 L.I.S.).....	256	278
Reducción de ingresos procedentes de determinados activos intangibles (art. 23 y D.T. 40ª L.I.S.).....		372
Obra benéfico-social de las cajas de ahorro y fundaciones bancarias (art. 24 L.I.S.).....	373	374
Agrupaciones de interés económico y uniones temporales de empresas (capítulo II, título VII L.I.S.)....	375	376
Sociedades y fondos de capital-riesgo y sociedades de desarrollo industrial regional (capítulo IV, título VII L.I.S.)	377	378
Valoración de bienes y derechos. Régimen especial operaciones reestructuración (capítulo VIII, título VII L.I.S.)..	379	380
Minería e hidrocarburos: factor agotamiento (arts. 98 y 102 L.I.S.).....	381	382
Hidrocarburos: Amortización de inversiones intangibles y gastos de investigación (art. 106 L.I.S.).....	383	384

(*) Para participaciones adquiridas hasta el 21/12/07 (pueden consultarse instrucciones).

Liquidación (II)

Detalle de las correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias (excluida la corrección por I.S.) (cont.)

	Aumentos (cont.)	Disminuciones (cont.)
Régimen fiscal entidades de tenencia de valores extranjeros (capítulo XIV, título VII L.I.S.).....	385	386
Transparencia fiscal internacional (art. 107 L.I.S.).....	387	388
Régimen de entidades parcialmente exentas (capítulo XV, título VII L.I.S.).....	389	390
Aportaciones y colaboración a favor de entidades sin fines lucrativos.....	250	251
Régimen fiscal entidades sin fines lucrativos (Ley 49/2002).....	391	392
Montes vecinales en mano común (capítulo XVI del título VII L.I.S.).....		396
Régimen de entidades navieras en función del tonelaje (capítulo XVII del título VII L.I.S.).....	397	398
Cooperativas: Fondo de reserva obligatorio (Ley 20/1990).....		400
Reserva para inversiones en Canarias (Ley 19/1994).....	403	404
Diferimiento plusvalías procesos de concentración empresarial (D. A. 4ª L.I.S.).....	405	406
Entidades en rég. de atribución de rentas const. en el extranj. con presencia en territ. español (art. 38 LIRNR)...	409	410
Correcciones específicas de entidades sometidas a la normativa foral.....	411	412
Exención transmisión bienes inmuebles (D.A. 16ª L.I.S.).....	518	519
Impuesto extranjero sobre los beneficios con cargo a los cuales se pagan los dividendos objeto de deducción por doble imposición internacional (art. 32.1 L.I.S.).....	340	
Impuesto extranjero soportado por el sujeto pasivo, no deducible por afectar a rentas con deducción por doble imposición (art. 31.2 L.I.S.).....	351	
Subvenciones públicas incluidas en el resultado del ejercicio, no integrables en la base imponible.....		368
SICAV: Reducciones de capital y distribución de la prima de emisión.....	371	
Ajustes por rentas derivadas de operaciones con quita o espera (art. 19.14 L.I.S.).....	271	272
Otras correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias.....	413	414
Total correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias (excluida la corrección por I.S.) (desglose en página 18).....	417	418

Entidades navieras en régimen de tributación en función del tonelaje

Base imponible de actividades o rentas que tributen en régimen general.....	578
Base imponible derivada de la aplicación del régimen especial.....	579

Base imponible

Base imponible antes de compensación de bases imponibles negativas.....	550
Compensación de bases imponibles negativas períodos anteriores (desglose en página 15).....	547
Base imponible.....	552

Sólo sociedades cooperativas

Resultados cooperativos.....	553
Resultados extracooperativos.....	554

Sólo agrupaciones españolas de interés económico y UTES

Socios residentes.....	555
Socios no residentes.....	556

Sólo entidades ZEC

Base imponible a tipo de gravamen especial.....	559
---	-----

Sólo SOCIMIS

Parte de la base imponible del período impositivo que tributa al tipo general.....	520
Parte de la base imponible del período impositivo que tributa al tipo del 0%.....	521

Quitas por acuerdo con acreedores no vinculados

Rentas correspondientes a quitas por acuerdo con acreedores no vinculados (art. 2. Segundo. Dos Ley 16/2013, de 29 de octubre).....	210
---	-----

Tipo de gravamen

Tipo de gravamen.....	558
Sólo sociedades cooperativas	
Cuota íntegra previa.....	560
Aplicación del límite del art. 19.13 L.I.S. a las pérdidas por deterioro del art. 12.2 L.I.S. y provisiones y gastos (art. 13.1.b) y 14.1.f) L.I.S.).....	408
Compensación de cuotas por pérdidas de cooperativas (desglose en página 20) ...	561

Cuota íntegra

Cuota íntegra.....	562
---------------------------	------------

Liquidación (III)

Bonificaciones y deducciones por doble imposición. Cuota íntegra ajustada positiva

Bonificación por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla (art. 33 L.I.S.)	567		
Bonificaciones actividades exportadoras y de prestación de servicios (art. 34 L.I.S.).....	568		
Bonificación rendimientos por ventas bienes corporales producidos en Canarias (art. 26 Ley 19/1994)	563		
Bonificaciones Sociedades Cooperativas (Ley 20/1990)	566		
Bonificaciones entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas (Capítulo III Título VII L.I.S.).....	576		
Otras bonificaciones.....	569		
Deducciones por doble imposición (desglose en página 15):			
D.I. interna de períodos anteriores aplicada en el ejercicio (art. 30 L.I.S.)	570		
D.I. interna generada y aplicada en el ejercicio actual (art. 30 L.I.S.)	571		
D.I. internacional de períodos anteriores aplicada en el ejercicio (art. 31 y 32 L.I.S.)	572		
D.I. internacional generada y aplicada en el ejercicio actual (art. 31 y 32 L.I.S.)	573		
Transparencia fiscal internacional (art. 107.9 L.I.S.).....	575		
D.I. interna intersocietaria al 5/10% (cooperativas)	577		
Bonificaciones empresas navieras en Canarias (art. 76 Ley 19/1994).....	581		
Cuota íntegra ajustada positiva		582	

Otras deducciones. Cuota líquida positiva

Apoyo fiscal a la inversión y otras deducciones	583		
Deducción art. 42 L.I.S. y art. 36 ter Ley 43/95 (desglose en página 16)	585		
Deducciones disposición transitoria octava L.I.S. (desglose en página 16).....	584		
Deducciones con límite del Capítulo IV Título VI L.I.S. (desglose en página 17 y 17bis)	588		
Deducciones sin límite I + D + i (desglose en página 17bis).....	082		
Deducción donaciones a entidades sin fines de lucro (Ley 49/2002) (desglose en página 18).....	565		
Deducciones Inversión Canarias (Ley 20/1991) (desglose en página 16).....	590		
Deducciones específicas de las entidades sometidas a normativa foral	399		
Cuota líquida positiva		592	

Cuota del ejercicio a ingresar o a devolver

Retenciones e ingresos a cuenta / pagos a cuenta participaciones I.I.C.	595		
Retenciones e ingresos a cuenta / pagos a cuenta participaciones I.I.C. imputados por agrupaciones de interés económico y uniones temporales de empresas	596		
Retenciones sobre los premios de determinadas loterías y apuestas.....	597		
Abono de deducciones I + D + i por insuficiencia de cuota (opción art. 44.2 L.I.S.).....	083		
Abono por conversión de activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la Administración tributaria (D.A. 22ª L.I.S.)	150		
		Estado	D. Forales / Navarra (totales) (desglose en pág. 24)
Cuota del ejercicio a ingresar o a devolver	599		600

Pagos fraccionados. Cuota diferencial

1º pago fraccionado	601	602	
2º pago fraccionado.....	603	604	
3º pago fraccionado	605	606	
Cuota diferencial	611	612	

Líquido a ingresar o a devolver

Incremento por pérdida beneficios fiscales períodos anteriores.....	615	616	
Incremento por incumplimiento de requisitos SOCIMI (*)	633	642	
Intereses de demora	617	618	
Importe ingreso / devolución efectuada de la declaración originaria	619	620	
Líquido a ingresar o a devolver	621	622	

(*)Tributación por otro régimen antes del plazo de 3 años de permanencia (art. 3.3 Ley 11/2009)

Detalle de la compensación de bases imponibles negativas

	Pendiente de aplicación a principio del período		Aplicado en esta liquidación		Pendiente de aplicación en períodos futuros	
Compensación de base año 1997	640		641		548	
Compensación de base año 1998	643		644		645	
Compensación de base año 1999	646		647		648	
Compensación de base año 2000	649		650		651	
Compensación de base año 2001	652		653		654	
Compensación de base año 2002	655		656		657	
Compensación de base año 2003	658		659		660	
Compensación de base año 2004	661		662		663	
Compensación de base año 2005	664		665		666	
Compensación de base año 2006	667		668		669	
Compensación de base año 2007	743		747		748	
Compensación de base año 2008	275		276		277	
Compensación de base año 2009	608		609		610	
Compensación de base año 2010	704		705		706	
Compensación de base año 2011	013		014		015	
Compensación de base año 2012	725		726		727	
Compensación de base año 2013	534		535		536	
Compensación de base año 2014 (*)	607		675		699	
Total	670		547		671	

(*) Sólo debe cumplimentarse esta fila si la entidad tiene bases imponibles negativas por otro período impositivo iniciado también en 2014, pero inferior a 12 meses y previo al ejercicio declarado.

Deducciones doble imposición interna 2007-2014

D.I. interna ejerc. anteriores:	Límite año	Deducción pendiente /generada	Tipo gravamen período generación	2014 deducción pendiente	Aplicado en esta liquidación	Pendiente de aplicación períodos futuros
D.I. interna 2007	2014/15	101	102	696	697	
D.I. interna 2008	2015/16	104	105	846	847	848
D.I. interna 2009	2016/17	106	107	282	283	284
D.I. interna 2010	2017/18	108	109	702	703	707
D.I. interna 2011	2018/19	110	111	071	187	300
D.I. interna 2012	2019/20	112	113	025	026	027
D.I. interna 2013	2020/21	114	115	714	715	716
D.I. interna 2014 (*)	2021/22	735	920	736	737	738
Total 2007-2014		116		117	570	118

Tipo de gravamen 2014 103

D.I. interna 2014:	Límite año	Deducción pendiente /generada	Tipo gravamen período generación	2014 deducción pendiente	Aplicado en esta liquidación	Pendiente de aplicación períodos futuros
Intersoc. al 50% (art. 30,1 y 3 L.I.S.)	2021/22	119		120	121	122
Intersoc. al 100% (art. 30,2 y 3 L.I.S.)	2021/22	123		124	125	126
Plusvalías fuente interna (art. 30.5 L.I.S.)	2021/22	127		128	129	130
Total 2014		131		132	571	133

(*) Sólo debe cumplimentarse esta fila si tiene deducciones pendientes de aplicar correspondientes a un período impositivo iniciado en 2014 (consultar instrucciones)

Deducciones doble imposición internacional 2004-2014

D.I. internac. ejerc. anteriores:	Límite año	Deducción pendiente /generada	Tipo gravamen período generación	2014 deducción pendiente	Aplicado en esta liquidación	Pendiente de aplicación períodos futuros
D.I. internacional 2004	2014/15	151	152	711	712	
D.I. internacional 2005	2015/16	153	728	637	638	639
D.I. internacional 2006	2016/17	154	729	849	894	197
D.I. internacional 2007	2017/18	155	730	285	286	287
D.I. internacional 2008	2018/19	156	731	825	826	827
D.I. internacional 2009	2019/20	157	732	001	002	003
D.I. internacional 2010	2020/21	158	733	028	029	030
D.I. internacional 2011	2021/22	159	734	717	718	719
D.I. internacional 2012	2022/23	720	721	722	723	724
D.I. internacional 2013	2023/24	739	921	740	741	742
D.I. internacional 2014 (*)	2024/25	134	926	135	136	137
Total 2004-2014		160		161	572	162

Tipo de gravamen 2014 103

D.I. internacional 2014:	Límite año	Deducción pendiente /generada	Tipo gravamen período generación	2014 deducción pendiente	Aplicado en esta liquidación	Pendiente de aplicación períodos futuros
Impuesto soportado por el sujeto pasivo (art. 31 L.I.S.)	2024/25	163		164	165	166
Dividendos y participaciones en beneficios (art. 32 L.I.S.)	2024/25	167		168	169	170
Total 2014		171		172	573	174

(*) Sólo debe cumplimentarse si tiene deducciones pendientes de aplicar correspondientes a un período impositivo iniciado en 2014 (consultar instrucciones)

Deducción art. 42 L.I.S. y art. 36 ter Ley 43/95

	Límite conjunto	Límite año (*)	Deducción pendiente/ generada		Aplicado en esta liquidación	Pendiente de aplicación en periodos futuros
Deducción art. 36 ter Ley 43/95 2002.....	25/ 50% (*)	2017/18	835	836	837	
Deducción art. 36 ter Ley 43/95 2003.....		2018/19	838	839	840	
Deducción art. 42 L.I.S. 2004.....		2019/20	932	933	934	
Deducción art. 42 L.I.S. 2005.....		2020/21	297	298	299	
Deducción art. 42 L.I.S. 2006.....		2021/22	090	091	092	
Deducción art. 42 L.I.S. 2007.....		2022/23	004	005	006	
Deducción art. 42 L.I.S. 2008.....		2023/24	031	032	033	
Deducción art. 42 L.I.S. 2009.....		2024/25	022	023	024	
Deducción art. 42 L.I.S. 2010.....		2025/26	040	041	042	
Deducción art. 42 L.I.S. 2011.....		2026/27	138	139	140	
Deducción art. 42 L.I.S. 2012.....		2027/28	141	142	143	
Deducción art. 42 L.I.S. 2013.....		2028/29	188	189	190	
Deducción art. 42 L.I.S. 2014(**).....		2029/30	700	708	709	
Deducción art. 42 L.I.S. 2014.....		2030/31	710	771	778	
Total deducciones art. 36 ter Ley 43/95 y art. 42 L.I.S.			841	585	843	

(*) Pueden consultarse instrucciones

(**) Sólo debe cumplimentarse si tiene deducciones pendientes de aplicar correspondientes a un periodo impositivo iniciado en 2014 (consultar instrucciones)

Deducciones disposición transitoria octava L.I.S.

	Límite conjunto	Deducción pendiente/ generada		Aplicado en esta liquidación	Pendiente de aplicación en periodos futuros
2009: Periodificación.....	35%	749	750		
2010: Periodificación.....		752	753	754	
2011: Periodificación.....		755	756	757	
2012: Periodificación.....		758	759	760	
2013: Periodificación.....		761	762	763	
2014: Periodificación(*).....		744	745	746	
2014: Periodificación.....		779	783	784	
Total deducciones disposición transitoria octava L.I.S.		764	584	765	

(*) Sólo debe cumplimentarse si tiene deducciones pendientes de aplicar correspondientes a un periodo impositivo iniciado en 2014 (consultar instrucciones)

Deducciones inversión en Canarias. Ley 20/1991

	Límite conjunto	Límite año	Deducción pendiente/ generada		Aplicado en esta liquidación	Pendiente de aplicación en periodos futuros	
Activos fijos (Ley 20/1991) 2009.....	50%	2014/15	854	855			
Activos fijos (Ley 20/1991) 2010.....		2015/16	857	858	859		
Activos fijos (Ley 20/1991) 2011.....		2016/17	860	861	862		
Activos fijos (Ley 20/1991) 2012.....		2017/18	863	864	865		
Activos fijos (Ley 20/1991) 2013.....		2018/19	883	884	885		
Activos fijos (Ley 20/1991) 2014(**).....		2019/20	785	789	790		
Inversiones en Canarias (Ley 20/1991) 1997.....		60/ 90% (*)	2012/13(*)	088	564	801	
Inversiones en Canarias (Ley 20/1991) 1998.....			2013/14(*)	194	195	196	
Inversiones en Canarias (Ley 20/1991) 1999.....			2014/15(*)	868	869	834	
Inversiones en Canarias (Ley 20/1991) 2000.....			2015/16(*)	871	872	873	
Inversiones en Canarias (Ley 20/1991) 2001.....			2016/17(*)	874	875	876	
Inversiones en Canarias (Ley 20/1991) 2002.....			2017/18(*)	877	878	879	
Inversiones en Canarias (Ley 20/1991) 2003.....			2018/19(*)	880	881	882	
Inversiones en Canarias (Ley 20/1991) 2004.....			2019/20(*)	866	867	870	
Inversiones en Canarias (Ley 20/1991) 2005.....	2020/21(*)		939	940	941		
Inversiones en Canarias (Ley 20/1991) 2006.....	2021/22(*)		191	192	193		
Inversiones en Canarias (Ley 20/1991) 2007.....	2022/23(*)		613	614	701		
Inversiones en Canarias (Ley 20/1991) 2008.....	2023/24(*)		200	257	011		
Inversiones en Canarias (Ley 20/1991) 2009.....	2024/25(*)		037	038	039		
Inversiones en Canarias (Ley 20/1991) 2010.....	2025/26(*)		044	045	046		
Inversiones en Canarias (Ley 20/1991) 2011.....	2026/27(*)	528	529	530			
Inversiones en Canarias (Ley 20/1991) 2012.....	2027/28(*)	144	145	146			
Inversiones en Canarias (Ley 20/1991) 2013.....	2028/29(*)	147	148	149			
Inversiones en Canarias (Ley 20/1991) 2014(**).....	2029/30(*)	240	241	242			
Inversiones en Canarias (Ley 20/1991) 2014.....	2029/30(*)	791	802	806			
Activos fijos (Ley 20/1991) 2014.....	50%	2019/20	852	853	856		
Total deducciones inversiones en Canarias (Ley 20/1991).....			886	590	887		

(*) Pueden consultarse instrucciones

(**) Sólo debe cumplimentarse si tiene deducciones pendientes de aplicar correspondientes a un periodo impositivo iniciado en 2014 (consultar instrucciones)

Deducciones para incentivar determinadas actividades (cap. IV tit. VI Ley 43/95 y L.I.S.)

	Límite conjunto	Límite año	Per. anteriores. Per. actual.	Deducc. pendiente generada	Aplicado en esta liquidación	Pendiente de aplicación en periodos futuros
1997: Suma deducciones Cap. IV Tit. VI Ley 43/95 (*)		2012/13 ^(*)	842		844	845
1998: Suma deducciones Cap. IV Tit. VI Ley 43/95 (*)		2013/14 ^(*)	768		769	770
1999: Suma deducciones Cap. IV Tit. VI Ley 43/95 (*)		2014/15 ^(*)	774		775	776
2000: Suma deducciones Cap. IV Tit. VI Ley 43/95 (*)		2015/16 ^(*)	780		781	782
2001: Suma deducciones Cap. IV Tit. VI Ley 43/95 (*)		2016/17 ^(*)	786		787	788
2002: Suma deducciones Cap. IV Tit. VI Ley 43/95 (*)		2017/18 ^(*)	766		767	833
2003: Suma deducciones Cap. IV Tit. VI Ley 43/95 (*)		2018/19 ^(*)	198		896	897
2004: Suma deducciones Cap. IV Tit. VI Ley 43/95 (*)		2019/20 ^(*)	288		289	290
2005: Suma deducciones Cap. IV Tit. VI Ley 43/95 y L.I.S. (*)		2020/21 ^(*)	466		467	468
2006: Suma deducciones Cap. IV Tit. VI Ley 43/95 y L.I.S. (*)		2021/22 ^(*)	061		498	586
2007: Suma deducciones Cap. IV Tit. VI Ley 43/95 y L.I.S. (*)		2022/23 ^(*)	472		473	478
2008: Suma deducciones Cap. IV Tit. VI Ley 43/95 y L.I.S. (*)		2023/24 ^(*)	180		181	182
2009: Suma deducciones Cap. IV Tit. VI Ley 43/95 y L.I.S. (*)		2024/25 ^(*)	531		532	533
2010: Suma deducciones Cap. IV Tit. VI Ley 43/95 y L.I.S. (*)		2025/26 ^(*)	945		946	947
2011: Suma deducciones Cap. IV Tit. VI Ley 43/95 y L.I.S. (*)		2026/27 ^(*)	960		961	962
2012: Suma deducciones Cap. IV Tit. VI Ley 43/95 y L.I.S. (*)		2027/28 ^(*)	183		185	186
2013: Suma deducciones Cap. IV Tit. VI Ley 43/95 y L.I.S. (excepto I+D+i) (*)		2028/29 ^(*)	966		967	968
2013: Investigación y desarrollo (CT)		2028/29 ^(*)	457		458	459
2013: Innovación tecnológica (IT)		2028/29 ^(*)	460		461	462
2014 ^(**) : Suma deducciones Cap. IV Tit. VI Ley 43/95 y L.I.S. (excepto I+D+i) (*)		2029/30 ^(*)	813		814	815
2014 ^(**) : Investigación y desarrollo (CT)		2029/30 ^(*)	463		464	469
2014 ^(**) : Innovación tecnológica (IT)		2029/30 ^(*)	470		471	479
2014: Inversiones para protección medio ambiente (PM)		2029/30	792		793	794
2014: Deducción creación empleo trabaj. con discapacidad (CE)		2029/30	795		796	797
2014: Gastos en investigación y desarrollo (CT)		2032/33	798		799	800
2014: Gastos en innovación tecnológica (IT)		2032/33	096		698	713
2014: Deducción por inversión de beneficios (IB)		2029/30	549		888	889
2014: Producciones cinematográficas (PC)		2029/30	807		808	809
2014: Bienes de interés cultural (BIC)		2029/30	810		811	812
2014: Gastos de formación profesional (FP)		2029/30	816		817	818
2014: Edición libros (ED)		2029/30	819		820	821
2014: Creación empleo contratación menores de 30 (CEM-1) (art. 43 L.I.S.)		2029/30	963		964	965
2014: Creación empleo contratación desempleados con prest. desempleo (CEM-2) (art. 43 L.I.S.)		2029/30	931		502	751
2014: Alicante 2011 (A11)		2029/30	972		973	975
2014: Mundobasket 2014 (M14)		2029/30	540		541	542
2014: IV Centenario del fallecimiento del pintor Doménico Theotocópuli, El Greco (DT)		2029/30	901		902	903
2014: Vitoria-Gasteiz Capital Verde Europea 2012 (VG)		2029/30	063		064	065
2014: Campeonato del Mundo de Vela (ISAF) Santander 2014 (VS)		2029/30	067		068	069
2014: Programa "El Árbol es Vida" (AV)		2029/30	070		072	073
2014: Año de España en Japón (EJ)		2029/30	075		076	077
2014: Plan Director para la recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca (PL)		2029/30	078		079	080
2014: Universiada de Invierno de Granada 2015 (UG)		2029/30	085		086	087
2014: Campeonato del Mundo de Ciclismo en Carretera Ponferrada 2014 (P)		2029/30	093		057	058
2014: Barcelona World Jumping Challenge (WJ)		2029/30	207		208	209
2014: Barcelona Mobile World Capital (BM)		2029/30	213		214	215
2014: 3ª Edición de la Barcelona World Race (3W)		2029/30	216		217	218
2014: Campeonato del Mundo de Tiro Olímpico "Las Gabias" 2014 (TO)		2029/30	222		223	224
2014: 2014 Año Internacional de la Dieta Mediterránea (DM)		2029/30	243		244	245
2014: Programa de preparación de los deportistas españoles para los juegos de "Rio de Janeiro 2016" (R16)		2029/30	204		205	206
2014: VII Centenario de la Peregrinación de San Francisco de Asís a Santiago de Compostela (1214-2014) (FA)		2029/30	219		220	221
2014: V Centenario del Nacimiento de Santa Teresa de Jesús en el año 2015 (ST)		2029/30	228		229	230
2014: Año Santo Jubilar Mariano 2013-2014 a celebrar en la ciudad de Sevilla (MS)		2029/30	234		235	236
2014: Vuelta al mundo a vela Alicante 2014 (A14)		2029/30	237		238	239
2014: Donostia/San Sebastián, Capital Europea de la Cultura 2016 (D16)		2029/30	007		012	016
2014: Expo Milán 2015 (EM)		2029/30	199		292	293
2014: Campeonato del Mundo de Escalada 2014, Gijón (E14)		2029/30	353		366	394
2014: Campeonato del Mundo de Patinaje Artístico Reus 2014 (R14)		2029/30	395		401	407
2014: Madrid Horse Week (MH)		2029/30	419		422	423
2014: III Centenario de la Real Academia Española (RA)		2029/30	424		425	428
2014: A Coruña 2015-120 años después		2029/30	429		430	431

(*) Pueden consultarse instrucciones

(**) Sólo debe cumplimentarse si tiene deducciones pendientes de aplicar correspondientes a un periodo impositivo iniciado en 2014 (consultar instrucciones)

Deducciones para incentivar determinadas actividades (cap. IV tit. VI Ley 43/95 y L.I.S.) cont.

	Limite conjunto	Limite año	Per. anteriores. Deducc. pendiente Per. actual. Deducc. generada	Aplicado en esta liquidación	Pendiente de aplicación en periodos futuros
2014: IV Centenario de la segunda parte de El Quijote (Q).....	25% 50% (*)	2029/30	432	433	434
2014: World Challenge LFP/85º Aniversario de la Liga (WCH).....		2029/30	435	436	437
2014: Juegos del Mediterráneo de 2017 (M17).....		2029/30	438	439	440
2014: Sesenta Edición del Festival Internacional de Teatro Clásico de Mérida (TM)		2029/30	441	452	453
2014: Año de la Biotecnología en España (BE)		2029/30	454	455	456
2014: Diferimiento deducciones Cap. IV Tit. VI Ley 43/95 y L.I.S.		2029/30	828	829	830
Total deducciones relativas a programas de apoyo acontecimientos de excepcional interés público.....			634	635	636
Total deducciones Cap. IV Tit. VI Ley 43/95 y L.I.S.			831	588	832

(*) Pueden consultarse instrucciones

Deducciones I + D + i excluidas de límite. Opción art. 44.2 LIS (*)

	Deducción pendiente/generada	Deducción reducida	Aplicado en esta liquidación	Importe abonado por insuficiencia de cuota
2013: Investigación y desarrollo (CTE).....	918	919	574	580
2013: Innovación tecnológica (ITE).....	589	976	977	978
2014: Investigación y desarrollo (CTE).....	822	823	824	231
2014: Innovación tecnológica (ITE).....	232	233	850	851
Total	517	081	082	083

(*) Para períodos impositivos iniciados a partir de 1-1-2013. Entre otros requisitos, será necesario que transcurra, al menos, uno año desde la finalización del período impositivo en que se generó la deducción, sin que la misma haya sido objeto de aplicación.

Deducción donativos a entidades sin fines de lucro. Ley 49/2002

	Límite año	Deducción pendiente/ generada	Aplicado en esta liquidación	Pendiente de aplicación en períodos futuros
Donaciones a entidades sin fines de lucro (Ley 49/2002) 2004.....	2014/15	929	930	
Donaciones a entidades sin fines de lucro (Ley 49/2002) 2005.....	2015/16	942	943	944
Donaciones a entidades sin fines de lucro (Ley 49/2002) 2006.....	2016/17	294	295	296
Donaciones a entidades sin fines de lucro (Ley 49/2002) 2007.....	2017/18	066	074	084
Donaciones a entidades sin fines de lucro (Ley 49/2002) 2008.....	2018/19	008	009	010
Donaciones a entidades sin fines de lucro (Ley 49/2002) 2009.....	2019/20	034	035	036
Donaciones a entidades sin fines de lucro (Ley 49/2002) 2010.....	2020/21	201	202	203
Donaciones a entidades sin fines de lucro (Ley 49/2002) 2011.....	2021/22	904	905	906
Donaciones a entidades sin fines de lucro (Ley 49/2002) 2012.....	2022/23	990	991	992
Donaciones a entidades sin fines de lucro (Ley 49/2002) 2013.....	2023/24	997	998	999
Donaciones a entidades sin fines de lucro (Ley 49/2002) 2014(*).....	2024/25	246	247	248
Donaciones a entidades sin fines de lucro (Ley 49/2002) 2014.....	2024/25	993	994	995
Total deducciones donaciones a entidades sin fines de lucro (Ley 49/2002)		598	565	895

Donaciones del período impositivo efectuadas a entidades sin fines de lucro (Ley 49/2002)..... 974

Aplicación de resultados

Base de reparto		Aplicación	
Pérdidas y ganancias.....	650	A reservas	654
Remanente	651	Intereses aportaciones al capital (Cooperativas)....	655
Reservas	652	A dividendos	656
Total	653	A dotación O. S. (Cajas de ahorro).....	658
		A F.R.O. y dotaciones voluntarias al F.E.P. (Cooperativas)	659
		A retornos cooperativos (Cooperativas).....	660
		Participes (IIC).....	662
		A remanente y otros	664
		A compensación de pérdidas de ejercicios anteriores	665
		Total	666

Detalle de las correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias (excluida la corrección por Impuesto Sociedades) (cumplimentación voluntaria)

Correcciones fiscales	Correcciones del ejercicio		Saldo pendiente a fin de ejercicio	
	Aumentos	Disminuciones	Aumentos futuros	Disminuciones futuras
Correcciones permanentes (excl. correcc. I. Sociedades).....				
Correcciones temporarias con origen en el ejercicio				
Por amortizaciones.....				
Por deterioros de valor				
Por pensiones				
Por fondo de comercio				
Resto				
Correcc. temporarias con origen en ejerc. anteriores				
Por amortizaciones.....				
Por deterioros de valor				
Por pensiones				
Por fondo de comercio				
Resto				
TOTAL correcc. al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias (excluida correcc. I. Soc.).....	417	418		

Presentación de documentación previa en la sede electrónica

Consigne el Número de Referencia de Sociedades (NRS) de la documentación presentada:.....

LIMITACIÓN EN LA DEDUCIBILIDAD DE GASTOS FINANCIEROS. Art. 20 L.I.S.

a). Resultado de explotación (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)	175
b). Amortización del inmovilizado (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)	176
c). Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)	177
d). Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)	178
e). Ingresos financieros de participaciones en instrumentos de patrimonio ^(*) (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)	179
f). Límite a la deducción de gastos financieros netos (= 30% * [a-b-c-d+e], con un mínimo de 1 millón de euros)	043
g). Adición por límite beneficio operativo no aplicado en los cinco ejercicios anteriores	049
h). Gastos financieros del período impositivo excluidos aquellos a que se refiere el art. 14.1.h) L.I.S. ^(**) (sin signo)	249
i). Ingresos financieros del período impositivo derivados de la cesión a terceros de capitales propios	252
j). Gastos financieros netos del período (= [h - i])	253
k). Gastos financieros netos del período deducibles (< = [j])	254
l). Gastos financieros netos del período no deducibles (< = [j])	255
m). Gastos financieros netos pendientes de deducir de periodos anteriores aplicados	258
n). Total gastos financieros netos deducibles en el período (= [k + m], < = [f + g])	259
ñ). Total gastos financieros deducibles en el período	260

175	
176	
177	
178	
179	
043	
049	
249	
252	
253	
254	
255	
258	
259	
260	

(*) Dividendos o participaciones en beneficios de entidades en las que, o bien el porcentaje de participación, directo o indirecto, sea al menos el 5 por ciento, o bien el valor de adquisición de la participación sea superior a 6 millones de euros, excepto que dichas participaciones hayan sido adquiridas con deudas cuyos gastos financieros no resulten deducibles por aplicación del artículo 14.1.h) de la L.I.S. El mínimo de 1 millón de euros exige que, como mínimo, haya 1 millón de euros de gastos financieros netos.

(**) Se incluirán los gastos financieros netos imputados por las entidades que tributen con arreglo a lo establecido en el art. 48 de la L.I.S.

LIMITACIÓN EN LA DEDUCIBILIDAD DE GASTOS FINANCIEROS. GASTOS FINANCIEROS PENDIENTES DE DEDUCIR

Ejercicio de generación	Importe generado. Pendiente de aplicación a principio del período	Aplicado en esta liquidación	Pendiente de aplicación en períodos futuros
2012	212	270	271
2013	969	970	971
2014 (*)	261	262	263
2014 (**)	264	265	266
Total	267	268	269

(*) Sólo debe cumplimentarse si la entidad tiene gastos financieros pendientes por otro período impositivo iniciado en 2014, pero inferior a 12 meses y previo al declarado.

(**) Sólo debe cumplimentarse si la entidad tiene gastos financieros pendientes, devengados en el propio período impositivo, deducibles en los próximos períodos impositivos.

PENDIENTE DE ADICIÓN POR LÍMITE BENEFICIO OPERATIVO NO APLICADO

Ejercicio de generación	Importe generado. Pendiente de aplicación a principio del período	Aplicado en esta liquidación	Pendiente de aplicación en períodos futuros
2012	890	891	892
2013	503	522	523
2014 (*)	273	274	537
2014 (**)	955	956	957
Total	538	539	546

(*) Sólo debe cumplimentarse si la entidad tiene pendiente de adición por límite beneficio operativo no aplicado por otro período impositivo iniciado en 2014, pero inferior a 12 meses y previo al declarado.

(**) Sólo debe cumplimentarse si la entidad tiene pendiente de adición por límite beneficio operativo no aplicado, generado en el propio período impositivo, aplicable en los próximos períodos impositivos.

DOTACIONES POR DETERIORO DE CRÉDITOS U OTROS ACTIVOS DERIVADOS DE LAS POSIBLES INSOLVENCIAS DE LOS DEUDORES NO VINCULADOS CON EL SUJETO PASIVO Y OTRAS DEL ART. 19.13 L.I.S.. CONVERSIÓN DE ACTIVOS POR IMPUESTO DIFERIDO EN CRÉDITO EXIGIBLE FRENTE A LA ADMÓN. TRIBUTARIA (D.A. 22ª L.I.S.)

Ejercicio de generación	Importe generado. Pendiente de aplicación a principio del período	Integrado en esta liquidación	Conversión	Pendiente de integración en períodos futuros
2011	893	173	958	898
2012	899	227	959	917
2013	948	291	979	949
2014 (*)	950	951	980	952
2014	981	982	983	984
Total	953	344	985	954

Conversión de activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la Administración tributaria

Importe del crédito exigible Opciones: Abono Compensación

(*) Sólo debe cumplimentarse si la entidad tiene dotaciones pendientes de integrar correspondientes a un período impositivo iniciado en 2014 (consultar instrucciones).

Operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios considerados como paraísos fiscales

Operaciones relacionadas con países o territorios considerados como paraísos fiscales

Descripción de la operación	Persona o entidad residente en país o territorio considerado como paraíso fiscal	F/J	Clave país/territorio	País o territorio considerado como paraíso fiscal	Importe

Tenencia de valores relacionados con países o territorios considerados como paraísos fiscales

Tipo	Entidad participada o emisora de los valores	País o territorio considerado como paraíso fiscal	Clave país/territorio	Valor de adquisición	% Particip.

Comunicación del importe neto de la cifra de negocios

Grupos de sociedades, art. 42 código de comercio, incluidas entidades de crédito y aseguradoras

Importe neto de la cifra de negocios del conjunto de las entidades del grupo 987

N.I.F. de las entidades del grupo (excepto el de la entidad declarante)

1	4	7
2	5	8
3	6	9

No residentes con más de un establecimiento permanente

Importe neto cifra de negocios del conjunto de establecimientos permanentes de la misma persona física o entidad titular 988

Número de establecimientos permanentes a través de los que opera, en caso de persona física titular

N.I.F. de los establecimientos permanentes, en caso de entidad titular (excepto el del establecimiento permanente al que se refiere esta declaración)

1	2	4
3	5	

Entidades de crédito, aseguradoras, instituciones de inversión colectiva y sociedades de garantía recíproca

Las entidades que hayan marcado la clave de caracteres de la declaración [003], [004], [024], [025] ó [036] deberán consignar a continuación el importe neto de la cifra de negocios en el ejercicio 2014..... 989

Régimen de las entidades navieras en función del tonelaje

Nº de buques a los que se aplica el régimen..... N1

Base imponible resultante de aplicar la escala del apartado 1 del art. 125 L.I.S..... 630

Importe de rentas generadas en transmisiones de buques (reserva, diferencia entre la amortización fiscal y la contable)..... 631

Compensación de bases imponibles negativas de períodos anteriores (a compensar únicamente con la casilla 631) 632

Base imponible resultante de la aplicación del régimen [630 + (631 - 632)]..... 579

Régimen especial de la reserva para inversiones en Canarias (Ley 19/1994)

	Importe de la dotación	Inversiones previstas letras A, B y D (1º) art. 27.4 Ley 19/1994	Inversiones previstas letras C y D (2º a 6º) art. 27.4 Ley 19/1994	Pendiente de materializar
RIC 2010. Dotación y materializaciones efectuadas en 2010	089	094	095	
RIC 2011. Dotación y materializaciones efectuadas en 2011	097	098	047	048
RIC 2012. Dotación y materializaciones efectuadas en 2012	524	525	526	527
RIC 2013. Dotación y materializaciones efectuadas en 2013	922	923	924	925
RIC 2014. Dotación y materializaciones efectuadas en 2014	927	928	938	996
Inversiones anticipadas de futuras dotaciones a la RIC, efectuadas en 2014.....		020	021	

Operaciones con personas o entidades vinculadas

Indique las operaciones del ejercicio con personas o entidades vinculadas, residentes o no residentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 L.I.S. Declare separadamente las operaciones de ingreso o pago, sin efectuar compensaciones entre ellas aunque correspondan al mismo concepto.

En cada fila se declararán las operaciones por persona o entidad vinculada que agrupen un determinado tipo de operación siempre que se haya utilizado el mismo método de valoración.

En caso de que con una misma persona o entidad se hayan realizado operaciones de distinto tipo, se incluirán en registros distintos. En el caso de que se tratara de operaciones del mismo tipo pero se hubieran utilizado métodos de valoración diferentes también se separarán en distintas filas.

Pueden consultarse instrucciones.

Persona o entidad vinculada: N.I.F.	F/J	Apellidos y nombre / Razón social	Tipo vinculación (artº 16.3 L.I.S.)	Código provincia/país	Tipo operación	Ingreso (I)/ Pago (P)	Método valoración (artº 16.4 L.I.S.)	Importe operación

Régimen de cooperativas

Determinación de la base imponible

	Resultados cooperativos		Resultados extracooperativos	
1. Ingresos computables	C1		E1	
2. Gastos específicos.....	C2		E2	
3. Gastos generales imputados.....	C3		E3	
4. Gastos Fondo de Educación y Promoción	C4		E4	
5. Incrementos y disminuciones patrimoniales.....			E5	
6. Resultado (1 - 2 - 3 - 4 + 5)	C6		E6	
7. Aumentos (ajustes positivos).....	C7		E7	
8. Disminuciones (ajustes negativos)	C8		E8	
9. 50% Dotación obligatoria F.R.O. (art. 16.5 Ley 20/1990).....	C9		E9	
10. Reserva para inversiones en Canarias (Ley 19/1994)	C10			
11. Factor de agotamiento	C11		E11	
12. Base imponible (6 + 7 - 8 - 9 + 10 + 11)	553		554	

Detalle de compensación de cuotas

	Pendiente de aplicación a principio del período	Aplicado en esta liquidación	Pendiente de aplicación en periodos futuros
Compensación de cuota año 1999	673	674	
Compensación de cuota año 2000	676	677	678
Compensación de cuota año 2001	679	680	681
Compensación de cuota año 2002	682	683	684
Compensación de cuota año 2003	685	686	687
Compensación de cuota año 2004	688	689	690
Compensación de cuota año 2005	691	692	693
Compensación de cuota año 2006	623	624	672
Compensación de cuota año 2007	279	280	281
Compensación de cuota año 2008	587	515	900
Compensación de cuota año 2009	059	099	100
Compensación de cuota año 2010	017	018	019
Compensación de cuota año 2011	772	773	777
Compensación de cuota año 2012	907	908	909
Compensación de cuota año 2013	910	911	912
Compensación de cuota año 2014(*)	935	936	937
Total	694	561	695

(*) Pueden consultarse instrucciones

(**) Sólo debe cumplimentarse si la entidad tiene cuotas negativas por otro período impositivo iniciado también en 2014, pero inferior a 12 meses y previo al ejercicio declarado.

Operaciones de fusión, escisión, canje de valores, transmisión de activos y pasivos (Ley 8/2012) y reestructuración bancaria (Ley 16/2012) (régimen especial). Opción art. 43.1 y 43.3 R.I.S.

1

Los declarantes que hayan marcado la clave 035, 037, 062 ó 024 deberán consignar los siguientes datos:
 Tipo de operación a que se refiere la opción
 (A: Fusión; B: Escisión; C: Canje de valores; D: Transmisión de activos y pasivos (Ley 8/2012); E: Reestructuración bancaria (Ley 16/2012))

Entidad transmitente: N.I.F. Denominación social

Entidad adquirente: N.I.F. Denominación social

Fecha de los acuerdos sociales.....

Valor de las acciones entregadas

Valor de las acciones recibidas

Importe de las rentas no integradas en la base imponible de declarante.....

2

Los declarantes que hayan marcado la clave 035, 037, 062 ó 024 deberán consignar los siguientes datos:
 Tipo de operación a que se refiere la opción
 (A: Fusión; B: Escisión; C: Canje de valores; D: Transmisión de activos y pasivos (Ley 8/2012); E: Reestructuración bancaria (Ley 16/2012))

Entidad transmitente: N.I.F. Denominación social

Entidad adquirente: N.I.F. Denominación social

Fecha de los acuerdos sociales.....

Valor de las acciones entregadas

Valor de las acciones recibidas

Importe de las rentas no integradas en la base imponible de declarante.....

3

Los declarantes que hayan marcado la clave 035, 037, 062 ó 024 deberán consignar los siguientes datos:
 Tipo de operación a que se refiere la opción
 (A: Fusión; B: Escisión; C: Canje de valores; D: Transmisión de activos y pasivos (Ley 8/2012); E: Reestructuración bancaria (Ley 16/2012))

Entidad transmitente: N.I.F. Denominación social

Entidad adquirente: N.I.F. Denominación social

Fecha de los acuerdos sociales.....

Valor de las acciones entregadas

Valor de las acciones recibidas

Importe de las rentas no integradas en la base imponible de declarante.....

4

Los declarantes que hayan marcado la clave 035, 037, 062 ó 024 deberán consignar los siguientes datos:
 Tipo de operación a que se refiere la opción
 (A: Fusión; B: Escisión; C: Canje de valores; D: Transmisión de activos y pasivos (Ley 8/2012); E: Reestructuración bancaria (Ley 16/2012))

Entidad transmitente: N.I.F. Denominación social

Entidad adquirente: N.I.F. Denominación social

Fecha de los acuerdos sociales.....

Valor de las acciones entregadas

Valor de las acciones recibidas

Importe de las rentas no integradas en la base imponible de declarante.....

5

Los declarantes que hayan marcado la clave 035, 037, 062 ó 024 deberán consignar los siguientes datos:
 Tipo de operación a que se refiere la opción
 (A: Fusión; B: Escisión; C: Canje de valores; D: Transmisión de activos y pasivos (Ley 8/2012); E: Reestructuración bancaria (Ley 16/2012))

Entidad transmitente: N.I.F. Denominación social

Entidad adquirente: N.I.F. Denominación social

Fecha de los acuerdos sociales.....

Valor de las acciones entregadas

Valor de las acciones recibidas

Importe de las rentas no integradas en la base imponible de declarante.....

Régimen especial de transparencia fiscal internacional

1	Nombre o razón social	Domicilio social	Clave país/territorio	Importe renta
				A
2	Nombre o razón social	Domicilio social	Clave país/territorio	Importe renta
				B
3	Nombre o razón social	Domicilio social	Clave país/territorio	Importe renta
				C
4	Nombre o razón social	Domicilio social	Clave país/territorio	Importe renta
				D
5	Nombre o razón social	Domicilio social	Clave país/territorio	Importe renta
				E
6	Nombre o razón social	Domicilio social	Clave país/territorio	Importe renta
				F
Total importe (A + B + C + D + E + F)				387

Tributación conjunta al Estado y a las Administraciones Forales del País Vasco y Navarra

Aplicación del concierto económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco y del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra

Volumen total de las operaciones realizadas por la entidad en el ejercicio (incluidas las operaciones realizadas en el extranjero)	050
Volumen de las operaciones realizadas en el extranjero durante el ejercicio	051
Volumen de las operaciones realizadas en:	
Territorios históricos del País Vasco:	
ARABA	052
GIPUZKOA	053
BIZKAIA	054
Territorio de la Comunidad Foral de NAVARRA	055
Territorio común	056

Cálculo de los porcentajes de tributación a cada una de las Administraciones

Diputación Foral de ARABA:	$\frac{052}{050} / \left(\frac{050}{050} - \frac{051}{050} \right) \times 100$	626	%
Diputación Foral de GIPUZKOA:	$\frac{053}{050} / \left(\frac{050}{050} - \frac{051}{050} \right) \times 100$	627	%
Diputación Foral de BIZKAIA:	$\frac{054}{050} / \left(\frac{050}{050} - \frac{051}{050} \right) \times 100$	628	%
Diputación Foral de NAVARRA:	$\frac{055}{050} / \left(\frac{050}{050} - \frac{051}{050} \right) \times 100$	629	%
Administración del Estado:	$\frac{056}{050} / \left(\frac{050}{050} - \frac{051}{050} \right) \times 100$	625	%

Determinación del líquido a ingresar o a devolver a cada una de las Administraciones

	ARABA	GIPUZKOA	BIZKAIA	NAVARRA	TOTAL
Cuota del ejercicio a ingresar o a devolver					
1º	420	421	426	427	600
2º	402	442	443	444	602
3º	445	446	447	448	604
Pagos fraccionados	ARABA	450	451	465	606
	474	475	476	477	612
Cuota diferencial					
Incremento por pérdida beneficios fiscales periodos anteriores	482	483	484	485	616
Incremento por incumplimiento de requisitos SOCIMI	913	914	915	916	642
Intereses de demora	486	487	488	489	618
Importe ingreso/devolución efectuada de la declaración originaria	490	491	492	493	620
Líquido a ingresar o a devolver	494	495	496	497	622

Entidades sometidas a las normas de contabilidad del Banco de España. Balance (I)

Activo

Caja y depósitos en bancos centrales	101	
Cartera de negociación	102	
Depósitos en entidades de crédito.....	103	
Crédito a la clientela.....	104	
Valores representativos de deuda.....	105	
Otros instrumentos de capital.....	106	
Derivados de negociación.....	107	
Otros activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	108	
Depósitos en entidades de crédito.....	109	
Crédito a la clientela.....	110	
Valores representativos de deuda.....	111	
Instrumentos de capital.....	112	
Activos financieros disponibles para la venta	113	
Valores representativos de deuda.....	114	
Instrumentos de capital.....	115	
Inversiones crediticias	116	
Depósitos en entidades de crédito.....	117	
Crédito a la clientela.....	118	
Valores representativos de deuda.....	119	
Cartera de inversión a vencimiento	120	
Ajustes a activos financieros por macro-coberturas	121	
Derivados de cobertura	122	
Activos no corrientes en venta	123	
Participaciones	124	
Entidades asociadas.....	125	
Entidades multigrupo.....	126	
Entidades del grupo	127	
Contratos de seguros vinculados a pensiones	128	
Activo material	129	
Inmovilizado material	130	
De uso propio	131	
Cedido en arrendamiento operativo	132	
Afecto a la Obra social (sólo Cajas de ahorros y Cooperativas de crédito)	133	
Inversiones inmobiliarias	134	
Activo intangible	135	
Fondo de comercio	136	
Otro activo intangible.....	137	
Activos fiscales	138	
Corrientes	139	
Diferidos.....	140	
Resto de activos	141	
Total activo	142	

Información adicional sobre determinadas partidas que minoran el activo del balance

Fondos de insolvencias por cobertura específica.....	202	
Fondos de insolvencias por cobertura genérica.....	203	

Entidades sometidas a las normas de contabilidad del Banco de España. Balance (II)

Pasivo

Cartera de negociación	143	
Depósitos de bancos centrales	144	
Depósitos de entidades de crédito.....	145	
Depósitos de la clientela	146	
Débitos representados por valores negociables.....	147	
Derivados de negociación	148	
Posiciones cortas de valores.....	149	
Otros pasivos financieros.....	150	
Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	151	
Depósitos de bancos centrales	152	
Depósitos de entidades de crédito.....	153	
Depósitos de la clientela.....	154	
Débitos representados por valores negociables.....	155	
Pasivos subordinados.....	156	
Otros pasivos financieros.....	157	
Pasivos financieros a coste amortizado	158	
Depósitos de bancos centrales	159	
Depósitos de entidades de crédito.....	160	
Depósitos de la clientela.....	161	
Débitos representados por valores negociables.....	162	
Pasivos subordinados.....	163	
Otros pasivos financieros.....	164	
Ajustes a pasivos financieros por macro-coberturas	165	
Derivados de cobertura	166	
Pasivos asociados con activos no corrientes en venta	167	
Provisiones	168	
Fondo para pensiones y obligaciones similares.....	169	
Provisiones para impuestos y otras contingencias legales	170	
Provisiones para riesgos y compromisos contingentes.....	171	
Otras provisiones	172	
Pasivos fiscales	173	
Corrientes	174	
Diferidos.....	175	
Fondo de la Obra social (sólo Cajas de ahorros y Cooperativas de crédito)	176	
Resto de pasivos	177	
Capital reembolsable a la vista (sólo Cooperativas de crédito)	178	
Total pasivo	179	

Entidades sometidas a las normas de contabilidad del Banco de España. Balance (III)

Patrimonio neto

Fondos propios	180	
Capital / Fondo de dotación	181	
Escriturado	182	
Menos: Capital no exigido	183	
Prima de emisión	184	
Reservas	185	
Reserva de revalorización (Ley 16/2012, de 27 de diciembre)	500	
Otros instrumentos de capital.....	186	
De instrumentos financieros compuestos	187	
Cuotas participativas y fondos asociados (sólo Cajas de ahorros)	188	
Resto de instrumentos de capital.....	189	
Menos: Valores propios	190	
Resultado del ejercicio.....	191	
Menos: Dividendos y retribuciones.....	192	
Ajustes por valoración	193	
Activos financieros disponibles para la venta	194	
Coberturas de los flujos de efectivo.....	195	
Coberturas de inversiones netas en negocios en el extranjero	196	
Diferencias de cambio	197	
Activos no corrientes en venta	198	
Resto de ajustes por valoración.....	199	
Total patrimonio neto	200	
Total pasivo y patrimonio neto	201	

Entidades sometidas a las normas de contabilidad del Banco de España. Cuenta de pérdidas y ganancias.

Cuenta de pérdidas y ganancias

Intereses y rendimientos asimilados	204	
Intereses y cargas asimiladas	205	
Remuneración de capital reembolsable a la vista (sólo Cooperativas de crédito)	206	
Margen de intereses	207	
Rendimiento de instrumentos de capital	208	
Comisiones percibidas	209	
Comisiones pagadas	210	
Resultado de operaciones financieras (neto)	211	
Cartera de negociación.....	212	
Otros instrumentos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	213	
Instrumentos financieros no valorados a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	214	
Otros.....	215	
Diferencias de cambio (neto)	216	
Otros productos de explotación	217	
Otras cargas de explotación	218	
Margen bruto	219	
Gastos de administración	220	
Gastos de personal	221	
Otros gastos generales de administración.....	222	
Amortización	223	
Dotaciones a provisiones (neto)	224	
Pérdidas por deterioro de activos financieros (neto)	225	
Inversiones crediticias	226	
Otros instrumentos financieros no valorados a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias.....	227	
Resultado de la actividad de explotación	228	
Pérdidas por deterioro del resto de activos (neto)	229	
Fondo de comercio y otro activo intangible	230	
Otros activos	231	
Ganancias (pérdidas) en la baja de activos no clasificados como no corrientes en venta	232	
Diferencia negativa en combinaciones de negocios	233	
Ganancias (pérdidas) de activos no corrientes en venta no clasificados como operaciones interrumpidas	234	
Resultado antes de impuestos	235	
Impuesto sobre beneficios	236	
Dotación obligatoria a obras y fondos sociales (sólo Cajas de ahorros y Cooperativas de crédito)	237	
Resultado del ejercicio procedente de operaciones continuadas	238	
Resultado de operaciones interrumpidas (neto)	239	
Resultado del ejercicio	500	

Entidades sometidas a las normas de contabilidad del Banco de España. Estado de cambios en el patrimonio neto (I).

Estado de ingresos y gastos reconocidos

Resultado del ejercicio	500	
Otros ingresos y gastos reconocidos	256	
Activos financieros disponibles para la venta	257	
Ganancias (pérdidas) por valoración.....	258	
Importes transferidos a la cuenta de pérdidas y ganancias.....	259	
Otras reclasificaciones.....	260	
Coberturas de los flujos de efectivo	261	
Ganancias (pérdidas) por valoración.....	262	
Importes transferidos a la cuenta de pérdidas y ganancias.....	263	
Importes transferidos al valor inicial de las partidas cubiertas.....	264	
Otras reclasificaciones.....	265	
Coberturas de inversiones netas en negocios en el extranjero	266	
Ganancias (pérdidas) por valoración.....	267	
Importes transferidos a la cuenta de pérdidas y ganancias.....	268	
Otras reclasificaciones.....	269	
Diferencias de cambio	270	
Ganancias (pérdidas) por valoración.....	271	
Importes transferidos a la cuenta de pérdidas y ganancias.....	272	
Otras reclasificaciones.....	273	
Activos no corrientes en venta	274	
Ganancias (pérdidas) por valoración.....	275	
Importes transferidos a la cuenta de pérdidas y ganancias.....	276	
Otras reclasificaciones.....	277	
Ganancias (pérdidas) actuariales en planes de pensiones	278	
Resto de ingresos y gastos reconocidos	279	
Impuesto sobre beneficios	280	
Total ingresos y gastos reconocidos	281	

Entidades sometidas a las normas de contabilidad del Banco de España. Estado de cambios en el patrimonio neto (II).

Estado total de cambios en el patrimonio neto

	FONDOS PROPIOS					Menos: Valores propios
	Capital /Fondo de dotación	Prima de emisión	Reservas	Otros instrumentos de capital		
Saldo final del ejercicio anterior	282	283	284	285	286	
Ajustes por cambio de criterio contable	292	293	294	295	296	
Ajustes por errores.....	302	303	304	305	306	
Saldo inicial ajustado	312	313	314	315	316	
Total ingresos y gastos reconocidos	322	323	324	325	326	
Otras variaciones del patrimonio neto	332	333	334	335	336	
Aumentos de capital / fondo de dotación	342	343	344	345	346	
Reducciones de capital	352	353	354	355	356	
Conversión de pasivos financieros en capital	362	363	364	365	366	
Incrementos de otros instrumentos de capital	372	373	374	375	376	
Reclasificación de pasivos financieros a otros instrumentos de capital.....	382	383	384	385	386	
Reclasificación de otros instrumentos de capital a pasivos financieros.....	392	393	394	395	396	
Distribución de dividendos / Remuneración a los socios.....	402	403	404	405	406	
Operaciones con instrumentos de capital propio (neto)	412	413	414	415	416	
Traspasos entre partidas de patrimonio neto	422	423	424	425	426	
Incrementos (reducciones) por combinaciones de negocios	432	433	434	435	436	
Dotación discrecional a obras y fondos sociales (sólo Cajas de ahorros y Cooperativas de crédito)	442	443	444	445	446	
Pagos con instrumentos de capital	452	453	454	455	456	
Resto de incrementos (reducciones) de patrimonio neto	462	463	464	465	466	
Saldo final al final del ejercicio	472	473	474	475	476	

Entidades sometidas a las normas de contabilidad del Banco de España. Estado de cambios en el patrimonio neto (III).

Estado total de cambios en el patrimonio neto (cont.)

	FONDOS PROPIOS					Total patrimonio neto
	Resultado del ejercicio	Menos: dividendos y retribuciones	Total fondos propios	Ajustes por valoración		
Saldo final del ejercicio anterior	287	288	289	290	291	
Ajustes por cambio de criterio contable	297	298	299	300	301	
Ajustes por errores.....	307	308	309	310	311	
Saldo inicial ajustado	317	318	319	320	321	
Total ingresos y gastos reconocidos	327	328	329	330	331	
Otras variaciones del patrimonio neto	337	338	339	340	341	
Aumentos de capital / fondo de dotación	347	348	349	350	351	
Reducciones de capital.....	357	358	359	360	361	
Conversiones de pasivos financieros en capital	367	368	369	370	371	
Incrementos de otros instrumentos de capital	377	378	379	380	381	
Reclasificación de pasivos financieros a otros instrumentos de capital.....	387	388	389	390	391	
Reclasificación de otros instrumentos de capital a pasivos financieros.....	397	398	399	400	401	
Distribución de dividendos / Remuneración a los socios.....	407	408	409	410	411	
Operaciones con instrumentos de capital propio (neto)	417	418	419	420	421	
Traspasos entre partidas de patrimonio neto	427	428	429	430	431	
Incrementos (reducciones) por combinaciones de negocios	437	438	439	440	441	
Dotación discrecional a obras y fondos sociales (sólo Cajas de ahorros y Cooperativas de crédito)	447	448	449	450	451	
Pagos con instrumentos de capital	457	458	459	460	461	
Resto de incrementos (reducciones) de patrimonio neto	467	468	469	470	471	
Saldo final al final del ejercicio	477	478	479	480	481	

Entidades aseguradoras. Balance: activo (I)

Activo

Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	101	
Activos financieros mantenidos para negociar	102	
Instrumentos de patrimonio.....	103	
Valores representativos de deuda	104	
Derivados	105	
Otros.....	106	
Otros activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	107	
Instrumentos de patrimonio.....	108	
Valores representativos de deuda	109	
Instrumentos híbridos	110	
Inversiones por cuenta de los tomadores de seguros de vida que asuman el riesgo de la inversión	111	
Otros.....	112	
Activos financieros disponibles para la venta	113	
Instrumentos de patrimonio.....	114	
Valores representativos de deuda	115	
Inversiones por cuenta de los tomadores de seguros de vida que asuman el riesgo de la inversión	116	
Otros.....	117	
Préstamos y partidas a cobrar	118	
Valores representativos de deuda	119	
Préstamos	120	
Anticipos sobre pólizas.....	121	
Préstamos a entidades del grupo y asociadas.....	122	
Préstamos a otras partes vinculadas	123	
Depósitos en entidades de crédito.....	124	
Depósitos constituidos por reaseguro aceptado	125	
Créditos por operaciones de seguro directo	126	
Tomadores de seguro.....	127	
Mediadores.....	128	
Créditos por operaciones de reaseguro	129	
Créditos por operaciones de coaseguro.....	130	
Desembolsos exigidos.....	131	
Otros créditos.....	132	
Créditos con las Administraciones Públicas	133	
Resto de créditos.....	134	
Inversiones mantenidas hasta el vencimiento	135	
Derivados de cobertura	136	
Participación del reaseguro en las provisiones técnicas	137	
Provisión para primas no consumidas	138	
Provisión de seguros de vida.....	139	
Provisión para prestaciones	140	
Otras provisiones técnicas	141	
Inmovilizado material e inversiones inmobiliarias	142	
Inmovilizado material	143	
Inversiones inmobiliarias	144	
Inmovilizado intangible	145	
Fondo de comercio	146	
Derechos económicos derivados de carteras de pólizas adquiridas a mediadores.....	147	
Otro activo intangible.....	148	
Participaciones en entidades del grupo y asociadas	149	
Participaciones en empresas asociadas.....	150	
Participaciones en empresas multigrupo	151	
Participaciones en empresas del grupo.....	152	

Entidades aseguradoras. Balance: activo (II)

Activo (cont.)

Activos fiscales	153	
Activos por impuesto corriente.....	154	
Activos por impuesto diferido.....	155	
Otros activos	156	
Activos y derechos de reembolso por retribuciones a largo plazo al personal.....	157	
Comisiones anticipadas y otros costes de adquisición.....	158	
Periodificaciones.....	159	
Resto de activos	160	
Activos mantenidos para la venta	161	
TOTAL ACTIVO	162	

Entidades aseguradoras. Balance: pasivo y patrimonio neto (I)

Pasivo

Pasivos financieros mantenidos para negociar	163	
Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	164	
Débitos y partidas a pagar	165	
Pasivos subordinados	166	
Depósitos recibidos por reaseguro cedido	167	
Deudas por operaciones de seguro	168	
Deudas con asegurados	169	
Deudas con mediadores	170	
Deudas condicionadas	171	
Deudas por operaciones de reaseguro	172	
Deudas por operaciones de coaseguro	173	
Obligaciones y otros valores negociables	174	
Deudas con entidades de crédito	175	
Deudas por operaciones preparatorias de contratos de seguro	176	
Otras deudas	177	
Deudas con las Administraciones Públicas	178	
Otras deudas con entidades del grupo y asociadas	179	
Resto de otras deudas	180	
Derivados de cobertura	181	
Provisiones técnicas	182	
Provisión para primas no consumidas	183	
Provisión para riesgos en curso	184	
Provisión de seguros de vida	185	
Provisión para primas no consumidas	186	
Provisión para riesgos en curso	187	
Provisión matemática	188	
Provisión de seguros de vida cuando el riesgo de la inversión lo asuma el tomador	189	
Provisión para prestaciones	190	
Provisión para participación en beneficios y para extornos	191	
Otras provisiones técnicas	192	
Provisiones no técnicas	193	
Provisiones para impuestos y otras contingencias legales	194	
Provisión para pensiones y obligaciones similares	195	
Provisión para pagos por convenios de liquidación	196	
Otras provisiones no técnicas	197	
Pasivos fiscales	198	
Pasivos por impuesto corriente	199	
Pasivos por impuesto diferido	200	
Resto de pasivos	201	
Periodificaciones	202	
Pasivos por asimetrías contables	203	
Comisiones y otros costes de adquisición del reaseguro cedido	204	
Otros pasivos	205	
Pasivos vinculados con activos mantenidos para la venta	206	
TOTAL PASIVO	207	

Entidades aseguradoras. Balance: pasivo y patrimonio neto (II)

Patrimonio neto

Fondos propios	208	
Capital o fondo mutual.....	209	
Capital escriturado o fondo mutual	210	
(Capital no exigido).....	211	
Prima de emisión o asunción.....	212	
Reservas	213	
Reserva de revalorización (Ley 16/2012, de 27 de diciembre)	382	
Legal y estatutarias	214	
Reserva de estabilización.....	215	
Otras reservas	216	
(Acciones propias).....	217	
Resultados de ejercicios anteriores.....	218	
Remanente	219	
(Resultados negativos de ejercicios anteriores).....	220	
Otras aportaciones de socios y mutualistas	221	
Resultado del ejercicio.....	222	
(Dividendo a cuenta y reserva de estabilización a cuenta)	223	
Otros instrumentos de patrimonio neto	224	
Ajustes por cambios de valor	225	
Activos financieros disponibles para la venta	226	
Operaciones de cobertura	227	
Diferencias de cambio y conversión.....	228	
Corrección de asimetrías contables.....	229	
Otros ajustes	230	
Subvenciones, donaciones y legados recibidos	231	
TOTAL PATRIMONIO NETO	232	
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	233	

Entidades aseguradoras. Cuenta de pérdidas y ganancias (I)

Cuenta técnica seguro no vida

Primas imputadas al ejercicio, netas de reaseguro	234	
Primas devengadas	235	
Seguro directo	236	
Reaseguro aceptado	237	
Variación de la corrección por deterioro de las primas pendientes de cobro (+ ó -)	238	
Primas del reaseguro cedido (-)	239	
Variación de la provisión para primas no consumidas y para riesgos en curso (+ ó -)	240	
Seguro directo	241	
Reaseguro aceptado	242	
Variación de la provisión para primas no consumidas, reaseguro cedido (+ ó -)	243	
Ingresos del inmovilizado material y de las inversiones	244	
Ingresos procedentes de las inversiones inmobiliarias	245	
Ingresos procedentes de las inversiones financieras	246	
Aplicaciones de correcciones de valor por deterioro del inmovilizado material y de las inversiones	247	
Del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias	248	
De inversiones financieras	249	
Beneficios en realización del inmovilizado material y de las inversiones	250	
Del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias	251	
De inversiones financieras	252	
Otros ingresos técnicos	253	
Siniestralidad del ejercicio, neta de reaseguro	254	
Prestaciones y gastos pagados	255	
Seguro directo	256	
Reaseguro aceptado	257	
Reaseguro cedido (-)	258	
Variación de la provisión para prestaciones (+ ó -)	259	
Seguro directo	260	
Reaseguro aceptado	261	
Reaseguro cedido (-)	262	
Gastos imputables a prestaciones	263	
Variación de otras provisiones técnicas, netas de reaseguro (+ ó -)	264	
Participación en beneficios y extornos	265	
Prestaciones y gastos por participación en beneficios y extornos	266	
Variación de la provisión para participación en beneficios y extornos (+ ó -)	267	
Gastos de explotación netos	268	
Gastos de adquisición	269	
Gastos de administración	270	
Comisiones y participaciones en el reaseguro cedido y retrocedido	271	
Otros gastos técnicos (+ ó -)	272	
Variación del deterioro por insolvencias (+ ó -)	273	
Variación del deterioro del inmovilizado (+ ó -)	274	
Variación de prestaciones por convenios de liquidación de siniestros (+ ó -)	275	
Otros	276	
Gastos del inmovilizado material y de las inversiones	277	
Gastos de gestión de las inversiones	278	
Gastos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias	279	
Gastos de inversiones y cuentas financieras	280	
Correcciones de valor del inmovilizado material y de las inversiones	281	
Amortización del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias	282	
Deterioro del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias	283	
Deterioro de inversiones financieras	284	
Pérdidas procedentes del inmovilizado material y de las inversiones	285	
Del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias	286	
De las inversiones financieras	287	
Subtotal (Resultado de la cuenta técnica del seguro no vida)	288	

Entidades aseguradoras. Cuenta de pérdidas y ganancias (II)

Cuenta técnica seguro de vida

Primas imputadas al ejercicio, netas de reaseguro	289	
Primas devengadas	290	
Seguro directo	291	
Reaseguro aceptado	292	
Variación de la corrección por deterioro de las primas pendientes de cobro (+ ó -)	293	
Primas del reaseguro cedido (-)	294	
Variación de la provisión para primas no consumidas y para riesgos en curso (+ ó -)	295	
Seguro directo	296	
Reaseguro aceptado	297	
Variación de la provisión para primas no consumidas, reaseguro cedido (+ ó -)	298	
Ingresos del inmovilizado material y de las inversiones	299	
Ingresos procedentes de las inversiones inmobiliarias	300	
Ingresos procedentes de las inversiones financieras	301	
Aplicaciones de correcciones de valor por deterioro del inmovilizado material y de las inversiones	302	
Del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias	303	
De inversiones financieras	304	
Beneficios en realización del inmovilizado material y de las inversiones	305	
Del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias	306	
De inversiones financieras	307	
Ingresos de inversiones afectas a seguros en los que el tomador asume el riesgo de la inversión	308	
Otros ingresos técnicos	309	
Siniestralidad del ejercicio, neta de reaseguro	310	
Prestaciones y gastos pagados	311	
Seguro directo	312	
Reaseguro aceptado	313	
Reaseguro cedido (-)	314	
Variación de la provisión para prestaciones (+ ó -)	315	
Seguro directo	316	
Reaseguro aceptado	317	
Reaseguro cedido (-)	318	
Gastos imputables a prestaciones	319	
Variación de otras provisiones técnicas, netas de reaseguro (+ ó -)	320	
Provisiones para seguros de vida	321	
Seguro directo	322	
Reaseguro aceptado	323	
Reaseguro cedido (-)	324	
Provisiones para seguros de vida cuando el riesgo de inversión lo asuman los tomadores de seguros	325	
Otras provisiones técnicas	326	
Participación en beneficios y extornos	327	
Prestaciones y gastos por participación en beneficios y extornos	328	
Variación de la provisión para participación en beneficios extornos (+ ó -)	329	
Gastos de explotación netos	330	
Gastos de adquisición	331	
Gastos de administración	332	
Comisiones y participaciones en el reaseguro cedido y retrocedido	333	

Entidades aseguradoras. Cuenta de pérdidas y ganancias (III)

Cuenta técnica seguro de vida (cont.)

Otros gastos técnicos (+ ó -)	334	
Variación del deterioro por insolvencias (+ ó -)	335	
Variación del deterioro del inmovilizado (+ ó -)	336	
Otros	337	
Gastos del inmovilizado material y de las inversiones	338	
Gastos de gestión del inmovilizado material y de las inversiones	339	
Gastos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias	340	
Gastos de inversiones y cuentas financieras	341	
Correcciones de valor del inmovilizado material y de las inversiones	342	
Amortización del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias	343	
Deterioro del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias	344	
Deterioro de inversiones financieras	345	
Pérdidas procedentes del inmovilizado material y de las inversiones	346	
Del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias	347	
De las inversiones financieras	348	
Gastos de inversiones afectas a seguros en los que el tomador asume el riesgo de la inversión	349	
Subtotal (Resultado de la cuenta técnica del seguro de vida)	350	

Cuenta no técnica

Ingresos del inmovilizado material y de las inversiones	351	
Ingresos procedentes de las inversiones inmobiliarias	352	
Ingresos procedentes de las inversiones financieras	353	
Aplicaciones de correcciones de valor por deterioro del inmovilizado material y de las inversiones	354	
Del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias	355	
De inversiones financieras	356	
Beneficios en realización del inmovilizado material y de las inversiones	357	
Del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias	358	
De inversiones financieras	359	
Gastos del inmovilizado material y de las inversiones	360	
Gastos de gestión de las inversiones	361	
Gastos de inversiones y cuentas financieras	362	
Gastos de inversiones materiales	363	
Correcciones de valor del inmovilizado material y de las inversiones	364	
Amortización del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias	365	
Deterioro del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias	366	
Deterioro de inversiones financieras	367	
Pérdidas procedentes del inmovilizado material y de las inversiones	368	
Del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias	369	
De las inversiones financieras	370	
Otros ingresos	371	
Ingresos por la administración de fondos de pensiones	372	
Resto de ingresos	373	
Otros gastos	374	
Gastos por la administración de fondos de pensiones	375	
Resto de gastos	376	
Subtotal (Resultado de la cuenta no técnica)	377	
Resultado antes de impuestos	378	
Impuesto sobre beneficios	379	
Resultado procedente de operaciones continuadas	380	
Resultado procedente de operaciones interrumpidas neto de impuestos	381	
Resultado del ejercicio	500	

Entidades aseguradoras. Estado de cambios en el patrimonio propio (I)

Estado de ingresos y gastos reconocidos

Resultado del ejercicio	500	
Otros ingresos y gastos reconocidos	383	
Activos financieros disponibles para la venta	384	
Ganancias y pérdidas por valoración	385	
Importes transferidos a la cuenta de pérdidas y ganancias	386	
Otras reclasificaciones	387	
Coberturas de los flujos de efectivo	388	
Ganancias y pérdidas por valoración	389	
Importes transferidos a la cuenta de pérdidas y ganancias	390	
Importes transferidos al valor inicial de las partidas cubiertas	391	
Otras reclasificaciones	392	
Coberturas de inversiones netas en negocios en el extranjero	393	
Ganancias y pérdidas por valoración	394	
Importes transferidos a la cuenta de pérdidas y ganancias	395	
Otras reclasificaciones	396	
Diferencias de cambio y conversión	397	
Ganancias y pérdidas por valoración	398	
Importes transferidos a la cuenta de pérdidas y ganancias	399	
Otras reclasificaciones	400	
Corrección de asimetrías contables	401	
Ganancias y pérdidas por valoración	402	
Importes transferidos a la cuenta de pérdidas y ganancias	403	
Otras reclasificaciones	404	
Activos mantenidos para la venta	405	
Ganancias y pérdidas por valoración	406	
Importes transferidos a la cuenta de pérdidas y ganancias	407	
Otras reclasificaciones	408	
Ganancias / (pérdidas) actuariales por retribuciones a largo plazo del personal	409	
Otros ingresos y gastos reconocidos	410	
Impuesto sobre beneficios	411	
Total de ingresos y gastos reconocidos	412	

Entidades aseguradoras. Estado de cambios en el patrimonio propio (III): estado total de cambios en el patrimonio neto

	CAPITAL O FONDO MUTUAL							Otras aportaciones de socios o mutualistas
	Escriturado	(No exigido)	Prima de emisión	Reservas	(Acciones en patrimonio propias)	Resultados de ejercicios anteriores		
SALDO, FINAL DEL EJERCICIO ANTERIOR	413	414	415	416	417	418	419	
Ajustes por cambio de criterio de ejercicios anteriores	426	427	428	429	430	431	432	
Ajustes por errores de ejercicios anteriores	439	440	441	442	443	444	445	
SALDO AJUSTADO, INICIO DEL EJERCICIO	452	453	454	455	456	457	458	
Total ingresos y gastos reconocidos	465	466	467	468	469	470	471	
Operaciones con socios o mutualistas	478	479	480	481	482	483	484	
Aumentos de capital o fondo mutual	491	492	493	494	495	496	497	
(-) Reducciones de capital o fondo mutual	504	505	506	507	508	509	510	
Conversion de pasivos financ. en patr. neto (conversión de obligac. condonaciones de deudas)	517	518	519	520	521	522	523	
(-) Distribución de dividendos o derramas activas	530	531	532	533	534	535	536	
Operaciones con acciones o participaciones propias (netas)	543	544	545	546	547	548	549	
Incremento (reducción) de patr. neto resultante de una combinación de negocios	556	557	558	559	560	561	562	
Otras operaciones con socios o mutualistas	569	570	571	572	573	574	575	
Otras variaciones del patrimonio neto	582	583	584	585	586	587	588	
Pagos basados en instrumentos de patrimonio	595	596	597	598	599	600	601	
Traspasos entre partidas de patrimonio neto	608	609	610	611	612	613	614	
Otras variaciones	621	622	623	624	625	626	627	
SALDO, FINAL DEL EJERCICIO	634	635	636	637	638	639	640	

Entidades aseguradoras. Estado de cambios en el patrimonio propio (III): estado total de cambios en el patrimonio neto (cont.)

	Resultado del ejercicio	(Dividendo a cuenta)	Otros instrumentos de patrimonio	Ajustes por cambios de valor	Subvenciones donaciones y legados recibidos	Total
SALDO, FINAL DEL EJERCICIO ANTERIOR	420	421	422	423	424	425
Ajustes por cambio de criterio de ejercicios anteriores	433	434	435	436	437	438
Ajustes por errores de ejercicios anteriores	446	447	448	449	450	451
SALDO AJUSTADO, INICIO DEL EJERCICIO	459	460	461	462	463	464
Total ingresos y gastos reconocidos	472	473	474	475	476	477
Operaciones con socios o mutualistas	485	486	487	488	489	490
Aumentos de capital o fondo mutual	498	499	382	501	502	503
(-) Reducciones de capital o fondo mutual	511	512	513	514	515	516
Conversión de pasivos financ. en patr. neto (conversión de obligac. condonaciones de deudas) ...	524	525	526	527	528	529
(-) Distribución de dividendos o derramas activas	537	538	539	540	541	542
Operaciones con acciones o participaciones propias (netas)	550	551	552	553	554	555
Incremento (reducción) de patr. neto resultante de una combinación de negocios	563	564	565	566	567	568
Otras operaciones con socios o mutualistas	576	577	578	579	580	581
Otras variaciones del patrimonio neto	589	590	591	592	593	594
Pagos basados en instrumentos de patrimonio	602	603	604	605	606	607
Traspasos entre partidas de patrimonio neto	615	616	617	618	619	620
Otras variaciones	628	629	630	631	632	633
SALDO, FINAL DEL EJERCICIO	641	642	643	644	645	646

Instituciones de inversión colectiva. Balance: activo

Activo

Activo no corriente (F, I)	101	
Inmovilizado intangible (F, I)	102	
Inmovilizado material (F, I)	103	
Bienes muebles de uso propio (F, I)	104	
Mobiliario y enseres (F, I)	105	
Cartera de inversiones inmobiliarias (I)	106	
Cartera interior de inmuebles y derechos (I)	107	
Inmuebles en fase de construcción (I)	108	
Inmuebles terminados (I)	109	
Concesiones administrativas (I)	110	
Otros derechos reales (I)	111	
Compromisos de compra de inmuebles (I)	112	
Compra de opciones de compra de inmuebles (I)	113	
Acciones en sociedades tenedoras y entidades de arrendamiento (I)	114	
Opciones sobre la cartera de inversiones inmobiliarias (I)	115	
Otros (I)	116	
Cartera exterior de inmuebles y derechos (I)	117	
Sociedades tenedoras de inmuebles (I)	118	
Otros (I)	119	
Anticipos o entregas a cuenta (I)	120	
Cuentas transitorias (I)	121	
Inversiones adicionales, complementarias y rehabilitaciones en curso (I)	122	
Indemnizaciones a arrendatarios (I)	123	
Activos por impuesto diferido (F, I)	124	
Activo corriente (F, I)	125	
Deudores (F, I)	126	
Deudores por venta de inmuebles (I)	127	
Deudores por alquileres (I)	128	
Deudores dudosos o morosos (I)	129	
Deudores dudosos o morosos avalados o garantizados (I)	130	
Otros deudores (I)	131	
Cartera de inversiones financieras (F, I)	132	
Cartera interior (F, I)	133	
Valores representativos de deuda (F)	134	
Instrumentos de patrimonio (F)	135	
Instituciones de inversión colectiva (F)	136	
Depósitos en EECC (F)	137	
Derivados (F)	138	
Otros (F)	139	
Cartera exterior (F, I)	140	
Valores representativos de deuda (F)	141	
Instrumentos de patrimonio (F)	142	
Instituciones de inversión colectiva (F)	143	
Depósitos en EECC (F)	144	
Derivados (F)	145	
Otros (F)	146	
Intereses de la cartera de inversión (F, I)	147	
Inversiones morosas, dudosas o en litigio (F, I)	148	
Periodificaciones (F, I)	149	
Tesorería (F, I)	150	
TOTAL ACTIVO (F, I)	151	

Instituciones de inversión colectiva. Patrimonio y pasivo. Cuentas de orden

Patrimonio y pasivo

Patrimonio atribuido a partícipes o accionistas (F, I)	152
Fondos reembolsables atribuidos a partícipes o accionistas (F, I)	153
Capital (F, I).....	154
Partícipes (F, I)	155
Prima de emisión (F, I)	156
Reservas (F, I)	157
Reserva de revalorización (Ley 16/2012, de 27 de diciembre)	243
(Acciones propias) (F, I).....	158
Resultados de ejercicios anteriores (F, I).....	159
Otras aportaciones de socios (F, I).....	160
Resultado del ejercicio (F, I).....	161
(Dividendo a cuenta) (F, I)	162
Ajustes por cambios de valor en inmovilizado material de uso propio (F).....	163
Ajustes por cambios de valor en inversiones inmobiliarias e inmovilizado material (I).....	164
Ajustes por plusvalías de las inversiones inmobiliarias e inmovilizado material (I)	165
Ajustes por minusvalías de las inversiones inmobiliarias e inmovilizado material (I).....	166
Otro patrimonio atribuido (F, I)	167
Pasivo no corriente (F, I)	168
Provisiones a largo plazo (F, I)	169
Deudas a largo plazo (F, I)	170
Pasivos por impuesto diferido (F, I)	171
Pasivo corriente (F, I)	172
Provisiones a corto plazo (F, I).....	173
Deudas a corto plazo (F, I).....	174
Acreedores (F, I)	175
Pasivos financieros (F)	176
Derivados (F)	177
Periodificaciones (F, I).....	178
TOTAL PATRIMONIO Y PASIVO (F, I)	179

Cuentas de orden

Cuentas de compromiso (F)	180
Compromisos por operaciones largas de derivados (F)	181
Compromisos por operaciones cortas de derivados (F).....	182
Cuentas de riesgo y de compromiso (I)	
Compromisos por compra de inmuebles (I)	183
Compromisos de venta de inmuebles (I).....	184
Contratos de arras (I)	185
Derechos de compra de opciones de compra de inmuebles (I).....	186
Importes pendientes de desembolsar por inmuebles en fase de construcción (I)	187
Otras cuentas de riesgo y compromiso (I)	188
TOTAL CUENTAS DE RIESGO Y COMPROMISO (I)	189
Otras cuentas de orden (F)	190
Valores cedidos en préstamo por la IIC (F).....	191
Valores aportados como garantía por la IIC (F).....	192
Valores recibidos en garantía por la IIC (F).....	193
Capital nominal no suscrito ni en circulación (SICAV) (F)	194
Capital nominal no suscrito (SII) (I)	195
Avales recibidos (I)	196
Avales emitidos (I)	197
Indemnizaciones previstas pendientes de confirmar (I)	198
Pérdidas fiscales a compensar (F) (I).....	199
Otros (F).....	200
Otras cuentas de orden (I).....	201
TOTAL OTRAS CUENTAS DE ORDEN (I)	202
TOTAL CUENTAS DE ORDEN (F)	203

Instituciones de inversión colectiva. Cuenta de pérdidas y ganancias

Cuenta de pérdidas y ganancias

Comisiones de descuento por suscripciones y/o reembolsos (F, I)	204	
Comisiones retrocedidas (F, I).....	205	
Ingresos por alquiler (I)	206	
Gastos de personal (F, I)	207	
Otros gastos de explotación (F, I).....	208	
Comisión de gestión (F, I).....	209	
Comisión depositario (F, I).....	210	
Otros (F, I).....	212	
Deterioro y resultados por enajenaciones de inmovilizado (F)	213	
Deterioro de inversiones inmobiliarias (I).....	214	
Incrementos de deterioro (I)	215	
Reversión del deterioro (I)	216	
Resultados por enajenaciones y otros de inversiones inmobiliarias (I)	217	
Resultados positivos (I)	218	
Resultados negativos (I)	219	
Compensaciones e indemnizaciones por deterioro o pérdida de inversiones inmobiliarias (I).....	220	
Amortización de las inversiones inmobiliarias e inmovilizado material (I)	221	
Amortización del inmovilizado material (F)	222	
Excesos de provisiones (F, I)	223	
Deterioro y resultados por enajenaciones de inmovilizado material (I)	224	
Resultado de explotación (F, I)	225	
Ingresos financieros (F, I).....	226	
Gastos financieros (F, I).....	227	
Variación del valor razonable en instrumentos financieros (F, I)	228	
Por operaciones de la cartera interior (F)	229	
Por operaciones de la cartera exterior (F)	230	
Por operaciones con derivados (F)	231	
Otros (F).....	232	
Diferencias de cambio (F, I)	233	
Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros (F, I)	234	
Deterioros (F).....	235	
Resultados por operaciones de la cartera interior (F)	236	
Resultados por operaciones de la cartera exterior (F)	237	
Resultados por operaciones con derivados (F).....	238	
Otros (F).....	239	
Resultado financiero (F, I)	240	
Resultado antes de impuesto (F, I)	241	
Impuesto sobre beneficios (F, I)	242	
RESULTADO DEL EJERCICIO (F, I)	500	

Instituciones de inversión colectiva. Estado de variación patrimonial (I)

Estado de variación patrimonial

Patrimonio inicial (F, I)	244	
Saldo neto (F, I)	245	
Suscripciones / Puesta circ. Acciones (F)	246	
Suscripciones / Aumentos de capital (I)	247	
Reembolsos / Recompra de acciones (F)	248	
Reembolsos / Reducciones de capital (I)	249	
Beneficios brutos distribuidos (F, I)	250	
Rendimientos netos (F, I)	251	
Rendimientos de gestión (F, I)	252	
Alquileres (I)	253	
Intereses (F, I)	254	
Dividendos (F, I)	255	
Inversiones inmobiliarias (I)	256	
Variación del valor razonable de inversiones inmobiliarias (I)	257	
Resultados por enajenaciones de inversiones inmobiliarias (I)	258	
Resultados por contratos de inversiones inmobiliarias rescindidos (I)	259	
Otros derivados de las inversiones inmobiliarias (I)	260	
Valores representativos de deuda (F, I)	261	
Instrumentos de patrimonio (F, I)	262	
Depósitos (F)	263	
Instituciones de inversión colectiva (F, I)	264	
Derivados (F)	265	
Otros valores (F, I)	266	
Diferencias de cambio (F, I)	267	
Otros rendimientos (F, I)	268	
Gastos repercutidos (F, I)	269	
Gastos de gestión corriente (F, I)	270	
Comisión de gestión sobre patrimonio (F, I)	271	
Comisión de gestión sobre resultados (F, I)	272	
Comisión de depósito (F, I)	273	
Otros gastos de gestión corriente (F, I)	274	
Tasas por registros oficiales (F, I)	275	
Admisión a cotización (F)	276	
Difusión de valores liquidativos (F)	277	
Otros gastos de gestión corriente (F, I)	278	
Servicios exteriores (F, I)	279	
Tasaciones (I)	280	
Administración de fincas y gastos de comunidad (I)	281	
Reparación y conservación de inmuebles (I)	282	
Auditoría (F, I)	283	
Servicios bancarios y similares (F, I)	284	
Publicidad, propaganda y relaciones públicas (F, I)	285	
Otros servicios (F, I)	286	
Amortización de mobiliario y enseres (F, I)	287	
Deterioros, excepto por inversiones inmobiliarias (I)	288	
Deterioros (F)	289	
Retenciones no recuperadas por inversiones de cartera exterior (F)	290	
Impuesto sobre beneficios (F, I)	291	
Gasto por compartimento IB (F, I)	292	
Otros (F, I)	293	

Instituciones de inversión colectiva. Estado de variación patrimonial (II)

Estado de variación patrimonial (cont.)

Ingresos (F, I)	294	
Comisiones de descuento a favor de la institución (F, I)	295	
Comisiones retrocedidas (F, I).....	296	
De intermediarios financieros (F, I)	297	
Por inversiones en otras IIC (F, I).....	298	
Otras (F, I)	299	
Ingreso compartimento por IB (F, I)	300	
Otros (F, I).....	301	
Revalorización inmuebles uso propio y resultados por enajenación inmovilizado (F, I)	302	
PATRIMONIO FINAL (F, I)	303	

Sociedades de garantía recíproca. Balance (I)

Activo

Tesorería	101	
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	102	
Socios dudosos	103	
Deudores varios	104	
Otros créditos con las Administraciones Públicas	105	
Socios por desembolsos exigidos	106	
Activos por impuesto corriente	107	
Resto de cuentas a cobrar	108	
Inversiones financieras	109	
Instrumentos de patrimonio	110	
Valores representativos de deuda	111	
Depósitos a plazo en entidades de crédito	112	
Activos financieros híbridos	113	
Derivados de cobertura	114	
Resto de derivados	115	
Inversiones en empresas del grupo y asociadas	116	
Activos no corrientes mantenidos para la venta	117	
Inmovilizado material	118	
Terrenos y construcciones	119	
Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material	120	
Inversiones inmobiliarias	121	
Inmovilizado intangible	122	
Activos por impuesto diferido	123	
Resto de activos	124	
Periodificaciones	125	
Otros activos	126	
TOTAL ACTIVO	127	

Pasivo

Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	129	
Acreedores varios	130	
Pasivos por impuesto corriente	131	
Deudas	132	
Obligaciones	133	
Deudas con entidades de crédito	134	
Fianzas y depósitos recibidos	135	
Sociedades de reafianzamiento	136	
Derivados de cobertura	137	
Resto de derivados	138	
Otras deudas	139	
Pasivos vinculados con activos no corrientes mantenidos para la venta	140	
Pasivos por avales y garantías	141	
Garantías financieras	142	
Resto de avales y garantías	143	
Provisiones	144	
Provisiones por avales y garantías	145	
Otras provisiones	146	

Sociedades de garantía recíproca. Balance (II)

Pasivo (cont.)

Fondo de provisiones técnicas. Cobertura del conjunto de operaciones	147	
Pasivos por impuesto diferido	148	
Resto de pasivos	149	
Capital reembolsable a la vista	150	
TOTAL PASIVO	128	

Patrimonio neto

Fondos propios	151	
Capital	152	
Capital suscrito	153	
Socios protectores	154	
Socios partícipes	155	
Menos: capital no exigido	156	
Menos: capital reembolsable a la vista	157	
Reservas	158	
Reserva de revalorización (Ley 16/2012, de 27 de diciembre)	194	
Resultados de ejercicios anteriores	159	
Resultado del ejercicio	160	
Ajustes por cambio de valor	161	
Activos financieros disponibles para la venta	162	
Otros	163	
Fondo de provisiones técnicas. Aportaciones de terceros	164	
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	165	

Sociedades de garantía recíproca. Cuenta de pérdidas y ganancias

Importe neto de la cifra de negocios	166	
Ingresos por avales y garantías	167	
Ingresos por prestación de servicios	168	
Otros ingresos de explotación	169	
Gastos de personal	170	
Sueldos, salarios y asimilados.....	171	
Cargas sociales	172	
Provisiones	173	
Otros gastos de explotación	174	
Dotaciones a provisiones por avales y garantías (neto)	175	
Correcciones de valor por deterioro de socios dudosos (neto)	176	
Dotaciones al fondo de provisiones técnicas. Cobertura del conjunto de operaciones (neto)	177	
Fondo de provisiones técnicas. Aportaciones de terceros utilizadas	178	
Amortización del inmovilizado	179	
Deterioro y resultado por enajenaciones de inmovilizado	180	
Deterioro y resultado de activos no corrientes en venta (neto)	181	
RESULTADO DE EXPLOTACIÓN	182	
Ingresos financieros	183	
De participaciones en instrumentos de patrimonio	184	
De valores negociables y otros instrumentos financieros	185	
Gastos financieros	186	
Variación de valor razonable en instrumentos financieros	187	
Diferencias de cambio	188	
Correcciones de valor por deterioro de instrumentos financieros	189	
Resultado por enajenación de instrumentos financieros	190	
RESULTADO FINANCIERO	191	
Resultado antes de impuestos	192	
Impuestos sobre beneficios	193	
RESULTADO DEL EJERCICIO	500	

Sociedades de garantía recíproca. Estado de ingresos y gastos reconocidos

Resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias..... 500

Ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto

Por ajustes por cambios de valor 195

Activos financieros disponibles para la venta 196

Otros..... 197

Fondo de provisiones técnicas. Aportaciones de terceros..... 198

Efecto impositivo 199

Total ingresos y gastos imputados directamente en el patrimonio neto 200

Transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias

Por ajustes por cambios de valor 201

Activos financieros disponibles para la venta 202

Otros..... 203

Fondo de provisiones técnicas. Aportaciones de terceros..... 204

Efecto impositivo 205

Total transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias..... 206

TOTAL DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS 207

Sociedades de garantía recíproca. Estado total de cambios en el patrimonio neto

	CAPITAL				Reservas	Resultados de ejercicios anteriores
	Suscrito	Menos: no exigido	Menos: reembolsable a la vista	Menos:		
SALDO, FINAL DEL EJERCICIO ANTERIOR	208	209	210	211	212	212
Ajustes por cambio de criterio	217	218	219	220	221	221
Ajustes por errores	226	227	228	229	230	230
SALDO AJUSTADO, INICIO DEL EJERCICIO	235	236	237	238	239	239
Total ingresos y gastos reconocidos	244	245	246	247	248	248
Operaciones con socios	253	254	255	256	257	257
Aumentos de capital	262	263	264	265	266	266
(-) Reducciones de capital	271	272	273	274	275	275
(-) Distribución de dividendos	280	281	282	283	284	284
Otras operaciones con socios	289	290	291	292	293	293
Otras variaciones del patrimonio neto	298	299	300	301	302	302
SALDO, FINAL DEL EJERCICIO	307	308	309	310	311	311

Sociedades de garantía recíproca. Estado total de cambios en el patrimonio neto (cont.)

	Resultado del ejercicio	Ajustes por cambios de valor	Fondos de provisiones técnicas Aportaciones de terceros	Total
SALDO, FINAL DEL EJERCICIO ANTERIOR	213	214	215	216
Ajustes por cambio de criterio	222	223	224	225
Ajustes por errores	231	232	233	234
SALDO AJUSTADO, INICIO DEL EJERCICIO	240	241	242	243
Total ingresos y gastos reconocidos	249	250	251	252
Operaciones con socios	258	259	260	261
Aumentos de capital	267	268	269	270
(-) Reducciones de capital	276	277	278	279
(-) Distribución de dividendos	285	286	287	288
Otras operaciones con socios	294	295	296	297
Otras variaciones del patrimonio neto	303	304	305	306
SALDO, FINAL DEL EJERCICIO	312	313	314	315

Identificación (1)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa. La etiqueta identificativa es imprescindible para la presentación de esta declaración-liquidación en una entidad colaboradora.

N.I.F.

Nombre o razón social

Devengo (2)

Ejercicio

Tipo ejercicio

Período 0 A

De a

200NNNNNNNN N
Espacio reservado para la numeración por código de barras

Liquidación (3)

Base imponible 552

Cuota íntegra 562

Líquido a ingresar o a devolver: Estado..... 621

Devolución (4)

Si la clave "líquido a ingresar o a devolver" es negativa, marque con una "X" la casilla que corresponda:

Renuncia a la devolución Devolución por transferencia

Importe: **D** Código IBAN

Importante: Ponga especial cuidado en la correcta cumplimentación de los datos de la cuenta en la que desea recibir la transferencia bancaria.

Ingreso (5)

Si la clave "líquido a ingresar o a devolver" es positiva, marque con una "X" la casilla que corresponda:

Ingreso efectuado a favor del **Tesoro Público**. Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la A.E.A.T. de declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones.

Forma de pago: En efectivo E.C. Adeudo en cuenta

Importe: **I** Código IBAN

Cuota cero (6)

Cuota cero



Identificación (1)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa. La etiqueta identificativa es imprescindible para la presentación de esta declaración-liquidación en una entidad colaboradora.

N.I.F.

Nombre o razón social

Devengo (2)

Ejercicio _____

Tipo ejercicio

Período O A

De _____ a _____

206NNNNNNNNN N
Espacio reservado para la numeración por código de barras

Liquidación (3)

Base imponible 552 _____

Cuota íntegra 562 _____

Líquido a ingresar o a devolver: Estado 621 _____

Devolución (4)

Si la clave "líquido a ingresar o a devolver" es negativa, marque con una "X" la casilla que corresponda:

Renuncia a la devolución Devolución por transferencia

Importe: **D** _____ Código IBAN _____

Importante: Ponga especial cuidado en la correcta cumplimentación de los datos de la cuenta en la que desea recibir la transferencia bancaria.

Ingreso (5)

Si la clave "líquido a ingresar o a devolver" es positiva, marque con una "X" la casilla que corresponda:

Ingreso efectuado a favor del **Tesoro Público**. Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la A.E.A.T. de declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones.

Forma de pago: En efectivo E.C. Adeudo en cuenta

Importe: **I** _____ Código IBAN _____

Cuota cero (6)

Cuota cero



MINISTERIO
DE HACIENDA

Agencia Tributaria

Delegación de
Administración de Código Administración

Impuesto sobre Actividades Económicas

Modelo
840

Apartado I: Datos identificativos del sujeto pasivo

Espacio reservado para la etiqueta identificativa. Si no dispone de etiquetas, cumplimente las casillas 1 a 12, con los datos que se solicitan y acompañe fotocopia del N.I.F.

1 N.I.F. 2 Apellidos y nombre o Razón social

Domicilio fiscal:

3 SG 4 Vía pública 5 Núm. 6 Km 7 Esc. 8 Piso 9 Pta.
10 Municipio 11 Provincia 12 Cód. Postal

13 Teléfono de contacto (prefijo incluido):

Apartado II: Declaración

14 Ejercicio:

15 Declaración de:

Alta
Inicio de actividad **Variación**
Cambio de opción de Alta
Dejar de disfrutar la clase de cuota Baja
de exención
Baja
Cese de actividad Elementos tributarios
Disfrutar de exención Otras causas
Declar. complementaria

16 N.º Ref.



Apartado III: Representante

17 N.I.F. 18 Apellidos y nombre o razón social

Domicilio

19 S.G. 20 Nombre de la vía pública 21 C. Vía 22 Núm. 23 Km 24 Esc. 25 Piso 26 Pta. 27 Teléfono
28 Cód. Postal 29 Municipio 30 C. Mun. 31 Provincia 32 C. Prov.

Apartado IV: Datos de la actividad

33 Clase de cuota: Municipal Nacional Provincial (provincia:) C. Prov.

34 Tipo de actividad: Empresarial Profesional Artística 35 Local afecto indirectamente

36 Descripción de la actividad: 37 Grupo o epígrafe:

38 Municipio 39 C. Mun. 40 Provincia 41 C. Prov.

Domicilio de la actividad:

42 S.G. 43 Nombre de la vía pública 44 C. Postal 45 C. Vía 46 Núm. 47 Km 48 Pto. 49 Esc. 50 Piso 51 Pta. 52 Teléfono

Notas que son de aplicación: 53 Agrupación 54 Grupo 55 Epígrafe

56 Notas que son de aplicación de otros grupos o epígrafes: 58 Sección 59 Grupo o epígrafe

57 Regla(s) que son de aplicación: Regla 4.ª 2 F): Regla 7.ª:

60 Exención:

61 Bonificación:

62 Fecha de inicio, variación, cese u otras causas de presentación de la declaración:

63 Causa de la variación o baja:

64 Causa de la declaración complementaria:

65 Año en que inicio la actividad por 1.ª vez (sólo profesionales):

66 Información adicional: 67 N.º Ref.:

Apartado V: Local afecto indirectamente a la actividad

68 **Uso o destino:** (Ver instrucciones) (Almacén, depósito, centro de dirección, administración, cálculo, etc.)

Situación

69 Cód. Postal 70 Municipio 71 C. Mun. 72 Provincia 73 C. Prov.

74 S.G. 75 Nombre de la vía pública 76 Cód. Vía 77 Núm. 78 Km 79 Pto. 80 Esc. 81 Piso 82 Pta. 83 Teléfono



MINISTERIO DE HACIENDA

Agencia Tributaria

Delegación de Administración de Código Administración

Impuesto sobre Actividades Económicas

Pág. 1

Modelo

840

Apartado I: Datos identificativos del sujeto pasivo

Espacio reservado para la etiqueta identificativa. Si no dispone de etiquetas, cumplimente las casillas 1 a 12, con los datos que se solicitan y acompañe fotocopia del N.I.F.

1 N.I.F. 2 Apellidos y nombre o Razón social

Domicilio fiscal:

3 SG 4 Vía pública 5 Núm. 6 Km 7 Esc. 8 Piso 9 Pta.

10 Municipio 11 Provincia 12 Cód. Postal

13 Teléfono de contacto (prefijo incluido):

Apartado II: Declaración

14 Ejercicio:

15 Declaración de:

Alta Variación Inicio de actividad... Cambio de opción de la clase de cuota... Baja Elementos tributarios... Declar. complementaria

16 N.º Ref.



Apartado III: Representante

17 N.I.F. 18 Apellidos y nombre o razón social

Domicilio

19 S.G. 20 Nombre de la vía pública 21 C. Vía 22 Núm. 23 Km 24 Esc. 25 Piso 26 Pta. 27 Teléfono

28 Cód. Postal 29 Municipio 30 C. Mun. 31 Provincia 32 C. Prov.

Apartado IV: Datos de la actividad

33 Clase de cuota: Municipal Nacional Provincial (provincia:) C. Prov.

34 Tipo de actividad: Empresarial Profesional Artística 35 Local afecto indirectamente

36 Descripción de la actividad: 37 Grupo o epígrafe:

38 Municipio 39 C. Mun. 40 Provincia 41 C. Prov.

Domicilio de la actividad:

42 S.G. 43 Nombre de la vía pública 44 C. Postal 45 C.Vía 46 Núm. 47 Km 48 Pto. 49 Esc. 50 Piso 51 Pta. 52 Teléfono

Notas que son de aplicación: 53 Agrupación 54 Grupo 55 Epígrafe

56 Notas que son de aplicación de otros grupos o epígrafes: 58 Sección 59 Grupo o epígrafe

57 Regla(s) que son de aplicación: Regla 4.ª 2 F): Regla 7.ª:

60 Exención:

61 Bonificación:

62 Fecha de inicio, variación, cese u otras causas de presentación de la declaración:

63 Causa de la variación o baja:

64 Causa de la declaración complementaria:

65 Año en que inicio la actividad por 1.ª vez (sólo profesionales):

66 Información adicional: 67 N.º Ref.:

Apartado V: Local afecto indirectamente a la actividad

68 Uso o destino: (Ver instrucciones) (Almacén, depósito, centro de dirección, administración, cálculo, etc.)

Situación

69 Cód. Postal 70 Municipio 71 C. Mun. 72 Provincia 73 C. Prov.

74 S.G. 75 Nombre de la vía pública 76 Cód. Vía 77 Núm. 78 Km 79 Pto. 80 Esc. 81 Piso 82 Pta. 83 Teléfono

Apartado VI: Elementos tributarios

Cuota consignada directamente en las tarifas 84

VI. A) Elementos tributarios del grupo o epígrafe.

Número	Importe unitario	Cuota
1.-.....		
2.-.....		
3.-.....		
4.-.....		
5.-.....		
6.-.....		
7.-.....		
8.-.....		
Suma		85

VI. B) Máquinas recreativas o autoventa.

Máquinas recreativas tipo A (Sólo para las agrupaciones 67 y 68) ..
 Máquinas recreativas tipo B (Sólo para las agrupaciones 67 y 68) ..
 Expositores para autoventa

Número	Importe unitario	Cuota
Suma		86

VI. C) Local (Cuota municipal).

- 0.1. Sin reducción.....
- 0.2. Superficie hospedaje
- 1.1. Superficie descubierta.....
- 1.2. Instalación deportiva descubierta.....
- 1.3. Gradas, graderíos... descubiertos
- 2.0. Puesto temporada.....
- 3.1. Superficie cubierta de instalación deportiva y espectáculo (cine, teatro...)
- 3.2. Gradas, graderíos, asientos... cubiertos
- 4.0. Enseñanza
- 5.0. Almacén.....
- 6.0. Aparcamiento cubierto

	Superficie (m ²)			
	Total	x	Rectificada	Computable
		1		
		1		
		0,20		
		0,05		
		0,20		
		0,40		
		0,10		
		0,50		
		0,50		
		0,55		
		0,55		
Suma	87		88	89
Superficie deducible				90
Superficie computable				91

Valor elemento superficie	Coef. corrector	Cuota elemento superficie
92	93	94

VI. D) Locales (Cuota provincial o nacional).

N.º locales 95
 Suma de la superficie de los locales

	Superficie (m ²)			Cuota elemento superficie
	Total	Rectificada	Computable	
96	97	98	99	

Apartado VII: Cuota

Cuota antes de bonificaciones o incrementos (84 ó 85 + 94 ó 99)	Cuota 100
Bonificación 101 % sobre 102	103
Incremento 104 % sobre 105	106
Cuota después de bonificaciones o incrementos (100 - 103 + 106)	107
Cuota máquinas recreativas o autoventa	86
Cuota de tarifa o importe mínimo (107 + 86)	108

Notificación

Fecha y firma del funcionario:

109
 En a de de
 En calidad de titular representante
 Firma,

Contra el acto de inclusión o exclusión en la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas o de variación de los datos contenidos en la misma, que se le notifican, podrá interponer recurso de reposición ante el Jefe de la Dependencia de Gestión o el Administrador que dicta el acto, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la presente notificación, o reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Regional en el mismo plazo, sin que puedan interponerse simultáneamente ambos recursos.

Relación de locales

ANEXO AL MODELO 840

Apartado I: Datos identificativos del sujeto pasivo

Espacio reservado para la etiqueta identificativa. Si no dispone de etiquetas, cumplimente las casillas 1 a 12, con los datos que se solicitan y acompañe fotocopia del N.I.F.

1 N.I.F.	2 Apellidos y nombre o Razón social
----------	-------------------------------------

Domicilio fiscal:

3 SG	4 Vía pública	5 Núm.	6 Km	7 Esc.	8 Piso	9 Pta.
------	---------------	--------	------	--------	--------	--------

10 Municipio	11 Provincia	12 Cód. Postal
--------------	--------------	----------------

13 Teléfono de contacto (prefijo incluido):

Hoja: /

33 Clase de cuota

Provincial	<input type="checkbox"/>
Nacional	

37 Grupo/epígrafe

Actividad

16 N.º Ref.

Apartado II: Relación de locales donde se ejerce la actividad o afectos a ella con superficies

S.G.	Nombre de la vía pública	C. Vía	Núm.	Km	Esc.	Piso	Pta.	SUPERFICIES (m²)		
Cód. Postal	Municipio	C. Mun.	Provincia		C. Prov.	Total	Rectificada	Computable		
S.G.	Nombre de la vía pública	C. Vía	Núm.	Km	Esc.	Piso	Pta.			
Cód. Postal	Municipio	C. Mun.	Provincia		C. Prov.	Total	Rectificada	Computable		
S.G.	Nombre de la vía pública	C. Vía	Núm.	Km	Esc.	Piso	Pta.			
Cód. Postal	Municipio	C. Mun.	Provincia		C. Prov.	Total	Rectificada	Computable		
S.G.	Nombre de la vía pública	C. Vía	Núm.	Km	Esc.	Piso	Pta.			
Cód. Postal	Municipio	C. Mun.	Provincia		C. Prov.	Total	Rectificada	Computable		
S.G.	Nombre de la vía pública	C. Vía	Núm.	Km	Esc.	Piso	Pta.			
Cód. Postal	Municipio	C. Mun.	Provincia		C. Prov.	Total	Rectificada	Computable		
S.G.	Nombre de la vía pública	C. Vía	Núm.	Km	Esc.	Piso	Pta.			
Cód. Postal	Municipio	C. Mun.	Provincia		C. Prov.	Total	Rectificada	Computable		
S.G.	Nombre de la vía pública	C. Vía	Núm.	Km	Esc.	Piso	Pta.			
Cód. Postal	Municipio	C. Mun.	Provincia		C. Prov.	Total	Rectificada	Computable		
S.G.	Nombre de la vía pública	C. Vía	Núm.	Km	Esc.	Piso	Pta.			
Cód. Postal	Municipio	C. Mun.	Provincia		C. Prov.	Total	Rectificada	Computable		
S.G.	Nombre de la vía pública	C. Vía	Núm.	Km	Esc.	Piso	Pta.			
Cód. Postal	Municipio	C. Mun.	Provincia		C. Prov.	Total	Rectificada	Computable		
109 En a de de						96	97	98		

Suma

En calidad de titular representante
Firma,

Ejemplar para el interesado

Datos identificativos

Espacio reservado para la etiqueta identificativa.

101	NIF	
102	Apellidos o razón o denominación social	103 Nombre

Espacio reservado para numeración por código de barras

1. CAUSAS DE PRESENTACIÓN

A) Alta

- 110 Solicitud de Número de Identificación Fiscal (NIF)
- 111 Alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores

B) Modificación

- 120 Solicitud de NIF definitivo, disponiendo de NIF provisional.
- 121 Solicitud de nueva tarjeta acreditativa del NIF
- 142 Modificación de datos de teléfonos y direcciones electrónicas. (páginas 2A, 2B y 2C)
- 122 Modificación domicilio fiscal. (páginas 2A, 2B y 2C)
- 123 Modificación domicilio social o de gestión administrativa. (páginas 2A y 2B)
- 124 Modificación y baja domicilio a efectos de notificaciones. (páginas 2A, 2B y 2C)
- 125 Modificación otros datos identificativos. (páginas 2A, 2B y 2C)
- 126 Modificación datos representantes. (página 3)
- 127 Modificación datos relativos a actividades económicas y locales. (página 4)
- 128 Modificación de la condición de Gran Empresa o Admón. Pública de presupuesto superior a 6.000.000 de euros. (página 5)
- 129 Solicitud de alta/baja en el registro de devolución mensual. (página 5)
- 130 Solicitud de alta/baja en el registro de operadores intracomunitarios. (página 5)
- 143 Comunicación de opción y renuncia a la llevanza de los Libros registro del IVA a través de la Sede electrónica de la AEAT. (página 5)
- 131 Modificación datos relativos al Impuesto sobre el Valor Añadido. (página 5)
- 132 Modificación datos relativos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (página 6)
- 133 Modificación datos relativos al Impuesto sobre Sociedades. (página 6)
- 134 Modificación datos relativos al Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes o a entidades en atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español. (página 6)
- 135 Opción/renuncia por el Régimen fiscal especial del Título II de la Ley 49/2002. (página 6)
- 136 Modificación datos relativos a retenciones e ingresos a cuenta. (página 7)
- 137 Modificación datos relativos a otros Impuestos. (página 7)
- 138 Modificación datos relativos a regímenes especiales del comercio intracomunitario. (página 7)
- 139 Modificación datos relativos a la relación de socios, miembros o partícipes. (página 8)
- 140 Dejar de ejercer todas las actividades empresariales y/o profesionales (personas jurídicas y entidades, sin liquidación. Entidades inactivas).

Fecha efectiva del cese

141 / /

C) Baja

- 150 Baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.

151 Causa

Fecha efectiva de la baja

152 / /

Lugar, fecha y firma

Lugar

Fecha

Firma en calidad de

Firma

Firmado D./Dª.:

2. IDENTIFICACIÓN

A) Personas físicas

A1 Residente fiscal en España

A2 No residente fiscal en España

A3 Nacionalidad

A26 Diplomático español o asimilado (art. 10 LIRPF)

A27 Diplomático extranjero en España o asimilado (art. 9.2 LIRPF)

Identificación

A4 NIF

A5 Apellido 1

A6 Apellido 2

A7 Nombre

A8 Nombre comercial

A90 Código identificación fiscal del Estado de residencia/NIF-IVA (NVAT)

A9 Condición de "Emprendedor de responsabilidad limitada"

Alta

Baja

A10 Fecha de inscripción o cancelación como emprendedor de responsabilidad limitada en el Registro Mercantil

Datos de teléfonos y direcciones electrónicas

A28 Tfno. Fijo nacional

A29 Tfno. Móvil nacional

A38 Tfno. Fijo extranjero

A39 Tfno. Móvil extranjero

A40 Correo electrónico

A56 Dominio o dirección de Internet

Domicilio fiscal en España

A11 Tipo de vía

A12 Nombre de la vía pública

A13 Tipo Num.

A14 Núm. casa

A15 Calif. nu

A16 Bloque

A17 Portal

A18 Escal.

A19 Planta

A20 Puerta

A21 Complemento domicilio (ej: Urbanización..., Polígono Industrial..., C. Comercial...)

A22 Localidad / Población (si es distinta de Municipio)

A23 C. Postal

A24 Nombre del Municipio

A25 Provincia

A30 Referencia catastral

Domicilio fiscal en el estado de residencia (no residentes)

A31 Domicilio (Address)

A32 Complemento domicilio (si fuese necesario)

A34 Población / Ciudad

A33 C. Postal (ZIP)

A35 Provincia / Región / Estado

A36 País

A37 Cod. País

Domicilio a efectos de notificaciones (si es distinto del fiscal, cumplimente el apartado 1 ó el 2 según estime oportuno)

A40 Baja

1) A41 Tipo de vía

A42 Nombre de la vía pública

A43 Tipo Num.

A44 Núm. casa

A45 Calif. nu

A46 Bloque

A47 Portal

A48 Escal.

A49 Planta

A50 Puerta

A51 Complemento domicilio (ej: Urbanización..., Polígono Industrial..., C. Comercial...)

A52 Localidad / Población (si es distinta de Municipio)

A53 C. Postal

A54 Nombre del Municipio

A55 Provincia

A59 Destinatario (si es distinto del declarante)

A60 En calidad de: (representante, apoderado, familiar, etc...)

2) A61 APARTADO DE CORREOS NÚMERO:

A62 Población / Ciudad

A63 C. Postal

A64 Provincia

A68 Destinatario (si es distinto del declarante)

A69 En calidad de: (representante, apoderado, familiar, etc...)

Domicilio gestión administrativa

A71 Tipo de vía

A72 Nombre de la vía pública

A73 Tipo Num.

A74 Núm. casa

A75 Calif. nu

A76 Bloque

A77 Portal

A78 Escal.

A79 Planta

A80 Puerta

A81 Complemento domicilio (ej: Urbanización..., Polígono Industrial..., C. Comercial...)

A82 Localidad / Población (si es distinta de Municipio)

A83 C. Postal

A84 Nombre del Municipio

A85 Provincia

Establecimientos permanentes

A91 ¿Opera en España a través de establecimiento permanente?

Sí

NO

A92 ¿Cuántos?

Identifique los establecimientos permanentes a través de los que opera en España. Indique sólo la denominación diferenciada asignada a cada uno:

A94 1

Denominación

A96 2

Denominación

A98 3

Denominación

2. IDENTIFICACIÓN (continuación)

B) Personas jurídicas o entidades

B1 Persona jurídica o entidad residente o constituida en España B2 Persona jurídica o entidad no residente o constituida en el extranjero B3 Código País

Identificación

B4 NIF B5 Razón o denominación social B6 Anagrama
 B7 NIF otros países/NIF-IVA (NVAT) B8 Fecha acuerdo voluntades B9 Fecha constitución B10 Fecha inscripción registral B90 Código identificación fiscal del Estado de residencia/NIF-IVA (NVAT)

Datos de teléfonos y direcciones electrónicas

B26 Tfno. Fijo nacional B27 Tfno. Móvil nacional B28 Tfno. Fijo extranjero B29 Tfno. Móvil extranjero
 B38 Correo electrónico B39 Dominio o dirección de Internet

Domicilio fiscal en España

B11 Tipo de vía B12 Nombre de la vía pública B13Tipo Num. B14Núm. casa B15Calif. nu B16Bloque B17Portal B18Escal. B19Planta B20Puerta
 B21 Complemento domicilio (ej: Urbanización..., Polígono Industrial..., C. Comercial...) B22 Localidad / Población (si es distinta de Municipio) B23 C. Postal
 B24 Nombre del Municipio B25 Provincia B30 Referencia catastral

Domicilio en el estado de residencia o de constitución (no residentes)

Domicilio fiscal B38

Domicilio social B39

B31 Domicilio (Address)
 B32 Complemento domicilio (si fuese necesario) B34 Población / Ciudad B33 C. Postal (ZIP)
 B35 Provincia / Región / Estado B36 País B37 Cod. País

Domicilio a efectos de notificaciones (si es distinto del fiscal, cumplimente el apartado 1 ó el 2 según estime oportuno)

B40 Baja
1) B41Tipo de vía B42 Nombre de la vía pública B43Tipo Num. B44Núm. casa B45Calif. nu B46Bloque B47Portal B48Escal. B49Planta B50Puerta
 B51 Complemento domicilio (ej: Urbanización..., Polígono Industrial..., C. Comercial...) B52 Localidad / Población (si es distinta de Municipio) B53 C. Postal
 B54 Nombre del Municipio B55 Provincia
 B59 Destinatario (si es distinto del declarante) B60 En calidad de: (representante, apoderado, familiar, etc...)
2) B61 APARTADO DE CORREOS NÚMERO: B62 Población / Ciudad B63 C. Postal
 B64 Provincia B68 Destinatario (si es distinto del declarante) B69 En calidad de: (representante, apoderado, familiar, etc...)

Domicilio social

B71 Tipo de vía B72 Nombre de la vía pública B73Tipo Num. B74Núm. casa B75Calif. nu B76Bloque B77Portal B78Escal. B79Planta B80Puerta
 B81 Complemento domicilio (ej: Urbanización..., Polígono Industrial..., C. Comercial...) B82 Localidad / Población (si es distinta de Municipio)
 B83 C. Postal B84 Nombre del Municipio B85 Provincia

Forma jurídica o clase de entidad

65 ¿Tiene personalidad jurídica? Sí NO Marque con una X la casilla que corresponda e indique la forma jurídica o clase de entidad:
 68 Persona jurídica. Forma jurídica: 69
 70 Entidad en atribución de rentas constituida en España con actividad económica. Clase de entidad: 71
 72 Entidad en atribución de rentas constituida en España sin actividad económica. Clase de entidad: 73
 74 Entidad en atribución de rentas constituida en el extranjero, con presencia en España. Clase de entidad: 75
 76 Entidad en atribución de rentas constituida en el extranjero, sin presencia en España. Clase de entidad: 77
 78 Otras entidades. Clase de entidad: 79

Establecimientos permanentes

B91 ¿Opera en España a través de establecimiento permanente? Sí NO B92 ¿Cuántos?
 Indique los establecimientos permanentes a través de los que opera en España.
 B93 1 NIF B94 Denominación
 B95 2 NIF B96 Denominación
 B97 3 NIF B98 Denominación

2. IDENTIFICACIÓN (continuación)

C) Establecimientos permanentes de una persona jurídica o entidad no residente

C1 NIF C2 Razón o denominación social C3 Anagrama

C4 Tipo de establecimiento permanente C5 ¿Es una sucursal de la entidad no residente? Sí NO

Persona o entidad no residente de la que depende

C6 NIF (si dispone de él) C7 Razón o denominación social C8 Estado de residencia

C9 Código de identificación fiscal del Estado de residencia/NIF-IVA (NVAT)

Datos de teléfonos y direcciones electrónicas

C10 Tfno. Fijo nacional C26 Tfno. Móvil nacional C27 Tfno. Fijo extranjero C28 Tfno. Móvil extranjero

C29 Correo electrónico C31 Dominio o dirección de Internet

Domicilio fiscal

C11 Tipo de vía C12 Nombre de la vía pública C13 Tipo Num. C14 Núm. casa C15 Calif. nu C16 Bloque C17 Portal C18 Escal. C19 Planta C20 Puerta

C21 Complemento domicilio (ej: Urbanización..., Polígono Industrial..., C. Comercial...) C22 Localidad / Población (si es distinta de Municipio) B23 C. Postal

C24 Nombre del Municipio C25 Provincia C30 Referencia catastral

Domicilio a efectos de notificaciones (si es distinto del fiscal, cumplimente el apartado 1 ó el 2 según estime oportuno)

C40 Baja

1) C41 Tipo de vía C42 Nombre de la vía pública C43 Tipo Num. C44 Núm. casa C45 Calif. nu C46 Bloque C47 Portal C48 Escal. C49 Planta C50 Puerta

C51 Complemento domicilio (ej: Urbanización..., Polígono Industrial..., C. Comercial...) C52 Localidad / Población (si es distinta de Municipio) C53 C. Postal

C54 Nombre del Municipio C55 Provincia

C59 Destinatario (si es distinto del declarante) C60 En calidad de: (representante, apoderado, familiar, etc...)

2) C61 APARTADO DE CORREOS NÚMERO: C62 Población / Ciudad C63 C. Postal

C64 Provincia C68 Destinatario (si es distinto del declarante) C69 En calidad de: (representante, apoderado, familiar, etc...)

3. REPRESENTANTES

Representante N°/....

Causa de la presentación

300 Alta representante 301 Baja representante 302 Modificación de la representación 303 Fecha

Identificación del representante

304 NIF 305 Apellidos y nombre o razón social

306 Residente Sí NO

Identificación de la persona designada por la entidad representante

307 NIF 308 Apellido1 309 Apellido2 310 Nombre

Causa de la representación

330 Legal 331 Clave
332 Voluntaria

Tipo de representación

333 Clave **Título de la representación** 334 Clave

Representante N°/....

Causa de la presentación

350 Alta representante 351 Baja representante 352 Modificación de la representación 353 Fecha

Identificación del representante

354 NIF 355 Apellidos y nombre o razón social

356 Residente Sí NO

Identificación de la persona designada por la entidad representante

357 NIF 358 Apellido1 359 Apellido2 360 Nombre

Causa de la representación

380 Legal 381 Clave
382 Voluntaria

Tipo de representación

383 Clave **Título de la representación** 384 Clave

4. DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y LOCALES

A) Actividad

400 Descripción de la actividad	402 Grupo o epígrafe/sección I.A.E.	403 Tipo de actividad	404 Código de actividad

B) Lugar de realización de la actividad

La actividad se desarrolla fuera de un local determinado

Causa de presentación	405 <input type="checkbox"/> Alta	406 Fecha	407 N.º referencia
	408 <input type="checkbox"/> Baja	409 Fecha	410 N.º referencia
Indique el municipio en el que desarrolla, fundamentalmente, su actividad económica:			
411 Municipio	Cód. Municipal	Provincia	Cód. Provincia

La actividad se desarrolla en local determinado (locales directamente afectos a la actividad)

412 Referencia catastral			
• LOCAL Número .../...			
413 S.G.	414 Nombre de la vía pública	415 Núm.	416 Piso
		417 Prta.	418 Código Postal
419 Municipio	Cód. Municipal	420 Provincia	Cód. Provincia
			421 Comunidad Autónoma
422 Superficie (m ²)	423 Grado de afec.		
	%		
Causa de presentación	424 <input type="checkbox"/> Alta	425 Fecha	426 N.º referencia
	427 <input type="checkbox"/> Baja	428 Fecha	429 N.º referencia alta
	430 <input type="checkbox"/> Variación	431 Fecha	432 N.º referencia alta

433 Referencia catastral			
• LOCAL Número .../...			
434 S.G.	435 Nombre de la vía pública	436 Núm.	437 Piso
		438 Prta.	439 Código Postal
440 Municipio	Cód. Municipal	441 Provincia	Cód. Provincia
			442 Comunidad Autónoma
443 Superficie (m ²)	444 Grado de afec.		
	%		
Causa de presentación	445 <input type="checkbox"/> Alta	446 Fecha	447 N.º referencia
	448 <input type="checkbox"/> Baja	449 Fecha	450 N.º referencia alta
	451 <input type="checkbox"/> Variación	452 Fecha	453 N.º referencia alta

Locales indirectamente afectos a la actividad (almacenes, depósitos, centros dirección, ...)

454 Referencia catastral			
• LOCAL Número .../...			
455 S.G.	456 Nombre de la vía pública	457 Núm.	458 Piso
		459 Prta.	460 Código Postal
461 Municipio	Cód. Municipal	462 Provincia	Cód. Provincia
			463 Comunidad Autónoma
464 Superficie (m ²)	465 Grado de afec.	466 Uso o destino	467 Siglas
	%		
Causa de presentación	468 <input type="checkbox"/> Alta	469 Fecha	470 N.º referencia
	471 <input type="checkbox"/> Baja	472 Fecha	473 N.º referencia alta
	474 <input type="checkbox"/> Variación	475 Fecha	476 N.º referencia alta

477 Referencia catastral			
• LOCAL Número .../...			
478 S.G.	479 Nombre de la vía pública	480 Núm.	481 Piso
		482 Prta.	483 Código Postal
484 Municipio	Cód. Municipal	485 Provincia	Cód. Provincia
			486 Comunidad Autónoma
487 Superficie (m ²)	488 Grado de afec.	489 Uso o destino	490 Siglas
	%		
Causa de presentación	491 <input type="checkbox"/> Alta	492 Fecha	493 N.º referencia
	494 <input type="checkbox"/> Baja	495 Fecha	496 N.º referencia alta
	497 <input type="checkbox"/> Variación	498 Fecha	499 N.º referencia alta

5. SUJETO PASIVO GRAN EMPRESA Y ADMONES. PÚBLICAS

	SÍ	NO	Fecha
541 ¿Tiene la condición de Gran Empresa (volumen de operaciones en el ejercicio anterior superior a 6.010.121,04 euros?)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	545 <input type="text"/>
577 ¿Es Administración Pública cuyo último presupuesto anual aprobado supera los 6.000.000 de euros?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	578 <input type="text"/>

6. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

A) Información obligaciones

	SÍ	NO
500 ¿Está establecido en el territorio de aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido o tiene en él un establecimiento permanente?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
501 ¿Realiza exclusivamente operaciones no sujetas o exentas que no obligan a presentar autoliquidación periódica (art. 20 y 26 Ley IVA)?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
513 ¿Tiene la condición de revendedor de teléfonos móviles, consolas de videojuegos, ordenadores portátiles y tabletas digitales de acuerdo con el art. 84.Uno.2º) LIVA?.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
740 Comunicación de que el cumplimiento de la obligación de expedir factura se realiza por los destinatarios de las operaciones o por terceros	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

B) Inicio de actividad

	Fecha
502 <input type="checkbox"/> Comunicación de inicio de actividad. Entregas de bienes o prestaciones de servicios previa o simultánea a adquisición de bienes o servicios.	503 <input type="text"/>
504 <input type="checkbox"/> Comunicación de inicio de actividad. Entregas de bienes o prestaciones de servicios posterior a adquisición de bienes o servicios.	505 <input type="text"/>
506 <input type="checkbox"/> Comunicación de inicio de nueva actividad que constituya sector diferenciado con comienzo de entregas de bienes o prestaciones de servicios posterior a adquisición de bienes o servicios destinados al desarrollo de la misma.	507 <input type="text"/>
508 <input type="checkbox"/> Comunicación de comienzo habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicios (habiendo marcado la casilla [504] o la casilla [506] en una declaración censal presentada anteriormente).	509 <input type="text"/>

C) Regímenes aplicables

Identifique la actividad o actividades incluidas en cada régimen:		Grupo o epígrafe/sección IAE o código de actividad	Fecha
Alta	Baja		
510 <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	511	512
514 <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	515	516
518 <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	519	520
522 <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	523	524
526 <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	527	528
534 <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	535	536
538 <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	539	540
542 <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	543	544
546 <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	547	548
570 <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	571	572
550 <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	551	552
554 <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	555	556
558 <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	559	560
562 <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	563	564
566 <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	567	568
574 <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	575	576
517 <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	521	525
529 <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	533	537
549 <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	553	557
573 <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	581	585
561 <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	565	569

D) Registros

Solicita inscripción/baja en el Registro de devolución mensual	579 <input type="checkbox"/>	Alta	580 <input type="checkbox"/>	Baja
Solicita alta/baja en el Registro de operadores intracomunitarios	582 <input type="checkbox"/>	Alta	583 <input type="checkbox"/>	Baja
			584 Fecha	<input type="text"/>

E) Deducciones

586 Propone porcentaje provisional de deducción, a efectos del artículo 111.dos de la LIVA:	<input type="text"/>	%	Opción prorata especial
Sectores diferenciados y prorata especial:			SÍ NO
No tiene sectores diferenciados			<input type="checkbox"/> 587 <input type="checkbox"/>
Sí tiene sectores diferenciados:	Código CNAE	Código CNAE	Código CNAE
Sector I, actividades comprendidas:	588 <input type="text"/>	589 <input type="text"/>	590 <input type="text"/>
Sector II, actividades comprendidas:	592 <input type="text"/>	593 <input type="text"/>	594 <input type="text"/>
Sector III, actividades comprendidas:	596 <input type="text"/>	597 <input type="text"/>	598 <input type="text"/>

F) Gestión de otras opciones

Ingreso cuotas IVA a la importación liquidado por la Aduana en la declaración-liquidación correspondiente al período en que se reciba la liquidación (art. 167.Dos LIVA).	530 <input type="checkbox"/>	Opción	531 <input type="checkbox"/>	Renuncia	736 Fecha	<input type="text"/>
Llevanza de los Libros registro del IVA a través de la Sede electrónica de la AEAT	532 <input type="checkbox"/>	Opción	737 <input type="checkbox"/>	Renuncia	738 Fecha	<input type="text"/>

7. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

A) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Obligación de realizar pagos fraccionados a cuenta del IRPF derivados del desarrollo de actividades económicas propias	600	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	602	<input type="text"/>
Obligación de realizar pagos fraccionados a cuenta del IRPF derivados de su condición de miembro de una entidad en régimen de atribución de rentas	601	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	603	<input type="text"/>

Método de estimación en el IRPF:	Inclusión	Renuncia	Revocación	Exclusión	Baja	Fecha
- Estimación objetiva	604 <input type="checkbox"/>	605 <input type="checkbox"/> (1)	606 <input type="checkbox"/>	607 <input type="checkbox"/> (1)	615 <input type="checkbox"/>	616 <input type="text"/>
- Estimación directa						
normal	608 <input type="checkbox"/>				617 <input type="checkbox"/>	618 <input type="text"/>
simplificada	609 <input type="checkbox"/>	610 <input type="checkbox"/> (2)	611 <input type="checkbox"/>	612 <input type="checkbox"/>	619 <input type="checkbox"/>	650 <input type="text"/>

(1) Si determinaba el rendimiento neto de sus actividades económicas por el método de estimación objetiva y ha iniciado durante el año alguna actividad económica no incluida o por la que se renuncie a dicho método, marcando las casillas [605] ó [607], indique el grupo o epígrafe/sección de I.A.E. o el código de aquellas actividades, a las que continuará aplicando el método de estimación objetiva hasta el final del período impositivo.

613

(2) Si determinaba el rendimiento neto de sus actividades económicas por la modalidad simplificada del método de estimación directa y ha iniciado durante el año alguna actividad económica por la que haya renunciado a esta modalidad, marcando la casilla [610], indique el grupo o epígrafe/sección de IAE o el código de aquellas actividades, a las que continuará aplicando la modalidad simplificada hasta el final del período impositivo.

614

B) Impuesto sobre Sociedades

Obligación de presentar declaración por el Impuesto sobre Sociedades	620	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	641	<input type="text"/>
Fecha de cierre del próximo ejercicio económico 640 <input type="text"/> (dd/mm)					
Opción por el sistema de cálculo previsto en el artículo 40.3 de la Ley IS para la realización de los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades	621	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	642	<input type="text"/>
Condición de entidad exenta en el Impuesto sobre Sociedades	622	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		

En su caso, marque la casilla que corresponda:

623 <input type="checkbox"/>	Exención total (artículo 9.1 de la Ley IS)	643	<input type="text"/>
624 <input type="checkbox"/>	Exención parcial (artículo 9.2 de la Ley IS)	644	<input type="text"/>
625 <input type="checkbox"/>	Exención parcial (artículo 9.3 de la Ley IS)	645	<input type="text"/>
627 <input type="checkbox"/>	Exención parcial (artículo 9.4 de la Ley IS)	647	<input type="text"/>

Ejercitada la opción por el régimen de consolidación fiscal, renuncia a su aplicación

	626	<input type="checkbox"/>		646	<input type="text"/>
--	-----	--------------------------	--	-----	----------------------

C) Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes o a entidades en atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español

Modalidad de establecimiento permanente:

630 Régimen general

631 Actividades art. 18.3 texto refundido Ley IRNR

632 Actividades art. 18.4 texto refundido Ley IRNR

Opción por el régimen general, en los términos del artículo 18.4 texto refundido Ley IRNR

	633	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	636	<input type="text"/>
--	-----	--------------------------	--------------------------	-----	----------------------

Obligación de presentar declaración por el IRNR, correspondiente a establecimientos permanentes o a entidades en atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español

	634	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	637	<input type="text"/>
--	-----	--------------------------	--------------------------	-----	----------------------

Opción por el sistema de cálculo previsto en el artículo 40.3 de la Ley IS para la realización de los pagos fraccionados a cuenta del IRNR, correspondiente a establecimientos permanentes o a entidades en atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español

	635	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	638	<input type="text"/>
--	-----	--------------------------	--------------------------	-----	----------------------

8. RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL DEL TÍTULO II DE LA LEY 49/2002.

651 <input type="checkbox"/>	Ejerce la opción por el Régimen fiscal especial del Título II de la Ley 49/2002	653	<input type="text"/>
652 <input type="checkbox"/>	Ejercitada la opción por el Régimen fiscal especial de la Ley 49/2002, renuncia a su aplicación	654	<input type="text"/>

9. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA

Retenciones e ingresos a cuenta

	Alta	Baja	Fecha
Obligación de realizar retenciones o ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo personal (modelo 111).....	700	<input type="checkbox"/>	720 <input type="checkbox"/>
Obligación de realizar retenciones o ingresos a cuenta sobre rendimientos de actividades profesionales, agrícolas, ganaderas, forestales u otras actividades económicas, premios, determinadas imputaciones de renta o determinadas ganancias patrimoniales (modelo 111).....	701	<input type="checkbox"/>	721 <input type="checkbox"/>
Obligación de realizar retenciones o ingresos a cuenta sobre rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos (modelo 115).....	702	<input type="checkbox"/>	722 <input type="checkbox"/>
Obligación de realizar retenciones o ingresos a cuenta o a efectuar pagos a cuenta sobre las transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de las instituciones de inversión colectiva (modelo 117).....	703	<input type="checkbox"/>	723 <input type="checkbox"/>
Obligación de realizar retenciones o ingresos a cuenta sobre rentas o rendimientos del capital mobiliario derivados de la transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos (modelo 124).....	704	<input type="checkbox"/>	724 <input type="checkbox"/>
Obligación de realizar retenciones o ingresos a cuenta sobre rentas o rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros (modelo 126).....	705	<input type="checkbox"/>	725 <input type="checkbox"/>
Obligación de realizar retenciones o ingresos a cuenta sobre rentas o rendimientos del capital mobiliario procedentes de operaciones de capitalización o de contratos de seguro de vida o invalidez (modelo 128).....	706	<input type="checkbox"/>	726 <input type="checkbox"/>
Obligación de realizar retenciones o ingresos a cuenta sobre otras rentas o rendimientos del capital mobiliario (modelo 123).....	707	<input type="checkbox"/>	727 <input type="checkbox"/>

10. OTROS IMPUESTOS

A) Impuestos Especiales

	Alta	Baja	Fecha
Obligación de inscribir sus establecimientos en el registro territorial de la oficina gestora en relación con los productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación.....	710	<input type="checkbox"/>	730 <input type="checkbox"/>
Obligado a presentar autoliquidación por el Impuesto sobre la Electricidad (Modelo 560).....	711	<input type="checkbox"/>	731 <input type="checkbox"/>
Obligado a presentar declaración resumen anual de operaciones del Impuesto Especial sobre el Carbón.....	712	<input type="checkbox"/>	732 <input type="checkbox"/>

B) Impuesto sobre las Primas de Seguros

	Alta	Baja	Fecha
Obligación de presentar declaración por el Impuesto sobre Primas de Seguros (Modelo 430).....	713	<input type="checkbox"/>	733 <input type="checkbox"/>

C) Impuestos Medioambientales

	Alta	Baja	Fecha
Obligado a presentar autoliquidación por el Impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica (Modelo 583).....	708	<input type="checkbox"/>	709 <input type="checkbox"/>

11. RÉGIMENES ESPECIALES COMERCIO INTRACOMUNITARIO (VENTAS A DISTANCIA Y NO SUJECCIÓN ART. 14 LEY I.V.A.)

A) Regímenes especiales de comercio intracomunitario. Ventas a distancia

Gravamen en origen o en destino, en el caso de ventas a distancia (artículo 68 de la Ley del IVA):

- A otros estados miembros (artículo 68, apartado cuatro de la Ley del IVA):

Superado límite				Superado límite			
900	SÍ	901	NO	902	Destino	903	Revocación
1.- Alemania.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2.- Austria.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.- Bélgica.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4.- Bulgaria.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5.- Chipre.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6.- Croacia.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7.- Dinamarca.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8.- Eslovaquia.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9.- Eslovenia.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
10.- Estonia.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
11.- Finlandia.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
12.- Francia.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
13.- Grecia.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
14.- Hungría.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
15.- Irlanda.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
16.- Italia.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
17.- Letonia.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
18.- Lituania.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
19.- Luxemburgo.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
20.- Malta.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
21.- Países Bajos.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
22.- Polonia.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
23.- Portugal.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
24.- Reino Unido.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
25.- República Checa.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
26.- Rumanía.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
27.- Suecia.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

- Desde otros estados miembros:

- Bienes sujetos a impuestos especiales (artículo 68, apartado cinco de la Ley del IVA).....

- Otros bienes (artículo 68, apartado tres de la Ley del IVA).....

B) Regímenes especiales de comercio intracomunitario. Artículo 14 Ley del IVA

Sujetos pasivos en Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, sujetos pasivos exentos y personas jurídicas que no actúen como empresarios o profesionales:

- Opción por el régimen general del IVA (artículo 14 de la Ley del IVA)

910 Sujeción

911 No sujeción

- ¿Ha superado el umbral de 10.000 euros en sus adquisiciones intracomunitarias?.....

912 Sí

913 No

12. RELACION DE SOCIOS, MIEMBROS O PARTICIPES

Socio, miembro o partícipe N°/....

Causa de la presentación							
802 <input type="checkbox"/>	Alta	803 <input type="checkbox"/>	Baja	804 <input type="checkbox"/>	Modificación	805 <input type="text"/>	Fecha
800 NIF		801 Apellidos y nombre, razón o denominación social					
Domicilio fiscal en el estado de residencia (no residentes)							
861 Domicilio 1 - Address 1: (primera parte de datos del domicilio)							
862 Complemento de domicilio (si fuese necesario)				863 Población / Ciudad		864 Correo electrónico	
865 C. Postal (ZIP)	866 Provincia / Región / Estado		867 País	868 Cod. País	869 Tfno. Fijo	870 Tfno. Móvil	871 Núm. de FAX
A cumplimentar exclusivamente por los miembros (personas físicas) de entidades en atribución de rentas							
		Renuncia	Revocación			Renuncia	Revocación
IRPF:	Estimación objetiva	819 <input type="checkbox"/>	820 <input type="checkbox"/>	Estimación directa simplificada	821 <input type="checkbox"/>	822 <input type="checkbox"/>	Firma
IVA:	Régimen simplificado	823 <input type="checkbox"/>	824 <input type="checkbox"/>	Régimen especial de agricultura, ganadería y pesca	825 <input type="checkbox"/>	826 <input type="checkbox"/>	
Cuota o % de participación		Cuota o % de atribución					
818 <input type="text"/>	%	859 <input type="text"/>	%				

Socio, miembro o partícipe N°/....

Causa de la presentación							
802 <input type="checkbox"/>	Alta	803 <input type="checkbox"/>	Baja	804 <input type="checkbox"/>	Modificación	805 <input type="text"/>	Fecha
800 NIF		801 Apellidos y nombre, razón o denominación social					
Domicilio fiscal en el estado de residencia (no residentes)							
861 Domicilio 1 - Address 1: (primera parte de datos del domicilio)							
862 Complemento de domicilio (si fuese necesario)				863 Población / Ciudad		864 Correo electrónico	
865 C. Postal (ZIP)	866 Provincia / Región / Estado		867 País	868 Cod. País	869 Tfno. Fijo	870 Tfno. Móvil	871 Núm. de FAX
A cumplimentar exclusivamente por los miembros (personas físicas) de entidades en atribución de rentas							
		Renuncia	Revocación			Renuncia	Revocación
IRPF:	Estimación objetiva	819 <input type="checkbox"/>	820 <input type="checkbox"/>	Estimación directa simplificada	821 <input type="checkbox"/>	822 <input type="checkbox"/>	Firma
IVA:	Régimen simplificado	823 <input type="checkbox"/>	824 <input type="checkbox"/>	Régimen especial de agricultura, ganadería y pesca	825 <input type="checkbox"/>	826 <input type="checkbox"/>	
Cuota o % de participación		Cuota o % de atribución					
818 <input type="text"/>	%	859 <input type="text"/>	%				

Datos identificativos

Espacio reservado para la etiqueta identificativa.

101	NIF	
102	Apellidos o razón o denominación social	103 Nombre

Espacio reservado para numeración por código de barras

1. CAUSAS DE PRESENTACIÓN

A) Alta

- 110 Solicitud de Número de Identificación Fiscal (NIF)
111 Alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores

B) Modificación

- 120 Solicitud de NIF definitivo, disponiendo de NIF provisional.
121 Solicitud de nueva tarjeta acreditativa del NIF
142 Modificación de datos de teléfonos y direcciones electrónicas. (páginas 2A, 2B y 2C)
122 Modificación domicilio fiscal. (páginas 2A, 2B y 2C)
123 Modificación domicilio social o de gestión administrativa. (páginas 2A y 2B)
124 Modificación y baja domicilio a efectos de notificaciones. (páginas 2A, 2B y 2C)
125 Modificación otros datos identificativos. (páginas 2A, 2B y 2C)
126 Modificación datos representantes. (página 3)
127 Modificación datos relativos a actividades económicas y locales. (página 4)
128 Modificación de la condición de Gran Empresa o Admón. Pública de presupuesto superior a 6.000.000 de euros. (página 5)
129 Solicitud de alta/baja en el registro de devolución mensual. (página 5)
130 Solicitud de alta/baja en el registro de operadores intracomunitarios. (página 5)
143 Comunicación de opción y renuncia a la llevanza de los Libros registro del IVA a través de la Sede electrónica de la AEAT. (página 5)
131 Modificación datos relativos al Impuesto sobre el Valor Añadido. (página 5)
132 Modificación datos relativos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (página 6)
133 Modificación datos relativos al Impuesto sobre Sociedades. (página 6)
134 Modificación datos relativos al Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes o a entidades en atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español. (página 6)
135 Opción/renuncia por el Régimen fiscal especial del Título II de la Ley 49/2002. (página 6)
136 Modificación datos relativos a retenciones e ingresos a cuenta. (página 7)
137 Modificación datos relativos a otros Impuestos. (página 7)
138 Modificación datos relativos a regímenes especiales del comercio intracomunitario. (página 7)
139 Modificación datos relativos a la relación de socios, miembros o partícipes. (página 8)
140 Dejar de ejercer todas las actividades empresariales y/o profesionales (personas jurídicas y entidades, sin liquidación. Entidades inactivas). Fecha efectiva del cese
141 / /

C) Baja

- 150 Baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores. 151 Causa
Fecha efectiva de la baja
152 / /

Lugar, fecha y firma

Lugar

Fecha

Firma en calidad de

Firma

Firmado D./Dª.:

2. IDENTIFICACIÓN

A) Personas físicas

A1 Residente fiscal en España A2 No residente fiscal en España

A3 Nacionalidad

A26 Diplomático español o asimilado (art. 10 LIRPF) A27 Diplomático extranjero en España o asimilado (art. 9.2 LIRPF)

Identificación

A4 NIF

A5 Apellido 1

A6 Apellido 2

A7 Nombre

A8 Nombre comercial

A90 Código identificación fiscal del Estado de residencia/NIF-IVA (NVAT)

A9 Condición de "Emprendedor de responsabilidad limitada"

Alta Baja

A10 Fecha de inscripción o cancelación como emprendedor de responsabilidad limitada en el Registro Mercantil

Datos de teléfonos y direcciones electrónicas

A28 Tfno. Fijo nacional

A29 Tfno. Móvil nacional

A38 Tfno. Fijo extranjero

A39 Tfno. Móvil extranjero

A40 Correo electrónico

A56 Dominio o dirección de Internet

Domicilio fiscal en España

A11 Tipo de vía

A12 Nombre de la vía pública

A13 Tipo Num.

A14 Núm. casa

A15 Calif. nu

A16 Bloque

A17 Portal

A18 Escal.

A19 Planta

A20 Puerta

A21 Complemento domicilio (ej: Urbanización..., Polígono Industrial..., C. Comercial...)

A22 Localidad / Población (si es distinta de Municipio)

A23 C. Postal

A24 Nombre del Municipio

A25 Provincia

A30 Referencia catastral

Domicilio fiscal en el estado de residencia (no residentes)

A31 Domicilio (Address)

A32 Complemento domicilio (si fuese necesario)

A34 Población / Ciudad

A33 C. Postal (ZIP)

A35 Provincia / Región / Estado

A36 País

A37 Cod. País

Domicilio a efectos de notificaciones (si es distinto del fiscal, cumplimente el apartado 1 ó el 2 según estime oportuno)

A40 Baja

1) A41 Tipo de vía

A42 Nombre de la vía pública

A43 Tipo Num.

A44 Núm. casa

A45 Calif. nu

A46 Bloque

A47 Portal

A48 Escal.

A49 Planta

A50 Puerta

A51 Complemento domicilio (ej: Urbanización..., Polígono Industrial..., C. Comercial...)

A52 Localidad / Población (si es distinta de Municipio)

A53 C. Postal

A54 Nombre del Municipio

A55 Provincia

A59 Destinatario (si es distinto del declarante)

A60 En calidad de: (representante, apoderado, familiar, etc...)

2) A61 APARTADO DE CORREOS NÚMERO:

A62 Población / Ciudad

A63 C. Postal

A64 Provincia

A68 Destinatario (si es distinto del declarante)

A69 En calidad de: (representante, apoderado, familiar, etc...)

Domicilio gestión administrativa

A71 Tipo de vía

A72 Nombre de la vía pública

A73 Tipo Num.

A74 Núm. casa

A75 Calif. nu

A76 Bloque

A77 Portal

A78 Escal.

A79 Planta

A80 Puerta

A81 Complemento domicilio (ej: Urbanización..., Polígono Industrial..., C. Comercial...)

A82 Localidad / Población (si es distinta de Municipio)

A83 C. Postal

A84 Nombre del Municipio

A85 Provincia

Establecimientos permanentes

A91 ¿Opera en España a través de establecimiento permanente?

Sí NO A92 ¿Cuántos?

Identifique los establecimientos permanentes a través de los que opera en España. Indique sólo la denominación diferenciada asignada a cada uno:

A94 1

Denominación

A96 2

Denominación

A98 3

Denominación

2. IDENTIFICACIÓN (continuación)

B) Personas jurídicas o entidades

B1 Persona jurídica o entidad residente o constituida en España B2 Persona jurídica o entidad no residente o constituida en el extranjero B3 Código País

Identificación

B4 NIF B5 Razón o denominación social B6 Anagrama
 B7 NIF otros países/NIF-IVA (NVAT) B8 Fecha acuerdo voluntades B9 Fecha constitución B10 Fecha inscripción registral B90 Código identificación fiscal del Estado de residencia/NIF-IVA (NVAT)

Datos de teléfonos y direcciones electrónicas

B26 Tfno. Fijo nacional B27 Tfno. Móvil nacional B28 Tfno. Fijo extranjero B29 Tfno. Móvil extranjero
 B38 Correo electrónico B39 Dominio o dirección de Internet

Domicilio fiscal en España

B11 Tipo de vía B12 Nombre de la vía pública B13Tipo Num. B14Núm. casa B15Calif. nu B16Bloque B17Portal B18Escal. B19Planta B20Puerta
 B21 Complemento domicilio (ej: Urbanización..., Polígono Industrial..., C. Comercial...) B22 Localidad / Población (si es distinta de Municipio) B23 C. Postal
 B24 Nombre del Municipio B25 Provincia B30 Referencia catastral

Domicilio en el estado de residencia o de constitución (no residentes)

Domicilio fiscal B38

Domicilio social B39

B31 Domicilio (Address)
 B32 Complemento domicilio (si fuese necesario) B34 Población / Ciudad B33 C. Postal (ZIP)
 B35 Provincia / Región / Estado B36 País B37 Cod. País

Domicilio a efectos de notificaciones (si es distinto del fiscal, cumplimente el apartado 1 ó el 2 según estime oportuno)

B40 Baja
1) B41Tipo de vía B42 Nombre de la vía pública B43Tipo Num. B44Núm. casa B45Calif. nu B46Bloque B47Portal B48Escal. B49Planta B50Puerta
 B51 Complemento domicilio (ej: Urbanización..., Polígono Industrial..., C. Comercial...) B52 Localidad / Población (si es distinta de Municipio) B53 C. Postal
 B54 Nombre del Municipio B55 Provincia
 B59 Destinatario (si es distinto del declarante) B60 En calidad de: (representante, apoderado, familiar, etc...)
2) B61 APARTADO DE CORREOS NÚMERO: B62 Población / Ciudad B63 C. Postal
 B64 Provincia B68 Destinatario (si es distinto del declarante) B69 En calidad de: (representante, apoderado, familiar, etc...)

Domicilio social

B71 Tipo de vía B72 Nombre de la vía pública B73Tipo Num. B74Núm. casa B75Calif. nu B76Bloque B77Portal B78Escal. B79Planta B80Puerta
 B81 Complemento domicilio (ej: Urbanización..., Polígono Industrial..., C. Comercial...) B82 Localidad / Población (si es distinta de Municipio)
 B83 C. Postal B84 Nombre del Municipio B85 Provincia

Forma jurídica o clase de entidad

65 ¿Tiene personalidad jurídica? Sí NO Marque con una X la casilla que corresponda e indique la forma jurídica o clase de entidad:
 68 Persona jurídica. Forma jurídica: 69
 70 Entidad en atribución de rentas constituida en España con actividad económica. Clase de entidad: 71
 72 Entidad en atribución de rentas constituida en España sin actividad económica. Clase de entidad: 73
 74 Entidad en atribución de rentas constituida en el extranjero, con presencia en España. Clase de entidad: 75
 76 Entidad en atribución de rentas constituida en el extranjero, sin presencia en España. Clase de entidad: 77
 78 Otras entidades. Clase de entidad: 79

Establecimientos permanentes

B91 ¿Opera en España a través de establecimiento permanente? Sí NO B92 ¿Cuántos?
 Indique los establecimientos permanentes a través de los que opera en España.
 B93 1 NIF B94 Denominación
 B95 2 NIF B96 Denominación
 B97 3 NIF B98 Denominación

2. IDENTIFICACIÓN (continuación)

C) Establecimientos permanentes de una persona jurídica o entidad no residente

C1 NIF C2 Razón o denominación social C3 Anagrama

C4 Tipo de establecimiento permanente C5 ¿Es una sucursal de la entidad no residente? Sí NO

Persona o entidad no residente de la que depende

C6 NIF (si dispone de él) C7 Razón o denominación social C8 Estado de residencia

C9 Código de identificación fiscal del Estado de residencia/NIF-IVA (NVAT)

Datos de teléfonos y direcciones electrónicas

C10 Tfno. Fijo nacional C26 Tfno. Móvil nacional C27 Tfno. Fijo extranjero C28 Tfno. Móvil extranjero

C29 Correo electrónico C31 Dominio o dirección de Internet

Domicilio fiscal

C11 Tipo de vía C12 Nombre de la vía pública C13 Tipo Num. C14 Núm. casa C15 Calif. nu C16 Bloque C17 Portal C18 Escal. C19 Planta C20 Puerta

C21 Complemento domicilio (ej: Urbanización..., Polígono Industrial..., C. Comercial...) C22 Localidad / Población (si es distinta de Municipio) B23 C. Postal

C24 Nombre del Municipio C25 Provincia C30 Referencia catastral

Domicilio a efectos de notificaciones (si es distinto del fiscal, cumplimente el apartado 1 ó el 2 según estime oportuno)

C40 Baja

1) C41 Tipo de vía C42 Nombre de la vía pública C43 Tipo Num. C44 Núm. casa C45 Calif. nu C46 Bloque C47 Portal C48 Escal. C49 Planta C50 Puerta

C51 Complemento domicilio (ej: Urbanización..., Polígono Industrial..., C. Comercial...) C52 Localidad / Población (si es distinta de Municipio) C53 C. Postal

C54 Nombre del Municipio C55 Provincia

C59 Destinatario (si es distinto del declarante) C60 En calidad de: (representante, apoderado, familiar, etc...)

2) C61 APARTADO DE CORREOS NÚMERO: C62 Población / Ciudad C63 C. Postal

C64 Provincia C68 Destinatario (si es distinto del declarante) C69 En calidad de: (representante, apoderado, familiar, etc...)

3. REPRESENTANTES

Representante N°/....

Causa de la presentación

300 Alta representante 301 Baja representante 302 Modificación de la representación 303 Fecha

Identificación del representante

304 NIF 305 Apellidos y nombre o razón social

306 Residente Sí NO

Identificación de la persona designada por la entidad representante

307 NIF 308 Apellido1 309 Apellido2 310 Nombre

Causa de la representación

330 Legal 331 Clave
332 Voluntaria

Tipo de representación

333 Clave **Título de la representación** 334 Clave

Representante N°/....

Causa de la presentación

350 Alta representante 351 Baja representante 352 Modificación de la representación 353 Fecha

Identificación del representante

354 NIF 355 Apellidos y nombre o razón social

356 Residente Sí NO

Identificación de la persona designada por la entidad representante

357 NIF 358 Apellido1 359 Apellido2 360 Nombre

Causa de la representación

380 Legal 381 Clave
382 Voluntaria

Tipo de representación

383 Clave **Título de la representación** 384 Clave

036

Espacio reservado para N° justificante

Hoja .../...

4. DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y LOCALES

A) Actividad

400 Descripción de la actividad	402 Grupo o epígrafe/sección I.A.E.	403 Tipo de actividad	404 Código de actividad

B) Lugar de realización de la actividad

La actividad se desarrolla fuera de un local determinado

Causa de presentación	405 <input type="checkbox"/> Alta	406 Fecha	407 N.º referencia
	408 <input type="checkbox"/> Baja	409 Fecha	410 N.º referencia
Indique el municipio en el que desarrolla, fundamentalmente, su actividad económica:			
411 Municipio	Cód. Municipal	Provincia	Cód. Provincia

La actividad se desarrolla en local determinado (locales directamente afectos a la actividad)

412 Referencia catastral			
• LOCAL Número .../...			
413 S.G.	414 Nombre de la vía pública	415 Núm.	416 Piso
		417 Prta.	418 Código Postal
419 Municipio	Cód. Municipal	420 Provincia	Cód. Provincia
			421 Comunidad Autónoma
422 Superficie (m ²)	423 Grado de afec.		
	%		
Causa de presentación	424 <input type="checkbox"/> Alta	425 Fecha	426 N.º referencia
	427 <input type="checkbox"/> Baja	428 Fecha	429 N.º referencia alta
	430 <input type="checkbox"/> Variación	431 Fecha	432 N.º referencia alta

433 Referencia catastral			
• LOCAL Número .../...			
434 S.G.	435 Nombre de la vía pública	436 Núm.	437 Piso
		438 Prta.	439 Código Postal
440 Municipio	Cód. Municipal	441 Provincia	Cód. Provincia
			442 Comunidad Autónoma
443 Superficie (m ²)	444 Grado de afec.		
	%		
Causa de presentación	445 <input type="checkbox"/> Alta	446 Fecha	447 N.º referencia
	448 <input type="checkbox"/> Baja	449 Fecha	450 N.º referencia alta
	451 <input type="checkbox"/> Variación	452 Fecha	453 N.º referencia alta

Locales indirectamente afectos a la actividad (almacenes, depósitos, centros dirección, ...)

454 Referencia catastral			
• LOCAL Número .../...			
455 S.G.	456 Nombre de la vía pública	457 Núm.	458 Piso
		459 Prta.	460 Código Postal
461 Municipio	Cód. Municipal	462 Provincia	Cód. Provincia
			463 Comunidad Autónoma
464 Superficie (m ²)	465 Grado de afec.	466 Uso o destino	467 Siglas
	%		
Causa de presentación	468 <input type="checkbox"/> Alta	469 Fecha	470 N.º referencia
	471 <input type="checkbox"/> Baja	472 Fecha	473 N.º referencia alta
	474 <input type="checkbox"/> Variación	475 Fecha	476 N.º referencia alta

477 Referencia catastral			
• LOCAL Número .../...			
478 S.G.	479 Nombre de la vía pública	480 Núm.	481 Piso
		482 Prta.	483 Código Postal
484 Municipio	Cód. Municipal	485 Provincia	Cód. Provincia
			486 Comunidad Autónoma
487 Superficie (m ²)	488 Grado de afec.	489 Uso o destino	490 Siglas
	%		
Causa de presentación	491 <input type="checkbox"/> Alta	492 Fecha	493 N.º referencia
	494 <input type="checkbox"/> Baja	495 Fecha	496 N.º referencia alta
	497 <input type="checkbox"/> Variación	498 Fecha	499 N.º referencia alta

5. SUJETO PASIVO GRAN EMPRESA Y ADMONES. PÚBLICAS

	SÍ	NO	Fecha
541 ¿Tiene la condición de Gran Empresa (volumen de operaciones en el ejercicio anterior superior a 6.010.121,04 euros)?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	545
577 ¿Es Administración Pública cuyo último presupuesto anual aprobado supera los 6.000.000 de euros?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	578

6. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

A) Información obligaciones

	SÍ	NO
500 ¿Está establecido en el territorio de aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido o tiene en él un establecimiento permanente?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
501 ¿Realiza exclusivamente operaciones no sujetas o exentas que no obligan a presentar autoliquidación periódica (art. 20 y 26 Ley IVA)?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
513 ¿Tiene la condición de revendedor de teléfonos móviles, consolas de videojuegos, ordenadores portátiles y tabletas digitales de acuerdo con el art. 84.Uno.2º) LIVA?.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
740 Comunicación de que el cumplimiento de la obligación de expedir factura se realiza por los destinatarios de las operaciones o por terceros	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

B) Inicio de actividad

	Fecha
502 <input type="checkbox"/> Comunicación de inicio de actividad. Entregas de bienes o prestaciones de servicios previa o simultánea a adquisición de bienes o servicios.	503
504 <input type="checkbox"/> Comunicación de inicio de actividad. Entregas de bienes o prestaciones de servicios posterior a adquisición de bienes o servicios.	505
506 <input type="checkbox"/> Comunicación de inicio de nueva actividad que constituya sector diferenciado con comienzo de entregas de bienes o prestaciones de servicios posterior a adquisición de bienes o servicios destinados al desarrollo de la misma.	507
508 <input type="checkbox"/> Comunicación de comienzo habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicios (habiendo marcado la casilla [504] o la casilla [506] en una declaración censal presentada anteriormente).	509

C) Regímenes aplicables

Identifique la actividad o actividades incluidas en cada régimen:		Grupo o epígrafe/sección IAE o código de actividad	Fecha
Alta	Baja		
510 <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	511	512
514 <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	515	516
518 <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	519	520
522 <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	523	524
526 <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	527	528
534 <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	535	536
538 <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	539	540
542 <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	543	544
546 <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	547	548
570 <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	571	572
550 <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	551	552
554 <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	555	556
558 <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	559	560
562 <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	563	564
566 <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	567	568
574 <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	575	576
517 <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	521	525
529 <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	533	537
549 <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	553	557
573 <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	581	585
561 <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	565	569

D) Registros

Solicita inscripción/baja en el Registro de devolución mensual	579	<input type="checkbox"/>	Alta	580	<input type="checkbox"/>	Baja
Solicita alta/baja en el Registro de operadores intracomunitarios	582	<input type="checkbox"/>	Alta	583	<input type="checkbox"/>	Baja
				584	Fecha	

E) Deducciones

586 Propone porcentaje provisional de deducción, a efectos del artículo 111.dos de la LIVA:		%	Opción prorrata especial
Sectores diferenciados y prorrata especial:			SÍ NO
No tiene sectores diferenciados			<input type="checkbox"/> 587 <input type="checkbox"/>
Sí tiene sectores diferenciados:	Código CNAE	Código CNAE	Código CNAE
Sector I, actividades comprendidas:	588	589	590
Sector II, actividades comprendidas:	592	593	594
Sector III, actividades comprendidas:	596	597	598

F) Gestión de otras opciones

Ingreso cuotas IVA a la importación liquidado por la Aduana en la declaración-liquidación correspondiente al período en que se reciba la liquidación (art. 167.Dos LIVA).	530	<input type="checkbox"/>	Opción	531	<input type="checkbox"/>	Renuncia	736	Fecha
Llevanza de los Libros registro del IVA a través de la Sede electrónica de la AEAT	532	<input type="checkbox"/>	Opción	737	<input type="checkbox"/>	Renuncia	738	Fecha

7. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

A) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Obligación de realizar pagos fraccionados a cuenta del IRPF derivados del desarrollo de actividades económicas propias	600	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	602	<input type="text"/>
Obligación de realizar pagos fraccionados a cuenta del IRPF derivados de su condición de miembro de una entidad en régimen de atribución de rentas	601	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	603	<input type="text"/>

Método de estimación en el IRPF:	Inclusión	Renuncia	Revocación	Exclusión	Baja	Fecha
- Estimación objetiva	604 <input type="checkbox"/>	605 <input type="checkbox"/> (1)	606 <input type="checkbox"/>	607 <input type="checkbox"/> (1)	615 <input type="checkbox"/>	616 <input type="text"/>
- Estimación directa						
normal	608 <input type="checkbox"/>				617 <input type="checkbox"/>	618 <input type="text"/>
simplificada	609 <input type="checkbox"/>	610 <input type="checkbox"/> (2)	611 <input type="checkbox"/>	612 <input type="checkbox"/>	619 <input type="checkbox"/>	650 <input type="text"/>

(1) Si determinaba el rendimiento neto de sus actividades económicas por el método de estimación objetiva y ha iniciado durante el año alguna actividad económica no incluida o por la que se renuncie a dicho método, marcando las casillas [605] ó [607], indique el grupo o epígrafe/sección de I.A.E. o el código de aquellas actividades, a las que continuará aplicando el método de estimación objetiva hasta el final del período impositivo.

613

(2) Si determinaba el rendimiento neto de sus actividades económicas por la modalidad simplificada del método de estimación directa y ha iniciado durante el año alguna actividad económica por la que haya renunciado a esta modalidad, marcando la casilla [610], indique el grupo o epígrafe/sección de IAE o el código de aquellas actividades, a las que continuará aplicando la modalidad simplificada hasta el final del período impositivo.

614

B) Impuesto sobre Sociedades

Obligación de presentar declaración por el Impuesto sobre Sociedades	620	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	641	<input type="text"/>
Fecha de cierre del próximo ejercicio económico 640 <input type="text"/> (dd/mm)					
Opción por el sistema de cálculo previsto en el artículo 40.3 de la Ley IS para la realización de los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades	621	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	642	<input type="text"/>
Condición de entidad exenta en el Impuesto sobre Sociedades	622	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		

En su caso, marque la casilla que corresponda:

623 <input type="checkbox"/>	Exención total (artículo 9.1 de la Ley IS)	643	<input type="text"/>
624 <input type="checkbox"/>	Exención parcial (artículo 9.2 de la Ley IS)	644	<input type="text"/>
625 <input type="checkbox"/>	Exención parcial (artículo 9.3 de la Ley IS)	645	<input type="text"/>
627 <input type="checkbox"/>	Exención parcial (artículo 9.4 de la Ley IS)	647	<input type="text"/>

Ejercitada la opción por el régimen de consolidación fiscal, renuncia a su aplicación

	626	<input type="checkbox"/>		646	<input type="text"/>
--	-----	--------------------------	--	-----	----------------------

C) Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes o a entidades en atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español

Modalidad de establecimiento permanente:

630 Régimen general

631 Actividades art. 18.3 texto refundido Ley IRNR

632 Actividades art. 18.4 texto refundido Ley IRNR

Opción por el régimen general, en los términos del artículo 18.4 texto refundido Ley IRNR

	633	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	636	<input type="text"/>
--	-----	--------------------------	--------------------------	-----	----------------------

Obligación de presentar declaración por el IRNR, correspondiente a establecimientos permanentes o a entidades en atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español

	634	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	637	<input type="text"/>
--	-----	--------------------------	--------------------------	-----	----------------------

Opción por el sistema de cálculo previsto en el artículo 40.3 de la Ley IS para la realización de los pagos fraccionados a cuenta del IRNR, correspondiente a establecimientos permanentes o a entidades en atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español

	635	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	638	<input type="text"/>
--	-----	--------------------------	--------------------------	-----	----------------------

8. RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL DEL TÍTULO II DE LA LEY 49/2002.

651 <input type="checkbox"/>	Ejerce la opción por el Régimen fiscal especial del Título II de la Ley 49/2002	653	<input type="text"/>
652 <input type="checkbox"/>	Ejercitada la opción por el Régimen fiscal especial de la Ley 49/2002, renuncia a su aplicación	654	<input type="text"/>

9. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA

Retenciones e ingresos a cuenta

	Alta	Baja	Fecha
Obligación de realizar retenciones o ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo personal (modelo 111).....	700	<input type="checkbox"/>	720 <input type="checkbox"/>
Obligación de realizar retenciones o ingresos a cuenta sobre rendimientos de actividades profesionales, agrícolas, ganaderas, forestales u otras actividades económicas, premios, determinadas imputaciones de renta o determinadas ganancias patrimoniales (modelo 111).....	701	<input type="checkbox"/>	721 <input type="checkbox"/>
Obligación de realizar retenciones o ingresos a cuenta sobre rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos (modelo 115).....	702	<input type="checkbox"/>	722 <input type="checkbox"/>
Obligación de realizar retenciones o ingresos a cuenta o a efectuar pagos a cuenta sobre las transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de las instituciones de inversión colectiva (modelo 117).....	703	<input type="checkbox"/>	723 <input type="checkbox"/>
Obligación de realizar retenciones o ingresos a cuenta sobre rentas o rendimientos del capital mobiliario derivados de la transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos (modelo 124).....	704	<input type="checkbox"/>	724 <input type="checkbox"/>
Obligación de realizar retenciones o ingresos a cuenta sobre rentas o rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros (modelo 126).....	705	<input type="checkbox"/>	725 <input type="checkbox"/>
Obligación de realizar retenciones o ingresos a cuenta sobre rentas o rendimientos del capital mobiliario procedentes de operaciones de capitalización o de contratos de seguro de vida o invalidez (modelo 128).....	706	<input type="checkbox"/>	726 <input type="checkbox"/>
Obligación de realizar retenciones o ingresos a cuenta sobre otras rentas o rendimientos del capital mobiliario (modelo 123).....	707	<input type="checkbox"/>	727 <input type="checkbox"/>

10. OTROS IMPUESTOS

A) Impuestos Especiales

	Alta	Baja	Fecha
Obligación de inscribir sus establecimientos en el registro territorial de la oficina gestora en relación con los productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación.....	710	<input type="checkbox"/>	730 <input type="checkbox"/>
Obligado a presentar autoliquidación por el Impuesto sobre la Electricidad (Modelo 560).....	711	<input type="checkbox"/>	731 <input type="checkbox"/>
Obligado a presentar declaración resumen anual de operaciones del Impuesto Especial sobre el Carbón.....	712	<input type="checkbox"/>	732 <input type="checkbox"/>

B) Impuesto sobre las Primas de Seguros

	Alta	Baja	Fecha
Obligación de presentar declaración por el Impuesto sobre Primas de Seguros (Modelo 430).....	713	<input type="checkbox"/>	733 <input type="checkbox"/>

C) Impuestos Medioambientales

	Alta	Baja	Fecha
Obligado a presentar autoliquidación por el Impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica (Modelo 583).....	708	<input type="checkbox"/>	709 <input type="checkbox"/>

11. RÉGIMENES ESPECIALES COMERCIO INTRACOMUNITARIO (VENTAS A DISTANCIA Y NO SUJECCIÓN ART. 14 LEY I.V.A.)

A) Regímenes especiales de comercio intracomunitario. Ventas a distancia

Gravamen en origen o en destino, en el caso de ventas a distancia (artículo 68 de la Ley del IVA):

- A otros estados miembros (artículo 68, apartado cuatro de la Ley del IVA):

Superado límite					Superado límite				
	900 Sí	901 NO	902 Destino	903 Revocación		900 Sí	901 NO	902 Destino	903 Revocación
1.- Alemania.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	15.- Irlanda.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2.- Austria.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	16.- Italia.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.- Bélgica.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	17.- Letonia.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4.- Bulgaria.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	18.- Lituania.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5.- Chipre.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	19.- Luxemburgo.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6.- Croacia.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	20.- Malta.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7.- Dinamarca.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	21.- Países Bajos.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8.- Eslovaquia.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	22.- Polonia.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9.- Eslovenia.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	23.- Portugal.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
10.- Estonia.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	24.- Reino Unido.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
11.- Finlandia.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	25.- República Checa.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
12.- Francia.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	26.- Rumanía.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
13.- Grecia.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	27.- Suecia.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
14.- Hungría.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					

- Desde otros estados miembros:

- Bienes sujetos a impuestos especiales (artículo 68, apartado cinco de la Ley del IVA).....

- Otros bienes (artículo 68, apartado tres de la Ley del IVA).....

B) Regímenes especiales de comercio intracomunitario. Artículo 14 Ley del IVA

Sujetos pasivos en Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, sujetos pasivos exentos y personas jurídicas que no actúen como empresarios o profesionales:

- Opción por el régimen general del IVA (artículo 14 de la Ley del IVA)

910 Sujeción

911 No sujeción

- ¿Ha superado el umbral de 10.000 euros en sus adquisiciones intracomunitarias?.....

912 Sí

913 No

12. RELACION DE SOCIOS, MIEMBROS O PARTICIPES

Socio, miembro o partícipe N°/....

Causa de la presentación

802 Alta 803 Baja 804 Modificación 805 Fecha

800 NIF 801 Apellidos y nombre, razón o denominación social

Domicilio fiscal en el estado de residencia (no residentes)

861 Domicilio 1 - Address 1: (primera parte de datos del domicilio)

862 Complemento de domicilio (si fuese necesario) 863 Población / Ciudad 864 Correo electrónico

865 C. Postal (ZIP) 866 Provincia / Región / Estado 867 País 868 Cod. País 869 Tfno. Fijo 870 Tfno. Móvil 871 Núm. de FAX

A cumplimentar exclusivamente por los miembros (personas físicas) de entidades en atribución de rentas

		Renuncia	Revocación		Renuncia	Revocación	Firma
IRPF:	Estimación objetiva	819 <input type="checkbox"/>	820 <input type="checkbox"/>	Estimación directa simplificada	821 <input type="checkbox"/>	822 <input type="checkbox"/>	

IVA:	Régimen simplificado	823 <input type="checkbox"/>	824 <input type="checkbox"/>	Régimen especial de agricultura, ganadería y pesca	825 <input type="checkbox"/>	826 <input type="checkbox"/>
-------------	----------------------	------------------------------	------------------------------	--	------------------------------	------------------------------

	Cuota o % de participación		Cuota o % de atribución	
818	<input type="text"/> %	859	<input type="text"/> %	

Socio, miembro o partícipe N°/....

Causa de la presentación

802 Alta 803 Baja 804 Modificación 805 Fecha

800 NIF 801 Apellidos y nombre, razón o denominación social

Domicilio fiscal en el estado de residencia (no residentes)

861 Domicilio 1 - Address 1: (primera parte de datos del domicilio)

862 Complemento de domicilio (si fuese necesario) 863 Población / Ciudad 864 Correo electrónico

865 C. Postal (ZIP) 866 Provincia / Región / Estado 867 País 868 Cod. País 869 Tfno. Fijo 870 Tfno. Móvil 871 Núm. de FAX

A cumplimentar exclusivamente por los miembros (personas físicas) de entidades en atribución de rentas

		Renuncia	Revocación		Renuncia	Revocación	Firma
IRPF:	Estimación objetiva	819 <input type="checkbox"/>	820 <input type="checkbox"/>	Estimación directa simplificada	821 <input type="checkbox"/>	822 <input type="checkbox"/>	

IVA:	Régimen simplificado	823 <input type="checkbox"/>	824 <input type="checkbox"/>	Régimen especial de agricultura, ganadería y pesca	825 <input type="checkbox"/>	826 <input type="checkbox"/>
-------------	----------------------	------------------------------	------------------------------	--	------------------------------	------------------------------

	Cuota o % de participación		Cuota o % de atribución	
818	<input type="text"/> %	859	<input type="text"/> %	

Anexo10. Libro de socios, libro de actas y balance de situación y cuentas.

Balance de situación y cuentas

MODELOS DE CUENTAS ANUALES DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS Balance Balance de PYMESFL al cierre del ejercicio 200x				
N.º CUENTAS	ACTIVO	NOTAS DE LA MEMORIA	200X	200X-1
	A) ACTIVO NO CORRIENTE			
20, (280), (2830), (290)	I. Inmovilizado intangible			
24, (299)	II. Bienes del Patrimonio Histórico			
21, (281), (2831), (291), 23	III. Inmovilizado material			
22, (282), (2832), (292)	IV. Inversiones inmobiliarias			
2503, 2504, 2513, 2514, 2523, 2524, (2593), (2594), (2933), (2934), (2943), (2944), (2953), (2954)	V. Inversiones en entidades del grupo y asociadas a largo plazo			
2505, 2515, 2525, (2595), 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, (269), 27, (2935), (2945), (2955), (296), (297), (298)	VI. Inversiones financieras a largo plazo			
474	VII. Activos por impuesto diferido (-/-)			
	B) ACTIVO CORRIENTE			
30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, (39), 407, 447, 448, (495)	I. Existencias			
430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, (437), (490), (493), 440, 441, 446, 449, 460, 464, 470, 471, 472, 544, 558	II. Usuarios y otros deudores de la actividad propia			
5303, 5304, 5315, 5314, 5323, 5324, 5333, 5334, 5343, 5344, 5353, 5354, (5393), (5394), 5523, 5524, (5933), (5934), (5943), (5944), (5953), (5954)	III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar			
5305, 5315, 5325, 5335, 5345, 5355, (5395), 540, 541, 542, 543, 545, 546, 547, 548, (549), 551, 5525, 5590, 565, 566, (5935), (5945), (5955), (596), (597), (598)	IV. Inversiones en entidades del grupo y asociadas a corto plazo			
480, 567	V. Inversiones financieras a corto plazo			
57	VI. Periodificaciones a corto plazo			
	VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes			
	TOTAL ACTIVO (A + B)			

N.º CUENTAS	NOTA	(Debe) Haber	
		200X	200X-1
	B) Ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto**.		
	1. Subvenciones recibidas.		
	2. Donaciones y legados recibidos.		
	3. Otros ingresos y gastos.		
	4. Efecto impositivo.		
	B.1) Variación de patrimonio neto por ingresos y gastos reconocidos directamente en el patrimonio neto (1+2+3+4)		
	C) Reclasificaciones al excedente del ejercicio.		
	1. Subvenciones recibidas.		
	2. Donaciones y legados recibidos.		
	3. Otros ingresos y gastos.		
	4. Efecto impositivo.		
	C.1) Variación de patrimonio neto por reclasificaciones al excedente del ejercicio (1+2+3+4)		
	D) Variaciones de patrimonio neto por ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto (B.1 + C.1)		
	E) Ajustes por cambios de criterio		
	F) Ajustes por errores		
	G) Variaciones en la dotación fundacional o fondo social		
	H) Otras variaciones		
	I) RESULTADO TOTAL, VARIACIÓN DEL PATRIMONIO NETO EN EL EJERCICIO (A.4+D+E+F+G+H)		

* Su signo puede ser positivo o negativo.

MODELOS DE CUENTAS ANUALES DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS ENTIDADES
SIN FINES LUCRATIVOS

Balance

Balance de PYMESFL al cierre del ejercicio 200x

N° CUENTAS	ACTIVO	NOTAS DE LA MEMORIA	(Debe) Haber	
			200X	200X-1
	A) ACTIVO NO CORRIENTE			
20, (280), (2830), (290)	I. Inmovilizado intangible			
24, (289)	II. Bienes del Patrimonio Histórico			
21, (281), (2831), (291), 23	III. Inmovilizado material			
22, (282), (2832), (292)	IV. Inversiones inmobiliarias			
2503, 2504, 2513, 2514, 2523, 2524, (2593), (2594), (2933), (2934), (2943), (2944), (2953), (2954)	V. Inversiones en entidades del grupo y asociadas a largo plazo			
2505, 2515, 2525, (2595), 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, (299), 27, (2935), (2945), (2955), (296), (297), (298)	VI. Inversiones financieras a largo plazo			
474	VII. Activos por impuesto diferido (v.v)			
	B) ACTIVO CORRIENTE			
30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, (39), 407, 447, 448, (495)	I. Existencias			
430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, (437), (490), (493), 440, 441, 446, 449, 460, 464, 470, 471, 472, 544, 558	II. Usuarios y otros deudores de la actividad propia			
5300, 5304, 5313, 5314, 5323, 5324, 5333, 5334, 5343, 5344, 5353, 5354, (5392), (5394), 5523, 5524, (5933), (5934), (5943), (5944), (5953), (5954)	III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar			
5305, 5315, 5325, 5335, 5345, 5355, (5395), 540, 541, 542, 543, 545, 546, 547, 548, (549), 551, 5525, 5590, 565, 566, (5935), (5945), (5955), (596), (597), (598)	IV. Inversiones en entidades del grupo y asociadas a corto plazo			
480, 567	V. Inversiones financieras a corto plazo			
57	VI. Periodificaciones a corto plazo			
	VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes			
	TOTAL ACTIVO (A + B)			

Cuenta de Resultados

Cuenta de resultados de PYMESFL correspondiente al ejercicio terminado el ... de 200X

N° CUENTAS	NOTA	(Debe) Haber	
		200X	200X-1
	A) Excedente del ejercicio		
	1. Ingresos de la actividad propia		
720	a) Cuotas de asociados y aliados		
721	b) Aportaciones de usuarios		
722, 723	c) Ingresos de promociones, patrocinadores y colaboraciones		
740, 747, 748	d) Subvenciones, donaciones y legados imputados al excedente del ejercicio		
728	e) Reintegro de ayudas y asignaciones		
700, 701, 702, 703, 704, 705, (706), (708), (709)	2. Ventas y otros ingresos de la actividad mercantil		
(650)	3. Gastos por ayudas y otros		
(651)	a) Ayudas monetarias		
(653), (654)	b) Ayudas no monetarias		
(658)	c) Gastos por colaboraciones y del órgano de gobierno		
(6900), 71*, 7930	d) Reintegro de subvenciones, donaciones y legados		
73	4. Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación		
(600), (601), (602), 606, (607), 608, 609, 61*, (6931), (6932), (6933), 7931, 7932, 7933	5. Trabajos realizados por la entidad para su activo		
75	6. Aprovisionamientos		
(64)	7. Otros ingresos de la actividad		
(62), (631), (634), 636, 639, (655), (656), (659), (694), (695), 794, 7954	8. Gastos de personal		
(60)	9. Otros gastos de la actividad		
745, 746	10. Amortización del inmovilizado		
7951, 7952, 7955	11. Subvenciones, donaciones y legados de capital traspasados al excedente del ejercicio		
(670), (671), (672), (690), (691), (692), 770, 771, 772, 790, 791, 792	12. Exceso de provisiones		
	13. Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado		
790, 791, 792, 799	A.1) EXCEDENTE DE LA ACTIVIDAD (1+2+3+4+5+6+7+8+9+10+11+12+13)		
(660), (661), (662), (665), (669), (663), 763	14. Ingresos financieros		
(668), 768	15. Gastos financieros		
(666), (667), (673), (675), (696), (697), (698), (699), 796, 773, 775, 796, 797, 798, 799	16. Variación de valor razonable en instrumentos financieros		
	17. Diferencias de cambio		
	18. Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros		
	A.2) EXCEDENTE DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS (14+15+16+17+18)		
	A.3) EXCEDENTE ANTES DE IMPUESTOS (A.1+A.2)		
(6300)*, 6301*, (633), 638	19. Impuestos sobre beneficios		
	A.4) Variación de patrimonio neto reconocida en el excedente del ejercicio (A.3 + 19)		

Anexo 11. Convenio Colectivo.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

7816 *Resolución de 29 de mayo de 2018, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el IV Convenio colectivo estatal de instalaciones deportivas y gimnasios.*

Visto el texto del IV Convenio colectivo estatal de instalaciones deportivas y gimnasios, (código de convenio 99015105012005), que fue suscrito, con fecha 3 de abril de 2018, de una parte por la Federación Nacional de Empresarios de Instalaciones Deportivas (FNEID), en representación de las empresas del sector, y, de otra, por los sindicatos UGT y CCOO, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Empleo resuelve:

Primero.

Ordenar la inscripción del citado Convenio colectivo en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de mayo de 2018.–El Director General de Empleo, Xavier Jean Braulio Thibault Aranda.

IV CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y GIMNASIOS

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito funcional.*

El presente Convenio es de aplicación y regula las condiciones de trabajo de todas las empresas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, que tengan por objeto o actividad económica la oferta y/o prestación de servicios relacionados con el ejercicio físico. Se incluyen entre estos servicios, la práctica física deportiva, de manera amateur, voluntaria o profesional; la práctica física recreativa o de ocio deportivo, ya sean fines lúdicos, ya sean con fines didácticos o con ambos a la vez, así como la vigilancia acuática. Estas actividades o servicios podrán prestarse:

1. En gimnasios o en instalaciones, establecimientos, locales, clubes de natación, deportivos, tenis, golf, etc. de titularidad pública o privada, equipados o habilitados para desarrollar la actividad empresarial antes indicada.

2. Mediante subcontrata o relación jurídica con otras empresas o entidades privadas en las que el objeto sea la gestión de gimnasios o instalaciones deportivas y/o la realización de las actividades indicadas en el primer párrafo de este artículo.

3. Mediante contratos administrativos o relación jurídica con administraciones públicas, bajo cualquier forma válida en derecho en las que el objeto sea la gestión de gimnasios o instalaciones deportivas y/o la realización de las actividades indicadas en el primer párrafo de este artículo.

4. Mediante la organización de competiciones, eventos o espectáculos de carácter físico-deportivo.

Quedan igualmente incluidas dentro del ámbito funcional de este convenio las empresas que desarrollen el objeto y la actividad económica indicada aunque ésta se realice fuera de establecimientos o instalaciones habilitadas para ello, es decir, al aire libre o en contacto con la naturaleza.

Habida cuenta de que tanto la realización de la actividad física deportiva como la realización de la actividad física recreativa conlleva la prestación de servicios amplios y diferentes a los usuarios y sociedad en general, quedan comprendidas bajo este convenio aquellas empresas que tengan como objeto principal el desarrollo de tal actividad, con independencia de otras actividades complementarias, conexas o similares a la que se considera principal.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

Este convenio es de aplicación a todo el territorio del Estado español y, también se aplicará, de acuerdo con las reglas específicas que en él se establecen, a los trabajadores contratados en España y al servicio de empresas españolas en el extranjero.

Artículo 3. *Ámbito temporal.*

3.1 La vigencia del presente Convenio Colectivo se extiende desde la fecha de su firma, salvo los efectos económicos que iniciarán su vigencia desde 1 de enero de 2018, con las excepciones establecidas en este convenio, hasta el día 31 de diciembre de 2019, con independencia de la fecha en que se lleve a efecto su publicación oficial por el organismo administrativo competente.

La denuncia del presente convenio podrá ser formulada, dentro del plazo posteriormente señalado, por cualquiera de las partes que lo han firmado mediante escrito dirigido a todas las demás partes negociadoras que lo suscribieron y al organismo administrativo competente.

Para el supuesto de que se formule la denuncia del Convenio y finalice la duración prevista para el mismo o para cualquiera de sus prórrogas, se mantiene la vigencia de su contenido, tanto obligacional como normativo, hasta que sea sustituido por un nuevo Convenio, con la excepción del artículo 36.

3.2 *Prórrogas.* Este Convenio Colectivo podrá ser prorrogado expresa o tácitamente. Se entenderá prorrogado tácitamente, por periodos anuales, si no mediara aviso de denuncia formulado por cualquiera de las partes, con al menos un mes de antelación a la finalización de su vigencia o de la prórroga en curso.

Artículo 4. *Ámbito personal.*

Este Convenio afectará a todos los trabajadores y empresas, tanto si éstas son personas físicas como jurídicas, incluidas dentro del ámbito funcional y territorial.

Quedan comprendidos, igualmente, en este Convenio los trabajadores que presten funciones características de las actividades reguladas por el ámbito funcional de este convenio en colegios, círculos de recreo, hoteles, balnearios, clínicas, etc.

Queda excluido expresamente de este Convenio el personal que contrate su actividad como arrendamiento de servicio y cualquier otro que se considere como relación laboral de carácter especial o que por las leyes queden excluidos del ámbito laboral. Queda excluido el personal de jardinería de campos de golf a nivel retributivo y de categorías al que le será de aplicación como referencia las del convenio colectivo del sector de la jardinería (código de convenio 99002995011981).

Artículo 5. *Concurrencia de convenios.*

Los supuestos de concurrencias de convenios se resolverán aplicando los siguientes principios:

- a) Principio de supletoriedad. El presente convenio actuará como supletorio en todas aquellas materias no reguladas en convenios colectivos de ámbito inferior.
- b) Principio de condiciones más beneficiosas. Las condiciones más beneficiosas para los trabajadores establecidas en los convenios colectivos de ámbito inferior, consideradas globalmente y en cómputo anual, deberán ser respetadas siempre y cuando superen o igualen a las dispuestas en este convenio.

Artículo 6. *Compensación y absorción.*

Las condiciones pactadas en general, y las retributivas en particular, en este Convenio tienen el carácter de mínimos, sin que ello signifique que no sea de aplicación el mecanismo de compensación y absorción, por lo cual las citadas condiciones compensarán y absorberán a todas las existentes en el momento de su entrada en vigor cualquiera que sea la naturaleza o el origen de su existencia, bien sea por imperativo legal, contrato individual, uso o costumbre, concesión voluntaria de la empresa o por cualquier otra causa.

Las disposiciones legales futuras que pudieran suponer un cambio económico en todos o algunos de los conceptos pactados en el presente Convenio o supusiera la creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica cuando, considerados en su totalidad y en cómputo anual, superen a los establecidos en este Convenio. En caso contrario se consideran absorbidos por el presente Convenio.

Al objeto de evitar situaciones que representen una merma económica para alguno de los trabajadores a los cuales se les aplique este convenio se garantiza, a aquellos que cobren un salario superior al establecido en las tablas salariales del presente convenio un incremento igual al importe que resulte de aplicar el IPC real del año inmediatamente anterior al salario base establecido para su categoría en este convenio, excluyendo dicho incremento de cualquier otro concepto económico que percibiera en su nómina por cualquier motivo.

Artículo 7. *Garantías personales.*

Se respetarán las condiciones particulares de aquellos trabajadores que, con carácter general y en cómputo anual, excedan del conjunto de mejoras del presente Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam» las que vengan implantadas por disposiciones legales o pacto expreso entre empresa-trabajador, y en tanto no sean absorbidas, igualadas o superadas por futuros Convenios Colectivos o normas laborales.

Artículo 8. *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas en el presente Convenio son un todo orgánico e indivisible. En el supuesto que algún artículo del presente Convenio sea declarado nulo por resolución judicial, extrajudicial o administrativa, quedará inaplicable, con independencia de la aplicación del resto del Convenio, hasta que las partes firmantes del mismo le den contenido conforme a la legalidad.

Las partes firmantes de este Convenio acuerdan someterse con carácter vinculante a la mediación y/o arbitraje del ASAC cuando hayan transcurrido dos meses desde la fecha en que fue notificada la resolución que invalide alguno de los pactos del Convenio y no hubieran alcanzado un acuerdo sobre el nuevo contenido.

Artículo 9. *Comisión Mixta Paritaria.*

1. Las partes entienden oportuno crear la Comisión Mixta Paritaria como medio de solventar discrepancias e interpretación del presente convenio, que estará formada por representantes de las organizaciones empresariales y de los sindicatos firmantes del convenio.

Ambas partes acuerdan que cualquier duda o divergencia que pueda surgirles de la interpretación y aplicación del contenido del presente Convenio se someterá previamente al informe de la Comisión Mixta Paritaria antes de acudir e iniciar cualquier acción o reclamación ante la jurisdicción competente.

2. Procedimiento. La Comisión Mixta Paritaria estará compuesta por 8 miembros, cuatro elegidos por la representación de las organizaciones empresariales y cuatro por la representación de los sindicatos que suscriben el presente Convenio.

3. Funciones:

Interpretar y vigilar la aplicación del presente Convenio.

Informe, con carácter previo y obligatorio, en todas las cuestiones de conflicto colectivo.

Someter a debate las materias que a criterio de alguna de las partes sean necesarias para definir o aclarar el texto del presente Convenio.

Cualquier actividad tendente a la aplicación y eficacia del Convenio.

Entender sobre la aplicación del convenio a las actividades que, dentro de la definición genérica recogida en el ámbito del convenio, no estuvieran incluidas inicialmente.

Resolver los conflictos o discrepancias que tengan su origen en la aplicación, interpretación o regulación de subrogaciones, grupos profesionales, clasificación profesional, definición de funciones y retribución de diferentes subsectores afectados por el presente convenio colectivo, sin que en ningún caso suponga una modificación de las condiciones pactadas en el mismo.

Estudiar y decidir sobre aquellas cuestiones que afecten a los sectores incluidos en el presente Convenio que, por mutuo acuerdo, le sean sometidas por las partes, así como, cualquier tema que pudiera afectar a los diferentes subsectores que se puedan encuadrar en el marco del sector de la actividad propia de las empresas a las que es de aplicación este Convenio.

Proponer a la comisión negociadora del convenio aquellas materias no reguladas en el presente convenio y que, a criterio de las partes que componen la comisión, sea necesario incorporar al texto del mismo para mejor adaptarle a la realidad productiva o laboral existente en cada momento.

La Comisión Mixta Paritaria se reunirá con carácter ordinario al menos una vez cada cuatrimestre y con carácter extraordinario, para resolver cuestiones encomendadas a la misma, cuando las partes de mutuo acuerdo lo estimen conveniente o cuando así lo acuerden las dos terceras partes de sus miembros.

Las convocatorias de la Comisión Mixta Paritaria serán efectuadas por su Secretario mediante escrito, haciendo constar lugar, fecha y hora de la reunión, así como, el orden del día, debiendo ser enviada a cada uno de sus miembros con siete días de antelación, como mínimo, a la fecha prevista.

La Comisión Mixta Paritaria resolverá las cuestiones que le sean sometidas en un plazo no superior a 30 días, salvo acuerdo de todas las partes prorrogando dicho plazo. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes de cada una de las partes que forman la Comisión y cuando sea preceptivo se incorporarán al texto del Convenio.

En caso de desacuerdo, se acuerda la sumisión al Sistema Interconfederal de Mediación y Arbitraje (SIMA), adhiriéndose al V Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos (ASAC), así como a su reglamento de desarrollo.

4. El domicilio de la Comisión Mixta Paritaria se establece en cualquiera de las sedes de las entidades firmantes:

Federación Nacional de Empresarios de Instalaciones Deportivas, calle Diego de León, 58, 1.º izda. Madrid 28006.

FeSMC-UGT, avenida de América, número 25, 7.ª planta, 28002 Madrid.

FSC-CCOO, calle Ramirez de Arellano, número, 19, 3.ª planta, 28043 Madrid.

Las preguntas o consultas dirigidas a la Comisión Paritaria requerirán previamente a ser resueltas que sea ingresado por quien formula las mismas, el importe de 150 euros en la cuenta corriente que se indicará al efecto, excepto aquellas consultas que sean remitidas por organismos asociados o afiliados a las organizaciones firmantes del presente convenio.

Artículo 10. *Cláusula de inaplicación.*

El presente convenio colectivo obliga a todos los empresarios y trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación y durante todo el tiempo de su vigencia.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, si concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar un convenio colectivo conforme a lo previsto en el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá proceder a inaplicar, previo desarrollo de un periodo de consultas en los términos previstos en el artículo 41.4 del mismo texto legal, las condiciones de trabajo aquí pactadas que afecten a las siguientes materias:

- a) Jornada de trabajo.
- b) Horario y distribución del tiempo de trabajo.
- c) Régimen de trabajo a turnos.
- d) Sistema de remuneración y cuantía salarial.
- e) Sistema de trabajo y rendimiento.
- f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.
- g) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

A efectos de desarrollar el periodo de consultas antes citado, las empresas deberán presentar ante la representación de los trabajadores la documentación precisa que justifique un tratamiento diferenciado. Asimismo se comunicará a la Comisión Paritaria del presente convenio el inicio del período de consultas con 10 días de antelación.

Los representantes de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que se hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Si se alcanza acuerdo, éste deberá determinar exactamente las condiciones de trabajo aplicables y su duración. Asimismo, deberá ser notificado a la Comisión Paritaria del presente convenio.

En caso de desacuerdo, las partes someterán la discrepancia a la Comisión Paritaria que dispondrá de un plazo de siete días para pronunciarse a contar desde que la discrepancia fue planteada.

Si en el seno de la Comisión Paritaria no se alcanzara acuerdo, las partes someterán la discrepancia a los procedimientos autónomos de solución conflictos previstos en el V ASAC.

CAPÍTULO II

Organización del Trabajo

Artículo 11. *Facultades de la Dirección.*

La organización del trabajo en cada uno de sus centros, dependencias y unidades de la empresa es facultad de la dirección de la misma, de acuerdo con lo previsto legal y convencionalmente.

Artículo 12. *Movilidad geográfica.*

En los supuestos de traslado a centros de trabajo distintos de la misma empresa que exija un cambio de residencia se estará a lo estipulado en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores. En los casos que se produzcan desplazamientos de trabajadores con carácter temporal se estará dispuesto en el apartado 6 del citado artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores, teniendo en cuenta y con la salvedad de lo que se dispone a continuación en el siguiente artículo.

Artículo 13. *Variabilidad en el lugar de la prestación de los servicios.*

Los trabajadores afectados por alguna de las tres situaciones que seguidamente se detallan tienen derecho, mientras dure esta situación, a un complemento económico denominado «por traslado», que será abonado mensualmente, dentro de la nómina que reciba el trabajador, igual al 10 % de la cantidad que perciba en concepto del salario base, siempre y cuando el tiempo de desplazamiento al nuevo centro de trabajo, no supere una hora en transporte público colectivo. Para el supuesto de que esta situación dure menos de un mes el porcentaje antes señalado será prorrateado en función de los días de trabajo efectivo que el trabajador haya realizado en el centro de destino.

En el supuesto de que como consecuencia de la variabilidad en el lugar de la prestación de los servicios se superase una hora de desplazamiento, debiendo ser ésta constatada por la empresa, el exceso tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo en cómputo mínimo de una hora y el coste íntegro del transporte público colectivo correrá a cargo de la empresa.

Los trabajadores mantendrán, como mínimo, las mismas condiciones económicas que tuvieran en el centro donde prestaran sus servicios en origen. En caso de que las condiciones económicas sean superiores en el nuevo centro de trabajo se aplicará la condición más beneficiosa.

1. Variabilidad en el lugar de la prestación de los servicios.

La Dirección de la empresa podrá cambiar a sus trabajadores de centro de trabajo y trasladarlos a otro distinto radicado en la misma localidad o municipios cercanos dentro de la misma provincia donde el trabajador preste inicialmente sus servicios.

Para los supuestos previstos en este artículo las empresas deberán cubrir sus necesidades, en primer lugar, mediante traslados voluntarios de empleados del mismo grupo profesional o que desarrollen la misma actividad en uno u otro centro. De no ser posible lo anterior, o en el caso de que los trabajadores que se presten voluntariamente al traslado no sean los adecuados para cubrir los puestos de trabajo del centro de donde deben ir a prestar sus servicios, la empresa comunicará, con una semana de antelación como mínimo, a los trabajadores que decida que deben trasladarse, el centro al que deben acudir.

2. Prestación en diferentes centros de la misma empresa.

En el contrato de trabajo se podrá establecer la prestación de servicios en diferentes centros de trabajo de la misma empresa en la misma localidad o municipios cercanos, de tal forma que unos días se desarrollen funciones en un centro de trabajo, y otros días en otro.

3. Prestación en diferentes centros de la misma empresa en el mismo día de trabajo.

En el contrato de trabajo se podrá establecer la prestación de servicios en diferentes centros de trabajo de la misma empresa en la misma localidad y en una misma jornada de trabajo. Cuando se presten servicios en diferentes municipios en la misma jornada, el trabajador percibirá un complemento económico en concepto de movilidad del 15 % de la cantidad que se perciba en concepto de salario base.

CAPÍTULO III

Contratación

Artículo 14. *Forma de contrato.*

La admisión de trabajadores en las empresas, a partir de la entrada en vigor de este Convenio, se realizará mediante contrato formalizado por escrito.

Igualmente se formalizarán por escrito las comunicaciones de prolongación, ampliación o prórroga de los contratos temporales.

Artículo 15. *Condiciones generales de ingreso.*

El ingreso al trabajo podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades reguladas en el Estatuto de los Trabajadores, disposiciones de desarrollo y demás disposiciones legales vigentes en cada momento.

Artículo 16. *Pruebas de aptitud.*

Las empresas, previamente al ingreso de los trabajadores, podrán realizar a los mismos las pruebas de selección, prácticas psicotécnicas y médicas que consideren necesarias para comprobar si su estado físico, grado de aptitud y preparación son los adecuados para la categoría profesional y el puesto de trabajo que vayan a desempeñar.

Artículo 17. *Período de prueba y preaviso de cese voluntario.*

17.1 Podrá concertarse por escrito un período de prueba que, en ningún caso, podrá exceder de:

Grupos 1 y 2: Tres meses.

Grupos 3, 4 y 5: Dos meses.

Durante el período de prueba el trabajador tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondan a la categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la extinción de la relación laboral. Ésta podrá instarse, durante el transcurso de dicho periodo, por cualquiera de las partes sin necesidad de alegar causa alguna al respecto, con la condición de que se comunique por escrito, haciendo constar como causa de la extinción de la relación laboral el no superar el periodo de prueba.

17.2 La situación de incapacidad temporal que afecte al trabajador durante el periodo de prueba interrumpirá su cómputo, reanudándose a partir de la fecha de reincorporación efectiva al trabajo.

17.3 Los trabajadores que decidan extinguir su relación laboral de forma voluntaria deberán notificarlo por escrito a la empresa con una antelación mínima a la fecha de su efectividad y según grupo profesional de:

Grupos 1 y 2: Dos meses.

Grupos 3,4 y 5: 15 días.

El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preavisar con la indicada antelación dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe de un día de salario por cada día de retraso en el preaviso.

Artículo 18. *Características generales de los contratos y del personal.*

Se podrán utilizar todas las modalidades contractuales previstas legalmente, tengan éstas carácter indefinido como temporal, si bien con el interés de impulsar la promoción del empleo en los diferentes sectores de actividad, las empresas otorgarán prioridad a la estabilidad en el empleo, de tal modo que las necesidades permanentes de las mismas

tenderán a ser cubiertas por trabajadores/as con contrato indefinido y sólo cuando exista alguna de las causas coyunturales, legalmente establecidas, procederá la contratación temporal.

Por lo que respecta a la promoción de la conversión de empleo temporal en empleo estable, se estará a lo que establezca la norma legal en cada momento, pudiéndose utilizar todas aquellas modalidades de fomento de la contratación indefinida establecidas al respecto.

El personal de las empresas vinculadas por este Convenio podrá tener la siguiente consideración según la permanencia en el servicio de las mismas:

Fijos o indefinidos (trabajadores que prestan sus servicios de forma permanente para la empresa que les contrata tanto sea a jornada completa como a tiempo parcial).

Fijos discontinuos (trabajadores que prestan sus servicios de forma permanente para la empresa que les contrata para realizar trabajos que no se repiten en fechas ciertas dentro del volumen normal de actividad de la empresa).

Temporales o de duración determinada (trabajadores a jornada completa o a tiempo parcial que presten sus servicios bajo cualquier modalidad contractual que no sea de carácter indefinido).

Igualmente, se podrá celebrar cualquier otro tipo de contrato de trabajo cuya modalidad se encuentre recogida en la legislación laboral vigente en cada momento.

Los trabajadores que en un período de 30 meses hubieran estado contratados durante un plazo superior a 24 meses, para el mismo puesto de trabajo con la misma empresa o distinta como resultado de uno o más procesos de subrogación, mediante dos o más contratos temporales, sea directamente o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo temporal, con las mismas o diferentes modalidades contractuales de duración determinada, adquirirán la condición de trabajadores fijos.

En función de las especiales características de la actividad de este sector, tanto por lo que representa el trabajo a desarrollar como en relación a las personas que lo llevan a la práctica, las partes entienden conveniente señalar la importancia de la contratación a tiempo parcial para el conjunto del sector.

Artículo 19. *Contrato por obra o servicio determinado.*

Las partes que suscriben el presente convenio, con la finalidad de facilitar a las empresas del sector la utilización de las modalidades de contratación previstas en la legislación vigente, acuerdan concretar y desarrollar las labores que dentro de las mismas, serán objeto de formalización de contratos de obra o servicio determinado.

En este sentido, se podrán celebrar contratos de esta naturaleza cuando la legislación lo permita, entendiéndose que estos se pueden formalizar cuando la prestación de los servicios del trabajador consista en algunas de las tareas que a continuación se detallan, al tener las mismas autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad habitual de las empresas de que se trate:

Realizar actividades físico-deportivas que no perduren en el tiempo, tales como, campeonatos, demostraciones deportivas, competiciones oficiales o competiciones propias de la empresa, etc., se desarrollen las mismas tanto dentro del centro de trabajo de la empresa como fuera del mismo.

Realizar actividades, concretas y específicas, no habituales con anterioridad, de duración incierta, tales como, por ejemplo, clases de yoga, flamenco, baile, etc.

Realizar actividades que no perduren en el tiempo, tales como estudios de mercado, realización de encuestas, «buzoneos» o entregas de folletos promocionales.

A la finalización del contrato, el trabajador tendrá derecho a recibir una indemnización en cuantía equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar 12 días de salario por cada año de servicio o según legislación vigente.

Artículo 20. *Contratos eventuales por circunstancias de la producción.*

Dadas las especiales características de este sector y resultando frecuente la existencia de períodos en los que se acumulan las tareas o se da un mayor número de demanda en la prestación de los servicios, las empresas podrán contratar bajo esta modalidad de contrato de trabajo a sus trabajadores, teniendo el mismo una duración máxima de nueve meses dentro de un período de 12, quedando sometidos estos contratos a una sola prórroga si se formalizan por una duración menor a la del plazo máximo establecido.

A la finalización del contrato, el trabajador tendrá derecho a recibir una indemnización en cuantía equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar 12 días de salario por cada año de servicio o según legislación vigente.

Artículo 21. *Contrato de interinidad.*

Cuando se otorgue este contrato para sustituir a un trabajador de la empresa con derecho a la reserva de puesto de trabajo, además de las causas legalmente previstas para su formalización, expresamente se establecen como causas del mismo la sustitución de trabajadores que disfruten de sus correspondientes períodos vacacionales, permisos retribuidos, suspensión de contrato por licencia por maternidad, incapacidad temporal, excedencias con reserva de puesto de trabajo, reducción de jornada por conciliación de la vida familiar. En este tipo de contrato deberá constar tanto el nombre del trabajador sustituido como la causa objeto de su celebración.

Artículo 22. *Contratos fijos discontinuos.*

El contrato por tiempo indefinido de fijos discontinuos es aquel que se concierte para realizar trabajos que tengan el carácter de fijos discontinuos y no se repitan en fechas ciertas dentro del volumen normal de actividad de la empresa.

El trabajador fijo discontinuo será llamado, mediante comunicación fehaciente, entendiéndose como tal telegrama con acuse de recibo o burofax, por orden de antigüedad en la empresa, dentro de la misma categoría y especialidad si la hubiera. El plazo mínimo de comunicación de reincorporación a puesto de trabajo será de 15 días. Dicho plazo sólo podrá ser incumplido en el caso de que la firma del contrato de la concesión del servicio, en el caso de existir, se realice en fechas más cercanas al inicio de la actividad que los 15 días marcados para realizar este trámite. El contrato queda extinguido si el trabajador no se incorpora a su puesto de trabajo. No se procederá a la extinción cuando el motivo de no incorporarse sea la falta de compatibilidad del horario ofrecido con los horarios de estudios para la obtención de un título académico o de capacitación profesional.

Cuando el trabajador sea contratado para realizar trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas dentro del volumen normal de actividad de la empresa será de aplicación la prevista para el contrato a tiempo parcial celebrado por tiempo indefinido.

La Comisión Mixta Paritaria articulará un reglamento a fin de establecer el orden de llamadas de los trabajadores que estén bajo esta modalidad contractual.

Artículo 23. *Contrato a tiempo parcial.*

Se entenderá como contrato a tiempo parcial aquel que se establece para la realización de una jornada inferior a la señalada en el artículo 26 del presente Convenio, bien por tiempo indefinido o de duración determinada.

Se establece la obligatoriedad de informar a los trabajadores a tiempo parcial de la existencia de puestos vacantes o de nueva creación y permitir que soliciten los mismos, con el fin de posibilitar el incremento de su jornada contratada a tiempo parcial, así como su conversión en contratos a tiempo completo cuando esa sea la jornada del puesto vacante o de nueva creación o la suma de las jornadas permita serlo.

La conversión de un contrato a tiempo completo en un trabajo a tiempo parcial y viceversa tendrá siempre carácter voluntario para el trabajador.

Los trabajadores contratados a tiempo parcial no podrán realizar horas extraordinarias. La empresa, de acuerdo con el trabajador, podrá fijar la realización de horas complementarias. La realización de estas horas estará sujeta a las siguientes normas:

a) La posibilidad de realizar horas complementarias tendrá que ser pactada expresamente con el trabajador y podrá acordarse en el momento de la contratación o con posterioridad pero, en cualquier caso, se tratará de un pacto específico y por escrito respecto al contrato de trabajo.

b) Sólo se podrá formalizar un pacto de horas complementarias en el caso de contratos a tiempo parcial con una jornada de trabajo no inferior a diez horas semanales en cómputo anual.

El pacto de horas complementarias recogerá el número de horas a realizar que puedan ser requeridas por la empresa. En ningún caso las horas complementarias podrán exceder del 50 % de la jornada semanal.

c) El trabajador podrá renunciar al pacto de horas complementarias, comunicándolo por escrito a la empresa con 15 días de antelación, cuando concurren las siguientes circunstancias:

La atención de las responsabilidades familiares enunciadas en el artículo 37.5 del Estatuto de los Trabajadores.

Por necesidades formativas, en la forma que reglamentariamente se determine, siempre que se acredite la incompatibilidad horaria.

Por incompatibilidad por otro contrato a tiempo parcial.

Asimismo, para los supuestos no contemplados anteriormente, el trabajador podrá renunciar al pacto de horas complementarias comunicándolo por escrito con un mes de antelación.

d) El trabajador conocerá el día y hora de realización de las horas complementarias con un preaviso por escrito mínimo de tres días.

e) La realización de horas complementarias respetará en todo caso los límites en materia de jornada y de descanso del Estatuto de los Trabajadores y de este Convenio.

f) Las horas complementarias efectivamente realizadas serán retribuidas como las ordinarias, computándose a efectos de bases de cotización a la Seguridad Social, períodos de carencia y bases reguladoras de las prestaciones.

g) El pacto de horas complementarias y las condiciones de su realización estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos establecidos en los anteriores apartados. En caso de incumplimiento de estos requisitos y de su régimen jurídico, la negativa del trabajador a la realización de las horas complementarias, pese haber sido pactadas, no constituirá conducta laboral sancionable.

Artículo 24. *Contratos formativos.*

I. Contrato de trabajo en prácticas. Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la Legislación Vigente. Como especialidades de este convenio se acuerdan:

La retribución de este tipo de contrato será del 90 % de las retribuciones del Convenio según su Grupo y de los complementos a que tenga derecho.

La duración mínima de estos contratos será de seis meses y dos años su período máximo de duración.

II. Contrato para la formación. Podrán concertarse contratos para la formación con trabajadores mayores de 16 años y menores de 25 años. No obstante lo anterior, podrá celebrarse con menores de 30 años hasta que la tasa de desempleo en nuestro país se sitúe por debajo del 15 %, conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria 2.ª de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

El contrato para la formación se ajustará a las siguientes reglas:

Los trabajadores contratados no tendrán la titulación necesaria para realizar un contrato en prácticas, toda vez que el objeto de este tipo de este contrato es la adquisición por parte del trabajador de la formación teórica y práctica necesaria para realizar adecuadamente un oficio o un puesto de trabajo que requiere un determinado nivel de cualificación.

La duración mínima de estos contratos será de seis meses y dos años su período máximo de duración.

Se emitirá por la empresa una Certificación al final del periodo de formación.

Se realizará un seguimiento por la Comisión Mixta Paritaria de la formación vinculada a éstos contratos.

La retribución del trabajador sujeto a esta modalidad contractual será:

Del 80 % de las retribuciones del Convenio previstas para su Grupo y de los complementos a que tenga derecho, durante su primer año.

Del 90 % de las retribuciones del Convenio previstas para su Grupo y de los complementos a que tenga derecho, durante su segundo año.

Artículo 25. *Subrogación del personal.*

Al objeto de garantizar y contribuir al principio de estabilidad en el empleo, la subrogación del personal de las empresas que se sustituyan mediante cualquiera de las modalidades de contratación, de gestión de servicios públicos o privados, contratos de arrendamiento de servicios o de otro tipo, en una concreta actividad de las reguladas en el ámbito funcional de este Convenio Colectivo, se llevará a cabo en los términos indicados en el presente artículo.

No obstante, se acuerda de forma expresa que lo establecido en este artículo solo será de aplicación para aquellas situaciones previstas en el mismo que nazcan y tengan sus efectos después de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente convenio.

En cualquier caso la relación laboral entre la empresa saliente y los trabajadores sólo se extingue en el momento en que se produzca de derecho la subrogación del trabajador a la nueva adjudicataria.

En lo sucesivo, el término «contrata» engloba con carácter genérico cualquier modalidad de contratación, tanto con entidades de titularidad pública como privada, e identifica una concreta actividad que pasa a ser desempeñada por una determinada empresa, sociedad u organismo público.

I. La absorción del personal será de obligado cumplimiento para las empresas, siempre y cuando se de alguno de los siguientes supuestos:

a) Finalización de una contratación, concesión o contrato de arrendamiento o de cualquiera de sus prórrogas o prolongaciones provisionales y hasta la entrada de la nueva empresa, que unía a una empresa con el titular público o privado de las instalaciones deportivas o el promotor de actividades socio-deportivas, produciéndose la sustitución por cualquier otra empresa, por los siguientes motivos:

Por finalización total, es decir, por el cese o término de todas las actividades que venía realizando la empresa concesionaria o contratada.

Por finalización parcial, es decir, por el cese o término de algunas de las actividades que venían realizando la empresa concesionaria o contratada, continuando desempeñando la misma, el resto o alguna de las actividades contratadas o concedidas hasta ese momento.

b) Rescate, suspensión, rescisión, pérdida o cesión por parte del titular tanto público como privado de las instalaciones deportivas o del promotor de actividades socio-deportivas, de una contratación, concesión o contrato de arrendamiento, pudiendo ser:

Rescate, suspensión, rescisión, pérdida o cesión total respecto de todas las actividades que venía realizando la empresa concesionaria o contratada.

Rescate, suspensión, rescisión, pérdida o cesión parcial, es decir respecto de algunas de las actividades que venían realizando la empresa concesionaria o contratada, continuando desempeñando la misma, el resto o alguna de las actividades contratadas o concedidas hasta ese momento.

II. En todos los supuestos de finalización, suspensión, pérdida, rescisión, cesión o rescate de una contrata –así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga la subrogación entre entidades, personas físicas o jurídicas–, que lleven a cabo la actividad de que se trate, los trabajadores de la empresa saliente pasaran a estar adscritos a la nueva titular de la contrata que vaya a realizar el servicio, o bien a la titular de las instalaciones deportivas o promotora de actividades socio-deportivas, respetando ésta los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa subrogada.

No obstante lo indicado en el presente capítulo, como norma general, serán válidos y de aplicación los pactos o acuerdos, individuales o colectivos que afecten al Centro de Trabajo debidamente justificados, suscritos entre las empresas afectadas y los trabajadores, sus respectivos representantes legales o con los Sindicatos con representación en el Sector para negociar según lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, siempre que se hayan acordado con una antelación de cinco meses a la fecha cierta de subrogación del concesionario y se haya comunicado con el mismo plazo a la Comisión Paritaria, salvo que ésta pueda tener conocimiento por su publicación en boletines oficiales. Asimismo se mantendrán los plazos establecidos en los convenios colectivos de ámbito inferior, siempre y cuando respeten los contenidos mínimos regulados en el presente capítulo.

Se producirá la mencionada subrogación de personal, siempre que se den alguno de los siguientes supuestos:

a) Trabajadores en activo que realicen su trabajo en la contrata con una antigüedad mínima de los cinco últimos meses anteriores a la finalización efectiva del servicio, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado periodo de cinco meses, hubieran trabajado en otra contrata.

b) Los trabajadores en activo que realizando su jornada laboral en más de un centro de trabajo de una empresa y uno de los centros se vea afectado por la subrogación, será la empresa entrante la que aplicará los derechos de subrogación definidos en el presente convenio colectivo en función de la jornada y de las funciones que el trabajador viniera realizando en el centro de trabajo afectado por la subrogación con anterioridad a los cinco últimos meses antes de la fecha de finalización del contrato o concesión.

c) Trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo que, en el momento de la finalización efectiva de la contrata, tengan una antigüedad mínima de cinco meses en la misma y/o aquellos que se encuentren en situación de I.T., excedencia, vacaciones, permisos, maternidad, suspensión legal del contrato o situaciones análogas, siempre que se cumplan el requisito ya mencionado de antigüedad mínima.

d) Trabajadores con contrato de interinidad que sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado c), con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.

e) Trabajadores de nuevo ingreso que por exigencia del cliente se hayan incorporado a la contrata como consecuencia de una ampliación de plantilla en los cinco meses anteriores a la finalización de aquélla.

III. Trabajadores que ostenten cargos de representación, sea unitaria o sindical: Dado que los representantes de los trabajadores y los delegados sindicales pueden ser de empresa y de centro de trabajo, en caso de subrogación de contrata, la subrogación de la nueva empresa respecto de estos trabajadores se realizará teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Representantes de los trabajadores, sean de carácter unitario o sindical, que hubieran sido elegidos con motivo de un proceso electoral que afectó al centro de trabajo o designados por la organización sindical a la que representan y se mantuviesen los

mínimos legales para el mantenimiento de la figura de Delegado Sindical, y sean objeto de subrogación: conservarán su condición y cargo y los mismos derechos y garantías que tuvieran reconocidos en la empresa concesionaria saliente hasta el final de su mandato.

b) Los Delegados sindicales que trabajen en el centro de trabajo afectado por la subrogación, cuando sean necesariamente incorporados a la plantilla del nuevo adjudicatario y en el mismo no se dieran los mínimos legales para el mantenimiento de esta figura de representación sindical, serán subrogados manteniendo las garantías establecidas en el artículo 68, apartados a) y c), del Estatuto de los Trabajadores por un periodo mínimo de un año.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en materia de representación sindical y de las decisiones que sobre esta materia determinen los Sindicatos con representación en la empresa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

IV. Excepciones a la aplicación de la subrogación prevista en el presente artículo.

La subrogación de personal establecida en el presente artículo, no será de aplicación en los siguientes supuestos:

1. Trabajadores que hayan sido trasladados por la empresa saliente desde otros Centros de trabajo de los que fuera titular dicha empresa en los últimos cinco meses respecto de la finalización de una contratación, concesión o contrato de arrendamiento o de cualquiera de sus prórrogas o prolongaciones provisionales y hasta la entrada de la nueva empresa. En este caso, los trabajadores tendrán derecho a volver a ocupar el puesto de trabajo que tenían en el centro de trabajo de la empresa saliente, anterior a su traslado, sin que sean objeto de subrogación por la empresa entrante.

2. En ningún caso operará la subrogación prevista en el presente artículo cuando en la instalación objeto de concesión, cesión o contrato de arrendamiento de servicios se produzca el cierre o cese definitivo de las actividades que en la misma se desarrollaban, sin que por tanto sean llevadas a cabo por ninguna otra empresa, ni por su titular.

3. A los efectos previstos en este artículo no tendrán la consideración de trabajadores y, por tanto, no serán objeto de subrogación por la nueva adjudicataria los socios cooperativistas y los trabajadores autónomos aun cuando vinieran prestando servicios directa y personalmente en el centro o contrata en el que se produjese el cambio de contratista.

V. Todos los supuestos anteriormente contemplados, se deberán acreditar documentalmente por la empresa o entidad saliente a la entrante, así como a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo estatal de Instalaciones Deportivas y a la representación de los trabajadores o, en su defecto a los organismos provinciales de las centrales sindicales firmantes del presente Convenio, mediante la entrega de los documentos que se detallan en este artículo.

VI. La Comisión Paritaria del presente Convenio Colectivo velará por la correcta ejecución de los procesos de subrogación según lo aquí acordado. Asimismo, conocerá y emitirá resolución en un plazo no superior a cinco días hábiles y con carácter obligadamente preceptivo ante cualquier otra instancia, sobre las reclamaciones e incumplimientos, que tanto las empresas o trabajadores, puedan hacer llegar a ésta, así como las irregularidades que la propia Comisión Paritaria pudiera considerar.

El plazo de entrega será de cinco días hábiles, contados a partir del momento en que la empresa entrante comunique a la saliente el cambio de la adjudicación de servicios.

En ningún caso se podrá oponer a la aplicación del presente artículo, y en consecuencia a la Subrogación la empresa entrante, en el caso de que la empresa saliente no le hubiera proporcionado a la entrante la documentación a que viene obligada. Y ello con independencia de que pudiera exigirle a aquella la indemnización por los daños y perjuicios que en su incumplimiento le haya podido acarrear.

VII. Liquidación de retribuciones, partes proporcionales de pagas extraordinarias, vacaciones y descansos con respecto a los trabajadores entre la empresa saliente y la que vaya a realizar el servicio.

a) Los trabajadores percibirán sus retribuciones mensuales en la fecha establecida y las partes proporcionales de pagas extraordinarias o liquidación de retribuciones pendientes de percibir, en los cinco días siguientes a la fecha de terminación de la contrata de la empresa saliente.

b) Los trabajadores que no hubieran descansado los días de vacaciones, días de descanso correspondientes, asuntos propios u otros descansos o permisos retribuidos al momento de producirse la subrogación, descansarán los que tuvieran pendientes en las fechas que tengan previstas, con la nueva adjudicataria del servicio, salvo necesidades del servicio.

c) Si la subrogación de una nueva titular de la contrata implica que un trabajador realice su jornada en dos centros de trabajo distintos, afectando a uno solo de ellos el cambio de titularidad de la contrata, ésta última gestionará el disfrute conjunto del periodo vacacional, abonándose por la empresa saliente la liquidación de las partes proporcionales de las pagas correspondientes.

Esta liquidación no implicará el finiquito si continua trabajando para la empresa.

VIII. La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a las que vincula: empresa cesante, nueva adjudicataria y trabajador, operando la subrogación tanto en los supuestos de jornada completa, como en los de jornada inferior, aun cuando el trabajador siga vinculado a la empresa cesante por una parte de su jornada. En tal caso se procederá conforme determina el apartado anterior.

IX. No desaparece el carácter vinculante de este artículo, en el supuesto de cierre temporal de un centro de trabajo que obligue a la suspensión de la actividad por tiempo no superior a un año. En tal caso, dicha circunstancia dará lugar a promover expediente de regulación de empleo por el que se autorice la suspensión de los contratos de trabajo de los empleados que resulten afectados. A la finalización del periodo de suspensión, dichos trabajadores tendrán reservado el puesto de trabajo en el centro en cuestión, aunque a esa fecha se adjudicase la actividad a otra empresa.

X. Documentos a facilitar por la empresa saliente a la entrante:

Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago de la Seguridad Social.

Fotocopia de las cuatro últimas nóminas mensuales de los trabajadores afectados.

Fotocopia de los TC-1 y TC-2 de cotización a la Seguridad Social de los cuatro últimos meses.

Relación de personal en la que se especifique: Nombre y apellidos, domicilio, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, jornada, horario, vacaciones y cualquier modificación de éstos que se haya producido en los cuatro meses anteriores junto con la justificación de la misma, modalidad de su contratación, especificación del periodo de mandato si el trabajador es representante sindical, percepciones anuales del trabajador por todos los conceptos y fecha de disfrute de sus vacaciones.

Parte de I.T. y/o confirmación del mismo.

Días de asuntos propios ya disfrutados y justificación de otras licencias retribuidas. Fotocopia de los contratos de trabajo del personal afectado por la subrogación, si los ha tramitado la saliente.

Copia de documentos debidamente diligenciados por cada trabajador afectado en el que se haga constar que este ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales de sus haberes hasta el momento de la subrogación, no quedando pendiente cantidad alguna.

Este documento deberá estar en poder de la nueva adjudicataria en la fecha del inicio del servicio como nueva titular.

CAPÍTULO IV

Jornadas de descanso, permisos y vacaciones

Artículo 26. *Jornada de trabajo.*

Las partes acuerdan regular la jornada laboral teniendo en cuenta las necesidades del sector. Durante la vigencia del Convenio la jornada en cómputo anual será de 1.752 horas de jornada efectiva.

La jornada laboral podrá desarrollarse en régimen de jornada partida o continuada y la misma se prestará de lunes a domingo. El cómputo de jornada para los trabajadores a tiempo parcial se realizará en la misma proporción a la jornada anual de los trabajadores a tiempo completo.

En jornadas continuadas de seis o más horas se establece un descanso, considerado como tiempo efectivo de trabajo, de 20 minutos. Los turnos para efectuar los descansos serán acordados entre la empresa y el trabajador. En las empresas en que se concedan descansos superiores al tiempo antedicho se mantendrá ese derecho respetándose lo que sea habitual en cada empresa.

El tiempo de trabajo se computará de modo que el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo tanto al inicio como al final de la jornada diaria, debiendo atender a los clientes que hubieran entrado antes de la hora de cierre del establecimiento, sin que esta obligación pueda superar 15 minutos a partir de dicha hora.

Entre el final de una jornada y el inicio de la siguiente deberá haber 12 horas de intervalo. El número de horas diarias de los trabajadores a jornada completa no podrá ser superior a nueve horas ni inferior a seis horas.

El número de horas semanales de tiempo efectivo ordinario para los trabajadores a jornada completa no podrá ser superior a 40 horas durante la vigencia de este convenio. Para los trabajadores a tiempo parcial, no podrá ser superior a la proporción establecida para los trabajadores a jornada completa.

Un mes antes de empezar cada año natural, las empresas, previa deliberación con la RLT, tendrán elaborado el calendario laboral del año siguiente, en el que se concreten horarios y descansos y en el que deberán figurar los diferentes turnos existentes en el centro de trabajo, los días festivos y laborales del año, los períodos de vacaciones orientativos, así como, los demás aspectos relativos al calendario que se reflejan en este convenio. Dicho calendario deberá estar expuesto en el correspondiente tablón de anuncios de cada centro de trabajo.

No obstante, y debido a las especiales características del sector, las empresas afectadas por el presente convenio colectivo podrán elaborar para monitores y socorristas cuadrantes de temporada (invierno –meses de septiembre a junio– y verano –meses de julio y agosto–), en los que se concrete la jornada y horario, y en el que deberán figurar los turnos existentes en el centro de trabajo, horarios y descansos de cada trabajador. Sin perjuicio de esto, por causas organizativas o de producción, se podrán alterar estos cuadrantes. De estas modificaciones se deberá informar a la RLT. Así mismo, las citadas modificaciones deberán respetar los turnos establecidos en dichos cuadrantes, salvo pacto con el trabajador o trabajadora, o salvo que se acuda al procedimiento establecido en el artículo 41 del E.T.

En aquellas empresas en las que por aplicar la distribución irregular de jornada, los 14 festivos anuales, o parte de ellos, tengan la consideración de jornada ordinaria, así como en las que se acuerden con los representantes de los trabajadores el establecimiento de turnos rotativos o fijos de cobertura de festivos, el trabajador que preste sus servicios en esos días se le compensará cada hora trabajada con una hora y 45 minutos de descanso a disfrutar en días completos de descanso, que podrán hacerse efectivo en el mes siguiente a aquel, o bien, podrán acumularlo a sus vacaciones anuales.

Dadas las especiales características de este sector, la jornada anual pactada podrá distribuirse irregularmente durante todos los días del año, sin perjuicio del disfrute de los días de descanso semanal y anual que correspondan a los trabajadores, y con

independencia de que los contratos de trabajo lo sean a tiempo parcial o a tiempo completo. No obstante lo anterior, la empresa no podrá distribuir irregularmente más del 10% de la jornada de aquellos trabajadores contratados a tiempo parcial con una jornada inferior a 25 horas semanales. La jornada se concretará mediante cuadrante que se confeccionará cada tres meses y que deberá publicarse con una antelación mínima de un mes a su entrada en vigor. En el mismo se recogerán los turnos, horarios y descansos de cada trabajador.

Artículo 27. *Descanso semanal y festivos.*

27.1 Descanso semanal: los trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal mínimo de dos días consecutivos preferentemente sábado o domingo.

27.2 Festivos: Se establecen como mínimo dos días festivos anuales que orientativamente, serán el día 1 de enero y el 25 de diciembre.

Las tardes (a partir de las 15:00 horas) del 24 y 31 de diciembre, serán de cierre de la instalación, no susceptibles de compensación. No obstante lo anterior, para todas aquellas empresas que vengán abriendo sus centros esos días, o vienen ampliando ese mínimo, bien con jornadas o medias jornadas de cierre, se respetará tal hecho. En tal caso, los trabajadores disfrutarán en tiempo de descanso las horas trabajadas en el día laborable inmediatamente posterior.

Artículo 28. *Permisos retribuidos.*

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el siguiente tiempo:

Quince días naturales en caso de matrimonio.

Dos días por nacimiento de hijo. Si por estos motivos el trabajador tuviera que desplazarse más de 150 km de su lugar de residencia, el permiso será de cuatro días.

Tres días en caso de fallecimiento, accidente o enfermedad grave, intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario u hospitalización de cónyuge, hijos, padre, madre, nietos, abuelos o hermanos de uno y otro cónyuge, es decir, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, ampliándose a cinco días en caso de desplazamiento superior a 150 km de su lugar de residencia. Se entenderá por hospitalización, el periodo de estancia en centro hospitalario y convalecencia posterior ligada con las causas que justificaron la hospitalización previa.

Cada empleado tendrá derecho a tres jornadas de licencia retribuida por asuntos propios por año natural. Dicha licencia, al tratarse de asuntos personales, no requiere justificación oral ni documental. Deberá solicitarse con la antelación máxima posible y como mínimo 48 horas antes del disfrute. Estas jornadas de licencia serán disfrutadas, una vez salvadas las necesidades del servicio, en las fechas acordadas entre la dirección de la empresa y el empleado que haya de disfrutarlas.

La empresa no podrá denegar en más de dos ocasiones el disfrute de las jornadas de licencias retribuidas por asuntos propios.

Un día por traslado de domicilio habitual y dos días en el caso de que el trabajador tuviera que desplazarse más de 75 km.

Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, debiendo acreditar previamente de manera fehaciente, los motivos y circunstancias de los mismos.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido, suponga una reducción de más del 20% de la jornada en un periodo de tres meses, la empresa podrá pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Para realizar las funciones sindicales o representación de los trabajadores en los términos legalmente establecidos al efecto.

Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes, previo aviso y justificación de los mismos a la empresa, cuando el trabajador curse estudios para la obtención de un título académico o de capacitación profesional.

Se concederán los permisos necesarios a las trabajadoras embarazadas para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

Los trabajadores por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones de media hora. El trabajador, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad u optar por la acumulación de 15 días laborables. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora.

Los trabajadores, previo aviso y posterior justificación, tendrán derecho a permisos retribuidos de cómo máximo 16 horas anuales de duración, para acudir a visitas médicas del médico del propio trabajador o para acompañar ascendentes o descendientes que convivan con ellos, siempre y cuando la asistencia se preste a través de los servicios sanitarios del Servicio Público de la Salud o Sanidad Privada.

El disfrute de este permiso deberá preavisarse con un mínimo de 24 horas, y será necesaria una justificación posterior.

Permisos no retribuidos: Los permisos establecidos en el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores se podrán ampliar, en función de las circunstancias y si existe desplazamiento de más de 75 km, en tres días de permiso no retribuido y con posibilidad de recuperación según acuerdo entre empresa y trabajador.

Se equiparan a todos los efectos los matrimonios con las parejas de hecho. Será necesario aportar justificación del Registro de Parejas de Hecho allí donde lo hubiere o documento oficial que certifique la convivencia de la pareja.

Artículo 29. *Reducciones de jornada por conciliación de la vida familiar.*

El trabajador o trabajadora, podrá reducir su jornada de trabajo, sin derecho a remuneración, por alguno de los motivos y tiempo siguientes:

a) El trabajador que, por razón de guarda legal, tenga a su cuidado directo un menor de 12 años de edad o una persona con discapacidad que no realice actividad retribuida, tiene derecho a una reducción de entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la jornada de trabajo, con la reducción proporcional de sus retribuciones.

b) Tendrá el mismo derecho quien tenga que encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por el mismo y no desarrolle actividad retribuida.

c) Por razones justificadas y previa aceptación por la empresa, también podrá ser autorizada una reducción de jornada por un periodo máximo de un año de entre al menos una hora y un máximo de la mitad de la jornada de trabajo, con la reducción proporcional de sus retribuciones, al trabajador que tenga que encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por el mismo aunque realice actividad retribuida.

d) En los casos de nacimientos de hijos que, por cualquier causa médica, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, con independencia de la ausencia retribuida de una hora establecida legalmente, la madre o el padre tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario.

e) Los trabajadores cuyos hijos estén afectados por enfermedades que requieran hospitalizaciones y/o tratamientos periódicos y prolongados en el tiempo, según lo estipulado en el artículo 37.5 del Estatuto de los Trabajadores, tendrán derecho a acumular la reducción de jornada estipulada en el mismo en jornadas completas.

f) Los trabajadores víctimas de violencia de género tendrán derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

Artículo 30. *Excedencias por conciliación de la vida familiar.*

I. Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

II. También tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a dos años, con derecho a reserva de su puesto de trabajo, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

III. Por razones justificadas y previa aceptación por la empresa también podrá ser concedida una excedencia por un periodo máximo de un año, con derecho a reserva de su puesto de trabajo, a un trabajador que tenga que atender al cuidado directo de un familiar, hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y pese a desarrollar actividad retribuida, se encuentre en situación del IT como consecuencia de las razones antes expresadas. Por razones justificadas y previa aceptación de la empresa, la duración de ésta se podrá prorrogar hasta un máximo de dos años con derechos a reserva de puesto de trabajo.

IV. Si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, las empresas podrán limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de las empresas.

V. Cuando un nuevo sujeto causante diese derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

VI. En los casos contemplados en los apartados anteriores de este artículo, en que el trabajador permanezca en situación de excedencia, dicho periodo será computable a efectos de antigüedad, y el trabajador tendrá derecho a asistir a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por las empresas firmantes del presente convenio, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante los dos primeros años tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo. Transcurrido dicho período, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo en su mismo grupo profesional.

Artículo 30 (bis). *Licencias sin retribución.*

El personal de plantilla fijo, con al menos un año de antigüedad en la empresa, podrá solicitar una licencia sin salario de una duración mínima de un mes y máxima de un año, con derecho a la reserva de su puesto de trabajo.

La solicitud de la licencia deberá formalizarse con una antelación mínima de 30 días a la fecha de inicio de su disfrute. La licencia podrá prorrogarse una sola vez, con un preaviso de 15 días como mínimo antes de la fecha de finalización.

Esta licencia no se concederá para trabajar o colaborar con empresas cuyo ámbito funcional se encuentre recogido en el artículo 1 del presente convenio, dando lugar, en caso de incumplimiento, a una falta muy grave con posibilidad de extinción de la relación laboral como despido procedente.

No podrá solicitarse una nueva licencia hasta transcurrido un año desde la incorporación al trabajo de la última disfrutada.

Artículo 31. Vacaciones.

Los trabajadores tendrán derecho a 23 días laborables de vacaciones al año, estableciéndose como periodo de disfrute para 15 de esos días, el comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de cada año. Al personal que ingrese o cese en el transcurso del año se le computará de forma proporcional al tiempo trabajado.

El calendario de vacaciones deberá confeccionarse el primer trimestre del año, de tal forma que el trabajador conozca las fechas de disfrute con una antelación mínima de dos meses a la fecha de inicio de las mismas.

El cómputo de inicio de las vacaciones no se podrá realizar en festivo o en un día de descanso del trabajador.

La elección de los turnos de vacaciones se realizara mediante un sistema rotativo de forma que el trabajador que un año escoja en primer lugar, no lo hará el año siguiente.

Los trabajadores con hijos en edad escolar obligatoria, tendrán preferencia para escoger las vacaciones en fechas coincidentes con el periodo vacacional escolar anual.

En el caso de los puertos deportivos y marinas, teniendo en cuenta su alta actividad en el período estival, el personal náutico contratado todo el año, tendrá derecho a 25 días laborales cuando su disfrute no pueda realizarse en dicho período. En cualquier caso, disfrutará, al menos 1 vez cada dos años, de 13 días laborales de vacaciones en el citado periodo estival.

CAPÍTULO V**Régimen económico****Artículo 32. Estructura salarial.**

Tendrán la consideración de salario los siguientes conceptos:

Salario base: Es el establecido para cada categoría dentro del grupo profesional correspondiente que se indica en las tablas salariales del anexo 1 del presente convenio.

Plus de nocturnidad: Es el establecido en el artículo 34 cuya cuantía se fija en el anexo 1 del presente convenio.

Complementos salariales: Son las cantidades devengadas al trabajador, además y con independencia del salario base, atendiendo a circunstancias distintas de la unidad de tiempo como las del puesto de trabajo o de calidad en el trabajo. Estos complementos tienen el carácter de no consolidables en el salario del trabajador pudiendo ser objeto de compensación y absorción.

No tienen la consideración de salario las percepciones extrasalariales: Éstas son las cantidades de carácter indemnizatorio o de gastos que percibe el trabajador como consecuencia de la prestación de su trabajo sin que, en ningún caso, formen parte de las bases de cotizaciones a la Seguridad Social. Así, dentro de este concepto, se establecen, las dietas y un plus de kilometraje.

Artículo 33. Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias realizadas en domingo o en festivo oficial se compensarán a razón de 1,75 horas de descanso por cada hora de trabajo.

Las horas extraordinarias realizadas en días que no sean domingo o festivo oficial se compensarán a razón de 1,50 horas de descanso por cada hora de trabajo.

Las horas extraordinarias no compensadas en tiempo de descanso se retribuirán por los importes establecidos en el anexo 1 en función de que las mismas sean realizadas en jornadas ordinarias, en domingo o en alguno de los 14 festivos oficiales.

Artículo 34. *Nocturnidad.*

Se considerará trabajador nocturno aquel que realice, entre las 22 y las 6 horas, una parte no inferior a tres horas de su jornada diaria de trabajo.

Las empresas, en este caso, abonarán al trabajador un plus de nocturnidad en la cuantía del valor equivalente al 15 % del coste de la hora ordinaria por cada hora trabajada de la jornada nocturna.

Las partes, no obstante lo antedicho, acuerdan que para aquellos trabajadores que no tengan la consideración de trabajador nocturno, pero su jornada acabe después de las 22 horas, o se inicie antes de las 6 de la mañana, percibirán en nómina un complemento por cada hora de trabajo efectivo que realicen comprendida en el horario antes mencionado que ascenderá a la cuantía de que figura en el anexo 1.

El derecho a la percepción del importe de este plus será efectivo a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Los menores de 18 años no podrán realizar la jornada nocturna. No se podrán realizar horas extraordinarias dentro de dicha jornada.

Artículo 35. *Pagas extras.*

Los trabajadores tendrán derecho a dos pagas extraordinarias, de 30 días de salario base y mejora voluntaria, siempre y cuando la perciba el trabajador, cada una de ellas, que se devengarán semestralmente: la correspondiente a junio, del día 1 de enero al 30 de junio de cada año, y la correspondiente a diciembre, del 1 de julio al 31 de diciembre, igualmente, de cada año.

El abono de dichas pagas se efectuará, como máximo la de junio el día 30 de dicho mes y la de diciembre el día 20 de dicho mes.

Las pagas extras podrán ser prorrateadas mensualmente, si así se acuerdan entre empresa y el trabajador.

Artículo 36. *Incrementos salariales.*

Las tablas salariales de aplicación desde el uno de enero de 2018 quedan reflejadas en el anexo 1 de este Convenio.

Las tablas salariales de aplicación durante el año 2019 serán las que resulten de aplicar el IPC más el 1 % a las establecidas para el año 2018. No obstante, se garantiza que el incremento, antes señalado, nunca podrá ser inferior al 2,2 % ni superior al 3 %, con independencia del resultado de aplicar la fórmula del cálculo del incremento pactado. Los efectos económicos resultantes tendrán vigencia a partir del uno de enero de 2019. La comisión negociadora se emplaza a reunirse en el mes de enero del año 2019 al objeto de establecer las tablas salariales para ese año.

Para cada uno de los siguientes años de vigencia del presente convenio o de sus prórrogas se establece, con fecha de efectos del 1 de enero de cada año, un incremento del régimen retributivo tanto salarial como extrasalarial, igual al IPC real del año inmediatamente anterior más un 0,50 %. Se exceptúan de este incremento las dietas y kilometraje.

El citado incremento salarial se aplicará con efecto de 1 de enero. A tal fin, la comisión negociadora se reunirá anualmente en el mes de enero, para proceder al cálculo y publicación de las tablas salariales anuales. Si transcurridos tres meses dichas tablas no hubiesen sido publicadas las subidas redactadas en el presente artículo serán de aplicación inmediata.

Artículo 37. *Plus transporte.*

Los trabajadores a los que les sea de aplicación este convenio percibirán, en concepto de complemento plus transporte por cada día efectivamente trabajado, la cantidad de 2,58 euros para el año 2018 establecida en el anexo 1 del presente Convenio.

Artículo 38. Dietas.

Se entiende por dieta aquella retribución de carácter extrasalarial que se debe al trabajador que por razones del trabajo deba desplazarse a un lugar distinto de aquel donde habitualmente preste sus servicios.

Tendrá derecho a percibir dieta el personal que por causa del servicio tenga que efectuar gastos de desayuno, comida, cena o pernoctación, siempre que concurran las siguientes circunstancias:

a) Que la prestación de servicios que deba realizar le obligue a ausentarse de su lugar habitual de trabajo a un punto que esté situado fuera de la provincia o isla donde radique aquel, y pernoctando fuera de la localidad de su domicilio también se vea obligado a desayunar, comer o cenar fuera del mismo.

b) Que por tener que ausentarse de su lugar habitual de trabajo se vea obligado a comer o cenar fuera de la localidad del domicilio del centro o centros de trabajo de la empresa en los que trabaje habitualmente, o de municipios limítrofes a éste.

El derecho a la percepción del importe de las dietas nacerá y tendrá efectos únicamente a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de este Convenio y en las siguientes cantidades:

Desayuno: 4,12 euros.

Comida: 15,45 euros.

Cena: 16,48 euros.

Durante la vigencia del Convenio, estos importes se incrementarán en la misma forma y con el mismo porcentaje que se revisen los salarios.

Si el trabajador debe de pernoctar, su alojamiento será a cargo de la empresa en hoteles de cómo mínimo tres estrellas.

Los importes de los desplazamientos en transporte público durante la jornada laboral y/o como consecuencia de ésta, será el valor de los billetes de ida y vuelta en el transporte decidido por la empresa.

Las obligaciones que se establecen en este artículo no serán de aplicación a los trabajadores que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el artículo 13 del presente Convenio.

Artículo 39. Plus de kilometraje.

Los trabajadores que, a petición de la empresa y durante la jornada laboral, voluntariamente acepten hacer sus desplazamientos en vehículo propio viajes o desplazamientos, percibirán como gasto de locomoción la cantidad de 0,19 euros por kilómetro o aquella que establezca Hacienda como exenta de tributación.

El derecho a la percepción del importe de este plus nacerá y tendrá efectos únicamente a partir del día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente convenio.

Las obligaciones que se establecen en este artículo no serán de aplicación a los trabajadores que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el artículo 13 del presente Convenio.

CAPÍTULO VI**Clasificación del personal****Artículo 40. Grupos profesionales.**

Los trabajadores comprendidos en este Convenio serán clasificados en unos niveles funcionales identificados con las denominaciones de Grupo 1, Grupo 2, Grupo 3, Grupo 4 y Grupo 5, pudiéndose incluir dentro de los mismos distintos niveles cuya confluencia se establece según las funciones y las tareas básicas que desempeñan, así como, por la formación o especialización exigida para ejercerlas.

Grupo 1.

Criterios generales: Están incluidos en este grupo los trabajadores que ejercen funciones que suponen la realización de tareas complejas y heterogéneas, que implican el más alto nivel de competencia profesional, y que consisten en dirigir y coordinar las diversas actividades propias del desarrollo de la empresa. Elaboran la política de organización, los planteamientos generales de la utilización eficaz de los recursos humanos y de los aspectos materiales.

Toman decisiones o participan en su elaboración, y desempeñan altos puestos de dirección o ejecución en la empresa.

Formación: Se requiere la equivalente a titulación universitaria de grado superior o medio o bien una dilatada experiencia en el sector.

Se incluyen en este Grupo, los Directores Generales, Gerentes de los Gimnasios o Centros de Actividad Físico-Deportiva.

Grupo 2.

Criterios generales: Están incluidos en este grupo los trabajadores que ejercen funciones que suponen la responsabilidad completa de la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa, a partir de directrices generales directamente emanadas del personal perteneciente al Grupo 1 o a la propia Dirección de la empresa, según el tamaño de ésta.

Coordinan, supervisan e integran la ejecución de tareas heterogéneas y ordenan el trabajo de un conjunto de colaboradores.

Llevan a cabo, además, funciones que suponen la realización de tareas técnicas complejas, que exigen una preparación específica, así como otras que consisten en establecer o desarrollar programas o en aplicar técnicas especiales.

Formación: La formación requerida equivale a titulación universitaria de grado superior, medio, o titulación específica del puesto de trabajo, o bien un período de práctica o experiencia dilatada que hayan adquirido en trabajo análogo y/o en el sector.

Equiparación:

Nivel I: Se incluyen en este nivel todas aquellas actividades correspondientes a los siguientes puestos de trabajo: directores de departamento, tales como financiero, recursos humanos, comercial, marketing, de actividades técnicas, así como, médico, etc.

Nivel II: Se incluyen en este nivel todas aquellas actividades correspondientes a las categorías: Fisioterapeutas, DUE, Contable, Secretaria/o de Dirección, Jefe de Mantenimiento, etc.

Grupo 3.

Criterios generales: Están incluidos en este grupo los trabajadores que ejercen funciones de ejecución autónoma que exigen, habitualmente, iniciativa y decisión por parte del trabajador encargado de su ejecución.

Asimismo, integran, coordinan y supervisan tareas con contenido homogéneo, realizadas por un grupo de colaboradores.

Formación: La formación requerida será la equivalente a titulación académica de grado medio, formación profesional de primer grado, o titulación específica a las tareas que desempeñe, o bien acredite una dilatada experiencia adquirida en el sector.

Equiparación:

Nivel I: Se incluye en este grupo todas aquellas actividades correspondientes a las siguientes categorías: coordinador fitness, actividades aeróbicas, de piscina, de raqueta, de clases colectivas, de mantenimiento de instalaciones, oficial administrativo 1.^a, oficial de 1.^a de mantenimiento de instalaciones, coordinador recepción.

Nivel II: Se incluye en este grupo todas aquellas actividades correspondientes a las siguientes categorías: monitor multidisciplinar. Se entiende como tal el trabajador que

imparte más de una disciplina o actividad dirigida diferentes, independientemente de la instalación o medio donde se imparta, incluyendo los socorristas y/o monitores de sala, que también impartan otra disciplina o actividad dirigida.

Grupo 4.

Criterios generales: Están incluidos en este grupo los trabajadores que ejercen tareas consistentes en la ejecución de operaciones que, aunque se realicen bajo instrucciones precisas, requieren conocimientos profesionales o aptitudes prácticas. Realizan trabajos consistentes en la ejecución de tareas concretas dentro de una actividad más amplia.

Formación: La formación básica requerida será la equivalente a formación profesional de primer grado, al graduado escolar o la titulación específica a la tarea que desempeñe, aunque si no se tiene podrá suplirse con un período de experiencia acreditada en un puesto de trabajo de características similares.

Equiparación:

Nivel I: Se incluyen en este grupo todas aquellas actividades correspondientes a las siguientes categorías: masajista, oficial de 2.ª de mantenimiento de instalaciones, oficial administrativo 2.ª, recepcionista, taquillero, socorrista, monitor unidisciplinar, dependiente tienda propia dentro de las instalaciones deportivas, encargado de limpieza.

Nivel II: Se incluyen en este grupo todas aquellas actividades correspondientes a las siguientes categorías: auxiliares administrativos, telefonistas, control de acceso, portero, esteticista.

Grupo 5.

Criterios generales: Están incluidos en este grupo los trabajadores que ejercen tareas que se ejecutan según instrucciones concretas, preestablecidas, que normalmente exigen conocimientos no profesionales de carácter elemental y un período breve de adaptación.

Formación: La formación requerida equivale a graduado escolar que puede suplirse con la experiencia.

Equiparación: Se incluyen en este grupo todas aquellas actividades correspondientes a las siguientes plazas o similares: personal de limpieza, peón de mantenimiento de instalaciones, personal de vestuarios, mozo de cuadra, etc.

Grupos Profesionales Golf

	Categorías
Grupo 1	Jefe de campo.
Grupo 3.1	Profesor de golf. Head caddie master.
Grupo 3.2	Asistente de golf. Caddie master. Comercial.
Grupo 4.1	Monitor de golf.
Grupo 5	Personal de vestuario. Recogepelotas.

Artículo 41. *Trabajos en distintos grupos profesionales.*

La empresa podrá encomendar al trabajador funciones propias de un grupo profesional distinto al suyo, siempre que existan razones técnicas u organizativas que lo justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención, reintegrándose a su antiguo puesto de trabajo al finalizar el motivo que dio origen al cambio o transcurra el periodo máximo permitido. El empresario deberá comunicar su decisión y las razones de esta a los representantes de los trabajadores.

La realización de trabajos de un grupo profesional superior no podrá exceder de 6 meses durante un período de 12 meses, o de 8 meses durante un período de 24 meses, por lo que si fuesen superados supondrá la adscripción automática del trabajador al grupo superior. La retribución mientras se desarrollan las funciones en el grupo superior será la correspondiente al mismo.

Para el supuesto de que el trabajador tenga que realizar funciones de un grupo profesional inferior, la situación se mantendrá por el tiempo imprescindible, conservando la retribución económica correspondiente al grupo profesional de origen, salvo que la situación viniera motivada por la propia solicitud del trabajador.

Lo dicho con anterioridad no será de aplicación para el grupo profesional correspondiente a los monitores multidisciplinares que se encuentren encuadrados en el Grupo 3 Nivel II), los cuales desarrollaran su actividad según la necesidades de la empresa como monitores en las distintas modalidades o actividades que se den a los clientes en el centro de la empresa, sin que el cambio en la actividad o enseñanza concreta que realice se considere trabajo en distinto grupo profesional.

CAPÍTULO VII

Código de conducta laboral

Artículo 42. *Principios generales.*

El presente Acuerdo sobre Código de Conducta Laboral tiene por objeto el mantenimiento de un ambiente laboral respetuoso con la convivencia normal, ordenación técnica y organización de la empresa, así como la garantía y defensa de los derechos y legítimos intereses de trabajadores y empresarios.

La Dirección de la empresa podrá sancionar las acciones u omisiones culpables de los trabajadores que supongan un incumplimiento contractual de sus deberes laborales, de acuerdo con la graduación de las faltas que se establecen en los artículos siguientes.

Corresponde a la Empresa en uso de la facultad de Dirección, imponer sanciones en los términos estipulados en el presente Acuerdo.

Se considera acoso sexual a todo tipo de agresiones verbales y/o físicas sufridas por cualquier trabajador o trabajadora, sin tener en cuenta su cargo o puesto de trabajo en la empresa, dentro de los mismos o en el cumplimiento de algún servicio, cuando tales agresiones provengan del propio empresario, de cualquier persona en quién éste delegue o del trabajador/trabajadora a que, siendo o no ajeno a la empresa, se encuentre realizando algún tipo de servicio en la misma y que, con clara intencionalidad de carácter sexual, agrede la dignidad e intimidad de la persona, considerándose constitutivas aquellas insinuaciones o actitudes que asocien la mejora de las condiciones de trabajo o la estabilidad en el empleo para cualquier trabajador o trabajadora, con la aprobación o denegación de favores de tipo sexual, cualquier comportamiento que tenga como causa o como objetivo la discriminación, el abuso, la vejación o la humillación, todos ellos por razón de sexo y las agresiones sexuales de cualquier índole y que sean demostradas por el trabajador o la trabajadora.

La empresa garantizará la prontitud y confidencialidad en la corrección de tales actitudes, considerando el acoso sexual como falta muy grave dentro de su seno, quedando reservado el derecho, por parte de la persona afectada, de acudir a la vía de protección penal.

Artículo 43. *Clasificación de faltas.*

Toda falta cometida por los trabajadores se clasificará en atención a su trascendencia, o intención en: leve, grave, muy grave.

Faltas leves: Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. La falta de puntualidad en la asistencia al trabajo, de tal forma que sumen tres faltas en un mes o dos cuando el retraso sea superior a 15 minutos en dicho periodo.

2. No comunicar con suficiente antelación la ausencia al trabajo por motivos justificados salvo que se pruebe la imposibilidad de haberla efectuado.
3. Faltar un día de trabajo sin la debida autorización o causa justificada.
4. Ausentarse del puesto de trabajo durante la realización del mismo sin justificar, por tiempo breve y sin mayores consecuencias.
5. Pequeños descuidos en la conservación en los géneros o del material de la empresa.
6. Las discusiones, siempre que no sea en presencia del público, con otros trabajadores dentro de la empresa.
7. Falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.
8. No atender al público con la corrección y diligencia debida.

Faltas graves: Se consideran faltas graves las siguientes:

1. La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de treinta minutos en un mes o por dos faltas leves por el mismo motivo.
2. Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.
3. La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de dos días.
4. La desobediencia a la Dirección de la empresa, a quienes se encuentren con facultades de dirección u organización en el ejercicio regular de sus funciones en cualquier materia de trabajo, siempre y cuando la orden no implique una condición vejatoria para el trabajador o suponga un riesgo para la vida, integridad, salud tanto de él como de sus compañeros. Si la desobediencia fuese reiterada o implicase quebranto manifiesto de la disciplina en el trabajo o de ella se derivase perjuicio para la empresa o para las personas podrá ser calificada como falta muy grave.
5. La inobservancia de las órdenes o el incumplimiento de las normas en materia de seguridad e higiene en el trabajo, así como, negarse a usar los medios de seguridad e higiene facilitados por la empresa.
6. Descuido importante en la conservación de los géneros o del material de la empresa.
7. Emplear para uso propio artículos, enseres o prendas de la empresa, o sacarlos de instalaciones o dependencias de la empresa a no ser que exista autorización.
8. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.
9. Las discusiones con otros trabajadores en presencia del público o que trascienda a éste.
10. La comisión de tres faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción o amonestación por escrito.

Faltas muy graves: Se consideran faltas muy graves las siguientes:

1. Faltar más de dos días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada en una semana.
2. La simulación de enfermedad o accidente.
3. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o con cualquier otra persona durante el trabajo, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de las empresas, así como la competencia desleal en la actividad de la misma.
4. Violar la confidencialidad de la correspondencia o documentos reservados de la empresa o revelar a personas extrañas a la misma el contenido de éstos.
5. La imprudencia o negligencia inexcusables, así como el incumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo, cuando sean causa de accidente laboral grave, perjuicios graves a sus compañeros o a terceras personas, o de daño grave a la empresa o a sus productos.

6. La embriaguez habitual y la drogodependencia manifiesta en la jornada laboral y en el puesto de trabajo si repercuten negativamente en el trabajo. El estado de embriaguez o la ingestión de estupefacientes manifestados una sola vez serán constitutivos de falta grave, siempre que no trascienda a los clientes.

7. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

8. El robo, hurto o malversación cometidos tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral en cualquier otro lugar.

9. Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo.

10. Falta notoria de respeto o consideración al público.

11. Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

12. Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los Jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

13. Toda conducta, en el ámbito laboral, que atente gravemente al respeto de la intimidad y dignidad mediante la ofensa, verbal o física, de carácter sexual. Si la referida conducta es llevada a cabo prevaleciéndose de una posición jerárquica supondrá una circunstancia agravante de aquélla.

14. El acoso psicológico o moral que promueva un superior jerárquico o un compañero de trabajo a través de acciones u omisiones en el centro de trabajo.

15. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

16. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera, habiendo mediado sanción por escrito.

Artículo 44. *Régimen de sanciones.*

La sanción de las faltas requerirá comunicación por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

La Empresa dará cuenta a los representantes legales de los trabajadores de toda sanción por falta grave y muy grave que se imponga.

Impuesta la sanción, la efectividad en su cumplimiento tendrá lugar en un período máximo de 30 días a partir de la fecha de notificación.

Las sanciones que las empresas podrán imponer, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

I. Por faltas leves: Amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.

II. Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres a treinta días.

III. Por faltas muy graves: Desde la suspensión de empleo y sueldo de treinta y un días a sesenta días, hasta la rescisión del contrato de trabajo o despido en los supuestos en que la falta fuera calificada en su grado máximo.

Artículo 45. *Sometimiento al V ASAC.*

Las partes firmantes de este convenio estiman necesario establecer procedimientos voluntarios de solución de los conflictos de carácter colectivo y por ello acuerdan su adhesión al V Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales.

Aquellos conflictos colectivos o discrepancias que no superen el ámbito de una Comunidad Autónoma serán sometidos a las instituciones creadas al efecto en dicha Comunidad.

CAPÍTULO VIII

Cláusulas de formación

Artículo 46. *Formación continua.*

Las partes firmantes del presente convenio se comprometen a participar activamente en todos los trabajos, foros, y demás actividades que se deriven del desarrollo de la Ley Orgánica 5/2002 de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

Asimismo, acuerdan adherirse a los acuerdos de formación continua vigente en cada momento, mediante la constitución y, en su caso mantenimiento de una Comisión Paritaria Sectorial de Formación Continua.

Ambas partes se comprometen a desarrollar acciones formativas o proyectos de naturaleza formativa de interés general para este sector productivo, con el fin de satisfacer necesidades específicas de cualificación de los trabajadores y trabajadoras a lo largo de toda la vida, siempre y cuando, dichas acciones afecten a un ámbito superior a una Comunidad Autónoma.

Artículo 47. *Formación y cualificación.*

Las partes firmantes se comprometen a constituir una comisión paritaria sectorial para la detección de necesidades formativas y el desempeño de todas las funciones que la Ley 30/2015 y el RD 694/2017 establecen.

CAPÍTULO IX

Derechos sindicales

Artículo 48. *De los representantes de los trabajadores.*

Se entenderá por representantes de los trabajadores a los Comités de Empresa o Delegados de Personal y a los Delegados Sindicales de la Sección Sindical de empresa, que tendrán las facultades, derechos y obligaciones señalados para los mismos por la Ley Orgánica de Libertad Sindical, Estatuto de los Trabajadores y el propio Convenio Colectivo.

Artículo 49. *Comité Intercentros.*

Aquellas empresas con dos o más centros de trabajo y que en total superen los 200 trabajadores podrán constituir un Comité Intercentros.

A estos efectos, los miembros de los distintos comités de centro o delegados de personal, designarán de entre sus componentes a quienes les habrán de representar en el Comité Intercentros que se constituya para debatir los distintos problemas derivados de la aplicación del presente Convenio que, por trascender al centro de trabajo, deban ser tratados con carácter general a nivel de toda la empresa.

Dicho Comité Intercentros estará compuesto por nueve miembros que deberán guardar en cada momento la debida proporcionalidad respecto a los resultados de las elecciones sindicales de la empresa.

Los gastos que se originen como consecuencia de las reuniones del Comité Intercentros en aquellas empresas en que estén constituidos serán abonados por éstas en la forma que se acuerde entre la dirección y los representantes de los trabajadores.

Artículo 50. *De las organizaciones sindicales.*

Las partes firmantes ratifican su condición de interlocutores válidos, y se reconocen asimismo como tales, en orden a instrumentar a través de sus organizaciones unas relaciones laborales racionales, basadas en el respeto mutuo y tendentes a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas se susciten.

Serán nulos y sin efecto los preceptos reglamentarios, las cláusulas de los Convenios Colectivos, los pactos individuales y las decisiones unilaterales del empresario que contengan o supongan cualquier tipo de discriminación en el empleo o en las condiciones de trabajo, sean favorables o adversas, por razón de la adhesión o no a un Sindicato, a sus acuerdos o al ejercicio en general de actividades sindicales.

Artículo 51. *Delegados sindicales.*

1. Las Secciones Sindicales que legalmente se constituyan, estarán representadas, a todos los efectos, por los Delegados Sindicales elegidos por y entre sus afiliados en la empresa.

El número de Delegados Sindicales que correspondan y su crédito horario, estará a lo dispuesto en el artículo 10 de la LOLS, aplicando para ello el número total de la plantilla de la empresa.

El Sindicato legalmente constituido, comunicará por escrito a la Dirección de la empresa la persona o personas que ejercerán las funciones propias de Delegado Sindical.

2. Funciones de los Delegados Sindicales:

2.1 Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa, y de los afiliados del mismo en la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su Sindicato y la Dirección de la empresa.

2.2 Asistir a las reuniones de los Comités de empresa y del Comité de Seguridad y Salud, con voz y sin voto.

2.3 Tendrá acceso a la misma información y documentación que la Empresa deba poner a disposición del Comité de empresa de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y el Convenio Colectivo, a los miembros del Comités de empresa.

2.4 Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato en particular.

Artículo 52. *Garantías sindicales.*

1. Cuando un miembro del Comité de empresa o Delegado de personal o sindical haya agotado su crédito personal podrá acumular el de otros miembros de su mismo Comité o sindicato para el mismo período, con autorización expresa de estos, poniéndolo en conocimiento previo de la dirección de la empresa.

El ejercicio de la acumulación horaria antes citada no supondrá menoscabo o merma alguna de todos sus derechos reconocidos o que se reconozcan colectivamente, en el transcurso de su ejercicio, a los de su mismo grupo o nivel.

2. Las horas invertidas en las reuniones de la Comisión Negociadora del presente Convenio o de la Comisión Mixta Paritaria, el Comité de Seguridad y Salud, así como aquellas nuevas que de mutuo acuerdo se pudieran constituir, serán a cargo de la empresa, no siendo computables como parte del crédito horario establecido en la ley o en el presente Convenio. Igualmente no será computable el tiempo de asistencia a reuniones convocadas por la dirección de la empresa.

3. El crédito de horas mensuales retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal, en cada centro, será como mínimo de veinte.

CAPÍTULO X

Salud laboral e ITArtículo 53. *Salud laboral.*

Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. A estos efectos, en el marco de sus responsabilidades, el empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la integración de la actividad preventiva en la empresa y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores en materia de plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de riesgos, información, consulta y participación y formación de los trabajadores, actuación en caso de emergencia y de riesgo grave e inminente, vigilancia de la salud.

Derechos de participación y organización de la prevención.

Se creará una comisión paritaria sectorial de seguridad y salud y medio ambiente para el seguimiento de los acuerdos del convenio en materia de evaluación de la aplicación de la Ley de prevención de riesgos laborales en el sector.

Dentro del plazo máximo de dos meses desde la publicación del convenio, las organizaciones firmantes del mismo, procederán a constituir esta comisión, con carácter paritario e integradas por cuatro miembros de la representación sindical y cuatro miembros de la representación empresarial. En dicha comisión podrán integrarse con voz pero sin voto, dos asesores por cada una de las dos representaciones.

En la reunión de la constitución de dicha Comisión, deberá establecerse el calendario de reuniones así como el procedimiento por el que ha de regularse su funcionamiento. El régimen de acuerdos en el funcionamiento de dicha Comisión supondrá que la adopción de decisiones requerirá el voto favorable de al menos la mitad más uno de cada una de las dos representaciones integrantes de dicha comisión.

Los acuerdos que se adopten en el seno de dicha Comisión se incorporarán al cuerpo del Convenio.

Dicha Comisión tendrá como misión prioritaria el estudio de las consecuencias que en el ámbito sectorial supone la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, así como el de los temas relativos a riesgos laborales y prevención de los mismos que afecten a las diferentes actividades del sector con carácter general.

Otras funciones de la comisión serán, las de coordinar la información en materia de siniestralidad en el sector, promover mejoras en esta materia y fomentar compañías de prevención, coordinar y desarrollar programas formativos tanto a responsables de empresas, delegados y trabajadores.

Empresa principal y subcontratadas.

Todas las empresas, dos o más, que desarrollen actividades mediante sus trabajadores en un mismo centro de trabajo tienen la obligación de cooperar y coordinar su acción preventiva frente a los riesgos laborales.

A tal fin, se establecerán los recursos o medios de coordinación que sean necesarios, así como la información que sobre los mismos ha de facilitarse a sus respectivos trabajadores. Esta obligación de información es extensiva a las operaciones contratadas

en los supuestos en que los trabajadores de la empresa contratista o subcontratista, aunque no preste servicios en el centro de la empresa principal, utilice la maquinaria, equipos, productos, materias primas o útiles proporcionados por esta última.

1. Corresponde al empresario titular del centro de trabajo la obligación de informar y de instruir a los empresarios, que desarrollen sus actividades en su centro, sobre los riesgos detectados en el mismo y sobre las medidas de protección y prevención correspondientes, así como sobre las medidas de emergencia a aplicar, para su traslado a los trabajadores afectados.

2. La empresa principal tiene la obligación de vigilar que los contratistas o subcontratistas cumplan la normativa sobre prevención de riesgos laborales siempre que la contrata o subcontrata se refiera a la realización de obras o servicios que correspondan a la propia actividad de la principal y que se desarrollen en sus propios centros de trabajo.

3. Los deberes de cooperación, de información e instrucción señalados se aplican a los trabajadores autónomos que desarrollen actividades en dichos centros de trabajo.

Se realizará una planificación preventiva con las empresas contratistas, así como la elaboración de un manual de prevención de empresas contratistas, donde figuren:

Las exigencias y responsabilidades del contratante y contratista en materia preventiva. Información, consulta y participación de los delegados de prevención de la empresa principal o titular o del CES sobre contratación de obras y servicios, la cooperación de los delegados de prevención en la aplicación y fomento de las medidas de prevención y protección adoptadas.

Que la información facilitada sea por escrito.

Recoger el tipo de información que han de facilitar donde se incluya las estadísticas no solo de accidentes de trabajo sino que incluyan las bajas por ITCC.

Derechos de los representantes de los trabajadores.

El empresario principal elaborará y entregará la documentación siguiente:

Evaluación de riesgos de las empresas subcontratadas en la empresa principal.

Plan de prevención de actividades empresariales.

Evaluación de riesgos.

Manual de prevención de subcontratadas.

Equipos de seguridad, epis.

Acreditación de la información y formación.

Permisos de entrada y trabajo.

Notificación y comunicaciones de AA.TT.

Medidas de emergencia.

Información a trabajadores.

Exámenes de salud.

Evaluación de riesgos.

El empresario deberá realizar una evaluación inicial de los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores, teniendo en cuenta, con carácter general, la naturaleza de la actividad, las características de los puestos de trabajo existentes y de los trabajadores que deban desempeñarlos.

La evaluación será actualizada cuando cambien las condiciones de trabajo y, en todo caso, se someterá a consideración y se revisará, si fuera necesario, con ocasión de los daños para la salud que se hayan producido.

Si los resultados de la evaluación prevista pusieran de manifiesto situaciones de riesgo, el empresario realizará aquellas actividades preventivas necesarias para eliminar o reducir y controlar tales riesgos. Dichas actividades serán objeto de planificación por el empresario, incluyendo para cada actividad preventiva el plazo para llevarla a cabo, la designación de responsables y los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución.

Plan de prevención.

La prevención de riesgos laborales deberá integrarse en el sistema general de gestión de la empresa, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos de ésta, a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales.

Este plan de prevención de riesgos laborales deberá incluir la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos en la empresa, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Vigilancia de la salud.

El empresario es el responsable de la vigilancia de la salud de los trabajadores a su servicio en función de los riesgos inherentes al trabajo y, por tanto, resulta obligatorio garantizar la vigilancia periódica del estado de salud de los trabajadores.

La vigilancia individual se desarrollará aplicando los protocolos médicos publicados por el Ministerio de Sanidad y Consumo, con exámenes de salud específicos dirigidos a un cumplimiento adecuado de la normativa vigente en esta materia.

En este caso se tendrán en cuenta los siguientes protocolos:

Dermatitis laboral, posturas forzadas, movimientos repetidos de miembro superior y asma ocupacional. Todos ellos relacionados con los riesgos del sector, debiendo adoptarlos en función de los resultados de la evaluación de riesgos y las características y circunstancias del trabajador.

Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario solo se exceptuarán, siendo obligatorio para los trabajadores cuando existan indicios de que de su estado de salud pueda derivarse un riesgo para la vida o integridad física o psíquica propia o de otros, previo informe de los representantes de los trabajadores.

La vigilancia de la salud individual se practicará con una periodicidad anual o de acuerdo a la frecuencia a colectivos de riesgo recogida en los protocolos médicos oficiales.

Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la personas del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

Prevención ante riesgos relacionados con agentes químicos.

En primer lugar se tendrán que tener en cuenta los valores límites ambientales. Para realizar la medición de estos valores todas las instalaciones dispondrán de un medidor de temperatura y humedad relativa debidamente homologado con la ISO 9001. Así mismo este equipo deberá ser calibrado, al menos, una vez al año.

La evaluación de los riesgos derivados de la exposición por inhalación a un agente químico peligroso deberá incluir la medición de las tracciones del agente en el aire, en la zona de respiración del trabajador, y su posterior comparación con el valor límite ambiental que corresponda.

A la vista de los resultados de la evaluación, el empresario deberá adoptar medidas técnicas y organizativas necesarias para proteger a los trabajadores frente a estos riesgos a través de un Plan de Prevención.

De conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, el empresario deberá garantizar que los trabajadores y los representantes de los trabajadores reciban una formación e información adecuada sobre los riesgos derivados de la presencia de agentes químicos en el lugar de trabajo.

Todos los recipientes y conducciones utilizados para los agentes químicos peligrosos, deben estar señalizados. La información de la etiqueta tendrá que contemplar el nombre o fórmula de la sustancia o preparado peligroso y detalles sobre el riesgo.

Cuando la depuración del agua en piscinas se haga por procedimientos que impliquen la utilización del cloro o sus derivados, la cantidad de cloro libre que el agua contenga no excederá nunca de 0,20 a 0,60 miligramos por litro.

Delegados sectoriales.

Ante lo problemático que supone la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales en este sector, la Comisión Paritaria Sectorial de Seguridad y Salud y Medio Ambiente entiende como prioritaria la constitución de la figura del Delegado sectorial para la prevención, cuyas competencias, atribuciones y funciones se detallan a continuación:

La figura del Delegado sectorial para la prevención de riesgos laborales tiene como característica la de ser una figura que no está vinculada directamente a una empresa o centro de trabajo y su actuación se desarrolla en el ámbito de las empresas firmantes del convenio del sector.

Esta figura será nombrada entre los miembros de la representación sindical en función de su representatividad sindical y su competencia será la de actuar en aquellas empresas que sean fijadas por la Comisión Paritaria Sectorial de Seguridad y Salud y Medio Ambiente.

Sus funciones de forma genérica consisten en:

Entrar libremente en todo centro de trabajo.

Entrevistarse, solo o ante testigos, con los representantes del personal, delegados de prevención y responsables de servicios de prevención o recoger la información que considere necesaria. Si en el centro visitado no existieran representantes de personal ni delegados de prevención, podrá entrevistar al personal.

Asesoramiento al empresario en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales.

Participación con la empresa en la mejora de la acción preventiva.

Promoción y fomento de la cooperación de los/as trabajadores/as en la ejecución de la normativa.

Consulta al empresario, previamente a la ejecución de las decisiones señaladas en la L.P.R.L.

Vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

Acompañar a los técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo del medioambiente de trabajo y a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social.

Tener acceso con las limitaciones previstas marcadas en la L.P.R.L. a la información y documentación relativas a las condiciones de trabajo.

Poder acudir cuando se produzcan daños producidos en la salud para conocer las circunstancias de los mismos.

Protección a la maternidad.

La evaluación de los riesgos deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente, a agentes, procedimiento o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico. Si existiera un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo y la lactancia el empresario adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada.

Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajos a turnos.

Cuando la adaptación no resulte posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifique el médico que en el régimen de la Seguridad

Social aplicable asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. El empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.

El cambio de puesto o función se llevará a cabo de conformidad con las reglas y criterios que se apliquen en los supuestos de movilidad funcional y tendrá efectos hasta el momento en que el estado de salud de la trabajadora permita su reincorporación al anterior puesto. Si no existiese puesto de trabajo o función compatible la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

Todo esto también será de aplicación al periodo de lactancia.

En caso de que no existiera ningún puesto de trabajo o función compatible con el estado de la trabajadora, ésta pasará a una situación de suspensión del contrato de trabajo con derecho a una prestación económica por riesgo durante el embarazo. La empresa complementará esta prestación hasta el 100% de su retribución (o de la base reguladora si es mejor).

En el supuesto de riesgo durante el embarazo, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por maternidad biológica o desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

Acoso psicológico en el trabajo.

Las partes firmantes son conscientes de la relevancia que está tomando el acoso psicológico y moral en el trabajo, así como de las graves consecuencias que de su existencia se derivan para la seguridad y salud de los trabajadores, y que además conlleva importantes consecuencias para el normal desarrollo de la actividad de la empresa.

El acoso psicológico se define como la situación de hostigamiento que sufre un trabajador en el ámbito laboral, sobre el que se ejercen conductas de violencia psicológica de forma sistemática, recurrente y durante un tiempo prolongado y que le conducen al aislamiento y extrañamiento social en el marco laboral, pudiendo causarle enfermedades psicosomáticas y estados de ansiedad y depresión, con el fin de provocar que la persona afectada abandone el puesto de trabajo.

Las partes se comprometen a prevenir aquellas prácticas consideradas perversas y que puedan implicar situaciones de acoso laboral hacia los trabajadores y, en caso de que aparezcan, a investigar y erradicarlas, así como a su evaluación como otro riesgo laboral.

Artículo 54. *Acoso sexual y por razón de sexo.*

Introducción.

El artículo 48 de la Ley Orgánica para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres establece que las empresas deberán implementar medidas específicas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo que deberán negociarse con la representación legal de las trabajadoras y los trabajadores.

Asimismo, los artículos 17.1 y 54.2 g) del Estatuto de los Trabajadores, el Código Penal, los artículos 8.13 y 8.13 bis del Real Decreto Legislativo 5/ 2000 de 4 de Agosto por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, y la Ley 31/ 1995 del 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, las empresas deben poner todos los medios a su alcance para evitar cualquier acto de acoso sexual o por razón de sexo en el ámbito laboral.

Por todo ello, se aprueba un protocolo de actuación para la prevención de dichos comportamientos y el establecimiento de un procedimiento especial en dichos casos.

Declaración de principios.

Las entidades y organizaciones que firman el presente protocolo, asumen que el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, constituyen un atentado a los derechos fundamentales de las personas trabajadoras, por lo que no permitirán ni tolerarán ninguna acción o conducta de esta naturaleza, aplicando, en caso de que se produjera, el régimen de sanciones establecido en la legislación vigente y/o en el presente convenio.

Todo el personal de la empresa tiene la responsabilidad de ayudar a garantizar un ambiente laboral en el que no se acepte ni tolere el acoso sexual ni el acoso por razón de sexo. En concreto, la dirección de la empresa tiene el deber de garantizar con los medios a su alcance que no se produzcan dichas situaciones en las unidades organizativas que estén bajo su responsabilidad. En caso de producirse, debe quedar garantizada la ayuda a la persona que lo denuncia, y evitar por todos los medios que la situación se prolongue o se repita.

Le corresponde a cada persona determinar el comportamiento que, bien sea por parte de superior, compañero o perceptor del servicio, le sea inaceptable y ofensivo, y así debe hacerlo saber utilizando cualquiera de los procedimientos que aquí se establecen.

En consecuencia, el Comité de Igualdad, o en su defecto, los representantes de los trabajadores o delegados sectoriales, se comprometen a observar y seguir el mecanismo establecido en el siguiente Protocolo elaborado con la empresa, en caso de tener conocimiento de una situación de acoso sexual o por razón de sexo salvaguardando en todo momento el derecho a la intimidad de la persona que sufra el acoso.

Definiciones.

Se considerará acoso sexual cualquier comportamiento contrario a la dignidad y libertad sexual, cuyo carácter ofensivo e indeseado por parte de la víctima es o debería ser conocido por la persona que lo realiza, pudiendo interferir negativamente en su contexto laboral o cuando su aceptación sea utilizada como condición para evitar consecuencias adversas tanto en el desarrollo del trabajo como en las expectativas de promoción de la víctima.

Constituye acoso por razón de sexo toda conducta gestual, verbal, comportamiento o actitud que atente, por su repetición y/o sistematización, contra la dignidad y la integridad física o psíquica de una persona, que se produzca en el marco de organización y dirección de una empresa, degradando las condiciones de trabajo de la víctima y poniendo en peligro su empleo.

Procedimiento general de actuación.

Se establece un procedimiento especial basado en la confidencialidad y en la celeridad. La persona objeto de acoso sexual o acoso por razón de sexo deberá ponerlo en conocimiento de la instancia correspondiente sin perjuicio de la interposición, por parte de la víctima, de las acciones administrativas o judiciales pertinentes.

En el caso de denuncia por acoso sexual o acoso por razón de sexo, y hasta que el asunto quede resuelto, la empresa establecerá cautelarmente la separación de la víctima y el presunto acosador/a, siendo este último el que será objeto de movilidad, sin que esto suponga una modificación sustancial de las condiciones de trabajo de la persona que sufre el acoso.

Las partes firmantes se comprometen a crear la figura de la persona mediadora. Ésta se elegirá entre las personas formadas en la materia y podrá ser o no miembro de la representación legal de las trabajadoras y trabajadores, pero en cualquier caso tendrá la misma protección legal que ostentan las y los representantes sindicales. Su misión será la de canalizar las quejas y denuncias que se produzcan por acoso sexual o por razón de sexo. En el momento de recibir una denuncia, se pondrá en conocimiento de la representación legal de las y los trabajadores y la representación empresarial. Se creará una Comisión para la Igualdad de Oportunidades y la no discriminación cuya composición será paritaria (dos personas de la parte social y dos personas de la parte empresarial) que procederá a investigar lo sucedido. Se garantizará el carácter confidencial de toda la información recabada sobre el caso.

La investigación tendrá varias fases:

En la primera se intentará que la persona presuntamente acosadora, se retracte de lo dicho o hecho. La segunda tendrá un carácter más formal y se desarrollará en el interior de la empresa.

El trabajo de investigación se realizará en un plazo máximo de diez días hábiles desde la formulación de la denuncia tras los cuales emitirá un informe en el que se concretarán las actuaciones y sanciones pertinentes.

El contenido del régimen disciplinario será de aplicación a todos los trabajadores con independencia del cargo o posición que se ocupe en todo lo relativo al acoso sexual o por razón de sexo.

Todo comportamiento o acción constitutiva de acoso sexual o por razón de sexo se graduará proporcionalmente a la gravedad de los hechos. Se considerará un agravante el hecho de servirse de la situación jerárquica con la persona afectada o con trabajadores cuyo contrato sea temporal, por lo que la sanción se aplicará en su grado máximo.

En todos los casos en los que exista denuncia por acoso sexual o por razón de sexo, se evitará cualquier represalia contra la víctima, testigos o cualquier otra persona que intervenga en el procedimiento sancionador, siendo dichos comportamientos constitutivos de faltas muy graves.

Formación.

Las partes firmantes del presente convenio se comprometen a la realización de cursos de sensibilización sobre el acoso sexual y por razón de sexo para todos los trabajadores de la empresa, incluidos directivos. Además se comprometen a organizar cursos de formación específica para las personas implicadas en los procedimientos de prevención, control y sanción del acoso sexual y por razón de sexo.

Artículo 55. *Incapacidad Temporal.*

En caso de accidente laboral o enfermedad profesional, el trabajador tendrá derecho a un complemento hasta el total de la base de cotización.

En caso de enfermedad común se complementa hasta el total de la base de cotización, solo en caso de hospitalización y su recuperación.

Disposición adicional primera. *Uso genérico del lenguaje.*

En el texto se ha utilizado el masculino como genérico para englobar a los trabajadores y las trabajadoras, sin que esto suponga ignorancia de las diferencias de género existentes, al efecto de no realizar una escritura demasiado compleja.

Disposición adicional segunda. *Antigüedad.*

Aquellos trabajadores que vengan percibiendo un complemento salarial de antigüedad lo mantendrán sin que pueda ser compensando o absorbido por futuras mejoras salariales del presente convenio. Para aquellas empresas que tengan convenio o pactos de empresa propios donde se regule con sus trabajadores el concepto de antigüedad se regirá por lo que establezca al respecto el citado convenio.

Disposición adicional tercera. *Comisión Paritaria de PRL. Reglamento.*

En el plazo máximo de dos meses desde la publicación del presente Convenio Colectivo en el «Boletín Oficial del Estado», las partes firmantes se comprometen a reunir la Comisión paritaria de Seguridad y Salud laboral, con el fin de estudiar el impacto y, en su caso, regular, las medidas encaminadas a preservar la salud de los trabajadores tales como la elaboración del catálogo de enfermedades profesionales sectoriales y la adecuación de ratios en los cursos de natación.

ANEXO

Tablas salariales año 2018

Grupo Profesional	Nivel	Art. 32 salario base			Art. 33 1,5* S.H.	Art. 33 1,75* S.H.	Art. 37	Art. 34 15% S.H.	Art. 13 15% S.B.
		Salario Base Anual – Euros	Salario Base Mensual 14 pagas – Euros	*Salario Base Hora – Euros/hora	*Hora extra no festiva – Euros/hora	*Hora extra festiva – Euros/hora	Plus Transporte – Euros	*Plus hora nocturna – Euros/hora	Complemento Movilidad 14 pagas – Euros
Grupo 1.	–	15.835,51	1.131,11	9,04	13,56	15,82	2,58	1,36	169,67
Grupo 2.	1	14.515,90	1.036,85	8,29	12,43	14,50	2,58	1,24	155,53
	2	14.075,92	1.005,42	8,03	12,05	14,06	2,58	1,21	150,81
Grupo 3.	1	12.756,31	911,17	7,28	10,92	12,74	2,58	1,09	136,67
	2	11.964,68	854,62	6,83	10,24	12,47	2,58	1,02	128,19
Grupo 4.	1	11.453,88	818,13	6,54	9,81	11,44	2,58	0,98	122,72
	2	11.453,88	818,13	6,54	9,81	11,44	2,58	0,98	122,72
Grupo 5.	–	11.453,88	818,13	6,54	9,81	11,44	2,58	0,98	122,72

* Los módulos de salario base hora, hora extra no festiva, hora extra festiva y plus hora nocturna reflejados en esta tabla tienen carácter de mínimos, debiéndoseles añadir los complementos salariales que cada trabajador en su caso pudiera tener.

Artículo 38. Dietas:

Desayuno: 4,12 euros.

Comida: 15,45 euros.

Cena: 16,48 euros.

Artículo 37. Plus kilometraje: 0,19 euros/km.

Artículo 26. Jornada de trabajo: 1.752 horas/año.

Anexo 12. Acta constitución y fundacional.

**MODELO DE ACTA FUNDACIONAL DE UNA ASOCIACIÓN
DEPORTIVA**

ACTA FUNDACIONAL DEL CLUB:

En _____, y siendo las horas _____ del día _____ de 20____, se reúnen los señores:

D. _____, mayor de edad, de profesión, vecino de y con domicilio en y con DNI número _____

D. _____, mayor de edad, de profesión, vecino de y con domicilio en y con DNI número _____

D. _____, mayor de edad, de profesión, vecino de y con domicilio en y con DNI número _____

D. _____, mayor de edad, de profesión, vecino de y con domicilio en y con DNI número _____

D. _____, mayor de edad, de profesión, vecino de y con domicilio en y con DNI número _____

Tienen, a su juicio, capacidad e interés legítimo para formalizar la presente ACTA DE FUNDACIÓN DE UN CLUB y para tal efecto,

ACUERDAN

PRIMERO. Constituir un Club con el fin exclusivo de fomentar y practicar actividades físicas y deportivas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/02, reguladora del derecho de asociación.

SEGUNDO. Que en consecuencia se procede a la fundación del Club:

.....
..... con el fin exclusivo de fomentar y practicar actividades físicas y deportivas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/1.993 de 20 de diciembre, del Deporte de la Comunidad Valenciana y normas de desarrollo.

TERCERO. El Club se registrará por los Estatutos que extendidos en folios de papel común a una sola cara y firmados por todos los promotores, se adjuntan como Anexo a la presente Acta y, además, en todo lo no consignado en los mismos, por lo dispuesto en la antes mencionada Ley.

CUARTO. Que estando presentes todos los fundadores del Club, se nombran los componentes de la Junta Directiva del mismo, cuyos nombramientos son los siguientes:

PRESIDENTE:

SECRETARIO:

TESORERO:

VOCALES:

Los nombrados aceptan los cargos para los que han sido elegidos, manifestando que no existe incompatibilidad alguna para su fiel desempeño.

QUINTO. Se acuerda presentar este Acta Fundacional y los Estatutos del Club ante el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana en el plazo de quince días con el objeto de obtener el reconocimiento legal de la Asociación.

Fdo. D.	Fdo. D.
Fdo. D.	Fdo. D.
Fdo. D.	Fdo. D.

**MODELO DE ACTA DE CONSTITUCIÓN DE UN CLUB DEPORTIVO
EN DOCUMENTO PRIVADO**

En _____, a ____ de _____ de _____.

SE REÚNEN

D./Dña. _____ con DNI _____
y domicilio _____.

D./Dña. _____ con DNI _____
y domicilio _____.

D./Dña. _____ con DNI _____
y domicilio _____.

D./Dña. _____ con DNI _____
y domicilio _____.

D./Dña. _____ con DNI _____
y domicilio _____.

Intervienen en su propio nombre y derecho, reconociéndose mutuamente capacidad legal bastante para formalizar la presente acta de constitución de un club deportivo, y en virtud de lo cual

EXPONEN

PRIMERO.- Que es voluntad de los comparecientes constituir un club deportivo, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, sin ánimo de lucro y cuyo fin exclusivo es la promoción o práctica de una o varias modalidades y la participación en actividades o competiciones deportivas en el ámbito federado, al amparo de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana.

SEGUNDO.- Dicho club se denominará _____
_____ y practicará como principal modalidad deportiva la de _____.

TERCERO.- El domicilio social del club se fija en _____.

CUARTO.- El club _____ acata lo dispuesto en la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, en los estatutos de la federación o federaciones deportivas a las que se adscriba y en las demás disposiciones de ámbito autonómico o estatal que estén vigentes y resulten aplicables.

QUINTO.- El citado club se registrará por los correspondientes estatutos, que los comparecientes manifiestan tener redactados, y que presentarán en el Consell Valencià de l'Esport de la Generalitat, como órgano competente, para su aprobación y para la inscripción del club en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.

SEXTO.- Las personas comparecientes, reunidas en este acto en asamblea general, nombran la primera junta directiva que estará integrada por los siguientes miembros (mínimo los tres primeros cargos):

Presidente/a: _____

Vicepresidente/a: _____

Secretario/a: _____

Tesorero/a: _____

Vocal: _____

Hallándose todos presentes, aceptan el respectivo cargo para el que han sido nombrados y declaran no estar incurso en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades establecidas por la ley.

SÉPTIMO.- Queda facultada cada una de las personas comparecientes para que, por sí solas y en representación de todas las demás, pueda realizar ante los organismos correspondientes todas las gestiones o trámites necesarios para la definitiva inscripción y puesta en funcionamiento del club.

En prueba de conformidad, se firma la presente acta por los socios fundadores en el lugar y la fecha al principio indicados.

Fdo. _____ Fdo. _____ Fdo. _____

Fdo. _____ Fdo. _____

(NOTA: Debajo de la firma deberá aparecer el nombre y apellidos del firmante. Las dos primeras hojas deberán ir firmadas en el margen por los miembros fundadores.)

D./Dña. _____ con DNI _____
como secretario/a del club _____

CERTIFICO

que las firmas que aparecen en el presente documento se corresponden con la identidad de los respectivos firmantes y han sido suscritas en mi presencia.

SECRETARIO/A

Vº Bº
PRESIDENTE/A

Anexo 13. Estatutos.

Modelo de estatutos de club deportivo de nueva creación

-- actualización 29 enero 2020 --

ESTATUTOS DE LA ENTIDAD

CAPÍTULO I

Principios generales

Artículo 1. El Club

El _____ es una asociación privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, que tiene como fin exclusivo la promoción o práctica de una o varias modalidades deportivas y la participación en actividades o competiciones en el ámbito federado.

Una vez constituido, el Club también podrá practicar actividades físicas de carácter deportivo reconocidas por la Administración deportiva.

Artículo 2. Régimen jurídico

1. El _____ se constituye al amparo de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, y se registrará por esta Ley, por el Decreto 2/2018, de 12 de enero, del Consell, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana, y por todas las demás disposiciones de ámbito autonómico y estatal que resulten aplicables; asimismo, se registrará por los presentes estatutos y por los reglamentos de régimen interior u otros que pueda aprobar la Asamblea General, así como por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y demás órganos de gobierno.

2. También le serán de aplicación al Club las disposiciones de la federación o federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana a las que se adscriba y, en su defecto, los de las federaciones españolas.

3. Todo ello, si perjuicio de lo establecido con carácter supletorio en la normativa reguladora del derecho de asociación.

Artículo 3. Práctica deportiva

1. El _____ practica como principal modalidad deportiva la de _____ y está adscrito a la Federación de _____ de la Comunitat Valenciana.

2. Otras modalidades y federaciones deportivas a las que se adscribe:

Modalidad deportiva	Federación
_____	_____
_____	_____
_____	_____

3. Actividades físicas de carácter deportivo reconocidas por la Administración deportiva:

4. El Club debe mantener su adscripción a la federación o federaciones correspondientes.

Artículo 4. Secciones deportivas

La Asamblea General, o en su caso la Junta Directiva debidamente autorizada, podrá acordar la creación de tantas secciones deportivas como modalidades o actividades físicas de carácter deportivo se practiquen en el Club, debiendo adscribirse a las federaciones respectivas en el primer caso, y dar cuenta de dicha creación al Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana, mediante certificación expedida por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia.

Artículo 5. Domicilio

El domicilio social se fija en la Comunitat Valenciana, en la localidad de _____, CP _____ provincia _____, calle _____,

teléfono _____ y correo electrónico _____, debiendo dar cuenta, en caso de variación, al Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.

Artículo 6. Ámbito territorial

El ámbito territorial de actuación es autonómico, sin perjuicio de integrarse en organizaciones de ámbito superior si así se acordara y de actuar fuera del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana en actividades y competiciones deportivas.

Artículo 7. Funcionamiento

En su funcionamiento, el Club se regirá por principios democráticos y representativos, y la soberanía plena residirá en la Asamblea General.

Artículo 8. Compromiso con la igualdad

El Club tiene entre sus fines la promoción y el fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como acciones de apoyo que fomenten la igualdad de oportunidades.

CAPÍTULO II

De los socios y socias

Artículo 9. Socios y socias del Club

1. El número de asociados será ilimitado. No obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevos socios o socias cuando razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones así lo aconsejen.

2. La condición de socio o socia es intransmisible.

Artículo 10. Clases de socios y socias

El Club se compondrá de las siguientes clases de socios y socias:

a) **Socios y socias de número o de pleno derecho:** Personas mayores de edad y con plena capacidad de obrar que, previa solicitud, sean admitidas por la Junta Directiva y satisfagan la cuota social establecida. Esta categoría es obligatoria en el

Club. Gozarán de la plenitud de derecho que les confieren los presentes estatutos, siendo todos ellos integrantes de la Asamblea General.

b) **Socios y socias de honor:** Aquellas personas a quienes la Asamblea General del Club conceda esta distinción por los años de dedicación al Club, por los logros conseguidos o por los méritos deportivos.

La condición de socio o socia de honor se pierde por acuerdo de la Asamblea General.

c) **Socios y socias familiares:** Son el cónyuge y los descendientes de primer grado hasta los 24 años, que convivan con un socio o socia de número. Deberán acreditarlo mediante certificado de residencia del ayuntamiento. Tendrán derecho a disfrutar de aquellos servicios e instalaciones que acuerde la Asamblea General, previo pago de la cuota que fije, si así se aprobara.

Los descendientes de primer grado podrán pasar a ser socios o socias de número al cumplir 25 años de edad, si así lo solicitan y abonan las cuotas mensuales, estando exentos de la cuota de entrada, si la hubiere.

d) **Socios y socias deportivas:** Son los deportistas o técnicos-entrenadores que participan con el Club en competiciones o actividades deportivas, sin ser socios o socias de número. La Asamblea General podrá acordar el pago de cuotas de este tipo de socios y el uso de las instalaciones sociales.

Artículo 11. Derechos y obligaciones de los socios y socias de número o de pleno derecho

1. Los socios y socias de número o de pleno derecho tendrán, como mínimo, los siguientes **derechos:**

a) Participar en el cumplimiento de los fines específicos del Club.

b) Elegir y ser elegido para los órganos de gobierno y representación, siempre que haya cumplido al menos seis meses ininterrumpidos como socio o socia de número en el periodo inmediatamente anterior a la convocatoria del proceso electoral, y esté al corriente de sus obligaciones económicas con el Club.

c) Participar con voz y con voto en las sesiones de la Asamblea General del Club. En el caso de falta de pago de las cuotas sociales, los socios deudores podrán acudir

a las asambleas generales con voz pero sin voto, mientras no hayan sido dados de baja.

d) Ser informado o informada de las actividades del Club y, especialmente, de la gestión y administración.

e) Tener acceso a toda la documentación del Club.

f) Asistir a las actividades o competiciones organizadas por el Club o en las que participe, y utilizar sus instalaciones y servicios.

g) Reclamar contra las decisiones de los órganos directivos.

h) Exigir que la actuación del Club se ajuste a lo dispuesto en la Ley del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, a sus normas de desarrollo, a las demás normas autonómicas o estatales que resulten aplicables en materia deportiva y a lo dispuesto en los presentes estatutos.

i) Exponer libremente sus opiniones en el Club.

j) Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno y representación del Club que estimen contrarios a la ley o a los estatutos.

k) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

l) Separarse libremente del Club.

2. Las socias y socios de número o de pleno derecho tienen, como mínimo, las siguientes **obligaciones**:

a) Contribuir al cumplimiento de los fines del Club.

b) Contribuir al sostenimiento económico.

c) Colaborar en la gestión y administración del Club si fuesen designados para ello.

d) Acatar todas las disposiciones que dicten la Asamblea General o la Junta Directiva para el buen gobierno del Club.

e) Y todas las demás obligaciones que se desprendan de lo que disponen los presentes estatutos.

Artículo 12. No discriminación

Se establece el principio de igualdad de todos los socios y socias, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 13. Requisitos para la admisión de socias y socios

Para la admisión de socias y socios será necesario:

- a) Presentar una solicitud dirigida a la Junta Directiva.
- b) Reunir las condiciones establecidas.
- c) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, si la hubiera.

Art. 14. Pérdida de la condición de socia o socio

La condición de socia o socio se pierde por:

- a) Propia voluntad.
- b) Falta de pago de las cuotas sociales, derramas extraordinarias u otras deudas durante tres meses consecutivos, previo requerimiento expreso al afectado para que salde la deuda en un plazo máximo de quince días, advirtiéndole de que en caso de no saldar la deuda perderá la condición de socio o socia. El acuerdo de pérdida de la condición de socio o socia será de la Junta Directiva y se notificará a la persona afectada.
- c) Acuerdo firme de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previa incoación de expediente sancionador y con audiencia de la persona interesada.

CAPÍTULO III

Régimen orgánico

Artículo 15. Órganos de gobierno y representación

Son órganos de gobierno y representación del Club la Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia.

Art. 16. La Asamblea General

1. La Asamblea General es el máximo órgano de representación y gobierno del Club y está integrada por todas las personas socias de número o pleno derecho.

2. Si el número de personas socias de número o pleno derecho no excede de dos mil, podrán intervenir directamente todas ellas en la asamblea.

Cuando el número de personas socias de número o de pleno derecho sea mayor de dos mil, se aplicará lo dispuesto en el artículo 19.3 del Decreto 2/2018, de 12 de enero, del Consell, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana.

Artículo 17. Competencias de la Asamblea General

1. Son competencias de la Asamblea General:

a) Elegir la Presidencia y demás integrantes de la Junta Directiva, mediante sufragio universal, libre, personal, igual, directo, secreto y presencial de todas las personas asociadas con derecho a voto.

b) Aprobar, si procede, la memoria anual, la liquidación del ejercicio anterior, el inventario y la rendición de cuentas anuales.

c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos, y la fijación de las cuotas sociales.

d) Conocer, debatir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva o de los socios que estén en el orden del día.

e) Señalar las condiciones y formas de admisión de las personas socias, y acordar la cuantía de las cuotas.

f) Aprobar los estatutos y reglamentos de régimen interior del Club, así como las modificaciones de ambos.

g) Autorizar la disposición y enajenación de los bienes inmuebles del Club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial.

h) Crear servicios para las personas asociadas.

j) Debatir y aprobar o rechazar las mociones de censura.

k) Y cualesquiera otras no atribuidas expresamente a la Presidencia o a la Junta Directiva.

2. Los apartados a), f), g), j) y k) serán competencia de la Asamblea General extraordinaria.

Artículo 18. Convocatoria

1. La Asamblea General podrá reunirse en sesión ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea General deberá ser convocada por la Presidencia en sesión ordinaria al menos una vez al año para la aprobación de las cuentas anuales y presupuesto del ejercicio siguiente, y en sesión extraordinaria siempre que se trate de alguna de las competencias señaladas en los apartados a), f), g), j) y k) del artículo 17.1, o cuando lo soliciten al menos un 20% de las personas socias de número o pleno derecho.

2. Entre la fecha de convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea, en primera convocatoria, habrá de mediar como mínimo quince días.

3. La convocatoria deberá ir siempre acompañada de la documentación relativa a los puntos del orden del día que deban ser votados en la asamblea, pudiendo facilitarse en formato electrónico. Cuando la asamblea general tenga el carácter de ordinaria, se incluirá en el orden del día un apartado de ruegos y preguntas.

Artículo 19. Quórum y adopción de acuerdos

1. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados en favor de otro socio o socia, la mayoría de sus integrantes.

En segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la primera, será válida cualquiera que sea el número de asistentes, presentes o representados.

2. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán en general por mayoría simple de los votos de las personas asociadas presentes o representadas por otro socio o socia, es decir cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán una mayoría cualificada de dos tercios de los votos de las personas socias asistentes los acuerdos relativos a disolución del Club, modificación de estatutos y disposición o enajenación de bienes inmuebles.

Asimismo, los acuerdos relativos a la remuneración de cualquier cargo en los órganos de gobierno o representación, cuando concurren los requisitos previstos en el artículo 27 del Decreto 2/2018, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana, requerirán la aprobación por mayoría absoluta de la Asamblea General.

3. Una persona asociada no podrá acumular la representación de más del 10% de los votos de la Asamblea General.

Artículo 20. La Junta Directiva

1. La Junta Directiva es el órgano de gobierno encargado de ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General, y ejercerá las funciones que estos estatutos le confieren.

2. La Junta Directiva estará formada por un número de personas no inferior a tres ni superior a veinte, al frente de la cual habrá una presidenta o presidente, y de la que formarán parte, al menos, una vicepresidenta o vicepresidente y una secretaria o secretario.

3. Todos los cargos de la Junta Directiva serán elegidos por y entre las personas componentes de la Asamblea General, mediante sufragio universal, libre, personal, igual, directo, secreto y presencial, en candidatura cerrada.

4. La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años desde su proclamación.

5. Durante el mandato de la Junta Directiva, en caso de vacantes que no superen el 50% de sus miembros, la Presidencia podrá nombrar personas sustitutas que deberán ser ratificadas individualmente en la primera Asamblea General que se convoque. Si no se ratificaran, la Junta Directiva propondrán nuevos candidatos. Caso de no ratificarse nuevamente, la Asamblea General nombrará, de entre sus miembros, las personas que cubrirán las vacantes.

Si las vacantes superaran el 50%, la Presidencia, o en su defecto la Junta Electoral del Club, deberá convocar elecciones en un plazo no superior a un mes, constituyéndose en Comisión Gestora los directivos que permanezcan en sus cargos.

6. La Junta Directiva se convocará por la Presidencia, como mínimo con 48 horas de antelación a la fecha de su celebración. También se podrá convocar a petición de la mitad de sus miembros.

7. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus integrantes, siendo suficiente en segunda convocatoria la concurrencia de un tercio de los mismos, que serán como mínimo dos, siempre que haya transcurrido un plazo de media hora desde la primera convocatoria. Asimismo, quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no haya habido convocatoria previa, si así lo acuerdan por unanimidad.

En todo caso, deberán estar presentes las personas que ocupen la Presidencia o Vicepresidencia y la secretaría, o quienes las sustituyan de acuerdo con estos estatutos.

Artículo 21. Funciones de la Junta Directiva

En especial corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Dirigir la gestión del Club, velando por el cumplimiento de su objeto social.
- b) Mantener el orden y la disciplina en el Club y en las competiciones que se organicen.
- c) Convocar, por medio de la Presidencia, a la Asamblea General cuando lo crean necesario, y cumplir los acuerdos y decisiones de la misma.
- d) Redactar el presupuesto, el inventario, las cuentas anuales, y la memoria anual de actividades que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Proponer a la Asamblea General la modificación de estatutos y la redacción o reforma del reglamento de régimen interior, fijando las normas de uso de las instalaciones.
- f) Nombrar a las personas que hayan de dirigir las diferentes comisiones que se creen y a las personas encargadas de organizar las actividades del Club.
- g) Aplicar todas las medidas deportivas, económicas, y administrativas necesarias para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.
- h) Proponer las condiciones y forma de admisión de nuevas personas socias, así como las cuotas de ingresos y las cuotas periódicas que deban satisfacerse, y que habrán de ser aprobadas por la Asamblea General.

i) Elegir al representante del Club, de entre sus socios y socias, en el caso de que fuera elegido asambleísta de la federación por el estamento de clubes.

Artículo 22. La Presidencia

1. La persona que ocupe la Presidencia del Club será su representante legal y actuará en su nombre, teniendo la obligación de ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

2. En particular, le corresponden las siguientes funciones:

a) Dirigir el Club.

b) Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

c) Emitir el voto de calidad en caso de empate.

d) Visar las actas y los certificados del secretario o secretaria.

e) Las restantes atribuciones propias del cargo, las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

3. La persona que ocupe la Presidencia será sustituida, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por la que ocupe la Vicepresidencia que proceda por su orden.

Artículo 23. La Secretaría

1. La persona que ocupe la Secretaría de la Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos del Club, expedirá las certificaciones con el visto bueno de la Presidencia, redactará los documentos que afecten al funcionamiento administrativo y se responsabilizará del archivo de la documentación, del libro de actas y de tener actualizado el libro de registro de personas asociadas.

2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por la vocalía más joven de la Junta Directiva.

Artículo 24. La Tesorería

El tesorero o tesorera, o quien realice sus funciones, será la persona depositaria de los fondos del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de contabilidad. Durante el primer mes de cada año formalizará un balance de situación y

la cuenta de resultados que se pondrán en conocimiento de todas las personas asociadas para su aprobación por la Asamblea General.

Artículo 25. Carácter gratuito

El ejercicio de cualquier cargo en los órganos de gobierno y representación del Club tendrá carácter gratuito, salvo los supuestos en que el nivel de dedicación requiera una compensación económica aprobada, de forma específica, nominal, limitada, con respecto a su cuantía anual, y por mayoría absoluta, por la Asamblea General. Esta compensación tendrá carácter público para las personas socias.

CAPÍTULO IV

Régimen de impugnación de acuerdos y responsabilidades

Artículo 26. Impugnación de acuerdos

1. Las actividades del Club deberán ajustarse en todo momento a la legalidad y a sus fines estatuarios.
2. Los actos y acuerdos del Club que sean contrarios a lo dispuesto en la Ley 2/2011, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, y disposiciones que la desarrollan, así como a las demás normas autonómicas o estatales que sean aplicables y a lo dispuesto en los presentes estatutos, podrán ser suspendidos o anulados por la autoridad judicial a instancia de parte interesada o del Ministerio Público con arreglo a los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.
3. La impugnación de acuerdos y actos de Club ante la autoridad judicial no impedirá la adopción de aquellas resoluciones federativas o de la autoridad deportiva que fueran pertinentes.

Artículo 27. Responsabilidad de las personas socias y directivas

1. Los socios y socias no responden personalmente de las deudas del Club.
2. Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación y las demás personas que actúen en nombre y representación del Club, responderán ante este, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y por las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO V

Régimen patrimonial, económico y presupuestario

Artículo 28. Patrimonio fundacional

1. El patrimonio fundacional del Club en el momento de su constitución es el siguiente:

2. En el futuro patrimonio estará integrado por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios y socias.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c) Los resultados económicos que puedan producir las actividades que organice la entidad.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.
- e) Cualesquiera otros recursos, de conformidad con los estatutos y la legislación vigente.

Artículo 29. Régimen económico

1. El Club se someten al régimen de presupuesto y patrimonio propio, con las limitaciones legales que correspondan. El ejercicio económico coincidirá con el año natural y, por tanto, el cierre del ejercicio asociativo se producirá el 31 de diciembre de cada año.

2. Queda expresamente excluido como fin del Club el ánimo de lucro.

3. El Club solo podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto social y sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre sus asociados.

4. La totalidad de sus ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales.

5. El Club podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios de las personas socias asistentes a la asamblea general extraordinaria.

b) Que dichos actos no comprometen de modo irreversible el patrimonio del Club o la actividad físico-deportiva que constituya su objeto social. En este supuesto, siempre que lo solicite al menos un 5% de las socias y socios en la asamblea general en que deba debatirse, podrá exigirse que previamente se emita un dictamen económico, firmado por una persona con la titulación correspondiente, en cuyo caso quedará en suspenso la votación hasta que se expida dicho dictamen.

6. En cualquier caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren deberán invertirse íntegramente en la adquisición, construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza o cualquier otro fin vinculado a la promoción del deporte.

CAPÍTULO VI

Régimen documental y solicitud de información

Artículo 30. Régimen documental

1. Integrarán, como mínimo, el régimen documental del Club:

a) El libro de registro de socios y socias, y los cargos que ocupan.

b) Los libros de actas, en los que se consignarán las reuniones celebradas por los diferentes órganos colegiados del club, suscritas por la presidencia y la secretaría.

c) Los libros de contabilidad que legalmente procedan de acuerdo con la normativa económica y fiscal.

d) Inventario de bienes.

2. Dichos libros podrá formalizarse en papel o en soporte informático.

Artículo 31. Procedimiento de solicitud de información

El socio o socia que desee solicitar y acceder a información relativa a las actividades, gestión, administración y documentación del Club deberá presentar una solicitud dirigida a la Presidencia en la que se concrete la documentación requerida y el motivo de la consulta. El Presidente o Presidenta responderá a la petición en un plazo no superior a diez días hábiles, motivando la respuesta en caso negativo, o fijando en caso positivo el día y hora en que tendrá lugar el examen de la documentación, que deberá ser presencial, en la sede del Club y con la asistencia de al menos una persona de la Junta Directiva. Desde la respuesta favorable al acceso a la información y el día señalado para su examen no podrá transcurrir más de un mes.

En todo caso, deberá respetarse lo establecido por la legislación en lo referente a la protección de datos de carácter personal.

CAPÍTULO VII

Procedimiento de modificación de estatutos

Artículo 32. Modificación de estatutos

1. Los presentes estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados en la asamblea general extraordinaria convocada al efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse por una mayoría cualificada de dos tercios de los socios y socias de número asistentes.
2. La modificación de estatutos se presentará en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana en el plazo de un mes desde su aprobación, no surtiendo efectos, tanto para las personas asociadas como para terceros, hasta su inscripción en el Registro.
3. Presentado el proyecto de modificación de estatutos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana, y en el caso de que la Dirección General del Deporte estimase la necesidad o conveniencia de realizar modificaciones al texto presentado, la Junta Directiva queda autorizada a incorporarlas a los estatutos, sin necesidad de someterlas nuevamente a la aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII

Régimen de disolución del Club

Art. 33. Causas de extinción

1. El Club se extinguirá:
 - a) Por decisión de la Asamblea General extraordinaria convocada a tal efecto y acordada por mayoría de dos tercios de las socias y socios de pleno derecho, asistentes a dicha asamblea.
 - b) Por sentencia judicial firme.
 - c) Por cualquier otra causa establecida en la normativa aplicable.
2. En caso de disolución, el patrimonio neto resultante de la liquidación, si lo hubiere, se destinará a fines de carácter deportivo y no lucrativo, dándose cuenta de ello justificadamente al Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.
3. La disolución del Club abrirá el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
4. Una vez acordada la disolución del Club y salvo que la Asamblea General disponga otra cosa o el juez que, en su caso, la acordase, la Junta Directiva se constituirá en órgano liquidador.
5. Entre las funciones de los liquidadores estará la de solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.

CAPÍTULO IX

Régimen disciplinario

Artículo 34. Reglamento disciplinario

1. A efectos disciplinarios, en relación con los asociados, será de aplicación directa, en tanto en cuanto la Asamblea General no haya aprobado un reglamento específico, lo dispuesto en el título VIII de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, y demás normativa aplicable.

Supletoriamente, será de aplicación el régimen disciplinario deportivo de la federación deportiva de la Comunitat Valenciana a la que esté adscrito el Club.

2. En todo caso, para imponer cualquier sanción será preceptiva la instrucción de un expediente disciplinario con audiencia de la persona afectada.

3. El órgano competente en materia disciplinaria es la Junta Directiva.

CAPÍTULO X

Procedimiento de elección de cargos representativos y de gobierno

Artículo 35. Régimen electoral

1. El proceso electoral para la elección de los órganos de gobierno y representación del Club se ajustará a principios democráticos y representativos.

2. El presidente o presidenta y demás integrantes de la Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio universal, libre, personal, igual, directo, secreto y presencial de todos los socios y socias con derecho a voto, en candidatura cerrada.

Artículo 36. Elección del presidente o presidenta y demás miembros de la Junta Directiva

La elección del presidente o presidenta y demás miembros de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

a) Por expiración del mandato.

b) Por dimisión, renuncia, fallecimiento o incapacidad física de más del 50% de los miembros de la Junta Directiva, de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.

c) Por moción de censura al presidente o presidenta, a toda a la Junta Directiva o a alguno o algunos de sus miembros.

Artículo 37. Cese de la Presidencia

Si cesare el presidente o presidenta con anterioridad a la duración de su mandato, por dimisión, renuncia, fallecimiento, incapacidad física o incompatibilidad, lo sustituirá el

vicepresidente o vicepresidenta que corresponda por orden de prelación durante el tiempo que reste hasta la conclusión del mandato.

Artículo 38. Requisitos para ser elector

Serán electores todos aquellos socios y socias de número o de pleno derecho que integren la Asamblea General y tengan derecho a voto.

Artículo 39. Requisitos para ser elegible

Para ser elegible presidente o presidenta o miembro de la Junta Directiva se deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser socio o socia de número o de pleno derecho del Club, siempre que se tenga una antigüedad de al menos seis meses ininterrumpidos como socio o socia de número en el periodo inmediatamente anterior a la convocatoria del proceso electoral, salvo cuando se trate de la constitución de la entidad, y se esté al corriente de sus obligaciones económicas con el Club.

b) Ser mayor de edad.

c) Tener plena capacidad de obrar.

d) Ser de nacionalidad española, nacional de un estado miembro de la Unión Europea o extranjero residente en España.

e) No haber sido inhabilitado para cargo público por sentencia judicial firme, ni para cargo deportivo por resolución firme dictada por un órgano disciplinario.

f) No ostentar el cargo de presidenta o presidente en otra entidad deportiva de la misma modalidad principal.

Artículo 40. Convocatoria de elecciones

La Presidencia convocará la Asamblea General en sesión extraordinaria mediante comunicación escrita a todos los miembros de la misma, especificándose como orden del día de la convocatoria los siguientes puntos:

a) Calendario electoral.

b) Sorteo de los miembros componentes de la Junta Electoral.

c) Elección y nombramientos de los componentes de la Mesa Electoral.

d) Elección, en su caso, de la Junta Gestora.

Artículo 41. Calendario electoral

En el calendario electoral habrán de figurar, al menos, las fechas y plazos siguientes:

- a) Convocatoria de las elecciones.
- b) Exposición pública del censo y presentación de reclamaciones al mismo.
- c) Presentación de candidaturas cerradas y su publicación.
- d) Plazo de impugnaciones de las candidaturas presentadas y su resolución.
- e) Celebración de las elecciones: lugar, día y hora de las votaciones.
- f) Impugnaciones de las votaciones y su resolución.
- g) Proclamación de la candidatura electa.

Artículo 42. Exposición del censo.

La convocatoria electoral permanecerá expuesta en la sede del Club durante un periodo mínimo de 10 días y un máximo de 15 días, en el cual figurará la lista de socios y socias con derecho a voto, para que las personas interesadas puedan interponer las reclamaciones oportunas.

Artículo 43. Presentación de candidaturas

1. Expirado el plazo de exposición y reclamaciones al censo electoral, tendrá lugar la presentación de candidaturas, que se cerrará en los cinco días siguientes.
2. Transcurrido ese plazo y durante los tres días siguientes, la Junta Electoral estudiará la validez de las candidaturas presentadas, aceptando únicamente las que cumplan los requisitos exigidos.
3. Finalizado el plazo de estudio y aceptación de las candidaturas por la Junta Electoral, se concederá un plazo mínimo de tres días y máximo de seis días, en el que se harán públicas las candidaturas aceptadas y rechazadas, pudiéndose efectuar durante ese plazo las oportunas reclamaciones, que serán resueltas por la Junta Electoral en el plazo de tres días, comunicándose a los interesados el acuerdo que se adopte.

4. Si no existe ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Directiva o la Junta Gestora, en su caso, continuará en sus funciones y en colaboración con la Junta Electoral formalizará, en un plazo de 15 días como mínimo y 30 días como máximo, un nuevo calendario electoral que podrá en marcha el nuevo periodo electoral.

5. En caso de que existiera una única candidatura que reuniera todos los requisitos exigidos, sus componentes serán proclamados como miembros de la nueva Junta Directiva, sin necesidad de celebrar votaciones.

6. Si son varias las candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista. En caso de empate, se dará como ganadora la candidatura encabezada por quien tenga el número de socia o socio más antiguo.

Artículo 44. Papeletas

Las votaciones se efectuarán mediante papeletas previamente confeccionadas o autorizadas por la Junta Electoral, que se entregarán o pondrán a disposición de los socios y socias para que la cumplimenten sin tachaduras ni enmiendas.

Artículo 45. Reclamaciones a la votación

1. Las reclamaciones que se produzcan con motivo de la votación deberán formularse dentro de los tres días siguientes ante la Junta Electoral, siempre que las personas interesadas lo hubieran hecho constar en el acta de las votaciones.

2. La Junta Electoral resolverá las impugnaciones presentadas en el plazo de tres días, transcurridos los cuales expondrá en el tablón de anuncios de la sede del Club la proclamación de la candidatura que haya sido elegida.

Artículo 46. La Mesa electoral

1. La Mesa electoral se constituirá una hora antes de la establecida para el comienzo de la Asamblea General, y estará integrada por:

a) La persona de más edad de la Asamblea, que no forme parte de ninguna candidatura, y que actuará como Presidente o Presidenta de la Mesa.

b) Dos representantes de los asambleístas elegidos por sorteo.

c) La persona de menor edad miembro de la Asamblea, que actuará como Secretario o Secretaria.

d) También podrán estar presentes, en calidad de interventores o interventoras, una persona designada por cada una de las candidaturas que se presenten a la elección. Dicha designación deberá estar debidamente acreditada por quien encabece la candidatura.

2. Son funciones de la Mesa Electoral:

a) Comprobar la identidad de los votantes.

b) Recoger las papeletas de voto e introducirlas en una urna debidamente cerrada y preparada a tal efecto.

c) Redactar, por medio del Secretario o Secretaria, el acta correspondiente, donde constará: número de electores, número de votos válidamente emitidos, número de votos nulos, resultado de la votación e incidencias o reclamaciones que se produzcan.

d) Remitir una copia de dicha acta a la Junta Electoral dentro de las 24 horas siguientes.

Artículo 47. La Junta Electoral

1. La Junta Electoral se constituirá en la sede del Club al iniciarse el proceso electoral y permanecerá hasta su finalización.

2. Estará integrada por tres miembros elegidos por sorteo entre las personas que componen la Asamblea General, que no vayan a presentarse como candidatos, los cuales elegirán de entre ellos al Presidente o Presidenta y al Secretario o Secretaria de la Junta Electoral.

3. Son funciones de la Junta Electoral:

a) Admitir y proclamar las candidaturas.

b) Resolver las impugnaciones que presenten, relativas al censo electoral, a candidatos, plazos, etc., así como las relativas a la celebración de las elecciones y resultados de las mismas.

c) Decidir sobre cualquier cuestión que afecte directamente a las elecciones.

Artículo 48. Impugnación de los acuerdos de la Junta Electoral

Los acuerdos dictados por la Junta Electoral podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil.

Artículo 49. Constitución de la Junta Gestora

1. Los miembros de la Junta Directiva que no se presenten a la reelección continuarán en sus cargos, con funciones de la junta gestora, hasta que resulte elegida una candidatura.

2. Si todos los miembros de la Junta Directiva se presentan a la reelección, en la asamblea que apruebe el calendario electoral se procederá a la elección de una junta gestora que supla las funciones de la Junta Directiva una vez comience la fase de presentación de candidaturas y continuarán hasta que finalice el periodo electoral

Artículo 50. Requisitos de las candidaturas

1. En las candidaturas, tendrá que figurar la relación de sus componentes, con la designación del cargo cada persona habrá de ostentar en la Junta Directiva, debiendo estar formada por un número de miembros igual de cargos a cubrir.

2. Las candidaturas cerradas deberán estar avaladas, como mínimo, por el 5% de los miembros de la asamblea, debiendo constar el nombre y apellidos de los candidatos, su número de asociado o asociada y de DNI, y su aceptación.

3. Los miembros de la asamblea que avalen las candidaturas cerradas harán constar debajo de sus firmas, su nombre y apellidos, número de DNI y número de socio o socia. Ningún socio o socia podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas se tendrá por no puestas.

Artículo 51. Comunicación al Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana

Cada vez que se produzcan unas elecciones o haya cambios en la Junta Directiva deberá comunicarse al Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana la nueva composición, mediante el certificado correspondiente.

Artículo 52. Moción de censura

1. La moción de censura podrá plantearse contra la Presidencia, contra la Junta Directiva o contra parte de ella. Deberá ser constructiva, incorporando la propuesta de un candidato o candidatos alternativos a aquellos que se censuran.
2. La propuesta de moción de censura deberá ser presentada mediante escrito firmado por al menos un 30% de los miembros de la Asamblea General.
3. Presentada la moción de censura, el Presidente o Presidenta tendrá la obligación de convocar la asamblea general extraordinaria para debatirla y aprobarla, si procede, en el plazo máximo de 30 días naturales desde su presentación.
4. Para la aprobación de la moción de censura se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de pleno derecho de la Asamblea General.

CAPÍTULO XI

Resolución extrajudicial de conflictos

Artículo 53. Mediación, arbitraje y conciliación

1. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones o decisiones adoptadas en el seno del Club, podrán resolverse mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes, o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.
2. El Club podrá regular un procedimiento de conciliación, formado por integrantes del Club, al que puedan acogerse voluntariamente las partes en litigio.
3. No serán objeto de resolución extrajudicial aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que se refieran a derechos personalísimos no sometidos a la libre disposición.

D./Dña _____,
secretario/a de la entidad _____,
de la cual es presidente/a D/Dña. _____,
_____ ,

CERTIFICA:

Que en la Asamblea General constituyente celebrada el día ____ de _____ de _____, se aprobaron por * _____ los presentes estatutos.

En _____, a _____ de _____ de _____.

EL SECRETARIO O SECRETARIA

Fdo.

Vº Bº
EL PRESIDENTE O PRESIDENTA

Fdo.

*(mayoría de 2/3 de los socios asistentes, unanimidad, etc)

Anexo 14. Registro entidad deportiva.

Modelo de estatutos de club deportivo de nueva creación

-- actualización 29 enero 2020 --

ESTATUTOS DE LA ENTIDAD

CAPÍTULO I

Principios generales

Artículo 1. El Club

El _____ es una asociación privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, que tiene como fin exclusivo la promoción o práctica de una o varias modalidades deportivas y la participación en actividades o competiciones en el ámbito federado.

Una vez constituido, el Club también podrá practicar actividades físicas de carácter deportivo reconocidas por la Administración deportiva.

Artículo 2. Régimen jurídico

1. El _____ se constituye al amparo de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, y se registrará por esta Ley, por el Decreto 2/2018, de 12 de enero, del Consell, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana, y por todas las demás disposiciones de ámbito autonómico y estatal que resulten aplicables; asimismo, se registrará por los presentes estatutos y por los reglamentos de régimen interior u otros que pueda aprobar la Asamblea General, así como por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y demás órganos de gobierno.

2. También le serán de aplicación al Club las disposiciones de la federación o federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana a las que se adscriba y, en su defecto, los de las federaciones españolas.

3. Todo ello, si perjuicio de lo establecido con carácter supletorio en la normativa reguladora del derecho de asociación.

Artículo 3. Práctica deportiva

1. El _____
practica como principal modalidad deportiva la de _____
y está adscrito a la Federación de _____ de la
Comunitat Valenciana.

2. Otras modalidades y federaciones deportivas a las que se adscribe:

Modalidad deportiva	Federación
_____	_____
_____	_____
_____	_____

3. Actividades físicas de carácter deportivo reconocidas por la Administración deportiva:

4. El Club debe mantener su adscripción a la federación o federaciones correspondientes.

Artículo 4. Secciones deportivas

La Asamblea General, o en su caso la Junta Directiva debidamente autorizada, podrá acordar la creación de tantas secciones deportivas como modalidades o actividades físicas de carácter deportivo se practiquen en el Club, debiendo adscribirse a las federaciones respectivas en el primer caso, y dar cuenta de dicha creación al Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana, mediante certificación expedida por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia.

Artículo 5. Domicilio

El domicilio social se fija en la Comunitat Valenciana, en la localidad de _____, CP _____
provincia _____, calle _____
_____.

teléfono _____ y correo electrónico _____, debiendo dar cuenta, en caso de variación, al Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.

Artículo 6. Ámbito territorial

El ámbito territorial de actuación es autonómico, sin perjuicio de integrarse en organizaciones de ámbito superior si así se acordara y de actuar fuera del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana en actividades y competiciones deportivas.

Artículo 7. Funcionamiento

En su funcionamiento, el Club se regirá por principios democráticos y representativos, y la soberanía plena residirá en la Asamblea General.

Artículo 8. Compromiso con la igualdad

El Club tiene entre sus fines la promoción y el fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como acciones de apoyo que fomenten la igualdad de oportunidades.

CAPÍTULO II

De los socios y socias

Artículo 9. Socios y socias del Club

1. El número de asociados será ilimitado. No obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevos socios o socias cuando razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones así lo aconsejen.

2. La condición de socio o socia es intransmisible.

Artículo 10. Clases de socios y socias

El Club se compondrá de las siguientes clases de socios y socias:

a) **Socios y socias de número o de pleno derecho:** Personas mayores de edad y con plena capacidad de obrar que, previa solicitud, sean admitidas por la Junta Directiva y satisfagan la cuota social establecida. Esta categoría es obligatoria en el

Club. Gozarán de la plenitud de derecho que les confieren los presentes estatutos, siendo todos ellos integrantes de la Asamblea General.

b) **Socios y socias de honor:** Aquellas personas a quienes la Asamblea General del Club conceda esta distinción por los años de dedicación al Club, por los logros conseguidos o por los méritos deportivos.

La condición de socio o socia de honor se pierde por acuerdo de la Asamblea General.

c) **Socios y socias familiares:** Son el cónyuge y los descendientes de primer grado hasta los 24 años, que convivan con un socio o socia de número. Deberán acreditarlo mediante certificado de residencia del ayuntamiento. Tendrán derecho a disfrutar de aquellos servicios e instalaciones que acuerde la Asamblea General, previo pago de la cuota que fije, si así se aprobara.

Los descendientes de primer grado podrán pasar a ser socios o socias de número al cumplir 25 años de edad, si así lo solicitan y abonan las cuotas mensuales, estando exentos de la cuota de entrada, si la hubiere.

d) **Socios y socias deportivas:** Son los deportistas o técnicos-entrenadores que participan con el Club en competiciones o actividades deportivas, sin ser socios o socias de número. La Asamblea General podrá acordar el pago de cuotas de este tipo de socios y el uso de las instalaciones sociales.

Artículo 11. Derechos y obligaciones de los socios y socias de número o de pleno derecho

1. Los socios y socias de número o de pleno derecho tendrán, como mínimo, los siguientes **derechos:**

a) Participar en el cumplimiento de los fines específicos del Club.

b) Elegir y ser elegido para los órganos de gobierno y representación, siempre que haya cumplido al menos seis meses ininterrumpidos como socio o socia de número en el periodo inmediatamente anterior a la convocatoria del proceso electoral, y esté al corriente de sus obligaciones económicas con el Club.

c) Participar con voz y con voto en las sesiones de la Asamblea General del Club. En el caso de falta de pago de las cuotas sociales, los socios deudores podrán acudir

a las asambleas generales con voz pero sin voto, mientras no hayan sido dados de baja.

d) Ser informado o informada de las actividades del Club y, especialmente, de la gestión y administración.

e) Tener acceso a toda la documentación del Club.

f) Asistir a las actividades o competiciones organizadas por el Club o en las que participe, y utilizar sus instalaciones y servicios.

g) Reclamar contra las decisiones de los órganos directivos.

h) Exigir que la actuación del Club se ajuste a lo dispuesto en la Ley del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, a sus normas de desarrollo, a las demás normas autonómicas o estatales que resulten aplicables en materia deportiva y a lo dispuesto en los presentes estatutos.

i) Exponer libremente sus opiniones en el Club.

j) Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno y representación del Club que estimen contrarios a la ley o a los estatutos.

k) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

l) Separarse libremente del Club.

2. Las socias y socios de número o de pleno derecho tienen, como mínimo, las siguientes **obligaciones**:

a) Contribuir al cumplimiento de los fines del Club.

b) Contribuir al sostenimiento económico.

c) Colaborar en la gestión y administración del Club si fuesen designados para ello.

d) Acatar todas las disposiciones que dicten la Asamblea General o la Junta Directiva para el buen gobierno del Club.

e) Y todas las demás obligaciones que se desprendan de lo que disponen los presentes estatutos.

Artículo 12. No discriminación

Se establece el principio de igualdad de todos los socios y socias, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 13. Requisitos para la admisión de socias y socios

Para la admisión de socias y socios será necesario:

- a) Presentar una solicitud dirigida a la Junta Directiva.
- b) Reunir las condiciones establecidas.
- c) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, si la hubiera.

Art. 14. Pérdida de la condición de socia o socio

La condición de socia o socio se pierde por:

- a) Propia voluntad.
- b) Falta de pago de las cuotas sociales, derramas extraordinarias u otras deudas durante tres meses consecutivos, previo requerimiento expreso al afectado para que salde la deuda en un plazo máximo de quince días, advirtiéndole de que en caso de no saldar la deuda perderá la condición de socio o socia. El acuerdo de pérdida de la condición de socio o socia será de la Junta Directiva y se notificará a la persona afectada.
- c) Acuerdo firme de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previa incoación de expediente sancionador y con audiencia de la persona interesada.

CAPÍTULO III

Régimen orgánico

Artículo 15. Órganos de gobierno y representación

Son órganos de gobierno y representación del Club la Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia.

Art. 16. La Asamblea General

1. La Asamblea General es el máximo órgano de representación y gobierno del Club y está integrada por todas las personas socias de número o pleno derecho.

2. Si el número de personas socias de número o pleno derecho no excede de dos mil, podrán intervenir directamente todas ellas en la asamblea.

Cuando el número de personas socias de número o de pleno derecho sea mayor de dos mil, se aplicará lo dispuesto en el artículo 19.3 del Decreto 2/2018, de 12 de enero, del Consell, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana.

Artículo 17. Competencias de la Asamblea General

1. Son competencias de la Asamblea General:

a) Elegir la Presidencia y demás integrantes de la Junta Directiva, mediante sufragio universal, libre, personal, igual, directo, secreto y presencial de todas las personas asociadas con derecho a voto.

b) Aprobar, si procede, la memoria anual, la liquidación del ejercicio anterior, el inventario y la rendición de cuentas anuales.

c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos, y la fijación de las cuotas sociales.

d) Conocer, debatir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva o de los socios que estén en el orden del día.

e) Señalar las condiciones y formas de admisión de las personas socias, y acordar la cuantía de las cuotas.

f) Aprobar los estatutos y reglamentos de régimen interior del Club, así como las modificaciones de ambos.

g) Autorizar la disposición y enajenación de los bienes inmuebles del Club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial.

h) Crear servicios para las personas asociadas.

j) Debatir y aprobar o rechazar las mociones de censura.

k) Y cualesquiera otras no atribuidas expresamente a la Presidencia o a la Junta Directiva.

2. Los apartados a), f), g), j) y k) serán competencia de la Asamblea General extraordinaria.

Artículo 18. Convocatoria

1. La Asamblea General podrá reunirse en sesión ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea General deberá ser convocada por la Presidencia en sesión ordinaria al menos una vez al año para la aprobación de las cuentas anuales y presupuesto del ejercicio siguiente, y en sesión extraordinaria siempre que se trate de alguna de las competencias señaladas en los apartados a), f), g), j) y k) del artículo 17.1, o cuando lo soliciten al menos un 20% de las personas socias de número o pleno derecho.

2. Entre la fecha de convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea, en primera convocatoria, habrá de mediar como mínimo quince días.

3. La convocatoria deberá ir siempre acompañada de la documentación relativa a los puntos del orden del día que deban ser votados en la asamblea, pudiendo facilitarse en formato electrónico. Cuando la asamblea general tenga el carácter de ordinaria, se incluirá en el orden del día un apartado de ruegos y preguntas.

Artículo 19. Quórum y adopción de acuerdos

1. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados en favor de otro socio o socia, la mayoría de sus integrantes.

En segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la primera, será válida cualquiera que sea el número de asistentes, presentes o representados.

2. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán en general por mayoría simple de los votos de las personas asociadas presentes o representadas por otro socio o socia, es decir cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán una mayoría cualificada de dos tercios de los votos de las personas socias asistentes los acuerdos relativos a disolución del Club, modificación de estatutos y disposición o enajenación de bienes inmuebles.

Asimismo, los acuerdos relativos a la remuneración de cualquier cargo en los órganos de gobierno o representación, cuando concurren los requisitos previstos en el artículo 27 del Decreto 2/2018, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana, requerirán la aprobación por mayoría absoluta de la Asamblea General.

3. Una persona asociada no podrá acumular la representación de más del 10% de los votos de la Asamblea General.

Artículo 20. La Junta Directiva

1. La Junta Directiva es el órgano de gobierno encargado de ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General, y ejercerá las funciones que estos estatutos le confieren.

2. La Junta Directiva estará formada por un número de personas no inferior a tres ni superior a veinte, al frente de la cual habrá una presidenta o presidente, y de la que formarán parte, al menos, una vicepresidenta o vicepresidente y una secretaria o secretario.

3. Todos los cargos de la Junta Directiva serán elegidos por y entre las personas componentes de la Asamblea General, mediante sufragio universal, libre, personal, igual, directo, secreto y presencial, en candidatura cerrada.

4. La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años desde su proclamación.

5. Durante el mandato de la Junta Directiva, en caso de vacantes que no superen el 50% de sus miembros, la Presidencia podrá nombrar personas sustitutas que deberán ser ratificadas individualmente en la primera Asamblea General que se convoque. Si no se ratificaran, la Junta Directiva propondrán nuevos candidatos. Caso de no ratificarse nuevamente, la Asamblea General nombrará, de entre sus miembros, las personas que cubrirán las vacantes.

Si las vacantes superaran el 50%, la Presidencia, o en su defecto la Junta Electoral del Club, deberá convocar elecciones en un plazo no superior a un mes, constituyéndose en Comisión Gestora los directivos que permanezcan en sus cargos.

6. La Junta Directiva se convocará por la Presidencia, como mínimo con 48 horas de antelación a la fecha de su celebración. También se podrá convocar a petición de la mitad de sus miembros.

7. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus integrantes, siendo suficiente en segunda convocatoria la concurrencia de un tercio de los mismos, que serán como mínimo dos, siempre que haya transcurrido un plazo de media hora desde la primera convocatoria. Asimismo, quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no haya habido convocatoria previa, si así lo acuerdan por unanimidad.

En todo caso, deberán estar presentes las personas que ocupen la Presidencia o Vicepresidencia y la secretaría, o quienes las sustituyan de acuerdo con estos estatutos.

Artículo 21. Funciones de la Junta Directiva

En especial corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Dirigir la gestión del Club, velando por el cumplimiento de su objeto social.
- b) Mantener el orden y la disciplina en el Club y en las competiciones que se organicen.
- c) Convocar, por medio de la Presidencia, a la Asamblea General cuando lo crean necesario, y cumplir los acuerdos y decisiones de la misma.
- d) Redactar el presupuesto, el inventario, las cuentas anuales, y la memoria anual de actividades que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Proponer a la Asamblea General la modificación de estatutos y la redacción o reforma del reglamento de régimen interior, fijando las normas de uso de las instalaciones.
- f) Nombrar a las personas que hayan de dirigir las diferentes comisiones que se creen y a las personas encargadas de organizar las actividades del Club.
- g) Aplicar todas las medidas deportivas, económicas, y administrativas necesarias para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.
- h) Proponer las condiciones y forma de admisión de nuevas personas socias, así como las cuotas de ingresos y las cuotas periódicas que deban satisfacerse, y que habrán de ser aprobadas por la Asamblea General.

i) Elegir al representante del Club, de entre sus socios y socias, en el caso de que fuera elegido asambleísta de la federación por el estamento de clubes.

Artículo 22. La Presidencia

1. La persona que ocupe la Presidencia del Club será su representante legal y actuará en su nombre, teniendo la obligación de ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

2. En particular, le corresponden las siguientes funciones:

a) Dirigir el Club.

b) Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

c) Emitir el voto de calidad en caso de empate.

d) Visar las actas y los certificados del secretario o secretaria.

e) Las restantes atribuciones propias del cargo, las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

3. La persona que ocupe la Presidencia será sustituida, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por la que ocupe la Vicepresidencia que proceda por su orden.

Artículo 23. La Secretaría

1. La persona que ocupe la Secretaría de la Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos del Club, expedirá las certificaciones con el visto bueno de la Presidencia, redactará los documentos que afecten al funcionamiento administrativo y se responsabilizará del archivo de la documentación, del libro de actas y de tener actualizado el libro de registro de personas asociadas.

2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por la vocalía más joven de la Junta Directiva.

Artículo 24. La Tesorería

El tesorero o tesorera, o quien realice sus funciones, será la persona depositaria de los fondos del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de contabilidad. Durante el primer mes de cada año formalizará un balance de situación y

la cuenta de resultados que se pondrán en conocimiento de todas las personas asociadas para su aprobación por la Asamblea General.

Artículo 25. Carácter gratuito

El ejercicio de cualquier cargo en los órganos de gobierno y representación del Club tendrá carácter gratuito, salvo los supuestos en que el nivel de dedicación requiera una compensación económica aprobada, de forma específica, nominal, limitada, con respecto a su cuantía anual, y por mayoría absoluta, por la Asamblea General. Esta compensación tendrá carácter público para las personas socias.

CAPÍTULO IV

Régimen de impugnación de acuerdos y responsabilidades

Artículo 26. Impugnación de acuerdos

1. Las actividades del Club deberán ajustarse en todo momento a la legalidad y a sus fines estatuarios.
2. Los actos y acuerdos del Club que sean contrarios a lo dispuesto en la Ley 2/2011, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, y disposiciones que la desarrollan, así como a las demás normas autonómicas o estatales que sean aplicables y a lo dispuesto en los presentes estatutos, podrán ser suspendidos o anulados por la autoridad judicial a instancia de parte interesada o del Ministerio Público con arreglo a los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.
3. La impugnación de acuerdos y actos de Club ante la autoridad judicial no impedirá la adopción de aquellas resoluciones federativas o de la autoridad deportiva que fueran pertinentes.

Artículo 27. Responsabilidad de las personas socias y directivas

1. Los socios y socias no responden personalmente de las deudas del Club.
2. Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación y las demás personas que actúen en nombre y representación del Club, responderán ante este, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y por las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO V

Régimen patrimonial, económico y presupuestario

Artículo 28. Patrimonio fundacional

1. El patrimonio fundacional del Club en el momento de su constitución es el siguiente:

2. En el futuro patrimonio estará integrado por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios y socias.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c) Los resultados económicos que puedan producir las actividades que organice la entidad.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.
- e) Cualesquiera otros recursos, de conformidad con los estatutos y la legislación vigente.

Artículo 29. Régimen económico

1. El Club se someten al régimen de presupuesto y patrimonio propio, con las limitaciones legales que correspondan. El ejercicio económico coincidirá con el año natural y, por tanto, el cierre del ejercicio asociativo se producirá el 31 de diciembre de cada año.

2. Queda expresamente excluido como fin del Club el ánimo de lucro.

3. El Club solo podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto social y sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre sus asociados.

4. La totalidad de sus ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales.

5. El Club podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios de las personas socias asistentes a la asamblea general extraordinaria.

b) Que dichos actos no comprometen de modo irreversible el patrimonio del Club o la actividad físico-deportiva que constituya su objeto social. En este supuesto, siempre que lo solicite al menos un 5% de las socias y socios en la asamblea general en que deba debatirse, podrá exigirse que previamente se emita un dictamen económico, firmado por una persona con la titulación correspondiente, en cuyo caso quedará en suspenso la votación hasta que se expida dicho dictamen.

6. En cualquier caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren deberán invertirse íntegramente en la adquisición, construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza o cualquier otro fin vinculado a la promoción del deporte.

CAPÍTULO VI

Régimen documental y solicitud de información

Artículo 30. Régimen documental

1. Integrarán, como mínimo, el régimen documental del Club:

a) El libro de registro de socios y socias, y los cargos que ocupan.

b) Los libros de actas, en los que se consignarán las reuniones celebradas por los diferentes órganos colegiados del club, suscritas por la presidencia y la secretaría.

c) Los libros de contabilidad que legalmente procedan de acuerdo con la normativa económica y fiscal.

d) Inventario de bienes.

2. Dichos libros podrá formalizarse en papel o en soporte informático.

Artículo 31. Procedimiento de solicitud de información

El socio o socia que desee solicitar y acceder a información relativa a las actividades, gestión, administración y documentación del Club deberá presentar una solicitud dirigida a la Presidencia en la que se concrete la documentación requerida y el motivo de la consulta. El Presidente o Presidenta responderá a la petición en un plazo no superior a diez días hábiles, motivando la respuesta en caso negativo, o fijando en caso positivo el día y hora en que tendrá lugar el examen de la documentación, que deberá ser presencial, en la sede del Club y con la asistencia de al menos una persona de la Junta Directiva. Desde la respuesta favorable al acceso a la información y el día señalado para su examen no podrá transcurrir más de un mes.

En todo caso, deberá respetarse lo establecido por la legislación en lo referente a la protección de datos de carácter personal.

CAPÍTULO VII

Procedimiento de modificación de estatutos

Artículo 32. Modificación de estatutos

1. Los presentes estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados en la asamblea general extraordinaria convocada al efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse por una mayoría cualificada de dos tercios de los socios y socias de número asistentes.
2. La modificación de estatutos se presentará en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana en el plazo de un mes desde su aprobación, no surtiendo efectos, tanto para las personas asociadas como para terceros, hasta su inscripción en el Registro.
3. Presentado el proyecto de modificación de estatutos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana, y en el caso de que la Dirección General del Deporte estimase la necesidad o conveniencia de realizar modificaciones al texto presentado, la Junta Directiva queda autorizada a incorporarlas a los estatutos, sin necesidad de someterlas nuevamente a la aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII

Régimen de disolución del Club

Art. 33. Causas de extinción

1. El Club se extinguirá:

a) Por decisión de la Asamblea General extraordinaria convocada a tal efecto y acordada por mayoría de dos tercios de las socias y socios de pleno derecho, asistentes a dicha asamblea.

b) Por sentencia judicial firme.

c) Por cualquier otra causa establecida en la normativa aplicable.

2. En caso de disolución, el patrimonio neto resultante de la liquidación, si lo hubiere, se destinará a fines de carácter deportivo y no lucrativo, dándose cuenta de ello justificadamente al Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.

3. La disolución del Club abrirá el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

4. Una vez acordada la disolución del Club y salvo que la Asamblea General disponga otra cosa o el juez que, en su caso, la acordase, la Junta Directiva se constituirá en órgano liquidador.

5. Entre las funciones de los liquidadores estará la de solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.

CAPÍTULO IX

Régimen disciplinario

Artículo 34. Reglamento disciplinario

1. A efectos disciplinarios, en relación con los asociados, será de aplicación directa, en tanto en cuanto la Asamblea General no haya aprobado un reglamento específico, lo dispuesto en el título VIII de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, y demás normativa aplicable.

Supletoriamente, será de aplicación el régimen disciplinario deportivo de la federación deportiva de la Comunitat Valenciana a la que esté adscrito el Club.

2. En todo caso, para imponer cualquier sanción será preceptiva la instrucción de un expediente disciplinario con audiencia de la persona afectada.

3. El órgano competente en materia disciplinaria es la Junta Directiva.

CAPÍTULO X

Procedimiento de elección de cargos representativos y de gobierno

Artículo 35. Régimen electoral

1. El proceso electoral para la elección de los órganos de gobierno y representación del Club se ajustará a principios democráticos y representativos.

2. El presidente o presidenta y demás integrantes de la Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio universal, libre, personal, igual, directo, secreto y presencial de todos los socios y socias con derecho a voto, en candidatura cerrada.

Artículo 36. Elección del presidente o presidenta y demás miembros de la Junta Directiva

La elección del presidente o presidenta y demás miembros de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

a) Por expiración del mandato.

b) Por dimisión, renuncia, fallecimiento o incapacidad física de más del 50% de los miembros de la Junta Directiva, de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.

c) Por moción de censura al presidente o presidenta, a toda a la Junta Directiva o a alguno o algunos de sus miembros.

Artículo 37. Cese de la Presidencia

Si cesare el presidente o presidenta con anterioridad a la duración de su mandato, por dimisión, renuncia, fallecimiento, incapacidad física o incompatibilidad, lo sustituirá el

vicepresidente o vicepresidenta que corresponda por orden de prelación durante el tiempo que reste hasta la conclusión del mandato.

Artículo 38. Requisitos para ser elector

Serán electores todos aquellos socios y socias de número o de pleno derecho que integren la Asamblea General y tengan derecho a voto.

Artículo 39. Requisitos para ser elegible

Para ser elegible presidente o presidenta o miembro de la Junta Directiva se deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser socio o socia de número o de pleno derecho del Club, siempre que se tenga una antigüedad de al menos seis meses ininterrumpidos como socio o socia de número en el periodo inmediatamente anterior a la convocatoria del proceso electoral, salvo cuando se trate de la constitución de la entidad, y se esté al corriente de sus obligaciones económicas con el Club.

b) Ser mayor de edad.

c) Tener plena capacidad de obrar.

d) Ser de nacionalidad española, nacional de un estado miembro de la Unión Europea o extranjero residente en España.

e) No haber sido inhabilitado para cargo público por sentencia judicial firme, ni para cargo deportivo por resolución firme dictada por un órgano disciplinario.

f) No ostentar el cargo de presidenta o presidente en otra entidad deportiva de la misma modalidad principal.

Artículo 40. Convocatoria de elecciones

La Presidencia convocará la Asamblea General en sesión extraordinaria mediante comunicación escrita a todos los miembros de la misma, especificándose como orden del día de la convocatoria los siguientes puntos:

a) Calendario electoral.

b) Sorteo de los miembros componentes de la Junta Electoral.

c) Elección y nombramientos de los componentes de la Mesa Electoral.

d) Elección, en su caso, de la Junta Gestora.

Artículo 41. Calendario electoral

En el calendario electoral habrán de figurar, al menos, las fechas y plazos siguientes:

- a) Convocatoria de las elecciones.
- b) Exposición pública del censo y presentación de reclamaciones al mismo.
- c) Presentación de candidaturas cerradas y su publicación.
- d) Plazo de impugnaciones de las candidaturas presentadas y su resolución.
- e) Celebración de las elecciones: lugar, día y hora de las votaciones.
- f) Impugnaciones de las votaciones y su resolución.
- g) Proclamación de la candidatura electa.

Artículo 42. Exposición del censo.

La convocatoria electoral permanecerá expuesta en la sede del Club durante un periodo mínimo de 10 días y un máximo de 15 días, en el cual figurará la lista de socios y socias con derecho a voto, para que las personas interesadas puedan interponer las reclamaciones oportunas.

Artículo 43. Presentación de candidaturas

1. Expirado el plazo de exposición y reclamaciones al censo electoral, tendrá lugar la presentación de candidaturas, que se cerrará en los cinco días siguientes.
2. Transcurrido ese plazo y durante los tres días siguientes, la Junta Electoral estudiará la validez de las candidaturas presentadas, aceptando únicamente las que cumplan los requisitos exigidos.
3. Finalizado el plazo de estudio y aceptación de las candidaturas por la Junta Electoral, se concederá un plazo mínimo de tres días y máximo de seis días, en el que se harán públicas las candidaturas aceptadas y rechazadas, pudiéndose efectuar durante ese plazo las oportunas reclamaciones, que serán resueltas por la Junta Electoral en el plazo de tres días, comunicándose a los interesados el acuerdo que se adopte.

4. Si no existe ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Directiva o la Junta Gestora, en su caso, continuará en sus funciones y en colaboración con la Junta Electoral formalizará, en un plazo de 15 días como mínimo y 30 días como máximo, un nuevo calendario electoral que podrá en marcha el nuevo periodo electoral.

5. En caso de que existiera una única candidatura que reuniera todos los requisitos exigidos, sus componentes serán proclamados como miembros de la nueva Junta Directiva, sin necesidad de celebrar votaciones.

6. Si son varias las candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista. En caso de empate, se dará como ganadora la candidatura encabezada por quien tenga el número de socia o socio más antiguo.

Artículo 44. Papeletas

Las votaciones se efectuarán mediante papeletas previamente confeccionadas o autorizadas por la Junta Electoral, que se entregarán o pondrán a disposición de los socios y socias para que la cumplimenten sin tachaduras ni enmiendas.

Artículo 45. Reclamaciones a la votación

1. Las reclamaciones que se produzcan con motivo de la votación deberán formularse dentro de los tres días siguientes ante la Junta Electoral, siempre que las personas interesadas lo hubieran hecho constar en el acta de las votaciones.

2. La Junta Electoral resolverá las impugnaciones presentadas en el plazo de tres días, transcurridos los cuales expondrá en el tablón de anuncios de la sede del Club la proclamación de la candidatura que haya sido elegida.

Artículo 46. La Mesa electoral

1. La Mesa electoral se constituirá una hora antes de la establecida para el comienzo de la Asamblea General, y estará integrada por:

a) La persona de más edad de la Asamblea, que no forme parte de ninguna candidatura, y que actuará como Presidente o Presidenta de la Mesa.

b) Dos representantes de los asambleístas elegidos por sorteo.

c) La persona de menor edad miembro de la Asamblea, que actuará como Secretario o Secretaria.

d) También podrán estar presentes, en calidad de interventores o interventoras, una persona designada por cada una de las candidaturas que se presenten a la elección. Dicha designación deberá estar debidamente acreditada por quien encabece la candidatura.

2. Son funciones de la Mesa Electoral:

a) Comprobar la identidad de los votantes.

b) Recoger las papeletas de voto e introducirlas en una urna debidamente cerrada y preparada a tal efecto.

c) Redactar, por medio del Secretario o Secretaria, el acta correspondiente, donde constará: número de electores, número de votos válidamente emitidos, número de votos nulos, resultado de la votación e incidencias o reclamaciones que se produzcan.

d) Remitir una copia de dicha acta a la Junta Electoral dentro de las 24 horas siguientes.

Artículo 47. La Junta Electoral

1. La Junta Electoral se constituirá en la sede del Club al iniciarse el proceso electoral y permanecerá hasta su finalización.

2. Estará integrada por tres miembros elegidos por sorteo entre las personas que componen la Asamblea General, que no vayan a presentarse como candidatos, los cuales elegirán de entre ellos al Presidente o Presidenta y al Secretario o Secretaria de la Junta Electoral.

3. Son funciones de la Junta Electoral:

a) Admitir y proclamar las candidaturas.

b) Resolver las impugnaciones que presenten, relativas al censo electoral, a candidatos, plazos, etc., así como las relativas a la celebración de las elecciones y resultados de las mismas.

c) Decidir sobre cualquier cuestión que afecte directamente a las elecciones.

Artículo 48. Impugnación de los acuerdos de la Junta Electoral

Los acuerdos dictados por la Junta Electoral podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil.

Artículo 49. Constitución de la Junta Gestora

1. Los miembros de la Junta Directiva que no se presenten a la reelección continuarán en sus cargos, con funciones de la junta gestora, hasta que resulte elegida una candidatura.

2. Si todos los miembros de la Junta Directiva se presentan a la reelección, en la asamblea que apruebe el calendario electoral se procederá a la elección de una junta gestora que supla las funciones de la Junta Directiva una vez comience la fase de presentación de candidaturas y continuarán hasta que finalice el periodo electoral

Artículo 50. Requisitos de las candidaturas

1. En las candidaturas, tendrá que figurar la relación de sus componentes, con la designación del cargo cada persona habrá de ostentar en la Junta Directiva, debiendo estar formada por un numero de miembros igual de cargos a cubrir.

2. Las candidaturas cerradas deberán estar avaladas, como mínimo, por el 5% de los miembros de la asamblea, debiendo constar el nombre y apellidos de los candidatos, su número de asociado o asociada y de DNI, y su aceptación.

3. Los miembros de la asamblea que avalen las candidaturas cerradas harán constar debajo de sus firmas, su nombre y apellidos, número de DNI y número de socio o socia. Ningún socio o socia podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas se tendrá por no puestas.

Artículo 51. Comunicación al Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana

Cada vez que se produzcan unas elecciones o haya cambios en la Junta Directiva deberá comunicarse al Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana la nueva composición, mediante el certificado correspondiente.

Artículo 52. Moción de censura

1. La moción de censura podrá plantearse contra la Presidencia, contra la Junta Directiva o contra parte de ella. Deberá ser constructiva, incorporando la propuesta de un candidato o candidatos alternativos a aquellos que se censuran.
2. La propuesta de moción de censura deberá ser presentada mediante escrito firmado por al menos un 30% de los miembros de la Asamblea General.
3. Presentada la moción de censura, el Presidente o Presidenta tendrá la obligación de convocar la asamblea general extraordinaria para debatirla y aprobarla, si procede, en el plazo máximo de 30 días naturales desde su presentación.
4. Para la aprobación de la moción de censura se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de pleno derecho de la Asamblea General.

CAPÍTULO XI

Resolución extrajudicial de conflictos

Artículo 53. Mediación, arbitraje y conciliación

1. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones o decisiones adoptadas en el seno del Club, podrán resolverse mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes, o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.
2. El Club podrá regular un procedimiento de conciliación, formado por integrantes del Club, al que puedan acogerse voluntariamente las partes en litigio.
3. No serán objeto de resolución extrajudicial aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que se refieran a derechos personalísimos no sometidos a la libre disposición.

D./Dña _____,
secretario/a de la entidad _____,
de la cual es presidente/a D/Dña. _____,
_____ ,

CERTIFICA:

Que en la Asamblea General constituyente celebrada el día ____ de _____ de _____, se aprobaron por * _____ los presentes estatutos.

En _____, a _____ de _____ de _____.

EL SECRETARIO O SECRETARIA

Fdo.

Vº Bº
EL PRESIDENTE O PRESIDENTA

Fdo.

*(mayoría de 2/3 de los socios asistentes, unanimidad, etc)

A DADES DE LA PERSONA SOL·LICITANT / DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

COGNOMS / APELLIDOS	NOM / NOMBRE	DNI	
DOMICILI (VIA, NÚMERO I PORTA) / DOMICILIO (VIA, NÚMERO Y PUERTA)			CP
LOCALITAT / LOCALIDAD	PROVÍNCIA / PROVINCIA	TELÈFON / TELÉFONO	FAX
EN NOM I REPRESENTACIÓ DE L'ENTITAT / EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD			

B DADES A EFECTES DE NOTIFICACIÓ / DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

DOMICILI (VIA, NÚMERO I PORTA) / DOMICILIO (VIA, NÚMERO Y PUERTA)		CP	LOCALITAT / LOCALIDAD
PROVÍNCIA / PROVINCIA	TELÈFON / TELÉFONO	FAX	CORREU ELECTRÒNIC / CORREO ELECTRÓNICO

C SOL·LICITUD / SOLICITUD

- a) La inscripció del club denominat
La inscripción del club denominado _____
- b) La inscripció del Grup de Recreació Esportiva
La inscripción del Grupo de Recreación Deportiva _____
- c) La inscripció de la secció esportiva de l'entitat no esportiva
La inscripción de la sección deportiva de la entidad no deportiva _____
- d) La inscripció de la modificació estatutària
La inscripción de la modificación estatutaria _____
- e) L'actualització de la junta/comissió directiva de l'entitat
La actualización de la junta/comisión directiva de la entidad _____
- f) La cancel·lació de la inscripció de l'entitat denominada
La cancelación de la inscripción de la entidad denominada _____

D DOCUMENTACIÓ APORTADA / DOCUMENTACIÓN APORTADA**a) Documentació que s'aporta per a la inscripció d'un club esportiu**
Documentación que se aporta para la inscripción de un club deportivo

- Acta de constitució (original i còpia)
Acta de constitución (original y copia)
- Estatuts (original i còpia)
Estatutos (original y copia)
- Certificat d'adscripció federativa
Certificado de adscripción federativa
- Autorització del seu titular en el cas que en el nom de l'entitat s'incorpore el nom d'una persona o marca comercial
Autorización de su titular en caso de que en el nombre de la entidad se incorpore el nombre de una persona o marca comercial
- Acreditació de la identitat del president i secretari del club mitjançant l'autorització de l'annex I de la sol·licitud o la presentació de la fotocòpia del DNI compulsada per funcionari públic o notari.
Acreditación de la identidad del presidente y secretario del club mediante la autorización del anexo I de la solicitud o la presentación de la fotocopia del DNI compulsada por funcionario público o notario.

b) Documentació que s'aporta per a la inscripció d'un grup de recreació esportiva
Documentación que se aporta para la inscripción de un grupo de recreación deportiva

- Acta de constitució (original i còpia)
Acta de constitución (original y copia)
- Estatuts (original i còpia)
Estatutos (original y copia)
- Autorització del seu titular en el cas que en el nom de l'entitat s'incorpore el nom d'una persona o marca comercial
Autorización de su titular en caso de que en el nombre de la entidad se incorpore el nombre de una persona o marca comercial
- Acreditació de la identitat del president i secretari del grup de recreació esportiva mitjançant l'autorització de l'annex I de la sol·licitud o la presentació de la fotocòpia del DNI compulsada per funcionari públic o notari.
Acreditación de la identidad del presidente y secretario del grupo de recreación deportiva mediante la autorización del anexo I de la solicitud o la presentación de la fotocopia del DNI compulsada por funcionario público o notario.

A DADES DE LA PERSONA SOL·LICITANT / DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

COGNOMS / APELLIDOS		NOM / NOMBRE		DNI
DOMICILI (VIA, NÚMERO I PORTA) / DOMICILIO (VIA, NÚMERO Y PUERTA)				CP
LOCALITAT / LOCALIDAD	PROVÍNCIA / PROVINCIA	TELÈFON / TELÉFONO	FAX	
EN NOM I REPRESENTACIÓ DE L'ENTITAT / EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD				

B DADES A EFECTES DE NOTIFICACIÓ / DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

DOMICILI (VIA, NÚMERO I PORTA) / DOMICILIO (VIA, NÚMERO Y PUERTA)		CP	LOCALITAT / LOCALIDAD	
PROVÍNCIA / PROVINCIA	TELÈFON / TELÉFONO	FAX	CORREU ELECTRÒNIC / CORREO ELECTRÓNICO	

C SOL·LICITUD / SOLICITUD

- a) La inscripció del club denominat
La inscripción del club denominado _____
- b) La inscripció del Grup de Recreació Esportiva
La inscripción del Grupo de Recreación Deportiva _____
- c) La inscripció de la secció esportiva de l'entitat no esportiva
La inscripción de la sección deportiva de la entidad no deportiva _____
- d) La inscripció de la modificació estatutària
La inscripción de la modificación estatutaria _____
- e) L'actualització de la junta/comissió directiva de l'entitat
La actualización de la junta/comisión directiva de la entidad _____
- f) La cancel·lació de la inscripció de l'entitat denominada
La cancelación de la inscripción de la entidad denominada _____

D DOCUMENTACIÓ APORTADA / DOCUMENTACIÓN APORTADA
**a) Documentació que s'aporta per a la inscripció d'un club esportiu
Documentación que se aporta para la inscripción de un club deportivo**

- Acta de constitució (original i còpia)
Acta de constitución (original y copia)
- Estatuts (original i còpia)
Estatutos (original y copia)
- Certificat d'adscripció federativa
Certificado de adscripción federativa
- Autorització del seu titular en el cas que en el nom de l'entitat s'incorpore el nom d'una persona o marca comercial
Autorización de su titular en caso de que en el nombre de la entidad se incorpore el nombre de una persona o marca comercial
- Acreditació de la identitat del president i secretari del club mitjançant l'autorització de l'annex I de la sol·licitud o la presentació de la fotocòpia del DNI compulsada per funcionari públic o notari.
Acreditación de la identidad del presidente y secretario del club mediante la autorización del anexo I de la solicitud o la presentación de la fotocopia del DNI compulsada por funcionario público o notario.

**b) Documentació que s'aporta per a la inscripció d'un grup de recreació esportiva
Documentación que se aporta para la inscripción de un grupo de recreación deportiva**

- Acta de constitució (original i còpia)
Acta de constitución (original y copia)
- Estatuts (original i còpia)
Estatutos (original y copia)
- Autorització del seu titular en el cas que en el nom de l'entitat s'incorpore el nom d'una persona o marca comercial
Autorización de su titular en caso de que en el nombre de la entidad se incorpore el nombre de una persona o marca comercial
- Acreditació de la identitat del president i secretari del grup de recreació esportiva mitjançant l'autorització de l'annex I de la sol·licitud o la presentació de la fotocòpia del DNI compulsada per funcionari públic o notari.
Acreditación de la identidad del presidente y secretario del grupo de recreación deportiva mediante la autorización del anexo I de la solicitud o la presentación de la fotocopia del DNI compulsada por funcionario público o notario.

D DOCUMENTACIÓ APORTADA (continuació) / DOCUMENTACIÓN APORTADA (continuación)**c) Documentació que s'aporta per a la inscripció d'una secció esportiva d'una altra entitat no esportiva
Documentación que se aporta para la inscripción de una sección deportiva de otra entidad no deportiva**

- Document acreditatiu de la personalitat jurídica de l'entitat (certificat d'inscripció en un registre públic de l'any actual)
Documento acreditativo de la personalidad jurídica de la entidad (certificado de inscripción en un registro público del año en curso)
- Estatuts de l'entitat no esportiva (còpia confrontada)
Estatutos de la entidad no deportiva (copia cotejada)
- Certificat de la composició de l'òrgan de govern de l'entitat no esportiva
Certificado de la composición del órgano de gobierno de la entidad no deportiva
- Certificat de l'òrgan de govern de l'entitat de constituir una secció esportiva
Certificado del órgano de gobierno de la entidad de constituir una sección deportiva
- Certificat d'adscripció federativa
Certificado de adscripción federativa

**d) Documentació que s'aporta per a la modificació estatutària
Documentación que se aporta para la modificación estatutaria**

- Certificat del secretari amb el vistiplau del president en el qual s'arreplega l'acord íntegre aprovat en l'Assemblea General Extraordinària i la majoria amb la qual s'ha aprovat.
Certificado del secretario con el VºBº del presidente en el que se recoge el acuerdo íntegro aprobado en la Asamblea General Extraordinaria y la mayoría con la que se ha aprobado.
- Certificat d'adscripció federativa (només en cas de creació d'una secció esportiva d'una altra modalitat o especialitat)
Certificado de adscripción federativa (sólo en caso de creación de una sección deportiva de otra modalidad o especialidad)

**e) Documentació que s'aporta per a l'actualització de la junta/comissió directiva de l'entitat
Documentación que se aporta para la actualización de la junta/comisión directiva de la entidad**

- Certificat del secretari amb el vistiplau del president de la composició de la junta/comissió directiva
Certificado del secretario con el VºBº del presidente de la composición de la junta/comisión directiva
- Acreditació de la identitat del president i secretari de la junta/comissió directiva de l'entitat mitjançant l'autorització de l'annex I de la sol·licitud o la presentació de la fotocòpia del DNI compulsada per funcionari públic o notari.
Acreditación de la identidad del presidente y secretario de la junta/comisión directiva de la entidad mediante la autorización del anexo I de la solicitud o la presentación de la fotocopia del DNI compulsada por funcionario público o notario.

**f) Documentació que s'aporta per a la cancel·lació d'inscripció
Documentación que se aporta para la cancelación de inscripción:**

- Certificat del secretari amb el vistiplau del president en què s'arreplega l'acord íntegre aprovat en assemblea general extraordinària on es decidix la dissolució de l'entitat la destinació donada al patrimoni net, amb la seua justificació.
Certificado del secretario con el VºBº del presidente en el que se recoge el acuerdo íntegro aprobado en asamblea general extraordinaria donde se decide la disolución de la entidad y el destino dado al patrimonio neto, con justificación de éste..

E COMUNICACIÓ / COMUNICACIÓN

D'acord amb l'article 42.4 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, segons el Decret 166/1994, de 19 d'agost, del Govern Valencià, pel qual s'aprova l'adequació dels procediments administratius de competència a la Llei 30/1992, s'informa el següent:

- El termini màxim per a resoldre la present sol·licitud és de 6 mesos des de la data que haja tingut entrada en el registre de l'òrgan competent per a la tramitació, sense perjudi del que preveu l'article 42.5 de la mateixa llei.
- L'efecte que produirà el silenci administratiu, si transcorre el termini sense que s'haja dictat i notificat la resolució corresponent és estimatori de la sol·licitud.

De acuerdo con el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según el Decreto 166/1994, de 19 de agosto, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba la adecuación de los procedimientos administrativos de competencia a la Ley 30/1992, se informa lo siguiente:

- El plazo máximo para resolver la presente solicitud es de 6 meses desde la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para la tramitación, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 42.5 de la misma ley.
- El efecto que producirá el silencio administrativo, si transcurre el plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución correspondiente, es estimatorio de la solicitud.

Firma: _____

Les dades de caràcter personal que conté l'imprès podran ser inclosos en un fitxer per al seu tractament per este òrgan administratiu, com a titular responsable del fitxer, en l'ús de les funcions pròpies que té atribuïdes i en l'àmbit de les seues competències. Així mateix, se l'informa de la possibilitat d'exercir els drets d'accés, rectificació, cancel·lació i oposició, tot això de conformitat amb el que disposa l'art. 5 de la Llei Orgànica 15/1999, de Protecció de Dades de Caràcter Personal (BOE núm. 298, de 14/12/99).

Los datos de carácter personal contenidos en el impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por este órgano administrativo, como titular responsable del fichero, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Asimismo, se le informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE nº 298, de 14/12/99).

REGISTRE D'ENTRADA
REGISTRO DE ENTRADADATA D'ENTRADA EN L'ÒRGAN COMPETENT
FECHA ENTRADA EN ÓRGANO COMPETENTE

D DOCUMENTACIÓ APORTADA (continuació) / DOCUMENTACIÓN APORTADA (continuación)

**c) Documentació que s'aporta per a la inscripció d'una secció esportiva d'una altra entitat no esportiva
Documentación que se aporta para la inscripción de una sección deportiva de otra entidad no deportiva**

- Document acreditatiu de la personalitat jurídica de l'entitat (certificat d'inscripció en un registre públic de l'any actual)
Documento acreditativo de la personalidad jurídica de la entidad (certificado de inscripción en un registro público del año en curso)
- Estatuts de l'entitat no esportiva (còpia confrontada)
Estatutos de la entidad no deportiva (copia cotejada)
- Certificat de la composició de l'òrgan de govern de l'entitat no esportiva
Certificado de la composición del órgano de gobierno de la entidad no deportiva
- Certificat de l'òrgan de govern de l'entitat de constituir una secció esportiva
Certificado del órgano de gobierno de la entidad de constituir una sección deportiva
- Certificat d'adscripció federativa
Certificado de adscripción federativa

**d) Documentació que s'aporta per a la modificació estatutària
Documentación que se aporta para la modificación estatutaria**

- Certificat del secretari amb el vistiplau del president en el qual s'arreplica l'acord íntegre aprovat en l'Assemblea General Extraordinària i la majoria amb la qual s'ha aprovat.
Certificado del secretario con el VºBº del presidente en el que se recoge el acuerdo íntegro aprobado en la Asamblea General Extraordinaria y la mayoría con la que se ha aprobado.
- Certificat d'adscripció federativa (només en cas de creació d'una secció esportiva d'una altra modalitat o especialitat)
Certificado de adscripción federativa (sólo en caso de creación de una sección deportiva de otra modalidad o especialidad)

**e) Documentació que s'aporta per a l'actualització de la junta/comissió directiva de l'entitat
Documentación que se aporta para la actualización de la junta/comisión directiva de la entidad**

- Certificat del secretari amb el vistiplau del president de la composició de la junta/comissió directiva
Certificado del secretario con el VºBº del presidente de la composición de la junta/comisión directiva
- Acreditació de la identitat del president i secretari de la junta/comissió directiva de l'entitat mitjançant l'autorització de l'annex I de la sol·licitud o la presentació de la fotocòpia del DNI compulsada per funcionari públic o notari.
Acreditación de la identidad del presidente y secretario de la junta/comisión directiva de la entidad mediante la autorización del anexo I de la solicitud o la presentación de la fotocopia del DNI compulsada por funcionario público o notario.

**f) Documentació que s'aporta per a la cancel·lació d'inscripció
Documentación que se aporta para la cancelación de inscripción:**

- Certificat del secretari amb el vistiplau del president en què s'arreplica l'acord íntegre aprovat en assemblea general extraordinària on es decidix la dissolució de l'entitat la destinació donada al patrimoni net, amb la seua justificació.
Certificado del secretario con el VºBº del presidente en el que se recoge el acuerdo íntegro aprobado en asamblea general extraordinaria donde se decide la disolución de la entidad y el destino dado al patrimonio neto, con justificación de éste..

E COMUNICACIÓ / COMUNICACIÓN

D'acord amb l'article 42.4 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, segons el Decret 166/1994, de 19 d'agost, del Govern Valencià, pel qual s'aprova l'adequació dels procediments administratius de competència a la Llei 30/1992, s'informa el següent:

- El termini màxim per a resoldre la present sol·licitud és de 6 mesos des de la data que haja tingut entrada en el registre de l'òrgan competent per a la tramitació, sense perjudi del que preveu l'article 42.5 de la mateixa llei.
- L'efecte que produirà el silenci administratiu, si transcorre el termini sense que s'haja dictat i notificat la resolució corresponent és estimatori de la sol·licitud.

De acuerdo con el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según el Decreto 166/1994, de 19 de agosto, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba la adecuación de los procedimientos administrativos de competencia a la Ley 30/1992, se informa lo siguiente:

- El plazo máximo para resolver la presente solicitud es de 6 meses desde la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para la tramitación, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 42.5 de la misma ley.
- El efecto que producirá el silencio administrativo, si transcurre el plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución correspondiente, es estimatorio de la solicitud.

_____, ____ d _____ de _____

Firma: _____

Les dades de caràcter personal que conté l'imprès podran ser inclosos en un fitxer per al seu tractament per este òrgan administratiu, com a titular responsable del fitxer, en l'ús de les funcions pròpies que té atribuïdes i en l'àmbit de les seues competències. Així mateix, se l'informa de la possibilitat d'exercir els drets d'accés, rectificació, cancel·lació i oposició, tot això de conformitat amb el que disposa l'art. 5 de la Llei Orgànica 15/1999, de Protecció de Dades de Caràcter Personal (BOE núm. 298, de 14/12/99).

Los datos de carácter personal contenidos en el impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por este órgano administrativo, como titular responsable del fichero, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Asimismo, se le informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE nº 298, de 14/12/99).

REGISTRE D'ENTRADA REGISTRO DE ENTRADA
DATA D'ENTRADA EN L'ÒRGAN COMPETENT FECHA ENTRADA EN ÓRGANO COMPETENTE

(2/2) EXEMPLAR PER A LA PERSONA INTERESSADA / EJEMPLAR PARA LA PERSONA INTERESADA

CHAP - IAC
DIN - A4
JA - 15014 - 02 - E

EQUIPACIONES

De entrenamiento: camiseta, pantalón y medias.



De competición: camiseta, pantalón, conjunto portero y medias.



Anexo 15. Proyecto de actuación.

PROYECTO DE ACTUACIÓN DEL CLUB

Este tipo de proyectos ayudan a planificar el devenir del club. Como debe de actuar desde sus inicios y durante el resto de su vida activa. Consiste en establecer unas pautas de actuación con el fin de ir cumpliendo los objetivos que se quieren alcanzar. De este modo, se puede comprobar cuales son las necesidades del momento que se deben suplir, modificar o implementar para la consecución de estos objetivos. Así mismo, se prevén lo que se les requerirá en el futuro para alcanzarlos.

Por tanto, se deben fijar unos objetivos que sean “SMART”, específicos (specific), medibles (measurable), alcanzables (achievable), reales (realistic) y en un tiempo concreto (timely) que permitan la consecución de los objetivos. Estas actuaciones guiaran al club para conseguir sus objetivos y comprobar el tiempo que conlleva alcanzarlos.

Se presenta, por temporadas, lo que debe hacer para iniciar la actividad y lo que se llevara a cabo a lo largo de los años para hacer crecer el club:

Tabla 1. Plan actuación temporada inicial.

Plan de Actuación	
Temporada 1	
Financiación	Realizar los tramites necesarios para la constitución del club
Formación	Reunir el capital neceasrios para la puesta en marcha
Comunicación	Conseguir notoriedad
Administración	Llevar una exhaustivo control de la documentación del club
Mantenimiento	Revisar el buen funcionamiento y calidad de las instalaciones

Elaboración propia.

Tabla 2. Plan actuación segunda temporada.

Plan de Actuación	
Temporada 2	
Financiación	Control en los ingresos del club. Incrementar estos en un 10%. Buscar financiación si es preciso
Formación	Colocar a alguno de los equipos en una posición en la clasificación liguera por encima de la media
Comunicación	Comprobar la difusión en radio y actualizar el contenido de blog y redes sociales
Administración	Optimizar la resolución de conflictos originados del inicio de la actividad
Mantenimiento	Reparar y conservar las instalaciones

Elaboración propia.

Tabla 3. Plan actuación tercera temporada.

Plan de Actuación	
Temporada 3	
Financiación	Control en los ingresos y gastos del club. Incrementar los ingresos en un 10%. Buscar financiación si es preciso
Formación	Colocar a alguno de los equipos en una posición en la clasificación liguera entre los 5 primeros
Comunicación	Cotejar que el número de seguidores en las redes corresponde al número de inscritos en la escuela
Administración	Reducir las incidencias en un 5%
Mantenimiento	Comprobar el uso responsable de las instalaciones

Elaboración propia.

Tabla 4. Plan actuación cuarta temporada.

Plan de Actuación	
Temporada 4	
Financiación	Incrementar la cuota de mercado. Nos eligen a nosotros
Formación	Conseguir el campeonato con alguno de los equipo del club
Comunicación	Actualización de las redes para una comunicación más fluida con los usuarios
Administración	Establecer protocolos
Mantenimiento	Reducir las repaciones en un 5%

Elaboración propia.

Tabla 5. Plan actuación quinta temporada.

Plan de Actuación	
Temporada 5	
Financiación	Comprobar que se es solvente
Formación	Conseguir el campeonato con alguno de los equipo del club y mayor número de equipos entre los 5 primeros
Comunicación	Utilizarlo como filtro de sugerencias
Administración	Reducir el uso del papel en un 5%
Mantenimiento	Empleo de los utiles de limpieza correcta y adecuadamente

Elaboración propia.

Estos pueden ser algunos de los objetivos y/o proyectos que necesitara la escuela para que esta consiga mayor notoriedad en el mercado y cumpla con lo puntos establecidos.

En cada temporada a un objetivo concreto, pero esto no quiere decir que se deje de realizar de una temporada a otra, sino que se añadirá al objetivo planteado anteriormente. La unión de estos tareas/objetivos hará que el club se gestione mejor y alcance influencia en el mercado.

Anexo 16. Subvención Ayuntamiento de Valencia.



ÒRGAN JUNTA DE GOVERN LOCAL		
DATA 17/05/2019	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 91

UNITAT 01903 - SERVICIO DE DEPORTES	
EXPEDIENT E-01903-2019-000110-00	PROPOSTA NÚM. 1
ASSUMPTE SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la convocatòria per a la concessió de subvencions en règim de concurrència competitiva a projectes esportius presentats per entitats sense ànim de lucre per a la temporada 2018-2019.	

RESULTAT APROVAT	CODI 00002-O-00091
-------------------------	---------------------------

"HECHOS

Primero. Mediante moción de fecha 15 de abril de 2019, la concejala delegada de Deportes propone la iniciación de los trámites oportunos para la aprobación de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva correspondiente al ejercicio 2019, a proyectos deportivos desarrollados por entidades sin ánimo de lucro en la ciudad de València durante la temporada 2018-2019.

Segundo. El Pleno de la Corporación de 28.07.2016 aprobó la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGSAV), que fue publicada en el BOP de 02.11.16 y que, dictada al amparo del art. 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, fija el régimen general de las subvenciones a conceder en el ámbito de esta Corporación.

El artículo 1 de la mencionada Ordenanza establece que las subvenciones podrán tener por objeto el fomento de cualquier actividad pública, interés social o la promoción de cualquier finalidad pública complementaria a la actividad municipal, siempre que contribuya a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Así como que las resoluciones de las convocatorias públicas de subvenciones municipales en régimen de concurrencia competitiva delimitarán con precisión el objeto, condiciones y finalidad perseguida.

Tercero. Con estos antecedentes, es objeto de la presente convocatoria la concesión, por la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de València, de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a proyectos deportivos desarrollados en su término municipal por entidades sin ánimo de lucro en la ciudad de València, en el marco de las previsiones presupuestarias para el ejercicio 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	17/05/2019	ACCVCA-120	4412716104892465427



Cuarto. En su vertiente sustantiva, la convocatoria incorpora ajustes para la racionalización y la mejora de los trámites al amparo de experiencia obtenida de las previas convocatorias, buscando siempre la adaptación continua a los cambios observados en el deporte municipal en los últimos años.

Quinto. Para atender el coste asociado a la convocatoria se propone un gasto de importe global de 1.183.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 MJ700 34100 48910, 'Otras Transferencias', del vigente Presupuesto municipal. A tal efecto, se ha elaborado la propuesta de gasto nº. 2019/02894 e ítem nº. 2019/092710.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La presente convocatoria se regirá, sin perjuicio de cualquier otra normativa aplicable, por el régimen establecido en:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la anterior Ley.
- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGSAV) aprobada por el Pleno de 28.07.2016 (BOP de 02.11.16).
- Las bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València para 2019.
- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- La Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.
- El Reglamento de Transparencia y Participación ciudadana del Ayuntamiento de València aprobado por acuerdo plenario de 28.09.2012.

Segundo. La competencia para el ejercicio de la presente actividad viene recogida en el art. 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Tercero. La Junta de Gobierno Local (JGL) es el órgano competente para la aprobación de la convocatoria de estas subvenciones y la autorización de su gasto asociado, en virtud de delegación conferida por Resolución de Alcaldía nº. 20, de 26 de junio de 2015.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	17/05/2019	ACCVCA-120	4412716104892465427



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a proyectos deportivos desarrollados por entidades sin ánimo de lucro en la ciudad de València, temporada 2018-2019, con el siguiente tenor literal:

Id. document: G2Zj U9KG WylB Rj4z KHhI gTFP dIs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	17/05/2019	ACCVCA-120	4412716104892465427



**CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA
COMPETITIVA, A PROYECTOS DEPORTIVOS DESARROLLADOS POR ENTIDADES SIN ÁNIMO
DE LUCRO EN LA CIUDAD DE VALÈNCIA. TEMPORADA 2018-2019**

ÍNDICE DE MATERIAS

1. OBJETO Y FINALIDAD
2. BASES REGULADORAS Y NORMATIVA APLICABLE
3. REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO
4. ÁMBITOS DE ACTUACIÓN SUBVENCIONABLE Y PERÍODO DE REALIZACIÓN
5. GASTOS SUBVENCIONABLES
6. CUANTÍA Y COMPATIBILIDAD DE LA SUBVENCIÓN
7. ÓRGANOS COMPETENTES
8. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS
9. PROCEDIMIENTO, RESOLUCIÓN, PUBLICACIÓN Y SILENCIO ADMINISTRATIVO
10. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA. SUBSANACIÓN
 - 10.1. PLAZO
 - 10.2. FORMULARIO DE SOLICITUD Y ANEXOS. MEDIO DE PRESENTACIÓN
 - 10.3. DOCUMENTACIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO
11. VALORACIÓN DE SOLICITUDES Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
 - 11.1. COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN
 - 11.2. CRITERIOS DE VALORACIÓN Y SISTEMA DE PONDERACIÓN
 - 11.2.1. Criterios y sistema de valoración comunes
 - 11.2.2. Criterios y sistemas de valoración específicos
 - 11.2.2.1. Deporte para todas y todos
 - 11.2.2.2. Deporte de competición oficial
 - 11.2.2.3. Eventos 2019
12. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN
 - 12.1. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
 - 12.2. REGLAS DE JUSTIFICACIÓN
 - 12.3. COMPROBACIÓN
13. PAGO, MINORACIÓN Y REINTEGRO DE CANTIDADES
 - 13.1. PROCEDIMIENTO DE PAGO. ANTICIPOS
 - 13.2. MINORACIÓN DE LA SUBVENCIÓN
 - 13.3. REINTEGRO DE CANTIDADES

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	17/05/2019	ACCVCA-120	4412716104892465427



1. OBJETO Y FINALIDAD

La presente convocatoria establece el procedimiento en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones con destino a sufragar gastos no inventariables a favor de proyectos deportivos desarrollados en València, durante la temporada 2018-2019, por entidades sin ánimo de lucro con sede social o delegación permanente en este municipio.

El objetivo de la presente convocatoria es fomentar, impulsar y apoyar las actuaciones asociativas promotoras de la práctica deportiva no profesional, con especial atención a las que fomenten el aprendizaje y la difusión de valores deportivos y educativos, la participación en competiciones deportivas oficiales y la celebración de acontecimientos deportivos en nuestra ciudad.

2. BASES REGULADORAS Y NORMATIVA APLICABLE

Las bases reguladoras por las que se rige la presente convocatoria es la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus Organismos Públicos, aprobada mediante Acuerdo Plenario de 28.07.2016, BOP del 02.11.2016 (en adelante OGSAV).

La presente convocatoria se registrará, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RGS), en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de València para el ejercicio 2019 y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como por cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

La gestión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIA

Podrá optar a estas ayudas toda entidad sin ánimo de lucro que reúna los requisitos siguientes:

- Encontrarse legalmente constituida e inscrita en el Registro correspondiente a su objeto con, al menos, un año de anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- Disponer a la finalización del plazo de presentación de solicitudes (salvo que se trate de una federación deportiva) de una sede o delegación permanente en el término municipal de València, de medios económicos y de una estructura organizativa suficientes para garantizar el desarrollo y finalización del proyecto cuya subvención se solicita.
- La actividad subvencionada, de contenido deportivo y desarrollada en este término municipal, deberá tener cabida en el objeto o fines sociales de la solicitante.
- Para las entidades que presenten proyectos de competición deportiva oficial, encontrarse inscritas ante la correspondiente Federación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	17/05/2019	ACCVCA-120	4412716104892465427



- e. No hallarse incurso en alguna de las causas de prohibición del art. 13.2 y .3 de la LGS, ni figurar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) como inhabilitada para acceder a la condición de beneficiaria.
- f. Encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones establecidas por las disposiciones vigentes con el Ayuntamiento de València, la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).
- g. No tener pendientes de justificación ni ser deudora de reintegro en procedimientos de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de València o sus organismos públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la OGSAV.

Los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de obligaciones por reintegro de subvenciones, deberán acreditarse no sólo en el momento de la concesión, sino también en el momento del reconocimiento de la obligación.

La interesada podrá autorizar expresamente a este Ayuntamiento, en el formulario de solicitud, la comprobación telemática de encontrarse al corriente de sus obligaciones con la AEAT y la TGSS. Si optara por no otorgar la autorización, será ella quien con ello se obligue a aportar los correspondientes certificados que, en ambos supuestos, tendrán una validez de seis meses desde su emisión, y que deberán de nuevo aportarse si caducasen con anterioridad a la concesión o momento del reconocimiento de la obligación.

4. ÁMBITOS DE ACTUACIÓN SUBVENCIONABLE Y PERÍODO DE REALIZACIÓN

Las solicitantes podrán presentar proyectos deportivos, de DURACIÓN NO SUPERIOR A UN AÑO, en los ámbitos de actuación o categorías subvencionables siguientes: DEPORTE EN EDAD ESCOLAR, DEPORTE PARA TODAS Y TODOS, DEPORTE DE COMPETICIÓN OFICIAL Y EVENTOS DEPORTIVOS.

Cada proyecto deberá ajustar su duración a uno de los siguientes PERÍODOS DE REALIZACIÓN:

- a. TEMPORADA DEPORTIVA 2018-2019: proyectos de duración máxima de un año, iniciados no antes del 1 de septiembre de 2018 ni finalizados después del 31 de diciembre de 2019.
- b. ANUALIDAD DEPORTIVA 2019: Iniciados no antes del 1 de enero y finalizados no más tarde del 31 de diciembre de 2019, que será la única posible para los EVENTOS DEPORTIVOS.

4.1. DEPORTE EN EDAD ESCOLAR

Proyectos deportivos dirigidos a la población en edad escolar menor de 18 años (enseñanza/aprendizaje del deporte, actividades recreativo-educativas, competición deportiva escolar, etc.).

4.2. DEPORTE PARA TODAS Y TODOS

Proyectos deportivos dirigidos a la población adulta en general (mayor de 18 años) en cuyo desarrollo no resulte preceptiva la inscripción federativa, con especial apoyo a los que integren colectivos de protección social preferente y/o con inferior presencia en el ámbito deportivo (mayores de 65 años, mujeres, personas con diversidad funcional, personas en riesgo de exclusión social..).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	17/05/2019	ACCVCA-120	4412716104892465427



4.3. DEPORTE DE COMPETICIÓN OFICIAL

Proyectos de competición deportiva oficial, en sus diferentes niveles y categorías, en cuya ejecución resulte preceptiva la inscripción federativa de las personas participantes, con dos modalidades de actuación: Alto Nivel y Club Deportivo, subdivididas ambas en deportes de equipo y resto de modalidades.

4.3.1. Alto Nivel (AN): actuaciones dirigidas a la mejora de las condiciones técnicas y a la promoción de los/las participantes en competiciones internacionales o en las dos máximas categorías nacionales de las competiciones organizadas por sus respectivas federaciones.

4.3.2. Club Deportivo (CD): competiciones de nivel inferior a las anteriores.

Las federaciones deportivas no podrán optar a esta categoría de Deporte de competición oficial.

4.4. EVENTOS DEPORTIVOS 2019

Tendrá la consideración de "evento", a los efectos de la presente convocatoria, aquella actividad deportiva organizada por entidades sin ánimo de lucro que, con participación no restringida a sus asociados, tenga una duración máxima de 7 días consecutivos y se desarrolle en lugar de pública concurrencia del término municipal de València, quedando excluidos los proyectos que, reuniendo las anteriores características, fueran ya beneficiarios de ayuda mediante consignación nominativa en el presupuesto de la corporación para el ejercicio.

Los eventos deportivos presentan tres sub-categorías subvencionables: Evento Especial (EE), Evento Popular (EP) y Evento Relevante (ER).

4.4.1. EVENTO DEPORTIVO ESPECIAL: tendrá esta consideración la celebración de Campeonatos de España, de las Copas de SSMM el Rey y de SSMM la Reina en la máxima categoría absoluta nacional (entendiendo aquí incluidos los de máxima categoría en pilota valenciana) y todo tipo de acontecimiento deportivo internacional celebrado para las categorías federadas.

4.4.2. EVENTO RELEVANTE, que en el ámbito nacional abarcará las competiciones oficiales federativas inferiores a la máxima categoría absoluta, y en el ámbito internacional aquellas modalidades deportivas no oficiales en todas las categorías.

4.4.3. EVENTO DEPORTIVO POPULAR de carácter competitivo y no competitivo, de inscripción libre y abierta a la ciudadanía en general.

5.- GASTOS SUBVENCIONABLES

5.1. Serán subvencionables los gastos corrientes del proyecto que cumplan los requisitos siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	17/05/2019	ACCVCA-120	4412716104892465427



- Respondan indubitadamente a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten necesarios para su ejecución.
- Se hayan realizado a partir del 1 de junio de 2018 o en el ejercicio 2019.
- Cuenten con el debido respaldo documental (factura, factura simplificada, nómina..), cuya fecha de emisión no podrá ser anterior a 1 de junio de 2018 ni posterior a la de 31 de diciembre de 2019.
- Sean de un coste nunca superior al valor de mercado del bien o servicio.
- Se encuentren pagados a día de finalización del respectivo plazo de justificación de la ayuda.

A modo de EJEMPLO (LISTADO NO EXHAUSTIVO), son total y directamente subvencionables:

- Los rendimientos íntegros del trabajo (tal y como se definen en el artículo 17.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF) percibidos por el personal laboral (con nómina), así como por deportistas amateurs, personal técnico-deportivo, jueces, árbitros, auxiliares, médicos y personal directivo, siempre que se hayan liquidado, pagado y justificado con arreglo a la normativa vigente.
- Los gastos reembolsados por las entidades inscritas en el Registro de Voluntariado de la CV al personal voluntario (alojamiento, locomoción, transporte, fungibles..) como compensación a los que éste haya realizado en el desempeño de sus actividades, de acuerdo con lo previsto en el acuerdo de incorporación(art. 10 de la Ley 4/2001, de 19 de junio, de la Generalitat, del Voluntariado, art. 6 del Decreto 40/2009, del Consell, y arts. 10 y 12 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado).
- Los gastos de alquiler, uso, mantenimiento, limpieza y/o suministro (agua, luz, telefonía, gas) de instalaciones deportivas.
- La adquisición de bienes no inventariables (material y equipamientos fungibles deportivos y sanitarios, trofeos, medallas...).
- Las licencias federativas e inscripciones deportivas.
- La contratación de servicios (promoción o difusión del proyecto, alquiler de gradas/wc portátiles, ambulancias...).

5.2. Costes indirectos

Los costes indirectos, definidos como gastos en conceptos no directamente vinculados al desarrollo de la actividad deportiva y/o que no son indispensables para su adecuada preparación o ejecución, serán subvencionables siempre que, en los términos del art. 27.7 de la OGSAV, su importe sumado no exceda del 8% de la subvención concedida. A modo de ejemplo no exhaustivo, entran en esta categoría la contratación de pólizas de seguro, los servicios de gestión, asesoría (jurídica, financiera, laboral..), los gastos de administración, los destinados a la sede u otras dependencias no estrictamente deportivas (material, alquiler, limpieza, mantenimiento, consumos de luz, agua, gas, telefonía..) y las retribuciones del personal de oficina. Los costes indirectos no requieren de justificación adicional.

5.3. Reglas aplicables al prorrateo de gastos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	17/05/2019	ACCVCA-120	4412716104892465427



La consignación, en el presupuesto del proyecto y en su posterior liquidación, de gastos en elementos cuyo uso o destino vaya a ser compartido con otras actividades externas al proyecto (ej: alquiler de instalaciones deportivas, retribuciones de monitores, compra de material deportivo.. destinados simultáneamente a la participación en distintos proyectos..) requiere de la aplicación de una regla de prorrateo, por la que se imputará al presupuesto del proyecto y a su liquidación únicamente la parte del gasto exclusiva y efectivamente destinada a las actividades en él realizadas.

CON CARÁCTER COMÚN a los apartados anteriores, la imputación del gasto se realizará por la beneficiaria en la parte que razonablemente corresponda según los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

5.4. NO SON GASTOS SUBVENCIONABLES:

- a) La adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables.
- b) Los gastos de garantía bancaria.
- c) El pago de cuotas por préstamos
- d) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- e) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- f) Los gastos de procedimientos judiciales.
- g) Los impuestos personales sobre la renta.
- h) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. El IVA soportado será, como regla general, subvencionable dentro de la presente convocatoria, siendo únicamente subvencionables las cantidades efectivamente pagadas por la beneficiaria que representen un coste real por no ser deducible, puesto que de poder serlo, este impuesto sería recuperable por la persona beneficiaria, que debería justificar su carácter no recuperable.

5.5. Contrataciones superiores a determinadas cuantías

Cuando, en la contratación por la beneficiaria de bienes o servicios para la ejecución del proyecto, el importe del gasto subvencionable hubiera de superar las cuantías de los contratos menores de la legislación de contratos del sector público, aquélla deberá solicitar al menos tres ofertas, de proveedores distintos, con carácter previo a la contratación del gasto, salvo que:

- Por sus especiales características, no existiera en el mercado suficiente número de agentes que lo realicen, presten o suministren, o
- El gasto se hubiere realizado con anterioridad a la resolución de concesión.

La elección entre las ofertas presentadas, cuyo procedimiento deberá acreditarse en fase de justificación, se realizará atendiendo criterios de eficiencia y economía, debiendo motivarse en una memoria específica la elección cuando ésta no hubiera recaído en la propuesta económica más ventajosa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	17/05/2019	ACCVCA-120	4412716104892465427



5.6. La beneficiaria podrà subcontratar la ejecució de la activitat subvencionada hasta un màxim del 50% del coste total del projecte.

6. CUANTÍA Y COMPATIBILIDAD DE LA SUBVENCIÓN

La presente convocatoria cuenta con una dotación de **1.183.000,00€**, financiados con cargo a la aplicación MJ700 34100 48910 "OTRAS TRANSFERENCIAS" del Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2019. El otorgamiento de la ayuda queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente disponible al momento de la resolución de concesión, siendo compatible con los recursos de que dispongan las entidades beneficiarias y con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que éstas obtuvieran, para la misma actividad, de cualesquiera Administraciones y/o entes públicos o privados, tanto nacionales como de la Unión Europea e internacionales.

La ayuda concedida en ningún caso podrá ser:

- a. Superior al importe económico de ayuda solicitado en el ANEXO 2.
- b. Superior a los 60.000,00€ por entidad beneficiaria (sumados los importes de ayuda otorgada a los diferentes proyectos que hubiera presentado a subvención en las 4 categorías subvencionables). En caso de que, valorados todos ellos por la Comisión Técnica, se superara dicha cifra, corresponde a ella la aplicación del pertinente ajuste sobre los distintos proyectos, minorándose los proyectos en el orden siguiente: primero de la categoría de competición oficial, segundo de eventos deportivos, tercero deporte para todos y cuarto deporte en edad escolar. Y dentro de cada categoría según criterios de proporcionalidad.
- c. De tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad o proyecto subvencionado. (art. 19.3 LGS)

La concreción de la cuantía de subvención otorgada a cada solicitante resultará de la aplicación, por la Comisión Técnica, de los criterios de valoración establecidos en el apartado undécimo, con los límites anteriores.

La asignación del total crédito disponible será distribuida entre las distintas categorías o ámbitos de actuación con la siguiente asignación respectiva:

ÁMBITO DE ACTUACIÓN	TIPO DE ACTIVIDAD	CANTIDAD TOTAL DE AYUDA ASIGNADO	ORDEN DE PRELACIÓN
COMPETICIÓN OFICIAL - ALTO NIVEL	Proyectos de deporte de equipo en competiciones internacionales o en las dos máximas categorías nacionales	300.000,00 €	1
	Proyectos de competición de Alto Nivel en modalidades deportivas distintas a las de equipo	90.000,00 €	2

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	17/05/2019	ACCVCA-120	4412716104892465427



Id. document: G2Zj U9KG WylB Rj4z KHhI gTFP dIIs =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

COMPETICIÓN OFICIAL - CLUBES DEPORTIVOS	Proyectos de equipo participantes en competiciones oficiales distintos al Alto Nivel	70.000,00 €	3
	Proyectos distintos al Alto Nivel llevados a cabo por clubs en modalidades deportivas distintas a las de equipo	40.000,00 €	4
DEPORTE EN EDAD ESCOLAR	Proyectos deportivos dirigidos a menores de 18 años en edad escolar	300.000,00 €	5
DEPORTE PARA TODOS	Proyectos deportivos de finalidad no competitiva dirigidos a la población adulta en general mayor de 18 años	200.000,00 €	6
EVENTOS DEPORTIVOS: ESPECIALES, RELEVANTES Y POPULARES	Eventos Deportivos Especiales: celebración de Campeonatos de España, de las Copas de SSMM el Rey y de SSMM la Reina en la máxima categoría absoluta nacional (entendiendo aquí incluidos los de máxima categoría de Pilota Valenciana), u todo tipo de acontecimiento deportivo internacional celebrado para las categorías federadas.	110.000,00 €	7
	Eventos Deportivos Relevantes, que en el ámbito nacional comprenderán la celebración de competiciones oficiales inferiores a la máxima categoría absoluta, y en el internacional la de competiciones en deportes no federados.	38.000,00 €	8
	Eventos Deportivos Populares, de inscripción libre y abierta a la ciudadanía en general, incluidos los deportes no oficiales.	35.000,00 €	9

La distribución del crédito se realizará por el orden de prelación de la anterior tabla. Si tras la asignación de la ayuda a alguna categoría restara crédito disponible, la dotación sobrante acrecentará el crédito disponible para la siguiente categoría. El sobrante al final del reparto se reasignará a los proyectos de la categoría de eventos deportivos especiales, asignándose por orden de puntuación a cada proyecto hasta su límite financiero.

7. ÓRGANOS COMPETENTES

La Alcaldía es el órgano competente para el otorgamiento de estas subvenciones, habiendo delegado dicha atribución en la Junta de Gobierno Local (JGL) mediante Resolución de Alcaldía nº 20, de 26 de junio de 2015.

8. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

Son obligaciones de las entidades beneficiarias de esta subvención las establecidas en el artículo 11 de la OGSAY y, en especial, las siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	17/05/2019	ACCVCA-120	4412716104892465427



8.1ª. Adoptar medidas de difusión del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada que sean adecuadas al objeto subvencionado, tanto en forma como en duración, mediante la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de València o de carteles, placas conmemorativas, material impreso, medios electrónicos y/o audiovisuales, leyendas relativas a su financiación pública o menciones realizadas en medios de comunicación, y con análoga relevancia a la empleada respecto de otras fuentes de financiación. El modelo de logotipo oficial a emplear será facilitado a los beneficiarios por el Servicio de Deportes del ayuntamiento de València.

8.2ª. Asumir toda responsabilidad derivada de la ejecución del proyecto deportivo.

8.3ª. Figurar de alta en el Registro de Proveedores del Ayuntamiento de València al momento de presentación de la solicitud de ayuda, o mediante instancia normalizada dirigida al Servicio Fiscal de Gastos de la Corporación solicitar el alta o modificar la cuenta existente, en su caso.

8.4ª Las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en cuantía superior a 100.000,00€, o cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública siempre que alcancen, como mínimo, la cantidad de 5.000,00€ tendrán, además, las obligaciones de publicidad activa del capítulo II del Título I de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen gobierno y de la Ley 2/2015, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana (en adelante, "CV").

8.5ª. Las demás establecidas en la LGS, su Reglamento de desarrollo, la OGSAV y la restante normativa de aplicación.

9. PROCEDIMIENTO, RESOLUCIÓN, PUBLICACIÓN Y SILENCIO ADMINISTRATIVO

La concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la LGS, se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

La instrucción del procedimiento corresponderá a un/a Técnico/a de Administración General del Servicio de Deportes. El expediente contendrá informe del instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las ayudas.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, la competencia para resolver la concesión de las ayudas. El Acuerdo de concesión, que pondrá fin a la vía administrativa, incluirá: la relación de beneficiarios, el proyecto subvencionado, la cuantía de ayuda otorgada y cualesquiera otras condiciones particulares que deba cumplir el beneficiario. De conformidad con el artículo 63 del RGS, mediante resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	17/05/2019	ACCVCA-120	4412716104892465427



Dicho Acuerdo será publicado en el modo establecido por los arts. 18.2 y 20 de la LGS y, adicionalmente, mediante Anuncio en el Tablón de Edictos Electrónico Municipal del Ayuntamiento de València, accesible a través de la web www.valencia.es.

Contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición y/o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en los artículos 8, 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio que se utilice cualquier otra vía que se considere procedente.

En virtud del artículo 45 de la Ley 39/2015, los actos administrativos serán objeto de publicación, surtiendo los efectos de notificación cuando se trate de actos de concurrencia competitiva.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses, contados desde la publicación de la convocatoria en el BOP de Valencia, debiendo entender las interesadas desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes en caso de vencimiento de dicho plazo máximo sin haberse publicado el Acuerdo de resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

10. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA. SUBSANACIÓN

10.1. PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer hábil siguiente.

10.2. FORMULARIO DE SOLICITUD Y ANEXOS. MEDIO DE PRESENTACIÓN

En el modelo normalizado de solicitud (UN SOLO FORMULARIO POR ENTIDAD, CONJUNTO PARA TODOS SUS PROYECTOS), la solicitante podrá presentar HASTA UN PROYECTO EN CADA UNO DE LOS ÁMBITOS DE ACTUACIÓN (en la categoría "Eventos 2019", las federaciones deportivas podrán presentar hasta 2 proyectos).

En aplicación de los arts. 14.2 y 16 de la LPACAP 39/2015, las entidades están obligadas a la presentación electrónica de sus solicitudes, mediante certificado electrónico válido de la entidad. El formulario de solicitud y sus Anexos se cumplimentarán en los modelos normalizados disponibles en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València (ubicada en la web www.valencia.es) ante cuyo Registro podrán ser todos presentados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	17/05/2019	ACCVCA-120	4412716104892465427



Si circunstancias debidamente justificadas impidieran la presentación mediante certificado electrónico propio de la entidad, se acompañará al formulario, cumplimentado, el modelo en ANEXO 3 ("Autorización de presentación por tercero"), por la que el máximo/a responsable de aquélla faculta a éste la válida presentación de la solicitud en su nombre mediante certificado no asociado a ella.

La correcta presentación del formulario exige que la solicitante dé respuesta, afirmativa o negativa, a todas y cada una de las siguientes aseveraciones sobre autorización/declaración responsable, que ÚNICAMENTE serán válidas si se otorgan de manera INDIVIDUALIZADA marcando EXPRESAMENTE con un ASPA (X) la respectiva CASILLA (☐) (SÍ/NO):

- Autoriza al Ayuntamiento de València la obtención telemática directa de los certificados acreditativos de estar al corriente en el pago de sus obligaciones con la AEAT y con la TGSS, según disponen el art. 10.2 de la OGSAV y 13 de la LGS 38/2003, que deberán ser aportados en caso de no autorizar dicha consulta.
- Incurre o no en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de los apartados 2 y 3 del art. 13 de la LGS 38/2003.
- Se encuentra constituida e inscrita en el Registro correspondiente a su objeto con, al menos, un año de anterioridad a la publicación de la presente convocatoria.
- Dispone de sede o delegación permanente en el término municipal de València y de una estructura organizativa suficiente para garantizar el desarrollo y ejecución del proyecto.
- Tiene o no pendientes de justificación subvenciones del Ayuntamiento de València o sus organismos públicos, ni deudas pendientes por resolución de procedencia de reintegro.
- Se encuentra dada de alta en el Registro de Proveedores del Ayuntamiento de València al momento de presentación de la solicitud de ayuda y, caso de obtener resolución de concesión, se compromete a mantener dicha alta hasta la liquidación final del expediente.
- Se encuentra al corriente de las obligaciones recogidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- La actividad a subvencionar cabe en el objeto/fines sociales de la entidad.
- El personal al servicio del proyecto cumple las obligaciones de la Ley 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, modificada por la Ley 26/2015 de 28 de julio, de protección a la infancia y a la adolescencia, que prohíben el trabajo con menores a las personas con antecedentes penales por delitos de tipo sexual.

10.3. DOCUMENTACIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO AL FORMULARIO DE SOLICITUD

Existe una documentación de acompañamiento mínima y común a todos los tipos de proyecto, a la que en los de Competición oficial y los de Eventos deportivos 2019 habrá que añadir otra específica según se detalla a continuación. En todo caso, y de conformidad con el art. 66.6 de la LPACAP 39/2015, la información a la que se refieren los siguientes ANEXOS deberá obligatoriamente presentarse en los modelos normalizados y adjuntos al Formulario de solicitud, no aceptándose en caso distinto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	17/05/2019	ACCVCA-120	4412716104892465427



10.3.a. DOCUMENTACIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO COMÚN A TODOS LOS ÁMBITOS DE ACTUACIÓN

10.3.a.1. Estatutos de la solicitante. Si los hubiere ya presentado en previas convocatorias y no hubieran sufrido modificaciones desde la última aportación, bastará marcar la casilla correspondiente en la Declaración Responsable del formulario de solicitud.

10.3.a.2. Tarjeta de Identificación Fiscal (CIF) de la solicitante, si bien si la hubiere ya presentado en previas convocatorias y no hubiera sufrido modificaciones desde la última aportación, bastará marcar la casilla correspondiente en la Declaración Responsable del formulario.

10.3.a.3. Certificado del Registro oficial en que se deba encontrar la entidad inscrita por su objeto, que refleje la composición actualizada (tras la última renovación de cargos) de los/las integrantes de su máximo órgano directivo, si bien si la hubiere ya presentado en previas convocatorias y no hubiera sufrido modificaciones desde la última aportación, bastará marcar la casilla correspondiente en la Declaración Responsable del formulario de solicitud.

10.3.a.4. Presupuesto general de la entidad formalmente aprobado (incluyendo el balance ingresos-gastos) para la anualidad 2019 o, en su caso, para la temporada 2018-19, debidamente firmado y visado.

10.3.a.5. **ANEXO 1** a la convocatoria: FICHA TÉCNICA DE PROYECTO Y PROGRAMACIÓN DEPORTIVA, que en cada proyecto la solicitante deberá acompañar cumplimentado, volcando en él sus datos técnicos (denominación, modalidad deportiva, entidad organizadora, ámbito de actuación subvencionable, fechas de ejecución, estructura organizativa, personal técnico y voluntario..) y su programación deportiva (objetivos generales y específicos de la actividad, valores a transmitir, metodología, contenidos y áreas de actuación, adecuación de equipamientos e instalaciones, difusión, aspectos temporales y procedimiento para la evaluación de las acciones..). Todos los campos son de respuesta obligatoria, y la acreditación de todo mérito alegado deberá adjuntarse a la solicitud, NO RECIBIENDO PUNTUACIÓN EN CASO CONTRARIO.

10.3.a.6. **ANEXO 2** a la convocatoria: PRESUPUESTO detallado de ingresos y gastos del proyecto, agrupados por partidas (en gastos, separando los directos (adquisición de bienes no inventariables, contratación de servicios, alquiler, uso, mantenimiento, limpieza y/o suministro de instalaciones deportivas..) de los indirectos (pólizas de seguro, servicios de gestoría, asesoría jurídica o financiera, gastos notariales, registrales, periciales..) y firmado por el/la Presidente/a y el/la Tesorero/a o Secretario/a de la entidad, en cuya previsión de ingresos deberá consignarse OBLIGATORIAMENTE la cuantía de subvención que se solicita al Ayuntamiento de València para el proyecto, que será la máxima a conceder dentro de la presente convocatoria (considerando el límite de 60.000,00€ para cada entidad por el conjunto de sus proyectos presentados), y sin cuya consignación la solicitud no podrá ser tramitada.

10.3.b. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA ADICIONAL PARA PROYECTOS DE COMPETICIÓN OFICIAL

1. Certificado de la federación autonómica y/o española para la temporada/anualidad corriente acreditando la inscripción del club y/o equipos en competiciones federadas, el calendario de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	17/05/2019	ACCVCA-120	4412716104892465427



competición internacional y/o de máxima categoría nacional, el sistema de competición y la relación de deportistas con licencia.

- 2.- Certificado de la federación sobre la clasificación obtenida en la temporada/anualidad anterior.
- 3.- Certificado de la federación sobre la internacionalidad de los deportistas del club.

10.3.c. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA ADICIONAL PARA "EVENTOS DEPORTIVOS 2019"

Cuando el evento consista en una prueba competitiva de carácter oficial, será preceptiva la aportación cumplimentada del **ANEXO 4** a la convocatoria ("*Informe de la federación deportiva competente en la CV certificando la realidad, nivel y fecha/s de celebración del evento*").

10.4. SUBSANACIÓN DE DEFECTOS ENCONTRADOS EN LA SOLICITUD

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor las examinará y podrá realizar de oficio las actuaciones que considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los que se ha de pronunciar la resolución, en especial recabando actualización de los datos presupuestarios o un avance de su ejecución. Cuando se observe que la solicitud no reúne los requisitos o carece de algún documento preceptivo, se requerirá a la interesada, por medios electrónicos, para que en el plazo máximo de 10 días hábiles proceda a la subsanación del defecto o a la aportación de la documentación requerida, con la expresa indicación de que, si así no lo hiciera, se la tendría por desistida de su solicitud, previa resolución dictada en los términos del art. 21 de la LPACAP 39/2015.

11. VALORACIÓN DE SOLICITUDES Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.-

Las ayudas convocadas se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva según la valoración que, de la documentación presentada, lleve a cabo la Comisión Técnica en aplicación de los criterios establecidos en el apartado 11.2.

El valor en euros de la ayuda atribuida a cada "punto" se obtendrá, para cada uno de los ámbitos o categorías de proyecto, dividiendo la dotación financiera total asignada a cada ámbito según lo dispuesto en el apartado sexto entre la suma total de puntos que hayan sido otorgados por la Comisión Técnica a todos los proyectos que, dentro de la misma categoría, hayan obtenido al menos un punto en su valoración.

Obtenido dicho cálculo, la asignación económica definitiva a proponer será el resultado de multiplicar el número de puntos obtenidos por cada proyecto, por el respectivo valor económico del punto, siempre que el montante del resultado no exceda los límites establecidos en el apartado sexto.

11.1. COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN

Una Comisión Técnica de Valoración será el órgano competente para el examen y calificación de las solicitudes, integrada por los siguientes cinco miembros:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	17/05/2019	ACCVCA-120	4412716104892465427



- El/la gerente de la Fundación Deportiva Municipal (FDM) de València, que la presidirá.
- El Jefe/a del Servicio Deportivo de la FDM o técnico del Servicio en quien delegue.
- Dos técnicos del Servicio Deportivo de la FDM, actuando uno/a de ellos como Secretario/a.
- El Jefe/a del Servicio de Deportes del Ayuntamiento o técnico del Servicio en quien delegue.

La Comisión actuará como órgano colegiado en los términos de los arts. 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), analizará las solicitudes, las baremará en aplicación de los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, y elaborará con las puntuaciones una relación ordenada de beneficiarios, junto a la respectiva cuantía de ayuda a otorgar a cada uno según la puntuación obtenida, que elevará, como propuesta de resolución, a la JGL del Ayuntamiento de València dentro del límite de crédito disponible. La JGL resolverá sobre el otorgamiento de las subvenciones y sus cuantías.

11.2. CRITERIOS DE VALORACIÓN Y SISTEMA DE PONDERACIÓN

El sistema de valoración otorga una puntuación a cada proyecto con la aplicación de los siguientes criterios:

11.2.1. COMUNES: Un primer bloque de estos criterios y sistema de valoración es aplicable, con carácter común, a todos los ámbitos de actuación.

11.2.2. ESPECÍFICOS: Un segundo bloque recoge determinados criterios específicos aplicables a los proyectos de *"Deporte para todos y todas"*, *"Deporte de competición oficial"* y *"Eventos 2019"*.

11.2.1. CRITERIOS Y SISTEMA DE VALORACIÓN COMUNES

11.2.1.a. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA (máximo 45 puntos)

11.2.1.a.1. Número de participantes (máximo 11 puntos):

En proyectos de deporte en edad escolar, deporte para todas y todos y de competición oficial:

- Hasta 20 participantes: 1 punto.
- Entre 21-40 participantes: 2 puntos.
- De 41 a 60 participantes: 3 puntos.
- Por cada tramo de 20 participantes adicionales a los 60: 1 punto.

En "Eventos 2019":

- De 250 a 500 participantes (6 puntos).
- De 501 a 1.000 participantes (8 puntos).
- Más de 1.000 participantes (11 puntos).

11.2.1.a.2. Número de participantes femeninas (máximo 4 puntos):

- Cuando supongan hasta el 10% sobre el total de participantes: 1 punto.
- Entre el 10,01-25% de los participantes: 2 puntos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	17/05/2019	ACCVCA-120	4412716104892465427



- Entre el 25,01-50% de los participantes: 3 puntos.
- Por encima del 50% de los participantes: 4 puntos.

11.2.1.a.3. Porcentaje de personas con reconocimiento formal de diversidad funcional y/o en situación de riesgo de exclusión social sobre el total de participantes (máximo 4 puntos):

- Entre el 0,1-5% de participantes: 1 punto.
- Entre el 5,01-10% de participantes: 2 puntos.
- Entre el 10,01-50% de participantes: 3 puntos.
- Más del 50% de participantes: 4 puntos.

11.2.1.a.4. Ratio de voluntarios/as mayores de 16 años en tareas organizativas y auxiliares por nº de participantes (sólo cuando la entidad acredite hallarse inscrita en el Registro de Voluntariado de la CV y aporte el compromiso individual de voluntariado suscrito al efecto entre la entidad y el/la interesado/a). Máximo 2 puntos:

- Si se dispone de un voluntario/a por cada 21-30 participantes: 0,5 puntos.
- Si se dispone de un voluntario/a por cada 11-20 participantes: 1 punto.
- Si se dispone de un voluntario/a por cada 1-10 participantes: 2 puntos.

11.2.1.a.5. Antigüedad de la entidad, acreditable mediante certificado del Registro oficial en que deba estar inscrita por su objeto: 0,1 punto por cada dos años (máximo 2 puntos).

11.2.1.a.6. Experiencia previa de la entidad en el desarrollo de actividades de la misma tipología, acreditable por cualquier tipo de medio (memorias, galardones, almanaque, material gráfico, sonoro, audiovisual...): 0,2 puntos por cada año de experiencia acreditado (máximo 2 puntos).

11.2.1.a.7. Número de socios/as con derecho a voto en la Asamblea de la entidad (hasta 2 puntos):

- Hasta 25 socios/as: 0,5 puntos.
- De 26 a 50 socios/as: 1 punto.
- De 51 a 75 socios/as: 1,5 puntos.
- Más de 75 socios/as: 2 puntos.

11.2.1.a.8. Porcentaje de mujeres en tareas de dirección en la entidad (máximo 3 puntos):

- Cuando representen entre el 20 y 30% de los miembros del equipo directivo: 1 punto.
- Cuando representen entre el 30,01% y 45% de los miembros del equipo directivo: 2 puntos.
- Por encima del 45,01% de los miembros del equipo directivo: 3 puntos.

11.2.1.a.9. Deportes de modalidad olímpica: 10 puntos

11.2.1.a.10. Deportes autóctonos y juegos tradicionales (arts. 45-47 Ley 2/2011, del Deporte y la Actividad Física de la CV): 5 puntos.

11.2.1.b. PERSONAL TÉCNICO (máximo 10 puntos, pudiendo cada persona obtener puntuación por solo uno de los dos epígrafes siguientes):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	17/05/2019	ACCVCA-120	4412716104892465427



11.2.1.b.1. Técnicos deportivos asignados al proyecto con titulación oficial (máximo 5 puntos)

- Por cada titulado oficial como "Técnico Deportivo" en la respectiva modalidad: 1 punto.
- Por cada técnico deportivo con grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (CAFD) o titulación equivalente: 2 puntos.

11.2.1.b.2. Dirección técnica del proyecto (máximo 5 puntos)

- Personal de apoyo a la Dirección con titulación oficial:
 - Por cada Técnico Deportivo en la respectiva modalidad: 0,5 puntos.
 - Por cada TAFAD o Técnico Superior: 1 punto.

- Director/coordinador licenciado o grado en CAFD: 3 puntos.

11.2.1.c. MEDIOS MATERIALES (máximo 5 puntos):

11.2.1.c.1. Adecuación del material (máximo 2,5 puntos)

- Adecuación del material a la especificidad de la actividad: hasta 1 punto
- Número de elementos de material 1x1 (uno por participante): hasta 1,5 puntos

11.2.1.c.2. Adecuación de la instalación a la actividad (máximo 2,5 puntos)

- Especificidad y calidad de la instalación disponible: hasta 1 punto.
- Proporcionalidad nº participantes/espacio disponible: hasta 1,5 puntos.

11.2.1.d. MEDIOS DIDÁCTICOS Y DE PROGRAMACIÓN (máximo 45 puntos)

11.2.1.d.1. Adaptación de los medios a las características de los/las participantes (máx. 25 puntos)

- Adaptación a los objetivos formulados: hasta 5 puntos.
- Calidad de contenidos: hasta 5 puntos.
- Calidad metodológica: hasta 5 puntos.
- Fases organizativas y áreas de actuación : hasta 5 puntos.
- Calidad del sistema de evaluación: hasta 5 puntos.

11.2.1.d.2. Ratios de técnico por número de deportistas participantes (máximo 5 puntos)

- En actividades individuales, un técnico por cada 6-10 participantes: 5 puntos.
- En colectivas, un técnico para el rango 10-20 participantes (1-100 en "Eventos 2019): 5 puntos.

Cada tramo de los valores anteriores que exceda en un 20% el límite máximo del ratio penalizará la evaluación del proyecto en -1 punto.

11.2.1.d.3. Orientación específica a la transmisión de valores en el deporte (máximo 5 puntos)

- Suficientemente orientado a la transmisión de valores: hasta 2 puntos.
- Bastante orientado a la transmisión de valores: de 2,1 a 3 puntos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	17/05/2019	ACCVCA-120	4412716104892465427



- Muy orientado a la transmisión de valores: de 3,1 a 5 puntos.
- 11.2.1.d.4. Evaluación de la mejora del desarrollo personal de los participantes (máximo 5 puntos)
 - Valoración sencilla y objetiva de los resultados obtenidos: hasta 1 punto.
 - Evaluación en memoria interna sin ser explícita para los participantes o tutores: de 1,1 a 3 puntos.
 - Evaluación e información a los tutores o participantes con boletín personalizado que se refleje la evolución y los resultados obtenidos en coherencia con los objetivos educativos y deportivos: de 3,1 a 5 puntos.
- 11.2.1.d.5. Autoevaluación del proyecto, con atención a los resultados esperados (máx. 5 puntos)
 - Valoración sencilla y objetiva de resultados obtenidos por el proyecto: 1 punto.
 - Memoria descriptiva y evaluación del proyecto, con reflejo del proceso seguido: 3 puntos.
 - Memoria descriptiva de los resultados y evaluación del proceso y del profesor/es en función de los objetivos propuestos: 5 puntos.
- 11.2.1.e. DURACIÓN DEL PROYECTO (criterio no aplicable a Eventos 2019). Máximo 5 puntos:
 - Entre uno y dos meses: 1 punto.
 - Superior a dos e inferior a seis: 2 puntos.
 - Superior a seis e inferior a nueve: 3 puntos.
 - Superior a nueve e inferior a doce: 4 puntos.
 - Doce meses completos: 5 puntos.
- 11.2.1.f. ASPECTOS SOCIALES (máximo 25 puntos)
 - 11.2.1.f.1. Becas y ayudas otorgadas por la solicitante a los participantes (máximo 3 puntos)
 - Entre el 2-4% de participantes percibe becas o ayudas de la solicitante: 1 punto.
 - Entre el 4,01-10% de participantes percibe becas o ayudas de la solicitante: 2 puntos.
 - Más del 10% de participantes percibe becas o ayudas de la solicitante: 3 puntos.
 - 11.2.1.f.2. Contratos de personal que interviene directamente en el proyecto (máximo 4 puntos)
 - Del 15 al 30% del personal tiene de contrato laboral: 1 punto.
 - Del 30,01 al 60% del personal tiene de contrato laboral: 2 puntos.
 - Del 60,01 al 99,99 % del personal tiene de contrato laboral: 3 puntos.
 - Todo el personal tiene contrato laboral, incluido el coordinador, director o equivalente: 4 puntos.
 - 11.2.1.f.3. Acciones de difusión (máximo 2 puntos)
 - Cuñas publicitarias, cartelería y similares: hasta 1 punto.
 - Por cada red social en la que tenga actividad la entidad: 0,2 puntos (máximo 1 punto).
 - Por cada web de la entidad y/o blog activos: 1 punto.
 - 11.2.1.f.4. Grado de bilingüismo (valenciano-castellano) empleado en la comunicación: hasta 4 puntos (debidamente acreditado).
 - Empleados ambos en sólo en la comunicación interna: 1 punto.
 - Empleados ambos sólo en la comunicación externa: 2 puntos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	17/05/2019	ACCVCA-120	4412716104892465427



- Empleados ambos en la comunicación interna y externa: 4 puntos.

11.2.1.f5. "Elige Esos Cinco" (Programa municipal de deporte de calidad y contra la violencia, hasta 10 puntos):

- Entidad formalmente adherida al Programa: 3 puntos.

- Entidad adherida participante en las actividades del Programa a la finalización del plazo de presentación de solicitudes: 1 pto por actividad .

11.2.2. CRITERIOS Y SISTEMAS DE VALORACIÓN ESPECÍFICOS

11.2.2.1. DEPORTE PARA TODAS Y TODOS (MÁXIMO 9 PUNTOS)

11.2.2.1.a. Número de participantes mayores de 65 años (máximo 4 puntos):

- Hasta el 10% de los participantes: 1 punto.

- Entre 10,01-25% de los participantes: 2 puntos.

- Entre 25,01-50% de los participantes: 3 puntos.

- Más del 50% de los participantes: 4 puntos.

11.2.2.1.b. Orientación de la actividad a la promoción y protección de la salud (máximo 5 puntos):

- Suficientemente orientado a la salud: 1 punto.

- Bastante orientado a la salud: 3 puntos.

- Muy orientado a la salud: 5 puntos.

11.2.2.2. DEPORTE DE COMPETICIÓN OFICIAL: RESULTADOS DEPORTIVOS (MÁXIMO 15 PUNTOS)

11.2.2.2.a. RESULTADOS DEPORTIVOS EN MODALIDADES DE EQUIPO

11.2.2.2.a1. Resultados de equipo logrados en la temporada anterior (máximo 5 puntos)

- Por cada jugador/a que haya participado con la selección española: 1 punto.

- Si el primer equipo se clasificó entre los puestos 6^a-10^a de la competición oficial: 2 puntos.

- Si el primer equipo se clasificó entre los 5 primeros de la competición oficial: 3,5 puntos.

11.2.2.2.a.2. Nivel competitivo del primer equipo en la temporada corriente (máx. 10 puntos):

- Participa en competiciones de ámbito provincial: 3 puntos

- Participa en competiciones de ámbito autonómico: 4 puntos

- Participa en otras categorías nacionales 6 puntos

- Participa en competiciones de la máxima categoría nacional: 8 puntos

- Participa en competiciones internacionales: 10 puntos

11.2.2.2.b. RESULTADOS DEPORTIVOS EN MODALIDADES INDIVIDUALES

11.2.2.2.b.1. Resultados individuales obtenidos en la temporada anterior (máximo 5 puntos):

- Por cada deportista que participó con la selección española: 1 punto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	17/05/2019	ACCVCA-120	4412716104892465427



- Entre 2 y 4 deportistas se clasificaron entre los 5 primeros de la competición oficial: 3 puntos.
- Al menos 5 deportistas se clasificaron entre los 5 primeros de la competición oficial: 5 puntos.

11.2.2.2.b.2. Nivel deportivo individual en la temporada corriente (máximo 10 puntos)

- Entre 1 y 4 deportistas participan en competiciones de ámbito provincial: 3 puntos.
- Al menos 5 deportistas participan en competiciones de ámbito provincial: 4 puntos.
- Entre 1 y 4 deportistas participan en competiciones de ámbito autonómico CV: 5 puntos.
- Al menos 5 deportistas participan en competiciones de ámbito autonómico CV: 6 puntos.
- Entre 1 y 4 deportistas participan en competiciones de ámbito nacional: 7 puntos.
- Al menos 5 deportistas participan en competiciones de ámbito nacional: 8 puntos.
- Entre 1 y 4 deportistas participan en competiciones de ámbito internacional: 9 puntos.
- Al menos 5 deportistas participan en competiciones de ámbito internacional: 10 puntos.

11.2.2.3 EVENTOS 2019

11.2.2.3.a. ASPECTOS TÉCNICOS (MÁXIMO 55 PUNTOS)

11.2.2.3.a.1. Carácter oficial/no oficial del evento (máximo 20 puntos):

11.2.2.3.a.1.1. Eventos de competición oficial federada

- Autonómico absoluto: 6 puntos.
- Autonómico resto categorías: 3 puntos.
- Nacional absoluto: 8 puntos.
- Nacional resto categorías: 4 puntos.
- Internacional absoluto: 15 puntos.
- Internacional resto categorías: 5 puntos.

Adicionalmente, según su fase:

- Clasificatoria: 2 puntos.
- Final: 5 puntos.

11.2.2.3.a.1.2. Eventos de carácter no oficial no federado

- Autonómico absoluto: 2 puntos.
- Autonómico resto categorías: 1 punto.
- Nacional absoluto: 4 puntos.
- Nacional resto categorías: 2 puntos.
- Internacional absoluto: 6 puntos.
- Internacional resto categorías: 3 puntos.

11.2.2.3.a.1.3. Deporte adaptado e inclusivo de personas con diversidad funcional (máx. 5 puntos):

- Evento con prueba adaptada: 3 puntos.
- Evento de prueba adaptada: 5 puntos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	17/05/2019	ACCVCA-120	4412716104892465427



11.2.2.3.a.1.4. Número de participantes no residentes en la CV: máximo 5 puntos (acreditable con la inscripción formal de la última edición llevada a cabo, cuando el evento no se haya realizado a la fecha de la solicitud de ayuda).

- Cuando representen del 6 al 10% del total de participantes: 2 puntos.
- Cuando representen del 10,01 al 15% del total de participantes: 3 puntos.
- Cuando representen del 15,01 al 25 %: 4 puntos.
- Cuando representen más del 25 % del total de participantes: 5 puntos.

11.2.2.3.a.1.5. Número de países representados: 1 punto por país, hasta un máximo de 20 (cuando el evento no se haya realizado a la fecha de la solicitud de ayuda, será acreditable con la inscripción de la última edición celebrada).

11.2.2.3.a.1.6. Carácter benéfico/solidario del evento: 1 punto por cada 2.000,00€ destinados a causas de esta tipología (donaciones legalmente acreditadas): Máximo 5 puntos.

12. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.-

La justificación por la beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas y de los objetivos establecidos en la resolución de concesión se llevará a cabo en la modalidad de cuenta justificativa simplificada del gasto realizado presentada en el PLAZO MÁXIMO DE 1 MES, a contar desde el día siguiente al de publicación del acuerdo de concesión (o al de finalización de actividades señalado en la solicitud, si fuera posterior a la publicación del acuerdo).

Sólo cuando circunstancias sobrevenidas y suficientemente acreditadas impidieran presentar la justificación en el indicado plazo se podrá otorgar, a solicitud del interesado y siempre con carácter previo a la finalización del plazo de justificación, una ampliación del mismo que no exceda de su mitad, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la documentación completa y adecuada, se requerirá a la beneficiaria para que lo haga en el plazo adicional e improrrogable de 15 días hábiles. La expiración de esta ampliación de plazo sin haberla presentado completa conllevará la exigencia de reintegro de las cantidades no debidamente justificadas y demás responsabilidades de la LGS, sin que pueda la presentación de la justificación en los 15 días adicionales eximir a la beneficiaria de las sanciones que pudiera acarrear la extemporaneidad.

Cuando se aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, se pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de 10 días para su corrección (art. 71 RLGS).

12.1. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

La documentación a presentar para cada proyecto constará al menos de los siguientes ANEXOS, que se acompañarán debidamente cumplimentados, en soporte PDF, a la instancia electrónica de presentación de la cuenta justificativa. Estos modelos normalizados son de uso obligatorio de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	17/05/2019	ACCVCA-120	4412716104892465427



conformidad con el art. 66.6 de la LPACAP 39/2015, no siendo aceptables formatos o soportes distintos.

12.1.1. ANEXO 5: MEMORIA DE ACTUACIÓN JUSTIFICATIVA del cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión, con reflejo y balance de las actividades realizadas, los resultados obtenidos, su evaluación sobre la programación inicial, las medidas de difusión que en cumplimiento de la obligación 8.1ª haya realizado la beneficiaria, y un sumario de conclusiones.

12.1.2. ANEXO 6: RELACIÓN CLASIFICADA DE INGRESOS Y GASTOS Y LIQUIDACIÓN FINAL

Este documento consta de dos apartados:

12.1.2.a. RELACIÓN CLASIFICADA DE INGRESOS Y GASTOS, en la que se listará la TOTALIDAD de conceptos de ingreso, y de gasto u obligación incurridos en el proyecto.

Los ingresos incluirán inexcusablemente, en las casillas correspondientes, tanto el importe de subvención concedida por el Ayuntamiento de València tramitadas por el Servicio de Deportes como los de cualesquiera otras ayudas en su caso reconocidas al proyecto, con indicación de su procedencia. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Los gastos se justificarán con facturas, facturas simplificadas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa.

Ambas relaciones (de ingresos y de gastos) deberán totalizarse, y sus sumatorios deberán respectivamente coincidir con las casillas equivalentes del apartado siguiente.

12.1.2.b. LIQUIDACIÓN FINAL DEL PROYECTO, donde se reflejarán, agrupadas, las distintas tipologías de ingreso (inscripciones, etc.) y de gasto (alquiler de superficies/instalaciones deportivas, retribuciones del personal técnico y coordinador...), señalando las desviaciones en su caso producidas sobre el presupuesto inicial que se presentó como ANEXO 2 a la solicitud.

El ANEXO 6 deberá acompañar, en un mismo archivo PDF, copia de la totalidad de documentos de obligación singulares, acompañado cada uno de su respectivo justificante de pago, ambos presentados en el mismo orden que ocupan en la relación del apartado 12.1.2.a.

12.1.3. EN SU CASO, CARTA DE PAGO del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, incluyendo, en su caso, los correspondientes intereses generados.

12.2. REGLAS DE JUSTIFICACIÓN

12.2.1ª. La fecha de emisión de las facturas y demás justificantes de gasto no podrá ser anterior a 1 de junio de 2018 ni posterior a la de 31 de diciembre de 2019 y deberán encontrarse pagados a día de finalización del respectivo plazo de justificación de la ayuda.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	17/05/2019	ACCVCA-120	4412716104892465427



Cada documento justificativo de gasto (factura, RNT, RLC..) vendrá acompañado de su correspondiente justificante de pago efectivo, siendo válidos a estos efectos los tickets (incluyendo los de datáfono), los justificantes de transferencia y extractos de cuenta bancaria (reseñando la operación/es concreta/s cuando se trate de listados), los recibos y los sellos acreditativos del pago estampados en el propio documento de obligación.

12.2.2ª. Cuando los documentos de obligación tengan la forma de facturas y factura simplificada deberá ajustar su contenido a lo dispuesto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (Real Decreto 1619/2012) o normativa equivalente.

12.2.3ª. Rendimientos del trabajo:

- Personal asalariado: la RNT (Relación Nominal de Trabajadores, antes TC2) será suficiente para la acreditación del gasto, debiendo ir acompañada, para la justificación de su pago efectivo, de los documentos de ingreso de cantidades ante la AEAT y la TGSS.
- Personal no asalariado: Liquidación que refleje la retención por IRPF y el correspondiente justificante de liquidación e ingreso de las cantidades ante la AEAT.
- Los pagos por dietas y asignaciones para gastos de locomoción y gastos normales de manutención y estancia, a tenor de lo dispuesto en el art. 9 del RD 439/2007, de aprobación del Reglamento del IRPF, únicamente quedan exentos de gravamen cuando se devenguen a favor de personal sujeto a relación laboral con la beneficiaria.

12.2.4ª. Actividades profesionales: Factura que refleje el IVA, la retención por IRPF y justificante de liquidación e ingreso de las cantidades ante la AEAT.

12.2.5ª. Los gastos reembolsados por las entidades inscritas en el Registro de Voluntariado de la CV al personal voluntario en los términos previstos en el "Acuerdo de incorporación", se justificarán mediante la aportación, en un solo documento, de los justificantes de pago efectivo (y, a ser posible, del documento de obligación emitido a nombre del voluntario/a, o al de la entidad preferiblemente). La relación cuantificada deberá acompañar una Declaración Responsable del propio voluntario/a por la que testimonia la realidad de los gastos, su necesidad y vinculación a sus tareas de voluntariado, que han sido por él/ella sufragados y que le han sido posteriormente abonados por la entidad.

12.3. COMPROBACIÓN

Recibida la documentación justificativa, el órgano concedente comprobará una muestra de justificantes de gasto que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, de la siguiente manera:

- a) Se comprobarán todos los justificantes que superen individualmente el 25 por 100 del importe de la subvención concedida.
- b) Del resto de los justificantes se comprobará una muestra de elementos que al menos suponga el siguiente porcentaje respecto del número de elementos del total de los presentados:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	17/05/2019	ACCVCA-120	4412716104892465427



- Si el número de justificantes fuera inferior o igual a diez: 100%.
- Si el número de justificantes fuera superior a diez e inferior o igual a veinte: 70%.
- Si el número de justificantes fuera superior a veinte e inferior o igual a cincuenta: 40%.
- Si el número de justificantes fuera superior a cincuenta e inferior o igual a cien: 30%.
- Si el número de justificantes fuera superior a 100: 20%.

13. PAGO, MINORACIÓN Y REINTEGRO DE CANTIDADES.-

13.1. PROCEDIMIENTO DE PAGO. ANTICIPOS

Publicado el Acuerdo de concesión de la subvención, las entidades beneficiarias tendrán derecho al cobro del 100% del importe total de la ayuda en concepto de pago anticipado. Tratándose las beneficiarias de entidades sin ánimo de lucro quedan exoneradas de presentar garantía previa a dicho cobro anticipado (art. 42 RGS).

13.2. MINORACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

En ningún caso el importe de la subvención concedida podrá superar, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste de los proyectos subvencionados. Para la comprobación de esta limitación, se habrá de justificar la totalidad del gasto realizado y la cuenta justificativa habrá de contener una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de los importes y su procedencia.(art. 13 OGSAV)

Si se produjera un exceso de financiación respecto del coste del proyecto o actividad, la beneficiaria deberá reintegrarlo, junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. No obstante, cuando sea el Ayuntamiento de Valencia el que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por el mismo.

13.3. REINTEGRO DE CANTIDADES

13.3.1. Son causas de obligación de reintegro de cantidades indebidamente percibidas las establecidas en los artículos 36 y 37 de la LGS y restante normativa aplicable, en particular:

- a) El exceso de financiación respecto del coste del proyecto.
- b) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- c) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las obligadas medidas de difusión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	17/05/2019	ACCVCA-120	4412716104892465427



- f) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios y de los compromisos asumidos por ellos con la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

13.3.2. La devolución voluntaria sin previo requerimiento de la Administración, a iniciativa del beneficiario, de las cantidades indebidamente percibidas se llevará a cabo mediante ingreso en la cuenta bancaria de titularidad del Ayuntamiento de València con IBAN ES68 2100 0700 1202 00448409, acompañada del concepto "Devolución subvención proyecto deportivo" más su número de expediente.

13.3.3. Tanto en el reintegro voluntario como en el realizado de oficio por la Administración, la devolución de las cantidades indebidamente percibidas vendrá acompañado del pago de los oportunos intereses de demora calculado sobre los siguientes períodos:

- a. Cuando se tramitara a de oficio a requerimiento de la Administración, por el tiempo transcurrido entre la percepción de la cantidad indebida y el acuerdo de procedencia de reintegro.
- b. En las devoluciones voluntarias, por los días transcurridos entre la fecha de cobro de la subvención y la de ingreso de la devolución en la cuenta bancaria del Ayuntamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	17/05/2019	ACCVCA-120	4412716104892465427



Segundo. Publicar la presente convocatoria en el BOP de Valencia, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), quedando al día siguiente de su publicación abierto el plazo de un mes para la presentación de solicitudes y documentación por las entidades interesadas.

El Ayuntamiento de València remitirá a la BDNS información sobre la convocatoria y la resolución de concesión recaída, en los términos establecidos en el artículo 20 de la LGS.

Publicarla, igualmente, en la web del Ayuntamiento València (www.valencia.es), en la del organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal (www.deportevalencia.com) y en el tablón de edictos electrónico municipal.

Tercero. Autorizar el gasto de 1.183.000,00 € destinados a la concesión de las ayudas económicas objeto de la presente convocatoria, que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 MJ700 34100 48910, 'Otras Transferencias', del vigente Presupuesto municipal. A tal efecto, se ha elaborado la propuesta de gasto nº. 2019/02894 e ítem nº. 2019/092710."

Id. document: G2Zj U9KG WylB Rj4z KHhI gTFP dIs =
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	17/05/2019	ACCVCA-120	4412716104892465427

Anexo 17. Instalaciones.



Anexo 18. Gestión escuela. Calendario.

t
r
e
n
a
m
i
e
n
t
o
s

C
e
o
t
i
m
i
ó
p
c
n

Calendario			
Lunes	17:30-18:45	19:00-20:15	20:00-21:30
	Infantiles	Cadetes	Juveniles
Martes	17:30-18:30	18:45-19:45	
	Prebenjamines	Alevines	
	Benjamines		
Miércoles	17:30-18:45	19:00-20:15	20:00-21:30
	Infantiles	Cadetes	Juveniles
Jueves	17:30-18:30	18:45-19:45	
	Prebenjamines	Alevines	
	Benjamines		
Viernes	17:30-18:45	19:00-20:15	20:00-21:30
	Infantiles	Cadetes	Juveniles
Sábado	9:00-10:00	10:30-11:30	
	Prebenjamines	Alevines	
	Benjamines		
Domingo	9:00-10:30	11:00-12:30	13:00-14:30
	Infantiles	Cadetes	Juveniles

Anexo 19. Gestión escuela. Material.

Material deportivo	Uds.	Valor unit.	Valor total
Porterías			
F8*	5	792,72 €	3.963,60 €
F11	3	897,45 €	2.692,35 €
Balones			
F8	50	8,99 €	449,50 €
F11	50	22,99 €	1.149,50 €
Conos*	3	59,96 €	179,88 €
Petos*	114	1,99 €	226,86 €
Vallas	20	6,99 €	139,80 €
Compresor aire	2	159,99 €	319,98 €
Lona precision	2	14,99 €	29,98 €
Portabotellas	6	9,99 €	59,94 €
Mini-porterías	10	19,99 €	199,90 €
Redes balones	8	8,99 €	71,92 €
Redes porterías			
F8	5	45,00 €	225,00 €
F11	3	65,00 €	195,00 €
Bolsa de deportes	200	8,99 €	1.798,00 €
Silbatos	10	1,99 €	19,90 €
Total			11.721,11 €
Total + IVA			14.182,54 €

incremento 10%

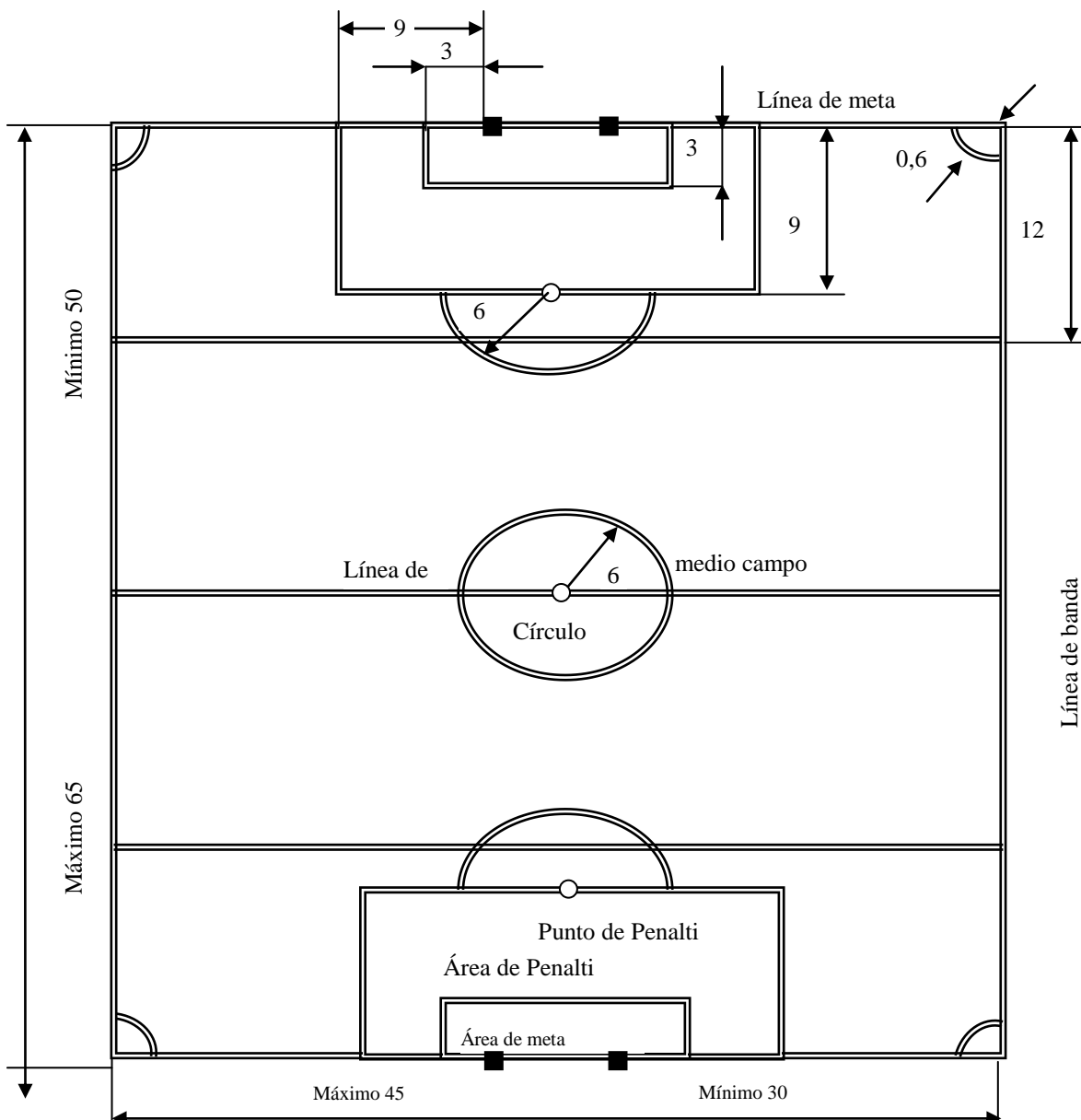
Anexo 20.1. Condiciones del juego y terreno. Reglamento F8.



REGLAS DE JUEGO FUTBOL 8

NOTA IMPORTANTE: Las Reglas de Juego serán las que cada año publique el International Football Association Board para el Fútbol 11, teniendo en cuenta las peculiaridades propias del Fútbol 8 que a continuación se detallan:

REGLA 1 - EL TERRENO DE JUEGO



El terreno de juego y sus características se determinan con arreglo al plano.

1.- Dimensiones. El campo de juego será un rectángulo de una longitud máxima de 65 metros y mínima de 50 metros, y de una anchura no mayor de 45 metros ni menor de 30.

2.- Marcación del terreno. El centro del campo estará visiblemente marcado con un punto, alrededor del cual se trazará una circunferencia de 6 metros de radio.

3.- Área de meta. Sustituir 5,5 por 3 metros.

4.- Área Penalti. Sustituir 16,5 por 9 metros. Punto de penal a 9 metros sobre la línea paralela a la portería. Tomando como centro los puntos del penalti, se trazará al exterior de cada área penalti un

arco de circunferencia de 6 metros de radio.

5.- Banderines. Altura mínima 1 metro.

6.- Zona de fuera de juego. En cada extremidad del terreno de juego y adentrándose 12 metros desde la línea de meta, se trazará una línea paralela a esta que unirá las dos líneas de banda. La superficie comprendida entre esta línea y la de meta se llamará zona de fuera de juego.

7.- Área de esquina. Con un radio de 0,6 metros, medido desde cada banderola de esquina, se marcarán cuatro arcos de circunferencia en la parte interior del terreno.

8.- Los marcos. Ancho: 6 metros. Alto: 2 metros.

REGLA 2 - EL BALÓN

El balón tendrá una circunferencia de 66 cm. como máximo y 62 cm. como mínimo y su peso, al comienzo del partido, no será mayor de 390 ni menor de 340 gramos.

REGLA 3 - NÚMERO DE JUGADORES

1. El partido será jugado por dos equipos compuestos cada uno por no más de 8 jugadores, de los cuales uno jugará como guardameta.
2. Cada equipo iniciará el partido, al menos con 5 jugadores, pudiéndose incorporar posteriormente los restantes.
3. Se inscribirán en acta un máximo de 14 jugadores. Una vez comenzado el partido, podrán realizarse cuantas sustituciones se deseen, siempre que se realicen de forma reglamentaria. Los jugadores sustituidos, pueden volver al juego cuantas veces se considere conveniente.
4. Cuando, durante el desarrollo del partido, un equipo, por la circunstancia que sea, quedara con menos de 5 jugadores sobre el terreno de juego, el árbitro dará por finalizado dicho partido, expresando el resultado hasta dicho momento en el apartado "Expulsiones y otras incidencias"
5. Cualquiera de los otros jugadores podrá cambiar su puesto con el guardameta siempre que el árbitro haya sido previamente informado y siempre también que el cambio sea efectuado durante una detención del juego.
6. Cuando un guardameta o cualquier otro jugador tenga que ser reemplazado por un sustituto, deben observarse las condiciones siguientes:
 - a) el árbitro debe ser informado de la sustitución propuesta;
 - b) deberá entrar en el terreno de juego por la línea de medio campo y no será necesario parar el juego, salvo para el guardameta;

REGLA 5 - ÁRBITRO

Dado el carácter formativo de los participantes, será función principal del árbitro fomentar el espíritu de juego, colaborando así en la educación del jugador hacia actitudes deportivas, llegando incluso (en la medida que el desarrollo del partido lo permita) a explicar sus decisiones a aquéllos.

REGLA 7 - DURACIÓN DEL PARTIDO

El partido comprenderá dos tiempos iguales de 25 minutos cada uno para Prebenjamín, 25 minutos cada uno para Benjamín y de 30 minutos cada uno para Alevín, salvo acuerdo contrario.

REGLA 11 - FUERA DE JUEGO

Un jugador está en posición de fuera de juego si encontrándose dentro de la Zona de 12 metros del equipo adversario, está más cerca de la línea de meta que el balón y el penúltimo adversario. No se encuentra en fuera de juego si está a la misma altura que el penúltimo o que los dos últimos adversarios.

REGLA 13 - TIROS LIBRES

Distancia mínima jugadores contrarios: Sustituir 9,15 por 6 metros.

Anexo 20.2. Condiciones del juego y terreno. Reglamento F11.

A soccer referee in a yellow shirt is shown in a close-up, pointing forward with his right hand. He is wearing a black wristband on his left wrist and a black watch on his right wrist. The background is a blurred crowd of spectators. In the top right corner, there is a blue triangle containing the FIFA logo. In the bottom right corner, there is white text that reads 'REGLAS DE JUEGO 2015/2016'.

FIFA®

REGLAS DE JUEGO

2015/2016

Fédération Internationale de Football Association

Presidente: Joseph S. Blatter
Secretario General: Jérôme Valcke
Dirección: FIFA
FIFA-Strasse 20
Apdo. postal
8044 Zúrich
Suiza
Teléfono: +41 (0)43 222 7777
Fax: +41 (0)43 222 7878
Internet: www.FIFA.com

REGLAS DE JUEGO

2015/2016

Autorizadas por el International Football Association Board
Reproducción o traducción completa o parcial solo con
la autorización expresa de la IFAB.

Publicadas por la Fédération International de Football Association,
FIFA-Strasse 20, 8044 Zúrich, Suiza

THE INTERNATIONAL FOOTBALL ASSOCIATION BOARD (IFAB)

Dirección: Aurorastrasse 100
8032 Zúrich
Suiza
Teléfono: +41 (0)43 222 7126
Internet: www.theifab.com
Email: info@theifab.com

Miembros: The Football Association
The Scottish Football Association
The Football Association of Wales
Irish Football Association
FIFA

Próxima reunión del IFAB:
5 de marzo de 2016 en Cardiff

OBSERVACIONES

Modificaciones

A reserva de la aprobación de las asociaciones miembro, y siempre que se respeten los principios fundamentales de las Reglas, se podrá modificar la aplicación de las presentes Reglas de Juego en partidos disputados por menores de 16 años, equipos femeninos, jugadores veteranos (mayores de 35 años) y jugadores con discapacidades.

Se permiten las siguientes modificaciones:

- dimensión del terreno de juego
- tamaño, peso y material del balón
- distancia entre los postes de meta y altura del travesaño
- duración de los tiempos del partido
- sustituciones

Se permitirán otras modificaciones solo con el consentimiento del International Football Association Board.

Hombres y mujeres

Toda referencia al género masculino en las Reglas de Juego por lo que respecta a árbitros, árbitros asistentes, jugadores o funcionarios oficiales equivaldrá (para simplificar la lectura) tanto a hombres como a mujeres.

Idiomas oficiales

La FIFA, en nombre del International Football Association Board, publica las Reglas de Juego en inglés, francés, alemán y español. Si existe alguna divergencia en los textos, el texto inglés hará fe.

Importante

Una línea simple en el margen izquierdo indica un cambio en la Regla.

Página Regla

6	1 – El terreno de juego
15	2 – El balón
18	3 – El número de jugadores
22	4 – El equipamiento de los jugadores
25	5 – El árbitro
29	6 – Los árbitros asistentes
30	7 – La duración del partido
32	8 – El inicio y la reanudación del juego
35	9 – El balón en juego o fuera de juego
36	10 – El gol marcado
37	11 – El fuera de juego
38	12 – Faltas e incorrecciones
42	13 – Tiros libres
46	14 – El tiro penal
49	15 – El saque de banda
52	16 – El saque de meta
54	17 – El saque de esquina
56	Procedimientos para determinar el ganador de un partido o eliminatoria
58	El área técnica
59	El cuarto árbitro y el árbitro asistente de reserva
60	Árbitros asistentes adicionales
61	Interpretación de las Reglas de Juego y directrices para árbitros

Superficie de juego

Los partidos podrán jugarse en superficies naturales o artificiales, de acuerdo con el reglamento de la competición.

El color de las superficies artificiales deberá ser verde.

Cuando se utilicen superficies artificiales en partidos de competición entre equipos representativos de asociaciones miembro afiliadas a la FIFA o en partidos internacionales de competición de clubes, la superficie deberá cumplir los requisitos del concepto de calidad de la FIFA para césped de fútbol o del International Artificial Turf Standard, salvo si la FIFA otorga una dispensación especial.

Marcación del terreno

El terreno de juego será rectangular y estará marcado con líneas. Dichas líneas pertenecerán a las zonas que demarcan.

Las dos líneas de marcación más largas se denominarán líneas de banda. Las dos más cortas se llamarán líneas de meta.

El terreno de juego estará dividido en dos mitades por una línea media que unirá los puntos medios de las dos líneas de banda.

El centro del campo estará marcado con un punto en la mitad de la línea media, alrededor del cual se trazará un círculo con un radio de 9.15 m.

Se podrá hacer una marcación fuera del terreno de juego, a 9.15 m del cuadrante de esquina y perpendicular a la línea de meta, para señalar la distancia que se deberá observar en la ejecución de un saque de esquina.

Dimensiones

La longitud de la línea de banda deberá ser superior a la longitud de la línea de meta.

Longitud (línea de banda):	mínimo	90 m
	máximo	120 m
Anchura (línea de meta):	mínimo	45 m
	máximo	90 m

Todas las líneas deberán tener la misma anchura, como máximo 12 cm.

Partidos internacionales

Longitud (línea de banda):	mínimo	100 m
	máximo	110 m
Anchura (línea de meta):	mínimo	64 m
	máximo	75 m

Área de meta

Se trazarán dos líneas perpendiculares a la línea de meta, a 5.5 m de la parte interior de cada poste de meta. Dichas líneas se adentrarán 5.5 m en el terreno de juego y se unirán con una línea paralela a la línea de meta. El área delimitada por dichas líneas y la línea de meta será el área de meta.

Área penal

Se trazarán dos líneas perpendiculares a la línea de meta, a 16.5 m de la parte interior de cada poste de meta. Dichas líneas se adentrarán 16.5 m en el terreno de juego y se unirán con una línea paralela a la línea de meta. El área delimitada por dichas líneas y la línea de meta será el área penal.

En cada área penal se marcará un punto penal a 11 m de distancia del punto medio de la línea entre los postes de meta y equidistante a estos.

Al exterior de cada área penal se trazará un semicírculo con un radio de 9.15 m desde el punto penal.

Banderines

En cada esquina se colocará un poste no puntiagudo con un banderín, cuya altura mínima será de 1.5 m.

Asimismo, se podrán colocar banderines en cada extremo de la línea de media, a una distancia mínima de 1 m al exterior de la línea de banda.

Área de esquina

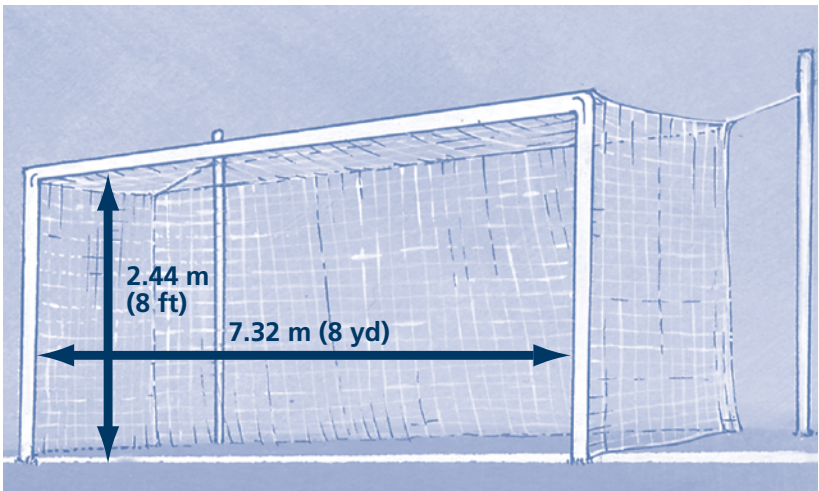
Se trazará un cuadrante con un radio de 1 m desde cada banderín de esquina en el interior del terreno de juego.

Metas

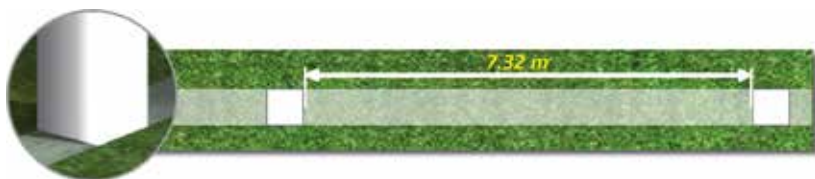
Las metas se colocarán en el centro de cada línea de meta.

Consistirán en dos postes verticales, equidistantes de los banderines de esquina y unidos en la parte superior por una barra horizontal (travesaño). Los postes y el travesaño deberán ser de madera, metal u otro material aprobado. Deberán tener forma cuadrada, rectangular, redonda o elíptica y no deberán constituir ningún peligro para los jugadores.

La distancia entre los postes será de 7.32 m y la distancia del borde inferior del travesaño al suelo será de 2.44 m.



La colocación de los postes de meta en relación con la línea de meta debe ajustarse a los siguientes gráficos.



Si la forma de los postes de meta es cuadrada (vistos desde arriba), los lados deben ser paralelos o perpendiculares a la línea de meta. Los laterales del travesaño deben ser paralelos o perpendiculares al plano del terreno de juego.



Si la forma de los postes de meta es elíptica (vistos desde arriba), el eje más largo debe ser perpendicular a la línea de meta. El eje más largo del travesaño debe ser paralelo o perpendicular al plano del terreno de juego.



Si la forma de los postes de meta es rectangular (vistos desde arriba), el lado más largo debe ser perpendicular a la línea de meta. El lado más largo del travesaño debe ser paralelo o perpendicular al plano del terreno de juego.



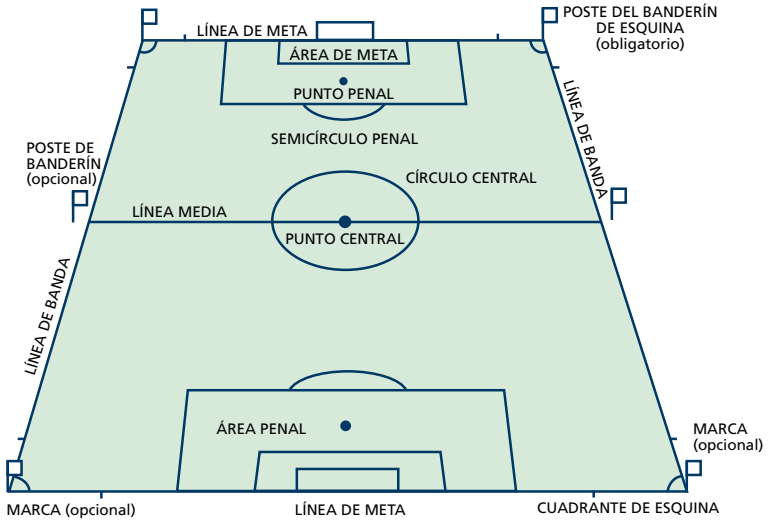
Los postes y el travesaño tendrán la misma anchura y espesor, como máximo 12 cm. Las líneas de meta tendrán la misma anchura que los postes y el travesaño. Se podrá colgar redes enganchadas en las metas y el suelo detrás de la meta, con la condición de que estén sujetas de forma conveniente y no estorben al guardameta.

Los postes y los travesaños deberán ser de color blanco.

Seguridad

Los postes deberán estar anclados firmemente en el suelo. Se podrán utilizar metas portátiles solo en caso de que se cumpla esta condición.

El terreno de juego

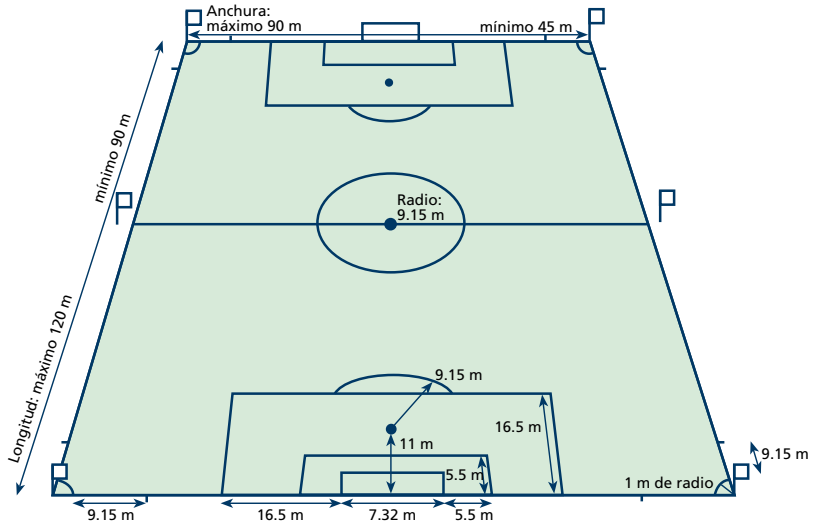


Poste del banderín de esquina

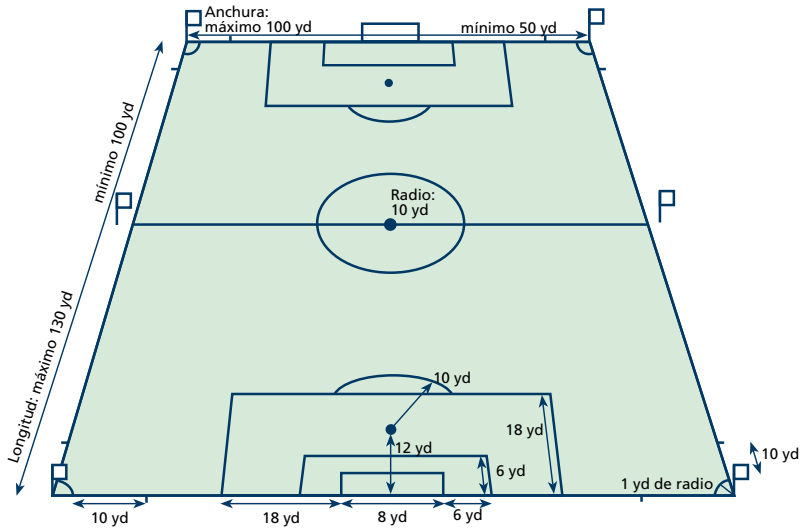


El poste del banderín de esquina es obligatorio

Medidas métricas



Medidas inglesas



Decisiones del International Football Association Board

Decisión 1

El área técnica debe cumplir los requisitos aprobados por el IFAB que se describen en la sección de la presente publicación titulada El área técnica.

Decisión 2

En los campos en los que se use el sistema de detección automática de goles (DAG), se podrá modificar la estructura de las porterías. Dichas modificaciones deberán ajustarse a lo que especifique el Programa de calidad de la FIFA sobre DAG y a la descripción anterior del epígrafe "Metas".

Características y medidas

El balón:

- será esférico
- será de cuero o cualquier otro material adecuado
- tendrá una circunferencia no superior a 70 cm y no inferior a 68 cm
- tendrá un peso no superior a 450 g y no inferior a 410 g al comienzo del partido
- tendrá una presión equivalente a 0,6–1,1 atmósferas (600–1100 g/cm²) al nivel del mar

Reemplazo de un balón defectuoso

Si el balón explota o se daña durante un partido:

- se interrumpirá el juego
- el partido se reanudará dejando caer el balón de reserva a tierra en el sitio donde se dañó el balón original, a menos que se haya interrumpido el juego dentro del área de meta, en cuyo caso el árbitro dejará caer el balón de reserva a tierra en la línea del área de meta paralela a la línea de meta, en el punto más cercano al sitio donde el balón original se encontraba cuando el juego fue interrumpido

Si el balón explota o se daña durante la ejecución de un tiro penal o durante la ejecución de tiros desde el punto penal mientras se desplaza hacia adelante y antes de que toque a un jugador, el travesaño o los postes de meta:

- se repite el tiro penal.

Si el balón explota o se daña en un momento en que no se halla en juego (saque inicial, saque de meta, saque de esquina, tiro libre, tiro penal o saque de banda):

- el partido se reanudará conforme a las Reglas

El balón no podrá ser cambiado durante el partido sin la autorización del árbitro.

Decisiones del International Football Association Board

Decisión 1

Además de las especificaciones de la Regla 2, la aprobación de un balón para partidos de una competición oficial organizada por la FIFA o las confederaciones estará sujeta a que el balón tenga una de las tres marcas siguientes:

- FIFA Quality PRO
- FIFA Quality
- IMS - INTERNATIONAL MATCHBALL STANDARD



Los balones que lleven marcas de calidad previas, como "FIFA Approved", "FIFA Inspected" o "International Match Standard", se podrán utilizar en las competiciones mencionadas anteriormente hasta julio de 2017.

Dichos logotipos indicarán que el balón ha sido controlado oficialmente y cumple las especificaciones técnicas, diferentes para cada logotipo, y adicionales a las especificaciones mínimas estipuladas en la Regla 2. La lista de dichas especificaciones adicionales, características de cada uno de los logotipos, deberá ser aprobada por el International Football Association Board. Los centros que lleven a cabo los controles de calidad estarán sujetos a la aprobación de la FIFA.

En las competiciones de las asociaciones miembro se podrán exigir el uso de balones que lleven uno de los tres logotipos.

Decisión 2

En los partidos que se jueguen en una competición oficial bajo los auspicios de la FIFA, las confederaciones y las asociaciones miembro está prohibida toda clase de publicidad comercial en el balón, con excepción del emblema de la competición, el organizador de la competición y la marca registrada autorizada del fabricante. El reglamento de la competición puede restringir el tamaño y el número de dichas marcas.

Decisión 3

En los partidos en que se use el sistema de detección automática de goles (DAG), se permitirá jugar con balones con dispositivos integrados siempre que cuenten con el distintivo “FIFA APPROVED”, “FIFA INSPECTED” o “INTERNATIONAL MATCHBALL STANDARD” (v. “Decisión 1”).

Número de jugadores

El partido será jugado por dos equipos formados por un máximo de once jugadores cada uno, de los cuales uno jugará como guardameta. El partido no comenzará si uno de los equipos tiene menos de siete jugadores.

Número de sustituciones

Competiciones oficiales

Se podrán utilizar como máximo tres sustitutos en cualquier partido de una competición oficial bajo los auspicios de la FIFA, las confederaciones o las asociaciones miembro.

El reglamento de la competición deberá estipular cuántos sustitutos podrán ser nombrados, de tres a un máximo de doce.

Otros partidos

En los partidos de selecciones nacionales A se puede utilizar un máximo de seis sustitutos.

En todos los demás partidos se puede utilizar un número mayor de sustitutos, siempre que:

- los equipos en cuestión lleguen a un acuerdo sobre el número máximo
- se haya informado al árbitro antes del comienzo del partido

Si el árbitro no ha sido informado, o no se ha llegado a un acuerdo antes del inicio del partido, no se permitirán más de seis sustitutos.

Sustituciones ilimitadas

El uso de las sustituciones ilimitadas está permitido exclusivamente en las categorías inferiores del fútbol (fútbol base/amateur), sujeto a la aprobación de la asociación miembro.

Procedimiento de sustitución

En todos los partidos, los nombres de los sustitutos deberán entregarse al árbitro antes del comienzo del encuentro. Todo sustituto cuyo nombre no se haya entregado al árbitro en dicho momento no podrá participar en el partido.

Para reemplazar a un jugador por un sustituto se deberán observar las siguientes condiciones:

- se deberá informar al árbitro antes de efectuar la sustitución propuesta
- el sustituto no podrá entrar en el terreno de juego hasta que el jugador al que debe reemplazar haya abandonado el terreno de juego y tras recibir la señal del árbitro
- el sustituto entrará en el terreno de juego únicamente por la línea media y durante una interrupción del juego
- una sustitución terminará cuando el sustituto entre en el terreno de juego
- desde ese momento, el sustituto se convierte en jugador, y el jugador al que sustituye se convierte en jugador sustituido
- un jugador sustituido no volverá a participar en el partido, excepto en aquellos casos en los que se permitan las sustituciones ilimitadas
- todos los sustitutos están sometidos a la autoridad y jurisdicción del árbitro, sean llamados o no a participar en el partido

Cambio de guardameta

Cualquiera de los jugadores podrá cambiar su puesto con el guardameta, siempre que:

- se haya informado previamente al árbitro
- el cambio se efectúe durante una interrupción del juego

Infracciones y sanciones

Si un sustituto o un jugador sustituido entra en el terreno de juego sin la autorización del árbitro:

- el árbitro interrumpirá el juego (aunque no inmediatamente si dicha persona no interfiere en el juego)
- el árbitro lo amonestará por conducta antideportiva y le ordenará salir del terreno de juego
- si el árbitro ha interrumpido el juego, este se reanudará con un tiro libre indirecto a favor del equipo adversario, desde el lugar donde se hallaba el balón en el momento de la interrupción (véase Regla 13 – Posición en tiros libres)

Si un sustituto designado entra en el terreno de juego en lugar de otro jugador designado al inicio del partido sin que se haya notificado el cambio al árbitro:

- el árbitro permitirá que el sustituto designado siga disputando el partido
- no se adoptarán sanciones disciplinarias contra el sustituto designado
- no se reducirá el número de sustituciones permitidas para el equipo que cometa la infracción
- el árbitro elevará informe del hecho a la autoridad competente.

Si un jugador cambia de puesto con el guardameta sin la autorización previa del árbitro:

- el árbitro permitirá que el juego continúe
- el árbitro amonestará a los jugadores en cuestión en el siguiente momento en que el balón no esté en juego

Para cualquier otra infracción de esta regla:

- se amonestará a los jugadores en cuestión
- el partido se reanudará con un tiro libre indirecto a favor del equipo adversario, desde el lugar donde se hallaba el balón en el momento de la interrupción (véase Regla 13 – Posición en tiros libres)

Jugadores y sustitutos expulsados

Un jugador expulsado antes del saque de salida solo podrá ser reemplazado por uno de los sustitutos designados.

Un sustituto designado, expulsado antes del saque de salida o después del comienzo del partido, no podrá ser sustituido.

Seguridad

Los jugadores no utilizarán ningún equipamiento ni llevarán ningún objeto que sea peligroso para ellos mismos o para los demás jugadores (incluido cualquier tipo de joyas).

Equipamiento básico

El equipamiento básico obligatorio de un jugador se compone de las siguientes piezas:

- un jersey o camiseta –si se usa ropa interior, las mangas de esta ropa deberán tener el color principal de las mangas del jersey o camiseta
- pantalones cortos: si se usan mallas térmicas cortas o largas, estas deberán tener el color principal de los pantalones cortos
- medias –si se usa cinta adhesiva o un material similar en la parte exterior, deberá ser del mismo color que la parte de las medias sobre la que se usa.
- canilleras/espinilleras
- calzado

Canilleras/espinilleras

- Deberán estar cubiertas completamente por las medias
- Deberán ser de caucho, plástico o de un material similar apropiado
- Deberán ofrecer protección adecuada

Colores

- Los dos equipos vestirán colores que los diferencien entre sí y también del árbitro y los árbitros asistentes.
- Cada guardameta vestirá colores que lo diferencie de los demás jugadores, el árbitro y los árbitros asistentes.

Infracciones y sanciones

Para cualquier otra infracción de esta regla:

- no será necesario interrumpir el juego
- el árbitro ordenará al jugador infractor que abandone el terreno de juego para que ponga en orden su equipamiento
- el jugador saldrá del terreno de juego en la siguiente ocasión en que el balón no se halle en juego, a menos que para entonces el jugador ya haya puesto en orden su equipamiento
- todo jugador que haya tenido que salir del terreno para poner en orden su equipamiento no podrá retornar al campo sin la autorización del árbitro
- el árbitro se cerciorará de que el equipamiento del jugador esté en orden antes de permitir que reingrese en el terreno de juego
- el jugador solo podrá reingresar en el terreno de juego cuando el balón no se halle en juego

Un jugador que haya sido obligado a abandonar el terreno de juego por infracción de esta regla y retorna al campo sin la autorización del árbitro será amonestado.

Reanudación del juego

Si el árbitro interrumpe el juego para amonestar al infractor:

- el juego se reanudará mediante un tiro libre indirecto lanzado por un jugador del equipo adversario desde el lugar donde el balón se hallaba cuando el árbitro interrumpió el partido (ver Regla 13 – Posición en tiros libres)

Decisiones del International Football Association Board

Decisión 1

Equipamiento básico obligatorio

El equipamiento básico obligatorio no deberá tener lemas, mensajes o imágenes políticos, religiosos ni personales.

El organizador de la competición o la FIFA sancionará al equipo de un jugador cuyo equipamiento básico obligatorio tenga lemas, mensajes o imágenes políticos, religiosos o personales.

Ropa interior

Los jugadores no deben mostrar ropa interior con lemas, mensajes o imágenes políticos religiosos o personales y tampoco otra publicidad que no sea el logotipo del fabricante.

El organizador de la competición o la FIFA sancionará a los jugadores o equipos que muestren ropa interior con lemas, mensajes o imágenes políticos religiosos o personales u otra publicidad que no sea el logotipo del fabricante.

La autoridad del árbitro

Un partido será controlado por un árbitro, quien tendrá la autoridad total para hacer cumplir las Reglas de Juego en dicho encuentro.

Poderes y deberes

El árbitro:

- hará cumplir las Reglas de Juego
- controlará el partido en cooperación con los árbitros asistentes y, siempre que el caso lo requiera, con el cuarto árbitro
- se asegurará de que los balones utilizados correspondan a las exigencias de la Regla 2
- se asegurará de que el equipamiento de los jugadores cumpla las exigencias de la Regla 4
- actuará como cronometrador y tomará nota de los incidentes en el partido
- interrumpirá, suspenderá o abandonará el partido cuando lo juzgue oportuno, en caso de que se contravengan las Reglas de Juego
- interrumpirá, suspenderá o abandonará el partido por cualquier tipo de interferencia externa
- interrumpirá el juego si juzga que algún jugador ha sufrido una lesión grave y se asegurará de que sea transportado fuera del terreno de juego; un jugador lesionado solo podrá regresar al terreno de juego después de que se haya reanudado el partido
- permitirá que el juego continúe hasta que el balón salga del juego si juzga que un jugador está levemente lesionado
- se asegurará de que todo jugador que sufra una hemorragia salga del terreno de juego; el jugador solo podrá reingresar tras la señal del árbitro, quien se cerciorará de que la hemorragia haya cesado
- permitirá que el juego continúe si el equipo contra el cual se ha cometido una infracción se beneficia de una ventaja, y sancionará la infracción cometida inicialmente si la ventaja prevista no sobreviene en ese momento
- castigará la infracción más grave cuando un jugador cometa más de una infracción al mismo tiempo

- tomará medidas disciplinarias contra jugadores que cometan infracciones merecedoras de amonestación o expulsión; no estará obligado a tomar medidas inmediatamente, pero deberá hacerlo en el siguiente momento en que el balón no esté en juego
- tomará medidas contra los funcionarios oficiales de los equipos que no se comporten de forma correcta y podrá, si lo juzga necesario, expulsarlos del terreno de juego y sus alrededores
- actuará conforme a las indicaciones de sus árbitros asistentes en relación con incidentes que no ha podido observar
- no permitirá que personas no autorizadas entren en el terreno de juego
- reanudará el juego tras una interrupción
- remitirá a las autoridades competentes un informe del partido, con datos sobre todas las medidas disciplinarias tomadas contra jugadores o funcionarios oficiales de los equipos y sobre cualquier otro incidente que haya ocurrido antes, durante y después del partido

Decisiones del árbitro

Las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego, incluidos el hecho de si un gol fue marcado o no y el resultado del partido, son definitivas.

El árbitro podrá modificar su decisión únicamente si se da cuenta de que es incorrecta o, si lo juzga necesario, conforme a una indicación por parte de un árbitro asistente o del cuarto árbitro, siempre que no haya reanudado el juego o finalizado el partido.

Decisiones del International Football Association Board

Decisión 1

Un árbitro (o, en el caso que proceda, un árbitro asistente o un cuarto árbitro) no será responsable de:

*cualquier tipo de lesión que sufra un jugador, funcionario oficial o espectador
cualquier daño a todo tipo de propiedad cualquier otra pérdida sufrida por una persona, club, compañía, asociación o entidad similar, la cual se deba o pueda*

deberse a alguna decisión que haya podido tomar conforme a las Reglas de Juego o con respecto al procedimiento normal requerido para celebrar, jugar y controlar un partido.

Entre tales situaciones pueden figurar:

- *una decisión por la cual las condiciones del terreno de juego, sus alrededores o meteorológicas sean tales que no permitan disputar el encuentro*
- *una decisión de suspender definitivamente un partido por cualquier razón*
- *una decisión sobre la idoneidad de los accesorios y el equipamiento utilizados durante un partido*
- *una decisión de interrumpir o no un partido debido a la interferencia de los espectadores o a cualquier problema en el área de los espectadores*
- *una decisión de interrumpir o no el juego para permitir que un jugador lesionado sea transportado fuera del terreno de juego para ser atendido*
- *una decisión de solicitar que un jugador lesionado sea retirado del terreno de juego para ser atendido*
- *una decisión de permitir o no a un jugador llevar cierta ropa o equipamiento*
- *una decisión (cuando posea la autoridad) de permitir o no a toda persona (incluidos los funcionarios de los equipos y del estadio, personal de seguridad, fotógrafos u otros representantes de los medios de información) estar presente en los alrededores del terreno de juego*
- *cualquier otra decisión que pueda tomar conforme a las Reglas de Juego o de acuerdo con sus deberes y lo estipulado por las normas o reglamentos de la FIFA, confederación, asociación miembro o liga bajo cuya jurisdicción se dispute el partido*

Decisión 2

En torneos o competiciones en los que se designe un cuarto árbitro, las tareas y los deberes de este deberán hallarse en conformidad con las directrices aprobadas por el IFAB descritas en esta publicación.

Decisión 3

En los partidos en que se use el sistema de detección automática de goles (DAG) de acuerdo con el reglamento de la respectiva competición, el árbitro deberá comprobar que el sistema funciona correctamente antes del encuentro. El Manual de pruebas del Programa de calidad de la FIFA sobre DAG indica las pruebas que se deben llevar a cabo. Si el dispositivo no funciona según lo dispuesto en el Manual de pruebas, el árbitro no podrá utilizarlo y comunicará la incidencia a la autoridad competente.

Deberes

Se podrá designar a dos árbitros asistentes que tendrán, bajo reserva de lo que decida el árbitro, la tarea de indicar:

- si el balón ha salido completamente del terreno de juego
- a qué equipo corresponde efectuar el saque de esquina, de meta o de banda
- cuando se deberá sancionar a un jugador por estar en posición de fuera de juego
- cuando se solicita una sustitución
- cuando ocurre alguna infracción u otro incidente fuera del campo visual del árbitro
- cuando se cometen infracciones que puedan ver mejor los árbitros asistentes que el árbitro (quedan comprendidas, en determinadas circunstancias, infracciones que se cometen en el área penal)
- si, en los tiros penales, el guardameta se aparta de la línea de meta antes de que se pateee el balón y si el balón ha cruzado la línea de meta

Asistencia

Los árbitros asistentes ayudarán igualmente al árbitro a dirigir el juego conforme a las Reglas. En particular, podrán entrar en el terreno de juego para ayudar a controlar que se respete la distancia de 9.15 metros.

En caso de intervención indebida o conducta incorrecta de un árbitro asistente, el árbitro prescindirá de sus servicios y elaborará un informe para las autoridades pertinentes.

Periodos de juego

El partido durará dos tiempos iguales de 45 minutos cada uno, salvo que por mutuo acuerdo entre el árbitro y los dos equipos participantes se convenga otra cosa. Todo acuerdo de alterar los periodos de juego (por ejemplo, reducir cada mitad a 40 minutos debido a que la luz sea insuficiente) deberá tomarse antes del inicio del partido y conforme al reglamento de la competición.

Intervalo del medio tiempo

Los jugadores tienen derecho a un descanso en el medio tiempo.

El descanso del medio tiempo no deberá durar más de quince minutos.

El reglamento de la competición deberá estipular claramente la duración del descanso del medio tiempo.

La duración del descanso del medio tiempo podrá alterarse únicamente con el consentimiento del árbitro.

Recuperación de tiempo perdido

Cada periodo deberá prolongarse para recuperar todo tiempo perdido por:

- sustituciones
- evaluación de la lesión de jugadores
- transporte de los jugadores lesionados fuera del terreno de juego para ser atendidos
- pérdida de tiempo
- cualquier otro motivo

La recuperación del tiempo perdido quedará a criterio del árbitro.

Tiro penal

En caso de que se deba ejecutar o repetir un tiro penal, se prolongará el periodo en cuestión hasta que se haya ejecutado el tiro penal.

Partido suspendido

Se volverá a jugar un partido suspendido, a menos que el reglamento de la competición estipule otro procedimiento.

Definición de saque de salida

El saque de salida es una forma de iniciar o reanudar el juego:

- al comienzo del partido
- tras haber marcado un gol
- al comienzo del segundo tiempo del partido
- al comienzo de cada tiempo suplementario, dado el caso

Se podrá anotar un gol directamente de un saque de salida.

Procedimiento

Antes del saque de salida al inicio del partido o la prórroga

- se lanzará una moneda al aire y el equipo favorecido decidirá la dirección en la que atacará en el primer tiempo del partido.
- el otro equipo efectuará el saque de salida para iniciar el partido
- el equipo favorecido tras lanzar la moneda al aire ejecutará el saque de salida para iniciar el segundo tiempo
- en el segundo tiempo del partido, los equipos cambiarán de mitad de campo y atacarán en la dirección opuesta

Saque de salida

- después de que un equipo marque un gol, el equipo contrario procederá al saque de salida
- todos los jugadores deberán encontrarse en su propia mitad del campo
- los adversarios del equipo que efectuará el saque de salida deberán encontrarse como mínimo a 9.15 m del balón hasta que sea jugado
- el balón se hallará inmóvil en el punto central
- el árbitro dará la señal
- el balón estará en juego en el momento en que sea pateado y se mueva hacia adelante
- el ejecutor del saque no deberá jugar el balón por segunda vez hasta que este que haya tocado a otro jugador

Infracciones y sanciones

En caso de que el ejecutor del saque toque el balón por segunda vez antes de que sea jugado por otro jugador:

- se concederá un tiro libre indirecto al equipo adversario, que se ejecutará desde el lugar donde se cometió la infracción (ver Regla 13 – Posición en tiros libres)

Para cualquier otra infracción del procedimiento de saque de salida:

- se repetirá el saque de salida

Definición de balón a tierra

Dejar caer un balón a tierra es un método para reiniciar el juego en el caso de que, con el balón en juego, el árbitro deba interrumpir el partido por cualquier motivo no indicado en las Reglas de Juego.

Procedimiento

El árbitro dejará caer el balón en el lugar donde se hallaba cuando el juego fue interrumpido, a menos que se interrumpa en el área de meta, en cuyo caso el árbitro dejará caer el balón en la línea del área de meta paralela a la línea de meta, en el punto más cercano al sitio donde el balón se encontraba cuando el juego fue interrumpido.

El juego se considerará reanudado cuando el balón toque el suelo.

Infracciones y sanciones

Se volverá a dejar caer el balón:

- si es jugado por un jugador antes de tocar el suelo
- si el balón sale del terreno de juego después de tocar el suelo, sin haber sido jugado por un jugador

Si el balón entra en la meta:

- si se patea un balón que se ha dejado caer a tierra y entra directamente en la meta contraria, se concederá saque de meta
- si se patea un balón que se ha dejado caer a tierra y entra directamente en la propia meta, se concederá saque de esquina al equipo contrario.

Balón fuera de juego

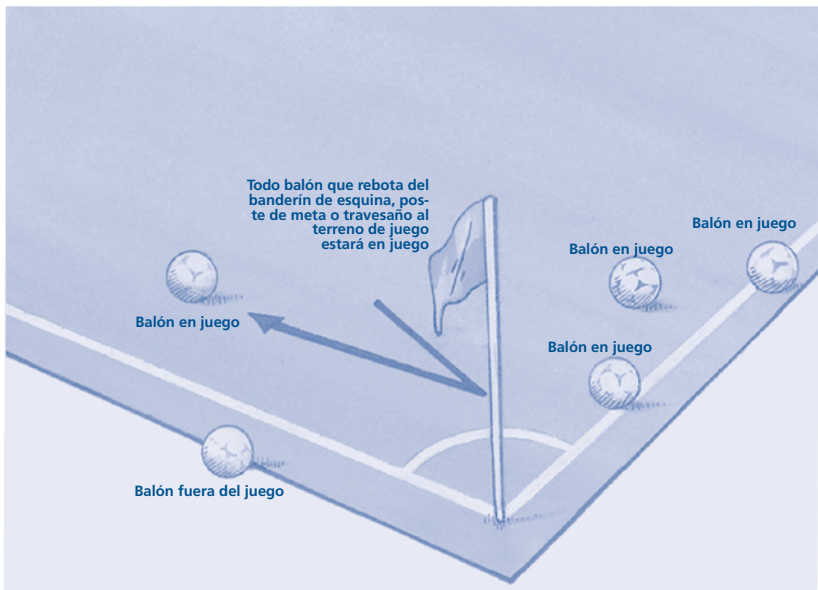
El balón estará fuera de juego cuando:

- haya cruzado completamente una línea de banda o de meta, ya sea por tierra o por aire
- el juego haya sido interrumpido por el árbitro

Balón en juego

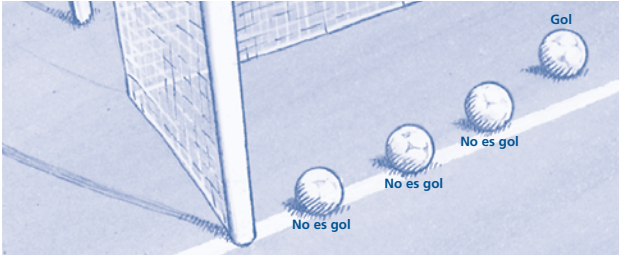
El balón estará en juego en cualquier otro momento, incluso cuando:

- rebote de los postes, travesaño o poste de esquina y permanezca en el terreno de juego
- rebote del árbitro o de un árbitro asistente ubicado en el interior del terreno de juego



Gol marcado

Se habrá marcado un gol cuando el balón haya atravesado completamente la línea de meta entre los postes y por debajo del travesaño, siempre que el equipo anotador no haya cometido previamente una infracción a las Reglas de Juego.



Equipo ganador

El equipo que haya marcado el mayor número de goles durante un partido será el ganador. Si ambos equipos marcaron el mismo número de goles o no marcaron ningún gol, el partido terminará en empate.

Reglamentos de competición

Si el reglamento de la competición establece que deberá haber un equipo ganador después de un partido o una eliminatoria que finaliza en empate, se permitirán solamente los siguientes procedimientos aprobados por el International Football Association Board:

- regla de goles marcados fuera de casa
- tiempo suplementario
- tiros desde el punto penal

Sistema de detección automática de goles (DAG)

Los DAG pueden usarse para comprobar si se ha anotado gol cuando el árbitro deba tomar una decisión. El uso de estos sistemas debe estar regulado en el reglamento de la competición en cuestión.

Posición de fuera de juego

El hecho de estar en una posición de fuera de juego no constituye una infracción en sí.

Un jugador estará en posición de fuera de juego si:

- se encuentra más cerca de la línea de meta contraria que el balón y el penúltimo adversario

Un jugador no estará en posición de fuera de juego si:

- se encuentra en su propia mitad de campo o
- está a la misma altura que el penúltimo adversario o
- está a la misma altura que los dos últimos adversarios

Infracción

Un jugador en posición de fuera de juego será sancionado solamente si en el momento en que el balón toca o es jugado por uno de sus compañeros, se encuentra, a juicio del árbitro, implicado en el juego activo:

- interfiriendo en el juego o
- interfiriendo a un adversario o
- ganando ventaja de dicha posición

No es infracción

No existirá infracción de fuera de juego si el jugador recibe el balón directamente de:

- un saque de meta o
- un saque de banda o
- un saque de esquina

Infracciones y sanciones

Para cualquier infracción de fuera de juego, el árbitro deberá otorgar un tiro libre indirecto al equipo adversario, que será lanzado desde el lugar donde se cometió la infracción (ver Regla 13 – Posición en tiros libres).

Las faltas e incorrecciones se sancionarán de la siguiente manera:

Tiro libre directo

Se concederá un tiro libre directo al equipo adversario si un jugador comete una de las siguientes siete infracciones de una manera que el árbitro considere imprudente, temeraria o con el uso de fuerza excesiva:

- dar o intentar dar una patada a un adversario
- poner o intentar poner una zancadilla a un adversario
- saltar sobre un adversario
- cargar sobre un adversario
- golpear o intentar golpear a un adversario
- empujar a un adversario
- realizar una entrada contra un adversario

Se concederá asimismo un tiro libre directo al equipo adversario si un jugador comete una de las siguientes tres infracciones:

- sujetar a un adversario
- escupir a un adversario
- tocar el balón deliberadamente con las manos (se exceptúa al guardameta dentro de su propia área penal)

El tiro libre directo se lanzará desde el lugar donde se cometió la infracción (ver Regla 13 – Posición en tiros libres).

Tiro penal

Se concederá un tiro penal si un jugador comete una de las diez infracciones antes mencionadas dentro de su propia área penal, independientemente de la posición del balón, siempre que este último esté en juego.

Tiro libre indirecto

Se concederá un tiro libre indirecto al equipo adversario si un guardameta comete una de las siguientes cuatro infracciones dentro de su propia área penal:

- tarda más de seis segundos en poner el balón en juego después de haberlo controlado con sus manos
- vuelve a tocar el balón con las manos después de haberlo puesto en juego y sin que cualquier otro jugador lo haya tocado
- toca el balón con las manos después de que un jugador de su equipo se lo haya cedido con el pie
- toca el balón con las manos después de haberlo recibido directamente de un saque de banda lanzado por un compañero

Se concederá asimismo un tiro libre indirecto al equipo adversario si un jugador, en opinión del árbitro:

- juega de forma peligrosa
- obstaculiza el avance de un adversario
- impide que el guardameta pueda sacar el balón con las manos
- comete cualquier otra infracción que no haya sido anteriormente mencionada en la Regla 12, por la cual el juego sea interrumpido para amonestar o expulsar a un jugador

Un tiro libre indirecto se lanzará desde el lugar donde se cometió la infracción (ver Regla 13 – Posición en tiros libres).

Sanciones disciplinarias

La tarjeta amarilla se utiliza para comunicar al jugador, al sustituto o al jugador sustituido que ha sido amonestado.

La tarjeta roja se utiliza para comunicar al jugador, al sustituto o al jugador sustituido que ha sido expulsado.

Solo se podrán mostrar tarjetas amarillas o rojas a los jugadores, a los sustitutos o a los jugadores sustituidos.

El árbitro posee la autoridad para tomar medidas disciplinarias desde el momento en que ingresa en el terreno de juego hasta que lo abandona después del pitido final.

Si un jugador comete una infracción sancionable con una amonestación o una expulsión, ya sea dentro o fuera del terreno de juego, contra un adversario, un compañero, el árbitro, un árbitro asistente o contra cualquier otra persona, será castigado conforme a la naturaleza de la infracción cometida.

Infracciones sancionables con una amonestación

Un jugador será amonestado y se le mostrará la tarjeta amarilla si comete una de las siguientes siete infracciones:

- ser culpable de conducta antideportiva
- desaprobar con palabras o acciones
- infringir persistentemente las Reglas de Juego
- retardar la reanudación del juego
- no respetar la distancia reglamentaria en un saque de esquina, tiro libre o saque de banda
- entrar o volver a entrar en el terreno de juego sin el permiso del árbitro
- abandonar deliberadamente el terreno de juego sin el permiso del árbitro

Un sustituto o un jugador sustituido será amonestado si comete una de las siguientes tres infracciones:

- ser culpable de conducta antideportiva
- desaprobar con palabras o acciones
- retardar la reanudación del juego

Infracciones sancionables con una expulsión

Un jugador, un sustituto o un jugador sustituido será expulsado si comete una de las siguientes siete infracciones:

- ser culpable de juego brusco grave
- ser culpable de conducta violenta
- escupir a un adversario o a cualquier otra persona
- impedir con mano intencionada un gol o malograr una oportunidad manifiesta de gol (esto no vale para el guardameta dentro de su propia área penal)
- malograr la oportunidad manifiesta de gol de un adversario que se dirige hacia la meta del jugador mediante una infracción sancionable con un tiro libre o penal
- emplear lenguaje ofensivo, grosero u obsceno y/o gestos de la misma naturaleza
- recibir una segunda amonestación en el mismo partido

Un sustituto o un jugador sustituido expulsado deberá abandonar los alrededores del terreno de juego y el área técnica.

Tipos de tiros libres

Los tiros libres son directos o indirectos.

Tiro libre directo

El balón entra en la meta

- si un tiro libre directo entra directamente en la meta contraria, se concederá un gol
- si un tiro libre directo entra directamente en la propia meta, se concederá un saque de esquina al equipo contrario

Tiro libre indirecto

Señal

El árbitro indicará un tiro libre indirecto levantando el brazo en alto por encima de su cabeza. Mantendrá su brazo en dicha posición hasta que el tiro haya sido ejecutado y hasta que el balón haya tocado a otro jugador o esté fuera de juego.

El balón entra en la meta

Un gol será válido solamente si el balón toca a otro jugador antes de entrar en la meta.

- si un tiro libre indirecto entra directamente en la meta contraria, se concederá saque de meta
- si un tiro libre indirecto jugado entra directamente en la propia meta, se concederá un saque de esquina al equipo contrario

Procedimiento

Tanto para los tiros libres directos como los indirectos, el balón deberá estar inmóvil cuando se lanza el tiro y el ejecutor no podrá volver a jugar el balón antes de que este haya tocado a otro jugador.

Posición en tiros libres

Tiro libre dentro del área penal

Tiro libre directo o indirecto a favor del equipo defensor:

- todos los adversarios deberán encontrarse como mínimo a 9.15 m del balón
- todos los adversarios deberán permanecer fuera del área penal hasta que el balón esté en juego
- el balón estará en juego apenas haya sido pateado directamente fuera del área penal
- un tiro libre concedido en el área de meta podrá ser lanzado desde cualquier punto de dicha área

Tiro libre indirecto a favor del equipo atacante

- todos los adversarios deberán encontrarse como mínimo a 9.15 m del balón hasta que esté en juego, salvo si se hallan sobre su propia línea de meta entre los postes de meta
- el balón estará en juego en el momento en que es pateado y se pone en movimiento
- un tiro libre indirecto concedido en el área de meta se lanzará desde la parte de la línea del área de meta, paralela a la línea de meta, en el punto más cercano al lugar donde se cometió la infracción

Tiro libre fuera del área penal

- todos los adversarios deberán encontrarse como mínimo a 9.15 m del balón hasta que esté en juego
- el balón estará en juego en el momento en que es pateado y entra en movimiento
- el tiro libre se lanzará desde el lugar donde se cometió la infracción o desde el lugar donde se hallaba el balón cuando se cometió la infracción, según el tipo de infracción

Infracciones y sanciones

Si al ejecutar un tiro libre un adversario se encuentra más cerca del balón que la distancia reglamentaria:

- se repetirá el tiro

Si el equipo defensor ejecuta un tiro libre desde su propia área penal sin que el balón salga del área penal:

- se repetirá el tiro

Tiro libre lanzado por cualquier jugador excepto el guardameta

Si el balón está en juego y el ejecutor del tiro toca el balón por segunda vez (excepto con las manos) antes de que este haya tocado a otro jugador:

- se concederá un tiro libre indirecto al equipo adversario, que se ejecutará desde el lugar donde se cometió la infracción (ver Regla 13 – Posición en tiros libres)

Si el balón está en juego y el ejecutor del tiro toca intencionadamente el balón con las manos antes de que el balón haya tocado a otro jugador:

- se concederá un tiro libre directo al equipo contrario, que se ejecutará desde el lugar donde se cometió la infracción (ver Regla 13 – Posición en tiros libres)
- se concederá un tiro penal si la infracción se cometió dentro del área penal del ejecutor

Tiro libre lanzado por el guardameta

Si el balón está en juego y el guardameta lo toca por segunda vez (excepto con sus manos) antes de que el esférico haya tocado a otro jugador:

- se concederá un tiro libre indirecto al equipo adversario, que se ejecutará desde el lugar donde se cometió la infracción (ver Regla 13 – Posición en tiros libres)

Si el balón está en juego y el guardameta lo toca intencionadamente con la mano antes de que el esférico haya tocado a otro jugador:

- si la infracción ocurrió fuera del área penal del guardameta, se concederá un tiro libre directo al equipo contrario, que se lanzará desde el lugar donde se cometió la infracción (ver Regla 13 – Posición en tiros libres)
- si la infracción ocurrió dentro del área penal del guardameta, se concederá un tiro libre indirecto al equipo contrario, que se lanzará desde el lugar donde se cometió la infracción (ver Regla 13 – Posición en tiros libres)

Se concederá un tiro penal contra el equipo que cometa una de las diez infracciones que entrañan un tiro libre directo, dentro de su propia área penal y mientras el balón esté en juego.

Se podrá marcar un gol directamente de un tiro penal.

Se concederá tiempo adicional para poder ejecutar un tiro penal al final de cada tiempo o al final de los periodos del tiempo suplementario.

Posición del balón y de los jugadores

El balón:

- deberá colocarse en el punto penal

El ejecutor del tiro penal:

- deberá ser debidamente identificado

El guardameta defensor:

- deberá permanecer sobre su propia línea de meta, frente al ejecutor del tiro y entre los postes de la meta hasta que el balón esté en juego

Los jugadores, excepto el ejecutor del tiro, deberán estar:

- en el terreno de juego
- fuera del área penal
- detrás del punto penal
- a un mínimo de 9.15 m del punto penal

Procedimiento

- después de que cada jugador haya ocupado su posición conforme a esta regla, el árbitro dará la señal para que se ejecute el tiro penal
- el ejecutor del tiro penal pateará el balón hacia delante
- el ejecutor del saque no deberá jugar el balón por segunda vez hasta que este haya tocado a otro jugador
- el balón estará en juego en el momento en que sea pateado y se mueva hacia adelante

Cuando se ejecuta un tiro penal durante el curso normal de un partido o cuando el periodo de juego se ha prolongado en el primer tiempo o al final del tiempo reglamentario para ejecutar o volver a ejecutar un tiro penal, se concederá un gol si, antes de pasar entre los postes y bajo el travesaño:

- el balón toca uno o ambos postes y/o el travesaño y/o al guardameta

El árbitro decidirá cuándo se ha completado un tiro penal.

Infracciones y sanciones

Si el árbitro da la señal de ejecutar el tiro penal y, antes de que el balón esté en juego, ocurre una de las siguientes situaciones:

El ejecutor del tiro penal infringe las Reglas de Juego:

- el árbitro permitirá que se ejecute el tiro
- si el balón entra en la meta, se repetirá el tiro
- si el balón no entra en la meta, el árbitro interrumpirá el juego y reanudará el partido con un tiro libre indirecto a favor del equipo defensor, a ejecutarse desde el lugar en donde se cometió la infracción

El guardameta infringe las Reglas de Juego:

- el árbitro permitirá que se ejecute el tiro
- si el balón entra en la meta, se concederá un gol
- si el balón no entra en la meta, se repetirá el tiro

Un compañero del ejecutor del tiro infringe las Reglas de Juego:

- el árbitro permitirá que se ejecute el tiro
- si el balón entra en la meta, se repetirá el tiro
- si el balón no entra en la meta, el árbitro interrumpirá el juego y reanudará el partido con un tiro libre indirecto a favor del equipo defensor, a ejecutarse desde el lugar en donde se cometió la infracción.

Un compañero del guardameta infringe las Reglas de Juego:

- el árbitro permitirá que se ejecute el tiro
- si el balón entra en la meta, se concederá un gol
- si el balón no entra en la meta, se repetirá el tiro

Un jugador del equipo defensor y otro del equipo atacante infringen las Reglas de Juego:

- se repetirá el tiro

Sí, después de que se haya lanzado un tiro penal:

El ejecutor del tiro toca por segunda vez el balón (excepto con sus manos) antes de que el esférico haya tocado a otro jugador:

- se concederá un tiro libre indirecto al equipo adversario, que se ejecutará desde el lugar donde se cometió la infracción (ver Regla 13 – Posición en tiros libres)

El ejecutor toca intencionadamente el balón con las manos antes de que el esférico haya tocado a otro jugador:

- se concederá un tiro libre directo al equipo contrario, que se ejecutará desde el lugar donde se cometió la infracción (ver Regla 13 – Posición en tiros libres)

El balón toca cualquier otro objeto en el momento en que se mueve hacia delante:

- se repetirá el tiro

El balón rebota hacia el terreno de juego del guardameta, el travesaño o los postes, y toca luego cualquier otro objeto:

- el árbitro interrumpirá el juego
- el juego se reanudará con un balón a tierra en el sitio donde el balón tocó el objeto, a menos que lo hubiese tocado en el área de meta, en cuyo caso el árbitro dejará caer el balón en la línea del área de meta paralela a la línea de meta, en el punto más cercano al sitio donde el balón se encontraba cuando el juego fue interrumpido

El saque de banda es una forma de reanudar el juego.

El saque de banda se concede a los adversarios del último jugador que tocó el balón antes de atravesar la línea de banda por tierra o por aire.

No se podrá anotar un gol directamente de un saque de banda.

Procedimiento

En el momento de lanzar el balón, el ejecutor deberá:

- estar de frente al terreno de juego
- tener una parte de ambos pies sobre la línea de banda o en el exterior de la misma
- servirse de ambas manos
- lanzar el balón desde atrás y por encima de la cabeza
- lanzar el balón desde el sitio donde salió del terreno de juego

Todos los adversarios deberán permanecer a una distancia que no sea inferior a 2 metros del lugar en que se ejecuta el saque de banda.

El balón estará en juego tan pronto haya entrado en el terreno de juego.

El ejecutor del saque no deberá volver a jugar el balón hasta que este haya tocado a otro jugador.

Infracciones y sanciones

Saque de banda ejecutado por cualquier jugador, excepto el guardameta

Si el balón está en juego y el ejecutor del saque toca el balón por segunda vez (excepto con las manos) antes de que este haya tocado a otro jugador:

- se concederá un tiro libre indirecto al equipo adversario, que se ejecutará desde el lugar donde se cometió la infracción (ver Regla 13 – Posición en tiros libres)

Si el balón está en juego y el ejecutor del saque toca intencionadamente el balón con las manos antes de que este haya tocado a otro jugador:

- se concederá un tiro libre directo al equipo contrario, que se ejecutará desde el lugar donde se cometió la infracción (ver Regla 13 – Posición en tiros libres)
- se concederá un tiro penal si la infracción se cometió dentro del área penal del ejecutor del saque

Saque de banda ejecutado por el guardameta

Si el balón está en juego y el guardameta toca el balón por segunda vez (excepto con sus manos) antes de que este haya tocado a otro jugador:

- se concederá un tiro libre indirecto al equipo adversario, que se ejecutará desde el lugar donde se cometió la infracción (ver Regla 13 – Posición en tiros libres)

Si el balón está en juego y el guardameta toca intencionadamente el balón con la mano antes de que este haya tocado a otro jugador:

- si la infracción ocurrió fuera del área penal del guardameta, se concederá un tiro libre directo al equipo contrario, que se lanzará desde el lugar donde se cometió la infracción (ver Regla 13 – Posición en tiros libres)
- si la infracción ocurrió dentro del área penal del guardameta, se concederá un tiro libre indirecto al equipo contrario, que se lanzará desde el lugar donde se cometió la infracción (ver Regla 13 – Posición en tiros libres)

Si un adversario distrae o estorba de forma incorrecta al ejecutor del saque:

- será amonestado por conducta antideportiva

Para cualquier otra infracción de la Regla:

- el saque será ejecutado por un jugador del equipo contrario

El saque de meta es una forma de reanudar el juego.

Se concederá un saque de meta cuando el balón haya atravesado completamente la línea de meta, ya sea por tierra o por aire, después de haber tocado por último a un jugador del equipo atacante, y no se haya marcado un gol conforme a la Regla 10.

Se podrá anotar un gol directamente de un saque de meta, pero solamente contra el equipo adversario.

Procedimiento

- un jugador del equipo defensor pateará el balón desde cualquier punto del área de meta
- los adversarios deberán permanecer fuera del área penal hasta que el balón esté en juego
- el ejecutor del saque no deberá jugar el balón por segunda vez hasta que este haya tocado a otro jugador
- el balón estará en juego apenas haya sido pateado directamente fuera del área penal

Infracciones y sanciones

Si el balón no es pateado directamente fuera del área penal en un saque de meta:

- se repetirá el saque

Saque de meta ejecutado por cualquier jugador, excepto el guardameta

Si el balón está en juego y el ejecutor del saque toca el balón por segunda vez (excepto con las manos) antes de que este haya tocado a otro jugador:

- se concederá un tiro libre indirecto al equipo adversario, que se ejecutará desde el lugar donde se cometió la infracción (ver Regla 13 – Posición en tiros libres)

Si el balón está en juego y el ejecutor del saque toca intencionadamente el balón con las manos antes de que el balón haya tocado a otro jugador:

- se concederá un tiro libre directo al equipo contrario, que se ejecutará desde el lugar donde se cometió la infracción (ver Regla 13 – Posición en tiros libres)
- se concederá un tiro penal si la infracción se cometió dentro del área penal del ejecutor del saque

Saque de meta ejecutado por el guardameta

Si el balón está en juego y el guardameta toca el balón por segunda vez (excepto con sus manos) antes de que éste haya tocado a otro jugador:

- se concederá un tiro libre indirecto al equipo adversario, que se ejecutará desde el lugar donde se cometió la infracción (ver Regla 13 – Posición en tiros libres)

Si el balón está en juego y el guardameta toca intencionadamente el balón con la mano antes de que éste haya tocado a otro jugador:

- si la infracción ocurrió fuera del área penal del guardameta, se concederá un tiro libre directo al equipo contrario, que se lanzará desde el lugar donde se cometió la infracción (ver Regla 13 – Posición en tiros libres)
- si la infracción ocurrió dentro del área penal del guardameta, se concederá un tiro libre indirecto al equipo contrario, que se lanzará desde el lugar donde se cometió la infracción (ver Regla 13 – Posición en tiros libres)

Para cualquier otra infracción de esta regla:

- se repetirá el saque

El saque de esquina es una forma de reanudar el juego.

Se concederá un saque de esquina cuando el balón haya atravesado la línea de meta, ya sea por tierra o por aire, después de haber tocado por último a un jugador del equipo defensor, y un gol no se haya marcado conforme a la Regla 10.

Se podrá anotar un gol directamente de un saque de esquina, pero solamente contra el equipo contrario.

Procedimiento

- el balón se colocará en el interior del cuadrante del banderín de esquina más cercano al punto en que el balón atravesó la línea de meta
- no se deberá quitar el poste del banderín
- los adversarios deberán permanecer a un mínimo de 9.15 m del área de esquina hasta que el balón esté en juego
- el balón deberá ser pateado por un jugador del equipo atacante
- el balón estará en juego en el momento en que es pateado y entra en movimiento
- el ejecutor del saque no deberá jugar el balón por segunda vez hasta que este haya tocado a otro jugador

Infracciones y sanciones

Saque de esquina ejecutado por cualquier jugador, excepto el guardameta

Si el balón está en juego y el ejecutor del saque toca el balón por segunda vez (excepto con las manos) antes de que este haya tocado a otro jugador:

- se concederá un tiro libre indirecto al equipo adversario, que se ejecutará desde el lugar donde se cometió la infracción (ver Regla 13 – Posición en tiros libres)

Si el balón está en juego y el ejecutor del saque toca intencionadamente el balón con las manos antes de que el balón haya tocado a otro jugador:

- se concederá un tiro libre directo al equipo contrario, que se ejecutará desde el lugar donde se cometió la infracción (ver Regla 13 – Posición en tiros libres)
- se concederá un tiro penal si la infracción se cometió dentro del área penal del ejecutor del saque

Saque de esquina lanzado por el guardameta

Si el balón está en juego y el guardameta toca el balón por segunda vez (excepto con sus manos) antes de que este haya tocado a otro jugador:

- se concederá un tiro libre indirecto al equipo adversario, que se ejecutará desde el lugar donde se cometió la infracción (ver Regla 13 – Posición en tiros libres)

Si el balón está en juego y el guardameta toca intencionadamente el balón con la mano antes de que este haya tocado a otro jugador:

- si la infracción ocurrió fuera del área penal del guardameta, se concederá un tiro libre directo al equipo contrario, que se lanzará desde el lugar donde se cometió la infracción (ver Regla 13 – Posición en tiros libres)
- si la infracción ocurrió dentro del área penal del guardameta, se concederá un tiro libre indirecto al equipo contrario, que se lanzará desde el lugar donde se cometió la infracción (ver Regla 13 – Posición en tiros libres)

Para cualquier otra infracción de esta regla:

- se repetirá el saque

Los goles marcados fuera de casa, el tiempo suplementario y los tiros desde el punto penal son los tres métodos aprobados para determinar el equipo ganador en caso de empate, siempre que el reglamento de una competición así lo exija.

Goles marcados fuera de casa

El reglamento de la competición puede estipular que, si los equipos juegan partidos de ida y vuelta y el resultado está empatado tras el segundo partido, se contará doble cualquier gol marcado en el terreno del equipo adversario.

Tiempo suplementario

El reglamento de una competición puede estipular que se jueguen dos tiempos suplementarios iguales de no más de 15 minutos cada uno. Se aplicarán las estipulaciones de la Regla 8.

Tiros desde el punto penal

Procedimiento

- el árbitro elegirá la meta en que se ejecutarán los tiros penales
- el árbitro lanzará una moneda y el equipo cuyo capitán resulte favorecido decidirá si ejecutará el primer o el segundo tiro
- el árbitro anotará todos los tiros ejecutados
- sujeto a las condiciones estipuladas más abajo, cada equipo ejecutará cinco tiros
- los tiros deberán ejecutarse alternadamente
- si antes de que ambos equipos hayan ejecutado sus cinco tiros, uno ha marcado más goles que los que el otro pudiera anotar aún completando sus cinco tiros, la ejecución de los mismos se dará por terminada
- si ambos equipos han ejecutado sus cinco tiros, marcando la misma cantidad de goles o sin marcar ninguno, la ejecución de los tiros deberá continuar en el mismo orden hasta que un equipo haya marcado un gol más que el otro tras ejecutar el mismo número de tiros
- un guardameta que sufra una lesión durante la ejecución de los tiros y no pueda seguir jugando, podrá ser sustituido por un suplente designado, siempre que su equipo no haya utilizado el número máximo de sustitutos permitido por el reglamento de la competición
- con excepción del caso antes mencionado, solo los jugadores que se encuentran en el terreno de juego al final del partido, incluyendo el tiempo suplementario siempre que proceda, serán elegibles para ejecutar tiros desde el punto penal
- cada tiro deberá ser ejecutado por un jugador diferente y todos los jugadores elegibles deberán lanzar un tiro antes de que un jugador pueda ejecutar un segundo tiro
- cualquier jugador elegible podrá cambiar de puesto con el guardameta en todo momento durante la ejecución de los tiros

- solamente los jugadores elegibles y los árbitros podrán encontrarse en el terreno de juego cuando se ejecuten los tiros desde el punto penal
- todos los jugadores, excepto el jugador que ejecutará el penal y los dos guardametas, deberán permanecer en el interior del círculo central
- el guardameta compañero del ejecutor del tiro deberá permanecer en el terreno de juego, fuera del área penal en la que se lancen los tiros, en la intersección de la línea de meta con la línea que se extiende perpendicular a la línea de meta (línea del área penal)
- a menos que se estipule otra cosa, se aplicarán las Reglas de Juego y las Decisiones del International Football Association Board cuando se ejecuten los tiros desde el punto penal
- si, al finalizar el partido y antes de comenzar a la ejecución de los tiros desde el punto penal un equipo tiene más jugadores que su adversario, deberá reducir su número para equipararse al de su adversario, y el capitán de equipo deberá comunicar al árbitro el nombre y el número de cada jugador excluido. Así, todo jugador excluido no podrá participar en el lanzamiento de tiros desde el punto penal.
- antes de comenzar con el lanzamiento de tiros desde el punto penal, el árbitro se asegurará de que permanezca dentro del círculo central el mismo número de jugadores por equipo para ejecutar los tiros.

EJECUCIÓN DE TIROS DESDE EL PUNTO PENAL



El área técnica se relaciona en particular con los partidos disputados en estadios que cuentan con un área especial para el personal técnico y sustitutos, como se puede ver en la ilustración.

Aunque el tamaño y la ubicación de las áreas técnicas puede diferir de un estadio a otro, las siguientes indicaciones servirán de guía general:

- el área técnica se extiende 1 m a cada lado del área de asientos y hacia adelante hasta 1 m de la línea de banda
- se recomienda utilizar marcaciones para delimitar dicha área
- el número de personas autorizadas para estar en el área técnica estará determinado por el reglamento de la competición
- en conformidad con el reglamento de la competición, se deberá identificar a los ocupantes del área técnica antes del inicio del partido
- solamente una persona a la vez estará autorizada para dar instrucciones técnicas
- el entrenador y los demás funcionarios oficiales deberán permanecer dentro de los límites, salvo en circunstancias especiales, por ejemplo, si un fisioterapeuta o un médico debe entrar en el terreno de juego, con el permiso del árbitro, para evaluar la lesión de un jugador
- el entrenador y demás ocupantes del área técnica deberán comportarse de manera correcta

- El cuarto árbitro será designado conforme al reglamento de la competición y reemplazará a cualquiera de los tres árbitros responsables del partido en caso de que uno de ellos no pueda continuar actuando en el partido, a menos que se designe a un árbitro asistente de reserva. El cuarto árbitro asistirá al árbitro en todo momento.
- Antes del comienzo de la competición, el organizador deberá estipular claramente si el cuarto árbitro asumirá las funciones del árbitro principal en caso de que este último no pueda continuar dirigiendo el partido, o si lo hará el primer árbitro asistente y el cuarto árbitro pasará entonces a ser árbitro asistente.
- El cuarto árbitro ayudará en todos los deberes administrativos antes, durante y después del partido, según lo solicite el árbitro.
- Será responsable de ayudar en los procedimientos de sustitución durante el partido.
- Tendrá la autoridad para controlar el equipamiento de los sustitutos antes de que estos ingresen en el terreno de juego. Si su equipamiento no cumple con las Reglas de Juego, informará al árbitro.
- En caso necesario, supervisará el reemplazo de balones. Si, durante un partido, el balón tiene que ser reemplazado a indicación del árbitro, se encargará de suministrar un nuevo balón, limitando así a un mínimo la pérdida de tiempo.
- Ayudará al árbitro a dirigir el juego conforme a las Reglas de Juego. No obstante, el árbitro mantiene su autoridad a la hora de decidir sobre cualquier asunto relacionado con el juego.
- Después del partido, el cuarto árbitro presentará un informe a las autoridades correspondientes sobre cualquier falta u otro incidente que haya ocurrido fuera del campo visual del árbitro y de los árbitros asistentes. El cuarto árbitro avisará al árbitro y a sus asistentes de la elaboración de cualquier informe.
- Estará autorizado para comunicar al árbitro si alguna persona en el área técnica se comporta de forma impropia.
- El árbitro asistente de reserva será designado conforme al reglamento de la competición. Su única tarea será reemplazar a un árbitro asistente que no pueda seguir en el juego o reemplazar al cuarto árbitro, según el caso.

Se podrá designar árbitros asistentes adicionales conforme al reglamento de la competición. Deberán ser árbitros en activo de la máxima categoría posible. El reglamento de la competición deberá estipular el procedimiento a seguir en caso de indisposición del árbitro principal y si:

1. el cuarto árbitro lo sustituirá o
2. si el árbitro asistente adicional con más años de experiencia sustituirá al árbitro principal y el cuarto árbitro pasará a ejercer las funciones de árbitro asistente adicional

Deberes

A reserva de lo que decida el árbitro, se designarán dos árbitros asistentes adicionales que deberán indicar:

- si el balón ha salido completamente del terreno de juego a través de la línea de meta;
- a qué equipo corresponde ejecutar el saque de esquina o de meta;
- las infracciones u otros incidentes fuera del campo visual del árbitro;
- las infracciones que puedan ver mejor que el árbitro principal, sobre todo aquellas que se cometen en el área penal;
- si, en el lanzamiento de penales, el guardameta se aparta de la línea de meta antes de que se pateé el balón y si este ha cruzado la línea de meta.

Asistencia

Los árbitros asistentes adicionales ayudarán al árbitro a dirigir el partido de acuerdo con las Reglas de Juego, pero el árbitro siempre tomará la decisión definitiva.

En caso de intervención indebida o conducta incorrecta, el árbitro prescindirá de sus servicios y elaborará un informe para las autoridades pertinentes.

A large blue triangular graphic element on the left side of the page, pointing towards the top right.

Interpretación de las Reglas de Juego y directrices para árbitros

Marcación del terreno

Se prohíbe marcar el terreno con líneas interrumpidas o surcos.

Si un jugador realiza marcas no autorizadas en el terreno de juego con el pie, será amonestado por conducta antideportiva. Si el árbitro se percata de ello durante el partido, amonestará al infractor por conducta antideportiva inmediatamente en el siguiente momento en que el balón esté fuera de juego.

Se utilizarán únicamente las líneas estipuladas en la Regla 1 para marcar el terreno de juego. Cuando se usen superficies artificiales, se permiten otras líneas, siempre que sean de un color diferente y puedan distinguirse claramente de las líneas destinadas al fútbol.

Metas

Si el travesaño se rompe o se sale de su sitio, se interrumpirá el juego hasta que haya sido reparado o colocado en su lugar. Si no es posible reparar el travesaño, se deberá finalizar el partido. No se permitirá el empleo de una cuerda como reemplazo del travesaño. Si se puede reparar el travesaño, el partido se reanudará con un balón a tierra en el lugar donde el esférico se hallaba cuando el juego fue interrumpido, a menos que se hubiese interrumpido en el área de meta, en cuyo caso el árbitro dejará caer el balón en la línea del área de meta paralela a la línea de meta, en el punto más cercano al sitio donde el balón se encontraba cuando el juego fue interrumpido.

Publicidad comercial

Toda publicidad a ras de suelo deberá hallarse como mínimo a un metro de distancia al exterior de las líneas de demarcación del terreno de juego.

La publicidad vertical deberá hallarse al menos a:

- un metro de las líneas de banda
- la misma distancia de la línea de meta que la profundidad de las redes de meta y
- un metro de la red de la meta.

Se prohíbe todo tipo de publicidad comercial, ya sea real o virtual, en el terreno de juego y en sus instalaciones y alrededores, incluidas las redes y las áreas que delimitan, o en el área técnica, o a la distancia de un metro de la línea de banda, desde el momento en que los equipos ingresan en el terreno de juego hasta el momento en que salen en el medio tiempo y desde el momento en que vuelven a entrar al terreno hasta el término del partido. En particular, se prohíbe el uso de cualquier tipo de publicidad en las metas, redes, postes de banderines y en los banderines mismos. No se instalará equipo ajeno a estos accesorios (por ejemplo, cámaras, micrófonos, etc.).

Logotipos y emblemas

Está prohibida la reproducción real o virtual de logotipos o emblemas representativos de la FIFA, confederaciones, asociaciones miembro, ligas, clubes u otros órganos en el terreno de juego o sus instalaciones y alrededores, incluidas las metas, los postes de banderines y los banderines mismos durante el tiempo de juego.

Balones adicionales

Se podrán colocar balones adicionales alrededor del terreno de juego para utilizarlos durante el encuentro, siempre que cumplan las especificaciones estipuladas en la Regla 2 y su uso lo controle el árbitro.

Procedimiento de sustitución

- Se podrá efectuar una sustitución únicamente durante una interrupción del juego.
- El árbitro asistente señalará que se ha solicitado una sustitución.
- El jugador que será reemplazado deberá obtener el permiso del árbitro para salir del campo, a menos que ya se encuentre fuera del mismo por motivos conformes a las Reglas de Juego.
- El árbitro autorizará el ingreso del sustituto en el terreno de juego.
- Antes de ingresar en el terreno de juego, el sustituto deberá esperar a que salga del campo el jugador al que reemplaza.
- El jugador que será reemplazado no está obligado a salir del terreno de juego por la línea media.
- En ciertas circunstancias se podrá denegar el permiso de sustitución, p. ej. si el sustituto aún no está listo para ingresar en el campo.
- Un sustituto que no haya completado el procedimiento de sustitución entrando en el terreno de juego no podrá reanudar el juego con un saque de banda o de esquina.
- Si un jugador que será reemplazado rehúsa salir del terreno de juego, el partido continuará.
- Si se realiza una sustitución durante la pausa del medio tiempo o antes del tiempo suplementario, el procedimiento de sustitución deberá completarse antes del saque de salida del segundo tiempo o del tiempo suplementario.

Personas extras en el terreno de juego

Personas externas

Todo aquel que no figure en la lista de jugadores como jugador, sustituto o funcionario oficial de un equipo se considerará persona externa, al igual que un jugador que ha sido expulsado.

Si una persona externa ingresa en el terreno de juego:

- el árbitro deberá interrumpir el juego (aunque no inmediatamente si dicha persona no interfiere en el juego)
- el árbitro ordenará sacarla del terreno de juego y sus inmediaciones
- si el árbitro interrumpe el partido, deberá reanudarlo con un balón a tierra en el lugar donde se encontraba el balón cuando el juego fue interrumpido, a menos que se hubiese interrumpido en el área de meta, en cuyo caso el árbitro dejará caer el balón en la línea del área de meta paralela a la línea de meta, en el punto más cercano al sitio donde el balón se encontraba cuando el juego fue interrumpido

Funcionarios oficiales de un equipo

El entrenador y el resto de oficiales incluidos en la lista de jugadores (a excepción de jugadores y suplentes) se considerarán funcionarios oficiales.

Si el funcionario oficial de un equipo ingresa en el terreno de juego:

- el árbitro deberá interrumpir el juego (aunque no inmediatamente si el funcionario no interfiere en el juego o cabe aplicar la ventaja)
- el árbitro ordenará sacarlo del terreno de juego y, en caso de que su conducta fuese irresponsable, lo expulsará del terreno de juego y de sus inmediaciones
- si el árbitro interrumpe el partido, deberá reanudarlo con un balón a tierra en el lugar donde se encontraba el balón cuando el juego fue interrumpido, a menos que se hubiese interrumpido en el área de meta, en cuyo caso el árbitro dejará caer el balón en la línea del área de meta paralela a la línea de meta, en el punto más cercano al sitio donde el balón se encontraba cuando el juego fue interrumpido.

Jugador fuera del terreno de juego

Si un jugador que sale del terreno de juego para poner en orden algo no permitido en su uniforme o equipamiento, para tratar una lesión o una hemorragia, porque tiene sangre en su equipamiento, o por cualquier otro motivo autorizado por el árbitro reingresa en el terreno de juego sin el permiso del árbitro, este deberá:

- interrumpir el juego (aunque no inmediatamente si el jugador no interfiere en el juego o si cabe aplicar la ventaja)
- amonestar al jugador por ingresar en el campo sin autorización
- ordenar al jugador que salga del terreno de juego en caso necesario (p. ej. por infracción de la Regla 4)

Si el árbitro interrumpe el juego, lo reanudará

- con un tiro libre indirecto para el equipo adversario desde el lugar donde se encontraba el balón cuando el juego fue interrumpido (ver Regla 13 – Posición en tiros libres), en caso de que no exista otra infracción
- de acuerdo con la Regla 12, si el jugador infringió esta regla

Si un jugador cruza involuntariamente una de las líneas de demarcación del terreno de juego, no habrá cometido ninguna infracción. Salir del terreno de juego puede considerarse como parte de una jugada.

Sustituto o un jugador sustituido

Si un sustituto o un jugador sustituido ingresa en el terreno de juego sin permiso:

- el árbitro deberá interrumpir el juego (aunque no inmediatamente si el jugador en cuestión no interfiere en el juego o si cabe aplicar la ventaja)
- el árbitro deberá amonestarlo por conducta antideportiva
- el jugador deberá salir del terreno de juego

Si el árbitro interrumpe el juego, deberá reanudarlo con un tiro libre indirecto para el equipo adversario, ejecutado en el lugar donde se encontraba el balón cuando el juego fue interrumpido (ver Regla 13 – Posición en tiros libres).

Gol anotado mientras una persona extra se halla en el terreno de juego

Si después de anotarse un gol el árbitro se percata, antes de que se reanude el juego, de que una persona extra se hallaba en el terreno de juego en el momento de marcarse el gol:

- el árbitro deberá invalidar el gol si:
 - la persona extra era una persona externa e interfería en el juego
 - la persona extra era un jugador, sustituto, jugador sustituido o funcionario del equipo que anotó el gol
- el árbitro deberá conceder el gol si:
 - la persona extra era una persona externa que no interfería en el juego
 - la persona extra era un jugador, sustituto, jugador sustituido o funcionario oficial del equipo que recibió el gol.

Número mínimo de jugadores

Si las reglas de una competición estipulan que se deberá dar a conocer el nombre de todos los jugadores y sustitutos participantes antes del saque de salida y un equipo inicia el encuentro con menos de once jugadores, únicamente los jugadores que figuren en la alineación inicial podrán completar a los once a su llegada.

A pesar de que un partido no podrá COMENZAR si cualquiera de los equipos tiene menos de siete jugadores, el número mínimo de jugadores en un equipo, necesario para que un encuentro CONTINÚE, se deja al criterio de las asociaciones miembro. No obstante, el International Football Association Board opina que un encuentro no debería continuar si hay menos de siete jugadores en cualquiera de los equipos.

Si un equipo tiene menos de siete jugadores debido a que uno o más jugadores abandonaron deliberadamente el terreno de juego, el árbitro no estará obligado a interrumpir el juego y se podrá aplicar la ventaja. En este caso, el árbitro no deberá reanudar el partido después de que el balón haya salido del juego si un equipo no tiene un número mínimo de siete jugadores.

Equipamiento básico

Colores:

Si las camisetas de los dos guardametas tienen el mismo color y ninguno de ellos tiene una camiseta o jersey de repuesto, el árbitro deberá permitir que se inicie el partido

Si un jugador pierde accidentalmente su calzado e inmediatamente después juega la pelota y/o anota un gol, no existirá infracción alguna y se concederá el gol, ya que la pérdida del calzado fue accidental.

Los guardametas podrán utilizar pantalones largos como parte de su equipamiento básico.

Otro equipamiento

Un jugador podrá utilizar equipamiento distinto a la vestimenta básica, siempre que la única finalidad sea protegerlo físicamente y no constituya ningún peligro para él mismo o cualquier otro jugador.

El árbitro deberá inspeccionar toda pieza de vestir o equipamiento diferente del básico para determinar que no revista peligro alguno.

El equipamiento protector moderno, tal como protectores de cabeza, máscaras faciales, rodilleras y protectores del brazo confeccionados en material blando y ligero, no se considera peligroso y, por tanto, se permite su uso.

Cuando se usen protectores de cabeza, estos deberán

- ser de color negro o del color principal de la camiseta (siempre y cuando los jugadores de un equipo usen el mismo color);
- estar a tono con la apariencia profesional del equipamiento del jugador;
- estar separados de la camiseta;
- ser seguros y no suponer ningún riesgo para el jugador que lo lleve ni para ningún otro jugador (p. ej. con un mecanismo para abrirlo y cerrarlo alrededor del cuello);
- carecer de partes que sobresalgan (protuberancias).

En vista de que la nueva tecnología ofrece gafas deportivas más seguras, tanto para los jugadores que las usan como para los demás jugadores, los árbitros deberán mostrarse tolerantes al permitir su uso, particularmente con los jugadores jóvenes.

Si una pieza de vestimenta o equipamiento, que ha sido controlado al inicio del partido y considerado no peligroso, llegase a constituir un peligro o fuese utilizada de manera peligrosa durante el partido, se deberá prohibir su uso.

Se prohíbe el uso de sistemas electrónicos entre los jugadores y/o el cuerpo técnico.

Cuando se usen dispositivos o sistemas de seguimiento de jugadores (con la aprobación de la asociación miembro o del organizador de la competición):

- estos no deberán suponer peligro alguno para los jugadores ni para los árbitros;
- durante el partido, no se permitirán en el área técnica la recepción ni el uso de la información o los datos que transmitan.

Accesorios de joyería

Se prohíbe estrictamente todos los accesorios de joyería (collares, anillos, brazaletes, pendientes, bandas de cuero o goma, etc.), los cuales deberá quitarse el jugador antes del partido. No se autoriza cubrir las joyas con cinta adhesiva.

Igualmente, se prohíbe a los árbitros llevar alhajas y/o adornos personales (excepto un reloj o artefacto similar para cronometrar el partido).

Medidas disciplinarias

Se deberá controlar a los jugadores antes del inicio del partido y a los sustitutos antes de que ingresen en el campo. Si se descubre que un jugador lleva una vestimenta o joya prohibida durante el partido, el árbitro deberá:

- indicar al jugador que debe quitarse la pieza en cuestión
- ordenar al jugador que salga el terreno de juego durante la siguiente interrupción del juego si no puede o no quiere acatar la orden

- amonestar al jugador si rehúsa obstinadamente acatar la orden o si se le ha ordenado quitarse la pieza y se descubre que la lleva nuevamente.

Si se interrumpe el juego para amonestar al jugador, se concederá un tiro libre indirecto al equipo adversario en el lugar donde se encontraba el balón cuando el juego fue interrumpido (ver Regla 13 – Posición en tiros libres).

Poderes y deberes

El árbitro está autorizado para detener el juego si, en su opinión, la iluminación artificial es inadecuada.

Si un objeto lanzado por un espectador golpea al árbitro, a uno de sus árbitros asistentes, a un jugador, o a un funcionario oficial de un equipo, el árbitro podrá permitir que el juego continúe, interrumpirá el juego o finalizará el partido, según la gravedad del incidente. En todo caso, deberá remitir un informe a las autoridades competentes sobre el incidente o los incidentes.

El árbitro posee la autoridad de mostrar tarjetas amarillas o rojas en el intervalo del medio tiempo y después de que finalice el partido, así como durante el tiempo suplementario y el lanzamiento de tiros desde el punto penal, ya que el partido permanece bajo su jurisdicción en dichos momentos.

Si el árbitro está incapacitado temporalmente por cualquier motivo, el juego podrá continuar bajo la supervisión de los árbitros asistentes hasta que el balón esté salga del juego.

Si un espectador hace sonar un silbato y el árbitro considera que el silbato interfirió en el juego (p. ej. un jugador recoge el balón suponiendo que se ha interrumpido el juego), el árbitro deberá interrumpir el partido, que reanudará con un balón a tierra en el lugar donde se hallaba el balón cuando el juego fue interrumpido, a menos que se hubiese interrumpido en el área de meta, en cuyo caso el árbitro dejará caer el balón en la línea del área de meta paralela a la línea de meta, en el punto más cercano al sitio donde el balón se encontraba cuando el juego fue interrumpido.

En caso de que un balón adicional, un objeto o un animal entre en el terreno de juego durante el partido, el árbitro deberá interrumpir el juego únicamente si dicho balón, objeto o animal interfiere en el juego. El partido se reanudará con un balón a tierra en el sitio donde se hallaba el balón cuando el juego fue interrumpido, a menos que se hubiese interrumpido dentro del área de meta, en cuyo caso el árbitro dejará caer el balón a tierra en la línea del área de meta

paralela a la línea de meta, en el punto más cercano al sitio donde el balón se encontraba cuando el juego fue interrumpido. Si un balón adicional, un objeto o un animal entra en el terreno de juego durante el partido sin interferir en el juego, el árbitro ordenará retirarlo en cuanto sea posible.

Aplicación de la ventaja

El árbitro podrá aplicar la ventaja siempre que se cometa una infracción.

El árbitro deberá considerar las siguientes circunstancias para decidir si debe aplicar la ventaja o interrumpir el juego:

- la gravedad de la infracción; si la infracción implica una expulsión, el árbitro deberá interrumpir el juego y expulsar al jugador, a menos que se presente una oportunidad subsiguiente de marcar un gol
- la posición en la que se cometió la infracción: cuanto más cerca de la meta adversaria, tanto más efectiva será la ventaja
- la oportunidad de un ataque inmediato y peligroso contra la meta adversaria
- el ambiente del partido

La decisión de sancionar la infracción original deberá tomarse en los siguientes segundos después de que ocurra.

Si la infracción implica una amonestación, esta deberá imponerse durante la siguiente interrupción del juego. Sin embargo, a menos que exista una clara situación de ventaja, se recomienda que el árbitro interrumpa el juego y amoneste inmediatamente al jugador infractor. En caso de NO imponer la amonestación en la siguiente interrupción del juego, la tarjeta no podrá ser mostrada más tarde.

Jugadores lesionados

En el caso de que haya jugadores lesionados, el árbitro deberá atenerse al siguiente procedimiento:

- permitirá seguir jugando hasta que el balón esté fuera de juego si, en su opinión, la lesión es leve
- interrumpirá el juego si, en su opinión, la lesión es grave
- después de consultar con el jugador lesionado, autorizará el ingreso de uno o máximo dos médicos en el terreno de juego para evaluar la lesión y proceder al traslado seguro y rápido del jugador fuera del campo
- los camilleros ingresarán en el terreno de juego con una camilla después de la señal del árbitro
- el árbitro deberá asegurarse de que el jugador lesionado sea trasladado con seguridad y rapidez fuera del terreno de juego
- no está permitido tratar al jugador en el campo
- todo jugador que sufra una hemorragia debe salir del terreno de juego; no podrá regresar hasta que el árbitro se cerciore de que la hemorragia haya cesado; no está permitido que un jugador vista ropa con manchas de sangre
- cuando el árbitro autorice la entrada de los médicos, el jugador lesionado deberá salir del terreno de juego, ya sea caminando o en camilla; si no acata esta disposición, deberá ser amonestado por conducta antideportiva
- un jugador lesionado solo podrá regresar al terreno de juego después de que se haya reanudado el partido
- cuando el balón esté en juego, el jugador lesionado podrá reingresar en el terreno de juego, pero únicamente por la línea de banda; cuando el balón esté fuera de juego, podrá entrar en el terreno de juego por cualquier línea de demarcación
- únicamente el árbitro está autorizado para permitir que el jugador vuelva a ingresar en el terreno de juego, independientemente de que el balón esté o no en juego
- el árbitro autorizará el reingreso de un jugador lesionado al terreno de juego después de que un árbitro asistente o el cuarto árbitro haya verificado que el jugador está listo para entrar

- si el juego no ha sido interrumpido por cualquier otro motivo , o si la lesión sufrida por el jugador no es producto de una infracción de las Reglas de Juego, el árbitro deberá reanudar el juego con un balón a tierra en el lugar donde se encontraba el balón cuando el juego fue interrumpido, a menos que se hubiese interrumpido en el área de meta, en cuyo caso el árbitro dejará caer el balón en la línea del área de meta paralela a la línea de meta, en el punto más cercano al sitio donde el balón se encontraba cuando el juego fue interrumpido
- el árbitro deberá compensar al final de cada periodo todo el tiempo perdido por las lesiones
- una vez que el árbitro haya decidido mostrar una tarjeta a un jugador que esté lesionado y deba abandonar el terreno de juego para recibir tratamiento médico, el árbitro deberá mostrar la tarjeta antes de que el jugador abandone el campo

Las excepciones a esta disposición se harán solo cuando:

- se lesione un guardameta
- un guardameta y un jugador de campo choquen y requieran atención inmediata
- jugadores del mismo equipo choquen y requieran atención inmediata
- ocurra una lesión grave, por ejemplo, tragarse la lengua, conmoción cerebral, fractura de pierna

Más de una infracción al mismo tiempo

- Infracciones cometidas por dos jugadores del mismo equipo:
 - el árbitro deberá castigar la infracción más grave cuando los jugadores cometan más de una infracción al mismo tiempo
 - el juego deberá reanudarse conforme a la infracción más grave
- Infracciones cometidas por jugadores de diferentes equipos:
 - el árbitro deberá interrumpir el juego y lo reanudará con un balón a tierra en el sitio donde se hallaba el balón cuando el juego fue interrumpido, a menos que se hubiese interrumpido en el área de meta, en cuyo caso el árbitro dejará caer el balón a tierra en la línea del área de meta paralela a la línea de meta, en el punto más cercano al sitio donde el balón se encontraba cuando el juego fue interrumpido.

Colocación del árbitro cuando el balón está en juego

Recomendaciones

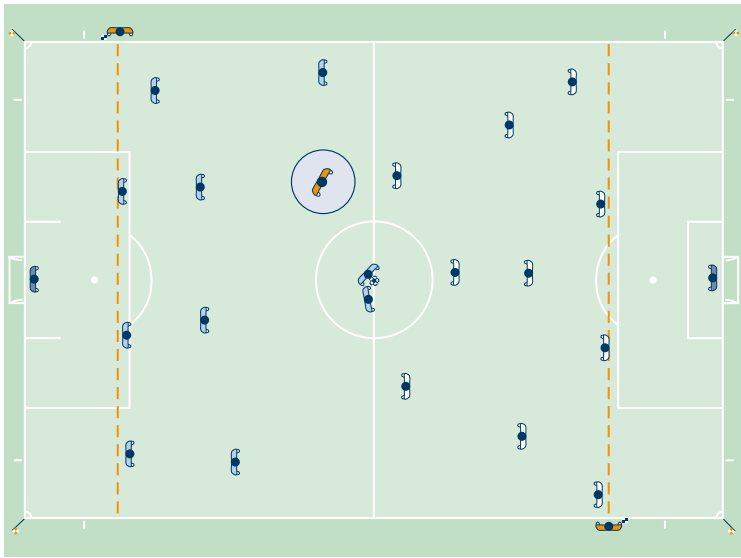
- El juego debería desarrollarse entre el árbitro y el árbitro asistente más cercano al juego.
- El árbitro asistente más cercano al juego deberá hallarse en el campo visual del árbitro. El árbitro utilizará un sistema de diagonal amplia.
- Una posición lateral al juego ayudará a mantener el juego y al árbitro asistente más cercano en su campo visual.
- El árbitro estará suficientemente cerca de la jugada para observar el juego, pero no deberá interferir en el mismo.
- “Lo que se debe ver” no ocurre siempre cerca del balón. El árbitro prestará atención a:
 - agresivos enfrentamientos individuales de jugadores lejos del balón
 - posibles infracciones en el área hacia dónde se dirige el juego
 - infracciones que ocurran tras haberse alejado el balón

Colocación del árbitro cuando el balón está fuera de juego

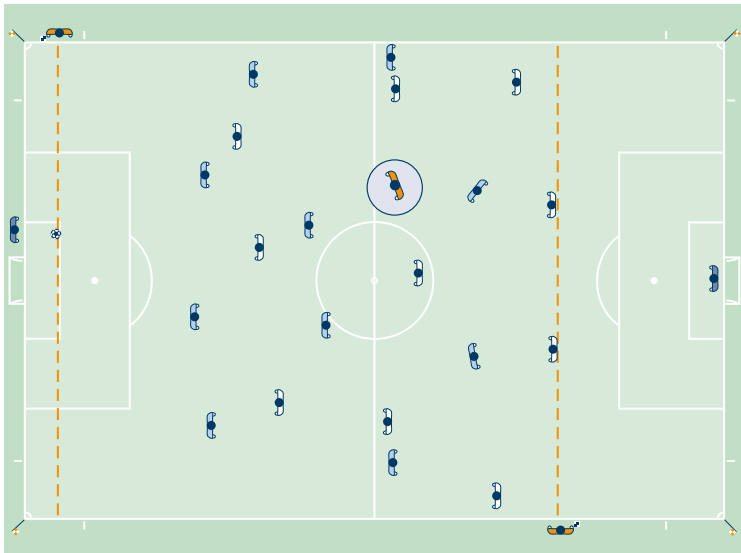
La mejor posición es aquella desde la cual el árbitro pueda tomar la decisión correcta. Todas las recomendaciones respecto a la ubicación en un partido se basan en probabilidades y deberán ajustarse empleando informaciones específicas sobre los equipos, los jugadores y las situaciones de juego acaecidas hasta dicho momento.

Las posiciones propuestas en los siguientes gráficos son básicas y se recomiendan a los árbitros. La referencia a una “zona” se emplea para hacer hincapié en que cada posición recomendada constituye realmente un área en la cual el árbitro podrá optimizar su eficacia. Dicha zona podrá ser más amplia, más reducida o de diferente forma, según las circunstancias en el momento determinado.

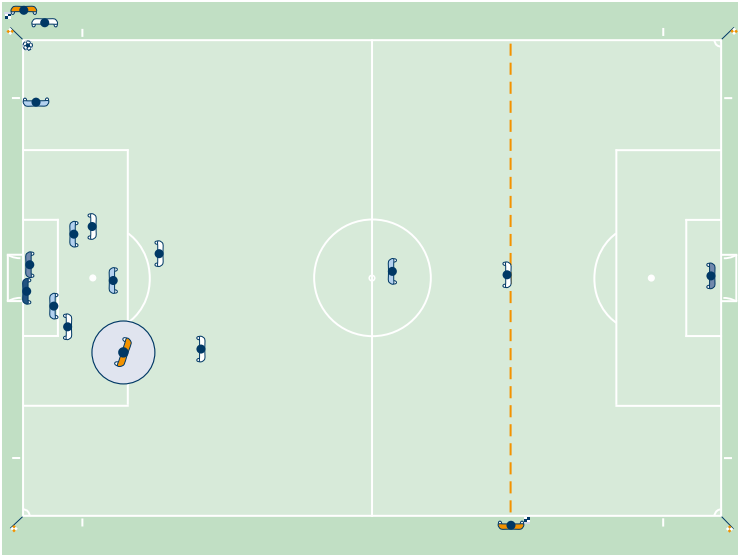
1. Colocación del árbitro – saque de salida



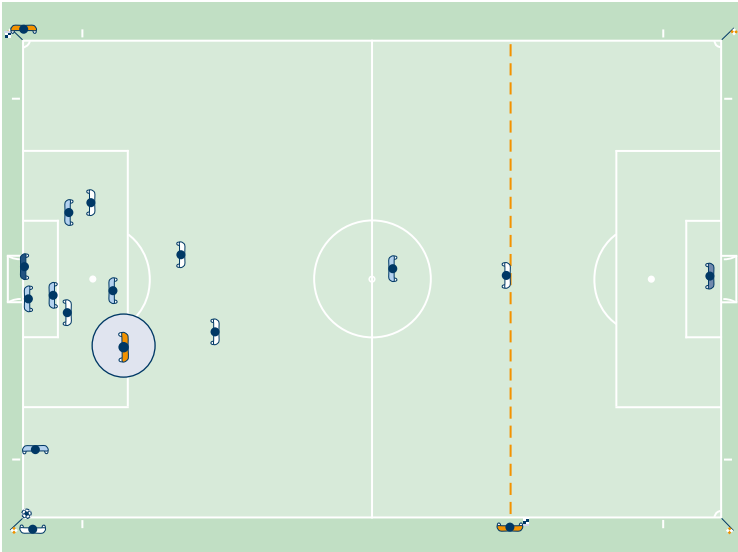
2. Colocación del árbitro – saque de meta



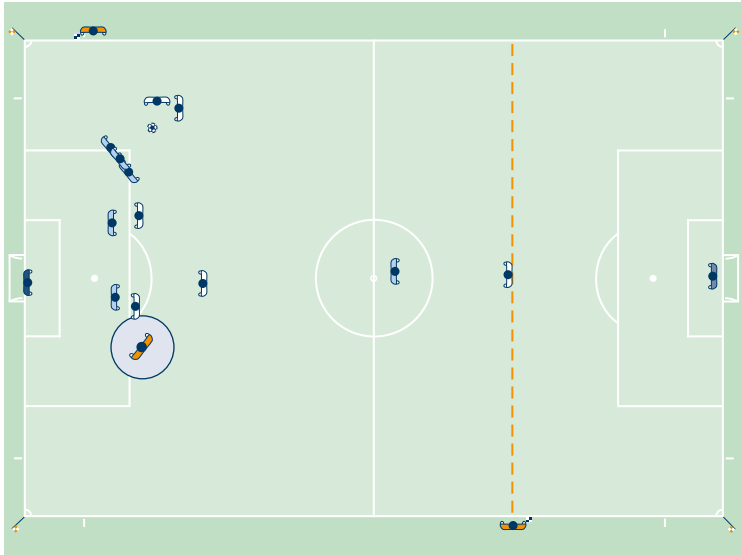
3. Colocación del árbitro – saque de esquina (1)



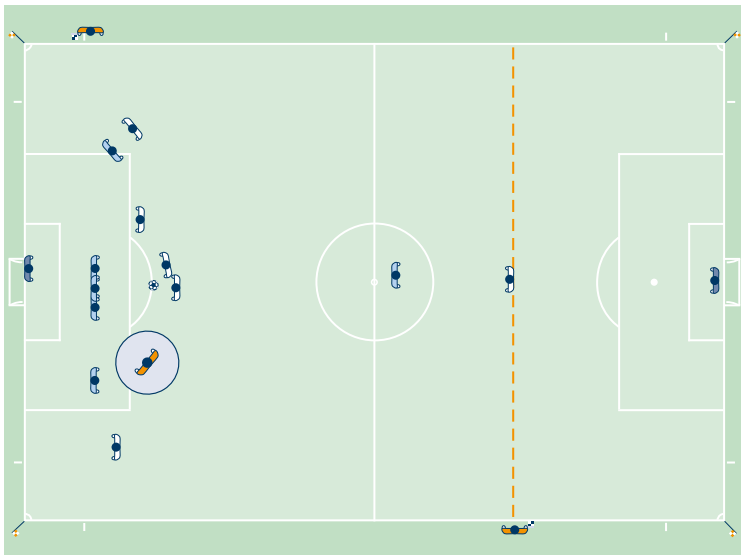
4. Colocación del árbitro – saque de esquina (2)



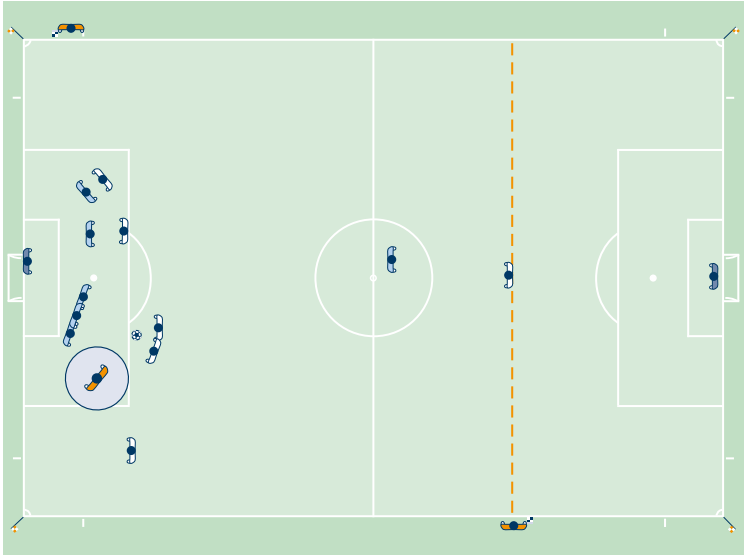
5. Colocación del árbitro – tiro libre (1)



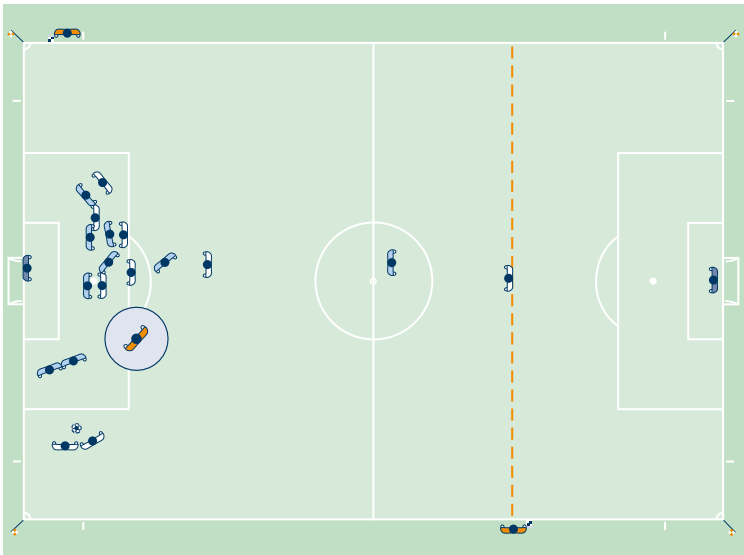
6. Colocación del árbitro – tiro libre (2)



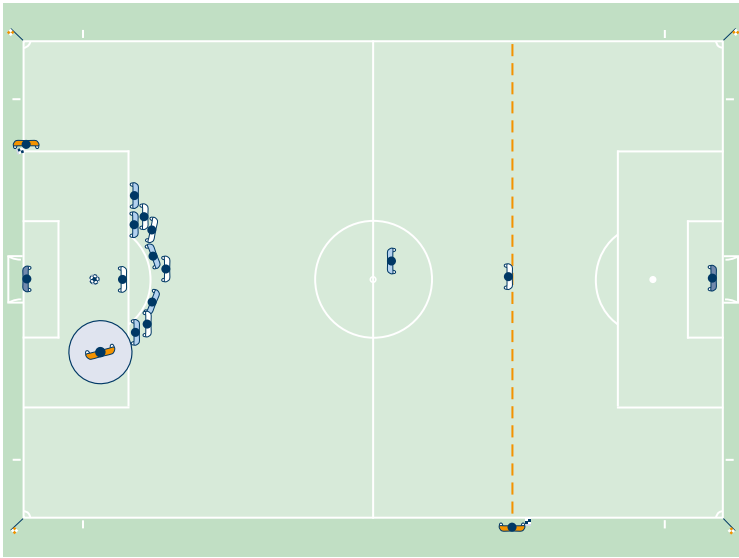
7. Colocación del árbitro – tiro libre (3)



8. Colocación del árbitro – tiro libre (4)



9. Colocación del árbitro – tiro penal





Tiro libre directo



Aplicación de la ventaja



Tiro libre indirecto



**Tarjeta amarilla
(Amonestación)**



**Tarjeta roja
(Expulsión)**

Uso del silbato

El silbato es necesario para

- iniciar el juego (1^{er}, 2^o tiempo) y después de un gol
- interrumpir el juego a fin de
 - conceder un tiro libre o un tiro penal
 - suspender o finalizar un partido
 - finalizar un periodo de juego porque el tiempo ha expirado
- reanudar el juego en:
 - tiros libres, al ordenar a la barrera colocarse a una distancia apropiada
 - tiros penales
- reanudar el juego tras haber sido interrumpido por
 - la aplicación de una tarjeta amarilla o roja por una incorrección
 - lesión
 - sustitución

El silbato NO es necesario para

- interrumpir el juego por
 - un saque de meta, saque de esquina, o saque de banda
 - un gol
- para reanudar el juego tras
 - un tiro libre, saque de meta, saque de esquina, saque de banda

Un silbato que se utilice innecesariamente con demasiada frecuencia tendrá menos impacto cuando se deba utilizar. Cuando se requiera el uso del silbato para reanudar el juego, el árbitro anunciará claramente a los jugadores que el juego no se reanudará hasta después de dicha señal.

Lenguaje corporal

El lenguaje corporal es una herramienta que el árbitro utilizará para:

- ayudarse a controlar el partido
- demostrar autoridad y dominio de sí mismo

El lenguaje corporal no sirve para:

- justificar decisiones adoptadas

Deberes y responsabilidades

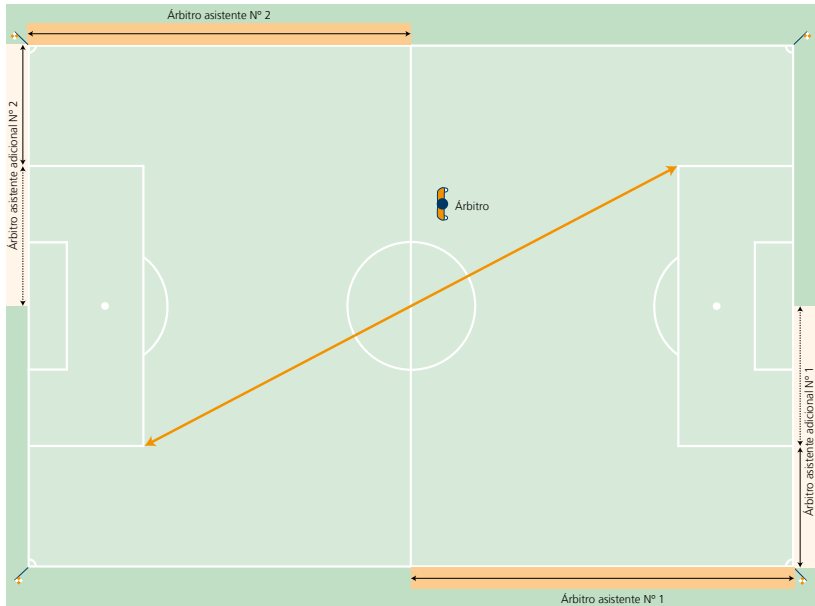
Los árbitros asistentes adicionales ayudarán al árbitro a dirigir el partido conforme a las Reglas de Juego. También lo asistirán en otros aspectos de la dirección del partido, a petición y bajo control del árbitro. Esto incluye responsabilidades como:

- inspeccionar el terreno de juego, los balones que se usarán y el equipamiento de los jugadores
- determinar si el equipamiento está en orden y si algún jugador está herido y sangra
- controlar el tiempo y llevar un registro de los goles y las infracciones

Colocación del árbitro asistente y trabajo de equipo

1. Ubicación general durante un partido

La posición de los árbitros asistentes adicionales se localiza detrás de la meta



No está permitido que los árbitros asistentes adicionales entren en el terreno de juego, salvo en circunstancias excepcionales.

2. Saque de meta

Los árbitros asistentes adicionales deberán comprobar si el balón está dentro del área de meta. Si el balón no ha sido colocado correctamente, deberán dar parte al árbitro.

3. Tiro penal

El árbitro asistente adicional deberá colocarse en la intersección de la línea de meta y del área de meta, y el árbitro asistente en la banda deberá colocarse a la altura del penúltimo defensa.

4. Tanda de penales

Los árbitros asistentes adicionales deberán colocarse en cada una de las intersecciones de la línea de meta y el área de meta, a la derecha e izquierda de la misma.

Los árbitros asistentes adicionales se responsabilizarán de indicar al árbitro si el balón ha atravesado completamente la línea de meta entre los postes y por debajo del travesaño.

5. Situaciones de “gol dudoso”

El árbitro asistente adicional deberá comunicar al árbitro si se ha marcado un gol.

Sistema de señales de los árbitros asistentes adicionales

Los árbitros en la línea de fondo utilizarán exclusivamente un sistema de comunicación por radio, y no banderines, para comunicar sus decisiones al árbitro.

En caso de que falle dicho sistema, usarán dispositivos electrónicos en forma de barra que transmiten sus decisiones mediante un pitido.

Por regla general, los árbitros asistentes adicionales no deberán hacer señales con la mano. Sin embargo, en determinadas situaciones una señal con la mano puede ser de gran ayuda. No obstante, la señal deberá tener un sentido inequívoco, por lo que deberá acordarse antes del partido.

Deberes y responsabilidades

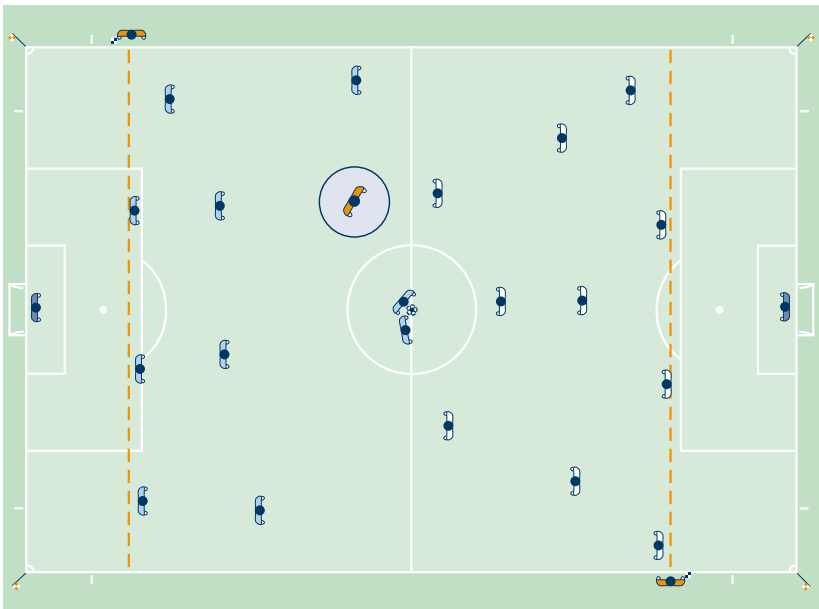
Los árbitros asistentes ayudan al árbitro a dirigir el partido conforme a las Reglas de Juego. También asisten al árbitro en otros aspectos de la dirección de un partido, a petición y bajo control del árbitro. Esto incluye responsabilidades como:

- inspeccionar el terreno de juego, los balones a emplear y el equipamiento de los jugadores
- determinar si se han resuelto problemas con el equipamiento y de casos de hemorragia
- supervisar el procedimiento de sustitución
- mantener un control del tiempo, de los goles y de las incorrecciones

Colocación del árbitro asistente y trabajo de equipo

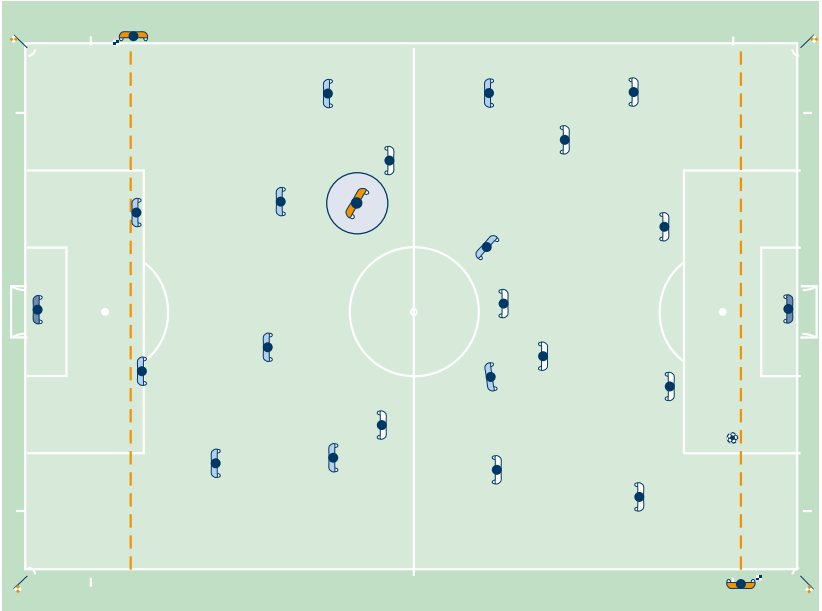
1. Saque de salida

Los árbitros asistentes deberán hallarse a la misma altura que el penúltimo defensor



2. Ubicación general durante un partido

Los árbitros asistentes deberán hallarse a la altura del penúltimo defensor o del balón, si este se encuentra más cerca de la línea de meta que el penúltimo defensor. Deberán estar siempre de frente al terreno de juego.

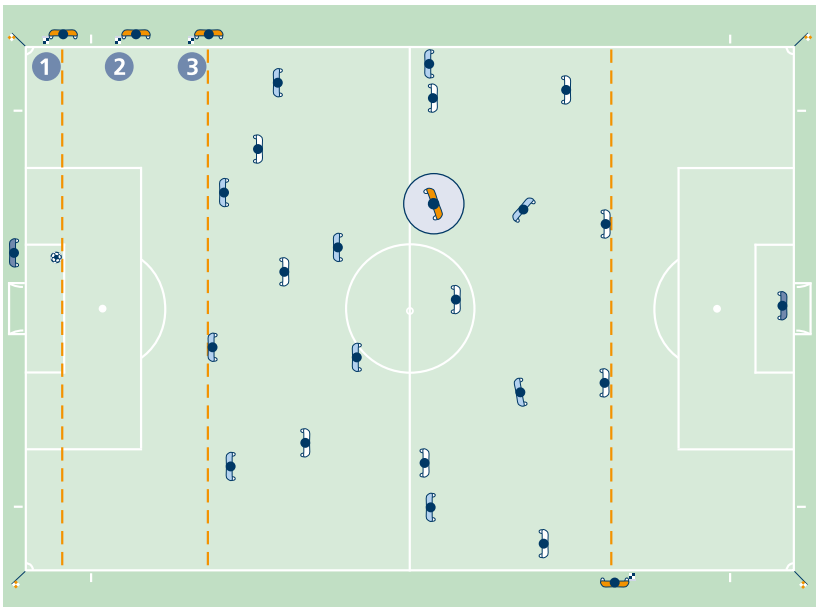


3. Saque de meta

1. Los árbitros asistentes deberán controlar primero si el balón está dentro del área de meta:
 - si el balón no se halla en el lugar correcto, el árbitro asistente no deberá moverse de su posición, establecerá contacto visual con el árbitro y levantará su banderín

2. Una vez que el balón haya sido colocado en el lugar correcto dentro del área de meta, el árbitro asistente deberá colocarse a la altura del borde del área penal para controlar que el balón salga de dicha área (balón en juego) y los adversarios se encuentren fuera de la misma:
 - si el penúltimo defensor ejecuta el saque de meta, el árbitro asistente deberá colocarse directamente a la altura del borde del área penal

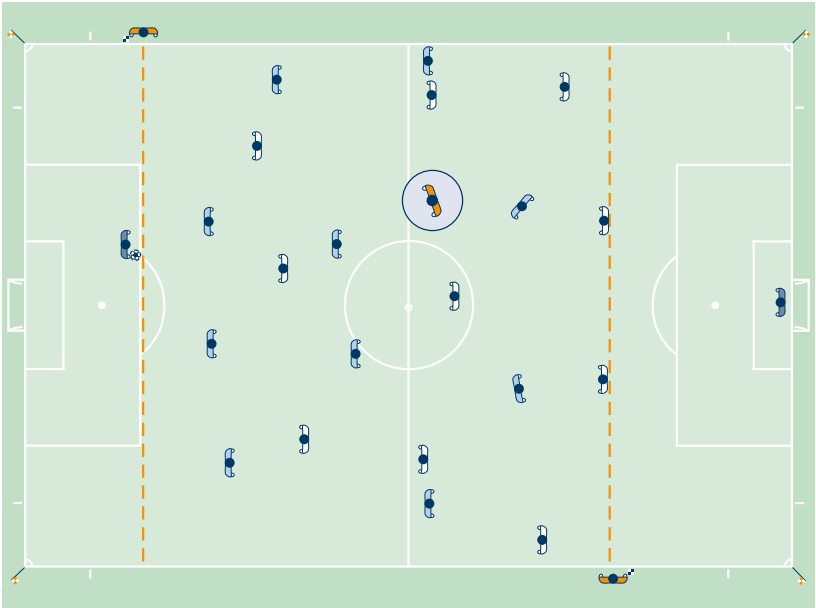
3. Finalmente, el árbitro asistente deberá situarse en una posición adecuada para controlar el fuera de juego, lo cual constituye una prioridad absoluta



4. El guardameta suelta el balón de sus manos

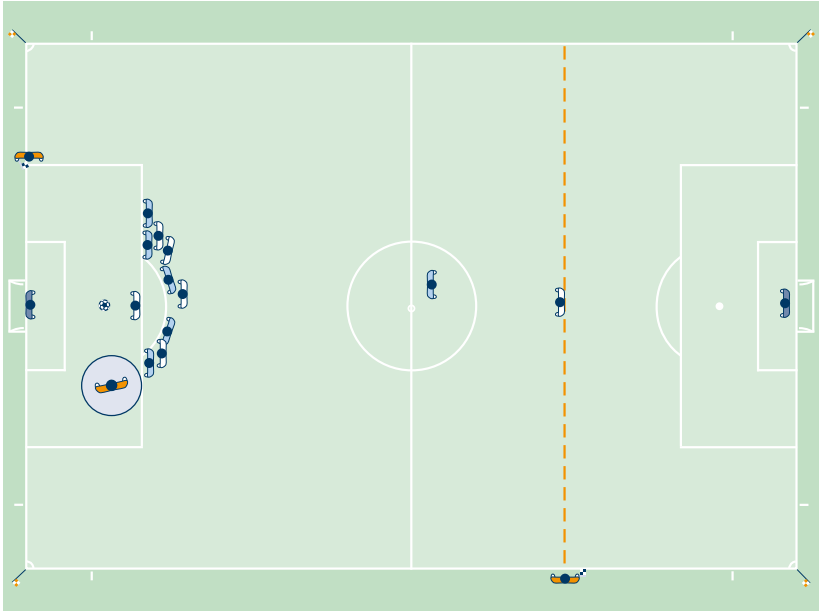
El árbitro asistente deberá ubicarse a la altura del borde del área penal y controlará que el guardameta no toque el balón con las manos fuera de dicha área.

Una vez que el guardameta haya soltado el balón, el árbitro asistente deberá situarse en una posición adecuada para controlar el fuera de juego, lo cual constituye una prioridad absoluta.



5. Tiro penal

El árbitro asistente se ubicará en la intersección de la línea de meta y el área penal. Si el guardameta se aparta de la línea de meta antes de que se lance el tiro y no se anota un gol, el árbitro asistente levantará su banderín.

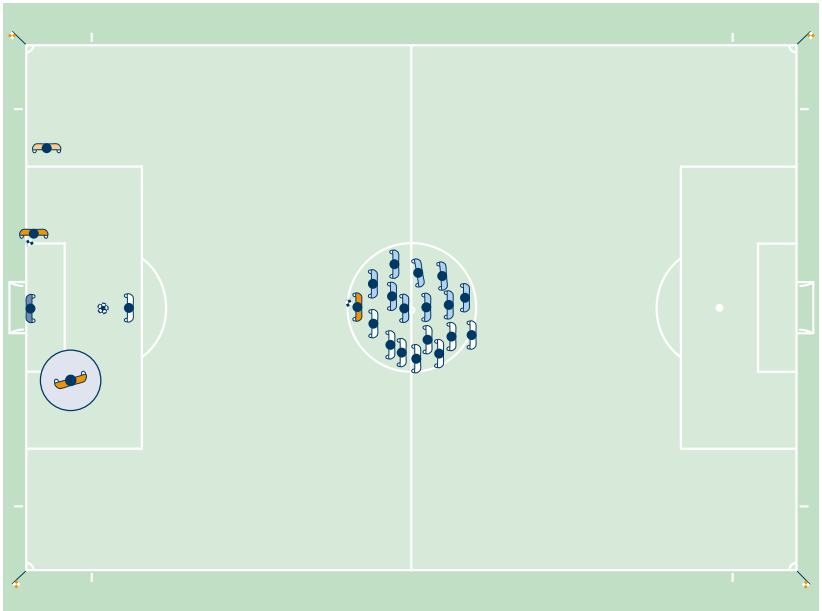


6. Tiros desde el punto penal

Uno de los árbitros asistentes deberá ubicarse en la intersección de la línea de meta y el área de meta. Su deber principal será controlar si el balón ha atravesado la línea de meta.

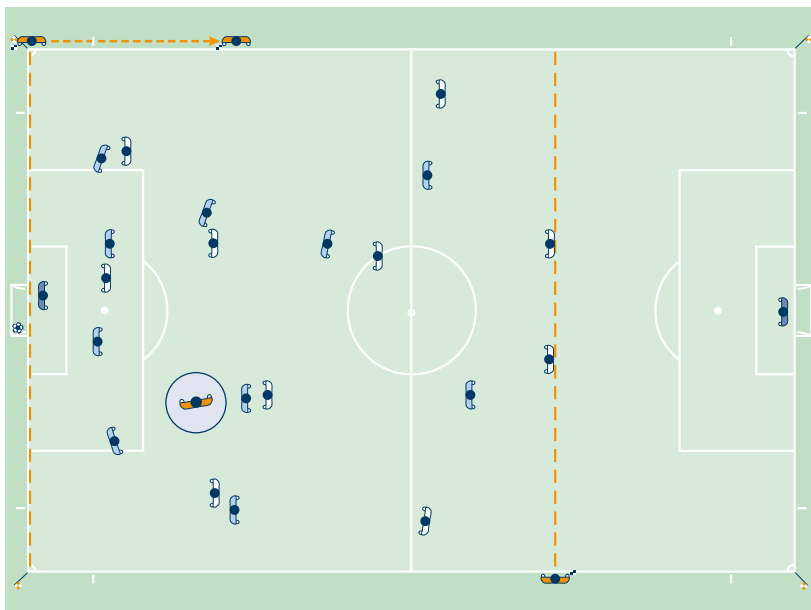
- Si resulta claro que el balón ha atravesado la línea de meta, el árbitro asistente establecerá contacto visual con el árbitro sin dar ninguna señal adicional.
- Si se ha marcado un gol pero no existe la certeza de que el balón haya atravesado la línea de meta, el árbitro asistente primero deberá levantar su banderín para atraer la atención del árbitro y luego confirmará el gol.

El otro árbitro asistente se ubicará en el círculo central para controlar a los demás jugadores de ambos equipos.

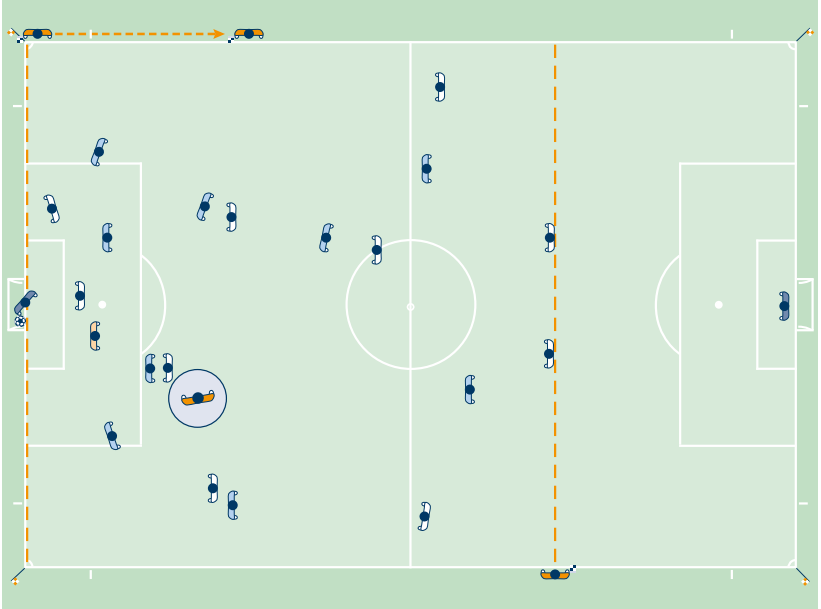


7. Situaciones de “gol – no gol”

Si se ha marcado un gol y no existe duda alguna en cuanto a la decisión, el árbitro y el árbitro asistente deberán establecer contacto visual, y el árbitro asistente deberá correr rápidamente 25-30 metros a lo largo de la línea de banda en dirección hacia la línea media, sin levantar su banderín.



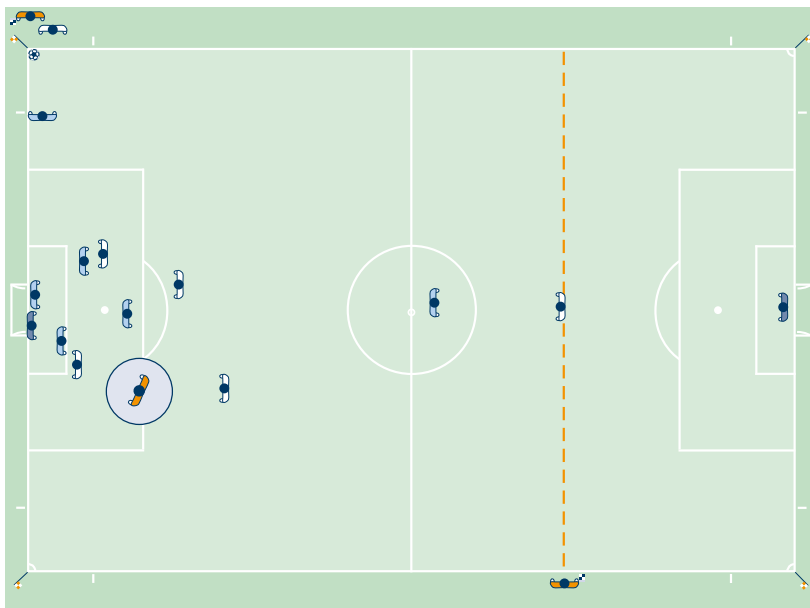
Si se ha marcado un gol, pero el balón parece hallarse aún en juego, el árbitro asistente primero deberá levantar su banderín para atraer la atención del árbitro, y luego continuará con el procedimiento normal de correr rápidamente 25-30 metros a lo largo de la línea de banda en dirección hacia la línea de medio campo.



En situaciones en que el balón no hubiera atravesado completamente la línea de meta y el juego continuase normalmente pues no se ha marcado un gol, el árbitro establecerá contacto visual con el árbitro asistente y, en caso necesario, este le hará una señal discreta con la mano.

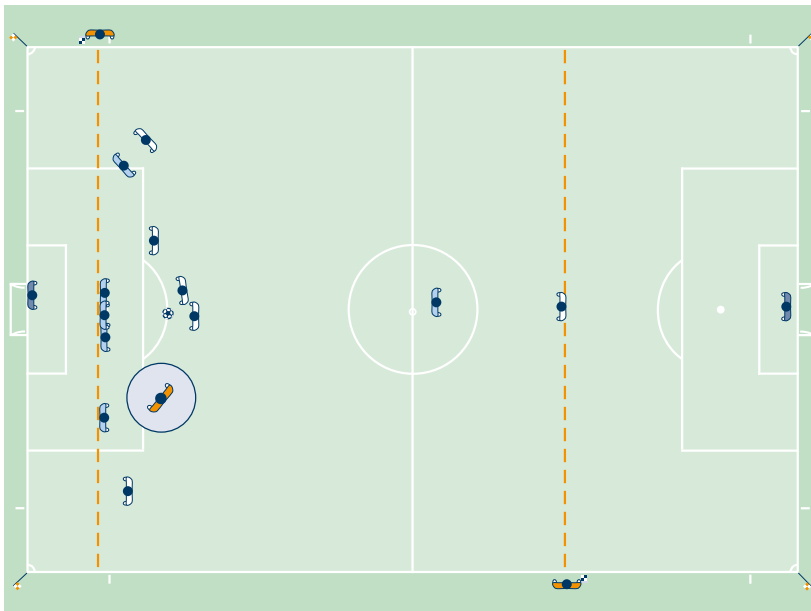
8. Saque de esquina

Durante un saque de esquina, el árbitro asistente se colocará detrás del banderín de esquina, a la altura de la línea de meta. En dicha posición, no deberá obstaculizar al ejecutor del saque de esquina. Deberá controlar que el balón esté en el interior del cuadrante del banderín de esquina.



9. Tiro libre

Durante un tiro libre, el árbitro asistente deberá ubicarse a la altura del penúltimo defensor a fin de controlar el fuera de juego, lo cual constituye una prioridad absoluta. No obstante, deberá estar listo para seguir la trayectoria del balón y correr a lo largo de la línea de banda hacia el banderín de esquina si se lanza un tiro directo hacia la meta.



Señales con la mano o gestos

Por regla general, los árbitros asistentes no deberán hacer señales obvias con la mano. Sin embargo, en determinadas situaciones una señal con la mano puede significar un valioso apoyo al árbitro; no obstante, la señal tendrá un sentido inequívoco. Dicha señal debe haber sido discutida y concertada en las conversaciones previas al partido.

Técnica de desplazamiento

Por regla general, los árbitros asistentes estarán de frente al terreno de juego mientras corren a lo largo de la línea de banda. Los desplazamientos laterales deberán utilizarse para distancias cortas, lo cual resulta particularmente importante en el momento de juzgar las situaciones de fuera de juego, y ofrecen al árbitro asistente un mejor campo visual.

Señal acústica

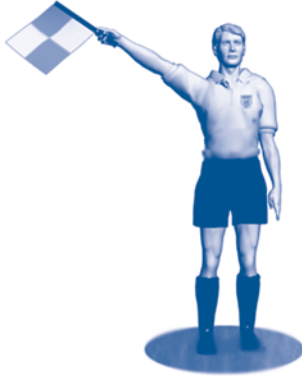
Se recuerda a los árbitros asistentes que el sistema de señal acústica constituye una señal adicional a utilizarse únicamente, en caso necesario, a fin de atraer la atención del árbitro.

Situaciones en las cuales resulta útil la señal acústica:

- fuera de juego
- faltas (fuera del campo visual del árbitro)
- saques de banda, de esquina y de meta (decisiones difíciles)
- situaciones de gol (decisiones difíciles)



Sustitución



**Saque de banda
para el atacante**



**Saque de banda
para el defensor**



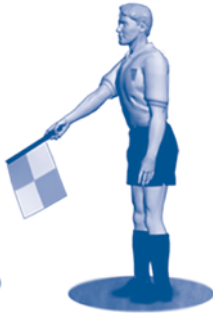
Saque de meta



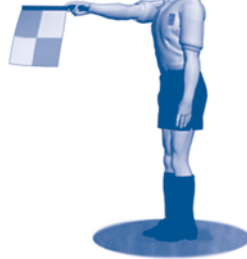
Saque de esquina



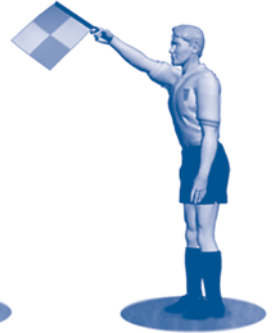
Fuera de juego



Fuera de juego parte cercana del campo



Fuera de juego centro del campo



Fuera de juego parte más alejada del campo



Falta cometida por un defensor



Falta cometida por un atacante



Técnica del banderín y trabajo de equipo

El banderín del árbitro asistente deberá ser siempre visible para el árbitro, estar desplegado y en posición baja mientras corre.

Al efectuar una señal, el árbitro asistente deberá dejar de correr, estará de frente al terreno de juego, establecerá contacto visual con el árbitro y levantará su banderín con un movimiento deliberado (no apresurado, ni exagerado). El banderín será como una extensión del brazo.

El árbitro asistente deberá levantar el banderín utilizando la mano que empleará para la próxima señal en una secuencia. Si cambian las circunstancias y se ve obligado a utilizar la otra mano para la próxima señal, el árbitro asistente deberá pasar el banderín a la otra mano, por debajo de la cintura.

Cada vez que el árbitro asistente señale que el balón está fuera de juego, mantendrá la señal hasta que el árbitro se percate de ella.

Si el árbitro asistente levanta el banderín por una conducta violenta y el árbitro no se percata inmediatamente de la señal:

- si el juego se detuvo para tomar la medida disciplinaria pertinente, deberá reanudarse conforme a las Reglas de Juego (tiro libre, tiro penal, etc.)
- si el juego ya se ha reanudado, el árbitro aún podrá adoptar medidas disciplinarias, pero no sancionará la infracción con tiro libre o tiro penal

Saque de banda

Cuando el balón atraviese la línea de banda cerca de la posición del árbitro asistente, este deberá señalar directamente la dirección del saque de banda.

Cuando el balón atraviese la línea de banda lejos de la posición del árbitro asistente y la decisión de saque de banda sea clara, el árbitro asistente deberá señalar directamente la dirección del saque de banda.

Cuando el balón atraviese la línea de banda lejos de la posición del árbitro asistente, pero parezca hallarse aún en juego, o el árbitro asistente tenga alguna duda sobre la dirección, entonces deberá levantar el banderín para indicar al árbitro que el balón está fuera de juego, establecerá contacto visual con el árbitro y se atenderá a la señal del árbitro.

Saque de esquina / saque de meta

Cuando el balón atraviese la línea de meta cerca de la posición del árbitro asistente, éste señalará directamente con su mano derecha (mejor campo visual) si se trata de un saque de meta o de esquina.

Cuando el balón atraviese la línea de meta cerca de la posición del árbitro asistente, pero el balón parezca hallarse aún en juego, el árbitro asistente deberá levantar primero su banderín para comunicar al árbitro que el balón está fuera de juego, e indicará luego si se trata de un saque de meta o de esquina.

Cuando el balón atraviese la línea de meta lejos de la posición del árbitro asistente, este deberá levantar su banderín para comunicar al árbitro que el balón está fuera del juego, establecerá contacto visual con él y se atenderá a la decisión del árbitro. El árbitro asistente podrá igualmente efectuar una señal directa si la decisión es clara.

Fuera de juego

La primera acción de un árbitro asistente después de una decisión de fuera de juego es levantar su banderín. Luego lo utilizará para indicar la zona del campo en la que ocurrió la infracción.

Si el árbitro no ve el banderín de inmediato, el árbitro asistente deberá mantener la señal hasta que el árbitro se percate de ella, o el balón se encuentre claramente en posesión del equipo que defiende.

El árbitro asistente levantará el banderín con la mano derecha para disponer de un mejor campo visual.

Sustitución

En caso de una sustitución, el cuarto árbitro deberá informar primero al árbitro asistente. El árbitro asistente deberá señalar la sustitución al árbitro durante la próxima interrupción del juego. El árbitro asistente no tendrá que desplazarse hacia la línea media, ya que el cuarto árbitro se encargará del procedimiento de sustitución.

Si no existe un cuarto árbitro, el árbitro asistente deberá encargarse del procedimiento de sustitución. En dicho caso, el árbitro deberá esperar a que el árbitro asistente retorne a su posición antes de reanudar el juego.

Faltas

El árbitro asistente deberá levantar su banderín cuando se cometa una falta o una incorrección en sus inmediaciones o fuera del campo visual del árbitro. En todas las demás situaciones, deberá esperar y dará su opinión en caso necesario. En dicho caso, el árbitro asistente deberá rendir informe al árbitro sobre lo que ha visto y escuchado, y qué jugadores estuvieron involucrados.

Antes de señalar una infracción, el árbitro asistente deberá determinar si:

- la infracción ocurrió fuera del campo visual del árbitro o si el campo visual del árbitro estaba obstaculizado
- el árbitro no habría aplicado la ventaja en caso de que hubiese visto la infracción

Cuando se cometa una falta o una incorrección, el árbitro asistente deberá:

- levantar el banderín con la misma mano que utilizará para señalar la dirección, lo cual ofrecerá al árbitro una clara indicación de quién ha sido objeto de la falta
- establecer contacto visual con el árbitro
- agitar ligeramente el banderín hacia delante y atrás (evitando todo movimiento excesivo o brusco)
- utilizar la señal electrónica acústica, en caso necesario.

El árbitro asistente deberá utilizar la técnica de "esperar y ver" a fin de permitir que continúe la jugada y no levantará el banderín cuando el equipo contra el cual se haya cometido la falta se beneficie de una ventaja. En dicho caso, es importante que el árbitro asistente establezca contacto visual con el árbitro.

Faltas fuera del área penal

Cuando se cometa una falta fuera del área penal (cerca del borde de la misma), el árbitro asistente deberá establecer contacto visual con el árbitro para ver dónde está y qué medida ha tomado. El árbitro asistente deberá quedarse parado a la altura de la línea frontal del área penal y levantará su banderín en caso necesario.

En situaciones de contraataque, el árbitro asistente deberá estar en condición de informar si se ha cometido o no una falta, o si la falta ha sido dentro o fuera del área penal, lo cual constituye una prioridad absoluta, y qué sanción disciplinaria se deberá tomar.

Faltas dentro del área penal

Cuando se cometa una falta dentro del área penal fuera del campo visual del árbitro, especialmente cerca del árbitro asistente, este deberá establecer primero contacto visual con el árbitro para ver dónde está y qué medida ha tomado. Si el árbitro no ha tomado ninguna medida, el árbitro asistente deberá levantar su banderín, empleará la señal electrónica acústica y se desplazará ostensiblemente a lo largo de la línea de banda hacia el banderín de esquina.

Enfrentamiento colectivo

En situaciones de enfrentamiento colectivo de jugadores, el árbitro asistente más cercano podrá ingresar en el terreno de juego para asistir al árbitro. El otro árbitro asistente deberá observar igualmente la situación y tomar nota de los detalles del incidente.

Consultas

Para consultas sobre decisiones disciplinarias, el contacto visual y una señal discreta con la mano entre el árbitro asistente y el árbitro serán suficientes en algunos casos.

En caso de que fuera necesaria una consulta directa, el árbitro asistente podrá ingresar 2 o 3 metros en el terreno de juego. Al conversar, el árbitro y el árbitro asistente deberán girarse de cara hacia el terreno de juego para evitar que otros los escuchen.

Distancia de la barrera

Cuando se conceda un tiro libre muy cerca de la línea de banda y de donde se halle el árbitro asistente, este podrá ingresar en el terreno de juego para ayudar a asegurar que la barrera se coloque a 9.15 m del balón. En dicho caso, el árbitro deberá esperar a que el árbitro asistente regrese a su posición antes de reanudar el juego.

Recuperación de tiempo perdido

Las interrupciones en el juego son un aspecto totalmente normal de un partido (p. ej., saques de banda, saques de meta). Se deberá recuperar el tiempo perdido únicamente cuando dichas interrupciones son excesivas.

El cuarto árbitro indicará el tiempo mínimo por recuperar, decidido por el árbitro, al final del último minuto de cada periodo de juego.

El anuncio del tiempo por recuperar no indica el tiempo exacto que falta del partido. El tiempo podrá ser incrementado si el árbitro así lo estimase, pero nunca reducido.

El árbitro no deberá compensar ningún error de cronometraje del primer tiempo aumentando o reduciendo el periodo de juego del segundo tiempo.

Balón a tierra

Cualquier jugador podrá participar en un balón a tierra (incluido el guardameta). No existe un número mínimo o máximo de jugadores que puedan participar en un balón a tierra. El árbitro no podrá decidir qué jugadores podrán participar o no en un balón a tierra.

El balón en el terreno de juego toca a una persona que no sea un jugador

Si el balón está en juego y toca al árbitro, o a un árbitro asistente que se encuentra temporalmente en el terreno de juego, el juego continuará ya que el árbitro y los árbitros asistentes forman parte del partido.

Gol no marcado

Si un árbitro señala un gol antes de que el balón haya atravesado completamente la línea de meta y se percata inmediatamente de su error, el juego se reanudará con un balón a tierra en el lugar donde se encontraba el balón cuando el juego fue interrumpido, a menos que se hubiese interrumpido en el área de meta, en cuyo caso el árbitro dejará caer el balón en la línea del área de meta paralela a la línea de meta, en el punto más cercano al sitio donde el balón se encontraba cuando el juego fue interrumpido

Sistema de detección automática de goles (DAG)

Principios del DAG

- El dispositivo se aplicará únicamente a la línea de meta y solo para determinar si se ha anotado gol
- El DAG se usará de acuerdo con el Programa de calidad de la FIFA específico
- La indicación de gol anotado deberá ser inmediata y se confirmará automáticamente en el lapso de un segundo
- El dispositivo transmitirá si se ha anotado gol solamente al grupo arbitral (al reloj del árbitro, por vibración y señal visual)

Requisitos y especificaciones del DAG

Si se usan estos dispositivos en competición, los organizadores deberán velar por que el sistema cumpla con los requisitos señalados en el Manual de pruebas del Programa de calidad de la FIFA sobre DAG. El International Football Association Board aprobará previamente dicho manual. Un instituto independiente de análisis comprobará la precisión y el correcto funcionamiento de los diferentes sistemas de acuerdo con el Manual de pruebas.

Definiciones

En el contexto de la Regla 11 – El fuera de juego, se aplicarán las siguientes definiciones:

- “más cerca de la línea de meta contraria” significa que cualquier parte de su cabeza, cuerpo o pies se halla más cerca de la línea de meta contraria que el balón y el penúltimo adversario. Los brazos no se incluyen en esta definición.
- “interfiriendo en el juego” significa jugar o tocar el balón que ha sido pasado o tocado por un compañero.
- “interfiriendo a un adversario” significa impedir que un adversario juegue o pueda jugar el balón, obstruyendo claramente el campo visual del adversario o disputándole el balón.
- “ganando ventaja de dicha posición” significa jugar un balón
 - i. que se desvía o rebota en un poste, en el travesaño o en un adversario después de haber estado en posición de fuera de juego
 - ii. que se desvía, rebota o es jugado por un adversario que deliberadamente realiza una parada después de haber estado en posición de fuera de juegoUn jugador en posición de fuera de juego que recibe el balón de un adversario que deliberadamente juega el balón, con la excepción de una parada deliberada, no se considera haber ganado ventaja de dicha posición.

Infracciones

Cuando ocurra una infracción de fuera de juego, el árbitro otorgará un tiro libre indirecto que será lanzado desde el lugar donde se hallaba el jugador infractor en el momento en que el balón fue jugado o tocado por uno de sus compañeros.

Si un defensor sale del campo por cualquier motivo sin la autorización del árbitro, se le considerará, a efectos de determinar el fuera de juego, que está en su propia línea de meta o de banda hasta la siguiente interrupción del juego. Si el jugador abandona deliberadamente el terreno de juego, deberá ser amonestado en el siguiente momento en que el balón esté fuera de juego.

El hecho de que un jugador en posición de fuera de juego salga del terreno de juego para indicar al árbitro que no participa activamente en el juego no constituye una infracción en sí. Sin embargo, si el árbitro considera que el jugador ha salido del campo por razones tácticas para obtener una ventaja ilícita al reingresar al terreno de juego, el jugador deberá ser amonestado por conducta antideportiva. El jugador tendrá que solicitar el permiso del árbitro para reingresar en el terreno de juego.

Si un atacante permanece inmóvil entre los postes de la meta y la parte interior de la red cuando el balón entra en la meta, se concederá un gol. Sin embargo, si el atacante distrae a un adversario, se deberá invalidar el gol, se amonestará al jugador por conducta antideportiva y el juego se reanudará con un balón a tierra en el lugar donde se encontraba el balón cuando el juego fue interrumpido, a menos que se hubiese interrumpido en el área de meta, en cuyo caso el árbitro dejará caer el balón en la línea del área de meta paralela a la línea de meta, en el punto más cercano al sitio donde el balón se encontraba cuando el juego fue interrumpido.



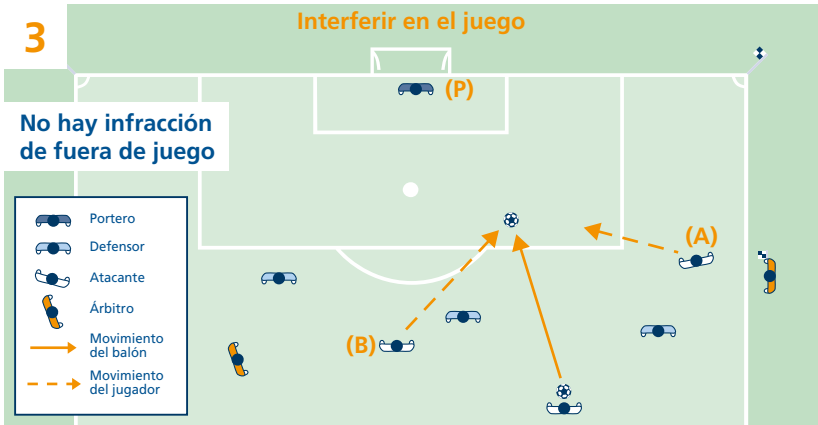
Un atacante que se halla **en posición de fuera de juego (A)**, sin interferir a un adversario, **toca el balón**.

El árbitro asistente levantará el banderín cuando el jugador **toque el balón**.



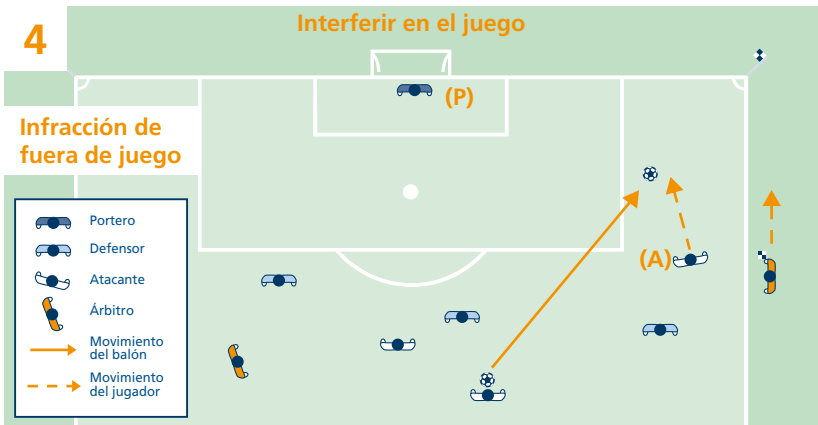
Un atacante que se halla **en posición de fuera de juego (A)**, sin interferir a un adversario, **no toca el balón**.

No se puede sancionar al jugador porque no tocó el balón.

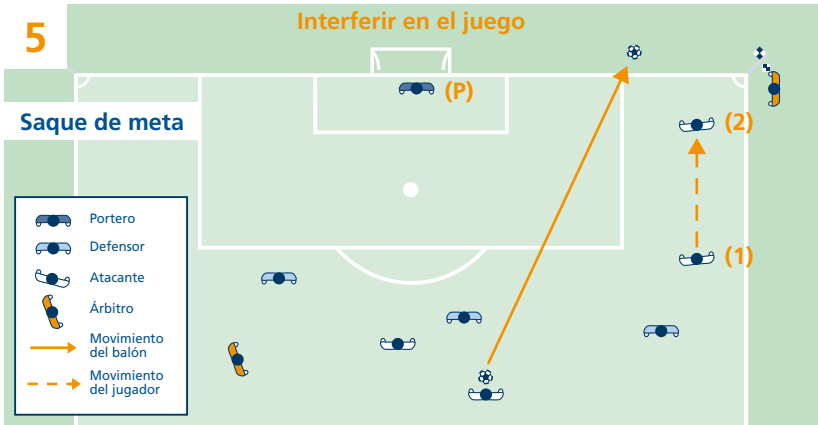


Un atacante que se halla **en posición de fuera de juego (A)** corre hacia el balón, y un compañero **que no está en posición de fuera de juego (B)** corre también hacia el balón y lo juega.

No se puede sancionar al jugador (A) porque no tocó el balón.

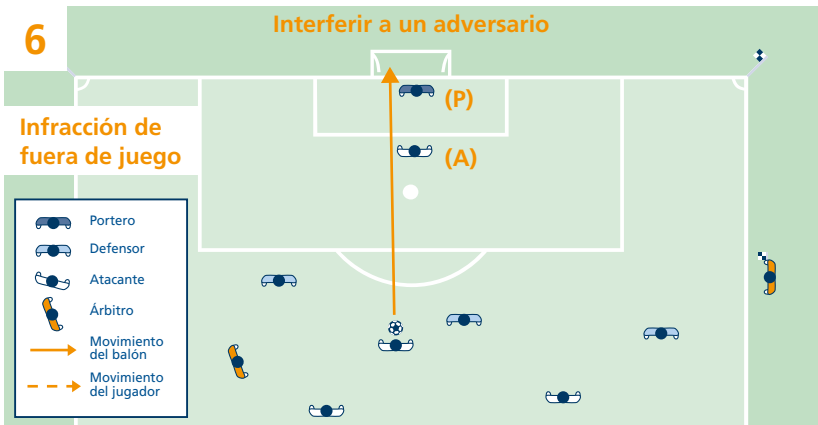


Un jugador en **posición de fuera de juego (A)** podrá ser sancionado antes de que juegue o toque el balón si, a juicio del árbitro, ningún otro compañero en posición correcta (no fuera de juego) tiene la oportunidad de jugar el balón.



Un atacante que se halla **en posición de fuera de juego** (1) corre hacia el balón y **no toca el balón**.

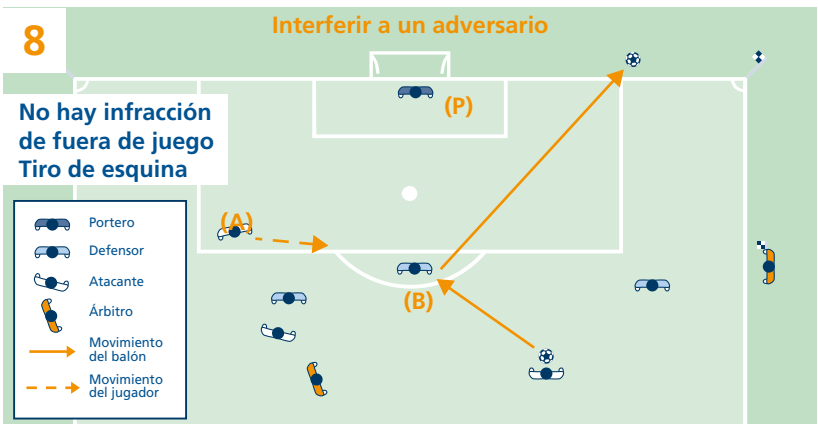
El árbitro señalará un **saque de meta**.



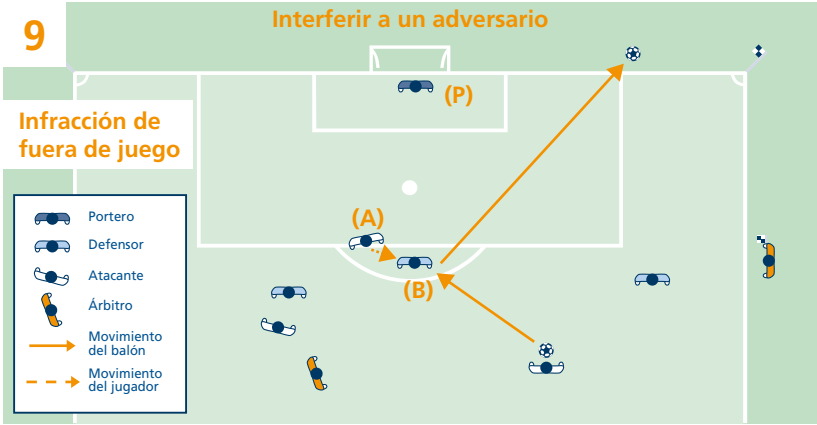
Un atacante que se halla **en posición de fuera de juego** (A) obstruye el campo visual del guardameta. El atacante deberá ser sancionado porque impide a un adversario jugar o poder jugar el balón.



Un atacante que se halla **en posición de fuera de juego (A)** **no** obstruye el campo visual del guardameta ni le disputa el balón.

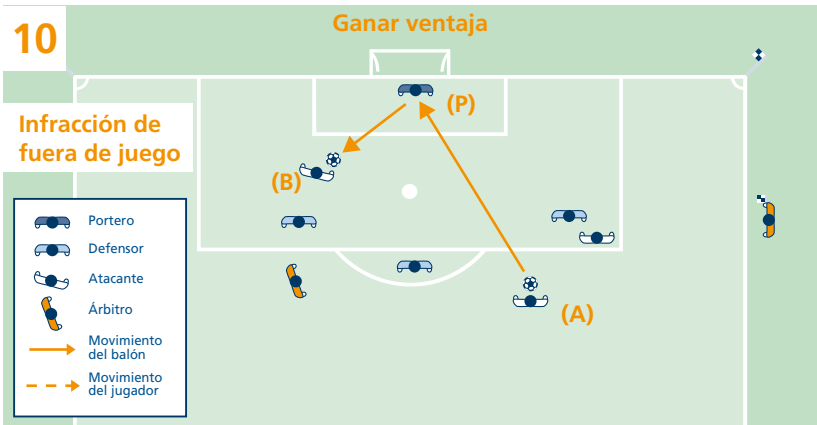


Un atacante que se halla **en posición de fuera de juego (A)** corre hacia el balón, pero no impide que el adversario lo juegue o pueda jugarlo. (A) no disputa el balón con un adversario (B).

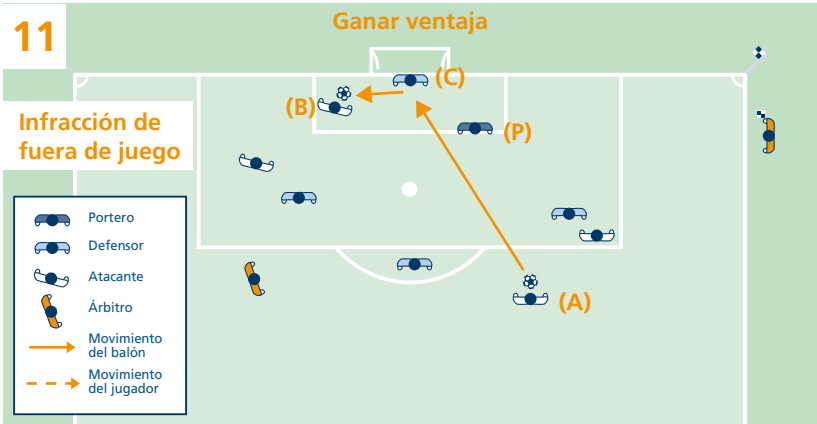


Un atacante que se halla **en posición de fuera de juego** (A) corre hacia el balón e impide que el adversario (B) juegue o pueda jugar el balón disputándose.

El jugador (A) disputa el balón con el jugador (B).



Un atacante que se halla **en posición de fuera de juego** (B) es sancionado por **jugar o tocar el balón** que se desvía, rebota o es jugado por el guardameta que deliberadamente realiza una parada después de haber estado **en posición de fuera de juego** cuando el balón viene de un compañero.

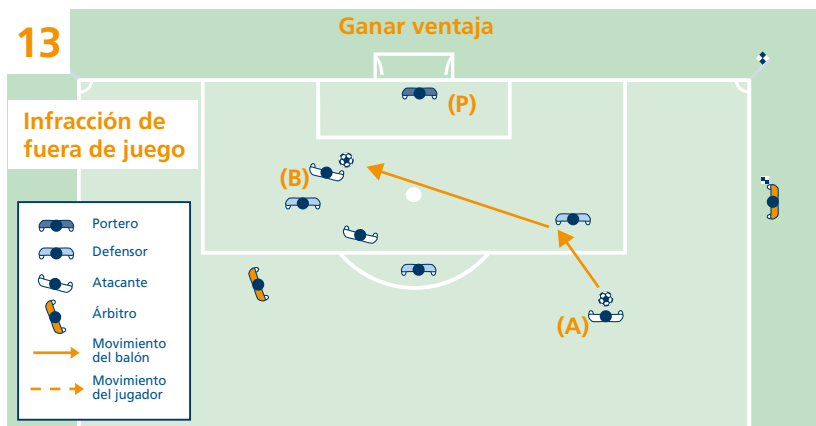


Un atacante que se halla **en posición de fuera de juego** (B) es sancionado por **jugar o tocar el balón** que se desvía, rebota o es jugado por un adversario (C) que deliberadamente realiza una parada después de haber estado **en posición de fuera de juego** cuando el balón viene de un compañero.

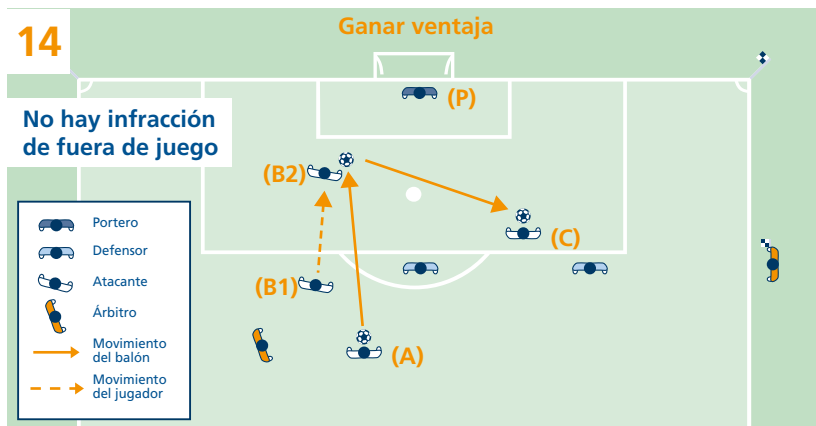


El tiro de un compañero (A) rebota, se desvía o es jugado por el guardameta que deliberadamente realiza una parada. El jugador (B), que no se halla en posición de fuera de juego, juega el balón.

El jugador (C) **en posición de fuera de juego** no es sancionado porque no sacó ventaja al estar en dicha posición, ya que no tocó ni jugó el balón.



El tiro de un compañero (A) se desvía o rebota del guardameta hacia el jugador (B), quien es sancionado por **jugar o tocar el balón** tras hallarse previamente **en posición de fuera de juego**.



Un atacante (C) que se halla **en posición de fuera de juego** no interfiere a un adversario en el momento en que un compañero (A) pasa el balón al jugador (B1) que no se halla en posición de fuera de juego, el cual corre hacia la meta del adversario y pasa el balón (B2) al compañero (C).

El atacante (C) no puede ser sancionado porque cuando su compañero (B) le pasó el balón no se hallaba **en posición de fuera de juego**.

Requisitos básicos para sancionar una falta

Deberán reunirse las siguientes condiciones para que una infracción sea considerada una falta:

- debe ser cometida por un jugador
- debe ocurrir en el terreno de juego
- debe ocurrir mientras el balón se halle en juego

Si el árbitro interrumpe el partido debido a una infracción cometida fuera del terreno de juego (mientras el balón está en juego), deberá reanudarlo con un balón a tierra en el lugar donde se encontraba el balón cuando el juego fue interrumpido, a menos que se hubiese interrumpido en el área de meta, en cuyo caso el árbitro dejará caer el balón en la línea del área de meta paralela a la línea de meta, en el punto más cercano al sitio donde el balón se encontraba cuando el juego fue interrumpido.

Manera imprudente, temeraria o con uso de fuerza excesiva

“Imprudente” significa que el jugador muestra falta de atención o consideración al jugar contra un adversario, o que actúa sin precaución.

- No será necesaria una sanción disciplinaria adicional si la falta se considera imprudente.

“Temeraria” significa que el jugador realiza la acción sin tener en cuenta el riesgo o las consecuencias para su adversario.

- Un jugador que actúa de manera temeraria deberá ser amonestado.

“Con uso de fuerza excesiva” significa que el jugador se excede en la fuerza empleada, corriendo el riesgo de lesionar a su adversario.

- Un jugador que emplee fuerza excesiva deberá ser expulsado.

Cargar sobre un adversario

La acción de cargar sobre un adversario representa una pugna por un espacio utilizando el contacto físico, pero sin utilizar los brazos o los codos y mientras el balón se encuentra a distancia de juego.

Constituye infracción el cargar sobre un adversario:

- de manera imprudente
- de manera temeraria
- utilizando fuerza excesiva

Sujetar a un adversario

El hecho de sujetar a un adversario incluye también la acción de extender los brazos para evitar que el adversario adelante o eluda al infractor, utilizando las manos, brazos o el cuerpo.

Se recuerda a los árbitros que deberán intervenir oportunamente para tratar con firmeza la infracción de sujetar al adversario, especialmente dentro del área penal, en los saques de esquina y los tiros libres.

Al tratar estas situaciones, el árbitro deberá:

- advertir a todo jugador que sujete a un adversario antes de que el balón esté en juego
- amonestar al jugador si continúa sujetando al adversario antes de que el balón esté en juego
- conceder un tiro libre directo o un tiro penal y amonestar al jugador si la infracción ocurre después de que el balón esté en juego

Si un defensor comienza a sujetar a un adversario fuera del área penal y continúa sujetándolo dentro de la misma, el árbitro concederá un tiro penal.

Medidas disciplinarias

- Se deberá amonestar a cualquier jugador que sujete a un adversario para evitar que obtenga el balón o se coloque en una posición ventajosa.
- Se deberá expulsar a un jugador si impide una clara oportunidad de gol al sujetar a un adversario.
- No se deberá tomar ninguna otra medida disciplinaria en otras situaciones de sujetar al adversario.

Reanudación del juego

- Tiro libre directo desde el lugar donde se cometió la infracción (ver Regla 13 – Posición en tiros libres) o tiro penal si la infracción ocurrió en el área penal.

Tocar el balón con la mano

Tocar el balón con la mano implica la acción deliberada de un jugador de tocar el balón con las manos o el brazo. El árbitro deberá considerar las siguientes circunstancias:

- el movimiento de la mano hacia el balón (no del balón hacia la mano)
- la distancia entre el adversario y la mano (balón que llega de forma inesperada)
- la posición de la mano no presupone necesariamente una infracción
- tocar el balón con un objeto sujetado con la mano (como vestimenta, espinillera/canillera, etc.) constituye una infracción
- golpear el balón con un objeto lanzado (una bota, espinillera/canillera, etc.) constituye una infracción

Medidas disciplinarias

Existen circunstancias en las que se requiere una amonestación por conducta antideportiva, cuando un jugador toca el balón deliberadamente con la mano, por ejemplo, cuando el jugador:

- toca deliberadamente el balón con la mano para impedir que un adversario lo reciba
- intenta anotar un gol tocando deliberadamente el balón con la mano

Sin embargo, se expulsará a un jugador que impida un gol o una clara oportunidad de gol tocando deliberadamente el balón con la mano. Esta sanción no emana de la acción del jugador de tocar intencionalmente el balón con la mano, sino de la intervención inaceptable y desleal de impedir la anotación de un gol.

Reanudación del juego

- Tiro libre directo desde el lugar donde se cometió la infracción (ver Regla 13 – Posición en tiros libres) o tiro penal.

Fuera de su propia área penal, el guardameta está sujeto a las mismas restricciones que cualquier otro jugador en cuanto a tocar el balón con las manos. Dentro de su área penal, el guardameta no será culpable de infracciones de mano sancionables con tiro libre directo ni de ninguna conducta antideportiva relacionada con faltas de mano. Podrá, no obstante, ser culpable de varias infracciones sancionables con tiros libres indirectos.

Infracciones cometidas por guardametas

El guardameta no deberá retener el balón en las manos más de seis segundos.

El guardameta estará en posesión del balón:

- mientras el balón se halle en sus manos o entre su mano y cualquier superficie (p.ej., el suelo, su propio cuerpo)
- mientras sujete el balón en su mano abierta extendida
- mientras bote el balón en el suelo o lo lance al aire

Cuando el guardameta controle el balón con sus manos, ningún adversario podrá atacarlo.

El guardameta no podrá tocar el balón con sus manos dentro de su propia área penal en las siguientes circunstancias:

- si vuelve a tocar el balón con la mano después de haberlo puesto en juego y no hubiese sido tocado por ningún otro jugador
 - se considera que el guardameta controla el balón cuando lo toca con cualquier parte de sus manos o brazos, excepto si el balón rebota accidentalmente en él, por ejemplo, después de haber efectuado una parada
 - la posesión del balón implica que el guardameta controla deliberadamente el balón.
- si toca el balón con la mano después de que un compañero se lo haya cedido intencionalmente con el pie
- si toca el balón con las manos después de haberlo recibido directamente de un saque de banda lanzado por un compañero

Reanudación del juego

- Tiro libre indirecto desde el lugar donde se cometió la infracción (ver Regla 13 – Posición en tiros libres).

Infracciones contra el guardameta

- El hecho de impedir que el guardameta saque el balón con las manos constituye una infracción.
- Se deberá sancionar a un jugador por jugar de manera peligrosa si patea o intenta patear el balón cuando el guardameta intente sacar el balón.
- El hecho de restringir el radio de acción del guardameta intentando impedir sus movimientos, por ejemplo, durante un saque de esquina.

Jugar de forma peligrosa

Jugar de forma peligrosa consiste en que un jugador, al tratar de jugar el balón, ponga en peligro a alguien (incluso a sí mismo). Esta acción se comete con un adversario cerca e impide que este juegue el balón por miedo a lesionarse.

Están permitidas jugadas de “chilena” o “tijeras”, siempre que, en opinión del árbitro, no constituyan ningún peligro para el adversario.

Jugar de forma peligrosa no implica necesariamente un contacto físico entre los jugadores. Si se produce un contacto físico, la acción pasa a ser una infracción sancionable con un tiro libre directo o un tiro penal. En caso de contacto físico, el árbitro deberá considerar detenidamente la gran probabilidad de que se haya cometido igualmente un acto de conducta antideportiva.

Medidas disciplinarias

- Si el jugador juega de forma peligrosa en un duelo “normal”, el árbitro no tomará ninguna medida disciplinaria. Si la acción se realiza con obvio riesgo de lesión, el árbitro amonestará al jugador.
- Si un jugador impide una clara oportunidad de gol jugando de forma peligrosa, el árbitro lo expulsará.

Reanudación del juego

- Tiro libre indirecto desde el lugar donde se cometió la infracción (ver Regla 13 – Posición en tiros libres).
- Si se produce un contacto físico, se cometió una infracción diferente, sancionable con un tiro libre directo o tiro penal.

Obstaculizar el avance de un adversario

Obstaculizar el avance de un adversario supone colocarse en una posición que obstaculice, bloquee, lentifique o fuerce a cambiar de dirección a un adversario cuando el balón no está a distancia de juego de los jugadores involucrados.

Todos los jugadores tienen derecho a su posición en el terreno de juego; encontrarse en el camino de un adversario no es lo mismo que colocarse en el camino de un contrario.

Está permitido cubrir el balón. Un jugador que se coloca entre un adversario y el balón por motivos tácticos no comete una infracción mientras el balón se halle a distancia de juego y el jugador no retenga a su adversario con los brazos o el cuerpo.

Si el balón se halla a una distancia de ser jugado, un jugador puede cargar de forma justa sobre un adversario.

Retrasar la reanudación del juego para mostrar una tarjeta

Cuando el árbitro haya decidido mostrar una tarjeta, ya sea para amonestar o expulsar a un jugador, el juego no deberá reanudarse hasta que la tarjeta haya sido mostrada.

Amonestaciones por conducta antideportiva

Existen diferentes circunstancias en las cuales se amonestará a un jugador por conducta antideportiva; por ejemplo, si el jugador:

- comete de forma temeraria una de las siete infracciones sancionables con un tiro libre directo
- comete una falta táctica para impedir un ataque prometedor
- sujeta al adversario por el motivo táctico de alejarlo del balón o impedir que obtenga el balón
- toca el balón con la mano para impedir que un adversario se apodere de él o arme un ataque (se exceptúa al guardameta dentro de su propia área penal)

- toca el balón con la mano para intentar marcar un gol (no es necesario que se consiga)
- intenta engañar al árbitro simulando una lesión o pretendiendo haber sido objeto de infracción (simulación)
- cambia el puesto con el guardameta durante el juego sin permiso del árbitro
- actúa de una manera que evidencie falta de respeto por el juego
- juega el balón cuando está saliendo del terreno de juego después de haber recibido el permiso para abandonarlo
- distrae de forma verbal a un adversario durante el juego o en su reanudación
- efectúa marcas no autorizadas en el terreno de juego
- emplea un truco deliberado mientras el balón está en juego para pasar el balón a su guardameta con la cabeza el pecho, la rodilla, etc. a fin de evadir la Regla, independientemente de si el guardameta toca o no el balón con sus manos; la infracción la comete el jugador que intenta burlar tanto la letra como el espíritu de la Regla 12, y el juego se reanudará con un tiro libre indirecto
- emplea un truco deliberado mientras ejecuta un tiro libre para pasar el balón a su guardameta a fin de evadir la Regla (después de que el jugador es amonestado, se deberá repetir el tiro libre)

Celebración de un gol

Por más que esté permitido que un jugador exprese su alegría cuando marca un gol, la celebración no deberá ser excesiva.

Se permiten celebraciones razonables. Sin embargo, no se deberá alentar la práctica de celebraciones coreografiadas si estas ocasionan una pérdida de tiempo excesiva; en dicho caso, los árbitros deberán intervenir.

Se deberá amonestar a un jugador si:

- en opinión del árbitro, hace gestos provocadores, irrisorios o exaltados
- se trepa a las vallas periféricas para celebrar un gol
- se quita la camiseta por encima de su cabeza, o se cubre la cabeza con la camiseta;
- se cubre la cabeza o cara con una máscara o artículos similares.

El hecho de salir del campo para celebrar un gol no es en sí una infracción sancionable con amonestación, pero es esencial que los jugadores regresen al terreno de juego tan pronto como sea posible.

Se pretende que los árbitros actúen de forma preventiva y utilicen el sentido común al encarar las celebraciones de gol.

Desaprobar con palabras o acciones

Un jugador culpable de desaprobar con protestas (verbales o no verbales) la decisión del árbitro deberá ser amonestado.

El capitán de un equipo no goza de una categoría especial o privilegio alguno de acuerdo con las Reglas de Juego, pero tiene cierto grado de responsabilidad en lo concerniente a la conducta de su equipo.

Retardar la reanudación del juego

Los árbitros amonestarán a jugadores que retarden la reanudación del juego mediante las siguientes tácticas:

- lanzar un tiro libre desde un lugar erróneo con la deliberada intención de obligar al árbitro a ordenar su repetición
- simular la intención de lanzar un saque de banda, pero dejar de pronto el balón a un compañero para que efectúe el saque
- patear el balón lejos o llevárselo con las manos después de que el árbitro detenga el juego
- retardar excesivamente el lanzamiento de un saque de banda o de un tiro libre
- retardar la salida del terreno de juego durante una sustitución
- provocar deliberadamente un enfrentamiento tocando el balón después de que el árbitro haya interrumpido el juego

Infracciones persistentes

Los árbitros deberán estar siempre alerta respecto a jugadores que infringen persistentemente las Reglas de Juego. Deberán considerar ante todo que, incluso cuando un jugador cometa diferentes infracciones, se le habrá de amonestar por infringir persistentemente las Reglas.

No existe un número específico de infracciones que constituya la “persistencia” o la presencia de un patrón de comportamiento; esto es completamente una apreciación del árbitro, que deberá determinarse en el contexto de una gestión eficaz del partido.

Juego brusco grave

Un jugador será culpable de juego brusco grave si emplea fuerza excesiva o brutalidad contra su adversario en el momento de disputar el balón en juego.

Una entrada que ponga en peligro la integridad física de un adversario deberá ser sancionada como juego brusco grave.

Todo jugador que arremeta contra un adversario en la disputa del balón de frente, por un lado o por detrás, utilizando una o ambas piernas con fuerza excesiva y poniendo en peligro la integridad física del adversario, será culpable de juego brusco grave.

En situaciones de juego brusco grave no se aplicará la ventaja, a menos que exista una clara oportunidad de marcar un gol. En este caso, el árbitro deberá expulsar al jugador en la siguiente interrupción del juego.

Se expulsará a todo jugador culpable de juego brusco grave, y el juego se reanudará mediante un tiro libre directo desde el lugar donde ocurrió la infracción (ver Regla 13 – Posición en tiros libres) o tiro penal (si la infracción se produjo en el área penal del infractor).

Conducta violenta

Un jugador será culpable de conducta violenta si emplea fuerza excesiva o brutalidad contra un rival sin que el balón esté en disputa entre los dos.

Será asimismo culpable de conducta violenta si emplea fuerza excesiva o brutalidad contra un compañero, un espectador, los árbitros del partido o cualquier otra persona.

La conducta violenta puede ocurrir dentro o fuera del terreno, estando o no el balón en juego.

En situaciones de conducta violenta no se aplicará la ventaja, a menos que exista una clara oportunidad de marcar un gol. En este caso, el árbitro deberá expulsar a jugador infractor en la siguiente interrupción del juego.

Se recuerda a los árbitros que la conducta violenta a menudo conlleva un enfrentamiento colectivo de jugadores y, por tanto, deberán impedir esta situación con una estricta intervención.

Un jugador, un sustituto o un jugador sustituido culpable de conducta violenta deberá ser expulsado.

Reanudación del juego

- Si el balón está fuera de juego, el partido se reanudará según la decisión adoptada anteriormente.
- Si el balón está en juego y la infracción ocurrió fuera del terreno de juego
 - si el jugador está fuera del terreno de juego y comete la infracción, el partido se reanudará con un balón a tierra en el lugar donde el balón se hallaba cuando el juego fue interrumpido, a menos que se hubiese interrumpido en el área de meta, en cuyo caso el árbitro dejará caer el balón en la línea del área de meta paralela a la línea de meta, en el punto más cercano al sitio donde el balón se encontraba cuando el juego fue interrumpido
 - si el jugador sale del terreno de juego para cometer la infracción, el juego se reanudará con un tiro libre indirecto desde el lugar donde estaba el balón cuando el juego fue interrumpido (ver Regla 13 – Posición en tiros libres)
- Si el balón está en juego y un jugador comete una infracción dentro del terreno de juego
 - contra un adversario, el juego se reanudará con un tiro libre directo desde el lugar donde se produjo la infracción (ver Regla 13 – Posición en tiros libres) o con un tiro penal (si la infracción se produjo en el área penal del infractor)
 - contra un compañero, el juego se reanudará con un tiro libre indirecto desde el lugar donde se produjo la infracción (ver Regla 13 – Posición en tiros libres)
 - contra un sustituto o un jugador sustituido, el juego se reanudará con un tiro libre indirecto desde el lugar donde se hallaba el balón cuando el juego fue interrumpido (ver Regla 13 – Posición en tiros libres)
 - contra el árbitro o un árbitro asistente, el juego se reanudará con un tiro libre indirecto desde el lugar donde se produjo la infracción (ver Regla 13 – Posición en tiros libres)
 - contra cualquier otra persona, el juego se reanudará con un balón a tierra desde el lugar donde el balón se encontraba cuando el juego fue interrumpido, a menos que se hubiese interrumpido en el área de meta, en cuyo caso el árbitro dejará caer el balón en la línea del área de meta paralela a la línea de meta, en el punto más cercano al sitio donde el balón se encontraba cuando el juego fue interrumpido

Infracciones relacionadas con el lanzamiento de objetos (o del balón)

Si el balón está en juego y un jugador, sustituto o jugador sustituido lanza un objeto contra un rival o cualquier otra persona de forma temeraria, el árbitro deberá interrumpir el juego y amonestará al jugador, sustituto o al jugador sustituido.

Si el balón está en juego y un jugador, sustituto o jugador sustituido lanza un objeto contra un rival o cualquier otra persona empleando fuerza excesiva, el árbitro deberá interrumpir el juego y expulsará al jugador, sustituto o jugador sustituido por conducta violenta.

Reanudación del juego

- Si un jugador se halla dentro de su propia área penal y lanza un objeto contra un rival fuera del área penal, el árbitro reanudará el juego mediante tiro libre directo en favor del equipo contrario desde el lugar donde el objeto golpeó o habría golpeado al adversario.
- Si un jugador está fuera de su área penal y lanza un objeto contra un adversario que se encuentra dentro del área penal del infractor, el árbitro reanudará el juego mediante un tiro penal.
- Si un jugador está dentro del terreno de juego y lanza un objeto contra una persona fuera del terreno de juego, el árbitro reanudará el juego mediante tiro libre indirecto desde el lugar donde se hallaba el balón cuando el juego fue interrumpido (ver Regla 13 – Posición en tiros libres).
- Si un jugador se halla fuera del terreno de juego y lanza un objeto contra un adversario dentro del terreno de juego, el árbitro reanudará el juego mediante tiro libre directo en favor del equipo contrario desde el lugar donde el objeto golpeó o hubiera golpeado al rival, o mediante un tiro penal si la infracción se produjo en el área penal del propio equipo.
- Si un sustituto o un jugador sustituido se encuentra fuera del terreno de juego y lanza un objeto contra un rival dentro del terreno de juego, el árbitro reanudará el juego mediante tiro libre indirecto en favor del equipo contrario desde el lugar donde se hallaba el balón cuando el juego fue interrumpido (ver Regla 13 – Posición en tiros libres).

Impedir o malograr una oportunidad manifiesta de gol

Existen dos infracciones sancionables con expulsión relacionadas con el hecho de impedir o malograr una oportunidad manifiesta de gol del adversario. No es necesario que la infracción ocurra dentro del área penal.

Si el árbitro aplica la ventaja durante una oportunidad manifiesta de gol, y el gol se anota directamente, pese a que el adversario toque o juegue el balón con la mano o cometa una falta, el jugador infractor no será expulsado, pero podrá ser amonestado.

Los árbitros considerarán las siguientes circunstancias al decidir si deben expulsar a un jugador por impedir o malograr una oportunidad manifiesta de gol:

- la distancia entre la infracción y la meta
- la probabilidad de mantener o controlar el balón
- la dirección del juego
- el lugar y el número de jugadores defensores
- la infracción que impide a un adversario una oportunidad manifiesta de gol puede constituir una falta sancionable con tiro libre directo o indirecto

Procedimiento

El balón estará en juego en el momento en que sea pateado y entre en movimiento.

Se podrá ejecutar un tiro libre elevando el balón con un pie o con los dos pies simultáneamente.

Utilizar fintas durante la ejecución de un tiro libre para confundir a los adversarios es parte del fútbol y está permitido. Sin embargo, el árbitro deberá amonestar al jugador si considera que dicha finta representa un acto de conducta antideportiva.

Si durante la ejecución correcta de un tiro libre el ejecutor patea intencionadamente el balón contra un adversario pero no lo hace de manera imprudente, ni temeraria, ni con el uso de fuerza excesiva con la intención de jugarlo una segunda vez, el árbitro deberá permitir que el juego continúe.

Se deberá repetir un tiro libre indirecto si el árbitro omite levantar su brazo para indicar que el tiro es indirecto, y el balón ha sido rematado directamente a las redes. El tiro libre indirecto original no se invalidará debido al error del árbitro.

Distancia

Si un jugador decide ejecutar un tiro libre rápidamente y un adversario que se halla a menos de 9.15 metros intercepta el balón, el árbitro deberá permitir que el juego continúe.

Si un jugador decide ejecutar un tiro libre rápidamente y un adversario que se halla cerca del balón obstaculiza intencionadamente la ejecución, el árbitro deberá amonestar al jugador por retrasar la reanudación del juego.

Si el equipo que defiende ejecuta un tiro libre desde el interior de su área penal y uno o varios adversarios aún se hallan dentro de dicha área debido a que el defensor decidió lanzar rápidamente el tiro y los adversarios no tuvieron tiempo de salir de la misma, el árbitro deberá permitir que el juego continúe.

Procedimiento

Utilizar fintas durante la carrera hacia el punto penal para confundir a los adversarios es parte del fútbol y está permitido. No obstante, utilizar fintas al patear el balón una vez que el jugador ha finalizado la carrera hacia el punto penal se considera una infracción de la Regla 14 y un acto de conducta antideportiva, por lo que debe amonestarse al jugador.

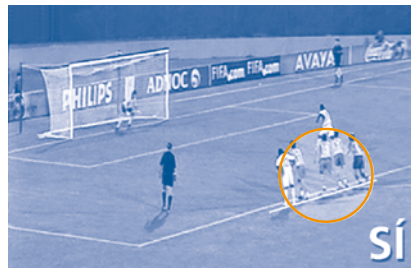
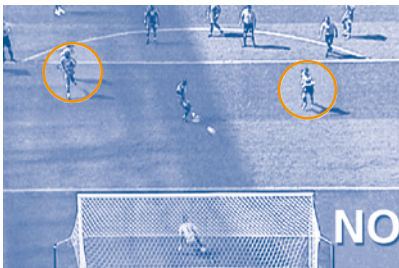
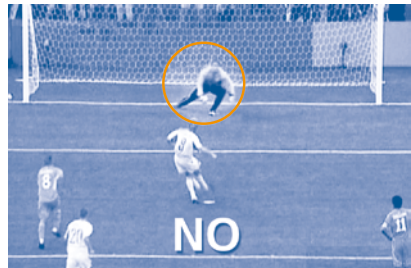
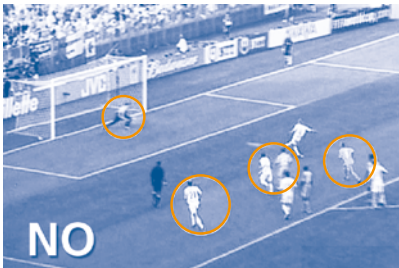
Preparativos de un tiro penal

El árbitro deberá confirmar que se cumplen los siguientes requisitos antes del lanzamiento de un tiro penal:

- identificar al ejecutor
- colocar correctamente el balón en el punto penal
- el guardameta deberá encontrarse sobre la línea de meta entre los dos postes y encarar al ejecutor del tiro
- los compañeros del ejecutor deberán hallarse:
 - fuera del área penal
 - fuera del semicírculo penal
 - detrás del balón

Infracciones – después del silbato y antes de que el balón esté en juego

	Resultado del tiro	
	Gol	Gol no anotado
Infracción por adelantarse		
Jugador del equipo atacante	Se repite el penal	Tiro libre indirecto
Jugador del equipo defensor	Gol	Se repite el penal
Ambos	Se repite el penal	Se repite el penal



Procedimiento – infracciones

Se recuerda a los árbitros que los adversarios deben permanecer a una distancia que no sea inferior a dos metros del lugar en que se ejecute el saque de banda. Cuando sea necesario, el árbitro deberá llamar la atención a todo jugador que se encuentre a una distancia inferior antes de que se ejecute el saque de banda y amonestará al jugador que no se retire a la distancia correcta. El juego se reanudará con un saque de banda.

Si durante la ejecución correcta de un saque de banda el ejecutor lanza intencionadamente el balón contra un adversario, pero no lo hace de manera imprudente, ni temeraria, ni con el uso de fuerza excesiva con la intención de jugarlo una segunda vez, el árbitro deberá permitir que el juego continúe.

Si el balón entra en la meta contraria directamente de un saque de banda, el árbitro deberá conceder un saque de meta. Si el balón entra en la meta del ejecutor directamente de un saque de banda, el árbitro deberá conceder un saque de esquina.

Si el balón toca el suelo antes de entrar en el terreno de juego, el mismo equipo repetirá el saque de banda, desde la misma posición, siempre que el saque haya sido ejecutado conforme al procedimiento correcto. Si no se ejecutó conforme al procedimiento correcto, el saque deberá ser ejecutado por un jugador del equipo contrario.

Procedimiento – infracciones

Si un jugador que ha ejecutado un saque de meta correctamente juega deliberadamente el balón una segunda vez después de que el balón ha salido del área penal y antes de que un adversario lo toque, deberá ser sancionado con tiro libre indirecto desde el lugar donde tocó el balón por segunda vez (ver Regla 13 – Posición en tiros libres). Sin embargo, si dicho jugador toca el balón con las manos, se le deberá sancionar con un tiro libre directo y, si es necesario, se impondrá una medida disciplinaria.

Si un adversario ingresa al área penal antes de que se haya jugado el balón y es objeto de falta por parte del defensor, el saque de meta deberá repetirse y el defensor podrá ser amonestado o expulsado, según la naturaleza de la infracción.

Procedimiento – infracciones

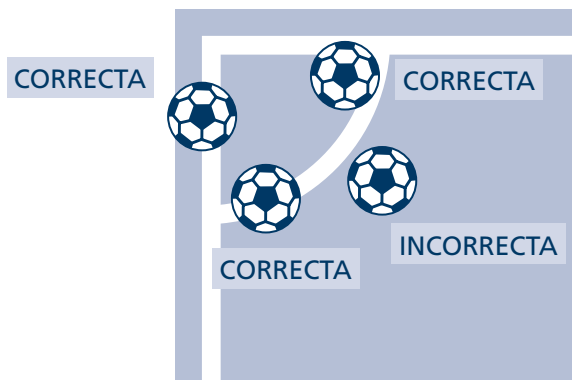
Se recuerda a los árbitros que los adversarios deberán permanecer a una distancia mínima de 9.15 metros del cuadrante de esquina hasta que el balón esté en juego (como ayuda, se podrá utilizar la marca opcional fuera del terreno de juego). Cuando sea necesario, el árbitro deberá llamar la atención a todo jugador que se encuentre a una distancia inferior antes de que se ejecute el saque de esquina y amonestará al jugador que no se retire a la distancia correcta.

Si el ejecutor toca el balón por segunda vez antes de que el balón haya tocado a otro jugador, se concederá un tiro libre indirecto en favor del equipo contrario desde el lugar donde tocó el balón por segunda vez. (ver Regla 13 – Posición en tiros libres).

Si durante la ejecución correcta de un tiro de esquina el ejecutor patea intencionadamente el balón contra un adversario, pero no lo hace de manera imprudente, ni temeraria, ni con el uso de fuerza excesiva con la intención de jugarlo una segunda vez, el árbitro deberá permitir que el juego continúe.

El balón deberá colocarse en el cuadrante de esquina y estará en juego en el momento en que sea pateado, de modo que no debe salir necesariamente del cuadrante para estar en juego.

El diagrama ilustra algunas posiciones correctas e incorrectas.



Tiros desde el punto penal

Procedimiento

- La serie de tiros desde el punto penal no forma parte del partido.
- Se podrá cambiar el área penal donde se ejecutan los tiros desde el punto penal solo si la meta o la superficie de juego queda inutilizable.
- Después de que todos los jugadores elegibles hayan lanzado su tiro respectivo desde el punto penal, no será necesario atenerse al mismo orden que en la primera serie de tiros.
- Cada equipo será responsable de elegir a los jugadores que lanzarán el tiro desde el punto penal de entre aquellos presentes en el terreno de juego al final del partido, así como del orden en el que los jugadores ejecutarán los tiros.
- Con excepción del guardameta, un jugador lesionado no podrá ser sustituido durante la serie de tiros desde el punto penal.
- Si se expulsa al guardameta durante el lanzamiento de tiros desde el punto penal, este podrá ser reemplazado por un jugador que haya participado en el partido hasta su conclusión.
- Durante el lanzamiento de tiros desde el punto penal, se podrá amonestar o expulsar a jugadores, sustitutos o jugadores sustituidos.
- El árbitro no deberá finalizar el partido si un equipo permanece con menos de siete jugadores durante la serie de tiros desde el punto penal.
- Si un jugador se lesiona o es expulsado durante el lanzamiento de tiros desde el punto penal y su equipo permanece con un jugador menos, el árbitro no deberá reducir el número de jugadores del equipo contrario, encargados de ejecutar los tiros. Únicamente al inicio de la serie de tiros desde el punto penal deberá haber un número igual de jugadores por equipo.



Anexo 20.3. Condiciones del juego y terreno. Mantenimiento del campo.



Instalaciones y Mantenimientos del Césped Artificial, S. L.
Ctra. Valencia-Ademúz Km.14, (salida 14 por vía de servicio)
46184 - San Antonio de Benagéber. Valencia
Tel. 96 110 14 09 - Fax 96 132 18 14
B-97868434 - cespeval@cespeval.com

CESPEVAL DEPORTIVO

A la atención de:

Mantenimiento campo de futbol 11 en Valencia

Valencia, 22 de abril de 2020

PRESUPUESTO MANTENIMIENTO C.F. 11 EN VALENCIA

De acuerdo con lo solicitado por Uds., les comunicamos nuestros mejores precios para los trabajos a realizar en la obra de referencia.

MANTENIMIENTO ANUAL. 3 actuaciones al año a realizar cada 4 meses, incluye:

1. Limpieza superficie de juego con maquinaria especializada mediante filtrado del relleno.
2. Descompactado de toda la superficie del campo con maquinaria especializada aireando el relleno de arena y caucho
3. Cepillado para la redistribución del relleno y levantamiento de la fibra.
4. Revisión del estado de juntas y líneas abiertas.
5. Reparación de juntas o líneas abiertas.
6. Revisión de los niveles de relleno.
7. Limpieza perimetral, bandas, fondos, traseras de porterías y cañones.
8. Revisión puntos de penalti y córners.
9. Revisión de estado y seguridad del equipamiento deportivo, porterías, redes parabalones, etc.
10. Retirada de malas hierbas y tratamiento fitosanitario si procede.
11. Revisión red de riego y drenaje.
12. Asistencia técnica 365 días.

Plan de mantenimiento y frecuencia de los trabajos a realizar:

	1ª act.	2ª act.	3ª act.
Limpieza de la superficie.	✓	✓	✓
Descompactado de los rellenos.	✓	✓	✓
Cepillado.	✓	✓	✓
Verificación del estado de las juntas y líneas.	✓	✓	✓
Reparación de juntas y líneas abiertas.	✓	✓	✓
Verificación de los rellenos.	✓	✓	✓
Limpieza perimetral.	✓	✓	✓
Revisión puntos de penalti	✓	✓	✓
Revisión equipamiento deportivo.	✓	✓	✓
Tratamientos fitosanitarios (si procede).	✓	✓	✓
Revisión de red de riego y drenaje.	✓	✓	✓
Asistencia técnica 365 días.	✓	✓	✓



Instalaciones y Mantenimientos del Césped Artificial, S. L.
Ctra. Valencia-Ademúz Km.14, (salida 14 por vía de servicio)
46184 - San Antonio de Benagéber. Valencia
Tel. 96 110 14 09 - Fax 96 132 18 14
B-97868434 - cespeval@cespeval.com

CESPEVAL DEPORTIVO

A la atención de:

Mantenimiento campo de fútbol 11 en Valencia

Valencia, 22 de abril de 2020

DESCRIPCION DE LAS TAREAS DE MANTENIMIENTO EN NUESTRAS ACTUACIONES

- 1. Limpieza de la Superficie:** Consiste en el barrido de los residuos que suelen acumularse en la superficie tales como hojas secas, restos de papeles, plásticos, colillas y cualquier otro tipo de residuo sólido que se deposite en la superficie de juego. Esta labor se realiza con una máquina específica que retira la capa de relleno, la filtra para eliminar los residuos y la devuelve al terreno de juego totalmente limpia.
- 2. Cepillado:** Además de limpiar la superficie con el cepillado, se consigue suprimir las posibles acumulaciones de caucho en determinadas zonas, homogeneizando la superficie y a la vez levantando las fibras que se hayan tumbado o hayan quedado enterradas en el relleno. Esta operación es conveniente realizarla con maquinaria especializada para conseguir un acabado correcto.
- 3. Verificación de rellenos:** En algunas zonas de mayor uso como puedan ser las áreas y las bandas laterales del campo por su proximidad a la canaleta de desagüe, puede ocurrir que ocasionalmente sea necesaria una aportación de relleno. Está operación se realiza manualmente en caso de estas zonas concretas o con maquinaria específica si la zona a rellenar fuese más amplia. Se valorará la cantidad de caucho a añadir y la maquinaria a utilizar.
- 4. Descompactación de rellenos:** En función del uso de la instalación los rellenos pueden compactarse en mayor o menor medida provocando el endurecimiento de la superficie de juego e incidiendo negativamente en las propiedades deportivas del mismo, bote del balón, mayor dificultad en el agarre de los tacos, mayor abrasividad, etc. Por este motivo es necesario proceder a la descompactación del relleno aireándolo con maquinaria adecuada, consiguiendo de esta forma recuperar las cualidades deportivas iniciales y evitar la rotura de las fibras provocada por la acción constante del calzado del jugador sobre una base excesivamente endurecida consiguiendo así alargar la vida útil del campo.
- 5. Comprobación del estado de las juntas:** Aunque la instalación y el encolado de las juntas haya sido la correcta, puede suceder que con el tiempo y debido a las tensiones provocadas por los jugadores en la disputa de los partidos o por otro tipo de incidentes, alguna parte de las mismas se despegue. En este sentido las zonas de mayor riesgo son las juntas, líneas de marcaje y en especial el punto de penalti. Una vez hechas las comprobaciones necesarias se procederá a su reparación, máximo 15 ml.
- 6. Tratamientos fitosanitarios:** En el caso de observarse la aparición de malas hierbas, hongos o musgo se debe aplicar algún tipo de tratamiento con productos herbicidas o fungicidas no tóxicos para personas o animales y que no sea abrasivo con las superficies. Estos tratamientos pueden aplicarse también de forma preventiva, siempre por personal especializado y con las medidas de seguridad necesarias.
- 7. Redes de riego y drenaje y revisión equipamiento deportivo:** Es conveniente la verificación del correcto funcionamiento de estos elementos ya que forman parte del campo de juego e indirectamente su mal funcionamiento puede afectar al estado del césped artificial y a la seguridad de los jugadores. Conviene en este apartado proceder a revisar el sistema de riego para detectar posibles fallos y si fuera necesario se valorará la limpieza de las canaletas de desagüe.



Instalaciones y Mantenimientos del Césped Artificial, S. L.
Ctra. Valencia-Ademúz Km.14, (salida 14 por vía de servicio)
46184 - San Antonio de Benagéber. Valencia
Tel. 96 110 14 09 - Fax 96 132 18 14
B-97868434 - cespeval@cespeval.com

CESPEVAL DEPORTIVO

A la atención de:

Mantenimiento campo de futbol 11 en Valencia

Valencia, 22 de abril de 2020

LA EMPRESA

Estos trabajos siempre deben ser realizados por empresas especializadas y con la supervisión de un técnico en la materia ya que el uso abusivo o desproporcionado de la maquinaria de limpieza, así como de los productos fitosanitarios puede degradar el estado del césped y limitar su vida útil, así como anular las garantías de los fabricantes.

Este técnico dictaminara dichas actuaciones, las cantidades de relleno y los metros de líneas y juntas a reparar, elaborando una valoración del mantenimiento adecuado a sus necesidades.

CESPEVAL, dispone de maquinaria específica y personal cualificado para garantizar un correcto mantenimiento de su instalación deportiva.

CESPEVAL, forma parte del proyecto europeo Teleturf para mejorar las condiciones de seguridad y mantenimiento en las instalaciones deportivas con césped artificial. En sus instalaciones y mantenimientos cumple con las especificaciones **FIFA** para campos de Fútbol de césped artificial habiendo sido concedidos en 11 de los campos instalados los actuales certificados FIFA QUALITY PRO





Instalaciones y Mantenimientos del Césped Artificial, S. L.
Ctra. Valencia-Ademúz Km.14, (salida 14 por vía de servicio)
46184 - San Antonio de Benagéber. Valencia
Tel. 96 110 14 09 - Fax 96 132 18 14
B-97868434 - cespeval@cespeval.com

CESPEVAL DEPORTIVO

A la atención de:

Mantenimiento campo de fútbol 11 en Valencia

Valencia, 22 de abril de 2020

RELACION MAQUINARIA ESPECÍFICA PARA EL MANTENIMIENTO DEL CESPED ARTIFICIAL

Cespeval dispone de maquinaria adecuada y específica para cada una de las tareas que realizamos en nuestros mantenimientos además de varios vehículos para el transporte de las mismas y de nuestro personal proporcionándonos así una gran versatilidad y gran capacidad de respuesta para nuestros clientes.





Instalaciones y Mantenimientos del Césped Artificial, S. L.
Ctra. Valencia-Ademúz Km.14, (salida 14 por vía de servicio)
46184 - San Antonio de Benagéber. Valencia
Tel. 96 110 14 09 - Fax 96 132 18 14
B-97868434 - cespeval@cespeval.com

CESPEVAL DEPORTIVO

A la atención de:

Mantenimiento campo de fútbol 11 en Valencia

Valencia, 22 de abril de 2020





Instalaciones y Mantenimientos del Césped Artificial, S. L.
Ctra. Valencia-Ademúz Km.14, (salida 14 por vía de servicio)
46184 - San Antonio de Benagéber. Valencia
Tel. 96 110 14 09 - Fax 96 132 18 14
B-97868434 - cespeval@cespeval.com

CESPEVAL DEPORTIVO

A la atención de:

Mantenimiento campo de futbol 11 en Valencia

Valencia, 22 de abril de 2020

Ficha cliente: **999**

PRECIOS mantenimiento anual (3 actuaciones **COMPLETAS** año), durante un periodo de 1 año:

Descripción Trabajos	Uds.	Precio Ud.	Total €
Actuación de mantenimiento semestral	3	650,00 €	1.950,00 €
Incluye gastos de desplazamiento		- €	- €
Total			1.950,00 €
IVA 21,00%			409,50 €
TOTAL IVA incluido			2.359,50 €

Precios con una validez de 90 días. Se facturará después de ejecutar cada actuación de mantenimiento.

Esperando que la presente oferta sea de su conformidad, aprovechamos la ocasión para saludarle,

Atentamente,

Enrique Vila
Tel. 644 386 259



Aceptado cliente
(cuño y firma)

Anexo 21. Puestos de trabajo.

Cargo:	Gerente
Rango:	Dirección ejecutiva
Objetivo del puesto:	
Selección del personal. Organizar los horarios de entrenamiento. Establecer las cuotas de abono. Confeccionar presupuestos. Control general del funcionamiento de la escuela.	
Requisitos del puesto:	
Grado o licenciatura en Administración y Dirección de empresas. Conocimientos en contabilidad, gestión de presupuestos y comercial. Experiencia mínima de 3 años.	
Cualidades personales:	
Liderazgo, responsabilidad, toma de decisiones y control para trabajar bajo presión.	

Cargo:	Entrenador
Rango:	Técnico deportivo
Objetivo del puesto:	
Diseña, dirige, planifica, organiza los entrenamientos a realizar. Dirección del equipo en los partidos. Asesora al gerente en la asignación de horarios de entrenamiento. Redacción de informes de desarrollo.	
Requisitos del puesto:	
Entrenador de fútbol con licencia bien a través de la Federación correspondiente o a través de escuela de entrenadores privadas.	
Cualidades personales:	
Liderazgo, responsabilidad, toma de decisiones y control para trabajar bajo presión.	

Cargo:	Administrativo
Rango:	Administración
Objetivo del puesto:	
Organización y clasificación diaria de la documentación administrativa y contable. Atención telefónica. Planificación y seguimiento de las obligaciones laborales y administrativas.	
Requisitos del puesto:	
Formación profesional de grado superior en Administración y finanzas.	
Cualidades personales:	
Organizado/a. Responsable. Resolutivo/a. Buena presencia.	

Cargo:	Mantenimiento
Rango:	Mantenimiento
Objetivo del puesto:	
Coordinar y supervisar los trabajos de instalación de agua, luz y gas. Reparación y limpieza de las instalaciones. Desinfección. Mantenimiento del césped.	
Requisitos del puesto:	
Técnico de mantenimiento.	
Cualidades personales:	
Ordenado/a. Atento/a. Resolutivo/a.	

Cargo:	Comunicación
Rango:	Técnico comunicación
Objetivo del puesto:	
Diseña, dirige, planifica, organiza los proyectos de comunicación. Actualización de redes sociales. Investigación. Plantear nuevas estrategias de marketing.	
Requisitos del puesto:	
Licenciado en marketing y social media.	
Cualidades personales:	
Responsabilidad, analista de datos, creativo/a.	